PROSPECTO DEFINITIVO. Los valores descritos en este prospecto han sido inscritos preventivamente en el Registro Nacional de Valores que lleva la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Dichos valores no podrán ser ofrecidos ni vendidos fuera de los Estados Unidos Mexicanos, a menos que sea permitido por la ley de otros países.

FIDEICOMISO NÚMERO F/735

PROGRAMA DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE LARGO PLAZO POR UN MONTO TOTAL AUTORIZADO DE HASTA $10,000'000,000.00 (DIEZ MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), O SU EQUIVALENTE EN UNIDADES DE INVERSIÓN, CON CARÁCTER REVOLVENTE.

Cada Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios realizada al amparo del presente Programa contará con sus propias características. El precio por Certificado Bursátil Fiduciario, el monto de la Emisión, el número y características de los títulos, la denominación y valor nominal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, la Fecha de Emisión y liquidación, el plazo y Fecha de Vencimiento, la tasa de interés aplicable y su forma de cálculo, así como la periodicidad en el pago de principal e intereses, entre otras características que, de cada Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios que se realice al amparo del Programa, se determinarán para cada Emisión en el Suplemento correspondiente. El Fiduciario Emisor podrá realizar una o más Emisiones al amparo del Programa hasta por el Monto Total Autorizado del Programa.

Fiduciario Emisor:	Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, exclusivamente como fiduciario del Fideicomiso Emisor (el "Fiduciario" o el "Fiduciario Emisor").
Contrato de Fideicomiso Emisor o Fideicomiso Emisor:	Contrato de fideicomiso irrevocable de inversión, administración, fuente de pago y emisión número 735 celebrado, entre otros, con el Fiduciario Emisor, en su carácter de fiduciario y COPEXA, en su carácter de fideicomitente, de fecha 31 de enero de 2008, según el mismo ha sido modificado en tres ocasiones, el 7 de septiembre de 2011, el 14 de diciembre del 2015 y el 16 de mayo de 2024 (según el contexto lo requiera, el "Fideicomiso Emisor", el "Fideicomiso" o el "Contrato de Fideicomiso"). El 16 de julio de 2024 el Fideicomiso fue modificado por cuarta vez y reexpresado en su totalidad para, entre otros: **(i)** modificar la cascada de flujos, **(ii)** dar efecto al pago anticipado del Crédito Bancario Preferente, **(iii)** nombrar a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero como representante común, **(iv)** actualizar ciertas obligaciones a cargo del representante común para reflejar requerimientos regulatorios actuales y **(v)** permitir la emisión de certificados bursátiles fiduciarios.
Fideicomitente:	Concesionaria Autopista Perote-Xalapa, S.A. de C.V. ("COPEXA").
Fideicomisario en primer lugar:	Los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, a través del Representante Común, para efectos de recibir el pago de principal, intereses y demás accesorios conforme a cada uno de los Títulos y bajo la prelación del Fideicomiso Emisor.
Fideicomisario en segundo lugar:	La Concesionaria para efectos de (i) recibir el pago de Capital de Riesgo y la TIR, según se establece en la condición Quinta de la Concesión; (ii) repartir a sus accionistas los excedentes económicos que se generen, en los términos de la condición Vigésima Primera de la Concesión; y (iii) recibir cualquier

otro recurso a que tenga derecho en términos de la Concesión y del Fideicomiso.

Fideicomisario en tercer lugar: La SICT a efecto de recibir los remanentes del Patrimonio del Fideicomiso al término de la Concesión, particularmente el Fondo de Conservación, aludido en la condición Décima Quinta de la Concesión (en adelante el Fondo de Conservación, según dicho término se define en la Concesión), incluyendo sin limitar bajo lo previsto en la Cláusula Quinta del Contrato de Fideicomiso.

Operador: Operadora Autopista Perote Xalapa, S.A. de C.V.

Acto constitutivo y/o Fideicomiso Emisor: Fideicomiso Emisor.

Patrimonio del Fideicomiso Emisor: El patrimonio del Fideicomiso (en lo sucesivo, el "Patrimonio del Fideicomiso") estará integrado o se integrará por todos y cada uno de los bienes y derechos siguientes, mismos que se destinarán por el Fiduciario exclusivamente al cumplimiento de los fines previstos en el Fideicomiso:

(A) La cantidad de $2'540,882,800.00 (dos mil quinientos cuarenta millones ochocientos ochenta y dos mil ochocientos Pesos 00/100), a precios base de febrero de 2008, que por concepto de Capital de Riesgo fue entregada por el Fideicomitente al Fiduciario en términos de la Condición Quinta de la Concesión para la construcción y puesta en marcha de la Autopista. El Capital de Riesgo se aportó al Patrimonio del Fideicomiso en las fechas en que se hicieron las disposiciones bajo ciertos créditos y de manera proporcional (*pari-passu*) con dichas disposiciones. Así como cualquier otra cantidad que se aporte al Fideicomiso de tiempo en tiempo en concepto de Capital de Riesgo.

(B) Cualesquiera aportaciones líquidas en dinero en efectivo o en especie (estas últimas previa conformidad de la SICT, según sea requerido conforme al Título de Concesión) que efectúe el Fideicomitente para el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Concesión.

(C) Los derechos de cobro derivados de la operación y explotación de la Concesión, así como de sus servicios auxiliares, y los importes derivados de éstos.

(D) Los derechos de cobro de cualquier pago por parte de la SICT o de cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo por Terminación Anticipada, o por cualquier reembolso de Capital de Riesgo en caso de revocación o renuncia de la Concesión, y los importes derivados de todos éstos.

(E) Los derechos de cobro derivados de medidas compensatorias por la disminución de los ingresos de la Concesión, de conformidad con la Condición Trigésima de la Concesión y los importes derivados de éstos.

(F) Cualesquiera derechos de cobro a favor del Fideicomitente contenidos en la Concesión, derivados o relacionados con la misma, hasta por el plazo necesario para el cumplimiento de los fines que se establecen en la Cláusula Quinta del Fideicomiso, así como los importes derivados de dichos derechos.

(G) Los derechos de cobro de los importes provenientes de la ejecución de las fianzas u otras garantías que contrate u obtenga el Fideicomitente, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, y que, de

conformidad con la Concesión, se deban aportar al Fideicomiso Emisor, durante la operación, explotación, mantenimiento y conservación de la Vía Concesionada, así como los importes derivados de éstos.

(H) Los derechos de cobro provenientes de los seguros de cualquier tipo de los que sea titular el Fideicomitente, en cumplimiento de las disposiciones de la Concesión, cuyo beneficiario sea el propio Fideicomitente, así como los importes derivados de éstos.

(I) El monto de los recursos destinados al Fondo de Conservación contemplado en la Condición Décima Quinta de la Concesión.

(J) Los recursos adicionales que deba aportar el Fideicomitente para la explotación, operación, mantenimiento y conservación de la Autopista, en los términos establecidos en la Concesión, en caso de que los recursos del Fideicomiso Emisor resulten insuficientes para sufragar dichos costos y gastos.

(K) Cualquier cantidad a que el Fideicomitente tenga derecho, con motivo de devoluciones de contribuciones o impuestos federales, estatales o municipales, relacionados o derivados de la explotación de la Concesión.

(L) Cualquier cantidad que el Fiduciario y/o el Fideicomitente reciban por parte del Gobierno Federal en cumplimiento de las disposiciones legales que resulten aplicables, incluyendo sin limitar pagos del Gobierno Federal por Terminación Anticipada de la Concesión. Lo anterior, en el entendido que en caso de que el Fideicomitente (y no el Fiduciario) sea quien reciba dichas cantidades, el Fideicomitente deberá (i) notificar por escrito al Fiduciario, con copia al Representante Común, de dicha circunstancia, y (ii) transferir a la Cuenta del Fideicomiso correspondiente la totalidad de dichas cantidades dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que las reciba. En cualquier caso, el Fideicomitente realizará sus mejores esfuerzos para que dichas cantidades sean depositadas directamente al Fiduciario.

(M) Los rendimientos financieros derivados de la inversión del Patrimonio del Fideicomiso en numerario, en tanto los recursos disponibles de dicho patrimonio no se destinen a los fines que se determinan en el Fideicomiso Emisor.

(N) Los derechos al uso de cualquier derecho de autor, patente, marca, licencia o cualquier otro derecho de propiedad industrial o intelectual relacionado con los equipos, bienes o procedimientos constructivos necesarios para la explotación, operación, conservación o mantenimiento de la Autopista, así como todas las garantías otorgadas por los proveedores y contratistas de las obras y demás bienes y equipos afectos a la Concesión.

(O) Las donaciones a título gratuito que en dinero o en especie se entreguen al Fideicomiso Emisor.

(P) Los recursos de las Emisiones que se realicen al amparo del Fideicomiso.

(Q) Los recursos que el Gobierno Federal haya aportado o aporte al Fideicomiso, por concepto del Fondo para Contingencias derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor en términos de la Condición Trigésima Quinta de la Concesión.

(R) Cualesquier cartas de crédito *stand-by*, así como cualquier cantidad desembolsada conforme a las mismas, y cualesquier otros bienes y derechos que sean aportados por el Fideicomitente de tiempo en tiempo al Fidecomiso, para cumplir con los fines de éste.

(S) Los recursos que cualquier proveedor de cobertura pague al Fideicomitente bajo los contratos de cobertura de tasa de interés relacionados con el Crédito Preferente.

En virtud de lo anterior, para todos los efectos a los que haya lugar, el Fideicomitente autoriza al Fiduciario, en forma irrevocable, a recibir todas y cada una de las cantidades que deriven del ejercicio de los derechos a que se refieren los incisos anteriores, según corresponda y resulte aplicable.

Conforme a la Circular 1 /2005 publicada por Banco de México, el Patrimonio del Fideicomiso hace las veces de inventario respecto de los bienes afectos al Patrimonio del Fideicomiso para todos los efectos legales a que haya lugar. Asimismo, las partes del Fideicomiso Emisor reconocen que el presente inventario del Patrimonio del Fideicomiso se irá modificando en el tiempo conforme a las aportaciones que en un futuro se llegaren a realizar, conforme a los rendimientos de las inversiones, así como conforme a los pagos o retiros que se realicen con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, en los términos establecidos en la Concesión y el Contrato de Fideicomiso.

Fines del Fideicomiso Emisor:

Son fines del Fideicomiso que el Fiduciario:

(A) Reciba del Fideicomitente íntegramente (sin retenciones, quitas o deducciones), durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, la totalidad de los ingresos y cantidades en efectivo obtenidos por la explotación de la Vía Concesionada, los servicios auxiliares, así como todos aquellos que deriven de derechos afectos al Patrimonio del Fideicomiso, de tal suerte que los administre, maneje y aplique de acuerdo con lo previsto en el Fideicomiso.

(B) Reciba los importes que correspondan a los Derechos de Cobro aportados y transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso conforme a lo establecido en la Cláusula Cuarta del Contrato de Fideicomiso.

(C) Reciba del Fideicomitente los recursos líquidos que podrán ser dinero en efectivo, bienes o derechos adicionales que éste afecte al Fideicomiso Emisor para la operación, conservación y mantenimiento de la Autopista, en los términos establecidos en la Concesión y el Contrato de Fideicomiso.

(D) Reciba del Fideicomitente los importes que correspondan a devoluciones de contribuciones e impuestos federales, estatales o municipales que en su caso obtenga.

(E) Lleve a cabo la oferta, pública o privada, emisión y colocación de Valores, incluyendo los Certificados Bursátiles Fiduciarios, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, directamente o a través de programas de colocación, conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y los aplique en términos de la Cláusula Quinta Bis(C) del Contrato de Fideicomiso y demás aplicables del Fideicomiso.

(F) Conocer y, en su caso, comparecer por instrucciones del Fideicomitente a los contratos y/o convenios modificatorios celebrados por la Concesionaria para la operación, conservación y mantenimiento de la Autopista, y tramite el pago de los trabajos, servicios u obras que, en su caso, se requieran en términos de la Concesión. El Fiduciario deberá comparecer a la celebración de cualquier contrato y/o convenio modificatorio del Contrato de Operación y Mantenimiento por virtud del cual se sustituya al Operador (previa instrucción del Fideicomitente) en los casos de incumplimiento y bajo los mecanismos que, en su caso, se prevean en el Contrato de Operación y Mantenimiento.

(G) Constituya, abra, mantenga, administre y, de ser el caso, reconstituya con recursos del Patrimonio del Fideicomiso, las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y/o

aquellas cuentas bancarias y/o de inversión que considere necesarias para la adecuada administración del Fideicomiso, incluyendo:

(1) una cuenta bancaria y de inversión en BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer o cualquier otra institución de crédito que el Fideicomitente instruya al Fiduciario (con copia al Representante Común) (en lo sucesivo, la "Cuenta de Cobranza") para recibir, entre otras cosas, el total de los ingresos, sin deducción alguna, que se recauden por la explotación de la Vía Concesionada y los servicios auxiliares, así como cualesquier otras cantidades que sean depositadas en la Cuenta de Cobranza conforme al Fideicomiso.

(2) una cuenta de inversión en Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero o cualquier otra institución de crédito que el Fideicomitente instruya al Fiduciario (con copia al Representante Común) (en lo sucesivo, la "Cuenta de Operación") en la que depositará:

(i) los importes que, de ser el caso, correspondan a los Derechos de Cobro relacionados con los seguros y fianzas que el Fideicomitente tenga contratados en relación con la Concesión durante la etapa de operación; y

(ii) Los importes que aporte el Fideicomitente que correspondan a devoluciones de contribuciones e impuestos federales, estatales o municipales que, en su caso, obtenga.

Lo anterior en el entendido de que, en el caso que sea necesario para cumplir con los fines del Fideicomiso, el Fiduciario deberá abrir cualesquiera cuentas adicionales en la o las instituciones bancarias de reconocida solvencia en México que le indique el Fideicomitente por escrito (con copia al Representante Común) (las "Cuentas Adicionales") cuyo manejo deberá ser consistente con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

(H) En su caso, celebre por instrucciones del Fideicomitente y cubra con cargo al Patrimonio del Fideicomiso los contratos y convenios que conforme a los programas aprobados se requieran para la operación, explotación, conservación y mantenimiento de la Autopista, de acuerdo con lo establecido en la Concesión, lo anterior siempre y cuando haya recursos suficientes en el Fideicomiso Emisor.

(I) En el caso de que se interrumpa la operación de la Autopista con motivo de fenómenos naturales o siniestros, y sea necesario repararla con urgencia, disponer de los recursos existentes en la Cuenta del Fondo de Conservación y aplicarlos, hasta donde alcancen, a las reparaciones necesarias conforme a lo establecido en la Condición Décima Quinta de la Concesión, previa aprobación por escrito del Comité Técnico; y recibir los montos que, en su caso, se obtengan del pago de las indemnizaciones provenientes de los seguros que cubran el riesgo de que se trate.

(J) Tramite el pago, previa instrucción del Fideicomitente, de las contribuciones fiscales aplicables, incluyendo la Contraprestación SICT.

(K) Reciba del Operador de la Autopista o, en su caso, del Fideicomitente, sin deducción alguna, la Cobranza para aplicarla en términos de la Sección 5B.1.(A) del Fideicomiso.

(L) Realice, en su momento, el reembolso del Capital de Riesgo efectivamente aportado, incluyendo su rendimiento, de acuerdo con la TIR bajo la Concesión.

(M) Invierta los recursos disponibles del Patrimonio del Fideicomiso en Inversiones Permitidas, de conformidad con lo establecido en la Sección 5B.4. del Fideicomiso.

(N) Concluida la vigencia de la Concesión y cubiertas las obligaciones financieras a cargo del Fideicomitente y las demás que asuma el Fiduciario en el cumplimiento de estos fines, extinga el Fideicomiso Emisor y revierta el Patrimonio del Fideicomiso que exista en ese momento, a favor de la SICT, incluyendo el Fondo de Conservación, salvaguardando los intereses de terceros.

(O) Cumpla con las instrucciones del Comité Técnico y del Fideicomitente, según corresponda y resulte aplicable; en el entendido que tales instrucciones no podrán cambiar ni contravenir las estipulaciones que expresamente contenga la Concesión o el Contrato de Fideicomiso, ni podrán sobrepasar las facultades conferidas al Comité Técnico y al Fideicomitente en el Contrato de Fideicomiso, según corresponda. Cuando alguna instrucción no sea clara y precisa pedirá al Comité Técnico o al Fideicomitente, según corresponda y resulte aplicable, la aclaración correspondiente, mientras se aclara o precisa dicha instrucción el Fiduciario no actuará en ningún sentido.

(P) Cumpla con las demás obligaciones señaladas en el Contrato de Fideicomiso, en el entendido que deberá sujetarse a las mismas y obrar de la manera aquí establecida hasta en tanto no reciba una comunicación escrita por parte de la SICT y el Fideicomitente notificando alguna modificación a los términos de la Concesión. El Fiduciario seguirá actuando conforme a las disposiciones contenidas en el Fideicomiso hasta en tanto se formalice el convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso.

(Q) Contrate y pague, previa instrucción del Comité Técnico, y este último con la previa recomendación del Fideicomitente, los servicios de un Auditor Externo para los efectos previstos en el Fideicomiso Emisor que conforme a las Leyes Aplicables (en particular conforme a la LMV y la Circular de Auditores Externos) sean requeridas. Todos los gastos en los que se incurra en relación con la contratación del Auditor Externo (incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, el pago de honorarios y gastos del Auditor Externo) serán considerados como parte de los Gastos de Mantenimiento de la Emisión. El Auditor Externo deberá llevar a cabo una auditoría anual de los estados financieros del Fideicomiso y entregar al Fiduciario, al Fideicomitente y al Representante Común el dictamen u opinión correspondiente a más tardar el 30 de abril de cada año calendario.

(R) Que el Fiduciario prepare la contabilidad correspondiente al Fideicomiso conforme al criterio contable IFRS (*International Financial Reporting Standard*). El Fiduciario estará obligado a (i) elaborar y entregar periódicamente los estados financieros del Fideicomiso de conformidad con la Circular Única, y (ii) elaborar los estados financieros anuales y entregarlos al Auditor Externo para la auditoría anual respectiva. Asimismo, las partes expresamente reconocen que, en el supuesto de que, bajo cualquier circunstancia, las autoridades en la materia cambien el criterio contable aplicable al Fideicomiso, el Fideicomitente está obligado a presentar la información que al efecto pudiera ser necesaria a efectos de dar cumplimiento a los requerimientos de las autoridades en la materia.

(S) Lleve a cabo las acciones necesarias para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, para lo cual podrá otorgar y revocar poderes para pleitos y cobranzas, previa instrucción del Fideicomitente o, en su defecto, del Comité Técnico.

(T) Previa instrucción del Comité Técnico, contrate la realización de los trabajos de conservación de la Autopista que sean necesarios en el caso de Terminación Anticipada de la Concesión.

(U) Reciba los recursos que, en su caso, correspondan a la Concesionaria en concepto de pago por Terminación Anticipada, conforme a lo establecido en la Concesión y el Fideicomiso.

(V) Transfiera, en el caso de que se actualice una Terminación Anticipada de la Concesión, los recursos existentes en la Cuenta de Gastos de Operación y Mantenimiento Menor y la Cuenta del Fondo de Conservación, a la entidad que para ello designe la SICT, previo compromiso por escrito de dicha entidad por virtud del cual se comprometa y obligue a utilizar dichos recursos, única y exclusivamente en trabajos de conservación mayor de la Autopista, de acuerdo con lo estipulado en la Concesión y el Fideicomiso Emisor.

(W) Realice el pago de los honorarios y gastos de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo aquellos del Fiduciario y del Representante Común.

(X) Reciba la carta de crédito referida en el inciso I a) de la Condición Trigésima Segunda de la Concesión, así como de la fianza referida en el inciso III de la misma Condición Trigésima Segunda de la Concesión. El Fiduciario podrá operar, reducir o ejecutar la carta de crédito y la fianza antes referidas, previa instrucción del Comité Técnico, en los casos y bajo las condiciones establecidas en la Concesión.

(Y) Reciba los recursos que el Gobierno Federal haya aportado o aporte al Fideicomiso, por concepto de Fondo para Contingencias Relacionadas derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor en términos de lo previsto en la Condición Trigésima Quinta de la Concesión, y los opere y administre en la Cuenta del Fondo para Contingencias de la Vía Concesionada de conformidad con las instrucciones del Fideicomitente, de conformidad con lo establecido en dicha Condición Trigésima Quinta.

(Z) Cubra con cargo al Patrimonio del Fideicomiso los costos de renovación y/o modificación de las pólizas de seguros, así como los costos derivados de los estudios de riesgo, a que alude la Condición Trigésima Sexta de la Concesión.

(AA) Realice, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, el servicio y pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en las cantidades que establezca cada uno de los Títulos correspondientes, en cada Fecha de Pago (capital, intereses, comisiones, gastos y accesorios incluyendo adeudos bajo contratos de derivados u otras coberturas) y/o de los demás valores que, en su caso, emita hasta su total liquidación.

(BB) Suscriba los documentos y lleve a cabo los actos que resulten necesarios para llevar a cabo la oferta, pública o privada, y colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios u otros Valores (incluyendo la oferta de Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales o cualesquiera otros Valores), y solicite y obtenga de la CNBV, Bolsa o Indeval, y cualquier otra entidad las autorizaciones necesarias para llevar a cabo dichas ofertas y colocaciones, incluyendo la inscripción en el RNV y el listado en la Bolsa de los Certificados Bursátiles Fiduciarios u otros Valores, según corresponda, de conformidad con la LMV, la Circular Única y otras disposiciones aplicables, así como obtener confirmaciones de las Autoridades Gubernamentales correspondientes de que los Certificados Bursátiles Fiduciarios u otros Valores cumplen con los requisitos aplicables al régimen de inversión de ciertos Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios.

(CC) Reciba los Recursos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y, en su caso, los recursos que obtenga de la colocación de otros Valores.

(DD) Celebre los Contratos de Colocación en relación con los Certificados Bursátiles Fiduciarios u otros Valores a ser emitidos por el Fideicomiso, y cumpla con las obligaciones al amparo de dichos contratos, incluyendo el pago de las indemnizaciones establecidas en los mismos.

(EE) Prepare y entregue al Fideicomitente, a los miembros del Comité Técnico y al Representante Común, los reportes que razonablemente le sean solicitados por éstos de tiempo en tiempo en relación con el Fideicomiso.

(FF) Permita al Fideicomitente, a los miembros del Comité Técnico y al Representante Común el acceso a toda información disponible derivada de, o relacionada con, el Contrato de Fideicomiso; en el entendido que el Fiduciario deberá ser notificado con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la revisión de dicha información.

(GG) Realice los otros pagos y desembolsos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso que se señalan en el Contrato de Fideicomiso, y lleve los registros necesarios para el adecuado control del Patrimonio del Fideicomiso.

(HH) Prepare, firme y entregue toda la información relacionada con el Fideicomiso que deba ser entregada de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, la LMV, la Circular Única, los reglamentos interiores de la Bolsa y cualquier otra ley, regulación aplicable o reglamento de otras Bolsas o Indeval que resulte aplicable, así como con toda la información que sea requerida de conformidad con otras disposiciones del Contrato de Fideicomiso y cualquier otro contrato de los que el Fiduciario sea parte, previa instrucción del Fideicomitente.

(II) Entregue al Representante Común cualquier información o documentación derivada de, o relacionada con, el Fideicomiso (incluyendo aquella recibida por parte del Fideicomitente) y que conforme al Contrato de Fideicomiso deba entregarle o que el Representante Común le solicite por escrito, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Fiduciario reciba dicha información, documentación o solicitud, según sea el caso, salvo que expresamente se establezca otro plazo de entrega conforme al Contrato de Fideicomiso.

(JJ) Cumpla con las obligaciones a su cargo derivadas de cada uno de los Títulos en los que se documenten los Certificados Bursátiles Fiduciarios u otros Valores.

(KK) Celebre cualesquiera contratos con Indeval.

(LL) Lleve a cabo todos los actos encomendados al Fiduciario (incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, la celebración de todo instrumento, la realización de todo acto, el otorgamiento de comisiones mercantiles, la cancelación y extinción del Fideicomiso) de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, las instrucciones recibidas conforme al mismo y las Leyes Aplicables.

(MM) Celebre y otorgue los instrumentos jurídicos necesarios para formalizar la aportación de bienes y derechos que, de tiempo en tiempo, realice el Fideicomitente para cumplir con los fines del Fideicomiso, incluyendo la aportación de cartas de crédito *stand-by* para cubrir el Requisito de Fondeo de las Cuentas de Reserva de Servicio de Deuda.

(NN) Gire oportunamente cualquier carta de crédito *stand-by* entregada por el Fideicomitente para cubrir el Requisito de Fondeo de la Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda hasta por el Déficit de las Cuentas

de Reserva de Servicio de Deuda, en la medida que el banco emisor de la misma notifique al Fiduciario que no la renovará y el Fideicomitente no la reemplace con una nueva carta de crédito *stand-by* a más tardar 30 (treinta) días naturales antes del vencimiento de la carta de crédito *stand-by* en cuestión.

(OO) Realice cualesquiera amortizaciones, ya sea totales o parciales, de cualesquiera financiamientos, previas instrucciones que reciba del Fideicomitente.

(PP) De conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Fideicomitente, celebrar (i) operaciones cambiarias necesarias a fin de convertir las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso de Pesos a cualquier divisa, y (ii) celebrar operaciones financieras derivadas siempre que dichas operaciones consistan en operaciones de cobertura cuyo fin sea reducir la exposición del Fideicomiso a riesgo de tasas de interés de las Emisiones que realice y, en general, las actividades del Fideicomiso; en el entendido que, el Fideicomiso no podrá celebrar operaciones financieras derivadas con fines especulativos.

(QQ) Realice todos aquellos fines, actividades y celebre todos aquellos actos jurídicos que no se encuentren contemplados expresamente en la Cláusula Quinta del Contrato de Fideicomiso, pero que sean necesarios o se entiendan implícitos para cumplir el objeto de la Concesión y los otros fines del Fideicomiso Emisor, previa instrucción del Fideicomitente, siempre que no exista y continúe algún Evento de Incumplimiento, en cuyo caso se requerirá la autorización del Comité Técnico.

Reservas del Fideicomiso Emisor: El Fideicomiso Emisor establece la creación de varias reservas relacionadas principalmente con el pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y los gastos de mantenimiento de la Vía Concesionada. Para una descripción completa de dichas reservas véase la Sección 3 "La Operación de Bursatilización".

Clave de pizarra genérica: "CPXACB".

Tipo de valor: Certificados bursátiles fiduciarios de largo plazo.

Tipo de oferta: Oferta pública, primaria y nacional.

Vigencia del Programa: El Programa tendrá una vigencia de 5 años contados a partir de su fecha de autorización, durante la cual el Fideicomiso Emisor podrá realizar una o varias Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios hasta por el Monto Total Autorizado del Programa.

Denominación: Cada Emisión podrá estar denominada en Pesos o en UDIS según se establezca en el Suplemento, Título y Avisos correspondientes.

Plazo de vigencia de cada Emisión: Será determinado para cada Emisión en el Suplemento correspondiente; en el entendido que, el plazo mínimo será de 1 año y el máximo será de aproximadamente 40 años.

Valor nominal:	$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) o sus múltiplos, o 100 UDIs o sus múltiplos, según se determine para cada Emisión en el Suplemento correspondiente.
Amortización:	La amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se llevará a cabo de la manera que se indique en el Suplemento y el Título de la Emisión correspondiente.
Monto Total Autorizado del Programa:	Hasta $10,000'000,000.00 (diez mil millones de pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en UDIs, con carácter revolvente.
Tasa de interés:	La tasa a la que devenguen intereses los Certificados Bursátiles Fiduciarios será fija, real o nominal, en Pesos o UDIs. Dicha tasa y el procedimiento para calcular los intereses correspondientes se establecerán en los Suplementos y Títulos respectivos.
Intereses moratorios:	En su caso, los intereses moratorios que devenguen los Certificados Bursátiles Fiduciarios se indicarán en los Suplementos y Títulos respectivos.
Emisiones adicionales:	El número de Certificados Bursátiles Fiduciarios colocados en una Emisión podrá incrementarse en los términos que, en su caso, se señalen para la Emisión de que se trate en el Título, los Avisos y/o Suplemento respectivos, según sea el caso. Dichos Certificados Bursátiles Fiduciarios adicionales tendrán las mismas características que los Certificados Bursátiles originales de la Emisión que corresponda (con excepción de la Fecha de Emisión y, en su caso, el precio de colocación y, según sea el caso, la primera fecha de pago de intereses) y se considerarán parte de la misma Emisión.
Lugar y forma de pago de principal e intereses:	El pago de principal, intereses ordinarios y comisiones pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios serán efectuados en Pesos en las oficinas de S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), ubicadas en Paseo de la Reforma No. 255, 3er. Piso, Colonia Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México, México, a través del Representante Común. Los pagos podrán efectuarse mediante transferencia electrónica.
Derechos que confieren a los Tenedores:	Cada Certificado Bursátil Fiduciario representa para su titular el derecho al cobro de principal e intereses, según corresponda, adeudadas por el Fiduciario como emisor de los mismos, en los términos descritos en el Fideicomiso y en el Título, desde la Fecha de Emisión y hasta la fecha del reembolso total de su valor nominal. Los Certificados Bursátiles Fiduciarios se pagarán únicamente con los recursos existentes en el Patrimonio del Fideicomiso.
Breve descripción del comportamiento histórico y composición de los activos fideicomitidos:	Los ingresos por peaje netos sin IVA desde la entrada en operación de la Vía Concesionada han sido por $90.5 millones en 2012, $301.6 millones en 2013, $351.9 millones en 2014, $403.0 millones en 2015, $433.6 millones en 2016, $498.7 millones en 2017, $593.8 millones en 2018, $692.3 millones en 2019, $638.1 millones en 2020, $799.8 millones en 2021, $940.8 millones en 2022 y de $1,135.3 millones en 2023. Estas cifras indican que existe un incremento del 20.7% en 2023 con respecto a 2022, 17.6% en 2022 con respecto al 2021, 25.3% en 2021 con respecto a 2020, -7.8% en 2020 con respecto a 2019, 16.6% en 2019 con respecto a 2018, 19.1% en 2018 con respecto a 2017, 15.0% en 2017 con respecto a 2016, 7.6% en 2016 con

respecto a 2015, 14.5% en 2015 con respecto a 2014 y 16.7% en 2014 con respecto a 2013. Debido a la contingencia sanitaria causada por la enfermedad "COVID-19", durante 2020 los ingresos registraron un decremento de -7.8% respecto al 2019. Durante 2021 los ingresos aumentaron 25.3% respecto a 2020, recuperando niveles previos a la contingencia sanitaria causada por la enfermedad "COVID-19". El incremento en ingresos en 2023 en comparación con 2022 fue de 20.7%. Lo anterior se debió a: (i) que en el último trimestre del año se realizaron obras de rehabilitación en dos vías alternativas a COPEXA con lo que se captó el tráfico desviado de esas vías, y (ii) a mejores condiciones de seguridad en la vía y al desarrollo del proyecto de mejora del Puerto de Veracruz.

Fuente de pago: La fuente de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios es exclusivamente el Patrimonio del Fideicomiso. Los Tenedores no tendrán recurso en contra de COPEXA, de sus accionistas o de cualquier otra persona.

Garantía: En su caso, se describirán en los Títulos y Suplementos correspondientes las garantías específicas para cada Emisión, si las hubiere.

Depositario: Indeval.

Calificaciones: Las calificaciones de cada Emisión serán descritas en el Suplemento correspondiente.

Posibles adquirentes: Personas físicas y morales (cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente), mexicanas y extranjeras.

Fundamento legal del régimen fiscal: La tasa de retención aplicable a los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios se encuentra sujeta para efectos fiscales, en el caso de *(i)* personas físicas y morales residentes en México, a las disposiciones previstas en los artículos 54, 135 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y en otras disposiciones complementarias y *(ii)* personas físicas y morales residentes fuera de México para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 153, 166 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y en otras disposiciones complementarias y dependerá del beneficiario efectivo de los intereses. Los preceptos citados pueden ser sustituidos en el futuro por otros. **EL RÉGIMEN FISCAL PUEDE MODIFICARSE A LO LARGO DE LA VIGENCIA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS**. **ASIMISMO, EL RÉGIMEN FISCAL PUEDE VARIAR DEPENDIENDO DE LAS CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DE LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS.** No se asume la obligación de informar acerca de los cambios en las disposiciones fiscales aplicables a lo largo de la vigencia de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, ni de efectuar pagos brutos o pagos adicionales para cubrir eventuales nuevos impuestos. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles Fiduciarios deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, incluyendo la aplicación de las reglas específicas respecto de su situación particular.

Intermediarios Colocadores: Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México e

	Inversora Bursátil, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Grupo Financiero Inbursa o, respecto de cada Emisión, las demás personas autorizadas para la intermediación bursátil en México que sean designadas como intermediario en el Suplemento correspondiente (los "Intermediarios Colocadores").
Asesor financiero y agente estructurador:	Latam Capital Asesoría e Infraestructura, S.C.
Representante Común:	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero o cualquier otro que se designe para cada emisión (el "Representante Común").

LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS CUENTAN SOLAMENTE CON UNA FUENTE DE PAGO LIMITADA. EL FIDEICOMISO EMISOR SERÁ LA ÚNICA FUENTE DE PAGO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS. LOS TENEDORES TENDRÁN ACCESO A DICHA FUENTE DE PAGO COMO FIDEICOMISARIOS EN PRIMER LUGAR EN EL FIDEICOMISO EMISOR. DICHO FIDEICOMISO EMISOR ESTABLECE UNA MECÁNICA DE PAGOS LA CUAL DEBERÁ SER OBSERVADA PARA QUE SE EFECTÚE EL PAGO DE, ENTRE OTROS CONCEPTOS, EL PRINCIPAL E INTERESES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS. NO ES POSIBLE ASEGURAR QUE EL FIDUCIARIO EMISOR CONTARÁ CON LOS RECURSOS SUFICIENTES PARA REALIZAR EL PAGO DE LAS CANTIDADES QUE SE ADEUDEN EN TÉRMINOS DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS. EN NINGÚN CASO LOS TENEDORES TENDRÁN RECURSO CONTRA COPEXA, LOS ACCIONISTAS DE COPEXA O CONTRA ROADIS.

EL FIDEICOMISO EMISOR ES LA ÚNICA FUENTE DE PAGO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES SUBORDINADOS. LOS TENEDORES TENDRÁN ACCESO A DICHA FUENTE DE PAGO POR LOS DERECHOS FIDEICOMISARIOS COPEXA CEDIDOS DE MANERA IRREVOCABLE AL FIDEICOMISO SUBORDINADO. NO ES POSIBLE ASEGURAR QUE EL FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO SUBORDINADO CONTARÁ CON LOS RECURSOS SUFICIENTES PARA REALIZAR EL PAGO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES SUBORDINADOS SIN LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL FIDEICOMISO EMISOR. ASIMISMO, LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES SUBORDINADOS SE ENCUENTRAN SUBORDINADOS AL PAGO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS QUE SE EMITAN AL AMPARO DEL FIDEICOMISO EMISOR Y A OTRAS OBLIGACIONES DE PAGO DE COPEXA.

EL FIDEICOMISO EMISOR TIENE COMPROMISO CON EL FIDEICOMITENTE DE ADMINISTRAR LOS RECURSOS EN TESORERÍA Y PARA SU OPERACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CON SUS ACREEDORES. SIN EMBARGO, DEBIDO A QUE LA ADMINISTRACIÓN DEL FIDEICOMISO EMISOR NO LLEVA A CABO NINGUNA ACTIVIDAD DE OPERACIÓN EN LA VÍA CONCESIONADA, NO TOMA DECISIÓN SOBRE LA ESTRATEGIA DE NEGOCIO NI PARTICIPA EN LAS DECISIONES EN LA CONCESIÓN, EL FIDEICOMISO EMISOR NO CONOCE SI SE CONTARÁ CON RECURSOS LÍQUIDOS SUFICIENTES.

LA CONCESIÓN ESTÁ SUJETA A REVOCACIÓN O TERMINACIÓN POR PARTE DE LAS AUTORIDADES GUBERNAMENTALES CORRESPONDIENTES EN SUPUESTOS ESPECÍFICOS, ALGUNOS DE LOS CUALES ESTÁN FUERA DEL CONTROL DE COPEXA. MEJORAS EN VÍAS ALTERNAS PUDIERAN TENER UN EFECTO ADVERSO EN EL AFORO E INGRESOS DE LA VÍA CONCESIONADA Y, POR TANTO, EN LA CAPACIDAD DEL FIDUCIARIO EMISOR DE HACER FRENTE A SUS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS.

LA CONCESIÓN IMPONE A COPEXA CIERTAS OBLIGACIONES DE CONTENIDO

PATRIMONIAL QUE SON DE NECESARIO CUMPLIMIENTO PARA MANTENER LA VIGENCIA DEL TÍTULO DE CONCESIÓN. TANTO LA CONCESIÓN COMO SU MISMA VIGENCIA PODRÍA DARSE POR TERMINADA ANTES DE SU VENCIMIENTO ORIGINAL. LA TERMINACIÓN, REVOCACIÓN O RESCATE DEL TÍTULO DE CONCESIÓN PODRÍA TENER EFECTOS ADVERSOS SOBRE EL PAGO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS.

LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS IMPLICA DIVERSOS RIESGOS QUE DEBERÁN TOMARSE EN CUENTA ANTES DE REALIZAR UNA DECISIÓN DE INVERSIÓN.

EL FIDEICOMISO EMISOR NO ES UN FIDEICOMISO DE GARANTÍA DE LOS DESCRITOS EN LOS ARTÍCULOS 395 A 407 DE LA LGTOC. POR LO MISMO, NO LE SON APLICABLES LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DE LOS FIDEICOMISOS DE GARANTÍA A QUE SE REFIERE EL TÍTULO TERCERO BIS DEL LIBRO QUINTO DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

EL PAGO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS SE ENCUENTRA SUJETO A UNA CASCADA DE PAGOS Y A LAS RESERVAS PREVISTAS EN EL FIDEICOMISO EMISOR. EN LA MEDIDA QUE LOS CONCEPTOS QUE TIENEN PRIORIDAD EN DICHA CASCADA AUMENTEN, O EXISTAN MENOS INGRESOS DE LA VÍA CONCESIONADA, SE DIFICULTARÍA EL PAGO DE LAS CANTIDADES QUE SE ADEUDEN EN TÉRMINOS DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS. EL COMPORTAMIENTO DE LOS INGRESOS PODRÍA SER DISTINTO AL PROYECTADO.

EL PAGO A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES SE LLEVARÁ A CABO CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO EMISOR CONFORME A LA MECÁNICA (CASCADA) DE PAGOS QUE SE ESTABLECE EN EL MISMO, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE SEÑALARÁN EN LOS SUPLEMENTOS Y TÍTULOS QUE DOCUMENTEN CADA UNA DE LAS EMISIONES QUE SE REALICEN AL AMPARO DEL PROGRAMA. EL FIDUCIARIO EMISOR NO PUEDE ASEGURAR QUE CONTARÁ CON LOS RECURSOS SUFICIENTES PARA REALIZAR EL PAGO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS.

EL FIDEICOMISO PREVÉ LA POSIBILIDAD DE EMITIR Y COLOCAR, MEDIANTE OFERTA PÚBLICA, CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS ADICIONALES LOS CUALES GOZARÁN DE LAS MISMAS CARACTERÍSTICAS Y TÉRMINOS QUE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES ORIGINALES, SALVO POR SU FECHA DE EMISIÓN Y EL PRECIO DE VENTA Y FORMARÁN PARTE DE LA EMISIÓN. POR LO ANTERIOR, EXISTE EL RIESGO DE QUE, AL REALIZARSE ALGUNA EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS ADICIONALES, LOS RECURSOS LÍQUIDOS QUE CONFORMEN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO SEAN INSUFICIENTES PARA HACER FRENTE AL PAGO DE PRINCIPAL, INTERESES Y DEMÁS ACCESORIOS DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS EN CIRCULACIÓN.

EN VIRTUD DEL CONTRATO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, EL OPERADOR ES RESPONSABLE DE LA COBRANZA DE LOS DERECHOS DE COBRO POR OPERACIÓN Y EXPLOTACIÓN, DEL MANTENIMIENTO Y VIGILANCIA DE LA VÍA CONCESIONADA, ENTRE OTROS. LA ADMINISTRACIÓN DILIGENTE DE LAS CUOTAS DE PEAJE Y LA GENERACIÓN DE CONDICIONES ADECUADAS PARA EL USO DE LA VÍA CONCESIONADA Y MANTENER UN TRÁFICO RAZONABLE DE VEHÍCULOS QUE TRANSITEN POR LA MISMA DEPENDERÁ EN GRAN MEDIDA DEL BUEN DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES DEL OPERADOR. EN LA MEDIDA EN QUE EL DESEMPEÑO DEL OPERADOR NO SEA ADECUADO O SEA DEFICIENTE, O BIEN, EN CASO DE QUE EL OPERADOR INCUMPLA CON SUS OBLIGACIONES BAJO EL CONTRATO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, ESTO PUEDE TENER COMO RESULTADO QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO CUENTE CON MENOS RECURSOS LÍQUIDOS Y ESTO

AFECTE EN FORMA NEGATIVA LA CAPACIDAD DE PAGAR LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS. EL CONTRATO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO NO PREVÉ PENAS CONVENCIONALES PARA EL CASO EN QUE EL OPERADOR INCUMPLA SUS OBLIGACIONES BAJO EL MISMO, SIN EMBARGO, ÉSTE SERÍA RESPONSABLE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE RESULTEN DE DICHOS INCUMPLIMIENTOS.

Intermediarios Colocadores

Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte

Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México

Inversora Bursátil, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Grupo Financiero Inbursa

Asesor financiero y agente estructurador

Latam Capital Asesoría e Infraestructura, S.C.

Las funciones de Latam Capital Asesoría e Infraestructura, S.C., en su carácter de "asesor financiero y agente estructurador" consisten en ser un asesor externo de COPEXA para el análisis financiero y estructuración de cada Emisión. Latam Capital Asesoría e Infraestructura, S.C., no proporcionó a COPEXA asesoría legal, fiscal ni contable.

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios que se emitan al amparo del Programa que se describe en este Prospecto se encuentran inscritos preventivamente bajo el No. 2362-4.15-2024-137 en el Registro Nacional de Valores a cargo de la CNBV (el "RNV") y son aptos para el listado correspondiente de la Bolsa.

La inscripción preventiva en el RNV tiene efectos declarativos y no convalidan los actos jurídicos que sean nulos de conformidad con la Legislación Aplicable, ni implican certificación sobre la bondad de los valores inscritos en el mismo o sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia del Fideicomiso Emisor o del Fideicomitente. En virtud de lo anterior, el contenido, exactitud, veracidad y oportunidad de la información y documentación corresponden a la exclusiva responsabilidad de las personas que la suscriben, y no implica certificación ni opinión o recomendación alguna de la CNBV, de los Intermediarios Colocadores o de la BMV, sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia del Fideicomiso Emisor o del Fideicomitente, o la bondad de los valores.

El presente Prospecto se encuentra a disposición del público inversionista con los Intermediarios Colocadores y puede ser consultado en Internet en el portal de la BMV: www.bmv.com.mx, en el portal de la CNBV: www.gob.mx/cnbv, así como en el portal del Fiduciario Emisor: www.invexfiduciario.com.

Ciudad de México a 18 de julio de 2024

Autorización CNBV para publicación 153/3589/2024 de fecha 18 de julio de 2024.

ÍNDICE

1. INFORMACIÓN GENERAL 1
1.1. Glosario de términos y definiciones. 1
1.2. Resumen ejecutivo. 12
1.3. Factores de riesgo. 35
1.4 Otros valores emitidos por el Fideicomiso Emisor. 53
1.5. Documentos de carácter público. 54
1.6 Fuentes de información externa. 55
1.7. Información sobre estimaciones y riesgos asociados. 56
2. EL PROGRAMA 57
2.1. Características del Programa 57
2.2. Destino de los fondos. 62
2.3. Plan de distribución 63
2.4. Gastos relacionados con el programa. 65
2.5. Funciones del Representante Común 66
2.6. Nombre de las personas con participación relevante en el Programa 71
3. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN 72
3.1. Descripción general 72
3.2. Patrimonio del Fideicomiso. 72
(a) Descripción de los activos fideicomitidos. 72
(b) Evolución de los activos fideicomitidos, incluyendo sus ingresos. 78
(c) Contratos y acuerdos. 93
(d) Procesos judiciales, administrativos o arbitrales. 144
3.3. Estimaciones futuras. 144
3.4. Fideicomitente u originador. 168
3.5. Deudores relevantes. 168
3.6. Administradores u operadores. 168
3.7. Otros terceros obligados con el Fideicomiso o los tenedores de los valores. 169
4. INFORMACIÓN FINANCIERA DEL FIDEICOMISO EMISOR 170
5. ADMINISTRACIÓN 175
5.1. Auditores Externos. 175
5.2. Operaciones con Personas Relacionadas y Conflictos de Interés. 175
6. PERSONAS RESPONSABLES 176
7. ANEXOS 186
Anexo A Estados Financieros auditados del Fideicomiso Emisor al 31 de diciembre de 2023, 2022 y 2021, así como los estados financieros con revisión limitada al 31 de marzo de 2024. 186
Anexo B Cuarto Convenio Modificatorio al Fideicomiso Emisor 187
Anexo C Título de Concesión y las modificaciones al mismo. 188
Anexo D Estudio de tráfico. 189
Anexo E Notificación para llevar a cabo la Emisión. 190
Anexo F Opinión legal. 191

NINGÚN INTERMEDIARIO, APODERADO PARA CELEBRAR OPERACIONES CON EL PÚBLICO O CUALQUIER OTRA PERSONA, HA SIDO AUTORIZADA PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN O HACER CUALQUIER DECLARACIÓN QUE NO ESTÉ CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO. COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, CUALQUIER INFORMACIÓN O DECLARACIÓN QUE NO ESTÉ CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO DEBERÁ ENTENDERSE COMO NO AUTORIZADA POR EL FIDUCIARIO EMISOR, CASA DE BOLSA BANORTE, S.A. DE C.V., GRUPO

FINANCIERO BANORTE, CASA DE BOLSA SANTANDER, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO E INVERSORA BURSÁTIL, S.A. DE C.V., CASA DE BOLSA, GRUPO FINANCIERO INBURSA.

LOS ANEXOS SON PARTE INTEGRAL DEL PROSPECTO AUTORIZADO POR LA CNBV, POR LO QUE DICHOS DOCUMENTOS DEBEN CONSULTARSE CONJUNTAMENTE CON LA INFORMACIÓN CONTENIDA EXPRESAMENTE EN ESTE PROSPECTO Y AQUÉLLA QUE SE INCLUYA EN CADA SUPLEMENTO.

1. INFORMACIÓN GENERAL.

1.1. Glosario de términos y definiciones.

Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Prospecto y que no se encuentren expresamente definidos, tendrán el significado que a dichos términos se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso. Los términos definidos en este Prospecto en forma singular se entenderán con el mismo significado al usarse en plural, y viceversa.

Término	Significado
"Agencias Calificadoras"	Significa Fitch México S.A. de C.V. y HR Ratings de México S.A. de C.V. o cualquier otra agencia calificadora autorizada por la CNBV para dictaminar valores.
"Amortización Anticipada Obligatoria"	Tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 5B.1.(G)(2), del Contrato de Fideicomiso.
"Auditor Externo"	Significa Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C. (Deloitte), como el despacho encargado de prestar servicios de auditoría externa de los estados financieros del Fideicomiso o, en caso de sustitución de dicho despacho, cualquiera de KPMG Cárdenas Dosal, S.C. (KPMG), PricewaterhouseCoopers, S.C. (PWC), Mancera, S.C. (Ernst & Young), o cualquier otro despacho de contadores públicos de reconocido prestigio nacional o internacional con oficinas en México que cumpla con los requisitos establecidos en la Circular de Auditores Externos que apruebe y designe el Comité Técnico, previa recomendación del Fideicomitente, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Quinta del Contrato de Fideicomiso.
"Autopista Perote – Banderilla y Libramiento de Xalapa" o "Vía Concesionada o Proyecto" o "Autopista"	Significa la autopista de altas especificaciones, de jurisdicción federal, Perote-Banderilla y el Libramiento de Xalapa, ambos en el Estado de Veracruz, en México, la Autopista Perote-Banderilla tipo A4 de 30.0 kilómetros de longitud, con origen en el km. 111+581 (Entronque Perote III) y término en el km. 141+581 (Entronque Banderilla) y el Libramiento de Xalapa, tipo A4 de 29.6 kilómetros de longitud, con origen en el km. 50+000 (Entronque Banderilla) y término en el km. 79+000 (Entronque Corral Falso).
"Autoridad Gubernamental"	Significa cualquier dependencia, comisión, consejo, buró, agencia, autoridad o departamento federal, estatal, municipal, metropolitano o cualquier otro, de México, o cualquier subdivisión política de las mismas y cualquier Persona que ejerza funciones ejecutivas, legislativas, judiciales, regulatorias o administrativas de o correspondientes a cualquiera de las entidades anteriores, incluyendo todas las comisiones, consejos, burós, árbitros y paneles arbitrales, así como cualquier autoridad u otra persona controlada, directa o indirectamente, por cualquiera de los anteriores.

Término	Significado
"Aviso"	Significa el aviso de oferta o de colocación con fines informativos que se publique en la página electrónica de la red mundial (Internet) de la Bolsa, en el que se establezcan las principales características de cada Emisión.
"Bases de Regulación Tarifaria"	Significan los lineamientos para la fijación de tarifas y aplicación de las mismas están establecidos conforme a las Bases de Regulación Tarifaria contenidas en el Anexo 23 de la Concesión y en los oficios de registros tarifarios subsecuentes.
"BMV" o "Bolsa"	Significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.
"Capital de Riesgo"	Tiene el significado que se le atribuye en la Condición Quinta de la Concesión.
"Certificados Bursátiles Fiduciarios" o "Certificados Bursátiles" o "CBs Preferentes"	Significan, conjuntamente, todos los certificados bursátiles fiduciarios materia de cada Emisión realizada al amparo del Programa.
"Certificados Bursátiles Subordinados" o "CBs Subordinados"	Significan los certificados bursátiles fiduciarios emitidos por el fiduciario del Fideicomiso CIB/2390 e inscritos en el RNV.
"Circular Única de Emisoras" o "CUE" o "Circular Única"	Significa las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según éstas sean modificadas de tiempo en tiempo.
"CNBV"	Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
"Comité Técnico"	Significa el comité técnico del Fideicomiso Emisor.
"Concesión" o "Título de Concesión"	Significa la concesión otorgada por el Gobierno Mexicano a través de la SICT el 14 de febrero de 2008 para construir, operar, explotar, conservar y mantener la autopista federal que une la Vía Concesionada por un plazo original de 30 años que fue extendido por 30 años adicionales. La Concesión ha sido modificada en tres ocasiones, el 14 de junio del 2011, 15 de febrero de 2012 y 22 de diciembre de 2023. La Autopista Perote-Banderilla y el Libramiento de Xalapa se encuentran totalmente construidos y en operación total desde el 27 de noviembre de 2012.
"Conservación Rutinaria"	Significa el conjunto de operaciones necesarias y calendarizadas que se realizan en forma habitual, para que la Vía Concesionada pueda seguir funcionado como en un principio, en condiciones de seguridad, comodidad y fluidez para el usuario.

Término	Significado
"Contraprestación de SICT"	Significa el porcentaje de los ingresos brutos tarifados que, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, COPEXA deberá entregar al Gobierno Federal, en los términos establecidos en la Concesión, misma que equivale al 0.5% de los ingresos brutos tarifados obtenidos en la explotación de la Concesión el año inmediato anterior.
"Contrato de Operación y Mantenimiento"	Significa el contrato de prestación de servicios de operación, conservación rutinaria y mantenimiento de fecha 20 de junio de 2012 (según el mismo haya sido o sea modificado, adicionado y/o reexpresado de tiempo en tiempo), celebrado entre la Concesionaria, el Operador y el Fiduciario, por virtud del cual, el Operador presta diversos servicios en relación con la Vía Concesionada incluyendo sin limitar: (i) operar ininterrumpidamente las plazas de cobro de la Vía Concesionada, (ii) entregar a los usuarios de la Vía Concesionada los comprobantes de pago o aquellos documentos que acrediten dichos pagos, (iii) notificar a la Concesionaria y atender cualquier siniestro, accidente, reclamación o queja, (iv) facilitar toda la información requerida por la Concesionaria para la gestión de la Vía Concesionada y (v) llevar a cabo el mantenimiento preventivo y correctivo correspondiente de todos los equipos utilizados en la operación de las plazas de cobro de la Vía Concesionada.
"COPEXA" o "Concesionaria"	Significa Concesionaria Autopista Perote-Xalapa, S.A. de C.V.
"Crédito Bancario Preferente Vigente" o "Crédito Senior"	Significa el contrato de apertura de crédito simple de fecha 8 de febrero de 2008, celebrado por y entre la Concesionaria, como acreditada, Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, en su carácter de agente y banco conforme al mismo, Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, Caixabank, S.A. y Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa.
"Cuentas del Fideicomiso"	Significa, conjuntamente, la Cuenta de Cobranza, la Cuenta de Operación, la Cuenta de Recursos de Emisión, la Cuenta de Pago del Crédito Preferente, la Cuenta de Amortización Anticipada Obligatoria, la Cuenta de Amortización Anticipada Voluntaria, la Cuenta del Fondo para Contingencias de la Vía Concesionada y las Cuentas Administrativas.
"Cuotas de Peaje"	Significan todas y cada una de las cuotas, pagos u otras cantidades presentes o futuras constitutivas de ingresos generales por la explotación de la Concesión, o por el uso por el público en general o por cualquier otra Persona de la Vía Concesionada, incluyendo el IVA que se cause sobre los mismos, ya sea que fueren recaudados por el Operador, cualquier Autoridad Gubernamental o cualquier otra Persona.

Término	Significado
"Derecho de Vía"	Significa la franja de terreno determinada por la SICT en el Proyecto Ejecutivo, en la que se operara, explota, conserva y mantiene la Vía Concesionada.
"Derechos de Cobro"	Significa la referencia conjunta a (i) los derechos de cobro derivados de la operación y explotación de la Concesión, así como de sus servicios auxiliares, y los importes derivados de éstos; (ii) los derechos de cobro de cualquier pago por parte de la SICT o de cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo por Terminación Anticipada, o por cualquier reembolso de Capital de Riesgo en caso de revocación o renuncia de la Concesión, y los importes derivados de todos éstos; (iii) los derechos de cobro derivados de medidas compensatorias por la disminución de los ingresos de la Concesión, de conformidad con la Condición Trigésima de la Concesión y los importes derivados de éstos; (iv) cualesquiera derechos de cobro a favor del Fideicomitente contenidos en la Concesión, derivados o relacionados con la misma, hasta por el plazo necesario para el cumplimiento de los fines que se establecen en la Cláusula Quinta del Fideicomiso, así como los importes derivados de dichos derechos; (v) los derechos de cobro de los importes provenientes de la ejecución de las fianzas u otras garantías que contrate u obtenga el Fideicomitente, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, y que, de conformidad con la Concesión, se deban aportar al Fideicomiso, durante la operación, explotación, mantenimiento y conservación de la Vía Concesionada, así como los importes derivados de éstos; y (vi) los derechos de cobro provenientes de los seguros de cualquier tipo de los que sea titular el Fideicomitente, en cumplimiento de las disposiciones de la Concesión, cuyo beneficiario sea el propio Fideicomitente, así como los importes derivados de éstos.
"Día Hábil"	Significa cualquier día del año que no sea cualquier día en que las instituciones de crédito del país estén autorizadas o sean requeridas a cerrar en México, de acuerdo con el calendario que al efecto publica anualmente la CNBV.
"Documentos de la Operación"	Significa el Prospecto, el Fideicomiso Emisor, el Título de Concesión, los Títulos, los Suplementos, el Contrato de Colocación y el Contrato de Operación y Mantenimiento, los Documentos necesarios para la Reestructura, y aquellos documentos, incluyendo las garantías que, en su caso, se establezcan, señalados en el Suplemento y/o Título respectivo, según sea el caso, para cada Emisión.
"Emisión"	Significa cualquier emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios que se realice por el Fideicomiso Emisor al amparo del Programa.
"Emisión Subordinada"	significa la emisión de los Certificados Bursátiles Subordinados que realice el Fideicomiso CIB/2390.

Término	Significado
"Evento de Amortización Anticipada Obligatoria"	significa: (i) el Supuesto de Rompimiento de Razón de Cobertura, o (ii) cualesquiera otras causas que al efecto se determinen en el Título de la Emisión de que se trate. Independiente de la fuente de los recursos que sean utilizados para llevar a cabo una Amortización Anticipada Obligatoria de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, dicha Amortización Anticipada Obligatoria resultará en la obligación de realizar el Pago de Amortización Anticipada Obligatoria. Para claridad, salvo por la obligación de realizar el Pago de Amortización Anticipada Obligatoria, la Amortización Anticipada Obligatoria no dará derecho a recibir pena, premio o comisión ni compensación alguna a los Tenedores.

Término	Significado
"Evento de Incumplimiento"	Significa cualquiera de los siguientes eventos: (i) la falta de pago de intereses o de principal en una Fecha de Pago Programado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y siempre y cuando no se lleve a cabo el pago dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que sean exigibles; (ii) si el Fiduciario vende, cede o de cualquier forma transfiere o dispone de los activos del Patrimonio del Fideicomiso en violación a lo expresamente previsto en el Fideicomiso, salvo el caso de errores que sean subsanados conforme al Fideicomiso a más tardar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes; (iii) si el Fideicomitente (1) instruye de manera voluntaria un procedimiento con el fin de declararse en quiebra o concurso mercantil; (2) hace una cesión generalizada de sus bienes a favor de sus acreedores; o (3) es declarado en concurso mercantil, liquidación o similar, y dicha declaración no sea suspendida o revocada dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes; (iv) si cualquier autoridad gubernamental embarga, expropia o de cualquier otra forma toma el control de todos o una parte importante de los bienes del Fideicomitente, o impide al Fideicomitente continuar con el curso normal de sus actividades y dicha medida o acción (1) tiene un efecto material adverso e importante en la capacidad del Fideicomitente o del Fiduciario de cumplir con sus obligaciones conforme al Fideicomiso; y (2) no es suspendida o revocada dentro de los 90 días naturales siguientes; (v) si la inscripción en el RNV de los Certificados Bursátiles Fiduciarios materia de la presente Emisión se cancela por cualquier razón; (vi) si el Fideicomiso se extingue por cualquier causa; (vii) si el Fiduciario incumpliere con cualesquiera otras de sus obligaciones contenidas en el Título correspondiente, en el entendido de que, se considerará que el Fiduciario se encuentra en incumplimiento de dichas obligaciones si dicho incumplimiento no se subsanare dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha en que hubiere ocurrido el incumplimiento; (viii) si cualquier Emisión realizada por el Fideicomiso es acelerada o declarada vencida anticipadamente; (ix) si se da por vencido anticipadamente el Contrato de Operación y Mantenimiento y COPEXA no contrata un reemplazo de reconocido prestigio y solvencia técnica dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes; (x) en caso de que se actualice la Terminación Anticipada; y/o (xi) cualquier evento de incumplimiento según se establezca en el Título correspondiente y que resulte que la Emisión de que se trate tenga como resultado el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.
"Fecha de Emisión"	Significa cada fecha de emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios.
"Fecha de Pago Programado" o "Fecha de Pago"	significa cada fecha en la que un Pago de Intereses y/o un Pago de Principal que, en su caso, sea exigible respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en términos de los Títulos respectivos.

Término	Significado
"Fecha de Vencimiento"	Significa la fecha de vencimiento del plazo de vigencia de cada una de las Emisiones en términos de los Títulos y Suplementos respectivos.
"Fideicomiso CIB/2390"	Significa el contrato de fideicomiso de emisión, administración y fuente de pago No. CIB/2390 de fecha el 14 de diciembre de 2015, según el mismo haya sido modificado de tiempo en tiempo, celebrado entre la Concesionaria como fideicomitente y fideicomisario en tercer lugar, Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Value Grupo Financiero, como representante común y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple como fiduciario.
"Fideicomiso Emisor" o "Fideicomiso" o "Contrato de Fideicomiso" o "Fideicomiso no. 735"	Significa el contrato de fideicomiso irrevocable de inversión, emisión, administración y fuente de pago identificado con el número 735 de fecha 31 de enero de 2008 celebrado por COPEXA, como fideicomitente y fideicomisario y el Fiduciario, como fiduciario, según el mismo ha sido y sea modificado de tiempo en tiempo.
"Fideicomitente"	Significa COPEXA.
"Fiduciario" o "Fiduciario Emisor" o "Emisor"	Significa Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, División Fiduciaria, o sus causahabientes, cesionarios o reemplazos, exclusivamente en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Emisor.
"Fines del Fideicomiso"	Tiene el significado que se le atribuye en la portada del presente Prospecto.
"FONADIN"	Significa Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de fiduciaria en el fideicomiso número 1936 denominado "Fondo Nacional de Infraestructura".
"Fondo de Conservación"	Tiene el significado que se le atribuye en el Título de Concesión, la cual se depositará en la Cuenta del Fondo de Conservación con el Fondeo Programado de Mantenimiento Mayor.
"Fondo para Contingencias derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor"	Tiene el significado que se le atribuye Título de Concesión.
"Fondeo Programado de Mantenimiento Mayor"	Significa los montos anuales para fondeo de la Cuenta del Fondo de Conservación de conformidad con el calendario descrito en la sección "3. La Operación de Bursatilización – 3.2. Patrimonio del Fideicomiso – (c) Contratos y acuerdos – Contrato de Fideicomiso – Fondo de Conservación" del presente Prospecto, como dicho calendario sea ratificado o, en su caso modificado, de tiempo en tiempo y, en cualquier caso, a más tardar el 1 de noviembre de cada año, por el Comité Técnico, previo visto bueno del Ingeniero Independiente.

Término	Significado
"Gastos de Mantenimiento de la Emisión"	Significa de manera enunciativa, mas no limitativa, los siguientes: (a) gastos relacionados con el mantenimiento de la inscripción en el RNV y listado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en la Bolsa correspondiente; (b) los honorarios y gastos del Fiduciario; (c) los honorarios y gastos del Representante Común; (d) los honorarios y gastos de las Agencias Calificadoras; (e) los honorarios y gastos de los auditores externos; (f) los gastos por publicaciones relacionadas con los Certificados Bursátiles Fiduciarios; (g) los honorarios y gastos del Ingeniero Independiente; (h) en su caso, las comisiones asociadas a cualquier carta de crédito "stand-by" utilizada para satisfacer el Requisito de Fondeo de las Cuentas de Reserva de Servicio de Deuda; y (i) en su caso, las contraprestaciones pagaderas a cualquier tercero en relación con los servicios prestados al Fideicomiso.
"Gobierno Federal"	Significa el gobierno federal de México, incluyendo todas sus dependencias, organismos y agencias.
"IFRS" o "NIIF"	Significa las Normas Internacionales de Información Financiera emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (*International Accounting Standard Board*).
"Indeval"	Significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., o sus reemplazos o causahabientes.
"Ingeniero Independiente"	Urba Ingeniería, S.A. de C.V.
"INPC"	Significa, para cada fecha correspondiente, el Índice Nacional de Precios al Consumidor, que es un indicador derivado de un análisis estadístico, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía que expresa las variaciones en los costos promedios de una canasta de productos seleccionada y que sirve como referencia para medir los cambios en el poder adquisitivo de la moneda.
"Intermediarios Colocadores"	Significa Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México, e Inversora Bursátil, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Grupo Financiero Inbursa, o cualquiera que lo sustituya, sus respectivos reemplazos o causahabientes y/o cualquier otra casa de bolsa autorizada que al efecto se designe para cualquier Emisión que se realice al amparo del Programa.
"IVA"	Significa el impuesto al valor agregado.
"LGTOC"	Significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
"km"	Significa kilómetro.

Término	Significado
"Libramiento"	Significa el Libramiento de Xalapa, en el Estado de Veracruz, en la República Mexicana, tipo A4 de 29.6 kilómetros de longitud, con origen en el km. 50+000 (Entronque Banderilla) y término en el km. 79+000 (Entronque Corral Falso).
"LMV"	Significa la Ley del Mercado de Valores.
"Mantenimiento"	Significa el conjunto de operaciones y cuidados necesarios para que la Vía Concesionada, sus edificaciones, instalaciones y equipos puedan seguir funcionado adecuadamente.
"Monto Total Autorizado del Programa"	Significa hasta $10,000'000,000.00 (diez mil millones de pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en UDIs, con carácter revolvente.
"México"	Significa los Estados Unidos Mexicanos.
"Operación"	Significa el conjunto de acciones que deberá realizar COPEXA con el fin de que el bien al que se aplique dicha Operación, cumpla con el objetivo para el que fue construido o creado.
"Operador"	Significa Operadora Autopista Perote-Xalapa, S.A. de C.V., o la persona que la sustituya previa aprobación de la Secretaría, según sea comunicado y/o, en su caso, instruido al Fiduciario a efecto de que proceda a comparecer a la celebración del Contrato de Operación y Mantenimiento correspondiente con la persona que el Fideicomitente le instruya.
"Pago de Amortización Anticipada Obligatoria"	Significa el pago que deba realizar el Fideicomiso a los Tenedores por algún Evento de Incumplimiento o un Evento de Amortización Anticipada Obligatoria.
"Pago de Intereses"	Significa el equivalente en Pesos de cada pago de intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, que resulte exigible y pagadero en cada Fecha de Pago en términos de los Títulos respectivos.
"Pago de Principal"	Significa el equivalente en Pesos de cada pago de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que, en su caso, resulte exigible y pagadero en cada Fecha de Pago en términos del Título respectivo.
"Patrimonio del Fideicomiso"	Tiene el significado que se le atribuye en la portada del presente Prospecto.
"Pesos" o "$"	Significa la moneda de curso legal en México.
"PIB"	Significa el producto interior bruto de México.
"Programa"	Significa el programa de colocación de Certificados Bursátiles Fiduciarios de largo plazo establecido por Fiduciario Emisor que se describe en el presente Prospecto.

Término	Significado
"Prelación de Pagos"	Significa, en relación con cada Fecha de Pago, los saldos depositados en la Cuenta de Cobranza que se distribuirán de acuerdo al orden establecido en el Título de Concesión.
"Prospecto"	Significa el presente documento.
"Proyecto Ejecutivo"	Significa el documento que se anexa a la Concesión como Anexo 8 que describe a la Vía Concesionada que COPEXA se obligó a financiar, construir y poner en operación en los términos de la Concesión.
"Recursos de los Certificados Bursátiles"	Significa el monto total de los recursos obtenidos por cada colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.
"Recursos Netos de los Certificados Bursátiles"	Significa los Recursos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios menos los Gastos de Mantenimiento de la Emisión.
"Representante Común"	Significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero o cualquier otra institución financiera autorizada para actuar como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que se emitan al amparo del Programa y que al efecto se designe en el Título correspondiente.
"RNV"	Significa el Registro Nacional de Valores que mantiene la CNBV.
"Roadis"	Significa el vehículo de gestión de activos carreteros controlado al 100% por el fondo de pensiones PSP Investments de Canadá.
"SICT" o "Secretaría"	Significa la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal.
"Suplemento"	Significa cada uno de los suplementos informativos que se publiquen para cada Emisión.
"Supuesto de Rompimiento de Razón de Cobertura"	Significa que la Razón de Cobertura en la última Fecha de Determinación de Razones sea mayor a 1.00x y menor a 1.20x.
"Tenedor" o "Tenedores CBs Preferentes"	Significa cada uno de los titulares de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de cada Emisión que se realice al amparo del presente Programa.
"Tenedores CBs Subordinados"	Significa cada uno de los titulares de los Certificados Bursátiles Subordinados.
"Terminación Anticipada"	Significa la terminación anticipada de la Concesión en términos del Título de Concesión o la legislación aplicable por cualquier causa, incluyendo revocación por incumplimiento de la Concesionaria, renuncia de la Concesionaria sin responsabilidad o rescate.

Término	Significado
"Título"	Significa cada título que represente la totalidad de los Certificados Bursátiles Fiduciarios materia de cada Emisión y que será depositado en el Indeval.
"TIR"	Significa la tasa interna de rendimiento que recibirá el Capital de Riesgo, calculada según la metodología establecida en el anexo 9 de la Concesión, que será cubierta a la Concesionaria de acuerdo con la Prelación de Pagos establecida en la Concesión.
"TPDA"	Significa el tránsito diario promedio anual en función de los aforos temporales realizados y de los aforos de estaciones maestras que posee la Secretaría en sus conteos anuales.
"UDI"	Significa una unidad de inversión; esto es, una unidad de cuenta utilizada para neutralizar el impacto de la inflación en operaciones financieras y comerciales. Su valor es constante en términos reales y su precio se ajusta diariamente de conformidad con el INPC.
"Valor"	Significa cualquier instrumento de deuda, obligaciones, bonos, títulos opcionales, certificados bursátiles, pagarés, y demás títulos de crédito, independientemente de su denominación y de la ley y jurisdicción a la que se encuentren sujetos, que emita el Fiduciario al amparo del Fideicomiso.
"Vía Concesionada"	Significa, conjuntamente, la Autopista Perote-Banderilla y el Libramiento de Xalapa.
"WSP"	Significa WSP Spain- Apia, S.A.

1.2. Resumen ejecutivo.

El siguiente resumen se complementa con la información más detallada y la información financiera incluida en otras secciones de este Prospecto. El público inversionista debe prestar especial atención a las consideraciones expuestas en la Sección "Factores de riesgo", misma que en conjunto con la demás información incluida en el presente Prospecto, debe ser leída con detenimiento.

Las referencias a "$" o "Pesos" son a la moneda de curso legal en México. Las sumas (incluidos porcentajes) que aparecen en este Prospecto pudieran no ser exactas debido a redondeos realizados a fin de facilitar su presentación.

El presente Prospecto incluye referencias y descripciones del Fideicomiso Emisor, de la Vía Concesionada y de COPEXA, con el fin de que el público inversionista conozca la información más relevante con respecto a la fuente de pago de las Emisiones al amparo del presente Programa. Los Suplementos respectivos incluirán la descripción de las garantías que, en su caso, sean contratadas.

a) Descripción del Programa.

El Programa descrito en el presente Prospecto establece los términos y condiciones de las Emisiones al amparo del mismo. Todos los Certificados Bursátiles Fiduciarios que se emitan conforme al presente Programa se encontrarán inscritos en el RNV. En términos generales, sujeto a lo que se establezca en el Suplemento correspondiente a cada Emisión, el Fiduciario Emisor seguirá el siguiente mecanismo para llevar a cabo las Emisiones:

- El Fiduciario Emisor presentará para autorización de la CNBV los proyectos de Suplementos, Títulos, Avisos y demás documentos relacionados para realizar Emisiones en los términos de la LMV y demás disposiciones legales aplicables.

- Cada Emisión contará con sus propias características.

- El precio de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de cada Emisión, el monto total de la misma, el valor nominal, la denominación, la Fecha de Emisión y liquidación, el plazo, la Fecha de Vencimiento, las calificaciones, la tasa de interés aplicable y la forma de cálculo de intereses, así como la periodicidad en el pago de intereses, entre otras características, de cada Emisión, serán acordados por el Fiduciario Emisor y los Intermediarios Colocadores en el momento de dicha Emisión y se contendrán en el Título y en el Suplemento respectivos.

- Podrán realizarse una o varias Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios hasta por el Monto Total Autorizado del Programa.

b) Descripción de la operación y de los valores.

A continuación, se indica la estructura del Fideicomiso Emisor, así como el flujo de recursos de la operación durante la vigencia del Programa:

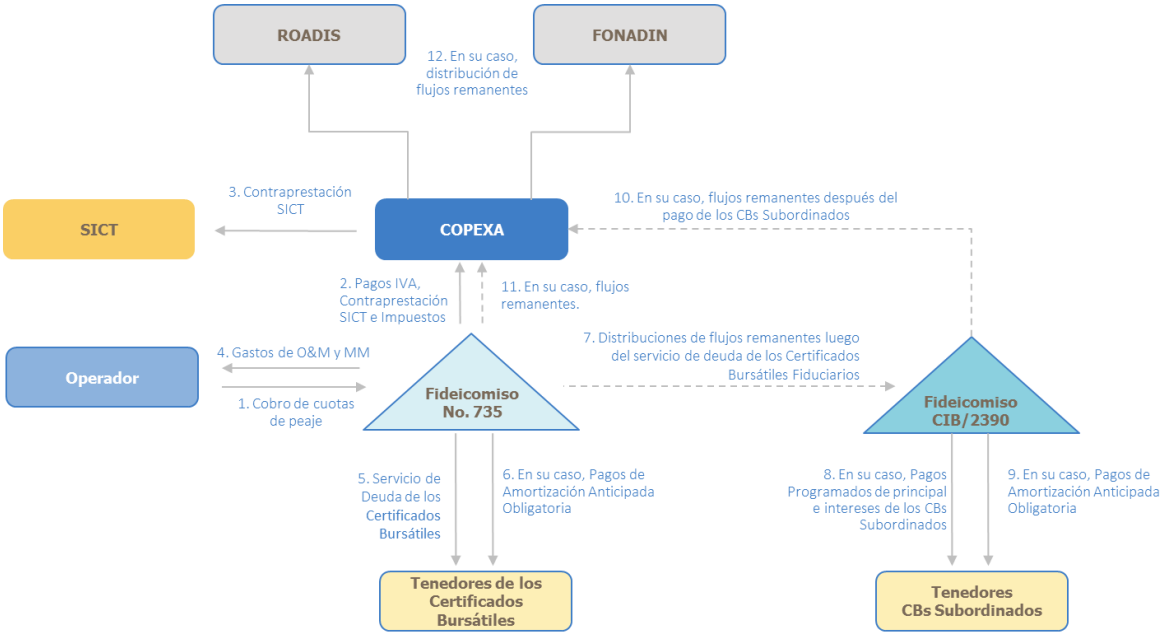

1. El Operador lleva a cabo la cobranza de las cuotas de peaje y entrega, por conducto de empresas de valores, el efectivo correspondiente al Fideicomiso Emisor. El peaje vía medios de pago electrónico se transfiere a una cuenta de la Concesionaria, quien lo deposita diariamente al Fideicomiso 735.

2. El Fideicomiso Emisor entrega a la Concesionaria el monto correspondiente para pagar el IVA, la Contrapretación SICT (una vez al año) y los impuestos.

3. La Concesionaria paga anualmente, a más tardar el 31 de enero de cada año, el monto correspondiente a la Contraprestación SICT.

4. La Concesionaria, por conducto del Fideicomiso Emisor, paga mensualmente los Gastos de Operación y Mantenimiento Menor; es decir, los gastos y erogaciones correspondientes a la operación y conservación rutinaria de la Vía Concesionada, de conformidad con el Contrato de Operación y el Título de Concesión.

5. El Fideicomiso Emisor sirve la deuda (intereses y principal, en ese orden) derivada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos al amparo del propio Fideicomiso Emisor.

6. En caso de actualizarse un Evento de Amortizacipon Anticipada Obligatoria (según éste es definido en el Fideicomiso Emisor), el Fideicomiso Emisor realiza los pagos de Amortización Anticipada Obligatoria de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

7. El Fideicomiso Emisor entrega al Fideicomiso CIB/2390, una vez transcurrido el Día Hábil inmediato siguiente a una Fecha de Pago, los fondos remanentes de la cobranza de las cuotas de peaje, previa instrucción de la Concesionaria, siempre y cuando: (i) la Razon de Cobertura sea igual o mayor a 1.2x en el periodo correspondiente a la última Fecha de Pago, según sea determinado por el Fiduciario y notificado por escrito al Representante Común, (ii) no haya ocurrido ni continúe un Evento de Incumplimiento, (iii) todas las Cuentas Administrativas del Fideicomiso Emisor se encuentren totalmenre fondeadas en términos de los Requisitos de Fondeo establecidos en el propio Fideicomiso Emisor y (iv) la Concesionaria entregue al Fiduciario una Notificación de Confirmación de Requisitos para Distribuciones.

8. El Fideicomiso CIB/2390 sirve la deuda (intereses y principal, en ese orden) derivada de los Certificados Bursátiles Subordinados emitidos al amparo del propio Fideicomiso CIB/2390.

9. En caso de resultar aplicable, el Fideicomiso CIB/2390 realiza pagos de amortización anticipada obligatoria de los Certificados Bursátiles Subordinados emitidos bajo el propio Fideicomiso CIB/2390.

10. El Fideicomiso CIB/2390 entrega al Fideicomitente los recursos remanentes una vez servida la deuda (intereses y principal, en ese orden) de la Emisión Subordinada, siempre y cuando: (i) no haya ocurrido ni continué un evento de incumplimiento bajo la Emisión Subordinada; (ii) todas las cuentas del Fideicomiso CIB/2390 se encuentren totalmente fondeadas en términos del requisito de fondeo establecido en el propio Fideicomiso CIB/2390; y (iii) los recursos disponibles en la cuenta de amortización anticipada obligatoria de la Emisión Subordinada sean suficientes para que, una vez realizada una amortización anticipada obligatoria de la Emisión Subordinada, el valor nominal ajustado de los certificados bursátiles subordinados sea igual o menor al valor nominal ajustado objetivo.

11. El Fideicomiso Emisor entrega a la Concesionaria, una vez transcurrido el Día Hábil inmediato siguiente a una Fecha de Pago, cualesquiera fondos remanentes de la cobranza de las cuotas de peaje, previa instrucción de la Concesionaria, siempre y cuando: (i) no haya ocurrido ni continúe un Evento de Incumplimiento, (ii) todas las Cuentas Administrativas del Fideicomiso Emisor se encuentren totalmenre fondeadas en términos de los Requisitos de Fondeo establecidos en el propio Fideicomiso Emisor y (iii) la Concesionaria entregue al Fiduciario una Notificación de Confirmación de Requisitos para Distribuciones.

12. La Concesionaria distribuye cualesquiera fondos remanentes de la cobranza de las cuotas de peaje en favor de sus accionistas conforme a lo establecido en los estatutos sociales vigentes de la Concesionaria.

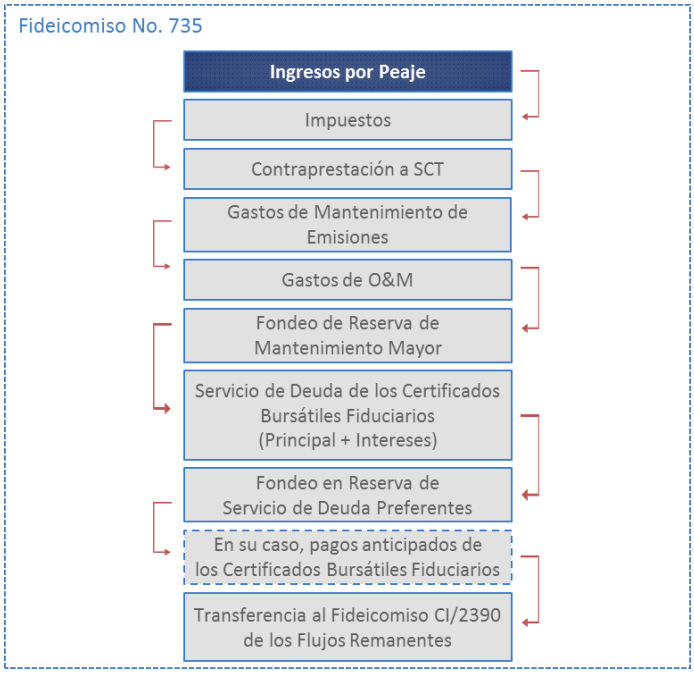

Diariamente, el Operador cobra las Cuotas de Peaje y deposita los recursos en las cuentas bancarias a nombre del Fideicomiso Emisor. En cada Fecha de Transferencia, el Fiduciario aplicará las cantidades depositadas en la Cuenta de Cobranza a los siguientes registros y, en los casos que así se indique, transferencias, en la medida en que existan fondos disponibles en dicha cuenta, siguiendo estrictamente el orden de prelación que se indica a continuación; en el entendido que ningún registro se hará hasta en tanto se hayan satisfecho íntegramente los registros que le precedan:

(i) en la Cuenta de IVA, una cantidad equivalente al IVA correspondiente a la Cobranza recibida hasta dicha fecha en la Cuenta de Cobranza;

(ii) en la Cuenta de Impuestos, después de llevar a cabo el registro (i) anterior, una cantidad equivalente al Déficit que presente esta Cuenta Administrativa en dicha Fecha de Transferencia;

(iii) en la Cuenta de Contraprestación SICT, después de llevar a cabo los registros (i) a (ii) anteriores, una cantidad equivalente al Déficit que presente esta Cuenta Administrativa en dicha Fecha de Transferencia;

(iv) en la Cuenta de Gastos de Mantenimiento de las Emisiones, después de llevar a cabo los registros (i) a (iii) anteriores, una cantidad equivalente al Déficit que presente esta Cuenta Administrativa en dicha Fecha de Transferencia;

(v) en la Cuenta de Gastos de Operación y Mantenimiento Menor, después de llevar a cabo los registros (i) a (iv) anteriores, una cantidad equivalente al Déficit que presente esta Cuenta Administrativa en dicha Fecha de Transferencia;

(vi) en la Cuenta del Fondo de Conservación, después de llevar a cabo los registros (i) a (v) anteriores, una cantidad equivalente al Requisito de Fondeo que presente esta Cuenta Administrativa en dicha Fecha de Transferencia;

(vii) en la Cuenta de Pago de Intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, después de llevar a cabo los registros (i) a (vi) anteriores, una cantidad equivalente al Déficit que presente esta Cuenta Administrativa en dicha Fecha de Transferencia;

(viii) en la Cuenta de Pago de Principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, después de llevar a cabo los registros (i) a (vii) anteriores, una cantidad equivalente al Déficit que presente esta Cuenta Administrativa en dicha Fecha de Transferencia, hasta donde alcance;

(ix) en las Cuentas de Reserva de Servicio de Deuda, después de llevar a cabo los registros (i) a (viii) anteriores, una cantidad equivalente al Déficit que presenten estas Cuentas Administrativas en dicha Fecha de Transferencia hasta donde alcance; en el entendido de que, respecto de estas Cuentas Administrativas deberá observarse lo previsto en el último de la Cláusula Quinta Bis, Sección 5B.1 inciso A numeral 3 del Contrato de Fideicomiso;

(x) únicamente en caso de que ocurra un Evento de Incumplimiento o un Supuesto de Rompimiento de Razón de Cobertura, después de llevar a cabo los registros (i) a (ix) anteriores, se enviarán todos los recursos disponibles a la Cuenta de Amortización Anticipada Obligatoria;

(xi) en la Cuenta de Remanentes, en cualquier Fecha de Determinación de Razones, cualesquiera fondos remanentes en la Cuenta de Cobranza, que correspondan a ingresos recibidos desde la última Fecha de Determinación de Razones después de haber efectuado los registros (i) a (x) anteriores; y

(xii) en la Cuenta de Distribuciones, en cualquier Fecha de Determinación de Razones, los recursos procedentes de la Cuenta de Remanentes, después de haber aplicado los cargos aplicables conforme la Sección 5B.1.(A)(4)(xiii) del Contrato de Fideicomiso.

El Fideicomiso Emisor es la única fuente de pago del Fideicomiso CIB/2390, emisor de los Certificados Bursátiles Subordinados. En consecuencia, los certificados bursátiles fiduciarios emitidos bajo la clave de pizarra "CPEXACB 16U" se encuentran subordinados al pago de los certificados bursátiles fiduciarios que se emitan bajo la clave de pizarra "CPXACB 24U".

Un resumen de las secciones más relevantes del Fideicomiso Emisor se incluye en la Sección "La Operación de bursatilización. – Patrimonio del Fideicomiso – Contratos y acuerdos – Fideicomiso Emisor".

EL RESUMEN DEL FIDEICOMISO EMISOR INCLUIDO EN EL PRESENTE PROSPECTO SE ENCUENTRA CALIFICADO EN SU INTEGRIDAD POR REFERENCIA AL TEXTO DEL FIDEICOMISO EMISOR.

EN CASO DE EXISTIR CUALQUIER DIFERENCIA ENTRE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS EN ESTE PROSPECTO DE COLOCACIÓN Y/O AVISOS Y/O LOS SUPLEMENTOS, Y AQUELLOS CONTENIDOS EN EL FIDEICOMISO EMISOR, PREVALECERÁN EN TODO CASO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL FIDEICOMISO EMISOR. EN CASO DE EXISTIR CUALQUIER DIFERENCIA ENTRE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN ESTE PROSPECTO DE COLOCACIÓN Y AQUELLOS CONTENIDOS EN LOS SUPLEMENTOS, AVISOS Y TÍTULOS, PREVALECERÁN EN TODO CASO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN DICHOS SUPLEMENTOS, AVISOS Y TÍTULOS. ASIMISMO, EN CASO DE EXISTIR CUALQUIER DIFERENCIA ENTRE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LOS SUPLEMENTOS Y AQUELLOS CONTENIDOS EN AVISOS Y TÍTULOS, PREVALECERÁN EN TODO CASO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN DICHOS AVISOS Y TÍTULOS.

Estructura del Fideicomiso Emisor

Ver la Sección "3. La Operación de Bursatilización – 3.2 Patrimonio del Fideicomiso – (c) Contratos y Acuerdo – Contrato de Fideicomiso" para una descripción del Fideicomiso.

Los Derechos de Cobro constituyen el activo más relevante para la operación en el Patrimonio del Fideicomiso Emisor, pues los recursos derivados de los mismos constituyen la fuente principal de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. La Concesión (que es la fuente de los Derechos de Cobro) fue adjudicada a COPEXA por parte del Gobierno Federal, a través de la SICT, para llevar a cabo la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de la Autopista Perote – Xalapa y Libramiento de Xalapa.

La Concesión.

El Gobierno Federal, por conducto de la SICT otorgó el Título de Concesión en favor de COPEXA con una vigencia de 30 años, misma que fue modificada y prorrogada para llegar a su plazo legal máximo de 60 años contados a partir de la fecha de inicio de vigencia de la Concesión, para construir, operar, explotar, conservar y mantener el la Vía Concesionada.

De conformidad con lo establecido en el Título de Concesión, COPEXA debe cubrir los costos de construcción de las obras, incluyendo el costo de su financiamiento, y posteriormente, una vez que dichas obras sean terminadas, como es el caso de la Autopista Perote - Xalapa, llevar a cabo la operación, explotación, conservación y mantenimiento de la Vía Concesionada, según resulte aplicable. COPEXA se obliga a llevar a cabo la explotación del Título de Concesión conforme a las

Bases de Regulación Tarifaria y, por otra parte, se obliga a pagar anualmente la Contraprestación de SICT.

Un resumen detallado de los principales términos y condiciones del Título de Concesión se describen en la Sección "La Operación de Bursatilización. – Patrimonio del Fideicomiso – Contratos y acuerdos –Título de Concesión". Asimismo, una copia del Título de Concesión (incluyendo sus modificaciones a la fecha del presente documento) se adjunta al presente Prospecto. **EL RESUMEN DEL TÍTULO DE CONCESIÓN INCLUIDO EN EL PRESENTE PROSPECTO SE ENCUENTRA CALIFICADO EN SU INTEGRIDAD POR REFERENCIA AL TEXTO DE LA CONCESIÓN QUE SE ADJUNTA COMO ANEXO Y A CUYA LECTURA SE REFIERE A LOS INVERSIONISTAS.**

La Vía Concesionada.

La Vía Concesionada corresponde a la autopista de altas especificaciones, de jurisdicción federal, Perote-Banderilla y Libramiento de Xalapa, en el Estado de Veracruz, en México, tipo A4 de 30.0 kilómetros de longitud, con origen en el kilómetro 111+581 (Entronque Perote III) y término en el kilómetro 141+581 (Entronque Banderilla) y Libramiento de Xalapa, tipo A4 de 29.6 kilómetros de longitud, con origen en el kilómetro 50+000 Entronque Banderilla) y término en el kilómetro 79+000 (Entronque Corral Falso).

La Vía Concesionada se integra con los ejes carreteros que corren desde el centro del Valle de México hasta el puerto de Veracruz, importantes ejes viales a través de los cuales transita el transporte de carga de comercio internacional con origen destino en dicho puerto. A continuación, se muestra la ubicación de la Autopista Perote-Xalapa.

Localización de la Autopista Perote - Xalapa

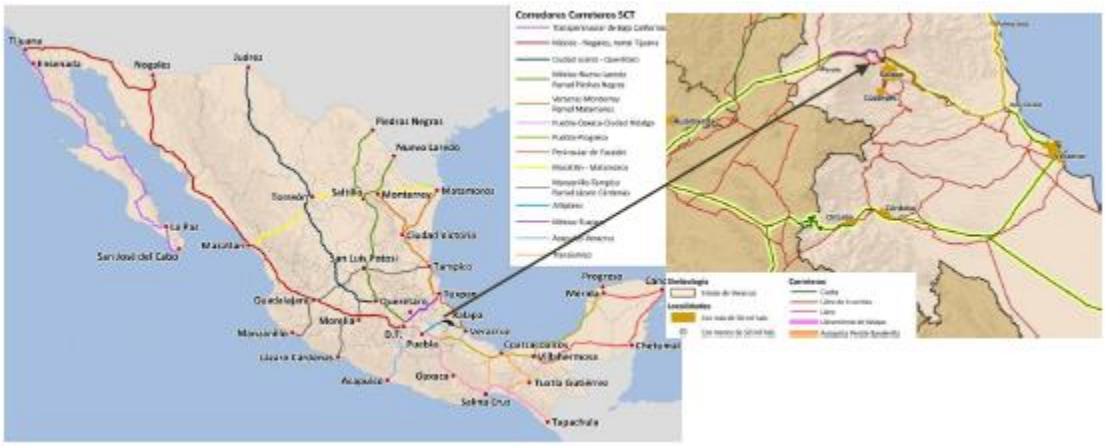

Fuente: Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Principales corredores carreteros del país

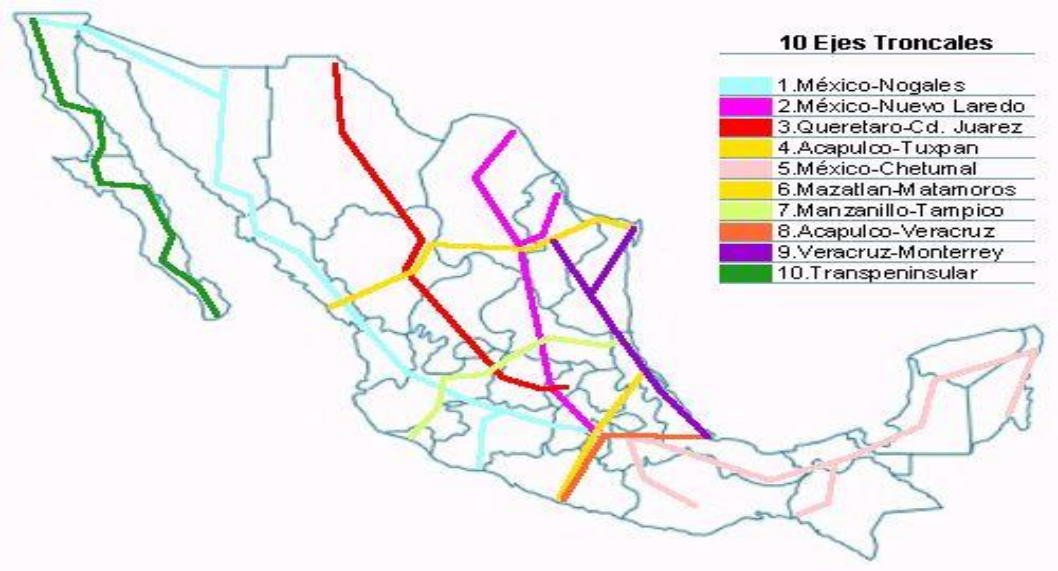

Fuente: FOA Consultores

Principales tramos carreteros y entronques de la Vía Concesionada

Fuente: FOA Consultores con información de COPEXA.

La Autopista Perote-Xalapa constituye una alternativa de circulación segura entre esas dos ciudades, mejora la fluidez del tránsito, elimina retrasos por contingencias climatológicas, accidentes y aumenta la seguridad de los usuarios.

La Autopista Perote - Xalapa, es una carretera tipo A4 de altas especificaciones de 59 kilómetros de longitud.

Autopista Perote - Xalapa

La construcción de la obra de la Vía Concesionada concluyó con el mínimo de obras necesarias para ser capaces de operar el 15 de noviembre de 2012, concluyendo un 99.7% de las obras el 31 de octubre de 2014, quedando pendiente solo el Parador Integral de Servicios, obra que quedó concluida en el segundo semestre de 2016.

COPEXA

COPEXA es una sociedad anónima de capital variable, constituida de conformidad con las leyes de México mediante escritura pública número 55,765 de fecha 14 de enero de 2008, otorgada ante el licenciado Ignacio Soto Sobreyra y Silva, titular de la notaría pública número 13 de la Ciudad de México.

COPEXA fue constituida específicamente para suscribir el Título de Concesión con el Gobierno Federal. En tal virtud, se trata de un vehículo de objeto específico que no realiza actividades diferentes a la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de la Vía Concesionada (directamente o a través de terceros), y las demás actividades que se describen en los Documentos de la Operación.

Con fecha 14 de febrero de 2008, COPEXA celebró con el Gobierno Federal el Título de Concesión. A esta fecha, COPEXA *(i)* lleva a cabo la explotación de la Vía Concesionada, *(ii)* ha celebrado diversos contratos de crédito para financiar sus obligaciones bajo el Título de Concesión, y *(iii)* no ha sido notificada de, ni a su leal saber y entender existe, un incumplimiento o causa de terminación anticipada o revocación del Título de Concesión.

La inversión en la Vía Concesionada fue por un monto total de aproximadamente $2,860’280,433 para la construcción del A2, en noviembre 2011, se obtuvo la ampliación a un proyecto Tipo A4 y se invirtieron $1,273’423,570. En adición a la inversión señalada anteriormente, FONADIN autorizó a la Concesionaria un paquete de obras por $663,100,000. Asimismo, se pagó una contraprestación a la SICT por $3,354’000,000 el 3 de julio de 2012, incluyendo montos de construcción de la obra ejecutada así como contingencias relacionadas a la liberación del derecho de vía, e intereses financieros durante el periodo de construcción.

ROADIS

La Concesionaria actualmente está controlada por Roadis, que es un vehículo de gestión de activos carreteros controlado al 100% por el fondo de pensiones PSP Investments de Canadá.

Roadis es una compañía global dedicada a la inversión y gestión de carreteras, futuras adquisiciones de activos y construcción de nuevas instalaciones. Su cartera cuenta con un total de más de 1,596 kilómetros repartidos en nueve concesiones: en India administra 416 kilómetros (4 concesiones), en México 163 kilómetros (2 concesiones; una de ellas la de COPEXA), en Brasil 681 kilómetros, en España 64 kilómetros y en Portugal 272 kilómetros (2 concesiones).

Roadis es una empresa perteneciente en su totalidad a la gestora de fondos de pensiones canadiense PSP Investments (*Public Sector Pension Investment Board*), corporación de la Corona Canadiense creada en 1999 que invierte las pensiones de los empleados públicos, a través de 4 planes:

- El Servicio Público Federal
- Las Fuerzas Armadas Canadienses
- La fuerza de la Reserva
- La Real Policía Montada de Canadá

PSP Investments tiene más de 264,900,000,000.00 (doscientos sesenta y cuatro mil novecientos millones) de dólares canadienses en activos netos bajo gestión a marzo del 2024, y está calificado como AAA en escala global por las agencias calificadoras DBRS, S&P y Moody's.

Roadis tiene la intención de invertir hasta 3,000 millones de dólares en los próximos 5 años para nuevos proyectos. A continuación, se muestra la presencia global de Roadis:

Portafolio

1,596 km

Operación

Construcción

		PROPIEDAD	PERÍODO DE CONCESIÓN (Años)	FINAL DE LA FECHA DE CONCESIÓN	EXTENSIÓN (km)	ESTADO
BRASIL	**VIABAHÍA** BR-116|BR-324|BA-528|BA-526	100%	25	2034	681	
INDIA	**NH2** Varanasi - Aurangabad	100%	30	2047	192	
	NH6 Surat Hazira Port – Gurajat – Frontera de Maharastra	100%	19	2035	132	
	NH8 Kishangarh – Ajmer - Beawar	100%	18	2033	92	
MEXICO	**Monterrey - Saltillo** + Saltillo North Bypass + Viaducto Santa Catarina	100%	60	2069	103	
	Perote – Banderilla - Xalapa + Xalapa Bypass	100% Serie A	60 [1]	2069	60	
ESPAÑA	**A4** Madrid - Ocaña	51.25%	19	2026	64	
PORTUGAL	**AEA (Auto Estradas do Atlântico)** Lisboa – Leiria | Caldas da Rainha to Santarém	50%	30	2028	170	
	AELO (Auto Estradas do Litoral Oeste) Región de Leiria	65%	30	2039	102	

1/ Después de la extensión por 15 años autorizada en 2023.

Ambiental, Social y Gobierno (ASG)

Con el objetivo de convertirse en líder en sostenibilidad dentro del sector de infraestructura, Roadis ha logrado un reconocimiento destacado en el ranking de Sustainalytics, siendo identificada como la empresa con menor riesgo ESG en nuestro sector y la segunda mejor posicionada a nivel mundial en este ámbito.

Como parte de su estrategia empresarial, Roadis generó un modelo de gestión de sostenibilidad en su Plan Director de Sostenibilidad en los que definió las rutas de acción, las partes relacionadas y el sistema de reporte para su seguimiento y cumplimiento. Dicho Plan contribuye a la consecución de la Agenda 2030, con fuerte impacto positivo en 8 de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (SDGs) establecidos por las Naciones Unidas.

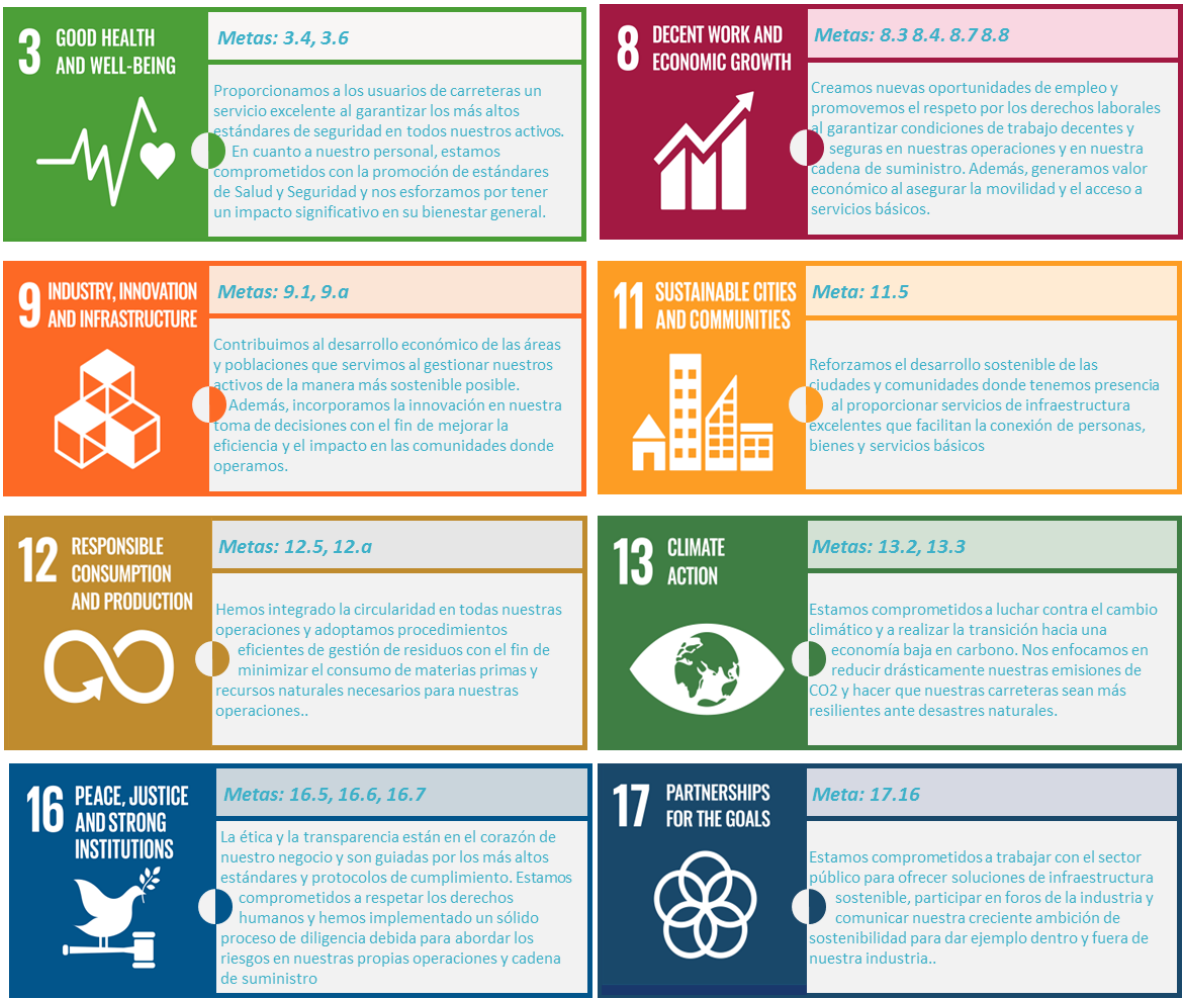

Este modelo de gestión de sostenibilidad viene integrado por 5 vectores estratégicos de sostenibilidad - cultura responsable, buen gobierno y cumplimiento, profesionales comprometidos, progreso de la ciudadanía y protección medioambiental - y a su vez, cada uno de ellos se divide en sub-líneas de acción, en las que define la estrategia a seguir para el despliegue y ejecución del Plan Director, con objetivos claros, responsables de su ejecución e indicadores de gestión para validar su avance.

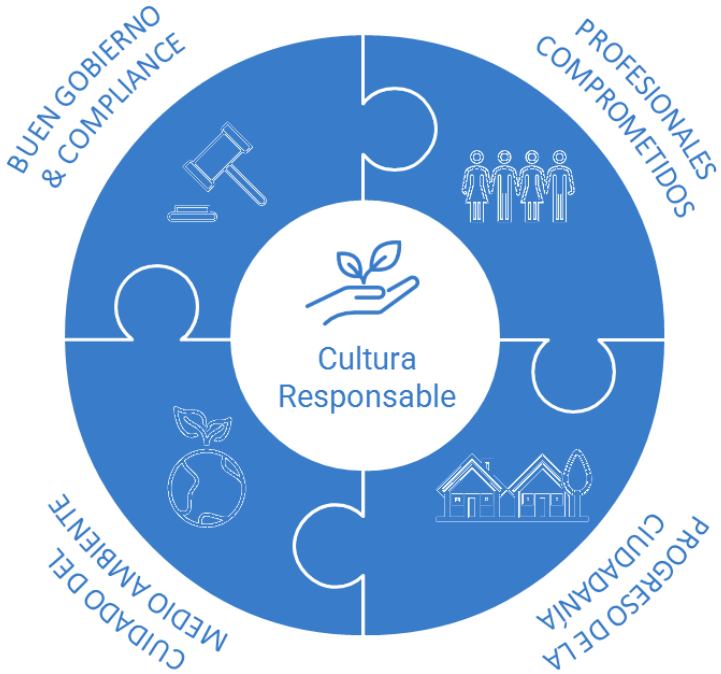

En Roadis México alineados a la estrategia del negocio, trabajamos en dos grandes iniciativas:

1. Creación de la Dirección de ESG, reportando directamente al *Country Head*, con responsabilidades transversales.
2. Adaptación del Plan Director de Sostenibilidad de acuerdo con los requerimientos y necesidades de México.
    - Paneles solares en la plaza de peaje y oficinas de Xalapa, así como en sistemas de mensajería variable.
    - Reemplazo de luminarias tradicionales por luces LED.
    - Túnel 100% sustentable mediante luminarias LED tanto al interior como exterior alimentadas completamente por paneles solares.
    - Reciclado de los tambos, botes y demás utensilios tal que, son reutilizados para la operación y mantenimiento de equipos.
    - Instaló una cámara para dar seguimiento a los eventos del Km139, así como mantenimiento de líneas logarítmicas y demás dispositivos para aumentar la seguridad de los usuarios.
    - Dos iniciativas relacionadas con la sostenibilidad que promueven el "engagement" con las comunidades locales.
    - Implementación de sistema de medición y reporte de todos nuestros impactos ambientales, permitiendo así una mejor toma de decisiones en materia ambiental.
    - Implementación de Procedimiento Antisoborno y Anticorrupción, así como firma anual del Código de Conducta por parte de nuestros colaboradores, y del Código de Ética por parte de nuestros proveedores.
    - Sistemas de Gestión: COPEXA implementado ISO 45001 - Seguridad y Salud Laboral, ISO 39001- Seguridad Vial, y en proceso de certificación ISO 9001 - Calidad, y 14001 - Medio Ambiente.

Información financiera seleccionada.

En el presente Prospecto se presenta un resumen de información financiera seleccionada del Fideicomiso Emisor con base en los estados financieros auditados por los periodos que terminaron el 31 de diciembre de 2021, 2022 y 2023 y por los tres meses terminados al 31 de marzo de 2024.

Balance y resultados del Fideicomiso Emisor

	31 de marzo	**Al 31 de diciembre**		
	2024	**2023**	**2022**	**2021**
Activos				
Efectivo y equivalentes de efectivo	541,861,170	437,538,464	467,515,604	408,470,856
Cuentas por cobrar	656,831	269,806	133,102	-
Total de activos	542,518,001	437,808,270	467,648,706	408,470,856
Pasivos y Patrimonio				
Pasivo circulante:				
Cuentas por pagar al Fideicomitente	505,643,815	412,165,156	300,273,333	275,302,298
Total de pasivo circulante	505,643,815	412,165,156	300,273,333	275,302,298
Patrimonio:				
Resultados acumulados	36,874,186	25,643,114	167,375,373	133,168,558
Total de pasivo y patrimonio	542,518,001	437,808,270	467,648,706	408,470,856

	31 de marzo	**31 de diciembre**		
	2024	**2023**	**2022**	**2021**
Ingresos por intereses	14,283,412	$61,183,934	$36,745,784	$14,998,742
Gastos de administración	(1,315,228)	(565,524)	(518,685)	(483,060)
Comisiones y otros	(1,737,112)	(2,350,669)	(2,020,284)	(5,013,996)
Utilidad neta del año	$11,231,072	$58,267,741	$34,206,815	$9,501,686

Flujo de Efectivo del fideicomiso Emisor

	31 de marzo	**Al 31 de diciembre**		
	2024	**2023**	**2022**	**2021**
Actividades de operación:				
Cobros procedentes de los ingresos por peaje	450,626,441	$1,291,063,632	$1,080,750,157	$923,427,425
Otros flujos de operación		118,652,032	39,228,566	10,641,050
Reembolso a Fideicomitente	(48,118,535)	(232,030,444)	(218,426,130)	(345,327,792)

	31 de marzo	**Al 31 de diciembre**		
	2024	**2023**	**2022**	**2021**
Gastos de mantenimiento y administración	(68,638,511)	(191,430,213)	(170,572,599)	(180,259,519)
Pago de impuesto sobre la renta retenido	(19,784)	(58,996)	(59,601)	(55,889)
Flujos de efectivo netos procedentes de operaciones	333,849,611	986,196,011	730,920,393	408,425,275
Actividades de inversión:				
Intereses (netos) de inversión	(242,819,103)	(876,392,101)	(707,502,650)	(371,798,188)
Rendimiento neto	13,292,198	60,218,950	36,229,877	11,535,847
Flujos netos de efectivo utilizados en actividades de inversión	(229,526,905)	(816,173,151)	(671,272,773)	(360,262,341)
Actividades de financiamiento:				
Otros	-	-	(602,872)	-
Distribuciones patrimoniales	-	(200,000,000)	-	-
Flujos de efectivo utilizados en actividades de financiamiento	-	(200,000,000)	(602,872)	-
Aumento (disminución) neto de efectivo y equivalentes de efectivo	104,322,706	(29,977,140)	59,044,748	48,162,934
Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo	437,538,464	467,515,604	408,470,856	360,307,922
Efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo	$541,861,170	$437,538,464	$467,515,604	$408,470,856

Desempeño histórico de los Derechos de Cobro.

La Autopista Perote-Banderilla inició operaciones en julio 2012. El Libramiento de Xalapa comenzó operaciones en noviembre de 2012. Durante los años 2013 a 2015, el tráfico creció debido a dos factores principales: 1) efecto de *Ramp-up*; y 2) captación de tráfico del Corredor Sur (Ruta Puebla-Orizaba-Veracruz).

El efecto de *Ramp-up* hace referencia a: El periodo de crecimiento inicial de la Vía Concesionada donde se capta el tráfico que previo al inicio de operaciones de la Vía circulaba por rutas alternas.

Por otro lado, la captación de tráfico del Corredor Sur (Ruta Puebla-Orizaba-Veracruz), se refiere a: El tráfico que, previo a la entrada en operación de la Vía Concesionada, optaba por utilizar el Corredor Sur para viajar entre el centro del país y el Puerto de Veracruz y que, posterior a la entrada en operación de la Vía Concesionada cambió su ruta y opta por utilizar el Corredor Norte (del que forma parte COPEXA), debido a mejores condiciones físicas y de seguridad.

La tasa media de crecimiento anual del tráfico de los últimos cinco años (2019-2023) fue de 6.2% y la composición vehicular del tráfico en ambos tramos para este periodo fue del 57% autos, 4% de autobuses y 39% camiones unitarios y articulados.

El 2023 fue el año de mayor recaudación histórica, alcanzando la cifra de 1,135 mdp sin IVA. La tasa media de crecimiento anual de los ingresos durante los últimos cinco años (2019-2023) fue del 13.2%.

Evolución de Tráfico e Ingresos

Información de tráfico e ingresos de la Vía Concesionada

La Vía Concesionada inició sus operaciones el 3 de julio del 2012 por lo que respecta a todo el tramo de la Autopista salvo por el Libramiento y el Libramiento inició sus operaciones el 27 de noviembre de 2012. En virtud de lo anterior la información histórica de sus operaciones es limitada, la composición del ingreso de forma histórica es del 44% autos, 4% autobuses, 9% camiones unitarios, 21% camiones articulados y 23% camiones doblemente articulados; durante el periodo de enero a marzo del 2024 los ingresos se han crecido en un 40.79% en comparación con el periodo de enero a marzo del 2023, lo anterior se atribuye: Al ajuste tarifario anual, el cual fue equivalente al incremento de la inflación (4.32%); Al ambiente de inseguridad que prevalece en el corredor sur.(Puebla - Veracruz vía Orizaba), lo cual ha propiciado el incremento en el aforo de vehículos pesados y al buen desempeño del aforo en los puentes por fines de semana largos y en los periodos vacacionales. A continuación, se presenta un desglose de los ingresos:

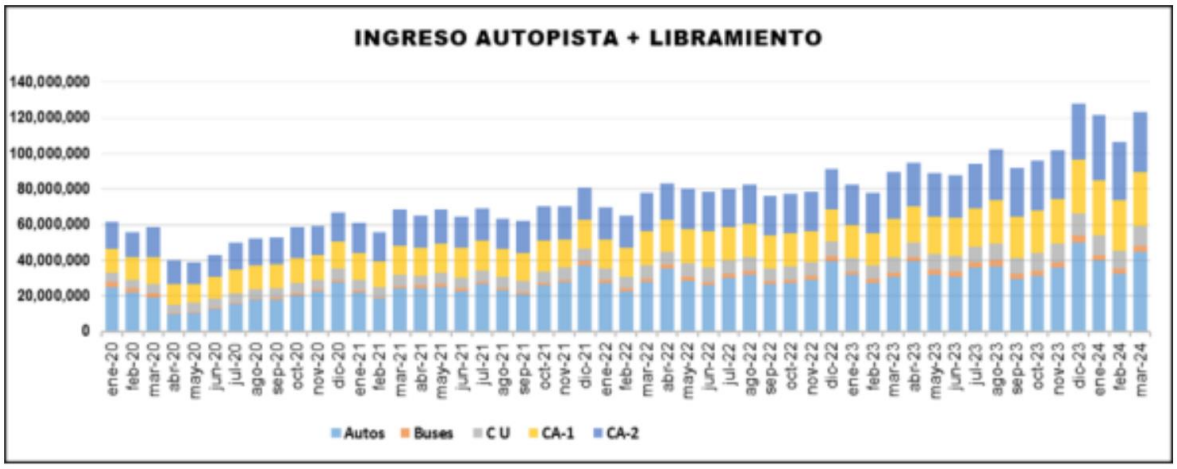

La estacionalidad en cuanto a los ingresos totales muestra que los periodos con mayor ingreso son durante Semana Santa, el período vacacional de verano (julio – agosto) y el período vacacional de diciembre.

Por otra parte, la composición histórica de los ingresos del tramo correspondiente únicamente a la autopista Perote-Banderilla está conformada de la siguiente manera: 55% autos, 5% autobuses, 8% camiones unitarios, 14% camiones articulados y 18% camiones doblemente articulados; de enero a marzo de 2024 el ingreso ha crecido un 35.38% en comparación al periodo de enero a marzo de 2023. A continuación, se presenta un desglose de los ingresos:

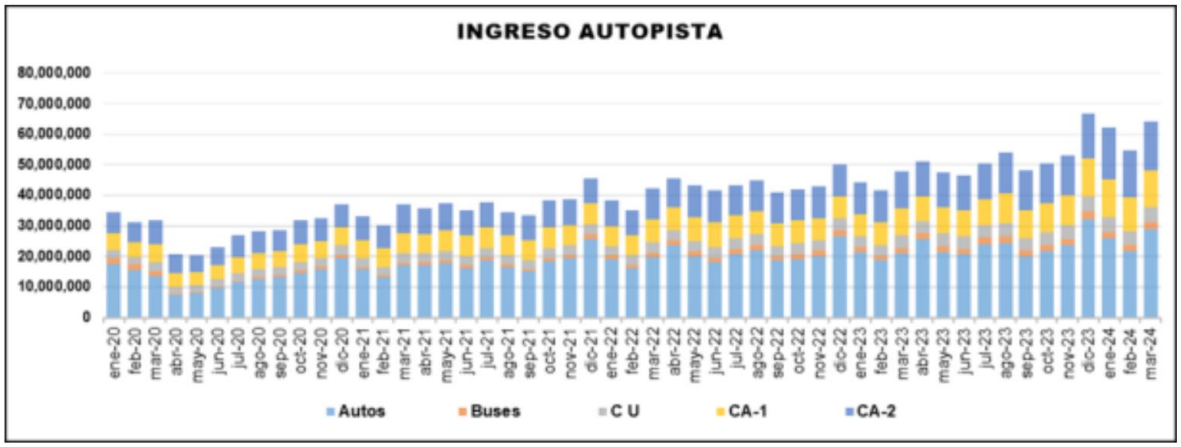

Asimismo, el Libramiento Perote – Xalapa inició operaciones el 27 de noviembre del 2012 y la composición histórica de sus ingresos está conformada de la siguiente manera: 29% autos, 2% autobuses, 10% camiones unitarios, 29% camiones articulados y 29% camiones doblemente articulados; de enero a marzo de 2024 el ingreso ha crecido un 47.05% en comparación al periodo de enero a marzo de 2023. A continuación, se presenta un desglose de los ingresos:

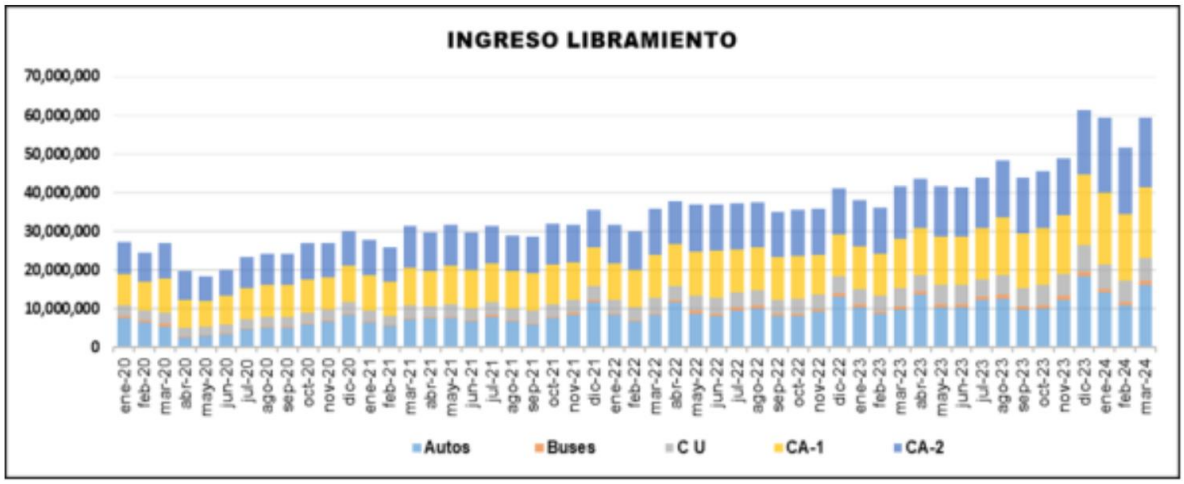

El aforo de vehículos en la Vía Concesionada durante el periodo del 2019 a marzo de 20234 fue el siguiente, según información de la Concesionaria:

Aforo Autopista Perote – Banderilla (TPDM)

Mes	2024	2023	2022	2021	2020	2019
Enero	8,806	7,408	6,752	6,032	6,681	6,350
Febrero	8,078	7,083	6,430	5,782	6,362	6,032
Marzo	9,255	7,163	6,974	6,500	5,758	6,612
Abril		8,265	8,109	6,583	3,593	7,357
Mayo		7,219	7,145	6,649	3,563	6,391
Junio		7,269	6,953	6,411	4,254	6,225
Julio		7,776	7,266	6,833	4,793	7,018
Agosto		8,165	7,576	6,216	5,126	6,853

Septiembre		7,305	6,953	6,062	5,432	6,081
Octubre		7,496	6,919	6,885	5,818	6,022
Noviembre		8,270	7,357	7,254	6,296	6,553
Diciembre		10,358	8,720	8,720	7,148	7,821
Promedio	**8,713**	**7,815**	**7,263**	**6,661**	**5,402**	**6,610**
Total	**26,139**	**93,776**	**87,154**	**79,928**	**64,824**	**79,314**

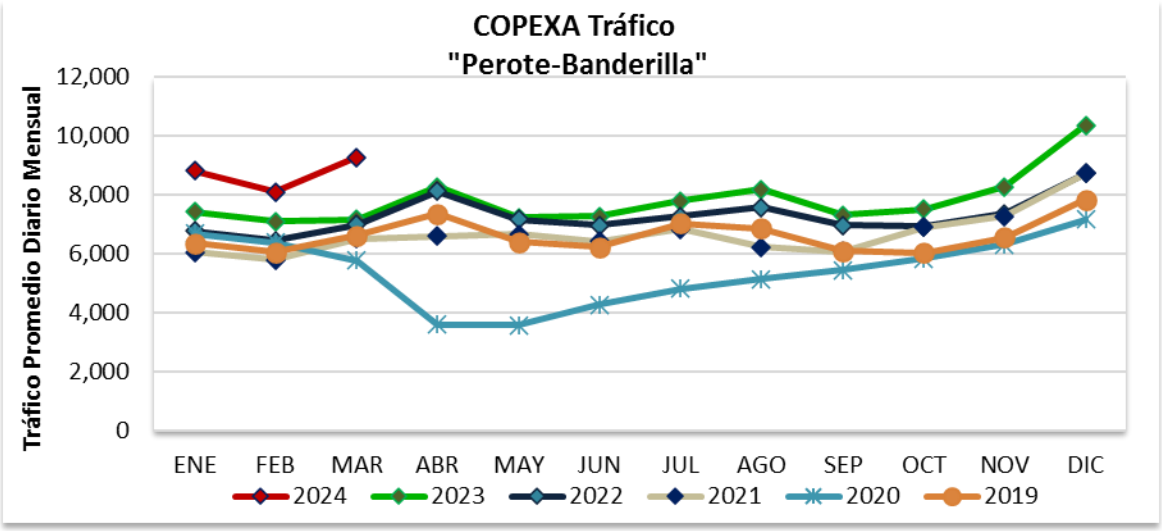

Fuente: Concesionaria Autopista Perote-Xalapa, S.A. de C.V.

El aforo de vehículos en el Libramiento durante el periodo del 2019 a diciembre de 2023 fue el siguiente:

Aforo Libramiento de Xalapa TPDM

Mes	**2024**	**2023**	**2022**	**2021**	**2020**	**2019**
Enero	6,323	4,721	4,011	3,514	3,778	3,451
Febrero	5,631	4,485	3,845	3,447	3,570	3,214
Marzo	6,520	4,568	4,224	3,947	3,388	3,577
Abril		5,398	5,012	3,937	2,284	4,170
Mayo		4,665	4,387	3,993	2,138	3,573
Junio		4,811	4,427	3,831	2,464	3,378
Julio		5,074	4,549	4,059	2,845	3,899
Agosto		5,488	4,634	3,619	3,033	3,789
Septiembre		4,886	4,247	3,590	3,132	3,293
Octubre		4,935	4,146	4,023	3,395	3,224
Noviembre		5,718	4,491	4,298	3,667	3,460
Diciembre		7,329	5,411	5,042	4,111	4,209
Promedio	**6,158**	**5,173**	**4,449**	**3,942**	**3,150**	**3,603**

Total	**18,474**	**62,079**	**53,384**	**47,301**	**37,805**	**43,236**

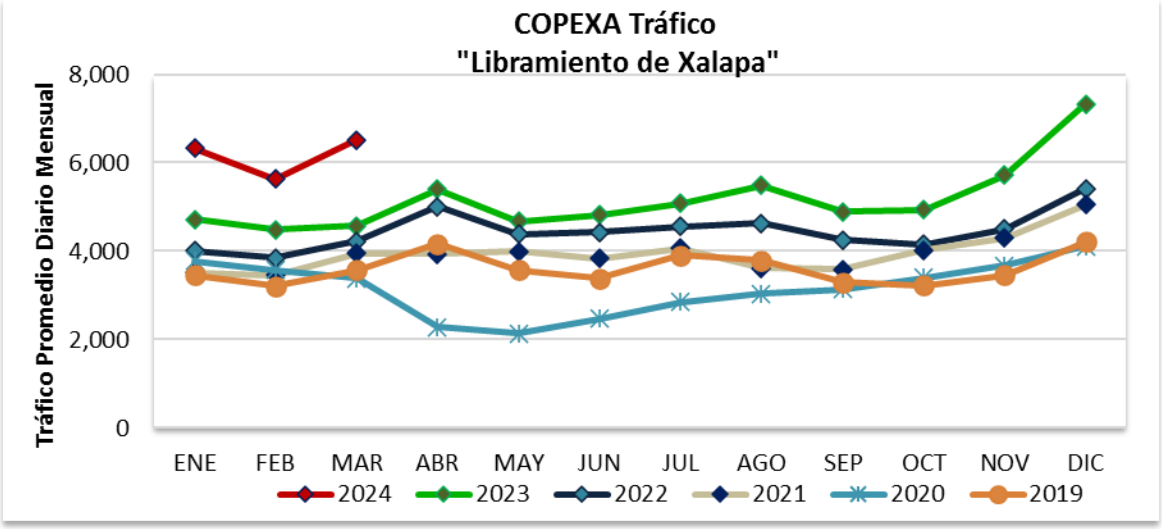

Fuente: Concesionaria Autopista Perote-Xalapa, S.A. de C.V.

Aforo Total TPDM

Mes	2024	2023	2022	2021	2020	2019
Enero	7,573	6,074	5,391	4,781	5,239	4,910
Febrero	6,863	5,793	5,146	4,622	4,975	4,632
Marzo	7,897	5,874	5,608	5,232	4,581	5,105
Abril		6,841	6,571	5,269	2,943	5,774
Mayo		5,951	5,775	5,330	2,856	4,991
Junio		6,048	5,698	5,129	3,365	4,811
Julio		6,434	5,917	5,456	3,826	5,469
Agosto		6,835	6,115	4,926	4,087	5,332
Septiembre		6,103	5,609	4,835	4,290	4,696
Octubre		6,224	5,542	5,464	4,614	4,632
Noviembre		7,002	5,934	5,786	4,990	5,017
Diciembre		8,854	7,077	6,894	5,640	6,027
Promedio	**7,444**	**6,503**	**5,865**	**5,310**	**4,284**	**5,116**

Total	**22,332**	**78,034**	**70,382**	**63,724**	**51,405**	**61,396**

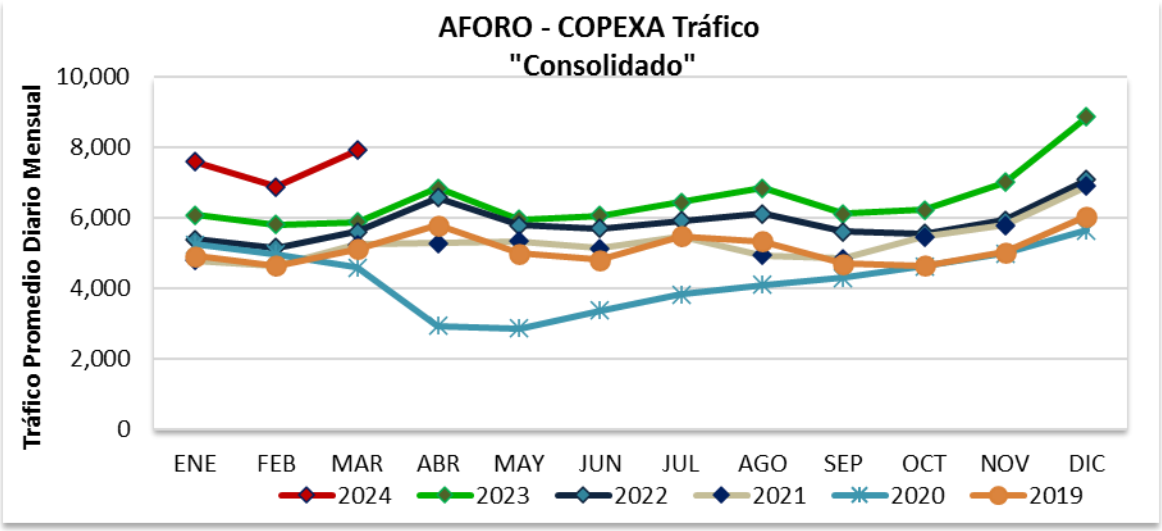

Fuente: Concesionaria Autopista Perote-Xalapa, S.A. de C.V.

El crecimiento del aforo total de la Vía Concesionada respecto al mismo periodo del año anterior fue el siguiente:

Mes	2024	2023	2022	2021	2020	2019
Enero	25%	13%	13%	-9%	7%	5%
Febrero	18%	13%	11%	-7%	7%	3%
Marzo	34%	5%	7%	14%	-10%	-1%
Abril		4%	25%	79%	-49%	11%
Mayo		3%	8%	87%	-43%	9%
Junio		6%	11%	52%	-30%	7%
Julio		9%	8%	43%	-30%	1%
Agosto		12%	24%	21%	-23%	6%
Septiembre		9%	16%	13%	-9%	5%
Octubre		12%	1%	18%	0%	3%
Noviembre		18%	3%	16%	-1%	1%
Diciembre		25%	3%	22%	-6%	4%

Promedio	**25.9%**	**10.9%**	**10.4%**	**24.0%**	**-16.3%**	**4.4%**

La Vía Concesionada presentó en el año 2022, durante los meses de enero a diciembre, un tráfico promedio diario mensual en torno a los 5,865 vehículos y en el año 2023, durante los meses de enero a diciembre, un tráfico promedio diario mensual de 6,503. Esto representa un crecimiento del 10.9%.

Los ingresos tarifados sin IVA que ha generado la Vía Concesionada desde el 1 enero 2019 hasta del 31 de marzo de 2024 son los siguientes:

Ingresos tarifados netos de la Vía Concesionada

Ingresos Autopista Perote – Banderilla (Pesos corrientes sin IVA)

Mes	2024	2023	2022	2021	2020	2019
Enero	62,290,528	44,354,693	38,284,173	33,238,950	34,536,580	31,500,912
Febrero	54,793,845	41,688,904	35,167,506	30,111,775	31,074,384	27,540,291
Marzo	64,242,921	47,894,223	42,233,919	36,936,496	31,692,092	33,302,827
Abril		51,001,905	45,511,684	35,648,967	20,729,193	35,038,117
Mayo		47,432,891	43,360,630	37,316,201	20,416,641	32,716,830
Junio		46,387,525	41,659,209	34,974,641	23,106,716	31,177,917
Julio		50,440,346	43,211,210	37,622,393	26,828,384	35,292,244
Agosto		54,045,392	44,913,527	34,579,190	28,243,720	34,885,982
Septiembre		47,997,967	41,127,732	33,459,021	28,651,810	30,371,579
Octubre		50,437,109	42,066,441	38,348,959	31,880,583	31,420,943
Noviembre		52,896,322	42,791,216	38,578,872	32,615,914	32,165,464
Diciembre		66,839,601	50,099,561	45,681,912	37,026,003	38,149,295
Promedio	**60,442,431**	**50,118,073**	**42,535,567**	**36,374,781**	**28,900,169**	**32,796,867**
Total	**181,327,294**	**601,416,879**	**510,426,809**	**436,497,376**	**346,802,022**	**393,562,402**

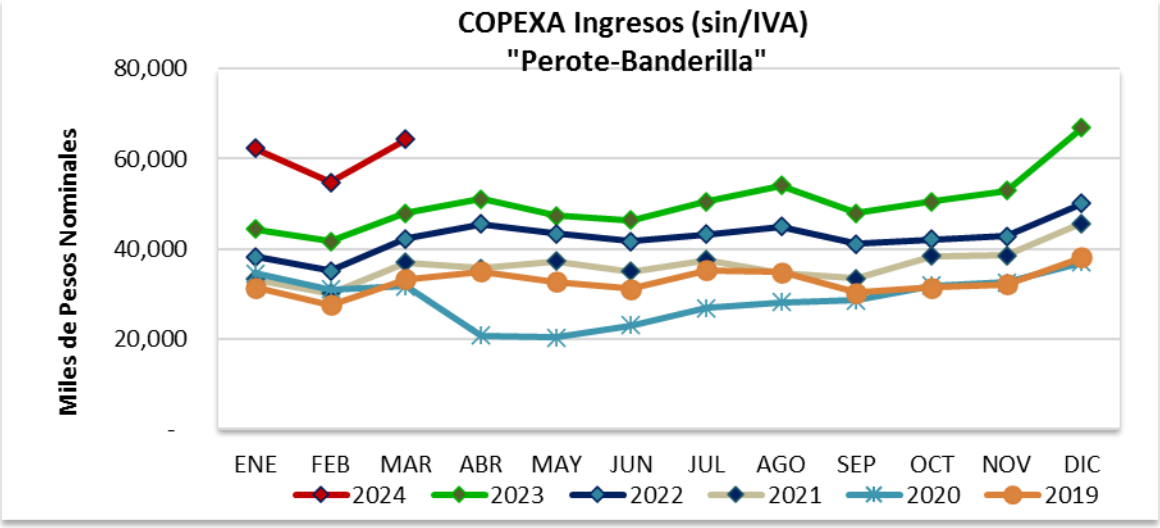

Fuente: Concesionaria Autopista Perote-Xalapa, S.A. de C.V.

Ingresos Libramiento de Xalapa (Pesos corrientes sin IVA)

Mes	2024	2023	2022	2021	2020	2019
Enero	59,380,941	37,970,656	31,497,888	27,635,634	27,188,649	23,620,121
Febrero	51,568,819	36,080,894	29,815,828	25,824,533	24,465,833	20,661,232
Marzo	59,262,346	41,700,340	35,868,697	31,405,828	26,858,446	24,885,414
Abril		43,629,671	37,563,999	29,687,587	19,539,869	26,587,778
Mayo		41,536,491	36,908,112	31,492,153	18,305,443	25,856,141
Junio		41,341,378	36,915,046	29,763,893	19,935,120	24,173,147
Julio		43,846,249	37,046,995	31,354,871	23,251,779	26,841,950
Agosto		48,299,848	37,441,601	28,786,701	24,175,496	26,715,031
Septiembre		43,717,398	35,037,364	28,565,696	23,970,109	23,349,772
Octubre		45,506,134	35,323,747	31,727,656	26,780,513	24,284,984
Noviembre		48,870,874	35,859,755	31,651,782	26,937,331	24,032,348
Diciembre		61,327,965	41,081,078	35,417,367	29,880,789	27,727,921
Promedio	**56,737,368**	**44,485,658**	**35,863,342**	**30,276,142**	**24,274,115**	**24,894,653**
Total	**170,212,105**	**533,827,898**	**430,360,108**	**363,313,700**	**291,289,376**	**298,735,840**

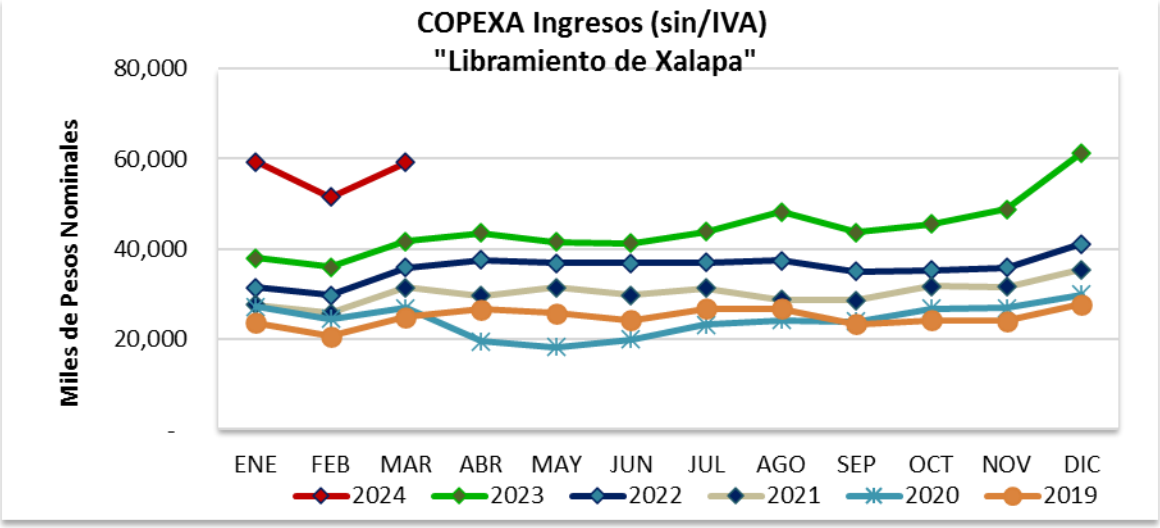

Fuente: Concesionaria Autopista Perote-Xalapa, S.A. de C.V.

Ingresos totales (Pesos corrientes sin IVA)

Mes	2024	2023	2022	2021	2020	2019
Enero	121,671,469	82,325,349	69,782,061	60,874,584	61,725,229	55,121,033
Febrero	106,362,664	77,769,798	64,983,334	55,936,308	55,540,217	48,201,523
Marzo	123,505,266	89,594,563	78,102,616	68,342,324	58,550,538	58,188,241
Abril		94,631,576	83,075,684	65,336,554	40,269,062	61,625,896
Mayo		88,969,383	80,268,742	68,808,353	38,722,084	58,572,972
Junio		87,728,903	78,574,255	64,738,534	43,041,836	55,351,065
Julio		94,286,595	80,258,205	68,977,264	50,080,164	62,134,194
Agosto		102,345,241	82,355,128	63,365,891	52,419,216	61,601,013
Septiembre		91,715,366	76,165,096	62,024,716	52,621,919	53,721,351
Octubre		95,943,242	77,390,188	70,076,615	58,661,096	55,705,928
Noviembre		101,767,197	78,650,971	70,230,653	59,553,245	56,197,812
Diciembre		128,167,566	91,180,639	81,099,279	66,906,792	65,877,216
Promedio	**117,179,800**	**94,603,731**	**78,398,910**	**66,650,923**	**53,174,283**	**57,691,520**
Total	**351,539,399**	**1,135,244,778**	**940,786,917**	**799,811,076**	**638,091,398**	**692,298,241**

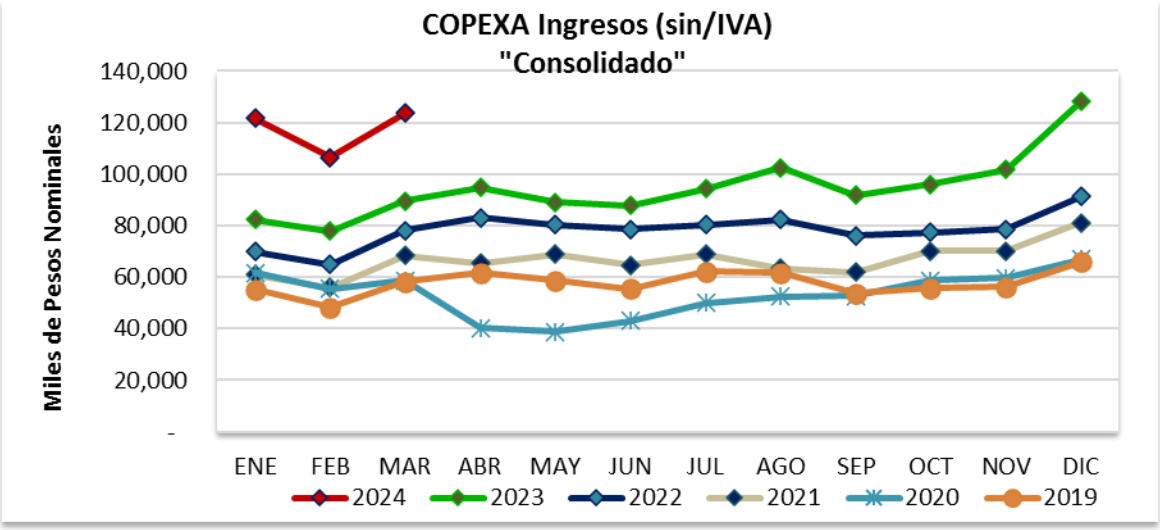

Fuente: Concesionaria Autopista Perote-Xalapa, S.A. de C.V.

Comparativo de ingresos totales

Mes	2024	2023	2022	2021	2020	2019
Enero	48%	18%	15%	-1%	12%	22%
Febrero	37%	20%	16%	1%	15%	15%
Marzo	38%	15%	14%	17%	1%	15%
Abril		14%	27%	62%	-35%	22%
Mayo		11%	17%	78%	-34%	20%
Junio		12%	21%	50%	-22%	20%
Julio		17%	16%	38%	-19%	15%
Agosto		24%	30%	21%	-15%	18%
Septiembre		20%	23%	18%	-2%	16%
Octubre		24%	10%	19%	5%	14%
Noviembre		29%	12%	18%	6%	11%
Diciembre		41%	12%	21%	2%	13%
Total	**40.8%**	**20.7%**	**17.6%**	**25.3%**	**-7.8%**	**16.6%**

1.3. Factores de riesgo.

Al evaluar la posible adquisición de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, los inversionistas potenciales deben analizar toda la información contenida en este Prospecto y en los Suplementos correspondientes, en especial, los factores de riesgo que se mencionan a continuación.

Los factores de riesgo descritos en este Prospecto no son los únicos riesgos inherentes a los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Aquellos riesgos que a la fecha del presente Prospecto se desconocen o aquellos que no se consideran actualmente como relevantes de concretarse en el futuro, podrían tener un efecto adverso significativo sobre el Patrimonio del Fideicomiso y, por lo tanto, sobre el pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

a) Factores de riesgo relacionados con México.

De presentarse cambios desfavorables en la situación macroeconómica de México, pudieran verse afectadas las operaciones y los ingresos de la Vía Concesionada, lo que dificultaría el pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Históricamente, en México se han presentado diversas crisis económicas, caracterizadas por alzas en las tasas de inflación, inestabilidad en el tipo de cambio, fluctuaciones en tasas de interés, contracción en la demanda del consumidor, reducida disponibilidad de crédito, incremento del índice de desempleo y disminución de la confianza de los inversionistas, entre otros. Ni el Fiduciario Emisor ni COPEXA pueden garantizar que dichos eventos no ocurran de nuevo en el futuro y que las situaciones que puedan derivar de ello no afecten su situación financiera o el Patrimonio del Fideicomiso Emisor.

La introducción de reformas fiscales y laborales pudiera incrementar la carga impositiva sobre COPEXA, el Fiduciario Emisor y/o los inversionistas, lo que pudiera afectar la situación financiera de COPEXA y/o del Fiduciario Emisor o la rentabilidad de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

La legislación tributaria en México es objeto de modificaciones periódicas, por lo que el régimen fiscal descrito en el presente Prospecto puede sufrir modificaciones en el futuro que pudieran afectar el tratamiento fiscal de los intereses o rendimientos generados por los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Las reformas a las leyes en materia fiscal o a las tasas impositivas en México podrían incrementar de manera considerable nuestros costos operativos. No podemos predecir los tiempos o posibles efectos de estas reformas. Cualquier consecuencia adversa o impredecible en materia fiscal respecto de nuestro negocio, pudiera impactar nuestra situación financiera y estado de resultados. Por ejemplo, con efectos a partir del 1 de enero de 2024, se derogaron ciertos beneficios que la Resolución Miscelánea Fiscal otorgaba a los contribuyentes que fueran titulares de concesiones, autorizaciones o permisos para la construcción, operación y mantenimiento de obras públicas en materia de carreteras, sin que se haya emitido a la fecha un régimen de transición que dé certidumbre jurídica a los contribuyentes que los aplicaban. Dichos beneficios incluían, entre otros, (i) la opción de aplicar porcentajes de deducción diversos a los de la Ley del Impuesto sobre la Renta para la depreciación del activo fijo atendiendo al periodo de concesión, autorización o permiso, (ii) extensión del plazo para la amortización de pérdidas fiscales hasta por el periodo de duración de la concesión, autorización o permiso y (iii) excepción para considerar las aportaciones gubernamentales como ingreso acumulable y como deuda para efectos del ajuste anual por inflación. De haberse aplicado los beneficios, estas (y cualesquiera otras) reformas a la legislación fiscal pudieran afectar de manera negativa la posición financiera de COPEXA y/o del Fideicomiso Emisor. Se está analizando si la derogación de los beneficios referidos pudiera tener algún impacto en nuestra situación financiera y resultados, sin que podemos anticipar las afectaciones que podrían tener reformas fiscales posteriores en COPEXA y/o en el Fideicomiso Emisor o en la rentabilidad de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Asimismo, la legislación laboral en México ha sido objeto de modificaciones en años recientes. Por ejemplo, en mayo de 2019 se reformó la Ley Federal del Trabajo y otras regulaciones relacionadas en materia de justicia laboral, derecho de los empleados a sindicalizarse y contratos colectivos de trabajo. De conformidad con dichas reformas, entre otras, se crearon nuevas autoridades laborales y tribunales, se implementaron nuevos procedimientos de conciliación y se emitieron o reformaron disposiciones relacionadas con la libertad de asociación y organización de los empleados, acuerdos de negociación colectiva y normas contra la discriminación laboral.

El 23 de abril de 2021, se reformó la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Impuesto Sobre la Renta y la Ley del Impuesto al Valor Agregado, entre otras disposiciones legales, con la finalidad de prohibir la subcontratación de personal. Entre los cambios más importantes de las mencionadas reformas se encuentran los siguientes: (i) la prohibición de la subcontratación de personal consistente en que una persona física o moral proporcione o ponga a disposición sus propios trabajadores en beneficio de otra, incluyendo las empresas de personal dentro del mismo grupo empresarial; (ii) la prestación de servicios especializados o la realización de trabajos especializados (a través de proveedores externos o empresas del mismo grupo empresarial) sigue estando permitido, sólo en la medida en que los servicios prestados no formen parte del objeto social o de la principal actividad económica de la empresa que reciba los servicios, (iii) las empresas que contraten servicios especializados con un contratista que no cumpla con sus obligaciones laborales, serán responsables solidarios con dicho contratista; (iv) las empresas que presten servicios especializados requerirán estar registradas ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; (v) los pagos por concepto de servicios especializados tendrán efectos fiscales de deducción del impuesto sobre la renta o el acreditamiento del impuesto al valor agregado, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos por los diferentes ordenamientos legales aplicables; y (vi) se estableció un límite máximo de participación de utilidades a repartir entre los empleados. Estas reformas pudieran afectar de manera negativa nuestra posición financiera y resultados de operaciones. No podemos anticipar las afectaciones que podrían tener reformas laborales en COPEXA.

Cambios en la regulación en México pudieran afectar la explotación de la Concesión, lo que reduciría la capacidad del Fiduciario Emisor de pagar los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

La Concesión, que es la fuente indirecta del principal activo en el Patrimonio del Fideicomiso (a saber, los Derechos de Cobro), es un instrumento sujeto al ámbito del derecho administrativo y la normatividad aplicable en la materia. La regulación en México puede sufrir modificaciones en el futuro. Ni el Fiduciario Emisor ni COPEXA pueden garantizar que la regulación en México, incluyendo la relativa al régimen de contratación del Gobierno Federal o la aplicable a la infraestructura a cargo de éste, no sufrirá modificaciones en el futuro que pudieran afectar la explotación de la Concesión y, como consecuencia, el pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Recientes condiciones de inseguridad en la zona en la que se ubica la Vía Concesionada han tenido efectos adversos sobre el aforo.

Recientemente, México ha experimentado periodos de índices delictivos altos debido, en gran medida, al crimen organizado. Las actividades criminales y vandalismo en México han representado retos importantes en materia de seguridad para los comerciantes mexicanos durante los últimos años. La violencia asociada con dichas actividades pudiera afectar de manera negativa la industria en la zona en donde se ubica la Vía Concesionada.

La inseguridad en las zonas de ubicación e influencia de la Vía Concesionada es un factor externo, sobre el cual ni el Fiduciario Emisor ni la Concesionaria tienen control. En esta virtud, ni el Emisor ni la Concesionaria pueden garantizar que en escenarios de inseguridad prevaleciente o creciente, no existirá un impacto negativo sobre el aforo de la Vía Concesionada y, como consecuencia

de ello, en el cobro de peaje y consecuente disponibilidad de recursos para el pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

El gobierno mexicano ha ejercido y continúa ejerciendo, una influencia significativa en la economía mexicana. Los sucesos políticos y sociales en México pudieran afectar nuestras operaciones.

El Gobierno Federal ha ejercido, y continúa ejerciendo, una influencia significativa sobre la economía mexicana. La presidencia de Andrés Manuel López Obrador del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) concluye el 30 de septiembre de 2024. El Presidente de México y el Congreso tienen una fuerte influencia sobre las nuevas políticas y acciones gubernamentales relacionadas con la economía mexicana, y la administración federal actual podría implementar cambios sustanciales en la ley, políticas y regulaciones en México, incluyendo reformas a la constitución mexicana

En junio de 2024, México celebró varias elecciones, incluyendo elecciones presidenciales y legislativas. Claudia Sheinbaum, miembro del partido del actual Presidente López Obrador, fue elegida como la nueva presidente de México. Es posible que el partido gobernante asegure una mayoría absoluta en el Congreso que permitiría a la administración actual y a la nueva realizar cambios significativos en el marco constitucional y legal de México. Lo anterior introduce un nivel elevado de incertidumbre política, que puede afectar el panorama de inversión en el país. Los desarrollos posteriores a las elecciones podrían llevar a diversos riesgos que pueden afectar los resultados de inversión. Además, el proceso postelectoral puede contribuir a una mayor volatilidad del mercado a medida que los inversionistas reaccionan a los desarrollos políticos. Aún hay incertidumbre sobre los planes y propuestas de políticas de la nueva presidente electa, así como sobre los procesos que la nueva administración tomará para implementarlos. Han ocurrido fluctuaciones en los tipos de cambio, precios de acciones y otros instrumentos financieros en los días posteriores a la elección y pueden ocurrir en el futuro, presentando desafíos para los inversionistas que buscan rendimientos estables. Las relaciones internacionales y las políticas comerciales de México podrían cambiar en el futuro. Los cambios en posturas diplomáticas o acuerdos comerciales pueden impactar las inversiones transfronterizas, actividades de importación/exportación y relaciones económicas generales, introduciendo riesgos adicionales para los inversionistas con exposición a mercados internacionales.

Han existido tensiones regionales, políticas y sociales en México en varias ocasiones. La situación política y social en México podría afectar la economía mexicana, lo cual pudiera tener como resultado que surjan afectaciones negativas a nuestras operaciones, situación financiera y liquidez.

Ciertos acontecimientos en otros países podrían tener un efecto adverso en la economía mexicana, en el desempeño de la Concesionaria y del Fidecomiso Emisor.

La economía mexicana podría ser afectada por las condiciones de mercado y económicas a nivel global y por las condiciones de mercado y económicas en otros países, en particular los Estados Unidos de América. Incluso cuando las condiciones económicas en otros países varíen significativamente respecto de las condiciones económicas en México, las reacciones de los inversionistas frente a los acontecimientos en otros países podrían tener un efecto adverso en el valor de mercado de los activos que forman parte integrante del Patrimonio del Fideicomiso. Las condiciones económicas en México están altamente correlacionadas con las condiciones económicas en los Estados Unidos como resultado del tratado de libre comercio entre México, Canadá y los Estados Unidos ("T-MEC"), cuyo contenido fue recientemente acordado. El impacto que tendrá el T-MEC, en particular sus cambios en relación con el tratado de libre comercio celebrado anteriormente entre México, los Estados Unidos de América y Canadá es difícil de determinar y pudiera ser significativo para la economía mexicana como un todo, lo cual podría afectar de forma adversa los negocios de la Concesionaria o el Fiduciario Emisor. Asimismo, existe el riesgo que el desempeño de

las operaciones de la Concesionaria o el Fiduciario Emisor pudiera verse afectado de manera directa o indirecta derivado de imposiciones de aranceles, tarifas y/o impuestos que se deriven de tratados internacionales, incluyendo al T-MEC.

b) Factores de riesgo relacionados con la fuente de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios cuentan solamente con una fuente de pago limitada.

El Fideicomiso Emisor es la única fuente de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Los Tenedores tendrán acceso a dicha fuente de pago como fideicomisarios en primer lugar en el Fideicomiso Emisor. Dicho Fideicomiso Emisor establece una mecánica de pagos, la cual deberá ser observada para que se efectúe el pago de, entre otros conceptos, el principal e intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. No es posible asegurar que el Fiduciario Emisor contará con los recursos suficientes para realizar el pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. En ningún caso los Tenedores tendrán recurso contra los accionistas de COPEXA ni Roadis.

El Fideicomiso Emisor es la única fuente de pago del Fideicomiso CIB/2390, emisor de los Certificados Bursátiles Subordinados y se encuentran subordinados a otras obligaciones de pago de COPEXA en términos del Fideicomiso Emisor.

El Fideicomiso Emisor es la única fuente de pago de los Certificados Bursátiles Subordinados. Los Tenedores tendrán acceso a dicha fuente de pago por los Derechos Fideicomisarios COPEXA cedidos de manera irrevocable al Fideicomiso Subordinado. No es posible asegurar que el Fiduciario del Fideicomiso Subordinado contará con los recursos suficientes para realizar el pago de los Certificados Bursátiles Subordinados sin los recursos provenientes del Fideicomiso Emisor. Asimismo, los Certificados Bursátiles Subordinados se encuentran subordinados al pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que se emitan al amparo del Fideicomiso Emisor y a otras obligaciones de pago de COPEXA.

El Fideicomiso Emisor no es un fideicomiso de garantía ni un fideicomiso público, sino de administración y fuente de pago.

El Fideicomiso Emisor no es un fideicomiso de garantía de los descritos en los artículos 395 a 407 de la LGTOC. Por lo mismo, no le son aplicables las disposiciones relativas a la ejecución de los fideicomisos de garantía a que se refiere el Título Tercero Bis del Libro Quinto del Código de Comercio.

El Fideicomiso Emisor no es un fideicomiso público sino una figura jurídica mediante la cual los Tenedores de los Certificados, en calidad de fideicomisarios en primer lugar, adquieren el derecho a recibir el pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios con los recursos líquidos que deriven principalmente del Patrimonio del Fideicomiso. En este sentido al tratarse de un contrato de Fideicomiso Emisor y no de garantía, la recuperación de su inversión en los Certificados Bursátiles Fiduciarios está sujeta de forma secundaria a la recaudación diferida de los Derechos de Cobro, sin que exista la posibilidad de que el Fiduciario ejecute o liquide garantía alguna en favor de los Tenedores. En caso de que el flujo de efectivo relacionado con los Derechos de Cobro transmitidos al Fideicomiso disminuya, los flujos del Fideicomiso se verían afectados negativamente, lo cual podría implicar faltantes para el pago oportuno de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Los Certificados Bursátiles Fiduciarios a ser emitidos por el Fideicomiso Emisor no cuentan con la garantía o respaldo del Gobierno Federal.

El Patrimonio del Fideicomiso estará integrado solamente por los activos que se describen en el presente Prospecto. En la medida que los mismos fueran insuficientes para hacer frente al pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el Fiduciario Emisor no tendría acceso a recursos adicionales, lo que dificultaría el pago de los mismos.

El Patrimonio del Fideicomiso no tendrá activos o recursos distintos a los establecidos en este Prospecto, entre los cuales los más relevantes son los Derechos de Cobro. Por esta razón, sin perjuicio de las indemnizaciones o cantidades que pudieran ingresar al Patrimonio del Fideicomiso en caso de presentarse algún evento extraordinario, los pagos a cargo del Fideicomiso Emisor a los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, aunque indirectamente, dependen principal y casi exclusivamente de las cantidades que se recauden por concepto de Cuotas de Peaje y de las sumas depositadas en las Cuentas del Fideicomiso.

En caso de que se presenten niveles de aforo o ingreso significativamente inferiores a los proyectados, las cantidades cobradas por concepto de Cuotas de Peaje pudieran no ser suficientes para generar Derechos de Cobro para cubrir totalmente las cantidades pagaderas a los Tenedores.

Cualesquier compromisos financieros adquiridos en un futuro por parte de COPEXA no necesariamente serán utilizados como fuente de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Es posible que COPEXA adquiera obligaciones financieras en un futuro (en estricto apego a los términos, condiciones, obligaciones y términos del Fideicomiso Emisor). Los recursos adquiridos de dichas obligaciones financieras no necesariamente serán utilizados como fuente de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Interpretaciones judiciales sobre la transmisión de la propiedad al Fideicomiso Emisor pudieran causar un efecto negativo en las aportaciones realizadas al Fideicomiso Emisor.

En septiembre de 2016 se publicó en el Semanario Judicial de la Federación una tesis aislada emitida por un Tribunal Colegiado de Circuito que pone en entredicho la definitividad de una cesión o aportación de derechos de cobro a un contrato de fideicomiso y separación de dicho patrimonio fideicomitido respecto de la masa concursal (principio de aislamiento de insolvencia del patrimonio fideicomitido). La resolución antes descrita no es vinculante para partes ajenas al juicio en el que fue dictada, sin embargo, no podemos asegurar que otros jueces o tribunales vayan a resolver en sentido negativo o en el mismo sentido en el futuro. En caso de declaración de concurso mercantil de COPEXA, es posible que un juez o tribunal cuestione la irrevocabilidad de la cesión de los derechos de cobro aportados al patrimonio del Fideicomiso Emisor y la distinción de éstos respecto de la masa concursal de COPEXA y/o determine que los mismos deban ser devueltos a la masa concursal, motivo por el cual los mismos pudieran no ser utilizados como fuente de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios o con base en el cual los acreedores de COPEXA pudieran tener acción de cobro sobre éstos.

El incumplimiento en la entrega de información o documentación del Fideicomitente, Operador, así como cualquier otro tercero respecto del que exista dependencia parcial, podría afectar al Fideicomiso y a los Tenedores

El Fideicomitente deberá procurar implementar mecanismos conforme a los cuales el Fideicomiso, el Operador, así como cualquier otro tercero respecto del que exista dependencia parcial entregue al Fideicomitente o al Fiduciario aquella información y documentación que se requiera, entre otros, para que el Fideicomiso cumpla con sus obligaciones de reportar al amparo de la LMV, la Circular Única de Emisoras y demás disposiciones aplicables con la antelación requerida para dar

cumplimiento a las mismas. En el caso que se incumpla con dichas obligaciones, el Fideicomiso no podrá cumplir con dichas obligaciones (en cuyo caso podrá estar sujeto a sanciones por parte de la autoridad competente) y los Tenedores podrán no contar con la información necesaria para conocer el comportamiento del Fideicomiso Emisor.

Integridad de los recursos depositados al Fideicomiso

El Fideicomiso Emisor es un vehículo financiero que se ha utilizado para administrar la totalidad de los recursos derivados de la explotación de la Concesión, el capital de riesgo, los créditos y los demás recursos relacionados con la Vía Concesionada, hasta su liquidación y extinción, con base en lo previsto en dicho Fideicomiso Emisor y en las instrucciones de su comité técnico. Asimismo, existen cláusulas específicas del Fideicomiso Emisor que le permite custodiar y utilizar los recursos procedentes de los ingresos por cobro de peaje que son aportados a sus cuentas bancarias con fines específicos. Existe el riesgo de que los recursos no sean íntegramente depositados en el Fideicomiso.

c) Factores de riesgo relacionados con los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Existencia de un mercado secundario para los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

No es posible asegurar que existirá un mercado secundario para los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Asimismo, no es posible asegurar que surgirá un mercado de negociación activa para los Certificados Bursátiles Fiduciarios o que los mismos serán negociados a un precio igual o superior al de su oferta inicial. Lo anterior podría limitar la capacidad de los Tenedores para vender los Certificados Bursátiles Fiduciarios al precio, en el momento y en la cantidad deseados. Por ello, los posibles inversionistas deben estar preparados para asumir el riesgo de su inversión en los Certificados Bursátiles Fiduciarios hasta el vencimiento de los mismos

En la medida que los Títulos y Suplementos relativos a Emisiones en particular, prevean la posibilidad de amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, los inversionistas asumirían el riesgo de reinversión.

Las Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios al amparo del presente Programa podrán contemplar mecanismos de amortización anticipada. Dicha amortización anticipada podría implicar un riesgo a los Tenedores ya que éstos se verían en la necesidad de reinvertir las cantidades recibidas en dicha amortización anticipada a las tasas de interés vigentes en el momento del pago, las cuales podrán ser menores o mayores que la tasa o rendimiento de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Es responsabilidad de los Tenedores y no del Fiduciario Emisor, cumplir con el pago de impuestos.

Los Tenedores serán los encargados de cumplir con sus obligaciones fiscales derivadas de la adquisición de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. El proceso para el entero y cumplimiento de impuestos podría presentar cierta complejidad para los Tenedores, por lo que los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles Fiduciarios deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de su inversión en los Certificados Bursátiles Fiduciarios, incluyendo la aplicación de reglas derivadas de la ley aplicable.

El pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se encuentra sujeto a una cascada de pagos y a las reservas prevista en el Fideicomiso Emisor. En la medida que los conceptos que tienen prioridad en dicha cascada aumenten, o existan menos ingresos de la Vía Concesionada, se dificultaría el pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

El pago a los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se llevará a cabo con cargo al Patrimonio del Fideicomiso Emisor, conforme a la mecánica (cascada) de pagos que se establece

en el mismo, en los términos y condiciones que se señalarán en los Suplementos y Títulos que documenten cada una de las Emisiones realizadas al amparo del Programa. El Fiduciario Emisor no puede asegurar que contará con los recursos suficientes para realizar el pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

El comportamiento de los ingresos podría ser distinto al proyectado.

No se puede garantizar que los ingresos de la Concesión serán constantes en todo momento, ya que los ingresos mostrados en el presente Prospecto pudieran variar en un futuro. En caso de que dicha variación tuviera una tendencia a la baja, repercutiría en una afectación al desempeño del Fideicomiso. Lo anterior, como consecuencia de que la reducción en ingresos afectaría directamente los flujos del Fideicomiso y consecuentemente, la capacidad de este último de hacer frente a sus obligaciones de pago, incluyendo sin limitación, sus obligaciones de pago con relación a los inversionistas de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Eventual falta de solvencia para el pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Cada Emisión tendrá como fuente de pago las cantidades que integren el Patrimonio del Fideicomiso hasta donde éste baste y alcance. No existe fuente adicional de pago ni garantía de pago a los Tenedores en caso que el Patrimonio del Fideicomiso resulte insuficiente para el pago de principal y/o intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. El pago a los Tenedores se realizará exclusivamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso hasta donde éste baste y alcance, el cual estará integrado principalmente por los Derechos de Cobro. Los inversionistas que adquieran los Certificados Bursátiles Fiduciarios asumirán por ese hecho el riesgo de crédito respecto del Fideicomiso Emisor. Los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrán ser valores quirografarios sin garantía de su pago.

Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios adicionales.

El Fideicomiso prevé la posibilidad de emitir y colocar, mediante oferta pública, certificados bursátiles fiduciarios adicionales los cuales gozarán de las mismas características y términos que los Certificados Bursátiles originales, salvo por su fecha de emisión y el precio de venta y formarán parte de la Emisión. Por lo anterior, existe el riesgo de que, al realizarse alguna emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios adicionales, los recursos líquidos que conformen el Patrimonio del Fideicomiso sean insuficientes para hacer frente al pago de principal, intereses y demás accesorios de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación.

Obligaciones del Fideicomiso Emisor.

Los Títulos pueden contener obligaciones de hacer y de no hacer a cargo del Fideicomiso Emisor, tales como la obligación de no contratar deuda adicional, que pudiera limitar la capacidad del Fiduciario Emisor de obtener financiamiento adicional, o de obtenerlo en condiciones competitivas. Los posibles inversionistas deberán revisar los títulos y suplementos correspondientes a dichas Emisiones con el objeto de conocer las obligaciones antes referidas.

Incremento en los gastos de mantenimiento de cada Emisión.

Los gastos de mantenimiento de cada Emisión serán cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso con prioridad respecto del pago de principal e intereses bajo los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Un aumento por cualquier motivo en los gastos mencionados, por arriba de las estimaciones de gasto proyectadas, podría afectar negativamente la capacidad de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

d) Factores de Riesgo relacionados con la Vía Concesionada y el Fideicomitente.

La Concesión está sujeta a revocación o terminación por parte de las autoridades gubernamentales correspondientes en supuestos específicos, algunos de los cuales están fuera del control de COPEXA.

La Concesión constituye el principal activo de COPEXA y es indispensable para que ésta pueda continuar con el desarrollo y la operación de la Vía Concesionada. El Título de Concesión puede ser revocado, terminado anticipadamente o rescatado por la autoridad gubernamental competente en los casos previstos en la legislación aplicable y en el Título de Concesión.

La autoridad gubernamental competente, de conformidad con la legislación aplicable, se encuentra facultada para dar por terminada y rescatar, en cualquier momento, y a su entera discreción, una concesión a través de un procedimiento de rescate si determina que ello es de interés público. Dichas facultades fueron ejercidas por el Gobierno Federal de México a mediados de los años 90, respecto de diversas concesiones de autopistas otorgadas como parte de la privatización de casi 5,000 kilómetros de la red de autopistas federales. De igual forma, la autoridad gubernamental competente tiene facultades para asumir la operación de una concesión en caso de guerra internacional, grave alteración del orden público o cuando se tema algún peligro inminente para la paz interior del país o para la economía nacional. Adicionalmente, en caso de un desastre natural o caso de fuerza mayor la autoridad gubernamental competente puede obligar a COPEXA a realizar cambios en sus operaciones. Las consecuencias de la terminación anticipada del Título de Concesión de la Vía Concesionada dependerán de las causas que, en su caso, las originen. De conformidad con la ley, en caso de terminación de la concesión por parte de la autoridad gubernamental competente, generalmente ésta queda obligada a indemnizar al concesionario por la inversión no recuperada, tomando en consideración entre otras cosas, el monto de la inversión efectuada y el importe de la tasa interna de retorno establecida en la concesión y la autoridad gubernamental queda obligada a realizar todas las acciones necesarias a efecto de que los ingresos generados por la explotación de la concesión de que se trate se destinen a cubrir las obligaciones financieras derivadas de los créditos o financiamientos adicionales o de la colocación de los títulos de deuda contratados para la realización de las obras, hasta su total liquidación. Sin embargo, COPEXA no puede asegurar que recibirá oportunamente dicha indemnización o que el importe de la misma será equivalente al valor de su inversión en la concesión correspondiente, de igual forma, COPEXA no puede garantizar que las cantidades pagadas por tal concepto por el Gobierno Federal serán suficientes para el pago, indirecto, de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Asimismo, ni COPEXA ni el fiduciario del Fideicomiso Emisor pueden asegurar que las autoridades correspondientes no revocarán, rescatarán o terminarán anticipadamente el Título de Concesión.

Ciertas contingencias de la Vía Concesionada podrían afectar las operaciones y los ingresos de la misma, lo que dificultaría el pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Los niveles actuales de aforo podrían verse adversamente afectados por: (i) cambios en las condiciones económicas del país y particularmente, en las zonas geográficas en que se encuentra localizada la Vía Concesionada; y (ii) la construcción, modernización o mejoramiento de vías de comunicación que compitan en contra de la Vía Concesionada. Dichos factores pudieran afectar en forma significativa el aforo y ello, a su vez, traer como consecuencia que los ingresos por Cuotas de Peaje, sumados incluso a los demás recursos existentes en el Patrimonio del Fideicomiso, resultaren insuficientes para hacer frente a las obligaciones derivadas de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Estacionalidad.

Los ingresos derivados de los derechos de cobro asociados al Título de Concesión se encuentran sujetos a diversas variaciones, dentro de las cuales se pueden mencionar las diferentes

épocas del año, los periodos vacacionales y cualquier otra causa. Dichas variaciones podrían repercutir en la fluctuación de los ingresos generados por los tramos carreteros, lo cual pudiese derivar en insuficiencia de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso para hacer frente al pago de las obligaciones bajo los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Movimientos de grupos sociales.

El desarrollo y operación de proyectos carreteros se encuentra relacionado con materias estrictamente reguladas a nivel federal y local. Las entidades gubernamentales tienen facultades para implementar leyes, regulaciones y normas que pueden afectar las operaciones y el valor de los proyectos carreteros, mismas que pueden depender de consideraciones políticas. La legislación vigente en materia ambiental y agraria contempla ciertos derechos de consulta a comunidades vecinas a los lugares donde los proyectos se desarrollan y operan. Aunque COEPXA considera que se ha dado cumplimiento a la regulación aplicable y se han respetado las prerrogativas otorgadas a dichos grupos sociales, no podemos garantizar que, en el futuro, algún grupo social se movilice en contra de la operación continua de, o trabajos adicionales realizados en la Vía Concesionada, y que la autoridad no reconozca mérito alguno en dichos movimientos.

Dichos grupos sociales en consecuencia podrían iniciar reclamaciones argumentando que la Vía Concesionada y/o las actividades de COPEXA no se apegan a las disposiciones de la ley y reglamentos aplicables. Lo cual tendría como resultado controversias que podrían tener una larga duración y podrían ser resueltas en sentido desfavorecedor para COPEXA y en favor de dichos grupos sociales, lo cual podría afectar de forma adversa el negocio, reputación, resultados de operación, condición financiera o liquidez de COPEXA, del Fideicomiso Emisor y por ende, del valor y rendimiento financiero de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

La operación deficiente de la Vía Concesionada pudiera afectar las operaciones y/o los ingresos de la misma, lo que dificultaría el pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

La deficiente operación y/o mantenimiento de la Vía Concesionada podría ocasionar un impacto negativo en el aforo vehicular o los ingresos de la misma, con lo cual es posible que no se cuente con los recursos suficientes para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

La competencia de vías alternas y de otros modos de transporte de pasajeros y de carga, podrían tener efectos adversos sobre las operaciones y los ingresos de la Vía Concesionada, lo que dificultaría el pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

La Vía Concesionada se encuentra ubicada territorialmente en un área en la cual coexiste con una carretera de vía libre de peaje, por lo cual los ingresos derivados de su uso podrían verse afectados, en caso de que usuarios actuales de la Vía Concesionada prefiriesen por cualquier causa el uso de la vía libre de peaje.

En caso de producirse un impacto negativo en el aforo e ingresos de la Vía Concesionada por la competencia de otras carreteras o vías alternas, es factible que dicho impacto resulte en que el Fiduciario Emisor no cuente con los recursos suficientes para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Mejoras en vías alternas pudieran tener un efecto adverso en el aforo e ingresos de la Vía Concesionada y, por tanto, en la capacidad del Fiduciario Emisor de hacer frente a sus obligaciones derivadas de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Los niveles actuales o proyectados de aforo de la Vía Concesionada, podrían verse afectados por cualquiera de las siguientes variables: (i) mejoramiento de las condiciones actuales de vías libre de peaje, lo que podría resultar en pérdidas de aforo por los vehículos que decidan usar esta carretera en lugar de la Vía Concesionada; y/o (ii) construcción, modernización u operación de vías que compitan con la Vía Concesionada, lo que podría resultar en pérdidas de aforo por los vehículos que decidan utilizar las mencionadas vías. En la medida que cualquiera de estas variables afecte significativamente el aforo de la Vía Concesionada y provoque niveles de ingreso insuficientes, los pagos a los tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrían verse afectados.

La demanda en el uso de vialidades de cuota, tales como la Vía Concesionada, es relativamente elástica.

Los niveles actuales de aforo podrían ser adversamente afectados por aumentos en el peaje y/o por cambios en las condiciones económicas del país y, específicamente, de la zona geográfica en que se encuentra localizada la Vía Concesionada, que tengan como consecuencia una disminución en el poder adquisitivo de individuos y negocios locales. Como se ha señalado, una disminución en los niveles de aforo y/o los ingresos de la Vía Concesionada, podría comprometer la capacidad del Fiduciario Emisor de pagar los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

En caso de presentarse la necesidad de llevar a cabo la sustitución del Operador, el reemplazo del mismo pudiera no estar disponible u ofrecer términos desventajosos para COPEXA y/o el Fiduciario Emisor.

La sustitución del Operador, como consecuencia de situaciones de incumplimiento de sus obligaciones, como la falta de entrega de las cantidades provenientes de las Cuotas de Peaje, puede involucrar una serie de situaciones que podrían afectar la operación de la Vía Concesionada. No se tiene establecido en el Contrato de Operación y Mantenimiento una penalización económica ante incumplimientos del Operador. Para estos casos, está prevista la rescisión o terminación anticipada del Contrato de Operación y Mantenimiento y las acciones legales procedentes en materia de daños y perjuicios.

COPEXA no puede garantizar que, en caso de que sea necesario o conveniente sustituir al Operador, podrá hacerlo de manera expedita o en condiciones satisfactorias. Más aún, la sustitución del Operador pudiera involucrar una serie de acciones que a su vez pudieran afectar la operación de la Vía Concesionada y/o la cobranza de las Cuotas de Peaje, en cuyo caso podrían presentarse retrasos en el pago de principal y/o intereses a los tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

El acontecimiento de desastres naturales ha tenido, y pudiera tener en el futuro, impactos negativos sobre la disponibilidad de la Vía Concesionada y, por lo tanto, sobre el aforo y los ingresos de la misma.

Geográficamente, la Vía Concesionada se encuentra en una zona proclive al impacto de fenómenos naturales tales como riesgo volcánico, sismos, huracanes, precipitaciones, inundaciones, y deslaves, entre otros. Ni COPEXA ni el Fiduciario Emisor pueden garantizar que no se presentarán en el futuro fenómenos naturales de similar o mayor envergadura que pudieran ocasionar daños a la Vía Concesionada o interrupciones en su disponibilidad, lo que a su vez impactaría negativamente las operaciones e ingresos de ésta y, consecuentemente, la capacidad del Fiduciario Emisor de hacer frente a sus obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Diversos factores pudieran ocasionar la interrupción de la disponibilidad de la Vía Concesionada, lo que a su vez se podría traducir en menor ingreso y menor capacidad de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

En adición a los fenómenos naturales, diversos factores previsibles o imprevisibles pueden mermar el servicio y operación de la Vía Concesionada, mismo que puede verse afectado, disminuido o inclusive interrumpido. Entre otros, accidentes, actos de sabotaje, protestas sociales o la violencia que sufra el Estado de Veracruz pueden resultar en eventos fortuitos o incluso ilegales que resulten en el bloqueo, cierre o disminución de la disponibilidad de la Vía Concesionada.

Si cualquiera de dichos eventos afecta en forma significativa el aforo vehicular de la Vía Concesionada, los ingresos de ésta y, por tanto, los recursos disponibles para realizar pagos a los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, podrían verse disminuidos.

Daños o pérdidas por conflictos armados.

Las guerras (incluyendo amenazas de guerra o la invasión de Rusia a Ucrania), atentados terroristas (incluyendo amenazas de actos de terrorismo), inestabilidad social y el incremento de las medidas de seguridad instituidas en respuesta a dichas situaciones, la incertidumbre geopolítica y conflictos internacionales, pueden tener a su vez un efecto adverso en las actividades, la situación financiera y los resultados de operación del Fideicomiso Emisor.

Toma o bloqueos de casetas y/o carreteras.

En los últimos años, debido a distintos factores, han ocurrido en México tomas de casetas y bloqueos por grupos sociales que impiden de manera prolongada el paso libre por las carreteras y/o interrumpen el cobro adecuado y completo de las tarifas de peaje. Durante el tiempo que duran dichos bloqueos, el ingreso de los operadores de carreteras disminuye y en muchas ocasiones, las autoridades no actúan de forma oportuna para impedir o contrarrestar los bloqueos o tomas de casetas y/o carreteras. En el futuro, la Vía Concesionada podría ser objeto de tomas y bloqueos por grupos sociales, lo que podría traer como resultado un impacto negativo en el ingreso y por lo tanto, en la capacidad del Fideicomiso Emisor para hacer frente a sus obligaciones bajo los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Incrementos en los gastos de operación, conservación y mantenimiento, podrían reducir el flujo disponible para el servicio de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Los gastos de operación, conservación y mantenimiento de la Vía Concesionada son cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, con prioridad respecto del pago de principal e intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. La operación, conservación y mantenimiento de la Vía Concesionada para mantenerla en las condiciones actuales de operación, podrían experimentar alzas inusitadas, derivadas de los diferentes factores económicos que impactan a las vías de comunicación terrestre. Si bien es cierto que el Fiduciario Emisor cuenta con una reserva para atender los gastos antes descritos, COPEXA no puede asegurar que, en caso de presentarse incrementos importantes en dichos costos, no se generará un impacto negativo en el flujo disponible para el servicio de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en especial porque la capacidad de COPEXA para reaccionar ante tal circunstancia mediante el incremento de peaje es limitada en atención a la regulación tarifaria que le es aplicable conforme a la Concesión.

La Concesión le impone a COPEXA regulación tarifaria respecto de las cuotas de peaje, lo que podría limitar la capacidad de COPEXA de modificar la forma en la que explota la Concesión y su aptitud para adecuarse a cambios de los mercados y, por lo

tanto, la disponibilidad de flujo para contar con Derechos de Cobro para el pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Con fundamento en lo dispuesto en la condición Vigésima del Título de Concesión, COPEXA debe observar la regulación tarifaria prevista en dicho Título de Concesión. De manera general, la Concesión obliga a COPEXA a aplicar unas tarifas que, en su conjunto, arrojen una tarifa promedio observada igual o menor a la tarifa promedio máxima establecida en la Concesión. Cualquier modificación a las condiciones tarifarias antes descritas, requiere la autorización previa de la SICT. Si se llegasen a presentar períodos con tasas de inflación altas, las tarifas podrían no adaptarse al mismo nivel y/o al mismo ritmo, lo cual podría limitar la capacidad de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios cuya denominación sea en UDIs o en otras unidades indexadas a la inflación.

La aplicación del mecanismo de ajuste de las tarifas previsto en el Título de Concesión podrá afectar los ingresos de COPEXA por el cobro y las cuotas de la Vía Concesionada.

COPEXA cobrará las cuotas que se señalan en el Título de Concesión, las cuales se ajustarán anualmente y en forma automática mediante la aplicación del INPC.; en el entendido que, invariablemente, cualquier modificación que efectúe a las tarifas correspondientes, COPEXA deberá registrarla ante la SICT, junto con los cálculos que la justifiquen.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, COPEXA podrá solicitar a la SICT incrementos a las tarifas aplicables distinto del supuesto previsto anteriormente, entre otros, si a juicio de la Secretaría se presentan elementos fuera del control de COPEXA que le impidan cumplir con la tarifa previamente determinada. Como resultado de dicho mecanismo, las tarifas que pueden cobrarse al amparo de la Concesión podrían verse limitadas y, consecuentemente, los recursos derivados de su explotación podrían verse disminuidos y por ende afectar de manera adversa y sustancial los resultados de la Concesión.

Otorgamiento de nuevas concesiones, construcción de autopistas libres de peaje o vías de comunicación alternas que representen competencia para la Vía Concesionada pueden resultar en un efecto adverso en las actividades, situación financiera, resultados de operación y proyecciones futuras de COPEXA.

Los gobiernos a nivel federal y local pueden otorgar ampliaciones o nuevas concesiones para operar proyectos de infraestructura que pueden competir directamente con la Vía Concesionada. Adicionalmente, la Vía Concesionada compite con las autopistas públicas, libres de peaje, que son mantenidas por el gobierno federal o local y, por lo tanto, su uso no implica gasto alguno para la población en general. De igual forma, los gobiernos federales y locales pudieran promover otras alternativas de transporte que directamente competirían y afectarían la Vía Concesionada. Como resultado de lo anterior, se esperaría que el tráfico de la Vía Concesionada disminuyera en virtud de la diversificación derivada de la variedad de vías de comunicación. Por lo tanto, cualquier competencia de otros proyectos de infraestructura, así como la promoción de alternativas de transporte, podría tener un efecto adverso en las actividades, situación financiera, resultados de operación y proyecciones futuras de COPEXA.

Las actividades de COPEXA se encuentran reguladas por el gobierno mexicano a nivel federal, estatal y municipal.

La industria en la que COPEXA desarrolla sus negocios se encuentra sujeta a una amplia gama de leyes y regulaciones en México, por lo que el éxito de COPEXA está sujeto en gran medida a su capacidad para cumplir de manera oportuna y eficiente con las disposiciones aplicables. COPEXA no puede asegurar que logrará cumplir con dichas leyes y reglamentos o que las reformas a los

mismos no afectarán su facultad para lograrlo. Las reformas a las leyes y reglamentos actuales, incluyendo las relacionadas con el tratamiento fiscal de los proyectos de infraestructura en los que COPEXA participa, el cual es únicamente la Autopista, puede afectar en forma adversa las actividades, situación financiera, resultados de operación y proyecciones futuras de COPEXA. A pesar de que la legislación aplicable por regla general establece los rangos a los cuales se deberá sujetar la imposición de las penalidades a que COPEXA puede hacerse acreedor en caso de incumplimiento de los términos del Título de Concesión o las disposiciones contenidas en las leyes y los reglamentos aplicables, COPEXA no está en posibilidad de determinar las penalidades concretas que le serían impuestas dentro de dicho rango en respuesta a un determinado incumplimiento. COPEXA no puede asegurar que no enfrentará dificultades para cumplir con dichas leyes, reglamentos e instrumentos.

e) Factores de Riesgo relacionados con el Fideicomiso Emisor.

En caso de ser necesario, la sustitución del Operador puede demorar ya que depende de actos que están fuera del control de la Concesionaria.

El Operador únicamente puede ser sustituido mediante previa aprobación por escrito de la Secretaría. La Concesionaria únicamente podrá solicitar a la SICT la sustitución del Operador si media causa justificada y siempre que la empresa sustituta cumpla con los requisitos establecidos en las Bases Generales del Concurso. No será posible modificar al Operador sin que medie causa justificada y sin que la SICT lo autorice.

El cobro y aportación de las cuotas de peaje al Fiduciario Emisor dependen del Operador lo que podría comprometer la fuente de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

El Operador es el encargado de la cobranza directa de las cuotas de peaje de la Vía Concesionada y está obligado a entregar todos los ingresos de la Vía Concesionada al Fiduciario Emisor. El Fiduciario Emisor no tendrá responsabilidad alguna respecto de la cobranza directa de los ingresos de la Vía Concesionada y su responsabilidad se limita a la administración de los bienes aportados a su patrimonio. En caso de no recibir los ingresos de la Vía Concesionada, no existirá fuente de pago para los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Falta de supervisión del Fideicomiso Emisor.

A pesar de estar obligado el Fiduciario Emisor al deber fiduciario de cumplir con las obligaciones derivadas de las leyes aplicables y de cumplir con los fines del Fideicomiso Emisor, no existe un mecanismo de supervisión por parte de un tercero independiente para la verificación del cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario Emisor.

Seguros y fianzas.

La Concesionaria está obligada a contratar diversos seguros y fianzas respecto de la Vía Concesionada en términos del Título de Concesión. El producto de dichos seguros y fianzas deberá ser aportado al Patrimonio del Fideicomiso y podrán ser utilizados como fuente de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. No podemos asegurar que las compañías aseguradoras y afianzadoras realicen los pagos correspondientes bajo los contratos de seguros y fianzas, por lo que es posible que dichas cantidades no sean aportadas al Patrimonio del Fideicomiso.

f) Otros Factores.

Riesgos relacionados con la Concesionaria.

Existen distintos factores fuera del control de la Concesionaria que pueden ocasionar incrementos en los costos y retrasos en los procesos de administración y mantenimiento de la Vía Concesionada, tales como escasez de materiales para construcción o mantenimiento, problemas de índole laboral, desastres naturales y mal tiempo. Además, las operaciones de la Concesionaria pueden verse afectadas por los paros o fallas de sus sistemas tecnológicos. La Concesionaria depende de sistemas e infraestructura tecnológica para llevar a cabo sus operaciones, incluyendo sistemas de cobro de peaje y medición del tráfico. Cualquiera de dichos sistemas podría dejar de funcionar debido a interrupciones en el suministro de electricidad, fallas en las telecomunicaciones u otros sucesos similares.

Asimismo, la Concesionaria pertenece a una industria que está sujeta a una extensa regulación. La rentabilidad de la Concesionaria depende de su capacidad para cumplir de manera oportuna y eficiente con las distintas leyes y reglamentos a que está sujeta. La Concesionaria no puede garantizar que logrará cumplir con dichas leyes y reglamentos, o que las reformas de dichos ordenamientos no afectarán su capacidad para hacerlo. La promulgación de nuevas disposiciones, particularmente en materia ambiental y de seguridad más estrictas podría obligar a la Concesionaria a realizar inversiones en activos que le permitan cumplir con las nuevas disposiciones. Dichas inversiones adicionales podrían implicar una disminución en los recursos de la Concesionaria destinados al mantenimiento y operación de la Vía Concesionada.

Finalmente, la Concesionaria depende, en ciertos casos, de terceros para llevar a cabo la operación de la Vía Concesionada.

La interpretación de las disposiciones aplicables a la Concesión podría ser adversa para COPEXA.

En caso de cualquier duda sobre su aplicación, alcance, sentido o en caso de que surja cualquier controversia entre la ley y la Concesión, el Fiduciario Emisor no puede saber con certeza y por lo tanto no puede garantizar la manera en la que la SICT interpretara las disposiciones aplicables a la Concesión. Por lo que la modificación o la revocación de la Concesión podría afectar los negocios, resultados de operaciones y situación financiera de COPEXA. En caso de que se decidiera modificar la Concesión, se podrían incluir nuevas obligaciones de construcción, operación, conservación y explotación o bien cargas o inversiones adicionales. Si bien se esperaría que, aunque se modificara la Concesión COPEXA siga manteniendo su viabilidad financiera, no es posible predecir con exactitud ni garantizar que dichas modificaciones no resultarán adversas para COPEXA y, por lo tanto, para sus accionistas y el Fideicomiso Emisor.

Cambios en los poderes federales.

De conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los poderes ejecutivo y legislativo son elegidos popularmente cada seis y tres años, respectivamente, sin posibilidad de reelección en el primer caso. Dichas reglas estructuran, a grandes rasgos, el procedimiento de renovación periódica del poder político en México. En junio de 2024 hubo elecciones presidenciales en México, por lo que existe la posibilidad de que el ejecutivo utilice como estrategia de cara a las elecciones la emisión de decretos y regulaciones, a fin de recaudar y obtener fondos a través de cambios en los planes, la emisión y políticas públicas del Gobierno Federal, mismos que podrían resultar en que el Título de Concesión dejara de ser prioritario para el Gobierno Federal. Ni el Fiduciario Emisor, ni COPEXA, pueden garantizar que dichos cambios no ocurrirán en futuras administraciones gubernamentales y/o legislaturas.

Inembargabilidad de los bienes y activos del Gobierno Federal.

Los bienes y derechos del Gobierno Federal son inembargables. Lo anterior podría complicar el cobro de ciertas cantidades que pudieran ser adeudadas por aquél bajo el Título de Concesión y, por ende, de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Nunca podrá dictarse en contra del Gobierno Federal mandamiento de ejecución ni providencia de embargo.

La Concesión impone a COPEXA ciertas obligaciones de contenido patrimonial que son de necesario cumplimiento para mantener la vigencia del Título de Concesión.

En virtud del Título de Concesión, COPEXA asume ciertas obligaciones de contenido patrimonial, accesorias a sus obligaciones principales de construcción, operación, mantenimiento y conservación de la Vía Concesionada. Así, COPEXA es responsable de otorgar una fianza de cumplimiento, misma que debe mantenerse en vigor durante la vida de la Concesión; de aportar los recursos adicionales que sean necesarios para cubrir los gastos necesarios para mantener en operación la Vía Concesionada, así como para su conservación y mantenimiento; de mantener seguros todo riesgo, pérdida de ingresos y responsabilidad civil; y, en su caso, de indemnizar al Gobierno Federal por daños y perjuicios causados conforme a la legislación general.

Las obligaciones antes descritas son de necesario cumplimiento para mantener la vigencia del Título de Concesión, y los pagos recibidos por el Fiduciario Emisor conforme al Título de Concesión son la fuente principal de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. No existe garantía de que el cumplimiento de las obligaciones descritas en este apartado no tendrá un efecto negativo sobre los Derechos de Cobro y los recursos disponibles en el Fideicomiso Emisor para el pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Tanto la Concesión como su misma vigencia podría darse por terminada antes de su vencimiento original.

Tanto Concesión como su misma vigencia podrían darse por terminadas antes de su vencimiento original, lo que ocasionaría que los bienes afectos a la misma pasaran al dominio de la nación sin costo alguno y libres de todo gravamen, incluyendo todas las obras realizadas para su explotación y bienes adquiridos para las mismas. En caso de actualizarse el presente escenario, COPEXA perdería acceso al flujo generado por la explotación de la Concesión y consecuentemente los resultados del Fideicomiso.

La terminación, revocación o rescate del Título de Concesión podría tener efectos adversos sobre el pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

El Gobierno Federal mantiene la facultad de revocar, dar por terminado el Título de Concesión de manera anticipada o rescatar la Concesión, siempre y cuando establezca la causa que lo motiva y la expresión de los razonamientos y pruebas que permitan invocarla, en los casos que establecen el Título de Concesión y la legislación aplicable. Entre otras, son causas de revocación, las siguientes: (i) el incumplimiento reiterado e injustificado de las obligaciones y de los plazos establecidos en el Título de Concesión; se entenderá que un incumplimiento es reiterado cuando ocurra en 3 ocasiones durante un periodo de 6 meses; (ii) no contar con la supervisión exigida en la condición cuadragésima del Título de Concesión; (iii) efectuar cambios al Proyecto Ejecutivo sin autorización previa y por escrito de la SICT; (iv) no enterar al Fideicomiso Emisor la totalidad de los ingresos derivados de la explotación de la Concesión, y en general todos aquellos relacionados con ella, incluyendo las indemnizaciones provenientes de las pólizas de seguros referidas en el Título de Concesión; (v) no exhibir las garantías requeridas en el Título de Concesión; (vi) el incumplimiento sin causa justificada de COPEXA de cualquiera de las obligaciones contenidas en el Título de Concesión; (vii) negligencia reiterada en la prestación de los servicios que ponga en peligro la seguridad de los usuarios; (viii) la aplicación reiterada de las Bases de Regulación Tarifaria en forma distinta a la establecida en el Título de Concesión; (ix) las desviaciones sustanciales e injustificadas al programa de construcción,

operación, explotación, conservación y mantenimiento contenido en el Título de Concesión; (x) el abandono del servicio cuando COPEXA, sin previo aviso a la SICT o sin que exista causa justificada, deje de operar la Vía Concesionada por un período mayor de 48 horas; y (xi) la inobservancia de lo ordenado por la SICT dentro de sus atribuciones legales.

Inestabilidad de los mercados.

El precio de mercado de los valores de los emisores mexicanos se ve afectado en mayor o menor medida por las condiciones económicas y de mercado en otros países. A pesar de que las condiciones económicas de otros países pueden ser muy distintas a las condiciones económicas de México, las reacciones de los inversionistas a los acontecimientos en otros países podrían tener un efecto adverso sobre el precio de mercado de los valores de los emisores mexicanos. Por lo tanto, no es posible asegurar que en un futuro no vayan a presentarse eventos de diversa índole fuera de México que pudieran tener un efecto adverso en el precio de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

La calificación crediticia de los Certificados Bursátiles Fiduciarios puede variar.

Las calificaciones crediticias otorgadas en relación a los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrán estar sujetas a revisión (ya sea a la baja o a la alza) por distintas circunstancias relacionadas con el Fiduciario Emisor, COPEXA, México u otros temas que en opinión de las Agencias Calificadoras resulten relevantes. Los inversionistas deberán ponderar cuidadosamente cualquier consideración que se señale en las calificaciones correspondientes, las cuales se acompañan a este Prospecto.

Los Tenedores en ningún caso tendrán recurso contra COPEXA.

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios son emitidos por el Fideicomiso Emisor, que es un patrimonio diverso y ajeno a COPEXA. COPEXA no ha garantizado los Certificados Bursátiles Fiduciarios ni parcial ni totalmente. En esta virtud, los Tenedores solamente tendrán recurso, para el pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, contra el Patrimonio del Fideicomiso Emisor, pero en ningún caso tendrán recurso contra COPEXA.

Cierta información contenida en este Prospecto ha sido preparada con base en fuentes públicas.

El presente Prospecto contiene cierta información relativa al Gobierno Federal y Roadis. Esta información se ha recopilado de una serie de fuentes públicas incluyendo las páginas de Internet de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como de Roadis, entre otras. La información que carece de fuente ha sido preparada de buena fe con base en la información disponible. Los términos y metodología utilizados por las distintas fuentes no siempre son congruentes entre sí, por lo que en ciertos casos las comparaciones pueden no ser del todo representativas.

Modificación al régimen fiscal de los certificados bursátiles.

El régimen fiscal aplicable a los Certificados Bursátiles podría ser modificado a lo largo de la vigencia de los mismos y con ello afectarse los pagos que el Emisor realice a los Tenedores.

Las inspecciones del Representante Común son una facultad y no una obligación en términos de las disposiciones legales aplicables.

De conformidad con lo establecido en la Circular Única de Emisoras, el Representante Común está facultado y tiene el derecho de solicitar al Fideicomiso Emisor la información que sea necesaria para dar cumplimiento a las obligaciones a su cargo. Para estos efectos, la Circular Única de Emisoras establece que el Representante Común puede, pero no tiene la obligación de, practicar visitas o

inspecciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones de todas las partes de los documentos de las Emisiones. Al ser facultades (mas no obligaciones) del Representante Común el solicitar la información y realizar las visitas, es posible que el Representante Común no solicite dicha información ni realice las visitas. Asimismo, cualquier verificación que realice el Representante Común se basará en información que reciba de terceros, sin que dicho Representante Común la haya preparado.

El Fiduciario Emisor, el Fideicomitente y/o el Operador podrían estar expuestos tanto a ataques cibernéticos, como a otras violaciones de seguridad informática o de sus redes o tecnología de la información, los cuales podrían afectar adversamente su negocio y operaciones.

Es posible que el Fideicomiso Emisor, COPEXA o el Operador puedan ser objeto de ataques cibernéticos y otras amenazas o violaciones de seguridad informática que pudieran llegar a comprometer y, en su caso, afectar materialmente los sistemas de tecnología de la información, redes, operación y seguridad tecnológicos e informáticos de los mismos. Los riesgos de seguridad asociados con la tecnología de la información han incrementado en años recientes debido a un aumento en la sofisticación y actividades de aquellas personas que llevan a cabo ataques cibernéticos. Una falla de o ataque a los sistemas de tecnología de la información, redes, operación y seguridad tecnológicos e informáticos del Fideicomiso Emisor, de COPEXA o del Operador podría afectar adversamente su negocio y resultar en la divulgación o uso indebido de información confidencial o personal (propia o de terceros), causando interrupciones significativas en los servicios u otras dificultades operativas, así como incrementos en sus costos o causar pérdidas. Asimismo, el uso y divulgación no autorizado de información confidencial y/o sensible derivado de un ataque cibernético y otras amenazas y violaciones de seguridad informáticas pudiera llegar a tener un efecto adverso en el negocio, reputación y/o rentabilidad del Fideicomiso Emisor o de COPEXA.

El deficiente desempeño de las funciones del Operador puede afectar los recursos del Patrimonio del Fideicomiso.

En virtud del Contrato de Operación y Mantenimiento, el Operador es responsable de la cobranza de los Derechos de Cobro y vigilancia de la misma, entre otros. La cobranza diligente de las Cuotas de Peaje, mismas que son depositadas en cuentas que mantiene el Fiduciario Emisor, y la generación de condiciones adecuadas para el uso de la Vía Concesionada y mantener un tráfico razonable de vehículos que transiten por la misma dependerá en gran medida del buen desempeño de las funciones del Operador. En caso de que el desempeño del Operador sea inadecuado o deficiente, o bien, en caso de que el Operador incumpla con sus obligaciones bajo el Contrato de Operación y Mantenimiento, puede tener como resultado que el Patrimonio del Fideicomiso cuente con menos recursos líquidos y esto afecte en forma negativa la capacidad de pagar las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles Fiduciarios. El Contrato de Operación y Mantenimiento no prevé penas convencionales para el caso en que el Operador incumpla sus obligaciones bajo el mismo, sin embargo, sí prevé que el Operador deberá defender, indemnizar y mantener en paz y a salvo al Fiduciario y a la Concesionaria de cualquier costo, gasto, demanda, daño, reclamación, pérdida, resolución judicial y responsabilidad en que se incurra motivados por su negligencia.

El Representante Común no tendrá acceso a las cuentas bancarias del Operador y es posible que no tenga acceso a sistemas para validar información relacionada con los Derechos de Cobro.

Con la finalidad de que el Representante Común pueda verificar la recepción de la cobranza derivada de los Derechos de Cobro, el Operador dará acceso de consulta a las cuentas abiertas a nombre del Fideicomiso; sin embargo, el Representante Común podría no obtener dicho acceso, si la institución en la que se abran dichas cuentas no permite el acceso de consulta sin otorgar facultades de disposición. Asimismo, el Representante Común no tendrá acceso a las cuentas del Operador. En

caso de que el Representante Común no tenga acceso a las Cuentas del Fideicomiso, éste podría no contar con información suficiente para verificar la recepción de la cobranza derivada de los Derechos de Cobro o validar la información relacionada con los mismos.

De igual forma, el Fiduciario no tiene obligación de verificar la autenticidad de cualquier reporte, identificación, poder y/o, en su caso, cualquier otro documento que se le entregue, por lo que no podemos garantizar que el Fiduciario realice la verificación de la autenticidad de los documentos que reciba.

El Fideicomiso Emisor no celebrará contrato de administración u operación alguna, toda vez que los derechos que integran su patrimonio no ameritan la contratación de administradores u operadores.

1.4 Otros valores emitidos por el Fideicomiso Emisor.

Salvo por los Certificados Bursátiles Fiduciarios materia de este Prospecto, a la fecha de este Prospecto, el Fideicomiso Emisor no tiene inscritos otros valores en el RNV.

En términos de la LMV, así como de conformidad con los artículos 33, 34, y demás aplicables de la Circular Única de Emisoras, el Fiduciario Emisor tiene la obligación de entregar a la Bolsa y a la CNBV, información financiera, económica, contable, administrativa y jurídica, de forma mensual y/o trimestral y anual, tales como estados financieros anuales dictaminados por el auditor externo del Fideicomiso Emisor. Asimismo, el Fiduciario Emisor tiene la obligación de divulgar periódicamente cualquier hecho o acontecimiento que se considere como evento relevante, de conformidad con la LMV, la Circular Única de Emisoras y la regulación aplicable.

1.5. Documentos de carácter público.

Los inversionistas que así lo deseen podrán consultar los documentos de carácter público que han sido presentados a la CNBV y a la Bolsa como parte de la solicitud de establecimiento del presente Programa e inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV y de su listado ante la Bolsa. Esta información se encuentra disponible al público y dichos documentos podrán ser consultados en el portal de Internet de la BMV (www.bmv.com.mx), el portal de Internet de la CNBV (www.gob.mx/cnbv) y el portal de Internet del Fiduciario Emisor (www.invexfiduciario.com).

Asimismo, copia de dicha información podrá obtenerse por parte de cualquier inversionista que participe en cualquier Emisión mediante escrito dirigido al Fideicomiso Emisor, a la atención de Samantha Barquera Betancourt y/o Alfonso Gopar Rojas, en la División Fiduciaria de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, teléfono 55 5350 3333, correos electrónicos sbarquera@invex.com y/o agopar@invex.com, con domicilio en Torre Esmeralda I, Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 40 piso 7, colonia Lomas de Chapultepec, delegación Miguel Hidalgo, código postal 11000, Ciudad de México, México.

Las páginas de Internet que aquí se mencionan no forman parte de este Prospecto, de los Suplementos o de los Avisos, y por esta razón no han sido revisadas por la CNBV.

1.6 Fuentes de información externa.

El presente Prospecto contiene cierta información preparada por terceros e incluye ciertas declaraciones acerca del futuro. Estas declaraciones aparecen en diferentes secciones del Prospecto y se refieren a la intención, la opinión o las expectativas actuales respecto de los planes futuros y a las tendencias económicas y de mercado que afecten la situación financiera de COPEXA, Roadis, el Fideicomiso Emisor y el Gobierno Federal. Estas declaraciones no deben ser interpretadas como una garantía de rendimiento futuro e implican riesgos e incertidumbre, y los resultados reales pueden diferir de aquellos expresados en éstas, como consecuencia de distintos factores. Se advierte a los inversionistas que tomen estas declaraciones de expectativas con las reservas del caso, ya que sólo se fundamentan en lo ocurrido hasta la fecha de este Prospecto.

El Fiduciario Emisor no está obligado a divulgar públicamente el resultado de la revisión de las declaraciones de expectativas para reflejar sucesos o circunstancias posteriores a la fecha de este Prospecto. No obstante lo anterior, el Fiduciario Emisor está obligado a presentar reportes periódicos y a divulgar eventos relevantes de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

El presente Prospecto contiene información relativa al Gobierno Federal, de Roadis, de la Concesionaria y del Fideicomiso Emisor. Esta información se ha recopilado de una serie de fuentes públicas incluyendo las páginas de internet de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como de Roadis, entre otras. La información que carece de fuente ha sido preparada de buena fe con base en la información disponible. Los términos y metodología utilizados por las distintas fuentes no siempre son congruentes entre sí, por lo que en ciertos casos las comparaciones pueden no ser del todo representativas.

Las páginas de Internet que aquí se mencionan no forman parte de este Prospecto, de los Suplementos o de los avisos públicos, y en consecuencia no han sido revisadas por la CNBV.

1.7. Información sobre estimaciones y riesgos asociados.

La información distinta a la información histórica que se incluye en el presente Prospecto refleja la perspectiva de COPEXA en relación con acontecimientos futuros y puede contener información sobre resultados financieros, situaciones económicas, tendencias y hechos inciertos. Las expresiones "cree", "espera", "estima", "considera", "prevé", "planea" y otras expresiones similares, identifican dichas proyecciones o estimaciones.

Estas declaraciones no deben ser interpretadas como una garantía de rendimiento futuro e implican riesgos e incertidumbre y los resultados reales pueden diferir de aquellos expresados en éstas, como consecuencia de distintos factores. Se advierte a los inversionistas que tomen estas declaraciones de expectativas con las reservas del caso, ya que sólo se fundamentan en lo ocurrido hasta la fecha de este Prospecto.

Al evaluar dichas proyecciones o estimaciones, el inversionista potencial deberá tener en cuenta los factores descritos en la Sección "Factores de riesgo" y otras advertencias contenidas en este Prospecto o en los Suplementos correspondientes. Dichos factores de riesgo y proyecciones describen circunstancias que podrían ocasionar que los resultados reales difieran significativamente de lo esperado con base en las proyecciones o estimaciones futuras.

2. EL PROGRAMA

2.1. Características del Programa

(a) Fiduciario Emisor

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, exclusivamente como fiduciario del Fideicomiso Emisor.

(b) Fideicomitente

COPEXA.

(c) Fideicomisarios

Fideicomisario en primer lugar:	Los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, a través del Representante Común, para efectos de recibir el pago de principal, intereses y demás accesorios conforme a cada uno de los Títulos y bajo la prelación del Fideicomiso Emisor.
Fideicomisario en segundo lugar:	La Concesionaria para efectos de (i) recibir el pago de Capital de Riesgo y la TIR, según se establece en la condición Quinta de la Concesión; (ii) repartir a sus accionistas los excedentes económicos que se generen, en los términos de la condición Vigésima Primera de la Concesión; y (iii) recibir cualquier otro recurso a que tenga derecho en términos de la Concesión y del Fideicomiso.
Fideicomisario en tercer lugar:	La SICT a efecto de recibir los remanentes del Patrimonio del Fideicomiso al término de la Concesión, particularmente el Fondo de Conservación, aludido en la condición Décima Quinta de la Concesión (en adelante el Fondo de Conservación, según dicho término se define en la Concesión), incluyendo sin limitar bajo lo previsto en la Cláusula Quinta del Contrato de Fideicomiso.

d) Acto Constitutivo y/o Fideicomiso Emisor

Contrato de fideicomiso irrevocable de inversión, administración, fuente de pago y emisión número 735 celebrado, entre otros, con el Fiduciario Emisor, en su carácter de fiduciario y COPEXA, en su carácter de fideicomitente, de fecha 31 de enero de 2008, según el mismo ha sido modificado en tres ocasiones, el 7 de septiembre de 2011, el 14 de diciembre del 2015 y el 16 de mayo del 2024 (según el contexto lo requiera, el "Fideicomiso Emisor", el "Fideicomiso" o el "Contrato de Fideicomiso").

El 16 de julio de 2024 el Fideicomiso fue modificado por cuarta vez y reexpresado en su totalidad para, entre otros: **(i)** modificar la cascada de flujos, **(ii)** dar efecto al pago anticipado del Crédito Bancario Preferente, **(iii)** nombrar a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero como representante común, **(iv)** actualizar ciertas obligaciones a cargo del representante común para reflejar requerimientos regulatorios actuales y **(v)** permitir la emisión de certificados bursátiles fiduciarios.

(e) Patrimonio del Fideicomiso Emisor

El Patrimonio del Fideicomiso Emisor estará compuesto por todos y cada uno de los bienes y derechos descritos en la definición de "Patrimonio del Fideicomiso" incluida en el glosario de términos

y definiciones del presente Prospecto, según se describe a mayor detalle en la portada de este Prospecto.

(f) Fines del Fideicomiso Emisor

Son fines del Fideicomiso Emisor los detallados en la definición de "Fines del Fideicomiso" incluida en el glosario de términos y definiciones del presente Prospecto, según se describe a mayor detalle en la portada de este Prospecto.

(g) Clave de Pizarra

Se determinará para cada Emisión, teniendo la clave de pizarra genérica "CPXACB".

(h) Tipo de Valor

Certificados bursátiles fiduciarios de largo plazo.

(i) Tipo de Oferta

Oferta pública, primaria y nacional.

(j) Denominación de cada Emisión

Cada Emisión podrá estar denominada en Pesos o en UDIS según se establezca en el Suplemento, Título y Avisos correspondientes.

(k) Monto Total Autorizado del Programa

Hasta $10,000'000,000.00 (diez mil millones de Pesos 00/100) o su equivalente en UDIs, con carácter revolvente.

(l) Vigencia del Programa

El Programa tendrá una vigencia de 5 años contados a partir de su fecha de autorización, durante la cual el Fideicomiso Emisor podrá realizar una o varias Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios hasta por el Monto Total Autorizado del Programa.

(m) Plazo de vigencia de cada Emisión

El plazo de vigencia de los Certificados Bursátiles Fiduciarios será determinado para cada Emisión y se indicará en el Suplemento y en el Título respectivo; en el entendido que el plazo mínimo será de 1 año y el máximo será de aproximadamente 40 años.

(m) Valor nominal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios

$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) o sus múltiplos, o 100 UDIs o sus múltiplos, según se determine para cada Emisión en el Suplemento correspondiente.

(n) Amortización

La amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se llevará a cabo de la manera que se indique en el Suplemento y el Título de la Emisión correspondiente.

(o) Amortización anticipada voluntaria y Amortización Anticipada Obligatoria

El Fiduciario Emisor tendrá derecho, en la medida, forma y términos que se establezca en los Suplementos y Títulos correspondientes a cada Emisión, a amortizar de manera anticipada los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Asimismo, en el Título que corresponda con respecto a cada una de las Emisiones, se establecerán los supuestos en los cuales el Fiduciario Emisor deberá hacer un pago de Amortización Anticipada Obligatoria.

(p) Vencimiento anticipado

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrán o no darse por vencidos de forma anticipada, o generar obligaciones de pago anticipado, de acuerdo con lo que se establezca en el Suplemento y Título respectivo, según sea el caso.

(q) Tasa de interés o rendimiento

La tasa a la que devenguen intereses los Certificados Bursátiles Fiduciarios será fija, real o nominal, en Pesos o UDIs. La tasa de interés y el procedimiento para calcular los intereses que devengarán los Certificados Bursátiles Fiduciarios se indicarán en el Suplemento y Título respectivo.

(r) Intereses moratorios

En su caso, los intereses moratorios que puedan devengar los Certificados Bursátiles Fiduciarios se indicarán en el Suplemento y Título respectivo.

(s) Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales

El número de Certificados Bursátiles Fiduciarios colocados en una Emisión podrá incrementarse en los términos que, en su caso, se señalen para la Emisión de que se trate en el Título, los Avisos y/o Suplemento respectivos, según sea el caso. Dichos Certificados Bursátiles Fiduciarios adicionales tendrán las mismas características que los Certificados Bursátiles originales de la Emisión que corresponda (con excepción de la Fecha de Emisión y, en su caso, el precio de colocación y, según sea el caso, la primera fecha de pago de intereses) y se considerarán parte de la misma Emisión.

(t) Fuente de pago

La fuente de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se integra por el Patrimonio del Fideicomiso Emisor. De manera principal, la fuente de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios corresponde a los recursos que por Cuotas de Peaje de la Vía Concesionada perciba el Fiduciario Emisor del Operador.

(u) Garantías

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios serán quirografarios o, en su caso, contarán con las garantías adicionales que se contraten para cada Emisión en los casos que se señalen en el Suplemento y en el Título correspondiente.

(v) Depositario

Indeval.

(w) Calificaciones

No existe calificación del Programa. Respecto de cada Emisión, se establecerán las Agencias Calificadoras que otorguen la calificación correspondiente.

(x) Intermediarios Colocadores

Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México e Inversora Bursátil, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Grupo Financiero Inbursa o, respecto de cada Emisión, las demás personas autorizadas para la intermediación bursátil en México que sean designadas como intermediario en el Suplemento correspondiente.

(y) Representante Común

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero o, respecto de cada Emisión, las demás personas autorizadas que sean designadas como representante común en el Suplemento correspondiente.

(z) Posibles adquirentes

Personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

(aa) Agente Estructurador

Latam Capital Asesoría e Infraestructura, S.C.

(bb) Régimen fiscal aplicable

La tasa de retención aplicable a los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios se encuentra sujeta para efectos fiscales, en el caso de *(i)* personas físicas y morales residentes en México, a las disposiciones previstas en los artículos 54, 135 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y en otras disposiciones complementarias y *(ii)* personas físicas y morales residentes fuera de México para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 153, 166 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y en otras disposiciones complementarias y dependerá del beneficiario efectivo de los intereses. Los preceptos citados pueden ser sustituidos en el futuro por otros. **EL RÉGIMEN FISCAL PUEDE MODIFICARSE A LO LARGO DE LA VIGENCIA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS**. **ASIMISMO, EL RÉGIMEN FISCAL PUEDE VARIAR DEPENDIENDO DE LAS CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DE LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS.** No se asume la obligación de informar acerca de los cambios en las disposiciones fiscales aplicables a lo largo de la vigencia de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, ni de efectuar pagos brutos o pagos adicionales para cubrir eventuales nuevos impuestos. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles Fiduciarios deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, incluyendo la aplicación de las reglas específicas respecto de su situación particular.

(cc) Inscripción, oferta y registro de la CNBV

(dd) Con fecha 17 de julio de 2024, el Fideicomitente, de conformidad con lo establecido en el cuarto convenio modificatorio del Fideicomiso Emisor, instruyó al Fiduciario las características para la implementación del Programa y la Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios.

(ee) La CNBV ha dado su autorización para la inscripción preventiva y la oferta pública de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV mediante oficio número 153/3589/2024 de fecha 18 de julio de 2024. Los Certificados Bursátiles Fiduciarios que se describen en este Prospecto se encuentran inscritos con el No. 2362-4.15-2024-137 en el RNV.

(ff) Suplemento, Aviso y/o Título

Las características de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de cada Emisión, tales como el monto de la Emisión, el número y características de los valores, el Valor Nominal, la Fecha de Emisión y liquidación, el plazo, la Fecha de Vencimiento, la tasa de interés aplicable y la forma para llevar a cabo el cálculo respectivo (en su caso), así como la periodicidad en el pago de intereses, amortizaciones, fecha y lugar de pago, entre otras, estarán contenidas en el Suplemento, Aviso y/o Título correspondientes, según sea el caso.

(gg) Legislación aplicable

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios que se emitan al amparo del presente Programa serán regidos e interpretados conforme a la legislación mexicana.

2.2. Destino de los fondos.

Los Recursos Netos de cada Emisión serán utilizados para los fines establecidos en los Títulos y Suplementos correspondientes.

2.3. Plan de distribución

El Programa contempla la participación de Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México e Inversora Bursátil, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Grupo Financiero Inbursa, o cualquier otra casa de bolsa que se indique en los Títulos y Suplementos correspondientes como Intermediarios Colocadores quienes ofrecerán los Certificados Bursátiles Fiduciarios conforme a la modalidad de toma en firme o mejores esfuerzos, según se contemple en el contrato de colocación respectivo. En caso de ser necesario, los Intermediarios Colocadores celebrarán contratos de subcolocación con otras casas de bolsa, para formar un sindicato colocador de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que se emitan en cada una de las posibles Emisiones conforme al Programa.

En cuanto a su distribución a través de los Intermediarios Colocadores, los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos al amparo del presente Programa contarán con un plan de distribución, el cual tendrá como objetivo primordial acceder a una base de inversionistas diversa y representativa del mercado de personas físicas e institucional mexicano, integrado principalmente por diversas áreas de especialización de compañías de seguros, sociedades de inversión especializadas de fondos de ahorro para el retiro, sociedades de inversión y fondos de pensiones o jubilaciones de personal o de primas de antigüedad.

Asimismo, y dependiendo de las condiciones de mercado, los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrán colocarse entre otros inversionistas, tales como inversionistas considerados como de banca patrimonial e inversionistas extranjeros participantes en el mercado mexicano, cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

Para efectuar colocaciones al amparo del presente Programa, una vez que la CNBV otorgue la autorización correspondiente, el Fiduciario Emisor, espera junto con los Intermediarios Colocadores, realizar uno o varios encuentros bursátiles con inversionistas potenciales, contactar por vía telefónica a dichos inversionistas y, en algunos casos, sostener reuniones separadas con esos inversionistas u otros inversionistas potenciales.

Salvo por lo que se especifique en el Suplemento correspondiente, la actuación de los Intermediarios Colocadores en la colocación de Certificados Bursátiles Fiduciarios del Fiduciario Emisor no representa ni resulta en conflicto de interés alguno respecto de la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en términos de la fracción V del artículo 138 de la LMV. Asimismo, los Intermediarios Colocadores se encuentran plenamente facultados para actuar como tal en la emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Los Intermediarios Colocadores tomarán las medidas pertinentes a efecto de que las prácticas de venta de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se realicen conforme a la normatividad aplicable, a sus políticas definitivas de perfilamiento de clientes, a los objetivos de inversión y al perfil de riesgo y productos en los que puede invertir la clientela de cada uno.

Al tratarse de una oferta pública, cualquier persona, incluyendo partes relacionadas del Emisor o de los Intermediarios Colocadores, que así lo desee y que cumpla con los lineamientos establecidos en el Suplemento correspondiente podrá participar en adquirir Certificados Bursátiles en igualdad de condiciones que los demás inversionistas para adquirir los Certificados Bursátiles, siempre y cuando su régimen legal o de inversión lo permita.

En caso de ser más de un intermediario colocador, los Certificados Bursátiles podrán ser colocados bajo la modalidad "pot" o "conjunta" o podrán ser colocados mediante cualquier otra modalidad que se indique en el Suplemento correspondiente. En caso de ser colocados bajo la modalidad "pot" o "conjunta", las órdenes podrán ser presentadas por dichos intermediarios

colocadores, independientemente del intermediario colocador a través del cual sean recibidas, por lo que la distribución entre cada uno de ellos de los Certificados Bursátiles colocados se llevaría a cabo en partes iguales. La comisión correspondiente a cada intermediario colocador podrá ser pagada conforme a lo acordado en el contrato de colocación de cada Emisión y lo descrito en cada Suplemento.

Los Intermediarios Colocadores mantienen relaciones de negocios con el Emisor y, junto con sus afiliadas, le prestan diversos servicios financieros periódicamente, a cambio de contraprestaciones en términos de mercado (incluyendo los que recibirán por los servicios prestados como Intermediarios Colocadores, por la colocación de los Certificados Bursátiles). Los Intermediarios Colocadores consideran que su actuación como Intermediarios Colocadores en las Emisiones que se emitan al amparo del Programa no representa ni resulta en conflicto de interés alguno.

2.4. Gastos relacionados con el programa.

Por tratarse de un Programa, los recursos obtenidos de, y los gastos relacionados con, cada una de las Emisiones, serán incluidos en el Suplemento correspondiente. En la tabla a continuación se resumen los principales gastos relacionados con el presente Programa.

Los principales gastos relacionados con el Programa ascienden a la cantidad de $50,702,332.11, mismos que serán pagados por el Fiduciario Emisor con los recursos provenientes de la primera emisión que se realiza de manera simultánea con la implementación del presente Programa y derivan de los siguientes conceptos, entre otros:

Concepto	Monto en Pesos con IVA (*)
Derechos por estudio y trámite ante CNBV*	$29,979.00
Honorarios del Representante Común	$168,200.00
Honorarios del Asesor Legal - Galicia Abogados, S.C.	$14,108,301.07
Honorarios del asesor financiero - Latam Capital Asesoría e Infraestructura, S.C.	$34,256,250.00
Honorarios del consultor de tráfico – Significa WSP Spain- Apia, S.A.	$109,725.00
Honorarios del auditor independiente – Galaz, Yamakazi, Ruiz Urquiza, S.C.	$2,029,877.04
Total	$50,702,332.11

Notas:
(*) Esta cantidad no causa el IVA.

2.5. Funciones del Representante Común

El Fiduciario Emisor ha designado como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, sin embargo, podrá nombrar a cualquier otra institución financiera autorizada para actuar como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que se emitan al amparo del Programa y que al efecto se designe en el Título correspondiente.

El Representante Común llevará a cabo todos los actos necesarios para salvaguardar los derechos de los Tenedores de conformidad con lo establecido por (i) el Fideicomiso Emisor, (ii) el Título correspondiente, (iii) los artículos 68, 69 y demás aplicables de la LMV relativos a la representación común, y en lo que resulten aplicables, (iv) la LGTOC, incluyendo sin limitar por lo que hace a la designación, revocación o renuncia del Representante Común, y (iv) el artículo 65 y demás aplicables de la Circular Única de Emisoras.

Asimismo, para todo aquello no expresamente previsto en el Título correspondiente a la Emisión de que se trate, el Contrato de Fideicomiso, en la LGTOC, la LMV o la Circular Única, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la asamblea de Tenedores de la Emisión de que se trate, para que éste proceda a llevar a cabo cualquier acto en relación con dicha Emisión (para efectos de que no haya lugar a dudas, el Representante Común no representa a los Tenedores de una determinada Emisión de forma individual, sino de manera conjunta).

(A) El Representante Común tendrá, además de las que le son inherentes de conformidad con las disposiciones legales aplicables, entre otros, las siguientes facultades, derechos y obligaciones:

(1) Suscribir el Título correspondiente en el que actúe como representante común;

(2) La facultad de vigilar el cumplimiento del destino de los recursos obtenidos de la Emisión que le corresponda conforme a lo establecido en el Título correspondiente;

(3) Verificar la debida constitución del Fideicomiso con base en la información que le sea proporcionada para tales efectos;

(4) Convocar y presidir las asambleas de Tenedores de la Emisión de que se trate cuando la ley lo requiera, cuando lo estime necesario o conveniente, o a solicitud de los Tenedores que representen, en lo individual o en conjunto, 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles Fiduciarios (o, en caso de resultar aplicable, los Valores) de la Emisión de que se trate en circulación o a solicitud del Fiduciario, y ejecutar sus decisiones en la medida que le corresponda;

(5) Firmar, en nombre de los Tenedores de la Emisión de que se trate y previa aprobación de la asamblea de Tenedores, cuando así corresponda, los documentos o convenios que deban suscribirse o celebrarse en relación con el Fideicomiso Emisor;

(6) Ejercer todas las acciones o derechos que al conjunto de Tenedores de la Emisión de que se trate corresponda para el pago de principal, intereses u otras cantidades conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios (o, en caso de resultar aplicable, los Valores) de dicha Emisión, y actuar como intermediario frente al Fiduciario en su calidad de emisor para dichos efectos, así como llevar a cabo los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores de la Emisión de que se trate;

(7) Efectuar los cálculos y publicaciones, establecidas a su cargo conforme al Título de la Emisión de que se trate, respecto de la tasa de interés aplicable en cada periodo de

intereses, así como el monto de intereses ordinarios a pagar en cada una de las fechas de pago de intereses correspondientes y, en su caso, de principal a liquidarse en la fecha de vencimiento o en la fecha de vencimiento anticipado o en cualquier otra fecha de pago de intereses, según corresponda;

(8) Actuar frente al Fiduciario o ante cualquier autoridad competente como intermediario respecto de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios (o, en caso de resultar aplicable, los Valores) para el pago a estos últimos de principal, intereses y cualesquiera otras sumas pagaderas conforme a lo previsto en el Título correspondiente;

(9) Publicar, a través de los medios que se determine para tal efecto, cualquier información al gran público inversionista respecto del estado que guarda la Emisión correspondiente, en el entendido que cualquier información que sea de carácter confidencial deberá siempre identificarse como tal, ya que el Representante Común correspondiente podrá revelar al público inversionista cualquier información que se haya hecho de su conocimiento y que no se haya identificado como confidencial;

(10) En su caso, informar a la CNBV a través del STIV-2, a la Bolsa a través del SEDI y al Indeval por escrito o por los medios que estas determinen, en cuanto se tenga conocimiento, tan pronto como sea posible, de la materialización de un Evento de Incumplimiento de conformidad con lo establecido en el Título correspondiente y cuando sean declarados vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles Fiduciarios (o, en caso de resultar aplicable, los Valores); y

(11) En general, ejercer todas las funciones y facultades, así como cumplir con todas las obligaciones a su cargo en términos del Título correspondiente, la LMV, la LGTOC, la Circular Única y de los sanos usos y prácticas bursátiles a fin de salvaguardar los derechos de los Tenedores.

(B) Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común correspondiente en tal carácter, en términos del Contrato de Fideicomiso, el Título respectivo o de la Ley Aplicable, serán obligatorios y se considerarán aceptados por los Tenedores.

(C) El Representante Común correspondiente deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Título respectivo y en el Fideicomiso Emisor por parte del Fiduciario, del Fideicomitente y demás partes de los documentos referidos (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no estén directamente relacionadas con el pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios (o, en caso de resultar aplicable, los Valores) de que se trate), así como el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

(D) Para efecto de cumplir con lo señalado en el inciso anterior, el Representante Común correspondiente tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, así como a sus auditores externos, asesores legales o a cualquier persona que les presten servicios relacionados, ya sea con los Certificados Bursátiles Fiduciarios (o, en caso de resultar aplicable, Valores) o con el Patrimonio del Fideicomiso, la información y documentación que considere conveniente o necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el inciso anterior. En ese sentido, el Fiduciario, el Fideicomitente, así como sus auditores externos, asesores legales o a cualquier persona que les presten servicios relacionados, ya sea con los Certificados Bursátiles Fiduciarios (o, en caso de resultar aplicable, los Valores) o con el Patrimonio del Fideicomiso, tendrá la obligación de proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común, dicha información, en los plazos y periodicidad que este último razonablemente les requiera para el cumplimiento de sus funciones; en el entendido de que el Representante Común correspondiente podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores, sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna, y además, de que, en caso de que la información sea identificada con el carácter de confidencial, el Representante Común correspondiente deberá notificar

a los Tenedores que dicha información es confidencial (según se haya hecho del conocimiento del Representante Común correspondiente, dicho carácter confidencial de la información por la parte que la proporcionó), en cuyo caso los Tenedores estarán obligados a tratar dicha información de manera confidencial y a guardar la debida reserva respecto de la misma.

(E) El Fiduciario tendrá la obligación de requerir a sus auditores externos, asesores legales, prestadores de servicios o terceros que proporcionen al Representante Común correspondiente, la información y documentación que este les solicite conforme a lo señalado en el Contrato de Fideicomiso.

(F) Para estos efectos, el Fiduciario solicitará a sus auditores externos, asesores legales, prestadores de servicios o terceros que proporcionen al Representante Común correspondiente, la información y documentación que éste les solicite por escrito conforme lo aquí señalado. El Fiduciario no será responsable en caso de que cualquiera de dichas personas, una vez requeridas por el Fiduciario, incumpla con su obligación de entregar a dicho Representante Común la información y documentación solicitada, o por cualquier error, discrepancia u omisión en la información y documentación proporcionada por las mismas. El Representante Común correspondiente asumirá que la información y documentación presentada por las partes y por los terceros señalados es exacta y veraz, por lo que podrá confiar en ella para sus funciones de revisión.

(G) El Representante Común correspondiente podrá realizar visitas o revisiones a las personas y para los fines señalados en los incisos anteriores una vez al año, siempre y cuando sea en días y horas hábiles, y hubiere entregado un aviso a la persona correspondiente con por lo menos 15 (quince) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, salvo en caso de urgencia justificada, dicho plazo de 15 (quince) Días Hábiles podrá ser menor.

(H) En caso de que el Representante Común correspondiente no reciba la información y documentación solicitada en los tiempos señalados, o que tenga conocimiento de cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Fideicomiso Emisor y el Título respectivo, a cargo de las partes de los mismos, tendrá la obligación de solicitar inmediatamente al Fiduciario que se haga del conocimiento del público inversionista, a través de la publicación de un evento relevante, dicho incumplimiento de las obligaciones. En caso de que el Fiduciario omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común correspondiente, este último tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata.

(I) El Representante Común correspondiente no será responsable en los casos de actos dolosos, negligentes, de mala fe o ilegales (incluyendo actos fraudulentos) por parte del Fiduciario, el Fideicomitente o las personas que suscriban los documentos de la Emisión. El Representante Común correspondiente no será responsable de los daños causados si ha actuado de buena fe, conforme a la Ley Aplicable, con base en la información disponible en el momento que corresponda y actuando en protección de los intereses de los Tenedores.

(J) Para dar cumplimiento a todo lo anterior:

(1) El Representante Común de que se trate podrá solicitar a la asamblea de Tenedores o, en su caso, esta última ordenar a dicho Representante Común que se contrate a cualesquiera terceros especializados en la materia de que se trate que se considere conveniente o necesario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en los incisos anteriores o en la Ley Aplicable, en cuyo caso, el Representante Común correspondiente estará sujeto a las responsabilidades que al respecto establezca la propia asamblea de Tenedores y, en consecuencia, podrá confiar, actuar o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo tales especialistas, según lo determine dicha asamblea de Tenedores.

(2) En caso de que el Fiduciario dentro del Patrimonio del Fideicomiso no cuente con los recursos suficientes para ello (en el entendido que, la falta de recursos no podrá ser considerada como una causa de vencimiento anticipado), los Tenedores de la Emisión de que se trate, a su costa, podrán hacerse cargo de dichos pagos.

(3) En caso de que la asamblea de Tenedores de que se trate no apruebe la contratación de los terceros especializados descritos en el numeral (1) inmediato anterior, no se podrá realizar contratación alguna de terceros especializados y el Representante Común respectivo solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos del Fideicomiso, el Título y de las Leyes Aplicables.

En este caso se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil Federal y sus correlativos de las demás entidades federativas de México con relación a su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido que el Representante Común respectivo no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especializados y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su contratación por falta de recursos para llevar a cabo dicha contratación o porque no le sean proporcionados en su caso, por los Tenedores de la Emisión de que se trate.

(4) El Fiduciario deberá, previa instrucción de la asamblea de Tenedores de que se trate, contratar a los terceros que asistan al Representante Común correspondiente en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por dicho Representante Común con la aprobación de dicha asamblea de Tenedores, en un plazo que no deberá de exceder de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción.

(K) El Representante Común correspondiente deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones cuando le sean solicitadas por la asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo cuando así lo soliciten los Tenedores. Para los casos en que la rendición de cuentas implique aspectos especializados, que no pueda preparar el Representante Común por sí o deba preparar información adicional a la que esté obligado a proporcionar, el Representante Común tendrá el derecho de contratar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o a los Tenedores, a terceros que lo auxilien para tales efectos.

(L) El Representante Común que corresponda podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la asamblea de Tenedores respectiva. Dicha remoción solamente surtirá efectos a partir de la fecha en que el representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo. La designación de un nuevo representante común únicamente podrá recaer en una casa de bolsa o institución de crédito.

(M) El Representante Común correspondiente concluirá sus funciones en la fecha en que todas las cantidades adeudadas a los Tenedores conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios (o, en caso de resultar aplicable, los Valores) respecto de los cuales haya sido designado como tal, hayan sido pagadas en su totalidad (incluyendo, en su caso, los intereses devengados y no pagados y las demás cantidades pagaderas conforme a los mismos) o, en su caso, a la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, aceptado el cargo y tomado posesión del mismo.

(N) El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto, honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo cualquiera de los actos y funciones, facultades y obligaciones que le corresponden por virtud de su encargo conforme al Título correspondiente y/o la Ley Aplicable.

(O) El Fiduciario, exclusivamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y, en su defecto el Fideicomitente, indemnizará y sacará en paz y a salvo al Represente Común, sus funcionarios, directivos, empleados, factores, asesores, representantes, apoderados y equipo de trabajo, de y en contra de cualquiera y todas las reclamaciones, demandas, denuncias, responsabilidades, costos,

gastos (incluyendo honorarios de abogados), daños, perjuicios, pérdidas, multas y/o sanciones, juicios, procedimientos o actos, ya sean judiciales, administrativos, laborales, de investigaciones o de cualquier otra naturaleza, conocidos o desconocidos, determinados o por determinarse, que existan, puedan existir o que puedan ser incurridos por cualquiera de las personas mencionadas anteriormente derivadas de, o en relación con, el desempeño de las funciones del Representante Común, las actividades que realicen o que deriven de la falta de entrega de información y/o actualización de la información de los beneficiarios controladores de cualquiera de las partes del Fideicomiso, incluyendo sin limitar cualquier persona involucrada y que ejerza, en última instancia, el control efectivo en el mismo, aún de forma contingente, en cada caso, conforme a los términos del Fideicomiso, los demás documentos base de la Emisión de que se trate y/o la Ley Aplicable, o que se relacionen con o deriven de la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, excepto en los casos en los que exista dolo, fraude, mala fe, ilegalidad o negligencia por parte del Representante Común, sus funcionarios, directivos, empleados, factores, asesores, representantes, apoderados y equipo de trabajo, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva que no admita recurso en contrario.

2.6. Nombre de las personas con participación relevante en el Programa

PRINCIPAL PAPEL A DESEMPEÑAR EN LA EMISIÓN	NOMBRE	PARTICIPANTE
Fiduciario Emisor	Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, exclusivamente como fiduciario del Fideicomiso Emisor	
Fideicomitente en el Fideicomiso Emisor	Concesionaria Autopista Perote Xalapa, S.A. de C.V.	
Asesor financiero y agente estructurador	Latam Capital Asesoría e Infraestructura, S.C.	
Representante Común	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero	
Intermediario Colocador	Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte	
Intermediario Colocador	Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México	
Intermediario Colocador	Inversora Bursátil, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Grupo Financiero Inbursa	
Asesor legal independiente	Galicia Abogados, S.C.	
Auditor independiente del Fideicomiso Emisor	Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C. (Deloitte)	

El encargado de la relación con inversionistas del Fiduciario Emisor es Samantha Barquera Betancourt y/o Alfonso Gopar Rojas, en la División Fiduciaria de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, teléfono 55 5350 3333, correos electrónicos sbarquera@invex.com y/o agopar@invex.com, con domicilio en Torre Esmeralda I, Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 40 piso 7, colonia Lomas de Chapultepec, delegación Miguel Hidalgo, código postal 11000, Ciudad de México, México.

Las funciones del asesor financiero y agente estructurador consisten en ser un asesor externo de COPEXA para el análisis financiero y estructuración de las Emisiones. El asesor financiero y agente estructurador no proporcionó a COPEXA asesoría legal, fiscal ni contable.

3. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN

3.1. Descripción general

Ver la sección "Información general – Resumen ejecutivo – Descripción de la operación y de los valores" para una descripción del Fideicomiso Emisor, de la operación y de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Cada Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios realizada al amparo del presente Programa contará con sus propias características. El precio por Certificado Bursátil Fiduciario, el monto de la Emisión, el número y características de los títulos, la denominación y valor nominal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, la Fecha de Emisión y liquidación, el plazo y Fecha de Vencimiento, la tasa de interés aplicable y su forma de cálculo, así como la periodicidad en el pago de principal e intereses, entre otras características que, de cada Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios que se realice al amparo del Programa, se determinarán para cada Emisión en el Suplemento correspondiente. El Fiduciario Emisor podrá realizar una o más Emisiones al amparo del Programa hasta por el Monto Total Autorizado del Programa.

El responsable de tomar cualquier decisión relacionada con el depósito, transferencia o distribución de los fondos del Fideicomiso será el Fideicomitente, en el entendido que dichas instrucciones serán entregadas al Fiduciario en términos de los lineamientos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, las cuales podrán ser revisadas o supervisadas por el Comité Técnico y el Representante Común.

A la fecha del presente Prospecto, no existe política, restricción o requerimiento respecto de los flujos provenientes de los Derechos de Cobro y no existirá un tipo de verificación o validación por parte de un tercero independiente, para más información ver la sección "1 – Información General – 1.3 Factores de Riesgo" del presente Prospecto.

La Vía Concesionada es operada y mantenida por el Operador, ver la sección "Operación y mantenimiento de la Vía Concesionada" más adelante.

3.2. Patrimonio del Fideicomiso.

(a) Descripción de los activos fideicomitidos.

Ver la Sección "3. La Operación de Bursatilización – 3.2 Patrimonio del Fideicomiso – (c) Contratos y Acuerdo – Contrato de Fideicomiso" para una descripción del Fideicomiso.

El Fideicomiso Emisor cuenta con un Comité Técnico, permanecerá en funciones durante la vigencia del Fideicomiso, ver sección "3. La Operación de Bursatilización – 3.2 Patrimonio del Fideicomiso – (c) Contratos y Acuerdos – Contrato de Fideicomiso – Constitución del Comité Técnico" del presente Prospecto.

El Patrimonio del Fideicomiso será la única fuente de pago del principal e intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Como parte de los fines del Fideicomiso Emisor el Fiduciario abrirá a nombre del Fideicomiso Emisor las cuentas que se detallan en la Sección "3. La Operación de Bursatilización – 3.2 Patrimonio del Fideicomiso – (c) Contratos y Acuerdo – Contrato de Fideicomiso – Apertura y Administración de Cuentas" para una descripción de las cuentas del Fideicomiso.

El Fiduciario Emisor invertirá, retirará o transmitirá fondos depositados en las Cuentas del Fideicomiso Emisor y realizará los registros en las cuentas respectivas, de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso Emisor.

El responsable de tomar decisiones relacionadas con el depósito, transferencia o distribución de los fondos del Fideicomiso Emisor es el Fideicomitente, quien tiene derecho de instruir al Fiduciario Emisor respecto de la operación y prelación de registros de las Cuentas Administrativas. Por otro lado, el Fiduciario Emisor abrirá y mantendrá las Cuentas Administrativas en las instituciones bancarias que al efecto le instruya el Fideicomitente y las administrará conforme a lo establecido en el Fideicomiso Emisor.

La Vía Concesionada.

La Vía Concesionada corresponde a la autopista de altas especificaciones, de jurisdicción federal, Perote-Banderilla y Libramiento de Xalapa, en el Estado de Veracruz, en México, tipo A4 de 30.0 kilómetros de longitud, con origen en el kilómetro 111+581 (Entronque Perote III) y término en el kilómetro 141+581 (Entronque Banderilla) y Libramiento de Xalapa, tipo A4 de 29.6 kilómetros de longitud, con origen en el kilómetro 50+000 Entronque Banderilla) y término en el kilómetro 79+000 (Entronque Corral Falso).

La Vía Concesionada se integra con los ejes carreteros que corren desde el centro del Valle de México hasta el puerto de Veracruz, importantes ejes viales a través de los cuales transita el transporte de carga de comercio internacional con origen destino en dicho puerto. A continuación, se muestra la ubicación de la Autopista Perote-Xalapa.

Localización de la Autopista Perote - Xalapa

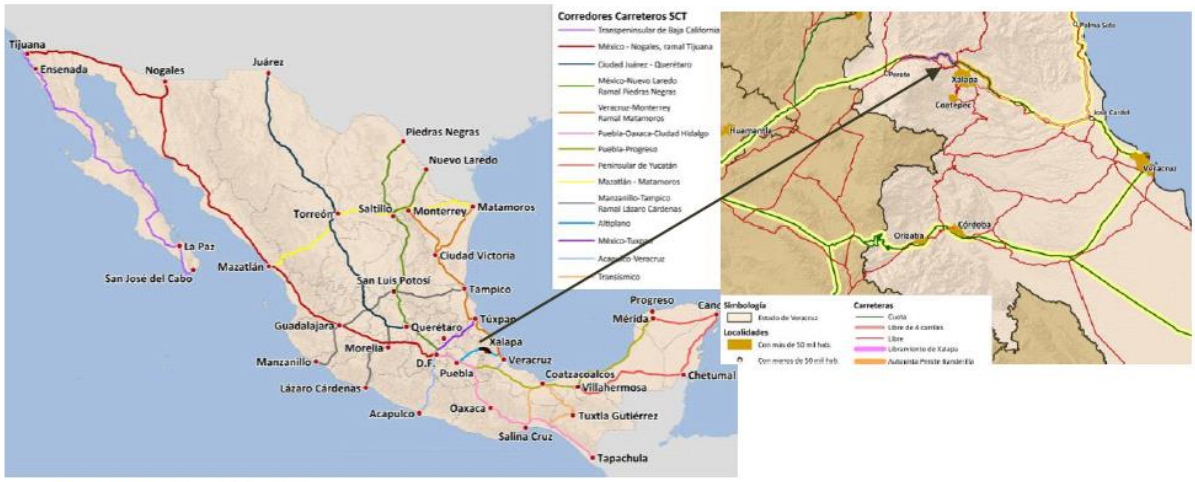

Fuente: FOA Consultores

Principales corredores carreteros del país

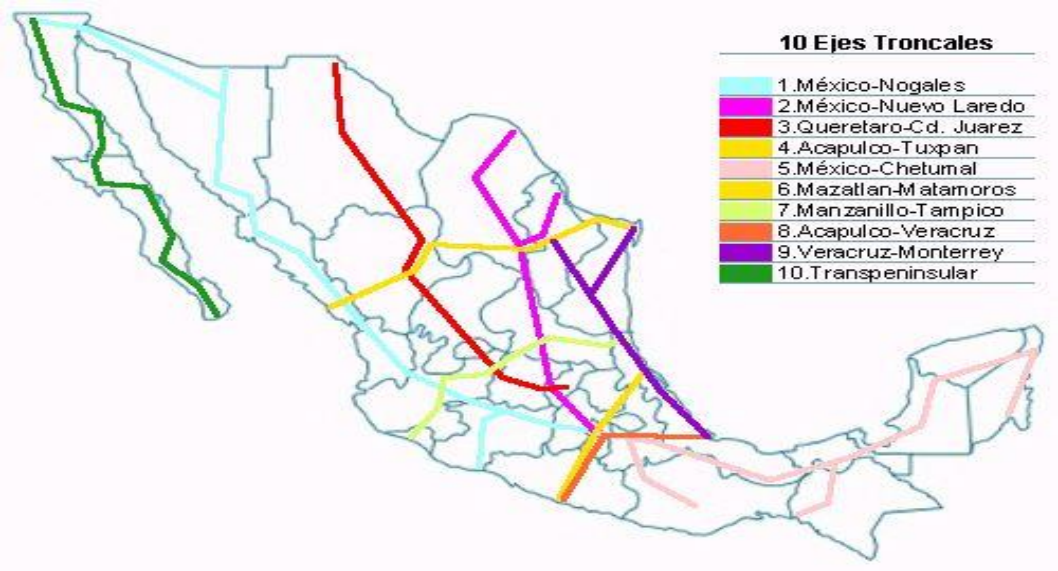

Fuente: Secretaría de Comunicaciones y Transportes

La autopista Perote-Xalapa constituye una alternativa de circulación segura entre esas dos ciudades, mejora la fluidez del tránsito, elimina retrasos por contingencias climatológicas, accidentes y aumenta la seguridad de los usuarios.

La autopista Perote-Xalapa, es una carretera tipo A4 de altas especificaciones de 59.6 kilómetros de longitud.

Autopista Perote - Xalapa

La autopista Perote-Banderilla y el Libramiento de Xalapa suman 59.6 kilómetros de longitud. La Vía Concesionada es una autopista tipo A4 de altas especificaciones que está construida con 21 metros de corona con una carpeta asfáltica en la mayor parte de su recorrido, con excepción de las zonas de casetas y una sección de túnel en el libramiento de Xalapa en donde la superficie de rodamiento es de concreto hidráulico. A lo largo del trazado de ambas carreteras se cuenta con una barrera central de concreto tipo "New Jersey".

La construcción de la obra de la Vía Concesionada concluyó con el mínimo de obras necesarias para ser capaces de operar el 15 de noviembre de 2012, concluyendo un 99.7% de las obras el 31 de octubre de 2014, quedando pendiente solo el Parador Integral de Servicios, obra que quedó concluida en el segundo semestre de 2016. La construcción de la Vía Concesionada estuvo a cargo de la empresa denominada Constructora Autopista Perote-Xalapa, S.A. de C.V., la cual es una subsidiaria indirecta de Isolux Corsán.

Tramos y plazas de cobro

La Vía Concesionada opera con 2 plazas de cobros principales.

Listado de plazas de cobro y sus características principales

Plaza de cobro Miradores

Tipo	Principal-peaje abierto
Cantidad de vías	8 direccionales

Tipos de pago	Mixto (efectivo, tarjeta bancaria, telepeaje interoperable)
Sistema de registro vehicular	Solución de TECSIDEL SA
Edificios	Edificio de control, cuartos de máquinas, edificio de mantenimiento, almacén a cielo abierto, almacén cerrado, zonas de estacionamiento y edificio administrativo.
Ubicación	Libramiento de Xalapa (JD 10A) km 27+600 Miradores del Mar, C.P. 91631, Emiliano Zapata, Veracruz, México
Movimientos que gestiona	Movimiento A: Corral Falso-Banderilla Movimiento B: Banderilla-Corral Falso.

Fuente: Concesionaria Autopista Perote-Xalapa, S.A. de C.V.

Plaza de cobro Las Vigas

Tipo	Principal-peaje abierto
Cantidad de vías	8 direccionales
Tipos de pago	Mixto (efectivo, tarjeta bancaria, telepeaje interoperable)
Sistema de registro vehicular	Solución de TECSIDEL SA
Edificios	Edificio de control, cuartos de máquinas, edificio de mantenimiento, almacén a cielo abierto, almacén cerrado y zonas de estacionamiento
Ubicación	Autopista Perote-Banderilla km 122+500, Las Vigas de Ramírez, C.P. 91330, Veracruz México.
Movimientos que gestiona	Movimiento A: Perote-Banderilla Movimiento B: Banderilla-Perote.

Fuente: Concesionaria Autopista Perote-Xalapa, S.A. de C.V.

Construcción de la Vía Concesionada

La construcción de la Vía Concesionada inició el 15 de agosto del año 2008 y se dio por terminada el 31 de octubre de 2014.

El monto total de la inversión de la Vía Concesionada fue de, aproximadamente, $4,721.33 millones, al 30 de junio de 2015. Los conceptos de dicha inversión, así como las fuentes de financiamiento se detallan a continuación:

- Crédito Senior (A2): $2,836.62 millones de Pesos.
- Crédito Subordinado (A4): $1,273.43 millones de Pesos.
- Convenio Obra Adicional: $611.29 millones de Pesos.

Descripción técnica de la Vía Concesionada

La autopista Perote-Banderilla y el Libramiento de Xalapa son tramos tipo "A4 "de altas especificaciones de 59.6 km de longitud. La sección de la estructura del pavimento considerada para todo el recorrido considera una base hidráulica de 20 centímetros, una base asfáltica de 15 centímetros y una carpeta asfáltica de 10 centímetros de espesor.

Toda la longitud de la Vía Concesionada está construida con una carpeta asfáltica con sección, según se anteriormente, con excepción de un tramo de 290 metros en el libramiento de Xalapa correspondiente a la sección interior del túnel en donde la superficie está hecha a base de concreto hidráulico.

La sección de concreto hidráulico en el túnel tiene una longitud de 290 metros. La superficie de rodamiento tiene un espesor al eje de 21 cm con una pendiente a los lados de 2% hecha de concreto con una resistencia de 325 kg/cm2.

Características de cada tramo (cadenamiento de construcción):

	Autopista Perote Banderilla	Libramiento de Xalapa
Inicio	Km 111+581	Km 40+500
Término	Km 141+581	Km 79+000
Longitud (Km.)	30.0 km	29.6 km
Tipo	A4	A4
Entronques	3	1
P.S.V (Tipo Cajón)	18	6
P.I.V.	24	14
P.I.P.	3	3
Túnel		1
Puentes	4	5
Viaductos	3	5
Losa de Concreto	20	16
Cajón de Concreto	7	5
Tubo de Concreto	61	77
Tubo de Lamina	6	7
Bóveda	13	
Arco Metálico	1	1

Fuente: Concesionaria Autopista Perote-Xalapa, S.A. de C.V.

Autopista Perote – Xalapa

Entrada en operación.

La Vía Concesionada inició sus operaciones el 3 de julio del 2012 por lo que respecta a todo el tramo de la autopista, salvo por el libramiento y el libramiento inició sus operaciones el 27 de noviembre de 2012.

(b) Evolución de los activos fideicomitidos, incluyendo sus ingresos.

Los bienes y derechos que integran el Patrimonio del Fideicomiso fueron aportados a dicho Fideicomiso Emisor el día 31 de enero de 2008, para lo cual se obtuvo autorización del Gobierno Federal de conformidad con lo establecido en el Título de Concesión. No existirá un tipo de verificación o validación por parte de un tercero independiente.

Ventajas de la Vía Concesionada

Entre las ventajas competitivas de la Vía Concesionada destaca que las condiciones físicas de la infraestructura carretera son mejores en el corredor norte; además las pendientes más pronunciadas en el corredor Sur (Cumbres de Maltrata) son factores que propician un mayor desgaste de los vehículos al utilizar el corredor Sur, sobre todo para los vehículos pesados.

Información de tráfico e ingresos de la Vía Concesionada

La medida denominada "Tráfico Promedio Diario Mensual" (TPDM) es la suma de tráfico en la Vía Concesionada durante un mes dividida entre los días del mes. Así, se toma un promedio de tráfico diario durante un mes.

Aforo Autopista Perote – Banderilla Tráfico Promedio Diario Mensual (TPDM)

Mes	2024	2023	2022	2021	2020	2019
Enero	8,806	7,408	6,752	6,032	6,681	6,350
Febrero	8,078	7,083	6,430	5,782	6,362	6,032
Marzo	9,255	7,163	6,974	6,500	5,758	6,612

Abril		8,265	8,109	6,583	3,593	7,357
Mayo		7,219	7,145	6,649	3,563	6,391
Junio		7,269	6,953	6,411	4,254	6,225
Julio		7,776	7,266	6,833	4,793	7,018
Agosto		8,165	7,576	6,216	5,126	6,853
Septiembre		7,305	6,953	6,062	5,432	6,081
Octubre		7,496	6,919	6,885	5,818	6,022
Noviembre		8,270	7,357	7,254	6,296	6,553
Diciembre		10,358	8,720	8,720	7,148	7,821
Promedio	**8,713**	**7,815**	**7,263**	**6,661**	**5,402**	**6,610**
Total	**26,139**	**93,776**	**87,154**	**79,928**	**64,824**	**79,314**

Fuente: Concesionaria Autopista Perote-Xalapa, S.A. de C.V.

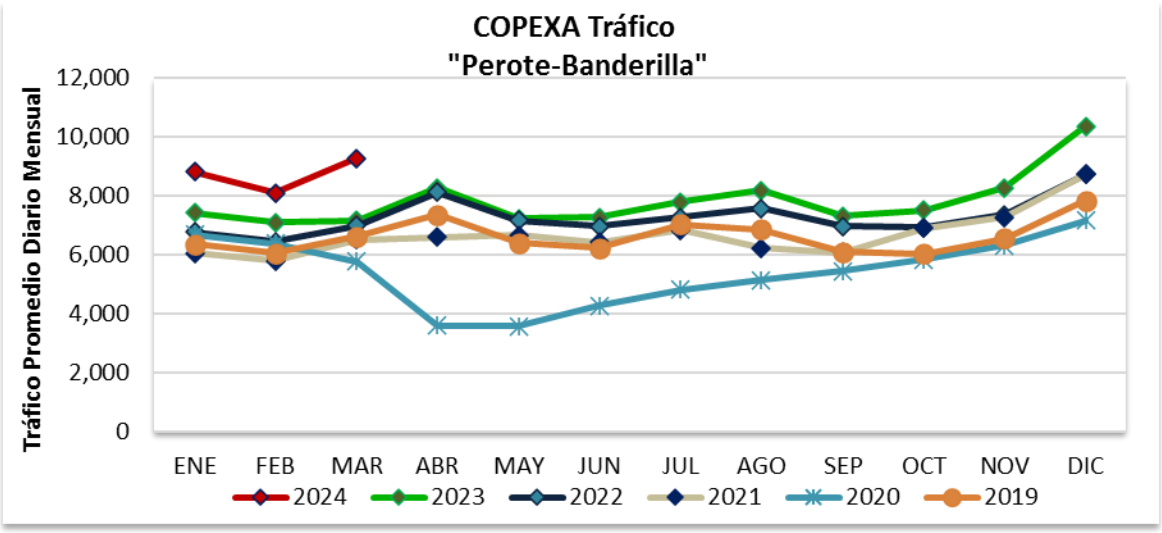

Fuente: Concesionaria Autopista Perote-Xalapa, S.A. de C.V

Aforo Libramiento de Xalapa Tráfico Promedio Diario Mensual (TPDM)

Mes	2024	2023	2022	2021	2020	2019
Enero	6,323	4,721	4,011	3,514	3,778	3,451
Febrero	5,631	4,485	3,845	3,447	3,570	3,214
Marzo	6,520	4,568	4,224	3,947	3,388	3,577
Abril		5,398	5,012	3,937	2,284	4,170
Mayo		4,665	4,387	3,993	2,138	3,573
Junio		4,811	4,427	3,831	2,464	3,378
Julio		5,074	4,549	4,059	2,845	3,899
Agosto		5,488	4,634	3,619	3,033	3,789
Septiembre		4,886	4,247	3,590	3,132	3,293

Octubre		4,935	4,146	4,023	3,395	3,224
Noviembre		5,718	4,491	4,298	3,667	3,460
Diciembre		7,329	5,411	5,042	4,111	4,209
Promedio	**6,158**	**5,173**	**4,449**	**3,942**	**3,150**	**3,603**
Total	**18,474**	**62,079**	**53,384**	**47,301**	**37,805**	**43,236**

Fuente: Concesionaria Autopista Perote-Xalapa, S.A. de C.V.

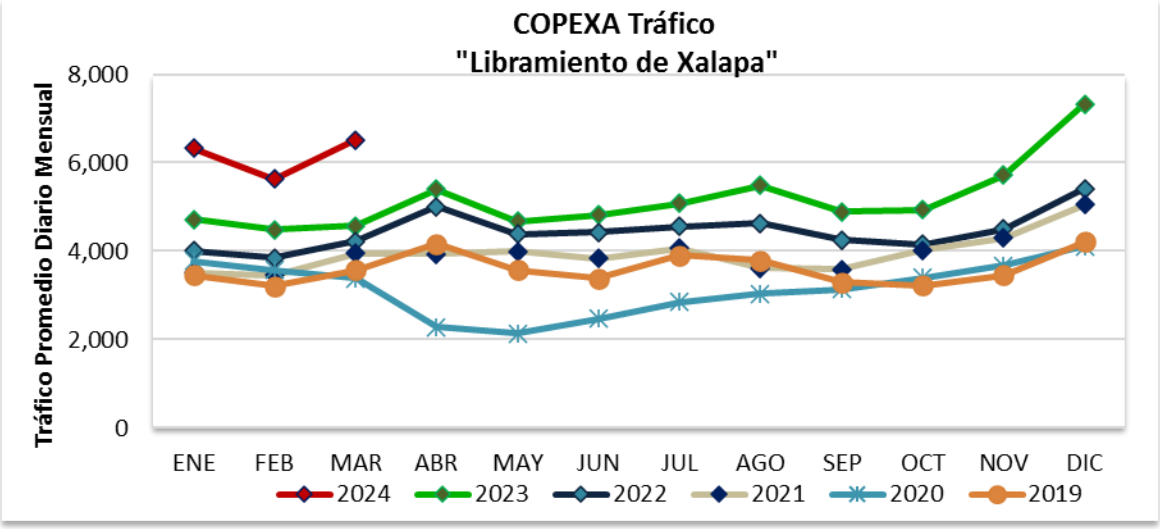

Fuente: Concesionaria Autopista Perote-Xalapa, S.A. de C.V.

Aforo consolidado Tráfico Promedio Diario Mensual (TPDM)

Mes	2024	2023	2022	2021	2020	2019
Enero	7,573	6,074	5,391	4,781	5,239	4,910
Febrero	6,863	5,793	5,146	4,622	4,975	4,632
Marzo	7,897	5,874	5,608	5,232	4,581	5,105
Abril		6,841	6,571	5,269	2,943	5,774
Mayo		5,951	5,775	5,330	2,856	4,991
Junio		6,048	5,698	5,129	3,365	4,811
Julio		6,434	5,917	5,456	3,826	5,469
Agosto		6,835	6,115	4,926	4,087	5,332
Septiembre		6,103	5,609	4,835	4,290	4,696
Octubre		6,224	5,542	5,464	4,614	4,632

Noviembre		7,002	5,934	5,786	4,990	5,017
Diciembre		8,854	7,077	6,894	5,640	6,027
Promedio	**7,444**	**6,503**	**5,865**	**5,310**	**4,284**	**5,116**
Total	**22,332**	**78,034**	**70,382**	**63,724**	**51,405**	**61,396**

Fuente: Concesionaria Autopista Perote-Xalapa, S.A. de C.V.

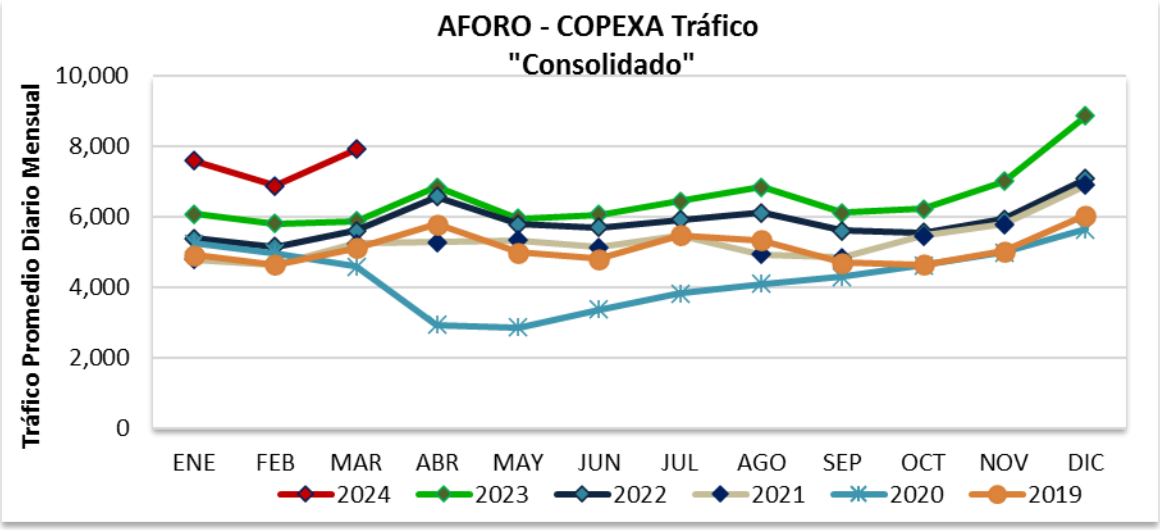

Fuente: Concesionaria Autopista Perote-Xalapa, S.A. de C.V.

Crecimiento del aforo total respecto al mismo periodo del año anterior:

Mes	2024	2023	2022	2021	2020	2019
Enero	25%	13%	13%	-9%	7%	5%
Febrero	18%	13%	11%	-7%	7%	3%
Marzo	34%	5%	7%	14%	-10%	-1%
Abril		4%	25%	79%	-49%	11%
Mayo		3%	8%	87%	-43%	9%
Junio		6%	11%	52%	-30%	7%
Julio		9%	8%	43%	-30%	1%
Agosto		12%	24%	21%	-23%	6%

Septiembre		9%	16%	13%	-9%	5%
Octubre		12%	1%	18%	0%	3%
Noviembre		18%	3%	16%	-1%	1%
Diciembre		25%	3%	22%	-6%	4%
Total	25.9%	10.9%	10.4%	24.0%	-16.3%	4.4%

Ingresos en la Vía Concesionada (Pesos corrientes sin IVA)
Ingresos Autopista Perote – Banderilla (Pesos corrientes sin IVA)

Mes	2024	2023	2022	2021	2020	2019
Enero	62,290,528	44,354,693	38,284,173	33,238,950	34,536,580	31,500,912
Febrero	54,793,845	41,688,904	35,167,506	30,111,775	31,074,384	27,540,291
Marzo	64,242,921	47,894,223	42,233,919	36,936,496	31,692,092	33,302,827
Abril		51,001,905	45,511,684	35,648,967	20,729,193	35,038,117
Mayo		47,432,891	43,360,630	37,316,201	20,416,641	32,716,830
Junio		46,387,525	41,659,209	34,974,641	23,106,716	31,177,917
Julio		50,440,346	43,211,210	37,622,393	26,828,384	35,292,244
Agosto		54,045,392	44,913,527	34,579,190	28,243,720	34,885,982
Septiembre		47,997,967	41,127,732	33,459,021	28,651,810	30,371,579
Octubre		50,437,109	42,066,441	38,348,959	31,880,583	31,420,943
Noviembre		52,896,322	42,791,216	38,578,872	32,615,914	32,165,464
Diciembre		66,839,601	50,099,561	45,681,912	37,026,003	38,149,295
Promedio	**60,442,431**	**50,118,073**	**42,535,567**	**36,374,781**	**28,900,169**	**32,796,867**
Total	**181,327,294**	**601,416,879**	**510,426,809**	**436,497,376**	**346,802,022**	**393,562,402**

Fuente: Concesionaria Autopista Perote-Xalapa, S.A. de C.V.

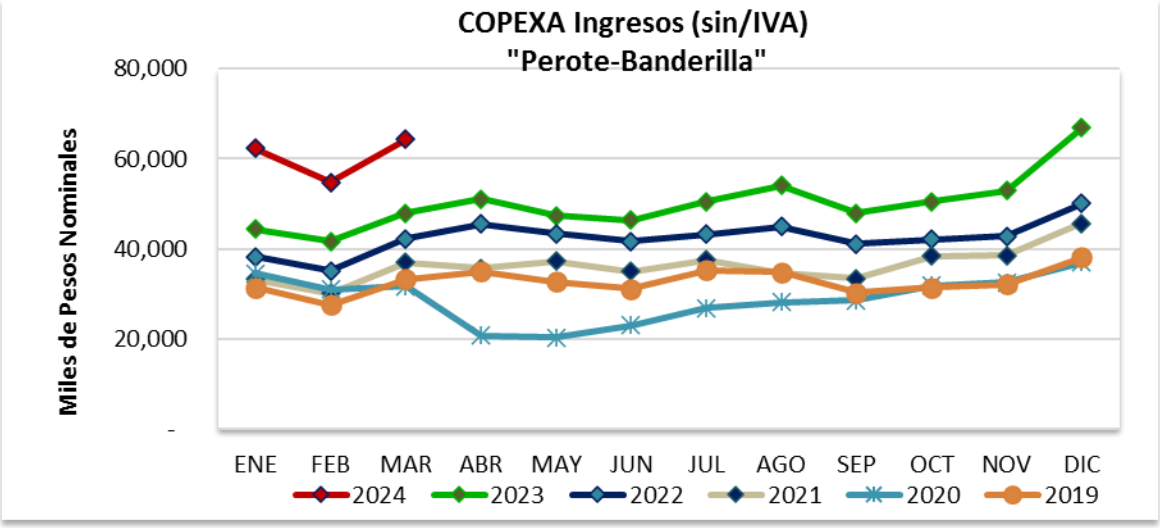

Fuente: Concesionaria Autopista Perote-Xalapa, S.A. de C.V.

Ingresos Libramiento de Xalapa (Pesos corrientes sin IVA)

Mes	2024	2023	2022	2021	2020	2019
Enero	59,380,941	37,970,656	31,497,888	27,635,634	27,188,649	23,620,121
Febrero	51,568,819	36,080,894	29,815,828	25,824,533	24,465,833	20,661,232
Marzo	59,262,346	41,700,340	35,868,697	31,405,828	26,858,446	24,885,414
Abril		43,629,671	37,563,999	29,687,587	19,539,869	26,587,778
Mayo		41,536,491	36,908,112	31,492,153	18,305,443	25,856,141
Junio		41,341,378	36,915,046	29,763,893	19,935,120	24,173,147
Julio		43,846,249	37,046,995	31,354,871	23,251,779	26,841,950
Agosto		48,299,848	37,441,601	28,786,701	24,175,496	26,715,031
Septiembre		43,717,398	35,037,364	28,565,696	23,970,109	23,349,772
Octubre		45,506,134	35,323,747	31,727,656	26,780,513	24,284,984
Noviembre		48,870,874	35,859,755	31,651,782	26,937,331	24,032,348
Diciembre		61,327,965	41,081,078	35,417,367	29,880,789	27,727,921
Promedio	**56,737,368**	**44,485,658**	**35,863,342**	**30,276,142**	**24,274,115**	**24,894,653**
Total	**170,212,105**	**533,827,898**	**430,360,108**	**363,313,700**	**291,289,376**	**298,735,840**

Fuente: Concesionaria Autopista Perote-Xalapa, S.A. de C.V.

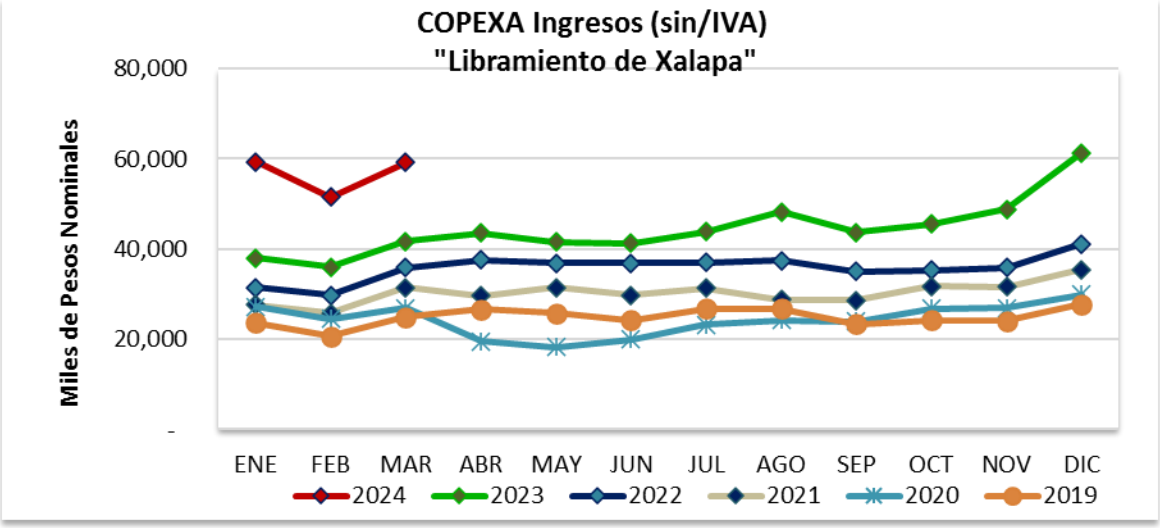

Fuente: Concesionaria Autopista Perote-Xalapa, S.A. de C.V.

Ingresos totales (Pesos corrientes sin IVA)

Mes	2024	2023	2022	2021	2020	2019
Enero	121,671,469	82,325,349	69,782,061	60,874,584	61,725,229	55,121,033
Febrero	106,362,664	77,769,798	64,983,334	55,936,308	55,540,217	48,201,523
Marzo	123,505,266	89,594,563	78,102,616	68,342,324	58,550,538	58,188,241
Abril		94,631,576	83,075,684	65,336,554	40,269,062	61,625,896
Mayo		88,969,383	80,268,742	68,808,353	38,722,084	58,572,972
Junio		87,728,903	78,574,255	64,738,534	43,041,836	55,351,065
Julio		94,286,595	80,258,205	68,977,264	50,080,164	62,134,194
Agosto		102,345,241	82,355,128	63,365,891	52,419,216	61,601,013
Septiembre		91,715,366	76,165,096	62,024,716	52,621,919	53,721,351
Octubre		95,943,242	77,390,188	70,076,615	58,661,096	55,705,928
Noviembre		101,767,197	78,650,971	70,230,653	59,553,245	56,197,812
Diciembre		128,167,566	91,180,639	81,099,279	66,906,792	65,877,216
Promedio	**117,179,800**	**94,603,731**	**78,398,910**	**66,650,923**	**53,174,283**	**57,691,520**

Total	**351,539,399**	**1,135,244,778**	**940,786,917**	**799,811,076**	**638,091,398**	**692,298,241**

Fuente: Concesionaria Autopista Perote-Xalapa, S.A. de C.V.

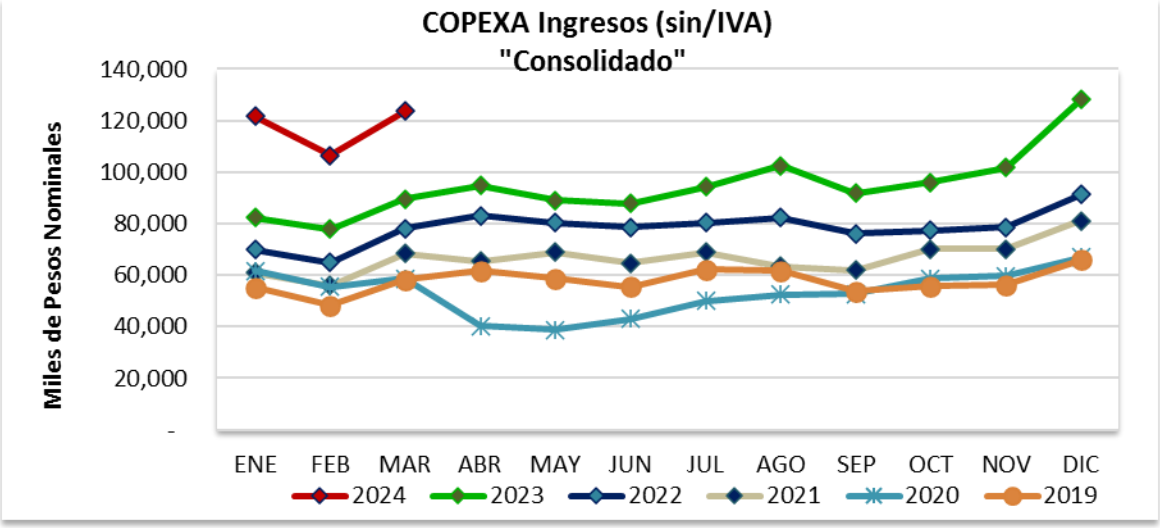

Fuente: Concesionaria Autopista Perote-Xalapa, S.A. de C.V.

Crecimiento de los ingresos totales respecto al mismo periodo del año anterior:

Mes	**2024**	**2023**	**2022**	**2021**	**2020**	**2019**
Enero	48%	18%	15%	-1%	12%	22%
Febrero	37%	20%	16%	1%	15%	15%
Marzo	38%	15%	14%	17%	1%	15%
Abril		14%	27%	62%	-35%	22%
Mayo		11%	17%	78%	-34%	20%
Junio		12%	21%	50%	-22%	20%
Julio		17%	16%	38%	-19%	15%
Agosto		24%	30%	21%	-15%	18%
Septiembre		20%	23%	18%	-2%	16%
Octubre		24%	10%	19%	5%	14%
Noviembre		29%	12%	18%	6%	11%
Diciembre		41%	12%	21%	2%	13%

Total	40.8%	20.7%	17.6%	25.3%	-7.8%	16.6%

Fuente: Concesionaria Autopista Perote-Xalapa, S.A. de C.V.

Operación y mantenimiento de la Vía Concesionada.

La Vía Concesionada es operada y mantenida por el Operador que cuenta con más de 11 años de experiencia en la operación y mantenimiento de carreteras y otras infraestructuras.

El Operador fue constituido el 11 de mayo de 2012 y está conformada de un equipo con amplia experiencia en proyectos de infraestructura carretera. El Operador fue seleccionado por COPEXA para operar la autopista. Su dirección cuenta con un Director General, Director General Adjunto y un Director de Administración.

Desde el inicio de operaciones de la Vía Concesionada hasta la fecha, el Operador ha realizado directamente o a través de terceros los trabajos de conservación y mantenimiento menor de la Vía Concesionada. Para lo anterior, personal de la SICT realizó en mayo del 2020 la calificación del estado físico de la Vía Concesionada, otorgándole la calificación descrita en la siguiente tabla:

<table>
<tr><th>Tramo</th><th>Calificación ponderada Cuerpo A</th><th>Consideraciones</th></tr>
<tr><td>Autopista Perote - Banderilla</td><td>479.53

Bueno</td><td rowspan="2">Estas calificaciones se obtienen a través de las evaluaciones del estado físico, con fundamento en “EL SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE CONSERVACIÓN EN AUTOPISTAS Y PUENTES DE CUOTA”

La evaluación consiste en la observación de los elementos tales como:

• Corona o capa de rodadura
• Drenaje
• Derecho de vía
• Señalamiento vertical
• Señalamiento horizontal

Las calificaciones ponderadas reflejan el estado físico, de acuerdo a la siguiente tabla en caminos tipo “A”:

<table><tr><td>Malo</td><td>0 a 350</td></tr><tr><td>Regular</td><td>351 a 450</td></tr><tr><td>Bueno</td><td>451 a 500</td></tr></table></td></tr>
<tr><td>Libramiento de Xalapa</td><td>482.04

Bueno</td></tr>
</table>

Las evaluaciones las debe realizar periódicamente la SICT a través del Centro SICT Veracruz. Hasta la fecha, la calificación descrita anteriormente es la última que ha recibido la Vía Concesionada.

Contrato de Operación y Mantenimiento

El objeto del Contrato de Operación y Mantenimiento es que el Operador preste todos los servicios relacionados con la Operación, conservación rutinaria y Mantenimiento de Vía Concesionada conforme a los términos y condiciones establecidos en dicho contrato, en el Título de Concesión, en el Fideicomiso Emisor y en las leyes aplicables.

Para cumplir con el objeto del Contrato de Operación y Mantenimiento, el Operador se obliga a prestar, de manera enunciativa mas no limitativa, los siguientes servicios: (i) operar ininterrumpidamente las casetas de cobro de la Vía Concesionada; (ii) entregar a los usuarios de la Vía Concesionada los comprobantes de pago; (iii) notificar y atender cualquier siniestro, accidente, reclamación o queja; (iv) prestar todos los servicios que las leyes, reglamentos y demás disposiciones obliguen a prestar; (v) restringir el acceso a terceros ajenos al personal del Operador; (vi) establecer las medidas y adoptar los procedimientos de control interno que aseguren la correcta administración de los recursos; (vii) establecer y llevar los sistemas administrativos y contables necesarios; (viii) facilitar toda la información requerida por COPEXA para la gestión de la Vía Concesionada, (ix) llevar a cabo el mantenimiento preventivo y correctivo de todos los equipos utilizados en la operación; (x) llevar a cabo el mantenimiento de las instalaciones y equipos de cada una de las plazas de cobro de la Vía Concesionada; (xi) realizar y/o contratar todos los servicios necesarios para llevar a cabo la Operación, Mantenimiento y conservación rutinaria de la Vía Concesionada; (xii) operar, conservar y mantener la Vía Concesionada en condiciones que permitan un tránsito fluido y seguro; (xiii) realizar todo lo necesario para que el Mantenimiento no afecte el tráfico de la Vía Concesionada; (xiv) presentar anualmente el programa de Operación, Mantenimiento y conservación rutinaria, al Comité Técnico con copia a COPEXA; (xv) comunicar a COPEXA cualquier emergencia; (xvi) facilitar a COPEXA o a cualquier persona que ésta designe, acceso a la información relacionada con la Operación, Mantenimiento y conservación rutinaria de la Vía Concesionada; (xvii) cumplir con las disposiciones contenidas en el Título de Concesión; (xviii) brinda al supervisor financiero todas las facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones; (xix) realizar todos los procesos, actividades, estudios e investigaciones necesarios para cumplir en todo momento con las normas oficiales aplicables y las especificaciones técnicas aplicables; (xx) comunicar a COPEXA en caso de no poder cumplir con cualquiera de las obligaciones anteriores; y (xxi) en general prestar a COPEXA cualquier otro servicio de Operación y Mantenimiento de la Vía Concesionada al que COPEXA esté obligada conforme al Título de Concesión.

El Contrato de Operación y Mantenimiento inició el 1 de junio de 2012 y estará vigente hasta en tanto se dé por terminado el Crédito Bancario Preferente Vigente, salvo que medie notificación por escrito de COPEXA en la que solicite la extensión del mismo por periodos adicionales de un año, en el entendido que, estando estos periodos adicionales, COPEXA podrá también terminar anticipadamente el Contrato de Operación y Mantenimiento en cualquier momento.

En términos del Contrato de Operación y Mantenimiento, un evento de incumplimiento significa cualquiera de los siguientes incumplimientos:

a) Incumplimiento de Información: significa que en 3 (tres) o más ocasiones en un plazo de 60 (sesenta) días naturales, el Operador incumpla la obligación a su cargo consistente en entregar a COPEXA los reportes e informes que le corresponden, siempre y cuando dichos incumplimientos no sean remediados dentro de un plazo de 10 (diez) Días Hábiles contados a partir de que COPEXA le hubiere notificado dicha situación.

b) Incumplimiento Monetario: significa que: (i) en 3 (tres) o más ocasiones en un plazo de 60 (sesenta) días naturales, el Operador incumpla la obligación a su cargo consistente en entregar al Fiduciario Emisor, por cuenta y a nombre de COPEXA, las cantidades que deba entregar conforme al Contrato de Operación y Mantenimiento, siempre y cuando dichos incumplimientos no sean remediados dentro de un plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de que COPEXA le hubiere notificado dicha situación.

c) Incumplimiento de Penalidades: significa que, en un periodo de un (1) año, se le impongan sanciones a COPEXA equivalentes o superiores al 20% (veinte por ciento) de la contraprestación anual correspondiente al Contrato de Operación y Mantenimiento, como consecuencia de los servicios prestados por el Operador bajo el Contrato de Operación y Mantenimiento.

d) Cualquier otro incumplimiento a las obligaciones previstas en el Contrato de Operación y Mantenimiento a cargo de la Operadora y que no sean subsanadas en el plazo correspondiente previsto en dicho contrato.

Seguros

COPEXA, de conformidad con lo establecido en el Título de Concesión ha contratado las siguientes pólizas de seguros, cada una de las cuales ha sido aportada al Patrimonio del Fideicomiso:

Tipo de Seguro	Aseguradora	Denominación	Prima	Cobertura		Fecha inicio	Fecha final
				Descripción	Suma Asegurada y Sublímites		
Obra Civil Terminada	AIG Seguros México	MXN	4,479,526.01	Esta póliza cubre los daños ocurridos en la infraestructura, dentro de los cuales se encuentra: incendio, impacto de rayo, explosión, colisión de vehículos terrestres, o embarcaciones acuáticas, caída de aviones u otras naves aéreas o caída de objetos de los mismos, terremoto, erupción volcánica, vientos huracanados, inundación, hundimiento de terreno, corrimiento de tierra, caída de rocas, u otros movimientos de tierra, helada, alude, hielo y nieve, vandalismo de personas aisladas. Asimismo, cuenta con la cobertura de pérdida de beneficios, a consecuencia de los daños descritos anteriormente.	Cobertura básica de daños materiales para Obra Civil Terminada: a) Incendio, impacto de rayo, explosión, colisión de embarcaciones acuáticas y vehículos terrestres. b) Caída de aviones u otras naves aéreas o caída de objetos de los mismos. c) Terremoto, erupción volcánica, maremoto y tsunami. d) Ciclón, huracán, tormentas, vientos tempestuosos, granizo, tempestad y lluvias torrenciales. e) Avenida o inundación, acción de las olas o agua. f) Hundimiento del terreno, corrimiento de la tierra, caída de rocas u otros movimientos de la tierra.	31-12-2023	31-12-2024

Tipo de Seguro	Aseguradora	Denominación	Prima	Cobertura		Fecha inicio	Fecha final
				Descripción	Suma Asegurada y Sublímites		
					g) Heladas, aludes, avalancha o derrumbes, hielo y nieve. h) Huelgas, Alborotos Populares, Conmoción Civil, Vandalismo y Daños por Actos de Personas Mal Intencionadas. -Límite máximo de responsabilidad: Hasta la cantidad de **MXN 2,387,752,180** como límite único y combinado para daño físico y pérdida consecuencial, opera por evento y en el agregado anual.		
Responsabilidad Civil Catastrófica	Seguros Sura	USD	24,950.00	Esta póliza cubre los daños provocados a terceros por la Concesionaria, así como perjuicios y el daño moral, cuando estos últimos sean consecuencia directa de dichos daños, por hechos u omisiones no dolosos ocurridos durante la vigencia de la póliza que causen la muerte o el menoscabo de la salud o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de terceros derivado de la Operación, Conservación, Mantenimiento, y Reparación de los tramos administrados.	a) Límite de Responsabilidad máxima $10,000,000.00. - USCy como Luc, por uno o por todos los siniestros que puedan ocurrir durante la vigencia de la póliza. b) Deducible General incluyendo daños a personas: 10% sobre cada reclamación con mínimo de $3,000. USCy. por tercero afectado. Trabajos terminados: 10% sobre cada reclamación con mínimo de $15,000. USCy. por tercero afectado. R.C. Bienes Bajo Custodia y control: 10% sobre cada reclamación con mínimo de $5,000. USCy. por tercero afectado. Daños a la contraparte del Contrato: 20% de	01-01-2024	01-01-2025

Tipo de Seguro	Aseguradora	Denominación	Prima	Cobertura		Fecha inicio	Fecha final
				Descripción	Suma Asegurada y Sublímites		
					toda y cada reclamación con mínimo de $25,000. 00- USCy. R.C. Contratistas independientes, Daños por La Carga y Vehicular; Sin deducible por operar en exceso. Los deducibles anteriores son aplicables tanto a los montos indemnizables a que hubiere lugar como a los gastos de defensa.		
Fianza 3%	Afianzadora ASERTA, S.A. de C.V.	MXN	1,856,986.14	Para garantizar por Concesionaria Autopista Perote-Xalapa, S.A. de C.V. el cumplimiento total de las obligaciones que derivan del Título de Concesión que le fue otorgado con fecha 14 de febrero de 2008.	Monto Afianzado $265,283,734.77	1-01-2024	31-12-2024
RC/Usuario RC/Autopista	Quálitas Compañía de Seguros, S.A. de C.V.	MXN	7,498,183.59	Esta póliza cubre los daños ocurridos, reclamados y/o demandados por usuarios que transiten en un vehículo automotor por los tramos carreteros en cuestión, dentro de los límites de la carpeta asfáltica, acotamientos gasas de entrada – salida e intersecciones y derecho de vía.	·El límite máximo de responsabilidad será de $15’000,000.00 M.N. (Quince millones de pesos 00/100 M.N.) que operará como Límite Agregado Anual para todos los eventos que ocurran durante la vigencia. -Responsabilidad Civil de la Autopista. Hasta $2´000,000.00 M.N. por evento -Responsabilidad Civil del Usuario. Daños a la autopista y/o a terceros causados en sus bienes y/o personas. Hasta $2’000,000.00 M.N. por evento como Límite Único Combinado (LUC).	31-12-2023	31-12-2024

Tipo de Seguro	Aseguradora	Denominación	Prima	Cobertura		Fecha inicio	Fecha final
				Descripción	Suma Asegurada y Sublímites		
					- Gastos Médicos a Ocupantes del vehículo cuyo conductor sea responsable Hasta $250,000.00 M.N. por persona y hasta $2'000,000.00 M.N. por evento, Limitado a las personas autorizadas en las tarjetas de circulación. -Gastos funerarios Hasta $250,000.00 M.N. por persona y hasta $2'000,000.00 M.N. por evento. -Fianza garantizada y Protección legal. Hasta el 50% de la cobertura de Daños a la autopista y/o a terceros. -Cristales Hasta $18,000.00 M.N. por evento con un máximo de 5 casos mensuales Deducible: 20% del valor de reparación y colocación. -Fugados Hasta $500,000.00 M.N. por todos los eventos, deducible: 10% sobre la pérdida, con un mínimo de $3,000.00 M.N.		

Fuente: Concesionaria Autopista Perote-Xalapa, S.A. de C.V.

Gastos y egresos

Los principales gastos incurridos en relación con la Vía Concesionada son los gastos de operación, conservación y mantenimiento rutinario y preventivo, el mantenimiento mayor, los impuestos, la contraprestación del Gobierno Federal y las primas de seguros y fianzas. A continuación, se presenta, en Pesos, el comportamiento histórico de los gastos y egresos por los años 2020 a marzo de 2024:

GASTOS HISTÓRICOS (PESOS NOMINALES SIN IVA)

	Seguros y Fianzas	Costos de Operación	Conservación rutinaria	Gastos de Administración	Total O&M
2020	$11,634,420	$50,215,303	$17,586,037	$8,817,026	$88,252,786
2021	$8,551,029	$51,780,922	$17,606,502	$14,264,101	$92,202,553
2022	$14,530,020	$53,012,757	$17,567,560	$17,103,002	$102,213,339
2023	$15,329,031	$64,226,505	$18,516,207	$18,188,631	$116,260,374
Mar-2024	$3,576,264	$17,396,199	$3,637,395	$4,809,411	$29,419,296

Fuente: Concesionaria Autopista Perote-Xalapa, S.A. de C.V.

	Mantenimiento Mayor	Contraprestación SCT
2020	$3,805,679	$3,461,491
2021	$18,652,610	$3,190,457
2022	$58,396,610	$4,703,935
2023	$80,356,589	$5,676,224

Fuente: Concesionaria Autopista Perote-Xalapa, S.A. de C.V.

Lo anterior se ha traducido en egresos y gastos (sin IVA) desde la entrada en operación por $95,519,956 en 2020, $114,045,621 en 2021, $165,313,883 en 2022 y $200,308,197 en 2023. Estas cifras indican que existe un aumento de 21% en el egreso durante el 2023 respecto al año 2022.Tal circunstancia fue principalmente atribuida a que en 2023 hubo un incremento en el desembolso de mantenimiento mayor.

Gastos de operación, conservación y mantenimiento rutinario y preventivo

Los gastos de operación, conservación y mantenimiento rutinario y preventivo (sin IVA) incluyen todas estas actividades que se realizan de manera rutinaria en la Vía Concesionada. Incluyen también los gastos generales, personal administrativo, servicios contratados, depreciaciones, entre otros. Éstos equivalen, desde la entrada en operación, a $88,252,785.82 en 2020, $92,202,553 en 2021, $102,213,339 en 2022 y $116,260,374 en 2023. Estas cifras indican que existe un aumento de 14% en el egreso durante el 2023 respecto al año 2022.

Mantenimiento mayor

Los gastos por mantenimiento mayor incluyen las actividades de recuperación de terracerías, relleno de deslaves, recargue de taludes; en obras de drenaje y subdrenaje, reparación de cuneras y contracunetas, reparación de canales, reparación de alcantarillas, reposición de bordillos y reparación de guarniciones. Asimismo, incluyen, en pavimentos, renivelaciones locales, carpeta de un riego, carpetas de granulometría abierta, carpeta de mortero asfaltico, fresado de la capa asfáltica de rodadura, recuperación en caliente de carpetas asfálticas, reparación total o parcial de lozas de concreto hidráulico, estabilización de lozas de concreto hidráulico, en puentes y estructuras, calafateo de fisuras, reparación de grietas, reposición de sello en juntas de dilatación, reparación de parapetos y banquetas, en señalamiento y dispositivos de seguridad, reparación parcial de defensas, reposición aislada de vialetas, botones, señales verticales, reparación de cercado de derecho de vía, en

edificación pintura en inmueble, mantenimiento en plantas de emergencias y subestaciones. COPEXA reconoce y mide esta obligación, según el desgaste por uso de la Vía Concesionada.

Primas de seguros y fianzas

Los gastos por primas de seguros y fianzas (sin IVA) han ascendido, desde la entrada en operación, a $11,634,420 en 2020, $ 8,551,029 en 2021, $ 14,530,020 en 2022 y $ 15,329,031 en 2023. Estas cifras indican que existe un incremento de 5% en el egreso durante 2023 respecto al año 2022. Tal circunstancia fue principalmente atribuida al incremento de tráfico que ha tenido la Vía Concesionada y el incremento que tuvo la póliza del seguro RC/USUARIO de $1.68 más IVA por coche a $1.82 más IVA por coche.

Impuestos y contraprestación del Gobierno Federal

Los egresos por impuestos y pago de contraprestación al Gobierno Federal han ascendido, desde la entrada en operación, a $3,461,491 en 2020, $3,190,457 en 2021, $4,703,935 en 2022 y $5,676,224 en 2023. Estas cifras indican que existe un incremento de 21% en el egreso durante el 2023 respecto al año 2022. Tal circunstancia fue principalmente atribuida al incremento que se registró en los ingresos de peaje, debido a un mayor tráfico.

(c) Contratos y acuerdos.

(i) Fideicomiso Emisor.

A continuación, se presenta un extracto de las disposiciones más relevantes del Fideicomiso Emisor. Dicho extracto no pretende ser exhaustivo ni suficiente, por lo que se hace referencia expresa a los términos y disposiciones contenidos en el propio Fideicomiso Emisor (que se adjunta al presente Prospecto), en los Títulos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y en los demás Documentos de la Emisión, copias de los cuales se encuentran a disposición de los Tenedores en el domicilio designado en la Sección "1.6. Documentos de Carácter Público", anterior.

El Fideicomiso Emisor se celebró el 31 de enero de 2008 entre COPEXA, como fideicomitente y fideicomisario en segundo y tercer lugar, y Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero como fiduciario.

Patrimonio del Fideicomiso.

El Patrimonio del Fideicomiso estará integrado o se integrará por todos y cada uno de los bienes y derechos siguientes, mismos que se destinarán por el Fiduciario exclusivamente al cumplimiento de los fines previstos en el Fideicomiso:

(A) La cantidad de $2'540,882,800.00 (dos mil quinientos cuarenta millones ochocientos ochenta y dos mil ochocientos Pesos 00/100), a precios base de febrero de 2008, que por concepto de Capital de Riesgo fue entregada por el Fideicomitente al Fiduciario en términos de la Condición Quinta de la Concesión para la construcción y puesta en marcha de la Autopista. El Capital de Riesgo se aportó al Patrimonio del Fideicomiso en las fechas en que se hicieron las disposiciones bajo ciertos créditos y de manera proporcional (*pari-passu*) con dichas disposiciones. Así como cualquier otra cantidad que se aporte al Fideicomiso de tiempo en tiempo en concepto de Capital de Riesgo.

(B) Cualesquiera aportaciones líquidas en dinero en efectivo o en especie (estas últimas previa conformidad de la SICT, según sea requerido conforme al Título de Concesión) que efectúe el Fideicomitente para el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Concesión.

(C) Los derechos de cobro derivados de la operación y explotación de la Concesión, así como de sus servicios auxiliares, y los importes derivados de éstos.

(D) Los derechos de cobro de cualquier pago por parte de la SICT o de cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo por Terminación Anticipada, o por cualquier reembolso de Capital de Riesgo en caso de revocación o renuncia de la Concesión, y los importes derivados de todos éstos.

(E) Los derechos de cobro derivados de medidas compensatorias por la disminución de los ingresos de la Concesión, de conformidad con la Condición Trigésima de la Concesión y los importes derivados de éstos.

(F) Cualesquiera derechos de cobro a favor del Fideicomitente contenidos en la Concesión, derivados o relacionados con la misma, hasta por el plazo necesario para el cumplimiento de los fines que se establecen en la Cláusula Quinta del Fideicomiso, así como los importes derivados de dichos derechos.

(G) Los derechos de cobro de los importes provenientes de la ejecución de las fianzas u otras garantías que contrate u obtenga el Fideicomitente, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, y que, de conformidad con la Concesión, se deban aportar al Fideicomiso Emisor, durante la operación, explotación, mantenimiento y conservación de la Vía Concesionada, así como los importes derivados de éstos.

(H) Los derechos de cobro provenientes de los seguros de cualquier tipo de los que sea titular el Fideicomitente, en cumplimiento de las disposiciones de la Concesión, cuyo beneficiario sea el propio Fideicomitente, así como los importes derivados de éstos.

(I) El monto de los recursos destinados al Fondo de Conservación contemplado en la Condición Décima Quinta de la Concesión.

(J) Los recursos adicionales que deba aportar el Fideicomitente para la explotación, operación, mantenimiento y conservación de la Autopista, en los términos establecidos en la Concesión, en caso de que los recursos del Fideicomiso Emisor resulten insuficientes para sufragar dichos costos y gastos.

(K) Cualquier cantidad a que el Fideicomitente tenga derecho, con motivo de devoluciones de contribuciones o impuestos federales, estatales o municipales, relacionados o derivados de la explotación de la Concesión.

(L) Cualquier cantidad que el Fiduciario y/o el Fideicomitente reciban por parte del Gobierno Federal en cumplimiento de las disposiciones legales que resulten aplicables, incluyendo sin limitar pagos del Gobierno Federal por Terminación Anticipada de la Concesión. Lo anterior, en el entendido que en caso de que el Fideicomitente (y no el Fiduciario) sea quien reciba dichas cantidades, el Fideicomitente deberá (i) notificar por escrito al Fiduciario, con copia al Representante Común, de dicha circunstancia, y (ii) transferir a la Cuenta del Fideicomiso correspondiente la totalidad de dichas cantidades dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que las reciba. En cualquier caso, el Fideicomitente realizará sus mejores esfuerzos para que dichas cantidades sean depositadas directamente al Fiduciario.

(M) Los rendimientos financieros derivados de la inversión del Patrimonio del Fideicomiso en numerario, en tanto los recursos disponibles de dicho patrimonio no se destinen a los fines que se determinan en el Fideicomiso Emisor.

(N) Los derechos al uso de cualquier derecho de autor, patente, marca, licencia o cualquier otro derecho de propiedad industrial o intelectual relacionado con los equipos, bienes o

procedimientos constructivos necesarios para la explotación, operación, conservación o mantenimiento de la Autopista, así como todas las garantías otorgadas por los proveedores y contratistas de las obras y demás bienes y equipos afectos a la Concesión.

(O) Las donaciones a título gratuito que en dinero o en especie se entreguen al Fideicomiso Emisor.

(P) Los recursos de las Emisiones que se realicen al amparo del Fideicomiso.

(Q) Los recursos que el Gobierno Federal haya aportado o aporte al Fideicomiso, por concepto del Fondo para Contingencias derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor en términos de la Condición Trigésima Quinta de la Concesión.

(R) Cualesquier cartas de crédito *stand-by*, así como cualquier cantidad desembolsada conforme a las mismas, y cualesquier otros bienes y derechos que sean aportados por el Fideicomitente de tiempo en tiempo al Fidecomiso, para cumplir con los fines de éste.

(S) Los recursos que cualquier proveedor de cobertura pague al Fideicomitente bajo los contratos de cobertura de tasa de interés relacionados con el Crédito Preferente.

En virtud de lo anterior, para todos los efectos a los que haya lugar, el Fideicomitente autoriza al Fiduciario, en forma irrevocable, a recibir todas y cada una de las cantidades que deriven del ejercicio de los derechos a que se refieren los incisos anteriores, según corresponda y resulte aplicable.

Conforme a la Circular 1 /2005 publicada por Banco de México, la Cláusula Cuarta del Contrato de Fideicomiso hace las veces de inventario respecto de los bienes afectos al Patrimonio del Fideicomiso para todos los efectos legales a que haya lugar. Asimismo, las partes del Fideicomiso Emisor reconocen que el presente inventario del Patrimonio del Fideicomiso se irá modificando en el tiempo conforme a las aportaciones que en un futuro se llegaren a realizar, conforme a los rendimientos de las inversiones, así como conforme a los pagos o retiros que se realicen con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, en los términos establecidos en la Concesión y el Contrato de Fideicomiso.

Fines del Fideicomiso.

Son Fines del Fideicomiso Emisor que el Fiduciario:

(A) Reciba del Fideicomitente íntegramente (sin retenciones, quitas o deducciones), durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, la totalidad de los ingresos y cantidades en efectivo obtenidos por la explotación de la Vía Concesionada, los servicios auxiliares, así como todos aquellos que deriven de derechos afectos al Patrimonio del Fideicomiso, de tal suerte que los administre, maneje y aplique de acuerdo con lo previsto en el Fideicomiso.

(B) Reciba los importes que correspondan a los derechos de cobro aportados y transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso conforme a lo establecido en la Cláusula Cuarta del Contrato de Fideicomiso.

(C) Reciba del Fideicomitente los recursos líquidos que podrán ser dinero en efectivo, bienes o derechos adicionales que éste afecte al Fideicomiso Emisor para la operación, conservación y mantenimiento de la Autopista, en los términos establecidos en la Concesión y el Contrato de Fideicomiso.

(D) Reciba del Fideicomitente los importes que correspondan a devoluciones de contribuciones e impuestos federales, estatales o municipales que en su caso obtenga.

(E) Lleve a cabo la oferta, pública o privada, emisión y colocación de Valores, incluyendo los Certificados Bursátiles Fiduciarios, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, directamente o a través de programas de colocación, conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y los aplique en términos de la Cláusula Quinta Bis,(C) y demás aplicables del Fideicomiso.

(F) Conocer y, en su caso, comparecer por instrucciones del Fideicomitente a los contratos y/o convenios modificatorios celebrados por la Concesionaria para la operación, conservación y mantenimiento de la Autopista, y tramite el pago de los trabajos, servicios u obras que, en su caso, se requieran en términos de la Concesión. El Fiduciario deberá comparecer a la celebración de cualquier contrato y/o convenio del Contrato de Operación y Mantenimiento por virtud del cual se sustituya al Operador (previa instrucción del Fideicomitente) en los casos de incumplimiento y bajo los mecanismos que, en su caso, se prevean en el Contrato de Operación y Mantenimiento.

(G) Constituya, abra, mantenga, administre y, de ser el caso, reconstituya con recursos del Patrimonio del Fideicomiso, las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y/o aquellas cuentas bancarias y/o de inversión que considere necesarias para la adecuada administración del Fideicomiso, incluyendo:

(1) una cuenta bancaria y de inversión en BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer o cualquier otra institución de crédito que el Fideicomitente instruya al Fiduciario (con copia al Representante Común) (en lo sucesivo, la "Cuenta de Cobranza") para recibir, entre otras cosas, el total de los ingresos, sin deducción alguna, que se recauden por la explotación de la Vía Concesionada y los servicios auxiliares, así como cualesquier otras cantidades que sean depositadas en la Cuenta de Cobranza conforme al Fideicomiso.

(2) una cuenta de inversión en Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero o cualquier otra institución de crédito que el Fideicomitente instruya al Fiduciario (con copia al Representante Común) (en lo sucesivo, la "Cuenta de Operación") en la que depositará:

(i) los importes que, de ser el caso, correspondan a los derechos de cobro relacionados con los seguros y fianzas que el Fideicomitente tenga contratados en relación con la Concesión durante la etapa de operación; y

(ii) Los importes que aporte el Fideicomitente que correspondan a devoluciones de contribuciones e impuestos federales, estatales o municipales que, en su caso, obtenga.

Lo anterior en el entendido de que, en el caso que sea necesario para cumplir con los fines del Fideicomiso, el Fiduciario deberá abrir cualesquiera cuentas adicionales en la o las instituciones bancarias de reconocida solvencia en México que le indique el Fideicomitente por escrito (con copia al Representante Común) (las "Cuentas Adicionales") cuyo manejo deberá ser consistente con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

(H) En su caso, celebre por instrucciones del Fideicomitente y cubra con cargo al Patrimonio del Fideicomiso los contratos y convenios que conforme a los programas aprobados se requieran para la operación, explotación, conservación y mantenimiento de la Autopista, de acuerdo con lo establecido en la Concesión, lo anterior siempre y cuando haya recursos suficientes en el Fideicomiso Emisor.

(I) En el caso de que se interrumpa la operación de la Autopista con motivo de fenómenos naturales o siniestros, y sea necesario repararla con urgencia, disponer de los recursos existentes en la Cuenta del Fondo de Conservación y aplicarlos, hasta donde alcancen, a las reparaciones necesarias conforme a lo establecido en la Condición Décima Quinta de la Concesión,

previa aprobación por escrito del Comité Técnico; y recibir los montos que, en su caso, se obtengan del pago de las indemnizaciones provenientes de los seguros que cubran el riesgo de que se trate.

(J) Tramite el pago, previa instrucción del Fideicomitente, de las contribuciones fiscales aplicables, incluyendo la Contraprestación SICT.

(K) Reciba del Operador de la Autopista o, en su caso, del Fideicomitente, sin deducción alguna, la Cobranza para aplicarla en términos de la Sección 5B.1.(A) del Fideicomiso.

(L) Realice, en su momento, el reembolso del Capital de Riesgo efectivamente aportado, incluyendo su rendimiento, de acuerdo con la TIR bajo la Concesión.

(M) Invierta los recursos disponibles del Patrimonio del Fideicomiso en Inversiones Permitidas, de conformidad con lo establecido en la Sección 5B.4. del Fideicomiso.

(N) Concluida la vigencia de la Concesión y cubiertas las obligaciones financieras a cargo del Fideicomitente y las demás que asuma el Fiduciario en el cumplimiento de estos fines, extinga el Fideicomiso Emisor y revierta el Patrimonio del Fideicomiso que exista en ese momento, a favor de la SICT, incluyendo el Fondo de Conservación, salvaguardando los intereses de terceros.

(O) Cumpla con las instrucciones del Comité Técnico y del Fideicomitente, según corresponda y resulte aplicable; en el entendido que tales instrucciones no podrán cambiar ni contravenir las estipulaciones que expresamente contenga la Concesión o el Contrato de Fideicomiso, ni podrán sobrepasar las facultades conferidas al Comité Técnico y al Fideicomitente en el Contrato de Fideicomiso, según corresponda. Cuando alguna instrucción no sea clara y precisa pedirá al Comité Técnico o al Fideicomitente, según corresponda y resulte aplicable, la aclaración correspondiente, mientras se aclara o precisa dicha instrucción el Fiduciario no actuará en ningún sentido.

(P) Cumpla con las demás obligaciones señaladas en el Contrato de Fideicomiso, en el entendido que deberá sujetarse a las mismas y obrar de la manera aquí establecida hasta en tanto no reciba una comunicación escrita por parte de la SICT y el Fideicomitente notificando alguna modificación a los términos de la Concesión. El Fiduciario seguirá actuando conforme a las disposiciones contenidas en el Fideicomiso hasta en tanto se formalice el convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso.

(Q) Contrate y pague, previa instrucción del Comité Técnico, y este último con la previa recomendación del Fideicomitente, los servicios de un Auditor Externo para los efectos previstos en el Fideicomiso Emisor que conforme a las Leyes Aplicables (en particular conforme a la LMV y la Circular de Auditores Externos) sean requeridas. Todos los gastos en los que se incurra en relación con la contratación del Auditor Externo (incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, el pago de honorarios y gastos del Auditor Externo) serán considerados como parte de los Gastos de Mantenimiento de la Emisión. El Auditor Externo deberá llevar a cabo una auditoría anual de los estados financieros del Fideicomiso y entregar al Fiduciario, al Fideicomitente y al Representante Común el dictamen u opinión correspondiente a más tardar el 30 de abril de cada año calendario.

(R) Que el Fiduciario prepare la contabilidad correspondiente al Fideicomiso conforme al criterio contable IFRS (*International Financial Reporting Standard*). El Fiduciario estará obligado a (i) elaborar y entregar periódicamente los estados financieros del Fideicomiso de conformidad con la Circular Única, y (ii) elaborar los estados financieros anuales y entregarlos al Auditor Externo para la auditoría anual respectiva. Asimismo, las partes expresamente reconocen que, en el supuesto de que, bajo cualquier circunstancia, las autoridades en la materia cambien el criterio contable aplicable al Fideicomiso, el Fideicomitente está obligado a presentar la información que al efecto pudiera ser necesaria a efectos de dar cumplimiento a los requerimientos de las autoridades en la materia.

(S) Lleve a cabo las acciones necesarias para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, para lo cual podrá otorgar y revocar poderes para pleitos y cobranzas, previa instrucción del Fideicomitente o, en su defecto, del Comité Técnico.

(T) Previa instrucción del Comité Técnico, contrate la realización de los trabajos de conservación de la Autopista que sean necesarios en el caso de Terminación Anticipada de la Concesión.

(U) Reciba los recursos que, en su caso, correspondan a la Concesionaria en concepto de pago por Terminación Anticipada, conforme a lo establecido en la Concesión y el Fideicomiso.

(V) Transfiera, en el caso de que se actualice una Terminación Anticipada de la Concesión, los recursos existentes en la Cuenta de Gastos de Operación y Mantenimiento Menor y la Cuenta del Fondo de Conservación, a la entidad que para ello designe la SICT, previo compromiso por escrito de dicha entidad por virtud del cual se comprometa y obligue a utilizar dichos recursos, única y exclusivamente en trabajos de conservación mayor de la Autopista, de acuerdo con lo estipulado en la Concesión y el Fideicomiso Emisor.

(W) Realice el pago de los honorarios y gastos de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo aquellos del Fiduciario y del Representante Común.

(X) Reciba la carta de crédito referida en el inciso I a) de la Condición Trigésima Segunda de la Concesión, así como de la fianza referida en el inciso III de la misma Condición Trigésima Segunda de la Concesión. El Fiduciario podrá operar, reducir o ejecutar la carta de crédito y la fianza antes referidas, previa instrucción del Comité Técnico, en los casos y bajo las condiciones establecidas en la Concesión.

(Y) Reciba los recursos que el Gobierno Federal haya aportado o aporte al Fideicomiso, por concepto de Fondo para Contingencias Relacionadas derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor en términos de lo previsto en la Condición Trigésima Quinta de la Concesión, y los opere y administre en la Cuenta del Fondo para Contingencias de la Vía Concesionada de conformidad con las instrucciones del Fideicomitente, de conformidad con lo establecido en dicha Condición Trigésima Quinta.

(Z) Cubra con cargo al Patrimonio del Fideicomiso los costos de renovación y/o modificación de las pólizas de seguros, así como los costos derivados de los estudios de riesgo, a que alude la Condición Trigésima Sexta de la Concesión.

(AA) Realice, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, el servicio y pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en las cantidades que establezca cada uno de los Títulos correspondientes, en cada Fecha de Pago (capital, intereses, comisiones, gastos y accesorios incluyendo adeudos bajo contratos de derivados u otras coberturas) y/o de los demás valores que, en su caso, emita hasta su total liquidación.

(BB) Suscriba los documentos y lleve a cabo los actos que resulten necesarios para llevar a cabo la oferta, pública o privada, y colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios u otros Valores (incluyendo la oferta de Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales o cualesquiera otros Valores), y solicite y obtenga de la CNBV, Bolsa o Indeval, y cualquier otra entidad las autorizaciones necesarias para llevar a cabo dichas ofertas y colocaciones, incluyendo la inscripción en el RNV y el listado en la Bolsa de los Certificados Bursátiles Fiduciarios u otros Valores, según corresponda, de conformidad con la LMV, la Circular Única y otras disposiciones aplicables, así como obtener confirmaciones de las Autoridades Gubernamentales correspondientes de que los Certificados Bursátiles Fiduciarios u otros Valores cumplen con los requisitos aplicables al régimen de inversión de ciertos Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios.

(CC) Reciba los Recursos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y, en su caso, los recursos que obtenga de la colocación de otros Valores.

(DD) Celebre los Contratos de Colocación en relación con los Certificados Bursátiles Fiduciarios u otros Valores a ser emitidos por el Fideicomiso, y cumpla con las obligaciones al amparo de dichos contratos, incluyendo el pago de las indemnizaciones establecidas en los mismos.

(EE) Prepare y entregue al Fideicomitente, a los miembros del Comité Técnico y al Representante Común, los reportes que razonablemente le sean solicitados por éstos de tiempo en tiempo en relación con el Fideicomiso.

(FF) Permita al Fideicomitente, a los miembros del Comité Técnico y al Representante Común el acceso a toda información disponible derivada de, o relacionada con, el Contrato de Fideicomiso; en el entendido que el Fiduciario deberá ser notificado con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la revisión de dicha información.

(GG) Realice los otros pagos y desembolsos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso que se señalan en el Contrato de Fideicomiso, y lleve los registros necesarios para el adecuado control del Patrimonio del Fideicomiso.

(HH) Prepare, firme y entregue toda la información relacionada con el Fideicomiso que deba ser entregada de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, la LMV, la Circular Única, los reglamentos interiores de la Bolsa y cualquier otra ley, regulación aplicable o reglamento de otras Bolsas o Indeval que resulte aplicable, así como con toda la información que sea requerida de conformidad con otras disposiciones del Contrato de Fideicomiso y cualquier otro contrato de los que el Fiduciario sea parte, previa instrucción del Fideicomitente.

(II) Entregue al Representante Común cualquier información o documentación derivada de, o relacionada con, el Fideicomiso (incluyendo aquella recibida por parte del Fideicomitente) y que conforme al Contrato de Fideicomiso deba entregarle o que el Representante Común le solicite por escrito, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Fiduciario reciba dicha información, documentación o solicitud, según sea el caso, salvo que expresamente se establezca otro plazo de entrega conforme al Contrato de Fideicomiso.

(JJ) Cumpla con las obligaciones a su cargo derivadas de cada uno de los Títulos en los que se documenten los Certificados Bursátiles Fiduciarios u otros Valores.

(KK) Celebre cualesquiera contratos con Indeval.

(LL) Lleve a cabo todos los actos encomendados al Fiduciario (incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, la celebración de todo instrumento, la realización de todo acto, el otorgamiento de comisiones mercantiles, la cancelación y extinción del Fideicomiso) de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, las instrucciones recibidas conforme al mismo y las Leyes Aplicables.

(MM) Celebre y otorgue los instrumentos jurídicos necesarios para formalizar la aportación de bienes y derechos que, de tiempo en tiempo, realice el Fideicomitente para cumplir con los fines del Fideicomiso, incluyendo la aportación de cartas de crédito *stand-by* para cubrir el Requisito de Fondeo de las Cuentas de Reserva de Servicio de Deuda.

(NN) Gire oportunamente cualquier carta de crédito *stand-by* entregada por el Fideicomitente para cubrir el Requisito de Fondeo de la Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda hasta por el Déficit de las Cuentas de Reserva de Servicio de Deuda, en la medida que el banco emisor de la misma notifique al Fiduciario que no la renovará y el Fideicomitente no la reemplace con una nueva carta de crédito *stand-by* a más tardar 30 (treinta) días naturales antes del vencimiento de la carta de crédito *stand-by* en cuestión.

(OO) Realice cualesquiera amortizaciones, ya sea totales o parciales, de cualesquiera financiamientos, previas instrucciones que reciba del Fideicomitente.

(PP) De conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Fideicomitente, celebrar (i) operaciones cambiarias necesarias a fin de convertir las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso de Pesos a cualquier divisa, y (ii) celebrar operaciones financieras derivadas siempre que dichas operaciones consistan en operaciones de cobertura cuyo fin sea reducir la exposición del Fideicomiso a riesgo de tasas de interés de las Emisiones que realice y, en general, las actividades del Fideicomiso; en el entendido que, el Fideicomiso no podrá celebrar operaciones financieras derivadas con fines especulativos.

(QQ) Realice todos aquellos fines, actividades y celebre todos aquellos actos jurídicos que no se encuentren contemplados expresamente en la Cláusula Quinta del Contrato de Fideicomiso, pero que sean necesarios o se entiendan implícitos para cumplir el objeto de la Concesión y los otros fines del Fideicomiso Emisor, previa instrucción del Fideicomitente, siempre que no exista y continúe algún Evento de Incumplimiento, en cuyo caso se requerirá la autorización del Comité Técnico.

Apertura y administración de cuentas.

Apertura y Administración de Cuentas. Como parte de los fines del Fideicomiso Emisor, el Fiduciario abrirá a nombre del Fiduciario en Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero (excepto por la Cuenta de Cobranza), únicamente para fines de cobranza y de pago conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, por lo que no deberán ser interpretadas en ningún caso para calificar al Contrato de Fideicomiso como un fideicomiso con actividades empresariales, y en y desde las cuales serán depositados, acreditados, transmitidos, registrados, mantenidos y desembolsados, según corresponda, exclusivamente conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, ciertos fondos recibidos por el Fiduciario en relación con el cumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso:

(A) Cuenta de Cobranza.

(1) *Depósitos*. En la Cuenta de Cobranza se depositarán:

(i) los recursos que se obtengan de la Cobranza de la Vía Concesionada, mismos que serán depositados por el Operador, de conformidad con el Contrato de Operación y Mantenimiento, en cada Día Hábil posterior a cualquier día en que hubiere habido Cobranza con respecto de la Vía Concesionada;

(ii) los ingresos derivados de las Inversiones Permitidas efectuadas con fondos depositados en la Cuenta de Cobranza;

(iii) cualesquier cantidades pagaderas al Fideicomitente por los proveedores de cobertura de tasa de interés asociados al Crédito Preferente; y

(iv) cualesquiera otras cantidades que sean depositadas en la Cuenta de Cobranza conforme al Contrato de Fideicomiso.

(2) *Cuentas Administrativas de la Cuenta de Cobranza*. El Fideicomiso contará con las siguientes cuentas para administrar los recursos derivados de la Cuenta de Cobranza (conjuntamente, las "Cuentas Administrativas Iniciales"):

(i) Cuenta de IVA;

(ii) Cuenta de Impuestos;

(iii) Cuenta de Contraprestación SICT;

(iv) Cuenta de Gastos de Mantenimiento de las Emisiones;

(v) Cuenta de Gastos de Operación y Mantenimiento Menor;

(vi) Cuenta del Fondo de Conservación;

(vii) Cuenta de Pago de Intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de cada una de las Emisiones realizadas por el Fiduciario;

(viii) Cuenta de Pago de Principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de cada una de las Emisiones realizadas por el Fiduciario;

(ix) Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda de cada una de las Emisiones realizadas por el Fiduciario;

(x) Cuenta de Remanentes; y

(xi) Cuenta de Distribuciones.

El Fideicomitente, con copia al Representante Común, podrá instruir al Fiduciario respecto de la creación de Cuentas Administrativas adicionales (las "Cuentas Administrativas Adicionales" y, conjuntamente con las Cuentas Administrativas Iniciales, las "Cuentas Administrativas"), así como instruir al Fiduciario respecto de la operación y prelación de registros de las Cuentas Administrativas. El Fiduciario abrirá y mantendrá las Cuentas Administrativas en las instituciones bancarias que al efecto le instruya el Fideicomitente y las administrará conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

(3) *Registros*. En cada Fecha de Transferencia, el Fiduciario aplicará las cantidades depositadas en la Cuenta de Cobranza a los siguientes registros y, en los casos que así se indique, transferencias, en la medida en que existan fondos disponibles en dicha cuenta, siguiendo estrictamente el orden de prelación que se indica a continuación; en el entendido de que ningún registro se hará hasta en tanto se hayan satisfecho íntegramente los registros que le precedan:

(i) en la Cuenta de IVA, una cantidad equivalente al IVA correspondiente a la Cobranza recibida hasta dicha fecha en la Cuenta de Cobranza;

(ii) en la Cuenta de Impuestos, después de llevar a cabo el registro (i) anterior, una cantidad equivalente al Déficit que presente esta Cuenta Administrativa en dicha Fecha de Transferencia;

(iii) en la Cuenta de Contraprestación SICT, después de llevar a cabo los registros (i) a (ii) anteriores, una cantidad equivalente al Déficit que presente esta Cuenta Administrativa en dicha Fecha de Transferencia;

(iv) en la Cuenta de Gastos de Mantenimiento de las Emisiones, después de llevar a cabo los registros (i) a (iii) anteriores, una cantidad equivalente al Déficit que presente esta Cuenta Administrativa en dicha Fecha de Transferencia;

(v) en la Cuenta de Gastos de Operación y Mantenimiento Menor, después de llevar a cabo los registros (i) a (iv) anteriores, una cantidad equivalente al Déficit que presente esta Cuenta Administrativa en dicha Fecha de Transferencia;

(vi) en la Cuenta del Fondo de Conservación, después de llevar a cabo los registros (i) a (v) anteriores, una cantidad equivalente al Requisito de Fondeo que presente esta Cuenta Administrativa en dicha Fecha de Transferencia;

(vii) en la Cuenta de Pago de Intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, después de llevar a cabo los registros (i) a (vi) anteriores, una cantidad equivalente al Déficit que presente esta Cuenta Administrativa en dicha Fecha de Transferencia;

(viii) en la Cuenta de Pago de Principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, después de llevar a cabo los registros (i) a (vii) anteriores, una cantidad equivalente al Déficit que presente esta Cuenta Administrativa en dicha Fecha de Transferencia, hasta donde alcance;

(ix) en las Cuentas de Reserva de Servicio de Deuda, después de llevar a cabo los registros (i) a (viii) anteriores, una cantidad equivalente al Déficit que presenten estas Cuentas Administrativas en dicha Fecha de Transferencia hasta donde alcance; en el entendido de que, respecto de estas Cuentas Administrativas deberá observarse lo previsto en el último párrafo de este apartado (3);

(x) únicamente en caso de que ocurra un Evento de Incumplimiento o un Supuesto de Rompimiento de Razón de Cobertura, después de llevar a cabo los registros (i) a (ix) anteriores, se enviarán todos los recursos disponibles a la Cuenta de Amortización Anticipada Obligatoria;

(xi) en la Cuenta de Remanentes, en cualquier Fecha de Determinación de Razones, cualesquiera fondos remanentes en la Cuenta de Cobranza, que correspondan a ingresos recibidos desde la última Fecha de Determinación de Razones después de haber efectuado los registros (i) a (x) anteriores; y

(xii) en la Cuenta de Distribuciones, en cualquier Fecha de Determinación de Razones, los recursos procedentes de la Cuenta de Remanentes, después de haber aplicado los cargos aplicables conforme la Sección 5B.1.(A)(4)(xiii).

Para efectos del párrafo (ix) anterior, el Fideicomitente podrá, en cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso, cubrir el Requisito de Fondeo de cada una de las Cuentas de Reserva de Servicio de Deuda con efectivo y/o una carta de crédito *stand-by*, siempre y cuando: (a) el monto de la carta de crédito individualmente o sumado al efectivo depositado en la Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda correspondiente, sea igual o superior al Requisito de Fondeo de dicha Cuenta Administrativa, (b) la carta de crédito *stand-by* sea emitida por una institución financiera cuya calificación crediticia por parte de las Agencias Calificadoras, o cualquier otra Agencia Calificadora autorizada por la CNBV para dictaminar valores que en su caso las reemplace, sea al menos el equivalente a "AAA" en la escala local de México, (c) el fondeo de la o las Cuentas de Reserva de Servicio de Deuda a través de la carta de crédito *stand-by* no implique una disminución en la calidad crediticia de la Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de que se trate , y (d) dicha carta de crédito sea emitida en términos sustancialmente similares a los del **Anexo "B"** del Contrato de Fideicomiso. En tal caso, previa aportación al Fideicomiso de la carta de crédito *stand-by* respectiva, el Fiduciario entregará a la Concesionaria, a la cuenta que esta última le indique, un monto de recursos desde la Cuenta de Reserva del Servicio de Deuda correspondiente que no excederá de lo que sea menor entre: (1) el monto efectivamente disponible conforme a dicha carta de crédito y (2) el saldo en la Cuenta de Reserva del Servicio de Deuda.

(4) *Forma de Pago*. Respecto de las cantidades depositadas en la Cuenta de Cobranza o en las Cuentas Administrativas que se indican a continuación, el Fiduciario, con cargo a las cantidades depositadas en la Cuenta de Cobranza o en las Cuentas Administrativas que se indican a continuación, efectuará los siguientes pagos, en la medida en que existan fondos disponibles, siguiendo estrictamente el orden de prelación que aquí se indica; en el entendido que ningún pago se hará hasta en tanto se hayan satisfecho íntegramente los pagos que les precedan:

(i) Respecto de la Cuenta de IVA a más tardar el quinto Día Hábil de cada mes, el Fideicomitente computará (o hará que el Operador compute) la diferencia entre el IVA a su cargo y el que le hubieren trasladado, retenido o el que hubiese pagado en la importación de bienes o servicios, en relación con la Cobranza de la Vía Concesionada durante el mes calendario inmediato anterior (o la parte del mismo que comience en la fecha del Contrato de Fideicomiso) y notificará al Fiduciario por escrito de los montos a ser pagados a la SHCP. Dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a haber recibido dicha notificación, el Fiduciario:

(a) retirará los fondos necesarios de la Cuenta de IVA para pagar las cantidades descritas en el inciso (i) anterior a través de transferencia electrónica de fondos inmediatamente disponibles a la cuenta que sea designada por escrito por el Fideicomitente para el pago a la SHCP, y

(b) transferirá cualquier excedente a cada una de las Cuentas del Fideicomiso que señale el Fideicomitente, por los montos y conceptos aplicables en cada caso previsto en cada una de dichas Cuentas del Fideicomiso.

En caso de cada pago efectuado conforme al subinciso (a) anterior, que sea realizado en una cuenta designada por el Fideicomitente (incluyendo la Cuenta del Fideicomitente), el Fideicomitente se obliga a y acepta: (*x*) pagar (en efectivo y /o a través de un acreditamiento en términos de la Ley Aplicable) a la SHCP, inmediatamente después de recibirlos, una cantidad igual a los fondos remitidos al Fideicomitente de conformidad con el subinciso (a) anterior, (*y*) obtener un recibo y/o comprobante de pago por escrito de cada uno de dichos pagos realizados a la SHCP o al acreedor correspondiente, y (*z*) a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles después de la fecha en que el Fideicomitente obtenga dicho recibo y/o comprobante de pago por escrito emitido por la persona de que se trate, entregar copias de cada uno de dichos recibos y/o comprobantes de pago por escrito al Fiduciario y al Representante Común.

(ii) Respecto de la Cuenta de Impuestos, a más tardar un Día Hábil antes de cada Fecha de Pago de Impuestos, el Fiduciario deberá retirar los fondos depositados y registrados en la Cuenta de Impuestos, hasta por el monto de los Impuestos que sean pagaderos y que haya solicitado el Fideicomitente al Fiduciario por escrito mediante una Notificación de Impuestos, y transferir esos fondos a la Cuenta del Fideicomitente, o a cualquier otra cuenta que el Fideicomitente le notifique al Fiduciario de tiempo en tiempo.

En caso de cada pago efectuado conforme a este inciso (ii), que sea realizado en una cuenta designada por el Fideicomitente (incluyendo la Cuenta del Fideicomitente), el Fideicomitente se obliga a y acepta: (*x*) pagar (en efectivo y /o a través de un acreditamiento en términos de la Ley Aplicable) a la SHCP, inmediatamente después de recibirlos, una cantidad igual a los fondos remitidos al Fideicomitente de conformidad con el párrafo inmediato anterior, (*y*) obtener un recibo y/o

comprobante de pago por escrito de cada uno de dichos pagos realizados a la SHCP, y (*z*) a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles después de la fecha en que el Fideicomitente obtenga dicho recibo y/o comprobante de pago por escrito emitido por la SHCP, entregar copias de cada uno de dichos recibos y/o comprobantes de pago por escrito al Fiduciario y al Representante Común.

(iii) respecto de la Cuenta de Contraprestación SICT, a más tardar el día 25 de cada mes de enero con posterioridad a una Fecha de Transferencia, el Fiduciario deberá, para y por cuenta del Fideicomitente y de conformidad con las instrucciones del Fideicomitente, pagar a la SICT mediante: (a) transferencia electrónica en fondos inmediatamente disponibles a la cuenta que la SICT instruya por escrito; o (b) cheque bancario pagadero a la SICT, por el monto igual a la Contraprestación SICT para el año calendario previo, con cargo a los fondos depositados en la Cuenta de Contraprestación SICT.

Por cada uno de dichos pagos efectuados por el Fiduciario a la SICT, por cuenta del Fideicomitente, de conformidad con este inciso (iii), el Fiduciario deberá obtener de la SICT un recibo y/o comprobante de pago por escrito respecto de dicho pago. En caso de cada pago efectuado a través de cheque bancario, el Fiduciario entregará dicho cheque bancario exclusivamente cuando reciba por parte del Fideicomitente una confirmación por escrito, en la forma y fondo satisfactorios para el Fiduciario y, si cualquier otra persona es designada por el Fideicomitente o requerido por la Ley Aplicable para remitir pagos con respecto a la Contraprestación SICT, dicho Fiduciario o dicha persona deberá: (*x*) inmediatamente al recibir el cheque bancario, entregar (en el entendido que el Fideicomitente hará que dicha persona entregue) dicho cheque bancario a la SICT, (*y*) obtendrá (en el entendido que el Fideicomitente hará que dicha otra persona obtenga) de la SICT un recibo y/o comprobante de pago por escrito por cada uno de dichos pagos, y (*z*) a más tardar a los 2 (dos) Días Hábiles posteriores a la fecha en que dicha persona y/o el Fiduciario obtenga dicho recibo y/o comprobante de pago, entregará (en el entendido que el Fideicomitente hará que dicha persona entregue) copias de cada uno de los recibos y/o comprobantes de pago al Fiduciario y al Representante Común.

El Fideicomitente conviene y acuerda, y hará que cualquier otra persona designada por el Fideicomitente o requerida por la Ley Aplicable para remitir pagos con respecto a la Contraprestación SICT convenga y acuerde, que: (*x*) inmediatamente al recibir los pagos y/o cheques bancarios, pagará todos los fondos y/o entregará todos los cheques que le hayan sido remitidos, en favor de la SICT, (*y*) obtendrá de la SICT un recibo y/o comprobante de pago por escrito de dicho pago, y (*z*) a más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles posteriores a la fecha en que dicha persona y/o el Fideicomitente obtenga dicho recibo y/o comprobante de pago, entregará copias de cada uno de los recibos y/o comprobantes de pago al Fiduciario y al Representante Común.

(iv) Respecto de la Cuenta de Gastos de Mantenimiento de las Emisiones, durante cada mes calendario, el Fiduciario deberá retirar los fondos depositados y registrados en la Cuenta de Gastos de Mantenimiento de las Emisiones dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha en que reciba un CFDI (o factura) que cumpla con la regulación fiscal aplicable vigente a la fecha de su emisión por parte de cualquier persona a la cual le resulte pagadero cualquier Gasto de Mantenimiento de la Emisión, a efecto de pagar los Gastos de Mantenimiento de la Emisión establecidos en la copia del CFDI (o factura) o nota de cargo correspondiente.

El Fiduciario deberá entregar al Fideicomitente (con copia al Representante Común), dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a su recepción, los originales o copias de los CFDIs (o facturas) y notas de cargo que reciba de las personas a quienes se adeuden Gastos de Mantenimiento de la Emisión.

(v) Respecto de la Cuenta de Gastos de Operación y Mantenimiento Menor, durante cada mes a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que el Fiduciario reciba del Operador un CFDI (o factura) que cumpla con la regulación aplicable vigente a la fecha de su emisión y que de otra manera sea satisfactorio para el Fiduciario, el Fiduciario deberá retirar los fondos depositados y registrados en la Cuenta de Gastos de Operación y Mantenimiento Menor para pagar al Operador las cantidades que: (a) sean exigibles y pagaderas a este de conformidad con el Contrato de Operación; y (b) que hayan (x) sido autorizadas para dicho mes como parte del Presupuesto Anual, o bien (y) sido aprobadas por escrito por el Fideicomitente. El Fiduciario deberá transferir dichos fondos a la cuenta que para tal efecto le indique el Operador y/o el Fideicomitente. El Fiduciario deberá, a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a recibirlos, entregar al Fideicomitente y al Representante Común copia de todos los CFDIs (o facturas) y documentos que evidencien pagos y recibos por cualquier pago de Gastos de Operación y Mantenimiento Menor.

(vi) Respecto de la Cuenta del Fondo de Conservación, a más tardar el tercer Día Hábil después de recibir una solicitud por parte del Fideicomitente, el Fiduciario deberá retirar los fondos depositados y registrados en la Cuenta del Fondo de Conservación, hasta por las cantidades solicitadas por el Fideicomitente para el pago de Gastos de Mantenimiento Mayor, y transferir dichos fondos a la cuenta que para tal efecto le indique el Operador y/o el Fideicomitente.

(vii) Respecto de la Cuenta de Pago de Intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en caso de que exista algún Pago de Intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios vencido y no pagado correspondiente a Fechas de Pago anteriores, incluyendo en su caso cualquier monto por concepto de intereses moratorios de conformidad con el Título respectivo, el Fiduciario deberá transferir a Indeval, en la medida que existan fondos disponibles, las cantidades necesarias para cubrir el Pago de Intereses correspondiente, hasta donde alcance, a más tardar en la Fecha de Pago respecto de la cual el Fiduciario (de conformidad con el monto notificado por el Representante Común) hubiere efectuado un registro en la Cuenta de Pago de Intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios para cubrir dicho Pago de Intereses vencido y no pagado; en el entendido que las transferencias realizadas al amparo de este inciso (vii) deberán de realizarse por el Fiduciario a *pro-rata* entre las Emisiones vigentes realizadas por el Fideicomiso, según corresponda.

(viii) Respecto de la Cuenta de Pago de Intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en o antes de la Fecha de Transferencia inmediata anterior a una Fecha de Pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios:

(a) Cada uno de los Representantes Comunes calculará el monto del Pago de Intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios por vencer en la Fecha de Pago, conforme a lo establecido en el Título correspondiente.

(b) Cada uno de los Representantes Comunes deberá entregar una notificación por escrito al Fiduciario (pudiendo ser vía correo electrónico), en la que dará a conocer, entre otros datos, el monto del Pago de Intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en términos del Título respectivo.

(c) A más tardar a las 11:00 horas (hora de la Ciudad de México) en cada Fecha de Pago, el Fiduciario deberá retirar fondos de la Cuenta de Pago de Intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y transferirlos a Indeval hasta por un monto igual al pago indicado en la notificación preparada de conformidad con el subinciso (b) anterior.

(d) En la medida que sea necesario para cubrir el Pago de Intereses, en estricta conformidad con el orden de prioridad indicado a continuación, y en el entendido que ningún retiro se hará hasta en tanto se hayan llevado a cabo íntegramente los retiros anteriores, y en los montos necesarios para cubrir dicho Pago de Intereses, el Fiduciario deberá:

Primero, retirar los fondos depositados en la Cuenta de Remanentes;

Segundo, retirar cualesquiera otras cantidades que puedan estar en poder del Fiduciario en las Cuentas del Fideicomiso (según lo determine el Fideicomitente), ya sea o no que dichas cantidades estén o hayan sido registradas en una Cuenta Administrativa, con excepción de: la Cuenta de IVA, la Cuenta de Impuestos, la Cuenta de Gastos de Mantenimiento de las Emisiones, la Cuenta de Contraprestación SICT, la Cuenta de Gastos de Operación y Mantenimiento Menor y la Cuenta del Fondo de Conservación; y

Tercero, retirar los fondos depositados en la Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda correspondiente a la Emisión de que se trate.

En caso de no existir recursos suficientes para realizar los pagos que correspondan, el Fiduciario los realizará a pro-rata entre las Emisiones vigentes realizadas por el Fideicomiso.

(ix) Respecto de la Cuenta de Pago de Principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en caso de que exista algún Pago de Principal vencido y no pagado, el Fiduciario deberá transferir a Indeval, en la medida que existan fondos disponibles en la Cuenta de Pago de Principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, las cantidades necesarias para cubrir dicho Pago de Principal, hasta donde alcance, a más tardar en la Fecha de Pago respecto de la cual el Fiduciario (de conformidad con el monto notificado por el Representante Común) hubiere efectuado un registro en la Cuenta de Pago de Principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios para cubrir dicho Pago de Principal, en el entendido que, las transferencias realizadas al amparo de este inciso (ix) deberán de realizarse por el Fiduciario a *pro-rata* entre las Emisiones vigentes realizadas por el Fideicomiso a esa fecha, según corresponda.

(x) Respecto de la Cuenta de Pago de Principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en o antes de la Fecha de Transferencia inmediata anterior a una Fecha de Pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios:

(a) Cada uno de los Representantes Comunes calculará el monto del Pago de Principal de cada uno de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que, conforme a lo establecido en el o los Títulos correspondientes, sea pagadero.

(b) Cada uno de los Representantes Comunes deberá entregar una notificación por escrito al Fiduciario (pudiendo ser vía correo electrónico) en la que dará a conocer, entre otros datos, el monto del Pago de Principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en términos del Título respectivo.

(c) A más tardar a las 11:00 horas (hora de la Ciudad de México) en cada Fecha de Pago, el Fiduciario deberá retirar fondos de la Cuenta de Pago de Principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y transferirlos a Indeval hasta por un monto igual al pago indicado en la notificación preparada de conformidad con el inciso (b) anterior.

(d) En la medida que sea necesario para cubrir el Pago de Principal que en términos de cada uno de los Títulos correspondientes sea pagadero, en estricta conformidad con el orden de prioridad indicado a continuación, y en el entendido de que ningún retiro se hará hasta en tanto se hayan llevado a cabo íntegramente los retiros anteriores, y en los montos necesarios para cubrir dicho Pago de Principal, el Fiduciario deberá:

Primero, retirar los fondos depositados en la Cuenta de Remanentes;

Segundo, retirar cualesquiera otras cantidades que puedan estar en poder del Fiduciario en las Cuentas del Fideicomiso (según lo determine el Fideicomitente), ya sea o no que dichas cantidades estén o hayan sido registradas en una Cuenta Administrativa, con excepción de: la Cuenta de IVA, la Cuenta de Impuestos, la Cuenta de Gastos de Mantenimiento de las Emisiones, la Cuenta de Contraprestación SICT, la Cuenta de Gastos de Operación y Mantenimiento Menor y la Cuenta del Fondo de Conservación; y

Tercero, retirar los fondos depositados en la Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda correspondiente a la Emisión de que se trate.

En caso de no existir recursos suficientes para realizar los pagos que correspondan, el Fiduciario los realizará a *pro-rata* entre las Emisiones vigentes realizadas por el Fideicomiso.

(xi) Respecto de las Cuentas de Reserva de Servicio de Deuda, en caso de que se requieran recursos para realizar cualquier Pago de Intereses y/o el Pago de Principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios correspondiente de conformidad con los incisos (viii) o (x) de este apartado (4), respectivamente, el Fiduciario retirará los recursos en efectivo y/o, previa instrucción del Fideicomitente, ejercerá sus derechos bajo la carta de crédito *stand-by* que, en su caso, exista para alcanzar el Requisito de Fondeo de la Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda correspondiente, para transferirlos a la Cuenta de Pago de Intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios correspondiente y/o a la Cuenta de Pago de Principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios correspondiente, según corresponda y resulte aplicable.

Únicamente para el caso que el Requisito de Fondeo de las Cuentas de Reserva de Servicio de Deuda haya sido satisfecho con una carta de crédito stand-by y dicha carta de crédito stand-by hubiera sido utilizada para el Pago de Intereses y/o el Pago de Principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios correspondiente de conformidad con los incisos (viii) o (x), respectivamente, durante Fechas de Transferencia anteriores, entonces el Fiduciario utilizará los fondos en efectivo depositados en las Cuentas de Reserva de Servicio de Deuda para el repago de los montos utilizados durante Fechas de Transferencia anteriores, para que dichos fondos vuelvan a estar disponibles para ser girados bajo la carta de crédito stand-by.

(xii) Respecto de la totalidad de los recursos disponibles en la Cuenta de Amortización Anticipada Obligatoria, se estará a lo previsto en la Sección 5B.1.(A)(3)(x) y la Sección 5B.1.(G) del Contrato de Fideicomiso.

(xiii) Respecto de la Cuenta de Remanentes, si en cualquier Fecha de Determinación de Razones:

(a) la Razón de Cobertura es igual o mayor a 1.2x en el periodo correspondiente a la última Fecha de Pago, como dicho supuesto sea determinado por el Fiduciario y notificado por escrito a cada Representante Común, entonces todos los fondos de la Cuenta de Remanentes serán transferidos a la Cuenta de Distribuciones; o

(b) la Razón de Cobertura es menor a 1.2x en el periodo correspondiente a la última Fecha de Pago, como dicho supuesto sea determinado por el Fiduciario y notificado por escrito a cada Representante Común, entonces los recursos disponibles en la Cuenta de Remanentes serán utilizados para hacer prepagos obligatorios prorrateados entre las distintas Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios, en la medida y forma que lo prevean los Títulos correspondientes; en el entendido de que los prepagos deberán ocurrir en la Fecha de Pago inmediata siguiente. Estos prepagos no generan derecho a recibir premio o comisión alguna por parte de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

(c) Una vez aplicadas las cantidades conforme a los incisos (a) y (b) anteriores, o en caso de que no exista saldo insoluto bajo los Certificados Bursátiles Fiduciarios, cualquier cantidad en la Cuenta de Remanentes será transferida por el Fiduciario a la Cuenta de Distribuciones.

(xiv) Respecto de la Cuenta de Distribuciones, una vez que ocurra cada Fecha de Determinación de Razones:

(a) Mientras que cualesquiera de las Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios permanezca vigente, el Fiduciario transferirá las cantidades registradas en la Cuenta de Distribuciones a la(s) cuenta(s) bancaria(s) que el Fideicomitente le instruya de tiempo en tiempo o mediante una instrucción irrevocable, siempre y cuando se hayan cumplido los siguientes requisitos: (*x*) que el Fideicomitente entregue al Fiduciario (con copia a cada Representante Común) una notificación sustancialmente en los términos del **Anexo "F"** del Contrato de Fideicomiso, (*y*) no haya ocurrido ni continúe un Evento de Incumplimiento, y (*z*) todas las Cuentas Administrativas se encuentren totalmente fondeadas en términos de su respectivo Requisito de Fondeo establecido en el Contrato de Fideicomiso; y

(b) Una vez amortizadas las Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios, Fiduciario transferirá las cantidades registradas en la Cuenta de Distribuciones a la(s) cuenta(s) bancaria(s) que el Fideicomitente le instruya de tiempo en tiempo o mediante una instrucción irrevocable.

(B) Cuenta de Operación.

(1) *Depósitos*. En la Cuenta de Operación se depositarán:

(i) los importes que de ser el caso correspondan a los Derechos de Cobro relacionados con los seguros y fianzas que el Fideicomitente tenga contratados en relación con la Concesión durante la etapa de operación;

(ii) los importes que aporte el Fideicomitente que correspondan a devoluciones de contribuciones e Impuestos federales, estatales o municipales que en su caso obtenga;

(iii) las cantidades derivadas, en su caso, de la Terminación Anticipada pagadas por el Gobierno Federal (ya sea por conducto de la SICT o cualquier otra Autoridad Gubernamental, según corresponda) en términos del Título de Concesión; y

(iv) los ingresos derivados de las Inversiones Permitidas efectuadas con fondos depositados en la Cuenta de Operación.

(2) *Registros y Forma de Pago*. A más tardar a los 3 (tres) Días Hábiles de haber recibido en la Cuenta de Operación cualesquier importes que:

(i) correspondan a los Derechos de Cobro relacionados con los seguros y fianzas que el Fideicomitente tenga contratados en relación con la Concesión durante la etapa de operación, el Fiduciario deberá transferir dichos fondos a la Cuenta de Cobranza para ser registrados en la Cuenta del Fideicomiso que corresponda en términos de la Concesión, de conformidad con las instrucciones del Fideicomitente, las cuales deberán ser de conformidad con lo establecido en la Concesión;

(ii) aporte el Fideicomitente y que correspondan a devoluciones de contribuciones e Impuestos federales, estatales o municipales que en su caso obtenga, el Fiduciario deberá transferir dichos fondos recibidos a la Cuenta de Cobranza para ser administrados de conformidad con el apartado (A) anterior de esta Sección 5B.1; o

(iii) deriven, en caso de ocurrir, de cualesquiera pagos por Terminación Anticipada por el Gobierno Federal (ya sea por conducto de la SICT o cualquier otra Autoridad Gubernamental, según corresponda) en términos de la Concesión, el Fiduciario deberá: (*y*) transferir dichos fondos a la Cuenta de Amortización Anticipada Obligatoria para realizar un Pago de Amortización Anticipada Obligatoria, según resulte aplicable; y (*z*) cualquier remanente, tras aplicar los recursos correspondientes en términos del inciso (y) anterior, deberá ser transferido a la Cuenta de Cobranza para cubrir cualquier concepto pendiente de pago y posteriormente cualquier remanente será entregado al Fideicomitente siguiendo las reglas previstas en la Cuenta de Distribuciones.

(C) Cuenta de Recursos de Emisión.

(1) *Depósitos*. Una cuenta en Pesos (la "Cuenta de Recursos de Emisión") en la cual se depositarán:

(i) el producto de la colocación de las distintas Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios u otros Valores que lleve a cabo el Fideicomiso (salvo por (*y*) aquella Emisión cuyo destino de los fondos sea la amortización anticipada de la totalidad del Crédito Preferente (incluyendo principal y cualesquiera accesorios, intereses, comisiones, costos, gastos y, en su caso, costos por rompimiento de las coberturas de tasa de interés), cuyo producto será depositado en la Cuenta de Pago del Crédito Preferente y será aplicado en términos del apartado (D) siguiente, o (*z*) aquellos montos de Emisiones expresamente indicados para otros fines en el destino de los fondos de los documentos de la Emisión correspondientes); y

(ii) los ingresos derivados de las Inversiones Permitidas efectuadas con fondos depositados en la Cuenta de Recursos de Emisión.

(2) *Registros y Forma de Pago*. El producto de cualquier Emisión (salvo por (*y*) aquella Emisión cuyo destino de los fondos sea la amortización anticipada de la totalidad del Crédito Preferente, cuyo producto será depositado en la Cuenta de Pago del Crédito Preferente y será aplicado en términos del apartado (D) siguiente, o (*z*) aquellos montos de Emisiones expresamente indicados para otros fines en el destino de los fondos de los documentos de la Emisión correspondientes) depositados en la Cuenta de Recursos de Emisión serán aplicados inmediatamente por el Fiduciario a los conceptos y en el orden de prelación que se indica a continuación:

(i) al pago de los Gastos de Emisión (mismos que podrán ser retenidos, deducidos, descontados o aplicados directamente del producto total de la colocación de las distintas Emisiones y/o series de Certificados Bursátiles Fiduciarios u otros Valores que lleve a cabo el Fideicomiso, según lo determine por escrito el Fideicomitente o así se establezca en el Contrato de Colocación correspondiente);

(ii) al depósito en la Cuenta de Gastos de Mantenimiento de las Emisiones de la cantidad que, en su caso, se señale en la Notificación de Emisión correspondiente;

(iii) al depósito en la Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda de las cantidades que, en su caso, determine el Fideicomitente en la Notificación de Emisión correspondiente; y

(iv) en su caso, cualesquiera cantidades excedentes, una vez realizadas las transferencias (i) a (iii) anteriores, podrán ser depositadas en la Cuenta del Fideicomitente o en cualquier otra cuenta según se establezca en la Notificación de Emisión, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere efectuado la última de dichas transferencias.

(D) <u>Cuenta de Pago del Crédito Preferente</u>.

(1) *Depósitos*. Una cuenta en Pesos (la "<u>Cuenta de Pago del Crédito Preferente</u>") en la cual se depositará el producto de la Emisión cuyo destino de los fondos sea la amortización anticipada de la totalidad del Crédito Preferente (incluyendo cualesquiera accesorios, intereses, comisiones, costos, gastos y, en su caso, costos por rompimiento de las coberturas de tasa de interés).

(2) *Registros y Forma de Pago*. El Fiduciario aplicará los recursos depositados en la Cuenta de Pago del Crédito Preferente a los conceptos y en el orden de prelación que se indica a continuación:

(i) al pago de los Gastos de Emisión correspondientes (mismos que podrán ser retenidos, deducidos, descontados o aplicados directamente del producto total de la colocación de la Emisión prevista en el numeral (1) anterior, según lo determine por escrito el Fideicomitente o así se establezca en el Contrato de Colocación correspondiente);

(ii) A más tardar el Día Hábil inmediato siguiente a la Fecha de Emisión a que se refiere este inciso (D), a la amortización anticipada de la totalidad del Crédito Preferente (incluyendo principal y cualesquiera accesorios, intereses, comisiones, costos, gastos y, en su caso, costos por rompimiento de las coberturas de tasa de interés), según se señale en la Notificación de Emisión correspondiente;

(iii) al depósito en la Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda correspondiente a la Emisión de que se trate, la cantidad que, en su caso, se señale en la Notificación de Emisión respectiva;

(iv) al pago de comisiones a los accionistas del Fideicomitente, según se especifique en la Notificación de Emisión correspondiente; y

(v) en su caso, cualesquiera cantidades excedentes, una vez realizadas las transferencias (i) a (iv) anteriores, podrán ser depositadas en la Cuenta del Fideicomitente o en cualquier otra cuenta según se establezca en la Notificación de Emisión, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere efectuado la última de dichas transferencias.

(E) Cuenta de Amortización Anticipada Voluntaria.

(1) *Depósitos*. Una cuenta en Pesos (la "Cuenta de Amortización Anticipada Voluntaria") en la cual el Fideicomitente depositará las cantidades que determine convenientes con motivo de una Amortización Anticipada Voluntaria, las cuales serán repartidas entre los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos por el Fiduciario, según se determine de conformidad con el Título del que se trate.

(2) *Registro y Forma de Pago*. La Amortización Anticipada Voluntaria de los Certificados Bursátiles Fiduciarios procederá únicamente en caso de que, en términos del Título correspondiente, el Fideicomitente entregue al Fiduciario con copia al Representante Común una notificación de Amortización Anticipada Voluntaria (la "Notificación de Amortización Anticipada Voluntaria") y deposite, a más tardar en la Fecha de Amortización Anticipada Voluntaria en la Cuenta de Amortización Anticipada Voluntaria, las cantidades necesarias para amortizar anticipadamente, ya sea de manera parcial o total, los Certificados Bursátiles Fiduciarios, de conformidad con el Título correspondiente; en el entendido de que los pagos serán realizados por el Fiduciario entre los Tenedores de conformidad con las instrucciones del Fideicomitente.

(3) La Notificación de Amortización Anticipada Voluntaria deberá especificar la siguiente información; en el entendido que el Fideicomitente y el Fiduciario deberán proporcionar al o los Representantes Comunes cualquier otra información que estos últimos pudieran requerir en relación con la determinación y cálculos establecidos en la misma:

(i) la fecha de Amortización Anticipada Voluntaria de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de cada Emisión (la "Fecha de Amortización Anticipada Voluntaria"), siempre y cuando la recepción de la Notificación de Amortización Anticipada Voluntaria ocurra 7 (siete) Días Hábiles previos a la Fecha de Amortización Anticipada Voluntaria;

(ii) (1) el monto de: (a) principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de cada Emisión que deba ser amortizado anticipadamente en la Fecha de Amortización Anticipada Voluntaria, y (b) intereses devengados y no pagados en términos del Título que corresponda a cada Emisión, incluyendo, en su caso, intereses moratorios, respecto de las cantidades señaladas en el subinciso (a) inmediato anterior, y (2) en su caso, cualquier premio o comisión por amortización anticipada voluntaria prevista en el Título correspondiente (conjuntamente con los subincisos (a) y (b) de este inciso (ii), la "Amortización Anticipada Voluntaria");

(iii) La indicación de que todos los montos materia de la Notificación de Amortización Anticipada Voluntaria serán repartidos a *pro-rata* por el Fiduciario entre los Tenedores de la Emisión de que se trate, de conformidad con las instrucciones del Fideicomitente; y

(iv) En su caso, cualquier otra información que sea requerida conforme al Título correspondiente.

(4) Una vez entregada la Notificación de Amortización Anticipada Voluntaria, y a más tardar a las 11:00 horas (hora de la Ciudad de México) en la Fecha de Amortización Anticipada Voluntaria correspondiente, el Fiduciario, con los recursos que reciba del Fideicomitente en la Cuenta de Amortización Anticipada Voluntaria, deberá hacer los siguientes pagos en la medida en que existan fondos disponibles; en el entendido que, en caso de que resulte necesario para realizar una Amortización Anticipada Voluntaria total, y sujeto en todo momento a la autorización previa y por escrito del Fideicomitente, el Fiduciario podrá retirar de la Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda correspondiente a la Emisión de que se trate los montos para realizar la Amortización Anticipada Voluntaria total de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de dicha Emisión y de la Cuenta de Remanentes el monto que instruya el Fideicomitente:

(i) retirar de la Cuenta de Amortización Anticipada Voluntaria el monto de la Amortización Anticipada Voluntaria de cada Emisión; y

(ii) transferir la Amortización Anticipada Voluntaria de la Emisión de que se trate a Indeval para su pago a los Tenedores de conformidad con lo establecido en el Título correspondiente.

(5) Las partes acuerdan que las cantidades que reciba el Fiduciario en términos de este apartado no podrán ser aplicadas por el Fiduciario para amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles Fiduciarios de cualquier Emisión, sino hasta que el Fiduciario reciba una notificación por escrito (pudiendo ser vía correo electrónico) del Representante Común de que se trate confirmando las cantidades establecidas en la Sección 5B.1.(E)(3)(ii)(1) y (2) del Contrato de Fideicomiso (la "Notificación de Confirmación"). El Representante Común, de conformidad con lo establecido en el Título correspondiente, deberá entregar dicha Notificación de Confirmación al Fiduciario a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en que se entregue una Notificación de Amortización Anticipada Voluntaria de anticipación a la Fecha de Amortización Anticipada Voluntaria.

(F) Cuenta del Fondo para Contingencias de la Vía Concesionada

(1) *Depósitos*. Una cuenta en Pesos (la "Cuenta del Fondo para Contingencias de la Vía Concesionada") en la cual el Fiduciario depositará las cantidades que, en su caso, reciba de la SICT con el objeto de constituir el Fondo para Contingencias derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor o del Fideicomitente para reconstituirlo en los términos previstos en la Concesión.

(2) *Registro y Forma de Pago*. El Fiduciario aplicará los recursos depositados en la Cuenta de Fondo para Contingencias de la Vía Concesionada por instrucción del Fideicomitente, la cual se deberá apegar los términos previstos en el Título de Concesión.

(G) Cuenta de Amortización Anticipada Obligatoria.

(1) *Depósitos*. Una cuenta en Pesos (la "Cuenta de Amortización Anticipada Obligatoria") en la cual se depositarán:

(i) Las cantidades provenientes de la Cuenta de Cobranza en términos de lo previsto en la Sección 5B.1(A)(3)(x) del Contrato de Fideicomiso;

(ii) Las cantidades provenientes de la Cuenta de Operación en términos de lo previsto en la Sección 5B.1(B)(2)(iii) del Contrato de Fideicomiso en relación con pagos por Terminación Anticipada; y

(iii) Únicamente en caso de que se actualice un Evento de Amortización Anticipada Obligatoria (distinto al Supuesto de Rompimiento de Razón de Cobertura),

las cantidades que sean necesarias para cubrir un Pago de Amortización Anticipada Obligatoria, según sea aplicable. Para claridad, el Fideicomitente no tendrá derecho de aportar recursos en términos del presente numeral en caso de que ocurra y mientras continúe un Supuesto de Rompimiento de Razón de Cobertura.

(2) *Registro y Forma de Pago*. Si se actualiza un Evento de Incumplimiento en términos de cualquier Emisión o un Evento de Amortización Anticipada Obligatoria (una amortización anticipada obligatoria requerida a partir de dichas circunstancias, una "Amortización Anticipada Obligatoria"), el Fiduciario deberá entregar al Representante Común que corresponda, con copia al Fideicomitente y a las Agencias Calificadoras, una notificación de Amortización Anticipada Obligatoria (la "Notificación de Amortización Anticipada Obligatoria") de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de la Emisión que corresponda.

(3) La Notificación de Amortización Anticipada Obligatoria respecto de un Evento de Incumplimiento o del Supuesto de Rompimiento de Razón de Cobertura deberá especificar la siguiente información, conjuntamente con cualquier otra información que el Representante Común pudiera requerir en relación con la determinación y cálculos establecidos en la misma:

(i) la indicación de que la Amortización Anticipada Obligatoria será realizada a *pro-rata* entre las Emisiones vigentes a esa fecha, situación que deberá ser informada por el Fiduciario a los Representantes Comunes, en su caso;

(ii) la fecha de Amortización Anticipada Obligatoria determinada por el Fiduciario, la cual será la Fecha de Pago inmediata siguiente de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de que se trate; y

(iii) (1) el monto de principal e intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, calculado por el Fiduciario, que será amortizado anticipadamente en la fecha de Amortización Anticipada Obligatoria o (2) en caso de que exista más de una Emisión vigente, el monto de principal e intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, calculado por el Fiduciario, que será amortizado anticipadamente en dicha fecha de Amortización Anticipada Obligatoria respecto de cada Emisión. En ambos casos, el monto a ser destinado a la Amortización Anticipada Obligatoria conforme a este párrafo (iii) será equivalente al total de los fondos depositados en la Cuenta de Amortización Anticipada Obligatoria descontando cualquier recurso depositado por el Fideicomitente en términos de la Sección 5B.1.(G)(1)(iii) del Contrato de Fideicomiso.

El régimen de Amortización Anticipada Obligatoria se revertirá en la Fecha de Determinación de Razones inmediata siguiente: (i) en la medida en que el Evento de Incumplimiento sea remediado o subsanado, y (ii) si la Razón de Cobertura es mayor a 1.2x y, por lo tanto, ha cesado el Supuesto de Rompimiento de Razón de Cobertura.

(4) La Notificación de Amortización Anticipada Obligatoria respecto de un Evento de Amortización Anticipada Obligatoria (distinto al Supuesto de Rompimiento de Razón de Cobertura) deberá especificar la siguiente información, conjuntamente con cualquier otra información que el Representante Común pudiera requerir en relación con la determinación y cálculos establecidos en la misma:

(i) la indicación de la o las Emisiones vigentes a esa fecha que formarán parte de la Amortización Anticipada Obligatoria;

(ii) la fecha de Amortización Anticipada Obligatoria, la cual se determinará conforme a lo establecido en el Título correspondiente; y

(iii) (1) el monto de principal e intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, calculado por el Fiduciario, que será amortizado anticipadamente en la

fecha de Amortización Anticipada Obligatoria, o (2) en caso de que exista más de una Emisión vigente, el monto de principal e intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de cada Emisión que será amortizado anticipadamente en la fecha de Amortización Anticipada Obligatoria, de acuerdo con lo previsto en el Título correspondiente. En ambos casos, el monto a ser destinado a la Amortización Anticipada Obligatoria conforme a este párrafo (iii) únicamente podrá ser aplicado contra las cantidades depositadas por el Fideicomitente en términos de la Sección 5B.1.(G)(1)(iii) del Contrato de Fideicomiso.

El régimen de Amortización Anticipada Obligatoria respecto de un Evento de Amortización Anticipada Obligatoria (distinto al Supuesto de Rompimiento de Razón de Cobertura) terminará en la fecha de la Amortización Anticipada Obligatoria indicada en la Notificación de Amortización Anticipada Obligatoria correspondiente siempre y cuando efectivamente se lleve a cabo el Pago de Amortización Anticipada Obligatoria.

(5) Una vez entregada la Notificación de Amortización Anticipada Obligatoria, y a más tardar a las 11:00 horas (hora de la Ciudad de México) de cualquier fecha de Amortización Anticipada Obligatoria de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el Fiduciario deberá retirar de la Cuenta de Amortización Anticipada Obligatoria el monto disponible en dicha cuenta hasta por un importe máximo equivalente al Pago de Amortización Anticipada Obligatoria que corresponda y transferir dichos fondos a Indeval para su pago a los Tenedores.

(6) Las Partes aceptan, reconocen y convienen que la actualización de un Supuesto de Rompimiento de Razón de Cobertura no resultará en la aceleración de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y solamente generará la obligación a cargo del Fideicomiso de realizar el Pago de Amortización Anticipada Obligatoria que corresponda a los Tenedores en los términos que se establezca en cada uno de los Títulos, sin derecho a recibir ningún tipo de pena, premio o comisión alguna.

Inversiones Permitidas.

(A) El Fiduciario invertirá las cantidades en numerario que de tiempo en tiempo formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, el mismo Día Hábil en que se reciban, siempre y cuando se hayan recibido antes de las 13:00 horas de la Ciudad de México, en dicha fecha, o bien el Día Hábil inmediato siguiente en caso de que se reciban con posterioridad, o bien el Día Hábil en que se encuentren disponibles, en Inversiones Permitidas, debiendo estar las mismas en todo momento a nombre y para beneficio del Patrimonio del Fideicomiso. Dichas Inversiones Permitidas serán consideradas en todo momento como parte del Patrimonio del Fideicomiso en términos de la Cláusula Cuarta del Contrato de Fideicomiso.

(B) Los fondos depositados y registrados en:

(1) la Cuenta de Cobranza, hasta en tanto no sean registrados en alguna de las Cuentas Administrativas, serán invertidos en Inversiones Permitidas cuyo vencimiento final no sea posterior al Día Hábil inmediato siguiente a la fecha de dicha inversión;

(2) la Cuenta de Contraprestación SICT, serán invertidos en Inversiones Permitidas cuyo vencimiento final no sea posterior al 2 de enero de cada año calendario que ocurra con posterioridad a una Fecha de Emisión;

(3) la Cuenta de Pago de Intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, la Cuenta de Pago de Principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y la Cuenta de Amortización Anticipada Obligatoria, serán invertidos en Inversiones Permitidas cuyo vencimiento final no sea

posterior al segundo Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Pago inmediata siguiente o la fecha del Pago de Amortización Anticipada Obligatoria aplicable, según sea el caso;

(4) la Cuenta de Amortización Anticipada Voluntaria, serán invertidos en Inversiones Permitidas cuyo vencimiento final no sea posterior al Día Hábil inmediato siguiente a la fecha de dicha inversión;

(5) las Cuentas de Reserva de Servicio de Deuda, serán invertidos en Inversiones Permitidas cuyo vencimiento final no sea posterior al 2° (segundo) Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Pago inmediata siguiente;

(6) la Cuenta del Fondo de Conservación, serán invertidos en Inversiones Permitidas cuyo vencimiento final no sea posterior al 2° (segundo) Día Hábil inmediato anterior a la siguiente fecha de desembolso de Gastos de Mantenimiento Mayor, de conformidad con el Presupuesto de Gastos de Mantenimiento Mayor vigente; y

(7) cualquier Cuenta Administrativa no listada en los puntos (1) a (6) anteriores, serán invertidos en Inversiones Permitidas cuyo vencimiento final no sea posterior al Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en que se llevó a cabo dicha inversión.

(C) El Fiduciario proporcionará al Fideicomitente información respecto de las Inversiones Permitidas en las que los recursos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso se encuentren invertidos, incluyendo, sin limitar, el tipo, cantidades, operaciones, movimientos y vencimientos de las mismas.

(D) El Fiduciario no podrá invertir cantidad alguna que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso en valores emitidos o garantizados por el Fiduciario, el Fideicomitente o cualquiera de sus filiales.

(E) El Fiduciario no será responsable por los menoscabos que sufran las Inversiones Permitidas por fluctuaciones de mercado, salvo que ello sea en cualquier forma atribuible a la culpa, negligencia o dolo de su parte y esto sea determinado mediante sentencia definitiva de autoridad competente, en los términos del artículo 391 de la LGTOC.

(F) En caso de que el Fiduciario se encuentre imposibilitado para invertir de manera inmediata los recursos líquidos con que cuente el Patrimonio del Fideicomiso en Inversiones Permitidas en términos del Contrato de Fideicomiso, entonces el Fiduciario deberá depositar dichos recursos en una institución de crédito con una calificación AAA en la escala local de México a más tardar el Día Hábil siguiente a aquél en que reciba los mismos, en tanto se aplican a cumplir con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido que, como única excepción al inciso (D) anterior, si dichas cantidades son depositadas en la entidad que actúa como Fiduciario, entonces deberán devengar la tasa más alta que dicha entidad pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito.

(G) Las partes, incluyendo los Tenedores por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, acuerdan que cualesquier rendimientos que provengan de Inversiones Permitidas efectuadas con fondos depositados en las Cuentas del Fideicomiso (salvo por los rendimientos de la Cuenta de Recursos de Emisión, la Cuenta de Operación y la Cuenta de IVA, mismos que serán utilizados en términos de las disposiciones contenidas en el Fideicomiso) que realice el Fiduciario en términos del presente, serán transferidos a la Cuenta de Cobranza y serán utilizados de conformidad con la Sección 5B.1.(A).

El Fiduciario deberá abrir y mantener cuentas de inversión para efectos de llevar a cabo las Inversiones Permitidas en las instituciones bancarias que correspondan en términos del Contrato de Fideicomiso, o en cualquier otra institución financiera autorizada por la autoridad competente que el Fideicomitente le instruya por escrito; en el entendido que, el Fideicomitente deberá elegir aquellas

instituciones con valores de deuda quirografarios a largo plazo con una calificación en escala nacional (o su equivalente) otorgada por parte de por lo menos 2 (dos) Agencias Calificadoras (o una calificación comparable si el sistema de calificación de alguna Agencia Calificadora cambia) igual o superior a AAA en la escala local de México y podrá otorgar poderes a las personas que administren dichas cuentas y retiren fondos de las mismas.

Respecto de las operaciones que realice el Fiduciario con la propia institución deberá cumplir con las medidas preventivas para evitar conflictos de interés a que hace referencia el punto 5.4 de las disposiciones que en materia de Fideicomisos emitió el Banco de México, mediante circular 1/2005:

(1) El Fiduciario podrá realizar operaciones de crédito con Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, actuando por su propia cuenta, siempre y cuando se trate de operaciones que la LIC, o disposiciones que emanen de ella, le permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de intereses.

(2) Las partes del Fideicomiso, incluyendo a los Tenedores por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, aprueban expresamente que se lleven a cabo las Inversiones Permitidas con Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero;

(3) Los derechos y obligaciones de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, actuando como Fiduciario y por cuenta propia, no se extinguirán por confusión.

Evento de Incumplimiento. Si ocurre un Evento de Incumplimiento respecto de cualquier Emisión y el Representante Común correspondiente presentare una notificación al Fiduciario, con copia al Fideicomitente, conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, haciendo constar dicho Evento de Incumplimiento y que el mismo no ha sido subsanado al término del periodo de cura correspondiente, el Fiduciario liberará y aplicará los recursos de las Cuentas del Fideicomiso a efecto de destinarlos al pago de la Amortización Anticipada Obligatoria. En caso de que exista más de una Emisión vigente, el Fiduciario liberará y aplicará los recursos de las Cuentas del Fideicomiso a efecto de destinarlos al pago de la Amortización Anticipada Obligatoria de todas las Emisiones vigentes en ese momento a pro-rata conforme a lo establecido en la Cláusula Quinta 5B.1(G)(3)(i) y demás aplicables de la Cláusula Quinta Bis del Contrato de Fideicomiso con todos los demás recursos existentes, lo anterior sin perjuicio de los derechos de cada uno de los Tenedores y del Fiduciario sobre el Patrimonio del Fideicomiso para recuperar las cantidades adeudadas de conformidad con la Ley Aplicable y lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

Constitución del Comité Técnico.

De conformidad con lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, se constituye un Comité Técnico que permanecerá en funciones durante la vigencia del Fideicomiso, mismo que estará integrado de la siguiente forma:

(A) Mientras exista cualquier saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el Comité Técnico se integrará por hasta 8 (ocho) miembros propietarios y sus suplentes, quienes serán designados de acuerdo con lo siguiente:

(1) Hasta 3 (tres) miembros propietarios y sus respectivos suplentes (los "Miembros A") podrán ser designados por cada uno del o los Representantes Comunes de acuerdo con lo siguiente:

(i) En caso de que exista solamente una Emisión, el Representante Común de dicha Emisión designará a 1 (uno) Miembro A;

(ii) En caso de que existan dos Emisiones, cada uno de los Representantes Comunes designará a un Miembro A; y

(iii) En caso de que existan tres Emisiones, cada uno de los Representantes Comunes designará a un Miembro A.

(iv) En caso de que existan más de tres Emisiones, la designación de los Miembros A del Comité Técnico se realizará conforme a los términos que al efecto se establezcan en un convenio entre acreedores bursátiles a celebrarse entre los Representantes Comunes de todas las Emisiones vigentes, previa aprobación de las asambleas de Tenedores de cada una de las Emisiones vigentes, para lo cual el Fideicomitente propondrá los términos de dicho convenio entre acreedores bursátiles a cada uno de los Representantes Comunes y a los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en cada una de las asambleas de Tenedores de las Emisiones vigentes.

(2) Hasta 3 (tres) miembros propietarios y sus suplentes designados por el Fideicomitente. Uno de ellos fungirá como presidente y tendrá voto de calidad en caso de empate en todos los asuntos, y

(3) 2 (dos) miembros propietarios y sus respectivos suplentes designados por la SICT, quienes tendrán voz, pero no voto, salvo en aquellos asuntos que afecten o puedan afectar los intereses del Gobierno Federal dispuestos en la Concesión de conformidad con lo establecido en el inciso (D) de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso, en cuyo caso los miembros designados por la SICT sí tendrán derecho de voto.

(B) Una vez pagado en su totalidad el principal y accesorios de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el Comité Técnico se conformará por 3 (tres) miembros: 1 (un) miembro propietario y su respectivo suplente designado por la SICT con voz, pero sin voto, salvo en aquellos asuntos que afecten o puedan afectar los intereses del Gobierno Federal dispuestos en la Concesión de conformidad con lo establecido en el inciso (D) de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso (en cuyo caso los miembros designados por la SICT sí tendrán derecho de voto), y 2 (dos) representantes propietarios y sus respectivos suplentes designados por el Fideicomitente, siendo que uno de ellos fungirá como presidente del Comité Técnico y tendrá voto de calidad.

(C) Los miembros del Comité Técnico durarán en sus cargos hasta en tanto no sean removidos o sustituidos por la persona que los designó. Adicionalmente, en el caso de los Miembros A, su designación terminará en el momento en que (i) el Representante Común de que se trate deje de ser representante común de la Emisión de que se trate, por cualquier razón distinta a la amortización total de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, o (ii) los Certificados Bursátiles Fiduciarios de la Emisión de que se trate sean amortizados en su totalidad.

(D) La designación o cualquier cambio de los miembros del Comité Técnico se efectuará mediante aviso por escrito entregado al Fiduciario por la parte que tenga derecho a hacer la designación. Dicho aviso deberá contener, el nombre completo y la firma de la persona designada, así como su dirección de correo electrónico, número de teléfono y el domicilio para recibir avisos o notificaciones. El nombramiento o cambio respectivo de los miembros del Comité Técnico surtirá efectos a partir de la fecha de recepción del aviso respectivo por parte del Fiduciario. Los Representantes Comunes, el Fideicomitente y la SICT deberán notificar por escrito al Fiduciario sobre la designación de los miembros del Comité Técnico, respectivamente, dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión correspondiente realizada al amparo del Fideicomiso.

(E) El nombramiento de los miembros del Comité Técnico es de carácter honorífico, por lo que no tendrán derecho a retribución alguna.

Funcionamiento del Comité Técnico.

Para el funcionamiento del Comité Técnico se establecen las reglas siguientes:

(A) Cualquiera de los miembros del Comité Técnico o el Fiduciario, en este último caso a petición del Fideicomitente o de cada Representante Común, podrán convocar a las sesiones del Comité Técnico que se requieran. El Comité Técnico se reunirá ordinariamente conforme al calendario determinado por dicho órgano y forma extraordinaria cuando así se requiera.

(B) Las sesiones del Comité Técnico podrán celebrarse presencialmente o mediante cualquier medio de comunicación, incluyendo telefónico, videoconferencia o plataformas digitales, siempre y cuando permitan la participación en tiempo real de todos los miembros presentes y cualquier otra persona que tenga derecho a asistir a la sesión, según se establezca en la convocatoria respectiva. Las sesiones podrán ser grabadas sujeto a que el Secretario de la sesión deberá hacer constar la asistencia de los miembros del Comité Técnico para verificar el quorum para la instalación de la sesión, en el entendido que, para tales efectos los miembros presentes deberán acreditar su designación y presentar identificación oficial vigente. Las convocatorias deberán ser notificadas por escrito a los miembros del Comité Técnico por mensajería o mediante correo electrónico, con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a su celebración, a los últimos domicilios o correos electrónicos que para tal efecto tenga registrado el Fiduciario de cada uno de los miembros del Comité Técnico. Las convocatorias deberán estar firmadas por el miembro convocante y contener el orden del día (sin que puedan considerarse puntos que no estén previstos en el orden del día, salvo que se encuentren reunidos todos los miembros del Comité Técnico), el lugar (o número telefónico o de acceso, tratándose de plataformas telefónicas o digitales), la fecha y la hora en la que se vaya a llevar a cabo la sesión, así como ir acompañada de la documentación e información que le deba ser proporcionada a los miembros del Comité Técnico por la parte correspondiente para la toma de decisiones (pudiendo ser de manera electrónica). No será necesaria una convocatoria formal si se encuentran reunidos (ya sea físicamente o mediante plataformas telefónicas o digitales) todos los miembros propietarios o sus respectivos suplentes del Comité Técnico.

(C) El Comité Técnico se considerará legalmente instalado si en primera convocatoria están presentes la mitad más uno de sus miembros propietarios (o sus respectivos suplentes) con derecho a voto y, en segunda o ulterior convocatoria, al menos 3 (tres) miembros propietarios (o sus respectivos suplentes) con derecho a voto.

En caso de que ocurra y continúe un Evento de Incumplimiento, las sesiones del Comité Técnico se considerarán válidamente instaladas siempre que se encuentre presente (i) el Miembro A en caso de solo haberse realizado una Emisión, (ii) los dos Miembros A en caso de haberse realizado dos Emisiones, y (iii) al menos tres Miembros A en caso de haberse realizado tres o más Emisiones. Para este último caso, si el Evento de Incumplimiento se relaciona con una Emisión en particular, será necesaria la participación del Miembro A designado por la Emisión en cuestión.

(D) Las decisiones del Comité Técnico serán válidas cuando sean adoptadas por el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes en la sesión. El presidente del Comité o quien lo supla en sus funciones tendrá voto de calidad para el caso de empate. En tanto el Fideicomitente conserve el carácter de concesionario de la Concesión, los representantes de la Secretaría en el Comité Técnico sólo intervendrán en aquellos asuntos que afecten o puedan afectar los intereses del Gobierno Federal dispuestos en la Concesión.

(E) A las sesiones del Comité Técnico se podrá invitar a las personas que alguno de sus miembros considere conveniente, cuya presencia contribuya a complementar el conocimiento de los

asuntos incluidos en el orden del día de que se trate. Los invitados a una sesión tendrán voz, pero no voto. A todas las sesiones del Comité Técnico deberá asistir un representante del Fiduciario con voz, pero sin voto.

(F) El presidente del Comité Técnico será el encargado de presidir las sesiones. En cada sesión se designará como secretario a la persona que sea elegida por la mayoría de los miembros presentes del Comité Técnico, sujeto a que mientras existan Emisiones vigentes, el secretario de cada sesión deberá ser elegido de entre los Miembros A, salvo que ningún Miembro A se haya presentado a la sesión.

(G) En cada sesión del Comité Técnico (1) todos los miembros que participen deberán firmar la lista de asistencia, y (2) el secretario designado para la sesión tendrá las siguientes responsabilidades:

(1) Levantar un acta detallada que refleje todas las resoluciones adoptadas durante la sesión. Los miembros del Comité Técnico y el Fiduciario tendrán derecho a recibir por parte del secretario copias de cualesquier actas del Comité Técnico levantadas en relación con todas y cada una de las sesiones del Comité Técnico; y

(2) Llevar el seguimiento de los acuerdos que se adopten en cada sesión de Comité Técnico e informar del grado de su cumplimiento en cada sesión.

(H) Las resoluciones unánimes adoptadas fuera de sesión del Comité Técnico por aquellos miembros que representen la totalidad de los miembros del Comité Técnico tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas en una sesión del Comité Técnico, siempre que dichas resoluciones unánimes consten por escrito, mismas que deberán ser notificadas al Fiduciario.

(I) Cuando el Fiduciario actúe por instrucciones escritas del Comité Técnico del Fideicomiso Emisor, estará libre de cualquier responsabilidad, salvo que se trate de actos realizados con negligencia, dolo o mala fe y esto sea determinado mediante sentencia definitiva de autoridad competente. Será responsabilidad de los miembros del Comité Técnico del Fideicomiso Emisor verificar que las instrucciones que le giren al Fiduciario sean acordes con el cumplimiento de los fines del Fideicomiso Emisor.

(J) De considerarlo necesario o conveniente, cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrá pedir a asesores o terceros que asistan a una o más sesiones del Comité Técnico para dar las explicaciones, presentar los datos, informes u opiniones que se les requieran o simplemente presencien las sesiones, sin derecho a voto, en cuyo caso, los costos o gastos justificados que se llegaren a originar por este concepto serán considerados como Gastos de Mantenimiento de la Emisión.

Facultades del Comité Técnico.

El Comité Técnico tendrá primordialmente como finalidad vigilar el cumplimiento de los fines del Fideicomiso Emisor a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, y llevar a cabo los actos que se enuncian en el Contrato de Fideicomiso, para lo cual gozará de las facultades que se indican a continuación:

(A) Vigilar que la administración del Patrimonio del Fideicomiso se lleve a cabo estrictamente conforme a las disposiciones contenidas en la Concesión y el Fideicomiso. Para mayor claridad, ni el Comité Técnico ni sus miembros podrán adoptar determinaciones que impliquen una violación a los términos de la Concesión o que tengan como resultado que el Fideicomitente, como concesionario de la Concesión, incumpla con los fines o las disposiciones de ésta.

(B) Conocer del ejercicio del Presupuesto Anual y del Presupuesto de Gastos de Mantenimiento Mayor y verificar la comprobación de los gastos correspondientes que al efecto haga el Fiduciario.

(C) Conocer, evaluar y, en su caso, modificar las políticas de explotación de la Concesión que sean presentadas por el Fideicomitente, en el caso de que el desempeño económico de la Concesión sea insuficiente para cubrir los compromisos derivados de la misma, siempre y cuando dichas modificaciones no contravengan los términos y condiciones de la Concesión y las Leyes Aplicables.

(D) Conocer la aplicación del Patrimonio del Fideicomiso conforme a los términos estipulados en la Concesión y el Fideicomiso y en particular lo referente al pago de las cantidades correspondientes bajo los Certificados Bursátiles Fiduciarios, incluyendo intereses y demás accesorios contemplados en los contratos en los que se documenten, en favor de los Tenedores hasta su total liquidación.

(E) Conocer, a través de la información que se le proporcione para tales efectos, la disposición del Capital de Riesgo, así como de cualquier Emisión que realice la Concesionaria, incluyendo, supervisar que el Fiduciario realice la amortización de capital, intereses, comisiones y accesorios en términos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

(F) Conocer, a través de la información que se le proporcione para tales efectos, de los contratos celebrados para la construcción, operación, explotación, mantenimiento y conservación de la Autopista.

(G) Aprobar e instruir al Fiduciario respecto a los términos y condiciones de contratación del interventor y/o del auditor para que practique las auditorías requeridas conforme a las Leyes Aplicables (incluyendo en particular aquellas que se requieran conforme a la LMV y la Circular Única) y las que a solicitud de la SICT considere necesarias o convenientes respecto de la Concesión.

(H) Aprobar, previa recomendación del Fideicomitente, la designación y sustitución del Auditor Externo, los términos y condiciones para su contratación en términos de la Circular de Auditores Externos, en el entendido de que el Comité Técnico deberá discutir y, en su caso, ratificar el nombramiento de dicho Auditor Externo de manera anual.

(I) Aprobar los términos y condiciones para la contratación del Ingeniero Independiente a que se alude en la Condición Cuadragésima de la Concesión.

(J) En los casos que resulte procedente, instruir al Fiduciario el otorgamiento y revocación de poderes para pleitos y cobranzas para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

(K) Instruir al Fiduciario respecto a la constitución del Fondo de Conservación de la Autopista, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos al efecto en la Condición Décima Quinta de la Concesión.

(L) Conocer, a través de la información que se le proporcione para tales efectos, respecto de los recursos adicionales que el Fideicomitente deba afectar al Fideicomiso Emisor para la operación, conservación y mantenimiento de la Vía Concesionada, conforme a lo establecido en la Concesión, ante el evento de que los recursos del Patrimonio del Fideicomiso resulten insuficientes para esos efectos. Dichos recursos serán considerados y sumados al Capital de Riesgo, de acuerdo con la conformidad de la SICT.

(M) En caso de que tenga conocimiento de que no se han aportado los recursos adicionales a los que se refiere el inciso inmediato anterior, instruir al Fiduciario para que notifique por escrito a la SICT de la insuficiencia o potencial insuficiencia de recursos para cumplir con los compromisos establecidos en la Concesión.

(N) Resolver cualquier conflicto o diferencia que se presente respecto de la interpretación del Contrato de Fideicomiso, sin que ello modifique o contravenga las disposiciones establecidas en el Fideicomiso, en cuyo caso se requerirá adicionalmente la aprobación de la asamblea de Tenedores y sin perjuicio de las demás autorizaciones que, en su caso, se requieran para tales efectos.

(O) En caso de que ocurra y continúe un incumplimiento del Operador bajo el Contrato de Operación y Mantenimiento, instruir al Fiduciario sobre el ejercicio de los derechos que, en su caso, deriven a su favor para (1) dar por terminado dicho contrato, y/o (2) celebrar cualquier convenio modificatorio a dicho contrato, y/o (3) sustituir al Operador, y/o (4) celebrar un nuevo Contrato de Operación y Mantenimiento con un operador distinto, sujeto a los términos y condiciones que se establezcan en el Contrato de Operación y Mantenimiento y la Concesión.

(P) Aprobar la aceptación de cualquier subsidio a las tarifas de la Autopista, provenientes del Gobierno Federal o, en su caso, el Gobierno del Estado de Veracruz.

(Q) En general, tendrá todas las atribuciones para instruir al Fiduciario que expresamente se señalan en el Fideicomiso Emisor y, únicamente en el caso que se actualice y continúe un Evento de Incumplimiento, todas aquellas que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del Fideicomiso. Para efectos de claridad, las partes, incluyendo los Tenedores por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, reconocen que, por regla general, el Fideicomitente contará con todas las facultades que resulten necesarias para instruir al Fiduciario para que realice todos aquellos fines, actividades y celebre todos aquellos actos jurídicos (distintos de los señalados en la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso) necesarios o que se entiendan implícitos para cumplir el objeto de la Concesión y del Fideicomiso Emisor, salvo que exista y continúe un Evento de Incumplimiento. En este último supuesto, las partes, incluyendo los Tenedores por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, reconocen que el Comité Técnico será el único facultado para instruir al Fiduciario para el cumplimiento de los fines del Fidecomiso hasta que el Evento de Incumplimiento haya sido subsanado, dispensado o de cualquier otra forma haya cesado.

Las actividades, facultades y obligaciones previstas en la Circular de Auditores Externos al consejo de administración y director general de las emisoras serán realizadas por el Fideicomitente y por el Fiduciario, a través de sus apoderados y delegados fiduciarios, respectivamente, de conformidad con dicha regulación.

Obligaciones del Fideicomitente.

El Fideicomitente, en forma enunciativa y no limitativa, se obliga a:

(A) A su propio costo, celebrar y firmar todos los instrumentos y documentos adicionales y llevar a cabo todos los actos adicionales que sean necesarios conforme a la Ley Aplicable o el Título respectivo para lograr los fines del Fideicomiso, o que el Fiduciario le solicite razonablemente y por escrito con anticipación razonable.

(B) Abstenerse de modificar los términos de la Concesión o cualquier otro instrumento que ampare derechos aportados al Fideicomiso, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Décima la Cláusula Décima Octava del Contrato del Fideicomiso, a menos que (1) reciba autorización previa y por escrito de los Representantes Comunes, quienes requerirán a su vez la previa aprobación de la asamblea de Tenedores de la Emisión que corresponda o (2) en opinión razonable del Fideicomitente, no se afecten de manera adversa los derechos (i) creados en virtud de la Concesión o instrumento correspondiente y que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso, o (ii) de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, lo cual deberá hacerse constar en un certificado suscrito por el Fideicomitente entregado al Fiduciario y a los Representantes Comunes, con al menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la modificación propuesta, conjuntamente con el proyecto de convenio

modificatorio correspondiente. Lo anterior, sin responsabilidad alguna para cualquiera de los Representantes Comunes.

(C) Notificar al Fiduciario por escrito (con copia para cada Representante Común), en caso de que la Concesión, cualquier Póliza de Seguro, o cualquier otro documento que se encuentre relacionado con el Fideicomiso y el Título, sea rescindido, cancelado, terminado o incumplido por cualquier razón, explicando la razón de esta y las medidas que se propone tomar al respecto, a más tardar dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a que tenga conocimiento de dicha circunstancia.

(D) Abstenerse de llevar a cabo cualquier actividad o tomar cualquier acción que sea inconsistente con, o que sea contraria a sus obligaciones conforme a la Concesión o el Contrato de Fideicomiso; y tomar cualquier acción que pueda ser necesaria para permitir que las partes ejerciten sus derechos de manera completa, efectiva y puntual, o cualquier acto u omisión del cual se espera o esperará razonablemente que impida, directa o indirectamente, el cumplimiento de los fines del Contrato de Fideicomiso.

(E) Entregar al Fiduciario, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que éste lo requiera, la información y/o documentación que le solicite con el fin de dar cumplimiento a la Ley Aplicable y a las políticas internas del Fiduciario. En caso de que el Fideicomitente no entregue al Fiduciario la información y/o documentación requerida, el Fiduciario estará facultado para renunciar a su cargo como Fiduciario del Fideicomiso, sin responsabilidad para el mismo.

(F) Cumplir con sus obligaciones y ejercer sus derechos en términos de la Concesión.

(G) Conservarse como negocio en marcha y mantener su existencia legal, derechos, licencias, permisos, avisos, registros y en general cualesquiera autorizaciones que sean relevantes para la conducción ordinaria de sus negocios.

(H) Llevar y mantener libros adecuados de registros (incluyendo registros corporativos) y cuentas, en los cuales se hagan asientos completos y correctos respecto de todas las operaciones financieras y de los activos y negocios de dicho Fideicomitente, en todos los casos de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados y la Ley Aplicable.

(I) Permitir que cualquier representante designado por el Representante Común inspeccione los libros, registros contables y/o activos del Fideicomitente; se entreviste con los funcionarios o empleados relevantes de los primeros niveles de su administración y dirección, auditores externos y asesores; haga resúmenes, transcripciones y tomen notas de la información contenida en dichos libros y registros o de la que sea proporcionada por las personas antes mencionadas. Dichas revisiones e inspecciones se realizarán en las instalaciones del Fideicomitente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, previa notificación al Fideicomitente, con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación, salvo en el caso de que haya sido notificado, exista y continúe un Evento de Incumplimiento, en cuyo caso no se requerirá de dicha anticipación, y se realizarán en Días Hábiles y en horas laborables, de manera en que no interfieran o interrumpan las operaciones del Fideicomitente.

(J) Obtener y mantener en pleno vigor y efecto, todas las autorizaciones de, y registros ante, cualquier Autoridad Gubernamental que sean necesarios de conformidad con la Ley Aplicable o conforme a prácticas razonables de negocios para: (i) la realización de su actividad preponderante, salvo que la falta de dichas autorizaciones y registros no genere, ni pudiere razonablemente generar, un efecto adverso de importancia en las operaciones del Fideicomitente, (ii) el cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y los Títulos, según corresponda, y (iii) la validez y exigibilidad del Contrato de Fideicomiso y los Títulos, según corresponda.

(K) Mantener la propiedad de cualesquier activos que sean necesarios para la conducción ordinaria de sus negocios y mantener dichos activos funcionando y en buen estado (sin perjuicio del desgaste natural de dichos activos derivado de su uso conforme a su naturaleza). Asimismo, mantener, con instituciones de seguros de prestigio, pólizas de seguros en las coberturas y por los valores que se requieran en términos de la Concesión. Asimismo, efectuar, antes del vencimiento de las Pólizas de Seguros, la renovación correspondiente, entregando al Fiduciario copia de la renovación correspondiente.

(L) Abstenerse de realizar, sin autorización de cada Representante Común, quienes requerirán la previa aprobación de la asamblea de Tenedores, cualquier acción tendiente a, en una o más operaciones relacionadas: (1) consolidarse o fusionarse (como fusionante o fusionada) con cualquier otra persona; o (2) directa o indirectamente, transferir, vender o de cualquier otra forma enajenar todos o sustancialmente todos sus bienes en favor de cualquier persona.

Abstenerse de realizar, sin autorización de cada Representante Común, quienes requerirán la previa aprobación de la asamblea de Tenedores, cualquier acción tendiente a, en una o más operaciones relacionadas, iniciar cualquier procedimiento o aprobar una resolución para ser disuelto, liquidado (o para que sufra una liquidación o disolución) o declarado en concurso mercantil (sea en conciliación o quiebra).

Obligaciones del Fiduciario.

El Fiduciario, en forma enunciativa y no limitativa, se obliga a:

(A) Pagar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde este alcance, los costos y gastos inherentes a la construcción de las Obras y la explotación, operación, conservación, mantenimiento, supervisión y administración de la Autopista.

(B) Abrir la o las cuentas bancarias que sean necesarias para depositar y administrar los recursos que habrán de conformar el Patrimonio del Fideicomiso.

(C) Sujetarse a las reglas establecidas en la Concesión, para el ejercicio de los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con los términos establecidos en el Fideicomiso Emisor.

(D) Sujetarse a las reglas establecidas en el Anexo 15 de la Concesión, para el ejercicio de los recursos del Fondo de Conservación de la Autopista.

(E) Llevar a cabo todas aquellas actividades que la Concesión atribuye al Fideicomiso Emisor.

(F) Destinar al Patrimonio del Fideicomiso todos los ingresos provenientes de la explotación de la Concesión o relacionados con ella, incluyendo las indemnizaciones provenientes de seguros y la ejecución de garantías o fianzas.

(G) Cuidar y defender el Patrimonio del Fideicomiso y los derechos del mismo, en los términos establecidos por la Ley. En caso de defensa del patrimonio no estará obligado a defenderlo con sus propios órganos internos de representación y sólo estará obligado a otorgar el poder especial a los apoderados que le designe el Fideicomitente o, en su defecto, del Comité Técnico.

(H) Celebrar los actos jurídicos que se requieran para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, según lo instruya el Comité Técnico del Fideicomiso, en aquellos casos que no se encuentren expresamente previsto la celebración de los mismos.

(I) Entregar en un plazo no mayor a 5 (cinco) Días Hábiles, a partir de recibida la solicitud correspondiente, cualquier información que la SICT y/o los Representantes Comunes le requieran en relación con los fines, operación y patrimonio del Fideicomiso Emisor.

(J) Sin perjuicio de las facultades que las leyes aplicables y el Fideicomiso Emisor otorgan al Fiduciario, las partes del Fideicomiso Emisor convienen en que el Fiduciario tendrá como facultad proporcionar la información que soliciten la SHCP y la SICT en lo que se refiere única y exclusivamente al manejo y destino de recursos públicos federales, sin que se requiera autorización del Fideicomitente para atender cada solicitud.

El Fiduciario, con la autorización del Fideicomitente, tiene la obligación de rendir cuentas sobre el manejo de los recursos públicos que se hubieren aportado al Fideicomiso Emisor y a proporcionar, previa solicitud por escrito, los informes que permitan su vigilancia y fiscalización, en los términos del "Acuerdo que establece los lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el control, la rendición de cuentas e informes y la aprobación del manejo transparente de los recursos públicos federales otorgados a fideicomisos, mandatos o contratos análogos" publicados en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 2004.

(K) Mantener el calendario de las Fechas de Pagos Programados y hacer el pago de principal e intereses de todas las Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios en dichas fechas, de conformidad con las disposiciones del Contrato de Fideicomiso.

(L) Llevar a cabo, en cualquier caso, todos los actos que le sean solicitados por escrito por parte del Fideicomitente respecto del Patrimonio del Fideicomiso y que sean consistentes con los términos del Contrato de Fideicomiso, en tanto que no haya sido notificado por el Representante Común, ni exista y continúe un Evento de Incumplimiento.

(M) Entregar a los Representantes Comunes la documentación y/o información que se le solicite por escrito, en un plazo que no exceda de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de la fecha de la solicitud.

(N) Mientras haya sido notificado por cualquiera de los Representantes Comunes que existe y continúa un Evento de Incumplimiento:

(1) llevar a cabo todos los actos necesarios respecto de bienes que integran el Patrimonio del Fideicomiso en relación con su cobranza, ejerciendo incluso el mandato de cobranza, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, la liquidación y la implementación de la liquidación de una parte o de la totalidad del Patrimonio del Fideicomiso, según se trate, para el caso de una amortización parcial o total de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, conforme le sea instruido por escrito por parte del Representante Común, cuyas instrucciones deberán establecer que un Evento de Incumplimiento ha ocurrido y que el Representante Común tiene derecho de ejercer sus derechos conforme al Contrato de Fideicomiso; y

(2) abstenerse de liberar recursos de las Cuentas del Fideicomiso hasta en tanto el pago parcial o total de los Certificados Bursátiles Fiduciarios derivado del Evento de Incumplimiento de que se trate haya tenido verificativo, con excepción de los recursos de las Cuentas Administrativas siguientes: Cuenta de IVA, Cuenta de Impuestos, Cuenta de Gastos de Mantenimiento de las Emisiones, Cuenta de Contraprestación SICT, Cuenta de Gastos de Operación y Mantenimiento Menor, Cuenta del Fondo de Conservación, Cuenta de Pago de Intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, Cuenta de Pago de Principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y Cuentas de Reserva de Servicio de Deuda (en el entendido que los recursos depositados en estas 3 (tres) últimas cuentas serán utilizados para pagar los Certificados Bursátiles Fiduciarios).

(O) Proporcionar a la CNBV y a la Bolsa correspondiente, a través de la persona que designe por escrito, la información requerida de conformidad con el artículo 33 de la Circular Única,

los reglamentos internos de la Bolsa correspondiente, así como su consentimiento de tal manera que, en caso de incumplir con dicha obligación, se impongan medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios correspondientes.

(P) Verificar el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso con base en la información y cálculos proporcionados por el Fideicomitente, el Operador y cada Representante Común, específicamente respecto de los reportes y el flujo de recursos que sean utilizados como fuente de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

(Q) Dar cumplimiento a las obligaciones previstas para las emisoras en la CUAE, que le sean aplicables.

(R) Cualesquiera otras obligaciones establecidas en el Fideicomiso.

Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios.

(A) El Fiduciario podrá llevar a cabo nuevas Emisiones, incluyendo una o más emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios (o Valores) conforme a lo establecido en el Fideicomiso. En virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles Fiduciarios (o Valores) se entenderá que los Tenedores han consentido que el Fiduciario lleve a cabo nuevas Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios (o Valores) (al amparo de programas de colocación existentes o nuevos, o mediante emisiones directas), por lo que la Emisión y oferta pública de los Certificados Bursátiles Fiduciarios (o Valores) nuevos no requerirá la autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios vigentes y no será requisito celebrar una asamblea general de Tenedores para aprobar o realizar dichas Emisiones (o Valores).

(B) El Fiduciario podrá emitir y ofrecer públicamente nuevas Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios (o Valores) siempre y cuando:

(1) Las calificaciones otorgadas a las nuevas Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios (o Valores) no sean inferiores a las calificaciones otorgadas originalmente a los Certificados Bursátiles Fiduciarios (o Valores) de las Emisiones que se encuentren vigentes;

(2) Las calificaciones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios (o Valores) de las Emisiones que se encuentren vigentes no disminuyan como resultado de la realización de la o las nuevas Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios (o Valores); y

(3) El Fiduciario se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones (incluyendo las obligaciones de dar, hacer y de no hacer) y no exista, o dándole efecto a la realización de la nueva Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios (o Valores) pueda resultar en, un Evento de Incumplimiento conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios (o Valores) vigentes. Para tales efectos, el Fiduciario emitirá una confirmación al respecto, misma que deberá entregar al o los Representantes Comunes, previo a la realización de la nueva emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios (o Valores).

(C) El monto máximo de las nuevas Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios (o Valores) que el Fiduciario podrá emitir y ofrecer públicamente, sumado al monto de las emisiones en circulación al amparo del programa que corresponda (incluyendo las Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios (o Valores) que se encuentren vigentes), no podrá exceder el monto total autorizado del programa correspondiente. Para claridad, esta limitación no resultará aplicable para el caso de Emisiones que no sean realizadas al amparo de un programa de colocación de valores.

(D) Las nuevas Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios (o Valores) o el establecimiento de programas de colocación de valores serán instruidas al Fiduciario por el Fideicomitente, sin que se requieran autorizaciones o instrucciones adicionales.

(E) Los Representantes Comunes para las nuevas Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios (o Valores) deberán (i) firmar un Convenio de Adhesión al Contrato de Fideicomiso con el Fiduciario y el Fideicomitente sin que sea necesario consentimiento adicional alguno, y (ii) negociar y firmar un convenio entre acreedores bursátiles en el caso a que se refiere la Cláusula Sexta (A)(1)(iv) del Contrato de Fideicomiso.

Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales

(A) El Fiduciario podrá realizar reaperturas respecto de Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios (o Valores) vigentes, para lo cual podrá emitir y colocar Certificados Bursátiles Fiduciarios adicionales (los "Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales") (o Valores adicionales) a los Certificados Bursátiles Fiduciarios que haya emitido originalmente (los "Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales") (o Valores que haya emitido originalmente), sin que para lo anterior sea requisito celebrar una asamblea de Tenedores para aprobar o realizar dicha emisión.

(B) Los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales o, en su caso, los Valores adicionales:

(1) se considerarán que forman parte de la emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales (o Valores) correspondiente (por lo cual, entre otras cosas, tendrán la misma clave de pizarra asignada por la Bolsa y sesionarán en la misma asamblea de Tenedores), y

(2) tendrán los mismos términos y condiciones que los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales (o Valores) (incluyendo, sin limitación, fecha de vencimiento, tasa de interés, valor nominal de cada Certificado Bursátil Fiduciario, obligaciones de dar, hacer y no hacer y casos de vencimiento anticipado, en su caso) excepto por la fecha de emisión, y el plazo de su vigencia, que en todos los casos concluirá en la fecha de vencimiento original. Los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales (o Valores adicionales) tendrán derecho a recibir los intereses ordinarios correspondientes a todo el periodo de intereses en curso desde su fecha de emisión a la tasa de interés bruto anual aplicable a los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales.

(C) En virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales (o Valores), se entenderá que los Tenedores han consentido que el Fiduciario emita Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales (o Valores adicionales), por lo que la Emisión y oferta pública de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales (o Valores adicionales) no requerirá la autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales (o Valores) ni la celebración de una asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles Originales (o Valores) para autorizar un aumento en el número de los Valores de la Emisión.

(D) La emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales (o Valores adicionales) se sujetará a lo siguiente:

(1) El Fiduciario podrá llevar a cabo emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales (o Valores adicionales) siempre y cuando: (i) las calificaciones de los Certificados Bursátiles Originales (o, en caso de resultar aplicable, Valores) vigentes no disminuyan con motivo de la emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales (o Valores adicionales), y (ii) el Fiduciario se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones (incluyendo las obligaciones de dar, hacer y de no hacer) y no exista, o dándole efecto a la realización de la Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales (o Valores adicionales) pueda resultar en, un Evento de Incumplimiento conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios (o Valores) vigentes. Para tales efectos, el Fiduciario emitirá una confirmación al respecto, misma que deberá entregar al o los Representantes Comunes, previo a la realización de la emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales (o Valores adicionales).

(2) El monto máximo de Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales (o, en caso de resultar aplicable, los Valores adicionales) que el Fiduciario podrá emitir y ofrecer públicamente, sumado al monto de las emisiones en circulación al amparo del programa que corresponda (incluyendo la emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales (o, en caso de resultar aplicable, los Valores vigentes)), no podrá exceder el monto total autorizado del programa correspondiente. Para claridad, esta limitación no resultará aplicable para el caso de Emisiones que no sean realizadas al amparo de un programa de colocación de valores.

(3) A más tardar en la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales (o Valores adicionales), el Fiduciario, mediante aviso por escrito al Indeval, a la CNBV a través del STIV-2 y a la Bolsa a través del SEDI o a través de los medios que éstas determinen, con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación, deberá canjear el Título correspondiente por un nuevo Título que ampare los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales (o Valores) más los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales (o Valores adicionales) y depositar dicho Título nuevo en Indeval. Dicho Título hará constar únicamente las modificaciones que sean necesarias para reflejar la Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales (o Valores adicionales), es decir:

(i) el monto total de la Emisión (representado por la suma del monto emitido respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales (o Valores) más el monto emitido respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales (o Valores adicionales)), (a) el número total de Certificados Bursátiles Fiduciarios (o Valores) amparados por el Título (que será igual al número de Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales (o Valores) más el número de Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales (o Valores adicionales)),

(ii) la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales (o Valores) y la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales (o Valores adicionales),

(iii) el plazo de vigencia de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales (o Valores) y de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales (o Valores adicionales) considerando la fecha de su emisión, en la inteligencia de que la fecha de vencimiento de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales (o Valores adicionales) será la misma fecha de vencimiento que la de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales (o Valores), y

(4) cualquier otra modificación que sea necesaria con motivo de la emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales (o Valores adicionales).

(5) La Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales (o Valores adicionales) podrá realizarse en cualquier Día Hábil, en el entendido que, si dicho Día Hábil no coincide con la fecha en que inicie cualquiera de los periodos de intereses conforme al Título correspondiente a los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales (o Valores), los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales (o Valores adicionales) tendrán derecho a recibir los intereses correspondientes a todo el periodo de intereses en curso y el precio de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales (o Valores adicionales) deberá reflejar los intereses ordinarios devengados desde la fecha en que dio inicio el periodo de intereses vigente. En este caso, los Certificados Bursátiles Originales (o Valores) continuarán devengando intereses desde el inicio del periodo de intereses conforme al Título que se encuentre entonces vigente.

(6) El aumento en el monto en circulación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales (o Valores) como resultado de una emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales (o Valores adicionales) no constituirá novación.

(7) El Fiduciario podrá realizar diversas Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales (o Valores adicionales) respecto de la Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales (o Valores) a que se refiera el Título correspondiente. En todo momento deberá cumplirse con lo dispuesto en el Fideicomiso Emisor.

(8) Los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales (o Valores adicionales) podrán colocarse a un precio distinto a su valor nominal, dependiendo de las condiciones de mercado.

Facultades del Fiduciario.

(A) El Fiduciario tendrá la custodia y administración del Patrimonio del Fideicomiso, con las facultades y obligaciones que establece el artículo 391 de la LGTOC, teniendo todos los derechos y acciones que se requieran para el cumplimiento del Fideicomiso Emisor y sujeto a las instrucciones que en cada caso reciba por escrito del Fideicomitente o Comité Técnico del Fideicomiso Emisor, según sea el caso.

(B) En caso de que se presente cualquier eventualidad que ponga en riesgo el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario está obligado a dar aviso inmediato al Fideicomitente, a los miembros del Comité Técnico, a los Acreedores, a la SICT y a los Representantes Comunes de las circunstancias que hubieran provocado o pudieran provocar una contingencia que tenga un efecto negativo en el Patrimonio del Fideicomiso, para que el Fideicomitente designe al apoderado o apoderados que procedan a la defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

(C) El Fiduciario podrá bursatilizar los flujos de la Autopista, en los casos y bajo los términos y condiciones establecidos en la Condición Trigésima Tercera de la Concesión.

(D) El Fiduciario con la autorización del Fideicomitente tiene la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos públicos federales que de ser el caso se hubieran aportado al Fideicomiso, y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización, en los términos de los "Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el control, la rendición de cuentas e informes y la comprobación del manejo transparente de los recursos públicos federales otorgados a Fideicomisos, mandatos o contratos análogos" publicados en el Diario Oficial de la Federación. Para este fin se instruye al Fiduciario para que rinda los informes correspondientes que faciliten la fiscalización referida. Será responsable de facilitar dicha fiscalización en la dependencia o entidad que aporte los recursos, el titular de la unidad administrativa encargada de coordinar la operación del Fideicomiso.

(E) El Fiduciario mantendrá la propiedad de los bienes que conforman el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con las disposiciones del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable.

(F) Salvo por las instrucciones que expresamente deba de dar el Comité Técnico de conformidad con lo señalado en el Contrato de Fideicomiso, todas las demás instrucciones que tengan que ser dadas al Fiduciario para la consecución de los Fines del Fideicomiso serán realizadas por el Fideicomitente en los términos del Fideicomiso.

(G) Salvo por las excepciones previstas en forma expresa en el Contrato de Fideicomiso, cuando se presente un Evento de Incumplimiento el Fiduciario actuará exclusivamente conforme a las instrucciones por escrito de los Representantes Comunes y hará caso omiso de cualesquiera instrucciones recibidas del Fideicomitente.

(H) Todas las instrucciones dirigidas al Fiduciario se harán por escrito y se entregarán, con al menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que deban ejecutarse, en el domicilio y a las personas señaladas en el Contrato de Fideicomiso.

*Informes del Fiduciario***.**

El Fiduciario deberá proporcionar mediante correo electrónico (con el archivo respectivo adjunto en formato PDF) o por cualquier otro medio permitido en términos del Contrato de Fideicomiso, a los miembros del Comité Técnico, al Representante Común y al Fideicomitente, lo siguiente:

(A) Durante los primeros 15 (quince) Días Hábiles de cada mes calendario durante la vigencia del Fideicomiso, el Fiduciario deberá informar por escrito o a través del portal fiduciario al Fideicomitente, a los Tenedores (a través de cada Representante Común, según corresponda) y los miembros del Comité Técnico, sobre los bienes que integren el Patrimonio del Fideicomiso, aportaciones recibidas, intereses, pérdidas y utilidades generadas, capitalizaciones efectuadas, pagos realizados, así como saldos en efectivo, a través de los estados de cuenta y de situación patrimonial que para tal efecto emitirá y enviará por correo electrónico al Fideicomitente, a los Tenedores (a través de cada Representante Común, según corresponda) y a los miembros del Comité Técnico, quienes tendrán la facultad de solicitar al Fiduciario las aclaraciones al respecto dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a la recepción de los mismos, pasado dicho plazo se tendrán plenamente aprobados por las partes.

En caso de no recibir los estados de cuenta y de situación patrimonial dentro de dicho plazo de los primeros 15 (quince) Días Hábiles, el Fideicomitente, los Tenedores (a través de cada Representante Común, según corresponda) o los miembros del Comité Técnico podrán notificar dicha situación al Fiduciario, a efecto de que proporcione la información a que se refiere el párrafo anterior.

Sin embargo, con la finalidad de permitir que las partes estén informados de los movimientos del Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario podrá contratar con Banco INVEX, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, sus servicios de banca electrónica; lo anterior es una posibilidad que se puede actualizar a solicitud del Comité Técnico mas no es una obligación del Fiduciario.

En consecuencia, en caso de que se contrate dicho servicio, el Fiduciario entregará a cada una de las partes, según lo hayan solicitado por escrito al Fiduciario, un acceso electrónico de los denominados "token", que consiste en un dispositivo electrónico que le permitirá consultar e imprimir directamente, desde su propio equipo de cómputo y de conformidad con las reglas y características de dicho servicio, los estados de cuenta, así como los saldos y movimientos de las cuentas aperturadas con motivo del Fideicomiso, en la inteligencia de que éste acceso solo servirá para efectos de consulta e información y no permitirá a las partes realizar movimiento alguno con cargo a dichas cuentas.

Por lo tanto, si el Fiduciario contrata los servicios de banca electrónica antes mencionados, las partes del Fideicomiso acuerdan y aceptan no recibir en las direcciones señaladas en la Cláusula Vigésima Quinta del Contrato de Fideicomiso, los estados de cuenta y de situación patrimonial relacionados en el primer párrafo de la Cláusula Décimo Cuarta del Contrato de Fideicomiso, en la medida en la que la Parte correspondiente cuente con acceso electrónico, conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Las partes del Fideicomiso reconocen que lo antes pactado es acorde a sanas prácticas en materia ambiental y ecológica, evitando, en la medida de lo posible, la impresión en papel y constituye un mecanismo que refuerza la confidencialidad del Fideicomiso.

(B) A más tardar el 30 de abril de cada año, un reporte anual preparado de conformidad con el Anexo N Bis 1 de la Circular Única, con la información que al efecto le sea entregada por el Fideicomitente y, en su caso, por el tercero especialista que se contrate para preparar la contabilidad

del Fideicomiso, junto con los estados financieros del Fideicomiso auditados por el Auditor Externo, que deberá contener: (i) un estado de situación financiera, y (ii) un estado de resultados, estado de cambios en el patrimonio y estado de flujos, todo ello al 31 de diciembre de cada año, en cada caso estableciendo en forma comparativa las cantidades del año inmediato anterior, todo ello en detalle razonable y acompañado por la opinión del Auditor Externo. Los estados financieros auditados deberán incluir la carta de independencia emitida por el Auditor Externo conforme lo establecido en los artículos 84 y 84 Bis de la Circular Única y los artículos 19 y 37 de la Circular de Auditores Externos. Asimismo, el Auditor Externo deberá entregar la carta en términos del artículo 39 de la Circular de Auditores Externos. No será responsabilidad del Fiduciario el incumplimiento a la obligación contenida en el presente inciso cuando el mismo derive de causas imputables al Fideicomitente o al Auditor Externo, pero el Fiduciario sí será responsable de informar de dicho incumplimiento del Fideicomitente o del Auditor Externo a las demás Partes.

Duración del Fideicomiso.

(A) El Fideicomiso Emisor es irrevocable permanecerá en pleno vigor hasta que los fines del Fidecomiso hayan sido cumplidos y realizados en su totalidad y tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines y estará en vigor cuando menos los 24 (veinticuatro) meses siguientes al último día de vigencia de la Concesión o de la última prórroga que en su caso se haya otorgado, en términos del Contrato de Fideicomiso y la Concesión, en la inteligencia de que la duración del mismo nunca podrá exceder del máximo legal permitido.

(B) Asimismo, ante el evento de que la Concesión se dé por terminada anticipadamente, el Fideicomiso Emisor seguirá vigente para hacer que los trabajos de mantenimiento y conservación que correspondan se lleven a cabo con cargo a la Cuenta del Fondo de Conservación o, en su caso, se transfieran los recursos existentes en la misma a la entidad que disponga la SICT, previa firma del documento en el que dicha entidad se comprometa a utilizar esos recursos, única y exclusivamente en los trabajos de mantenimiento y conservación de la Autopista, en términos de lo establecido en la Condición Décima Quinta de la Concesión.

(C) También seguirá vigente en el caso de que ocurra la Terminación Anticipada de la Concesión y existan saldos insolutos de las Emisiones, o no se hayan amortizado los instrumentos bursátiles emitidos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso hasta su total liquidación.

(D) El Fideicomiso Emisor se extinguirá por cualquiera de las causas previstas en el artículo 392 de la LGTOC, con excepción de la causal contenida en la fracción VI de dicho precepto, toda vez que el mismo es irrevocable, quedando obligado el Fiduciario a poner a disposición de la SICT los remanentes del Patrimonio del Fideicomiso, si los hubiere, previo cumplimiento de las obligaciones contraídas con cargo a los recursos del Fideicomiso Emisor y la deducción de los honorarios y gastos de la encomienda fiduciaria.

Leyes aplicables y jurisdicción.

El Contrato de Fideicomiso se rige y se deberá interpretar de conformidad con las leyes federales aplicables en México. Cada una de las partes se somete irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con residencia en la Ciudad de México en relación con cualquier procedimiento que surja de, o se relacione con, el Fideicomiso. Cada una de las partes del Contrato de Fideicomiso renuncia irrevocablemente a cualquier otra jurisdicción que le pudiere corresponder en razón de ley, de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa.

(ii) Título de Concesión.

A continuación, se presenta un extracto de las disposiciones más relevantes del Título de Concesión. Dicho extracto no pretende ser exhaustivo ni suficiente, por lo que se hace referencia

expresa a los términos y disposiciones contenidos en el propio Título de Concesión cuya copia se adjunta al Prospecto como Anexo G.

Descripción general del Título de Concesión.

A continuación, se presenta un resumen de las disposiciones más relevantes del Título de Concesión. Dicho resumen, aunque no pretende ser exhaustivo, busca clarificar el flujo de recursos hacia COPEXA y hacia el Fideicomiso Emisor, así como la forma en la que el mismo se dará, al ser dicho flujo la fuente principal de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Introducción.

El Gobierno Federal, por conducto de la SICT, otorgó a favor de COPEXA el derecho de construir, operar, explotar, conservar y mantener la autopista de altas especificaciones, de jurisdicción federal, Perote-Banderilla y Libramiento de Xalapa, en el Estado de Veracruz, en México, tipo A4 de 30.0 kilómetros de longitud, con origen en el kilómetro 111+581 (Entronque Perote III) y término en el kilómetro 141+581 (Entronque Banderilla) y Libramiento de Xalapa, tipo A4 de 29.6 kilómetros de longitud, con origen en el kilómetro 50+000 Entronque Banderilla) y término en el kilómetro 79+000 (Entronque Corral Falso).

De manera general, la estructura financiera del Título de Concesión consiste en que COPEXA deberá cubrir los costos de construcción de las obras, incluyendo el costo de su financiamiento y posteriormente una vez que dichas obras sean terminadas, llevar a cabo la operación, explotación, conservación y mantenimiento de la Vía Concesionada. COPEXA se obliga a llevar a cabo la explotación del Título de Concesión conforme a las Bases de Regulación Tarifaria y por otra parte COPEXA se obliga a pagar anualmente al Gobierno Federal por conducto de la SICT, la Contraprestación.

Objeto.

El objeto de la Concesión es otorgar a COPEXA el derecho de construir, operar, explotar, conservar y mantener por 30 años (posteriormente modificado en tres ocasiones para alcanzar el plazo máximo que marca la ley, de 60 años) la Vía Concesionada de altas especificaciones, de jurisdicción federal, Perote-Banderilla y Libramiento Xalapa, en el Estado de Veracruz, en la República Mexicana, incluyendo el derecho de vía, sus servicios auxiliares y el conjunto de actividades que COPEXA está obligada a llevar a cabo en los términos que se establecen en el Título de Concesión.

La Concesión comprende el permiso para la construcción de accesos, reservándose la SICT el derecho para permitir en el Derecho de Vía cruzamientos e instalaciones marginales, así como el desarrollo de cualquier otra actividad que en términos de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y demás Leyes Aplicables requiera de concesión o permiso de la SICT.

Vigencia.

La vigencia de la Concesión será por un periodo de 30 (treinta) años (extendida posteriormente en dos ocasiones hasta alcanzar el plazo legal máximo de 60 (sesenta) años), contados a partir de la fecha de expedición del Título correspondiente.

Para efectos del cómputo de la vigencia señalada en el párrafo que antecede, no se considerarán los periodos mayores a 10 (diez) días en que por causas no imputables a COPEXA, o por caso fortuito o fuerza mayor se produzca un retraso en la fecha programada de inicio de operación de la Vía Concesionada o se impida la explotación de la Vía Concesionada. En caso de darse los supuestos anteriores, la SICT y COPEXA levantarán un acta circunstanciada por cada evento, en la

que se harán constar las causas que motivaron el retraso de la fecha programada de inicio de operación o la suspensión de la explotación de la Vía Concesionada, con objeto de llevar la contabilidad de los días que no serán tomados en cuenta en el cómputo de la vigencia del Título de Concesión.

Al término de la vigencia del Título de Concesión o de la última prórroga en su caso, las obras, derecho de vía, servicios auxiliares, instalaciones adheridas de manera permanente a la Vía Concesionada, los bienes afectos a la misma y los derechos de explotación, revertirán en favor de la nación, en buen estado, sin costo alguno y libres de todo gravamen.

Contraprestación.

COPEXA se obliga a pagar anualmente al Gobierno Federal, por conducto de la SICT, y conforme a los lineamientos que expidan al efecto, una Contraprestación fija equivalente al 0.5% (cero punto cinco por ciento) de los ingresos brutos tarifados obtenidos de la explotación del Título de Concesión el año inmediato anterior.

El importe de la Contraprestación que se establece en el párrafo que antecede podrá ser modificado en los términos de las leyes aplicables, en cuyo caso, el efecto causado por la modificación de que se trate al desempeño económico del Título de Concesión, conforme a los parámetros originalmente establecidos, se tomará en cuenta por la SICT en la revisión tarifaria inmediata posterior que se lleve a cabo.

El Fideicomiso Emisor deberá constituir anualmente las reservas necesarias para cubrir el monto de la Contraprestación antes descrita.

La Contraprestación deberá ser cubierta por COPEXA sin perjuicio de la obligación de pagar la contraprestación inicial cuando ello sea procedente en los términos de las bases generales del concurso relacionado con el Título de Concesión. En este caso, COPEXA deberá pagar al Gobierno Federal a través de la Tesorería de la Federación y por medio de la SICT la cantidad que por este concepto hubiere ofrecido el Concursante Ganador en su Propuesta. El pago deberá llevarse a cabo en una sola exhibición a más tardar en la fecha de firma del Título de Concesión mediante cheque certificado o transferencia electrónica a la cuenta de la Tesorería de la Federación que al efecto indique la SICT a la Concesión con cuando menos un Día Hábil de anterioridad a la fecha en que COPEXA informe a la primera por escrito, que pretende realizar el pago correspondiente.

Financiamiento.

De conformidad con el Título de Concesión, COPEXA podrá realizar la bursatilización de los ingresos derivados del Título de Concesión una vez que se encuentre en operación para lo cual requerirá la previa autorización por escrito de la SICT. Lo anterior en el entendido de que COPEXA deberá justificar ante la SICT los beneficios de llevar a cabo dicha operación bursátil, la cual podrá realizarse, siempre y cuando se cumplan las condiciones siguientes:

I. Que COPEXA no exceda los flujos a que tiene derecho de acuerdo con la Prelación de Pagos antes establecida.

II. Que con dicha operación no se comprometa la operación, explotación, mantenimiento y conservación de la Vía Concesionada, ni el interés público.

Fondo de Conservación.

COPEXA se obliga a destinar al Fondo de Conservación los recursos económicos necesarios para la ejecución de los programas de conservación de la Vía Concesionada. Al efecto, el Fideicomiso Emisor llevará una cuenta especial en la que se concentren fondos destinados exclusivamente a la conservación de la Vía Concesionada. La metodología para calcular su monto y las reglas para su aplicación se señalan en el Anexo 15 del Título de Concesión.

Los recursos del Fondo de Conservación única y exclusivamente podrán ser ejercidos para conservar la Vía Concesionada en condiciones que cumplan con los niveles de servicio establecidos en el Título de Concesión.

En el caso de que la Vía Concesionada sufra daños graves que afecten su operación normal como consecuencia de desastres naturales o siniestros, el Fideicomiso Emisor podrá autorizar que, con cargo al Fondo de Conservación, se tomen las acciones urgentes que se requieran para poner en operación normal a la Vía Concesionada, según sea el caso. Una vez cobrados los seguros que correspondan deberán reponerse los recursos del Fondo de Conservación que se hayan utilizado.

En caso de que en cualquier momento durante la vigencia del Título de Concesión, ésta se dé por terminada en forma anticipada por cualquier causa, el Fideicomiso Emisor sobrevivirá para hacer que los trabajos de conservación que correspondan se lleven a cabo con cargo al Fondo de Conservación o en su caso transferirá los recursos existentes en el mismo a la entidad que disponga la SICT, previa firma del documento en el que dicha entidad se obligue a utilizar esos recursos única y exclusivamente en trabajos de Conservación de la Vía Concesionada, conforme al programa adjunto en el Anexo 13 del Título de Concesión.

De conformidad con el Contrato de Fideicomiso, los montos anuales para el fondeo de la cuenta del Fondo de Conservación deberán ser actualizados por la variación porcentual observada entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor a la Fecha de Transferencia correspondiente y el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

(Miles de Pesos reales a precios de diciembre 2012)

Año	**Fondeo de la Cuenta del Fondo de Conservación**
2024	120,142
2025	136,233
2026	130,869
2027	21,454
2028	21,454
2029	21,454
2030	21,454
2031	21,454
2032	24,136
2033	24,136
2034	26,818
2035	48,272
2036	77,234
2037	77,234

Año	Fondeo de la Cuenta del Fondo de Conservación
2038	61,680
2039	61,680
2040	68,653
2041	68,653
2042	70,798
2043	68,653
2044	68,653
2045	68,653
2046	68,653
2047	60,071
2048	60,071
2049	49,344
2050	49,344
2051	49,344
2052	50,953
2053	50,953
2054	50,953
2055	50,953
2056	50,953
2057	50,953
2058	50,953
2059	50,953
2060	50,953
2061	49,881
2062	45,268
2063	45,268
2064	45,268
2065	45,268
2066	45,268
2067	0
2068	0
2069	0

Terminación y rescisión.

La concesión materia del Título de Concesión se dará por terminada por cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 16 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y por mutuo acuerdo entre COPEXA y el Gobierno Federal.

Para los efectos del Título de Concesión, además de las causales de revocación contenidas en el Artículo 17 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, se tendrán como tales las siguientes:

I. No presentar la solicitud de expedición del aviso de inicio de construcción en los términos y condiciones establecidos en el Título de Concesión.
II. El incumplimiento reiterado e injustificado de las obligaciones y de los plazos establecidos en el Título de Concesión, dependiendo de la gravedad de los mismos en relación con la prestación del servicio concesionado; se entenderá que un incumplimiento es reiterado cuando ocurra en 3 (tres) ocasiones durante un período de 6 (seis) meses.
III. No contar con la supervisión exigida en el Título de Concesión.
IV. Efectuar cambios al proyecto ejecutivo sin autorización previa y por escrito de la SICT.
V. No enterar o afectar, según sea el caso, al Fideicomiso Emisor los derechos señalados en el Título de Concesión, la totalidad de los ingresos derivados de la explotación del Título de Concesión, y en general todos aquellos relacionados con ella, incluyendo las indemnizaciones provenientes de las pólizas de seguros referidas en el Título de Concesión.
VI. No exhibir las garantías requeridas en el Título de Concesión, en los términos y condiciones señalados en el mismo.
VII. El incumplimiento sin causa justificada de COPEXA de cualquiera de las obligaciones contenidas en el Título de Concesión.
VIII. La negligencia reiterada en la prestación del servicio concesionado, que ponga en peligro la seguridad de los usuarios.
IX. La aplicación reiterada de las Bases de Regulación Tarifaria en forma distinta a la establecida en el Título de Concesión.
X. Las desviaciones sustanciales e injustificadas al programa de construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento contenido en el Anexo 13 del Título de Concesión.
XI. El abandono del servicio o cuando COPEXA sin previo aviso a la SICT o sin que exista causa justificada, deje de operar la Vía Concesionada por un período mayor de 48 (cuarenta y ocho) horas.
XII. La inobservancia de lo ordenado por la SICT dentro de sus atribuciones legales.
XIII. La violación por parte de los socios de COPEXA en relación con la obligación de no modificar los estatutos sociales ni la estructura de capital social de COPEXA.
XIV. La resolución firme de la Comisión Federal de Competencia que acredite la realización de prácticas monopólicas absolutas previstas en la fracción IV del artículo 9º de la Ley Federal de Competencia Económica del participante ganador del concurso.

En los casos de revocación por incumplimiento de COPEXA y renuncia del Título de Concesión, se procederá como sigue:

a) En caso de que se declare la revocación del Título de Concesión, los bienes materia de la Concesión, sus mejoras y accesiones revertirán de pleno derecho al control y administración de la Nación, sin costo alguno y libres de todo gravamen. COPEXA, en su caso, tendrá el derecho de recuperar el capital de riesgo que efectivamente hubiere aplicado directamente a la construcción de las obras señaladas en el programa de construcción y en el presupuesto de construcción, conforme a la fórmula siguiente:

MI = 0.9 * VF (RP; INPC, n) –VF(RRP; INPC, n) (2); en donde:

MI: Monto del reembolso.

VF(RP, INPC, COPEXA, n): Valor futuro de los flujos de desembolsos del capital de riesgo de COPEXA (RP) calculados durante el periodo comprendido del año 1 al año n, utilizando el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) que publica el Instituto Nacional de Estadística y Geografía como tasa de actualización de los flujos de efectivo.

VF(RRP; INPC, COPEXA, n): Valor futuro de los flujos de efectivo a favor de COPEXA que fueron aplicados a la recuperación del capital de riesgo (RRP) a lo largo del periodo de concesión del año 1 al año n, utilizando el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) que publica el Instituto Nacional de Estadística y Geografía como tasa de actualización de los flujos de efectivo.

La fórmula (2) solo será aplicable cuando el valor de MI resultase mayor que cero.

Si los casos anteriores ocurriesen dentro del periodo de construcción, para el cálculo de los valores futuros los periodos serían expresados en número de meses y el INPC será aquella tasa de inflación mensual publicada por el Banco de México.

b) En caso de que COPEXA renuncie sin responsabilidad a la concesión en términos del último párrafo del numeral i de la condición trigésima quinta del Título de Concesión, tendrá, en su caso, el derecho de recuperar el Capital de Riesgo que efectivamente hubiere aplicado directamente a la construcción de las Obras señaladas en el Programa de Construcción y en el presupuesto de construcción conforme a la fórmula siguiente:

MI = VF (RP; TIR COPEXA, n) –VF(RRP; TIR, n) (1); en donde:

MI: Monto del reembolso

VF(RP, TIR COPEXA, n): Valor futuro de los flujos de desembolsos del capital de riesgo de COPEXA (RP) calculados durante el periodo comprendido del año 1 al año n, utilizando la TIR de COPEXA como tasa de actualización de los flujos de efectivo.

VF(RRP;TIR COPEXA, n): Valor futuro de los flujos de efectivo a favor de COPEXA que fueron aplicados a la recuperación del capital de riesgo (RRP) a lo largo del periodo de concesión del año 1 al año n, utilizando la TIR de COPEXA como tasa de actualización de los flujos de efectivo.

La fórmula (1) solo será aplicable cuando el valor de MI resultase mayor que cero.

Si los casos anteriores ocurriesen dentro del periodo de construcción, para el cálculo de los valores futuros los periodos serían expresados en número de meses y la TIR de COPEXA sería calculada como aquella TIR mensual efectiva de COPEXA por mes:

TIR mensual de COPEXA = (1+ TIR anual de COPEXA) 1/12. - 1

La SICT establecerá la forma y términos conforme a los cuales se realizará el reembolso previsto en los incisos a) y b) anteriores, en el entendido de que los recursos utilizados para dicho reembolso, provendrán de la fuente que para el efecto determine la SICT conforme a las leyes aplicables. La SICT y COPEXA establecerán el procedimiento más adecuado para ambas partes para la realización del reembolso, en el entendido de que en ningún caso el pago del mismo podrá afectar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la condición décima sexta del Título de Concesión.

En cualquiera de los casos de terminación anticipada, la SICT quedará obligada a realizar todas las acciones necesarias a efecto de que los ingresos generados por la explotación de la Concesión se destinen a cubrir, a través del Fideicomiso Emisor, las obligaciones financieras derivadas de los créditos y/o financiamientos adicionales y/o de la colocación de los títulos de deuda contratados para la realización de las obras, en los términos de la Condición Trigésima Tercera del Título de Concesión, hasta su total liquidación. El cumplimiento de esta

obligación se llevará a cabo de acuerdo con los términos y condiciones establecidos para ello en el Fideicomiso Emisor. En todo caso, la aplicación de recursos aquí señalados se tendrá a lo dispuesto en el presupuesto de egresos de la Federación y las leyes aplicables.

Rescate del Título de Concesión

El Gobierno Federal se reserva la facultad de rescatar la Concesión conforme al procedimiento previsto en el Artículo 19 de la Ley General de Bienes Nacionales.

La declaratoria de rescate hará que los bienes materia del Título de Concesión vuelvan, de pleno derecho, desde la fecha de la declaratoria, a la posesión, control y administración de la nación y que ingresen a su patrimonio los bienes, equipos e instalaciones destinados directamente a los fines del Título de Concesión. Podrá autorizarse a COPEXA a retirar y a disponer de los bienes, equipo e instalaciones de su propiedad afectos al Título de Concesión, cuando los mismos no fueren útiles a la nación y puedan ser aprovechados por COPEXA; pero, en este caso, su valor no se incluirá en el monto de la indemnización.

En la declaratoria de rescate se establecerán las bases generales que servirán para fijar el monto de la indemnización que haya de cubrirse a COPEXA, tomando en cuenta la inversión efectuada y debidamente comprobada, así como la depreciación de los bienes, equipos e instalaciones destinados directamente a los fines del Título de Concesión, pero en ningún caso podrá tomarse como base para fijarlo, el valor de los bienes concesionados.

Caso Fortuito y Fuerza Mayor

En caso de que COPEXA o la SICT no puedan cumplir con las obligaciones derivadas del Título de Concesión, en virtud de un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, se procederá como sigue:

I. Existencia de Caso Fortuito o Fuerza Mayor

Para los efectos del Título de Concesión son eventos de caso fortuito los fenómenos de la naturaleza y, en general, aquéllos en los que no interviene directamente la voluntad del hombre, entre los que se señalan de manera enunciativa no limitativa los siguientes: tormentas, ciclones, inundaciones, rayos, terremotos, nevadas, incendios y explosiones.

Para efectos del Título de Concesión son eventos de fuerza mayor aquéllos en los que interviene directa o indirectamente la voluntad del hombre, entre los que se señalan de manera no limitativa los siguientes: guerras, disturbios civiles, revueltas, insurrecciones, sabotajes, plantones, actos de terrorismo, huelgas, embargos comerciales en contra de México, accidentes de transporte, ya sean ferroviarios, terrestres o aéreos; y actos u omisiones de la autoridad gubernamental que no hubiesen sido voluntariamente provocados, solicitados o promovidos por la parte afectada, ni ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del Título de Concesión o cualquier ley aplicable. La fuerza mayor incluye: a) la imposibilidad de obtener oportuna y apropiadamente cualquier permiso indispensable para que la parte a que corresponda cumpla con sus obligaciones derivadas del Título de Concesión, siempre que dicha parte haya cumplido con todos y cada uno de los requisitos necesarios para su obtención en los términos de las Leyes Aplicables y llevado a cabo todos los actos pertinentes para tal fin, b) la falta de liberación parcial o total del derecho de vía de los tramos carreteros I y/o II y c) el retraso en la entrega física a COPEXA del derecho de vía de los tramos carreteros I y/o II por parte de la SICT.

Salvo por disposición en contrario establecida en el Título de Concesión, o las leyes aplicables, la SICT y COPEXA no serán responsables por el incumplimiento de sus obligaciones, en tanto

haya ocurrido y permanezca un evento de caso fortuito o fuerza mayor y a partir del momento en que la parte afectada lo haya notificado a la otra parte en los términos de esta condición.

Por ningún motivo se considerará la existencia de un caso fortuito o fuerza mayor si alguna de las partes ha contribuido de manera directa o indirecta a su existencia.

Sin perjuicio de la utilización del fondo para contingencias derivadas de caso fortuito o fuerza mayor, la SICT o COPEXA, cuando manifiesten la existencia de un evento de caso fortuito o fuerza mayor, deberán efectuar sus mejores esfuerzos para subsanar, mitigar o remediar los efectos de éste.

En caso de que COPEXA invoque el caso fortuito o fuerza mayor, deberá notificar por escrito a la SICT, acerca de la ocurrencia del evento dentro de las 72 (setenta y dos) horas siguientes a que haya tenido conocimiento de éste y deberá incluir en dicha notificación lo siguiente: (i) descripción del evento, (ii) lugar, fecha y hora en que ocurrió, (iii) causas que lo motivaron, (iv) medidas adoptadas, (v) plazo estimado de duración, (vi) efectos causados en la infraestructura y en los flujos del tramo o tramos carreteros de que se trate, (vii) monto estimado del daño y de la reparación y (viii) alternativas de solución temporales y/o permanentes si las hubiere.

En el caso de que la SICT invoque el caso fortuito o fuerza mayor, igualmente deberá notificar por escrito a COPEXA, acerca de la ocurrencia del evento dentro de las 72 (setenta y dos) horas siguientes a que haya tenido conocimiento de éste y deberá incluir en dicha notificación lo siguiente: (i) descripción del evento, (ii) lugar, fecha y hora en que ocurrió, (iii) causas que lo motivaron, (iv) medidas adoptadas, (v) plazo estimado de duración, (vi) alternativas de solución temporales y/o permanentes si las hubiere.

En todo caso, la parte afectada por el evento de caso fortuito o fuerza mayor deberá notificar por escrito a la otra parte dentro de las 72 (setenta y dos) horas siguientes al momento en que dicho evento de caso fortuito o fuerza mayor deje de imposibilitarle el cumplimiento de sus obligaciones.

Cuando alguna de las partes no reconozca un evento de caso fortuito o fuerza mayor, la parte que invoque su existencia tendrá la carga de la prueba. Si las partes no llegan a una solución conciliatoria dentro de un plazo máximo de 7 (siete) Días (que podrá ser prorrogado por acuerdo de las partes) contados a partir de la fecha en que la parte de que se trate haya negado su existencia, cualquiera de las partes podrá someter la disputa al procedimiento previsto en el Título de Concesión.

Si el evento de caso fortuito o fuerza mayor se prolonga por más de 180 (ciento ochenta) días continuos o 270 (doscientos setenta) días discontinuos en un plazo de 3 (tres) años, y el fondo de contingencias derivadas de caso fortuito o fuerza mayor, se hubiere agotado y no haya en el Fideicomiso Emisor recursos derivados de la explotación de la Concesión que permitan cubrir los impuestos y/o servicios prestados por los contratistas y proveedores para la construcción de las obras y/o los créditos y/o los recursos adicionales aportados y/o los adeudos por la colocación de títulos en términos del Título de Concesión, ni existan indemnizaciones pendientes de pago a cargo de las compañías aseguradoras derivadas de pólizas de seguro contratadas para cubrir riesgos asegurados derivados del Título de Concesión o fianzas otorgadas por contratistas para garantizar a COPEXA la calidad de las obras o bien, aun habiéndolas, su importe no sea suficiente para cubrir las obligaciones antes citadas o la reestructuración de las mismas, COPEXA podrá renunciar a la Concesión sin responsabilidad, en cuyo caso: (a) la Vía Concesionada y demás bienes afectos a la Concesión revertirán al dominio de la nación; (b) las obligaciones de pago derivadas de los créditos,

los recursos adicionales aportados y las obligaciones derivadas de la colocación de los títulos, sujeto a lo dispuesto en el presupuesto de egresos de la Federación y las demás leyes aplicables podrán continuar cubriéndose con los ingresos provenientes de la explotación de la Vía Concesionada, una vez que se reestablezca su operación, respetando en todo caso el orden de Prelación de Pagos establecido en el Título de Concesión; y (c) cuando los bienes y derechos afectos al Título de Concesión reviertan a la nación, lo harán sin costo alguno y libres de todo gravamen, sin perjuicio del derecho que, en su caso, tendrá COPEXA de recuperar el capital de riesgo que efectivamente hubiere utilizado en la construcción de las obras, según lo establecido en el Título de Concesión.

II. Utilización del fondo para contingencias derivadas de caso fortuito o fuerza mayor. Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso I anterior, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que la parte correspondiente haya recibido la notificación de la existencia de un caso fortuito o fuerza mayor, se procederá de la siguiente manera según se trate de un evento de caso fortuito o fuerza mayor durante el periodo de construcción o de operación, según se trate, de los tramos carreteros correspondientes de la Vía Concesionada.

a) Caso fortuito durante la construcción:

i. Si el evento afecta a la Vía Concesionada, la SICT y COPEXA cubrirán de manera proporcional el diferencial existente entre el monto pagado por la aseguradora y el costo que resulte más bajo entre (a) el costo real de reconstrucción o reparación de la obra previamente aprobado por la SICT y (b) el costo de reconstrucción o reparación de la obra conforme al proyecto ejecutivo y actualizado conforme al INPC.
Para determinarla proporción que corresponde a la SICT o a COPEXA se tomará en cuenta el monto invertido por esta última respecto del valor total de los tramos carreteros I y II, conforme a la fórmula siguiente:

P Conces = Valor presente (desembolso del capital de riesgo) / valor presente (desembolsos en la obra de los tramos carreteros I y II + desembolsos para otras obras de la concesión que hayan efectuado tanto la SICT como COPEXA).

P SICT = 1-P Conces; en donde:

P Conces: Proporción correspondiente a COPEXA

P SICT: Proporción correspondiente a la SICT

Valor presente (desembolso del capital de riesgo):

Valor presente de los flujos anuales de efectivo del capital de riesgo efectivamente aplicados a la construcción de las Obras por parte de COPEXA descontados anualmente a una tasa igual a la TIR anual solicitada por COPEXA.

Valor presente (desembolsos en la obra de los tramos carreteros I y II + desembolsos para otras obras de la concesión):

Valor presente de los flujos anuales de efectivo de los desembolsos en la obra de los tramos carreteros I y II +

desembolsos para obras de la concesión que hayan efectuado tanto la SICT como COPEXA, descontados anualmente a una tasa igual a la TIR anual solicitada por COPEXA.

La SICT cubrirá con recursos del fondo para contingencias derivadas de caso fortuito o fuerza mayor la parte del costo que le corresponda; y COPEXA con cargo al capital de riesgo y/o los créditos y/o los recursos adicionales y/o los recursos provenientes de la colocación de títulos a que se refiere el Título de Concesión.

ii. Si el evento afecta a los flujos de la explotación de la Vía Concesionada a causa del retraso en el inicio o terminación de las obras o la puesta en operación de éstas, la SICT, con cargo al fondo de contingencias derivadas de caso fortuito o fuerza mayor, cubrirá el diferencial existente entre el monto que, en su caso, hubiere pagado por estos conceptos la aseguradora, y la cantidad necesaria para cubrir el servicio de la deuda correspondiente a los créditos, los recursos adicionales y/o las obligaciones derivadas de la colocación de títulos a que se refiere el Título de Concesión.
El monto de las erogaciones realizadas conforme al párrafo anterior, será reembolsado por COPEXA al fondo para contingencias derivadas de caso fortuito o fuerza mayor con cargo al capital de riesgo y/o créditos y/o los recursos adicionales y/o recursos provenientes de la colocación de títulos a que se refiere el Título de Concesión, en el plazo y la tasa que acuerde COPEXA y la SICT previamente a que se disponga de los recursos del fondo para contingencias derivadas del caso fortuito o fuerza mayor.

b) Caso fortuito durante la operación:

i. Si el evento afecta a cualquiera de los tramos carreteros de la Vía Concesionada, la SICT y COPEXA cubrirán, de manera proporcional, el diferencial entre el monto pagado por la aseguradora y el costo que resulte más bajo entre (a) el costo real de reconstrucción o reparación de la parte del tramo o tramos carreteros de que se trate previamente aprobado por la SICT o (b) el costo de reconstrucción o reparación de la parte del tramo o tramos carreteros de que se trate conforme a los proyectos ejecutivos correspondientes y actualizado conforme al INPC.
Para determinar la proporción que corresponde a la SICT o a COPEXA, se tomará en cuenta el monto invertido por esta última respecto del valor total de la parte del tramo o tramos carreteros de que se trate que haya resultado dañada, conforme a:

P Conces = valor presente (desembolso del capital de riesgo) / valor presente (desembolsos en la obra d los tramos carreteros I y II + desembolsos para otras obras de la concesión que hayan efectuado tanto la SICT como COPEXA).

P SICT = 1-P Conces; en donde:

P Conces: Proporción correspondiente a COPEXA

P SICT: Proporción correspondiente a la SICT

Valor presente (desembolso del capital de riesgo):

Valor presente de los flujos anuales de efectivo del capital de riesgo efectivamente aplicados a la construcción de las obras por parte de COPEXA descontados anualmente a una tasa igual a la TIR anual solicitada por COPEXA.

Valor presente (desembolsos en la obra de los tramos carreteros I y II + desembolsos para otras obras de la concesión):

Valor presente de los flujos anuales de efectivo de los desembolsos en la obra de los tramos carreteros I y II + desembolsos para obras de la concesión que hayan efectuado tanto la SICT como COPEXA, descontados anualmente a una tasa igual a la TIR anual solicitada por COPEXA.

La SICT cubrirá con recursos del fondo para contingencias derivadas de caso fortuito o fuerza mayor la parte del costo que le corresponda; y COPEXA con cargo al capital de riesgo y/o los créditos y/o los recursos adicionales y/o los recursos provenientes de la colocación de títulos a que se refiere el Título de Concesión.

ii. Si el evento afecta a los flujos de la explotación de la Vía Concesionada, a causa de la interrupción en su operación, la SICT, con cargo al fondo para contingencias derivadas del caso fortuito o fuerza mayor, cubrirá el diferencial existente entre el monto que, en su caso, pague por estos conceptos la aseguradora, y la cantidad necesaria para cubrir el servicio de la deuda correspondiente a los créditos, los recursos adicionales y en su caso, las obligaciones derivadas de la colocación de títulos a que se refiere el Título de Concesión.
El monto de las erogaciones realizadas conforme al párrafo anterior, será reembolsado por COPEXA al Fondo para Contingencias derivadas de caso fortuito o fuerza mayor, con cargo al capital de riesgo y/o los créditos y/o recursos adicionales y/o recursos provenientes de la colocación de títulos a que se refiere el Título de Concesión, en el plazo y la tasa que acuerde COPEXA y la SICT previamente a que se disponga de los recursos del fondo de contingencias derivadas del caso fortuito o fuerza mayor.

c) Fuerza mayor durante la construcción:

i. Si el evento afecta a la Vía Concesionada, la SICT con cargo al fondo para contingencias derivadas de caso fortuito o fuerza mayor, cubrirá la totalidad del diferencial existente entre el monto pagado por la aseguradora y el costo que resulte más bajo entre (i) el costo real de reconstrucción o reparación de la obra previamente aprobado por la SICT o (ii) el costo de reconstrucción o reparación de la obra conforme al proyecto ejecutivo y actualizado conforme al INPC.

ii. Si el evento afecta a los flujos a causa del retraso en el inicio o terminación de la obra o la puesta en operación, la SICT, con cargo al fondo para contingencias derivadas de caso fortuito o fuerza

mayor, cubrirá el diferencial existente entre el monto que, en su caso, hubiere pagado por estos conceptos la aseguradora, y la cantidad necesaria para cubrir el servicio de la deuda correspondiente a los créditos, los financiamientos adicionales y las obligaciones derivadas de la colocación de títulos a que se refiere el Título de Concesión.

iii. Tratándose de la maquinaria y el equipo utilizado en la construcción de la obra, la SICT a su elección, podrá cubrir con cargo al fondo para contingencias derivadas de caso fortuito o fuerza mayor, los costos derivados de "tiempos muertos" o de los movimientos de maquinaria y equipo usados para la construcción de las obras, a partir del sexto Día Hábil siguiente a la fecha en que la SICT reciba la notificación de la existencia del evento.

d) Fuerza mayor durante la operación:

(i) Si el evento afecta a cualquiera de los tramos carreteros de la Vía Concesionada, la SICT, con cargo al fondo para contingencias derivadas de caso fortuito o fuerza mayor, se obliga a cubrir la totalidad del diferencial existente entre el monto pagado por la aseguradora y el costo que resulte más bajo entre (i) el costo real de reconstrucción o reparación de la parte del tramo o tramos carreteros de que se trate previamente aprobado por la SICT o (ii) el costo de reconstrucción o reparación de la parte del tramo o tramos carreteros de que se trate conforme al proyecto ejecutivo y actualizado conforme al INPC.

(ii) Si el evento afecta a los flujos de la explotación de la Vía Concesionada, a causa de la interrupción en su operación, la SICT, con cargo al fondo para contingencias derivadas de caso fortuito o fuerza mayor, cubrirá el diferencial existente entre el monto que, en su caso, hubiere pagado por estos conceptos la aseguradora, y la cantidad necesaria para cubrir el servicio de la deuda correspondiente a los créditos, los recursos adicionales y las obligaciones derivadas de la colocación de títulos a que se refiere el Título de Concesión.

En cualquiera de los casos anteriores, la responsabilidad de la SICT cesará: a) en el momento en el que hayan sido cubiertas las obligaciones de pago previstas con cargo al fondo para contingencias derivadas de caso fortuito y fuerza mayor conforme al Título de Concesión, o b) una vez que dicho fondo se haya agotado en su totalidad, lo que suceda primero.

La cantidad de recursos que el Gobierno Federal aportará al fondo de contingencias derivadas de caso fortuito o fuerza mayor será el que se señala en el Anexos 16 del Título de Concesión que podrá ser modificado para incrementar su valor por decisión unilateral de la SICT cuando así lo considere conveniente y tenga recursos económicos para ello.

(iii) Contrato de Operación y Mantenimiento.

El objeto del Contrato de Operación y Mantenimiento es que el Operador preste todos los servicios relacionados con la Operación, conservación rutinaria y Mantenimiento de la Vía Concesionada conforme a los términos y condiciones establecidos en dicho contrato, en el Título de Concesión, en el Fideicomiso Emisor y en las leyes aplicables.

Para cumplir con el objeto del Contrato de Operación y Mantenimiento, el Operador se obliga a prestar, de manera enunciativa mas no limitativa, los siguientes servicios: (i) operar ininterrumpidamente las casetas de cobro de la Vía Concesionada; (ii) entregar a los usuarios de la

Vía Concesionada los comprobantes de pago; (iii) notificar y atender cualquier siniestro, accidente, reclamación o queja; (iv) prestar todos los servicios que las leyes, reglamentos y demás disposiciones obliguen a prestar; (v) restringir el acceso a terceros ajenos al personal del Operador; (vi) establecer las medidas y adoptar los procedimientos de control interno que aseguren la correcta administración de los recursos; (vii) establecer y llevar los sistemas administrativos y contables necesarios; (viii) facilitar toda la información requerida por COPEXA para la gestión de la Vía Concesionada, (ix) llevar a cabo el mantenimiento preventivo y correctivo de todos los equipos utilizados en la operación; (x) llevar a cabo el mantenimiento de las instalaciones y equipos de cada una de las plazas de cobro de la Vía Concesionada; (xi) realizar y/o contratar todos los servicios necesarios para llevar a cabo la Operación, Mantenimiento y conservación rutinaria de la Vía Concesionada; (xii) operar, conservar y mantener la Vía Concesionada en condiciones que permitan un tránsito fluido y seguro; (xiii) realizar todo lo necesario para que el Mantenimiento no afecte el tráfico de la Vía Concesionada; (xiv) presentar anualmente el programa de Operación, Mantenimiento y conservación rutinaria, al comité técnico del Fideicomiso Emisor con copia a COPEXA; (xv) comunicar a COPEXA cualquier emergencia; (xvi) facilitar a COPEXA o a cualquier persona que ésta designe, acceso a la información relacionada con la Operación, Mantenimiento y conservación rutinaria de la Vía Concesionada; (xvii) cumplir con las disposiciones contenidas en el Título de Concesión; (xviii) brindar al supervisor financiero todas las facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones; (xix) realizar todos los procesos, actividades, estudios e investigaciones necesarios para cumplir en todo momento con las normas oficiales aplicables y las especificaciones técnicas aplicables; (xx) comunicar a COPEXA en caso de no poder cumplir con cualquiera de las obligaciones anteriores; y (xxi) en general prestar a COPEXA cualquier otro servicio de Operación y Mantenimiento de la Vía Concesionada al que COPEXA esté obligada conforme al Título de Concesión.

El Contrato de Operación y Mantenimiento surtirá todos sus efectos y su vigencia iniciará el 1 de junio de 2012 y estará vigente hasta que se dé por terminado el Crédito Senior, salvo que medie notificación por escrito de COPEXA en la que solicite la extensión del mismo por periodos adicionales de un año, en el entendido que estando estos periodos adicionales, COPEXA podrá también terminar anticipadamente el Contrato de Operación en cualquier momento.

En términos del Contrato de Operación y Mantenimiento, un evento de incumplimiento significa cualquiera de los siguientes incumplimientos:

a) Incumplimiento de Información: significa que en 3 (tres) o más ocasiones en un plazo de 60 (sesenta) días naturales, el Operador incumpla la obligación a su cargo consistente en entregar a COPEXA los reportes e informes que le corresponden, siempre y cuando dichos incumplimientos no sean remediados dentro de un plazo de 10 (diez) Días Hábiles contados a partir de que COPEXA le hubiere notificado dicha situación.

b) Incumplimiento Monetario: significa que: (i) en 3 (tres) o más ocasiones en un plazo de 60 (sesenta) días naturales, el Operador incumpla la obligación a su cargo consistente en entregar al fiduciario del Fideicomiso Emisor, por cuenta y a nombre de COPEXA, las cantidades que deba entregar conforme al Contrato de Operación y Mantenimiento, siempre y cuando dichos incumplimientos no sean remediados dentro de un plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de que COPEXA le hubiere notificado dicha situación.

c) Incumplimiento de Penalidades: significa que, en un periodo de un (1) año, se le impongan sanciones a COPEXA equivalentes o superiores al 20% (veinte por ciento) de la contraprestación anual correspondiente al Contrato de Operación y Mantenimiento, como consecuencia de los servicios prestados por el Operador bajo el Contrato de Operación y Mantenimiento.

d) Cualquier otro incumplimiento a las obligaciones previstas en el Contrato de Operación y Mantenimiento a cargo de la Operadora y que no sean subsanadas en el plazo correspondiente previsto en dicho contrato.

(d) Procesos judiciales, administrativos o arbitrales.

A la fecha del presente Prospecto, COPEXA no se encuentra involucrada en juicios o reclamaciones que pudieran tener un efecto importante en su situación financiera y resultados de operaciones futuros. Asimismo, COPEXA no tiene conocimiento de que exista, ni que haya alta probabilidad de que pueda existir en un futuro (salvo por aquellos que eventualmente pudieran relacionarse con los contratos descritos en el apartado c) anterior), un proceso judicial, administrativo o arbitral relevante, que haya tenido o pueda tener un impacto significativo sobre sus resultados de operación y posición financiera de COPEXA, que pudiera ser relevante para los Tenedores.

En adición a lo anterior, hasta donde el Fiduciario Emisor tiene conocimiento, no existen procedimientos legales pendientes en contra de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, quien actúa como Fiduciario Emisor, que sea relevante para los Tenedores.

3.3. Estimaciones futuras.

La siguiente sección muestra las estimaciones sobre el desempeño futuro de los aforos sobre la Vía Concesionada, ingresos por cobro de cuotas de peaje y, consecuentemente, los flujos disponibles para pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, bajo 2 diferentes escenarios: P50 y P90, respectivamente, durante el plazo de vigencia del Título de Concesión, según dichos escenarios se describen a continuación y a detalle en el estudio realizado por WSP que se adjunta al presente Prospecto.

Lo que a continuación se presenta, es un resumen del pronóstico de aforo e ingresos anuales brutos que WSP ha preparado respecto de la Vía Concesionada, así como una proyección de los flujos de caja respectivos preparada por la Concesionaria. La información contenida en esta sección refleja las perspectivas de WSP, del Fiduciario Emisor, el Fideicomitente, sus asesores y los Intermediarios Colocadores en relación con acontecimientos futuros, y contiene información sobre situaciones económicas y hechos inciertos. Lo anterior, resulta relevante en virtud de que el Patrimonio del Fideicomiso será utilizado para hacer frente a los pagos que se adeuden bajo las Emisiones que de realicen al amparo del Programa. Por lo tanto, está sujeta a ciertos factores de riesgo, eventos inciertos y premisas descritas en este Prospecto y, en su caso, en el o los Suplementos correspondientes. Dichos factores de riesgo, eventos inciertos y premisas podrían ocasionar que los resultados reales difieran significativamente de los contenidos en esta tabla. No existe declaración o garantía alguna, expresa o implícita, respecto a la exactitud, la imparcialidad o la integridad de esta información. En ningún caso, ni el Fiduciario Emisor, ni el Fideicomitente, sus asesores, ni los Intermediarios Colocadores, aceptan responsabilidad por cualquier inversión o decisión de negocios realizados o las medidas adoptadas basándose en la información y las declaraciones contenidas en esta sección.

Esta información es un resumen de, y se basa en, expectativas futuras con base en la metodología y presunciones detalladas en el estudio de tráfico de WSP que se agrega al presente Prospecto. **EL RESUMEN Y PROYECCIONES INCLUIDOS EN LA PRESENTE SECCIÓN SE ENCUENTRAN CALIFICADOS EN SU INTEGRIDAD POR REFERENCIA AL TEXTO DEL ESTUDIO DE TRÁFICO DE WSP QUE SE ADJUNTA A ESTE PROSPECTO Y A CUYA LECTURA SE REFIERE A LOS INVERSIONISTAS.**

LA INFORMACIÓN FINANCIERA PROYECTADA QUE SE INCLUYE EN ESTE PROSPECTO HA SIDO PREPARADA POR Y ES RESPONSABILIDAD DE WSP Y COPEXA.

La Concesionaria contrató los servicios de la empresa WSP, para la elaboración de un estudio de tráfico en enero de 2024, con las series de aforos e ingresos para la Vía Concesionada. Los resultados alcanzados mediante el procesamiento de la información documental, muestran el diagnóstico de la situación actual que involucra la red carretera, la demanda y el conocimiento del entorno económico del país y de la región.

Los pronósticos fueron realizados con base en proyecciones desarrolladas a partir del comportamiento histórico del tránsito y el desarrollo económico y social del país.

La metodología utilizada por WSP consiste en:

- Análisis de la evolución histórica del tráfico e identificación de variables explicativas: PIB y otras variables socio-económicas.
- Identificación de eventos que provocaron variaciones significativas en el tráfico, incluyendo la pandemia del COVID-19.
- Eventos coyunturales que generan un impacto relevante en el tráfico de cada activo.
- Evaluación de elasticidad entre el tráfico (por cada tipo de vehículo) y el PIB y otras variables socio-económicas.
- Definición de los supuestos considerados para la proyección.
- Análisis detallado y cuantificación de impactos causados por eventos en el corto y mediano plazo (incluyendo el proyecto de expansión del Puerto de Veracruz).
- Desarrollo del modelo para proyección de tráfico por tipo de vehículo.
- Análisis de probabilidad de cumplimiento y obtener las correspondientes al Escenario Base P50 y el Escenario P90.
- Sobre la base de lo descrito anteriormente, preparación de proyecciones de tráfico e ingresos para dos escenarios: Base P50 y P90 en el horizonte de proyección desde 2023 hasta 2069.

La empresa WSP presentó pronósticos de tránsito para un período de 46 años bajo escenarios de probabilidad. Las proyecciones aquí expuestas pueden no llegar a concretarse como se indicó anteriormente.

Los pronósticos presentados se basan en los siguientes supuestos:

1) Se considera información histórica hasta septiembre de 2023.

2) Se toma como base de calibración el año 2019.

3) Los vehículos considerados son: Automóviles (AU), Autobuses 2 a 4 ejes (BUS), Camiones Unitarios 2 a 4 ejes (CU), Camiones Articulados I 5 ejes (CA I), Camiones Articulados I 6 ejes (CA I), y Camiones Articulados 2 más de 7 ejes (CA II).

4) Se utilizó el pronóstico de crecimiento del PIB publicado por el Fondo Monetario Internacional en octubre de 2023. Se analizaron distintas variables, incluyendo el PIB regional, y se concluyó que la mejor variable explicativa, para todos los tipos de vehículo es el PIB nacional.

5) Se consideró el tráfico inducido por el desarrollo del proyecto de expansión del Puerto de Veracruz.

6) Las tarifas vigentes sin IVA para 2023 se presentan a continuación:

Vehículo	**Autopista (30km)**	**Libramiento (29.6km)**
Automóviles (AU)	$154	$154

Autobús 2 a 4 ejes (BUS)	$190	$183
Camiones Unitarios 2 a 4 ejes (CU)	$193	$294
Camiones Articulados I 5 ejes (CA I)	$261	$372
Camiones Articulados I 6 ejes (CA I)	$362	$478
Camiones Articulados II más de 7 ejes (CA II)	$513	$521

a. Tarifas a precios de la segunda quincena de diciembre 2022.
b. No se consideran aumentos reales en las tarifas.

Conclusiones:

La Concesionaria contrató los servicios de la empresa WSP, para la elaboración de un pronóstico de tránsito e ingresos brutos anuales de la Vía Concesionada. En ese contexto se presentaron pronósticos de aforo e ingresos para un período de 46 años bajo diferentes escenarios, mismos que se describen a continuación:

Escenario	Descripción
Base P50	Este escenario considera el tráfico nuevo inducido por el proyecto de expansión del Puerto de Veracruz y la capacidad de la autopista para mantener su nivel de servicio. El indicador P50 se refiere a que el escenario fue determinado con un análisis de probabilidad de ocurrencia del 50% para el crecimiento del PIB, variable que se utiliza para proyectar la tasa de crecimiento del tráfico.
P90	Considera los mismos supuestos que el escenario anterior. El indicador P90 se refiere a que el escenario fue determinado con un análisis de probabilidad de ocurrencia del 90% para el crecimiento del PIB, variable que se utiliza para proyectar la tasa de crecimiento del tráfico.

A continuación, se presentan los pronósticos de aforos e ingresos para la Vía Concesionada para el escenario Base P50 (cifras de 2023 observadas):

Autopista Perote – Banderilla – Pronóstico de aforos, escenario P50						
			TPDA			
Año	**AU**	**Bus**	**CU**	**CA I**	**CA II**	**TOTAL**
2023*	4,927	343	709	1,059	783	7,821
2024	5,349	326	713	1,047	805	8,239
2025	5,617	329	749	1,099	848	8,642
2026	5,951	333	788	1,158	894	9,123
2027	6,332	337	831	1,224	946	9,670
2028	6,741	342	876	1,294	1,001	10,254
2029	7,159	346	922	1,365	1,057	10,849
2030	7,584	351	968	1,437	1,114	11,454
2031	8,017	356	1,014	1,510	1,171	12,068
2032	8,456	361	1,061	1,583	1,229	12,688
2033	8,900	365	1,107	1,656	1,287	13,315
2034	9,348	370	1,154	1,730	1,345	13,947
2035	9,800	375	1,201	1,804	1,403	14,583
2036	10,254	380	1,248	1,878	1,462	15,221

2037	10,710	385	1,294	1,952	1,520	15,861
2038	11,168	389	1,341	2,025	1,579	16,502
2039	11,625	394	1,387	2,099	1,637	17,142
2040	12,082	399	1,434	2,172	1,695	17,782
2041	12,538	404	1,479	2,245	1,753	18,419
2042	12,992	409	1,525	2,317	1,810	19,053
2043	13,443	414	1,570	2,389	1,867	19,683
2044	13,892	419	1,615	2,460	1,924	20,310
2045	14,336	423	1,654	2,525	1,974	20,912
2046	14,776	428	1,694	2,589	2,023	21,510
2047	15,212	433	1,734	2,651	2,071	22,101
2048	15,643	438	1,774	2,715	2,120	22,690
2049	16,067	443	1,815	2,780	2,169	23,275
2050	16,486	448	1,857	2,845	2,220	23,857
2051	16,899	453	1,900	2,912	2,271	24,434
2052	17,305	458	1,943	2,979	2,323	25,007
2053	17,716	463	1,986	3,048	2,375	25,588
2054	18,134	468	2,030	3,117	2,428	26,177
2055	18,556	473	2,075	3,187	2,482	26,773
2056	18,984	478	2,121	3,258	2,537	27,378
2057	19,418	483	2,167	3,330	2,592	27,989
2058	19,857	488	2,213	3,403	2,648	28,609
2059	20,302	493	2,260	3,477	2,705	29,236
2060	20,751	498	2,308	3,551	2,762	29,870
2061	21,207	503	2,356	3,627	2,820	30,512
2062	21,667	507	2,405	3,703	2,879	31,162
2063	22,133	512	2,454	3,781	2,938	31,819
2064	22,604	517	2,504	3,859	2,998	32,483
2065	23,080	522	2,555	3,938	3,059	33,154
2066	23,562	527	2,606	4,018	3,121	33,833
2067	24,048	532	2,657	4,099	3,183	34,519
2068	24,540	537	2,709	4,180	3,245	35,212
2069	25,037	542	2,762	4,262	3,308	35,912
TMCA 2023-2069	**3.6%**	**1.0%**	**3.0%**	**3.1%**	**3.2%**	**3.4%**

* Cifras de 2023 observadas

Fuente: Estudio de Tráfico "*COPEXA Estudio de Demanda e Ingresos*", Enero 2024

Autopista Perote – Banderilla – Pronóstico de ingresos, escenario P50						
Ingresos por tipo de vehículo (mdp reales 2da quincena de dic 2022 sin IVA)						
Año	**AU**	**Bus**	**CU**	**CA I**	**CA II**	**TOTAL**
2023*	$274.8	$23.6	$49.6	$107.7	$145.7	$601.4
2024	$293.9	$22.6	$50.4	$107.7	$147.6	$622.2

2025	$307.8	$22.8	$52.8	$112.7	$155.0	$651.1
2026	$326.1	$23.0	$55.5	$118.7	$163.5	$686.9
2027	$347.0	$23.3	$58.5	$125.5	$173.0	$727.4
2028	$370.4	$23.7	$61.9	$133.1	$183.6	$772.7
2029	$392.3	$24.0	$65.0	$140.0	$193.3	$814.6
2030	$415.7	$24.3	$68.2	$147.4	$203.7	$859.2
2031	$439.4	$24.6	$71.5	$154.8	$214.1	$904.4
2032	$464.7	$25.0	$75.0	$162.7	$225.3	$952.7
2033	$487.7	$25.3	$78.0	$169.8	$235.2	$996.1
2034	$512.3	$25.6	$81.3	$177.4	$245.9	$1,042.5
2035	$537.1	$26.0	$84.6	$184.9	$256.6	$1,089.2
2036	$563.5	$26.4	$88.2	$193.1	$268.0	$1,139.1
2037	$587.0	$26.6	$91.2	$200.1	$277.9	$1,182.9
2038	$612.0	$27.0	$94.5	$207.7	$288.6	$1,229.8
2039	$637.1	$27.3	$97.8	$215.2	$299.3	$1,276.6
2040	$664.0	$27.7	$101.3	$223.3	$310.7	$1,327.0
2041	$687.1	$28.0	$104.3	$230.2	$320.4	$1,370.0
2042	$712.0	$28.3	$107.5	$237.6	$330.9	$1,416.3
2043	$736.7	$28.6	$110.7	$244.9	$341.4	$1,462.4
2044	$763.4	$29.1	$114.2	$252.9	$352.7	$1,512.3
2045	$785.7	$29.3	$116.6	$258.9	$360.8	$1,551.3
2046	$809.8	$29.7	$119.4	$265.4	$369.8	$1,594.0
2047	$833.7	$30.0	$122.2	$271.8	$378.6	$1,636.3
2048	$859.6	$30.4	$125.4	$279.1	$388.6	$1,683.2
2049	$880.6	$30.7	$128.0	$285.0	$396.6	$1,720.8
2050	$903.5	$31.0	$130.9	$291.7	$405.8	$1,763.0
2051	$926.1	$31.4	$133.9	$298.6	$415.2	$1,805.1
2052	$951.0	$31.8	$137.3	$306.3	$425.8	$1,852.2
2053	$970.9	$32.0	$140.0	$312.5	$434.2	$1,889.7
2054	$993.8	$32.4	$143.1	$319.6	$444.0	$1,932.8
2055	$1,017.0	$32.7	$146.3	$326.8	$453.8	$1,976.6
2056	$1,043.3	$33.2	$149.9	$335.0	$465.1	$2,026.4
2057	$1,064.2	$33.4	$152.7	$341.4	$473.9	$2,065.7
2058	$1,088.2	$33.8	$156.0	$348.9	$484.2	$2,111.1
2059	$1,112.6	$34.1	$159.3	$356.5	$494.5	$2,157.0
2060	$1,140.4	$34.5	$163.1	$365.1	$506.4	$2,209.6
2061	$1,162.2	$34.8	$166.1	$371.9	$515.6	$2,250.6
2062	$1,187.4	$35.1	$169.5	$379.7	$526.4	$2,298.2
2063	$1,213.0	$35.5	$173.0	$387.7	$537.2	$2,346.3
2064	$1,242.2	$35.9	$177.0	$396.8	$549.7	$2,401.5
2065	$1,264.9	$36.2	$180.1	$403.8	$559.3	$2,444.2
2066	$1,291.3	$36.5	$183.7	$412.0	$570.5	$2,493.9
2067	$1,317.9	$36.8	$187.3	$420.2	$581.9	$2,544.2
2068	$1,348.6	$37.3	$191.5	$429.8	$594.9	$2,602.1

2069	$1,372.1	$37.5	$194.7	$437.0	$604.9	$2,646.2

* Cifras de 2023 observadas

Fuente: Estudio de Tráfico "*COPEXA Estudio de Demanda e Ingresos*", Enero 2024

Libramiento Xalapa – Pronóstico de aforos, escenario P50						
TPDA						
Año	**AU**	**Bus**	**CU**	**CA I**	**CA II**	**TOTAL**
2023*	2,456	151	557	1,139	876	5,179
2024	2,533	139	563	1,117	907	5,259
2025	2,618	140	602	1,177	958	5,495
2026	2,722	141	643	1,246	1,016	5,768
2027	2,838	142	690	1,325	1,080	6,076
2028	2,961	144	741	1,408	1,149	6,403
2029	3,083	145	792	1,494	1,220	6,734
2030	3,206	146	845	1,580	1,291	7,069
2031	3,328	148	899	1,668	1,364	7,407
2032	3,450	149	955	1,757	1,437	7,747
2033	3,571	150	1,010	1,846	1,511	8,089
2034	3,691	152	1,067	1,937	1,586	8,433
2035	3,810	153	1,125	2,028	1,661	8,777
2036	3,929	154	1,183	2,119	1,737	9,122
2037	4,046	156	1,241	2,211	1,813	9,466
2038	4,161	157	1,300	2,303	1,889	9,810
2039	4,276	158	1,359	2,394	1,965	10,152
2040	4,392	160	1,419	2,486	2,041	10,497
2041	4,510	161	1,478	2,577	2,116	10,843
2042	4,630	162	1,538	2,668	2,192	11,190
2043	4,752	164	1,598	2,759	2,267	11,539
2044	4,876	165	1,657	2,849	2,342	11,889
2045	5,002	166	1,710	2,932	2,410	12,220
2046	5,130	168	1,762	3,015	2,477	12,551
2047	5,260	169	1,814	3,096	2,543	12,882
2048	5,392	170	1,865	3,177	2,608	13,212
2049	5,526	172	1,916	3,256	2,672	13,541
2050	5,661	173	1,965	3,334	2,736	13,869
2051	5,799	174	2,015	3,413	2,800	14,201
2052	5,939	175	2,063	3,493	2,865	14,536
2053	6,080	177	2,111	3,575	2,931	14,874
2054	6,223	178	2,158	3,657	2,998	15,215
2055	6,369	179	2,206	3,741	3,066	15,561
2056	6,516	181	2,254	3,826	3,134	15,911
2057	6,665	182	2,303	3,911	3,204	16,266
2058	6,816	183	2,352	3,998	3,275	16,625
2059	6,969	184	2,403	4,086	3,346	16,989
2060	7,124	186	2,453	4,175	3,418	17,357
2061	7,281	187	2,505	4,265	3,491	17,729
2062	7,439	188	2,557	4,357	3,565	18,106
2063	7,599	190	2,609	4,449	3,640	18,487

2064	7,761	191	2,662	4,542	3,716	18,873
2065	7,925	192	2,716	4,637	3,793	19,262
2066	8,091	193	2,770	4,732	3,870	19,656
2067	8,258	194	2,825	4,828	3,948	20,054
2068	8,427	196	2,880	4,926	4,027	20,457
2069	8,598	197	2,936	5,024	4,107	20,863
TMCA 2023-2069	**2.8%**	**0.6%**	**3.7%**	**3.3%**	**3.4%**	**3.1%**

* Cifras de 2023 observadas
Fuente: Estudio de Tráfico "*COPEXA Estudio de Demanda e Ingresos*", Enero 2024

Libramiento Xalapa – Pronóstico de ingresos, escenario P50						
Ingresos por tipo de vehículo (mdp reales 2da quincena de dic 2022 sin IVA)						
Año	**AU**	**Bus**	**CU**	**CA I**	**CA II**	**TOTAL**
2023*	$137.0	$10.0	$59.3	$162.1	$165.4	$533.8
2024	$138.0	$9.3	$60.6	$160.6	$168.2	$536.7
2025	$142.2	$9.3	$64.6	$168.8	$177.3	$562.2
2026	$147.9	$9.4	$69.0	$178.7	$187.8	$592.8
2027	$154.2	$9.5	$74.1	$189.9	$199.8	$627.5
2028	$161.3	$9.6	$79.7	$202.5	$213.2	$666.2
2029	$167.5	$9.7	$85.0	$214.2	$225.6	$701.9
2030	$174.1	$9.8	$90.7	$226.6	$238.8	$740.0
2031	$180.8	$9.9	$96.5	$239.1	$252.2	$778.5
2032	$187.9	$10.0	$102.7	$252.6	$266.5	$819.7
2033	$194.0	$10.0	$108.4	$264.7	$279.5	$856.7
2034	$200.5	$10.1	$114.5	$277.7	$293.3	$896.2
2035	$207.0	$10.2	$120.7	$290.7	$307.2	$935.8
2036	$214.0	$10.3	$127.2	$304.7	$322.1	$978.3
2037	$219.8	$10.4	$133.2	$317.0	$335.2	$1,015.6
2038	$226.1	$10.5	$139.5	$330.1	$349.3	$1,055.5
2039	$232.3	$10.6	$145.8	$343.3	$363.4	$1,095.3
2040	$239.2	$10.7	$152.6	$357.4	$378.4	$1,138.4
2041	$245.0	$10.7	$158.6	$369.5	$391.4	$1,175.3
2042	$251.5	$10.8	$165.0	$382.6	$405.4	$1,215.3
2043	$258.2	$10.9	$171.4	$395.5	$419.3	$1,255.3
2044	$265.6	$11.0	$178.3	$409.6	$434.3	$1,298.9
2045	$271.7	$11.1	$183.5	$420.4	$445.7	$1,332.4
2046	$278.7	$11.2	$189.1	$432.3	$458.0	$1,369.2
2047	$285.7	$11.3	$194.6	$443.9	$470.3	$1,405.8
2048	$293.7	$11.4	$200.7	$456.7	$483.7	$1,446.1
2049	$300.2	$11.4	$205.5	$466.8	$494.2	$1,478.2
2050	$307.5	$11.5	$210.9	$478.0	$505.9	$1,513.9
2051	$315.0	$11.6	$216.2	$489.4	$517.8	$1,550.0

2052	$323.5	$11.7	$222.0	$502.2	$531.3	$1,590.8
2053	$330.3	$11.8	$226.5	$512.5	$542.1	$1,623.2
2054	$338.1	$11.9	$231.6	$524.4	$554.5	$1,660.4
2055	$346.0	$12.0	$236.7	$536.3	$567.0	$1,698.0
2056	$355.0	$12.1	$242.5	$550.0	$581.3	$1,740.9
2057	$362.1	$12.1	$247.1	$560.8	$592.6	$1,774.7
2058	$370.3	$12.2	$252.4	$573.3	$605.6	$1,813.8
2059	$378.6	$12.3	$257.8	$585.9	$618.9	$1,853.4
2060	$388.1	$12.4	$264.0	$600.3	$634.0	$1,898.7
2061	$395.5	$12.5	$268.7	$611.6	$645.8	$1,934.0
2062	$404.1	$12.6	$274.3	$624.6	$659.4	$1,975.1
2063	$412.8	$12.6	$279.9	$637.9	$673.3	$2,016.6
2064	$422.8	$12.8	$286.4	$653.0	$689.2	$2,064.2
2065	$430.5	$12.8	$291.4	$664.8	$701.5	$2,101.0
2066	$439.5	$12.9	$297.2	$678.4	$715.8	$2,143.9
2067	$448.6	$13.0	$303.1	$692.3	$730.2	$2,187.2
2068	$459.1	$13.1	$309.9	$708.2	$746.9	$2,237.2
2069	$467.1	$13.1	$315.1	$720.4	$759.6	$2,275.3

* Cifras de 2023 observadas

Fuente: Estudio de Tráfico "*COPEXA Estudio de Demanda e Ingresos*", Enero 2024

Autopista Perote Banderilla y Libramiento de Xalapa						
Pronóstico de ingresos, escenario P50						
Ingresos por tipo de vehículo (mdp reales 2da quincena de dic 2022 sin IVA)						
Año	**AU**	**Bus**	**CU**	**CA I**	**CA II**	**TOTAL**
2023*	$411.9	$33.6	$108.9	$269.8	$311.0	$1,135.2
2024	$431.9	$31.9	$110.9	$268.2	$315.8	$1,158.8
2025	$450.0	$32.1	$117.4	$281.5	$332.3	$1,213.3
2026	$474.0	$32.4	$124.5	$297.4	$351.3	$1,279.7
2027	$501.2	$32.8	$132.6	$315.4	$372.8	$1,354.9
2028	$531.7	$33.3	$141.6	$335.5	$396.8	$1,439.0
2029	$559.8	$33.7	$150.0	$354.1	$418.9	$1,516.5
2030	$589.8	$34.1	$158.9	$373.9	$442.5	$1,599.2
2031	$620.1	$34.5	$168.0	$393.9	$466.3	$1,682.9
2032	$652.6	$35.0	$177.7	$415.3	$491.8	$1,772.3
2033	$681.7	$35.3	$186.5	$434.5	$514.7	$1,852.8
2034	$712.8	$35.7	$195.8	$455.1	$539.2	$1,938.7
2035	$744.1	$36.2	$205.3	$475.7	$563.8	$2,025.0
2036	$777.5	$36.7	$215.4	$497.7	$590.1	$2,117.4
2037	$806.7	$37.0	$224.4	$517.1	$613.2	$2,198.4
2038	$838.1	$37.4	$234.0	$537.8	$637.9	$2,285.2
2039	$869.4	$37.9	$243.6	$558.5	$662.6	$2,372.0
2040	$903.2	$38.4	$254.0	$580.7	$689.1	$2,465.4

2041	$932.1	$38.7	$262.9	$599.7	$711.8	$2,545.3
2042	$963.5	$39.1	$272.5	$620.2	$736.3	$2,631.6
2043	$994.9	$39.6	$282.1	$640.5	$760.6	$2,717.7
2044	$1,029.0	$40.1	$292.5	$662.5	$787.0	$2,811.1
2045	$1,057.4	$40.4	$300.1	$679.3	$806.5	$2,883.7
2046	$1,088.5	$40.8	$308.4	$697.7	$827.8	$2,963.2
2047	$1,119.4	$41.3	$316.8	$715.8	$848.9	$3,042.1
2048	$1,153.3	$41.8	$326.0	$735.9	$872.3	$3,129.3
2049	$1,180.7	$42.1	$333.5	$751.8	$890.9	$3,199.0
2050	$1,211.1	$42.5	$341.8	$769.7	$911.8	$3,276.9
2051	$1,241.2	$43.0	$350.1	$787.9	$933.0	$3,355.1
2052	$1,274.5	$43.5	$359.3	$808.5	$957.1	$3,443.0
2053	$1,301.2	$43.8	$366.5	$825.0	$976.3	$3,512.9
2054	$1,331.9	$44.3	$374.7	$843.9	$998.4	$3,593.2
2055	$1,362.9	$44.7	$382.9	$863.1	$1,020.8	$3,674.5
2056	$1,398.2	$45.2	$392.4	$885.0	$1,046.4	$3,767.2
2057	$1,426.3	$45.5	$399.8	$902.2	$1,066.5	$3,840.4
2058	$1,458.5	$46.0	$408.4	$922.2	$1,089.8	$3,924.9
2059	$1,491.2	$46.4	$417.1	$942.4	$1,113.4	$4,010.4
2060	$1,528.4	$47.0	$427.1	$965.4	$1,140.4	$4,108.2
2061	$1,557.7	$47.3	$434.8	$983.4	$1,161.4	$4,184.6
2062	$1,591.6	$47.7	$443.8	$1,004.4	$1,185.8	$4,273.2
2063	$1,625.8	$48.1	$452.9	$1,025.5	$1,210.5	$4,362.9
2064	$1,665.0	$48.7	$463.4	$1,049.8	$1,238.9	$4,465.7
2065	$1,695.4	$49.0	$471.5	$1,068.5	$1,260.8	$4,545.2
2066	$1,730.8	$49.4	$480.9	$1,090.4	$1,286.3	$4,637.8
2067	$1,766.6	$49.8	$490.4	$1,112.5	$1,312.1	$4,731.4
2068	$1,807.6	$50.4	$501.4	$1,138.0	$1,341.9	$4,839.2
2069	$1,839.2	$50.7	$509.7	$1,157.4	$1,364.5	$4,921.5

* Cifras de 2023 observadas
Fuente: Estudio de Tráfico "*COPEXA Estudio de Demanda e Ingresos*", Enero 2024

A continuación, se presentan los pronósticos de aforos e ingresos para la Vía Concesionada para el escenario P90 (cifras de 2023 observadas):

Autopista Perote – Banderilla – Pronóstico de aforos, escenario P90						
			TPDA			
Año	**AU**	**Bus**	**CU**	**CA I**	**CA II**	**TOTAL**
2023*	4,927	343	709	1,059	783	7,821
2024	5,251	324	700	1,029	790	8,094
2025	5,447	327	721	1,061	815	8,371
2026	5,682	330	745	1,101	845	8,703
2027	5,948	333	772	1,144	879	9,077

2028	6,230	336	801	1,191	915	9,472
2029	6,516	340	829	1,237	951	9,873
2030	6,807	343	858	1,284	987	10,279
2031	7,090	347	886	1,330	1,022	10,675
2032	7,374	350	914	1,375	1,057	11,070
2033	7,662	353	942	1,421	1,092	11,470
2034	7,943	357	969	1,466	1,126	11,861
2035	8,223	360	996	1,510	1,160	12,248
2036	8,504	364	1,022	1,554	1,194	12,637
2037	8,788	367	1,049	1,598	1,228	13,030
2038	9,068	371	1,075	1,642	1,261	13,416
2039	9,348	374	1,101	1,685	1,294	13,802
2040	9,617	377	1,126	1,727	1,326	14,174
2041	9,877	381	1,150	1,766	1,357	14,531
2042	10,139	384	1,174	1,806	1,388	14,891
2043	10,404	387	1,198	1,847	1,419	15,255
2044	10,661	391	1,221	1,886	1,449	15,606
2045	10,909	394	1,244	1,923	1,477	15,947
2046	11,161	398	1,268	1,961	1,506	16,294
2047	11,408	401	1,292	1,998	1,535	16,634
2048	11,651	405	1,316	2,036	1,564	16,970
2049	11,887	408	1,340	2,073	1,593	17,301
2050	12,117	411	1,365	2,111	1,621	17,625
2051	12,344	415	1,390	2,149	1,651	17,948
2052	12,568	418	1,415	2,188	1,681	18,270
2053	12,797	422	1,441	2,227	1,711	18,598
2054	13,029	425	1,467	2,268	1,742	18,931
2055	13,266	429	1,494	2,309	1,774	19,271
2056	13,507	432	1,521	2,351	1,806	19,617
2057	13,753	436	1,549	2,393	1,839	19,969
2058	14,003	439	1,577	2,437	1,872	20,328
2059	14,258	443	1,605	2,481	1,906	20,693
2060	14,517	447	1,635	2,526	1,940	21,064
2061	14,781	450	1,664	2,572	1,975	21,442
2062	15,049	454	1,695	2,618	2,011	21,828
2063	15,323	458	1,726	2,666	2,048	22,220
2064	15,602	462	1,757	2,714	2,085	22,619
2065	15,885	465	1,789	2,763	2,123	23,025
2066	16,174	469	1,822	2,813	2,161	23,439
2067	16,468	473	1,855	2,864	2,200	23,860
2068	16,767	477	1,889	2,916	2,240	24,289

2069	17,063	481	1,922	2,967	2,279	24,712
TMCA 2023-2069	**2.7%**	**0.7%**	**2.2%**	**2.3%**	**2.3%**	**2.5%**

* Cifras de 2023 observadas

Fuente: Estudio de Tráfico "*COPEXA Estudio de Demanda e Ingresos*", Enero 2024

Autopista Perote – Banderilla – Pronóstico de ingresos, escenario P90						
Ingresos por tipo de vehículo (mdp reales 2da quincena de dic 2022 sin IVA)						
Año	**AU**	**Bus**	**CU**	**CA I**	**CA II**	**TOTAL**
2023*	$274.8	$23.6	$49.6	$107.7	$145.7	$601.4
2024	$288.6	$22.5	$49.5	$105.8	$144.9	$611.2
2025	$298.5	$22.6	$50.8	$108.8	$149.1	$629.8
2026	$311.4	$22.8	$52.5	$112.8	$154.6	$654.1
2027	$326.0	$23.0	$54.4	$117.3	$160.7	$681.5
2028	$342.3	$23.3	$56.6	$122.4	$167.7	$712.4
2029	$357.1	$23.5	$58.5	$126.9	$173.8	$739.7
2030	$373.0	$23.8	$60.5	$131.7	$180.4	$769.4
2031	$388.6	$24.0	$62.5	$136.4	$186.8	$798.2
2032	$405.2	$24.3	$64.6	$141.4	$193.7	$829.2
2033	$419.9	$24.5	$66.4	$145.7	$199.6	$856.1
2034	$435.3	$24.7	$68.3	$150.3	$205.9	$884.5
2035	$450.6	$24.9	$70.2	$154.8	$212.1	$912.6
2036	$467.3	$25.2	$72.2	$159.8	$218.9	$943.4
2037	$481.6	$25.4	$73.9	$163.9	$224.5	$969.3
2038	$497.0	$25.6	$75.8	$168.3	$230.6	$997.3
2039	$512.3	$25.9	$77.6	$172.8	$236.7	$1,025.2
2040	$528.5	$26.2	$79.6	$177.5	$243.2	$1,055.0
2041	$541.3	$26.4	$81.0	$181.1	$248.1	$1,077.9
2042	$555.7	$26.6	$82.7	$185.2	$253.7	$1,103.9
2043	$570.2	$26.8	$84.4	$189.4	$259.4	$1,130.1
2044	$585.8	$27.1	$86.3	$193.9	$265.6	$1,158.7
2045	$597.8	$27.3	$87.7	$197.2	$270.1	$1,180.1
2046	$611.7	$27.5	$89.3	$201.1	$275.4	$1,205.0
2047	$625.2	$27.8	$91.0	$204.9	$280.7	$1,229.6
2048	$640.2	$28.1	$93.0	$209.3	$286.7	$1,257.3
2049	$651.4	$28.2	$94.5	$212.6	$291.2	$1,277.9
2050	$664.0	$28.5	$96.2	$216.4	$296.4	$1,301.6
2051	$676.5	$28.7	$97.9	$220.3	$301.8	$1,325.3
2052	$690.7	$29.0	$100.0	$224.9	$308.1	$1,352.8
2053	$701.3	$29.2	$101.5	$228.4	$312.9	$1,373.3
2054	$714.1	$29.4	$103.4	$232.5	$318.5	$1,397.9

2055	$727.0	$29.7	$105.3	$236.7	$324.3	$1,423.0
2056	$742.3	$30.0	$107.5	$241.7	$331.1	$1,452.5
2057	$753.7	$30.2	$109.1	$245.4	$336.1	$1,474.6
2058	$767.4	$30.4	$111.1	$249.8	$342.2	$1,501.0
2059	$781.4	$30.7	$113.2	$254.4	$348.4	$1,528.0
2060	$797.8	$31.0	$115.5	$259.7	$355.7	$1,559.7
2061	$810.0	$31.2	$117.3	$263.7	$361.2	$1,583.4
2062	$824.8	$31.4	$119.5	$268.4	$367.7	$1,611.8
2063	$839.8	$31.7	$121.6	$273.3	$374.4	$1,640.8
2064	$857.4	$32.0	$124.2	$279.0	$382.2	$1,674.8
2065	$870.6	$32.2	$126.1	$283.3	$388.1	$1,700.3
2066	$886.4	$32.5	$128.4	$288.4	$395.1	$1,730.8
2067	$902.5	$32.7	$130.7	$293.7	$402.3	$1,761.9
2068	$921.4	$33.1	$133.5	$299.8	$410.7	$1,798.5
2069	$935.1	$33.3	$135.5	$304.2	$416.7	$1,824.9

* Cifras de 2023 observadas

Fuente: Estudio de Tráfico "*COPEXA Estudio de Demanda e Ingresos*", Enero 2024

Libramiento Xalapa – Pronóstico de aforos, escenario P90						
TPDA						
Año	**AU**	**Bus**	**CU**	**CA I**	**CA II**	**TOTAL**
2023*	2,456	151	557	1,139	876	5,179
2024	2,502	139	550	1,096	889	5,174
2025	2,564	139	571	1,134	921	5,330
2026	2,638	140	598	1,181	958	5,515
2027	2,721	141	627	1,233	1,001	5,723
2028	2,807	142	659	1,288	1,045	5,942
2029	2,894	143	691	1,344	1,091	6,163
2030	2,980	144	724	1,401	1,137	6,386
2031	3,063	145	756	1,456	1,182	6,602
2032	3,145	146	788	1,511	1,226	6,817
2033	3,228	147	821	1,567	1,272	7,034
2034	3,307	148	853	1,622	1,316	7,246
2035	3,385	149	885	1,676	1,360	7,454
2036	3,463	150	917	1,730	1,404	7,663
2037	3,541	151	950	1,785	1,448	7,874
2038	3,616	152	982	1,838	1,492	8,080
2039	3,691	153	1,014	1,892	1,535	8,285
2040	3,765	154	1,045	1,944	1,577	8,485
2041	3,837	155	1,075	1,993	1,618	8,678
2042	3,912	156	1,105	2,044	1,658	8,875
2043	3,990	157	1,136	2,094	1,699	9,076

2044	4,067	157	1,166	2,143	1,739	9,272
2045	4,143	158	1,195	2,190	1,777	9,464
2046	4,223	159	1,224	2,238	1,816	9,661
2047	4,304	160	1,253	2,285	1,854	9,856
2048	4,385	161	1,281	2,331	1,892	10,050
2049	4,466	162	1,309	2,376	1,928	10,241
2050	4,547	163	1,336	2,419	1,963	10,429
2051	4,630	164	1,362	2,464	1,999	10,619
2052	4,714	165	1,389	2,509	2,036	10,813
2053	4,800	166	1,415	2,555	2,073	11,009
2054	4,888	167	1,440	2,601	2,111	11,207
2055	4,977	168	1,467	2,649	2,150	11,410
2056	5,067	169	1,493	2,697	2,189	11,616
2057	5,160	170	1,520	2,747	2,229	11,826
2058	5,254	171	1,548	2,797	2,270	12,040
2059	5,350	172	1,576	2,848	2,312	12,257
2060	5,447	172	1,605	2,901	2,354	12,479
2061	5,546	173	1,634	2,954	2,397	12,704
2062	5,647	174	1,664	3,008	2,441	12,934
2063	5,750	175	1,694	3,063	2,485	13,168
2064	5,855	176	1,725	3,119	2,531	13,406
2065	5,962	177	1,756	3,176	2,577	13,648
2066	6,070	178	1,788	3,234	2,624	13,895
2067	6,181	179	1,820	3,293	2,673	14,146
2068	6,293	180	1,854	3,354	2,721	14,402
2069	6,405	181	1,886	3,413	2,770	14,655
TMCA 2023-2069	**2.1%**	**0.4%**	**2.7%**	**2.4%**	**2.5%**	**2.3%**

* Cifras de 2023 observadas

Fuente: Estudio de Tráfico "*COPEXA Estudio de Demanda e Ingresos*", Enero 2024

Libramiento Xalapa – Pronóstico de ingresos, escenario P90						
Ingresos por tipo de vehículo (mdp reales 2da quincena de dic 2022 sin IVA)						
Año	**AU**	**Bus**	**CU**	**CA I**	**CA II**	**TOTAL**
2023*	$137.0	$10.0	$59.3	$162.1	$165.4	$533.8
2024	$139.3	$9.3	$61.3	$162.6	$170.3	$542.8
2025	$143.3	$9.3	$64.1	$169.3	$177.2	$563.3
2026	$147.8	$9.4	$67.3	$176.8	$185.1	$586.4
2027	$152.9	$9.5	$70.9	$185.2	$193.9	$612.4
2028	$157.2	$9.5	$74.2	$192.7	$201.8	$635.4
2029	$161.9	$9.6	$77.7	$200.9	$210.3	$660.3

2030	$166.4	$9.7	$81.1	$208.8	$218.6	$684.5
2031	$171.3	$9.8	$84.8	$217.3	$227.5	$710.6
2032	$175.3	$9.8	$88.1	$224.7	$235.2	$733.1
2033	$179.7	$9.9	$91.5	$232.5	$243.4	$757.0
2034	$183.9	$9.9	$94.9	$240.2	$251.5	$780.5
2035	$188.6	$10.0	$98.7	$248.7	$260.3	$806.4
2036	$192.3	$10.1	$101.9	$255.9	$267.9	$828.0
2037	$196.4	$10.1	$105.3	$263.6	$275.9	$851.4
2038	$200.5	$10.2	$108.8	$271.3	$284.0	$874.8
2039	$205.1	$10.3	$112.4	$279.4	$292.5	$899.8
2040	$208.5	$10.3	$115.4	$285.8	$299.2	$919.2
2041	$212.5	$10.4	$118.6	$293.0	$306.7	$941.2
2042	$216.8	$10.4	$121.9	$300.2	$314.3	$963.7
2043	$221.5	$10.5	$125.4	$308.1	$322.5	$988.1
2044	$225.1	$10.6	$128.2	$314.0	$328.7	$1,006.6
2045	$229.4	$10.6	$131.4	$320.9	$335.9	$1,028.2
2046	$233.8	$10.7	$134.4	$327.6	$343.0	$1,049.5
2047	$238.8	$10.8	$137.9	$335.1	$350.8	$1,073.4
2048	$242.6	$10.8	$140.4	$340.6	$356.6	$1,091.1
2049	$247.0	$10.9	$143.3	$346.9	$363.1	$1,111.2
2050	$251.5	$10.9	$146.2	$353.2	$369.8	$1,131.6
2051	$256.8	$11.0	$149.4	$360.7	$377.6	$1,155.5
2052	$260.8	$11.1	$151.8	$366.3	$383.4	$1,173.3
2053	$265.5	$11.1	$154.6	$373.0	$390.4	$1,194.6
2054	$270.4	$11.2	$157.4	$379.8	$397.6	$1,216.3
2055	$276.0	$11.3	$160.7	$387.8	$406.0	$1,241.8
2056	$280.3	$11.3	$163.1	$393.8	$412.3	$1,260.9
2057	$285.4	$11.4	$166.1	$401.0	$419.8	$1,283.8
2058	$290.6	$11.4	$169.1	$408.4	$427.5	$1,307.1
2059	$296.7	$11.5	$172.7	$417.0	$436.5	$1,334.5
2060	$301.3	$11.6	$175.3	$423.5	$443.3	$1,355.0
2061	$306.8	$11.6	$178.5	$431.2	$451.4	$1,379.6
2062	$312.4	$11.7	$181.8	$439.1	$459.7	$1,404.6
2063	$318.9	$11.8	$185.6	$448.4	$469.4	$1,434.1
2064	$323.9	$11.8	$188.4	$455.3	$476.7	$1,456.1
2065	$329.8	$11.9	$191.8	$463.7	$485.4	$1,482.6
2066	$335.8	$12.0	$195.3	$472.2	$494.3	$1,509.5
2067	$342.8	$12.1	$199.4	$482.1	$504.7	$1,541.2
2068	$347.9	$12.1	$202.4	$489.3	$512.3	$1,564.0
2069	$136.3	$9.3	$59.1	$157.5	$164.9	$527.1

* Cifras de 2023 observadas

Fuente: Estudio de Tráfico "*COPEXA Estudio de Demanda e Ingresos*", Enero 2024

Autopista Perote – Banderilla y Libramiento de Xalapa						
Pronóstico de ingresos, escenario P90						
Ingresos por tipo de vehículo (mdp reales 2da quincena de dic 2022 sin IVA)						
Año	**AU**	**Bus**	**CU**	**CA I**	**CA II**	**TOTAL**
2023*	$411.9	$33.6	$108.9	$269.8	$311.0	$1,135.2
2024	$437.8	$31.9	$112.1	$271.5	$319.3	$1,172.6
2025	$454.7	$32.2	$116.6	$282.1	$331.8	$1,217.4
2026	$473.8	$32.4	$121.7	$294.1	$345.8	$1,267.9
2027	$495.3	$32.8	$127.5	$307.6	$361.6	$1,324.8
2028	$514.3	$33.1	$132.6	$319.6	$375.5	$1,375.1
2029	$534.9	$33.4	$138.2	$332.6	$390.7	$1,429.7
2030	$555.0	$33.7	$143.6	$345.2	$405.4	$1,482.8
2031	$576.6	$34.1	$149.4	$358.7	$421.2	$1,539.9
2032	$595.2	$34.3	$154.5	$370.4	$434.8	$1,589.2
2033	$615.0	$34.6	$159.8	$382.8	$449.3	$1,641.5
2034	$634.5	$34.9	$165.1	$395.1	$463.6	$1,693.1
2035	$655.9	$35.3	$170.9	$408.5	$479.2	$1,749.8
2036	$674.0	$35.5	$175.8	$419.7	$492.3	$1,797.4
2037	$693.4	$35.8	$181.1	$431.9	$506.5	$1,848.7
2038	$712.8	$36.1	$186.4	$444.1	$520.7	$1,900.0
2039	$733.6	$36.5	$192.0	$457.0	$535.7	$1,954.7
2040	$749.8	$36.7	$196.4	$466.9	$547.3	$1,997.0
2041	$768.2	$37.0	$201.3	$478.2	$560.4	$2,045.1
2042	$786.9	$37.3	$206.3	$489.6	$573.7	$2,093.8
2043	$807.4	$37.7	$211.7	$502.0	$588.1	$2,146.8
2044	$822.9	$37.9	$215.9	$511.2	$598.8	$2,186.7
2045	$841.1	$38.2	$220.7	$522.0	$611.4	$2,233.3
2046	$859.0	$38.5	$225.5	$532.5	$623.6	$2,279.1
2047	$879.1	$38.9	$230.9	$544.4	$637.5	$2,330.7
2048	$894.1	$39.1	$234.9	$553.2	$647.8	$2,369.0
2049	$911.1	$39.3	$239.5	$563.3	$659.6	$2,412.8
2050	$928.0	$39.6	$244.1	$573.6	$671.6	$2,456.9
2051	$947.5	$40.1	$249.4	$585.6	$685.7	$2,508.3
2052	$962.1	$40.2	$253.3	$594.7	$696.3	$2,546.6
2053	$979.6	$40.5	$258.0	$605.5	$709.0	$2,592.6
2054	$997.4	$40.9	$262.6	$616.5	$721.9	$2,639.3
2055	$1,018.3	$41.3	$268.2	$629.5	$737.1	$2,694.3
2056	$1,034.0	$41.5	$272.3	$639.2	$748.4	$2,735.4
2057	$1,052.8	$41.8	$277.2	$650.9	$762.1	$2,784.8
2058	$1,072.0	$42.1	$282.3	$662.8	$776.0	$2,835.1

2059	$1,094.5	$42.5	$288.2	$676.7	$792.3	$2,894.2
2060	$1,111.3	$42.7	$292.6	$687.1	$804.5	$2,938.3
2061	$1,131.5	$43.1	$298.0	$699.7	$819.2	$2,991.4
2062	$1,152.1	$43.4	$303.4	$712.4	$834.1	$3,045.4
2063	$1,176.3	$43.8	$309.7	$727.4	$851.6	$3,108.9
2064	$1,194.4	$44.0	$314.5	$738.6	$864.8	$3,156.4
2065	$1,216.2	$44.4	$320.2	$752.1	$880.5	$3,213.4
2066	$1,238.3	$44.7	$326.1	$765.8	$896.6	$3,271.4
2067	$1,264.3	$45.2	$332.9	$781.9	$915.4	$3,339.6
2068	$1,283.0	$45.4	$337.8	$793.6	$929.0	$3,388.9
2069	$424.8	$31.8	$108.6	$263.3	$309.8	$1,138.3

* Cifras de 2023 observadas
Fuente: Estudio de Tráfico "*COPEXA Estudio de Demanda e Ingresos*", Enero 2024

Resumen de supuestos utilizados en las estimaciones de este apartado.

A continuación, se presenta un resumen de algunos de los principales supuestos utilizados para la preparación de las proyecciones presentadas. Debido a que se trata de estimaciones a futuro, las cifras y supuestos presentados podrían variar substancialmente de lo observado.

Las estimaciones anteriores fueron elaboradas con la información disponible a la fecha del presente Prospecto, mismas que puede cambiar y, por lo tanto, el comportamiento real puede diferir, en mayor o menor medida, de dichas estimaciones. Adicionalmente, dichas estimaciones están sujetas a posibles riesgos los cuales podrían ocasionar que dichas estimaciones no se cumplan.

Ingresos del Fideicomiso Emisor

Ingresos de Peaje: Se presentan los escenarios Base P50 y P90 según sea el caso, dichos escenarios fueron provistos por WSP.

Ingresos Financieros: Ingresos por intereses derivados de la inversión de las reservas.

Egresos del Fideicomiso Emisor:

- Gastos Totales: Incluye los siguientes:
  - Contraprestación SICT: 0.5% de los ingresos brutos anuales, excluyendo IVA.
  - Proyección de Gastos de Operación, Mantenimiento Rutinario, de Administración del Fideicomiso y mantenimiento de las emisiones: de conformidad con la proyección de la Concesionaria, validadas por el Ingeniero Independiente de Operación, que incorpora la suma de los siguientes conceptos principales: seguros, gastos generales, Conservación Rutinaria y Mantenimiento, personal de operación, personal administrativo, depreciaciones, entre otros.
  - Fondeos de la Cuenta de Reserva de Mantenimiento Mayor: de acuerdo con calendario cuyo objetivo es cubrir, en cada periodo proyectado, los gastos de mantenimiento mayor de conformidad con las proyecciones proporcionadas por la Concesionaria y validadas por el Ingeniero Independiente de Operación.
- Impuestos:
  - ISR: Tasa ISR 30% para todo el horizonte de proyección.

  - Los montos presentados tanto de ingresos como de gastos excluyen el IVA.
- Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios:
  - Una emisión por un monto total del equivalente en UDIs de $4,724,999,651.58 (cuatro mil setecientos veinticuatro millones novecientos noventa y nueve mil seiscientos cincuenta y un Pesos 58/100 M.N).
  - Con tasa cupón fija de 6.75% (seis punto setenta y cinco por ciento)
- Emisión de los Certificados Bursátiles Subordinados:
  - Transferencia de los montos correspondientes al Fideicomiso CIB/2390.

Inflación

- Se asume inflación de 4.00% para el año 2024, 3.72% para 2025, 3.54% para los años 2026 y 2027 y 3.50% hasta el vencimiento de la concesión.

A continuación, se presentan los flujos de caja esperados para el Fideicomiso disponibles para el pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios para el escenario Base P50. Para cada año, se consideran los montos del 15 de diciembre del año inmediato anterior, hasta el 14 de diciembre del año correspondiente:

Fideicomiso 735. Resumen de flujos de efectivo esperado bajo escenario de P50											
(miles de pesos nominales sin IVA)											
Año	Ingresos de Peaje	Ingresos Financieros	IVA Acreditado	Gastos Totales (incluye fondeos/liberaciones de reservas MM y contraprestación SICT)	Impuestos (ISR)	Efectivo disponible para servicio de deuda de los Certificados Bursátiles Fiduciarios	Servicio de Deuda Certificados Bursátiles Fiduciarios (principal e interés)	Fondeos (liberaciones) a Reserva de Servicio de Deuda	Razón de cobertura de Servicio de Deuda (Min/Prom)	Amortización anticipada obligatoria de los Certificados Bursátiles Fiduciarios	Efectivo Remanente (Déficit)
									2.58x / 4.15x		
2024*	476,483	0	65,325	150,735	37,474	353,598	137,175	0	2.6 x	0	216,423
2025	1,313,490	6,754	182,122	420,311	95,568	986,488	353,905	0	2.8 x	0	632,583
2026	1,436,820	6,162	165,329	434,016	0	1,174,296	367,684	0	3.2 x	0	806,611
2027	1,574,915	6,916	(24,098)	253,265	23,098	1,281,371	381,983	0	3.4 x	0	899,388
2028	1,731,866	7,138	(6,777)	267,412	174,045	1,290,770	397,934	0	3.2 x	0	892,836
2029	1,889,287	7,631	0	275,346	201,114	1,420,458	412,583	3,825	3.4 x	0	1,004,049
2030	2,062,197	8,590	0	288,325	234,166	1,548,297	429,087	8,378	3.6 x	0	1,110,832
2031	2,246,282	9,657	0	304,582	289,247	1,662,110	446,523	8,855	3.7 x	0	1,206,732
2032	2,448,665	10,806	0	328,327	340,798	1,790,346	466,151	9,402	3.8 x	0	1,314,793
2033	2,649,614	11,889	0	341,913	395,694	1,923,896	484,623	9,961	4.0 x	0	1,429,312
2034	2,869,696	13,248	0	360,862	413,152	2,108,930	505,474	10,605	4.2 x	0	1,592,851
2035	3,102,618	14,446	0	430,098	519,100	2,167,867	527,723	11,323	4.1 x	0	1,628,821
2036	3,358,021	15,452	0	516,631	596,903	2,259,939	552,820	12,151	4.1 x	0	1,694,967
2037	3,608,722	17,129	0	547,816	460,327	2,617,707	577,148	13,025	4.5 x	0	2,027,534
2038	3,882,788	18,891	0	529,729	741,376	2,630,574	604,680	14,038	4.4 x	0	2,011,856
2039	4,171,468	19,986	0	541,275	836,780	2,813,399	634,435	15,182	4.4 x	0	2,163,783
2040	4,487,864	21,878	0	588,900	919,772	3,001,070	668,085	16,510	4.5 x	0	2,316,476
2041	4,795,612	23,740	0	611,417	948,271	3,259,665	701,901	17,952	4.6 x	0	2,539,811
2042	5,132,154	25,813	0	640,119	1,092,945	3,424,902	740,289	19,630	4.6 x	0	2,664,983
2043	5,485,742	27,821	0	656,847	1,194,840	3,661,876	782,394	21,547	4.7 x	0	2,857,935
2044	5,873,356	30,357	0	680,386	1,304,119	3,919,208	830,150	23,782	4.7 x	0	3,065,276
2045	6,236,486	32,674	0	704,595	1,409,038	4,155,526	880,078	26,265	4.7 x	0	3,249,184
2046	6,633,200	36,707	0	729,964	996,259	4,943,684	936,935	29,163	5.3 x	0	3,977,586
2047	7,048,459	40,027	0	725,268	1,596,747	4,766,472	1,000,257	32,502	4.8 x	0	3,733,713
2048	7,504,495	41,754	0	749,914	1,755,645	5,040,690	1,072,287	36,408	4.7 x	0	3,931,995
2049	7,940,437	44,968	0	735,121	1,887,761	5,362,523	1,150,546	40,816	4.7 x	0	4,171,161
2050	8,418,754	48,696	0	759,448	2,033,762	5,674,240	1,239,931	45,975	4.6 x	0	4,388,334

Fideicomiso 735. Resumen de flujos de efectivo esperado bajo escenario de P50											
(miles de pesos nominales sin IVA)											
Año	Ingresos de Peaje	Ingresos Financieros	IVA Acreditado	Gastos Totales (incluye fondeos/liberaciones de reservas MM y contraprestación SICT)	Impuestos (ISR)	Efectivo disponible para servicio de deuda de los Certificados Bursátiles Fiduciarios	Servicio de Deuda Certificados Bursátiles Fiduciarios (principal e interés)	Fondeos (liberaciones) a Reserva de Servicio de Deuda	Razón de cobertura de Servicio de Deuda (Min/Prom)	Amortización anticipada obligatoria de los Certificados Bursátiles Fiduciarios	Efectivo Remanente (Déficit)
2051	8,921,497	52,614	0	786,527	2,190,222	5,997,362	1,340,878	51,955	4.5 x	0	4,604,529
2052	9,475,792	57,360	0	821,624	2,282,406	6,429,122	1,456,014	58,965	4.4 x	0	4,914,142
2053	10,006,772	61,816	0	850,836	2,531,350	6,686,402	1,585,337	66,964	4.2 x	0	5,034,102
2054	10,593,820	6,828	0	876,573	2,728,787	6,995,289	847,127	(605,180)		0	6,753,341
2055	11,212,929	0	0	908,495	2,914,666	7,389,769	0	0		0	7,389,769
2056	11,898,336	0	0	941,869	3,012,511	7,943,956	0	0		0	7,943,956
2057	12,553,963	0	0	975,802	3,283,322	8,294,839	0	0		0	8,294,839
2058	13,279,369	0	0	1,011,501	3,492,436	8,775,432	0	0		0	8,775,432
2059	14,043,826	0	0	1,048,402	3,708,537	9,286,887	0	0		0	9,286,887
2060	14,890,068	0	0	1,086,999	3,947,997	9,855,073	0	0		0	9,855,073
2061	15,697,778	0	0	1,119,973	3,292,440	11,285,365	0	0		0	11,285,365
2062	16,591,449	0	0	1,132,948	4,347,140	11,111,361	0	0		0	11,111,361
2063	17,532,526	0	0	1,173,046	4,654,483	11,704,998	0	0		0	11,704,998
2064	18,574,221	0	0	1,216,386	4,948,651	12,409,185	0	0		0	12,409,185
2065	19,566,348	0	0	1,260,378	5,229,712	13,076,258	0	0		0	13,076,258
2066	20,664,087	0	0	1,306,704	5,540,894	13,816,489	0	0		0	13,816,489
2067	21,819,232	0	0	1,030,860	5,729,499	15,058,873	0	0		0	15,058,873
2068**	23,097,835	0	0	1,053,819	6,213,441	15,830,574	0	0		0	15,830,574

* Se consideran flujos de julio a diciembre de 2024

** Se considera hasta el año 2068 por ser el último año completo de operación

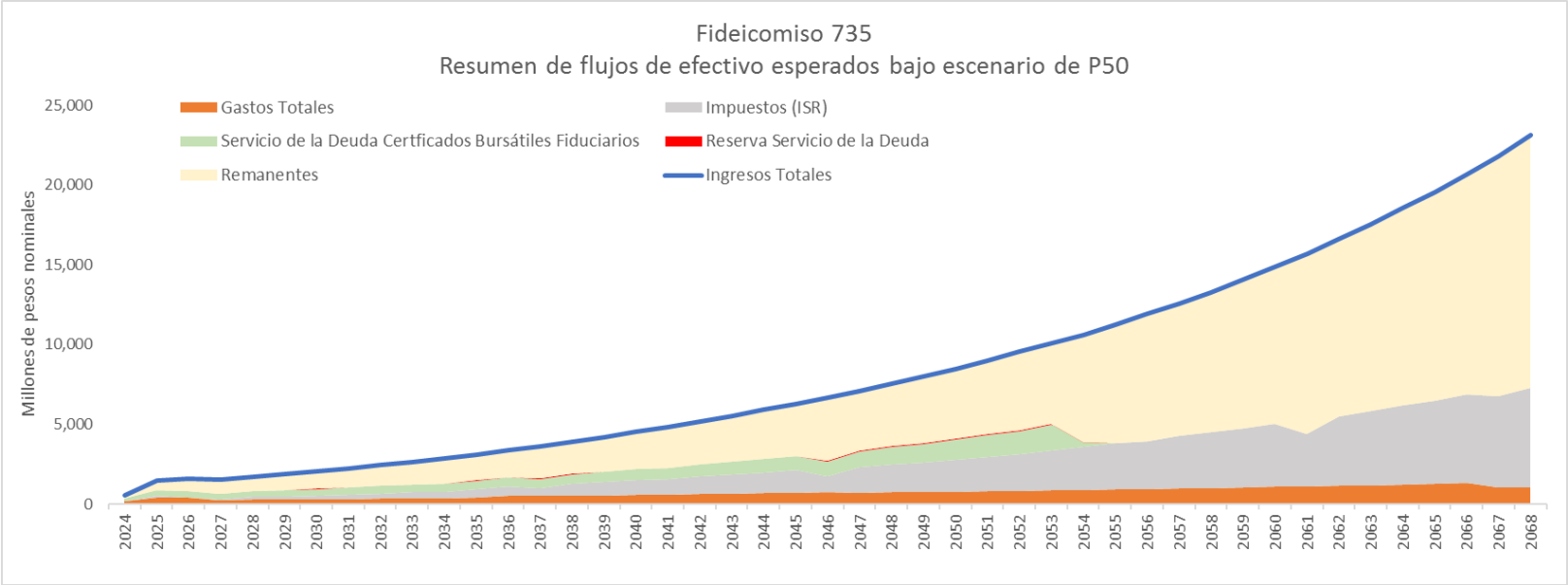

A continuación, se presentan los flujos de caja esperados para el Fideicomiso disponibles para el pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios para el escenario P90. Para cada año, se consideran los montos del 15 de diciembre del año inmediato anterior, hasta el 14 de diciembre del año correspondiente:

Fideicomiso 735. Resumen de flujos de efectivo esperado bajo escenario de P90											
(miles de pesos nominales sin IVA)											
Año	Ingresos de Peaje	Ingresos Financieros	IVA Acreditado	Gastos Totales (incluye fondeos/liberaciones de reservas MM y contraprestación SICT)	Impuestos (ISR)	Efectivo disponible para servicio de deuda de los Certificados Bursátiles Fiduciarios	Servicio de Deuda Certificados Bursátiles Fiduciarios (principal e interés)	Fondeos (liberaciones) a Reserva de Servicio de Deuda	Razón de cobertura de Servicio de Deuda (Min/Prom)	Amortización anticipada obligatoria de los Certificados Bursátiles Fiduciarios	Efectivo Remanente (Déficit)
									2.52x / 3.35x		

Fideicomiso 735. Resumen de flujos de efectivo esperado bajo escenario de P90											
(miles de pesos nominales sin IVA)											
Año	Ingresos de Peaje	Ingresos Financieros	IVA Acreditado	Gastos Totales (incluye fondeos/liberaciones de reservas MM y contraprestación SICT)	Impuestos (ISR)	Efectivo disponible para servicio de deuda de los Certificados Bursátiles Fiduciarios	Servicio de Deuda Certificados Bursátiles Fiduciarios (principal e interés)	Fondeos (liberaciones) a Reserva de Servicio de Deuda	Razón de cobertura de Servicio de Deuda (Min/Prom)	Amortización anticipada obligatoria de los Certificados Bursátiles Fiduciarios	Efectivo Remanente (Déficit)
2024*	468,021	0	63,971	150,693	34,948	346,351	137,175	0	2.5 x	0	209,175
2025	1,270,399	6,571	175,227	420,095	82,652	949,450	353,905	0	2.7 x	0	595,545
2026	1,367,842	5,835	173,577	433,671	0	1,113,584	367,684	0	3.0 x	0	745,899
2027	1,474,910	6,518	(24,098)	252,765	0	1,204,566	381,983	0	3.2 x	0	822,583
2028	1,595,565	6,880	(6,777)	266,731	104,162	1,224,776	397,934	0	3.1 x	0	826,842
2029	1,714,304	7,020	0	274,471	148,842	1,298,012	412,583	3,825	3.1 x	0	881,604
2030	1,844,804	7,818	0	287,238	169,223	1,396,161	429,087	8,378	3.3 x	0	958,696
2031	1,980,437	8,706	0	303,253	209,830	1,476,060	446,523	8,855	3.3 x	0	1,020,683
2032	2,128,879	9,648	0	326,728	245,267	1,566,533	466,151	9,402	3.4 x	0	1,090,980
2033	2,274,035	10,522	0	340,035	283,494	1,661,028	484,623	9,961	3.4 x	0	1,166,444
2034	2,431,213	11,646	0	358,669	282,160	1,802,030	505,474	10,605	3.6 x	0	1,285,950
2035	2,595,661	12,585	0	427,563	367,651	1,813,031	527,723	11,323	3.4 x	0	1,273,986
2036	2,776,504	13,301	0	513,723	423,181	1,852,901	552,820	12,151	3.4 x	0	1,287,930
2037	2,951,859	14,694	0	544,532	264,094	2,157,927	577,148	13,025	3.7 x	0	1,567,754
2038	3,142,649	16,141	0	526,029	520,265	2,112,497	604,680	14,038	3.5 x	0	1,493,779
2039	3,343,033	16,897	0	537,132	589,290	2,233,508	634,435	15,182	3.5 x	0	1,583,892
2040	3,560,018	18,406	0	584,261	642,584	2,351,579	668,085	16,510	3.5 x	0	1,666,985
2041	3,764,573	19,889	0	606,262	640,253	2,537,946	701,901	17,952	3.6 x	0	1,818,092
2042	3,990,209	21,535	0	634,410	751,794	2,625,540	740,289	19,630	3.5 x	0	1,865,620
2043	4,228,202	23,096	0	650,559	819,155	2,781,584	782,394	21,547	3.6 x	0	1,977,643
2044	4,487,282	25,131	0	673,456	890,037	2,948,921	830,150	23,782	3.6 x	0	2,094,989
2045	4,730,782	26,986	0	697,067	959,213	3,101,489	880,078	26,265	3.5 x	0	2,195,147
2046	5,000,672	30,527	0	721,802	508,544	3,800,853	936,935	29,163	4.1 x	0	2,834,755
2047	5,282,080	33,335	0	716,436	1,069,044	3,529,935	1,000,257	32,502	3.5 x	0	2,497,176
2048	5,591,061	34,479	0	740,347	1,184,013	3,701,180	1,072,287	36,408	3.5 x	0	2,592,484

Fideicomiso 735. Resumen de flujos de efectivo esperado bajo escenario de P90											
(miles de pesos nominales sin IVA)											
Año	Ingresos de Peaje	Ingresos Financieros	IVA Acreditado	Gastos Totales (incluye fondeos/liberaciones de reservas MM y contraprestación SICT)	Impuestos (ISR)	Efectivo disponible para servicio de deuda de los Certificados Bursátiles Fiduciarios	Servicio de Deuda Certificados Bursátiles Fiduciarios (principal e interés)	Fondeos (liberaciones) a Reserva de Servicio de Deuda	Razón de cobertura de Servicio de Deuda (Min/Prom)	Amortización anticipada obligatoria de los Certificados Bursátiles Fiduciarios	Efectivo Remanente (Déficit)
2049	5,881,815	37,157	0	724,828	1,272,751	3,921,393	1,150,546	40,816	3.4 x	0	2,730,031
2050	6,200,437	40,275	0	748,356	1,371,043	4,121,313	1,239,931	45,975	3.3 x	0	2,835,407
2051	6,534,920	43,547	0	774,594	1,477,235	4,326,638	1,340,878	51,955	3.2 x	0	2,933,804
2052	6,905,068	47,558	0	808,771	1,514,409	4,629,447	1,456,014	58,965	3.2 x	0	3,114,467
2053	7,255,988	51,352	0	837,082	1,709,556	4,760,701	1,585,337	66,964	3.0 x	0	3,108,401
2054	7,645,440	6,828	0	861,831	1,848,696	4,941,742	847,127	(605,180)		0	4,699,795
2055	8,055,798	0	0	892,709	1,972,262	5,190,827	0	0		0	5,190,827
2056	8,511,507	0	0	924,935	2,001,542	5,585,029	0	0		0	5,585,029
2057	8,943,818	0	0	957,751	2,205,694	5,780,373	0	0		0	5,780,373
2058	9,423,913	0	0	992,224	2,341,582	6,090,106	0	0		0	6,090,106
2059	9,929,794	0	0	1,027,832	2,480,498	6,421,464	0	0		0	6,421,464
2060	10,491,583	0	0	1,065,006	2,635,049	6,791,528	0	0		0	6,791,528
2061	11,024,538	0	0	1,096,607	1,897,478	8,030,453	0	0		0	8,030,453
2062	11,616,399	0	0	1,108,072	2,862,088	7,646,239	0	0		0	7,646,239
2063	12,240,054	0	0	1,146,583	3,074,680	8,018,791	0	0		0	8,018,791
2064	12,932,631	0	0	1,188,178	3,264,636	8,479,817	0	0		0	8,479,817
2065	13,589,674	0	0	1,230,495	3,445,675	8,913,504	0	0		0	8,913,504
2066	14,319,336	0	0	1,274,980	3,646,986	9,397,370	0	0		0	9,397,370
2067	15,088,199	0	0	997,205	3,720,286	10,370,708	0	0		0	10,370,708
2068**	15,942,029	0	0	1,018,040	4,077,433	10,846,556	0	0		0	10,846,556

* Se consideran flujos de julio a diciembre de 2024

** Se considera hasta el año 2068 por ser el último año completo de operación

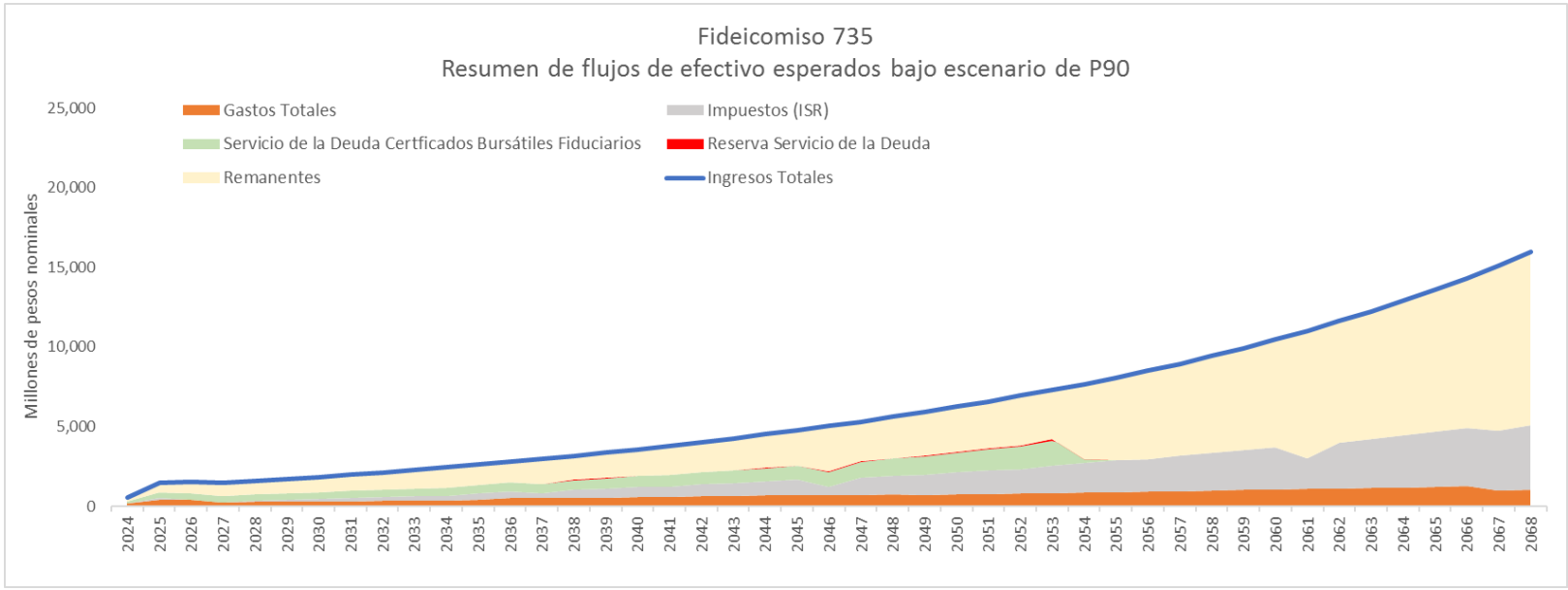
Fideicomiso 735
Resumen de flujos de efectivo esperados bajo escenario de P90
Gastos Totales
Impuestos (ISR)
Servicio de la Deuda Certficados Bursátiles Fiduciarios
Reserva Servicio de la Deuda
Remanentes
Ingresos Totales
Millones de pesos nominales
25,000
20,000
15,000
10,000
5,000
0
2024
2025
2026
2027
2028
2029
2030
2031
2032
2033
2034
2035
2036
2037
2038
2039
2040
2041
2042
2043
2044
2045
2046
2047
2048
2049
2050
2051
2052
2053
2054
2055
2056
2057
2058
2059
2060
2061
2062
2063
2064
2065
2066
2067
2068

3.4. Fideicomitente u originador.

COPEXA es una sociedad anónima de capital variable, constituida de conformidad con las leyes de México mediante escritura pública número 55,765 de fecha 14 de enero de 2008 otorgada ante la fe del Lic. Ignacio Soto Sobreyra y Silva, Notario Público número 13 de la Ciudad de México.

COPEXA fue constituida específicamente para suscribir el Título de Concesión con el Gobierno Federal. En tal virtud, se trata de un vehículo de objeto específico que no realiza actividades diferentes a la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de la Vía Concesionada (directamente o a través de terceros), y las demás actividades que se describen en los Documentos de la Operación.

ROADIS es una compañía global dedicada a la inversión y gestión de carreteras, futuras adquisiciones de activos y construcción de nuevas instalaciones. Su cartera cuenta con un total de más de 1,596 kilómetros repartidos en nueve concesiones: en India administra 416 kilómetros (4 concesiones), en México 163 kilómetros (2 concesiones; una de ellas la de COPEXA), en Brasil 681 kilómetros, en España 64 kilómetros y en Portugal 272 kilómetros (2 concesiones).

Con fecha 14 de febrero de 2008 COPEXA celebró con el Gobierno Federal el Título de Concesión. A esta fecha, COPEXA *(i)* lleva a cabo la explotación de la Vía Concesionada, *(ii)* ha celebrado contratos de construcción y operación en relación con la Vía Concesionada, y *(iii)* no ha sido notificada de, ni a su leal saber y entender existe, un incumplimiento o causa de Terminación Anticipada o revocación del Título de Concesión.

COPEXA como fideicomitente y originador cuenta con experiencia en financiamientos estructurados de proyectos carreteros. En el 2015, la CNBV autorizó la inscripción preventiva y la oferta pública de 2,717,595 (dos millones setecientos diecisiete mil quinientos noventa y cinco) certificados bursátiles fiduciarios en el RNV, mediante oficio número 153/6069/2015. Con fecha 25 de enero de 2016, se llevó a cabo la oferta pública por 271,759,500 (doscientas setenta y un millones setecientas cincuenta y nueve mil quinientas) unidades de inversión, bajo la clave de pizarra "CPEXACB 16U". Dicha emisión contó con una vigencia de, aproximadamente 23 años, y una tasa de interés bruto anual fija del 8.60% (ocho punto sesenta por ciento).

Para mayor información sobre el proceso de originación de los derechos de cobro afectos al patrimonio del fideicomiso, véase la sección "1. Información general – 1.2. Resumen Ejecutivo – b) Descripción de la operación y de los valores".

A la fecha del presente Prospecto no ha habido incumplimientos o retrasos en los pagos de esos otros valores que también están respaldados por los Derechos de Cobro.

3.5. Deudores relevantes.

El Fideicomiso Emisor no tiene deudores relevantes debido a que es un fideicomiso cuyo fin principal consiste en recolectar las Cuotas de Peaje y efectuar la emisión del Programa de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que se describe en el presente Prospecto y cuyo activo principal son los Derechos de Cobro que sirven como fuente de pago de los intereses y amortizaciones del principal de dichos Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.6. Administradores u operadores.

COPEXA realiza las funciones de administración del Patrimonio del Fideicomiso y el Fiduciario es el responsable de la administración de las Cuentas del Fideicomiso en donde, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, podrá llevar a cabo las Inversiones Permitidas al amparo del mismo.

El Fideicomiso Emisor no celebrará contrato de administración u operación alguna, toda vez que los derechos que integran su patrimonio no ameritan la contratación de administradores u operadores.

No existen derechos o valores que administre COPEXA, y que sean similares a los que integran al Patrimonio del Fideicomiso, siendo la totalidad de los derechos de cobro que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso, las cuotas de peaje que se describen en el Prospecto.

Asimismo, no existen cambios relevantes en los últimos tres ejercicios a las políticas o procedimientos aplicables a las actividades de administración u operación que COPEXA realizará para el tipo de bienes, derechos o valores fideicomitidos.

Para mayor información sobre la experiencia de COPEXA como administrador del patrimonio del fideicomiso, véase la sección "1. Información general – Resumen ejecutivo – COPEXA".

3.7. Otros terceros obligados con el Fideicomiso o los tenedores de los valores.

A la fecha no existen otros terceros obligados con el Fideicomiso Emisor o los Tenedores, tales como avales, garantes, contrapartes en operaciones financieras derivadas o de cobertura.

4. INFORMACIÓN FINANCIERA DEL FIDEICOMISO EMISOR

A continuación, se presenta información financiera del Fideicomiso Emisor con base en los estados financieros auditados por los periodos que terminaron el 31 de diciembre de 2021, 2022 y 2023 y por los tres meses terminados al 31 de marzo de 2024, mismos que se adjuntan como anexo del presente Prospecto, anexo al cual se remite a los inversionistas para su consulta.

Balance y resultados del Fideicomiso Emisor

	31 de marzo	**Al 31 de diciembre**		
	2024	**2023**	**2022**	**2021**
Activos				
Efectivo y equivalentes de efectivo	541,861,170	437,538,464	467,515,604	408,470,856
Cuentas por cobrar	656,831	269,806	133,102	-
Total de activos	542,518,001	437,808,270	467,648,706	408,470,856
Pasivos y Patrimonio				
Pasivo circulante:				
Cuentas por pagar al Fideicomitente	505,643,815	412,165,156	300,273,333	275,302,298
Total de pasivo circulante	505,643,815	412,165,156	300,273,333	275,302,298
Patrimonio:				
Resultados acumulados	36,874,186	25,643,114	167,375,373	133,168,558
Total de pasivo y patrimonio	542,518,001	437,808,270	467,648,706	408,470,856

La cuenta más relevante del balance general del Fideicomiso Emisor corresponde al efectivo y equivalentes de efectivo según es reportado en los estados de posición financiera del Fideicomiso Emisor. La integración detallada de las cuentas que integran el efectivo y equivalentes de efectivo y los movimientos de las mismas, se describe en las notas a los estados financieros que se adjuntan al presente Prospecto y se resume más adelante en esta misma sección bajo el encabezado "Movimientos de las cuentas para manejo de efectivo".

	31 de marzo	**31 de diciembre**		
	2024	**2023**	**2022**	**2021**
Ingresos por intereses	14,283,412	$61,183,934	$36,745,784	$14,998,742
Gastos de administración	(1,315,228)	(565,524)	(518,685)	(483,060)
Comisiones y otros	(1,737,112)	(2,350,669)	(2,020,284)	(5,013,996)
Utilidad neta del año	$11,231,072	$58,267,741	$34,206,815	$9,501,686

Flujo de Efectivo del fideicomiso Emisor

	31 de marzo 2024	**Al 31 de diciembre 2023**	**2022**	**2021**
Actividades de operación:				
Cobros procedentes de los ingresos por peaje	450,626,441	$1,291,063,632	$1,080,750,157	$923,427,425
Otros flujos de operación		118,652,032	39,228,566	10,641,050
Reembolso a Fideicomitente	(48,118,535)	(232,030,444)	(218,426,130)	(345,327,792)
Gastos de mantenimiento y administración	(68,638,511)	(191,430,213)	(170,572,599)	(180,259,519)
Pago de impuesto sobre la renta retenido	(19,784)	(58,996)	(59,601)	(55,889)
Flujos de efectivo netos procedentes de operaciones	333,849,611	986,196,011	730,920,393	408,425,275
Actividades de inversión:				
Intereses (netos) de inversión	(242,819,103)	(876,392,101)	(707,502,650)	(371,798,188)
Rendimiento neto	13,292,198	60,218,950	36,229,877	11,535,847
Flujos netos de efectivo utilizados en actividades de inversión	(229,526,905)	(816,173,151)	(671,272,773)	(360,262,341)
Actividades de financiamiento:				
Otros	-	-	(602,872)	-
Distribuciones patrimoniales	-	(200,000,000)	-	-
Flujos de efectivo utilizados en actividades de financiamiento	-	(200,000,000)	(602,872)	-
Aumento (disminución) neto de efectivo y equivalentes de efectivo	104,322,706	(29,977,140)	59,044,748	48,162,934
Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo	437,538,464	467,515,604	408,470,856	360,307,922
Efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo	$541,861,170	$437,538,464	$467,515,604	$408,470,856

Los resultados del Fideicomiso Emisor se determinan principalmente por los ingresos ganados por intereses menos los impuestos retenidos asociados a dichos ingresos por intereses, así como los honorarios fiduciarios y comisiones, según se detalla en el estado de resultados anterior. Durante 2023, 2022 y 2021 los ingresos fueron aproximadamente de $61 millones, $37 millones y $15 millones, respectivamente.

Origen y aplicación de recursos

	31 de marzo 2024	**Al 31 de diciembre 2023**	**2022**	**2021**
Actividades de operación:				

	31 de marzo 2024	Al 31 de diciembre 2023	2022	2021
Cobros procedentes de los ingresos por peaje	450,626,441	$1,291,063,632	$1,080,750,157	$923,427,425
Otros flujos de operación		118,652,032	39,228,566	10,641,050
Reembolso a Fideicomitente	(48,118,535)	(232,030,444)	(218,426,130)	(345,327,792)
Gastos de mantenimiento y administración	(68,638,511)	(191,430,213)	(170,572,599)	(180,259,519)
Pago de impuesto sobre la renta retenido	(19,784)	(58,996)	(59,601)	(55,889)
Flujos de efectivo netos procedentes de operaciones	333,849,611	986,196,011	730,920,393	408,425,275
Actividades de inversión:				
Intereses (netos) de inversión	(242,819,103)	(876,392,101)	(707,502,650)	(371,798,188)
Rendimiento neto	13,292,198	60,218,950	36,229,877	11,535,847
Flujos netos de efectivo utilizados en actividades de inversión	(229,526,905)	(816,173,151)	(671,272,773)	(360,262,341)
Actividades de financiamiento:				
Otros	-	-	(602,872)	-
Distribuciones patrimoniales	-	(200,000,000)	-	-
Flujos de efectivo utilizados en actividades de financiamiento	-	(200,000,000)	(602,872)	-
Aumento (disminución) neto de efectivo y equivalentes de efectivo	104,322,706	(29,977,140)	59,044,748	48,162,934
Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo	437,538,464	467,515,604	408,470,856	360,307,922
Efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo	$541,861,170	$437,538,464	$467,515,604	$408,470,856

Según se aprecia en el estado de flujos de efectivo del Fideicomiso Emisor, durante el periodo comprendido durante los años calendario 2021, 2022 y 2023, se registraron los siguientes ingresos o variaciones positivas de efectivo:

- Ingresos derivados del cobro de peaje por un monto aproximado de $923 millones en 2021, $1,081 millones durante 2022 y $1,291 millones durante 2023, es decir un incremento de 19.43% respecto de 2022.
- Otros flujos de operación por un monto aproximado de $11 millones de pesos en 2021, $39 millones durante 2022 y $119 millones durante 2023.
- Rendimiento neto por un monto aproximado de $12 millones en 2021, $36 millones en 2022 y $60 millones en 2023.

Por otro lado, durante los años calendario 2021, 2022 y 2023, se registraron los siguientes egresos o salidas de efectivo del Fideicomiso Emisor:

- Pago de intereses: Los intereses pagados ascendieron a aproximadamente $372 millones durante 2021, $708 millones durante 2022 y $876 millones durante 2023.
- Reembolsos al Fideicomitente: incorporan montos reembolsados a COPEXA en relación con desembolsos por siniestros cubiertos por los seguros de la Vía Concesionada, entre otros. En este rubro, los egresos ascendieron a aproximadamente $345 millones durante 2021, $218 millones durante 2022 y $232 millones durante 2023.
- Gastos de mantenimiento y administración: incorporan los gastos de operación, mantenimiento y conservación de la Vía Concesionada pagados principalmente a Operadora Autopista Perote – Xalapa, S.A. de C.V., así como gastos relacionados con la operación y mantenimiento pagados a contrapartes tales como aseguradoras. Asimismo, en este rubro se incorporan los honorarios y gastos fiduciarios descritos en la tabla anterior. Adicionalmente, en este rubro se han incorporado gastos asociados a la construcción pagados a terceros por conceptos distintos a aquellos pagados al constructor por estimaciones de obra, tales como ingeniero independiente, Tecsidel, Consejo Civil Mexicano, entre otros. En este rubro se registró un monto aproximado de $180 millones durante 2021, $171 millones durante 2022 y $191 millones durante 2023.
- Pago de impuesto sobre la renta retenido por un monto aproximado de $56 mil en 2021, $60 mil en 2022 y 59 mil en 2023
- Distribuciones patrimoniales: Dichas distribuciones ascendieron a un monto de $200 millones durante 2023. No se registraron egresos bajo este concepto en 2021 y 2022.
- Otros egresos que ascendieron a un monto de $603 mil durante 2022. No se registraron egresos bajo este concepto en 2021 y 2023.

Los aumentos y disminuciones en el efectivo y equivalentes del Fideicomiso Emisor se resumen a continuación:

	31 de marzo		**31 de diciembre**	
	2024	**2023**	**2022**	**2021**
Efectivo y equivalentes del Fideicomiso al inicio del periodo	$437,538,464	$467,515,604	$408,470,856	$360,307,922
Aumentos de efectivo y equivalentes del Fideicomiso	463,918,639	1,469,934,614	1,156,208,600	945,604,322
Disminuciones de efectivo y equivalentes del Fideicomiso	(359,595,933)	(1,499,911,754)	(1,097,163,852)	(897,441,388)
Efectivo y equivalentes del Fideicomiso al final del periodo	**$541,861,170**	**$437,538,464**	**$467,515,604**	**$408,470,856**

Movimientos de las cuentas para el manejo de efectivo

El efectivo y equivalentes de efectivo del Fideicomiso Emisor es manejado en las cuentas que se detalla en las notas a los estados financieros que se adjuntan al presente Prospecto, tal y como se resume a continuación:

Integración del efectivo y equivalentes de efectivo del Fideicomiso Emisor

(Miles de Pesos)

	31 de marzo		**31 de diciembre**	
	2024	**2023**	**2022**	**2021**
Efectivo	$18,923	$15,417	$30,922	$15,337

Fondo de Inversión	541,842,247	437,523,047	467,484,682	408,455,519
Total	$541,861,170	$437,538,464	$467,515,604	$408,470,856

Índices y razones financieras

Derivado de los fines por los que fue creado el Fideicomiso Emisor, las razones financieras no le son aplicables debido a que el indicador obtenido no es representativo para poder interpretar la situación financiera.

5. ADMINISTRACIÓN

5.1. Auditores Externos.

Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C. (Deloitte) en su calidad de auditor independiente de los estados financieros del Fideicomiso Emisor ha emitido el dictamen sobre los últimos tres ejercicios sin salvedades, opinión negativa y tampoco se ha abstenido de emitir una opinión.

Se hace constar que no existe otra opinión de algún experto independiente que haya sido emitida para cumplir con los requisitos y características de la operación.

5.2. Operaciones con Personas Relacionadas y Conflictos de Interés.

A la fecha del presente Prospecto, no existen transacciones o créditos relevantes entre el Fiduciario Emisor y el Fideicomitente o cualquier tercero que sea relevante para los Tenedores.

6. PERSONAS RESPONSABLES

Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad, que nuestra representada en su carácter de fiduciario, preparó la información relativa al Fideicomiso Emisor contenida en el presente Prospecto, la cual, a su leal saber y entender, refleja razonablemente los términos y condiciones pactados. Asimismo, manifestamos que, dentro del alcance de las actividades para las que fue contratada nuestra representada, ésta no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Fiduciario Emisor

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario del contrato de fideicomiso irrevocable de inversión, administración, fuente de pago y emisión número F/735

Pedro Izquierdo Rueda
Delegado fiduciario

Alfonso Gopar Rojas
Delegado fiduciario

Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad que, en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa a los bienes, derechos o valores fideicomitidos en su caso, así como la información financiera del fideicomitente o de quien aporte los bienes, derechos o valores al fideicomiso contenida en el presente Prospecto, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Fideicomitente

Concesionaria Autopista Perote-Xalapa, S.A. de C.V.

Por: Pedro Luis Colomar Hernández
Cargo: Director General

Por: Juan Ramón Fuentes Zapata
Cargo: Director de Finanzas

Por: Mariana Cecilia Martínez Bortoni
Cargo: Director Jurídico

Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad, que nuestra representada en su carácter de Intermediario Colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio del Fideicomiso Emisor y de COPEXA, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que, a mi leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, mi representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, nuestra representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado al Fiduciario Emisor y a COPEXA el sentido y alcance de las responsabilidades que deberán asumir frente al gran público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, por tener valores inscritos en el RNV y en Bolsa.

Intermediario Colocador

Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte

Alejandro Osorio Pérez
Apoderado

Erick Guadalupe Arroyo López
Apoderado

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que mi representada en su carácter de Intermediario Colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio del Fideicomiso Emisor, y de COPEXA, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que, a mi leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, mi representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, mi representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado al Fiduciario Emisor y a COPEXA el sentido y alcance de las responsabilidades que deberán asumir frente al gran público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, por tener valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en Bolsa.

Intermediario Colocador

Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México

Por: Pedro Struck Garza
Apoderado

Por: Francisco Javier Ortega Garza Galindo
Apoderado

Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad, que nuestra representada en su carácter de Intermediario Colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio del Fideicomiso Emisor y de COPEXA, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que, a mi leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, mi representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, nuestra representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado al Fiduciario Emisor y a COPEXA el sentido y alcance de las responsabilidades que deberán asumir frente al gran público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, por tener valores inscritos en el RNV y en Bolsa.

Intermediario Colocador

Inversora Bursátil, S.A. de C.V., Casa de Bolsa,
Grupo Financiero Inbursa

Ing. Luis Roberto Frías Humphrey
Apoderado

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que mi representada en su carácter de representante común, revisó la información relacionada con los Certificados Bursátiles Fiduciarios y los contratos aplicables contenida en el presente Prospecto, la cual, a su leal saber y entender, refleja razonablemente su situación.

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero

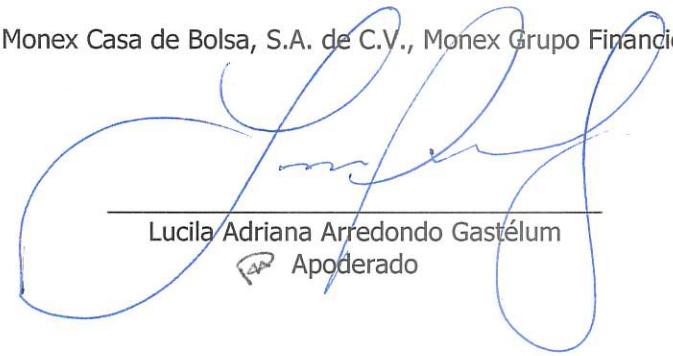

Lucila Adriana Arredondo Gastélum
Apoderado

Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad, que los estados financieros auditados del Fideicomiso Irrevocable de Inversión, Administración y Fuente de Pago 735) Banco Invex, S. A., Institución de Banca Múltiple, Nivel Grupo Financiero, Fiduciario) que contiene el presente Prospecto por los ejercicios 2023, 2022 y 2021 fueron dictaminados con fecha 2 de abril de 2024 (2 de julio de 2024, respecto a la cuestión clave de auditoría) y los estados financieros intermedios condensados al 31 de marzo de 2024 (no auditados) y por el periodo de tres meses terminados el 31 de marzo de 2024 y 2023 (no auditados) emitidos el 20 de junio de 2024, de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría.

Asimismo, manifestamos que hemos leído el presente Prospecto y basados en nuestra lectura y dentro del alcance del trabajo de auditoría realizado, no tenemos conocimiento de errores relevantes o inconsistencias en la información financiera que se incluye y cuya fuente proviene de los estados financieros dictaminados o revisados señalados en el párrafo anterior, ni de información financiera relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto, o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

No obstante, los suscritos no fuimos contratados, y no realizamos procedimientos adicionales con el objeto de expresar nuestra opinión respecto de la otra información, contenida en el presente Prospecto, que no provenga de los estados financieros anuales o con revisión limitada por nosotros dictaminados o revisados.

C.P.C. Erik Padilla Curiel
Representante Legal
Socio de Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S. C.
Miembro de Deloitte Touche Tohmatsu Limited

C.P.C. Arturo Ceballos López
Auditor Externo
Socio de Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S. C.
Miembro de Deloitte Touche Tohmatsu Limited

* * * * * *

ASESOR LEGAL INDEPENDIENTE

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a su leal saber y entender, la emisión y colocación de los valores cumple con las leyes y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, manifiesta que no tiene conocimiento de información jurídica relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Galicia Abogados, S.C.

Maurice Berkman Baksht
Socio

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de estructurador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio del Fideicomitente o el Patrimonio del Fideicomiso, así como ha participado en la definición de los términos, condiciones o estructura de los valores. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Latam Capital Asesoría e Infraestructura, S.C.

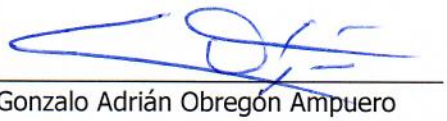

Gonzalo Adrián Obregón Ampuero
Representante Legal
Asesor Financiero y Agente Estructurador

7. ANEXOS

Anexo A Estados Financieros auditados del Fideicomiso Emisor al 31 de diciembre de 2023, 2022 y 2021, así como los estados financieros con revisión limitada al 31 de marzo de 2024.

Fideicomiso Irrevocable de Inversión, Administración y Fuente de Pago Número 735
(Banco Invex, S. A., Institución de Banca Múltiple, Nivel Grupo Financiero, Fiduciario)

Estados financieros por los años que terminaron el 31 de diciembre de 2023, 2022 y 2021 e Informe de los auditores independientes del 2 de abril de 2024 (2 de julio de 2024, respecto a la cuestión clave de auditoría descrita en este informe de auditoría)

Fideicomiso Irrevocable de Inversión, Administración y Fuente de Pago Número 735
(Banco Invex, S. A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario)

Informe de los auditores independientes y estados financieros 2023, 2022 y 2021

Contenido **Página**

Informe de los auditores independientes	1
Estados de situación financiera	4
Estados de resultados	5
Estados de cambios en el patrimonio	6
Estados de flujos de efectivo	7
Notas a los estados financieros	8

Galaz, Yamazaki,
Ruiz Urquiza, S.C.
Paseo de la Reforma 505, piso 28
Colonia Cuauhtémoc
06500 Ciudad de México
México

Tel: +52 (55) 5080 6000
www.deloitte.com/mx

Informe de los auditores independientes al Comité Técnico del Fideicomiso Irrevocable de Inversión, Administración y Fuente de Pago Número 735 (Banco Invex, S. A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario)

Opinión

Hemos auditado los estados financieros del Fideicomiso Irrevocable de Inversión, Administración y Fuente de Pago Número 735 (Banco Invex, S. A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario) (el Fideicomiso 735), que comprenden los estados de situación financiera al 31 de diciembre de 2023, 2022 y 2021y los estados de resultados, los estados de cambios en el patrimonio y los estados de flujos de efectivo correspondientes por los años que terminaron en esas fechas, así como las notas explicativas de los estados financieros que incluyen información sobre las políticas contables materiales.

En nuestra opinión, los estados financieros adjuntos presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera del Fideicomiso Irrevocable de Inversión, Administración y Fuente de Pago Número 735 (Banco Invex, S. A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario) al 31 de diciembre de 2023, 2022 y 2021 así como su desempeño financiero y flujos de efectivo correspondientes a los años que terminaron en esas fechas, de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad.

Fundamentos de la opinión

Llevamos a cabo nuestras auditorías de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría (NIA). Nuestras responsabilidades bajo esas normas se explican más ampliamente en la sección de *Responsabilidades del auditor en relación con la auditoría de los estados financieros* de nuestro informe. Somos independientes del Fideicomiso 735 de conformidad con el *Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad del Consejo de Normas Internacionales de Ética para Contadores* (Código de Ética del IESBA) y con el emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos. (Código de Ética del IMCP), y hemos cumplido las demás responsabilidades de ética de conformidad con el Código de Ética del IESBA y con el Código de Ética del IMCP. Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para nuestra opinión.

Cuestión clave de la auditoría

Las cuestiones clave de la auditoría son aquellas cuestiones que, según nuestro juicio profesional, han sido de la mayor importancia en nuestra auditoría de los estados financieros del periodo actual. Estas cuestiones han sido tratadas en el contexto de nuestra auditoría de los estados financieros en su conjunto y en la formación de nuestra opinión sobre éstos, y no expresamos una opinión por separado sobre esas cuestiones. Hemos determinado que la cuestión que se describe a continuación es la cuestión clave de la auditoría que se debe comunicar en nuestro informe.

Deloitte se refiere a Deloitte Touche Tohmatsu Limited, sociedad privada de responsabilidad limitada en el Reino Unido, y a su red de firmas miembro, cada una de ellas como una entidad legal única e independiente. Conozca en www.deloitte.com/mx/conozcanos la descripción detallada de la estructura legal de Deloitte Touche Tohmatsu Limited y sus firmas miembro.

i Integridad de los recursos depositados al Fideicomiso

El Fideicomiso 735 es un vehículo financiero que se ha utilizado para administrar la totalidad de los recursos derivados de la explotación de la concesión, el capital de riesgo, los créditos y los demás recursos relacionados con la Vía Concesionada, hasta su liquidación y extinción, con base en lo previsto en dicho instrumento y en las instrucciones de su Comité Técnico. Asimismo, existen cláusulas específicas del Fideicomiso que le permite custodiar y utilizar los recursos procedentes de los ingresos por cobro de peaje que son aportados a sus cuentas bancarias con fines específicos. Existe el riesgo de que los recursos no sean íntegramente depositados en el Fideicomiso.

La administración del Fideicomiso se reúne de manera periódica para revisar el cumplimiento de las cláusulas del mismo y convoca a los miembros del Comité Técnico y asesores, para validar la información de la carretera, el origen y aplicación de los recursos.

Nuestros procedimientos de auditoría incluyeron, revisiones selectivas de las transferencias bancarias recibidas, por concepto de los ingresos por cobro de peaje y conciliaciones mensuales de los recursos recibidos de la Concesionaria.

Los resultados de nuestros procedimientos de auditoría fueron razonables.

Responsabilidades de la administración y de los responsables del gobierno del Fideicomiso 735 en relación con los estados financieros

La administración es responsable de la preparación y presentación razonable de los estados financieros adjuntos de conformidad con las NIIF, y del control interno que la administración considere necesario para permitir la preparación de los estados financieros libres de error material, debido a fraude o error.

En la preparación de los estados financieros, la administración es responsable de la evaluación de la capacidad del Fideicomiso 735 de continuar como empresa en funcionamiento, revelando, según corresponda, las cuestiones relacionadas con el Fideicomiso en funcionamiento utilizando el principio contable de empresa en funcionamiento, excepto si la administración tiene intención de extinguir al Fideicomiso 735 o detener sus operaciones, o bien no exista otra alternativa realista.

Los responsables del gobierno del Fideicomiso 735 son responsables de la supervisión del proceso de información financiera del Fideicomiso 735.

Responsabilidades del auditor en relación con la auditoría de los estados financieros

Nuestros objetivos son obtener una seguridad razonable de que los estados financieros en su conjunto están libres de errores materiales, debido a fraude o error, y emitir un informe de auditoría que contiene nuestra opinión. Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad, pero no garantiza que una auditoría realizada de conformidad con las NIA siempre detecte un error material cuando existe. Los errores pueden deberse a fraude o error y se consideran materiales si, individualmente o de forma agregada, puede preverse razonablemente que influyen en las decisiones económicas que los usuarios toman basándose en los estados financieros.

Como parte de una auditoría ejecutada de conformidad con las NIA, ejercemos nuestro juicio profesional y mantenemos una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría. Nosotros también:

- Identificamos y evaluamos los riesgos de incorrección material de los estados financieros, debida a fraude o error, diseñamos y aplicamos procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos, y obtuvimos evidencia de auditoría que es suficiente y apropiada para proporcionar las bases para nuestra opinión. El riesgo de no detectar una incorrección material debida a fraude es más elevado que en el caso de una incorrección material debida a un error, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones deliberadas, manifestaciones intencionalmente erróneas, o la elusión del control interno.

- Obtenemos conocimiento del control interno relevante para la auditoría con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias y no con el fin de expresar una opinión sobre la efectividad del control interno del Fideicomiso 735.

- Evaluamos la adecuación de las políticas contables aplicadas y la razonabilidad de las estimaciones contables y la correspondiente información revelada por la administración.

- Concluimos sobre lo adecuado de la utilización por la administración, de la norma contable de empresa en funcionamiento y, basándose en la evidencia de auditoría obtenida, concluimos sobre si existe o no una incertidumbre material relacionada con hechos o condiciones que pueden generar dudas significativas sobre la capacidad del Fideicomiso 735 para continuar como empresa en funcionamiento. Si concluimos que existe una incertidumbre material, se requiere que llamemos la atención en nuestro informe de auditoría sobre la correspondiente información revelada en los estados financieros o, si dichas revelaciones no son adecuadas, que expresemos una opinión modificada. Nuestras conclusiones se basan en la evidencia de auditoría obtenida hasta la fecha de nuestro informe de auditoría. Sin embargo, hechos o condiciones futuros pueden ser causa de que el Fideicomiso 735 deje de ser una empresa en funcionamiento.

- Evaluamos la presentación global, la estructura y el contenido de los estados financieros, incluida la información revelada, y si los estados financieros representan las transacciones y eventos relevantes de un modo que logran la presentación razonable.

Comunicamos a los responsables del gobierno del Fideicomiso 735 en relación con, entre otras cuestiones, el alcance y el momento de la realización de la auditoría planificados y los hallazgos significativos de la auditoría, así como cualquier deficiencia significativa en el control interno que identificamos en el transcurso de la auditoría.

Entre las cuestiones que han sido objeto de comunicaciones con los responsables del gobierno del Fideicomiso 735, determinamos que han sido de la mayor significatividad en la auditoría de los estados financieros del período actual y que son en consecuencia, las cuestiones clave de la auditoría. Describimos esas cuestiones en este informe de auditoría, salvo que las disposiciones legales o reglamentarias prohíban revelar públicamente la cuestión o, en circunstancias extremadamente poco frecuentes determinemos que una cuestión no se debería comunicar en nuestro informe porque cabe razonablemente esperar que las consecuencias adversas de hacerlo superarían los beneficios de interés público de la misma.

Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S. C.
Afiliada a una firma miembro de Deloitte Touche Tohmatsu Limited

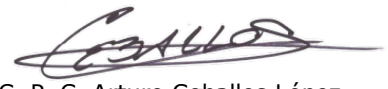

C. P. C. Arturo Ceballos López
2 de abril de 2024 (2 de julio de 2024, respecto a la cuestión clave de auditoría descrita en este informe de auditoría)
Ciudad de México, México

Fideicomiso Irrevocable de Inversión, Administración y Fuente de Pago Número 735
(Banco Invex, S. A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario)

Estados de situación financiera

Al 31 de diciembre de 2023, 2022 y 2021
(En pesos mexicanos)

Activos	**Notas**	**2023**	**2022**	**2021**
Activo circulante:				
Efectivo y equivalentes de efectivo	5	$ 437,538,464	$ 467,515,604	$ 408,470,856
Cuentas por cobrar		269,806	133,102	-
Total de activo circulante		437,808,270	467,648,706	408,470,856
Total de activos		$ 437,808,270	$ 467,648,706	$ 408,470,856
Pasivos y patrimonio				
Pasivo circulante:				
Cuentas por pagar al Fideicomitente		$ 412,165,156	$ 300,273,333	$ 275,302,298
Total de pasivo circulante		412,165,156	300,273,333	275,302,298
Patrimonio:				
Resultados acumulados	7	25,643,114	167,375,373	133,168,558
Total de pasivo y patrimonio		$ 437,808,270	$ 467,648,706	$ 408,470,856

Las notas adjuntas son parte de los estados financieros.

Fideicomiso Irrevocable de Inversión, Administración y Fuente de Pago Número 735
(Banco Invex, S. A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario)

Estados de resultados

Por los años que terminaron el 31 de diciembre de 2023, 2022, y 2021
(En pesos mexicanos)

	Notas	2023	2022	2021
Ingresos por intereses	6	$ 61,183,934	$ 36,745,784	$ 14,998,742
Gastos de administración		(565,524)	(518,685)	(483,060)
Comisiones y otros	6	(2,350,669)	(2,020,284)	(5,013,996)
Utilidad neta del año		$ 58,267,741	$ 34,206,815	$ 9,501,686

Las notas adjuntas son parte de los estados financieros.

Fideicomiso Irrevocable de Inversión, Administración y Fuente de Pago Número 735
(Banco Invex, S. A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario)

Estados de cambios en el patrimonio
Por los años que terminaron el 31 de diciembre de 2023, 2022 y 2021
(En pesos mexicanos)

	Total del patrimonio
Saldos al 1 de enero de 2021	$ 123,666,872
Utilidad neta del año	9,501,686
Saldos al 31 de diciembre de 2021	133,168,558
Utilidad neta del año	34,206,815
Saldos al 31 de diciembre de 2022	167,375,373
Reembolso a Fideicomitentes	(200,000,000)
Utilidad neta del año	58,267,741
Saldos al 31 de diciembre de 2023	$ 25,643,114

Las notas adjuntas son parte de los estados financieros.

Fideicomiso Irrevocable de Inversión, Administración y Fuente de Pago Número 735
(Banco Invex, S. A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario)

Estados de flujos de efectivo
Por los años que terminaron el 31 de diciembre de 2023, 2022 y 2021
(En pesos mexicanos)

	2023	2022	2021
Actividades de operación:			
Cobros procedentes de los ingresos por peaje	$ 1,291,063,632	$ 1,080,750,157	$ 923,427,425
Otros flujos de operación	118,652,032	39,228,566	10,641,050
Rembolso a Fideicomitente	(232,030,444)	(218,426,130)	(345,327,792)
Gastos de mantenimiento y administración	(191,430,213)	(170,572,599)	(180,259,519)
Pago de impuesto sobre la renta retenido	(58,996)	(59,601)	(55,889)
Flujos de efectivo netos procedentes de operaciones	986,196,011	730,920,393	408,425,275
Flujo de efectivo de actividades de inversión			
Intereses (netos) de inversión	(876,392,101)	(707,502,650)	(371,798,188)
Rendimiento neto	60,218,950	36,229,877	11,535,847
Flujos netos de efectivo utilizado en actividades de inversión	(816,173,151)	(671,272,773)	(360,262,341)
Actividades de financiamiento:			
Otros	-	(602,872)	-
Distribuciones patrimoniales	(200,000,000)	-	-
Flujos de efectivo utilizados en actividades de financiamiento	(200,000,000)	(602,872)	-
(Disminución) Aumento neto de efectivo y equivalentes de efectivo	(29,977,140)	59,044,748	48,162,934
Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo	467,515,604	408,470,856	360,307,922
Efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo	$ 437,538,464	$ 467,515,604	$ 408,470,856

Las notas adjuntas son parte de los estados financieros.

Fideicomiso Irrevocable de Inversión, Administración y Fuente de Pago Número 735
(Banco Invex, S. A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario)

Notas a los estados financieros

Por los años que terminaron el 31 de diciembre de 2023, 2022 y 2021
(En pesos mexicanos)

1. Actividades

Concesionaria Autopista Perote-Xalapa, S. A. de C. V. (Concesionaria o COPEXA, y a su vez Fideicomitente) es una empresa mexicana cuyos accionistas son Roadis Concesiones México S. A. de C. V., 50%, del capital social y Roadis Actopan de Infraestructura S. A. de C. V. 50%, del capital social, las últimas tenedoras de la COPEXA. COPEXA fue constituida el 14 de enero de 2008 teniendo como objeto el de construir, operar, explotar, conservar y mantener la autopista de cuota de altas especificaciones denominada "Perote - Banderilla", tipo A2 (autopista de 2 carriles) de 30.0 kilómetros de longitud, con origen en el kilómetro 111+581 y terminado en el kilómetro 141+581 y "Libramiento de Xalapa", tipo A2 de 29.0 kilómetros de longitud, con origen en el kilómetro 50+000 y terminó en el Kilómetro 79+000 (la Vía Concesionada), así como celebrar todos aquellos actos y contratos relacionados con las actividades previamente descritas.

De manera general, la estructura financiera del Título de Concesión consiste en que COPEXA deberá cubrir los costos de construcción de las obras, incluyendo el costo de su financiamiento y posteriormente, una vez que dichas obras sean terminadas, llevar a cabo la operación, explotación, conservación y mantenimiento de la Vía Concesionada. COPEXA se obliga a llevar a cabo la explotación del Título de Concesión conforme a las Bases de Regulación Tarifaria.

Con fecha 31 de enero de 2008, COPEXA, en su carácter de fideicomitente y fideicomisario en segundo y tercer lugar; Banco Invex, S.A. , Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de fiduciario; los Acreedores según se definan en la Concesión, incluyendo sin limitar los bancos que sean parte de los créditos que se describen en el siguiente párrafo, en su carácter de fideicomisario en primer lugar, y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en su carácter de fideicomisario en cuarto lugar (la "SCT" o el "Fideicomisario en Cuarto Lugar") celebraron el contrato de Fideicomiso Irrevocable de Inversión, Administración y Fuente de Pago Número 735 (el "Fideicomiso Principal"). De acuerdo con los términos de este contrato de Fideicomiso, los derechos de cobro sobre la Vía Concesionada fueron aportados al patrimonio del Fideicomiso.

El 8 de febrero de 2008 se celebró el Crédito Preferente entre COPEXA, como acreditada y Banco Santander, Banco Mercantil del Norte, Caixabank y Banco Inbursa, como acreditantes. El crédito se celebró por un monto de $ $4,750 millones en su línea A y $462.5 millones en su línea B, con la finalidad de que la Concesionaria llevara a cabo la construcción de la Autopista Perote-Banderilla y el Libramiento. No obstante, el 14 de diciembre de 2015 se llevó a cabo el convenio de reconocimiento de adeudo y cuarto convenio modificatorio y de reexpresión del Crédito Preferente con la finalidad de reestructurar las condiciones del Crédito Preferente y realizar, con los recursos procedentes de la Emisión CPEXACB 16U, el pago anticipado total de la línea B y un pago anticipado parcial a la línea A. Con ello, el saldo insoluto se redujo a $4,490 millones. A partir de la modificación del crédito, el plazo del crédito fue modificado a 20 años por lo que se prorrogó el vencimiento a diciembre de 2035.

Con fecha 14 febrero de 2008, el Gobierno Federal, por conducto de la SCT otorgó a COPEXA un Título de Concesión cuyo objeto es el de construir, operar, explotar, conservar, y mantener por 30 años la vía concesionada de altas especificaciones, de jurisdicción federal, Perote-Banderilla y el Libramiento de Xalapa, en el Estado de Veracruz, en la República Mexicana, incluyendo el derecho de vía, sus servicios auxiliares y el conjunto de actividades que la Concesionaria está obligada a llevar a cabo en términos que se establecen en el Título de Concesión.

Con fecha 14 de junio de 2011, a través de la primera modificación al Título de Concesión, COPEXA obtuvo un plazo adicional de 15 años al plazo de la concesión con lo cual COPEXA tiene derecho a explotar la vía por un total de 45 años; en adición COPEXA obtuvo la autorización para incrementar en cuando menos el 10% a la tarifa promedio máxima.

El 14 de junio de 2011, la SCT aprobó una modificación al Título de Concesión, por medio del cual se otorga autorización para que la autopista concesionada sea construida bajo especificaciones Tipo A4 (autopista de 4 carriles) en donde el Fondo Nacional de Infraestructura funge como acreedor del proyecto.

Con fecha 13 de julio de 2011, COPEXA celebró como acreditada un contrato de apertura de crédito simple subordinado convertible (Crédito Subordinado Convertible) con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de Institución Financiera en el fideicomiso número 1936 denominado Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN) por la cantidad de $2,857 millones de pesos, distribuido en dos tramos. Los recursos fueron destinados al pago de las comisiones y a financiar los costos y gastos adicionales a generarse por la ampliación de la Vía Concesionada de 2 a 4 carriles y para cubrir costos y gastos originados por el retraso en la liberación del derecho de vía validados por la SCT y hasta su total conclusión. El vencimiento para el pago del crédito será en la fecha de terminación del plazo de la vigencia de la concesión, esto es en el año 2054.

Con fecha 14 de diciembre de 2015, COPEXA, en su carácter de fideicomitente y fideicomisario en tercer lugar (el Fideicomitente); CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario (el Fiduciario) y Value, S.A. de C.V. Casa de Bolsa, Value Grupo Financiero, en su carácter de Representante Común, actuando en nombre y para beneficio de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios como fideicomisario en primer lugar (el Fideicomisario) celebraron el contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago Número CIB / 2390 (Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Fiduciario), (el "Fideicomiso Emisor"), con el objeto de emitir los Certificados Bursátiles Fiduciarios ("CBF") con cargo al patrimonio del Fideicomiso Emisor y administrar todos los recursos económicos relacionados con la aportación inicial, los recursos de los CBF, las Distribuciones Carreteras Bursatilizadas y cualesquiera otras cantidades, bienes y/o derechos que en su caso sean aportadas al patrimonio del Fideicomiso Emisor. El Fideicomiso Emisor también será responsable de llevar a cabo el pago de los gastos administrativos, el pago de intereses, el pago de principal y accesorios bajo los CBF que al efecto emita, así como en su caso, contratar los créditos adicionales, previa instrucción por escrito de COPEXA y del Representante Común, y llevar a cabo el pago del principal y accesorios bajo los créditos adicionales.

El Fideicomiso Emisor recibirá trimestralmente flujos del Fideicomiso Principal (las "Distribuciones Carreteras Bursatilizadas"). Las Distribuciones Carreteras Bursatilizadas servirán como fuente de pago de los CBF y se generarán a partir de los ingresos del cobro de peaje de la Vía Concesionada que fueron aportados al Fideicomiso Principal en forma irrevocable, una vez que se hagan los pagos y reservas previstos en el Fideicomiso Principal.

Finalmente, el servicio de la deuda del Crédito Subordinado se encuentra contractualmente subordinado al pago de los CBF en términos del Fideicomiso Principal, excepto en el caso de existan ingresos diferenciales netos, los cuales se describen en el párrafo siguiente.

El Crédito Subordinado Convertible únicamente es pagado con "ingresos diferenciales netos" en caso de existir estos últimos. Los "ingresos diferenciales" son aquellos ingresos por arriba del umbral U1 (escenario de concurso) en términos del Crédito Subordinado Convertible. Dichos ingresos se derivan: (i) de cualquier subsidio otorgado por el Gobierno Federal o en su caso del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que sea aplicable a las tarifas especiales aplicables a la Vía Concesionada, así como (ii) de la operación y explotación de la Vía Concesionada que se originen por un tráfico mayor al pronosticado en un escenario de concurso o por un incremento de 10% a las tarifas iniciales de la Autopista. Los "ingresos diferenciales netos" son los "ingresos diferenciales" menos los impuestos aplicables para el periodo correspondiente y la diferencia correspondiente a los gastos de operación, mantenimiento y conservación de la Autopista.

COPEXA, a través de Operadora Autopista Perote Xalapa, S. A. de C.V. (“OPEXA”) lleva a cabo el cobro de las cuotas de peaje a los usuarios, en las casetas de cobro ubicadas en puntos específicos de la Vía Concesionada, y deposita la cobranza en las cuentas bancarias del Fideicomiso Principal. Con estos fondos, el Fideicomiso Principal puede efectuar inversiones permitidas bajo el Contrato de Fideicomiso en valores de inmediata realización.

Objetivo del Fideicomiso 735

Su objeto principal es administrar la totalidad de los recursos derivados de la explotación de la concesión, el capital de riesgo, los créditos y los demás recursos relacionados con la Vía Concesionada, hasta su liquidación y extinción, con base en lo previsto en dicho instrumento y en las instrucciones de su Comité Técnico.

La sociedad será la titular de la concesión a ser otorgada por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para construir, operar, explotar, conservar y mantener la autopista de cuota de altas especificaciones denominada “Perote – Banderilla” tipo A4, (A, cuatro) de 30.0 (treinta punto cero) kilómetros de longitud, con el origen del en el kilómetro 111+581 (ciento once más quinientos ochenta y un) (entronque Banderilla), y “Libramiento de Xalapa” tipo A4 (A, cuatro) de 29.0 (veintinueve punto cero) kilómetros de longitud, con el origen en el kilómetro 50+000 (cincuenta más cero cero cero) (entronque Banderilla) y término en el kilómetro 79+000 (setenta y nueve cero cero cero) (entronque Corral Falso), en el entendido que le estará prohibido ceder, hipotecar o en forma alguna gravar o enajenar dicha concesión o los derechos en ella conferidos o los bienes afectos a ella, sin el previo consentimiento de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Fideicomitente: Concesionaria Autopista Perote - Xalapa, S. A. de C. V.

Fiduciario Banco Invex, S. A.; Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario

Son Fideicomisarios del principal: i) los Acreedores según dicho término se define en la Concesión, incluyendo sin limitar los bancos que sean parte de los créditos, a través de Banco Santander S.A. Instrucción de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, en su carácter de agente y banco conforme a los créditos, pata efectos de recibir las cantidades que correspondan al pago de los créditos; ii) la Concesionaria, para efectos de recibir el pago de capital de riesgo y la TIR, según se establece en la condición quinta de la concesión; iii) la Concesionaria para efectos de recibir los excedentes económicos que se generen, en los términos de la condición vigésima primera de la concesión, y iv) la SCT a efecto de recibir los remanentes del patrimonio del fideicomiso de administración al término de la concesión, particularmente el fondo de conservación, aludido en la condición decima quinta de la concesión.

El Fideicomiso 735 no cuenta con personal, ya que su administración es llevada a cabo por el Fiduciario quien cobra honorarios por estas labores, por consiguiente, el Fideicomiso 735 no se encuentra obligado a reconocer pasivos laborales ni participación de utilidades a los trabajadores, de conformidad con la ley federal del trabajo vigente.

2. Adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera nuevas y modificadas

Normas Internacionales de Información Financiera nuevas y modificadas ("IFRS" o "IAS") que son obligatorias para el año en curso

En el año, el Fideicomiso ha aplicado enmiendas a las IFRS emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Información Financiera (IASB por sus siglas en inglés) que son obligatorias para períodos contables que comiencen en o después del 1 de enero de 2023. Su adopción no ha tenido un impacto material en las revelaciones o en los montos reportados en estos estados financieros.

Enmiendas a la IAS 1 *Presentación de los estados financieros* y Documento de Práctica 2 Realizando juicios sobre materialidad – Revelaciones de políticas contables	El Fideicomiso ha adoptado las enmiendas de la IAS 1 por primera vez en este año. La enmienda cambia los requerimientos en IAS 1 con respecto a las revelaciones de políticas contables. La enmienda reemplaza todas las menciones del término "políticas contables significativas" con "información de políticas contables materiales". La información sobre políticas contables es material si, cuando se considera en conjunto con otra información incluida en los estados financieros, puede razonablemente esperarse que sea de influencia en las decisiones que los usuarios principales de los estados financieros de propósito general hacen, basados en dichos estados financieros. Los párrafos de soporte en IAS 1 también se enmiendan para aclarar que la información relacionada con políticas contables de transacciones, otros eventos o condiciones inmateriales, no necesita ser revelada. La información de políticas contables puede ser material por la naturaleza de las transacciones relacionadas, otros eventos o condiciones, aún si el monto de los mismos es inmaterial. Sin embargo, no toda la información relacionada con políticas contables de transacciones materiales otros eventos o condiciones es por sí misma material. El IASB ha desarrollado guías y ejemplos para explicar y demostrar la aplicación del proceso de cuatro pasos descrito en la Documento de Práctica 2.
Enmiendas a IAS 8 Cambios en políticas contables, estimados y errores – Definición de estimación contable.	El Fideicomiso ha adoptado las enmiendas a la IAS 8 por primera vez en este año. Las enmiendas reemplazan la definición de un "cambio en estimación contable" con la definición de "estimación contable". Bajo la nueva definición, las estimaciones contables son montos monetarios en los estados financieros que no están sujetos a una certeza en su medición. La definición de un cambio en estimación contable fue eliminada.

Normas IFRS nuevas y modificadas que aún no son efectivas

En la fecha de autorización de estos estados financieros, el Fideicomiso no ha aplicado las siguientes Normas IFRS nuevas y modificadas que se han emitido pero que aún no están vigentes:

Enmiendas a IAS 1	*Clasificación de los pasivos como corrientes o no corrientes.*
Enmiendas a IAS 1	*Pasivos no corrientes con obligaciones de hacer y no hacer (covenants)*
Enmiendas a IAS 7	*Acuerdos de proveedores de financiamiento*

La administración no espera que la adopción de los estándares antes mencionados tenga un impacto importante en los estados financieros del Fideicomiso en períodos futuros.

Enmiendas a IAS 1 Presentación de estados financieros - Clasificación de Pasivos como Circulantes y No-circulantes

Las enmiendas a IAS 1 publicadas en enero de 2020, afectan solo a la presentación de los pasivos como circulantes y no circulantes en el estado de situación financiera y no el monto o momento en el cual se reconoce cualquier activo, pasivo, ingreso o gasto, o la información revelada acerca de esas partidas.

Las enmiendas aclaran que la clasificación de los pasivos como circulantes y no circulantes se basa en si los derechos en existencia al final del periodo de reporte, especifican que la clasificación no se ve afectada por las expectativas acerca de si la entidad ejercerá su derecho de aplazar la liquidación de un pasivo, explica que los derechos existen si las obligaciones contractuales (covenants) se cumplen al final del periodo de reporte e introduce la definición de 'liquidación' para dejar claro que la liquidación se refiere a la transferencia a la contraparte de efectivo, instrumentos de capital, otros activos u otros servicios.

Las enmiendas son aplicadas retrospectivamente para periodos anuales que inician en o después del 1 de enero de 2024, con la aplicación anticipada permitida. El IASB ha alineado la fecha efectiva con las enmiendas de 2022 a la IAS 1. Si una entidad aplica las enmiendas de 2020 en forma anticipada, se requiere también que aplique las enmiendas de 2022 en forma anticipada.

La administración no espera que la adopción de los estándares antes mencionados tenga un impacto importante en los estados financieros del Fideicomiso en períodos futuros.

Enmiendas a IAS 1 Presentación de estados financieros - Pasivos no corrientes con obligaciones de hacer y no hacer (covenants)

Las enmiendas especifican que solo los covenants que a una entidad se le requiera cumplir en o antes del final del período de reporte, afectan a el derecho de la entidad de diferir el pago del pasivo al menos por doce meses después de la fecha de reporte (y por lo tanto deben ser considerados en evaluar la clasificación de un pasivo como corriente y no corriente). Dichos covenants afectan si los derechos existen al final del período de reporte, incluso si el cumplimiento con el covenants es evaluado solo después de la fecha de reporte (por ejemplo un covenants basado en la posición financiera de la entidad a la fecha de reporte que está evaluada para cumplimiento solo después de la fecha de reporte.

El IASB también especifica que el derecho de diferir el pago de un pasivo al menos por doce meses después de la fecha de reporte no es afectado si la entidad solo tiene que cumplir con un covenants después del período de reporte. Sin embargo, si el derecho de la entidad a diferir el pago de un pasivo esta sujeto al cumplimiento de covenants dentro de doce meses después de la fecha de reporte, dicha entidad revela la información que haga que los usuarios de los estados financieros entiendan el riesgo de que los pasivos sean pagados dentro de los doce meses después del período de reporte. Esto incluiría información acerca de los covenants (incluyendo la naturaleza de los covenants y cuando la entidad requiere cumplirlos), el valor en libros de los pasivos relacionados y los hechos y circunstancias, si hay alguna, eso indica que la entidad puede tener dificultad para cumplir con los covenants.

Las enmiendas son aplicadas de manera retrospectiva por períodos de reporte anual que comiencen en o después del 1 de enero de 2024. La aplicación anticipada de las enmiendas es permitida. Si una entidad aplica las enmiendas por un período previo, es también requerido que aplique las enmiendas de 2020 también de manera anticipada.

La administración no espera que la adopción de los estándares antes mencionados tenga un impacto importante en los estados financieros del Fideicomiso en períodos futuros.

3. Políticas Contables Materiales

a. ***Declaración de cumplimiento***

Los estados financieros del Fideicomiso 735 han sido preparados de acuerdo con las IFRS emitidas por el IASB.

b. ***Bases de preparación***

Los estados financieros del Fideicomiso 735 han sido preparados sobre la base de costo histórico, como se explica en las políticas contables incluidas más adelante.

i. Costo histórico

El costo histórico generalmente se basa en el valor razonable de la contraprestación entregada a cambio servicios.

ii. Valor razonable

El valor razonable se define como el precio que se recibiría por vender un activo o que se pagaría por transferir un pasivo en una transacción ordenada entre participantes en el mercado a la fecha de valuación, independientemente de si ese precio es observable o estimado utilizando directamente otra técnica de valuación. Al estimar el valor razonable de un activo o un pasivo, la Entidad tiene en cuenta las características del activo o pasivo, si los participantes del mercado tomarían esas características al momento de fijar el precio del activo o pasivo en la fecha de medición.

Además, para efectos de información financiera, las mediciones de valor razonable se clasifican en Nivel 1, 2 o 3 con base en el grado en que son observables los datos de entrada en las mediciones y su importancia en la determinación del valor razonable en su totalidad, las cuales se describen de la siguiente manera:

- Nivel 1 Se consideran precios de cotización en un mercado activo para activos o pasivos idénticos que la entidad puede obtener a la fecha de la valuación;
- Nivel 2 Datos de entrada observables distintos de los precios de cotización del Nivel 1, sea directa o indirectamente,
- Nivel 3 Considera datos de entrada no observables.

c. ***Reclasificaciones***

Los estados de flujo de efectivo por los años que terminaron el 31 de diciembre de 2021 y 2022 han sido reclasificados en ciertos rubros para conformar su presentación con la utilizada en 2023.

d. ***Efectivo y equivalentes de efectivo***

El efectivo consiste en efectivo disponible y depósitos bancarios en cuentas de cheques. Los equivalentes de efectivo son inversiones en valores a corto plazo, de gran liquidez, fácilmente convertibles en efectivo con vencimiento hasta de tres meses a partir de su fecha de adquisición y sujetos a riesgos poco importantes de cambios en valor. El efectivo se presenta a valor nominal y los equivalentes se valúan a su valor razonable.

e. ***Cuentas por pagar***

Las cuentas por pagar, inicialmente se reconocen a su valor razonable. Se clasifican como pasivo a corto plazo si los pagos tienen un vencimiento inferior a un año y a largo plazo si los pagos fueron con vencimiento superior a un año.

Los fondos de efectivo administrados e invertidos por el Fideicomiso provienen de los flujos de efectivo generados por la Concesión y son reconocidos como una cuenta por pagar al Fideicomitente, una vez cubiertas las obligaciones del Fideicomiso, el excedente de flujos de efectivo es reembolsado al Fideicomitente de acuerdo a las instrucciones del Comité Técnico del Fideicomiso.

f. ***Patrimonio fideicomitido y cuenta por pagar al Fideicomitente***

El patrimonio del Fideicomiso de administración 735 está integrado con:

a. Capital de riesgo: la cantidad de $2,540,882,800 pesos a precios base de febrero de 2008, que por conceptos de capital de riesgo a que se refiere la quinta condición de la Concesión, será entregada por el Fideicomitente al Fiduciario para la construcción y puesta en marcha de la autopista.
b. Aportación inicial del Fideicomitente: la cantidad de $1.000 pesos que por concepto de aportación inicial del Fideicomitente entrega al Fiduciario, con el fin de que este último abra una cuenta bancaria en Banco Invex, S.A. Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero.
c. Aportaciones posteriores a la firma del título de Concesión: cualquier otra aportación liquida en dinero en efectivo o especie que efectúe el Fideicomitente para la construcción de las obras o para el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Concesión

El excedente de flujos de efectivo que el Fideicomiso 735 está obligado a devolver al Fideicomitente se presenta en el estado de situación financiera, como una cuenta por pagar al Fideicomitente.

El monto que quedará en el patrimonio es únicamente por el monto de la liquidación al final del Fideicomiso 735.

g. ***Instrumentos financieros***

Los activos y pasivos financieros se reconocen cuando el Fideicomiso Emisor se convierte en una parte de las disposiciones contractuales de los instrumentos.

El valor razonable de los instrumentos financieros que se presentan en este estado financiero ha sido determinado por el Fideicomiso 735 usando la información disponible en el mercado u otras técnicas de valuación que requieren de juicio para desarrollar e interpretar las estimaciones de valores razonables, asimismo utiliza supuestos que se basan en las condiciones de mercado existentes a cada una de las fechas del estado de situación financiera.

h. ***Activos financieros***

(i) Clasificación de activos financieros

El activo financiero del Fideicomiso 735 se mantiene en un modelo de negocio cuyo objetivo es mantener activos financieros con el objetivo de obtener flujos contractuales de efectivo.

La fuente de pago proviene de los ingresos de los derechos de cobro que son el derecho de recibir el pago de cualquier cantidad debida de tiempo en tiempo (“Derechos de cobro”).

(ii) Deterioro de activos financieros

La pérdida crediticia esperada por deterioro se define como la diferencia entre todos los flujos de efectivo contractuales que se deben al Fideicomiso 735 de acuerdo con el contrato y todos los flujos de efectivo que se espera recibir descontados a la tasa de interés efectiva original. El Fideicomiso 735 estimará los flujos de efectivo considerando todos los términos contractuales del instrumento financiero (por ejemplo, pagos anticipados, duración, opciones de compra y similares), durante la vida esperada de ese activo financiero. Los flujos de efectivo que se consideran incluirán los procedentes de la venta de garantías colaterales mantenidas u otras mejoras crediticias que son parte integrante de los términos contractuales.

(iii) Incremento significativo en el riesgo de crédito

Al evaluar si el riesgo de crédito en un instrumento financiero ha aumentado significativamente desde el reconocimiento inicial, el Fideicomiso 735 compara el riesgo de que ocurra un incumplimiento a la fecha de reporte con el riesgo de incumplimiento a la fecha de reconocimiento inicial.

Al realizar esta evaluación, el Fideicomiso 735 considera información tanto cuantitativa como cualitativa que sea razonable y fundamentada, incluyendo la experiencia histórica y la información prospectiva que está disponible sin costo o esfuerzo desmedido.

El riesgo de crédito puede asociarse con el efectivo que fluirá al Fideicomiso derivado de los recursos recibidos, así como los rendimientos obtenidos y administrados que provienen de la Administración del Fideicomiso.

i. ***Impuestos a la utilidad***

El Fideicomiso es una entidad que no tiene personalidad jurídica propia, por consiguiente, las operaciones del Fideicomiso deben sujetarse al régimen fiscal aplicable al Fideicomitente.

Consecuentemente, el Fideicomiso, no es sujeto del impuesto sobre la renta. Como parte del régimen fiscal del Fideicomitente, si con motivo de la actividad conjunta del Fideicomitente, resultan montos a pagar por los conceptos anteriores, el Fideicomiso pagará o rembolsará al Fideicomitente dichos montos.

j. ***Pasivos financieros y patrimonio***

Clasificación como deuda o Patrimonio

Los instrumentos de deuda y de Patrimonio se clasifican como pasivos financieros o como capital de acuerdo con el contenido de los acuerdos contractuales y las definiciones de un pasivo financiero y un instrumento de Patrimonio.

Instrumentos de Patrimonio

Un instrumento de Patrimonio es cualquier contrato que evidencie un interés residual en los activos de una entidad después de deducir todos sus pasivos. Los instrumentos de patrimonio emitidos por el Fideicomiso se reconocen a los ingresos recibidos, netos de los costos directos de emisión.

Pasivos financieros

Todos los pasivos financieros se miden subsecuentemente a costo amortizado utilizando el método de interés efectivo o a valor razonable a través de resultados.

Sin embargo, los pasivos financieros que surgen cuando una transferencia de un activo financiero no califica para la baja o cuando se aplica el enfoque de participación continua, y los contratos de garantía financiera emitidos por la Entidad, se miden de acuerdo con las políticas contables específicas que se detallan a continuación.

k. ***Reconocimiento de ingresos por intereses***

El Fideicomiso 735 reconoce sus ingresos por intereses cuando su importe se puede medir confiablemente o es probable que los beneficios económicos fluyan al Fideicomiso 735 en el futuro.

Ingresos por intereses

Los ingresos por intereses de sus inversiones se reconocen en los resultados del ejercicio conforme se devengan, en función de los plazos y tasas de interés establecidos en los contratos celebrados con las instituciones bancarias.

4. Juicios contables críticos y fuentes clave de incertidumbre en la estimación

En la aplicación de las políticas contables del Fideicomiso 735, las cuales se describen en la Nota 3, la administración debe hacer juicios, estimaciones y supuestos sobre los valores en libros de los activos y pasivos de los estados financieros. Las estimaciones y supuestos relativos se basan en la experiencia y otros factores que se consideran pertinentes. Los resultados reales podrían diferir de estas estimaciones.

Las estimaciones y supuestos se revisan sobre una base regular. Las modificaciones a las estimaciones contables se reconocen en el periodo en que se realiza la modificación y periodos futuros si la modificación afecta tanto al periodo actual como a periodos subsecuentes.

Al 31 de diciembre de 2023, 2022 y 2021 no existen Juicios contables críticos y/ó fuentes clave de incertidumbre de estimaciones del Fideicomiso 735.

5. Efectivo y equivalentes de efectivo

	2023	2022	2021
Efectivo	$ 15,417	$ 30,922	$ 15,337
Fondo de inversión	437,523,047	467,484,682	408,455,519
	$ 437,538,464	$ 467,515,604	$ 408,470,856

Los recursos del Fideicomiso 735 están dirigidos a cubrir las obligaciones del Fideicomitente.

6. Ingresos por intereses, comisiones y otros

Los ingresos por intereses, comisiones y otros se muestran a continuación:

	2023	2022	2021
Ingresos por intereses:			
Intereses a favor de inversiones en bancos	$ 61,183,934	$ 36,745,784	$ 14,998,742
Comisiones y otros:			
Retenciones de IVA e ISR	$ 887,278	$ 442,406	$ 3,518,783
Comisiones Bancarias	1,463,391	1,577,878	1,495,213
	$ 2,350,669	$ 2,020,284	$ 5,013,996

7. Patrimonio

El Patrimonio del Fideicomiso 735 está representado por los ingresos propios del Fideicomiso menos los gastos propios del Fideicomiso 735.

Conforme al contrato, el patrimonio del Fideicomiso de administración 735 está integrado con:

a. Capital de riesgo: la cantidad de $2,540,882,800 pesos a precios base de febrero de 2008, que por conceptos de capital de riesgo a que se refiere la quinta condición de la Concesión, será entregada por el Fideicomitente al Fiduciario para la construcción y puesta en marcha de la autopista.

b. Aportación inicial del Fideicomitente: la cantidad de $1.000 pesos que por concepto de aportación inicial del Fideicomitente entrega al Fiduciario, con el fin de que este último abra una cuenta bancaria en Banco Invex, S.A. Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero.

c. Aportaciones posteriores a la firma del título de Concesión, tales como:

   i. Cualquier otra aportación liquida en dinero en efectivo o especie que efectúe el Fideicomitente para la construcción de las obras o para el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Concesión.
   ii. Derechos de disposición de cualquiera de los créditos y los recursos que deriven el ejercicio de tales derechos, que contrae la Concesionaria para la construcción de las obras o para ser aplicados a los fines de la Concesión.
   iii. Los derechos de cobro derivados de la operación y explotación de la Concesión y los importes de éstos.
   iv. El derecho a recibir cualquier pago por parte de la SCT o cualquier autoridad gubernamental y los importes de éstos respecto a cualquier rescate de la carretera en términos de la Ley de CAMINOS, Puentes y Autotransporte Federal y del artículo 19 de la Ley General de Bienes Nacionales.
   v. El producto de cobro de medidas compensatorias de conformidad con la Condición Trigésima de la Concesión.
   vi. El producto del cobro de cualquier reembolso de Capital de Riesgo en caso de revocación de la Concesión conforme al inciso a) de la condición cuadragésima segunda de la Concesión.
   vii. El producto del cobro de cualquier reembolso de Capital de Riesgo en caso de renuncia de la Concesión conforme al inciso b) de la condición cuadragésima segunda de la Concesión.
   viii. Producto de cualquier otro cobro por parte del Fideicomitente contenido en la Concesión, derivado o relacionado con la misma, hasta por el plazo necesario para el cumplimiento de los fines que se determinan en la cláusula quinta.
   ix. En su caso, el importe proveniente de la carta de crédito irrevocable expedida a favor del Fiduciario en el Fideicomiso de administración, referida en la condición quinta de la Concesión.
   x. Los importes provenientes de la ejecución de las finanzas que contrate u obtenga el Fideicomitente y que de conformidad con la Concesión se deban reportar al Fideicomiso de administración, durante de la construcción de las obras, y la operación, explotación, mantenimiento y conservación de la autopista.
   xi. Las sumas pagadas por cualquier aseguradora, proveniente de los seguros de cualquier tipo de los que sea titular el Fideicomitente, en cumplimiento con las disposiciones de la Concesión, cuyo beneficiario sea el propio Fideicomitente.
   xii. El monto de los recursos destinados al Fonde de conservación contemplado en la condición décima quinta de la Concesión.
   xiii. Los recursos adicionales que deba aportar el Fideicomitente para la construcción, explotación, operación, mantenimiento y conservación de la autopista, en los términos establecidos en la Concesión, en caso de que los recursos del Fideicomiso de administración resulten insuficientes para sufragar dichos costos y gastos.

xiv. Cualquier cantidad a la que el Fideicomitente tenga derecho, con motivo de devoluciones de contribuciones o impuestos federales, estatales o municipales, relacionados o derivados de la explotación n de la Concesión, salvo por cualquier devolución de impuesto al valor agregado, lo cual estar sujeto a los términos del crédito IVA.

xv. Cualquier cantidad que el Fiduciario reciba por parte del Gobierno Federal e cumplimiento de las disposiciones legales que resulten aplicables.

xvi. Los rendimientos financieros derivados de la inversión del patrimonio del fideicomiso de administración número 735, en tanto los recursos disponibles de dicho patrimonio no se destinen a los fines que se determinan en el Fideicomiso de administración.

xvii. Los derechos de uso de cualquier derecho de autor, patente, marca, licencia o cualquier otro derecho de propiedad industrial o intelectual relacionado con los equipos, bienes o procedimientos constructivos necesarios para la explotación, operación, conservación o mantenimiento de la autopista, así como todas las garantías otorgadas por los proveedores y contratistas de las sobras y demás bienes y equipos afectados a la Concesión.

xviii. Las donaciones a título gratuito que en dinero o en especie se entreguen al Fideicomiso de administración.

xix. El producto que obtenga el Fiduciario por la realización de cualquier emisión de instrumentos bursátiles con cargo al patrimonio del Fideicomiso de Administración.

xx. Los recursos obtenidos por la ejecución de las finanzas otorgadas durante la construcción de las obras y la operación y explotación de la autopista.

xxi. Los recursos provenientes del fondo de contingencias derivadas de caso fortuito o fuerza mayor cuando se susciten las causales que motiven su transferencia al Fideicomiso de administración en términos de la Concesión.

xxii. Los derechos al cobro derivados del contrato de construcción de la autopista y los importes de éstos.

Al 31 de diciembre de 2023, 2022 y 2021, el patrimonio del Fideicomiso 735 mostrado en el estado de situación financiera se integra por los resultados acumulados hasta esas fechas.

8. Instrumentos financieros

a. ***Administración del riesgo de crédito***

El riesgo de crédito se refiere al riesgo de que una contraparte incumpla con sus obligaciones contractuales resultando en una pérdida financiera para el Fideicomiso 735. El Fideicomiso 735 no está expuesto al riesgo del crédito porque de acuerdo a las reglas establecidas para el Fideicomiso 735, se pueden realizar inversiones en: (i) en instrumentos de deuda, emitidos, garantizados o avalados por el Gobierno Federal de México o en títulos bancarios de deuda, en ambos casos, a vencimiento o en reporto, (ii) en acciones representativas de capital social de sociedades de inversión y/o (iii) en instrumentos de deuda, así como en aquellos instrumentos de deuda de alta calidad crediticia.

i. El Fiduciario administra el patrimonio del Fideicomiso 735 para asegurar que estará en capacidad de continuar como negocio en marcha a través de la optimización de los saldos del patrimonio.

ii. El Fideicomiso 735 no está sujeto a ningún requerimiento externo de capital.

La actividad del Fideicomiso 735 se basa en la Administración de los recursos derivados de la concesión de la autopista “Perote-Banderilla” y del Libramiento Xalapa, descritos en la Nota 1, con el objeto de recibir y administrar todos los recursos económicos relacionados con el proyecto.

- ***Riesgo de mercado***

  Las actividades del Fideicomiso podrían estar expuestas a diferentes riesgos, principalmente a riesgos financieros de cambios en la tasa de interés y en la valuación.

  La Administración del Fideicomiso no considero estar tener este riesgo debido a que no tiene operaciones sujetas a tipo de cambio o a tasas de intereses.

- ***Riesgo de crédito***

  El riesgo de crédito es el riesgo de que el Fideicomiso 735 pueda sufrir pérdidas como consecuencia de las operaciones con instituciones financieras en las que se mantienen inversiones o las contrapartes con las que se tienen contratados algún tipo de instrumento financiero.

  El riesgo de crédito puede asociarse con el efectivo que fluirá al Fideicomiso 735 derivado de la cuenta por cobrar por derechos de cuotas de peaje.

  La Administración mitiga este riesgo realizando periódicamente el análisis del deterioro por los derechos de cobro (flujos de efectivo).

- ***Riesgo de tasa de interés***

  El riesgo de las tasas de interés se origina por la posibilidad de que los cambios en las tasas de interés afectaran el costo financiero neto del Fideicomiso Emisor. Las emisiones de los CBF a largo plazo están sujetas a una tasa fija de interés y exponen al Fideicomiso Emisor al riesgo de cambios en el valor razonable de la tasa de interés. Véase Nota 7.

  Las medidas preventivas que toma el Fideicomiso 735 es realizar las inversiones en instrumentos gubernamentales para minimizar el riesgo financiero de sus inversiones, con una tasa de tasa de interés constante.

- ***Riesgo de liquidez***

  El objeto social del Fideicomiso Emisor (Nota 1) consiste principalmente en la Administración de los recursos generados por la vía concesionada a COPEXA, dichos recursos son invertidos principalmente en instrumentos financieros gubernamentales convertibles diariamente, y que mantienen una tasa de interese con un comportamiento establece, lo que hace que no existan riesgos significativos de liquidez para el Fideicomiso 735.

b. ***Categorías de instrumentos financieros***

Las principales categorías de los instrumentos financieros son:

	2023	2022	2021
Activos financieros:			
Efectivo y equivalentes de efectivo	$ 437,538,464	$ 467,515,604	$ 408,470,856
Cuentas por cobrar	269,806	133,102	-
	$ 437,808,270	$ 467,648,706	$ 408,470,856
Pasivos financieros:			
Cuentas por pagar al Fideicomitente	$ 412,165,156	$ 306,301,553	$ 275,945,146

Durante el año no se realizaron reclasificaciones de instrumentos financieros entre las distintas categorías.

9. Compromisos y contingencias

El Fideicomiso 735 tiene el compromiso con el Fideicomitente de administrar los recursos en tesorería y para su operación y cumplimiento de obligaciones con sus acreedores. Sin embargo, debido a que la administración del Fideicomiso no lleva a cabo ninguna actividad de operación en la Vía Concesionada, no toma decisión sobre la estrategia de negocio ni participa en las decisiones en la Concesión, el Fideicomiso no conoce si se contará con los recursos líquidos suficientes.

A la fecha de emisión de los estados financieros, la Administración del Fideicomiso no ha firmado algún instrumento legal que le obligue como aval a cualquier garantía otorgada a terceros.

La Administración del Fideicomiso no ha identificado más contingencias que tengan que ser reveladas al 31 de diciembre de 2023.

10. Autorización de la emisión de los estados financieros

Los estados financieros y las notas a los mismos fueron autorizados para su emisión y publicación el 2 de abril de 2024 (2 de julio de 2024, respecto a la cuestión clave de auditoría descrita en este informe de auditoría), por Alfonso Gopar Rojas, Subdirector de Operación Fiduciaria y Enrique Huerta Atriano, Subdirector de Información Financiera del Fiduciario, Banco Invex, S. A.

* * * * * *

Fideicomiso Irrevocable de Inversión, Administración y Fuente de Pago Número 735

(Banco Invex, S. A., Institución de Banca Múltiple, Nivel Grupo Financiero, Fiduciario)

Estados financieros intermedios condensados el 31 de marzo de 2024 (no auditados) y 31 de diciembre 2023 y por el periodo de tres meses terminados el 31 de marzo de 2024 y 2023(no auditados), e informe de los auditores independientes del 20 de junio de 2024

Fideicomiso Irrevocable de Inversión, Administración y Fuente de Pago Número 735
(Banco Invex, S. A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario)

Estados financieros intermedios condensados al 31 de marzo de 2024 (no auditados) y 31 de diciembre de 2023 y por el periodo de tres meses terminados el 31 de marzo de 2024 y 2023 (no auditados)

Contenido **Página**

Informe de los auditores independientes	1
Estados de situación financiera intermedios condensados	3
Estados de resultados intermedios condensados	4
Estados de cambios en el patrimonio intermedios condensados	5
Estados de flujos de efectivo intermedios condensados	6
Notas a los estados financieros intermedios condensados	7

Galaz, Yamazaki,
Ruiz Urquiza, S.C.
Paseo de la Reforma 505, piso 28
Colonia Cuauhtémoc
06500 Ciudad de México
México

Tel: +52 (55) 5080 6000
www.deloitte.com/mx

Informe de los auditores independientes al Comité Técnico del Fideicomiso Irrevocable de Inversión, Administración y Fuente de Pago Número 735 (Banco Invex, S. A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario)

(en pesos mexicanos)

Opinión

Hemos revisado los estados financieros intermedio condensados no auditado del Fideicomiso Irrevocable de Inversión, Administración y Fuente de Pago Número 735 (Banco Invex, S. A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario) (el Fideicomiso 735), al 31 de marzo 2024(no auditados) y los estados resultados intermedios condensados y de flujos de efectivo intermedios condensados no auditados por los periodos de tres meses terminados el 31 de marzo de 2024y un resumen de las politicas contables significativas y otra información explicativa.

La administración del Fideicomiso 735es responsable de la preparación y presentación de estos estados financieros intermedios condensados no auditados de acuerdo con la Norma Internacional de Contabilidad 34, Información Financiera Intermedia (IAS 34). Nuestra responsabilidad consiste en expresar una conclusión sobre esta información financiera con base en nuestras revisiones.

Alcance de la Revisión

Nuestras revisiones fueron realizadas de acuerdo con la Norma Internacional de Trabajos de Revisión 2410, Revisión de Información Financiera Intermedia realizada por el Auditor Independiente del Fideicomiso 735, emitida por el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento (International Auditing and Assurance Standards Board). Una revisión de información financiera intermedia consiste en realizar indagaciones, principalmente con las personas responsables de los asuntos financieros y contables, y en aplicar procedimientos analíticos y otros procedimientos de revisión. El alcance de una revisión es sustancialmente menor que el de una auditoría realizada de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría y, por consiguiente, no nos permite obtener la seguridad de conocer todos los asuntos importantes que pudieran identificarse en una auditoría. En consecuencia, no expresamos una opinión de auditoría.

Deloitte se refiere a Deloitte Touche Tohmatsu Limited, sociedad privada de responsabilidad limitada en el Reino Unido, y a su red de firmas miembro, cada una de ellas como una entidad legal única e independiente. Conozca en www.deloitte.com/mx/conozcanos la descripción detallada de la estructura legal de Deloitte Touche Tohmatsu Limited y sus firmas miembro.

Deloitte.

Conclusión

Con base en nuestra revisión, no tenemos conocimientos de ningún asunto que nos haga concluir que los estados financieros intermedios condensados no auditados adjunto, no presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes la situación financiera de Fideicomiso Irrevocable de Inversión, Administración y Fuente de Pago Número 735 (Banco Invex, S. A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario) (el Fideicomiso 735) al 31 de marzo de 2024(no auditados), su desempeño financiero y sus flujos de efectivo por el periodo de tres meses terminados el 31 de marzo de 2024 y 2023 de conformidad con Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y con Norma Internacional de Contabilidad y Información Financiera Intermedia (IAS 34).

Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S. C.
Miembro de Deloitte Touche Tohmatsu Limited

C. P. C. Arturo Ceballos López
20 de junio de 2024
Ciudad de México, México

Fideicomiso Irrevocable de Inversión, Administración y Fuente de Pago Número 735
(Banco Invex, S. A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario)

Estados de situación financiera condensados

Al 31 de marzo de 2024 (no auditado) y 31 de diciembre del 2023
(En pesos mexicanos)

Activos	**Notas**	**31/03/2024 (no auditado)**	**2023**
Activo circulante:			
Efectivo y equivalentes de efectivo	6	$ 541,861,170	$ 437,538,464
Cuentas por cobrar		656,831	269,806
Total de activo circulante		542,518,001	437,808,270
Total de activos		$ 542,518,001	$ 437,808,270
Pasivos y patrimonio			
Pasivo circulante:			
Cuentas por pagar al Fideicomitente		$ 505,643,815	$ 412,165,156
Total de pasivo circulante		505,643,815	412,165,156
Patrimonio:			
Resultados acumulados	8	36,874,186	25,643,114
Total de pasivo y patrimonio		$ 542,518,001	$ 437,808,270

Las notas adjuntas son parte de los estados financieros intermedios condensados.

Fideicomiso Irrevocable de Inversión, Administración y Fuente de Pago Número 735
(Banco Invex, S. A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario)

Estados de resultados Condensados

Por los periodos de tres meses que terminaron el 31 de marzo de 2024 y 2023 (no auditado)
(En pesos mexicanos)

	Notas	31/03/2024 (no auditado)	31/03/2023 (no auditado)
Ingresos por intereses	7	$ 14,283,412	$ 12,663,754
Gastos de administración		(1,315,228)	(565,526)
Comisiones y otros	7	(1,737,112)	(1,390,206)
Utilidad neta del periodo		$ 11,231,072	$ 10,708,022

Las notas adjuntas son parte de los estados financieros intermedios condensados.

Fideicomiso Irrevocable de Inversión, Administración y Fuente de Pago Número 735
(Banco Invex, S. A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario)

Estados de cambios en el patrimonio condensados

Por los periodos de tres meses que terminaron al 31 de marzo de 2024 (no auditado) y 2023 (no auditado)
(En pesos mexicanos)

	Total del patrimonio
Saldos al 1 de enero de 2023	$ 167,375,373
Utilidad neta del período	10,708,022
Saldos al 31 de marzo de 2023	$ 178,083,395
Saldos al 1 de enero de 2024	$ 25,643,114
Utilidad neta del período	11,231,072
Saldos al 31 de marzo de 2024	$ 36,874,186

Las notas adjuntas son parte de los estados financieros intermedios condensados.

Fideicomiso Irrevocable de Inversión, Administración y Fuente de Pago Número 735
(Banco Invex, S. A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario)

Estados de flujos de efectivo condensados

Por los periodos de tres meses que terminaron el 31 de marzo de 2024 (no auditado) y 2023 (no auditado)
(En pesos mexicanos)

	31/03/2024 (no auditado)	31/03/2023 (no auditado)
Actividades de operación:		
Cobros procedentes de los ingresos por peaje	$ 450,626,441	$ 311,609,457
Rembolso a Fideicomitente	(48,118,535)	(47,496,950)
Gastos de mantenimiento y administración	(68,638,511)	(40,939,303)
Pago de impuesto sobre la renta retenido	(19,784)	(15,907)
Flujos de efectivo netos procedentes de operaciones	333,849,611	223,157,297
Flujo de efectivo de actividades de inversión		
Intereses (netos) de inversión	(242,819,103)	(208,731,660)
Rendimiento neto	13,292,198	12,616,637
Flujos netos de efectivo utilizado en actividades de inversión	(229,526,905)	(196,115,023)
Aumento neto de efectivo y equivalentes de efectivo	104,322,706	27,042,274
Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo	437,538,464	467,515,604
Efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo	$ 541,861,170	$ 494,557,878

Las notas adjuntas son parte de los estados financieros intermedios condensados.

Fideicomiso Irrevocable de Inversión, Administración y Fuente de Pago Número 735
(Banco Invex, S. A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario)

Notas a los estados financieros condensados

Al 31 de marzo de 2024 (no auditado) y 31 de diciembre de 2023 y por los periodos de tres meses que terminaron el 31 de marzo de 2024 y 2023 (no auditado)
(En pesos mexicanos)

1. Actividades

Concesionaria Autopista Perote-Xalapa, S. A. de C. V. (Concesionaria o COPEXA, y a su vez Fideicomitente) es una empresa mexicana cuyos accionistas son Roadis Concesiones México S. A. de C. V., 50%, del capital social y Roadis Actopan de Infraestructura S. A. de C. V. 50%, del capital social, las últimas tenedoras de la COPEXA. COPEXA fue constituida el 14 de enero de 2008 teniendo como objeto el de construir, operar, explotar, conservar y mantener la autopista de cuota de altas especificaciones denominada "Perote - Banderilla", tipo A2 (autopista de 2 carriles) de 30.0 kilómetros de longitud, con origen en el kilómetro 111+581 y terminado en el kilómetro 141+581 y "Libramiento de Xalapa", tipo A2 de 29.0 kilómetros de longitud, con origen en el kilómetro 50+000 y terminó en el Kilómetro 79+000 (la Vía Concesionada), así como celebrar todos aquellos actos y contratos relacionados con las actividades previamente descritas.

De manera general, la estructura financiera del Título de Concesión consiste en que COPEXA deberá cubrir los costos de construcción de las obras, incluyendo el costo de su financiamiento y posteriormente, una vez que dichas obras sean terminadas, llevar a cabo la operación, explotación, conservación y mantenimiento de la Vía Concesionada. COPEXA se obliga a llevar a cabo la explotación del Título de Concesión conforme a las Bases de Regulación Tarifaria.

Con fecha 31 de enero de 2008, COPEXA, en su carácter de fideicomitente y fideicomisario en segundo y tercer lugar; Banco Invex, S.A. de C.V. , Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de fiduciario; los Acreedores según se definan en la Concesión, incluyendo sin limitar los bancos que sean parte de los créditos que se describen en el siguiente párrafo, en su carácter de fideicomisario en primer lugar, y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en su carácter de fideicomisario en cuarto lugar (la "SCT" o el "Fideicomisario en Cuarto Lugar") celebraron el contrato de Fideicomiso Irrevocable de Inversión, Administración y Fuente de Pago Número 735 (el "Fideicomiso Principal"). De acuerdo con los términos de este contrato de Fideicomiso, los derechos de cobro sobre la Vía Concesionada fueron aportados al patrimonio del Fideicomiso.

El 8 de febrero de 2008 se celebró el Crédito Preferente entre COPEXA, como acreditada y Banco Santander, Banco Mercantil del Norte, Caixabank y Banco Inbursa, como acreditantes. El crédito se celebró por un monto de $4,750 millones en su línea A y $462.5 millones en su línea B, con la finalidad de que la Concesionaria llevara a cabo la construcción de la Autopista Perote-Banderilla y el Libramiento. No obstante, el 14 de diciembre de 2015 se llevó a cabo el convenio de reconocimiento de adeudo y cuarto convenio modificatorio y de reexpresión del Crédito Preferente con la finalidad de reestructurar las condiciones del Crédito Preferente y realizar, con los recursos procedentes de la Emisión CPEXACB 16U, el pago anticipado total de la línea B y un pago anticipado parcial a la línea A. Con ello, el saldo insoluto se redujo a $4,490 millones. A partir de la modificación del crédito, el plazo del crédito fue modificado a 20 años por lo que se prorrogó el vencimiento a diciembre de 2035.

Con fecha 14 febrero de 2008, el Gobierno Federal, por conducto de la SCT otorgó a COPEXA un Título de Concesión cuyo objeto es el de construir, operar, explotar, conservar, y mantener por 30 años la vía concesionada de altas especificaciones, de jurisdicción federal, Perote-Banderilla y el Libramiento de Xalapa, en el Estado de Veracruz, en la República Mexicana, incluyendo el derecho de vía, sus servicios auxiliares y el conjunto de actividades que la Concesionaria está obligada a llevar a cabo en términos que se establecen en el Título de Concesión.

Con fecha 14 de junio de 2011, a través de la primera modificación al Título de Concesión, COPEXA obtuvo un plazo adicional de 15 años al plazo de la concesión con lo cual COPEXA tiene derecho a explotar la vía por un total de 45 años; en adición COPEXA obtuvo la autorización para incrementar en cuando menos el 10% a la tarifa promedio máxima.

El 14 de junio de 2011, la SCT aprobó una modificación al Título de Concesión, por medio del cual se otorga autorización para que la autopista concesionada sea construida bajo especificaciones Tipo A4 (autopista de 4 carriles) en donde el Fondo Nacional de Infraestructura funge como acreedor del proyecto.

Con fecha 13 de julio de 2011, COPEXA celebró como acreditada un contrato de apertura de crédito simple subordinado convertible (Crédito Subordinado Convertible) con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de Institución Financiera en el fideicomiso número 1936 denominado Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN) por la cantidad de $2,857 millones de pesos, distribuido en dos tramos. Los recursos fueron destinados al pago de las comisiones y a financiar los costos y gastos adicionales a generarse por la ampliación de la Vía Concesionada de 2 a 4 carriles y para cubrir costos y gastos originados por el retraso en la liberación del derecho de vía validados por la SCT y hasta su total conclusión. El vencimiento para el pago del crédito será en la fecha de terminación del plazo de la vigencia de la concesión, esto es en el año 2054.

Con fecha 14 de diciembre de 2015, COPEXA, en su carácter de fideicomitente y fideicomisario en tercer lugar (el Fideicomitente); CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario (el Fiduciario) y Value, S.A. de C.V. Casa de Bolsa, Value Grupo Financiero, en su carácter de Representante Común, actuando en nombre y para beneficio de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios como fideicomisario en primer lugar (el Fideicomisario) celebraron el contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago Número CIB / 2390 (Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Fiduciario), (el "Fideicomiso Emisor"), con el objeto de emitir los Certificados Bursátiles Fiduciarios ("CBF") con cargo al patrimonio del Fideicomiso Emisor y administrar todos los recursos económicos relacionados con la aportación inicial, los recursos de los CBF, las Distribuciones Carreteras Bursatilizadas y cualesquiera otras cantidades, bienes y/o derechos que en su caso sean aportadas al patrimonio del Fideicomiso Emisor. El Fideicomiso Emisor también será responsable de llevar a cabo el pago de los gastos administrativos, el pago de intereses, el pago de principal y accesorios bajo los CBF que al efecto emita, así como en su caso, contratar los créditos adicionales, previa instrucción por escrito de COPEXA y del Representante Común, y llevar a cabo el pago del principal y accesorios bajo los créditos adicionales.

El Fideicomiso Emisor recibirá trimestralmente flujos del Fideicomiso Principal (las "Distribuciones Carreteras Bursatilizadas"). Las Distribuciones Carreteras Bursatilizadas servirán como fuente de pago de los CBF y se generarán a partir de los ingresos del cobro de peaje de la Vía Concesionada que fueron aportados al Fideicomiso Principal en forma irrevocable, una vez que se hagan los pagos y reservas previstos en el Fideicomiso Principal.

Finalmente, el servicio de la deuda del Crédito Subordinado se encuentra contractualmente subordinado al pago de los CBF en términos del Fideicomiso Principal, excepto en el caso de existan ingresos diferenciales netos, los cuales se describen en el párrafo siguiente.

El Crédito Subordinado Convertible únicamente es pagado con "ingresos diferenciales netos" en caso de existir estos últimos. Los "ingresos diferenciales" son aquellos ingresos por arriba del umbral U1 (escenario de concurso) en términos del Crédito Subordinado Convertible. Dichos ingresos se derivan: (i) de cualquier subsidio otorgado por el Gobierno Federal o en su caso del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que sea aplicable a las tarifas especiales aplicables a la Vía Concesionada, así como (ii) de la operación y explotación de la Vía Concesionada que se originen por un tráfico mayor al pronosticado en un escenario de concurso o por un incremento de 10% a las tarifas iniciales de la Autopista. Los "ingresos diferenciales netos" son los "ingresos diferenciales" menos los impuestos aplicables para el periodo correspondiente y la diferencia correspondiente a los gastos de operación, mantenimiento y conservación de la Autopista.

COPEXA, a través de Operadora Autopista Perote Xalapa, S. A. de C.V. ("OPEXA") lleva a cabo el cobro de las cuotas de peaje a los usuarios, en las casetas de cobro ubicadas en puntos específicos de la Vía Concesionada, y deposita la cobranza en las cuentas bancarias del Fideicomiso Principal. Con estos fondos, el Fideicomiso Principal puede efectuar inversiones permitidas bajo el Contrato de Fideicomiso en valores de inmediata realización.

Objetivo del Fideicomiso 735

Su objeto principal es administrar la totalidad de los recursos derivados de la explotación de la concesión, el capital de riesgo, los créditos y los demás recursos relacionados con la Vía Concesionada, hasta su liquidación y extinción, con base en lo previsto en dicho instrumento y en las instrucciones de su Comité Técnico.

La sociedad será la titular de la concesión a ser otorgada por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para construir, operar, explotar, conservar y mantener la autopista de cuota de altas especificaciones denominada "Perote – Banderilla" tipo A4, (A, cuatro) de 30.0 (treinta punto cero) kilómetros de longitud, con el origen del en el kilómetro 111+581 (ciento once más quinientos ochenta y un) (entronque Banderilla), y "Libramiento de Xalapa" tipo A4 (A, cuatro) de 29.0 (veintinueve punto cero) kilómetros de longitud, con el origen en el kilómetro 50+000 (cincuenta más cero cero cero) (entronque Banderilla) y término en el kilómetro 79+000 (setenta y nueve cero cero cero) (entronque Corral Falso), en el entendido que le estará prohibido ceder, hipotecar o en forma alguna gravar o enajenar dicha concesión o los derechos en ella conferidos o los bienes afectos a ella, sin el previo consentimiento de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Fideicomitente: Concesionaria Autopista Perote - Xalapa, S. A. de C. V.

Fiduciario Banco Invex, S. A.; Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario

Son Fideicomisarios del principal: i) los Acreedores según dicho término se define en la Concesión, incluyendo sin limitar los bancos que sean parte de los créditos, a través de Banco Santander S.A. Instrucción de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, en su carácter de agente y banco conforme a los créditos, pata efectos de recibir las cantidades que correspondan al pago de los créditos; ii) la Concesionaria, para efectos de recibir el pago de capital de riesgo y la TIR, según se establece en la condición quinta de la concesión; iii) la Concesionaria para efectos de recibir los excedentes económicos que se generen, en los términos de la condición vigésima primera de la concesión, y iv) la SCT a efecto de recibir los remanentes del patrimonio del fideicomiso de administración al término de la concesión, particularmente el fondo de conservación, aludido en la condición decima quinta de la concesión.

El Fideicomiso 735 no cuenta con personal, ya que su administración es llevada a cabo por el Fiduciario quien cobra honorarios por estas labores, por consiguiente, el Fideicomiso 735 no se encuentra obligado a reconocer pasivos laborales ni participación de utilidades a los trabajadores, de conformidad con la ley federal del trabajo vigente.

2. Adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera nuevas y modificadas

Normas Internacionales de Información Financiera nuevas y modificadas ("IFRS" o "IAS") que son obligatorias para el año en curso

En el año, la Entidad ha aplicado enmiendas a las IFRS emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Información Financiera (IASB por sus siglas en inglés) que son obligatorias para períodos contables que comiencen en o después del 1 de enero de 2024. Su adopción no ha tenido un impacto material en las revelaciones o en los montos reportados en estos estados financieros.

Enmiendas a IFRS 10 e IAS 28 (enmiendas)	*Venta o contribución de activos entre un inversionista y su asociada o negocio conjunto*
Enmiendas a IAS 1	*Clasificación de los pasivos como corrientes o no corrientes.*
Enmiendas a la IAS 1 y a las Declaración práctica 2	*Revelación de las políticas contables*
Enmiendas a la IAS 8	*Definición de las estimaciones contables*
Enmiendas a la IAS 12	*Impuestos diferidos relacionados a los activos y pasivos que surgen de una sola transacción.*

La administración concluyo que la adopción de los estándares antes mencionados no tiene un impacto en los Estados Financieros Consolidados Intermedios Condensados de la Entidad.

3. Base de preparación

Los estados financieros consolidados intermedios condensados, al 31 de marzo de 2024 y por los periodos de tres meses terminados el 31 de marzo de 2023 y 2023 no han sido auditados y han sido preparados de acuerdo con la Norma Internacional de Contabilidad (NIC o NIIF cuando se hace referencia al conjunto integral de Normas Internacionales de Información Financiera) 34, Información Financiera Intermedia.

Estos estados financieros intermedios, condensados, no auditados no incluyen toda la información requerida en un conjunto completo de estados financieros anuales, y deben leerse junto con los estados financieros del Fideicomiso 735 a partir de año terminado el 31 de diciembre de 2024.

4. Políticas Contables materiales

Las mismas políticas contables, los métodos de preparación y presentación seguidos por el Fideicomiso 735 en la preparación de los estados financieros al 31 de diciembre de 2023, fueron seguidas para la presentación de los estados financieros intermedios, excepto por la adopción de los nuevos estándares que entraron en vigor el 1 de enero de 2024.

El Fideicomiso 735 no ha adoptado anticipadamente ninguna norma, interpretación o enmienda que se haya emitido pero que aún no sea efectiva.

Varias enmiendas e interpretaciones son efectivas por primera vez en 2024, pero no tienen un impacto en los Estados Financieros Intermedios Condensados del Fideicomiso 735.

5. Juicios contables críticos y fuentes clave de incertidumbre en la estimación

En la aplicación de las políticas contables el Fideicomiso 735, la Administración debe hacer juicios, estimaciones y supuestos sobre los valores en libros de los activos y pasivos de los estados financieros intermedios, condensados, no auditados.

Las estimaciones y supuestos relativos se basan en la experiencia y otros factores que se consideran pertinentes. Los resultados reales podrían diferir de estas estimaciones. Las estimaciones y supuestos se revisan sobre una base regular.

Las modificaciones a las estimaciones contables se reconocen en el periodo en que se realiza la modificación y periodos futuros si la modificación afecta tanto al periodo actual como a periodos subsecuentes. Los juicios contables críticos realizados por la administración en el proceso de aplicación de las políticas contables del Fideicomiso 735 y las fuentes clave de incertidumbre en la estimación fueron los mismos que se aplicaron a los estados financieros al 31 de marzo de 2024 y para el año finalizado el 31 de diciembre de 2023 y no existen Juicios contables críticos y/ó fuentes clave de incertidumbre de estimaciones.

6. Efectivo y equivalentes de efectivo

	31/03/2024 (no auditado)	2023
Efectivo	$ 18,923	$ 15,417
Fondo de inversión	541,842,247	437,523,047
	$ 541,861,170	$ 437,538,464

Los recursos del Fideicomiso 735 están dirigidos a cubrir las obligaciones del Fideicomitente.

7. Ingresos por intereses, comisiones y otros

Los ingresos por intereses, comisiones y otros se muestran a continuación:

	31/03/2024 (no auditado)	31/03/2023 (no auditado)
Ingresos por intereses:		
Intereses a favor de inversiones en bancos	$ 14,283,754	$ 12,663,754
Comisiones y otros:		
Retenciones de IVA e ISR	$ 623,972	$ 196,126
Comisiones Bancarias	1,113,140	1,194,080
	$ 1,737,112	$ 1,390,206

8. Patrimonio

El Patrimonio del Fideicomiso 735 está representado por los ingresos propios del Fideicomiso menos los gastos propios del mismo.

Conforme al contrato, el patrimonio del Fideicomiso de administración 735 está integrado con:

a. Capital de riesgo: la cantidad de $2,540,882,800 pesos a precios base de febrero de 2008, que por conceptos de capital de riesgo a que se refiere la quinta condición de la Concesión, será entregada por el Fideicomitente al Fiduciario para la construcción y puesta en marcha de la autopista.

b. Aportación inicial del Fideicomitente: la cantidad de $1.000 pesos que por concepto de aportación inicial del Fideicomitente entrega al Fiduciario, con el fin de que este último abra una cuenta bancaria en Banco Invex, S.A. Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero.

c. Aportaciones posteriores a la firma del título de Concesión, tales como:

   i. Cualquier otra aportación liquida en dinero en efectivo o especie que efectúe el Fideicomitente para la construcción de las obras o para el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Concesión.

   ii. Derechos de disposición de cualquiera de los créditos y los recursos que deriven el ejercicio de tales derechos, que contrae la Concesionaria para la construcción de las obras o para ser aplicados a los fines de la Concesión.

   iii. Los derechos de cobro derivados de la operación y explotación de la Concesión y los importes de éstos.

   iv. El derecho a recibir cualquier pago por parte de la SCT o cualquier autoridad gubernamental y los importes de éstos respecto a cualquier rescate de la carretera en términos de la Ley de CAMINOS, Puentes y Autotransporte Federal y del artículo 19 de la Ley General de Bienes Nacionales.

   v. El producto de cobro de medidas compensatorias de conformidad con la Condición Trigésima de la Concesión.

   vi. El producto del cobro de cualquier reembolso de Capital de Riesgo en caso de revocación de la Concesión conforme al inciso a) de la condición cuadragésima segunda de la Concesión.

vii. El producto del cobro de cualquier reembolso de Capital de Riesgo en caso de renuncia de la Concesión conforme al inciso b) de la condición cuadragésima segunda de la Concesión.

viii. Producto de cualquier otro cobro por parte del Fideicomitente contenido en la Concesión, derivado o relacionado con la misma, hasta por el plazo necesario para el cumplimiento de los fines que se determinan en la cláusula quinta.

ix. En su caso, el importe proveniente de la carta de crédito irrevocable expedida a favor del Fiduciario en el Fideicomiso de administración, referida en la condición quinta de la Concesión.

x. Los importes provenientes de la ejecución de las finanzas que contrate u obtenga el Fideicomitente y que de conformidad con la Concesión se deban reportar al Fideicomiso de administración, durante de la construcción de las obras, y la operación, explotación, mantenimiento y conservación de la autopista.

xi. Las sumas pagadas por cualquier aseguradora, proveniente de los seguros de cualquier tipo de los que sea titular el Fideicomitente, en cumplimiento con las disposiciones de la Concesión, cuyo beneficiario sea el propio Fideicomitente.

xii. El monto de los recursos destinados al Fonde de conservación contemplado en la condición décima quinta de la Concesión.

xiii. Los recursos adicionales que deba aportar el Fideicomitente para la construcción, explotación, operación, mantenimiento y conservación de la autopista, en los términos establecidos en la Concesión, en caso de que los recursos del Fideicomiso de administración resulten insuficientes para sufragar dichos costos y gastos.

xiv. Cualquier cantidad a la que el Fideicomitente tenga derecho, con motivo de devoluciones de contribuciones o impuestos federales, estatales o municipales, relacionados o derivados de la explotación n de la Concesión, salvo por cualquier devolución de impuesto al valor agregado, lo cual estar sujeto a los términos del crédito IVA.

xv. Cualquier cantidad que el Fiduciario reciba por parte del Gobierno Federal e cumplimiento de las disposiciones legales que resulten aplicables.

xvi. Los rendimientos financieros derivados de la inversión del patrimonio del fideicomiso de administración número 735, en tanto los recursos disponibles de dicho patrimonio no se destinen a los fines que se determinan en el Fideicomiso de administración.

xvii. Los derechos de uso de cualquier derecho de autor, patente, marca, licencia o cualquier otro derecho de propiedad industrial o intelectual relacionado con los equipos, bienes o procedimientos constructivos necesarios para la explotación, operación, conservación o mantenimiento de la autopista, así como todas las garantías otorgadas por los proveedores y contratistas de las sobras y demás bienes y equipos afectados a la Concesión.

xviii. Las donaciones a título gratuito que en dinero o en especie se entreguen al Fideicomiso de administración.

xix. El producto que obtenga el Fiduciario por la realización de cualquier emisión de instrumentos bursátiles con cargo al patrimonio del Fideicomiso de Administración.

xx. Los recursos obtenidos por la ejecución de las finanzas otorgadas durante la construcción de las obras y la operación y explotación de la autopista.

xxi. Los recursos provenientes del fondo de contingencias derivadas de caso fortuito o fuerza mayor cuando se susciten las causales que motiven su transferencia al Fideicomiso de administración en términos de la Concesión.

xxii. Los derechos al cobro derivados del contrato de construcción de la autopista y los importes de éstos.

Al 31 de marzo de 2024 y al 31 de diciembre de 2023 el patrimonio del Fideicomiso 735 mostrado en el estado de situación financiera se integra por los resultados acumulados hasta esas fechas.

9. Instrumentos financieros

a. ***Administración del riesgo de crédito***

El riesgo de crédito se refiere al riesgo de que una contraparte incumpla con sus obligaciones contractuales resultando en una pérdida financiera para el Fideicomiso 735. El Fideicomiso 735 no está expuesto al riesgo del crédito porque de acuerdo a las reglas establecidas para el Fideicomiso 735, se pueden realizar inversiones en: (i) en instrumentos de deuda, emitidos, garantizados o avalados por el Gobierno Federal de México o en títulos bancarios de deuda, en ambos casos, a vencimiento o en reporto, (ii) en acciones representativas de capital social de sociedades de inversión y/o (iii) en instrumentos de deuda, así como en aquellos instrumentos de deuda de alta calidad crediticia.

i. El Fiduciario administra el patrimonio del Fideicomiso 735 para asegurar que estará en capacidad de continuar como negocio en marcha a través de la optimización de los saldos del patrimonio.

ii. El Fideicomiso 735 no está sujeto a ningún requerimiento externo de capital.

La actividad del Fideicomiso 735 se basa en la Administración de los recursos derivados de la concesión de la autopista “Perote-Banderilla” y del Libramiento Xalapa, descritos en la Nota 1, con el objeto de recibir y administrar todos los recursos económicos relacionados con el proyecto.

- ***Riesgo de mercado***

Las actividades del Fideicomiso podrían estar expuestas a diferentes riesgos, principalmente a riesgos financieros de cambios en la tasa de interés y en la valuación.
La Administración del Fideicomiso no considero estar tener este riesgo debido a que no tiene operaciones sujetas a tipo de cambio o a tasas de intereses.

- ***Riesgo de crédito***

El riesgo de crédito es el riesgo de que el Fideicomiso 735 pueda sufrir pérdidas como consecuencia de las operaciones con instituciones financieras en las que se mantienen inversiones o las contrapartes con las que se tienen contratados algún tipo de instrumento financiero.

El riesgo de crédito puede asociarse con el efectivo que fluirá al Fideicomiso 735 derivado de la cuenta por cobrar por derechos de cuotas de peaje.

La Administración mitiga este riesgo realizando periódicamente el análisis del deterioro por los derechos de cobro (flujos de efectivo).

- ***Riesgo de tasa de interés***

  El riesgo de las tasas de interés se origina por la posibilidad de que los cambios en las tasas de interés afectaran el costo financiero neto del Fideicomiso Emisor. Las emisiones de los CBF a largo plazo están sujetas a una tasa fija de interés y exponen al Fideicomiso Emisor al riesgo de cambios en el valor razonable de la tasa de interés..

  Las medidas preventivas que toma el Fideicomiso 735 es realizar las inversiones en instrumentos gubernamentales para minimizar el riesgo financiero de sus inversiones, con una tasa de tasa de interés constante.

- ***Riesgo de liquidez***

  El objeto social del Fideicomiso Emisor (Nota 1) consiste principalmente en la Administración de los recursos generados por la vía concesionada a COPEXA, dichos recursos son invertidos principalmente en instrumentos financieros gubernamentales convertibles diariamente, y que mantienen una tasa de interese con un comportamiento establece, lo que hace que no existan riesgos significativos de liquidez para el Fideicomiso 735.

b. ***Categorías de instrumentos financieros***

Las principales categorías de los instrumentos financieros son:

	31/03/2024 (no auditado)	**2023**
Activos financieros:		
Efectivo y equivalentes de efectivo	$ 541,861,170	$ 437,538,464
Cuentas por cobrar	656,831	269,806
	$ 542,518,001	$ 437,808,270
Pasivos financieros:		
Cuentas por pagar al Fideicomitente	$ 500,643,816	$ 412,165,156

Durante el año no se realizaron reclasificaciones de instrumentos financieros entre las distintas categorías.

10. Compromisos y contingencias

El Fideicomiso 735 tiene el compromiso con el Fideicomitente de administrar los recursos en tesorería y para su operación y cumplimiento de obligaciones con sus acreedores. Sin embargo, debido a que la administración del Fideicomiso no lleva a cabo ninguna actividad de operación en la Vía Concesionada, no toma decisión sobre la estrategia de negocio ni participa en las decisiones en la Concesión, el Fideicomiso no conoce si se contará con los recursos líquidos suficientes.

A la fecha de emisión de los estados financieros, la Administración del Fideicomiso no ha firmado algún instrumento legal que le obligue como aval a cualquier garantía otorgada a terceros.

La Administración del Fideicomiso no ha identificado más contingencias que tengan que ser reveladas al 31 de marzo de 2024 (no auditado) y al 31 de diciembre de 2023.

11. Autorización de la emisión de los estados financieros

Los estados financieros y las notas a los mismos fueron autorizados para su emisión y publicación el 20 de junio de 2024, por Alfonso Gopar Rojas, Subdirector de Operación Fiduciaria y Enrique Huerta Atriano, Subdirector de Información Financiera del Fiduciario, Banco Invex, S. A. de C. V.

* * * * * *

Anexo B Cuarto Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Fideicomiso Emisor.

[A SER RATIFICADO ANTE FEDATARIO PÚBLICO]

CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO, DE ADHESIÓN Y DE REEXPRESIÓN DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE INVERSIÓN, ADMINISTRACIÓN, FUENTE DE PAGO Y EMISIÓN NÚMERO F/735 CELEBRADO

entre

Concesionaria Autopista Perote-Xalapa, S.A. de C.V.,
en su carácter de Fideicomitente,

Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander Mexico,
agente en beneficio y por cuenta de los acreditantes bajo los Créditos,

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario del contrato de fideicomiso irrevocable de emisión, administración y fuente de pago identificado con el número 2390,

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero,
actuando en nombre y para beneficio de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios,
en su carácter de Representante Común

y

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero,
en su carácter de Fiduciario

16 de julio de 2024

CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESIÓN DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE INVERSIÓN, ADMINISTRACIÓN, FUENTE DE PAGO Y EMISIÓN NÚMERO F/735 DE FECHA 31 DE ENERO DE 2008 (EL "CONVENIO MODIFICATORIO" O EL "CONVENIO") QUE, CON FECHA 16 DE JULIO DE 2024, CELEBRAN:

(i) **Concesionaria Autopista Perote-Xalapa, S.A. de C.V.**, en su carácter de fideicomitente (indistintamente, la "Concesionaria" o el "Fideicomitente") y fideicomisario en cuarto lugar, representada en este acto por sus apoderados, cuyos nombres completos se incluyen en las hojas de firmas del presente Convenio;

(ii) **Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México**, en su carácter de agente en beneficio y por cuenta de los acreditantes bajo los Créditos (el "Agente") representado en este acto por sus apoderados, cuyos nombres completos se incluyen en las hojas de firmas del presente Convenio;

(iii) **CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple**, como fiduciario del contrato de fideicomiso irrevocable de emisión, administración y pago identificado con el número 2390, en su carácter de fideicomisario en segundo lugar (el "Fiduciario Subordinado 2390"), representado en este acto por sus delegados fiduciarios, cuyos nombres completos se incluyen en las hojas de firmas del presente Convenio;

(iv) **Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero**, en su carácter de representante común, actuando en nombre y para beneficio de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios a ser emitidos al amparo del Fideicomiso (el "Representante Común"), representado en este acto por su apoderado, cuyo nombre completo se incluye en las hojas de firmas del presente Convenio; y

(v) **Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero,** en su carácter de fiduciario (el "Fiduciario", y conjuntamente con el Fideicomitente, el Agente, el Fiduciario Subordinado 2390 y el Representante Común, las "Partes") representado en este acto por sus delegados fiduciarios, cuyos nombres completos se incluyen en las hojas de firmas del presente Convenio.

Los términos en mayúscula inicial, distintos de nombres propios y vocablos de inicio de oración, tienen el significado que a los mismos se les atribuye en el presente Convenio (incluyendo el **Anexo "1"**) y, en su defecto, en el Fideicomiso, según el mismo se modifica, conforme al presente.

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha 31 de enero de 2008, en cumplimiento de las obligaciones derivadas del Concurso, la Concesionaria, en su carácter de fideicomitente y fideicomisario en segundo y tercer lugar, y el Fiduciario celebraron un contrato de fideicomiso irrevocable de inversión, administración y fuente de pago identificado con el número 735 (indistintamente, el "Fideicomiso" o el "Fideicomiso de Administración"), cuyo objeto principal es el de administrar la totalidad de los recursos derivados

de la explotación de la Concesión; así como el Capital de Riesgo, los Créditos, sin incluir el Crédito Subordinado Convertible (según dicho término se define más adelante), y los demás recursos relacionados con la Vía Concesionada, hasta su liquidación y extinción, con base en lo previsto en dicho instrumento y en las instrucciones de su Comité Técnico.

II. Con fecha 8 de febrero de 2008, la Concesionaria celebró un contrato de crédito simple con el Agente, en tal carácter y como banco acreditante conforme al mismo, del cual, a la fecha de celebración del presente Convenio, también son parte Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple y Caixabank, S.A., como bancos acreditantes conforme al mismo (los "Acreditantes" o los "Bancos"), en virtud del cual los Bancos otorgaron a la Concesionaria un crédito por la cantidad de $4,750'000,000.00 (cuatro mil setecientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.) en su "Línea A" y $475'000,000.00 (cuatrocientos setenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.) en su "Línea B", a fin de que la Concesionaria llevara a cabo el Proyecto por el plazo previsto en la Concesión (según el mismo ha sido modificado o modificado y reexpresado de tiempo en tiempo, el "Crédito Preferente").

III. Con fecha 14 de febrero de 2008, el Gobierno Federal, por conducto de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes (ahora la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, la "Secretaría" o "SICT") y mediante el pago de una contraprestación inicial a la Secretaría por un monto de $3,355'000,000.00 (tres mil trescientos cincuenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.), otorgó a la Concesionaria una concesión para construir, operar, explotar, conservar y mantener: (i) la autopista de altas especificaciones Perote-Banderilla de 30.00 km de longitud, con origen en el km 111+581 (Entronque Perote III) y término en el km 141+581 (Entronque Banderilla) y (ii) el Libramiento de Xalapa, de 29.00 km de longitud, con origen en el km 50+00 (Entronque Banderilla) y término en el km 79+000 (Entronque Corral Falso), ambos de jurisdicción federal, en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (según el contexto lo requiera, la "Concesión" o el "Título de Concesión").

IV. Con fecha 14 de junio de 2011, la SICT otorgó la primera modificación a la Concesión, por virtud de la cual, entre otros asuntos, se otorgó la primera prórroga del plazo de vigencia original de la Concesión por 15 (quince) años adicionales.

V. Con fecha 13 de julio de 2011, la Concesionaria, en su carácter de acreditada, celebró un contrato de crédito subordinado convertible con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de institución fiduciaria en el contrato de fideicomiso número 1936 denominado "Fondo Nacional de Infraestructura" (indistintamente, el "FONADIN" o "Fondo"), como acreditante, por la cantidad de hasta $2,857'179,200.00 (dos mil ochocientos cincuenta y siete millones ciento setenta y nueve mil doscientos pesos 00/100 M.N.) (el "Crédito Subordinado Convertible"), cuyas disposiciones fueron denominadas en unidades de inversión ("UDIs"), y cuyo objeto es cubrir los costos y gastos adicionales a generarse por la ampliación del proyecto de carretera tipo A2 a A4 y para cubrir los costos y gastos ya originados por el retraso en la liberación del Derecho de Vía validados por la Secretaría, en los términos establecidos en el propio Crédito Subordinado Convertible.

VI. Con fecha 7 de septiembre de 2011, la Concesionaria y el Fiduciario celebraron, previa autorización de la Secretaría y de los Bancos, respectivamente, un primer convenio modificatorio al Fideicomiso de Administración.

VII. Con fecha 15 de febrero de 2012, la SICT otorgó la segunda modificación a la Concesión, por virtud de la cual, se modificaron los párrafos cuarto y quinto y se adicionaron los párrafos sexto y séptimo del numeral 7, inciso A) de la Condición Undécima, para incluir lo referente a la construcción de las obras adicionales de la Vía Concesionada.

VIII. (a) Mediante oficio número 3.4.105.-0413 de fecha 18 de noviembre de 2015, la Secretaría autorizó la segunda modificación al Fideicomiso de Administración, y (b) con fecha 14 de diciembre de 2015, la Concesionaria, el FONADIN, el Agente, el Fiduciario Subordinado 2390 y el Fiduciario celebraron un segundo convenio modificatorio al Fideicomiso de Administración.

IX. Con fecha 22 de diciembre de 2023, la SICT otorgó la tercera modificación a la Concesión, por virtud de la cual, entre otros temas, se otorgó la segunda prórroga al plazo de vigencia original de la Concesión por 15 (quince) años adicionales para, conjuntamente con la primera modificación a la Concesión, alcanzar el plazo legal máximo de 60 (sesenta) años desde la fecha de su otorgamiento.

X. (a) Mediante oficio número 3.4.-0156 de fecha 8 de marzo de 2024, la Secretaría autorizó la tercera modificación al Fideicomiso de Administración, y (b) con fecha 16 de mayo de 2024, la Concesionaria, el Agente, el Fiduciario Subordinado 2390, el FONADIN y el Fiduciario celebraron un tercer convenio modificatorio al Fideicomiso de Administración.

XI. Mediante oficio número 3.4.-0156 de fecha 8 de marzo de 2024, la Secretaría autorizó la cuarta modificación y reexpresión al Fideicomiso de Administración en los términos del presente Convenio, así como la implementación del Programa (según dicho término se define más adelante) y llevar a cabo una o más emisiones de certificados bursátiles fiduciarios al amparo de este.

XII. Con fecha 16 de mayo de 2024, la Concesionaria y el FONADIN llevaron a cabo la reestructura del Crédito Subordinado Convertible por virtud de la cual se amortizó la totalidad del Crédito Subordinado Convertible mediante la suscripción, por parte del Fondo, de una serie especial de acciones representativas del capital social de la Concesionaria.

XIII. Las Partes acuerdan modificar y reexpresar los términos y condiciones del Fideicomiso, sujeto a la Condición Resolutoria (según dicho término se define más adelante) a efecto de, entre otros aspectos, estar en posibilidad de obtener de la CNBV autorización para la inscripción preventiva de los Certificados Bursátiles Fiduciarios a ser emitidos al amparo del Programa (según dicho término se define más adelante) y llevar a cabo la Emisión (según dicho término se define más adelante), de conformidad con las siguientes Declaraciones y Cláusulas.

D E C L A R A C I O N E S

I. Declara el Fideicomitente, por conducto de sus apoderados, que:

(a) es una sociedad anónima de capital variable, legalmente constituida y existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos ("México"), de conformidad con la escritura pública número 55,765 de fecha 14 de enero de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Ignacio Soto Sobreyra y Silva, titular de la notaría pública número 13 del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal con fecha 7 de febrero de 2008, bajo el folio mercantil número 377,077;

(b) cuenta con plena capacidad legal y autorizaciones suficientes (corporativas, estatutarias y de cualquier otra naturaleza) para celebrar y cumplir con las obligaciones que le derivan del presente Convenio Modificatorio de conformidad con sus términos;

(c) la transmisión de cualesquiera bienes al Patrimonio del Fideicomiso de Administración está (y estará en cada fecha en la que se aporten bienes al Fideicomiso) legalmente perfeccionada en los términos convenidos en el Fideicomiso y será considerada como una transmisión válida y exigible en contra del Fideicomitente y en beneficio del Fiduciario;

(d) las personas que celebran el presente Convenio Modificatorio en su nombre y representación cuentan con todos los poderes y facultades suficientes, así como las autorizaciones necesarias (corporativas, estatutarias u otras) para celebrar el presente Convenio Modificatorio en su representación y para obligarlo válidamente en los términos del mismo, según consta en la escritura pública número 96,677 de fecha 24 de febrero de 2022, otorgada ante la fe del licenciado Mauricio Gálvez Muñoz, titular de la notaría pública número 39 de la Ciudad de México, inscrita bajo el folio mercantil electrónico número 377077-1, y que dichos poderes, facultades y autorizaciones no les han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna a esta fecha;

(e) este Convenio Modificatorio constituye una obligación legal, válida y exigible en su contra de conformidad con sus términos;

(f) mediante oficio 3.4.-156, de fecha 8 de marzo de 2024, la Secretaría, a través de la Dirección General de Desarrollo Carretero, autorizó a la Concesionaria a llevar a cabo la modificación del Fideicomiso, objeto del presente Convenio;

(g) el Representante Común puso a su disposición en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Convenio Modificatorio, e inclusive previo a la entrega de sus datos y/o los de su personal al Representante Común, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet www.monex.com.mx; y

(h) de conformidad con las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como con base en las políticas previstas en la normatividad interna del Fiduciario, el Fideicomitente manifiesta que los bienes, derechos y recursos que aporta al Patrimonio del Fideicomiso para el cumplimiento de sus fines, son de su propiedad y provienen de fuentes lícitas y no existe conexión alguna entre el origen, procedencia o destino de los bienes afectos al Fideicomiso o los productos que tales generen y actividades ilícitas o de apoyo a grupos terroristas; por lo que manifiesta su

conformidad en que el Fiduciario se reserve el derecho de verificar tal circunstancia o bien en proporcionar a este último y a las autoridades competentes, la información que le requieran.

(i) de conformidad con las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como con base en las políticas previstas en la normatividad interna del Fiduciario, manifiesta que los bienes, derechos y recursos que ha aportado al Patrimonio del Fideicomiso para el cumplimiento de sus fines, eran de su propiedad y provinieron de fuentes lícitas y no existe conexión alguna entre el origen, procedencia o destino del Patrimonio del Fideicomiso o los productos que tales generen y actividades ilícitas o de apoyo a grupos terroristas; por lo que manifiesta su conformidad en que el Fiduciario se reserve el derecho de verificar tal circunstancia o bien en proporcionar a este último y a las autoridades competentes, la información que le requieran.

II. Declara el Fiduciario, por conducto de sus delegados fiduciarios, que:

(a) es una institución de banca múltiple, legalmente constituida y existente conforme a las leyes de México, legalmente autorizada para actuar como fiduciario y con facultades suficientes para celebrar el presente Convenio Modificatorio y obligarse conforme a sus términos;

(b) sus delegados fiduciarios cuentan con todos los poderes y facultades suficientes, así como las autorizaciones necesarias (corporativas, estatutarias u otras) para celebrar el presente Convenio Modificatorio en su representación y para obligarlo válidamente en los términos del mismo, según consta en la escritura pública número 57,218 de fecha 11 de julio de 2023, otorgada ante la fe del licenciado Miguel Ángel Espíndola Bustillos, titular de la notaría número 120 de la Ciudad de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, y que dichos poderes, facultades y autorizaciones no les han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna a esta fecha;

(c) este Convenio constituye una obligación válida del Fiduciario, exigible en su contra en los términos del presente Convenio;

(d) está de acuerdo en actuar como fiduciario conforme al presente Convenio Modificatorio;

(e) no requiere de permiso o autorización alguna, corporativa, gubernamental o de cualquier otra naturaleza, distintas de las que ha obtenido y se encuentran en pleno vigor y efecto, para la celebración y cumplimiento del presente Convenio Modificatorio, así como para llevar a cabo las operaciones contempladas en el mismo;

(f) de manera expresa ha informado a las otras Partes el contenido y alcance de las disposiciones de la fracción XIX del Artículo ciento seis (106) de la Ley de Instituciones de Crédito y del numeral 5.5 de la Circular, mismas que se transcriben en la Cláusula Décima Novena del **Anexo "1"** del presente Convenio; y

(g) el Representante Común puso a su disposición en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Convenio Modificatorio, e inclusive previo a la

entrega de sus datos y/o los de su personal al Representante Común, el aviso de privacidad que se contiene en la página de Internet www.monex.com.mx.

III. Declara el Agente, por conducto de su apoderado, que:

(a) es una institución de banca múltiple, legalmente constituida y existente conforme a las leyes de México, con facultades suficientes para celebrar el presente Convenio Modificatorio y obligarse conforme a sus términos;

(b) cuenta con plena capacidad legal y autorizaciones suficientes (corporativas, estatutarias y de cualquier otra naturaleza) para celebrar y cumplir con las obligaciones que le derivan del presente Convenio Modificatorio de conformidad con sus términos;

(c) las personas que celebran el presente Convenio Modificatorio en su nombre y representación cuentan con todos los poderes y facultades suficientes, así como las autorizaciones necesarias (corporativas, estatutarias u otras) para celebrar el presente Convenio Modificatorio en su representación y para obligarlo en los términos del mismo, según consta en las escrituras públicas: (i) número 94,351 de fecha 24 de febrero de 2020, otorgada ante la fe del licenciado Marco Antonio Ruiz Aguirre, titular de la notaría número 229 de la Ciudad de México y (ii) 103,669 de fecha 8 de marzo de 2022 otorgada ante el mismo fedatario, y que dichos poderes, facultades y autorizaciones no les han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna a esta fecha;

(d) este Convenio Modificatorio constituye una obligación legal, válida y exigible en su contra, en sus términos; y

(e) el Representante Común puso a su disposición en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Convenio Modificatorio, e inclusive previo a la entrega de sus datos y/o los de su personal al Representante Común, el aviso de privacidad que se contiene en la página de Internet www.monex.com.mx.

IV. Declara el Fiduciario Subordinado 2390, por conducto de sus delegados fiduciarios, que:

(a) es una institución de banca múltiple, legalmente constituida y existente conforme a las leyes de México, legalmente autorizada para actuar como fiduciario y con facultades suficientes para celebrar el presente Convenio Modificatorio y obligarse conforme a sus términos;

(b) cuenta con plena capacidad legal y autorizaciones suficientes (corporativas, estatutarias y de cualquier otra naturaleza) para celebrar y cumplir con las obligaciones que le derivan del presente Convenio Modificatorio de conformidad con sus términos;

(c) las personas que celebran el presente Convenio Modificatorio en su nombre y representación cuentan con todos los poderes y facultades suficientes, así como las autorizaciones necesarias (corporativas, estatutarias u otras) para celebrar el presente Convenio Modificatorio en su representación y para obligarlo en los términos del mismo, según consta en la escritura pública número 193,137 de fecha 19 de septiembre de 2023, otorgada ante la fe del licenciado Amando

Mastachi Aguario, titular de la notaría número 121 de la Ciudad de México y del Patrimonio Inmueble Federal, y que dichos poderes, facultades y autorizaciones no les han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna a esta fecha;

(d) este Convenio Modificatorio constituye una obligación legal, válida y exigible en su contra, en sus términos; y

(e) el Representante Común puso a su disposición en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Convenio Modificatorio, e inclusive previo a la entrega de sus datos y/o los de su personal al Representante Común, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet www.monex.com.mx.

V. Declara el Representante Común, por conducto de su apoderado que:

(a) es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida y válidamente existente bajo las leyes de México, y debidamente autorizada por la SHCP para actuar como casa de bolsa e intervenir en las operaciones a que se refiere la fracción XIII del artículo 171 de la LMV;

(b) cuenta con plena capacidad legal y autorizaciones suficientes (corporativas, estatutarias y de cualquier otra naturaleza) para celebrar y cumplir con las obligaciones que le derivan del presente Convenio Modificatorio de conformidad con sus términos;

(c) la persona que celebra el presente Convenio Modificatorio en su nombre y representación cuenta con todos los poderes y facultades suficientes, así como las autorizaciones necesarias (corporativas, estatutarias u otras) para celebrar el presente Convenio Modificatorio en su representación, según consta en la escritura pública número 46,585 de fecha 14 de septiembre de 2022, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, titular de la notaría pública número 83 de la Ciudad de México, y que dichos poderes, facultades y autorizaciones no le han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna a esta fecha;

(d) ha aceptado el cargo de, y en este acto ratifica su aceptación como, representante común de los Tenedores y comparece al presente Convenio Modificatorio en tal carácter; y

(e) este Convenio Modificatorio constituye una obligación legal, válida y exigible en su contra, en sus términos.

VI. Cada una de las Partes declara respecto de sí y en la medida que corresponda a cada una de ellas y según resulte aplicable, que:

(a) ha recibido una explicación en forma inequívoca de parte del Fiduciario del valor y las consecuencias legales de lo dispuesto por el inciso b) de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito;

(b) con anterioridad a la firma del presente Contrato, el Fiduciario les invitó y sugirió obtener del profesionista, despacho, o firma de su elección la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencias, trámites, implicaciones y en general cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el presente Contrato así como su apoyo en la negociación y

evaluación del riesgo legal y fiscal del presente texto definitivo a firmarse, toda vez que el Fiduciario no se hace responsable de tales cuestiones, por lo que el Fiduciario no garantiza ni asegura que la estructura fiscal contenida en el Contrato de Fideicomiso no sea alterada con subsecuentes modificaciones a la legislación fiscal y los impactos fiscales e impositivos puedan modificarse;

(c) está de acuerdo en obligarse en los términos que se precisan en las cláusulas siguientes, mismas que han sido pactadas sin que exista dolo, error o mala fe, manifestando que conoce las obligaciones asumidas para su formalización; asimismo reconoce que el Fiduciario no asume obligación alguna respecto de aquellos actos o documentos en los que no sea parte o haya participado directamente;

(d) recibió del Fiduciario en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Contrato e inclusive previo a la entrega de sus datos a este, el Aviso de Privacidad que se contiene en la página de internet www.invex.com;

(e) no tiene conocimiento de que exista procedimiento, litigio, orden judicial o resolución administrativa de naturaleza alguna que impida la celebración del Fideicomiso, ni la realización y cumplimiento de todos y cada uno de los actos y obligaciones que sean consecuencia del mismo;

(f) la celebración del presente Convenio constituye una obligación válida y exigible, por lo que la suscripción del mismo y la realización de las operaciones aquí previstas (i) no viola lo establecido en ninguna disposición legal, derechos de terceros, ni lo establecido en resolución judicial, administrativa, laudo, sentencia o decreto alguno y (ii) no constituye incumplimiento de cualesquiera obligaciones asumidas por cualquiera de las Partes con anterioridad a la fecha de firma del Fideicomiso, o de cualesquiera garantías otorgadas por ellas, en cualquier acto jurídico del cual sean parte o por el cual estén obligadas; y

(g) reconoce y conviene que la celebración del presente Convenio le obliga a entregar al Fiduciario de forma anual la actualización de la información y documentación que le ha sido solicitada por dicho Fiduciario al amparo de las políticas de identificación y conocimiento de clientes de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero (identificadas como "Know Your Customer"), en términos de lo dispuesto por las disposiciones Décima Novena, Cuadragésima, Cuadragésima Primera y Cuarta Transitoria de las disposiciones de carácter general emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 115 de la LIC.

En virtud de lo anterior, con base en los Antecedentes y en las Declaraciones contenidas en el presente Convenio, las Partes convienen las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. <u>Terminación del Fideicomisario en Segundo Lugar</u>. Mediante la celebración del presente Convenio Modificatorio, el Fideicomitente, el Fiduciario, el Agente y el Fiduciario Subordinado 2390 acuerdan que, a partir de esta fecha, el Fiduciario Subordinado 2390 deja de ser parte del Fideicomiso para todos los efectos legales a que haya lugar.

En virtud de lo anterior, cada uno del Fideicomitente, el Fiduciario, el Agente y el Fiduciario Subordinado 2390 en este acto reconoce expresa e irrevocablemente que, a partir de esta fecha, el Fiduciario Subordinado 2390 deja de tener los derechos y obligaciones que en su carácter de fideicomisario en segundo lugar le correspondían conforme a los términos y condiciones establecidos en el Fideicomiso (previo a la modificación y reexpresión por virtud del presente Convenio). Como consecuencia de lo anterior, en este acto el Fiduciario Subordinado 2390, como Fideicomisario en Segundo Lugar, otorga al Fiduciario y a sus delegados fiduciarios el más amplio finiquito que en derecho proceda respecto del cumplimiento y ejecución del Contrato de Fideicomiso y respecto a todos los derechos y obligaciones establecidos a su favor y a su cargo en dicho Contrato de Fideicomiso, renunciando a ejercer en lo futuro cualquier acción o reclamación judicial o extrajudicial en contra del Fiduciario o sus delegados fiduciarios por cualquier concepto que derive de la celebración del Contrato de Fideicomiso y del presente Convenio (salvo que lo anterior sea consecuencia del dolo o negligencia del Fiduciario determinada por un juez competente en sentencia definitiva), toda vez que el Fiduciario y sus delegados fiduciarios cumplieron siempre con sus obligaciones y deberes bajo el Contrato de Fideicomiso y siempre de conformidad con las instrucciones que al efecto le instruyeron las Partes del mismo, para el cumplimiento de los fines del Contrato de Fideicomiso.

Lo anterior, salvo que se cumpla la Condición Resolutoria (según dicho término se define más adelante), en cuyo caso la terminación del carácter de fideicomisario en segundo lugar quedará sin efecto, manteniéndose el texto y las partes del Fideicomiso vigente en los términos previstos inmediatamente antes de la celebración de este Convenio, como si la modificación que es objeto del presente Convenio no hubiere existido.

SEGUNDA. <u>Modificaciones y reexpresión del Fideicomiso</u>. En consideración de, y con base en, los Antecedentes y Declaraciones de este Convenio Modificatorio y mediante su celebración, el Fideicomitente, el Fiduciario y el Agente de común acuerdo convienen en modificar en su totalidad y reexpresar el clausulado del Fideicomiso en términos del **<u>Anexo "1"</u>** del presente Convenio a efecto de que, a partir de la fecha de este Convenio: (a) el clausulado y la totalidad de los términos y condiciones del Fideicomiso queden redactados conforme a lo establecido en el citado **<u>Anexo "1"</u>** y (b) los derechos y obligaciones de las partes y los acuerdos vigentes entre las mismas en relación con el Fideicomiso consten en un solo y único instrumento; salvo que se cumpla la Condición Resolutoria (según dicho término se define más adelante), en cuyo caso la modificación y reexpresión del texto del Fideicomiso y la totalidad de los efectos del presente Convenio quedarán sin efecto, manteniéndose el texto del Fideicomiso vigente en los términos previstos inmediatamente antes de la celebración de este Convenio, como si la modificación que es objeto del presente Convenio no hubiere existido.

El Fideicomitente, el Fiduciario y el Agente acuerdan que la reexpresión total del Fideicomiso que se pacta en este Convenio se realiza para efectos de conveniencia en su redacción e interpretación, pero no tiene la intención de afectar, ni afecta, las declaraciones aplicables a cada una de las partes que, en su momento, estuvieron vigentes o los actos que, a la fecha de celebración del presente Convenio, ya han sido ejecutados y/o consumados por lo que no deberá interpretarse que todos los actos

contenidos en el **Anexo "1"** están pendientes de ejecución (o que ocurren simultáneamente) o que se ejecutarán nuevamente. En consecuencia, las modificaciones y la reexpresión solo afectarán aquellos actos que se encuentren pendientes o que sean de ejecución continua.

TERCERA. Autorización. Mediante la celebración del presente Convenio Modificatorio, el Fideicomitente y el Fiduciario en este acto aprueban, autorizan e instruyen expresamente:

(a) la inscripción preventiva de los certificados bursátiles fiduciarios de largo plazo, bajo la modalidad de programa de colocación con carácter revolvente en el RNV a cargo de la CNBV (el "Programa");

(b) llevar a cabo la primera emisión (la "Emisión") de certificados bursátiles fiduciarios y/o cualesquiera otras emisiones y ofertas públicas de Certificados Bursátiles Fiduciarios al amparo del Programa, sujeto a los términos y condiciones que, en su momento, sean determinados e instruidos al Fiduciario por el Fideicomitente;

(c) que el Programa tenga la vigencia máxima permitida por la ley y regulación aplicable contada a partir de la fecha en la que su establecimiento sea autorizado por la CNBV;

(d) que los Certificados Bursátiles Fiduciarios a ser emitidos al amparo del Programa sean listados en cualquier Bolsa; y

(e) una vez vencida la vigencia del Programa, llevar a cabo los actos que sean necesarios para que, en caso de así decidirlo la Concesionaria, se establezcan el o los programas de Valores que sean necesarios o convenientes a efectos de dejar al Fiduciario en posibilidad de acudir a financiarse a los mercados de deuda durante toda la vigencia del Fideicomiso.

CUARTA. Adhesión. Mediante la celebración del presente Convenio Modificatorio, el Fideicomitente y el Fiduciario designan, expresa e irrevocablemente, a los Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios a ser emitidos al amparo del Fideicomiso, como los nuevos fideicomisarios en primer lugar, representados a través del Representante Común, quien, a partir de esta fecha, tendrá todos y cada uno de los derechos y obligaciones que en dicho carácter le corresponden bajo el Fideicomiso (según el mismo se modifica y reexpresa mediante el presente Convenio).

Por consiguiente, los Tenedores, representados por el Representante Común, en este acto se adhieren al Fideicomiso (según el mismo se modifica y reexpresa mediante el presente Convenio) con el carácter de fideicomisarios en primer lugar, por lo que, a partir de esta fecha, los Tenedores, representados por el Representante Común, serán reconocidos como *parte* del Fideicomiso (según el mismo se modifica y reexpresa por virtud del presente Convenio) para todos los efectos a los que haya lugar.

En virtud de lo anterior, el Fideicomitente y el Fiduciario en este acto reconocen expresa e irrevocablemente que, a partir de esta fecha, el Representante Común: (a) tendrá el carácter que se le confiere bajo la Cláusula Tercera del Fideicomiso (según el mismo se modifica y reexpresa por virtud del

presente Convenio) y (b) asume los derechos y obligaciones que en dicho carácter le corresponden conforme a los términos y condiciones establecidos en el Fideicomiso (según el mismo se modifica y reexpresa por virtud del presente Convenio).

Lo anterior, salvo que se cumpla la Condición Resolutoria (según dicho término se define más adelante), en cuyo caso la adhesión del Representante Común al Fideicomiso y su designación como fideicomisario en primer lugar quedarán sin efecto, manteniéndose el texto y las partes del Fideicomiso vigente en los términos previstos inmediatamente antes de la celebración de este Convenio, como si la modificación que es objeto del presente Convenio no hubiere existido.

QUINTA. Condición Resolutoria.

(a) Las Partes acuerdan en sujetar el presente Convenio a la condición resolutoria negativa consistente en que el Fideicomitente, directamente o por conducto del Fideicomiso, no liquide la totalidad del principal, intereses, gastos y comisiones, así como cualquier otro monto adeudado en términos del Crédito Preferente en el día que ocurra primero entre: (i) el Día Hábil inmediato siguiente a la fecha de liquidación de la Emisión o (ii) el 14 de agosto de 2024 (la "Condición Resolutoria").

(b) Para efectos de acreditar que la Condición Resolutoria no se cumplió y, por lo tanto, que el presente Convenio continúa surtiendo plenos efectos, la Concesionaria, a través del Fiduciario, se obliga a proporcionar al Representante Común los documentos que, a discreción razonable de la Concesionaria, sean suficientes para acreditar la liquidación del Crédito Preferente en su totalidad, mediante copia del comprobante de depósito o transferencia de los fondos indicados en la cuenta señalada por el Agente o una carta de pago y terminación suscrita por parte del Agente, a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que la evidencia documental antes descrita esté disponible para la Concesionaria.

(c) Las Partes reconocen que la liquidación de la totalidad del principal, intereses, gastos y comisiones, así como cualquier otro monto adeudado en términos del Crédito Preferente se pretende realizar en o alrededor de la fecha de liquidación de la Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios y las instrucciones que reciba del Fideicomitente, con los recursos netos que se obtengan de dicha Emisión.

(d) La Concesionaria, el Fiduciario, el Representante Común y los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, aceptan, reconocen y convienen que, en caso de que se lleve a cabo la Emisión y se actualice la Condición Resolutoria se deberán llevar a cabo los siguientes actos:

(1) A más tardar al Día Hábil siguiente a que se actualice la Condición Resolutoria, la Concesionaria informará por escrito al Fiduciario y al Representante Común (con copia al Agente y al Fiduciario Subordinado 2390) sobre dicha circunstancia;

(2) A más tardar al Día Hábil siguiente a que se actualice la Condición Resolutoria, el Fiduciario publicará un evento relevante, a través del SEDI, en el que informe al público inversionista sobre la actualización de la Condición Resolutoria y procederá a pagar con cargo a los recursos del Patrimonio del Fideicomiso la amortización anticipada total de los Certificados Bursátiles Fiduciarios;

(3) En la misma fecha en que el Fiduciario publique el evento relevante a que se refiere el numeral (2) anterior, el Fiduciario entregará el aviso respecto de la actualización de la Condición Resolutoria a la CNBV, a través del STIV-2, a Indeval, por escrito, y a la Bolsa, a través del SEDI (o a través de los medios que éstas determinen), a efectos de que el Fiduciario realice la amortización anticipada total de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en la fecha que ocurra 6 (seis) Días Hábiles después de la entrega de dicho aviso por parte del Fiduciario;

(4) En la fecha que corresponda de acuerdo con el aviso descrito en el numeral (3) anterior, el Fiduciario sin necesidad de instrucción o autorización previa utilizará y aplicará hasta donde alcancen los recursos en efectivo depositados en la Cuenta de Recursos de Emisión y/o en cualquier otra Cuenta del Fideicomiso para amortizar de manera anticipada la totalidad del principal insoluto, conjuntamente con los intereses devengados desde la Fecha de Emisión y hasta la fecha del pago anticipado de principal, en términos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. La amortización anticipada del principal insoluto e intereses devengados que deba realizarse con motivo de la actualización de la Condición Resolutoria se llevará a cabo por el Fiduciario sin pena, prepago o comisión alguna; y

(5) la Concesionaria y el Fiduciario, según sea aplicable, llevarán a cabo los actos necesarios ante la SICT, CNBV y demás autoridades gubernamentales o entidades autorreguladas para informarles sobre la actualización de la Condición Resolutoria, el hecho de que el texto del Fideicomiso no habrá sido modificado y la amortización anticipada total de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

SEXTA. Gastos. El Fiduciario deberá pagar todos los gastos razonables y debidamente documentados derivados de la celebración del presente Convenio Modificatorio con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

SÉPTIMA. Ausencia de novación. Las Partes expresamente convienen y acuerdan que la celebración de este Convenio y la modificación del Fideicomiso de Administración conforme a lo que aquí se establece no implican novación del Fideicomiso de Administración, por lo que los términos y condiciones del Fideicomiso de Administración, según hayan sido modificados específicamente por este Convenio Modificatorio, deberán continuar en pleno vigor y efecto.

OCTAVA. Nulidad. Si por cualquier motivo una o más de las disposiciones del presente Convenio Modificatorio es declarada nula y sin efecto, total o parcialmente, dicha declaración no afectará la validez de las demás Cláusulas que permanecerán en vigor.

NOVENA. Ejemplares. Este Convenio Modificatorio se firmará por todas las Partes en uno o más ejemplares, cada uno de los cuales se considerará un original y tendrá los mismos efectos que si las firmas en dichos ejemplares y en este Convenio Modificatorio se encontraren en un mismo instrumento.

DÉCIMA. Ley aplicable; jurisdicción. (a) Este Convenio Modificatorio se rige y se deberá interpretar de conformidad con las leyes federales aplicables en México.

(b) Cada una de las Partes se somete irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con residencia en la Ciudad de México en relación con cualquier procedimiento que surja de, o se relacione con, este Convenio Modificatorio. Cada Parte renuncia irrevocablemente a cualquier otra jurisdicción que le pudiere corresponder en razón de ley, de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA PRIMERA. Inscripción. El Fiduciario acuerda, a través de los terceros designados dichos efectos, llevar a cabo la inscripción del presente Convenio Modificatorio ante el RUG. realizar lo anterior, el Fideicomitente en este acto instruye al Fiduciario para que contrate los se de un fedatario público en México para llevar a cabo la inscripción en el mencionado registro. Partes se obligan a realizar los actos que resulten necesarios y que estén dentro de su alcance para que este Convenio Modificatorio sea inscrito en el RUG dentro de un plazo de 10 (diez) Días Hábiles siguientes a su fecha de celebración.

[*El resto de la página se deja en blanco intencionalmente. Siguen hojas de firmas.*]

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las Partes del presente Convenio, a través de sus respectivos representantes legales, apoderados o delegados fiduciarios, lo suscriben en la fecha que aparece al inicio del presente Convenio Modificatorio.

EL FIDEICOMITENTE:

Concesionaria Autopista Perote-Xalapa, S.A. de C.V.

Nombre: Eduard Soler Babot
Cargo: Apoderado

Nombre: Luis Enrique de la Peña González
Cargo: Apoderado

Hoja de firmas del Cuarto Convenio Modificatorio y de Reexpresión del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Inversión, Administración, Fuente de Pago y Emisión número F/735 que celebran Concesionaria Autopista Perote-Xalapa, S.A. de C.V., en su carácter de Fideicomitente; Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, en su carácter de Fideicomisario en Primer Lugar sustituido; CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago identificado con el número 2390, en su carácter de Fideicomisario en Segundo Lugar; Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de Representante Común, actuando en nombre y para beneficio de los Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios, en su carácter de Fideicomisario en Primer Lugar adherente; y Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de Fiduciario.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las Partes del presente Convenio, a través de sus respectivos representantes legales, apoderados o delegados fiduciarios, lo suscriben en la fecha que aparece al inicio del presente Convenio Modificatorio.

EL AGENTE:

Banco Santander México, S.A., Institución
Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander
México, en su carácter de Agente en beneficio y
por cuenta de los Acreditantes bajo los Créditos.

Nombre: Viviana Hernández Grajales
Cargo: Apoderada

Nombre: Jorge Andrés Jiménez Vargas
Cargo: Apoderado

Hoja de firmas del Cuarto Convenio Modificatorio y de Reexpresión del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Inversión, Administración, Fuente de Pago y Emisión número F/735 que celebran Concesionaria Autopista Perote-Xalapa, S.A. de C.V., en su carácter de Fideicomitente; Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, en su carácter de Fideicomisario en Primer Lugar sustituido; CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago identificado con el número 2390, en su carácter de Fideicomisario en Segundo Lugar; Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de Representante Común, actuando en nombre y para beneficio de los Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios, en su carácter de Fideicomisario en Primer Lugar adherente; y Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de Fiduciario.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las Partes del presente Convenio, a través de sus respectivos representantes legales, apoderados o delegados fiduciarios, lo suscriben en la fecha que aparece al inicio del presente Convenio Modificatorio.

EL FIDUCIARIO SUBORDINADO 2390:

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario del contrato de fideicomiso irrevocable de emisión, administración y fuente de pago identificado con el número 2390

Nombre: Ricardo Antonio Rangel Fernández Macgregor
Cargo: Delegado fiduciario

Nombre: Ubaldo Chávez López
Cargo: Delegado fiduciario

Hoja de firmas del Cuarto Convenio Modificatorio y de Reexpresión del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Inversión, Administración, Fuente de Pago y Emisión número F/735 que celebran Concesionaria Autopista Perote-Xalapa, S.A. de C.V., en su carácter de Fideicomitente; Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, en su carácter de Fideicomisario en Primer Lugar sustituido; CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Fuente de Pago identificado con el número 2390, en su carácter de Fideicomisario en Segundo Lugar; Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de Representante Común, actuando en nombre y para beneficio de los Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios, en su carácter de Fideicomisario en Primer Lugar adherente; y Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de Fiduciario.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las Partes del presente Convenio, a través de sus respectivos representantes legales, apoderados o delegados fiduciarios, lo suscriben en la fecha que aparece al inicio del presente Convenio Modificatorio.

EL REPRESENTANTE COMÚN

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, actuando en nombre propio y en beneficio de los Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios a ser emitidos al amparo del Fideicomiso

Nombre: Lucila Adriana Arredondo Gastélum
Cargo: Apoderada

Hoja de firmas del Cuarto Convenio Modificatorio y de Reexpresión del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Inversión, Administración, Fuente de Pago y Emisión número F/735 que celebran Concesionaria Autopista Perote-Xalapa, S.A. de C.V., en su carácter de Fideicomitente; Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, en su carácter de Fideicomisario en Primer Lugar sustituido; CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago identificado con el número 2390, en su carácter de Fideicomisario en Segundo Lugar; Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de Representante Común, actuando en nombre y para beneficio de los Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios, en su carácter de Fideicomisario en Primer Lugar adherente; y Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de Fiduciario.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las Partes del presente Convenio, a través de sus respectivos representantes legales, apoderados o delegados fiduciarios, lo suscriben en la fecha que aparece al inicio del presente Convenio Modificatorio.

EL FIDUCIARIO:

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario

Nombre: Luis Felipe Pérez Ordóñez
Cargo: Delegado fiduciario

Nombre: Alfonso Gopar Rojas
Cargo: Delegado fiduciario

Hoja de firmas del Cuarto Convenio Modificatorio y de Reexpresión del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Inversión, Administración, Fuente de Pago y Emisión número F/735 que celebran Concesionaria Autopista Perote-Xalapa, S.A. de C.V., en su carácter de Fideicomitente; Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, en su carácter de Fideicomisario en Primer Lugar sustituido; CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago identificado con el número 2390, en su carácter de Fideicomisario en Segundo Lugar; Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de Representante Común, actuando en nombre y para beneficio de los Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios, en su carácter de Fideicomisario en Primer Lugar adherente; y Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de Fiduciario.

Anexo "1"

Nuevo texto del Fideicomiso

Índice

PRIMERA. Constitución del Fideicomiso. 1

SEGUNDA. Aceptación del cargo de Fiduciario. 1

TERCERA. Partes del Fideicomiso de Administración. 2

CUARTA. Patrimonio del Fideicomiso. 2

QUINTA. Fines del Fideicomiso. 5

QUINTA BIS. Apertura y Administración de cuentas. 11

SEXTA. Constitución del Comité Técnico. 32

SÉPTIMA. Funcionamiento del Comité Técnico. 33

OCTAVA. Facultades del Comité Técnico. 35

NOVENA. Obligaciones del Fideicomitente. 38

DÉCIMA. Obligaciones del Fiduciario. 40

DÉCIMA BIS. Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios. 42

DÉCIMA TER. Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales. 43

DÉCIMA QUATER. Representante Común. 46

DÉCIMA PRIMERA. Facultades del Fiduciario. 51

DÉCIMA SEGUNDA. Responsabilidad del Fiduciario. 52

DÉCIMA TERCERA. Defensa del Patrimonio del Fideicomiso. 54

DÉCIMA CUARTA. Informes del Fiduciario. 55

DÉCIMA QUINTA. Duración del Fideicomiso. 56

DÉCIMA SEXTA. Honorarios Fiduciarios. 57

DÉCIMA SEXTA BIS. Honorarios del Representante Común. 60

DÉCIMA SÉPTIMA. Gastos y Pago de Impuestos. 60

DÉCIMA OCTAVA. Modificaciones al Contrato y cesión. 61

DÉCIMA NOVENA. Prohibiciones Legales. 62

VIGÉSIMA. Indemnización. 66

VIGÉSIMA PRIMERA. Títulos de las Cláusulas. 67

VIGÉSIMA SEGUNDA. Acreedores. 67
VIGÉSIMA TERCERA. Definiciones y Términos. 67
VIGÉSIMA CUARTA. Leyes Aplicables y Jurisdicción. 68
VIGÉSIMA QUINTA. Notificaciones e instrucciones al Fiduciario. 68
VIGÉSIMA SEXTA. Beneficiario Controlador. 70
VIGÉSIMA SÉPTIMA. Renuncia o Sustitución Fiduciaria. 70
VIGÉSIMA OCTAVA. Inscripción en el Registro Único de Garantías Mobiliarias. .....

Lista de Apéndices y Anexos

Apéndice "1" Términos Definidos

Anexo "A" Título de Concesión (Incluyendo sus modificaciones)

Anexo "B" Formato de Carta de Crédito Stand-by

Anexo "C" Formato de convenio de adhesión para las nuevas Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios

Anexo "D" Formato de Notificación de Emisión

Anexo "E" Presupuesto Multianual de Gastos y Operación y Mantenimiento

Anexo "F" Notificación de Confirmación de Requisitos para Distribuciones

Anexo "G" Honorarios del Representante Común

Anexo "H" Montos Anuales para Fondeo de la Cuenta del Fondo de Conservación

Anexo "I" Presupuesto de Gastos de Mantenimiento Mayor

Para efecto de claridad y conforme a la Cláusula Vigésima Tercera, los términos en mayúscula inicial usados en el presente Contrato tendrán el significado atribuido en el **Apéndice 1** o, en su defecto, tendrán el alcance y definición que, en su caso, se les atribuya en el texto de la Concesión y de sus respectivas modificaciones.

PRIMERA. CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO.

Con fecha 31 de enero de 2008, el Fideicomitente y el Fiduciario celebraron el Fideicomiso (según el mismo ha sido modificado y/o reexpresado de tiempo en tiempo, incluyendo mediante el cuarto convenio modificatorio, de adhesión y reexpresión de fecha 16 de julio de 2024), en cumplimiento y de conformidad con lo señalado en la Concesión. Las Partes en este acto reconocen y ratifican la constitución de dicho Fideicomiso y el Fideicomitente reconoce y ratifica la transmisión, aportación y cesión al Fiduciario de todos y cada uno de los bienes y derechos que aportó, cedió y transmitió al Patrimonio del Fideicomiso, según corresponda, en o posterior a la fecha de celebración del Fideicomiso. Para todos los efectos a los que haya lugar, el presente Fideicomiso se regirá por las disposiciones legales aplicables y por las estipulaciones contenidas en el presente Contrato.

El presente Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Inversión, Administración, Fuente de Pago y Emisión quedará registrado en los archivos contables del Fiduciario con el número F/735 (letra F diagonal setecientos treinta y cinco), por lo que cualquier comunicado o instrucción que se gire al amparo del presente Contrato y en atención del Fiduciario, deberá hacer referencia al citado número de Fideicomiso.

El Fiduciario otorga por medio del presente Fideicomiso a favor del Fideicomitente el recibo más amplio que en derecho proceda con motivo de la afectación del Patrimonio del Fideicomiso y se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento al Fideicomitente que le determine el origen o identificación de cualesquier depósito, aportación, transmisión, transferencia e incremento al Patrimonio del Fideicomiso, en cumplimiento de la normatividad que en tal sentido le es aplicable y en el entendido de que los cheques se reciben salvo buen cobro, las transferencias se tendrán por recibidas cuando efectivamente hayan sido acreditadas en la cuenta bancaria que en su caso abra el Fiduciario por cuenta del presente Fideicomiso y bajo ninguna circunstancia recibirá aportaciones o depósitos en efectivo o en metales amonedados.

SEGUNDA. ACEPTACIÓN DEL CARGO DE FIDUCIARIO.

El Fiduciario, a través de sus delegados fiduciarios, acepta el cargo que se le confiere en el presente Contrato y protesta su fiel y legal desempeño en los términos del presente Fideicomiso, otorgando al Fideicomitente en este acto el recibo más amplio que en derecho proceda por todos y cada uno de los bienes y derechos aportados al Patrimonio del Fideicomiso.

El Fiduciario tendrá respecto del Patrimonio del Fideicomiso todas las facultades y obligaciones que establece el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, teniendo todos los

derechos y acciones que se requieran para el cumplimiento del Fideicomiso; lo anterior sujeto a las instrucciones que en cada caso reciba por escrito.

TERCERA. PARTES DEL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN.

Son partes en el presente Fideicomiso de Administración las siguientes (las "Partes"):

Fideicomitente:	Concesionaria Autopista Perote-Xalapa, S.A. de C.V.
Fiduciario:	Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero.
Fideicomisario en Primer Lugar:	Los Tenedores, representados en su conjunto a través de su respectivo Representante Común, para efectos de recibir el pago de principal, intereses y demás accesorios conforme a cada uno de los Títulos y bajo la prelación de este Contrato, incluyendo sin limitar bajo lo previsto en las Cláusulas Quinta y Quinta Bis de este Fideicomiso. Los Representantes Comunes designados para las nuevas Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios deberán celebrar un Convenio de Adhesión.
Fideicomisario en Segundo Lugar:	La Concesionaria para efectos de (i) recibir el pago de Capital de Riesgo y la TIR, según se establece en la condición Quinta de la Concesión, (ii) repartir a sus accionistas los excedentes económicos que se generen, en los términos de la condición Vigésima Primera de la Concesión; y (iii) recibir cualquier otro recurso a que tenga derecho en términos de la Concesión y del presente Fideicomiso.
Fideicomisario en Tercer Lugar:	La SICT, para efectos de recibir los remanentes del Patrimonio del Fideicomiso al término de la Concesión, particularmente el Fondo de Conservación a que se refiere la Condición Décima Quinta de la Concesión, de conformidad con la prelación de este Contrato, incluyendo sin limitar bajo lo previsto en las Cláusulas Quinta y Quinta Bis de este Fideicomiso.
Representante Común:	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, en los que sea designado con tal carácter, así como los Representantes Comunes designados para las nuevas Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios quienes deberán celebrar un Convenio de Adhesión.

CUARTA. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

El patrimonio del Fideicomiso de Administración (en lo sucesivo, el "Patrimonio del Fideicomiso") estará integrado o se integrará por todos y cada uno de los bienes y derechos siguientes, mismos que se destinarán por el Fiduciario exclusivamente al cumplimiento de los fines previstos en el presente Fideicomiso:

(A) La cantidad de $2'540,882,800.00 (dos mil quinientos cuarenta millones ochocientos ochenta y dos mil ochocientos Pesos 00/100), a precios base de febrero de 2008, que por concepto de Capital de Riesgo fue entregada por el Fideicomitente al Fiduciario en términos de la Condición Quinta de la Concesión para la construcción y puesta en marcha de la Autopista. El Capital de Riesgo se aportó al Patrimonio del Fideicomiso en las fechas en que se hicieron las disposiciones bajo ciertos créditos y de manera proporcional (*pari-passu*) con dichas disposiciones. Así como cualquier otra cantidad que se aporte al Fideicomiso de tiempo en tiempo en concepto de Capital de Riesgo.

(B) Cualesquiera aportaciones líquidas en dinero en efectivo o en especie (estas últimas previa conformidad de la SICT, según sea requerido conforme al Título de Concesión) que efectúe el Fideicomitente para el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Concesión.

(C) Los derechos de cobro derivados de la operación y explotación de la Concesión, así como de sus servicios auxiliares, y los importes derivados de éstos.

(D) Los derechos de cobro de cualquier pago por parte de la SICT o de cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo por Terminación Anticipada, o por cualquier reembolso de Capital de Riesgo en caso de revocación o renuncia de la Concesión, y los importes derivados de todos éstos.

(E) Los derechos de cobro derivados de medidas compensatorias por la disminución de los ingresos de la Concesión, de conformidad con la Condición Trigésima de la Concesión y los importes derivados de éstos.

(F) Cualesquiera derechos de cobro a favor del Fideicomitente contenidos en la Concesión, derivados o relacionados con la misma, hasta por el plazo necesario para el cumplimiento de los fines que se establecen en la Cláusula Quinta de este Fideicomiso, así como los importes derivados de dichos derechos.

(G) Los derechos de cobro de los importes provenientes de la ejecución de las fianzas u otras garantías que contrate u obtenga el Fideicomitente, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, y que, de conformidad con la Concesión, se deban aportar al presente Fideicomiso de Administración, durante la operación, explotación, mantenimiento y conservación de la Vía Concesionada, así como los importes derivados de éstos.

(H) Los derechos de cobro provenientes de los seguros de cualquier tipo de los que sea titular el Fideicomitente, en cumplimiento de las disposiciones de la Concesión, cuyo beneficiario sea el propio Fideicomitente, así como los importes derivados de éstos.

(I) El monto de los recursos destinados al Fondo de Conservación contemplado en la Condición Décima Quinta de la Concesión.

(J) Los recursos adicionales que deba aportar el Fideicomitente para la explotación, operación, mantenimiento y conservación de la Autopista, en los términos establecidos en la Concesión, en caso de que los recursos del Fideicomiso de Administración resulten insuficientes para sufragar dichos costos y gastos.

(K) Cualquier cantidad a que el Fideicomitente tenga derecho, con motivo de devoluciones de contribuciones o impuestos federales, estatales o municipales, relacionados o derivados de la explotación de la Concesión.

(L) Cualquier cantidad que el Fiduciario y/o el Fideicomitente reciban por parte del Gobierno Federal en cumplimiento de las disposiciones legales que resulten aplicables, incluyendo sin limitar pagos del Gobierno Federal por Terminación Anticipada de la Concesión. Lo anterior, en el entendido que en caso de que el Fideicomitente (y no el Fiduciario) sea quien reciba dichas cantidades, el Fideicomitente deberá (i) notificar por escrito al Fiduciario, con copia al Representante Común, de dicha circunstancia, y (ii) transferir a la Cuenta del Fideicomiso correspondiente la totalidad de dichas cantidades dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que las reciba. En cualquier caso, el Fideicomitente realizará sus mejores esfuerzos para que dichas cantidades se depositadas directamente al Fiduciario.

(M) Los rendimientos financieros derivados de la inversión del Patrimonio del Fideicomiso en numerario, en tanto los recursos disponibles de dicho patrimonio no se destinen a los fines que se determinan en este Fideicomiso de Administración.

(N) Los derechos al uso de cualquier derecho de autor, patente, marca, licencia o cualquier otro derecho de propiedad industrial o intelectual relacionado con los equipos, bienes o procedimientos constructivos necesarios para la explotación, operación, conservación o mantenimiento de la Autopista, así como todas las garantías otorgadas por los proveedores y contratistas de las obras y demás bienes y equipos afectos a la Concesión.

(O) Las donaciones a título gratuito que en dinero o en especie se entreguen al Fideicomiso de Administración.

(P) Los recursos de las Emisiones que se realicen al amparo del presente Fideicomiso.

(Q) Los recursos que el Gobierno Federal haya aportado o aporte al Fideicomiso, por concepto del Fondo para Contingencias derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor en términos de la Condición Trigésima Quinta de la Concesión.

(R) Cualesquier cartas de crédito *stand-by*, así como cualquier cantidad desembolsada conforme a las mismas, y cualesquier otros bienes y derechos que sean aportados por el Fideicomitente de tiempo en tiempo al Fidecomiso, para cumplir con los fines de éste.

(S) Los recursos que cualquier proveedor de cobertura pague al Fideicomitente bajo los contratos de cobertura de tasa de interés relacionados con el Crédito Preferente.

En virtud de lo anterior, para todos los efectos a los que haya lugar, el Fideicomitente en este acto autoriza al Fiduciario, en forma irrevocable, a recibir todas y cada una de las cantidades que deriven del ejercicio de los derechos a que se refieren los incisos anteriores, según corresponda y resulte aplicable.

Conforme a la Circular 1 /2005 publicada por Banco de México, la presente Cláusula hace las veces de inventario respecto de los bienes afectos al Patrimonio del Fideicomiso para todos los efectos legales a que haya lugar. Asimismo, las Partes del presente Fideicomiso de Administración reconocen que el presente inventario del Patrimonio del Fideicomiso se irá modificando en el tiempo conforme a las aportaciones que en un futuro se llegaren a realizar, conforme a los rendimientos de las inversiones, así como conforme a los pagos o retiros que se realicen con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, en los términos establecidos en la Concesión y el presente Contrato.

QUINTA. FINES DEL FIDEICOMISO.

Son fines del Fideicomiso de Administración que el Fiduciario:

(A) Reciba del Fideicomitente íntegramente (sin retenciones, quitas o deducciones), durante la vigencia del presente Contrato, la totalidad de los ingresos y cantidades en efectivo obtenidos por la explotación de la Vía Concesionada, los servicios auxiliares, así como todos aquellos que deriven de derechos afectos al Patrimonio del Fideicomiso, de tal suerte que los administre, maneje y aplique de acuerdo con lo previsto en el presente Fideicomiso.

(B) Reciba los importes que correspondan a los derechos de cobro aportados y transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso conforme a lo establecido en la Cláusula Cuarta anterior.

(C) Reciba del Fideicomitente los recursos líquidos que podrán ser dinero en efectivo, bienes o derechos adicionales que éste afecte al Fideicomiso de Administración para la operación, conservación y mantenimiento de la Autopista, en los términos establecidos en la Concesión y el presente Contrato.

(D) Reciba del Fideicomitente los importes que correspondan a devoluciones de contribuciones e impuestos federales, estatales o municipales que en su caso obtenga.

(E) Lleve a cabo la oferta, pública o privada, emisión y colocación de Valores, incluyendo los Certificados Bursátiles Fiduciarios, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, directamente o a través de programas de colocación, conforme a los términos del presente Contrato y los aplique en términos de la Cláusula Quinta Bis(C) y demás aplicables del presente Fideicomiso.

(F) Conocer y, en su caso, comparecer por instrucciones del Fideicomitente a los contratos y/o convenios modificatorios celebrados por la Concesionaria para la operación, conservación y mantenimiento de la Autopista, y tramite el pago de los trabajos, servicios u obras

que, en su caso, se requieran en términos de la Concesión. El Fiduciario deberá comparecer a la celebración de cualquier contrato y/o convenio modificatorio del Contrato de Operación y Mantenimiento por virtud del cual se sustituya al Operador (previa instrucción del Fideicomitente) en los casos de incumplimiento y bajo los mecanismos que, en su caso, se prevean en el Contrato de Operación y Mantenimiento.

(G) Constituya, abra, mantenga, administre y, de ser el caso, reconstituya con recursos del Patrimonio del Fideicomiso, las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo establecido en este Contrato y/o aquellas cuentas bancarias y/o de inversión que considere necesarias para la adecuada administración del Fideicomiso, incluyendo:

(1) una cuenta bancaria y de inversión en BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer o cualquier otra institución de crédito que el Fideicomitente instruya al Fiduciario (con copia al Representante Común) (en lo sucesivo, la "Cuenta de Cobranza") para recibir, entre otras cosas, el total de los ingresos, sin deducción alguna, que se recauden por la explotación de la Vía Concesionada y los servicios auxiliares, así como cualesquier otras cantidades que sean depositadas en la Cuenta de Cobranza conforme al presente Fideicomiso.

(2) una cuenta de inversión en Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero o cualquier otra institución de crédito que el Fideicomitente instruya al Fiduciario (con copia al Representante Común) (en lo sucesivo, la "Cuenta de Operación") en la que se depositará:

(I) los importes que, de ser el caso, correspondan a los derechos de cobro relacionados con los seguros y fianzas que el Fideicomitente tenga contratados en relación con la Concesión durante la etapa de operación; y

(ii) Los importes que aporte el Fideicomitente que correspondan a devoluciones de contribuciones e impuestos federales, estatales o municipales que, en su caso, obtenga.

Lo anterior en el entendido de que, en el caso que sea necesario para cumplir con los fines del presente Fideicomiso, el Fiduciario deberá abrir cualesquiera cuentas adicionales en la o las instituciones bancarias de reconocida solvencia en México que le indique el Fideicomitente por escrito (con copia al Representante Común) (las "Cuentas Adicionales") cuyo manejo deberá ser consistente con lo previsto en el presente Contrato.

(H) En su caso, celebre por instrucciones del Fideicomitente y cubra con cargo al Patrimonio del Fideicomiso los contratos y convenios que conforme a los programas aprobados se requieran para la operación, explotación, conservación y mantenimiento de la Autopista, de acuerdo con lo establecido en la Concesión, lo anterior siempre y cuando haya recursos suficientes en el Fideicomiso de Administración.

(I) En el caso de que se interrumpa la operación de la Autopista con motivo de fenómenos naturales o siniestros, y sea necesario repararla con urgencia, disponer de los recursos

existentes en la Cuenta del Fondo de Conservación y aplicarlos, hasta donde alcancen, a las reparaciones necesarias conforme a lo establecido en la Condición Décima Quinta de la Concesión, previa aprobación por escrito del Comité Técnico; y recibir los montos que, en su caso, se obtengan del pago de las indemnizaciones provenientes de los seguros que cubran el riesgo de que se trate.

(J) Tramite el pago, previa instrucción del Fideicomitente, de las contribuciones fiscales aplicables, incluyendo la Contraprestación SICT.

(K) Reciba del Operador de la Autopista o, en su caso, del Fideicomitente, sin deducción alguna, la Cobranza para aplicarla en términos de la Sección 5B.1.(A) del presente Fideicomiso.

(L) Realice, en su momento, el reembolso del Capital de Riesgo efectivamente aportado, incluyendo su rendimiento, de acuerdo con la TIR bajo la Concesión.

(M) Invierta los recursos disponibles del Patrimonio del Fideicomiso en Inversiones Permitidas, de conformidad con lo establecido en la Sección 5B.4. del presente Fideicomiso.

(N) Concluida la vigencia de la Concesión y cubiertas las obligaciones financieras a cargo del Fideicomitente y las demás que asuma el Fiduciario en el cumplimiento de estos fines, extinga el presente Fideicomiso de Administración y revierta el Patrimonio del Fideicomiso que exista en ese momento, a favor de la SICT, incluyendo el Fondo de Conservación, salvaguardando los intereses de terceros.

(O) Cumpla con las instrucciones del Comité Técnico y del Fideicomitente, según corresponda y resulte aplicable; en el entendido que tales instrucciones no podrán cambiar ni contravenir las estipulaciones que expresamente contenga la Concesión o el presente Contrato, ni podrán sobrepasar las facultades conferidas al Comité Técnico y al Fideicomitente en este Contrato, según corresponda. Cuando alguna instrucción no sea clara y precisa pedirá al Comité Técnico o al Fideicomitente, según corresponda y resulte aplicable, la aclaración correspondiente, mientras se aclara o precisa dicha instrucción el Fiduciario no actuará en ningún sentido.

(P) Cumpla con las demás obligaciones señaladas en este Contrato, en el entendido que deberá sujetarse a las mismas y obrar de la manera aquí establecida hasta en tanto no reciba una comunicación escrita por parte de la SICT y el Fideicomitente notificando alguna modificación a los términos de la Concesión. El Fiduciario seguirá actuando conforme a las disposiciones contenidas en el presente Fideicomiso hasta en tanto se formalice el convenio modificatorio al presente Contrato.

(Q) Contrate y pague, previa instrucción del Comité Técnico, y este último con la previa recomendación del Fideicomitente, los servicios de un Auditor Externo para los efectos previstos en el Fideicomiso de Administración que conforme a las Leyes Aplicables (en particular conforme a la LMV y la Circular de Auditores Externos) sean requeridas. Todos los gastos en los que se incurra en relación con la contratación del Auditor Externo (incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, el pago de honorarios y gastos del Auditor Externo) serán considerados como parte de los Gastos de Mantenimiento de la Emisión. El Auditor Externo deberá llevar a cabo una auditoría anual de los

estados financieros del Fideicomiso y entregar al Fiduciario, al Fideicomitente y al Representante Común el dictamen u opinión correspondiente a más tardar el 30 de abril de cada año calendario.

(R) Que el Fiduciario prepare la contabilidad correspondiente al Fideicomiso conforme al criterio contable IFRS (*International Financial Reporting Standard*). El Fiduciario estará obligado a (i) elaborar y entregar periódicamente los estados financieros del Fideicomiso de conformidad con la Circular Única, y (ii) elaborar los estados financieros anuales y entregarlos al Auditor Externo para la auditoría anual respectiva. Asimismo, las Partes expresamente reconocen que, en el supuesto de que, bajo cualquier circunstancia, las autoridades en la materia cambien el criterio contable aplicable al presente Fideicomiso, el Fideicomitente está obligado a presentar la información que al efecto pudiera ser necesaria a efectos de dar cumplimiento a los requerimientos de las autoridades en la materia.

(S) Lleve a cabo las acciones necesarias para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, para lo cual podrá otorgar y revocar poderes para pleitos y cobranzas, previa instrucción del Fideicomitente o, en su defecto, del Comité Técnico.

(T) Previa instrucción del Comité Técnico, contrate la realización de los trabajos de conservación de la Autopista que sean necesarios en el caso de Terminación Anticipada de la Concesión.

(U) Reciba los recursos que, en su caso, correspondan a la Concesionaria en [illegible] de pago por Terminación Anticipada, conforme a lo establecido en la Concesión y en [illegible] Fideicomiso.

(V) Transfiera, en el caso de que se actualice una Terminación Anticipada de la Concesión, los recursos existentes en la Cuenta de Gastos de Operación y Mantenimiento Menor y la Cuenta del Fondo de Conservación, a la entidad que para ello designe la SICT, previo compromiso por escrito de dicha entidad por virtud del cual se comprometa y obligue a utilizar dichos recursos, única y exclusivamente en trabajos de conservación mayor de la Autopista, de acuerdo con lo estipulado en la Concesión y el presente Fideicomiso de Administración.

(W) Realice el pago de los honorarios y gastos de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato, incluyendo aquellos del Fiduciario y del Representante Común.

(X) Reciba la carta de crédito referida en el inciso I a) de la Condición Trigésima Segunda de la Concesión, así como de la fianza referida en el inciso III de la misma Condición Trigésima Segunda de la Concesión. El Fiduciario podrá operar, reducir o ejecutar la carta de crédito y la fianza antes referidas, previa instrucción del Comité Técnico, en los casos y bajo las condiciones establecidas en la Concesión.

(Y) Reciba los recursos que el Gobierno Federal haya aportado o aporte al Fideicomiso, por concepto de Fondo para Contingencias Relacionadas derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor en términos de lo previsto en la Condición Trigésima Quinta de la Concesión, y los opere y administre en la Cuenta del Fondo para Contingencias de la Vía Concesionada de conformidad con las

instrucciones del Fideicomitente, de conformidad con lo establecido en dicha Condición Trigésima Quinta.

(Z) Cubra con cargo al Patrimonio del Fideicomiso los costos de renovación y/o modificación de las pólizas de seguros, así como los costos derivados de los estudios de riesgo, a que alude la Condición Trigésima Sexta de la Concesión.

(AA) Realice, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, el servicio y pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en las cantidades que establezca cada uno de los Títulos correspondientes, en cada Fecha de Pago (capital, intereses, comisiones, gastos y accesorios incluyendo adeudos bajo contratos de derivados u otras coberturas) y/o de los demás valores que, en su caso, emita hasta su total liquidación.

(BB) Suscriba los documentos y lleve a cabo los actos que resulten necesarios para llevar a cabo la oferta, pública o privada, y colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios u otros Valores (incluyendo la oferta de Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales o cualesquiera otros Valores), y solicite y obtenga de la CNBV, Bolsa o Indeval, y cualquier otra entidad las autorizaciones necesarias para llevar a cabo dichas ofertas y colocaciones, incluyendo la inscripción en el RNV y el listado en la Bolsa de los Certificados Bursátiles Fiduciarios u otros Valores, según corresponda, de conformidad con la LMV, la Circular Única y otras disposiciones aplicables, así como obtener confirmaciones de las Autoridades Gubernamentales correspondientes de que los Certificados Bursátiles Fiduciarios u otros Valores cumplen con los requisitos aplicables al régimen de inversión de ciertos Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios.

(CC) Reciba los Recursos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y, en su caso, los recursos que obtenga de la colocación de otros Valores.

(DD) Celebre los Contratos de Colocación en relación con los Certificados Bursátiles Fiduciarios u otros Valores a ser emitidos por el Fideicomiso, y cumpla con las obligaciones al amparo de dichos contratos, incluyendo el pago de las indemnizaciones establecidas en los mismos.

(EE) Prepare y entregue al Fideicomitente, a los miembros del Comité Técnico y al Representante Común, los reportes que razonablemente le sean solicitados por éstos de tiempo en tiempo en relación con el presente Fideicomiso.

(FF) Permita al Fideicomitente, a los miembros del Comité Técnico y al Representante Común el acceso a toda información disponible derivada de, o relacionada con, este Contrato; en el entendido que el Fiduciario deberá ser notificado con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la revisión de dicha información.

(GG) Realice los otros pagos y desembolsos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso que se señalan en el presente Contrato, y lleve los registros necesarios para el adecuado control del Patrimonio del Fideicomiso.

(HH) Prepare, firme y entregue toda la información relacionada con el Fideicomiso que deba ser entregada de conformidad con este Contrato, la LMV, la Circular Única, los reglamentos

interiores de la Bolsa y cualquier otra ley, regulación aplicable o reglamento de otras Bolsas o Indeval que resulte aplicable, así como con toda la información que sea requerida de conformidad con otras disposiciones de este Contrato y cualquier otro contrato de los que el Fiduciario sea parte, previa instrucción del Fideicomitente.

(II) Entregue al Representante Común cualquier información o documentación derivada de, o relacionada con, el Fideicomiso (incluyendo aquella recibida por parte del Fideicomitente) y que conforme a este Contrato deba entregarle o que el Representante Común le solicite por escrito, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Fiduciario reciba dicha información, documentación o solicitud, según sea el caso, salvo que expresamente se establezca otro plazo de entrega conforme al presente Contrato.

(JJ) Cumpla con las obligaciones a su cargo derivadas de cada uno de los Títulos en los que se documenten los Certificados Bursátiles Fiduciarios u otros Valores.

(KK) Celebre cualesquiera contratos con Indeval.

(LL) Lleve a cabo todos los actos encomendados al Fiduciario (incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, la celebración de todo instrumento, la realización de todo acto, el otorgamiento de comisiones mercantiles, la cancelación y extinción del Fideicomiso) de conformidad con este Contrato, las instrucciones recibidas conforme al mismo y las Leyes Aplicables.

(MM) Celebre y otorgue los instrumentos jurídicos necesarios para formalizar la aportación de bienes y derechos que, de tiempo en tiempo, realice el Fideicomitente para cumplir con los fines del presente Fideicomiso, incluyendo la aportación de cartas de crédito *stand-by* para cubrir el Requisito de Fondeo de las Cuentas de Reserva de Servicio de Deuda.

(NN) Gire oportunamente cualquier carta de crédito *stand-by* entregada por el Fideicomitente para cubrir el Requisito de Fondeo de la Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda hasta por el Déficit de las Cuentas de Reserva de Servicio de Deuda, en la medida que el banco emisor de la misma notifique al Fiduciario que no la renovará y el Fideicomitente no la reemplace con una nueva carta de crédito *stand-by* a más tardar 30 (treinta) días naturales antes del vencimiento de la carta de crédito *stand-by* en cuestión.

(OO) Realice cualesquiera amortizaciones, ya sea totales o parciales, de cualesquiera financiamientos, previas Instrucciones que reciba del Fideicomitente.

(PP) De conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Fideicomitente, celebrar (i) operaciones cambiarias necesarias a fin de convertir las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso de Pesos a cualquier divisa, y (ii) celebrar operaciones financieras derivadas siempre que dichas operaciones consistan en operaciones de cobertura cuyo fin sea reducir la exposición del Fideicomiso a riesgo de tasas de interés de las Emisiones que realice y, en general, las actividades del Fideicomiso; en el entendido que, el Fideicomiso no podrá celebrar operaciones financieras derivadas con fines especulativos.

(QQ) Realice todos aquellos fines, actividades y celebre todos aquellos actos jurídicos que no se encuentren contemplados expresamente en la presente Cláusula, pero que sean necesarios o se entiendan implícitos para cumplir el objeto de la Concesión y los otros fines del Fideicomiso de Administración, previa instrucción del Fideicomitente, siempre que no exista y continúe algún Evento de Incumplimiento, en cuyo caso se requerirá la autorización del Comité Técnico.

QUINTA BIS. APERTURA Y ADMINISTRACIÓN DE CUENTAS.

Sección 5B.1. Apertura y Administración de Cuentas. Como parte de los fines del Fideicomiso de Administración, el Fiduciario abrirá a su nombre en Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero (excepto por la Cuenta de Cobranza), únicamente para fines de cobranza y de pago conforme a lo previsto en el presente Contrato, por lo que no deberán ser interpretadas en ningún caso para calificar al presente Contrato como un fideicomiso con actividades empresariales, y en y desde las cuales serán depositados, acreditados, transmitidos, registrados, mantenidos y desembolsados, según corresponda, exclusivamente conforme a lo establecido en este Contrato, ciertos fondos recibidos por el Fiduciario en relación con el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato:

(A) Cuenta de Cobranza.

(1) *Depósitos.* En la Cuenta de Cobranza se depositarán:

(i) los recursos que se obtengan de la Cobranza de la Vía Concesionada, mismos que serán depositados por el Operador, de conformidad con el Contrato de Operación y Mantenimiento, en cada Día Hábil posterior a cualquier día en que hubiere habido Cobranza con respecto de la Vía Concesionada;

(ii) los ingresos derivados de las Inversiones Permitidas efectuadas con fondos depositados en la Cuenta de Cobranza;

(iii) cualesquier cantidades pagaderas al Fideicomitente por los proveedores de cobertura de tasa de interés asociados al Crédito Preferente; y

(iv) cualesquiera otras cantidades que sean depositadas en la Cuenta de Cobranza conforme al presente Contrato.

(2) *Cuentas Administrativas de la Cuenta de Cobranza.* El Fideicomiso contará con las siguientes cuentas para administrar los recursos derivados de la Cuenta de Cobranza (conjuntamente, las "Cuentas Administrativas Iniciales"):

(i) Cuenta de IVA;

(ii) Cuenta de Impuestos;

(iii) Cuenta de Contraprestación SICT;

(iv) Cuenta de Gastos de Mantenimiento de las Emisiones;

(v) Cuenta de Gastos de Operación y Mantenimiento Menor;

(vi) Cuenta del Fondo de Conservación;

(vii) Cuenta de Pago de Intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de cada una de las Emisiones realizadas por el Fiduciario;

(viii) Cuenta de Pago de Principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de cada una de las Emisiones realizadas por el Fiduciario;

(ix) Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda de cada una de las Emisiones realizadas por el Fiduciario;

(x) Cuenta de Remanentes; y

(xi) Cuenta de Distribuciones.

El Fideicomitente, con copia al Representante Común, podrá instruir al Fiduciario respecto de la creación de Cuentas Administrativas adicionales (las "Cuentas Administrativas Adicionales" y, conjuntamente con las Cuentas Administrativas Iniciales, las "Cuentas Administrativas"), así como instruir al Fiduciario respecto de la operación y prelación de registros de las Cuentas Administrativas. El Fiduciario abrirá y mantendrá las Cuentas Administrativas en las instituciones bancarias que al efecto le instruya el Fideicomitente y las administrará conforme a lo establecido en este Contrato.

(3) *Registros.* En cada Fecha de Transferencia, el Fiduciario aplicará las cantidades depositadas en la Cuenta de Cobranza a los siguientes registros y, en los casos que así se indique, transferencias, en la medida en que existan fondos disponibles en dicha cuenta, siguiendo estrictamente el orden de prelación que se indica a continuación; en el entendido de que ningún registro se hará hasta en tanto se hayan satisfecho íntegramente los registros que le precedan:

(i) en la Cuenta de IVA, una cantidad equivalente al IVA correspondiente a la Cobranza recibida hasta dicha fecha en la Cuenta de Cobranza;

(ii) en la Cuenta de Impuestos, después de llevar a cabo el registro (i) anterior, una cantidad equivalente al Déficit que presente esta Cuenta Administrativa en dicha Fecha de Transferencia;

(iii) en la Cuenta de Contraprestación SICT, después de llevar a cabo los registros (i) a (ii) anteriores, una cantidad equivalente al Déficit que presente esta Cuenta Administrativa en dicha Fecha de Transferencia;

(iv) en la Cuenta de Gastos de Mantenimiento de las Emisiones, después de llevar a cabo los registros (i) a (iii) anteriores, una cantidad equivalente al Déficit que presente esta Cuenta Administrativa en dicha Fecha de Transferencia;

(v) en la Cuenta de Gastos de Operación y Mantenimiento Menor, después de llevar a cabo los registros (i) a (iv) anteriores, una cantidad equivalente al Déficit que presente esta Cuenta Administrativa en dicha Fecha de Transferencia;

(vi) en la Cuenta del Fondo de Conservación, después de llevar a cabo los registros (i) a (v) anteriores, una cantidad equivalente al Requisito de Fondeo que presente esta Cuenta Administrativa en dicha Fecha de Transferencia;

(vii) en la Cuenta de Pago de Intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, después de llevar a cabo los registros (i) a (vi) anteriores, una cantidad equivalente al Déficit que presente esta Cuenta Administrativa en dicha Fecha de Transferencia;

(viii) en la Cuenta de Pago de Principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, después de llevar a cabo los registros (i) a (vii) anteriores, una cantidad equivalente al Déficit que presente esta Cuenta Administrativa en dicha Fecha de Transferencia, hasta donde alcance;

(ix) en las Cuentas de Reserva de Servicio de Deuda, después de llevar a cabo los registros (i) a (viii) anteriores, una cantidad equivalente al Déficit que presenten estas Cuentas Administrativas en dicha Fecha de Transferencia, hasta donde alcance; en el entendido de que, respecto de estas Cuentas Administrativas deberá observarse lo previsto en el último párrafo de este apartado (3);

(x) únicamente en caso de que ocurra un Evento de Incumplimiento o un Supuesto de Rompimiento de Razón de Cobertura, después de llevar a cabo los registros (i) a (ix) anteriores, se enviarán todos los recursos disponibles a la Cuenta de Amortización Anticipada Obligatoria;

(xi) en la Cuenta de Remanentes, en cualquier Fecha de Determinación de Razones, cualesquiera fondos remanentes en la Cuenta de Cobranza, que correspondan a ingresos recibidos desde la última Fecha de Determinación de Razones después de haber efectuado los registros (i) a (x) anteriores; y

(xii) en la Cuenta de Distribuciones, en cualquier Fecha de Determinación de Razones, los recursos procedentes de la Cuenta de Remanentes, después de haber aplicado los cargos aplicables conforme la Sección 5B.1.(A)(4)(xii).

Para efectos del párrafo (ix) anterior, el Fideicomitente podrá, en cualquier momento durante la vigencia del presente Fideicomiso, cubrir el Requisito de Fondeo de cada una de las Cuentas de Reserva de Servicio de Deuda con efectivo y/o una carta de crédito *stand-by*, siempre y cuando: (a) el monto de la carta de crédito

individualmente o sumado al efectivo depositado en la Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda correspondiente, sea igual o superior al Requisito de Fondeo de dicha Cuenta Administrativa, (b) la carta de crédito *stand-by* sea emitida por una institución financiera cuya calificación crediticia por parte de las Agencias Calificadoras, o cualquier otra Agencia Calificadora autorizada por la CNBV para dictaminar valores que en su caso las reemplace, sea al menos el equivalente a "AAA" en la escala local de México, (c) el fondeo de la o las Cuentas de Reserva de Servicio de Deuda a través de la carta de crédito *stand-by* no implique una disminución en la calidad crediticia de la Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de que se trate, y (d) dicha carta de crédito sea emitida en términos sustancialmente similares a los del **Anexo "B"** del presente Contrato. En tal caso, previa aportación al Fideicomiso de la carta de crédito *stand-by* respectiva, el Fiduciario entregará a la Concesionaria, a la cuenta que esta última le indique, un monto de recursos desde la Cuenta de Reserva del Servicio de Deuda correspondiente que no excederá de lo que sea menor entre: (1) el monto efectivamente disponible conforme a dicha carta de crédito y (2) el saldo en la Cuenta de Reserva del Servicio de Deuda.

(4) *Forma de Pago.* Respecto de las cantidades depositadas en la Cuenta de Cobranza o en las Cuentas Administrativas que se indican a continuación, el Fiduciario, con cargo a las cantidades depositadas en la Cuenta de Cobranza o en las Cuentas Administrativas que se indican a continuación, efectuará los siguientes pagos, en la medida en que existan fondos disponibles, siguiendo estrictamente el orden de prelación que aquí se indica; en el entendido que ningún pago se hará hasta en tanto se hayan satisfecho íntegramente los pagos que les precedan:

(i) Respecto de la Cuenta de IVA a más tardar el quinto Día Hábil de cada mes, el Fideicomitente computará (o hará que el Operador compute) la diferencia entre el IVA a su cargo y el que le hubieren trasladado, retenido o el que hubiese pagado en la importación de bienes o servicios, en relación con la Cobranza de la Vía Concesionada durante el mes calendario inmediato anterior (o la parte del mismo que comience en la fecha del presente Contrato) y notificará al Fiduciario por escrito de los montos a ser pagados a la SHCP. Dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a haber recibido dicha notificación, el Fiduciario:

(a) retirará los fondos necesarios de la Cuenta de IVA para pagar las cantidades descritas en el inciso (i) anterior a través de transferencia electrónica de fondos inmediatamente disponibles a la cuenta que sea designada por escrito por el Fideicomitente para el pago a la SHCP, y

(b) transferirá cualquier excedente a cada una de las Cuentas del Fideicomiso que señale el Fideicomitente por los montos y conceptos aplicables en cada caso previsto en cada una de dichas Cuentas del Fideicomiso.

En caso de cada pago efectuado conforme al subinciso (a) anterior, que sea realizado en una cuenta designada por el Fideicomitente (incluyendo la Cuenta del

Fideicomitente), el Fideicomitente se obliga a y acepta: (*x*) pagar (en efectivo y /o a través de un acreditamiento en términos de la Ley Aplicable) a la SHCP, inmediatamente después de recibirlos, una cantidad igual a los fondos remitidos al Fideicomitente de conformidad con el subinciso (a) anterior, (*y*) obtener un recibo y/o comprobante de pago por escrito de cada uno de dichos pagos realizados a la SHCP o al acreedor correspondiente, y (*z*) a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles después de la fecha en que el Fideicomitente obtenga dicho recibo y/o comprobante de pago por escrito emitido por la persona de que se trate, entregar copias de cada uno de dichos recibos y/o comprobantes de pago por escrito al Fiduciario y al Representante Común.

(ii) Respecto de la Cuenta de Impuestos, a más tardar un Día Hábil antes de cada Fecha de Pago de Impuestos, el Fiduciario deberá retirar los fondos depositados y registrados en la Cuenta de Impuestos, hasta por el monto de los Impuestos que sean pagaderos y que haya solicitado el Fideicomitente al Fiduciario por escrito mediante una Notificación de Impuestos, y transferir esos fondos a la Cuenta del Fideicomitente, o a cualquier otra cuenta que el Fideicomitente le notifique al Fiduciario de tiempo en tiempo.

En caso de cada pago efectuado conforme a este inciso (ii), que sea realizado en una cuenta designada por el Fideicomitente (incluyendo la Cuenta del Fideicomitente), el Fideicomitente se obliga a y acepta: (*x*) pagar (en efectivo y /o a través de un acreditamiento en términos de la Ley Aplicable) a la SHCP, inmediatamente después de recibirlos, una cantidad igual a los fondos remitidos al Fideicomitente de conformidad con el párrafo inmediato anterior, (*y*) obtener un recibo y/o comprobante de pago por escrito de cada uno de dichos pagos realizados a la SHCP, y (*z*) a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles después de la fecha en que el Fideicomitente obtenga dicho recibo y/o comprobante de pago por escrito emitido por la SHCP, entregar copias de cada uno de dichos recibos y/o comprobantes de pago por escrito al Fiduciario y al Representante Común.

(iii) respecto de la Cuenta de Contraprestación SICT, a más tardar el día 25 de cada mes de enero con posterioridad a una Fecha de Transferencia, el Fiduciario deberá, para y por cuenta del Fideicomitente y de conformidad con las instrucciones del Fideicomitente, pagar a la SICT mediante: (a) transferencia electrónica en fondos inmediatamente disponibles a la cuenta que la SICT instruya por escrito; o (b) cheque bancario pagadero a la SICT, por el monto igual a la Contraprestación SICT para el año calendario previo, con cargo a los fondos depositados en la Cuenta de Contraprestación SICT.

Por cada uno de dichos pagos efectuados por el Fiduciario a la SICT, por cuenta del Fideicomitente, de conformidad con este inciso (iii), el Fiduciario deberá obtener de la SICT un recibo y/o comprobante de pago por escrito respecto de dicho pago. En

caso de cada pago efectuado a través de cheque bancario, el Fiduciario entregará dicho cheque bancario exclusivamente cuando reciba por parte del Fideicomitente una confirmación por escrito, en la forma y fondo satisfactorios para el Fiduciario y, si cualquier otra persona es designada por el Fideicomitente o requerido por la Ley Aplicable para remitir pagos con respecto a la Contraprestación SICT, dicho Fiduciario o dicha persona deberá: (*x*) inmediatamente al recibir el cheque bancario, entregar (en el entendido que el Fideicomitente hará que dicha persona entregue) dicho cheque bancario a la SICT, (*y*) obtendrá (en el entendido que el Fideicomitente hará que dicha otra persona obtenga) de la SICT un recibo y/o comprobante de pago por escrito por cada uno de dichos pagos, y (*z*) a más tardar a los 2 (dos) Días Hábiles posteriores a la fecha en que dicha persona y/o el Fiduciario obtenga dicho recibo y/o comprobante de pago, entregará (en el entendido que el Fideicomitente hará que dicha persona entregue) copias de cada uno de los recibos y/o comprobantes de pago al Fiduciario y al Representante Común.

El Fideicomitente conviene y acuerda, y hará que cualquier otra persona designada por el Fideicomitente o requerida por la Ley Aplicable para remitir pagos con respecto a la Contraprestación SICT convenga y acuerde, que: (*x*) inmediatamente al recibir los pagos y/o cheques bancarios, pagará todos los fondos y/o entregará todos los cheques que le hayan sido remitidos, en favor de la SICT, (*y*) obtendrá de la SICT un recibo y/o comprobante de pago por escrito de dicho pago, y (*z*) a más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles posteriores a la fecha en que dicha persona y/o el Fideicomitente obtenga dicho recibo y/o comprobante de pago, entregará copias de cada uno de los recibos y/o comprobantes de pago al Fiduciario y al Representante Común.

(iv) Respecto de la Cuenta de Gastos de Mantenimiento de las Emisiones, durante cada mes calendario, el Fiduciario deberá retirar los fondos depositados y registrados en la Cuenta de Gastos de Mantenimiento de las Emisiones dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha en que reciba un CFDI (o factura) que cumpla con la regulación fiscal aplicable vigente a la fecha de su emisión por parte de cualquier persona a la cual le resulte pagadero cualquier Gasto de Mantenimiento de la Emisión, a efecto de pagar los Gastos de Mantenimiento de la Emisión establecidos en la copia del CFDI (o factura) o nota de cargo correspondiente.

El Fiduciario deberá entregar al Fideicomitente (con copia al Representante Común), dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a su recepción, los originales o copias de los CFDIs (o facturas) y notas de cargo que reciba de las personas a quienes se adeuden Gastos de Mantenimiento de la Emisión.

(v) Respecto de la Cuenta de Gastos de Operación y Mantenimiento Menor, durante cada mes a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que el Fiduciario reciba del Operador un CFDI (o factura) que cumpla con la

regulación aplicable vigente a la fecha de su emisión y que de otra manera sea satisfactorio para el Fiduciario, el Fiduciario deberá retirar los fondos depositados y registrados en la Cuenta de Gastos de Operación y Mantenimiento Menor para pagar al Operador las cantidades que: (a) sean exigibles y pagaderas a este de conformidad con el Contrato de Operación; y (b) que hayan (x) sido autorizadas para dicho mes como parte del Presupuesto Anual, o bien (y) sido aprobadas por escrito por el Fideicomitente. El Fiduciario deberá transferir dichos fondos a la cuenta que para tal efecto le indique el Operador y/o el Fideicomitente. El Fiduciario deberá, a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a recibirlos, entregar al Fideicomitente y al Representante Común copia de todos los CFDIs (o facturas) y documentos que evidencien pagos y recibos por cualquier pago de Gastos de Operación y Mantenimiento Menor.

(vi) Respecto de la Cuenta del Fondo de Conservación, a más tardar el tercer Día Hábil después de recibir una solicitud por parte del Fideicomitente, el Fiduciario deberá retirar los fondos depositados y registrados en la Cuenta del Fondo de Conservación, hasta por las cantidades solicitadas por el Fideicomitente para el pago de Gastos de Mantenimiento Mayor, y transferir dichos fondos a la cuenta que para tal efecto le indique el Operador y/o el Fideicomitente.

(vii) Respecto de la Cuenta de Pago de Intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en caso de que exista algún Pago de Intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios vencido y no pagado correspondiente a Fechas de Pago anteriores, incluyendo en su caso cualquier monto por concepto de intereses moratorios de conformidad con el Título respectivo, el Fiduciario deberá transferir a Indeval, en la medida que existan fondos disponibles, las cantidades necesarias para cubrir el Pago de Intereses correspondiente, hasta donde alcance, a más tardar en la Fecha de Pago respecto de la cual el Fiduciario (de conformidad con el monto notificado por el Representante Común) hubiere efectuado un registro en la Cuenta de Pago de Intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios para cubrir dicho Pago de Intereses vencido y no pagado; en el entendido que las transferencias realizadas al amparo de este inciso (vii) deberán de realizarse por el Fiduciario a *pro-rata* entre las Emisiones vigentes realizadas por el Fideicomiso, según corresponda.

(viii) Respecto de la Cuenta de Pago de Intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en o antes de la Fecha de Transferencia inmediata anterior a una Fecha de Pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios:

(a) Cada uno de los Representantes Comunes calculará el monto del Pago de Intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios por vencer en la Fecha de Pago, conforme a lo establecido en el Título correspondiente.

(b) Cada uno de los Representantes Comunes deberá entregar una notificación por escrito al Fiduciario (pudiendo ser vía correo electrónico), en la

que dará a conocer, entre otros datos, el monto del Pago de Intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en términos del Título respectivo.

(c) A más tardar a las 11:00 horas (hora de la Ciudad de México) en cada Fecha de Pago, el Fiduciario deberá retirar fondos de la Cuenta de Pago de Intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y transferirlos a Indeval hasta por un monto igual al pago indicado en la notificación preparada de conformidad con el subinciso (b) anterior.

(d) En la medida que sea necesario para cubrir el Pago de Intereses, en estricta conformidad con el orden de prioridad indicado a continuación, y en el entendido que ningún retiro se hará hasta en tanto se hayan llevado a cabo íntegramente los retiros anteriores, y en los montos necesarios para cubrir dicho Pago de Intereses, el Fiduciario deberá:

Primero, retirar los fondos depositados en la Cuenta de Remanentes;

Segundo, retirar cualesquiera otras cantidades que puedan estar en poder del Fiduciario en las Cuentas del Fideicomiso (según lo determine el Fideicomitente) [illegible] sea o no que dichas cantidades estén o hayan sido registradas en una Cuenta Administrativa, con excepción de: la Cuenta de IVA, la Cuenta de Impuestos, la Cuenta de Gastos de Mantenimiento de las Emisiones, la Cuenta de Contraprestación SICT, la Cuenta de Gastos de Operación y Mantenimiento Menor y la Cuenta del Fondo de Conservación; y

Tercero, retirar los fondos depositados en la Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda correspondiente a la Emisión de que se trate.

En caso de no existir recursos suficientes para realizar los pagos que correspondan, el Fiduciario los realizará a *pro-rata* entre las Emisiones vigentes realizadas por el Fideicomiso.

(ix) Respecto de la Cuenta de Pago de Principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en caso de que exista algún Pago de Principal vencido y no pagado, el Fiduciario deberá transferir a Indeval, en la medida que existan fondos disponibles en la Cuenta de Pago de Principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, las cantidades necesarias para cubrir dicho Pago de Principal, hasta donde alcance, a más tardar en la Fecha de Pago respecto de la cual el Fiduciario (de conformidad con el monto notificado por el Representante Común) hubiere efectuado un registro en la Cuenta de Pago de Principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios para cubrir dicho Pago de Principal, en el entendido que, las transferencias realizadas al amparo de este inciso (ix) deberán de realizarse por el Fiduciario a *pro-rata* entre las Emisiones vigentes realizadas por el Fideicomiso a esa fecha, según corresponda.

(x) Respecto de la Cuenta de Pago de Principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en o antes de la Fecha de Transferencia inmediata anterior a una Fecha de Pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios:

(a) Cada uno de los Representantes Comunes calculará el monto del Pago de Principal de cada uno de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que, conforme a lo establecido en el o los Títulos correspondientes, sea pagadero.

(b) Cada uno de los Representantes Comunes deberá entregar una notificación por escrito al Fiduciario (pudiendo ser vía correo electrónico) en la que dará a conocer, entre otros datos, el monto del Pago de Principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en términos del Título respectivo.

(c) A más tardar a las 11:00 horas (hora de la Ciudad de México) en cada Fecha de Pago, el Fiduciario deberá retirar fondos de la Cuenta de Pago de Principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y transferirlos a Indeval hasta por un monto igual al pago indicado en la notificación preparada de conformidad con el inciso (b) anterior.

(d) En la medida que sea necesario para cubrir el Pago Principal que en términos de cada uno de los Títulos correspondientes sea pagadero en estricta conformidad con el orden de prioridad indicado a continuación, y en el entendido de que ningún retiro se hará hasta en tanto se hayan llevado a cabo íntegramente los retiros anteriores, y en los montos necesarios para cubrir dicho Pago de Principal, el Fiduciario deberá:

Primero, retirar los fondos depositados en la Cuenta de Remanentes;

Segundo, retirar cualesquiera otras cantidades que puedan estar en poder del Fiduciario en las Cuentas del Fideicomiso (según lo determine el Fideicomitente), ya sea o no que dichas cantidades estén o hayan sido registradas en una Cuenta Administrativa, con excepción de: la Cuenta de IVA, la Cuenta de Impuestos, la Cuenta de Gastos de Mantenimiento de las Emisiones, la Cuenta de Contraprestación SICT, la Cuenta de Gastos de Operación y Mantenimiento Menor y la Cuenta del Fondo de Conservación; y

Tercero, retirar los fondos depositados en la Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda correspondiente a la Emisión de que se trate.

En caso de no existir recursos suficientes para realizar los pagos que correspondan, el Fiduciario los realizará a *pro-rata* entre las Emisiones vigentes realizadas por el Fideicomiso.

(xi) Respecto de las Cuentas de Reserva de Servicio de Deuda, en caso de que se requieran recursos para realizar cualquier Pago de Intereses y/o el Pago de Principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios correspondiente de conformidad

con los incisos (viii) o (x) de este apartado (4), respectivamente, el Fiduciario retirará los recursos en efectivo y/o, previa instrucción del Fideicomitente, ejercerá sus derechos bajo la carta de crédito *stand-by* que, en su caso, exista para alcanzar el Requisito de Fondeo de la Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda correspondiente, para transferirlos a la Cuenta de Pago de Intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios correspondiente y/o a la Cuenta de Pago de Principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios correspondiente, según corresponda y resulte aplicable.

Únicamente para el caso que el Requisito de Fondeo de las Cuentas de Reserva de Servicio de Deuda haya sido satisfecho con una carta de crédito *stand-by* y dicha carta de crédito *stand-by* hubiera sido utilizada para el Pago de Intereses y/o el Pago de Principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios correspondiente de conformidad con los incisos (viii) o (x), respectivamente, durante Fechas de Transferencia anteriores, entonces el Fiduciario utilizará los fondos en efectivo depositados en las Cuentas de Reserva de Servicio de Deuda para el repago de los montos utilizados durante Fechas de Transferencia anteriores, para que dichos fondos vuelvan a estar disponibles para ser girados bajo la carta de crédito *stand-by*.

(xii) Respecto de la totalidad de los recursos disponibles en la Cuenta de Amortización Anticipada Obligatoria, se estará a lo previsto en la Sección 5B.1.(A)(3)(x) y la Sección 5B.1.(G).

(xiii) Respecto de la Cuenta de Remanentes, si en cualquier Fecha de Determinación de Razones:

(a) la Razón de Cobertura es igual o mayor a 1.2x en el periodo correspondiente a la última Fecha de Pago, como dicho supuesto sea determinado por el Fiduciario y notificado por escrito a cada Representante Común, entonces todos los fondos de la Cuenta de Remanentes serán transferidos a la Cuenta de Distribuciones; o

(b) la Razón de Cobertura es menor a 1.2x en el periodo correspondiente a la última Fecha de Pago, como dicho supuesto sea determinado por el Fiduciario y notificado por escrito a cada Representante Común, entonces los recursos disponibles en la Cuenta de Remanentes serán utilizados para hacer prepagos obligatorios prorrateados entre las distintas Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios, en la medida y forma que lo prevean los Títulos correspondientes; en el entendido de que los prepagos deberán ocurrir en la Fecha de Pago inmediata siguiente. Estos prepagos no generan derecho a recibir premio o comisión alguna por parte de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

(c) Una vez aplicadas las cantidades conforme a los incisos (a) y (b) anteriores, o en caso de que no exista saldo insoluto bajo los Certificados

Bursátiles Fiduciarios, cualquier cantidad en la Cuenta de Remanentes será transferida por el Fiduciario a la Cuenta de Distribuciones.

(xiv) Respecto de la Cuenta de Distribuciones, una vez que ocurra cada Fecha de Determinación de Razones:

(a) Mientras que cualesquiera de las Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios permanezca vigente, el Fiduciario transferirá las cantidades registradas en la Cuenta de Distribuciones a la(s) cuenta(s) bancaria(s) que el Fideicomitente le instruya de tiempo en tiempo o mediante una instrucción irrevocable, siempre y cuando se hayan cumplido los siguientes requisitos: (*x*) que el Fideicomitente entregue al Fiduciario (con copia a cada Representante Común) una notificación sustancialmente en los términos del **Anexo "F"** de este Contrato, (*y*) no haya ocurrido ni continúe un Evento de Incumplimiento, y (*z*) todas las Cuentas Administrativas se encuentren totalmente fondeadas en términos de su respectivo Requisito de Fondeo establecido en el presente Contrato; y

(b) Una vez amortizadas las Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios, Fiduciario transferirá las cantidades registradas en la Cuenta de Distribuciones a la(s) cuenta(s) bancaria(s) que el Fideicomitente le instruya de tiempo en tiempo o mediante una instrucción irrevocable.

(B) Cuenta de Operación.

(1) *Depósitos.* En la Cuenta de Operación se depositarán:

(i) los importes que de ser el caso correspondan a los Derechos de Cobro relacionados con los seguros y fianzas que el Fideicomitente tenga contratados en relación con la Concesión durante la etapa de operación;

(ii) los importes que aporte el Fideicomitente que correspondan a devoluciones de contribuciones e Impuestos federales, estatales o municipales que en su caso obtenga;

(iii) las cantidades derivadas, en su caso, de la Terminación Anticipada pagadas por el Gobierno Federal (ya sea por conducto de la SICT o cualquier otra Autoridad Gubernamental, según corresponda) en términos del Título de Concesión; y

(iv) los ingresos derivados de las Inversiones Permitidas efectuadas con fondos depositados en la Cuenta de Operación.

(2) *Registros y Forma de Pago.* A más tardar a los 3 (tres) Días Hábiles de haber recibido en la Cuenta de Operación cualesquier importes que:

(i) correspondan a los Derechos de Cobro relacionados con los seguros y fianzas que el Fideicomitente tenga contratados en relación con la Concesión durante la etapa de operación, el Fiduciario deberá transferir dichos fondos a la Cuenta de Cobranza para ser registrados en la Cuenta del Fideicomiso que corresponda en términos de la Concesión, de conformidad con las instrucciones del Fideicomitente, las cuales deberán ser de conformidad con lo establecido en la Concesión;

(ii) aporte el Fideicomitente y que correspondan a devoluciones de contribuciones e Impuestos federales, estatales o municipales que en su caso obtenga, el Fiduciario deberá transferir dichos fondos recibidos a la Cuenta de Cobranza para ser administrados de conformidad con el apartado (A) anterior de esta Sección 5B.1; o

(iii) deriven, en caso de ocurrir, de cualesquiera pagos por Terminación Anticipada por el Gobierno Federal (ya sea por conducto de la SICT o cualquier otra Autoridad Gubernamental, según corresponda) en términos de la Concesión, el Fiduciario deberá: (*y*) transferir dichos fondos a la Cuenta de Amortización Anticipada Obligatoria para realizar un Pago de Amortización Anticipada Obligatoria, según resulte aplicable; y (*z*) cualquier remanente, tras aplicar los recursos correspondientes en términos del inciso (y) anterior, deberá ser transferido a la Cuenta de Cobranza para cubrir cualquier concepto pendiente de pago y posteriormente cualquier remanente será entregado al Fideicomitente siguiendo las reglas previstas en la Cuenta de Distribuciones.

(C) Cuenta de Recursos de Emisión.

(1) *Depósitos.* Una cuenta en Pesos (la "Cuenta de Recursos de Emisión") en la cual se depositarán:

(i) el producto de la colocación de las distintas Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios u otros Valores que lleve a cabo el Fideicomiso (salvo por (*y*) aquella Emisión cuyo destino de los fondos sea la amortización anticipada de la totalidad del Crédito Preferente (incluyendo principal y cualesquiera accesorios, intereses, comisiones, costos, gastos y, en su caso, costos por rompimiento de las coberturas de tasa de interés), cuyo producto será depositado en la Cuenta de Pago del Crédito Preferente y será aplicado en términos del apartado (D) siguiente, o (*z*) aquellos montos de Emisiones expresamente indicados para otros fines en el destino de los fondos de los documentos de la Emisión correspondientes); y

(ii) los ingresos derivados de las Inversiones Permitidas efectuadas con fondos depositados en la Cuenta de Recursos de Emisión.

(2) *Registros y Forma de Pago.* El producto de cualquier Emisión (salvo por (*y*) aquella Emisión cuyo destino de los fondos sea la amortización anticipada de la totalidad del Crédito

Preferente, cuyo producto será depositado en la Cuenta de Pago del Crédito Preferente y será aplicado en términos del apartado (D) siguiente, o (*z*) aquellos montos de Emisiones expresamente indicados para otros fines en el destino de los fondos de los documentos de la Emisión correspondientes) depositados en la Cuenta de Recursos de Emisión serán aplicados inmediatamente por el Fiduciario a los conceptos y en el orden de prelación que se indica a continuación:

(i) al pago de los Gastos de Emisión (mismos que podrán ser retenidos, deducidos, descontados o aplicados directamente del producto total de la colocación de las distintas Emisiones y/o series de Certificados Bursátiles Fiduciarios u otros Valores que lleve a cabo el Fideicomiso, según lo determine por escrito el Fideicomitente o así se establezca en el Contrato de Colocación correspondiente);

(ii) al depósito en la Cuenta de Gastos de Mantenimiento de las Emisiones de la cantidad que, en su caso, se señale en la Notificación de Emisión correspondiente;

(iii) al depósito en la Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda de las cantidades que, en su caso, determine el Fideicomitente en la Notificación de Emisión correspondiente; y

(iv) en su caso, cualesquiera cantidades excedentes, una vez realizadas las transferencias (i) a (iii) anteriores, podrán ser depositadas en la Cuenta del Fideicomitente o en cualquier otra cuenta según se establezca en la Notificación de Emisión, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere efectuado la última de dichas transferencias.

(D) <u>Cuenta de Pago del Crédito Preferente</u>.

(1) *Depósitos*. Una cuenta en Pesos (la "<u>Cuenta de Pago del Crédito Preferente</u>") en la cual se depositará el producto de la Emisión cuyo destino de los fondos sea la amortización anticipada de la totalidad del Crédito Preferente (incluyendo cualesquiera accesorios, intereses, comisiones, costos, gastos y, en su caso, costos por rompimiento de las coberturas de tasa de interés).

(2) *Registros y Forma de Pago*. El Fiduciario aplicará los recursos depositados en la Cuenta de Pago del Crédito Preferente a los conceptos y en el orden de prelación que se indica a continuación:

(i) al pago de los Gastos de Emisión correspondientes (mismos que podrán ser retenidos, deducidos, descontados o aplicados directamente del producto total de la colocación de la Emisión prevista en el numeral (1) anterior, según lo determine por escrito el Fideicomitente o así se establezca en el Contrato de Colocación correspondiente);

(ii) A más tardar el Día Hábil inmediato siguiente a la Fecha de Emisión a que se refiere este inciso (D), a la amortización anticipada de la totalidad del Crédito

Preferente (incluyendo principal y cualesquiera accesorios, intereses, comisiones, costos, gastos y, en su caso, costos por rompimiento de las coberturas de tasa de interés), según se señale en la Notificación de Emisión correspondiente;

(iii) al depósito en la Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda correspondiente a la Emisión de que se trate, la cantidad que, en su caso, se señale en la Notificación de Emisión respectiva;

(iv) al pago de comisiones a los accionistas del Fideicomitente, según se especifique en la Notificación de Emisión correspondiente; y

(v) en su caso, cualesquiera cantidades excedentes, una vez realizadas las transferencias (i) a (iv) anteriores, podrán ser depositadas en la Cuenta del Fideicomitente o en cualquier otra cuenta según se establezca en la Notificación de Emisión, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere efectuado la última de dichas transferencias.

(E) Cuenta de Amortización Anticipada Voluntaria.

(1) *Depósitos.* Una cuenta en Pesos (la "Cuenta de Amortización Anticipada Voluntaria") en la cual el Fideicomitente depositará las cantidades que determine convenientes con motivo de una Amortización Anticipada Voluntaria, las cuales serán repartidas entre los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos por el Fiduciario, según se determine de conformidad con el Título del que se trate.

(2) *Registro y Forma de Pago.* La Amortización Anticipada Voluntaria de los Certificados Bursátiles Fiduciarios procederá únicamente en caso de que, en términos del Título correspondiente, el Fideicomitente entregue al Fiduciario con copia al Representante Común una notificación de Amortización Anticipada Voluntaria (la "Notificación de Amortización Anticipada Voluntaria") y deposite, a más tardar en la Fecha de Amortización Anticipada Voluntaria en la Cuenta de Amortización Anticipada Voluntaria, las cantidades necesarias para amortizar anticipadamente, ya sea de manera parcial o total, los Certificados Bursátiles Fiduciarios, de conformidad con el Título correspondiente; en el entendido de que los pagos serán realizados por el Fiduciario entre los Tenedores de conformidad con las instrucciones del Fideicomitente.

(3) La Notificación de Amortización Anticipada Voluntaria deberá especificar la siguiente información; en el entendido que el Fideicomitente y el Fiduciario deberán proporcionar al o los Representantes Comunes cualquier otra información que estos últimos pudieran requerir en relación con la determinación y cálculos establecidos en la misma:

(i) la fecha de Amortización Anticipada Voluntaria de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de cada Emisión (la "Fecha de Amortización Anticipada Voluntaria"), siempre y cuando la recepción de la Notificación de Amortización Anticipada Voluntaria ocurra 7 (siete) Días Hábiles previos a la Fecha de Amortización Anticipada Voluntaria;

(ii) (1) el monto de: (a) principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de cada Emisión que deba ser amortizado anticipadamente en la Fecha de Amortización Anticipada Voluntaria, y (b) intereses devengados y no pagados en términos del Título que corresponda a cada Emisión, incluyendo, en su caso, intereses moratorios, respecto de las cantidades señaladas en el subinciso (a) inmediato anterior, y (2) en su caso, cualquier premio o comisión por amortización anticipada voluntaria prevista en el Título correspondiente (conjuntamente con los subincisos (a) y (b) de este inciso (ii), la "Amortización Anticipada Voluntaria");

(iii) La indicación de que todos los montos materia de la Notificación de Amortización Anticipada Voluntaria serán repartidos a *pro-rata* por el Fiduciario entre los Tenedores de la Emisión de que se trate, de conformidad con las instrucciones del Fideicomitente; y

(iv) En su caso, cualquier otra información que sea requerida conforme al Título correspondiente.

(4) Una vez entregada la Notificación de Amortización Anticipada Voluntaria más tardar a las 11:00 horas (hora de la Ciudad de México) en la Fecha de Amortización Anticipada Voluntaria correspondiente, el Fiduciario, con los recursos que reciba del Fideicomitente en la Cuenta de Amortización Anticipada Voluntaria, deberá hacer los siguientes pagos en la medida en que existan fondos disponibles; en el entendido que, en caso de que resulte necesario para realizar una Amortización Anticipada Voluntaria total, y sujeto en todo momento a la autorización previa y por escrito del Fideicomitente, el Fiduciario podrá retirar de la Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda correspondiente a la Emisión de que se trate los montos para realizar la Amortización Anticipada Voluntaria total de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de dicha Emisión y de la Cuenta de Remanentes el monto que instruya el Fideicomitente:

(i) retirar de la Cuenta de Amortización Anticipada Voluntaria el monto de la Amortización Anticipada Voluntaria de cada Emisión; y

(ii) transferir la Amortización Anticipada Voluntaria de la Emisión de que se trate a Indeval para su pago a los Tenedores de conformidad con lo establecido en el Título correspondiente.

(5) Las Partes acuerdan que las cantidades que reciba el Fiduciario en términos de este apartado no podrán ser aplicadas por el Fiduciario para amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles Fiduciarios de cualquier Emisión, sino hasta que el Fiduciario reciba una notificación por escrito (pudiendo ser vía correo electrónico) del Representante Común de que se trate confirmando las cantidades establecidas en la Sección 5B.1.(E)(3)(ii)(1) y (2) (la "Notificación de Confirmación"). El Representante Común, de conformidad con lo establecido en el Título correspondiente, deberá entregar dicha Notificación de Confirmación al Fiduciario a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en que se entregue una Notificación de Amortización Anticipada Voluntaria de anticipación a la Fecha de Amortización Anticipada Voluntaria.

(F) Cuenta del Fondo para Contingencias de la Vía Concesionada

(1) *Depósitos.* Una cuenta en Pesos (la "Cuenta del Fondo para Contingencias de la Vía Concesionada") en la cual el Fiduciario depositará las cantidades que, en su caso, reciba de la SICT con el objeto de constituir el Fondo para Contingencias derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor o del Fideicomitente para reconstituirlo en los términos previstos en la Concesión.

(2) *Registro y Forma de Pago.* El Fiduciario aplicará los recursos depositados en la Cuenta de Fondo para Contingencias de la Vía Concesionada por instrucción del Fideicomitente, la cual se deberá apegar los términos previstos en el Título de Concesión.

(G) Cuenta de Amortización Anticipada Obligatoria.

(1) *Depósitos.* Una cuenta en Pesos (la "Cuenta de Amortización Anticipada Obligatoria") en la cual se depositarán:

(i) Las cantidades provenientes de la Cuenta de Cobranza en términos de lo previsto en la Sección 5B.1(A)(3)(x);

(ii) Las cantidades provenientes de la Cuenta de Operación en términos de lo previsto en la Sección 5B.1(B)(2)(iii) en relación con pagos por Terminación Anticipada; y

(iii) Únicamente en caso de que se actualice un Evento de Amortización Anticipada Obligatoria (distinto al Supuesto de Rompimiento de Razón de Cobertura), las cantidades que sean necesarias para cubrir un Pago de Amortización Anticipada Obligatoria, según sea aplicable. Para claridad, el Fideicomitente no tendrá derecho de aportar recursos en términos del presente numeral en caso de que ocurra y mientras continúe un Supuesto de Rompimiento de Razón de Cobertura.

(2) *Registro y Forma de Pago.* Si se actualiza un Evento de Incumplimiento en términos de cualquier Emisión o un Evento de Amortización Anticipada Obligatoria (una amortización anticipada obligatoria requerida a partir de dichas circunstancias, una "Amortización Anticipada Obligatoria"), el Fiduciario deberá entregar al Representante Común que corresponda, con copia al Fideicomitente y a las Agencias Calificadoras, una notificación de Amortización Anticipada Obligatoria (la "Notificación de Amortización Anticipada Obligatoria") de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de la Emisión que corresponda.

(3) La Notificación de Amortización Anticipada Obligatoria respecto de un Evento de Incumplimiento o del Supuesto de Rompimiento de Razón de Cobertura deberá especificar la siguiente información, conjuntamente con cualquier otra información que el Representante Común pudiera requerir en relación con la determinación y cálculos establecidos en la misma:

(i) la indicación de que la Amortización Anticipada Obligatoria será realizada a *pro-rata* entre las Emisiones vigentes a esa fecha, situación que deberá ser informada por el Fiduciario a los Representantes Comunes, en su caso;

(ii) la fecha de Amortización Anticipada Obligatoria determinada por el Fiduciario, la cual será la Fecha de Pago inmediata siguiente de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de que se trate; y

(iii) (1) el monto de principal e intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, calculado por el Fiduciario, que será amortizado anticipadamente en la fecha de Amortización Anticipada Obligatoria o (2) en caso de que exista más de una Emisión vigente, el monto de principal e intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, calculado por el Fiduciario, que será amortizado anticipadamente en dicha fecha de Amortización Anticipada Obligatoria respecto de cada Emisión. En ambos casos, el monto a ser destinado a la Amortización Anticipada Obligatoria conforme a este párrafo (iii) será equivalente al total de los fondos depositados en la Cuenta de Amortización Anticipada Obligatoria descontando cualquier recurso depositado por el Fideicomitente en términos de la Sección 5B.1.(G)(1)(iii).

El régimen de Amortización Anticipada Obligatoria se revertirá en la Fecha de Determinación de Razones inmediata siguiente: (i) en la medida en que el Evento de Incumplimiento sea remediado o subsanado, y (ii) si la Razón de Cobertura es mayor a 1.2x y, por lo tanto, ha cesado el Supuesto de Rompimiento de Razón de Cobertura.

(4) La Notificación de Amortización Anticipada Obligatoria respecto de un Evento de Amortización Anticipada Obligatoria (distinto al Supuesto de Rompimiento de Razón de Cobertura) deberá especificar la siguiente información, conjuntamente con cualquier otra información que el Representante Común pudiera requerir en relación con la determinación y cálculos establecidos en la misma:

(i) la indicación de la o las Emisiones vigentes a esa fecha que formarán parte de la Amortización Anticipada Obligatoria;

(ii) la fecha de Amortización Anticipada Obligatoria, la cual se determinará conforme a lo establecido en el Título correspondiente; y

(iii) (1) el monto de principal e intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, calculado por el Fiduciario, que será amortizado anticipadamente en la fecha de Amortización Anticipada Obligatoria, o (2) en caso de que exista más de una Emisión vigente, el monto de principal e intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de cada Emisión que será amortizado anticipadamente en la fecha de Amortización Anticipada Obligatoria, de acuerdo con lo previsto en el Título correspondiente. En ambos casos, el monto a ser destinado a la Amortización Anticipada Obligatoria conforme a este párrafo (iii) únicamente podrá ser aplicado

contra las cantidades depositadas por el Fideicomitente en términos de la Sección 5B.1.(G)(1)(iii).

El régimen de Amortización Anticipada Obligatoria respecto de un Evento de Amortización Anticipada Obligatoria (distinto al Supuesto de Rompimiento de Razón de Cobertura) terminará en la fecha de la Amortización Anticipada Obligatoria indicada en la Notificación de Amortización Anticipada Obligatoria correspondiente siempre y cuando efectivamente se lleve a cabo el Pago de Amortización Anticipada Obligatoria.

(5) Una vez entregada la Notificación de Amortización Anticipada Obligatoria, y a más tardar a las 11:00 horas (hora de la Ciudad de México) de cualquier fecha de Amortización Anticipada Obligatoria de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el Fiduciario deberá retirar de la Cuenta de Amortización Anticipada Obligatoria el monto disponible en dicha cuenta hasta por un importe máximo equivalente al Pago de Amortización Anticipada Obligatoria que corresponda y transferir dichos fondos a Indeval para su pago a los Tenedores.

(6) Las Partes aceptan, reconocen y convienen que la actualización de un Supuesto de Rompimiento de Razón de Cobertura no resultará en la aceleración de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y solamente generará la obligación a cargo del Fideicomiso de realizar el Pago de Amortización Anticipada Obligatoria que corresponda a los Tenedores en los términos que se establezca en cada uno de los Títulos, sin derecho a recibir ningún tipo de pena, premio o comisión alguna.

Sección 5B.2. Mantenimiento de las Cuentas del Fideicomiso.

(A) Las Cuentas del Fideicomiso permanecerán abiertas durante toda la vigencia de este Contrato; en el entendido de que la Cuenta de Pago del Crédito Preferente podrá ser cancelada previa instrucción del Fideicomitente en la medida en que no existan fondos disponibles en ella y que el Fideicomitente confirme que dicha cuenta ya ha cumplido con su propósito conforme a lo establecido en el presente Fideicomiso. El Fiduciario mantendrá las Cuentas del Fideicomiso segregadas a nombre del Fiduciario, actuando exclusivamente en dicho carácter respecto de las mismas y sólo el Fiduciario estará autorizado para hacer retiros o girar en contra de las mismas, de conformidad con lo previsto en este Contrato.

(B) Las Cuentas del Fideicomiso deberán abrirse y mantenerse en las instituciones bancarias señaladas en el presente Fideicomiso. Las Cuentas del Fideicomiso deberán en todo momento permanecer abiertas y mantenerse en instituciones bancarias de reconocido prestigio y solvencia en México. El Fideicomitente deberá verificar que dichas instituciones tengan valores de deuda quirografarios a largo plazo con una calificación de por lo menos "AAA" en escala nacional (o su equivalente) otorgada por parte de por lo menos 2 (dos) Agencias Calificadoras (o una calificación comparable si cambiase el sistema de calificación de alguna Agencia Calificadora).

Sección 5B.3. Disposiciones Generales de las Cuentas.

(A) El Fiduciario invertirá, retirará o transmitirá fondos depositados en las Cuentas del Fideicomiso y realizará los registros en las Cuentas del Fideicomiso respectivas, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

(B) En cualquier momento en que una disposición del presente Contrato requiera que el Fiduciario deposite fondos en o retire fondos de cualquier Cuenta, se entenderá que dicha disposición requiere que el Fiduciario realice dicho depósito en o retire de dicha Cuenta, e inmediatamente después registre la cantidad depositada o retirada en la Cuenta del Fideicomiso que corresponda, según sea aplicable.

(C) Si en cualquier fecha el Fiduciario debe retirar o hacer retirar fondos de cualquier Cuenta del Fideicomiso de conformidad con el presente Contrato, el Fiduciario deberá, en el siguiente orden: (1) retirar el efectivo disponible en la Cuenta del Fideicomiso y registrarlo en la Cuenta del Fideicomiso respectiva; y (2) liquidar las Inversiones Permitidas, si las hubiere, depositadas en dicha Cuenta, y retirar los recursos resultantes de dicha liquidación.

(D) Si en cualquier momento y de conformidad con el presente Contrato, el Fiduciario debe liquidar cualquier Inversión Permitida con el objeto de efectuar una transferencia o pago, el Fiduciario deberá instruir a un Intermediario para que venda una parte de las Inversiones Permitidas por lo menos por una cantidad igual que lo menor entre: (1) un monto en efectivo que, tomado en conjunto con el efectivo disponible en la Cuenta del Fideicomiso respectiva, sea suficiente para efectuar dicha transferencia o pago completo; y (2) el monto total de dicha inversión efectuada con fondos depositados en la Cuenta del Fideicomiso correspondiente en ese momento.

Sección 5B.4. Inversiones Permitidas.

(A) El Fiduciario invertirá las cantidades en numerario que de tiempo en tiempo formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, el mismo Día Hábil en que se reciban, siempre y cuando se hayan recibido antes de las 13:00 horas de la Ciudad de México, en dicha fecha, o bien el Día Hábil inmediato siguiente en caso de que se reciban con posterioridad, o bien el Día Hábil en que se encuentren disponibles, en Inversiones Permitidas, debiendo estar las mismas en todo momento a nombre y para beneficio del Patrimonio del Fideicomiso. Dichas Inversiones Permitidas serán consideradas en todo momento como parte del Patrimonio del Fideicomiso en términos de la Cláusula Cuarta.

(B) Los fondos depositados y registrados en:

(1) la Cuenta de Cobranza, hasta en tanto no sean registrados en alguna de las Cuentas Administrativas, serán invertidos en Inversiones Permitidas cuyo vencimiento final no sea posterior al Día Hábil inmediato siguiente a la fecha de dicha inversión;

(2) la Cuenta de Contraprestación SICT, serán invertidos en Inversiones Permitidas cuyo vencimiento final no sea posterior al 2 de enero de cada año calendario que ocurra con posterioridad a una Fecha de Emisión;

(3) la Cuenta de Pago de Intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, la Cuenta de Pago de Principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y la Cuenta de Amortización Anticipada Obligatoria, serán invertidos en Inversiones Permitidas cuyo vencimiento final no sea posterior al segundo Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Pago inmediata siguiente o la fecha del Pago de Amortización Anticipada Obligatoria aplicable, según sea el caso;

(4) la Cuenta de Amortización Anticipada Voluntaria, serán invertidos en Inversiones Permitidas cuyo vencimiento final no sea posterior al Día Hábil inmediato siguiente a la fecha de dicha inversión;

(5) las Cuentas de Reserva de Servicio de Deuda, serán invertidos en Inversiones Permitidas cuyo vencimiento final no sea posterior al 2° (segundo) Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Pago inmediata siguiente;

(6) la Cuenta del Fondo de Conservación, serán invertidos en Inversiones Permitidas cuyo vencimiento final no sea posterior al 2° (segundo) Día Hábil inmediato anterior a la siguiente fecha de desembolso de Gastos de Mantenimiento Mayor, de conformidad con el Presupuesto de Gastos de Mantenimiento Mayor vigente; y

(7) cualquier Cuenta Administrativa no listada en los puntos (1) a (6) anteriores, serán invertidos en Inversiones Permitidas cuyo vencimiento final no sea posterior al Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en que se llevó a cabo dicha inversión.

(C) El Fiduciario proporcionará al Fideicomitente información respecto de las Inversiones Permitidas en las que los recursos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso se encuentren invertidos, incluyendo, sin limitar, el tipo, cantidades, operaciones, movimientos y vencimientos de las mismas.

(D) El Fiduciario no podrá invertir cantidad alguna que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso en valores emitidos o garantizados por el Fiduciario, el Fideicomitente o cualquiera de sus filiales.

(E) El Fiduciario no será responsable por los menoscabos que sufran las Inversiones Permitidas por fluctuaciones de mercado, salvo que ello sea en cualquier forma atribuible a la culpa, negligencia o dolo de su parte y esto sea determinado mediante sentencia definitiva de autoridad competente, en los términos del artículo 391 de la LGTOC.

(F) En caso de que el Fiduciario se encuentre imposibilitado para invertir de manera inmediata los recursos líquidos con que cuente el Patrimonio del Fideicomiso en Inversiones Permitidas en términos del presente Contrato, entonces el Fiduciario deberá depositar dichos recursos en una institución de crédito con una calificación AAA en la escala local de México a más tardar el Día Hábil siguiente a aquél en que reciba los mismos, en tanto se aplican a cumplir con lo establecido en el presente Contrato; en el entendido que, como única excepción al inciso (D) anterior, si dichas cantidades son depositadas en la entidad que actúa como Fiduciario, entonces deberán devengar la tasa más alta que dicha entidad pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito.

(G) Las Partes, incluyendo los Tenedores por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, acuerdan que cualesquier rendimientos que provengan de Inversiones Permitidas efectuadas con fondos depositados en las Cuentas del Fideicomiso (salvo por los rendimientos de la Cuenta de Recursos de Emisión, la Cuenta de Operación y la Cuenta de IVA, mismos que serán utilizados en términos de las disposiciones contenidas en el presente Fideicomiso) que realice el Fiduciario en términos del presente, serán transferidos a la Cuenta de Cobranza y serán utilizados de conformidad con la Sección 5B.1.(A).

(H) El Fiduciario deberá abrir y mantener cuentas de inversión para efectos de llevar a cabo las Inversiones Permitidas en las instituciones bancarias que correspondan en términos del presente Contrato, o en cualquier otra institución financiera autorizada por la autoridad competente que el Fideicomitente le instruya por escrito; en el entendido que, el Fideicomitente deberá elegir aquellas instituciones con valores de deuda quirografarios a largo plazo con una calificación en escala nacional (o su equivalente) otorgada por parte de por lo menos 2 (dos) Agencias Calificadoras (o una calificación comparable si el sistema de calificación de alguna Agencia Calificadora cambia) igual o superior a AAA en la escala local de México y podrá otorgar poderes a las personas que administren dichas cuentas y retiren fondos de las mismas.

(I) Respecto de las operaciones que realice el Fiduciario con la propia institución cumplir con las medidas preventivas para evitar conflictos de interés a que hace referencia el artículo 5.4 de las disposiciones que en materia de Fideicomisos emitió el Banco de México, mediante circular 1/2005:

(1) El Fiduciario podrá realizar operaciones de crédito con Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, actuando por su propia cuenta, siempre y cuando se trate de operaciones que la LIC, o disposiciones que emanen de ella, le permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de intereses.

(2) Las Partes del presente Fideicomiso, incluyendo a los Tenedores por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, aprueban expresamente que se lleven a cabo las Inversiones Permitidas con Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero;

(3) Los derechos y obligaciones de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, actuando como Fiduciario y por cuenta propia, no se extinguirán por confusión.

Sección 5B.5. Evento de Incumplimiento.

Si ocurre un Evento de Incumplimiento respecto de cualquier Emisión y el Representante Común correspondiente presentare una notificación al Fiduciario, con copia al Fideicomitente, conforme a lo establecido en el presente Contrato, haciendo constar dicho Evento de Incumplimiento y que el mismo no ha sido subsanado al término del periodo de cura correspondiente, el Fiduciario liberará y aplicará los recursos de las Cuentas del Fideicomiso a efecto de destinarlos al pago de la

Amortización Anticipada Obligatoria. En caso de que exista más de una Emisión vigente, el Fiduciario liberará y aplicará los recursos de las Cuentas del Fideicomiso a efecto de destinarlos al pago de la Amortización Anticipada Obligatoria de todas las Emisiones vigentes en ese momento a pro-rata conforme a lo establecido en la Cláusula Quinta 5B.1(G)(3)(i) y demás aplicables de esta Cláusula Quinta Bis con todos los demás recursos existentes, lo anterior sin perjuicio de los derechos de cada uno de los Tenedores y del Fiduciario sobre el Patrimonio del Fideicomiso para recuperar las cantidades adeudadas de conformidad con la Ley Aplicable y lo establecido en el presente Contrato.

SEXTA. CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO.

De conformidad con lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, se constituye en este acto un Comité Técnico que permanecerá en funciones durante la vigencia del Fideicomiso, mismo que estará integrado de la siguiente forma:

(A) Mientras exista cualquier saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el Comité Técnico se integrará por hasta 8 (ocho) miembros propietarios y sus suplentes, quienes serán designados de acuerdo con lo siguiente:

(1) Hasta 3 (tres) miembros propietarios y sus respectivos suplentes (los "Miembros A") podrán ser designados por cada uno del o los Representantes Comunes de acuerdo con lo siguiente:

(i) En caso de que exista solamente una Emisión, el Representante Común de dicha Emisión designará a 1 (uno) Miembro A;

(ii) En caso de que existan dos Emisiones, cada uno de los Representantes Comunes designará a un Miembro A; y

(iii) En caso de que existan tres Emisiones, cada uno de los Representantes Comunes designará a un Miembro A.

(iv) En caso de que existan más de tres Emisiones, la designación de los Miembros A del Comité Técnico se realizará conforme a los términos que al efecto se establezcan en un convenio entre acreedores bursátiles a celebrarse entre los Representantes Comunes de todas las Emisiones vigentes, previa aprobación de las asambleas de Tenedores de cada una de las Emisiones vigentes, para lo cual el Fideicomitente propondrá los términos de dicho convenio entre acreedores bursátiles a cada uno de los Representantes Comunes y a los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en cada una de las asambleas de Tenedores de las Emisiones vigentes.

(2) Hasta 3 (tres) miembros propietarios y sus suplentes designados por el Fideicomitente. Uno de ellos fungirá como presidente y tendrá voto de calidad en caso de empate en todos los asuntos, y

(3) 2 (dos) miembros propietarios y sus respectivos suplentes designados por la SICT, quienes tendrán voz, pero no voto, salvo en aquellos asuntos que afecten o puedan afectar los intereses del Gobierno Federal dispuestos en la Concesión de conformidad con lo establecido en el inciso (D) de la Cláusula Séptima del presente Contrato, en cuyo caso los miembros designados por la SICT sí tendrán derecho de voto.

(B) Una vez pagado en su totalidad el principal y accesorios de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el Comité Técnico se conformará por 3 (tres) miembros: 1 (un) miembro propietario y su respectivo suplente designado por la SICT con voz, pero sin voto, salvo en aquellos asuntos que afecten o puedan afectar los intereses del Gobierno Federal dispuestos en la Concesión de conformidad con lo establecido en el inciso (D) de la Cláusula Séptima del presente Contrato (en cuyo caso los miembros designados por la SICT sí tendrán derecho de voto), y 2 (dos) representantes propietarios y sus respectivos suplentes designados por el Fideicomitente, siendo que uno de ellos fungirá como presidente del Comité Técnico y tendrá voto de calidad.

(C) Los miembros del Comité Técnico durarán en sus cargos hasta en tanto no sean removidos o sustituidos por la persona que los designó. Adicionalmente, en el caso de los Miembros A, su designación terminará en el momento en que (i) el Representante Común de que se trate deje de ser representante común de la Emisión de que se trate, por cualquier razón distinta a la amortización total de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, o (ii) los Certificados Bursátiles Fiduciarios de la Emisión de que se trate sean amortizados en su totalidad.

(D) La designación o cualquier cambio de los miembros del Comité Técnico se efectuará mediante aviso por escrito entregado al Fiduciario por la parte que tenga derecho a hacer la designación. Dicho aviso deberá contener, el nombre completo y la firma de la persona designada, así como su dirección de correo electrónico, número de teléfono y el domicilio para recibir avisos o notificaciones. El nombramiento o cambio respectivo de los miembros del Comité Técnico surtirá efectos a partir de la fecha de recepción del aviso respectivo por parte del Fiduciario. Los Representantes Comunes, el Fideicomitente y la SICT deberán notificar por escrito al Fiduciario sobre la designación de los miembros del Comité Técnico, respectivamente, dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión correspondiente realizada al amparo del Fideicomiso.

(E) El nombramiento de los miembros del Comité Técnico es de carácter honorífico, por lo que no tendrán derecho a retribución alguna.

SÉPTIMA. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO.

Para el funcionamiento del Comité Técnico se establecen las reglas siguientes:

(A) Cualquiera de los miembros del Comité Técnico o el Fiduciario, en este último caso a petición del Fideicomitente o de cada Representante Común, podrán convocar a las sesiones del Comité Técnico que se requieran. El Comité Técnico se reunirá ordinariamente conforme al calendario determinado por dicho órgano y forma extraordinaria cuando así se requiera.

(B) Las sesiones del Comité Técnico podrán celebrarse presencialmente o mediante cualquier medio de comunicación, incluyendo telefónico, videoconferencia o plataformas digitales, siempre y cuando permitan la participación en tiempo real de todos los miembros presentes y cualquier otra persona que tenga derecho a asistir a la sesión, según se establezca en la convocatoria respectiva. Las sesiones podrán ser grabadas sujeto a que el Secretario de la sesión deberá hacer constar la asistencia de los miembros del Comité Técnico para verificar el quorum para la instalación de la sesión, en el entendido que, para tales efectos los miembros presentes deberán acreditar su designación y presentar identificación oficial vigente. Las convocatorias deberán ser notificadas por escrito a los miembros del Comité Técnico por mensajería o mediante correo electrónico, con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a su celebración, a los últimos domicilios o correos electrónicos que para tal efecto tenga registrado el Fiduciario de cada uno de los miembros del Comité Técnico. Las convocatorias deberán estar firmadas por el miembro convocante y contener el orden del día (sin que puedan considerarse puntos que no estén previstos en el orden del día, salvo que se encuentren reunidos todos los miembros del Comité Técnico), el lugar (o número telefónico o de acceso, tratándose de plataformas telefónicas o digitales), la fecha y la hora en la que se vaya a llevar a cabo la sesión, así como ir acompañada de la documentación e información que le deba ser proporcionada a los miembros del Comité Técnico por la parte correspondiente para la toma de decisiones (pudiendo ser de manera electrónica). No será necesaria una convocatoria formal si se encuentran reunidos (ya sea físicamente o mediante plataformas telefónicas o digitales) todos los miembros propietarios o sus respectivos suplentes del Comité Técnico.

(C) El Comité Técnico se considerará legalmente instalado si en primera convocatoria están presentes la mitad más uno de sus miembros propietarios (o sus respectivos suplentes) con derecho a voto y, en segunda o ulterior convocatoria, al menos 3 (tres) miembros propietarios (o sus respectivos suplentes) con derecho a voto.

En caso de que ocurra y continúe un Evento de Incumplimiento, las sesiones del Comité Técnico se considerarán válidamente instaladas siempre que se encuentre presente (i) el Miembro A en caso de solo haberse realizado una Emisión, (ii) los dos Miembros A en caso de haberse realizado dos Emisiones, y (iii) al menos tres Miembros A en caso de haberse realizado tres o más Emisiones. Para este último caso, si el Evento de Incumplimiento se relaciona con una Emisión en particular, será necesaria la participación del Miembro A designado por la Emisión en cuestión.

(D) Las decisiones del Comité Técnico serán válidas cuando sean adoptadas por el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes en la sesión. El presidente del Comité o quien lo supla en sus funciones tendrá voto de calidad para el caso de empate. En tanto el Fideicomitente conserve el carácter de concesionario de la Concesión, los representantes de la Secretaría en el Comité Técnico sólo intervendrán en aquellos asuntos que afecten o puedan afectar los intereses del Gobierno Federal dispuestos en la Concesión.

(E) A las sesiones del Comité Técnico se podrá invitar a las personas que alguno de sus miembros considere conveniente, cuya presencia contribuya a complementar el conocimiento de los asuntos incluidos en el orden del día de que se trate. Los invitados a una sesión tendrán voz, pero

no voto. A todas las sesiones del Comité Técnico deberá asistir un representante del Fiduciario con voz, pero sin voto.

(F) El presidente del Comité Técnico será el encargado de presidir las sesiones. En cada sesión se designará como secretario a la persona que sea elegida por la mayoría de los miembros presentes del Comité Técnico, sujeto a que mientras existan Emisiones vigentes, el secretario de cada sesión deberá ser elegido de entre los Miembros A, salvo que ningún Miembro A se haya presentado a la sesión.

(G) En cada sesión del Comité Técnico (1) todos los miembros que participen deberán firmar la lista de asistencia, y (2) el secretario designado para la sesión tendrá las siguientes responsabilidades:

(1) Levantar un acta detallada que refleje todas las resoluciones adoptadas durante la sesión. Los miembros del Comité Técnico y el Fiduciario tendrán derecho a recibir por parte del secretario copias de cualesquier actas del Comité Técnico levantadas en relación con todas y cada una de las sesiones del Comité Técnico; y

(2) Llevar el seguimiento de los acuerdos que se adopten en cada sesión del Comité Técnico e informar del grado de su cumplimiento en cada sesión.

(H) Las resoluciones unánimes adoptadas fuera de sesión del Comité Técnico por aquellos miembros que representen la totalidad de los miembros del Comité Técnico tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas en una sesión del Comité Técnico, siempre que dichas resoluciones unánimes consten por escrito, mismas que deberán ser notificadas al Fiduciario.

(I) Cuando el Fiduciario actúe por instrucciones escritas del Comité Técnico del Fideicomiso de Administración, estará libre de cualquier responsabilidad, salvo que se trate de actos realizados con negligencia, dolo o mala fe y esto sea determinado mediante sentencia definitiva de autoridad competente. Será responsabilidad de los miembros del Comité Técnico del Fideicomiso de Administración verificar que las instrucciones que le giren al Fiduciario sean acordes con el cumplimiento de los fines del Fideicomiso de Administración.

(J) De considerarlo necesario o conveniente, cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrá pedir a asesores o terceros que asistan a una o más sesiones del Comité Técnico para dar las explicaciones, presentar los datos, informes u opiniones que se les requieran o simplemente presencien las sesiones, sin derecho a voto, en cuyo caso, los costos o gastos justificados que se llegaren a originar por este concepto serán considerados como Gastos de Mantenimiento de la Emisión.

OCTAVA. FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO.

El Comité Técnico tendrá primordialmente como finalidad vigilar el cumplimiento de los fines del Fideicomiso de Administración a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales

fines, y llevar a cabo los actos que se enuncian en el presente Contrato, para lo cual gozará de las facultades que se indican a continuación:

(A) Vigilar que la administración del Patrimonio del Fideicomiso se lleve a cabo estrictamente conforme a las disposiciones contenidas en la Concesión y el Fideicomiso. Para mayor claridad, ni el Comité Técnico ni sus miembros podrán adoptar determinaciones que impliquen una violación a los términos de la Concesión o que tengan como resultado que el Fideicomitente, como concesionario de la Concesión, incumpla con los fines o las disposiciones de ésta.

(B) Conocer del ejercicio del Presupuesto Anual y del Presupuesto de Gastos de Mantenimiento Mayor y verificar la comprobación de los gastos correspondientes que al efecto haga el Fiduciario.

(C) Conocer, evaluar y, en su caso, modificar las políticas de explotación de la Concesión que sean presentadas por el Fideicomitente, en el caso de que el desempeño económico de la Concesión sea insuficiente para cubrir los compromisos derivados de la misma, siempre y cuando dichas modificaciones no contravengan los términos y condiciones de la Concesión y las Leyes Aplicables.

(D) Conocer la aplicación del Patrimonio del Fideicomiso conforme a los términos estipulados en la Concesión y el Fideicomiso y en particular lo referente al pago de las cantidades correspondientes bajo los Certificados Bursátiles Fiduciarios, incluyendo intereses y demás accesorios contemplados en los contratos en los que se documenten, en favor de los Tenedores hasta su total liquidación.

(E) Conocer, a través de la información que se le proporcione para tales efectos, la disposición del Capital de Riesgo, así como de cualquier Emisión que realice la Concesionaria, incluyendo, supervisar que el Fiduciario realice la amortización de capital, intereses, comisiones y accesorios en términos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

(F) Conocer, a través de la información que se le proporcione para tales efectos, de los contratos celebrados para la construcción, operación, explotación, mantenimiento y conservación de la Autopista.

(G) Aprobar e instruir al Fiduciario respecto a los términos y condiciones de contratación del interventor y/o del auditor para que practique las auditorías requeridas conforme a las Leyes Aplicables (incluyendo en particular aquellas que se requieran conforme a la LMV y la Circular Única) y las que a solicitud de la SICT considere necesarias o convenientes respecto de la Concesión.

(H) Aprobar, previa recomendación del Fideicomitente, la designación y sustitución del Auditor Externo, los términos y condiciones para su contratación en términos de la Circular de Auditores Externos, en el entendido de que el Comité Técnico deberá discutir y, en su caso, ratificar el nombramiento de dicho Auditor Externo de manera anual.

(I) Aprobar los términos y condiciones para la contratación del Ingeniero Independiente a que se alude en la Condición Cuadragésima de la Concesión.

(J) En los casos que resulte procedente, instruir al Fiduciario el otorgamiento y revocación de poderes para pleitos y cobranzas para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

(K) Instruir al Fiduciario respecto a la constitución del Fondo de Conservación de la Autopista, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos al efecto en la Condición Décima Quinta de la Concesión.

(L) Conocer, a través de la información que se le proporcione para tales efectos, respecto de los recursos adicionales que el Fideicomitente deba afectar al Fideicomiso de Administración para la operación, conservación y mantenimiento de la Vía Concesionada, conforme a lo establecido en la Concesión, ante el evento de que los recursos del Patrimonio del Fideicomiso resulten insuficientes para esos efectos. Dichos recursos serán considerados y sumados al Capital de Riesgo, de acuerdo con la conformidad de la SICT.

(M) En caso de que tenga conocimiento de que no se han aportado los recursos adicionales a los que se refiere el inciso inmediato anterior, instruir al Fiduciario para que notifique por escrito a la SICT de la insuficiencia o potencial insuficiencia de recursos para cumplir con compromisos establecidos en la Concesión.

(N) Resolver cualquier conflicto o diferencia que se presente respecto de la interpretación del presente Contrato, sin que ello modifique o contravenga las disposiciones establecidas en el Fideicomiso, en cuyo caso se requerirá adicionalmente la aprobación de la asamblea de Tenedores y sin perjuicio de las demás autorizaciones que, en su caso, se requieran para tales efectos.

(O) En caso de que ocurra y continúe un incumplimiento del Operador bajo el Contrato de Operación y Mantenimiento, instruir al Fiduciario sobre el ejercicio de los derechos que, en su caso, deriven a su favor para (1) dar por terminado dicho contrato, y/o (2) celebrar cualquier convenio modificatorio a dicho contrato, y/o (3) sustituir al Operador, y/o (4) celebrar un nuevo Contrato de Operación y Mantenimiento con un operador distinto, sujeto a los términos y condiciones que se establezcan en el Contrato de Operación y Mantenimiento y la Concesión.

(P) Aprobar la aceptación de cualquier subsidio a las tarifas de la Autopista, provenientes del Gobierno Federal o, en su caso, el Gobierno del Estado de Veracruz.

(Q) En general, tendrá todas las atribuciones para instruir al Fiduciario que expresamente se señalan en el Fideicomiso de Administración y, únicamente en el caso que se actualice y continúe un Evento de Incumplimiento, todas aquellas que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Fideicomiso. Para efectos de claridad, las Partes, incluyendo los Tenedores por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, reconocen que, por regla general, el Fideicomitente contará con todas las facultades que resulten necesarias para instruir al Fiduciario para que realice todos aquellos fines, actividades y celebre todos aquellos actos jurídicos (distintos de los señalados en esta Cláusula Octava) necesarios o que se entiendan implícitos para cumplir el

objeto de la Concesión y del Fideicomiso de Administración, salvo que exista y continúe un Evento de Incumplimiento. En este último supuesto, las Partes, incluyendo los Tenedores por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, reconocen que el Comité Técnico será el único facultado para instruir al Fiduciario para el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso hasta que el Evento de Incumplimiento haya sido subsanado, dispensado o de cualquier otra forma haya cesado.

Las actividades, facultades y obligaciones previstas en la Circular de Auditores Externos al consejo de administración y director general de las emisoras serán realizadas por el Fideicomitente y por el Fiduciario, a través de sus apoderados y delegados fiduciarios, respectivamente, de conformidad con dicha regulación.

NOVENA. OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE.

El Fideicomitente, en forma enunciativa y no limitativa, se obliga a:

(A) A su propio costo, celebrar y firmar todos los instrumentos y documentos adicionales y llevar a cabo todos los actos adicionales que sean necesarios conforme a la Ley Aplicable o el Título respectivo para lograr los fines del Fideicomiso, o que el Fiduciario le solicite razonablemente por escrito con anticipación razonable.

(B) Abstenerse de modificar los términos de la Concesión o cualquier otro instrumento que ampare derechos aportados al Fideicomiso, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Décima Octava del presente Contrato, a menos que (1) reciba autorización previa y por escrito de los Representantes Comunes, quienes requerirán a su vez la previa aprobación de la asamblea de Tenedores de la Emisión que corresponda o (2) en opinión razonable del Fideicomitente, no se afecten de manera adversa los derechos (i) creados en virtud de la Concesión o Instrumento correspondiente y que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso, o (ii) de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, lo cual deberá hacerse constar en un certificado suscrito por el Fideicomitente entregado al Fiduciario y a los Representantes Comunes, con al menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la modificación propuesta, conjuntamente con el proyecto de convenio modificatorio correspondiente. Lo anterior, sin responsabilidad alguna para cualquiera de los Representantes Comunes.

(C) Notificar al Fiduciario por escrito (con copia para cada Representante Común), en caso de que la Concesión, cualquier Póliza de Seguro, o cualquier otro documento que se encuentre relacionado con el Fideicomiso y el Título, sea rescindido, cancelado, terminado o incumplido por cualquier razón, explicando la razón de esta y las medidas que se propone tomar al respecto, a más tardar dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a que tenga conocimiento de dicha circunstancia.

(D) Abstenerse de llevar a cabo cualquier actividad o tomar cualquier acción que sea inconsistente con, o que sea contraria a sus obligaciones conforme a la Concesión o el presente Contrato; y tomar cualquier acción que pueda ser necesaria para permitir que las Partes ejerciten sus

derechos de manera completa, efectiva y puntual, o cualquier acto u omisión del cual se espera o esperará razonablemente que impida, directa o indirectamente, el cumplimiento de los fines de este Contrato.

(E) Entregar al Fiduciario, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que éste lo requiera, la información y/o documentación que le solicite con el fin de dar cumplimiento a la Ley Aplicable y a las políticas internas del Fiduciario. En caso de que el Fideicomitente no entregue al Fiduciario la información y/o documentación requerida, el Fiduciario estará facultado para renunciar a su cargo como Fiduciario del Fideicomiso, sin responsabilidad para el mismo.

(F) Cumplir con sus obligaciones y ejercer sus derechos en términos de la Concesión.

(G) Conservarse como negocio en marcha y mantener su existencia legal, derechos, licencias, permisos, avisos, registros y en general cualesquiera autorizaciones que sean relevantes para la conducción ordinaria de sus negocios.

(H) Llevar y mantener libros adecuados de registros (incluyendo registros corporativos) y cuentas, en los cuales se hagan asientos completos y correctos respecto de todas las operaciones financieras y de los activos y negocios de dicho Fideicomitente, en todos los casos de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados y la Ley Aplicable.

(I) Permitir que cualquier representante designado por el Representante Común inspeccione los libros, registros contables y/o activos del Fideicomitente; se entreviste con los funcionarios o empleados relevantes de los primeros niveles de su administración y dirección, auditores externos y asesores; haga resúmenes, transcripciones y tomen notas de la información contenida en dichos libros y registros o de la que sea proporcionada por las personas antes mencionadas. Dichas revisiones e inspecciones se realizarán en las instalaciones del Fideicomitente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, previa notificación al Fideicomitente, con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación, salvo en el caso de que haya sido notificado, exista y continúe un Evento de Incumplimiento, en cuyo caso no se requerirá de dicha anticipación, y se realizarán en Días Hábiles y en horas laborables, de manera en que no interfieran o interrumpan las operaciones del Fideicomitente.

(J) Obtener y mantener en pleno vigor y efecto, todas las autorizaciones de, y registros ante, cualquier Autoridad Gubernamental que sean necesarios de conformidad con la Ley Aplicable o conforme a prácticas razonables de negocios para: (i) la realización de su actividad preponderante, salvo que la falta de dichas autorizaciones y registros no genere, ni pudiere razonablemente generar, un efecto adverso de importancia en las operaciones del Fideicomitente, (ii) el cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con este Contrato y los Títulos, según corresponda, y (iii) la validez y exigibilidad de este Contrato y los Títulos, según corresponda.

(K) Mantener la propiedad de cualesquier activos que sean necesarios para la conducción ordinaria de sus negocios y mantener dichos activos funcionando y en buen estado (sin perjuicio del desgaste natural de dichos activos derivado de su uso conforme a su naturaleza). Asimismo, mantener, con instituciones de seguros de prestigio, pólizas de seguros en las coberturas y por los

valores que se requieran en términos de la Concesión. Asimismo, efectuar, antes del vencimiento de las Pólizas de Seguros, la renovación correspondiente, entregando al Fiduciario copia de la renovación correspondiente.

(L) Abstenerse de realizar, sin autorización de cada Representante Común, quienes requerirán la previa aprobación de la asamblea de Tenedores, cualquier acción tendiente a, en una o más operaciones relacionadas: (1) consolidarse o fusionarse (como fusionante o fusionada) con cualquier otra persona; o (2) directa o indirectamente, transferir, vender o de cualquier otra forma enajenar todos o sustancialmente todos sus bienes en favor de cualquier persona.

(M) Abstenerse de realizar, sin autorización de cada Representante Común, quienes requerirán la previa aprobación de la asamblea de Tenedores, cualquier acción tendiente a, en una o más operaciones relacionadas, iniciar cualquier procedimiento o aprobar una resolución para ser disuelto, liquidado (o para que sufra una liquidación o disolución) o declarado en concurso mercantil (sea en conciliación o quiebra).

DÉCIMA. OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO.

El Fiduciario, en forma enunciativa y no limitativa, se obliga a:

(A) Pagar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde este alcance, los costos y gastos inherentes a la construcción de las Obras y la explotación, operación, conservación, mantenimiento, supervisión y administración de la Autopista.

(B) Abrir la o las cuentas bancarias que sean necesarias para depositar y administrar los recursos que habrán de conformar el Patrimonio del Fideicomiso.

(C) Sujetarse a las reglas establecidas en la Concesión, para el ejercicio de los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con los términos establecidos en el Fideicomiso de Administración.

(D) Sujetarse a las reglas establecidas en el Anexo 15 de la Concesión, para el ejercicio de los recursos del Fondo de Conservación de la Autopista.

(E) Llevar a cabo todas aquellas actividades que la Concesión atribuye al Fideicomiso de Administración.

(F) Destinar al Patrimonio del Fideicomiso todos los ingresos provenientes de la explotación de la Concesión o relacionados con ella, incluyendo las indemnizaciones provenientes de seguros y la ejecución de garantías o fianzas.

(G) Cuidar y defender el Patrimonio del Fideicomiso y los derechos del mismo, en los términos establecidos por la Ley. En caso de defensa del patrimonio no estará obligado a defenderlo con sus propios órganos internos de representación y sólo estará obligado a otorgar el poder especial a los apoderados que le designe el Fideicomitente o, en su defecto, del Comité Técnico.

(H) Celebrar los actos jurídicos que se requieran para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, según lo instruya el Comité Técnico del Fideicomiso, en aquellos casos que no se encuentren expresamente previsto la celebración de los mismos.

(I) Entregar en un plazo no mayor a 5 (cinco) Días Hábiles, a partir de recibida la solicitud correspondiente, cualquier información que la SICT y/o los Representantes Comunes le requieran en relación con los fines, operación y patrimonio del presente Fideicomiso de Administración.

(J) Sin perjuicio de las facultades que las leyes aplicables y el presente Fideicomiso de Administración otorgan al Fiduciario, las Partes del presente Fideicomiso de Administración convienen en que el Fiduciario tendrá como facultad proporcionar la información que soliciten la SHCP y la SICT en lo que se refiere única y exclusivamente al manejo y destino de recursos públicos federales, sin que se requiera autorización del Fideicomitente para atender cada solicitud.

El Fiduciario, con la autorización del Fideicomitente, tiene la obligación de rendir cuentas sobre el manejo de los recursos públicos que se hubieren aportado al presente Fideicomiso de Administración y a proporcionar, previa solicitud por escrito, los informes que permitan su vigilancia y fiscalización, en los términos del "Acuerdo que establece los lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el control, la rendición de cuentas e informes y la aprobación del manejo transparente de los recursos públicos federales otorgados a fideicomisos, mandatos o contratos análogos" publicados en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 2004.

(K) Mantener el calendario de las Fechas de Pagos Programados y hacer el pago de principal e intereses de todas las Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios en dichas fechas de conformidad con las disposiciones del presente Contrato.

(L) Llevar a cabo, en cualquier caso, todos los actos que le sean solicitados por escrito por parte del Fideicomitente respecto del Patrimonio del Fideicomiso y que sean consistentes con los términos de este Contrato, en tanto que no haya sido notificado por el Representante Común, ni exista y continúe un Evento de Incumplimiento.

(M) Entregar a los Representantes Comunes la documentación y/o información que se le solicite por escrito, en un plazo que no exceda de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de la fecha de la solicitud.

(N) Mientras haya sido notificado por cualquiera de los Representantes Comunes que existe y continúa un Evento de Incumplimiento:

(1) llevar a cabo todos los actos necesarios respecto de bienes que integran el Patrimonio del Fideicomiso en relación con su cobranza, ejerciendo incluso el mandato de cobranza, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, la liquidación y la implementación de la liquidación de una parte o de la totalidad del Patrimonio del Fideicomiso, según se trate, para el caso de una amortización parcial o total de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, conforme le sea instruido por escrito por parte del Representante Común, cuyas instrucciones deberán establecer que un

Evento de Incumplimiento ha ocurrido y que el Representante Común tiene derecho de ejercer sus derechos conforme al presente Contrato; y

(2) abstenerse de liberar recursos de las Cuentas del Fideicomiso hasta en tanto el pago parcial o total de los Certificados Bursátiles Fiduciarios derivado del Evento de Incumplimiento de que se trate haya tenido verificativo, con excepción de los recursos de las Cuentas Administrativas siguientes: Cuenta de IVA, Cuenta de Impuestos, Cuenta de Gastos de Mantenimiento de las Emisiones, Cuenta de Contraprestación SICT, Cuenta de Gastos de Operación y Mantenimiento Menor, Cuenta del Fondo de Conservación, Cuenta de Pago de Intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, Cuenta de Pago de Principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y Cuentas de Reserva de Servicio de Deuda (en el entendido que los recursos depositados en estas 3 (tres) últimas cuentas serán utilizados para pagar los Certificados Bursátiles Fiduciarios).

(O) Proporcionar a la CNBV y a la Bolsa correspondiente, a través de la persona que designe por escrito, la información requerida de conformidad con el artículo 33 de la Circular Única, los reglamentos internos de la Bolsa correspondiente, así como su consentimiento de tal manera que, en caso de incumplir con dicha obligación, se impongan medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios correspondientes.

(P) Verificar el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso con base en la información y cálculos proporcionados por el Fideicomitente, el Operador y cada Representante Común, específicamente respecto de los reportes y el flujo de recursos que sean utilizados como fuente de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

(Q) Dar cumplimiento a las obligaciones previstas para las emisoras en la CUAE, que le sean aplicables.

(R) Cualesquiera otras obligaciones establecidas en el presente Fideicomiso.

DÉCIMA BIS. EMISIONES DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS.

(A) El Fiduciario podrá llevar a cabo nuevas Emisiones, incluyendo una o más emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios (o Valores) conforme a lo establecido en el Fideicomiso. En virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles Fiduciarios (o Valores) se entenderá que los Tenedores han consentido que el Fiduciario lleve a cabo nuevas Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios (o Valores) (al amparo de programas de colocación existentes o nuevos, o mediante emisiones directas), por lo que la Emisión y oferta pública de los Certificados Bursátiles Fiduciarios (o Valores) nuevos no requerirá la autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios vigentes y no será requisito celebrar una asamblea general de Tenedores para aprobar o realizar dichas Emisiones (o Valores).

(B) El Fiduciario podrá emitir y ofrecer públicamente nuevas Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios (o Valores) siempre y cuando:

(1) Las calificaciones otorgadas a las nuevas Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios (o Valores) no sean inferiores a las calificaciones otorgadas originalmente a los Certificados Bursátiles Fiduciarios (o Valores) de las Emisiones que se encuentren vigentes;

(2) Las calificaciones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios (o Valores) de las Emisiones que se encuentren vigentes no disminuyan como resultado de la realización de la o las nuevas Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios (o Valores); y

(3) El Fiduciario se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones (incluyendo las obligaciones de dar, hacer y de no hacer) y no exista, o dándole efecto a la realización de la nueva Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios (o Valores) pueda resultar en un Evento de Incumplimiento conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios (o Valores) vigentes. Para tales efectos, el Fiduciario emitirá una confirmación al respecto, misma que deberá entregar al o los Representantes Comunes, previo a la realización de la nueva emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios (o Valores).

(C) El monto máximo de las nuevas Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios (o Valores) que el Fiduciario podrá emitir y ofrecer públicamente, sumado al monto de las emisiones en circulación al amparo del programa que corresponda (incluyendo las Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios (o Valores) que se encuentren vigentes), no podrá exceder el monto autorizado del programa correspondiente. Para claridad, esta limitación no resultará aplicable en el caso de Emisiones que no sean realizadas al amparo de un programa de colocación de valores.

(D) Las nuevas Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios (o Valores) o el establecimiento de programas de colocación de valores serán instruidas al Fiduciario por el Fideicomitente, sin que se requieran autorizaciones o instrucciones adicionales.

(E) Los Representantes Comunes para las nuevas Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios (o Valores) deberán (i) firmar un Convenio de Adhesión al presente Contrato con el Fiduciario y el Fideicomitente sin que sea necesario consentimiento adicional alguno, y (ii) negociar y firmar un convenio entre acreedores bursátiles en el caso a que se refiere la Cláusula Sexta (A)(1)(iv).

DÉCIMA TER. EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS ADICIONALES.

(A) El Fiduciario podrá realizar reaperturas respecto de Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios (o Valores) vigentes, para lo cual podrá emitir y colocar Certificados Bursátiles Fiduciarios adicionales (los "Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales") (o Valores adicionales) a los Certificados Bursátiles Fiduciarios que haya emitido originalmente (los "Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales") (o Valores que haya emitido originalmente), sin que para lo anterior sea requisito celebrar una asamblea de Tenedores para aprobar o realizar dicha emisión.

(B) Los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales o, en su caso, los Valores adicionales:

(1) se considerarán que forman parte de la emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales (o Valores) correspondiente (por lo cual, entre otras cosas, tendrán la misma clave de pizarra asignada por la Bolsa y sesionarán en la misma asamblea de Tenedores), y

(2) tendrán los mismos términos y condiciones que los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales (o Valores) (incluyendo, sin limitación, fecha de vencimiento, tasa de interés, valor nominal de cada Certificado Bursátil Fiduciario, obligaciones de dar, hacer y no hacer y casos de vencimiento anticipado, en su caso) excepto por la fecha de emisión, y el plazo de su vigencia, que en todos los casos concluirá en la fecha de vencimiento original. Los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales (o Valores adicionales) tendrán derecho a recibir los intereses ordinarios correspondientes a todo el periodo de intereses en curso desde su fecha de emisión a la tasa de interés bruto anual aplicable a los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales.

(C) En virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales (o Valores), se entenderá que los Tenedores han consentido que el Fiduciario emita Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales (o Valores adicionales), por lo que la Emisión y oferta pública de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales (o Valores adicionales) no requerirá la autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales (o Valores) ni la celebración de una asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles Originales (o Valores) para autorizar el aumento en el número de los Valores de la Emisión.

(D) La emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales (o Valores adicionales) se sujetará a lo siguiente:

(1) El Fiduciario podrá llevar a cabo emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales (o Valores adicionales) siempre y cuando: (i) las calificaciones de los Certificados Bursátiles Originales (o, en caso de resultar aplicable, Valores) vigentes no disminuyan con motivo de la emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales (o Valores adicionales), y (ii) el Fiduciario se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones (incluyendo las obligaciones de dar, hacer y de no hacer) y no exista, o dándole efecto a la realización de la Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales (o Valores adicionales) pueda resultar en, un Evento de Incumplimiento conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios (o Valores) vigentes. Para tales efectos, el Fiduciario emitirá una confirmación al respecto, misma que deberá entregar al o los Representantes Comunes, previo a la realización de la emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales (o Valores adicionales).

(2) El monto máximo de Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales (o, en caso de resultar aplicable, los Valores adicionales) que el Fiduciario podrá emitir y ofrecer públicamente, sumado al monto de las emisiones en circulación al amparo del programa que corresponda (incluyendo la emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales (o, en caso de resultar aplicable, los Valores vigentes)), no podrá exceder el monto total autorizado del programa correspondiente. Para claridad, esta limitación no resultará aplicable para el caso de Emisiones que no sean realizadas al amparo de un programa de colocación de valores.

(3) A más tardar en la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales (o Valores adicionales), el Fiduciario, mediante aviso por escrito al Indeval, a la CNBV a través del STIV-2 y a la Bolsa a través del SEDI o a través de los medios que éstas determinen, con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación, deberá canjear el Título correspondiente por un nuevo Título que ampare los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales (o Valores) más los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales (o Valores adicionales) y depositar dicho Título nuevo en Indeval. Dicho Título hará constar únicamente las modificaciones que sean necesarias para reflejar la Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales (o Valores adicionales), es decir:

(i) el monto total de la Emisión (representado por la suma del monto emitido respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales (o Valores) más el monto emitido respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales (o Valores adicionales)), (a) el número total de Certificados Bursátiles Fiduciarios (o Valores) amparados por el Título (que será igual al número de Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales (o Valores) más el número de Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales (o Valores adicionales)),

(ii) la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales (o Valores) y la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales (o Valores adicionales),

(iii) el plazo de vigencia de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales (o Valores) y de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales (o Valores adicionales) considerando la fecha de su emisión, en la inteligencia de que la fecha de vencimiento de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales (o Valores adicionales) será la misma fecha de vencimiento que la de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales (o Valores), y

(iv) cualquier otra modificación que sea necesaria con motivo de la emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales (o Valores adicionales).

(4) La Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales (o Valores adicionales) podrá realizarse en cualquier Día Hábil, en el entendido que, si dicho Día Hábil no coincide con la fecha en que inicie cualquiera de los periodos de intereses conforme al Título correspondiente a los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales (o Valores), los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales (o Valores adicionales) tendrán derecho a recibir los intereses correspondientes a todo el periodo de intereses en curso y el precio de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales (o Valores adicionales) deberá reflejar los intereses ordinarios devengados desde la fecha en que dio inicio el periodo de intereses vigente. En este caso, los Certificados Bursátiles Originales (o Valores) continuarán devengando intereses desde el inicio del periodo de intereses conforme al Título que se encuentre entonces vigente.

(5) El aumento en el monto en circulación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales (o Valores) como resultado de una emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales (o Valores adicionales) no constituirá novación.

(6) El Fiduciario podrá realizar diversas Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales (o Valores adicionales) respecto de la Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales (o Valores) a que se refiera el Título correspondiente. En todo momento deberá cumplirse con lo dispuesto en el presente Fideicomiso de Administración.

(7) Los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales (o Valores adicionales) podrán colocarse a un precio distinto a su valor nominal, dependiendo de las condiciones de mercado.

DÉCIMA QUATER. REPRESENTANTE COMÚN.

(A) Para efectos de lo previsto en el artículo 65 de la Circular Única, 69 y 68 de la LMV y, en lo conducente, el artículo 216 de la LGTOC: (i) las Partes (excepto por el propio Representante Común) designan al Representante Común para que, a partir de la Fecha de Emisión correspondiente a la Emisión cuyo destino de los fondos sea la amortización anticipada de la totalidad del Crédito Preferente, actúe en tal calidad en beneficio de los Tenedores de dicha Emisión, y (ii) mediante instrucción por escrito al Fiduciario, el Fideicomitente designará a la institución financiera o casa de bolsa que actuará como representante común de cualquier otra Emisión; en el entendido que: (a) el Representante Común podrá ser designado con ese carácter respecto de cualquier otra Emisión, (b) las asambleas de Tenedores se regularán en cada uno de los Títulos correspondientes de la Emisión de que se trate y (c) la designación de la institución financiera o casa de bolsa que actuará como representante común de dicha otra Emisión se documentará mediante la celebración de un Convenio de Adhesión conforme a lo previsto en la Cláusula Décima Bis,(E).

Cada Representante Común llevará a cabo todos los actos necesarios para salvaguardar los derechos de los Tenedores de la Emisión de que se trate de conformidad con lo establecido por:

(1) el presente Contrato;

(2) el Título correspondiente a la Emisión de que se trate;

(3) los artículos 68, 69 y demás aplicables de la LMV relativos a la representación común, y en lo que resulten aplicables;

(4) la LGTOC, incluyendo sin limitar por lo que hace a la designación, revocación o renuncia del Representante Común; y

(5) el artículo 65 y demás aplicables de la Circular Única.

(B) Asimismo, para todo aquello no expresamente previsto en el Título correspondiente a la Emisión de que se trate, el presente Contrato, en la LGTOC, la LMV o la Circular Única, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la asamblea de Tenedores de la Emisión de que se trate, para que éste proceda a llevar a cabo cualquier acto en relación con dicha Emisión (para efectos de que no haya lugar a dudas, el Representante Común no representa a los Tenedores de una determinada Emisión de forma individual, sino de manera conjunta).

(C) El Representante Común tendrá, además de las que le son inherentes de conformidad con las disposiciones legales aplicables, entre otros, las siguientes facultades, derechos y obligaciones:

(1) Suscribir el Título correspondiente en el que actúe como representante común;

(2) La facultad de vigilar el cumplimiento del destino de los recursos obtenidos de la Emisión que le corresponda conforme a lo establecido en el Título correspondiente;

(3) Verificar la debida constitución del Fideicomiso con base en la información que le sea proporcionada para tales efectos;

(4) Convocar y presidir las asambleas de Tenedores de la Emisión de que se trate cuando la ley lo requiera, cuando lo estime necesario o conveniente, o a solicitud de los Tenedores que representen, en lo individual o en conjunto, 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles Fiduciarios (o, en caso de resultar aplicable, los Valores) de la Emisión de que se trate en circulación o a solicitud del Fiduciario, y ejecutar sus decisiones en la medida que le corresponda;

(5) Firmar, en nombre de los Tenedores de la Emisión de que se trate y previa aprobación de la asamblea de Tenedores, cuando así corresponda, los documentos o convenios que deban suscribirse o celebrarse en relación con el Fideicomiso de Administración;

(6) Ejercer todas las acciones o derechos que al conjunto de Tenedores de la Emisión de que se trate corresponda para el pago de principal, intereses u otras cantidades conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios (o, en caso de resultar aplicable, los Valores) de dicha Emisión, y actuar como intermediario frente al Fiduciario en su calidad de emisor para dichos efectos, así como llevar a cabo los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores de la Emisión de que se trate;

(7) Efectuar los cálculos y publicaciones, establecidas a su cargo conforme al Título de la Emisión de que se trate, respecto de la tasa de interés aplicable en cada periodo de intereses, así como el monto de intereses ordinarios a pagar en cada una de las fechas de pago de intereses correspondientes y, en su caso, de principal a liquidarse en la fecha de vencimiento o en la fecha de vencimiento anticipado o en cualquier otra fecha de pago de intereses, según corresponda;

(8) Actuar frente al Fiduciario o ante cualquier autoridad competente como intermediario respecto de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios (o, en caso de resultar aplicable, los Valores) para el pago a estos últimos de principal, intereses y cualesquiera otras sumas pagaderas conforme a lo previsto en el Título correspondiente;

(9) Publicar, a través de los medios que se determine para tal efecto, cualquier información al gran público inversionista respecto del estado que guarda la Emisión correspondiente, en el entendido que cualquier información que sea de carácter confidencial deberá siempre identificarse como tal, ya que el Representante Común correspondiente podrá revelar al público

inversionista cualquier información que se haya hecho de su conocimiento y que no se haya identificado como confidencial;

(10) En su caso, informar a la CNBV a través del STIV-2, a la Bolsa a través del SEDI y al Indeval por escrito o por los medios que estas determinen, en cuanto se tenga conocimiento, tan pronto como sea posible, de la materialización de un Evento de Incumplimiento de conformidad con lo establecido en el Título correspondiente y cuando sean declarados vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles Fiduciarios (o, en caso de resultar aplicable, los Valores); y

(11) En general, ejercer todas las funciones y facultades, así como cumplir con todas las obligaciones a su cargo en términos del Título correspondiente, la LMV, la LGTOC, la Circular Única y de los sanos usos y prácticas bursátiles a fin de salvaguardar los derechos de los Tenedores.

(D) Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común correspondiente en tal carácter, en términos del presente Contrato, el Título respectivo o de la Ley Aplicable, serán obligatorios y se considerarán aceptados por los Tenedores.

(E) El Representante Común correspondiente deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Título respectivo y en el Fideicomiso de Administración por parte del Fiduciario, del Fideicomitente y demás partes de los documentos referidos (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no estén directamente relacionadas con el pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios (o, en caso de resultar aplicable, los Valores) de que se trate), así como el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

(F) Para efecto de cumplir con lo señalado en el inciso anterior, el Representante Común correspondiente tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, así como a sus auditores externos, asesores legales o a cualquier persona que les presten servicios relacionados, ya sea con los Certificados Bursátiles Fiduciarios (o, en caso de resultar aplicable, Valores) o con el Patrimonio del Fideicomiso, la información y documentación que considere conveniente o necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el inciso anterior. En ese sentido, el Fiduciario, el Fideicomitente, así como sus auditores externos, asesores legales o a cualquier persona que les presten servicios relacionados, ya sea con los Certificados Bursátiles Fiduciarios (o, en caso de resultar aplicable, los Valores) o con el Patrimonio del Fideicomiso, tendrá la obligación de proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común, dicha información, en los plazos y periodicidad que este último razonablemente les requiera para el cumplimiento de sus funciones; en el entendido de que el Representante Común correspondiente podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores, sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna, y además, de que, en caso de que la información sea identificada con el carácter de confidencial, el Representante Común correspondiente deberá notificar a los Tenedores que dicha información es confidencial (según se haya hecho del conocimiento del Representante Común correspondiente, dicho carácter confidencial de la información por la parte que

la proporcionó), en cuyo caso los Tenedores estarán obligados a tratar dicha información de manera confidencial y a guardar la debida reserva respecto de la misma.

(G) El Fiduciario tendrá la obligación de requerir a sus auditores externos, asesores legales, prestadores de servicios o terceros que proporcionen al Representante Común correspondiente, la información y documentación que este les solicite conforme a lo señalado en la presente Cláusula.

(H) Para estos efectos, el Fiduciario solicitará a sus auditores externos, asesores legales, prestadores de servicios o terceros que proporcionen al Representante Común correspondiente, la información y documentación que éste les solicite por escrito conforme lo aquí señalado. El Fiduciario no será responsable en caso de que cualquiera de dichas personas, una vez requeridas por el Fiduciario, incumpla con su obligación de entregar a dicho Representante Común la información y documentación solicitada, o por cualquier error, discrepancia u omisión en la información y documentación proporcionada por las mismas. El Representante Común correspondiente asumirá que la información y documentación presentada por las Partes y por los terceros señalados es exacta y veraz, por lo que podrá confiar en ella para sus funciones de revisión.

(I) El Representante Común correspondiente podrá realizar visitas o revisiones a las personas y para los fines señalados en los incisos anteriores una vez al año, siempre y cuando sea en días y horas hábiles, y hubiere entregado un aviso a la persona correspondiente con por lo menos 15 (quince) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, salvo en caso de urgencia justificada, dicho plazo de 15 (quince) Días Hábiles podrá ser menor.

(J) En caso de que el Representante Común correspondiente no reciba la información y documentación solicitada en los tiempos señalados, o que tenga conocimiento de cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Fideicomiso de Administración y el Título respectivo, a cargo de las partes de los mismos, tendrá la obligación de solicitar inmediatamente al Fiduciario que se haga del conocimiento del público inversionista, a través de la publicación de un evento relevante, dicho incumplimiento de las obligaciones. En caso de que el Fiduciario omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común correspondiente, este último tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata.

(K) El Representante Común correspondiente no será responsable en los casos de actos dolosos, negligentes, de mala fe o ilegales (incluyendo actos fraudulentos) por parte del Fiduciario, el Fideicomitente o las personas que suscriban los documentos de la Emisión. El Representante Común correspondiente no será responsable de los daños causados si ha actuado de buena fe, conforme a la Ley Aplicable, con base en la información disponible en el momento que corresponda y actuando en protección de los intereses de los Tenedores.

(L) Para dar cumplimiento a todo lo anterior:

(1) El Representante Común de que se trate podrá solicitar a la asamblea de Tenedores o, en su caso, esta última ordenar a dicho Representante Común que se contrate a cualesquiera terceros especializados en la materia de que se trate que se considere conveniente o necesario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en los incisos anteriores o en la Ley Aplicable, en cuyo caso, el Representante Común correspondiente estará sujeto a las responsabilidades que al respecto establezca la propia asamblea de Tenedores y, en consecuencia, podrá confiar, actuar o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo tales especialistas, según lo determine dicha asamblea de Tenedores.

(2) En caso de que el Fiduciario dentro del Patrimonio del Fideicomiso no cuente con los recursos suficientes para ello (en el entendido que, la falta de recursos no podrá ser considerada como una causa de vencimiento anticipado), los Tenedores de la Emisión de que se trate, a su costa, podrán hacerse cargo de dichos pagos.

(3) En caso de que la asamblea de Tenedores de que se trate no apruebe la contratación de los terceros especializados descritos en el numeral (1) inmediato anterior, no se podrá realizar contratación alguna de terceros especializados y el Representante Común respectivo solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos del Fideicomiso, el Título y de las Leyes Aplicables.

En este caso se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil Federal y sus correlativos de las demás entidades federativas de México con relación a su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido que el Representante Común respectivo no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especializados y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su contratación por falta de recursos para llevar a cabo dicha contratación o porque no le sean proporcionados en su caso, por los Tenedores de la Emisión de que se trate.

(4) El Fiduciario deberá, previa instrucción de la asamblea de Tenedores de que se trate, contratar a los terceros que asistan al Representante Común correspondiente en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por dicho Representante Común con la aprobación de dicha asamblea de Tenedores, en un plazo que no deberá de exceder de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción.

(M) El Representante Común correspondiente deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones cuando le sean solicitadas por la asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo cuando así lo soliciten los Tenedores. Para los casos en que la rendición de cuentas implique aspectos especializados, que no pueda preparar el Representante Común por sí o deba preparar información adicional a la que esté obligado a proporcionar, el Representante Común tendrá el derecho de contratar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o a los Tenedores, a terceros que lo auxilien para tales efectos.

(N) El Representante Común que corresponda podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la asamblea de Tenedores respectiva. Dicha remoción solamente surtirá efectos a partir de la fecha en que el representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo. La designación de un nuevo representante común únicamente podrá recaer en una casa de bolsa o institución de crédito.

(O) El Representante Común correspondiente concluirá sus funciones en la fecha en que todas las cantidades adeudadas a los Tenedores conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios (o, en caso de resultar aplicable, los Valores) respecto de los cuales haya sido designado como tal, hayan sido pagadas en su totalidad (incluyendo, en su caso, los intereses devengados y no pagados y las demás cantidades pagaderas conforme a los mismos) o, en su caso, a la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, aceptado el cargo y tomado posesión del mismo.

(P) El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto, honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo cualquiera de los actos y funciones, facultades y obligaciones que le corresponden por virtud de su encargo conforme al Título correspondiente y/o la Ley Aplicable.

(Q) El Fiduciario, exclusivamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y, en su defecto, el Fideicomitente, indemnizará y sacará en paz y a salvo al Represente Común, sus funcionarios, directivos, empleados, factores, asesores, representantes, apoderados y equipo de trabajo, de y en contra de cualquiera y todas las reclamaciones, demandas, denuncias, responsabilidades, costos, gastos (incluyendo honorarios de abogados), daños, perjuicios, pérdidas, multas y/o sanciones, juicios, procedimientos o actos, ya sean judiciales, administrativos, laborales, de investigaciones o de cualquier otra naturaleza, conocidos o desconocidos, determinados o por determinarse, que existan, puedan existir o que puedan ser incurridos por cualquiera de las personas mencionadas anteriormente derivadas de, o en relación con, el desempeño de las funciones del Representante Común, las actividades que realicen o que deriven de la falta de entrega de información y/o actualización de la información de los beneficiarios controladores de cualquiera de las Partes del Fideicomiso, incluyendo sin limitar cualquier persona involucrada y que ejerza, en última instancia, el control efectivo en el mismo, aún de forma contingente, en cada caso, conforme a los términos del Fideicomiso, los demás documentos base de la Emisión de que se trate y/o la Ley Aplicable, o que se relacionen con o deriven de la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, excepto en los casos en los que exista dolo, fraude, mala fe, ilegalidad o negligencia por parte del Representante Común, sus funcionarios, directivos, empleados, factores, asesores, representantes, apoderados y equipo de trabajo, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva que no admita recurso en contrario.

DÉCIMA PRIMERA. FACULTADES DEL FIDUCIARIO.

(A) El Fiduciario tendrá la custodia y administración del Patrimonio del Fideicomiso, con las facultades y obligaciones que establece el artículo 391 de la LGTOC, teniendo todos los derechos y acciones que se requieran para el cumplimiento del Fideicomiso de Administración y sujeto a las

instrucciones que en cada caso reciba por escrito del Fideicomitente o Comité Técnico del Fideicomiso de Administración, según sea el caso.

(B) En caso de que se presente cualquier eventualidad que ponga en riesgo el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario está obligado a dar aviso inmediato al Fideicomitente, a los miembros del Comité Técnico, a los Acreedores, a la SICT y a los Representantes Comunes de las circunstancias que hubieran provocado o pudieran provocar una contingencia que tenga un efecto negativo en el Patrimonio del Fideicomiso, para que el Fideicomitente designe al apoderado o apoderados que procedan a la defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

(C) El Fiduciario podrá bursatilizar los flujos de la Autopista, en los casos y bajo los términos y condiciones establecidos en la Condición Trigésima Tercera de la Concesión.

(D) El Fiduciario con la autorización del Fideicomitente tiene la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos públicos federales que de ser el caso se hubieran aportado a este Fideicomiso, y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización, en los términos de los "Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el control, la rendición de cuentas e informes y la comprobación del manejo transparente de los recursos públicos federales otorgados a Fideicomisos, mandatos o contratos análogos" publicados en el Diario Oficial de la Federación. Para este fin se instruye al Fiduciario para que rinda los informes correspondientes que faciliten la fiscalización referida. Será responsable de facilitar dicha fiscalización en la dependencia o entidad que aporte los recursos, el titular de la unidad administrativa encargada de coordinar la operación de este Fideicomiso.

(E) El Fiduciario mantendrá la propiedad de los bienes que conforman el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con las disposiciones del presente Contrato y la Ley Aplicable.

(F) Salvo por las instrucciones que expresamente deba de dar el Comité Técnico de conformidad con lo señalado en el presente Contrato, todas las demás instrucciones que tengan que ser dadas al Fiduciario para la consecución de los Fines del Fideicomiso serán realizadas por el Fideicomitente en los términos del presente Fideicomiso.

(G) Salvo por las excepciones previstas en forma expresa en el presente Contrato, cuando se presente un Evento de Incumplimiento el Fiduciario actuará exclusivamente conforme a las instrucciones por escrito de los Representantes Comunes y hará caso omiso de cualesquiera instrucciones recibidas del Fideicomitente.

(H) Todas las instrucciones dirigidas al Fiduciario se harán por escrito y se entregarán, con al menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que deban ejecutarse, en el domicilio y a las personas señaladas en el presente Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO.

El Fiduciario no será responsable cuando actúe en sus respectivos casos en cumplimiento a las instrucciones del Comité Técnico y/o del Fideicomitente y/o de los Fideicomisarios respectivamente, ni por hechos, actos, inobservancias u omisiones de las partes contratantes, o de terceras personas o autoridades, anteriores o posteriores a esta fecha, ni de actos jurídicos en los que no haya intervenido directamente o interpretaciones de autoridades o cambios en torno a la legislación vigente, que dificulten, contraríen, impidan o sancionen el cumplimiento de sus funciones o la validez del Fideicomiso, siendo a cargo del Fideicomitente todas las consecuencias legales de lo anterior.

El Fiduciario no responde con su patrimonio en ningún evento y, sin excepción, de cualquier reclamación relacionada con el Fideicomiso, proveniente de autoridad o terceros, la cual será en última instancia con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, manifestando el Fideicomitente su conformidad al respecto.

El Fiduciario no tiene a su cargo más obligaciones que las expresamente pactadas en este Contrato o en la Ley Aplicable, dentro de las cuales no quedan incluidas las fiscales o laborales de ninguna índole.

El Fiduciario hará constar en todos los actos y contratos que realice con los bienes del Fideicomiso, que los lleva a cabo en cumplimiento a los fines del Fideicomiso, sin que asuma en lo personal responsabilidad alguna por ello.

El Fiduciario será responsable civilmente de los daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo asumidas en este Contrato, siempre y cuando hubiere actuado de manera dolosa o negligente y lo anterior sea determinado mediante sentencia definitiva que cause ejecutoria dictada por autoridad competente.

Si el Fideicomitente y/o los Fideicomisarios actúan por medio de representante, el Fiduciario cumplirá con las obligaciones a su cargo previas instrucciones que por escrito le remitan la persona o personas que según sus archivos tengan acreditada dicha representación, a menos que el Fideicomitente y/o Fideicomisarios hayan dado al Fiduciario aviso previo por escrito con acuse de recibo, comunicándole la extinción de la representación anterior y que hayan acreditado debidamente su nueva representación.

En el supuesto de que exista alguna demanda o acción judicial en contra del Fiduciario, precisamente en tal carácter: (i) por parte del Fideicomitente y/o los Fideicomisarios, los gastos que se originen con motivo de la defensa se cubrirán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, sin que para este efecto se requiera autorización alguna por parte del Fideicomitente, los Fideicomisarios o del Comité Técnico o (ii) por parte de terceros (distintos a las personas descritas en el numeral (i) anterior), los gastos que se originen con motivo de la defensa se cubrirán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, previa instrucción del Fideicomitente. En caso de que no fueren suficientes los fondos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, o el mismo carezca de la liquidez necesaria para sufragar los gastos, el Fideicomitente será el obligado a cubrirlos directamente, resarciendo al Fiduciario en caso de que ésta hubiere erogado o cubierto algún gasto. Esta disposición no será aplicable tratándose de gastos

que deriven de acciones iniciadas en contra del Fiduciario atribuibles a la culpa, negligencia o dolo de su parte y esto sea determinado mediante sentencia definitiva de autoridad competente.

DÉCIMA TERCERA. DEFENSA DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

En caso de que el Fiduciario reciba una notificación judicial, administrativa o de cualquier otra naturaleza en relación con el Fideicomiso de Administración o que resulte necesaria la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario notificará al Fideicomitente, al Representante Común, a los miembros del Comité Técnico, a los Acreedores y a la SICT de la recepción de dicha notificación o de dicho evento, dentro del Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en que haya sido de su conocimiento o de la fecha en la que haya recibido la notificación correspondiente. Por su parte, el Fideicomitente, los miembros del Comité Técnico y el Representante Común, según sea el caso, deberán notificar al Fiduciario (con copia a los Acreedores), inmediatamente por escrito, de cualquier amenaza al Patrimonio del Fideicomiso de la cual tengan conocimiento.

Una vez realizado lo anterior, el Fiduciario deberá otorgar los poderes generales o especiales para pleitos y cobranzas y actos de administración, en favor de las personas físicas que previamente designe el Fideicomitente; en el entendido de que, en caso de que el Fideicomitente no adopte la resolución correspondiente dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que reciba la notificación a la que hace referencia el párrafo inmediato anterior o se trate de cualquier caso urgente, dicha designación le corresponderá al Comité Técnico. El Fiduciario no asumirá responsabilidad alguna por la actuación de dichos apoderados ni por el pago de los honorarios o gastos que los mismos devenguen o causen.

Esta estipulación se transcribirá en el documento en el que conste el poder conferido haciendo notar que todos los gastos y honorarios que se causen por las gestiones que lleven a cabo los apoderados, serán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, sin que el Fiduciario asuma responsabilidad alguna por esos conceptos. En el caso de que no haya recursos en el Patrimonio del Fideicomiso para pagar los costos y honorarios razonables y debidamente documentados que se causen por las gestiones que lleven a cabo los apoderados, los mismos serán a cargo del Fideicomitente.

Los poderes que otorgue el Fiduciario para estos efectos en ningún caso incluirán facultades para hacer cesión de bienes, transigir o comprometer en árbitros ya que en caso de ser necesario el ejercicio de lo anterior el Fiduciario comparecerá por instrucciones del Fideicomitente a efecto de llevar a cabo lo anterior.

En caso de que el Fideicomitente no instruya el otorgamiento de poderes en tiempo y forma, el Fiduciario deberá informarle por escrito a los miembros del Comité Técnico, al Representante Común respecto de la omisión del Fideicomitente o de la urgencia para efectuar dichas designaciones, a fin de que el Comité Técnico realice las designaciones correspondientes con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, siempre y cuando existan recursos en el mismo para tales efectos; en el entendido de que, no será responsabilidad de los miembros del Comité Técnico ni de las demás Partes del presente

Contrato, que no se lleve a cabo la defensa del mismo, por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso.

El Fiduciario deberá abstenerse de cumplir las resoluciones que el Fideicomitente dicte en exceso de sus facultades, o en violación a lo dispuesto en el presente Contrato. Dicha abstención no causará responsabilidad del Fiduciario.

Cuando para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso se requiera la realización de actos urgentes, cuya omisión o falta de atención inmediata pudiera perjudicar el Patrimonio del Fideicomiso y no fuera posible obtener instrucciones del Comité Técnico o del Fideicomitente, según sea el caso, el Fiduciario llevará a cabo los actos indispensables para conservar el Patrimonio del Fideicomiso y los derechos derivados de éste (incluyendo el otorgamiento de poderes suficientes). El Fideicomitente se obliga a rembolsar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso al Fiduciario cualquier cantidad en que haya incurrido por los actos llevados a cabo en atención a lo que se señala en este párrafo.

Cada uno de los convenios y documentos celebrados por cualquiera de los apoderados a quienes se les haya otorgado un poder o los delegados fiduciarios del Fiduciario, deberán establecer expresamente que el Fiduciario responderá del cumplimiento de dichas obligaciones únicamente con el Patrimonio del Fideicomiso y no con ningún otro bien.

DÉCIMA CUARTA. INFORMES DEL FIDUCIARIO.

El Fiduciario deberá proporcionar mediante correo electrónico (con el archivo respectivo adjunto en formato PDF) o por cualquier otro medio permitido en términos del presente Contrato, a los miembros del Comité Técnico, al Representante Común y al Fideicomitente, lo siguiente:

(A) Durante los primeros 15 (quince) Días Hábiles de cada mes calendario durante la vigencia del presente Fideicomiso, el Fiduciario deberá informar por escrito o a través del portal fiduciario al Fideicomitente, a los Tenedores (a través de cada Representante Común, según corresponda) y los miembros del Comité Técnico, sobre los bienes que integren el Patrimonio del Fideicomiso, aportaciones recibidas, intereses, pérdidas y utilidades generadas, capitalizaciones efectuadas, pagos realizados, así como saldos en efectivo, a través de los estados de cuenta y de situación patrimonial que para tal efecto emitirá y enviará por correo electrónico al Fideicomitente, a los Tenedores (a través de cada Representante Común, según corresponda) y a los miembros del Comité Técnico, quienes tendrán la facultad de solicitar al Fiduciario las aclaraciones al respecto dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a la recepción de los mismos, pasado dicho plazo se tendrán plenamente aprobados por las partes.

En caso de no recibir los estados de cuenta y de situación patrimonial dentro de dicho plazo de los primeros 15 (quince) Días Hábiles, el Fideicomitente, los Tenedores (a través de cada Representante Común, según corresponda) o los miembros del Comité Técnico podrán notificar dicha situación al Fiduciario, a efecto de que proporcione la información a que se refiere el párrafo anterior.

Sin embargo, con la finalidad de permitir que las Partes estén informados de los movimientos del Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario podrá contratar con Banco INVEX, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, sus servicios de banca electrónica; lo anterior es una posibilidad que se puede actualizar a solicitud del Comité Técnico mas no es una obligación del Fiduciario.

En consecuencia, en caso de que se contrate dicho servicio, el Fiduciario entregará a cada una de las Partes, según lo hayan solicitado por escrito al Fiduciario, un acceso electrónico de los denominados "token", que consiste en un dispositivo electrónico que le permitirá consultar e imprimir directamente, desde su propio equipo de cómputo y de conformidad con las reglas y características de dicho servicio, los estados de cuenta, así como los saldos y movimientos de las cuentas aperturadas con motivo del presente Fideicomiso, en la inteligencia de que éste acceso solo servirá para efectos de consulta e información y no permitirá a las Partes realizar movimiento alguno con cargo a dichas cuentas.

Por lo tanto, si el Fiduciario contrata los servicios de banca electrónica antes mencionados, las Partes del Fideicomiso acuerdan y aceptan no recibir en las direcciones señaladas en la Cláusula Vigésima Quinta del presente Contrato, los estados de cuenta y de situación patrimonial relacionados en el primer párrafo de la presente Cláusula, en la medida en la que la Parte correspondiente cuente con acceso electrónico, conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Las Partes del Fideicomiso reconocen que lo antes pactado es acorde a sanas prácticas en materia ambiental y ecológica, evitando, en la medida de lo posible, la impresión en papel y constituye un mecanismo que refuerza la confidencialidad del presente Fideicomiso.

(B) A más tardar el 30 de abril de cada año, un reporte anual preparado de conformidad con el Anexo N Bis 1 de la Circular Única, con la información que al efecto le sea entregada por el Fideicomitente y, en su caso, por el tercero especialista que se contrate para preparar la contabilidad del Fideicomiso, junto con los estados financieros del Fideicomiso auditados por el Auditor Externo, que deberá contener: (i) un estado de situación financiera, y (ii) un estado de resultados, estado de cambios en el patrimonio y estado de flujos, todo ello al 31 de diciembre de cada año, en cada caso estableciendo en forma comparativa las cantidades del año inmediato anterior, todo ello en detalle razonable y acompañado por la opinión del Auditor Externo. Los estados financieros auditados deberán incluir la carta de independencia emitida por el Auditor Externo conforme lo establecido en los artículos 84 y 84 Bis de la Circular Única y los artículos 19 y 37 de la Circular de Auditores Externos. Asimismo, el Auditor Externo deberá entregar la carta en términos del artículo 39 de la Circular de Auditores Externos. No será responsabilidad del Fiduciario el incumplimiento a la obligación contenida en el presente inciso cuando el mismo derive de causas imputables al Fideicomitente o al Auditor Externo, pero el Fiduciario sí será responsable de informar de dicho incumplimiento del Fideicomitente o del Auditor Externo a las demás Partes.

DÉCIMA QUINTA. DURACIÓN DEL FIDEICOMISO.

(A) El Fideicomiso de Administración es irrevocable permanecerá en pleno vigor hasta que los fines del Fidecomiso hayan sido cumplidos y realizados en su totalidad y tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines y estará en vigor cuando menos los 24 (veinticuatro) meses siguientes al último día de vigencia de la Concesión o de la última prórroga que en su caso se haya otorgado, en términos del presente Contrato y la Concesión, en la inteligencia de que la duración del mismo nunca podrá exceder del máximo legal permitido.

(B) Asimismo, ante el evento de que la Concesión se dé por terminada anticipadamente, el Fideicomiso de Administración seguirá vigente para hacer que los trabajos de mantenimiento y conservación que correspondan se lleven a cabo con cargo a la Cuenta del Fondo de Conservación o, en su caso, se transfieran los recursos existentes en la misma a la entidad que disponga la SICT, previa firma del documento en el que dicha entidad se comprometa a utilizar esos recursos, única y exclusivamente en los trabajos de mantenimiento y conservación de la Autopista, en términos de lo establecido en la Condición Décima Quinta de la Concesión.

(C) También seguirá vigente en el caso de que ocurra la Terminación Anticipada de la Concesión y existan saldos insolutos de las Emisiones, o no se hayan amortizado los instrumentos bursátiles emitidos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso hasta su total liquidación.

(D) Este Fideicomiso de Administración se extinguirá por cualquiera de las causas previstas en el artículo 392 de la LGTOC, con excepción de la causal contenida en la fracción VI de dicho precepto, toda vez que el mismo es irrevocable, quedando obligado el Fiduciario a poner a disposición de la SICT los remanentes del Patrimonio del Fideicomiso, si los hubiere, previo cumplimiento de las obligaciones contraídas con cargo a los recursos del Fideicomiso de Administración y la deducción de los honorarios y gastos de la encomienda fiduciaria.

DÉCIMA SEXTA. HONORARIOS FIDUCIARIOS.

(A) El Fideicomitente se obliga a pagar al Fiduciario los siguientes honorarios con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, sin que para lo anterior deba mediar aviso o requerimiento alguno por parte del Fiduciario:

(1) Por el estudio, implementación del Fideicomiso y por la aceptación del cargo de Fiduciario, la cantidad de $100,000.00 (cien mil Pesos 00/100) más el correspondiente IVA, por única ocasión, a la firma del presente Fideicomiso.

(2) Por manejo y administración del Fideicomiso, la cantidad de $548,942.86 (quinientos cuarenta y ocho mil novecientos cuarenta y dos Pesos 86/100) más el correspondiente IVA, anuales o su parcialidad, pagaderos por anticipado.

(3) Honorarios por cada emisión (en caso de bursatilización), la cantidad de $200,000.00 (doscientos mil Pesos 00/100) más el correspondiente IVA, anuales o su parcialidad, pagaderos por anticipado.

(4) Honorarios por modificaciones al Fideicomiso, la cantidad de $10,000.00 (diez mil Pesos 00/100) más el correspondiente IVA. Se entenderá por modificaciones los casos en que se requiera suscribir convenios modificatorios relacionados con el Fideicomiso que no vayan más allá de los fines que en este Fideicomiso se establecen.

(5) Honorarios por otorgamiento de poderes, la cantidad de $5,000.00 (cinco mil Pesos 00/100) más el correspondiente IVA, por cada instrumento que suscriba el Fiduciario.

(6) Honorarios por instrumento público y privado en el que intervenga el Fiduciario. La cantidad de $5,000.00 (cinco mil Pesos 00/100) más el correspondiente IVA.

(7) Honorarios por actos diferentes a los consignados anteriormente se fijarán por el Fiduciario atendiendo a las condiciones y términos de cada caso en particular, estableciéndose como una cuota mínima la cantidad de $5,000.00 (cinco mil Pesos 00/100) más el correspondiente IVA.

Los honorarios fiduciarios referidos en los numerales (2), (3), (4), (5) y (6) se ajustarán se ajustarán anualmente, tomando como base las variaciones en las UDIs.

Todos los costos derivados de los servicios bancarios o financieros que se llegaren a generar con motivo de la operación del Fideicomiso serán cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, de acuerdo con las tarifas vigentes de las instituciones con las cuales se contraten los mencionados servicios financieros.

El Fideicomitente otorga expresamente su conformidad y autorización al Fiduciario para que los honorarios fiduciarios sean cobrados y pagados con cargo al Patrimonio en Fideicomiso de forma automática sin necesidad de aviso previo.

En caso de que el Fideicomitente decida pagar los honorarios establecidos en la presente Cláusula con recursos distintos al Patrimonio en Fideicomiso, deberá de notificar esta situación al Fiduciario con por lo menos 10 (diez) Días Hábiles de anterioridad al aniversario de la celebración de este Contrato, debiendo realizar el pago dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a dicha fecha de aniversario. En caso de que el Fideicomitente no realice el pago dentro del plazo antes mencionado, el Fiduciario podrá hacer el cobro de dichos honorarios con cargo al Patrimonio del Fideicomiso de forma automática.

En caso de que el Fideicomitente decida hacer los pagos de los honorarios de conformidad con lo establecido en el párrafo inmediato anterior, el pago se deberá de hacer a la cuenta y con los datos siguientes (en el entendido de que en todo caso deberá de incluirse en la referencia del pago el número por medio del cual se identifica el presente Fideicomiso):

BANCO INVEX TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA
Beneficiario: Banco INVEX, S.A., Fiduciario
Cuenta: 001-99782001-7

Cuenta CLABE: 059180019978200179
Referencia: Honorarios Fiduciarios F/735

El Fideicomitente mediante la celebración del Fideicomiso otorga expresamente su conformidad y autorización para que, en caso de existir incumplimiento en el pago de los honorarios del Fiduciario contenidos en la presente Cláusula, éste proceda de la siguiente manera:

(1) No dar trámite a ninguna instrucción respecto del Fideicomiso hasta el momento en que los honorarios sean totalmente cubiertos, sin responsabilidad para el Fiduciario por dejar de cumplir con los fines del Fideicomiso o por los posibles daños, perjuicios o inconvenientes que surjan como consecuencia de dejar de cumplir con dichos fines, por lo que el Fideicomitente lo libera de dicha responsabilidad y la asume personalmente.

(2) Si el incumplimiento del pago de honorarios persiste por 3 (tres) meses calendario las Partes acuerdan considerar a dicho incumplimiento para efectos del Fideicomiso, como causa grave para que el Fiduciario se excuse y renuncie a su cargo ante un juez de primera instancia, solicitando el nombramiento de otra institución para que lo sustituya o bien, se extinga el Fideicomiso conforme al artículo 391 y 385 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, sin perjuicio de las acciones que pudiere ejercer el Fiduciario para el cobro de los honorarios pendientes.

El Fiduciario tendrá derecho a cobrar intereses moratorios sobre cualquier saldo insoluto pagadero en su favor desde la fecha de incumplimiento y hasta la de su total liquidación, a razón de multiplicar la tasa de interés anual que resulte de sumar la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días (TIIE), publicada en el Diario Oficial de la Federación por el Banco de México en la fecha de inicio del Periodo de Intereses Moratorios, más 5 (cinco) puntos porcentuales.

Para los efectos de este Contrato, "Periodos de Intereses Moratorios" significa cada uno de los períodos para el cómputo de los intereses moratorios sobre el principal (monto de adeudo de honorarios), de veintiocho días naturales cada uno, con base en los cuales se calcularán los intereses moratorios que devengue el saldo insoluto de la suma principal. El primer Periodo de Intereses Moratorios iniciará en la fecha de incumplimiento y terminará veintiocho días naturales después, el segundo Periodo de Intereses Moratorios iniciará el día en que haya vencido el Periodo de Intereses Moratorios inmediato anterior y concluirá veintiocho días naturales después y así sucesivamente hasta la fecha de pago total, en cuyo caso el último Periodo de Intereses Moratorios se ajustará a la fecha de pago.

El cálculo de los intereses moratorios se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales efectivamente transcurridos con divisor trescientos sesenta.

(3) A efectos de emitir la factura correspondiente a los honorarios descritos en la presente Cláusula, el Fideicomitente deberá de notificar al Fiduciario toda la información necesaria

para que este último emita las dichas facturas (mencionando de manera enunciativa, nombre o razón social, domicilio fiscal, RFC y correo electrónico al que debe hacerse llegar la factura):

FIDEICOMITENTE

Domicilio Fiscal:	Manuel Ávila Camacho 36, piso 20, alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11000
Denominación:	Concesionaria Autopista Perote-Xalapa, S.A. de C.V.
Registro Federal de Contribuyentes (RFC):	CAP080114GMA
Para efectos de emitir factura electrónica, ésta deberá ser enviada a:	jrfuentes@roadis.com

DÉCIMA SEXTA BIS. HONORARIOS DEL REPRESENTANTE COMÚN.

Se designa a cada Representante Común bajo los términos y condiciones que se detallan en el documento adjunto al presente Contrato como **Anexo "G"**, quienes recibirán las cantidades que por concepto de honorarios ahí se definen. Los honorarios pagaderos a cada Representante Común serán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o, en su defecto, con cargo al Fideicomitente.

DÉCIMA SÉPTIMA. GASTOS Y PAGO DE IMPUESTOS.

(A) El cumplimiento de las obligaciones de orden fiscal que deriven conforme a este Fideicomiso serán estricta responsabilidad del Fideicomitente, quien exime al Fiduciario de toda responsabilidad por estos conceptos y queda obligado a acreditar a éste dicho cumplimiento para los efectos legales conducentes. En el caso de que las disposiciones de carácter fiscal sean reformadas y llegue a existir una carga fiscal con respecto a este Fideicomiso o las transacciones en él contempladas, estas también serán de la estricta responsabilidad del Fideicomitente.

(B) En el caso de que por cualquier motivo las autoridades fiscales requieran el pago de cualquier contribución al Fiduciario éste lo informará oportunamente al Fideicomitente, para que, en cumplimiento de esta responsabilidad, lleve a cabo los trámites y pagos necesarios.

(C) En el caso de que el Fideicomitente no cumpla con su responsabilidad y el Fiduciario sea requerido de hacer el pago de cualquier contribución, el Fiduciario lo cubrirá con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y dará aviso por escrito al Fideicomitente. En tal caso, el Fideicomitente tendrá la obligación de restituir al Patrimonio del Fideicomiso íntegramente todas las cantidades pagadas.

(D) El Fideicomitente sacará en paz y a salvo e indemnizará al Fiduciario en caso de alguna contingencia en materia fiscal derivada de la operación del presente Fideicomiso, siempre y cuando la misma no derive de la culpa o negligencia del Fiduciario (incluyendo gastos y honorarios, razonables y debidamente documentados, de asesores fiscales y abogados).

(E) Todos los gastos que se causen con motivo de la celebración de este Fideicomiso de Administración o en ejecución del cumplimiento de sus fines correrán por cuenta del Fideicomitente, en su defecto, serán cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario en ningún caso tendrá la obligación de hacer desembolsos de su patrimonio para cubrir tales gastos, pero deberá dar aviso con suficiente oportunidad al Fideicomitente sobre la necesidad de cubrir los mismos para que se le provea de los fondos suficientes con la debida anticipación.

(F) En caso de ser aplicables, las obligaciones que deriven del Foreign Account Tax Compliance Act (FATCA) así como del "Commoh Reporting Standard" (en adelante, por sus siglas en inglés "CRS") en relación con el presente Fideicomiso, serán exclusivamente a cargo de Fideicomitente y/o de los Fideicomisarios, según corresponda. Las Partes de este Fideicomiso liberan de toda responsabilidad al Fiduciario por el cumplimiento de toda y cada una de las obligaciones conforme a FATCA y CRS. El Fiduciario entregará al Fideicomitente y/o fideicomisarios toda la documentación o información con la que cuente, que le sea solicitada para que permita al Fideicomitente y/o Fideicomisarios, dar cumplimiento a lo anterior.

Las Partes se reservan el derecho de subcontratar a los asesores externos que consideren pertinentes, con el fin de dar cumplimiento con la regulación del FATCA.

Las Partes acuerdan que todos los gastos, derechos, impuestos, comisiones, honorarios notariales y cualesquiera otras erogaciones que en su caso se generen con relación a la presente Cláusula, serán cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a falta de patrimonio se liquidaran directamente al Fiduciario por el Fideicomitente.

(G) Las Partes, incluyendo los Tenedores por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles Fiduciarios (o Valores) acuerdan y están conformes en que el Fideicomitente se reserva el derecho a readquirir los bienes fideicomitidos al terminar el Fideicomiso para efectos de lo previsto en la fracción V, inciso a), del artículo 14 del Código Fiscal de la Federación.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES AL CONTRATO Y CESIÓN.

(A) El contenido del presente Contrato únicamente podrá ser modificado mediante un instrumento por escrito celebrado por todas las partes del mismo, según corresponda, siempre que se cuente con la autorización previa y por escrito de la SICT.

(B) A partir de cada Fecha de la Emisión será necesario el consentimiento de la asamblea de Tenedores correspondiente para realizar cualquier modificación al presente Contrato, salvo que se trate de: (i) salvar o complementar cualquier error evidente, defecto u omisión en la redacción de

dichos documentos, siempre y cuando no se afecten los derechos de los Tenedores, a juicio del Representante Común correspondiente, (ii) corregir cualquier disposición de dichos documentos que resulte incongruente con el resto de los mismos, siempre y cuando no se afecten los derechos de los Tenedores, a juicio del Representante Común correspondiente, (iii) modificar cualquier disposición contenida en dichos documentos que, a juicio de alguna de las Agencias Calificadoras, impida mejorar o mantener la calificación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios (o Valores), sujeto a que dicha modificación no cause perjuicio a los derechos ni a los intereses de los Tenedores, a juicio del Representante Común correspondiente, o (iv) satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, sentencia o disposición legal aplicable, siempre y cuando no se afecten los derechos de los Tenedores, a juicio del Representante Común correspondiente. En caso de que dichas modificaciones resulten en modificaciones a los términos del Título respectivo, el Fiduciario deberá informar a Indeval por escrito o por los medios que este determine, a la Bolsa a través del SEDI y a la CNBV a través del STIV-2, o por los medios que estas determinen, con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a que se pretenda llevar a cabo el respectivo canje del Título de que se trate, precisando la fecha del canje y las modificaciones realizadas al Título.

(C) Ninguna de las Partes podrá ceder, transmitir o gravar sus derechos o delegar obligaciones establecidas a su cargo en términos del presente Contrato de Fideicomiso, excepto: (i) por el Fideicomitente quien podrá libremente ceder sus derechos económicos bajo el presente Contrato de Fideicomiso (incluyendo su derecho de cobro y a recibir remanentes) previa notificación por escrito a las demás Partes, o (ii) con el consentimiento por escrito de las otras Partes del presente Contrato de Fideicomiso, en el entendido que los Representantes Comunes requerirán la previa aprobación de la asamblea de Tenedores de la Emisión correspondiente.

En cualquier cesión, el cesionario deberá entregar al Fiduciario la documentación e información que pueda ser requerida bajo la Ley Aplicable y las disposiciones aplicables para el cumplimiento a los fines de las políticas de identificación y conocimiento de clientes del Fiduciario y otros requerimientos similares del Fiduciario previstos en la Ley Aplicable y disposiciones aplicables. La parte cesionaria quedará obligada a la entrega de la documentación e información al amparo de las políticas de identificación de clientes del Fiduciario en un plazo no menor a 5 (cinco) Días Hábiles previos a la firma del contrato de cesión correspondiente. Para dichos efectos, el cesionario deberá de ser necesariamente una persona nacional o extranjera, que satisfaga y cumpla con las políticas de identificación de clientes del Fiduciario.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIONES LEGALES.

(A) Para los efectos establecidos en el punto 5.5 de las disposiciones que en materia de fideicomisos emitió el Banco de México, mediante la circular 1/2005, el Fiduciario hace del conocimiento de las demás Partes de este Contrato el texto de los siguientes artículos que establecen prohibiciones a la institución fiduciaria en la ejecución de los fideicomisos:

(B) DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO:

"ARTICULO 382.- Pueden ser fideicomisarios las personas que tengan la capacidad necesaria para recibir el provecho que el fideicomiso implica.

El fideicomisario podrá ser designado por el fideicomitente en el acto constitutivo del fideicomiso o en un acto posterior.

El fideicomiso será válido aunque se constituya sin señalar fideicomisario, siempre que su fin sea lícito y determinado, y conste la aceptación del encargo por parte del fiduciario.

Las instituciones mencionadas en el artículo 385 de esta Ley podrán reunir la calidad de fiduciarias y fideicomisarias únicamente tratándose de fideicomisos que tengan por fin servir como instrumentos de pago a su favor. En este supuesto, las partes deberán convenir los términos y condiciones para dirimir posibles conflictos de intereses, para lo cual podrán nombrar a un ejecutor o instructor, que podrá ser una institución fiduciaria o cualquier tercero, a fin de que determine el cumplimiento o incumplimiento del contrato para el solo efecto de iniciar el procedimiento de ejecución y para que cumpla los fines del fideicomiso en lo que respecta a la aplicación de los bienes afectos al fideicomiso como fuente de pago de obligaciones derivadas de créditos otorgados por la propia institución.

En todo caso, el ejecutor o instructor ejercitará sus funciones en nombre y representación del fiduciario, pero sin sujetarse a sus instrucciones, obrando en todo momento de conformidad con lo pactado en el contrato y la Ley Aplicable y actuando con independencia e imparcialidad respecto de los intereses del fideicomitente y fideicomisario.

Para efectos del párrafo anterior, se presume independencia e imparcialidad en el cumplimiento del contrato, cuando los títulos representativos del capital social, así como las compras e ingresos del último ejercicio fiscal o del que esté en curso del ejecutor o instructor, no estén vinculados con alguna de las partes del fideicomiso en más de un diez por ciento."

Artículo 394. Quedan prohibidos:

Los fideicomisos secretos;

Aquellos en los cuales el beneficio se conceda a diversas personas sucesivamente que deban substituirse por muerte de la anterior, salvo el caso de que la sustitución se realice en favor de personas que estén vivas o concebidas ya, a la muerte del fideicomitente; y

Aquellos cuya duración sea mayor de cincuenta años, cuando se designe como beneficiario a una persona moral que no sea de derecho público o institución de beneficencia. Sin embargo, pueden constituirse con duración mayor de cincuenta años cuando el fin del fideicomiso sea el mantenimiento de museos de carácter científico o artístico que no tengan fines de lucro...".

(C) DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO:

Artículo 106. "A las instituciones de crédito les estará prohibido:

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

a) [Derogado]

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.
Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al Fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de Fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del Fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general, y

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de Fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía.

h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo...".

(D) DE LA CIRCULAR 1/2005 DEL BANCO DE MÉXICO:

"...6.1 En la celebración de fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

a) Cargar al patrimonio fideicomitido precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;

b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y

c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitido el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

6.5 En los fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de

Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución."

VIGÉSIMA. INDEMNIZACIÓN.

El Fideicomitente en este acto se obliga a: (i) indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario, sus delegados fiduciarios, empleados, apoderados y demás personal, en caso de que se presente reclamación, procedimiento, juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daños, sanciones, acciones o sentencias que fueren presentadas, entabladas, dictadas o impuestas por cualquier persona o autoridad competente en contra del Fiduciario, sus consejeros, funcionarios, empleados apoderados y demás personal; y (ii) rembolsar al Fiduciario, sus delegados fiduciarios, empleados, apoderados y demás personal, cualquier costo, gasto o erogación de cualquier naturaleza (incluyendo gastos y honorarios, razonables y debidamente documentados, de asesores legales y abogados) en que incurran, o cualquier daño o perjuicio que sufran en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, sanción, acción o sentencia entablada, dictada o impuesta en contra del Fiduciario, sus consejeros, funcionarios, empleados, apoderados y demás personal, que determine en forma inapelable una autoridad judicial o administrativa competente, en relación con la validez y legalidad del presente Fideicomiso, o cualesquiera actos realizados por el Fiduciario conforme a las instrucciones que reciban por escrito por parte del Fideicomitente en los términos del presente Fideicomiso, según sea el caso, salvo que se trate de actos realizados con negligencia, dolo o mala fe, según sea determinado mediante sentencia definitiva que cause ejecutoria por autoridad competente.

Adicionalmente, el Fideicomitente se obliga a indemnizar a cada Representante Común, en términos de lo previsto en la Cláusula Décima Quater del presente Contrato.

El Fiduciario y cada Representante Común tendrán derecho a ser representados por sus propios asesores en dichos procedimientos. El Fiduciario y cada Representante Común tendrán derecho a que el Fideicomitente le reembolse los honorarios, gastos y costos (razonables y debidamente documentados) relacionados con dichos procedimientos, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha en que lo solicite por escrito el Fiduciario (junto con la documentación que acredite los mismos).

El Fiduciario y cada Representante Común no serán responsables por la realización de los actos que ejecuten en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, ni por hechos o actos de terceros, del Fideicomitente o bien de los Fideicomisarios, por caso fortuito o fuerza mayor, que dificulten o impidan la realización de los fines del Fideicomiso. Los acuerdos del Comité Técnico relevarán de toda responsabilidad al Fiduciario y a cada Representante Común.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fiduciario, en caso de urgencia o de presentarse situaciones que pongan en riesgo el Patrimonio del Fideicomiso, deberá notificar por escrito al Fideicomitente, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes en que ocurra tal eventualidad; con lo cual cesará la responsabilidad

del Fiduciario siempre que el Fiduciario haya realizado y el Fideicomitente haya recibido por escrito la notificación referida con anterioridad.

Salvo aquellas disposiciones establecidas específicamente en este Contrato, el Fiduciario no tendrá obligación de confirmar o verificar la autenticidad de cualquier reporte o certificado que entregue el Fideicomitente al Fiduciario de conformidad con este Contrato. El Fiduciario no asume responsabilidad respecto a cualquier declaración hecha por las demás partes en el presente Contrato o en los documentos antecedentes o relacionados con el mismo, ya que no es parte en los mismos y, por lo tanto, sólo surten efectos entre las partes que los otorgaron.

De conformidad con el numeral 5.2 de la Circular 1/2005 publicada por Banco de México, el Fiduciario será responsable civilmente por los daños y perjuicios que cause por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo en términos del presente Contrato.

El Fiduciario no estará obligado a ejercer acción alguna conforme al Fideicomiso que lo exponga a éste o a sus funcionarios a responsabilidad, que sea en contra de su Patrimonio, contraria al Fideicomiso o a las Leyes Aplicables.

Queda expresamente convenido que el Fiduciario no incurrirá en responsabilidad alguna por actuar con base en cualquier aviso, consentimiento, certificado u otro instrumento o escrito que considere como genuino y firmado por la parte o partes correspondientes, o con base en alguna declaración que considere como hecha por el Fideicomitente o el Fideicomisario en Primer Lugar.

VIGÉSIMA PRIMERA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.

Los títulos de las Cláusulas que aparecen en este Contrato son exclusivamente para facilitar su lectura y manejo, por lo que no se considera que definen, limitan o describen el contenido de las mismas, por lo que en nada trascienden a su contenido, ni deberán ser tomadas en consideración para su interpretación.

VIGÉSIMA SEGUNDA. ACREEDORES.

Las Partes reconocen que, para todos los efectos a que haya lugar, cada vez que se haga referencia en el presente Contrato a los "Acreedores" en mayúsculas o en minúsculas, se entenderá que son los Tenedores, quienes tienen el carácter de Acreedores para efectos de la Concesión.

VIGÉSIMA TERCERA. DEFINICIONES Y TÉRMINOS.

Los términos en mayúscula inicial usados y no definidos en el presente Contrato tendrán el significado atribuido en el **Apéndice 1** del presente Contrato o, en su defecto, tendrán el alcance y definición que, en su caso, se les atribuya en el texto de la Concesión y de sus respectivas modificaciones.

Los términos con mayúscula inicial, definidos y utilizados en este Contrato aplicarán igualmente en singular y en plural según son definidos. Cuando el contexto así lo requiera, cualquier pronombre deberá incluir el correspondiente masculino o femenino o forma neutra. Todas las referencias que se hagan en este Contrato a Cláusulas, incisos, subincisos, párrafos y anexos, deberán entenderse hechas respecto de sus Cláusulas, Incisos, subincisos, párrafos y anexos, salvo que del contexto pueda inferirse otra cosa. Todos y cada uno de los Anexos que se adjuntan a este Contrato forman parte integral del mismo. Las palabras "incluyendo" "incluye" e "incluir" se considerará son seguidas de la frase sin limitación alguna, salvo que se disponga otra cosa.

VIGÉSIMA CUARTA. LEYES APLICABLES Y JURISDICCIÓN.

Este Contrato se rige y se deberá interpretar de conformidad con las leyes federales aplicables en México. Cada una de las partes se somete irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con residencia en la Ciudad de México en relación con cualquier procedimiento que surja de, o se relacione con, este Fideicomiso. Cada una de las partes del presente Contrato renuncia irrevocablemente a cualquier otra jurisdicción que le pudiere corresponder en razón de ley, de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA QUINTA. NOTIFICACIONES E INSTRUCCIONES AL FIDUCIARIO.

(A) Para todos los efectos del presente Contrato, las partes del mismo señalan como sus respectivos domicilios los siguientes:

Fideicomitente:	Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 36, Piso 20, Col. Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11000, Ciudad de México Atención: Luis Enrique de la Peña Gonzáles Con copia: Mariana Cecilia Martínez Bortoni Tel: +52 55 4172 6550 Correo electrónico: ldelapena@roadis.com; mmartinez@roadis.com
Fiduciario:	Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 40, Piso 7, Col. Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11000, Ciudad de México Atención: Samantha Barquera Betancourt y Alfonso Gopar Rojas Tel: 55 53503333 Correo electrónico: sbarquera@invex.com y finfraestructura@invex.com
Representante Común:	Av. Paseo de la Reforma 284, Piso 9, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.

Atención: Claudia Beatriz Zermeño Inclán y/o Alejandra Tapia Jiménez y/o César David Hernández Sánchez
Tel: (55) 5231-0060, (55) 5231-0161 y/o (55) 5231-0848
Correo electrónico: czermeno@monex.com.mx, altapia@monex.com.mx y/o cdhernandez@monex.com.mx

SICT: Insurgentes Sur No. 1089, Piso 10, ala poniente Col. Noche Buena, Alcaldía Benito Juárez C.P. 03720, Ciudad de México

En el caso de que cualquiera de las partes del presente Contrato cambie de domicilio, deberá notificarlo a las otras con una anticipación mínima de 15 (quince) días naturales, de lo contrario los avisos y comunicaciones que se envíen o se entreguen en los domicilios arriba indicados, se considerarán válidamente efectuados.

(B) El Fiduciario no estará obligado a verificar la autenticidad de las instrucciones o comunicaciones emitidas al amparo del Fideicomiso, ni de cerciorase de la identidad del remitente o confirmante, siempre que razonablemente presenten signos externos que indiquen autenticidad con excepción de lo dispuesto en el Fideicomiso. Por lo tanto, las Partes aceptan expresamente estar obligadas por cualquier instrucción o comunicación firmada por apoderado que haya sido enviada al Fiduciario en su nombre, conforme a los términos del Fideicomiso, y aceptada por el Fiduciario. No obstante lo anterior, el Fiduciario: (i) tendrá la obligación de verificar que las firmas que aparezcan en cualesquiera de dichas instrucciones o comunicaciones tengan, a su razonable discreción, similitud con aquellas firmas de las personas autorizadas para firmar dichas instrucciones o comunicaciones conforme al presente Contrato, y (ii) tendrá discrecionalidad, en la medida en que exista duda o sospecha razonable en relación con la autenticidad de alguna instrucción o comunicación enviada al Fiduciario conforme al Fideicomiso o de la identidad del remitente, para actuar o no actuar conforme a, y/o para solicitar confirmación de dicha instrucción o comunicación, en cuyo caso, el Fiduciario deberá solicitar confirmación inmediata de dicha instrucción o comunicación, así como notificar a las Partes por escrito, tan pronto como le sea posible, en caso de que el Fiduciario decida diferir el cumplimiento de las instrucciones correspondientes hasta en tanto no reciba la confirmación respectiva.

Las Partes reconocen y están de acuerdo en que el Fiduciario estará facultado a ejecutar, en días y horas hábiles bancarios, única y exclusivamente, las instrucciones que le hayan sido giradas de conformidad con el Fideicomiso y con los procedimientos de seguridad antes mencionados.

El Fiduciario, en relación con cualquier pago o desembolso del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con este Contrato, y en general en relación con cualesquier instrucciones recibidas, solamente se basará en las notificaciones originales, completas y firmadas, recibidas por el Fiduciario de las partes correspondientes de conformidad con los términos del presente Contrato. El Fiduciario no estará obligado a ejecutar instrucción alguna entregada por el Fideicomitente, si dichas personas no han sido identificadas y acreditadas ante el Fiduciario.

En términos del artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito, las Partes convienen que el Fiduciario no será responsable si suspende o cancela el trámite de cualquier instrucción girada por el Fideicomitente si ocurre cualquiera de las circunstancias establecidas en dicho artículo. El Fiduciario se obliga a notificar por escrito al Fideicomitente, respecto de cualquier acción llevada a cabo por éste en términos del artículo antes citado.

VIGÉSIMA SEXTA. BENEFICIARIO CONTROLADOR.

Con motivo de la celebración del Fideicomiso y en cumplimiento de lo establecido por los artículos 32-B Ter, 32-B Quáter y 32-B Quinquies del Código Fiscal Federal, así como las reglas de carácter general emitidas por el Servicio de Administración Tributaria para tales efectos y, según resulte aplicable, así como con las recomendaciones emitidas por el Grupo de Acción Financiera Internacional y por el Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales organizado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, las partes del presente Fideicomiso y los Tenedores por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles Fiduciarios (o Valores), en caso de resultar aplicable que, en términos de la disposiciones tengan el carácter de beneficiario controlador, incluyendo sin limitar en la medida que resulte aplicable, y cualquier otra persona que tenga el control efectivo aún de forma contingente del Fideicomiso, y previa solicitud por escrito de la parte que corresponda, se obligan a entregar a las demás partes la información fidedigna y completa de sus respectivos beneficiarios controladores conforme a las Leyes Aplicables y las disposiciones de carácter general aplicables, así como actualizar, modificar o reemplazar dicha información, en la medida que se presente cualquier cambio a la misma o, en caso de que, le sea requerida por las demás partes del presente Contrato; en el entendido de que, ninguna de las Partes tendrá obligación de información de certificar y/o realizar declaración alguna sobre, los beneficiarios controladores de las demás Partes.

Las Partes reconocen que la información que sea proporcionada en términos de la presente Cláusula podrá ser entregada a su vez al Servicio de Administración Tributaria en cumplimiento de la legislación aplicable.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. RENUNCIA O SUSTITUCIÓN FIDUCIARIA.

El Fiduciario podrá renunciar al cargo conferido en el presente Contrato por causas graves a juicio de un juez de primera instancia del lugar de su domicilio, con fundamento en el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y a lo estipulado en la Cláusula Décima Séptima.

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, las Partes acuerdan que la falta de pago de los honorarios que a favor del Fiduciario se establecen en este Contrato, será considerada como falta grave, en términos de lo establecido en la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato.

El Comité Técnico podrá en cualquier tiempo acordar la sustitución del Fiduciario enviando un aviso a éste con 30 (treinta) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo dicha

sustitución, a efecto de que prepare lo conducente para la formalización de la misma.

El Fiduciario procederá a la sustitución fiduciaria previo el pago de los gastos u honorarios que bajo este Contrato tenga derecho a percibir.

VIGÉSIMA OCTAVA. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS.

El Fiduciario, a través de los terceros designados y de conformidad con lo instruido por el Fideicomitente, conviene en inscribir este Fideicomiso, así como cualquier modificación al mismo, en el RUG. Para realizar lo anterior, el Fiduciario, ya sea por sí mismo o a través del Fideicomitente podrá instruir a un fedatario público en México para realizar la inscripción en el RUG del presente Contrato o de sus respectivas modificaciones. El Fiduciario se obliga a entregar al Fideicomitente y al Representante Común, tan pronto como sea posible, pero a más tardar dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha de celebración del presente Contrato o la fecha en que surta efectos el convenio modificatorio respectivo, el comprobante de dicha inscripción conforme a lo previsto en la presente Cláusula. Cualquier gasto o costo derivado de dichas inscripciones será a cargo del Patrimonio del Fideicomiso. El Fideicomiso y de cualquiera de sus modificaciones surtirán efectos frente a terceros desde la fecha de su inscripción en el RUG de conformidad con el artículo 389 de la LGTOC.

Apéndice 1

Términos definidos

"Acreedor" o "Acreedores" tiene el significado atribuido en la Cláusula Vigésima Segunda.

"Agencias Calificadoras" significa Fitch México, S.A. de C.V. y HR Ratings de México, S.A. de C.V. o cualquier otra agencia calificadora autorizada por la CNBV para dictaminar valores.

"Amortización Anticipada Obligatoria" tiene el significado atribuido en la Sección 5B.1.(G)(2).

"Amortización Anticipada Voluntaria" tiene el significado atribuido en la Sección 5B.1.(E)(3)(ii).

"Auditor Externo" significa Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C. (Deloitte), como el despacho encargado de prestar servicios de auditoría externa de los estados financieros del Fideicomiso o, en caso de sustitución de dicho despacho, cualquiera de KPMG Cárdenas Dosal, S.C. (KPMG), PricewaterhouseCoopers, S.C. (PWC), Mancera, S.C. (Ernst & Young), o cualquier otro despacho de contadores públicos de reconocido prestigio nacional e/o internacional con oficinas en México o que cumpla con los requisitos establecidos en la Circular de Auditores Externos que apruebe y designe el Comité Técnico, previa recomendación del Fideicomitente, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Quinta.

"Autopista" tiene el significado atribuido en el Título de Concesión.

"Autoridad Gubernamental" tiene el significado atribuido en el Título de Concesión.

"BIVA" significa Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V.

"BMV" significa Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

"Bolsa" significa la BMV o BIVA o cualquier bolsa de valores autorizada por la CNBV.

"Capital de Riesgo" tiene el significado atribuido en la Condición Quinta de la Concesión.

"Caso Fortuito" o "Fuerza Mayor" tienen el significado atribuido en el Título de Concesión.

"Certificados Bursátiles Fiduciarios" significan todos los certificados bursátiles fiduciarios que sean emitidos por el Fiduciario al amparo del presente Contrato.

"Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales" tiene el significado atribuido en la Cláusula Décima Ter, inciso (A).

"Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales" tiene el significado atribuido en la Cláusula Décima Ter, Inciso (A).

"Certificados Bursátiles Subordinados" significa los certificados bursátiles emitidos por el Fideicomiso Emisor Subordinado inscritos en el RNV.

"CFDI" significa el Comprobante Fiscal Digital por Internet o el comprobante fiscal simplificado conforme a la Regla 2.7.1.14 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023 o cualquier disposición que la sustituya.

"Circular de Auditores Externos" o "CUAE" significa la circular emitida por la CNBV, que contiene las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Entidades y Emisoras Supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación con fecha 26 de abril de 2018, según las mismas han sido o sean modificadas.

"Circular Única" significan las "Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores", expedidas por la CNBV y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de marzo de 2003, según las mismas han sido o sean modificadas.

"CNBV" significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"Cobranza" significa todas las cuotas, pagos u otros cargos, presentes y futuros, en relación con la explotación o uso por el público o cualesquiera otras personas de la Vía Concesionada, incluyendo cualquier IVA respecto de los mismos, ya sea que las cobre el Fideicomitente, el Operador, cualquier Autoridad Gubernamental o cualquier otra persona.

"Concesión" o "Título de Concesión" indistintamente, significa la concesión otorgada por el Gobierno Mexicano a través de la SICT el 14 de febrero de 2008 para construir, operar, explotar, conservar y mantener la autopista federal que une la Vía Concesionada por un plazo original de 30 años que fue extendido por 30 años adicionales. La Concesión ha sido modificada en tres ocasiones, el 14 de junio del 2011, el 15 de febrero de 2012 y el 22 de diciembre de 2023, en el contexto de una extensión del plazo de la Concesión por 15 años adicionales a fin de alcanzar el plazo legal máximo de vigencia de 60 años, para llevar a cabo la reestructuración del Crédito Subordinado Convertible. La Autopista Perote-Banderilla y el Libramiento de Xalapa se encuentran totalmente construidos y en operación total desde el 27 de noviembre de 2012. Se adjunta copia certificada del Título de Concesión como **Anexo "A"**.

"Concesionaria" tiene el significado atribuido en el Título de Concesión.

"Concurso" tiene el significado atribuido en el Título de Concesión.

"Contraprestación SICT" tiene el significado atribuido en el Título de Concesión.

"Contrato" significa el presente contrato de fideicomiso irrevocable de inversión, administración, fuente de pago y emisión número F/735 de fecha 31 de enero de 2008, según ha sido y sea modificado o reexpresado de tiempo en tiempo.

"Contrato de Colocación" significa cada uno de los contratos de colocación que sean celebrados entre el Fiduciario y los Intermediarios Colocadores respecto de la oferta y colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios a través de una oferta pública en la Bolsa.

"Contrato de Operación y Mantenimiento" significa el contrato de prestación de servicios de operación, conservación rutinaria y mantenimiento de fecha 20 de junio de 2012 (según el mismo haya sido o sea modificado, adicionado y/o reexpresado de tiempo en tiempo), celebrado entre la Concesionaria, el Operador y el Fiduciario, por virtud del cual, el Operador presta diversos servicios en relación con la Vía Concesionada incluyendo sin limitar: (a) operar ininterrumpidamente las plazas de cobro de la Vía Concesionada, (b) entregar a los usuarios de la Vía Concesionada los comprobantes de pago o aquellos documentos que acrediten dichos pagos, (c) notificar a la Concesionaria y atender cualquier siniestro, accidente, reclamación o queja, (d) facilitar toda la información requerida por la Concesionaria para la gestión de la Vía Concesionada y (e) llevar a cabo el mantenimiento preventivo y correctivo correspondiente de todos los equipos utilizados en la operación de las plazas de cobro de la Vía Concesionada.

"Convenio de Adhesión" significa el convenio de adhesión al Fideicomiso de Administración que deberán celebrar los Representantes Comunes para las nuevas Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios con el Fiduciario y el Fideicomitente, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta a este Contrato como **Anexo "C"**.

"Crédito" significa las cantidades de dinero que uno o varios Acreedores otorguen en calidad de préstamo (independientemente de su denominación) a la Concesionaria o el Fideicomiso de Administración, incluyendo las Emisiones, para la construcción del Proyecto o para ser aplicadas a los fines establecidos en el Título de Concesión, incluyendo sus accesorios (intereses y comisiones por servicios financieros), cuya entrega, disposición, aplicación y pago se llevarán a cabo en los términos y condiciones establecidos en el mismo Título de Concesión y en los instrumentos legales correspondientes."

"Crédito Preferente" significa el contrato de crédito simple de fecha 8 de febrero de 2008 celebrado entre la Concesionaria y Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, en su carácter de agente y banco acreditante conforme al

mismo, y otras instituciones financieras, en virtud del cual se otorgó a la Concesionaria un crédito a fin de que la Concesionaria llevara a cabo el Proyecto por el plazo previsto en la Concesión.

"Crédito Subordinado Convertible" significa el contrato de crédito subordinado convertible que la Concesionaria celebro el 8 de febrero de 2008 con el FONADIN, como acreditante, por la cantidad de hasta $2,857'179,200.00 (dos mil ochocientos cincuenta y siete millones ciento setenta y nueve mil doscientos Pesos 00/100).

"Cuenta de Amortización Anticipada Obligatoria" tiene el significado atribuido a dicho término en la Sección 5B.1.(G)(1).

"Cuenta de Amortización Anticipada Voluntaria" tiene el significado atribuido a dicho término en la Sección 5B.1.(E)(1).

"Cuenta de Cobranza" tiene el significado atribuido en la Cláusula Quinta, inciso (G)(1).

"Cuenta de Contraprestación SICT" significa la Cuenta Administrativa en la que deberán depositarse los montos para pago de la Contraprestación de SCT de conformidad con la Sección 5B.1.(A)(3)(iii).

"Cuenta de Distribuciones" significa la Cuenta Administrativa en la que deberán depositarse los montos previstos en la Sección 5B.1.(A)(3)(xii).

"Cuenta de Gastos de Mantenimiento de las Emisiones" significa la Cuenta Administrativa en la que deberán depositarse los montos para pagos de Gastos de Mantenimiento de la Emisión de conformidad con la Sección 5B.1.(A)(3)(iv).

"Cuenta de Gastos de Operación y Mantenimiento Menor" significa la Cuenta Administrativa en la que deberán depositarse los montos para pago de Gastos de Operación y Mantenimiento Menor de conformidad con la Sección 5B.1.(A)(3)(v).

"Cuenta de Impuestos" significa la Cuenta Administrativa en la que deberán depositarse los montos para pago de impuestos según la Sección 5B.1.(A)(3)(ii).

"Cuenta de IVA" significa la Cuenta Administrativa en la que deberán depositarse los montos por concepto de IVA recibidos en la Cuenta de Cobranza según la Sección 5B.1.(A)(3)(i).

"Cuenta de Operación" tiene el significado atribuido a dicho término en la Cláusula Quinta inciso (G)(2).

"Cuenta de Pago de Intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios" significa la Cuenta Administrativa en la que deberán depositarse los montos para Pagos de Intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, o bien, en su caso, para Pagos de Intereses vencidos y no pagados de fechas anteriores e intereses moratorios, de conformidad con el Título correspondiente y la Sección 5B.1.(A)(3)(vii).

"Cuenta de Pago de Principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios" significa la Cuenta Administrativa en la que deberán depositarse los montos para Pagos de Principal Programado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, o bien, en su caso, para Pagos de Principal Programado vencidos y no pagados de fechas anteriores o intereses moratorios, de conformidad con la Sección 5B.1.(A)(3)(viii) y el Título correspondiente.

"Cuenta de Pago del Crédito Preferente" tiene el significado atribuido a dicho término en la Sección 5B.1.(D)(1).

"Cuenta de Recursos de Emisión" tiene el significado atribuido a dicho término en la Sección 5B.1.(C)(1).

"Cuenta de Remanentes" significa la Cuenta Administrativa en la que deberán depositarse los recursos remanentes de conformidad con la Sección 5B.1.(A)(3)(xi).

"Cuentas de Reserva de Servicio de Deuda" significan las Cuentas Administrativas en las que el Fiduciario llevará a cabo los registros y pagos correspondientes de conformidad con Sección 5B.1.(A)(3)(ix) para cada una de las Emisiones.

"Cuenta del Fideicomitente" significa la cuenta en Pesos que será aperturada por el Fideicomitente, a su nombre, en Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, o en cualquier otra institución bancaria que determine el Fideicomitente y que sea notificada al Fiduciario por escrito (con copia al Representante Común).

"Cuenta del Fondo de Conservación" significa la Cuenta Administrativa en la que deberán depositarse los recursos correspondientes al Fondeo Programado de Mantenimiento Mayor de conformidad con Sección 5B.1.(A)(3)(vi).

"Cuenta del Fondo para Contingencias de la Vía Concesionada" tiene el significado atribuido a dicho término en la Sección 5B.1.(F)(1).

"Cuentas Adicionales" tiene el significado atribuido a dicho término en la Cláusula Quinta inciso (G)(2).

"Cuentas Administrativas" tiene el significado atribuido a dicho término en la Sección 5B.1.(A)(2).

"Cuentas Administrativas Adicionales" tiene el significado atribuido a dicho término en la Sección 5B.1.(A)(2).

"Cuentas Administrativas Iniciales" tiene el significado atribuido a dicho término en la Sección 5B.1.(A)(2).

"Cuentas del Fideicomiso" significa, conjuntamente, la Cuenta de Cobranza, la Cuenta de Operación, la Cuenta de Recursos de Emisión, la Cuenta de Pago del Crédito Preferente, la Cuenta de Amortización Anticipada Obligatoria, la Cuenta de Amortización Anticipada Voluntaria, la Cuenta del Fondo para Contingencias de la Vía Concesionada y las Cuentas Administrativas.

"Déficit" significa, en cualquier Fecha de Transferencia, y con respecto a la:

(a) Cuenta de Impuestos, un monto equivalente al excedente, en caso de ser positivo, del (i) Requisito de Fondeo para esta Cuenta Administrativa, en dicha Fecha de Transferencia, menos (ii) el saldo de la Cuenta de Impuestos, en dicha fecha;

(b) Cuenta de Contraprestación de SCT un monto equivalente al excedente, en caso de ser positivo, del (i) Requisito de Fondeo para esta Cuenta Administrativa, en dicha Fecha de Transferencia, menos (ii) el saldo de la Cuenta de Contraprestación de SCT, en dicha fecha;

(c) Cuenta de Gastos de Operación y Mantenimiento Menor, un monto equivalente al excedente, en caso de ser positivo, del (i) Requisito de Fondeo para esta Cuenta Administrativa, en dicha Fecha de Transferencia, menos (ii) el saldo de la Cuenta de Gastos de Operación y Mantenimiento Menor, en dicha fecha;

(d) Cuenta de Gastos de Mantenimiento de las Emisiones, un monto equivalente al excedente, en caso de ser positivo, de: (1) el Requisito de Fondeo para esta Cuenta del Fideicomiso en dicha Fecha de Transferencia, menos (2) el saldo de la Cuenta de Gastos de Mantenimientos de las Emisiones en dicha fecha.

(e) Cuenta de Pago de Intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios un monto equivalente al excedente, en caso de ser positivo, de: (1) el Requisito de Fondeo para esta Cuenta del Fideicomiso, en dicha Fecha de Transferencia, menos (2) el saldo de la Cuenta de Pago de Intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en dicha fecha.

(f) Cuenta de Pago de Principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios un monto equivalente al excedente, en caso de ser positivo, de: (1) el Requisito de Fondeo para esta Cuenta

del Fideicomiso, en dicha Fecha de Transferencia, menos (2) el saldo de la Cuenta de Pago de Principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en dicha fecha.

(g) Cuentas de Reserva de Servicio de Deuda, un monto equivalente al excedente, en caso de ser positivo, de: (1) Requisito de Fondeo para cada una de estas Cuentas del Fideicomiso, en dicha Fecha de Transferencia, menos (2) el saldo de estas Cuentas del Fideicomiso, para cada Emisión, en dicha fecha. En caso que se hubieren utilizado cartas de crédito "stand-by" para satisfacer el Requisito de Fondeo de una o varias de las Cuentas de Reserva de Servicio de Deuda, entonces el saldo de estas Cuentas del Fideicomiso será el monto efectivamente disponible bajo la carta de crédito "stand-by" correspondiente y el Déficit de la Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda respectiva será un monto equivalente al excedente, en caso de ser positivo, del (1) Requisito de Fondeo para las Cuentas de Reserva de Servicio de Deuda, en dicha Fecha de Transferencia, menos (2) el monto efectivamente disponible de la(s) carta(s) de crédito "stand-by".

"Derechos de Cobro" significa la referencia conjunta a los derechos aportados por la Concesionaria al Patrimonio del Fideicomiso que se describen en los incisos (C) a (H) de la Cláusula Cuarta del presente Contrato.

"Día Hábil" significa cualquier día del año que: (a) no sea sábado, domingo, o (b) cualquier otro día en que las instituciones de crédito del país estén autorizadas o sean requeridas a cerrar en México, de acuerdo con el calendario que al efecto publica periódicamente la CNBV.

"Emisión" significa cualquier emisión, según corresponda, (i) de Certificados Bursátiles Fiduciarios o (ii) Valores, que realice el Fiduciario al amparo del presente Contrato.

"Evento de Amortización Anticipada Obligatoria" significa la Amortización Anticipada Obligatoria derivada de la actualización de: (i) el Supuesto de Rompimiento de Razón de Cobertura, o (ii) cualesquiera otras causas que al efecto se determinen en el Título de la Emisión de que se trate. Independiente de la fuente de los recursos que sean utilizados para llevar a cabo una Amortización Anticipada Obligatoria de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, dicha Amortización Anticipada Obligatoria resultará en la obligación de realizar el Pago de Amortización Anticipada Obligatoria. Para claridad, salvo por la obligación de realizar el Pago de Amortización Anticipada Obligatoria, la Amortización Anticipada Obligatoria no dará derecho a los Tenedores a recibir pena, premio o comisión ni compensación alguna distinta al propio Pago de Amortización Anticipada Obligatoria.

"Evento de Incumplimiento" significa cualquiera de los siguientes eventos:

(a) la falta de pago de intereses o de principal en una Fecha de Pago Programado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y siempre y cuando no se lleve a cabo el pago dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que sean exigibles;

(b) si el Fiduciario vende, cede o de cualquier forma transfiere o dispone de los activos del Patrimonio del Fideicomiso en violación a lo expresamente previsto en el Fideicomiso, salvo el caso de errores que sean subsanados conforme al Fideicomiso a más tardar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes;

(c) si el Fideicomitente (1) instruye de manera voluntaria un procedimiento con el fin de declararse en quiebra o concurso mercantil; (2) hace una cesión generalizada de sus bienes a favor de sus acreedores; o (3) es declarado en concurso mercantil, liquidación o similar, y dicha declaración no sea suspendida o revocada dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes;

(d) si cualquier autoridad gubernamental embarga, expropia o de cualquier otra forma toma el control de todos o una parte importante de los bienes del Fideicomitente, o impide al Fideicomitente continuar con el curso normal de sus actividades y dicha medida o acción (1) tiene un efecto material adverso e importante en la capacidad del Fideicomitente o del Fiduciario de cumplir con sus obligaciones conforme al Fideicomiso; y (2) no es suspendida o revocada dentro de los 90 días naturales siguientes;

(e) si la inscripción en el RNV de los Certificados Bursátiles Fiduciarios materia de presente Emisión se cancela por cualquier razón;

(f) si el Fideicomiso se extingue por cualquier causa;

(g) si el Fiduciario incumpliere con cualesquiera otras de sus obligaciones contenidas en el Título correspondiente, en el entendido de que, se considerará que el Fiduciario se encuentra en incumplimiento de dichas obligaciones si dicho incumplimiento no se subsanare dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha en que hubiere ocurrido el incumplimiento;

(h) si cualquier Emisión realizada por el Fideicomiso es acelerada o declarada vencida anticipadamente;

(i) Si se da por vencido anticipadamente el Contrato de Operación y Mantenimiento y COPEXA no contrata un reemplazo de reconocido prestigio y solvencia técnica dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes;

(j) En caso de que se actualice la Terminación Anticipada; y/o

(k) Cualquier evento de incumplimiento según se establezca en el Título correspondiente y que resulte que la Emisión de que se trate tenga como resultado el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

"Fecha de Amortización Anticipada Voluntaria" tiene el significado atribuido en la Sección 5B.1.(E)(3)(i).

"Fecha de Determinación de Razones" significa a más tardar el 2° (segundo) Día Hábil inmediato siguiente a una Fecha de Pago.

"Fecha de Emisión" significa la fecha en la cual se registren los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el listado correspondiente de la Bolsa, a partir de la cual inicie la vigencia de los mismos y circulen en el mercado, según conste en los Títulos correspondientes a cada Emisión.

"Fecha de Pago" o "Fecha de Pago Programado" significa cada fecha en la que un Pago de Intereses y/o un Pago de Principal que, en su caso, sea exigible respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en términos de los Títulos respectivos.

"Fecha de Pago de Impuestos" significa el día 17 (diecisiete) de cada mes o cualquiera otra fecha que al efecto determinen las Autoridades Gubernamentales competentes.

"Fecha de Transferencia" significa, salvo que expresamente se indique otra fecha en el presente Contrato, el 1° (primer) Día Hábil de cada mes; en el entendido de que las Fechas de Emisión serán consideradas como Fechas de Transferencia.

"Fideicomisario en Primer Lugar" tiene el significado atribuido en la Cláusula Tercera.

"Fideicomisario en Segundo Lugar" tiene el significado atribuido en la Cláusula Tercera.

"Fideicomisario en Tercer Lugar" tiene el significado atribuido en la Cláusula Tercera.

"Fideicomisarios" significa la referencia colectiva al Fideicomisario en Primer Lugar, al Fideicomisario en Segundo Lugar y al Fideicomisario en Tercer Lugar.

"Fideicomiso de Administración" o "Fideicomiso" significa el presente Contrato.

"Fideicomiso Emisor Subordinado" significa el fideicomiso irrevocable número 2390, el cual ha llevado y podrá llevar a cabo la emisión de Certificados Bursátiles Subordinados.

"Fideicomitente" tiene el significado atribuido en la Cláusula Tercera.

"Fiduciario" tiene el significado atribuido en la Cláusula Tercera.

"FONADIN" Significa Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de fiduciaria en el fideicomiso número 1936 denominado "Fondo Nacional de Infraestructura".

"Fondeo Programado de Mantenimiento Mayor" significa los montos anuales para fondeo de la Cuenta del Fondo de Conservación de conformidad con el calendario del **Anexo "H"**, como dicho calendario sea ratificado o, en su caso modificado, de tiempo en tiempo y, en cualquier caso, a más tardar el 1 de noviembre de cada año, por el Comité Técnico, previo visto bueno del Ingeniero Independiente.

"Fondo de Conservación" tiene el significado atribuido en el Título de Concesión.

"Fondo para Contingencias derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor" tiene el significado atribuido en el Título de Concesión.

"Gastos de Emisión" significa, entre otros, con respecto a cualquier Emisión de conformidad con los términos del presente Contrato y los documentos de la Emisión correspondiente, los siguientes honorarios y gastos incurridos, según corresponda, y según como sean establecidos y determinados mediante una Notificación de Emisión: (a) estudio y trámite ante la CNBV; (b) inscripción en el RNV; (c) pagos al depositario (Indeval) y, en su caso, a la Bolsa; (d) honorarios de asesores legales; (e) honorarios del Fiduciario y del Representante Común; (f) honorarios de los auditores externos y de los asesores fiscales del Fideicomitente; (g) honorarios y gastos de los agentes estructuradores; (h) honorarios y gastos de los asesores financieros de la Emisión; (i) honorarios de los Intermediarios Colocadores; (j) honorarios del Ingeniero Independiente; (k) honorarios del asesor del estudio de tráfico; (l) honorarios de Agencias Calificadoras; y (m) otros gastos relacionados con la Emisión.

"Gastos de Mantenimiento de la Emisión" significa de manera enunciativa, mas no limitativa, los siguientes: (a) gastos relacionados con el mantenimiento de la inscripción en el RNV y listado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en la Bolsa correspondiente; (b) los honorarios y gastos del Fiduciario; (c) los honorarios y gastos del Representante Común; (d) los honorarios y gastos de las Agencias Calificadoras; (e) los honorarios y gastos de los auditores externos; (f) los gastos por publicaciones relacionadas con los Certificados Bursátiles Fiduciarios; (g) los honorarios y gastos del Ingeniero Independiente; (h) en su caso, las comisiones asociadas a cualquier carta de crédito "stand-by" utilizada para satisfacer el Requisito de Fondeo de las Cuentas de Reserva de Servicio de Deuda; y (i) en su caso, las contraprestaciones pagaderas a cualquier tercero en relación con los servicios prestados al Fideicomiso.

En todos estos casos se adicionará cualquier IVA u otros Impuestos o derechos aplicables, pagaderos con respecto a dichas cantidades, excepto por el impuesto sobre la renta generado en relación con los mismos.

"Gastos de Mantenimiento Mayor" significan los desembolsos que ocurran efectivamente para conservación periódica, reconstrucción y estudios y proyectos de la Vía Concesionada, de conformidad con el Presupuesto de Gastos de Mantenimiento Mayor, como dicho Presupuesto de Gastos de Mantenimiento Mayor sea revisado de tiempo en tiempo por el Comité Técnico, previo visto bueno del Ingeniero Independiente.

"Gastos de Operación y Mantenimiento Menor" significan las erogaciones por concepto de operación y conservación rutinaria de la Vía Concesionada, de conformidad con el Contrato de Operación y el Título de Concesión.

"Impuestos" significa las obligaciones de orden fiscal según lo requieran las Leyes Aplicables y la Autoridad Gubernamental competente, expresamente excluyendo la Contraprestación SICT y el IVA derivado de las disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, pero incluyendo el impuesto conocido como Impuesto Sobre la Renta derivado de las disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, o cualesquiera que los substituyan.

"IVA" significa el impuesto al valor agregado.

"Indeval" significa la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

"Ingeniero Independiente" significa Urba Ingeniería y Supervisión, S.C., o la persona que la sustituya, previa autorización del Comité Técnico.

"INPC" tiene el significado atribuido en el Título de Concesión.

"Intermediarios Colocadores" significa cualquier entidad autorizada para actuar como intermediario colocador bajo las Emisiones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

"Inversiones Permitidas" significa la inversión denominada en Pesos o UDIS, mediante reporto o en directo, en títulos o instrumentos emitidos, garantizados o avalados por instituciones de crédito o por el Gobierno Federal de México, o bien instrumentos de deuda o sociedades de inversión, con calificación de crédito en la escala nacional (o equivalente) otorgada por cualquiera de las Agencias Calificadoras que sea igual o superior que la de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

"LMV" significa la Ley del Mercado de Valores.

"Leyes Aplicables" tiene el significado atribuido en el Título de Concesión.

"LGTOC" significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

"México" significa los Estados Unidos Mexicanos.

"Miembros A" tiene el significado atribuido en la Cláusula Sexta.(A)(1).

"Notificación de Amortización Anticipada Obligatoria" tiene el significado atribuido en la Sección 5B.1.(G)(2).

"Notificación de Amortización Anticipada Voluntaria" tiene el significado atribuido en la Sección 5B.1.(E)(2).

"Notificación de Confirmación" tiene el significado atribuido en la Sección 5B.1.(E)(5).

"Notificación de Emisión" significa la instrucción irrevocable del Fideicomitente al Fiduciario (con copia al Representante Común) en relación con la Emisión correspondiente, en términos sustancialmente iguales al formato adjunto como **Anexo "D"**.

"Notificación de Impuestos" significa la notificación entregada por el Fideicomitente al Fiduciario (con copia al Representante Común) a más tardar el día 15 (quince) de cada mes, en cual notificará los montos de Impuestos a ser pagados para el mes o ejercicio fiscal inmediato anterior, según corresponda. La Notificación de Impuestos será firmada por el Fideicomitente.

"Obras" tiene el significado atribuido en el Título de Concesión.

"OMCs" significan los gastos de operación, mantenimiento y conservación.

"Operador" significa Operadora Autopista Perote-Xalapa, S.A. de C.V., o la persona que la sustituya previa aprobación de la Secretaría, según sea comunicado y/o, en su caso, instruido al Fiduciario a efecto de que proceda a comparecer a la celebración del Contrato de Operación y Mantenimiento correspondiente con la persona que el Fideicomitente le instruya.

"Pago de Amortización Anticipada Obligatoria" significa el pago que deba realizar el Fideicomiso a los Tenedores por algún Evento de Incumplimiento o un Evento de Amortización Anticipada Obligatoria.

"Pago de Intereses" significa el equivalente en Pesos de cada pago de intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, que resulte exigible y pagadero en cada Fecha de Pago en términos de los Títulos respectivos.

"Pago de Principal" significa el equivalente en Pesos de cada pago de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que, en su caso, resulte exigible y pagadero en cada Fecha de Pago en términos del Título respectivo.

"Partes" tiene el significado atribuido en la Cláusula Tercera.

"Patrimonio del Fideicomiso" tiene el significado atribuido en la Cláusula Cuarta.

"Pesos" o "$" significa la moneda de curso legal en México.

"Presupuesto Anual" significa el presupuesto anual de (1) Gastos de Mantenimiento de la Emisión y (2) Gastos de Operación y Mantenimiento Menor, y los impuestos derivados de o relacionados con la Vía Concesionada. El Presupuesto Anual será preparado y firmado por el Fideicomitente y entregado al Fiduciario y al Comité Técnico (con copia a cada uno de los Representantes Comunes), a más tardar el 15 de diciembre de cada año para el periodo anual inmediato siguiente. En lo que respecta al presupuesto anual de los gastos de operación y mantenimiento, y los impuestos derivados de o relacionados con la Vía Concesionada, el Presupuesto Anual deberá ser sustancialmente similar al presupuesto multianual preparado a esta fecha por el Fideicomitente, mismo que se adjunta como **Anexo "E"** de este Contrato. El Presupuesto Anual deberá contener los montos programados con una periodicidad mensual y podrá ser modificado por el Fideicomitente de tiempo en tiempo, con la aprobación del Ingeniero Independiente en lo que respecta a los Gastos de Operación y Mantenimiento Menor, mediante notificación previa y por escrito al Fiduciario y al Comité Técnico (con copia a cada uno de los Representantes Comunes).

"Presupuesto de Gastos de Mantenimiento Mayor" significa el presupuesto multianual de Gastos de Mantenimiento Mayor vigente, entregado por el Fideicomitente al Fiduciario y al Comité Técnico (con copia a cada uno de los Representantes Comunes) a más tardar el 15 de diciembre de cada año, firmado por el Fideicomitente y aprobado por el Ingeniero Independiente, como dicho Presupuesto sea modificado de tiempo en tiempo por el Fideicomitente con el visto bueno del Ingeniero Independiente, mediante notificación previa y por escrito al Fiduciario y al Comité Técnico (con copia a cada uno de los Representantes Comunes), y cuyo programa vigente se adjunta al presente como **Anexo "I"**.

"Pro-rata" significa el porcentaje a ser calculado para cada Emisión de la siguiente manera:

(a) respecto de cualquier pago de principal o intereses que deba realizar el Fiduciario en términos de una determinada Emisión, en caso de no contar con recursos suficientes en las Cuentas del Fideicomiso correspondientes para realizar el pago completo, la cantidad expresada en porcentaje que resulte de dividir:

(1) la suma del monto del Pago de Principal y el Pago de Intereses que deba pagarse en la siguiente Fecha de Pago para cada una de las Emisiones vigentes; entre

(2) la suma de los montos del Pago de Principal y el Pago de Intereses que deban pagarse en la siguiente Fecha de Pago de una determinada Emisión; o

(b) respecto de cualquier pago por Amortización Anticipada Obligatoria requerida por el surgimiento de algún Evento de Incumplimiento o el Supuesto de Rompimiento de Razón de Cobertura, la cantidad, expresada en porcentaje, que resulte de dividir:

(1) el principal insoluto de cada una de las Emisiones vigentes; entre

(2) la suma del monto total de principal insoluto adeudado por el Fideicomiso de Administración en términos de todas las Emisiones realizadas por el Fideicomiso de Administración en la fecha de cálculo de que se trate.

Para determinar el monto a pagar de principal o intereses, según corresponda, en términos de cada Emisión, el Fiduciario multiplicará el porcentaje resultante de las divisiones anteriores, por el monto del Pago de Principal y/o el monto de Pago de Intereses que deba realizarse en la siguiente Fecha de Pago, según corresponda.

"Programa" significa inscripción preventiva de los certificados bursátiles fiduciarios de la [illegible] plazo, bajo la modalidad de programa de colocación con carácter revolvente en el RNV a cargo de la CNBV y cualquier ampliación y/o modificación al mismo de conformidad con las instrucciones del Fideicomitente.

"Proyecto" tiene el significado atribuido en el Título de Concesión.

"Razón de Cobertura" significa en cada Fecha de Determinación de Razones, el resultado de dividir: (i) el monto total de las cantidades registradas en la Cuenta de Cobranza en las 6 (seis) Fechas de Transferencia inmediatas anteriores a la Fecha de Pago inmediata anterior, después de haberse efectuado los registros (i) a (vi) de la Sección 5B.1.(A)(3), entre (ii) el Pago de Intereses y el Pago de Principal correspondiente a la Fecha de Pago inmediata anterior, sin considerar el Pago de Amortización Anticipada Obligatoria, en su caso. La Razón de Cobertura será determinada respecto de la totalidad de los Certificados Bursátiles Fiduciarios vigentes emitidos por el Fiduciario y no respecto de cada Emisión individual, y la cual será calculada por el Fiduciario.

"Recursos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios" significa el monto total de los recursos obtenidos por cada colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

"Recursos Netos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios" significa los Recursos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios menos los Gastos de Emisión correspondientes a cada Emisión.

"Reglamento Interior de la BMV" significa el Reglamento Interior de la BMV, según el mismo ha sido (o sea) reformado o adicionado de tiempo en tiempo.

"Representante Común" significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o cualquier otra institución financiera que al efecto se designe para cada Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios que realice el Fiduciario, conjuntamente con sus causahabientes y cesionarios que actúen con dicho carácter, junto con sus sucesores, sustitutos o cesionarios en la misma capacidad, en su calidad de representante común para cada Emisión.

"Requisito de Fondeo" significa, en cualquier Fecha de Transferencia y con respecto a la:

(a) Cuenta de Impuestos, una cantidad equivalente a los Impuestos correspondientes al mes calendario durante el cual dicha Fecha de Transferencia ocurra, conforme ello sea indicado en la Notificación de Impuestos correspondiente al mes en curso, el Requisito de Fondeo será una cantidad equivalente al monto incluido en la Notificación de Impuestos correspondiente al mes calendario en curso, siempre y cuando se haya llevado a cabo el pago a que hace referencia la Sección 5B.1.(A)(4)(ii), correspondiente al mes (o meses) anterior(es), de lo contrario el Requisito de Fondeo para esta Cuenta Administrativa será el resultado de sumar (i) una cantidad equivalente a los Impuestos correspondientes al mes calendario durante el cual dicha Fecha de Transferencia ocurra, más (ii) el saldo en esta Cuenta Administrativa en dicha Fecha de Transferencia. En el caso de la Fecha de Transferencia que ocurra en una Fecha de Emisión, el monto que, en su caso, le sea instruido por el Fideicomitente al Fiduciario mediante una Notificación de Emisión con la finalidad de crear reservas mensuales razonables de conformidad con los ingresos gravables y la utilidad fiscal para cada periodo.

(b) Cuenta de Contraprestación de SICT, la cantidad que resulte de aplicar el porcentaje de la Contraprestación SICT sobre la Cobranza recibida por el Fiduciario con respecto del periodo que comienza el 1 de enero de dicho año calendario y que termina en el último día del mes de calendario inmediato anterior a la Fecha de Transferencia.

En el caso de la Fecha de Transferencia que ocurra en una Fecha de Emisión, el monto que, en su caso, le sea instruido por el Fideicomitente al Fiduciario mediante una Notificación de Emisión.

(c) Cuenta de Gastos de Mantenimiento de las Emisiones, será una cantidad equivalente a los Gastos de Mantenimiento de las Emisiones a ser incurridos durante el mes calendario durante el cual ocurra dicha Fecha de Transferencia. En el caso de la Fecha de Transferencia que ocurra en una Fecha de Emisión, el monto que, en su caso, le sea instruido por el Fideicomitente al Fiduciario mediante una Notificación de Emisión, en el entendido que, en caso de que se presenten algún incumplimiento de Pago de Intereses y/o Pago de Principal de alguna Emisión, el Fiduciario reservará dentro de la Cuenta de Gastos de Mantenimiento en la Fecha de Transferencia inmediata siguiente la cantidad de $2'000,000.00 (dos millones de Pesos 00/100 M.N.) por cada Emisión que presente el incumplimiento; en el entendido, que dicha cantidad será utilizada conforme a las instrucciones que otorgue el Representante Común al Fiduciario y sin que resulte aplicable a dicha cantidad lo previsto

en la Cláusula Quinta Bis y demás aplicables del presente Contrato respecto de la aplicación de recursos de la Cuenta de Gastos de Mantenimiento;

(d) Cuenta de Pago de Intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios una cantidad equivalente a:

(1) la totalidad del Pago de Intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, programado para volverse exigible y pagadero en la Fecha de Pago inmediata siguiente, así como, en su caso, la totalidad del Pago de Intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios vencido y no pagado correspondiente a Fechas de Pago anteriores en adición a, en su caso, la totalidad de intereses moratorios asociados a dichos pagos vencidos y no pagados, de conformidad con el Título respectivo, siempre y cuando se trate de la sexta Fecha de Transferencia desde la última Fecha de Pago, o desde una Fecha de Emisión, según corresponda y según resulte aplicable;

(2) cinco sextos de la totalidad del Pago de Intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, programado para volverse exigible y pagadero en la Fecha de Pago inmediata siguiente, así como, en su caso, cinco sextos de la totalidad del Pago de Intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios vencido y no pagado correspondiente a Fechas de Pago anteriores en adición a, en su caso, a cinco sextos de la totalidad de intereses moratorios asociados a dichos pagos vencidos y no pagados, de conformidad con el Título respectivo, siempre y cuando se trate de la quinta Fecha de Transferencia desde la última Fecha de Pago, o desde una Fecha de Emisión, según corresponda y según resulte aplicable;

(3) cuatro sextos de la totalidad del Pago de Intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, programado para volverse exigible y pagadero en la Fecha de Pago inmediata siguiente, así como, en su caso, cuatro sextos de la totalidad del Pago de Intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios vencido y no pagado correspondiente a Fechas de Pago anteriores en adición a, en su caso, a cuatro sextos de la totalidad de intereses moratorios asociados a dichos pagos vencidos y no pagados, de conformidad con el Título respectivo, siempre y cuando se trate de la cuarta Fecha de Transferencia desde la última Fecha de Pago, o desde una Fecha de Emisión, según corresponda y según resulte aplicable;

(4) tres sextos de la totalidad del Pago de Intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, programado para volverse exigible y pagadero en la Fecha de Pago inmediata siguiente, así como, en su caso, tres sextos de la totalidad del Pago de Intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios vencido y no pagado correspondiente a Fechas de Pago anteriores en adición a, en su caso, a tres sextos de la totalidad de intereses moratorios asociados a dichos pagos vencidos y no pagados, de conformidad con el Título respectivo, siempre y cuando se trate de la tercera Fecha de Transferencia desde la última Fecha de Pago, o desde una Fecha de Emisión, según corresponda y según resulte aplicable;

(5) dos sextos de la totalidad del Pago de Intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, programado para volverse exigible y pagadero en la Fecha de Pago inmediata siguiente, así como, en su caso, dos sextos de la totalidad del Pago de Intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios vencido y no pagado correspondiente a Fechas de Pago anteriores en adición a, en su caso, a dos sextos de la totalidad de intereses moratorios asociados a dichos pagos vencidos y no pagados, de conformidad con el título respectivo, siempre y cuando se trate de la segunda Fecha de Transferencia desde la última Fecha de Pago, o desde una Fecha de Emisión, según corresponda y según resulte aplicable;

(6) un sexto de la totalidad del Pago de Intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, programado para volverse exigible y pagadero en la Fecha de Pago inmediata siguiente, así como, en su caso, un sexto de la totalidad del Pago de Intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios vencido y no pagado correspondiente a Fechas de Pago anteriores en adición a, en su caso, a un sexto de la totalidad de intereses moratorios asociados a dichos pagos vencidos y no pagados, de conformidad con el Título respectivo, siempre y cuando se trate de la primera Fecha de Transferencia desde la última Fecha de Pago, o desde una Fecha de Emisión, según corresponda y según resulte aplicable.

Si la Fecha de Emisión es entre dos Fechas de Pago consecutivas, el Fiduciario deberá hacer los ajustes necesarios para que en cada Fecha de Transferencia el Requisito de Fondeo de cada Emisión sea tal que permita realizar el pago total en la Fecha de Pago que corresponda.

(e) Cuenta de Pago de Principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios una cantidad equivalente a:

(1) la totalidad del Pago de Principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que, en su caso, sea exigible y pagadero en la Fecha de Pago inmediata siguiente, siempre y cuando se trate de la sexta Fecha de Transferencia desde la última Fecha de Pago, o desde una Fecha de Emisión, según corresponda y según resulte aplicable;

(2) cinco sextos de la totalidad del Pago de Principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que, en su caso, sea exigible y pagadero en la Fecha de Pago inmediata siguiente, siempre y cuando se trate de la quinta Fecha de Transferencia desde la última Fecha de Pago, o desde una Fecha de Emisión, según corresponda y según resulte aplicable;

(3) cuatro sextos de la totalidad del Pago de Principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que, en su caso, sea exigible y pagadero en la Fecha de Pago inmediata siguiente, siempre y cuando se trate de la cuarta Fecha de Transferencia desde la última Fecha de Pago, o desde una Fecha de Emisión, según corresponda y según resulte aplicable;

(4) tres sextos de la totalidad del Pago de Principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que, en su caso, sea exigible y pagadero en la Fecha de Pago inmediata siguiente, siempre y cuando se trate de la tercera Fecha de Transferencia desde la última Fecha de Pago, o desde una Fecha de Emisión, según corresponda y según resulte aplicable;

(5) dos sextos de la totalidad del Pago de Principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que, en su caso, sea exigible y pagadero en la Fecha de Pago inmediata siguiente, siempre y cuando se trate de la segunda Fecha de Transferencia desde la última Fecha de Pago, o desde una Fecha de Emisión, según corresponda y según resulte aplicable;

(6) un sexto de la totalidad del Pago de Principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que, en su caso, sea exigible y pagadero en la Fecha de Pago inmediata siguiente, siempre y cuando se trate de la primera Fecha de Transferencia desde la última Fecha de Pago, o desde una Fecha de Emisión, según corresponda y según resulte aplicable;

Si la Fecha de Emisión es entre dos Fechas de Pago consecutivas el Fiduciario deberá hacer los ajustes necesarios para que en cada Fecha de Transferencia el Requisito de Fondeo de cada Emisión sea tal que permita realizar el pago total en la Fecha de Pago que corresponda.

(f) Cuentas de Reserva de Servicio de Deuda, un monto (o carta de crédito [illegible] por un monto) equivalente a la suma de Pago de Intereses y Pago de Principal que esté prevista en la Fecha de Pago Programado inmediata siguiente, en cada uno de los Títulos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, según corresponda.

(g) Cuenta del Fondo de Conservación, una cantidad equivalente al monto anual de Fondeo Programado de Mantenimiento Mayor, incluyendo IVA. Dicha cantidad se constituirá en cada Fecha de Transferencia a razón de 1/12 del monto anual de Fondeo Programado de Mantenimiento Mayor.

(h) Cuenta de Gastos de Operación y Mantenimiento Menor, una cantidad equivalente a los Gastos de Operación y Mantenimiento Menor, incluyendo IVA, correspondientes al mes calendario durante el cual ocurra la Fecha de Transferencia, conforme ello sea indicado en el Presupuesto Anual, o en caso que dicho presupuesto no indique un monto correspondiente al mes en curso, el Requisito de Fondeo será una cantidad equivalente a multiplicar el monto de Gastos de Operación y Mantenimiento Menor indicado en dicho Presupuesto Anual correspondiente al año calendario de que se trate por 1/12 (un doceavo), siempre y cuando se haya llevado a cabo el pago a que se hace referencia en la Sección 5B.1(A)(4)(v), correspondiente al mes (o meses) anterior(es), de lo contrario el Requisito de Fondeo para esta Cuenta Administrativa será el resultado de sumar (i) una cantidad equivalente a los Gastos de Operación y Mantenimiento Menor correspondientes al mes calendario durante el cual dicha Fecha de Transferencia ocurra, más (ii) el saldo en esta Cuenta Administrativa.

En el caso de la Fecha de Transferencia que ocurra en una Fecha de Emisión, el monto que, en su caso, le sea instruido por el Fideicomitente al Fiduciario mediante una Notificación de Emisión.

"RUG" significa la Sección Única del Registro Único de Garantías Mobiliarias del Registro Público de Comercio que mantiene la Secretaría de Economía.

"RNV" significa el Registro Nacional de Valores a cargo de la CNBV.

"SEDI" significa el sistema electrónico de envío y difusión de información que a la Bolsa de que se trate, le sea autorizado por la CNBV.

"SHCP" significa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

"SICT" o "Secretaría" significa la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (antes denominada Secretaría de Comunicaciones y Transportes), según su denominación cambie de tiempo en tiempo.

"STIV-2" significa el Sistema de Transferencia de Información sobre Valores, instrumentado por la CNBV para el envío de la información.

"Supuesto de Rompimiento de Razón de Cobertura" significa que la Razón de Cobertura en la última Fecha de Determinación de Razones sea mayor a 1.0x y menor a 1.20x.

"Tenedor" significa, según corresponda, cada uno de los tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios o Valores emitidos por el Fiduciario.

"Terminación Anticipada" significa la terminación anticipada de la Concesión en términos del Título de Concesión o la Ley Aplicable por cualquier causa, incluyendo revocación por incumplimiento de la Concesionaria, renuncia de la Concesionaria sin responsabilidad o rescate.

"TIR" tiene el significado atribuido en el Título de Concesión.

"Título" significa cada título que emita el Fiduciario y que documente cada una de las Emisiones.

"UDIs" significan las Unidades de Inversión, cuyo valor en Pesos se publica por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, a las que se refiere el Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1° de abril de 1995. En el caso de que Banco de México

deje de publicar el valor de la UDI por cualquier motivo, se utilizará la unidad que Banco de México publique en su sustitución.

"Valores" significa cualquier instrumento de deuda, obligaciones, bonos, títulos opcionales, certificados bursátiles, pagarés, y demás títulos de crédito, independientemente de su denominación y de la ley y jurisdicción a la que se encuentren sujetos, que emita el Fiduciario al amparo de [illegible] Fideicomiso.

"Vía Concesionada" tiene el significado atribuido en el Título de Concesión.

* * * * *

Anexo A

Título de Concesión

* * * * *

[*Se adjunta*]

* * * * *

Forma G.G.-1-A

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

TÍTULO DE CONCESIÓN

CONCESIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL DR. LUIS MANUEL ENRIQUE TÉLLEZ KUENZLER, A FAVOR DE LA SOCIEDAD DE NACIONALIDAD MEXICANA "CONCESIONARIA AUTOPISTA PEROTE-XALAPA, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA POR EL INGENIERO ENRIQUE JOSÉ VALLE TABERNERO Y POR LA LICENCIADA JOANA GUIMARÃES SERÔDIO RICCIARDI PARA CONSTRUIR, OPERAR, EXPLOTAR, CONSERVAR Y MANTENER LA AUTOPISTA DE ALTAS ESPECIFICACIONES, DE JURISDICCIÓN FEDERAL, PEROTE-BANDERILLA Y LIBRAMIENTO DE XALAPA, EN EL ESTADO DE VERACRUZ, EN LA REPÚBLICA MEXICANA, TIPO A2 DE 30.0 KMS. DE LONGITUD, CON ORIGEN EN EL KM. 111+581 (ENTRONQUE PEROTE III) Y TÉRMINO EN EL KM. 141+581 (ENTRONQUE BANDERILLA) Y LIBRAMIENTO DE XALAPA, TIPO A2 DE 29.0 KMS. DE LONGITUD, CON ORIGEN EN EL KM. 50+000 (ENTRONQUE BANDERILLA) Y TÉRMINO EN EL KM. 79+000 (ENTRONQUE CORRAL FALSO).

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: a80f4094-204d-4f0c-91e4-56f3fdf0aebf
NOTARIO: Jesús María Garza Valdés, Notario 26 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 10/07/2024 12:51:18
NÚMERO DE REGISTRO: 28289 del libro 23.
PÁGINA: 1 de 145.

SIN TEXTO

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: a80f4094-204d-4f0c-91e4-56f3fdf0aebf
NOTARIO: Jesús María Garza Valdés, Notario 26 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 10/07/2024 12:51:18
NÚMERO DE REGISTRO: 28289 del libro 23.
PÁGINA: 2 de 145.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

ÍNDICE DE LAS CONDICIONES DE LA CONCESIÓN

PRIMERA.- DEFINICIONES ____ 10

SEGUNDA.- OBJETO DE LA CONCESIÓN ____ 10

TERCERA.- INICIO DE CONSTRUCCIÓN ____ 10

CUARTA.- PLAZO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN SERVICIO DE LA VÍA CONCESIONADA ____ 11

QUINTA.- CAPITAL DE RIESGO A CARGO DE LA CONCESIONARIA ____ 12

SEXTA.- CRÉDITOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS Y CRÉDITOS ADICIONALES PARA FINANCIAR OBRAS DE CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO, AMPLIACIONES O MODERNIZACIONES DE LA VÍA CONCESIONADA ____ 14

SÉPTIMA.- APORTACIÓN INICIAL ____ 15

OCTAVA.- PROYECTO EJECUTIVO ____ 17

NOVENA.- DERECHO DE VÍA ____ 18

DÉCIMA.- CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS ____ 19

UNDÉCIMA.- OBRAS ADICIONALES, MEJORAS Y AMPLIACIONES ____ 20

DUODÉCIMA.- TERMINACIÓN DE LAS OBRAS ____ 24

DÉCIMA TERCERA.- OPERACIÓN DE LA VÍA CONCESIONADA ____ 24

DÉCIMA CUARTA.- PROGRAMA DE OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO ____ 25

DÉCIMA QUINTA.- FONDO DE CONSERVACIÓN DE LA VÍA CONCESIONADA ____ 27

DÉCIMA SEXTA.- OBLIGACIÓN DE APORTAR LOS RECURSOS NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA VÍA CONCESIONADA ____ 27

DÉCIMA SÉPTIMA.- OBLIGACIÓN DE ENTERAR LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN AL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN ____ 27

DÉCIMA OCTAVA.- OBLIGACIÓN DE ASEGURAR LA CALIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS Y DE LA OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA VÍA CONCESIONADA ____ 28

DÉCIMA NOVENA.- PERMISOS Y AUTORIZACIONES ____ 29

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: a80f4094-204d-4f0c-91e4-56f3fdf0aebf
NOTARIO: Jesús María Garza Valdés, Notario 26 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 10/07/2024 12:51:18
NÚMERO DE REGISTRO: 28289 del libro 23.
PÁGINA: 3 de 145.

SIN TEXTO

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: a80f4094-204d-4f0c-91e4-56f3fdf0aebf
NOTARIO: Jesús María Garza Valdés, Notario 26 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 10/07/2024 12:51:18
NÚMERO DE REGISTRO: 28289 del libro 23.
PÁGINA: 4 de 145.

VIGÉSIMA.- TARIFAS ____ *30*

VIGÉSIMA PRIMERA.- RECUPERACIÓN ANTICIPADA DEL CAPITAL DE RIESGO ____ *30*

VIGÉSIMA SEGUNDA.- CONTRAPRESTACIÓN ____ *30*

VIGÉSIMA TERCERA.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ____ *31*

VIGÉSIMA CUARTA.- NORMAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ____ *31*

VIGÉSIMA QUINTA.- DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y PROPIEDAD INDUSTRIAL ____ *31*

VIGÉSIMA SEXTA.- ESTATUTOS DE LA CONCESIONARIA Y ESTRUCTURA DE CAPITAL ____ *32*

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- CESIÓN DE DERECHOS Y GRAVAMEN DE LA CONCESIÓN ____ *34*

VIGÉSIMA OCTAVA.- FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN ____ *34*

VIGÉSIMA NOVENA.- CONVENIO DE APORTACIONES ____ *35*

TRIGÉSIMA.- FACULTAD DE LA SECRETARÍA DE OTORGAR CONCESIONES Y PERMISOS ____ *35*

TRIGÉSIMA PRIMERA.- OTROS SERVICIOS ____ *36*

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- GARANTÍAS A CARGO DE LA CONCESIONARIA ____ *38*

TRIGÉSIMA TERCERA.- BURSATILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA CONCESIÓN ____ *40*

TRIGÉSIMA CUARTA.- COMPROMISO DE APORTACIÓN SUBORDINADA ____ *40*

TRIGÉSIMA QUINTA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR ____ *41*

TRIGÉSIMA SEXTA.- OBLIGACIÓN DE CUBRIR LOS RIESGOS ASEGURABLES ____ *47*

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- MODIFICACIONES AL TÍTULO DE CONCESIÓN ____ *51*

TRIGÉSIMA OCTAVA.- EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA ____ *51*

TRIGÉSIMA NOVENA.- RESPONSABILIDAD DE LA CONCESIONARIA EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES ____ *54*

CUADRAGÉSIMA.- SUPERVISIÓN ____ *57*

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- INSPECCIÓN Y VIGILANCIA ____ *60*

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN DE LA CONCESIÓN ____ *61*

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- RESCATE DE LA CONCESIÓN ____ *64*

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: a80f4094-204d-4f0c-91e4-56f3fdf0aebf
NOTARIO: Jesús María Garza Valdés, Notario 26 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 10/07/2024 12:51:18
NÚMERO DE REGISTRO: 28289 del libro 23.
PÁGINA: 5 de 145.

SIN TEXTO

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: a80f4094-204d-4f0c-91e4-56f3fdf0aebf
NOTARIO: Jesús María Garza Valdés, Notario 26 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 10/07/2024 12:51:18
NÚMERO DE REGISTRO: 28289 del libro 23.
PÁGINA: 6 de 145.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN 65

CUADRAGÉSIMA QUINTA.- VIGENCIA DE LA CONCESIÓN 65

CUADRAGÉSIMA SEXTA.- RESPONSABILIDADES AL TÉRMINO DE LA VIGENCIA DEL TÍTULO DE CONCESIÓN 66

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- MARCO REGULATORIO Y DERECHOS REALES DE LA CONCESIÓN 66

CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

CUADRAGÉSIMA NOVENA.- SANCIONES Y PENAS CONVENCIONALES

QUINCUAGÉSIMA.- RESPONSABILIDADES

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.- DOMICILIO DE LA SECRETARÍA Y DE LA CONCESIONARIA

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.- ACEPTACIÓN INCONDICIONAL

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: a80f4094-204d-4f0c-91e4-56f3fdf0aebf
NOTARIO: Jesús María Garza Valdés, Notario 26 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 10/07/2024 12:51:18
NÚMERO DE REGISTRO: 28289 del libro 23.
PÁGINA: 7 de 145.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: a80f4094-204d-4f0c-91e4-56f3fdf0aebf
NOTARIO: Jesús María Garza Valdés, Notario 26 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 10/07/2024 12:51:18
NÚMERO DE REGISTRO: 28289 del libro 23.
PÁGINA: 8 de 145.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

ANEXOS

ANEXO

1	Testimonio que contiene el acta constitutiva de la Concesionaria
2	Testimonio que acredita la personalidad jurídica del apoderado de la Concesionaria
3	Solicitud de Expedición de Aviso de Inicio de Construcción
4	Metodología para Capital de riesgo y Distribución de excedentes.
5	Carta de crédito emitida por la Concesionaria.
6	Metodología para disposición y aplicación de Créditos
7	Metodología para aplicación del monto de la Aportación Inicial.
8	Proyecto ejecutivo (versión electrónica).
9	Trazo establecido
10	Términos y condiciones de entrega del Derecho de Vía de los Tramos Carreteros I y II a la Concesionaria
11	Acta de entrega recepción del Derecho de Vía a la Concesionaria
12	Prácticas establecidas en la normatividad de la SCT.
13	Programa de construcción, Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento de la Vía Concesionada
14	Sistema de Seguimiento de los Programas de Conservación en Autopistas y Puentes de Cuota emitido por la Secretaría
15	Metodología para calcular el monto y reglas de aplicación del Fondo de Conservación.
16	Monto del Fondo de Contingencias para Caso Fortuito y Fuerza Mayor

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: a80f4094-204d-4f0c-91e4-56f3fdf0aebf
NOTARIO: Jesús María Garza Valdés, Notario 26 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 10/07/2024 12:51:18
NÚMERO DE REGISTRO: 28289 del libro 23.
PÁGINA: 9 de 145.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: a80f4094-204d-4f0c-91e4-56f3fdf0aebf
NOTARIO: Jesús María Garza Valdés, Notario 26 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 10/07/2024 12:51:18
NÚMERO DE REGISTRO: 28289 del libro 23.
PÁGINA: 10 de 145.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

17	Guía para la elaboración del Sistema de Gestión de la Calidad
18	Lineamientos sobre penalizaciones, nivel de rechazo y de recepción de obra, según la calificación del estado físico de un camino, índice internacional de rugosidad "IRI", profundidad de rodera "PR" y resistencia a la fricción.
19	Programa de Desembolsos.
20	Procedimiento para la Atención de Emergencias Técnicas en los Caminos y Puentes de la Red
21	Procedimiento para calificar los servicios en autopistas concesionadas
22	Lineamientos Generales que deberá cumplir el Sistema de Control de Peaje de la Vía Concesionada
23	Bases de Regulación Tarifaria
24	Contrato de cesión de derechos del Ganador
25	Fianza expedida por afianzadora autorizada
26	Términos y condiciones para mantener el Compromiso de Aportación Subordinada
27	Términos y condiciones de estudio de riesgo.
28	Pólizas de seguro de responsabilidad civil
29	Estudio de aforo y proyección de ingresos
30	Metodología del cálculo del TIR.

APENDICES

1.- Definiciones.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: a80f4094-204d-4f0c-91e4-56f3fdf0aebf
NOTARIO: Jesús María Garza Valdés, Notario 26 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 10/07/2024 12:51:18
NÚMERO DE REGISTRO: 28289 del libro 23.
PÁGINA: 11 de 145.

SIN TEXTO

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: a80f4094-204d-4f0c-91e4-56f3fdf0aebf
NOTARIO: Jesús María Garza Valdés, Notario 26 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 10/07/2024 12:51:18
NÚMERO DE REGISTRO: 28289 del libro 23.
PÁGINA: 12 de 145.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

CONCESIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL DR. LUIS TÉLLEZ KUENZLER, A FAVOR DE LA SOCIEDAD DE NACIONALIDAD MEXICANA "CONCESIONARIA AUTOPISTA PEROTE-XALAPA S.A. DE C.V.", REPRESENTADA POR EL INGENIERO JOSÉ ENRIQUE VARGAS TABERNERO Y POR LA LICENCIADA JOANA GUIMARÃES SERÔDIO RICCIARDI, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ LA SECRETARÍA Y LA CONCESIONARIA, RESPECTIVAMENTE.

ANTECEDENTES

I. El Plan Nacional de Desarrollo 2006–2012, plantea como objetivos de la política económica: (i) crecimiento con calidad en la economía; (ii) crecimiento sostenido y dinámico que permita crear empleos, abatir la pobreza y abrir espacios a los emprendedores; y (iii) crecimiento que avance en igualdad de oportunidades entre regiones, empresas y hogares, para contar con recursos suficientes para combatir rezagos y financiar proyectos de inclusión al desarrollo.

II. Asimismo, señala que es muy importante dar una nueva orientación a los esfuerzos de México para lograr una exitosa inserción en la nueva economía mundial del siglo XXI, para lo cual, en materia de infraestructura y de servicios públicos, es necesario impulsar la inversión y el financiamiento privados en proyectos que sean socialmente rentables, así como promover mayores flujos de inversión extranjera directa, para lo cual propone una estrategia integral que involucre a todas las dependencias de la Administración Pública Federal.

III. Dicho documento de planeación establece que una oferta competitiva de servicios de comunicaciones y transportes es un elemento imprescindible para apoyar la competitividad general de nuestra economía, ya que en el mundo moderno, servicios ágiles de comunicaciones y un buen sistema de transporte que permitan la integración de los mercados y las cadenas de valor agregado, son determinantes de los costos de producción y distribución y se traducen en valiosas economías. Por estas razones es fundamental asegurar la modernización y expansión de la infraestructura, así como la calidad en la prestación de los servicios de comunicaciones y transportes, por lo que ante la restricción presupuestaria que enfrenta el Gobierno es fundamental buscar esquemas alternativos de financiamiento que permitan allegarse los recursos necesarios para estos fines.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: a80f4094-204d-4f0c-91e4-56f3fdf0aebf
NOTARIO: Jesús María Garza Valdés, Notario 26 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 10/07/2024 12:51:18
NÚMERO DE REGISTRO: 28289 del libro 23.
PÁGINA: 13 de 145.

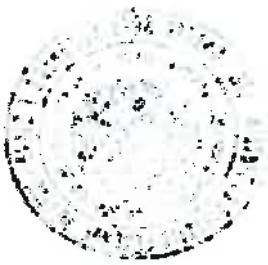

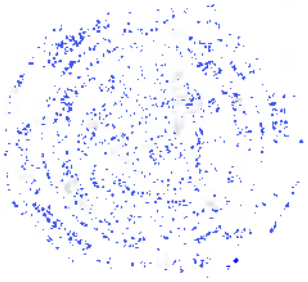

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: a80f4094-204d-4f0c-91e4-56f3fdf0aebf
NOTARIO: Jesús María Garza Valdés, Notario 26 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 10/07/2024 12:51:18
NÚMERO DE REGISTRO: 28289 del libro 23.
PÁGINA: 14 de 145.

IV. Asimismo, el propio Plan Nacional de Desarrollo propone la promoción con el sector privado de la construcción de una red de carreteras con alta capacidad para accesos a corredores industriales y de abasto, así como la implementación de un buen servicio de mantenimiento a la infraestructura.

V. Por su parte, el Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes ha establecido las siguientes prioridades para el periodo 2006-2012, en materia de infraestructura y transporte carretero: a) La conservación de las carreteras federales; b) la construcción, ampliación y modernización de la red federal; c) el impulso a la construcción de autopistas de cuota y los caminos alimentadores y rurales.

VI. En relación con las autopistas de cuota, dicho documento señala que México cuenta con uno de los sistemas más extensos del mundo y su alto valor para la promoción de la actividad económica, lo que indica la conveniencia de continuar impulsando la construcción de vías de este tipo.

VII. Tomando en consideración que uno de los principales problemas de la red federal de carreteras consiste en consolidar el funcionamiento del sistema nacional de autopistas de cuota, tanto en lo que se refiere a sus aspectos financieros como a temas operativos y de conservación, el Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes considera que en el periodo 2006-2012 se presenta la oportunidad de consolidar el manejo de la red cuya operación está a cargo del Estado; de introducir nuevos esquemas de administración, operación y cobro de peajes; de expandir la red mediante la ejecución de nuevos proyectos basados en esquemas financieros en los que participe el sector privado y que sanee definitivamente las finanzas del sistema.

VIII. Para hacer posible el desarrollo de los proyectos, la Secretaría diseñó y desarrolló el nuevo "Esquema de Concesionamiento de Autopistas de Cuota", que describe las premisas, elementos y acciones que permiten a estos proyectos realizarse con la participación conjunta de los sectores público y privado.

IX. La Secretaría ha incluido la construcción de la Vía Concesionada dentro de sus programas bajo el nuevo "Esquema de Concesionamiento de Autopistas de Cuota", dado el impacto que la misma tendrá en la economía de la región por lo que su puesta en operación beneficiará la comunicación y el transporte de la zona.

X. En los términos del artículo 7 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, con fecha 31 de Octubre de 2006, la Secretaría publicó la convocatoria para el Concurso Público Internacional No. 00009076-009-06, para el otorgamiento de la Concesión; una vez cumplidos los trámites y requisitos establecidos en la normatividad aplicable y las Bases Generales del Concurso correspondientes, con fecha 20 de diciembre de 2007, la Secretaría determinó designar como Concursante Ganador a quien acreditó su solvencia económica, capacidad técnica y financiera y ofreció pagar la Contraprestación Inicial más elevada.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: a80f4094-204d-4f0c-91e4-56f3fdf0aebf
NOTARIO: Jesús María Garza Valdés, Notario 26 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 10/07/2024 12:51:18
NÚMERO DE REGISTRO: 28289 del libro 23.
PÁGINA: 15 de 145.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: a80f4094-204d-4f0c-91e4-56f3fdf0aebf
NOTARIO: Jesús María Garza Valdés, Notario 26 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 10/07/2024 12:51:18
NÚMERO DE REGISTRO: 28289 del libro 23.
PÁGINA: 16 de 145.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

XI. El Concursante Ganador cedió a favor de CONCESIONARIA AUTOPISTA PERÓTE-XALAPA S.A. de C.V. los derechos de ganador del Concurso. La Secretaría en este antecedente manifiesta su aprobación a dicha cesión, por haberse llevado a cabo en los términos establecidos al efecto en la base 1.1.10.1.6 de las Bases Generales del Concurso.

XII. La Concesionaria acredita su existencia legal, mediante la escritura pública número 85,765, otorgada ante la fe del Notario Público número 13 del Distrito Federal, el Lic. Ignacio Soto Sobreyra y Silva, cuyo primer testimonio se encuentra en trámite de inscripción en el Registro Publico de la Propiedad y del Comercio por lo reciente de su otorgamiento, copia certificada del cual se adjunta como **ANEXO 1**. Asimismo, la Concesionaria acredita la personalidad jurídica de sus apoderados mediante el mismo instrumento público antes señalado. Se agrega como **ANEXO 2** una copia simple de la parte conducente de la escritura pública antes referida, relativa al otorgamiento de poderes a los apoderados.

FUNDAMENTACIÓN

Con motivo de los anteriores antecedentes y con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 22, 23, 30, 32, 62 y de 70 a 80 y demás aplicables de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 1, 16, 19, 72, 73, 74, 75, y 77 y demás correlativos de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 fracciones XI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la Secretaría otorga la presente Concesión conforme a las siguientes:

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: a80f4094-204d-4f0c-91e4-56f3fdf0aebf
NOTARIO: Jesús María Garza Valdés, Notario 26 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 10/07/2024 12:51:18
NÚMERO DE REGISTRO: 28289 del libro 23.
PÁGINA: 17 de 145.

SIN TEXTO

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: a80f4094-204d-4f0c-91e4-56f3fdf0aebf
NOTARIO: Jesús María Garza Valdés, Notario 26 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 10/07/2024 12:51:18
NÚMERO DE REGISTRO: 28289 del libro 23.
PÁGINA: 18 de 145.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

CONDICIONES

PRIMERA.- DEFINICIONES

Para efectos del presente Título de Concesión incluyendo sus anexos y apéndice, las palabras escritas con primera letra mayúscula tendrán el significado que se les atribuye en el Apéndice 1. Definiciones, de este Título de Concesión, salvo que expresamente se indique lo contrario. Dichas palabras podrán ser utilizadas en singular o plural, según lo requiera el sentido del enunciado de que se trate. Los encabezados de las condiciones de este Título de Concesión tienen un propósito únicamente indicativo por lo que no deberán ser tomados en cuenta para su interpretación.

SEGUNDA.- OBJETO DE LA CONCESIÓN

El objeto de la Concesión es otorgar a la Concesionaria el derecho de construir, operar, explotar, conservar y mantener por 30 años la Vía Concesionada de altas especificaciones, de jurisdicción federal, Perote-Banderilla y Libramiento de Xalapa en el Estado de Veracruz, en la República Mexicana, incluyendo el derecho de vía, sus servicios auxiliares y el conjunto de actividades que la Concesionaria está obligada a llevar a cabo en los términos que se establecen en este Título de Concesión.

Para cumplir con el objeto referido en el párrafo anterior, la Concesionaria deberá construir, operar, explotar, conservar y mantener la Vía Concesionada.

La Concesión comprende el permiso para la construcción de accesos, reservándose la Secretaría el derecho para permitir en el Derecho de Vía cruzamientos e instalaciones marginales, así como el desarrollo de cualquier otra actividad que en los términos de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y demás Leyes Aplicables requiera de concesión o permiso de la Secretaría.

TERCERA.- INICIO DE CONSTRUCCIÓN

En los términos establecidos en esta Condición, la Concesionaria deberá entregar a la Secretaría, a más tardar el 24 de marzo de 2008 la Solicitud de Expedición del Aviso de Inicio de Construcción, firmado por su representante legal, en el cual se establecerá la fecha de inicio de construcción de las Obras. Una vez presentada la solicitud aquí referida, ésta se agregará al Título de Concesión como **ANEXO 3**.

Para que la Secretaría expida el Aviso de Inicio de Construcción, se requerirá que el Ingeniero Independiente haya sido contratado en los términos señalados en este Título de Concesión y que el Programa de Construcción que contenga el detalle de las Obras mensualmente consideradas y por frente de obra haya sido elaborado por el Concesionario y firmado por el Ingeniero Independiente. Para efecto de lo anterior, el Concesionario, deberá entregar a la Secretaría junto con la solicitud de expedición del Aviso de Inicio de Construcción, copia del contrato celebrado con el Ingeniero Independiente y del Programa de Construcción con las características antes señaladas.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: a80f4094-204d-4f0c-91e4-56f3fdf0aebf
NOTARIO: Jesús María Garza Valdés, Notario 26 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 10/07/2024 12:51:18
NÚMERO DE REGISTRO: 28289 del libro 23.
PÁGINA: 19 de 145.

SIN TEXTO

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: a80f4094-204d-4f0c-91e4-56f3fdf0aebf
NOTARIO: Jesús María Garza Valdés, Notario 26 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 10/07/2024 12:51:18
NÚMERO DE REGISTRO: 28289 del libro 23.
PÁGINA: 20 de 145.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

La Concesionaria no podrá bajo ninguna circunstancia dar inicio a la construcción sin la previa expedición del Aviso de Inicio de Construcción.

Cuando por razones justificadas la Concesionaria no pueda presentar la solicitud de expedición del Aviso de Inicio de Construcción en la fecha prevista en el párrafo primero de esta Condición **TERCERA**, la Secretaría previa solicitud por escrito de la Concesionaria que deberá presentarse cuando menos con 5 (cinco) Días de anticipación a la fecha mencionada, podrá autorizar por única vez y sin sanción alguna, una prórroga por el plazo razonable que estime procedente conforme a las circunstancias planteadas por la Concesionaria.

En el caso de que dentro de la prórroga otorgada, la Concesionaria no pueda solicitar la expedición del Aviso de Inicio de Construcción, la Concesionaria podrá solicitar por escrito a la Secretaría una nueva prórroga dentro de los 3 (tres) Días Hábiles previos al vencimiento de la primera prórroga. La Secretaría podrá otorgar una nueva prórroga a la Concesionaria por el plazo que la Secretaría considere razonable. En este supuesto la Secretaría aplicará una pena convencional equivalente a 200 (doscientos) salarios mínimos por cada día de atraso, de acuerdo con lo establecido en la Condición **CUADRAGÉSIMA NOVENA**, y si al término de esta segunda prórroga la Concesionaria no ha solicitado la expedición del Aviso de Inicio de Construcción, la Secretaría iniciará el procedimiento de revocación de la Concesión, conforme a lo establecido en la Condición **CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.**

En ninguno de los supuestos de prórroga establecidos en esta Condición **TERCERA**, procederá la modificación de la Fecha de Terminación de las Obras y la Fecha de Inicio de Operación de la Vía Concesionada.

CUARTA.- PLAZO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN SERVICIO DE LA VÍA CONCESIONADA

La Concesionaria dispondrá de un plazo que vencerá el 31 de marzo de 2010 para concluir los trabajos de construcción de las Obras y otro que vencerá el 30 de abril de 2010 para iniciar la operación de la Vía Concesionada. En el caso de que la Concesionaria no cumpla con el plazo antes referido, deberá pagar una pena convencional equivalente a 800 (ochocientos) salarios mínimos en los términos de la Condición **CUADRAGÉSIMA NOVENA**, por cada día de atraso en la terminación de las Obras e inicio de la operación de la Vía Concesionada, conforme a lo establecido en esta Concesión.

La Concesionaria podrá adelantar la puesta en Operación de la totalidad o parte de la Vía Concesionada, siempre y cuando concluya las Obras respectivas en forma anticipada, emita el Aviso de Terminación de Obra por la totalidad o parte de la Vía Concesionada, según corresponda, antes de la fecha prevista para ello y obtenga de la Secretaría la Autorización para el Inicio de Operación.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: a80f4094-204d-4f0c-91e4-56f3fdf0aebf
NOTARIO: Jesús María Garza Valdés, Notario 26 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 10/07/2024 12:51:18
NÚMERO DE REGISTRO: 28289 del libro 23.
PÁGINA: 21 de 145.

SIN TEXTO

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: a80f4094-204d-4f0c-91e4-56f3fdf0aebf
NOTARIO: Jesús María Garza Valdés, Notario 26 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 10/07/2024 12:51:18
NÚMERO DE REGISTRO: 28289 del libro 23.
PÁGINA: 22 de 145.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

QUINTA.- CAPITAL DE RIESGO A CARGO DE LA CONCESIONARIA

En los términos y condiciones establecidos en la Concesión, la Concesionaria se obliga a aportar al Fideicomiso de Administración como Capital de Riesgo para el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de la Concesión, una cantidad no menor a [2,540,882,800.00 (dos mil quinientos cuarenta millones ochocientos ochenta y dos mil ochocientos PESOS M.N. 00/100)], de acuerdo con lo siguiente:

I.- El Capital de Riesgo deberá representar en todo momento durante la etapa de construcción de las Obras cuando menos el 25% del monto presupuestado por el Concursante Ganador como Monto Total de la Inversión. En los términos establecidos en este Título de Concesión, el Capital de Riesgo deberá mantenerse en terminos reales hasta el término de su disposición, conforme a la metodología para Capital de Riesgo y distribución de excedentes establecida en el **ANEXO 4**, y sólo podrá ser ejercido en los términos señalados en el párrafo siguiente.

La disposición de los recursos necesarios para la construcción de la Vía Concesionada se hará conforme a la siguiente prelación primero el Capital de Riesgo y después los Créditos, o bien, todos los recursos en pari-passu, si la Concesionaria garantiza la disponibilidad del Capital de Riesgo con una carta de crédito y/o dinero en efectivo de acuerdo con lo siguiente:

a) La Concesionaria exhibirá al Fideicomiso de Administración una carta de crédito conforme al formato contenido en el **ANEXO 5** y/o dinero en efectivo, que en su conjunto o separadamente, según el caso, sumen una cantidad equivalente al 75% (setenta y cinco por ciento) del monto total del Capital de Riesgo, señalado en el primer párrafo de esta Condición.

b) Una vez que la Concesionaria hubiera exhibido en efectivo al Fideicomiso de Administración el 25% (veinticinco por ciento) del monto total del Capital de Riesgo señalado en el primer párrafo de esta Condición, el monto de la carta de crédito y/o el dinero en efectivo señalados en el párrafo anterior podrá reducirse paulatinamente en la misma proporción en que tenga lugar el avance de las Obras y el pago de las estimaciones correspondientes.

c) De acuerdo con lo establecido en esta Condición, la cobertura de la parte no exhibida del Capital de Riesgo mediante la carta de crédito y/o el dinero en efectivo, podrá hacerse mediante cualquier combinación, siempre y cuando en todo momento la suma cumpla con la condición de cubrir la parte no exhibida del Capital de Riesgo. En este caso, el monto de la carta de crédito y/o el dinero en efectivo podrá reducirse paulatinamente en la misma proporción en que tenga lugar el avance de las Obras y el pago de las estimaciones correspondientes.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: a80f4094-204d-4f0c-91e4-56f3fdf0aebf
NOTARIO: Jesús María Garza Valdés, Notario 26 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 10/07/2024 12:51:18
NÚMERO DE REGISTRO: 28289 del libro 23.
PÁGINA: 23 de 145.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: a80f4094-204d-4f0c-91e4-56f3fdf0aebf
NOTARIO: Jesús María Garza Valdés, Notario 26 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 10/07/2024 12:51:18
NÚMERO DE REGISTRO: 28289 del libro 23.
PÁGINA: 24 de 145.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

La parte de dinero en efectivo depositada para garantizar el pago del Capital de Riesgo podrá aplicarse a cubrir el monto de las estimaciones de las Obras.

En su caso, la Concesionaria podrá iniciar la construcción de las Obras con el Capital de Riesgo, y una vez que exhiba la carta de crédito o el dinero en efectivo, ejercer el Capital de Riesgo en pari-passu con los Créditos conforme se establece en este Título de Concesión.

La aportación, disposición, aplicación y pago del Capital de Riesgo deberán llevarse a cabo conforme a lo establecido en la Concesión.

II.- La recuperación del Capital de Riesgo y su TIR por parte de la Concesionaria con los recursos provenientes de la Explotación de la Vía Concesionada, quedará subordinada al pago de:

a) La construcción de las Obras;
b) Las contribuciones fiscales, incluyendo en su caso la Contraprestación Fija;
c) Los gastos de Operación, Mantenimiento y supervisión de la Vía Concesionada, incluyendo los honorarios fiduciarios;
d) La constitución del Fondo de Conservación; y
e) El servicio de los Créditos.

La Concesionaria, siempre que existan recursos suficientes en el Fideicomiso de Administración, podrá recuperar el Capital de Riesgo en forma simultánea con los Créditos, siempre y cuando convenga con los Acreedores las condiciones financieras de cobertura que se deberán cumplir para que se puedan aplicar los ingresos netos remanentes a la recuperación del Capital de Riesgo y su TIR.

El cálculo del Capital de Riesgo y su TIR, para efectos de su recuperación, se llevará a cabo conforme a la metodología para Capital de Riesgo y distribución de excedentes establecida en el **ANEXO 4**. En caso de controversia se aplicará lo dispuesto en la Condición **CUADRAGÉSIMA OCTAVA**, en el entendido de que solo se reconocerá por estos efectos, el monto del Capital de Riesgo señalado en el primer párrafo de esta Condición.

Los recursos adicionales que la Concesionaria aporte al Fideicomiso de Administración para el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de la Concesión, se considerarán como Capital de Riesgo para todos los efectos procedentes, pero requerirán de la aprobación de la Secretaría para efectos del cálculo de la TIR de Seguimiento como se indica en el **ANEXO 4**.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: a80f4094-204d-4f0c-91e4-56f3fdf0aebf
NOTARIO: Jesús María Garza Valdés, Notario 26 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 10/07/2024 12:51:18
NÚMERO DE REGISTRO: 28289 del libro 23.
PÁGINA: 25 de 145.

SIN TEXTO

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: a80f4094-204d-4f0c-91e4-56f3fdf0aebf
NOTARIO: Jesús María Garza Valdés, Notario 26 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 10/07/2024 12:51:18
NÚMERO DE REGISTRO: 28289 del libro 23.
PÁGINA: 26 de 145.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Sin perjuicio de lo anterior, serán reconocidos como parte del Capital de Riesgo: i) dinero en efectivo aportado al Fideicomiso de Administración por la Concesionaria; ii) los gastos preoperativos o de otra índole efectuados por la Concesionaria incluidos en el costo total del Proyecto, siempre que sean a valor de mercado y debidamente comprobados ante el comité técnico del Fideicomiso de Administración, y iii) cualesquiera otros bienes y derechos, excepto maquinaria y equipo, que la Concesionaria afecte al Fideicomiso de Administración, en forma irrevocable y sin obligación de pago por parte de éste último, para la realización de los fines de la Concesión. Lo anterior en el entendido de que para efectos del reconocimiento como Capital de Riesgo de las aportaciones que pretenda realizar el Concesionario en términos del subinciso iii) que antecede, la Secretaría, por conducto de la Dirección General de Desarrollo Carretero, deberá expresar su conformidad.

Cuando por cualquier causa los bienes y derechos distintos al numerario aportados por la Concesionaria como Capital de Riesgo resulten tener un valor inferior al señalado por la Concesionaria, ésta deberá restituir el diferencial del valor en un plazo no mayor a 5 Días Hábiles a partir de que tenga conocimiento de dicha reducción o de que la Secretaría, el Ingeniero Independiente o el comité técnico del Fideicomiso de Administración se lo haga saber mediante notificación por escrito. El incumplimiento a lo dispuesto en el presente párrafo generará a cargo del Concesionario, la obligación de pagar a la Secretaría una pena convencional equivalente a la tasa de interés interbancaria de equilibrio a 30 días multiplicada por dos, calculada sobre una base diaria y aplicada sobre la suma que el Concesionario deba restituir en los términos de este párrafo por cada Día de retraso en la restitución mencionada.

SEXTA.- CRÉDITOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS Y CRÉDITOS ADICIONALES PARA FINANCIAR OBRAS DE CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO, AMPLIACIONES O MODERNIZACIONES DE LA VÍA CONCESIONADA.

La Concesionaria se obliga a obtener los Créditos a más tardar en la fecha de presentación a la Secretaría de la solicitud de expedición del Aviso de Inicio de Construcción, por la cantidad mínima de $ 4, 750, 000, 000.00 (cuatro mil setecientos cincuenta millones de pesos M.N. 00/100), la cual será íntegramente destinada a la construcción de las Obras, mediante su depósito y aplicación a través del Fideicomiso de Administración, de acuerdo con lo siguiente:

1.- Los Créditos deberán mantenerse en términos reales hasta su total disposición y aplicación a la construcción de las Obras, de acuerdo con la metodología establecida en el ANEXO 6

2.- La aportación, disposición, aplicación y pago de los Créditos deberá hacerse conforme a lo establecido en el presente Título de Concesión.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: a80f4094-204d-4f0c-91e4-56f3fdf0aebf
NOTARIO: Jesús María Garza Valdés, Notario 26 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 10/07/2024 12:51:18
NÚMERO DE REGISTRO: 28289 del libro 23.
PÁGINA: 27 de 145.

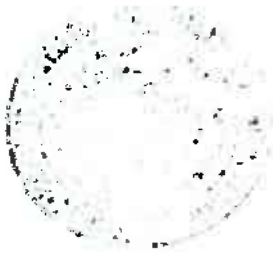

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: a80f4094-204d-4f0c-91e4-56f3fdf0aebf
NOTARIO: Jesús María Garza Valdés, Notario 26 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 10/07/2024 12:51:18
NÚMERO DE REGISTRO: 28289 del libro 23.
PÁGINA: 28 de 145.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

3.- El pago del servicio de los Créditos quedará subordinado al pago de:

a) La construcción de las Obras;
b) Las contribuciones fiscales, incluyendo la Contraprestación;
c) Los gastos de Operación, Mantenimiento, Conservación y supervisión de la Vía Concesionada, incluyendo los honorarios fiduciarios, y
d) La constitución del Fondo de Conservación

4.- La Secretaría no asumirá ni incurrirá en responsabilidad alguna frente a los Acreedores. El Fideicomiso de Administración respetará la afectación de los ingresos derivados de la Explotación de la Concesión y de acuerdo con la prelación establecida en el numeral [illegible] esta Condición SEXTA, hasta cubrir el monto de los Créditos. En su caso, la Concesionaria podrá pactar con sus Acreedores cubrir el riesgo de pago de los Créditos mediante seguros, otras garantías colaterales apropiadas, para el caso de que los flujos generados por la Explotación de la Vía Concesionada fueran insuficientes para cubrir su servicio.

5.- En el caso de que durante la etapa de Operación de la Vía Concesionada, se haga necesaria la obtención de créditos adicionales, con objeto de financiar la Operación, Mantenimiento, obras de Reconstrucción, Conservación, ampliaciones o modernizaciones de la Vía Concesionada, la Concesionaria podrá recurrir a la contratación de Créditos adicionales, para lo cual requerirá la autorización previa y por escrito de la Secretaría y la aprobación unánime de los miembros del comité técnico del Fideicomiso de Administración. Los nuevos Créditos sólo se podrán contratar en la medida que no se ponga en riesgo la viabilidad económica y financiera de la Concesión, ni se afecte el interés público. En cualquier caso, la amortización de cualquier Crédito, tanto de principal como de intereses ordinarios y moratorios deberá terminar por lo menos con 24 (veinticuatro) meses de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo de vigencia de la Concesión

6.- La Concesionaria será responsable de que ninguna disposición contenida en los contratos de los Créditos eluda, haga nugatoria o contravenga disposición alguna de la Concesión y responderá de los daños y perjuicios que en su caso causare el incumplimiento de esta obligación.

SÉPTIMA.- APORTACIÓN INICIAL.

Toda vez que el Concursante Ganador no solicitó Aportación Inicial, no será necesaria la celebración de un Convenio de Aportaciones.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: a80f4094-204d-4f0c-91e4-56f3fdf0aebf
NOTARIO: Jesús María Garza Valdés, Notario 26 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 10/07/2024 12:51:18
NÚMERO DE REGISTRO: 28289 del libro 23.
PÁGINA: 29 de 145.

SIN TEXTO

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: a80f4094-204d-4f0c-91e4-56f3fdf0aebf
NOTARIO: Jesús María Garza Valdés, Notario 26 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 10/07/2024 12:51:18
NÚMERO DE REGISTRO: 28289 del libro 23.
PÁGINA: 30 de 145.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

OCTAVA.- PROYECTO EJECUTIVO

La Concesionaria se obliga a realizar la construcción de la Vía Concesionada conforme al Proyecto Ejecutivo que en los términos de esta Condición le entregue la Secretaría y que se agrega a este Título de Concesión como **ANEXO 8.**

Cualquier mejora propuesta por la Concesionaria en el Proyecto Ejecutivo deberá reunir los requisitos que para tales efectos se señalan en la Condición **UNDÉCIMA** de este Título de Concesión.

En caso de que la Secretaría no objete las modificaciones señaladas en el párrafo anterior, la totalidad o parte del Proyecto Ejecutivo de que se trate, se considerará como definitiva, por lo que la Concesionaria asumirá la exclusiva y completa responsabilidad respecto del mismo.
La Secretaría no aceptará ni asumirá responsabilidad alguna derivada de errores, omisiones o inconsistencias que el Proyecto Ejecutivo pudiera presentar en proyecto o en campo, toda vez que el Concesionario ha asumido como propia la revisión, análisis, verificación y aceptación del Proyecto Ejecutivo, sus términos, condiciones y alcances así como su viabilidad técnica y económica en función de los estudios, análisis y revisiones llevados a cabo por el Concursante Ganador, directamente o a través de terceros.

En caso de que el Proyecto Ejecutivo requiera ajustes técnicos como resultado de la construcción de las Obras en campo o derivadas de cualquier causa, distinta a las señaladas en la Condición **UNDÉCIMA**, incluyendo errores, imprecisiones o incongruencias del propio Proyecto Ejecutivo, el Concesionario deberá proponer a la Secretaría las modificaciones que estime pertinentes. En caso de que la Secretaría exprese su no objeción por escrito, la Concesionaria deberá realizar a su costa las modificaciones sin que la Secretaría tenga responsabilidad alguna u obligación de aportar recursos adicionales de ninguna especie. La Concesionaria se obliga a cubrir todos los costos y gastos que se requieran, y a realizar todos los actos materiales y jurídicos necesarios para llevar a cabo el Proyecto Ejecutivo, construir las Obras y poner en Operación la Vía Concesionada conforme a lo establecido en este Título de Concesión, incluyendo la corrección de cualquier error, omisión o incongruencia que pudiera presentar el Proyecto Ejecutivo y el Proyecto, así como a realizar cualesquier estudio, análisis, verificación, obra, edificación, reposición, suministro o instalación que requiera la exitosa culminación de la construcción de las Obras, para su puesta en Operación conforme a lo establecido en este documento y en las Leyes Aplicables.

NOVENA.- DERECHO DE VÍA

La Concesionaria, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título de Concesión y en las Leyes Aplicables, podrá llevar a cabo la Explotación del Derecho de Vía, por sí o a través de terceros, y podrá hacerlo a título oneroso o gratuito.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: a80f4094-204d-4f0c-91e4-56f3fdf0aebf
NOTARIO: Jesús María Garza Valdés, Notario 26 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 10/07/2024 12:51:18
NÚMERO DE REGISTRO: 28289 del libro 23.
PÁGINA: 31 de 145.

SIN TEXTO

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: a80f4094-204d-4f0c-91e4-56f3fdf0aebf
NOTARIO: Jesús María Garza Valdés, Notario 26 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 10/07/2024 12:51:18
NÚMERO DE REGISTRO: 28289 del libro 23.
PÁGINA: 32 de 145.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

La Secretaría llevará a cabo todas las actividades y actos jurídicos necesarios para entregar a la Concesionaria el Derecho de Vía, en los términos y condiciones establecidos en el **ANEXO 10**.

En la fecha de expedición del Aviso de Inicio de Construcción, la SCT tendrá disponible para su ocupación, el Derecho de Vía necesario para que la Concesionaria inicie la Construcción de las Obras. A la fecha señalada, la SCT no tendrá la obligación de tener liberado la totalidad del Derecho de Vía, el cual será objeto de liberación conforme al programa que a más tardar en la fecha en que se expida el Aviso de Inicio de Construcción se agregará a este Título de Concesión.

Una vez entregado total o parcialmente a la Concesionaria el Derecho de Vía mediante el o las actas de entrega recepción que se agregarán a este Título de Concesión como **ANEXO 11**, la Secretaría no tendrá ninguna otra obligación relacionada con éste o con la parte entregada según sea el caso, frente a la propia Concesionaria o frente a terceros, salvo, y en su caso, por la obligación de pagar las indemnizaciones correspondientes a los afectados por la liberación del Derecho de Vía. De presentarse alguna contingencia relacionada con el Derecho de Vía, imputable a la Secretaría que impida a la Concesionaria la ejecución de las Obras deberá notificarlo por escrito a la Secretaría para que tome las acciones conducentes. Sin perjuicio de lo anterior, la Concesionaria está obligada a iniciar o continuar la ejecución de las Obras en los demás frentes y segmentos del Derecho de Vía conforme al Programa de Construcción. En caso de que a juicio de la Secretaría, la contingencia de que se trate afecte el Programa de Construcción, acordará con la Concesionaria los ajustes pertinentes al Programa de Construcción con el propósito de no alterar, en la medida de lo posible, la Fecha Programada de Inicio de Operación.

Previo a la presentación de la solicitud de expedición del Aviso de Inicio de Obra, la Concesionaria deberá, a su elección, llevar a cabo cualquiera de los siguientes actos a efecto de cubrir las contingencias relacionadas con el Derecho de Vía: a) aportar al Fideicomiso de Administración con cargo al Capital de Riesgo, la cantidad de $100'000,000.00 de pesos (Cien millones de pesos 00/100 M.N.) o b) entregar al Fideicomiso de Administración una carta de crédito incondicional e irrevocable expedida por una institución financiera de nacionalidad mexicana por la suma antes referida. Si el costo requerido para hacer frente a las contingencias relacionadas con el Derecho de Vía es mayor que la cantidad aludida anteriormente, la diferencia será asumida por la Secretaría.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: a80f4094-204d-4f0c-91e4-56f3fdf0aebf
NOTARIO: Jesús María Garza Valdés, Notario 26 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 10/07/2024 12:51:18
NÚMERO DE REGISTRO: 28289 del libro 23.
PÁGINA: 33 de 145.

SIN TEXTO

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: a80f4094-204d-4f0c-91e4-56f3fdf0aebf
NOTARIO: Jesús María Garza Valdés, Notario 26 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 10/07/2024 12:51:18
NÚMERO DE REGISTRO: 28289 del libro 23.
PÁGINA: 34 de 145.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Una vez concluida la liberación del Derecho de Vía y sólo en caso de no existir contingencias relacionadas con el mismo, pendientes de ser atendidas, los remanentes de la cantidad a que se refiere el párrafo anterior, previa autorización por escrito de la Secretaría, deberán ser aplicados al Presupuesto para Obras Adicionales en los términos de la condición UNDÉCIMA, y una vez concluidas las Obras Adicionales, los remanentes serán aplicados al Fondo de Conservación, en el entendido de que si se llegase a requerir de dichos fondos para cubrir contingencias relacionadas con el Derecho de Vía que surgieran con posterioridad, la Concesionaria aportará los recursos que se requieran para cubrir dichas contingencias, hasta cubrir la diferencia entre los montos previamente utilizados y la cantidad de $100,000,000.00 (cien millones de Pesos 00/100 M.N.).

DÉCIMA - CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS

La Concesionaria se obliga a realizar la construcción de las Obras, con estricto apego al Título de Ejecutivo hasta la culminación y puesta en Operación de la Vía Concesionada, iniciarla y concluirlas de lo establecido en el Aviso de Inicio de Construcción y a ejecutarlas de conformidad con el Programa de Construcción, mismo que no podrá ser modificado sin causa justificada y previa aprobación por escrito de la Secretaría.

La Concesionaria se obliga a entregar a la Secretaría, junto con la solicitud de expedición del Aviso de Inicio de Construcción y en base al Programa de Construcción, otro programa que describa en forma mensual y por cada frente de Obra, las actividades, subactividades y conceptos de obra a realizar durante la construcción de las Obras, que servirá como base para llevar el control físico financiero de las Obras ejecutadas y el pago de las estimaciones correspondientes por parte del Fideicomiso de Administración.

La Concesionaria deberá cumplir en todo momento con las Leyes Aplicables, con las NMX y las NOM expedidas conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, aplicables a las Obras; así como con las Especificaciones Técnicas. En materia ambiental, deberá sujetarse a lo establecido en la manifestación de impacto ambiental respectiva y al dictamen emitido por la SEMARNAT.

La Concesionaria se obliga a utilizar en la construcción de las Obras, exclusivamente materiales nuevos y de primera calidad, así como métodos, fórmulas, procedimientos y técnicas debidamente probados y actualmente utilizados por la industria en la construcción de obras similares.

La Concesionaria se obliga a adquirir los derechos necesarios para la explotación de los bancos de materiales y depósito que requiera, así como cualquier otro bien mueble o inmueble necesario para la construcción de las Obras, incluyendo la realización de los estudios respectivos.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: a80f4094-204d-4f0c-91e4-56f3fdf0aebf
NOTARIO: Jesús María Garza Valdés, Notario 26 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 10/07/2024 12:51:18
NÚMERO DE REGISTRO: 28289 del libro 23.
PÁGINA: 35 de 145.

SIN TEXTO

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: a80f4094-204d-4f0c-91e4-56f3fdf0aebf
NOTARIO: Jesús María Garza Valdés, Notario 26 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 10/07/2024 12:51:18
NÚMERO DE REGISTRO: 28289 del libro 23.
PÁGINA: 36 de 145.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

La Concesionaria será la única responsable de los daños, defectos o vicios que genere la construcción de las Obras o de las desviaciones al Proyecto Ejecutivo no autorizadas por escrito por la Secretaría. Cualquier reparación, obra adicional o corrección que demanden las Obras, o quienes se vean afectados por éstas, serán realizadas por la Concesionaria a su costo y bajo su exclusiva responsabilidad. La Concesionaria podrá contratar con terceros la construcción y ejecución de las Obras, pero será la única responsable ante la Secretaría del cumplimiento de las obligaciones a su cargo establecidas en la Concesión.

Las empresas que en su caso contrate la Concesionaria para la construcción de las Obras, deberán ser las mismas que se indicaron en la Propuesta presentada por el Concursante Ganador en el Concurso y sólo podrán ser substituidas previa aprobación por escrito de la Secretaría, en casos particulares siempre que la empresa sustituta cumpla con los requisitos que en su caso se hayan solicitado en las Bases Generales del Concurso, para el efecto de que se trate. La Concesionaria deberá dar a conocer al comité técnico del Fideicomiso de Administración los contratos que se celebren para la construcción de las Obras y para la Explotación, Operación, Conservación y Mantenimiento de la Vía Concesionada.

A partir de la fecha de expedición del Aviso de Inicio de Construcción y hasta la Fecha de Terminación de Obra, el Ingeniero Independiente deberá incorporar sus observaciones en la bitácora de las Obras, en la que podrá conocer las indicaciones de la Secretaría y la Concesionaria y vigilará que las copias de la bitácora se distribuyan adecuadamente. Es responsabilidad de la Concesionaria cerciorarse periódicamente del correcto manejo de dicha bitácora.

El Ingeniero Independiente a partir de su contratación y hasta el cierre y entrega del archivo maestro a la empresa que tendrá a su cargo la Conservación y Mantenimiento de la Vía Concesionada, estará obligada a llevar la bitácora de las Obras conforme a las prácticas establecidas en la normatividad de la Secretaría que se detallan en el **ANEXO 12.**

UNDÉCIMA.- OBRAS ADICIONALES, MEJORAS Y AMPLIACIONES.

La Concesionaria, tratándose de obras adicionales, mejoras y ampliaciones de la Vía Concesionada, deberá de observar lo siguiente:

A) Obras Adicionales

El Presupuesto para Obras Adicionales incluido por la Concesionaria en el presupuesto de construcción de las Obras deberá ser por la cantidad de $200'000,000.00 (Doscientos millones de pesos 00/100 M.N), al cual se adicionarán los remanentes de la cantidad destinada a las contingencias de la liberación del Derecho de Vía en los términos del último párrafo de la condición **NOVENA**, se destinará en su caso, a cubrir los gastos siguientes:

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: a80f4094-204d-4f0c-91e4-56f3fdf0aebf
NOTARIO: Jesús María Garza Valdés, Notario 26 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 10/07/2024 12:51:18
NÚMERO DE REGISTRO: 28289 del libro 23.
PÁGINA: 37 de 145.

SIN TEXTO

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: a80f4094-204d-4f0c-91e4-56f3fdf0aebf
NOTARIO: Jesús María Garza Valdés, Notario 26 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 10/07/2024 12:51:18
NÚMERO DE REGISTRO: 28289 del libro 23.
PÁGINA: 38 de 145.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

1. Obras adicionales del Proyecto que se requieran por razones sociales, ambientales o arqueológicas, y

II. Trabajos imprevistos por cambios al Proyecto que se traduzcan en mayores cantidades de obra por imponderables de tipo geotécnico o hidrológico o con motivo de la ejecución de las Obras en campo considerados como obras imprevisibles, conforme a esta Condición **UNDÉCIMA**.

El Presupuesto para Obras Adicionales sólo podrá ser utilizado de acuerdo con el procedimiento establecido en esta Condición **UNDÉCIMA**. Al efecto, el Fideicomiso de Administración administrará la cantidad antes referida en una subcuenta como Presupuesto para Obras Adicionales por la cantidad antes mencionada para cubrir los conceptos señalados en los numerales I y II que anteceden, conforme se detalla en los párrafos subsecuentes.

En caso de que durante la ejecución de las Obras surjan trabajos a los que se refieren los numerales I y II anteriores, la Concesionaria deberá dar aviso por escrito a la Secretaría proponiendo los ajustes correspondientes. Si la Secretaría considera que son procedentes, la Concesionaria deberá realizarlos en los términos establecidos en la Concesión. El costo de estas obras será cubierto con cargo a la subcuenta correspondiente del Presupuesto para Obras Adicionales, la cual deberá constituirse con recursos del patrimonio del Fideicomiso de Administración a partir de la fecha en que se requieran y sólo podrán ser ejercidos de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Cuando la Concesionaria, o el Ingeniero Independiente detecten la necesidad de realizar un estudio o una obra para atender la solución de un problema imprevisto, lo comunicarán a la Secretaría mediante la anotación correspondiente en la bitácora de la Obra;

2. En un plazo que no deberá exceder de 10 (diez) Días, la Concesionaria elaborará un presupuesto de los trabajos necesarios: estudios, proyecto y construcción, y lo someterá a la consideración del Ingeniero Independiente, para que una vez incorporadas sus observaciones sea presentado a la Secretaría para su aprobación;

3. La Secretaría otorgará, en su caso, la aprobación correspondiente y lo comunicará, a través de la bitácora de la Obra, a la Concesionaria para que inicie la ejecución de los trabajos, informando previamente al comité técnico del Fideicomiso de Administración;

4. La Concesionaria ejecutará las Obras Adicionales de conformidad con los precios unitarios que apruebe el Ingeniero Independiente, en la inteligencia que en ningún caso serán mayores a los propuestos para la ejecución de las Obras en la Propuesta del Concursante Ganador, actualizados mediante el INPC;

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: a80f4094-204d-4f0c-91e4-56f3fdf0aebf
NOTARIO: Jesús María Garza Valdés, Notario 26 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 10/07/2024 12:51:18
NÚMERO DE REGISTRO: 28289 del libro 23.
PÁGINA: 39 de 145.

SIN TEXTO

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: a80f4094-204d-4f0c-91e4-56f3fdf0aebf
NOTARIO: Jesús María Garza Valdés, Notario 26 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 10/07/2024 12:51:18
NÚMERO DE REGISTRO: 28289 del libro 23.
PÁGINA: 40 de 145.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

5. El importe de los trabajos de que se trate no podrá rebasar el monto establecido en el Presupuesto para Obras Adicionales;

6. En caso de que el importe de las Obras Adicionales fuera mayor a la cantidad disponible en el Presupuesto para Obras Adicionales, la Secretaría cubrirá el remanente de dichos costos; y

7. En caso de que el Presupuesto para Obras Adicionales constituido por la Concesionaria no se utilice o se utilice parcialmente, el remanente del mismo, se destinará al Fondo de Conservación en los términos de la condición DÉCIMA QUINTA.

Para los efectos de este Título de Concesión, se consideran como Obras Adicionales, aquellas que enunciativa pero no limitativamente se señalan a continuación y siempre que su realización sea solicitada por la Secretaría:

Abatimiento de taludes, cortes o terraplenes, para asegurar su estabilidad; volúmenes adicionales de excavación y reposición de volumen excavado en desplantes o desplante de terraplenes, previamente a la sobre excavación; volúmenes adicionales en cimentaciones de estructuras, derivados de la profundización del nivel de desplante a causa de que, en el nivel de proyecto no se haya encontrado la resistencia; obras de drenaje adicionales, proyecto y construcción de nuevas estructuras de cruce, y en general cualquier obra adicional, cuya justificación esté analizada y avalada por la Secretaría, siempre y cuando no se derive de la inadecuada práctica de ingeniería o promociones indebidas ante los vecinos que soliciten trabajos no comprendidos en el Proyecto Ejecutivo.

El Presupuesto para Obras Adicionales aludido en esta Condición UNDÉCIMA será para cubrir los conceptos señalados en las fracciones I y II anteriores. Las Obras que no sean posible cubrir con el Presupuesto para Obras Adicionales, las realizará la Secretaría a su cargo y costo, conforme se establece en el párrafo siguiente. En el entendido que todos los costos adicionales que requiera la construcción y puesta en Operación de la Vía Concesionada, por cualquier concepto distinto a los señalados en las fracciones I y II anteriores, serán a cargo de la Concesionaria, quien se obliga a aportar oportunamente los recursos adicionales que se requieran.

La Secretaría, con estricto apego a las Leyes Aplicables, podrá contratar con la Concesionaria la construcción de Obras Adicionales, o bien, solicitarle que permita y colabore con la empresa constructora que designe la Secretaría para la realización de las mismas. Las Obras Adicionales solicitadas por la Secretaría serán cubiertas por ella. Las condiciones particulares de los trabajos, incluyendo el precio de las obras adicionales, serán establecidos en el contrato de obra pública o de servicios que al efecto celebren las partes. La Concesionaria deberá otorgar a la empresa con la que la Secretaría contrate la

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: a80f4094-204d-4f0c-91e4-56f3fdf0aebf
NOTARIO: Jesús María Garza Valdés, Notario 26 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 10/07/2024 12:51:18
NÚMERO DE REGISTRO: 28289 del libro 23.
PÁGINA: 41 de 145.

SIN TEXTO

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: a80f4094-204d-4f0c-91e4-56f3fdf0aebf
NOTARIO: Jesús María Garza Valdés, Notario 26 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 10/07/2024 12:51:18
NÚMERO DE REGISTRO: 28289 del libro 23.
PÁGINA: 42 de 145.

realización de las obras de que se trate, las facilidades a su alcance para su realización, las que no podrá negar, salvo que la construcción de dichas obras adicionales interfiera en forma importante con el Programa de Construcción. Al efecto, la Secretaría acordará con la Concesionaria y con la contratista a cargo de las Obras Adicionales, las condiciones que permitan que la ejecución de las mismas no afecte el Programa de Construcción.

B) Mejoras

Durante la construcción de las Obras, la Concesionaria podrá proponer a la Secretaría mejoras o soluciones técnicas que, dando iguales o mejores resultados que los previstos en el Proyecto Ejecutivo, permitan reducir los costos de construcción de la Vía Concesionada, para lo cual la Concesionaria se obliga a que a partir del otorgamiento de la Concesión y por lo menos con 45 (cuarenta y cinco) días previos a la ejecución de las Obras respectivas, solicitará por escrito a la Secretaría la aprobación de la propuesta de que se trate, a cuyo efecto deberá adjuntar para su revisión el proyecto ejecutivo correspondiente, debidamente desarrollado, cuantificado y presupuestado, así como la comparación de la propuesta de que se trate con la solución originalmente prevista en el Proyecto Ejecutivo, incluyendo la justificación correspondiente. En un plazo que no excederá de 30 (treinta) Días (prorrogables por 15 más entre las partes) la Secretaría procederá a su estudio y en su caso a su aprobación o denegación y lo comunicará por escrito a la Concesionaria. En caso de que la Secretaría no resuelva dentro del plazo previsto anteriormente, la solicitud se considerará denegada. Si la propuesta de mejora no es aprobada por la Secretaría no se reconocerán los gastos en estudios y proyectos, en caso contrario, la Concesionaria deberá justificar ante el comité técnico del Fideicomiso de Administración, los gastos razonables y directos en que haya incurrido, que en ningún caso podrán ser mayores al 1% del costo de las obras de que se trate.

Los ahorros en los costos de construcción de las Obras generados mediante este tipo de mejoras técnicas, en su caso, se descontarán del costo de construcción de las Obras, sin afectar los porcentajes de participación del Capital de Riesgo, Créditos y Aportación Inicial, originalmente propuestos por el Concursante Ganador.

C) Ampliaciones

Si durante la vigencia de la Concesión se presenta un incremento no previsto de los TDPA's en uno o varios de los segmentos del(os) tramo(s) carretero(s), y en cualquiera de sus sentidos, y esto provocara que: (i) el o los segmentos del(os) tramo(s) carretero(s) se clasifique(n) obligatoriamente en la categoría de nivel de servicio "D" u opcionalmente en el nivel de servicio "C" en el horario de máxima demanda por un plazo mayor a 3 (tres) horas durante el Día de la semana de mayor demanda, durante 12 (doce) semanas ya sean éstas continuas o discontinuas durante un año y (ii) se prevea que los TDPA's anuales se continuarán incrementando, la Concesionaria podrá solicitar a la SCT que autorice la ampliación de la totalidad o parte del(os) tramo(s) carretero(s), según los segmentos en los que se produzca o se prevea que se producirá el crecimiento del TDPA.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: a80f4094-204d-4f0c-91e4-56f3fdf0aebf
NOTARIO: Jesús María Garza Valdés, Notario 26 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 10/07/2024 12:51:18
NÚMERO DE REGISTRO: 28289 del libro 23.
PÁGINA: 43 de 145.

SIN TEXTO

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: a80f4094-204d-4f0c-91e4-56f3fdf0aebf
NOTARIO: Jesús María Garza Valdés, Notario 26 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 10/07/2024 12:51:18
NÚMERO DE REGISTRO: 28289 del libro 23.
PÁGINA: 44 de 145.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

A la solicitud señalada se deberá adjuntar el presupuesto de la ampliación en el que indique el costo para la elaboración del proyecto ejecutivo, así como el estudio de tránsito correspondiente, el cual deberá comprender: (i) tránsitos diarios promedio anual y su composición en los distintos segmentos, (ii) su variación y su tasa media de crecimiento anual, incluyendo las hipótesis consideradas; (iii) pronósticos de corto, mediano y largo plazos, y (iv) la velocidad de operación promedio observada. Dicho estudio comparativo de tránsito deberá ser realizado por una empresa especializada de reconocida solvencia y experiencia en estudios similares, a satisfacción de la SCT.

La SCT, previo estudio de la solicitud referida, en un plazo no mayor de 45 (cuarenta y cinco) Días a partir de la fecha de recepción de la misma, procederá a realizar el análisis correspondiente y emitirá la resolución que proceda, la cual no podrá ser negada salvo por razones debidamente justificadas de interés público.

En caso de que la solicitud sea aprobada por la SCT, ésta y la Concesionaria concertarán la realización del proyecto ejecutivo para la ampliación de que se trate y al efecto establecerán las modalidades a que se sujetará su construcción, operación, mantenimiento y conservación y, en su caso, explotación, acordes a lo establecido en esta Concesión.

El proyecto ejecutivo de la ampliación correspondiente, se presentará a la SCT en un plazo de 6 (seis) meses contados a partir de la resolución de la SCT en la que se autorice la ampliación. La SCT en un plazo que no exceda de 45 (cuarenta y cinco) Días contados a partir de la fecha de su presentación, revisará y, en su caso, aprobará.

En el caso de que la SCT estime conveniente ampliar el(los) tramo(s) carretero(s), si el descenso del nivel de servicio debido al incremento del TDPA así lo demanda(n), acordará con la Concesionaria los términos y condiciones de la ampliación del plazo de la Concesión respectiva de acuerdo con lo previsto en esta Concesión y en las Leyes Aplicables, sin que la ampliación del plazo afecte las previsiones originales de desempeño económico de la Concesión, en detrimento de la Concesionaria.

En cualquier caso, la SCT emitirá el *adendum* correspondiente al Título de Concesión, en el que se establecerán las condiciones pertinentes, incluyendo lo relativo a la recuperación de las nuevas inversiones y el pago de los créditos que en su caso se contraten para cubrir los costos de las ampliaciones que se acuerden.

La aprobación por parte de la SCT de cualquier ampliación del(los) tramo(s) carretero(s) en los términos aquí señalados, no implica en ningún momento la ampliación o modificación de cualquier otro programa o contrato que para el desarrollo o cumplimiento de la presente Concesión se haya instrumentado por el Gobierno Federal.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: a80f4094-204d-4f0c-91e4-56f3fdf0aebf
NOTARIO: Jesús María Garza Valdés, Notario 26 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 10/07/2024 12:51:18
NÚMERO DE REGISTRO: 28289 del libro 23.
PÁGINA: 45 de 145.

SIN TEXTO

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: a80f4094-204d-4f0c-91e4-56f3fdf0aebf
NOTARIO: Jesús María Garza Valdés, Notario 26 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 10/07/2024 12:51:18
NÚMERO DE REGISTRO: 28289 del libro 23.
PÁGINA: 46 de 145.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

DUODÉCIMA.- TERMINACIÓN DE LAS OBRAS

La Concesionaria tendrá la obligación de concluir las Obras en o antes del 31 de marzo de 2010, conforme a las condiciones establecidas en este Título de Concesión, y emitir el Aviso de Terminación de Obra en o antes del 15 de abril de 2010, firmado por su representante legal debidamente autorizado, cuyo contenido deberá estar confirmado por el Ingeniero Independiente, con el que notifique a la Secretaría, bajo protesta de decir verdad, que las Obras cumplen con el Proyecto Ejecutivo y demás términos y Condiciones establecidos en el Título de Concesión y por lo tanto están listas para ser inspeccionadas por la Secretaría para que emita la Autorización para el Inicio de Operación.

Una vez recibido el Aviso de Terminación de Obra, la Secretaría dispondrá de 15 (quince) días para llevar a cabo la inspección general de las Obras y verificar que las mismas cumplan con los requisitos establecidos en el Título de Concesión. De ser así, emitirá la Autorización para el Inicio de Operación y procederá en esa misma fecha al levantamiento del acta correspondiente.

En caso de que existan trabajos menores pendientes de realizar que no afecten la seguridad de Operación de la Vía Concesionada, la Concesionaria deberá emitir, con el respaldo del Ingeniero Independiente, la lista de trabajos por realizar y el plazo en el que se compromete a ejecutarlos. En este caso, la Secretaría podrá autorizar el inicio de Operación solicitado y aprobará el plazo previsto para la conclusión de los trabajos faltantes, siempre que sea razonable. No obstante lo anterior, la Secretaría no emitirá la Autorización para el Inicio de Operación hasta en tanto la Concesionaria no haya concluido las Obras conforme a lo establecido en la Concesión.

En caso de que por las características de las Obras, sea factible poner en Operación uno o más Tramos Carreteros de la Vía Concesionada antes de la puesta en Operación de la totalidad de la misma, la Secretaría evaluará las condiciones de seguridad respectivas y, en su caso, emitirá la autorización para el inicio de Operación del Tramo Carretero de que se trate.

Junto con el Aviso de Terminación de Obra, la Concesionaria deberá entregar a la Secretaría las garantías señaladas en el numeral II de la Condición **TRIGÉSIMA SEGUNDA**, sin las cuales la Secretaría no emitirá la Autorización para el Inicio de Operación.

DÉCIMA TERCERA.- OPERACIÓN DE LA VÍA CONCESIONADA

La Concesionaria se obliga a dar inicio a la Operación de la Vía Concesionada o de cualquiera de los Tramos Carreteros que la conforman, exactamente en la fecha que señale la Secretaría en la Autorización para el Inicio de Operación ya sea total o parcial.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: a80f4094-204d-4f0c-91e4-56f3fdf0aebf
NOTARIO: Jesús María Garza Valdés, Notario 26 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 10/07/2024 12:51:18
NÚMERO DE REGISTRO: 28289 del libro 23.
PÁGINA: 47 de 145.

SIN TEXTO

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: a80f4094-204d-4f0c-91e4-56f3fdf0aebf
NOTARIO: Jesús María Garza Valdés, Notario 26 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 10/07/2024 12:51:18
NÚMERO DE REGISTRO: 28289 del libro 23.
PÁGINA: 48 de 145.

Asimismo, la Concesionaria se obliga a llevar a cabo la Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento de la Vía Concesionada, conforme a los términos y condiciones establecidos en este Título de Concesión y las Leyes Aplicables.

La Concesionaria está obligada a cumplir las disposiciones de seguridad en la Operación de la Vía Concesionada que emita la Secretaría tanto en la Fecha de Inicio de Operación, como a lo largo de la vigencia de la Concesión.

La empresa que en su caso contrate la Concesionaria para la Operación de la Vía Concesionada o cualesquiera de los Tramos Carreteros, deberá ser la misma que señaló el Concursante Ganador en el Concurso, y solo podrá ser sustituida en casos justificados con la previa aprobación por escrito de la Secretaría, siempre que la empresa sustituta cumpla con los requisitos establecidos en las Bases Generales del Concurso para el caso de que se trate.

DÉCIMA CUARTA.- PROGRAMA DE CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO.

La Concesionaria deberá apegarse en todo momento al programa de Construcción, Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento de la Vía Concesionada que se adjunta como **ANEXO 13**.

La Concesionaria se obliga a cumplir con el Sistema de Seguimiento de los Programas de Conservación en Autopistas y Puentes de Cuota emitido por la Secretaría y adjunto como **ANEXO 14**. Este documento podrá ser adecuado o sustituido de tiempo en tiempo por aquel que la Secretaría comunique por escrito a la Concesionaria quedando ésta obligada a su cumplimiento.

La Concesionaria se obliga a que la totalidad de los ingresos y gastos inherentes a la Construcción, Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento de la Concesión:

I.- Se lleven a cabo a través del Fideicomiso de Administración.

II.- Sean congruentes con la efectiva realización del Programa de Construcción, Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento de la Vía Concesionada, adjunto como **ANEXO 13**.

III.- Cuenten con el soporte que les de sustento y se apeguen al programa de Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento de la Vía Concesionada.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: a80f4094-204d-4f0c-91e4-56f3fdf0aebf
NOTARIO: Jesús María Garza Valdés, Notario 26 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 10/07/2024 12:51:18
NÚMERO DE REGISTRO: 28289 del libro 23.
PÁGINA: 49 de 145.

SIN TEXTO

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: a80f4094-204d-4f0c-91e4-56f3fdf0aebf
NOTARIO: Jesús María Garza Valdés, Notario 26 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 10/07/2024 12:51:18
NÚMERO DE REGISTRO: 28289 del libro 23.
PÁGINA: 50 de 145.

IV.- Invariablemente cuenten con la supervisión que al efecto apruebe el Comité Técnico del Fideicomiso de Administración.

Se realicen oportunamente para mantener el estado físico de la Vía Concesionada, así como los niveles de servicio de la misma, conforme a los términos y condiciones establecidos en la Concesión.

DÉCIMA QUINTA.- FONDO DE CONSERVACIÓN DE LA VÍA CONCESIONADA

La Concesionaria se obliga a destinar al Fondo de Conservación los recursos económicos necesarios para la ejecución de los programas de Conservación de la Vía Concesionada. Al efecto, el Fideicomiso de Administración llevará una cuenta especial en la que se concentren todos los recursos destinados exclusivamente a la Conservación de la Vía Concesionada. La metodología para calcular su monto y las reglas para su aplicación se señalan en el **ANEXO 15**.

En caso de que el Presupuesto para Obras Adicionales constituido por la Concesionaria no se ejerza o se utilice parcialmente, el remanente se destinará en su totalidad al Fondo de Conservación.

Los recursos del Fondo de Conservación única y exclusivamente podrán ser ejercidos para conservar la Vía Concesionada en condiciones que cumplan con los niveles de servicio establecidos en la Concesión.

En el caso de que la Vía Concesionada sufra daños graves que afecten su normal Operación como consecuencia de desastres naturales o siniestros, el Fideicomiso de Administración podrá autorizar que con cargo al Fondo de Conservación se tomen las acciones urgentes que se requieran para poner en Operación normal a la Vía Concesionada, según sea el caso. Una vez cobrados los seguros que correspondan deberán reponerse los recursos del Fondo de Conservación que se hayan utilizado.

En caso de que en cualquier momento durante la vigencia de la Concesión, ésta se dé por terminada en forma anticipada por cualquier causa, el Fideicomiso de Administración sobrevivirá para hacer que los trabajos de Conservación que correspondan se lleven a cabo con cargo al Fondo de Conservación o en su caso transferirá los recursos existentes en el mismo a la entidad que disponga la Secretaría, previa firma del documento en el que dicha entidad se obligue a utilizar esos recursos única y exclusivamente en trabajos de Conservación de la Vía Concesionada, conforme al programa adjunto en el **ANEXO 13**.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: a80f4094-204d-4f0c-91e4-56f3fdf0aebf
NOTARIO: Jesús María Garza Valdés, Notario 26 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 10/07/2024 12:51:18
NÚMERO DE REGISTRO: 28289 del libro 23.
PÁGINA: 51 de 145.

SIN TEXTO

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: a80f4094-204d-4f0c-91e4-56f3fdf0aebf
NOTARIO: Jesús María Garza Valdés, Notario 26 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 10/07/2024 12:51:18
NÚMERO DE REGISTRO: 28289 del libro 23.
PÁGINA: 52 de 145.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

DÉCIMA SEXTA.- OBLIGACIÓN DE APORTAR LOS RECURSOS NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA VÍA CONCESIONADA

Salvo por las aportaciones a cargo de la Secretaría establecidas en la Condición **UNDÉCIMA inciso A)**, la Concesionaria asume la obligación de obtener y aportar al Fideicomiso de Administración todos los recursos necesarios para la construcción, Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento de la Vía Concesionada, conforme a los términos y condiciones establecidos en el Título de Concesión y las Leyes Aplicables.

En caso de que por cualquier causa se agoten los recursos económicos requeridos para la construcción de las Obras, la Concesionaria deberá aportar los recursos adicionales requeridos para la culminación y puesta en Operación de la Vía Concesionada.

Asimismo, será a cargo de la Concesionaria la aportación de los recursos adicionales que el Fideicomiso de Administración pudiera requerir para cubrir los gastos necesarios para mantener en Operación la Vía Concesionada o para realizar los trabajos de Conservación o Mantenimiento requeridos durante el plazo de vigencia de la Concesión.

DÉCIMA SÉPTIMA.- OBLIGACIÓN DE ENTERAR LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN AL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN

La Concesionaria se obliga a fideicomitir los derechos de cobro resultantes de la Explotación de la Concesión en el Fideicomiso de Administración, el cual las administrará en los términos establecidos en la Concesión y en el contenido clausular de dicho contrato de fideicomiso.

En el Fideicomiso de Administración se jerarquizará el uso de los recursos de su patrimonio y se destinarán al pago de las obligaciones que se indican, con la siguiente prelación:

1. La construcción de las Obras;
2. Las contribuciones fiscales, incluyendo la Contraprestación Fija;
3. Los gastos de Operación, Mantenimiento y supervisión de la Vía Concesionada, incluyendo los honorarios fiduciarios;
4. La constitución del Fondo de Conservación;
5. El servicio de los Créditos (principal e intereses);

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: a80f4094-204d-4f0c-91e4-56f3fdf0aebf
NOTARIO: Jesús María Garza Valdés, Notario 26 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 10/07/2024 12:51:18
NÚMERO DE REGISTRO: 28289 del libro 23.
PÁGINA: 53 de 145.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: a80f4094-204d-4f0c-91e4-56f3fdf0aebf
NOTARIO: Jesús María Garza Valdés, Notario 26 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 10/07/2024 12:51:18
NÚMERO DE REGISTRO: 28289 del libro 23.
PÁGINA: 54 de 145.

6. El reembolso a la Concesionaria del Capital de Riesgo efectivamente aportado incluyendo su rendimiento de acuerdo con la TIR establecida en la Concesión.

Lo establecido en esta Condición **DECIMA SÉPTIMA** es sin perjuicio de lo establecido en la Condición **QUINTA**, en relación con la posibilidad de que la Concesionaria al cumplir con los requisitos establecidos, pueda recuperar el Capital de Riesgo en forma simultanea con los Créditos.

DÉCIMA OCTAVA.- OBLIGACIÓN DE ASEGURAR LA CALIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS Y DE LA OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA VÍA CONCESIONADA

La Concesionaria asume la obligación de asegurar la calidad de la construcción de las Obras y de la Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento de la Vía Concesionada, por lo que se compromete a:

I. Contar con un Sistema de Gestión de la Calidad aprobado por la Secretaría durante la vigencia de la Concesión.

II.- Someter a la aprobación de la Secretaría el manual de la calidad, plan de la calidad y procedimientos de calidad, aplicables a la construcción de las Obras y a la Operación, Explotación, Mantenimiento y Conservación de la Vía Concesionada, de acuerdo con lo siguiente:

a) La sección relativa a la construcción de las Obras dentro de los 15 (quince) días previos a la emisión de la solicitud de expedición del Aviso de Inicio de Construcción;
b) La sección relativa a la Operación y Explotación de la Vía Concesionada dentro de los 60 (sesenta) días previos a la expedición del Aviso de Terminación de Obra;
c) La sección relativa a la Conservación Rutinaria de la Vía Concesionada, dentro de los 60 (sesenta) días posteriores a que la Secretaría emita la Autorización para el Inicio de Operación; y
d) La sección relativa a la Conservación Periódica y en su caso Reconstrucción de la Vía Concesionada, dentro de los 120 (ciento veinte) días posteriores a que la Secretaría emita la Autorización para el Inicio de Operación.

La Concesionaria deberá tomar en cuenta para la elaboración del Sistema de Gestión de la Calidad, la guía para la elaboración de dicho sistema, que se incluye en el **ANEXO 17.** La Concesionaria se obliga a mantener la Vía Concesionada durante la vigencia de la Concesión con un nivel óptimo de servicio, cumpliendo con la calificación mínima exigida en el **ANEXO 18** del presente Título de Concesión.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: a80f4094-204d-4f0c-91e4-56f3fdf0aebf
NOTARIO: Jesús María Garza Valdés, Notario 26 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 10/07/2024 12:51:18
NÚMERO DE REGISTRO: 28289 del libro 23.
PÁGINA: 55 de 145.

SIN VALOR

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: a80f4094-204d-4f0c-91e4-56f3fdf0aebf
NOTARIO: Jesús María Garza Valdés, Notario 26 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 10/07/2024 12:51:18
NÚMERO DE REGISTRO: 28289 del libro 23.
PÁGINA: 56 de 145.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Durante la vigencia de la Concesión, la Concesionaria deberá operar, explotar, mantener y conservar la Vía Concesionada en condiciones que permitan un tránsito fluido y seguro a los usuarios y evitar su deterioro progresivo, para lo cual deberá cumplir con todas las disposiciones que en materia de Conservación se establecen en el "Sistema de Seguimiento de los Programas de Conservación en Autopistas y Puentes de Cuota" que se agrega como **ANEXO 14** y en el "Procedimiento para la Atención de Emergencias Técnicas en los Caminos y Puentes de Cuota", que se adjunta como **ANEXO 20**, así como en las modificaciones o adecuaciones que de tiempo en tiempo haga la Secretaría a estos documentos o a las disposiciones de los documentos que sustituyan a los antes referidos.

La Secretaría verificará que la Concesionaria cumpla en todo momento con las Especificaciones Técnicas en cuanto a la calidad de la Operación y el Mantenimiento de la Vía Concesionada conforme a los siguientes instrumentos y criterios, las modificaciones de las que sean objeto así como de los instrumentos y criterios que los sustituyan: a) la evaluación del Estado Físico se realizará de acuerdo con lo establecido en el documento "Normas para Calificar el Estado Físico de un Camino" que forma parte del documento "Sistema de Seguimiento de los Programas de Conservación en Autopistas y Puentes de Cuota" emitido por la Secretaría y que se adjunta como **ANEXO 14**; b) el Índice Internacional de Rugosidad "IRI" de acuerdo a la publicación técnica No. 108 del Instituto Mexicano del Transporte; c) la Profundidad de Rodera "PR" a las restricciones estructurales de los métodos de diseño y equipo de alto rendimiento vigentes; d) la Resistencia a la Fricción según lo indica la Normativa para la Infraestructura del Transporte de la Secretaría y e) la correspondiente a los servicios que se prestan en la Vía Concesionada, se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en el documento "Procedimiento para Calificar los Servicios en Autopistas Concesionadas", también emitido por la Secretaría, que se adjunta como **ANEXO 21.**

Asimismo, en la Operación de la Vía Concesionada, la Concesionaria se obliga a cumplir con todas las disposiciones establecidas de tiempo en tiempo por la Secretaría en los "Lineamientos Generales que deberá cumplir el Sistema de Control de Peaje de la Vía Concesionada", que se adjunta como **ANEXO 22** o en los documentos que los sustituya.

DÉCIMA NOVENA.- PERMISOS Y AUTORIZACIONES

La Concesionaria tendrá la obligación de obtener y mantener en pleno vigor y efecto todos los permisos, registros o autorizaciones necesarios para la construcción de las Obras y para la Explotación, Operación, Conservación y Mantenimiento de la Vía Concesionada, salvo los permisos, autorizaciones y dictámenes previos a la construcción de las Obras, que en forma limitativa se señalan a continuación, cuya obtención estará a cargo de la Secretaría:

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: a80f4094-204d-4f0c-91e4-56f3fdf0aebf
NOTARIO: Jesús María Garza Valdés, Notario 26 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 10/07/2024 12:51:18
NÚMERO DE REGISTRO: 28289 del libro 23.
PÁGINA: 57 de 145.

SIN TEXTO

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: a80f4094-204d-4f0c-91e4-56f3fdf0aebf
NOTARIO: Jesús María Garza Valdés, Notario 26 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 10/07/2024 12:51:18
NÚMERO DE REGISTRO: 28289 del libro 23.
PÁGINA: 58 de 145.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

I. El dictamen de la manifestación de impacto ambiental emitido por [illegible];

II. En su caso, los permisos requeridos por el Instituto Nacional de Antropología e Historia relativos al Derecho de Vía.

III. En su caso, los permisos requeridos por la Comisión Federal de Electricidad, Petróleos Mexicanos y la Comisión Nacional del Agua relativos al Derecho de Vía.

VIGÉSIMA.- TARIFAS

La Concesionaria se obliga a llevar a cabo la Explotación de la Concesión conforme a la [illegible] Regulación Tarifaria contenidas en el **ANEXO 23** y a aplicar la Tarifa Promedio Máxima, a efecto de que las Tarifas Específicas que establezca den por resultado una Tarifa Promedio Observada igual o menor que la Tarifa Promedio Máxima.

VIGÉSIMA PRIMERA.- RECUPERACIÓN ANTICIPADA DEL CAPITAL DE RIESGO

En caso de que el ingreso neto de la Concesión resulte mayor al proyectado y como consecuencia la Concesionaria obtenga la TIR establecida para el Capital de Riesgo antes de que concluya el plazo de vigencia de la Concesión, los excedentes económicos que se generen serán para la Concesionaria.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- CONTRAPRESTACIÓN

En los términos de lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 15 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, la Concesionaria se obliga a pagar anualmente al Gobierno Federal por conducto de la Secretaría y conforme a los lineamientos que se expidan al efecto, una Contraprestación Fija equivalente al 0.5% (cero punto cinco por ciento) de los ingresos brutos tarifados obtenidos de la Explotación de la Concesión el año inmediato anterior.

El importe de la Contraprestación que se establece en el párrafo que antecede, podrá ser modificado en los términos de las Leyes Aplicables, en cuyo caso, el efecto causado por la modificación de que se trate al desempeño económico de la Concesión, conforme a los parámetros originalmente establecidos, se tomará en cuenta por la Secretaría en la revisión tarifaria inmediata posterior que se lleve a cabo.

El Fideicomiso de Administración deberá constituir anualmente las reservas necesarias para cubrir el monto de la Contraprestación antes aludida.

La Contraprestación señalada en los párrafos precedentes, deberá ser cubierta por la Concesionaria, sin perjuicio de la obligación de pagar la Contraprestación Inicial cuando ello sea procedente en los

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: a80f4094-204d-4f0c-91e4-56f3fdf0aebf
NOTARIO: Jesús María Garza Valdés, Notario 26 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 10/07/2024 12:51:18
NÚMERO DE REGISTRO: 28289 del libro 23.
PÁGINA: 59 de 145.

SIN TEXTO

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: a80f4094-204d-4f0c-91e4-56f3fdf0aebf
NOTARIO: Jesús María Garza Valdés, Notario 26 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 10/07/2024 12:51:18
NÚMERO DE REGISTRO: 28289 del libro 23.
PÁGINA: 60 de 145.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

términos de las Bases Generales del Concurso. En este caso, la Concesionaria deberá pagar al Gobierno Federal a través de la Tesorería de la Federación y por medio de la Secretaría la cantidad que por este concepto hubiere ofrecido el Concursante Ganador en su Propuesta. El pago deberá llevarse a cabo en una sola exhibición a más tardar en la fecha de firma del presente Título de Concesión mediante cheque certificado o transferencia electrónica a la cuenta de la Tesorería de la Federación que al efecto indique la Secretaría a la Concesionaria con cuando menos un Día Hábil de anterioridad a la fecha en la que la Concesionaria informe a la primera por escrito, que pretende realizar el pago correspondiente.

VIGÉSIMA TERCERA - IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES

La determinación, pago o traslado de las contribuciones fiscales, incluyendo sin limitación cualquier impuesto, derecho, aprovechamiento, producto o cualquier otro gravamen de carácter fiscal, incluyendo multas, recargos, actualizaciones o gastos de ejecución que se generen con motivo de la construcción de las Obras; así como los relativos a la Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento de la Vía Concesionada, quedará a cargo del sujeto del impuesto o contribución que en los términos de las Leyes Aplicables se encuentre obligado a cubrirlo.

Para el caso de incumplimiento de las obligaciones fiscales derivadas de la Concesión a cargo de la Concesionaria, así como para la ejecución de sanciones y penas convencionales impuestas por la Secretaría, la Concesionaria expresamente se somete al procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Título Quinto, Capítulo III del Código Fiscal de la Federación.

VIGÉSIMA CUARTA.- NORMAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

La Concesionaria se obliga a realizar todos los procesos, actividades, estudios, investigaciones, obras y actos que sean necesarios para cumplir en todo momento con las NMX, las NOM y las Especificaciones Técnicas aplicables, así como con cualquiera otra normatividad que resulte legalmente aplicable a la construcción de las Obras y a la Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento de la Vía Concesionada, ya sea que se encuentren vigentes en el momento de la expedición de la Concesión o que sean legalmente expedidas durante su vigencia.

VIGÉSIMA QUINTA.- DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y PROPIEDAD INDUSTRIAL

La Concesionaria asume la obligación de obtener para sí, durante el plazo de la Concesión cualquier derecho de propiedad intelectual como son, entre otros, los derechos de autor, patentes y marcas relacionadas con la Carretera y se obliga a cederlos a la Secretaría al término de la Concesión de manera gratuita, libres de todo gravamen, limitación de dominio, derechos de opción, promesas de

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: a80f4094-204d-4f0c-91e4-56f3fdf0aebf
NOTARIO: Jesús María Garza Valdés, Notario 26 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 10/07/2024 12:51:18
NÚMERO DE REGISTRO: 28289 del libro 23.
PÁGINA: 61 de 145.

SIN TEXTO

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: a80f4094-204d-4f0c-91e4-56f3fdf0aebf
NOTARIO: Jesús María Garza Valdés, Notario 26 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 10/07/2024 12:51:18
NÚMERO DE REGISTRO: 28289 del libro 23.
PÁGINA: 62 de 145.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

transmisión, licencias de uso o explotación, así como de cualquier otro derecho por el cual la Concesionaria o cualquier tercero pueda directa o indirectamente usar, aprovechar o en cualquier forma explotar directa o indirectamente los derechos de propiedad intelectual señalados en esta condición o limitar en cualquier forma el uso, aprovechamiento o explotación total de tales derechos a la Secretaría.

En caso de incumplimiento por la Concesionaria de lo dispuesto en la presente condición, ésta quedará obligada a pagar al Gobierno Federal una pena convencional por el equivalente a veinticinco mil Salarios Mínimos.

VIGÉSIMA SEXTA.- ESTATUTOS DE LA CONCESIONARIA Y ESTRUCTURA DE CAPITAL

Durante el plazo de vigencia de la Concesión, la Concesionaria deberá mantener el carácter legal de sociedad mercantil (anónima o de responsabilidad limitada, según sea el caso); estará sujeta a la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás Leyes Aplicables. Asimismo, no se podrán modificar sus estatutos sociales vigentes, que en copia certificada se adjuntan como **ANEXO 1**, sin la previa autorización por escrito de la Secretaría, la que no se negará sin causa justificada.

La Concesionaria en ningún caso podrá pagar dividendos en efectivo o efectuar cualesquiera otro pago similar o análogo antes de la culminación total de las Obras y la expedición por parte de la Secretaría de la Autorización para el Inicio de Operación. En todo caso, el pago de dividendos quedará sujeto a la prelación de pago establecida en la Condición **DÉCIMA SÉPTIMA**. El incumplimiento de lo dispuesto en este párrafo generará a cargo de la Concesionaria la obligación de pagar a la Secretaría una pena convencional equivalente al 50% de los dividendos pagados. Lo anterior sin perjuicio de las facultades que tiene la Secretaría de revocar, en su caso, la presente Concesión.

A partir de la fecha de expedición de la Concesión, y previa autorización por escrito de la Secretaría, la Concesionaria podrá modificar su estructura de capital, tanto en monto como en socios. La Secretaría dará la autorización mencionada, salvo cuando: i) tratándose de socios, se sustituya a aquellos socios que, en su caso, hubieran acreditado la capacidad técnica, jurídica, administrativa y financiera que sirvió como base para emitir el fallo a su favor, en términos del Apartado de Aspectos Técnicos y del Apartado de Aspectos Económicos y Financieros de las Bases Generales del Concurso, a menos que la Concesionaria satisfaga los requisitos acreditados del socio sustituido o diluido a través de cualquiera de los esquemas que para tales efectos se señalan en las Bases Generales del Concurso, o por cualquier otro medio a satisfacción de la Secretaría , ii) deje de cumplirse con alguno de los requisitos establecidos en la Concesión, iii) se afecte negativamente la situación económica o financiera de la Concesionaria o su capacidad para cumplir con sus obligaciones en los términos de este documento o de la Leyes Aplicables, iv) no se cumplan las disposiciones en materia de concentraciones previstas en la Ley Federal de Competencia Económica.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: a80f4094-204d-4f0c-91e4-56f3fdf0aebf
NOTARIO: Jesús María Garza Valdés, Notario 26 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 10/07/2024 12:51:18
NÚMERO DE REGISTRO: 28289 del libro 23.
PÁGINA: 63 de 145.

SIN TEXTO

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: a80f4094-204d-4f0c-91e4-56f3fdf0aebf
NOTARIO: Jesús María Garza Valdés, Notario 26 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 10/07/2024 12:51:18
NÚMERO DE REGISTRO: 28289 del libro 23.
PÁGINA: 64 de 145.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

La transmisión de participaciones sociales entre los socios del Concesionario, sus filiales, subsidiarias o controladora, podrá llevarse a cabo libremente, previa notificación por escrito a la Secretaría en la que se acredite el requisito de relación aquí señalado.

Cualquier modificación de los estatutos sociales de la Concesionaria quedará sujeta a la aprobación previa y por escrito de la Secretaría.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, las concesiones sólo se otorgarán a mexicanos o a sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas en los términos que establezca dicha Ley y sus reglamentos. Por lo anterior, la Concesionaria no tendrá más derechos que los que le conceden las leyes mexicanas y en el caso que en su capital social participen personas extranjeras que por cualquier motivo invoquen la protección de su gobierno en relación con actos vinculados directa, indirecta o incidentalmente con esta Concesión o con el Derecho de Vía, la Concesionaria expresamente conviene y acepta perder los derechos objeto del presente Título de Concesión en beneficio de la Nación Mexicana.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- CESIÓN DE DERECHOS Y GRAVAMEN DE LA CONCESIÓN.

Los derechos y obligaciones derivados de la Concesión no podrán ser objeto de cesión por parte de la Concesionaria, a menos que:

I. Cuente con la autorización previa y por escrito de la Secretaría;

II. Haya transcurrido un lapso no menor a 3 (tres) años contados a partir de la fecha de este Título de Concesión.;

III. La Concesionaria no se encuentre en estado de incumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas del Título de Concesión a la fecha de la solicitud de autorización a la Secretaría para llevar a cabo la cesión de que se trate,

IV. El cesionario reúna los requisitos establecidos en el presente Título de Concesión, así como los señalados en las Bases Generales del Concurso;

V. La Concesionaria y/o el Cesionario cumplan con las disposiciones en materia de concentraciones previstas en el Capítulo III de la Ley Federal de Competencia Económica.

La Concesionaria no podrá gravar los derechos derivados de esta Concesión, sin la previa autorización por escrito de la Secretaría. En los casos en que se constituyan gravámenes sobre la

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: a80f4094-204d-4f0c-91e4-56f3fdf0aebf
NOTARIO: Jesús María Garza Valdés, Notario 26 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 10/07/2024 12:51:18
NÚMERO DE REGISTRO: 28289 del libro 23.
PÁGINA: 65 de 145.

SIN TEXTO

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: a80f4094-204d-4f0c-91e4-56f3fdf0aebf
NOTARIO: Jesús María Garza Valdés, Notario 26 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 10/07/2024 12:51:18
NÚMERO DE REGISTRO: 28289 del libro 23.
PÁGINA: 66 de 145.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Concesión, se deberá establecer en los contratos respectivos que la ejecución de la garantía respectiva en ningún caso otorgará el carácter de Concesionario al Acreedor o al tercero adjudicatario. Para que la Concesión le sea adjudicada al Acreedor o tercero adjudicatario, será requisito indispensable la autorización previa de la Secretaría quien para otorgarla deberá constatar el cumplimiento de lo dispuesto en el tercer párrafo de la Condición **VIGÉSIMA SEXTA** anterior.

Si como resultado de la ejecución de una garantía constituida por los socios sobre su participación en el capital social de la Concesionaria se transmite la titularidad de dicha participación social a un tercero, la autorización de transmisión señalada en esta Condición deberá ser obtenida conforme a los requisitos establecidos en la Condición **VIGÉSIMA SEXTA** anterior.

En ningún caso se podrá ceder, hipotecar, ni en manera alguna gravar o enajenar la Concesión o los derechos en ella conferidos a ningún gobierno o estado extranjero. Cualquier acto que contravenga esta disposición será nulo.

La Concesionaria asume los derechos y obligaciones del Concursante Ganador, en los términos del Contrato de Cesión de Derecho del Ganador, el cual se adjunta al presente como **ANEXO 24**.

VIGÉSIMA OCTAVA.- FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN

Como condición para el otorgamiento del presente Título de Concesión, la Concesionaria constituyó previamente a la fecha del presente documento el Fideicomiso de Administración, mismo que tendrá por objeto fiduciario principal el de administrar la totalidad de los recursos derivados de la Explotación de la Concesión, así como el Capital de Riesgo, los Créditos y los demás recursos relacionados con la Construcción, Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento de la Vía Concesionada, hasta su liquidación y extinción.

El contenido clausular del Fideicomiso de Administración no podrá modificarse en forma alguna sin la previa autorización por escrito de la Secretaría. El Fideicomiso de Administración deberá contener como anexo y parte integral del mismo una copia certificada de este Título de Concesión.

La Concesionaria se obliga a ingresar en el patrimonio del Fideicomiso de Administración, el Capital de Riesgo y el importe de los Créditos, así como la totalidad de los ingresos derivados de la explotación de la Concesión, en cumplimiento de lo dispuesto en esta Condición y en la Condición **DÉCIMA SÉPTIMA** al Día Hábil siguiente de que disponga de los recursos de que se trate y a sujetarse a la prelación y condiciones que para su disposición se establecen en el contrato de Fideicomiso de Administración. En caso de incumplimiento de esta Condición, independientemente de las penas convencionales a que se haga acreedora en los términos de este Título de Concesión, la Concesionaria deberá pagar un interés moratorio equivalente a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a 28 días o la que la sustituya, prevaleciente en México a la fecha en que debió

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: a80f4094-204d-4f0c-91e4-56f3fdf0aebf
NOTARIO: Jesús María Garza Valdés, Notario 26 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 10/07/2024 12:51:18
NÚMERO DE REGISTRO: 28289 del libro 23.
PÁGINA: 67 de 145.

SIN TEXTO

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: a80f4094-204d-4f0c-91e4-56f3fdf0aebf
NOTARIO: Jesús María Garza Valdés, Notario 26 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 10/07/2024 12:51:18
NÚMERO DE REGISTRO: 28289 del libro 23.
PÁGINA: 68 de 145.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

efectuar el entero de los recursos de que se trate al Fideicomiso de Administración, más 7 (siete) puntos porcentuales adicionales, hasta la fecha en que ocurra el entero correspondiente. Lo anterior sin perjuicio de las obligaciones que como mandataria y depositaria tenga la Concesionaria respecto de los recursos provenientes del ejercicio de los derechos de cobro por la Explotación de la Vía Concesionada que estarán afectos al Fideicomiso en Administración.

La Concesionaria deberá fideicomitir en el Fideicomiso de Administración todos los derechos al cobro derivados de la Explotación de la Concesión y los ingresos correspondientes, por el plazo de su vigencia, con objeto de pagar el Financiamiento para la construcción de las Obras y la Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento de la Vía Concesionada, sujetándose a los términos y condiciones establecidos en este Título de Concesión. La Concesionaria se obliga a realizar todos los actos necesarios a fin de cobrar las cantidades correspondientes, a la explotación de la Vía Concesionada.

En el Fideicomiso de Administración se establecerá la obligación del fiduciario de entregar a la Secretaría cualquier información que ésta le solicite dentro del plazo establecido en cada caso, que le sea requerido por escrito le formule por conducto de la Dirección General de Desarrollo Carretero, que no será menor a 5 (cinco) Días Hábiles.

El Fideicomiso de Administración deberá tener una duración de cuando menos veinticuatro meses más del último día de la vigencia del presente Título de Concesión y en su caso, de su prórroga.

VIGÉSIMA NOVENA.- CONVENIO DE APORTACIONES.

Toda vez que el Concursante Ganador no solicitó Aportación Inicial, no será necesario celebrar un Convenio de Aportaciones.

TRIGÉSIMA.- FACULTAD DE LA SECRETARÍA DE OTORGAR CONCESIONES Y PERMISOS

La Secretaría podrá otorgar otras concesiones para construir, operar, explotar, conservar o mantener carreteras o puentes, aún cuando dichas concesiones pudieran afectar el desempeño económico de la Concesión. En ese caso, la Concesionaria podrá solicitar a la Secretaría medidas compensatorias por la disminución en los ingresos de la Concesión derivada de la operación de la nueva concesión, para lo cual será necesario que acredite:

I. La real disminución en el número de vehículos que transiten en la Vía Concesionada.

II. La relación de causa a efecto entre dicha disminución y la entrada en operación de la nueva concesión.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: a80f4094-204d-4f0c-91e4-56f3fdf0aebf
NOTARIO: Jesús María Garza Valdés, Notario 26 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 10/07/2024 12:51:18
NÚMERO DE REGISTRO: 28289 del libro 23.
PÁGINA: 69 de 145.

SIN TEXTO

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: a80f4094-204d-4f0c-91e4-56f3fdf0aebf
NOTARIO: Jesús María Garza Valdés, Notario 26 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 10/07/2024 12:51:18
NÚMERO DE REGISTRO: 28289 del libro 23.
PÁGINA: 70 de 145.

III. Que dicho efecto negativo haya estado vigente por un plazo no menor de 12 (doce) meses anteriores a la fecha de la reclamación y

IV. Que dicha disminución de tránsito haya afectado negativamente los ingresos por la Explotación de la Concesión, conforme a los estados financieros dictaminados por un auditor externo contratado por la Concesionaria y aprobado por la Secretaría. En todo caso la disminución en el flujo de vehículos deberá impedir a la Concesionaria hacer frente a sus obligaciones y obtener la TIR conforme a las proyecciones financieras presentadas en la Propuesta del Concursante Ganador de la Licitación.

En el caso que se describe en esta Condición **TRIGÉSIMA**, la Secretaría y la Concesionaria con base en los estudios que contraten con terceros especializados en la materia de que se trate acordarán el monto y la forma de la compensación a que haya lugar, así como cualesquiera otro término o condición que se requiera. De no ponerse de acuerdo en un plazo que no podrá exceder de 60 (sesenta) Días Hábiles, cualquiera de las partes podrá someter la decisión al procedimiento que se establece en la Condición **CUADRAGÉSIMA OCTAVA.**

Las disposiciones de esta Condición **TRIGÉSIMA** serán igualmente aplicables en caso de que se construyan carreteras alternas libres de cuota que afecten el desempeño económico de la Concesión.

En caso necesario podrán llevarse a cabo las modificaciones a la Concesión a que haya lugar, en los términos que lo permitan las Leyes Aplicables, de manera que las condiciones originales se modifiquen en la menor medida posible y al mismo tiempo se logre el cumplimiento de los objetivos, términos y condiciones originales establecidos en la Concesión.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- OTROS SERVICIOS

La Concesionaria se obliga a llevar a cabo la Explotación de otros servicios en el Derecho de Vía de la Vía Concesionada, de conformidad con las Leyes Aplicables.

Asimismo, la Concesionaria, por sí o a través de terceros y a título oneroso o gratuito, deberá proporcionar dentro del Derecho de Vía de la Vía Concesionada, los siguientes servicios obligatorios:

1. Servicios en Zonas de Caseta;

El Paradur Integral definido conforme a los lineamientos del "Manual para la Ubicación y Proyecto Geométrico de Paradores" (Dirección General de Servicios Técnicos de la SCT, 1996) comprende los siguientes servicios obligatorios de paradores:

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: a80f4094-204d-4f0c-91e4-56f3fdf0aebf
NOTARIO: Jesús María Garza Valdés, Notario 26 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 10/07/2024 12:51:18
NÚMERO DE REGISTRO: 28289 del libro 23.
PÁGINA: 71 de 145.

SIN TEXTO

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: a80f4094-204d-4f0c-91e4-56f3fdf0aebf
NOTARIO: Jesús María Garza Valdés, Notario 26 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 10/07/2024 12:51:18
NÚMERO DE REGISTRO: 28289 del libro 23.
PÁGINA: 72 de 145.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

1. Servicio de arrastre (grúas): (de un solo lado);
2. Módulo con tiendas de conveniencia, que cuente además con sanitarios, teléfonos y fax (L.D.), y módulo turístico: (ambos lados);
3. Áreas de descanso; (ambos lados);
4. Servicio médico y ambulancias; (de un solo lado);
5. Zonas de estacionamiento separadas para vehículos ligeros y camiones; (ambos lados);
6. Paradero de autobuses; (ambos lados);
7. Caseta para seguridad; (ambos lados);
8. Módulo para la Policía Federal Preventiva; (de un solo lado;);
9. Señalamiento Vial e Iluminación Exterior; (ambos lados);
10. Seguridad y Vigilancia. (de ambos lados).

II. Servicios en la autopista:

1. Torres de auxilio vial (S.O.S);
2. Zonas de depósitos de basura y agua;
3. Miradores y zonas de descanso;
4. Paradores de autobuses;
5. Seguridad y vigilancia.

La Concesionaria deberá presentar a la Secretaría en un plazo no menor a treinta Días antes de la Fecha Límite para el Inicio de Obra, en planta arquitectónica, un plan maestro de parador integral doble para la Autopista, el cual se ejecutará en una sola etapa. Dicho plan comprenderá un nivel mínimo en cuanto a áreas de los servicios obligatorios que se aplicará al par de paradores que correspondan, y los servicios no obligatorios que se hubieren incluido en la Propuesta del Participante Ganador. La Forma E-7 considerará el presupuesto para la construcción de la unión de cada par mediante la construcción de un paso inferior peatonal.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: a80f4094-204d-4f0c-91e4-56f3fdf0aebf
NOTARIO: Jesús María Garza Valdés, Notario 26 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 10/07/2024 12:51:18
NÚMERO DE REGISTRO: 28289 del libro 23.
PÁGINA: 73 de 145.

SIN VALOR

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: a80f4094-204d-4f0c-91e4-56f3fdf0aebf
NOTARIO: Jesús María Garza Valdés, Notario 26 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 10/07/2024 12:51:18
NÚMERO DE REGISTRO: 28289 del libro 23.
PÁGINA: 74 de 145.

En cualquier caso, la Concesionaria será la única responsable frente a la Secretaría, los usuarios y terceros por los servicios que se presten en la Vía Concesionada y por el cumplimiento de las Leyes Aplicables y del Título de Concesión, para todos los efectos legales procedentes.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- GARANTÍAS A CARGO DE LA CONCESIONARIA

Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones conforme a lo estipulado en este Título de Concesión, la Concesionaria otorgará las siguientes garantías, cuya evidencia documental entregará a la Secretaría, conforme a lo siguiente:

I. Junto con la Solicitud de Expedición del Aviso de Inicio de Construcción:

a) Sólo en el caso de que el Capital de Riesgo se ejerza en *pari-passu* con los Créditos, deberá exhibir una carta de crédito irrevocable, expedida a favor del fiduciario del Fideicomiso de Administración, por parte de una institución de crédito debidamente autorizada para operar en México y/o recursos líquidos, en los términos y condiciones establecidos en la condición **QUINTA**, por el equivalente al 75% (setenta y cinco por ciento) del monto de Capital de Riesgo comprometido en dicha condición, conforme a los requisitos y al formato establecidos en el **ANEXO 5.**

b) Una fianza expedida por una afianzadora debidamente autorizada para operar en México, conforme al formato adjunto en el **ANEXO 25**, mediante la cual la Concesionaria garantice al Fideicomiso de Administración que las Obras serán concluidas en los términos y condiciones establecidas en la Concesión, por un monto equivalente al 17% (diecisiete por ciento) del costo total de construcción de las Obras (sin impuesto al valor agregado, intereses, ni comisiones por servicios financieros). Esta fianza deberá estar vigente hasta que la Secretaría emita la Autorización para el Inicio de Operación.

II. Junto con el Aviso de Terminación de Obra:

a) La lista de las garantías que la Concesionaria debe exigir a sus proveedores de bienes y servicios, las que deberán cubrir cualquier defecto de fabricación o desempeño por un lapso acorde con la práctica comercial, incluyendo una fianza que cubra los vicios ocultos de las Obras, que la constructora de las Obras deberá expedir a favor de la Concesionaria, con un año de vigencia contado a partir de la expedición del Aviso de Terminación de Obra. Dichas garantías deberán ser cedidas por la Concesionaria al Fideicomiso de Administración, dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la fecha en que sean otorgadas a la Concesionaria.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: a80f4094-204d-4f0c-91e4-56f3fdf0aebf
NOTARIO: Jesús María Garza Valdés, Notario 26 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 10/07/2024 12:51:18
NÚMERO DE REGISTRO: 28289 del libro 23.
PÁGINA: 75 de 145.

SIN TEXTO

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: a80f4094-204d-4f0c-91e4-56f3fdf0aebf
NOTARIO: Jesús María Garza Valdés, Notario 26 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 10/07/2024 12:51:18
NÚMERO DE REGISTRO: 28289 del libro 23.
PÁGINA: 76 de 145.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

b) Mecanismo de cobertura cambiaria en el caso de que la Concesionaria obtenga Créditos en divisas, por el monto de la deuda de que se trate y por todo el plazo que dure el servicio de la misma.

III.- En la fecha de firma del Título de Concesión:

Una fianza expedida por una afianzadora debidamente autorizada para operar en México, conforme al formato contenido en el **ANEXO 25**, mediante la cual la Concesionaria garantice al Gobierno Federal el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Concesión, por un monto equivalente al 3% (tres por ciento) del costo total de construcción de las Obras (sin impuesto al valor agregado, intereses, ni comisiones por conceptos financieros), cuyo monto deberá ser actualizado conforme al INPC. Esta fianza deberá estar vigente durante toda la vigencia de la Concesión.

Todas las garantías previstas en este Título de Concesión a cargo de la Concesionaria deberán otorgarse utilizando los formatos incluidos para cada caso en los anexos respectivos y mantenerse vigentes en forma permanente durante el plazo previsto para ello en este Título de Concesión, mediante renovaciones anuales llevadas a cabo en forma tal que en ningún momento y bajo ninguna circunstancia se suspenda el afianzamiento o la cobertura de las obligaciones o riesgos correspondientes.

Las garantías establecidas en esta condición **TRIGÉSIMA SEGUNDA** son independientes de otras garantías que terceros pudieran solicitar a la Concesionaria.

En caso de que la Concesionaria incumpla con sus obligaciones estipuladas en este Título de Concesión, se hará efectiva la garantía que corresponda. En el caso de la ejecución de las garantías referidas en el numeral II incisos a) y b) y en el numeral III de esta Condición, la Concesionaria tendrá la obligación de reponerlas en las mismas condiciones en que se encontraban, dentro de un plazo no mayor a 3 (tres) Días Hábiles, contados a partir de la fecha en que la garantía de que se trate hubiera disminuido su cobertura.

Todas las garantías aludidas en esta condición **TRIGÉSIMA SEGUNDA**, deberán ser ejercidas, en su caso, por el Gobierno Federal o el Fideicomiso de Administración y los recursos obtenidos deberán aplicarse al cumplimiento de los fines de la Concesión. Sin perjuicio de lo anterior, la Concesionaria no podrá recibir, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, recursos provenientes del ejercicio de garantías por hechos o actos derivados del incumplimiento de sus obligaciones.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: a80f4094-204d-4f0c-91e4-56f3fdf0aebf
NOTARIO: Jesús María Garza Valdés, Notario 26 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 10/07/2024 12:51:18
NÚMERO DE REGISTRO: 28289 del libro 23.
PÁGINA: 77 de 145.

SIN TEXTO

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: a80f4094-204d-4f0c-91e4-56f3fdf0aebf
NOTARIO: Jesús María Garza Valdés, Notario 26 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 10/07/2024 12:51:18
NÚMERO DE REGISTRO: 28289 del libro 23.
PÁGINA: 78 de 145.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

TRIGÉSIMA TERCERA.- BURSATILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA CONCESIÓN

En caso de que la Concesionaria considere conveniente la colocación en el mercado, de títulos respaldados por los flujos de ingresos de la Vía Concesionada (bursatilización), deberán justificar ante la Secretaría los beneficios de llevar a cabo dicha operación bursátil, la cual podrá realizarse, siempre y cuando se cumplan las condiciones siguientes:

I. Que los términos y montos de la colocación no excedan la capacidad de pago de la Concesionaria considerando los flujos a que tiene derecho, y la obligación de pago de acuerdo con la prelación de pago establecida en la Condición DÉCIMA SÉPTIMA;

II Que la bursatilización no comprometa la operación, explotación, mantenimiento, conservación de la Vía Concesionada, ni el interés público.

Asimismo, en caso de que durante la etapa de Operación se requieran Financiamientos para cubrir costos de Mantenimiento, Conservación, Reconstrucción, modernización o ampliación de la Vía Concesionada, la Concesionaria podrá recurrir a la bursatilización de los flujos de la Concesión, siempre y cuando se cumpla con lo dispuesto en los numerales I y II anteriores.

La Concesionaria podrá realizar la bursatilización de los ingresos derivados de la Explotación de la Vía Concesionada una vez que se encuentre en Operación, para lo cual requerirá la previa autorización por escrito de la Secretaría. El producto resultante de la bursatilización respectiva deberá integrarse al patrimonio fideicomitido en el Fideicomiso de Administración y se destinará al pago de los Créditos, a la recuperación anticipada del Capital de Riesgo y su TIR, en este orden. Lo anterior sin perjuicio de poder aplicar dichos recursos al Mantenimiento y Conservación cuando la bursatilización se lleve a cabo también para estos efectos.

TRIGÉSIMA CUARTA.- COMPROMISO DE APORTACIÓN SUBORDINADA

Toda vez que el Concursante Ganador no solicitó monto alguno como Compromiso de Aportación Subordinada, no será necesario celebrar un Convenio de Aportaciones.

TRIGÉSIMA QUINTA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

En caso de que la Concesionaria o la Secretaría no puedan cumplir con las obligaciones derivadas del presente Título de Concesión, en virtud de un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, se procederá como sigue:

I Existencia de Caso Fortuito o Fuerza Mayor

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: a80f4094-204d-4f0c-91e4-56f3fdf0aebf
NOTARIO: Jesús María Garza Valdés, Notario 26 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 10/07/2024 12:51:18
NÚMERO DE REGISTRO: 28289 del libro 23.
PÁGINA: 79 de 145.

SIN TEXTO

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: a80f4094-204d-4f0c-91e4-56f3fdf0aebf
NOTARIO: Jesús María Garza Valdés, Notario 26 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 10/07/2024 12:51:18
NÚMERO DE REGISTRO: 28289 del libro 23.
PÁGINA: 80 de 145.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Para los efectos de la Concesión son eventos de Caso Fortuito los fenómenos de la naturaleza y, en general, aquéllos en los que no interviene directamente la voluntad del hombre, entre los que se señalan de manera no limitativa los siguientes: tormentas, ciclones, inundaciones, rayos, terremotos, nevadas, incendios y explosiones.

Para los efectos de la Concesión son eventos de Fuerza Mayor aquéllos en los que interviene directa o indirectamente la voluntad del hombre, entre los que se señalan de manera no limitativa los siguientes: guerras, disturbios civiles, revueltas, insurrecciones, sabotajes, plantones, actos de terrorismo, huelgas, embargos comerciales en contra de México, accidentes de transporte, ya sean ferroviarios, terrestres o aéreos; y actos u omisiones de la Autoridad Gubernamental que no hubiesen sido voluntariamente provocados, solicitados o promovidos por la parte afectada y ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del Título de Concesión o cualquier Ley Aplicable. La Fuerza Mayor incluye: a) la imposibilidad de obtener oportuna y apropiadamente cualquier permiso indispensable para que la parte a que corresponda cumpla con sus obligaciones derivadas del Título de Concesión, siempre que dicha parte haya cumplido todos y cada uno de los requisitos necesarios para su obtención en los términos de las Leyes Aplicables y llevado a cabo todos los actos pertinentes para tal fin, b) la falta de liberación parcial o total del Derecho de Vía de los Tramos Carreteros I y/o II y c) el retraso en la entrega física a la Concesionaria del Derecho de Vía de los Tramos Carreteros I y/o II, por parte de la Secretaría.

Salvo por disposición en contrario establecida en este Título de Concesión o las Leyes Aplicables, la Secretaría y la Concesionaria no serán responsables por el incumplimiento de sus obligaciones, en tanto haya ocurrido y permanezca un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor y a partir del momento en que la parte afectada lo haya notificado a la otra parte en los términos de esta condición.

Por ningún motivo se considerará la existencia de un Caso Fortuito o Fuerza Mayor si alguna de las partes ha contribuido de manera directa o indirecta a su existencia.

Sin perjuicio de la utilización del Fondo para Contingencias derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor previsto en el numeral II de esta Condición, la Secretaría o la Concesionaria, cuando manifiesten la existencia de un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, deberán efectuar sus mejores esfuerzos para subsanar, mitigar o remediar los efectos de éste.

En el caso de que la Concesionaria invoque el Caso Fortuito o Fuerza Mayor, deberá notificar por escrito a la Secretaría, acerca de la ocurrencia del evento dentro de las 72 (setenta y dos) horas siguientes a que haya tenido conocimiento de éste y deberá incluir en dicha notificación lo siguiente: (i) descripción del evento, (ii) lugar, fecha y hora en que ocurrió, (iii) causas que lo motivaron, (iv) medidas adoptadas, (v) plazo estimado de duración, (vi) efectos causados en la infraestructura y en los flujos del Tramo o Tramos Carreteros de que se trate (vii) monto estimado del daño y de la reparación y (viii) alternativas de solución temporales y/o permanentes si las hubiere.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: a80f4094-204d-4f0c-91e4-56f3fdf0aebf
NOTARIO: Jesús María Garza Valdés, Notario 26 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 10/07/2024 12:51:18
NÚMERO DE REGISTRO: 28289 del libro 23.
PÁGINA: 81 de 145.

SIN TEXTO

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: a80f4094-204d-4f0c-91e4-56f3fdf0aebf
NOTARIO: Jesús María Garza Valdés, Notario 26 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 10/07/2024 12:51:18
NÚMERO DE REGISTRO: 28289 del libro 23.
PÁGINA: 82 de 145.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

En el caso de que la Secretaría invoque el Caso Fortuito o Fuerza Mayor, igualmente deberá notificar por escrito a la Concesionaria, acerca de la ocurrencia del evento dentro de las 72 (setenta y dos) horas siguientes a que haya tenido conocimiento de éste y deberá incluir en dicha notificación lo siguiente: (i) descripción del evento, (ii) lugar, fecha y hora en que ocurrió, (iii) causas que lo motivaron, (iv) medidas adoptadas, (v) plazo estimado de duración y (vi) alternativas de solución temporales y/o permanentes si las hubiere.

En todo caso, la parte afectada por el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor deberá notificar por escrito a la otra parte dentro de las 72 (setenta y dos) horas siguientes al momento en que dicho evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor deje de imposibilitarle el cumplimiento de sus obligaciones.

Cuando alguna de las partes no reconozca un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, la parte que invoque su existencia tendrá la carga de la prueba. Si las partes no llegan a una solución conciliatoria dentro de un plazo máximo de 7 (siete) Días (que podrá ser prorrogado por acuerdo de las partes) contados a partir de la fecha en que la parte de que se trate haya negado su existencia, cualquiera de las partes podrá someter la disputa al procedimiento previsto en la condición **CUADRAGÉSIMA OCTAVA** de este Título de Concesión.

Si el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor se prolonga por más de 180 (ciento ochenta) Días continuos o 270 (doscientos setenta) Días discontinuos en un plazo de 3 (tres) años, el Fondo para Contingencias derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor se hubiere agotado y no haya en el Fideicomiso de Administración recursos derivados de la explotación de la Concesión que permitan cubrir los Impuestos y/o los servicios prestados por los contratistas y proveedores para la construcción de las Obras y/o los Créditos y/o los recursos adicionales aportados y/o los adeudos por la colocación de títulos en términos de la condición **TRIGÉSIMA TERCERA**, ni existan indemnizaciones pendientes de pago a cargo de las compañías aseguradoras derivadas de pólizas de seguro contratadas para cubrir riesgos asegurados derivados de la Concesión o fianzas otorgadas por contratistas para garantizar a la Concesionaria la calidad de las obras o bien, aún habiéndolas, su importe no sea suficiente para cubrir las obligaciones antes citadas o la reestructuración de las mismas, la Concesionaria podrá renunciar a la Concesión sin responsabilidad, en cuyo caso: (a) la Vía Concesionada y demás bienes afectos a la Concesión revertirán al dominio de la Nación; (b) Las obligaciones de pago derivadas de los Créditos, los recursos adicionales aportados y las obligaciones derivadas de la colocación de los títulos a que se refiere la condición **TRIGÉSIMA TERCERA**, sujeto a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación y las demás Leyes Aplicables podrán continuar cubriéndose con los ingresos provenientes de la explotación de la Vía Concesionada, una vez que se reestablezca su operación, respetando en todo caso el orden de prelación de pagos establecido en las condiciones **QUINTA** y **DÉCIMA SÉPTIMA**; y (c) cuando los bienes y derechos afectos a

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: a80f4094-204d-4f0c-91e4-56f3fdf0aebf
NOTARIO: Jesús María Garza Valdés, Notario 26 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 10/07/2024 12:51:18
NÚMERO DE REGISTRO: 28289 del libro 23.
PÁGINA: 83 de 145.

SIN TEXTO

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: a80f4094-204d-4f0c-91e4-56f3fdf0aebf
NOTARIO: Jesús María Garza Valdés, Notario 26 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 10/07/2024 12:51:18
NÚMERO DE REGISTRO: 28289 del libro 23.
PÁGINA: 84 de 145.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

la Concesión reviertan a la Nación, lo harán sin costo alguno y libres de todo gravamen, sin perjuicio del derecho que, en su caso, tendrá la Concesionaria de recuperar el Capital de Riesgo que efectivamente hubiere utilizado en la construcción de las Obras, según lo establecido en la condición **QUINTA**.

II. Utilización del Fondo para Contingencias derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso I de esta Condición **TRIGÉSIMA QUINTA**, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que la parte correspondiente haya recibido la notificación de la existencia de un Caso Fortuito o Fuerza Mayor, se procederá de la siguiente manera según se trate de un evento de Caso Fortuito o de Fuerza Mayor durante el periodo de construcción o de Operación, según se trate, de los Tramos Carreteros correspondientes a la Vía Concesionada:

a) Caso Fortuito durante la construcción:

(i) Si el evento afecta a la Vía Concesionada, la Secretaría y la Concesionaria cubrirán de manera proporcional, el diferencial existente entre el monto pagado por la aseguradora y el costo que resulte más bajo entre (a) el costo de reconstrucción o reparación de la Obra previamente aprobado por la Secretaría y (b) el costo de reconstrucción o reparación de la Obra conforme al Proyecto Ejecutivo y actualizado conforme al INPC.

Para determinar la proporción que corresponde a la Secretaría o a la Concesionaria se tomará en cuenta el monto invertido por esta última respecto del valor total de los Tramos Carreteros I y II, conforme a la fórmula siguiente:

P Conces = Valor Presente (Desembolso del Capital de Riesgo) / Valor Presente (Desembolsos en la obra de los Tramos Carreteros "I y II" + desembolsos en otras obras de la concesión que hayan efectuado tanto la Secretaría como la Concesionaria).
P Secretaría = 1 - P Conces; en donde:
P Conces : Proporción correspondiente a la Concesionaria
P Secretaría : Proporción correspondiente a la Secretaría
Valor Presente (Desembolso del Capital de Riesgo):
Valor presente de los flujos anuales de efectivo del Capital de Riesgo efectivamente aplicados a la construcción de las Obras por parte de la Concesionaria descontados anualmente a una tasa igual a la TIR anual solicitada por la Concesionaria.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: a80f4094-204d-4f0c-91e4-56f3fdf0aebf
NOTARIO: Jesús María Garza Valdés, Notario 26 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 10/07/2024 12:51:18
NÚMERO DE REGISTRO: 28289 del libro 23.
PÁGINA: 85 de 145.

SIN TEXTO

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: a80f4094-204d-4f0c-91e4-56f3fdf0aebf
NOTARIO: Jesús María Garza Valdés, Notario 26 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 10/07/2024 12:51:18
NÚMERO DE REGISTRO: 28289 del libro 23.
PÁGINA: 86 de 145.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Valor Presente (Desembolsos para la obra de los Tramos Carreteros "I y II" + desembolsos para otras obras de la concesión):
Valor presente de los flujos anuales de efectivo de los desembolsos en la obra de los Tramos Carreteros "I y II" + desembolsos para otras obras de la concesión que hayan efectuado tanto la Secretaría como la Concesionaria, descontados anualmente a una tasa igual a la TIR anual solicitada por la Concesionaria.
La Secretaría cubrirá con recursos del Fondo para Contingencias derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor la parte del costo que le corresponda; y la Concesionaria con cargo al Capital de Riesgo y/o los Créditos y/o los recursos adicionales y/o los recursos provenientes de la colocación de títulos a que se refiere la condición **TRIGÉSIMA TERCERA** de este Título.

(ii) Si el evento afecta a los flujos de la explotación de la Vía Concesionada a causa del retraso en el inicio o terminación de las Obras o la puesta en Operación de éstas, la Secretaría, con cargo al Fondo para Contingencias derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, cubrirá el diferencial existente entre el monto que, en su caso, hubiere pagado por estos conceptos la aseguradora, y la cantidad necesaria para cubrir el servicio de la deuda correspondiente a los créditos y/o recursos adicionales y/o las obligaciones derivadas de la colocación de títulos a que se refiere la condición **TRIGÉSIMA TERCERA** de este Título de Concesión.

El monto de las erogaciones realizadas conforme al párrafo anterior será reembolsado por la Concesionaria al Fondo para Contingencias derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor con cargo al Capital de Riesgo y/o los Créditos y/o los recursos adicionales y/o los recursos provenientes de la colocación de títulos a que se refiere dicha condición **TRIGÉSIMA TERCERA**, en el plazo y a la tasa que acuerden la Concesionaria y la Secretaría previamente a que se disponga de los recursos del Fondo para Contingencias derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

b) Caso Fortuito durante la operación:

(i) Si el evento afecta a cualquiera de los Tramos Carreteros de la Vía Concesionada, la Secretaría y la Concesionaria cubrirán, de manera proporcional, el diferencial entre el monto pagado por la aseguradora y el costo que resulte más bajo entre (a) el costo real de reconstrucción o reparación de la parte del Tramo o Tramos Carreteros de que se trate previamente aprobado por la Secretaría o (b) el costo de reconstrucción o reparación de la parte del Tramo o Tramos Carreteros de que se trate conforme a los proyectos ejecutivos correspondientes y actualizado conforme al INPC.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: a80f4094-204d-4f0c-91e4-56f3fdf0aebf
NOTARIO: Jesús María Garza Valdés, Notario 26 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 10/07/2024 12:51:18
NÚMERO DE REGISTRO: 28289 del libro 23.
PÁGINA: 87 de 145.

SIN TEXTO

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: a80f4094-204d-4f0c-91e4-56f3fdf0aebf
NOTARIO: Jesús María Garza Valdés, Notario 26 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 10/07/2024 12:51:18
NÚMERO DE REGISTRO: 28289 del libro 23.
PÁGINA: 88 de 145.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Para determinar la proporción que corresponde a la [illegible] Concesionaria, se tomará en cuenta el monto invertido por esta [illegible] respecto del valor total de la parte del Tramo o Tramos Carreteros de que se trate que haya resultado dañada, conforme a:

P conces = Valor Presente (Desembolso del Capital de Riesgo)/Valor Presente (Desembolsos en la obra de los Tramos Carreteros "I y II" + desembolsos para otras obras de la Concesión que hayan efectuado tanto la Secretaría como la Concesionaria).
P Secretaria = 1- P Conces; en donde,
P Conces : Proporción correspondiente a la Concesionaria
P Secretaria: Proporción correspondiente a la Secretaría
Valor Presente (Desembolso del Capital de Riesgo):

Valor presente de los flujos anuales de efectivo del Capital de Riesgo efectivamente aplicados a la construcción de las Obras por parte de la Concesionaria descontados anualmente a una tasa igual a la TIR [illegible] por la Concesionaria.
Valor Presente (Desembolsos en la obra de los Tramos Carreteros "I [illegible] desembolsos para otras obras de la concesión):

La Secretaría cubrirá con recursos del Fondo para Contingencias derivadas del Caso Fortuito o Fuerza Mayor la parte del costo que le corresponde a la Concesionaria, con cargo al Capital de Riesgo y/o los Créditos y/o los recursos adicionales y/o los recursos provenientes de la colocación de títulos a que se refiere la condición **TRIGÉSIMA TERCERA**.

(ii) Si el evento afecta a los flujos de la explotación de la Vía Concesionada, además de la interrupción en su operación, la Secretaría, con cargo al Fondo para Contingencias derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, cubrirá el diferencial existente entre el monto que, en su caso, pague por estos conceptos la aseguradora, y la cantidad necesaria para cubrir el servicio de la deuda correspondiente a los Créditos, los recursos adicionales y en su caso las obligaciones derivadas de la colocación de títulos a que se refiere la condición **TRIGÉSIMA TERCERA**.

El monto de las erogaciones realizadas conforme al párrafo anterior, será reembolsado por la Concesionaria al Fondo para Contingencias derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, con cargo al Capital de Riesgo y/o los Créditos y/o los recursos adicionales y/o los recursos provenientes de la colocación de

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: a80f4094-204d-4f0c-91e4-56f3fdf0aebf
NOTARIO: Jesús María Garza Valdés, Notario 26 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 10/07/2024 12:51:18
NÚMERO DE REGISTRO: 28289 del libro 23.
PÁGINA: 89 de 145.

SIN TEXTO

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: a80f4094-204d-4f0c-91e4-56f3fdf0aebf
NOTARIO: Jesús María Garza Valdés, Notario 26 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 10/07/2024 12:51:18
NÚMERO DE REGISTRO: 28289 del libro 23.
PÁGINA: 90 de 145.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

títulos a que se refiere la condición **TRIGÉSIMA TERCERA** [illegible] Título de Concesión, en el plazo y a la tasa que acuerden la Concesionaria y la Secretaría previamente a que se disponga de los recursos del Fondo para Contingencias derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

c) Fuerza Mayor durante la construcción:

(i) Si el evento afecta a la Vía Concesionada, la Secretaría con cargo al Fondo para Contingencias derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, cubrirá la totalidad del diferencial existente entre el monto pagado por la aseguradora y el costo que resulte más bajo entre (i) el costo real de reconstrucción o reparación de la Obra previamente aprobado por la Secretaría o (ii) el costo de reconstrucción o reparación de la Obra conforme al Proyecto Ejecutivo y actualizado conforme al INPC.

(ii) Si el evento afecta a los flujos a causa del retraso en el inicio o termin[illegible] de la Obra o la puesta en operación, la Secretaría, con cargo al Fondo para Contingencias derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, cubrirá el diferencial existente entre el monto que, en su caso, hubiere pagado por esta [illegible] aseguradora, y la cantidad necesaria para cubrir el servicio de [illegible] correspondiente a los Créditos, los Financiamientos Adicionales [illegible] obligaciones derivadas de la colocación de títulos a que se refiere la condición **TRIGÉSIMA TERCERA** de este Título de Concesión.

(iii) Tratándose de la maquinaria y el equipo utilizado en la construcción de la Obra, la Secretaría a su elección, podrá cubrir con cargo al Fondo para Contingencias derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, los costos derivados de "tiempos muertos" o de los movimientos de maquinaria y equipo usados para la construcción de las Obras, a partir del sexto Día Hábil siguiente a la fecha en que la Secretaría reciba la notificación de la existencia del evento.

d) Fuerza Mayor durante la operación:

i) Si el evento afecta a cualquiera de los Tramos Carreteros de la Vía Concesionada, la Secretaría, con cargo al Fondo para Contingencias derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, se obliga a cubrir la totalidad del diferencial existente entre el monto pagado por la aseguradora y el costo que resulte más bajo entre (i) el costo real de reconstrucción o reparación de la parte del Tramo o Tramos Carreteros de que se trate previamente aprobado por la Secretaría o (ii) el costo de reconstrucción o reparación de la parte del Tramo o Tramos Carreteros de que se trate conforme al Proyecto Ejecutivo y actualizado conforme al INPC.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: a80f4094-204d-4f0c-91e4-56f3fdf0aebf
NOTARIO: Jesús María Garza Valdés, Notario 26 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 10/07/2024 12:51:18
NÚMERO DE REGISTRO: 28289 del libro 23.
PÁGINA: 91 de 145.

SIN TEXTO

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: a80f4094-204d-4f0c-91e4-56f3fdf0aebf
NOTARIO: Jesús María Garza Valdés, Notario 26 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 10/07/2024 12:51:18
NÚMERO DE REGISTRO: 28289 del libro 23.
PÁGINA: 92 de 145.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

(ii) Si el evento afecta a los flujos de la explotación de la Vía Concesionada, a causa de la interrupción en su operación, la Secretaría, con cargo al Fondo para Contingencias derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, cubrirá el diferencial existente entre el monto que, en su caso, hubiere pagado por estos conceptos la aseguradora, y la cantidad necesaria para cubrir el servicio de la deuda correspondiente a los Créditos, los recursos adicionales y las obligaciones derivadas de la colocación de títulos a que se refiere la condición **TRIGÉSIMA TERCERA** del presente Título de Concesión.

En cualquiera de los casos previstos en esta Condición, la responsabilidad de la Secretaría cesará: a) en el momento en el que hayan sido cubiertas las obligaciones de pago previstas con cargo al Fondo para Contingencias derivadas de Caso Fortuito y Fuerza Mayor conforme a la presente Condición, o, b) una vez que dicho Fondo se haya agotado en su totalidad, lo que suceda primero.

La cantidad de recursos que el Gobierno Federal aportará al Fondo de Contingencias derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor será el que se señala en el **ANEXO 16** que podrá ser modificado para incrementar su valor por decisión unilateral de la Secretaría cuando así lo considere conveniente y tenga recursos económicos para ello.

TRIGÉSIMA SEXTA.- OBLIGACIÓN DE CUBRIR LOS RIESGOS ASEGURABLES

La Concesionaria deberá realizar a su propia costa y antes de la Fecha Programada de Inicio de Operación correspondiente a los Tramos Carreteros I y II y de la Fecha Programada de Inicio de Operación de los Tramos Carreteros I y II, un estudio de riesgo en el cual se deberán indicar las pérdidas máximas probables para cada uno de los riesgos a que están expuestos la Obra y la Vía Concesionada y demás bienes y personas, así como la responsabilidad civil, durante (i) el periodo de construcción de las Obras y (ii) el periodo de operación, explotación mantenimiento y conservación de la Vía Concesionada.

Los resultados que emanen de los respectivos estudios de riesgo servirán de base para determinar las cantidades que deberán establecerse como sumas aseguradas y para la definición de las condiciones de cobertura de los seguros que la Concesionaria deberá contratar. Los estudios de riesgo que realice la Concesionaria deberán ser aprobados por la Secretaría, la que tendrá un plazo de 10 (diez) Días Hábiles a partir de la fecha en que la Concesionaria le entregue dicho documento, para manifestar su aprobación o comentarios. Si vencido el plazo la Secretaría no hubiere contestado, se tendrá por aprobado el estudio de riesgo respectivo. Las pólizas de seguro que enunciativamente se señalan a continuación deberán mantenerse en pleno vigor y efecto, por la cobertura total y por los límites mínimos de responsabilidad señalados en el estudio de riesgo antes aludido y cumpliendo con los términos y condiciones establecidos en el estudio de riesgo respectivo y en el **ANEXO 27** de este Título de Concesión.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: a80f4094-204d-4f0c-91e4-56f3fdf0aebf
NOTARIO: Jesús María Garza Valdés, Notario 26 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 10/07/2024 12:51:18
NÚMERO DE REGISTRO: 28289 del libro 23.
PÁGINA: 93 de 145.

SIN TEXTO

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: a80f4094-204d-4f0c-91e4-56f3fdf0aebf
NOTARIO: Jesús María Garza Valdés, Notario 26 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 10/07/2024 12:51:18
NÚMERO DE REGISTRO: 28289 del libro 23.
PÁGINA: 94 de 145.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Seguros durante la Construcción de la Obra

I. La Concesionaria deberá obtener, a su propia costa y antes de iniciar las actividades relacionadas con la construcción de la Obra, los seguros indicados en este apartado, y mantenerlos vigentes desde la Fecha de Inicio de Obra y hasta la Fecha de Terminación de Obra.

A. Seguro contra todo riesgo.

Esta póliza deberá cubrir: (i) riesgos de daños físicos causados a las Obras, a los materiales y a los equipos utilizados en la construcción de la misma; (ii) riesgos derivados del montaje de equipos (inclusive durante el periodo de Pruebas); (iii) riesgos de transporte de los materiales y los equipos al sitio de las Obras; (iv) riesgos derivados de todos los eventos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor que constituyan riesgos asegurables conforme a la condición **TRIGÉSIMA QUINTA**; (v) remoción de escombros, y (vi) riesgos derivados del período de mantenimiento. Los beneficios cobrados por virtud de esta póliza deberán ser utilizados para reconstruir y reparar las Obras. El límite mínimo de responsabilidad contratado deberá ser igual a la pérdida máxima probable que resulte del estudio de riesgos.

B. Seguro de retraso en la puesta en Operación.

Esta póliza deberá cubrir (i) pérdida financiera por servicio de deuda, (ii) costos indirectos, y (iii) pérdida de utilidad debido a un retraso en la puesta en Operación de los Tramos Carreteros I y II, causada por una interrupción en la construcción derivada de un daño en las Obras.

C. Seguro de responsabilidad civil.

Esta póliza deberá contener las coberturas adecuadas para este tipo de proyectos y cubrir la responsabilidad civil de la Concesionaria y de los contratistas, subcontratistas y proveedores con respecto a los daños y los perjuicios causados a terceros en su persona y/o en sus bienes, que ocurran debido a la ejecución de las Obras o a la ejecución de los trabajos durante el Mantenimiento o Conservación.

La póliza deberá considerar las coberturas de contaminación por los daños que puedan ocasionarse al medio ambiente, de responsabilidad civil cruzada y de trabajos terminados.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: a80f4094-204d-4f0c-91e4-56f3fdf0aebf
NOTARIO: Jesús María Garza Valdés, Notario 26 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 10/07/2024 12:51:18
NÚMERO DE REGISTRO: 28289 del libro 23.
PÁGINA: 95 de 145.

SIN TEXTO

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: a80f4094-204d-4f0c-91e4-56f3fdf0aebf
NOTARIO: Jesús María Garza Valdés, Notario 26 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 10/07/2024 12:51:18
NÚMERO DE REGISTRO: 28289 del libro 23.
PÁGINA: 96 de 145.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

La póliza deberá especificar claramente que la Secretaría será considerada como tercero con respecto a cualquier actividad de la Concesionaria o de los Contratistas, subcontratistas y proveedores. El límite de responsabilidad contratado bajo la póliza de responsabilidad civil deberá ser, por lo menos, por el monto de la pérdida máxima probable por responsabilidad civil establecida en el estudio de riesgos.

Seguros durante la Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento de la Vía Concesionada

II. La Concesionaria deberá obtener, a su propia costa y antes de las Fechas Programadas de Inicio de Operación de los Tramos Carreteros I y II, los seguros indicados en este apartado y mantenerlos vigentes desde la Fecha de Inicio de Operación del o los Tramo(s) Carretero(s) de que se trate y renovarlos anualmente durante todo el periodo de la Concesión.

A. Seguro contra todo riesgo.

Esta póliza deberá cubrir: (i) riesgos de daños físicos causados a todos los bienes de la Vía Concesionada, (ii) riesgos derivados de todos los eventos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor que constituyan riesgos asegurables, y (iii) remoción de escombros.

Todos los beneficios cobrados por virtud de esta póliza deberán ser utilizados para reconstruir o reparar la infraestructura de la Vía Concesionada que haya sido dañada. El límite mínimo de responsabilidad contratado deberá ser igual a la pérdida máxima probable que resulte del estudio de riesgos referido en los dos primeros párrafos de esta Condición.

B. Seguro de pérdida de ingresos.

Esta póliza deberá cubrir la pérdida de ingresos por interrupción de las operaciones a consecuencia de un siniestro de daño material en la Vía Concesionada.

C. Seguro de responsabilidad civil.

Esta póliza deberá contar con las coberturas adecuadas para este tipo de proyectos, y deberá cubrir la responsabilidad civil de la Concesionaria con respecto a los daños y los perjuicios causados a terceros en su persona y/o en sus bienes, que ocurran debido a la Operación de la Vía Concesionada durante todo el periodo de la Concesión.

Deberá especificar claramente que la Secretaría será considerada como tercero con respecto a cualquier actividad de la Concesionaria. El límite de responsabilidad

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: a80f4094-204d-4f0c-91e4-56f3fdf0aebf
NOTARIO: Jesús María Garza Valdés, Notario 26 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 10/07/2024 12:51:18
NÚMERO DE REGISTRO: 28289 del libro 23.
PÁGINA: 97 de 145.

SIN TEXTO

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: a80f4094-204d-4f0c-91e4-56f3fdf0aebf
NOTARIO: Jesús María Garza Valdés, Notario 26 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 10/07/2024 12:51:18
NÚMERO DE REGISTRO: 28289 del libro 23.
PÁGINA: 98 de 145.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

contratado bajo la póliza de responsabilidad civil deberá [illegible], por el monto de la pérdida máxima probable por responsabilidad [illegible] establecida en el estudio de riesgos.

Todas las pólizas que la Concesionaria contrate en los términos señalados en esta condición y en el **ANEXO 28** de este Título de Concesión, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

(a) Calidad. Deberán tener características equiparables a pólizas similares ofrecidas a nivel internacional para este tipo de proyectos.

(b) Aseguradores. Deberán ser emitidas por una compañía de seguros registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Dicha compañía de seguros deberá tener reaseguradores que cumplan con una calificación de "A-" para los líderes y a los demás participantes de al menos "BBB", de acuerdo a los estándares de la agencia calificadora Standard & Poor's o su equivalente en las agencias calificadoras A.M. Best; Moody's, y Dulf and Phelps y se encuentren registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Todas la compañía de seguros como sus reaseguradoras deberán ser aceptadas por la Secretaría.

(c) Asegurados. La Concesionaria deberá ser nombrada como asegurado en todas las pólizas de seguro, y los contratistas, subcontratistas y proveedores podrán ser incluidos como asegurados adicionales, si la Concesionaria así lo manifiesta; en caso contrario, los subcontratistas y proveedores deberán contratar seguros independientes.

(d) Renuncia de Derechos. En relación con cualquier tipo de responsabilidad de cualquiera de los asegurados, las pólizas deberán incluir la renuncia de la aseguradora a todos los derechos de subrogación contra la Secretaría, el Fideicomiso de Administración, y una renuncia a cualquier derecho de la aseguradora a una compensación o contra-reclamación.

(e) Beneficiarios. La Concesionaria deberá ser nombrada como único beneficiario preferente en todas las pólizas de seguros con excepción de la del seguro de responsabilidad civil. La Concesionaria afectará al Fideicomiso de Administración dentro de los dos días hábiles siguientes a la entrega de cada póliza los derechos de cobro de los seguros correspondientes.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: a80f4094-204d-4f0c-91e4-56f3fdf0aebf
NOTARIO: Jesús María Garza Valdés, Notario 26 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 10/07/2024 12:51:18
NÚMERO DE REGISTRO: 28289 del libro 23.
PÁGINA: 99 de 145.

SIN TEXTO

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: a80f4094-204d-4f0c-91e4-56f3fdf0aebf
NOTARIO: Jesús María Garza Valdés, Notario 26 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 10/07/2024 12:51:18
NÚMERO DE REGISTRO: 28289 del libro 23.
PÁGINA: 100 de 145.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

(f) Entrega de pólizas. Las pólizas deberán ser entregadas a la Secretaría para su aprobación, por lo menos con quince (15) días de anticipación al inicio de la construcción, o bien, al Inicio de Operación de la Vía Concesionada.

(g) Notificaciones. La Concesionaria deberá notificar por escrito a la Secretaría (i) la finalización de la vigencia de la póliza o la realización de cambios importantes en la misma, con cuando menos treinta (30) días de anticipación, (ii) que ha pagado la prima correspondiente, en la inteligencia de que adjunto a la notificación se deberán enviar las copias certificadas de los comprobantes de pago o carta certificada por la compañía de seguros, indicando que las pólizas se encuentran en vigor para todo efecto y pagadas las primas correspondientes, y (iii) de cualquier otro asunto o problema que pueda afectar a las pólizas de seguros en cualquier forma.

(h) La Concesionaria deberá notificar de inmediato a la Secretaría la ocurrencia de cualquiera de los siguientes hechos: (i) cualquier pérdida cubierta por cualquier póliza señalada en esta Condición, (ii) cualquier disputa con los aseguradores, (iii) la cancelación o terminación anticipada de cualquier póliza, (iv) la falta de pago de cualquier prima, (v) la suspensión de la vigencia, por cualquier razón, de cualquier póliza requerida en esta Condición, y (vi) cualquier cambio en cualquier cobertura de los seguros contratados por la Concesionaria.

(i) Acciones en caso de Incumplimiento. En caso de que la Concesionaria no obtenga o no renueve cualquier póliza en término, la Secretaría tendrá la opción de (i) solicitar al Fideicomiso de Administración que proceda al pago de los costos de renovación de dichas pólizas en nombre de la Concesionaria o (ii) revocar el Título de Concesión en caso de haberse constituido como un incumplimiento de la Concesionaria. En todo caso, la Concesionaria quedará obligada a pagar una pena convencional a la Secretaría, equivalente al 25% del costo de la renovación de la o las pólizas respectivas que deberá cubrir dentro de los tres días hábiles siguientes a que la Secretaría se lo solicite por escrito.

(j) Moneda de Pago. Las primas de todos los seguros que deban mantenerse en conformidad con esta condición serán pagadas por la Concesionaria a los aseguradores. Tanto los montos de las primas como de los beneficios a cubrir por las pólizas deberán ser denominados y pagaderos en Dólares de los Estados Unidos de América, o en pesos mexicanos al tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación por el Banco de México, al día en que efectivamente se efectuó el pago, a elección de la Secretaría.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: a80f4094-204d-4f0c-91e4-56f3fdf0aebf
NOTARIO: Jesús María Garza Valdés, Notario 26 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 10/07/2024 12:51:18
NÚMERO DE REGISTRO: 28289 del libro 23.
PÁGINA: 101 de 145.

SIN TEXTO

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: a80f4094-204d-4f0c-91e4-56f3fdf0aebf
NOTARIO: Jesús María Garza Valdés, Notario 26 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 10/07/2024 12:51:18
NÚMERO DE REGISTRO: 28289 del libro 23.
PÁGINA: 102 de 145.

(k) **Términos y Condiciones Adicionales.** Se deberá estipular que los contratos de seguros y pólizas respectivos no podrán ser modificados (incluyendo cualquier reducción a los límites, a la cobertura efectiva o aumentos en deducibles) sin la autorización previa por escrito de la Secretaría.

(l) **Reclamos.** La Concesionaria será responsable de presentar oportuna y debidamente fundado y documentado, cualquier reclamo relacionado con cualquiera de los seguros que está obligado a obtener conforme a esta Cláusula.

(m) **No Liberación de Obligaciones Contractuales.** El hecho de que la Concesionaria haya obtenido las pólizas de seguro que se exigen en [illegible] presente Título de Concesión no se entenderá como liberación, total o parcial, de cualquiera de las obligaciones y responsabilidades de la Concesionaria frente a la Secretaría, el Fideicomiso de Administración y otros terceros en virtud del Título de Concesión o los actos derivados del mismo.

Por lo anterior, la Concesionaria será responsable de obtener, por cuenta propia, pólizas adicionales u otras pólizas que él considere necesarias o prudentes para su protección y la del objeto de este Título de Concesión, aunado a que deberá obtener a su sola costa pólizas adicionales cuando la Secretaría fundada y motivadamente dictamine su procedencia en términos comercialmente aceptables.

La Concesionaria podrá negociar por su cuenta y riesgo los deducibles que crea convenientes en las pólizas requeridas en esta Condición, pero en todo momento estará obligada por la cobertura total requerida.

Con objeto de cubrir los riesgos inherentes a la Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento de la Vía Concesionada, la Concesionaria se obliga a contratar cada tres (3) años o con la periodicidad que determine la Secretaría, la realización de un estudio de riesgos, con una empresa especializada de reconocida solvencia y experiencia aprobada por la Secretaría, cuyos resultados se utilizarán para mantener actualizadas las sumas aseguradas y las coberturas de las pólizas de seguro descritas en los numerales I y II de esta Condición.

Los riesgos y obligaciones a cargo de la Concesionaria derivados de este Título de Concesión, son independientes de los seguros que se obliga a contratar en los términos del mismo o como consecuencia de otros actos jurídicos celebrados con motivo de la construcción de las Obras y la Operación, Explotación, Conservación o Mantenimiento de la Vía Concesionada; consecuentemente, el importe de las obligaciones y responsabilidades derivadas de la asunción de tales riesgos no podrá reducirse en la medida de dichos seguros o por la falta de contratación o suficiente cobertura de los mismos, en perjuicio de la Secretaría, el Fideicomiso de Administración u otros terceros.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: a80f4094-204d-4f0c-91e4-56f3fdf0aebf
NOTARIO: Jesús María Garza Valdés, Notario 26 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 10/07/2024 12:51:18
NÚMERO DE REGISTRO: 28289 del libro 23.
PÁGINA: 103 de 145.

SIN TEXTO

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: a80f4094-204d-4f0c-91e4-56f3fdf0aebf
NOTARIO: Jesús María Garza Valdés, Notario 26 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 10/07/2024 12:51:18
NÚMERO DE REGISTRO: 28289 del libro 23.
PÁGINA: 104 de 145.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

En su caso, la Concesionaria deberá cubrir cualquier riesgo cambiario relacionado con la Concesión, mediante la contratación de los mecanismos financieros pertinentes, ya que la Secretaría no asume responsabilidad alguna al respecto.

La obligación de contratar las pólizas antes aludidas, salvo la que cubre el riesgo referido en el artículo 62 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, estará sujeta a las recomendaciones que al efecto se deriven del estudio de riesgo de la Concesión referido en la presente Condición.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- MODIFICACIONES AL TÍTULO DE CONCESIÓN

La Concesionaria podrá solicitar a la Secretaría la modificación al Título de Concesión, [illegible] medie causa justificada; para ello, deberá presentar la solicitud correspondiente, a [illegible] información y documentos que considere necesarios a fin de justificar dicha petición [illegible] legal de su procedencia y la propuesta de modificación. La Secretaría podrá [illegible] documentos, análisis o informes adicionales que requiera y/o realizar las investigaciones o [illegible] que estime necesarios.

La Secretaría evaluará la solicitud de la Concesionaria y resolverá en los términos que [illegible] Ley Aplicable, en un plazo no mayor de 30 (treinta) Días Hábiles contados a partir de que se [illegible] satisfecho los requerimientos de información de la Secretaría.

La modificación al Título de Concesión, en su caso, se hará en los términos que modifiquen en la menor medida posible las condiciones originales y, al mismo tiempo se logre el cumplimiento de los objetivos, términos y condiciones originales establecidos en el mismo.

Cuando por causas de carácter general se produzcan modificaciones a los términos y condiciones de carácter económico conforme a los cuales se otorgó la presente Concesión y ello tuviera como efecto probable que la Concesionaria no alcanzara la TIR en el plazo de vigencia de la Concesión, la Secretaría y la Concesionaria establecerán de mutuo acuerdo las acciones que en los términos de las Leyes Aplicables puedan llevarse a cabo, a efecto de mantener los mismos términos y condiciones de carácter económico que prevalecían al momento del otorgamiento de la presente Concesión. Cuando los cambios a los términos y condiciones aquí aludidos tengan como origen modificaciones en las Leyes Aplicables, lo dispuesto en el presente párrafo no será aplicable. Si una vez adoptadas las acciones y medidas para restablecer los términos y condiciones de carácter económico antes señalados se produjeran cambios favorables de carácter económico cuyo efecto probable sea que la Concesionaria alcance la TIR antes del vencimiento del plazo de vigencia de la presente Concesión, se llevarán a cabo las acciones necesarias a efecto de mantener los términos y condiciones conforme a los cuales se otorgó la presente Concesión.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: a80f4094-204d-4f0c-91e4-56f3fdf0aebf
NOTARIO: Jesús María Garza Valdés, Notario 26 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 10/07/2024 12:51:18
NÚMERO DE REGISTRO: 28289 del libro 23.
PÁGINA: 105 de 145.

SIN TEXTO

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: a80f4094-204d-4f0c-91e4-56f3fdf0aebf
NOTARIO: Jesús María Garza Valdés, Notario 26 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 10/07/2024 12:51:18
NÚMERO DE REGISTRO: 28289 del libro 23.
PÁGINA: 106 de 145.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

TRIGÉSIMA OCTAVA.- EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA

La Secretaría no incurrirá en responsabilidad alguna, directa o indirectamente, por accidentes, daños o perjuicios que resulten por el tránsito de vehículos o personas en la Vía Concesionada o derivados de su Construcción, Operación, Explotación, Conservación o Mantenimiento. La Concesionaria se obliga a sacar al Gobierno Federal en paz y a salvo y a restituirle cualquier cantidad que éste tenga que erogar, derivada de cualquier reclamación que tenga su origen directo o indirecto en la construcción, Operación, Explotación, Mantenimiento y/o Conservación de la Vía Concesionada y siempre y cuando se deriven de actos u omisiones de la Concesionaria. El pago correspondiente deberá efectuarlo la Concesionaria a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los diez Días Hábiles siguientes a que la Secretaría o cualquier otra dependencia del Estado se lo notifique por escrito.

Para efecto de lo anterior, el Gobierno Federal deberá notificar a la Concesionaria dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a que la reciba, cualquier reclamación de la que sea objeto en relación a actos u omisiones de la Concesionaria, a efecto de que esta última pueda tomar las acciones legales que considere más convenientes. La Secretaría o la dependencia que notifique la reclamación correspondiente, podrá solicitar a la Concesionaria que ésta se haga cargo de la defensa en cuyo caso le otorgará los poderes que se requieran para tales efectos. Si el Gobierno Federal opta por hacerse cargo de la defensa respectiva, la Concesionaria deberá otorgarle todo el apoyo que se le requiera así como entregar la información y documentación relacionada con la reclamación. En todo caso, los gastos y costas relacionados con la defensa serán cubiertos por la Concesionario a la Secretaría dentro de los diez Días Hábiles siguientes a que éstos les sean solicitados por escrito.

TRIGÉSIMA NOVENA.- RESPONSABILIDAD DE LA CONCESIONARIA EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES

1.- La Concesionaria será la única responsable ante la Secretaría, por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Concesión, sin perjuicio de que en su calidad de Concesionaria conforme a lo establecido en las Leyes Aplicables, pueda utilizar los servicios de terceros para la realización de actividades relacionadas con la construcción y la Operación, Conservación y Mantenimiento de la Vía Concesionada.

La Concesionaria no podrá establecer compromiso contractual o extracontractual, de naturaleza alguna, con ningún tercero, que en alguna forma contravenga, eluda o haga nugatoria alguna disposición contenida en este Título de Concesión.

Asimismo, será obligación de la Concesionaria cuando existan o puedan existir circunstancias o condiciones que impidan o puedan impedir, material o jurídicamente el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones previstas en el presente Título de Concesión, notificar por escrito a la Secretaría, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles previos a aquel en que deba darse cumplimiento a la obligación de que se trate.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: a80f4094-204d-4f0c-91e4-56f3fdf0aebf
NOTARIO: Jesús María Garza Valdés, Notario 26 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 10/07/2024 12:51:18
NÚMERO DE REGISTRO: 28289 del libro 23.
PÁGINA: 107 de 145.

SIN TEXTO

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: a80f4094-204d-4f0c-91e4-56f3fdf0aebf
NOTARIO: Jesús María Garza Valdés, Notario 26 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 10/07/2024 12:51:18
NÚMERO DE REGISTRO: 28289 del libro 23.
PÁGINA: 108 de 145.

Dicha notificación será considerada por la Secretaría como una Solicitud de Ajuste, la cual, para que sea válida, deberá incluir cuando menos lo siguiente:

- La descripción de la obligación cuyo cumplimiento se cuestione, así como la relación detallada de los hechos que impidan o puedan impedir su cumplimiento.
- El plazo de prórroga solicitado.
- La justificación documentada del plazo solicitado en función de las acciones de mitigación propuestas por la Concesionaria.
- El impacto técnico, legal y económico-financiero, en su caso, que tendrá en el desarrollo del Proyecto.

Las acciones que tomará la Concesionaria para evitar o reducir la causa que impida o pueda impedir el cumplimiento de la obligación de que se trate y las correspondientes para dar cumplimiento a ésta, debidamente programadas.

La recepción de la Solicitud de Ajuste por parte de la Secretaría, implicará la suspensión provisional del término respectivo, hasta que esta última resuelva sobre su procedencia.

La Secretaría resolverá sobre la procedencia de la Solicitud de Ajuste en un plazo que no excederá de 20 (veinte) Días Hábiles contados a partir de la fecha de presentación de la Solicitud de Ajuste. Si la Secretaría no emite la resolución correspondiente en el término antes establecido, se entenderá otorgada la prórroga en los términos solicitados por la Concesionaria. En su caso, la Secretaría por una sola vez, podrá extender el plazo referido en este párrafo, hasta por un término igual.

Para determinar la procedencia de la prórroga requerida en la Solicitud de Ajuste, la Secretaría tomará en cuenta las circunstancias que puedan impedir o impidan el cumplimiento de la obligación, las justificaciones documentales presentadas, la racionabilidad del plazo solicitado, así como los efectos económico-financieros que se generarían, en caso de negarse la Solicitud de Ajuste.

En caso de que la Secretaría requiera información adicional de la Concesionaria o estime que el plazo de prórroga solicitado es excesivo o insuficiente o que las acciones de mitigación o para la resolución del problema de que se trate no resulten, a su juicio, adecuadas, lo hará de su conocimiento para que exponga su conformidad o desacuerdo, hecho lo cual la Secretaría resolverá lo procedente.

En los supuestos señalados en este párrafo, la Concesionaria deberá responder a la Secretaría en un plazo que no exceda de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que reciba el requerimiento o notificación correspondiente. Si la Concesionaria no proporciona la

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: a80f4094-204d-4f0c-91e4-56f3fdf0aebf
NOTARIO: Jesús María Garza Valdés, Notario 26 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 10/07/2024 12:51:18
NÚMERO DE REGISTRO: 28289 del libro 23.
PÁGINA: 109 de 145.

SIN TEXTO

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: a80f4094-204d-4f0c-91e4-56f3fdf0aebf
NOTARIO: Jesús María Garza Valdés, Notario 26 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 10/07/2024 12:51:18
NÚMERO DE REGISTRO: 28289 del libro 23.
PÁGINA: 110 de 145.

información solicitada en el plazo antes señalado, la Secretaría podrá negar la prórroga solicitada. Si la Concesionaria no responde a la notificación de la Secretaría respecto de los términos y condiciones de la prórroga, en el plazo señalado, se entenderá su conformidad con las mismas.

La Secretaría podrá acordar con la Concesionaria los términos bajo los cuales esta última deberá llevar a cabo todas las acciones necesarias para cumplir con sus obligaciones y al resolver sobre la Solicitud de Ajuste, podrá otorgarle a la Concesionaria, sin perjuicio de las sanciones o penas convencionales que en su caso procedan conforme a las Leyes Aplicables o a este Título de Concesión, una nueva fecha de cumplimiento de la o las obligaciones de que se trate; sin que ello signifique que la aprobación de la prórroga que corresponda, modifique otros plazos establecidos en la Concesión, salvo en el caso de que en forma expresa así lo apruebe la Secretaría en la resolución respectiva.

En el caso de que la prórroga otorgada en los términos señalados en los párrafos precedentes resulte o pueda resultar insuficiente para dar cumplimiento a la obligación u obligaciones de que se trate, porque subsistan las causas que originaron la primera Solicitud de Ajuste, la Secretaría previa solicitud por escrito, podrá otorgar a la Concesionaria una nueva fecha de cumplimiento, en el entendido de que en este caso la Concesionaria deberá cubrir a la Secretaría una pena convencional equivalente a 200 (doscientos) salarios mínimos por cada día de atraso a partir de la nueva fecha cuando así se lo requiera la Secretaría. Si al término de la nueva fecha la Concesionaria no ha cumplido la o las obligaciones en los términos aprobados, la Secretaría procederá a iniciar el procedimiento de sanción previsto en las Leyes Aplicables, y en su caso, revocará la Concesión. Para efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerará el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

Lo establecido en esta Condición, es sin perjuicio de la obligación de la Concesionaria de pagar la Contraprestación establecida en la Condición **VIGÉSIMA SEGUNDA** del Título de Concesión, conforme a lo previsto en las Leyes Aplicables.

En el caso del otorgamiento de una segunda prórroga, ésta quedará sujeta a que la Concesionaria suscriba un convenio con las Autoridades Gubernamentales correspondientes en el cual se establezcan las obligaciones y condiciones del pago de la pena convencional correspondiente y cualquier otra cantidad que en términos de este Título de Concesión y de las Leyes Aplicables, la Concesionaria se encuentre obligada a pagar a la Secretaría.

Cuando la Concesionaria presente a la Secretaría una notificación derivada de eventos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, se estará a lo dispuesto en la Condición **TRIGÉSIMA QUINTA** del Título de Concesión.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: a80f4094-204d-4f0c-91e4-56f3fdf0aebf
NOTARIO: Jesús María Garza Valdés, Notario 26 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 10/07/2024 12:51:18
NÚMERO DE REGISTRO: 28289 del libro 23.
PÁGINA: 111 de 145.

SIN TEXTO

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: a80f4094-204d-4f0c-91e4-56f3fdf0aebf
NOTARIO: Jesús María Garza Valdés, Notario 26 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 10/07/2024 12:51:18
NÚMERO DE REGISTRO: 28289 del libro 23.
PÁGINA: 112 de 145.

II.- La Concesionaria se obliga a sacar en paz y a salvo al Gobierno Federal, sus funcionarios y asesores, de cualquier reclamación de la que éste fuera objeto y que se derive de actos u omisiones de la Concesionaria relacionados directa o indirectamente con las Obras y deberá pagar al Gobierno Federal cualquier erogación que éste hubiera tenido que efectuar por tal motivo, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que le fuera solicitado por escrito. La falta de pago oportuno de las cantidades aquí referidas generará, a cargo de la Concesionaria, intereses moratorios a la tasa de TIIE a 28 días (o a la tasa que la sustituya), multiplicada por 2 (dos). La Secretaría se obliga a informar a la Concesionaria de cualquier reclamación en un plazo no mayor a 45 Días Hábiles contados a partir de la fecha en la cual haya recibido la notificación de alguna reclamación en términos del presente párrafo.

CUADRAGÉSIMA - SUPERVISIÓN

Con objeto de verificar el cumplimiento del Proyecto Ejecutivo, la supervisión de la construcción de las Obras se llevará a cabo en forma independiente por la Concesionaria, la Secretaría y el Fideicomiso de Administración en los términos que se describen a continuación:

I. La Concesionaria estará obligada a entregar diariamente copia de los documentos de control de calidad al Ingeniero Independiente, y será la única responsable de los resultados de la construcción de las Obras; el costo de estas actividades deberá estar incluido en los costos indirectos de las Obras.

Para cumplir con lo anterior la constructora, con el visto bueno de la Concesionaria, contratará obligatoriamente el control de calidad del constructor (control interno), que hará la evaluación oportuna de la calidad con cobertura total previa y durante los trabajos de construcción realizados por la misma. Dicho control de calidad del constructor tendrá, entre otras, las funciones principales siguientes:

a) Conocer a detalle el Proyecto Ejecutivo y estudiar y proponer los bancos de materiales para pavimentación y estructuras;
b) Verificar que los trabajos tengan las dimensiones, forma, elevaciones y profundidades, que marca el Proyecto Ejecutivo;
c) Realizar el control de calidad durante la construcción de las Obras, evaluando sus propiedades inherentes, sus acabados, así como los materiales y equipos que se utilicen en la ejecución, comparándolas con lo especificado para decidir la aceptación, corrección o rechazo;
d) Determinar oportunamente si los procesos de producción y los procedimientos de construcción los está realizando el constructor correctamente o deben ser corregidos;
e) Realizar análisis estadísticos de los resultados del control de calidad, con base en cartas de control que se actualicen diariamente;

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: a80f4094-204d-4f0c-91e4-56f3fdf0aebf
NOTARIO: Jesús María Garza Valdés, Notario 26 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 10/07/2024 12:51:18
NÚMERO DE REGISTRO: 28289 del libro 23.
PÁGINA: 113 de 145.

SIN TEXTO

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: a80f4094-204d-4f0c-91e4-56f3fdf0aebf
NOTARIO: Jesús María Garza Valdés, Notario 26 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 10/07/2024 12:51:18
NÚMERO DE REGISTRO: 28289 del libro 23.
PÁGINA: 114 de 145.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

f) Verificar que el constructor se apegue a lo indicado en el Proyecto Ejecutivo, las Especificaciones Técnicas, la normatividad de la Secretaría, las NMX, las NOM aplicables, el plan de calidad y los demás ordenamientos establecidos en el Título de Concesión, así como en los programas de protección ambiental derivados de la Manifestación del Impacto Ambiental y de su dictamen de autorización correspondiente;

g) Formular informes periódicos de avances físico-financieros y las estimaciones de obra que presentará la Concesionaria al Fideicomiso de Administración, y al Ingeniero Independiente;

h) Actualizar el costo de las Obras.

i) Contar con los planos de los proyectos de las Obras y actualizarlos constantemente.

j) Organizar reuniones técnicas semanales para tratar los problemas inherentes a la construcción.

II. El Fideicomiso de Administración, con cargo al patrimonio fideicomitido y a propuesta de la Secretaría, contratará al Ingeniero Independiente, cuyo desempeño deberá satisfacer las necesidades mínimas de supervisión que al efecto sean establecidas por la Secretaría y los Acreedores. La Secretaría deberá poner a disposición de la Concesionaria, una vez firmado el presente Título de Concesión, una lista con las opciones para contratar al Ingeniero Independiente a más tardar tres Días Hábiles después de que se la solicite por escrito la Concesionaria. Dicho Ingeniero Independiente tendrá, entre otras, las siguientes obligaciones:

a) Revisar el Proyecto Ejecutivo, Verificar los resultados de las pruebas de los bancos de materiales para pavimento y estructuras ;

b) Certificar que los desembolsos con cargo al patrimonio del Fideicomiso se hagan estrictamente conforme al avance de la construcción de las Obras; elaborando el registro correspondiente;

c) Certificar que las Obras se lleven a cabo conforme a lo establecido en el Proyecto Ejecutivo, de acuerdo a la normatividad aplicable y a las condiciones establecidas en la Concesión; debiendo elaborar el registro correspondiente;

d) Verificar que los volúmenes y precios contenidos en las estimaciones cumplan con todos los requisitos establecidos, a fin de otorgar o no la "no objeción" a las estimaciones. De esta actividad, deberá elaborar el registro correspondiente;

e) Verificar el cumplimiento del Programa de Construcción, establecer las desviaciones y, en su caso, recomendar las medidas para corregirlas. De esto, elaborar el registro correspondiente;

f) Verificar el cabal cumplimiento del plan de calidad y su manual del Sistema de Gestión de la Calidad de las Obras, en su sección de construcción, debiendo elaborar los registros correspondientes, para lo cual contará con un laboratorio de campo,

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: a80f4094-204d-4f0c-91e4-56f3fdf0aebf
NOTARIO: Jesús María Garza Valdés, Notario 26 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 10/07/2024 12:51:18
NÚMERO DE REGISTRO: 28289 del libro 23.
PÁGINA: 115 de 145.

SIN TEXTO

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: a80f4094-204d-4f0c-91e4-56f3fdf0aebf
NOTARIO: Jesús María Garza Valdés, Notario 26 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 10/07/2024 12:51:18
NÚMERO DE REGISTRO: 28289 del libro 23.
PÁGINA: 116 de 145.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

propio o contratado, que realice las pruebas aleatorias de verificación de acuerdo con la normatividad de la Secretaría, así como con personal de topografía que verifique aleatoriamente el cumplimiento del proyecto geométrico conforme a las tolerancias permitidas en las Especificaciones Técnicas;

g) Verificar junto con la Secretaría el seguimiento de los programas de protección ambiental, elaborando el registro correspondiente;

h) Certificar con apoyo del Ingeniero Independiente el cumplimiento de las medidas ambientales indicadas en la MIA y en el dictamen correspondiente de la SEMARNAT;

i) Presidir las reuniones técnicas semanales de seguimiento de ejecución de las obras;

j) Conocer la bitácora de obra en la que podrá incorporar sus observaciones y las indicaciones de la Secretaría y la Concesionaria y vigilar que las copias de la bitácora se distribuyan adecuadamente;

k) Revisar los informes quincenales y mensuales del Ingeniero Independiente y comunicar los resultados de dicha revisión a la Secretaría y al Fideicomiso de Administración;

l) Auditar las actividades, responsabilidades y gestión de los laboratorios de control interno y externo y en su caso certificar que sean corregidas las inconformidades de acuerdo con los resultados obtenidos, según lo dicta la Norma N·CAL·[illegible]-001/01.T.13.2, así como el resto del programa de gestión de la calidad;

m) Informar al Fideicomiso de Administración de la necesidad de proyecto(s) alternativo(s) y obras adicionales y su costo (con cargo al Fideicomiso), incluyendo la integración de los términos de referencia, la revisión y visto bueno de cada proyecto, así como la obtención de la autorización respectiva de la Secretaría;

n) Verificar y elaborar el registro correspondiente de la revisión de las cartas de control, resultados del Sistema de Gestión de la Calidad del constructor, que realizará el Ingeniero Independiente;

o) Formular el informe de cierre de sus trabajos de supervisión que corresponden, el cual como mínimo deberá contener la descripción general de los trabajos ejecutados y los resultados obtenidos, incluyendo la reseña e integración de los trabajos realizados por el control de calidad del constructor y los propios del Ingeniero Independiente;

p) Certificar, en su caso, el Aviso de Terminación Parcial de Obra respecto de cualquiera de los Tramos Carreteros o el Aviso de Terminación de Obra que emita la Concesionaria, elaborando el documento correspondiente;

q) Revisar la actualización del costo de las Obras;

r) Verificar la actualización periódica de los planos oficiales de las Obras a cargo del Ingeniero Independiente y elaborar el registro correspondiente;

s) Asistir con voz a las reuniones del comité técnico del Fideicomiso de Administración;

t) Las demás funciones que el comité técnico del Fideicomiso de Administración y la Secretaría estimen convenientes y las que indiquen las Especificaciones Técnicas.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: a80f4094-204d-4f0c-91e4-56f3fdf0aebf
NOTARIO: Jesús María Garza Valdés, Notario 26 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 10/07/2024 12:51:18
NÚMERO DE REGISTRO: 28289 del libro 23.
PÁGINA: 117 de 145.

SIN TEXTO

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: a80f4094-204d-4f0c-91e4-56f3fdf0aebf
NOTARIO: Jesús María Garza Valdés, Notario 26 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 10/07/2024 12:51:18
NÚMERO DE REGISTRO: 28289 del libro 23.
PÁGINA: 118 de 145.

Para la elaboración de cada uno de los registros que se indicaron en los puntos anteriores, el Ingeniero Independiente deberá elaborar las listas de verificación a manera de formulario.

El Ingeniero Independiente deberá estar contratado por el Fideicomiso de Administración y en funciones con 30 (treinta) días de anticipación a la expedición del Aviso de Inicio de Construcción y reportará directamente al comité técnico del mismo.

III. Las actividades que lleve a cabo la Secretaría en ejercicio de sus facultades normativas de supervisión del cumplimiento del Proyecto y los programas de ejecución, tendrán por objeto asegurar la correcta aplicación de las normas de la Secretaría, las Especificaciones Técnicas, las condiciones establecidas en la Concesión, además de vigilar el cumplimiento de las condicionantes establecidas en el dictamen de la Manifestación de Impacto Ambiental autorizado por la SEMARNAT, así como de coordinar las acciones necesarias ante las autoridades ambientales.

La Secretaría, cada vez que lo estime conveniente, podrá realizar las pruebas de control de calidad de materiales, procedimientos y geometría en forma aleatoria y conocer los resultados de las pruebas análogas que realice el control interno o el Ingeniero Independiente. Así mismo, evaluará el desempeño del Ingeniero Independiente y manifestará sus observaciones en las reuniones del comité técnico del Fideicomiso de Administración, reuniones a las que podrá asistir cuando así lo considere conveniente con voz pero sin voto.

Esta supervisión deberá manifestarse por escrito, sobre el cumplimiento del Proyecto Ejecutivo, programa, revisión y autorización de modificaciones al Proyecto Ejecutivo, como de las órdenes de suspensión de trabajos.

Asimismo, es la responsable de atender las relaciones y comunicaciones con las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de la obra.

La Secretaría podrá solicitar a la Concesionaria la sustitución de cualquiera de las empresas de supervisión señaladas en esta Condición cuando medie causa justificada, lo que deberá cumplir la Concesionaria dentro del plazo que al efecto fije la Secretaría.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

La Secretaría tendrá a su cargo la inspección y vigilancia de la Vía Concesionada, así como de las Obras y la Operación, Explotación, Mantenimiento y Conservación de la misma, para garantizar el cumplimiento de las Leyes Aplicables materia de su competencia. Para ello podrá requerir a la

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: a80f4094-204d-4f0c-91e4-56f3fdf0aebf
NOTARIO: Jesús María Garza Valdés, Notario 26 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 10/07/2024 12:51:18
NÚMERO DE REGISTRO: 28289 del libro 23.
PÁGINA: 119 de 145.

SIN TEXTO

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: a80f4094-204d-4f0c-91e4-56f3fdf0aebf
NOTARIO: Jesús María Garza Valdés, Notario 26 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 10/07/2024 12:51:18
NÚMERO DE REGISTRO: 28289 del libro 23.
PÁGINA: 120 de 145.

Concesionaria en cualquier tiempo, informes con los datos técnicos, administrativos, financieros y estadísticos que permitan conocer la forma en que lleva la construcción, Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento de la Vía Concesionada y realizar las visitas de inspección pertinentes para verificar el cumplimiento de las disposiciones aplicables. La Concesionaria está obligada a proporcionar a los inspectores designados por la Secretaría, todos los datos o informes que les sean requeridos, y permitir el acceso a sus instalaciones para cumplir su cometido conforme a la orden de visita emitida por la Secretaría.

La Secretaría podrá llevar a cabo directamente o a través de terceros la supervisión de la construcción de las Obras de una manera general, que tendrá por objeto asegurar el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas y de las condiciones establecidas en la Concesión. El costo [illegible] será cubierto por la Secretaría. Salvo los casos expresamente señalados en la Concesión, esta supervisión no aprobará volúmenes de obra, precios unitarios o estimaciones. Conforme al avance de las Obras, esta supervisión se manifestará en la bitácora de obra respecto al cumplimiento de las Especificaciones Técnicas y las Condiciones establecidas en la Concesión.

La Concesionaria se obliga a entregar sus estados financieros auditados con la periodicidad que señale la Secretaría, e igualmente a entregar cada año, los informes a que se refiere el artículo [illegible] de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, incluyendo el inventario de bienes muebles e inmuebles afectos a la Concesión.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN DE LA CONCESIÓN

La Concesión materia del presente Título de Concesión se dará por terminada por cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 16 de la Ley de Caminos y por mutuo acuerdo entre la Concesionaria y el Gobierno Federal.

Para los efectos de la Concesión, además de las causales de revocación contenidas en el artículo [illegible] de la Ley de Caminos, se tendrán como tales las siguientes:

I. No presentar la Solicitud de expedición del Aviso de Inicio de Construcción en los términos y condiciones establecidos en la Condición **TERCERA** de esta Concesión.

II. El incumplimiento reiterado e injustificado de las obligaciones y de los plazos establecidos en esta Concesión, dependiendo de la gravedad de los mismos en relación con la prestación del servicio concesionado; se entenderá que un incumplimiento es reiterado cuando ocurra en 3 (tres) ocasiones durante un período de 6 (seis) meses.

III. No contar con la supervisión exigida en la Condición **CUADRAGÉSIMA** en todos sus términos.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: a80f4094-204d-4f0c-91e4-56f3fdf0aebf
NOTARIO: Jesús María Garza Valdés, Notario 26 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 10/07/2024 12:51:18
NÚMERO DE REGISTRO: 28289 del libro 23.
PÁGINA: 121 de 145.

SIN TEXTO

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: a80f4094-204d-4f0c-91e4-56f3fdf0aebf
NOTARIO: Jesús María Garza Valdés, Notario 26 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 10/07/2024 12:51:18
NÚMERO DE REGISTRO: 28289 del libro 23.
PÁGINA: 122 de 145.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

IV. Efectuar cambios al Proyecto Ejecutivo sin autorización previa y por escrito de la Secretaría.

V. No enterar o afectar, según sea el caso, al Fideicomiso de Administración los derechos señalados en este Título de Concesión, la totalidad de los ingresos derivados de la explotación de la Concesión, y en general todos aquellos relacionados con ella, incluyendo las indemnizaciones provenientes de las pólizas de seguros referidas en este Título de Concesión.

VI. No exhibir las garantías requeridas en este Título de Concesión, en los términos y condiciones señalados en el mismo.

VII. El incumplimiento sin causa justificada de la Concesionaria de cualquiera de las obligaciones contenidas en el Título de Concesión.

VIII. La negligencia reiterada en la prestación del servicio concesionado, que ponga en peligro la seguridad de los usuarios.

IX. La aplicación reiterada de las Bases de Regulación Tarifaria en forma distinta a la establecida en este Título de Concesión.

X. Las desviaciones sustanciales e injustificadas al programa de Construcción, Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento contenido en el ANEXO 13 de este Título de Concesión.

XI. El abandono del servicio o cuando la Concesionaria, sin previo aviso a la Secretaría o sin que exista causa justificada, deje de operar la Vía Concesionada por un periodo mayor de 48 (cuarenta y ocho) horas.

XII. La inobservancia de lo ordenado por la Secretaría dentro de sus atribuciones legales.

XIII. La violación por parte de los socios de la Concesionaria de lo dispuesto en el último párrafo de la Condición VIGÉSIMA SEXTA.

XIV. La resolución firme de la Comisión Federal de Competencia que acredite la realización de prácticas monopólicas absolutas previstas en la fracción IV del artículo 9° de la Ley Federal de Competencia Económica del Participante Ganador del Concurso.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: a80f4094-204d-4f0c-91e4-56f3fdf0aebf
NOTARIO: Jesús María Garza Valdés, Notario 26 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 10/07/2024 12:51:18
NÚMERO DE REGISTRO: 28289 del libro 23.
PÁGINA: 123 de 145.

SIN TEXTO

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: a80f4094-204d-4f0c-91e4-56f3fdf0aebf
NOTARIO: Jesús María Garza Valdés, Notario 26 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 10/07/2024 12:51:18
NÚMERO DE REGISTRO: 28289 del libro 23.
PÁGINA: 124 de 145.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

En los casos de revocación por incumplimiento de la Concesionaria y renuncia prevista en el último párrafo del numeral 1 de la Condición **TRIGÉSIMA QUINTA** del presente Título de Concesión se procederá como sigue:

a) En caso de que se declare la revocación de la Concesión, los bienes materia de la Concesión, sus mejoras y accesiones revertirán de pleno derecho al control y administración de la Nación, sin costo alguno, libres de todo gravamen. La Concesionaria, en su caso, tendrá el derecho de recuperar el Capital de Riesgo que efectivamente hubiere aplicado directamente a la construcción de las Obras señaladas en el Programa de Construcción y en el presupuesto de construcción, conforme a la fórmula siguiente:

MI = 0.9 * VF(RP; INPC, n) – VF(RRP; INPC, n) (2); en donde:

MI : Monto del reembolso.
VF(RP, INPC, Concesionaria, n): Valor futuro de los flujos de desembolsos del Capital de Riesgo de la Concesionaria (RP) calculados durante el periodo comprendido del año 1 al año n, utilizando el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) que publica el Banco de México como tasa de actualización de los flujos de efectivo.
VF(RRP; INPC, Concesionaria, n): Valor futuro de los flujos de efectivo [illegible] Concesionaria que fueron aplicados a la recuperación del Capital de Riesgo (RRP), a lo largo del periodo de Concesión del año 1 al año n, utilizando el Índice nacional de Precios al Consumidor (INPC) que publica el Banco de México como tasa de actualización de los flujos de efectivo.

La fórmula (2) solo será aplicable cuando el valor de MI resultase mayor que cero.

Si los casos anteriores ocurriesen dentro del periodo de construcción, para el cálculo de los valores futuros los periodos serían expresados en número de meses y el INPC sería aquella tasa de inflación mensual publicada por el Banco de México.

b) En caso de que la Concesionaria renuncie sin responsabilidad a la Concesión en términos del último párrafo del numeral 1 de la Condición **TRIGÉSIMA QUINTA** de este Título de Concesión, tendrá, en su caso, el derecho de recuperar el Capital de Riesgo que efectivamente hubiere aplicado directamente a la construcción de las Obras señaladas en el Programa de Construcción y en el presupuesto de construcción conforme a la fórmula siguiente:

MI = VF(RP; TIR concesionario, n) – VF(RRP; TIR, n) (1), en donde:

MI: Monto del reembolso

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: a80f4094-204d-4f0c-91e4-56f3fdf0aebf
NOTARIO: Jesús María Garza Valdés, Notario 26 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 10/07/2024 12:51:18
NÚMERO DE REGISTRO: 28289 del libro 23.
PÁGINA: 125 de 145.

SIN TEXTO

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: a80f4094-204d-4f0c-91e4-56f3fdf0aebf
NOTARIO: Jesús María Garza Valdés, Notario 26 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 10/07/2024 12:51:18
NÚMERO DE REGISTRO: 28289 del libro 23.
PÁGINA: 126 de 145.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

VF(RP, TIR Concesionaria, n): Valor futuro de los flujos de desembolsos de capital de Riesgo de la Concesionaria (RP) calculados durante el periodo comprendido del año 1 al año n, utilizando la TIR de la Concesionaria como tasa de actualización de los flujos de efectivo.
VF(RRP;TIR Concesionaria, n): Valor futuro de los flujos de efectivo a favor de la Concesionaria que fueron aplicados a la recuperación del capital de Riesgo (RRP) a lo largo del periodo de concesión del año 1 al año n, utilizando la TIR de la Concesionaria como tasa de actualización de los flujos de efectivo.

La fórmula (1) solo será aplicable cuando el valor de MI resultase mayor que cero.

Si los casos anteriores ocurriesen dentro del periodo de construcción, para el cálculo de los valores futuros los periodos serían expresados en número de meses y la TIR de la Concesionaria sería calculada como aquella TIR mensual efectiva de la Concesionaria por mes:

TIR mensual de la Concesionaria = (1+ TIR anual de la Concesionaria) 1/12 - 1

La Secretaría establecerá la forma y términos conforme a los cuales se realizará el reembolso previsto en los incisos a) y b) anteriores, en el entendido de que los recursos utilizados para dicho reembolso, provendrán de la fuente que para el efecto determine la SCT conforme a las Leyes Aplicables. La Secretaría y la Concesionaria establecerán el procedimiento más adecuado para ambas partes para la realización del reembolso, en el entendido de que en ningún caso el pago del mismo podrá afectar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la condición **DÉCIMA SEXTA.**

En cualquiera de los casos de terminación anticipada, la Secretaría quedará obligada a realizar todas las acciones necesarias a efecto de que los ingresos generados por la explotación de la Concesión se destinen a cubrir, a través del Fideicomiso de Administración, las obligaciones financieras derivadas de los Créditos y/o financiamientos adicionales y/o de la colocación de los títulos de deuda contratados para la realización de las Obras, en los términos de la Condición **TRIGÉSIMA TERCERA**, hasta su total liquidación. El cumplimiento de esta obligación se llevará a cabo de acuerdo con los términos y condiciones establecidos para ello en el Fideicomiso de Administración. En todo caso, la aplicación de recursos aquí señalados se tendrá a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación y las Leyes Aplicables.

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- RESCATE DE LA CONCESIÓN

El Gobierno Federal se reserva la facultad de rescatar la Concesión conforme al procedimiento previsto en el artículo 19 de la Ley General de Bienes Nacionales.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: a80f4094-204d-4f0c-91e4-56f3fdf0aebf
NOTARIO: Jesús María Garza Valdés, Notario 26 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 10/07/2024 12:51:18
NÚMERO DE REGISTRO: 28289 del libro 23.
PÁGINA: 127 de 145.

SIN TEXTO

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: a80f4094-204d-4f0c-91e4-56f3fdf0aebf
NOTARIO: Jesús María Garza Valdés, Notario 26 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 10/07/2024 12:51:18
NÚMERO DE REGISTRO: 28289 del libro 23.
PÁGINA: 128 de 145.

La declaratoria de rescate hará que los bienes materia de la Concesión vuelvan, de pleno derecho, desde la fecha de la declaratoria, a la posesión, control y administración de la Nación y que ingresen a su patrimonio los bienes, equipos e instalaciones destinados directamente a los fines de la Concesión. Podrá autorizarse a la Concesionaria a retirar y a disponer de los bienes, equipo e instalaciones de su propiedad afectos a la concesión, cuando los mismos no fueren útiles a la Nación y puedan ser aprovechados por la Concesionaria; pero, en este caso, su valor no se incluirá en el monto de la indemnización.

En la declaratoria de rescate se establecerán las bases generales que servirán para fijar el monto de la indemnización que haya de cubrirse a la Concesionaria, tomando en cuenta la inversión efectuada y debidamente comprobada, así como la depreciación de los bienes, equipos e instalaciones destinados directamente a los fines de la Concesión, pero en ningún caso podrá tomarse como base para fijarlo el valor de los bienes concesionados.

CUADRAGESIMA CUARTA.- PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN

En términos de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, el plazo de la Concesión podrá ser prorrogado hasta por el equivalente al plazo otorgado originalmente, siempre que la Concesionaria haya cumplido con las condiciones establecidas en la Concesión y solicite la prórroga dentro de la última quinta parte de su vigencia y a más tardar un año antes de su conclusión.

CUADRAGÉSIMA QUINTA.- VIGENCIA DE LA CONCESIÓN

La vigencia de esta Concesión será por un periodo de 30 (treinta) años, contados a partir de la fecha de expedición del Título correspondiente.

Para efectos del cómputo de la vigencia señalada en el párrafo que antecede, no se considerarán periodos mayores a 10 (diez) Días en que por causas no imputables a la Concesionaria, o por Caso Fortuito o Fuerza Mayor se produzca un retraso en la Fecha Programada de Inicio de Operación o se impida la Explotación de la Vía Concesionada. En caso de darse los supuestos anteriores, la Secretaría y la Concesionaria levantarán un acta circunstanciada por cada evento, en la que se harán constar las causas que motivaron el retraso de la Fecha Programada de Inicio de Operación o la suspensión de la Explotación de la Vía Concesionada, con objeto de llevar la contabilidad de los Días que no serán tomados en cuenta en el cómputo de los 30 (treinta) años de vigencia de la Concesión.

Al término de la vigencia de la Concesión o de la última prórroga en su caso, las Obras, Derecho de Vía, servicios auxiliares, instalaciones adheridas de manera permanente a la Vía Concesionada, los bienes afectos a la misma y los derechos de explotación, revertirán en favor de la Nación, en buen estado, sin costo alguno y libres de todo gravamen.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: a80f4094-204d-4f0c-91e4-56f3fdf0aebf
NOTARIO: Jesús María Garza Valdés, Notario 26 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 10/07/2024 12:51:18
NÚMERO DE REGISTRO: 28289 del libro 23.
PÁGINA: 129 de 145.

SIN TEXTO

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: a80f4094-204d-4f0c-91e4-56f3fdf0aebf
NOTARIO: Jesús María Garza Valdés, Notario 26 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 10/07/2024 12:51:18
NÚMERO DE REGISTRO: 28289 del libro 23.
PÁGINA: 130 de 145.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

CUADRAGÉSIMA SEXTA.- RESPONSABILIDADES AL TÉRMINO DE LA VIGENCIA DEL TÍTULO DE CONCESIÓN

La terminación de la Concesión por cualquier causa no exime a la Concesionaria de las responsabilidades contraídas durante su vigencia con el Gobierno Federal y con terceros, independientemente de su naturaleza.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- MARCO REGULATORIO Y DERECHOS DE LA CONCESIÓN

El régimen legal de la Concesión, de la construcción de las Obras y de la Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento de la Vía Concesionada, se integra por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República que tengan relación con la Concesión, la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, la Ley de Vías Generales de Comunicación, la Ley General de Bienes Nacionales, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de Competencia Económica, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, los Códigos de Comercio, Civil Federal y Federal de Procedimientos Civiles, así como sus reglamentos, instructivos y circulares, las disposiciones técnicas y administrativas emitidas por la Secretaría en el ejercicio de sus facultades y la actualización o sustitución que lleve a cabo de esas disposiciones de tiempo en tiempo y que por conducto de la Dirección General de Desarrollo Carretero notifique por escrito a la Concesionaria, las normas y normas oficiales mexicanas expedidas conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, las disposiciones contenidas en la convocatoria y las Bases Generales de Concurso, así como cualesquiera otra Ley, Reglamento o disposición vigente y que resulte aplicable. Todo el marco regulatorio de la Concesión se hace referencia en la misma como las Leyes Aplicables, y la Concesionaria se obliga a respetar y cumplir.

La Concesionaria acepta que si los preceptos legales y las disposiciones administrativas a que se refiere el párrafo anterior fueren derogados, modificados o adicionados, en todo tiempo quedará sujeta a la nueva legislación y a las nuevas disposiciones legales y administrativas que en la materia se expidan, a partir de su entrada en vigor.

En caso de discrepancias en la información o documentos que integran la Concesión se estará a lo siguiente. Si la discrepancia se da:

a) Entre un original y sus copias, prevalecerá el original;

b) Entre las cantidades escritas con letra y las cantidades escritas con número, prevalecerán las cantidades escritas en letra;

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: a80f4094-204d-4f0c-91e4-56f3fdf0aebf
NOTARIO: Jesús María Garza Valdés, Notario 26 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 10/07/2024 12:51:18
NÚMERO DE REGISTRO: 28289 del libro 23.
PÁGINA: 131 de 145.

SIN TEXTO

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: a80f4094-204d-4f0c-91e4-56f3fdf0aebf
NOTARIO: Jesús María Garza Valdés, Notario 26 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 10/07/2024 12:51:18
NÚMERO DE REGISTRO: 28289 del libro 23.
PÁGINA: 132 de 145.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

c) Entre dos números que se refieran al mismo concepto, prevalecerá el número menor;

d) Entre las Condiciones de la Concesión y sus Anexos, prevalecerán las Condiciones de la Concesión.

e) Entre el Título de Concesión y el Fideicomiso de Administración o el Convenio de Aportaciones, prevalecerá el Título de Concesión.

La Concesionaria será responsable de los errores de cálculo que cometa en la elaboración de los documentos a su cargo o bajo su responsabilidad. En su caso, los errores de cálculo se corregirán en la forma que resulte congruente con el sentido de la Concesión.

Los Anexos de la Concesión forman parte integral de ella.

Las partes aceptan que cualquier acuerdo o disposición contenida en la Concesión que resulte contraria a cualquier disposición de orden público o que conforme a las Leyes Aplicables resulte nula o inexistente, se tendrá por no puesta y no afectará la validez de los demás términos y condiciones de la Concesión. Cuando sea posible legalmente, las partes llevarán a cabo las acciones procedentes para sustituir los términos y condiciones que resulten inválidos.

La Concesionaria reconoce y acepta ser la única responsable ante la Secretaría y cualquier otra autoridad del Gobierno de México, de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, que deriven del marco legal descrito en esta Condición y de la Concesión.

El Título de Concesión no crea derecho real alguno a favor de la Concesionaria, así como tampoco otorga acción posesoria sobre los bienes afectos a la Concesión y sólo concede a su titular el derecho a realizar los usos, aprovechamientos o explotaciones que la misma comprende, de acuerdo con las reglas y condiciones que establece la Ley Aplicable y el propio Título.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias de carácter legal derivadas de la Concesión, que constituyan actos de autoridad y no sean susceptibles de ser resueltas mediante arbitraje, serán resueltas por los Tribunales Federales de la Ciudad de México, D.F., conforme a las disposiciones contenidas en la Legislación Federal Mexicana, renunciando las partes a cualquier otra jurisdicción por causas de su domicilio actual o futuro que pudiere corresponderles.

En caso de que se susciten cuestiones de naturaleza técnica o económica, que no corresponda resolver administrativamente al Gobierno Federal, tanto la Secretaría como la Concesionaria

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: a80f4094-204d-4f0c-91e4-56f3fdf0aebf
NOTARIO: Jesús María Garza Valdés, Notario 26 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 10/07/2024 12:51:18
NÚMERO DE REGISTRO: 28289 del libro 23.
PÁGINA: 133 de 145.

SIN TEXTO

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: a80f4094-204d-4f0c-91e4-56f3fdf0aebf
NOTARIO: Jesús María Garza Valdés, Notario 26 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 10/07/2024 12:51:18
NÚMERO DE REGISTRO: 28289 del libro 23.
PÁGINA: 134 de 145.

acuerdan tratar de resolverlas con apego al principio de buena fe, en el contexto de las disposiciones del Título de Concesión.

En caso de que la Concesionaria y la Secretaría no lleguen a un acuerdo en un plazo que no será mayor de 30 (treinta) Días, prorrogables por acuerdo entre las partes, ambas convienen en someter la cuestión de que se trate a una mediación con la participación de tres mediadores que conformarán un comité.

Dicho comité se integrará por un mediador nombrado por la Secretaría, otro por la Concesionaria y un tercero nombrado por los dos mediadores anteriores.

El comité tendrá competencia para conocer de aquellas cuestiones derivadas de la [illegible] naturaleza sea técnica o económica.

Una vez que la Secretaría o la Concesionaria consideren que ha surgido una cuestión [illegible] competencia del comité de expertos, deberán dar aviso a la otra, dentro de los [illegible] siguientes al vencimiento del plazo establecido para tratar de resolverla durante la negociación de buena fe. Dicho aviso deberá contener: i) la aceptación de someter la cuestión de que se trate a la mediación del comité; ii) la persona que nombra como mediador, iii) la descripción de la cuestión a mediar en la forma más amplia que sea posible, relatando los hechos que hayan dado lugar a la misma; iv) las pruebas con las que pretenda justificar su dicho, y v) la forma en que propone resolverla.

Hecho lo anterior, dentro de los 8 (ocho) Días siguientes a que haya recibido el aviso, la parte notificada, deberá dar contestación a la petición, la cual deberá observar los mismos requisitos que se señalan en el párrafo anterior.

Una vez que los mediadores designados por las partes cuenten con el aviso y la contestación antes referidas, deberán nombrar dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas siguientes a un tercer mediador con lo que quedará integrado el comité.

En caso de que los mediadores designados por las partes no hayan llegado a un acuerdo respecto del nombramiento del tercer mediador dentro del plazo señalado para ello, cada uno de ellos deberá realizar una lista con el nombre de 3 (tres) posibles personas, y una vez que se cuente con ambas listas, cada uno de los mediadores designados por las partes elegirá a un tercero de la lista de su contraparte.

Una vez que se cuente con el nombre de los 2 (dos) mediadores elegidos, estos serán depositados en una urna, pidiéndose a un tercero imparcial que saque uno de los papeles en que previamente se anotarán los nombres de los dos expertos, y el lugar del tercer mediador será ocupado por aquel que figure en el papel que haya sido elegido por el tercero imparcial.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: a80f4094-204d-4f0c-91e4-56f3fdf0aebf
NOTARIO: Jesús María Garza Valdés, Notario 26 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 10/07/2024 12:51:18
NÚMERO DE REGISTRO: 28289 del libro 23.
PÁGINA: 135 de 145.

SIN TEXTO

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: a80f4094-204d-4f0c-91e4-56f3fdf0aebf
NOTARIO: Jesús María Garza Valdés, Notario 26 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 10/07/2024 12:51:18
NÚMERO DE REGISTRO: 28289 del libro 23.
PÁGINA: 136 de 145.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Integrado el comité, éste podrá allegarse los elementos de prueba que estime necesarios, a fin de proceder al análisis de las posturas que le hayan sido presentadas, pudiendo, en caso de considerarlo necesario, recibir en audiencia conjunta a las partes. Hecho lo anterior emitirá su dictamen dentro de los 10 (diez) Días siguientes a la celebración de la audiencia o a la emisión del acuerdo en el que se considere innecesaria la celebración de la audiencia. El dictamen emitido por el comité de mediadores será vinculatorio para las partes.

En los casos en los que las partes no hayan quedado satisfechas con el dictamen emitido por el comité referido en el párrafo anterior, por considerar que el mismo contiene un error manifiesto o contraviene alguna disposición de orden público, o no hayan llegado a un acuerdo en un plazo no mayor de 120 (ciento veinte) Días posteriores a que una parte haya notificado a la otra parte la existencia de la cuestión de que se trate (plazo que podrá ser prorrogado por las partes), cualquiera de las partes podrá acudir al arbitraje, el cual se desarrollará de acuerdo con las Reglas de Arbitraje de la Cámara Internacional de Comercio, por 3 (tres) árbitros nombrados conforme a dichas reglas, sujeto a lo siguiente:

I. Ley aplicable serán las Leyes Federales Mexicanas;

II. El procedimiento arbitral tendrá como sede la Ciudad de México, D.F., y será conducido en idioma Español;

III. El laudo arbitral será obligatorio y final para las partes.

CUADRAGÉSIMA NOVENA.- SANCIONES Y PENAS CONVENCIONALES

El incumplimiento de las obligaciones legales a cargo de la Concesionaria será sancionado conforme a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y demás Leyes Aplicables. Al efecto, la Secretaría notificará por escrito a la Concesionaria el incumplimiento de que se trate y la Concesionaria dispondrá de un plazo de 15 (quince) Días para presentar sus pruebas y defensas. Una vez transcurrido dicho plazo o presentadas las pruebas y defensas, la Secretaría procederá a emitir la resolución que corresponda.

Lo anterior sin perjuicio de la facultad de la Secretaría para exigir a la Concesionaria el pago de las penas convencionales que se establecen en el presente Título de Concesión y que la Concesionaria expresamente conviene y acepta comprometiéndose a pagarlas en los supuestos, forma y términos señalados en este documento.

La Secretaría, al imponer sanciones a la Concesionaria, deberá tomar en cuenta la gravedad de la infracción, los daños causados y la reincidencia en la violación o incumplimiento.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: a80f4094-204d-4f0c-91e4-56f3fdf0aebf
NOTARIO: Jesús María Garza Valdés, Notario 26 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 10/07/2024 12:51:18
NÚMERO DE REGISTRO: 28289 del libro 23.
PÁGINA: 137 de 145.

SIN TEXTO

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: a80f4094-204d-4f0c-91e4-56f3fdf0aebf
NOTARIO: Jesús María Garza Valdés, Notario 26 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 10/07/2024 12:51:18
NÚMERO DE REGISTRO: 28289 del libro 23.
PÁGINA: 138 de 145.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Las sanciones y penas convencionales aquí señaladas se impondrán sin perjuicio de la facultad que tiene la Secretaría para revocar cuando lo considere conveniente la Concesión en los pasos establecidos por las Leyes Aplicables y este Título de Concesión.

QUINCUAGÉSIMA.- RESPONSABILIDADES

En los términos de las Leyes Aplicables, cada una de las partes será responsable por el incumplimiento de sus obligaciones y por los daños y perjuicios inmediatos y directos que pudiera causar, ya sea intencionalmente o como consecuencia del cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones establecidas en la Concesión o las Leyes Aplicables.

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA - DOMICILIO DE LA SECRETARÍA Y DE LA CONCESIONARIA

En los términos del artículo 34 del Código Civil Federal y para los efectos de la Concesión, la Secretaría y la Concesionaria han señalado los siguientes domicilios

Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Subsecretaría de Infraestructura
Dirección General de Desarrollo Carretero
Dirección General Adjunta de Formulación de Proyectos
Av. Insurgentes Sur 1089-10° Piso ala poniente,
Col. Noche Buena, Delegación Benito Juárez,
C. P. 03710, México, Distrito Federal, México

La Concesionaria, el ubicado en Paseo de la Reforma No. 381, Piso 2, Col. Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C P. 06500, en México, D F.

Todas las comunicaciones entre las partes en relación con la Concesión, deberán ser efectuadas por escrito, con acuse de recibo y entregadas en el domicilio de la parte destinataria, que se señala en esta Condición.

Cualquier cambio en los domicilios antes anotados, deberá ser notificado a la otra parte por lo menos con 30 (treinta) Días de anticipación. En caso de que la Concesionaria omita notificar por escrito a la Secretaría respecto de un cambio de su domicilio, las notificaciones que al efecto lleve a cabo la Secretaría en el domicilio señalado en esta Condición o en el último que por escrito hubiera notificado, surtirán plenos efectos legales.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: a80f4094-204d-4f0c-91e4-56f3fdf0aebf
NOTARIO: Jesús María Garza Valdés, Notario 26 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 10/07/2024 12:51:18
NÚMERO DE REGISTRO: 28289 del libro 23.
PÁGINA: 139 de 145.

SIN TEXTO

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: a80f4094-204d-4f0c-91e4-56f3fdf0aebf
NOTARIO: Jesús María Garza Valdés, Notario 26 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 10/07/2024 12:51:18
NÚMERO DE REGISTRO: 28289 del libro 23.
PÁGINA: 140 de 145.

CRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

La Concesionaria tendrá la obligación de notificar a la Secretaría el nombre de su representante legal, a quien deberán ser dirigidas todas las comunicaciones relacionadas con la Concesión. Este representante deberá contar con facultades suficientes para tomar las decisiones que correspondan, o bien, para transmitir a los órganos de administración de la Concesionaria los requerimientos relacionados con la Concesión.

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.- ACEPTACIÓN INCONDICIONAL

La firma del presente documento, implica la aceptación incondicional e integral de su contenido por la Concesionaria, quien conoce la cabalidad, sus consecuencias y alcances.

FIRMADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO A LOS 14 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE AÑO 2008, EN 5 EJEMPLARES ORIGINALES.

POR LA SECRETARÍA

DR. LUIS TÉLLEZ KUENZLER
SECRETARIO DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

POR LA CONCESIONARIA

ING. ENRIQUE JOSÉ VARGAS TABERNERO
APODERADO

LIC. JOANA GUIMARÃES SERÓDIO RICCIARDI
APODERADO

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: a80f4094-204d-4f0c-91e4-56f3fdf0aebf
NOTARIO: Jesús María Garza Valdés, Notario 26 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 10/07/2024 12:51:18
NÚMERO DE REGISTRO: 28289 del libro 23.
PÁGINA: 141 de 145.

LA SIGUIENTE RAZÓN ES UNA CERTIFICACIÓN **SIN MAS ALCANCES QUE EL COTEJO DE ESTA COPIA CON EL ORIGINAL EXHIBIDO,** CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS NOVENTA Y SIETE FRACCIÓN PRIMERA Y CIENTO SESENTA DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL DISTRITO FEDERAL EN VIGOR. ----------

YO, EL LICENCIADO IGNACIO SOTO SOBREYRA Y SILVA, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO TRECE DEL DISTRITO FEDERAL.----------

----------**C E R T I F I C O**----------

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE SETENTA Y UNA FOJAS, ES UNA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DEL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA CON EL QUE LA COTEJÉ, A DICHO COTEJO LE CORRESPONDIÓ EL ASIENTO **NÚMERO SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE**, BAJO LA LETRA "A", DE ESTA FECHA, DEL LIBRO DE REGISTRO DE COTEJOS NÚMERO **CINCO** DE LA NOTARÍA A MI CARGO --------

DOY FE. ----------

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A **VEINTISÉIS** DE **MARZO** DEL AÑO DOS MIL OCHO.----------

CAZ/irs

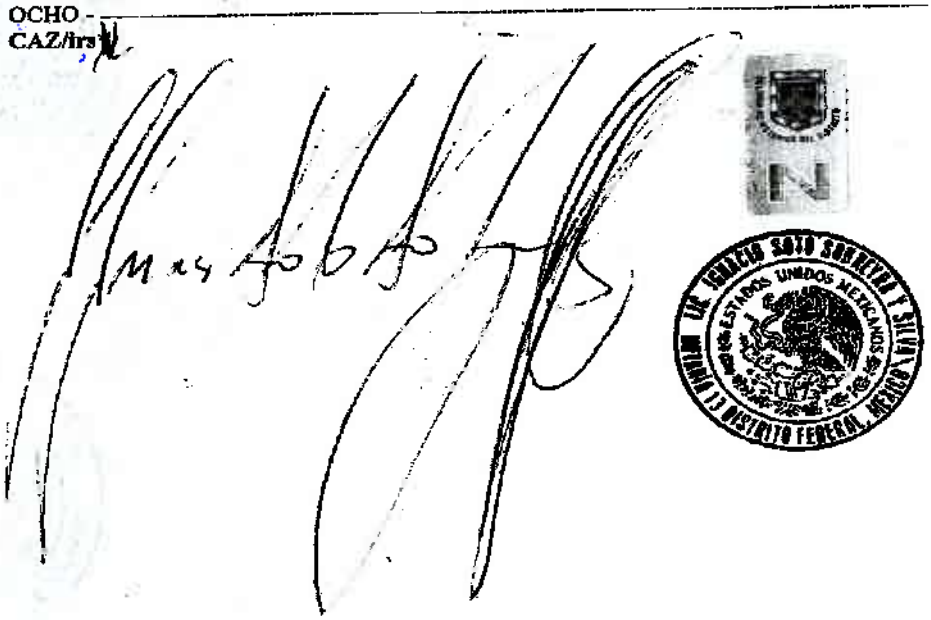

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: a80f4094-204d-4f0c-91e4-56f3fdf0aebf
NOTARIO: Jesús María Garza Valdés, Notario 26 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 10/07/2024 12:51:18
NÚMERO DE REGISTRO: 28289 del libro 23.
PÁGINA: 142 de 145.

LA SIGUIENTE RAZON ES UNA CERTIFICACIÓN **SIN MAS ALCANCES QUE EL COTEJO DE ESTA COPIA CON LA COPIA CERTIFICADA EXHIBIDA,** CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS NOVENTA Y SIETE FRACCION PRIMERA Y CIENTO SESENTA DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL DISTRITO FEDERAL EN VIGOR. ----------

YO, EL LICENCIADO IGNACIO SOTO SOBREYRA Y SILVA, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO TRECE DEL DISTRITO FEDERAL. ----------

----------**C E R T I F I C O**----------

QUE LA PRESENTE COPIA ES UNA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DE LA COPIA CERTIFICADA CONSTANTE DE SETENTA Y UNA FOJAS, QUE OBRAN CON LA LETRA "A" EN EL APÉNDICE DE REGISTROS DE COTEJOS NUMERO **SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE,** CORRESPONDIENTE AL LIBRO NÚMERO CINCO DEL LIBRO DE REGISTRO DE COTEJOS DE LA NOTARÍA A MI CARGO.- DOY FE. ----------

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A **VEINTISÉIS** DE **MAYO** DEL AÑO DOS MIL OCHO. ----------

CAZ/irs*

00004157

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: a80f4094-204d-4f0c-91e4-56f3fdf0aebf
NOTARIO: Jesús María Garza Valdés, Notario 26 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 10/07/2024 12:51:18
NÚMERO DE REGISTRO: 28289 del libro 23.
PÁGINA: 143 de 145.

SIN TEXTO

LEGALIZACION NÚMERO:4157 **DERECHO PAGADOS: $57.00**

En ejercicio de las atribuciones que confieren los artículos 35, fracción XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 114, fracción XVI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, el **C. FEDERICO ALCALA MENDEZ SUBDIRECTOR CONSULTIVO Y DE CONTRATOS** de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal, **LEGALIZA** el(la) **C.** y la firma que antecede emitida por el(la) **C. IGNACIO SOTO SOBREYRA Y SILVA**, quien era, **NOTARIO 13 DEL DISTRITO FEDERAL** en la fecha en que se expidió el presente documento.

México, Distrito Federal, 27 de Mayo de 2008

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: a80f4094-204d-4f0c-91e4-56f3fdf0aebf
NOTARIO: Jesús María Garza Valdés, Notario 26 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 10/07/2024 12:51:18
NÚMERO DE REGISTRO: 28289 del libro 23.
PÁGINA: 144 de 145.

SIN TEXTO

SIN TEXTO

JESÚS MARÍA GARZA VALDÉS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARÍA 28 DISTRITO FEDERAL, MÉXICO

JESÚS MARÍA GARZA VALDÉS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARÍA 28 DISTRITO FEDERAL, MÉXICO

0

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: a80f4094-204d-4f0c-91e4-56f3fdf0aebf
NOTARIO: Jesús María Garza Valdés, Notario 26 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 10/07/2024 12:51:18
NÚMERO DE REGISTRO: 28289 del libro 23.
PÁGINA: 145 de 145.

JESÚS MARÍA GARZA VALDÉS, NOTARIO VEINTISEIS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ACTUANDO COMO SUPLENTE EN EL PROTOCOLO DEL NOTARIO CIENTO NOVENTA Y CINCO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LICENCIADO PATRICIO GARZA BANDALA, CERTIFICO: QUE LA PRESENTE IMPRESIÓN QUE CONSTA DE CIENTO CUARENTA Y CINCO PÁGINAS, ES REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DEL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO Y QUE DOY FE HABER TENIDO A LA VISTA Y CON EL CUAL LA COTEJÉ, A CUYO EFECTO HE LEVANTADO EN EL LIBRO DE REGISTRO DE COTEJOS DEL PROTOCOLO A SU CARGO EL REGISTRO NÚMERO VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE, DEL LIBRO NÚMERO VEINTITRÉS.----------

EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO CIENTO SETENTA Y UNO DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, LA PRESENTE CERTIFICACIÓN NO CALIFICA SOBRE LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ O LICITUD DEL DOCUMENTO QUE TUVE A LA VISTA PARA SU COTEJO.----------

ESTE COTEJO FUE FIRMADO CON LA FIRMA ELECTRÓNICA NOTARIAL DEL SUSCRITO NOTARIO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO CIENTO VEINTIOCHO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.----------

CIUDAD DE MÉXICO, A DIEZ DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.----------

DOY FE.----------

FIRMA ELECTRÓNICA NOTARIAL: hDAb6qZh990QRm+14W2G/IkESq8aSa97xyozA+0OsLWk5w+AHZ/g2XEQmEWO4+9rKOreca3FJlQLJRyVcgII5B3/lkrF4LxZvJzDSnYeiuXwJb2aWFNqndq/8zFmq01OkS+zD0dgKRiDW23Ls+IzIR5aMDZ9fnNlNy7rmqQJXshiGdyrQdsavc3dnYt2SGCSMCaOlIjKqSuLHBPBSEzctRjY1ts7TO678ploDytKiQqiNUxmBx+rLCIFjP7iE4hUQEnhMzKJoUQ0/tdBYzB5mAibQ0d3YKl2INhc/xMms4+k8DJjMG/25f/46C6R2PDno/yY7WNRCnWV3DNuljRZqw==

Notaría 26

SIN TEXTO

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

PRIMERA MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2006, OTORGADO POR EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LIC. DIÓRSIÓ ARTURO PÉREZ-JÁCOME FRISCIONE, EN ADELANTE LA "SECRETARÍA", A FAVOR DE LA SOCIEDAD DE NACIONALIDAD MEXICANA DENOMINADA "CONCESIONARIA AUTOPISTA PEROTE-XALAPA, S.A. DE C.V.", EN ADELANTE LA "CONCESIONARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SUS REPRESENTANTES LEGALES, LOS SEÑORES JOSÉ MARÍA DE OJEDA RUIZ DE LUNA Y JOAO PEDRO DOS SANTOS DINIS PARREIRA, PARA CONSTRUIR, OPERAR, EXPLOTAR, CONSERVAR Y MANTENER LA AUTOPISTA DE ALTAS ESPECIFICACIONES, DE JURISDICCIÓN FEDERAL, PEROTE-BANDERILLA Y LIBRAMIENTO DE XALAPA, EN EL ESTADO DE VERACRUZ, EN LA REPÚBLICA MEXICANA, TIPO A2 DE 30.0 KMS. DE LONGITUD, CON ORIGEN EN EL KM. 111+581 (ENTRONQUE PEROTE III) Y TÉRMINO EN EL KM. 141+581 (ENTRONQUE BANDERILLA) Y LIBRAMIENTO DE XALAPA, TIPO A2 DE 29.0 KMS. DE LONGITUD, CON ORIGEN EN EL KM. 50+000 (ENTRONQUE BANDERILLA) Y TÉRMINO EN EL KM. 79+000 (ENTRONQUE CORRAL FALSO).

ANTECEDENTES

I. Con fecha 14 de febrero 2006, el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría, otorgó una concesión a la Concesionaria para construir, operar, explotar, conservar y mantener la autopista de altas especificaciones, de jurisdicción federal, Perote-Banderilla y el libramiento de Xalapa, ambos en el Estado de Veracruz, en la República Mexicana, la autopista Perote-Banderilla tipo A2 de 30.0 kms. de longitud, con origen en el km. 111+581 (Entronque Perote III) y término en el km. 141+581 (Entronque Banderilla) y el Libramiento de Xalapa, tipo A2 de 30.0 kms de longitud, con origen en el km. 50+000 (Entronque Banderilla) y término en el km. 79+000 (Entronque Corral Falso), con un plazo de vigencia de 30 años, contados a partir de la fecha de su expedición, en adelante el Título de Concesión.

II. Mediante oficio No. 3.245 de fecha 16 de abril de 2010, la Secretaría en términos de lo establecido en la Condición **TRIGÉSIMA NOVENA** del Título de Concesión y con motivo de la falta de entrega de forma oportuna del derecho de vía y las autorizaciones y permisos en materia ambiental del proyecto Perote-Xalapa y Libramiento de Xalapa, por parte del Gobierno del Estado de Veracruz, en términos de lo establecido en la Cláusula Segunda del Convenio Específico de Coordinación celebrado entre esa entidad federativa y la Secretaría de fecha 24 de noviembre de 2006, autorizó a la Concesionaria un primer ajuste para efectos de prorrogar la fecha de conclusión de los trabajos de construcción de las Obras

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 7dccba3b-f82e-41ee-80ff-1899005b0210
NOTARIO: Jesús María Garza Valdés, Notario 26 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 10/07/2024 12:51:17
NÚMERO DE REGISTRO: 28289 del libro 23.
PÁGINA: 1 de 30.

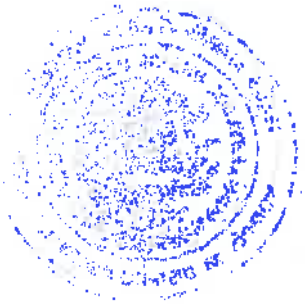

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 7dccba3b-f82e-41ee-80ff-1899005b0210
NOTARIO: Jesús María Garza Valdés, Notario 26 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 10/07/2024 12:51:17
NÚMERO DE REGISTRO: 28289 del libro 23.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

a más tardar el 4 de mayo de 2011 y para el inicio de operación de la Vía Concesionada a más tardar el 4 de junio de 2011.

III. Con fecha 3 de diciembre de 2010, la Concesionaria solicitó formalmente al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C., en su calidad de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso Número 1936 denominado "Fondo Nacional de Infraestructura" (en adelante, Fondo Nacional de Infraestructura), el otorgamiento de un crédito simple para hacer frente a los costos y gastos adicionales incurridos y por incurrirse como consecuencia de diversos retrasos en la etapa de ejecución de los trabajos de construcción de las Obras generados a su vez de diversos eventos y circunstancias, principalmente relacionados con la liberación del derecho de vía, que no son imputables a la Concesionaria, y que han sido reconocidos por la Secretaría en términos del oficio No. 3.245 de fecha 16 de abril de 2010 detallado en el Antecedente II anterior, de esta Primera Modificación, así como para llevar a cabo la adecuación del proyecto con especificaciones de A2 a un proyecto con perfil A4. Lo anterior, considerando que dentro de los fines del Fondo Nacional de Infraestructura se encuentra la realización de inversiones, el otorgamiento de apoyos recuperables y no recuperables, la adquisición, administración y cesión de derechos y obligaciones establecidos en concesiones y la suscripción, adquisición y administración de instrumentos financieros asociados a proyectos de infraestructura.

IV. Con fecha 24 de enero de 2011, la Secretaría, mediante oficio No. 3.1.4.0.0 reconoció que derivado de la prórroga para la conclusión de las obras autorizada mediante el oficio No. 3.245 detallado en el Antecedente II anterior, se estimó que el monto de costos adicionales en los que podría incurrir la Concesionaria ascienden hasta un máximo de de $608'987,000.00 (Seiscientos ocho millones novecientos ochenta y siete mil pesos 00/100 M.N.), de los cuales al 30 de septiembre de 2010 la Concesionaria había erogado un monto de $162'681,000.00 (Ciento sesenta y dos millones ochocientos ochenta y un mil pesos 00/100 M.N.), y el monto restante de $446,106,000.00 (Cuatrocientos cuarenta y seis millones ciento seis mil pesos 00/100 M.N.) eran el importe en que podría incurrirse en costos adicionales en el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2010 y el 4 de mayo de 2011, sujeto a los ajustes correspondientes

V. Con fecha 27 de enero de 2011, mediante oficio No. SCTM/401100/016/2011, el Fondo Nacional de Infraestructura, en atención a la solicitud de un financiamiento presentada por la Concesionaria de fecha 3 de diciembre de 2010 detallada en el Antecedente III anterior, para subsanar el desequilibrio económico que se ha generado principalmente por los retrasos en la entrega del

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 7dccba3b-f82e-41ee-80ff-1899005b0210
NOTARIO: Jesús María Garza Valdés, Notario 26 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 10/07/2024 12:51:17
NÚMERO DE REGISTRO: 28289 del libro 23.
PÁGINA: 3 de 30.

TEXTO

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 7dccba3b-f82e-41ee-80ff-1899005b0210
NOTARIO: Jesús María Garza Valdés, Notario 26 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 10/07/2024 12:51:17
NÚMERO DE REGISTRO: 28289 del libro 23.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

derecho de vía, que originó el atraso en la conclusión de las Obras por causas no imputables a la Concesionaria, así como para el redimensionamiento de las especificaciones del proyecto, con el objeto de construir tanto el tramo Perote-Banderilla (39.0 km), como el Libramiento de Xalapa (29.6 km) (sic), bajo especificaciones de A2 a A4,y en función de: a) los análisis preliminares efectuados al pronóstico de tráfico, b) a las proyecciones económico-financieras del proyecto, c) a la viabilidad financiera que en su caso derivaría del último análisis que se hiciera y d) al cumplimiento de los criterios de elegibilidad que establecen las Reglas de Operación del Fondo Nacional de Infraestructura, informó a la Concesionaria que estarían en posibilidad de someter a la consideración de sus órganos de decisión competentes, el otorgamiento del crédito requerido, siempre y cuando el planteamiento que se hiciera comprendiera la modificación al Título de Concesión en los aspectos siguientes: (i) autorización para que la autopista concesionada sea construida bajo especificaciones A4, (ii) en su caso, reconocimiento del Fondo Nacional de Infraestructura como Acreedor del Proyecto, (iii) otorgamiento de una prórroga de al menos 15 años al plazo de la concesión y (iv) autorización de un incremento de cuando menos el 10% a la tarifa promedio máxima, a fin de que el proyecto genere un flujo adicional suficiente para liquidar el financiamiento que, en su caso, otorgaren las instancias de decisión del Fondo Nacional de Infraestructura.

VI. Con fecha 31 de enero de 2011, mediante oficio No. SCT/M/401000/0[illegible]/2011 el Fondo Nacional de Infraestructura en relación a la solicitud de financiamiento de la Concesionaria, le requirió la siguiente documentación: (i) estados financieros al cierre del ejercicio 2010, (ii) copia del contrato de fideicomiso, (iii) copia de los estados de cuenta del fideicomiso de administración de recursos, (iv) copia de las actas circunstanciadas firmadas por la Concesionaria y la Secretaría a la fecha y (v) copia de el o los oficios emitidos por la Secretaría en los que: a.- se indique de manera puntual el número total de días que a la fecha arrojan las actas circunstanciadas y en el que confirme la nueva fecha de vencimiento de la Concesión, b.- se confirmen los montos de los costos y gastos adicionales desglosados (sobrecostos) de la Concesionaria derivados de las reprogramaciones del proyecto A2, así como la fecha de autorización para la terminación de las obras correspondientes a A2 e indique, de ser el caso, qué costos y gastos de la A2 presupuestados en el proyecto de construcción no será necesario que se realicen (por sustitución de la ampliación de la A4), así como los montos correspondientes, c.- se informe el monto de los costos y gastos adicionales erogados a la fecha, y que fueron validados por la SCT como parte de la primera reprogramación, anexando la documentación comprobatoria y/o soporte documental correspondiente y que, en su momento presente el informe, validación y comprobantes para los gastos que aún no se han realizado contemplados dentro de la primera reprogramación y las subsecuentes reprogramaciones del proyecto A2, d.- la autorización para la ampliación del

3

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 7dccba3b-f82e-41ee-80ff-1899005b0210
NOTARIO: Jesús María Garza Valdés, Notario 26 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 10/07/2024 12:51:17
NÚMERO DE REGISTRO: 28289 del libro 23.
PÁGINA: 5 de 30.

SIN TEXTO

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 7dccba3b-f82e-41ee-80ff-1899005b0210
NOTARIO: Jesús María Garza Valdés, Notario 26 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 10/07/2024 12:51:17
NÚMERO DE REGISTRO: 28289 del libro 23.
PÁGINA: 6 de 30.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

proyecto a especificaciones A4, confirmando el monto de la inversión total del proyecto A4, incluyendo el desglose de conceptos con sus respectivos montos (costos de obra, costo de supervisión e Ing. independiente, gastos de constructora, gastos de concesionaria, actualización de precios, etc.) y las fechas de terminación por tramo y global del proyecto A4, e.- se confirmen los montos de costos y gastos de operación, mantenimiento, mantenimiento mayor, conservación, etc., proyectados para A4 en un horizonte de 45 años, f.- se valide la proyección de tráfico del proyecto A4, g.- se confirmen las tarifas a cobrar para la concesión (sin IVA), h.- se autorice un incremento de por lo menos 10% a la Tarifa promedio máxima e indique en qué tarifas específicas será aplicable, i.- se reconozca que, en caso que Fondo Nacional de Infraestructura otorgue el Crédito Subordinado a la Concesionaria, será considerado como el Acreedor (según dicho término se define en la Condición Primera del Título de Concesión), j.- se de la anuencia para otorgar una prórroga a la concesión de por lo menos 15 años, y k.- se acepte que el plazo máximo de amortización del crédito que otorgue Fondo nacional de Infraestructura puede ser hasta el término de la vigencia de la Concesión.

VII. Con fecha 11 de febrero de 2011, la Concesionaria presentó ante la Secretaría un escrito mediante el cual solicita la autorización para ampliar la Vía Concesionada a tipo A4, en términos de lo establecido en el inciso C) de la Condición Undécima del Título de Concesión y la modificación al Título de Concesión con fundamento en el primer párrafo de la Condición Trigésima Séptima del Título de Concesión, adjuntando para tales efectos a su escrito de solicitud en cumplimiento a las referidas Condiciones del Título de Concesión, la siguiente información y documentación: (i) el presupuesto de ampliación A4, (ii) el programa de construcción A4, (iii) el reporte de estimación del crecimiento de tráfico de la Autopista Perote-Xalapa, (iv) el proyecto ejecutivo de la Vía concesionada bajo la modalidad de A4, (v) el criterio de seguridad para los usuarios de la Vía Concesionada, (vi) los aspectos sociales que beneficiarían la construcción de la Vía Concesionada bajo la modalidad de A4, (vii) los aspectos económicos de la construcción de la Vía Concesionada bajo la modalidad de A4, (viii) el análisis del derecho de vía necesario para concluir los trabajos de construcción de la Vía Concesionada bajo la modalidad de A2 y para ampliarla bajo la modalidad de A4, (ix) la justificación de la solicitud de la modificación de la concesión, (x) el análisis legal de la procedencia de la solicitud de modificación y (xi) la propuesta de modificación. Asimismo, también manifestó en dicho escrito que la ampliación de la Vía Concesionada a tipo A4 estaría sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones: (a) la contratación del financiamiento adicional, (b) el otorgamiento de la prórroga del plazo de la vigencia de la concesión por un periodo adicional de 15 años que le permita la recuperación de las nuevas inversiones y el pago de los créditos que en su caso se contraten para cubrir los costos de la ampliación solicitada y los costos adicionales derivados de la demora en la liberación del derecho de vía, (c) el

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 7dccba3b-f82e-41ee-80ff-1899005b0210
NOTARIO: Jesús María Garza Valdés, Notario 26 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 10/07/2024 12:51:17
NÚMERO DE REGISTRO: 28289 del libro 23.
PÁGINA: 7 de 30.

SIN TEXTO

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 7dccba3b-f82e-41ee-80ff-1899005b0210
NOTARIO: Jesús María Garza Valdés, Notario 26 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 10/07/2024 12:51:17
NÚMERO DE REGISTRO: 28289 del libro 23.

incremento de la tarifas requerido por el Fondo Nacional de Infraestructura, y (d) se modifique el Título de Concesión para que se refleje en el mismo la ampliación de la Vía Concesionada.

VIII. Con fecha 18 de febrero de 2011, la Secretaría por conducto de la Dirección General de Desarrollo Carretero, en relación a la solicitud de la Concesionaria de fecha 11 de febrero de 2011 detallada en el antecedente anterior, emitió los oficios No. 3.4.0232, 3.4.0233, 3.4.0234, 3.4.0235, 3.4.0236, 3.4.0237, 3.4.0257 y 3.4.0258, mediante los cuales se desahogó el requerimiento de información y documentación para efectos del Crédito Subordinado a otorgarse por el Fondo Nacional de Infraestructura a la Concesionaria.

IX. Mediante oficio No. 3.4.0730 de fecha 26 de abril de 2011, la Secretaría comunicó al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C., en su calidad de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso Número 1936 denominado "Fondo Nacional de Infraestructura", lo relativo a: (i) los costos adicionales de la A2 con motivo de la Primera Solicitud de Ajuste que se detalla en el Antecedente anterior, por un total de $519'777,276.00 (Quinientos diecinueve millones setecientos setenta y siete mil doscientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.) proyectados al 4 de mayo de 2011, (ii) los costos adicionales de la A2 con motivo de la ampliación a A4, proyectados del 5 de mayo de 2011 al 31 de diciembre de 2012 por un monto de $959'602,972.00 (Novecientos cincuenta y nueve millones, seiscientos dos mil novecientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.) y (iii) los gastos relacionados con la construcción del A4 proyectados del 1° de marzo de 2011 al 31 de diciembre de 2012 por un monto de $34'888,293.00 (Treinta y cuatro millones seiscientos ochenta y ocho mil doscientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.).

X. Con oficio No 3.4.0889 de fecha 4 de mayo de 2011, la Secretaría solicitó información y documentación a la Concesionaria respecto del Crédito Subordinado que estaba tramitando ante el Fondo Nacional de Infraestructura, para efectos de poder estar en condiciones de proceder a elaborar el anteproyecto de Modificación al Título de Concesión, conforme a la solicitud de la propia Concesionaria de fecha 11 de febrero de 2011, detallada en el Antecedente VII anterior.

XI. Mediante escrito de fecha 19 de mayo de 2011 la Concesionaria informó a la Secretaría que el Crédito Subordinado-Convertible le fue autorizado por el Fondo Nacional de Infraestructura mediante Acuerdo CT/1A/EXT/12-MAYO-2011-III de fecha 12 de mayo de 2011, conforme a la información proporcionada por el propio Fondo Nacional de Infraestructura a través del oficio No.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 7dccba3b-f82e-41ee-80ff-1899005b0210
NOTARIO: Jesús María Garza Valdés, Notario 26 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 10/07/2024 12:51:17
NÚMERO DE REGISTRO: 28289 del libro 23.
PÁGINA: 9 de 30.

SIN TEXTO

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 7dccba3b-f82e-41ee-80ff-1899005b0210
NOTARIO: Jesús María Garza Valdés, Notario 26 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 10/07/2024 12:51:17
NÚMERO DE REGISTRO: 28289 del libro 23.
PÁGINA: 10 de 30.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

SCTM/401000/091/2011 de fecha 19 de mayo de 2011 y, en este orden de ideas informó que ya contaban con la autorización para el financiamiento necesario para proceder a llevar a cabo la obra de ampliación de la Vía Concesionada tipo A4, por lo que solicitaban se modificara el Título de Concesión en los términos solicitados en su escrito de fecha 11 de febrero de 2011 detallado en el Antecedente VII anterior, adjuntando para tales efectos copia de la documentación que le fue proporcionada por el Fondo Nacional de Infraestructura.

XII. La Secretaría a través de la Dirección General de Desarrollo Carretero tomando en consideración la información y documentación proporcionada por la Concesionaria mediante sus escritos de fechas 3 de diciembre de 2010, 11 de febrero de 2011 y 19 de mayo de 2011, detallados en los Antecedentes III, VII y XI anteriores, documentos que obran en los expedientes de dicha unidad administrativa, y derivado del esquema de disposición del crédito subordinado-convertible autorizado por el Comité Técnico del Fondo Nacional de Infraestructura en su Primera Sesión Extraordinaria de 2011, celebrada el 12 de mayo de 2011 (en lo sucesivo Crédito Subordinado-Convertible), en donde está contemplado que se amplíe el plazo de la Concesión cuando menos por 15 años adicionales la vigencia de la Concesión actual, con objeto de hacer factible financieramente la solución encontrada para restituir el equilibrio económico a la Concesionaria y que se pueda pagar en su totalidad el Crédito Subordinado-Convertible, no tiene objeción a la petición de la misma.

XIII. La Unidad de Inversiones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público registró en la Cartera de Programas y Proyectos de Inversión, Sistema PIPP, el proyecto de la Autopista Perote-Banderilla y el Libramiento de Xalapa con el número de registro 08096500003.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 2o., fracción I, 26 y 36 fracciones XXI, XXII, XXIV y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o. fracción I incisos b) y c) , 5o. fracciones I, III, VIII y IX, 8o. y 30 último párrafo de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 4o. y 5o. fracciones I y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como en la Condición Trigésima Séptima del Título de Concesión, la Secretaría otorga a la Concesionaria la Primera Modificación al Título de Concesión de conformidad con las siguientes

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 7dccba3b-f82e-41ee-80ff-1899005b0210
NOTARIO: Jesús María Garza Valdés, Notario 26 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 10/07/2024 12:51:17
NÚMERO DE REGISTRO: 28289 del libro 23.
PÁGINA: 11 de 30.

SIN TEXTO

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 7dccba3b-f82e-41ee-80ff-1899005b0210
NOTARIO: Jesús María Garza Valdés, Notario 26 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 10/07/2024 12:51:17
NÚMERO DE REGISTRO: 28289 del libro 23.
PÁGINA: 12 de 30.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

CONDICIONES

PRIMERA.- Se modifica el Título de Concesión en los siguientes aspectos: i) el Proemio; ii) se modifican las fracciones I, primer párrafo y II, primer párrafo de la Condición QUINTA; iii) los numerales 2, 3, 5 y 6, y se agrega el numeral 7 todos de la Condición SEXTA ; iv) el primer y séptimo párrafos del inciso C) de la Condición UNDÉCIMA; v) los numerales 5 y 6, y agregar el numeral 7 en el segundo párrafo de la Condición DÉCIMA SÉPTIMA, vi) la Condición VIGÉSIMA PRIMERA y vii) la Condición CUADRAGESIMA CUARTA, para quedar como sigue:

"CONCESIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL DR. LUIS TÉLLEZ KUENZLER, A FAVOR DE LA SOCIEDAD DE NACIONALIDAD MEXICANA "CONCESIONARIA AUTOPISTA PEROTE-XALAPA, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA POR EL INGENIERO JOSÉ ENRIQUE VARGAS TABERNERO Y POR LA LICENCIADA JOANA GUIMARÃES SERÔDIO RICCIARDI, PARA CONSTRUIR, OPERAR, EXPLOTAR, CONSERVAR Y MANTENER LA AUTOPISTA DE ALTAS ESPECIFICACIONES, DE JURISDICCIÓN FEDERAL, PEROTE-BANDERILLA Y LIBRAMIENTO DE XALAPA, EN EL ESTADO DE VERACRUZ, EN LA REPÚBLICA MEXICANA, TIPO A4 DE 30.0 KMS. DE LONGITUD, CON ORIGEN EN EL KM. 111+581 (ENTRONQUE PEROTE III) Y TÉRMINO EN EL KM. 141+581 (ENTRONQUE BANDERILLA) Y LIBRAMIENTO DE XALAPA, TIPO A4 DE 29.0 KMS. DE LONGITUD, CON ORIGEN EN EL KM. 50+000 (ENTRONQUE BANDERILLA) Y TÉRMINO EN EL KM. 79+000 (ENTRONQUE CORRAL FALSO).

...

QUINTA.- CAPITAL DE RIESGO A CARGO DE LA CONCESIONARIA.

...

I.- *El Capital de Riesgo deberá representar en todo momento durante la etapa de construcción de las Obras cuando menos el 25% del monto presupuestado por el Concursante Ganador como Monto Total de la Inversión, sin considerar el Crédito Subordinado-Convertible y los Créditos Adicionales. En los términos establecidos en este Título de Concesión, el Capital de Riesgo deberá mantenerse en términos reales hasta el término de su disposición y sólo podrá ser ejercido en los términos señalados en el párrafo siguiente*

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 7dccba3b-f82e-41ee-80ff-1899005b0210
NOTARIO: Jesús María Garza Valdés, Notario 26 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 10/07/2024 12:51:17
NÚMERO DE REGISTRO: 28289 del libro 23.
PÁGINA: 13 de 30.

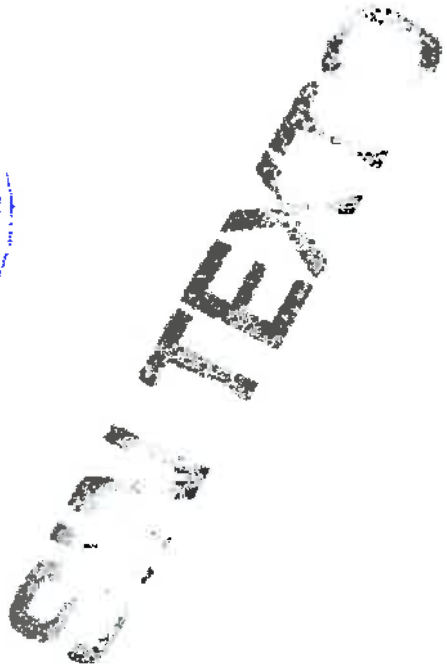

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 7dccba3b-f82e-41ee-80ff-1899005b0210
NOTARIO: Jesús María Garza Valdés, Notario 26 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 10/07/2024 12:51:17
NÚMERO DE REGISTRO: 28289 del libro 23.
PÁGINA: 14 de 30.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

II.- La recuperación del Capital de Riesgo y su TIR por parte de la Concesionaria, considerando también la(s) prórroga(s) a la vigencia de la Concesión que en su caso se hubieren otorgado en términos de lo que establezcan las Leyes Aplicables, con los recursos provenientes de la Explotación de la Vía Concesionada, quedará subordinada al pago de:

a) La construcción de las Obras;
b) Las contribuciones fiscales, incluyendo en su caso la Contraprestación Fija;
c) Los gastos de Operación, Mantenimiento y supervisión de la Vía Concesionada, incluyendo los honorarios fiduciarios;
d) La constitución del Fondo de Conservación;
e) El servicio de la deuda de los Créditos, excluyendo el Crédito Subordinado-Convertible;
f) El servicio de la deuda del Crédito Subordinado-Convertible en los términos y condiciones que se establezcan en el Fideicomiso de Administración y en el propio Crédito Subordinado-Convertible;
g) El servicio de la deuda de los Créditos Adicionales.

...

...

...

...

...

SEXTA.- CRÉDITOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS Y CRÉDITOS ADICIONALES PARA FINANCIAR OBRAS DE CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO, AMPLIACIONES O MODERNIZACIONES DE LA VÍA CONCESIONADA.

...

1.- ...

2.- La aportación, disposición, aplicación y pago de los Créditos y de los Créditos Adicionales, deberá hacerse conforme a lo establecido en el presente Título de Concesión.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 7dccba3b-f82e-41ee-80ff-1899005b0210
NOTARIO: Jesús María Garza Valdés, Notario 26 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 10/07/2024 12:51:17
NÚMERO DE REGISTRO: 28289 del libro 23.
PÁGINA: 15 de 30.

SIN TEXTO

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 7dccba3b-f82e-41ee-80ff-1899005b0210
NOTARIO: Jesús María Garza Valdés, Notario 26 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 10/07/2024 12:51:17
NÚMERO DE REGISTRO: 28289 del libro 23.
PÁGINA: 16 de 30.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

3.- *El pago del servicio de los Créditos y de los Créditos Adicionales, quedará subordinado al pago de:*

a) La construcción de las Obras;
b) Las contribuciones fiscales, incluyendo la Contraprestación;
c) Los gastos de Operación, Mantenimiento, Conservación y supervisión de la Vía Concesionada, incluyendo los honorarios fiduciarios, y
d) La constitución del Fondo de Conservación

4.- ...

5.- *En el caso de que en cualquier momento se haga necesaria la obtención de **Créditos Adicionales**, con objeto de financiar la Operación, Mantenimiento, obras de Reconstrucción, Conservación, ampliaciones o modernizaciones de la Vía Concesionada, la Concesionaria podrá recurrir a la contratación de **Créditos Adicionales**, para lo cual requerirá la autorización previa y por escrito de la Secretaría y la aprobación unánime de los miembros del comité técnico del Fideicomiso de Administración. Los **Créditos Adicionales** sólo se podrán contratar en la medida que no se ponga en riesgo la viabilidad económica y financiera de la Concesión, ni se afecte el interés público.*

6.- *La Concesionaria será responsable de que ninguna disposición contenida en los contratos de los Créditos y de los **Créditos Adicionales** citados, haga nugatoria o contravenga disposición alguna de la Concesión y responderá de los daños y perjuicios que en su caso causare el incumplimiento de esta obligación.*

7.- *La amortización de cualesquier Créditos y **Créditos Adicionales**, tanto de principal como de intereses ordinarios y moratorios y, en su caso, accesorios, tendrá como plazo máximo el término de la Concesión y, en su caso, el de la(s) prórroga(s) que se hubiera(n) otorgado en términos de lo que establezcan las Leyes Aplicables.*

UNDÉCIMA.- OBRAS ADICIONALES, MEJORAS Y AMPLIACIONES.

...
...
...

C) Ampliaciones

Si durante la Vigencia de la Concesión, (a) se presenta un incremento no previsto de los TDPA's, en uno o varios de los segmentos del(los) tramo(s) carretero(s), y en cualquiera de sus sentidos, y esto provocara que: (i) el o los

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 7dccba3b-f82e-41ee-80ff-1899005b0210
NOTARIO: Jesús María Garza Valdés, Notario 26 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 10/07/2024 12:51:17
NÚMERO DE REGISTRO: 28289 del libro 23.
PÁGINA: 17 de 30.

SIN TEXTO

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 7dccba3b-f82e-41ee-80ff-1899005b0210
NOTARIO: Jesús María Garza Valdés, Notario 26 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 10/07/2024 12:51:17
NÚMERO DE REGISTRO: 28289 del libro 23.
PÁGINA: 18 de 30.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

segmentos del(os) tramo(s) carretero(s) se clasifique(n) obligatoriamente en la categoría de nivel de servicio "D" u opcionalmente en el nivel de servicio "C" en el horario de máxima demanda por un plazo mayor a 3 (tres) horas durante un Día de la semana de mayor demanda, durante 12 (doce) semanas ya sean éstas continuas o discontinuas durante un año y (ii) se prevea que los TDPA's anuales se continuarán incrementando, y/o (b) cuando existan razones sociales, de seguridad y eficiencia o de carácter económico, por las cuales resulte conveniente ampliar el(los) Tramos Carreteros, la Concesionaria podrá solicitar a la SCT que autorice la ampliación de la totalidad o parte del(os) Tramo(s) Carretero(s), según los segmentos en los que se produzca o se prevea que se producirá el crecimiento del TDPA o en los que se determine que resulte conveniente hacer la ampliación.

...

..

..

..

..

En cualquier caso, la Secretaría emitirá el adendum correspondiente al Título de Concesión, en el que se establecerán las condiciones pertinentes, incluyendo lo relativo a la recuperación de las nuevas inversiones, el pago de los Créditos y de los Créditos Adicionales que en su caso se contraten para cubrir los costos de las ampliaciones que se acuerden.

DÉCIMA SÉPTIMA.-OBLIGACIÓN DE ENTERAR LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN AL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN.

..

En el Fideicomiso de Administración se jerarquizará el uso de los recursos de su patrimonio y destinarán al pago de las obligaciones que se indican bajo la siguiente prelación:

1 La construcción de las Obras;

2 Las contribuciones fiscales, incluyendo la Contraprestación Fija;

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 7dccba3b-f82e-41ee-80ff-1899005b0210
NOTARIO: Jesús María Garza Valdés, Notario 26 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 10/07/2024 12:51:17
NÚMERO DE REGISTRO: 28289 del libro 23.
PÁGINA: 19 de 30.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 7dccba3b-f82e-41ee-80ff-1899005b0210
NOTARIO: Jesús María Garza Valdés, Notario 26 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 10/07/2024 12:51:17
NÚMERO DE REGISTRO: 28289 del libro 23.
PÁGINA: 20 de 30.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

3. *Los gastos de Operación, Mantenimiento y supervisión de la Vía Concesionada, incluyendo los honorarios fiduciarios;*

4. *La constitución del Fondo de Conservación;*

5. ***El servicio de la deuda de los Créditos, excluyendo el Crédito Subordinado-Convertible.***

6. ***El servicio de la deuda del Crédito Subordinado-Convertible en los términos y condiciones que se establezcan en el Fideicomiso de Administración y en el propio Crédito Subordinado-Convertible.***

7. ***El servicio de la deuda de los Créditos Adicionales y,***

8. *El reembolso a la Concesionaria del Capital de Riesgo efectivamente aportado, incluyendo las Inversiones para la ampliación aprobada y su rendimiento de acuerdo con la TIR establecida en la Concesión.*

...

VIGÉSIMA PRIMERA.- RECUPERACIÓN ANTICIPADA DEL CAPITAL RIESGO.

En el caso de que el ingreso neto de la Concesión resulte mayor al proyectado y como consecuencia la Concesionaria recupere el Capital de Riesgo y obtenga la TIR establecida para el Capital de Riesgo antes de que concluya el plazo de vigencia de la Concesión y sus prórrogas, los excedentes económicos que se generen se compartirán entre la Concesionaria y el Acreedor del Crédito Subordinado-Convertible, conforme a los términos y condiciones que en su caso pacten, dando vista a la Secretaría de tales alcances.

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN.

En términos de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, el plazo de la Concesión podrá ser prorrogado hasta por el equivalente al plazo otorgado originalmente, en cualquier momento después del primer tercio de la vigencia de la misma, cuando a juicio de la Secretaría, se justifique la necesidad de realizar inversiones que no se hubiesen previsto en las condiciones originales del Título de Concesión.

También podrá ser prorrogada, en cualquier momento durante su vigencia, cuando se presenten causas que lo justifiquen, no atribuibles a la Concesionaria, entre las que se incluyan demoras en la liberación del Derecho de Vía. A fin de que la prórroga pueda ser considerada, la

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 7dccba3b-f82e-41ee-80ff-1899005b0210
NOTARIO: Jesús María Garza Valdés, Notario 26 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 10/07/2024 12:51:17
NÚMERO DE REGISTRO: 28289 del libro 23.
PÁGINA: 21 de 30.

SIN TEXTO

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 7dccba3b-f82e-41ee-80ff-1899005b0210
NOTARIO: Jesús María Garza Valdés, Notario 26 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 10/07/2024 12:51:17
NÚMERO DE REGISTRO: 28289 del libro 23.
PÁGINA: 22 de 30.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Concesionaria deberá haber cumplido con las condiciones impuestas en la Concesión.

En ambos supuestos, la Secretaría deberá obtener el registro a que se refieren las fracciones II y III del artículo 94 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria."

SEGUNDA.- Se otorga una prórroga a la vigencia de la Concesión por un plazo de 15 (quince) años adicionales al término original de vigencia de la Concesión.

TERCERA.- Se modifican las definiciones de "Acreedor", "Autopista", "Crédito", "Financiamiento", "Proyecto", "Tramo Carretero "I", y "Tramo Carretero "II" del Apéndice 1 del Título de Concesión, y se agregan las definiciones de "Créditos Adicionales", "Crédito Subordinado-Convertible" y "Fondo Nacional de Infraestructura", para quedar como sigue:

***"Acreedor**, persona(s) física(s) o moral(es) distinta(s) del Concursante, sus filiales, subsidiarias o controladoras, salvo que se trate de una institución de crédito debidamente autorizada bajo las Leyes Aplicables, que otorguen financiamiento a la Concesionaria para construir, explotar, conservar y mantener total o parcialmente los Tramos Carreteros I y II y/o para sustituir parcial o totalmente dicho financiamiento o para ser aplicado a los fines establecidos en el Título de Concesión, **incluyendo aquéllas que otorgue el Crédito Subordinado Convertible**.*

***Autopista**, la carretera de altas especificaciones de jurisdicción federal tipo A4, denominada Perote-Xalapa, con una longitud de 59 kms. conformada por el Tramo Carretero "I" y el Tramo Carretero "II", que se localizan en el Estado de Veracruz-Llave en la República Mexicana.*

El Tramo Carretero "I" tiene una longitud de 30.0 kms. de longitud, con origen en el km. 111+581 (Entronque Perote III) y término en el km. 141+581 (Entronque Banderilla). El Tramo Carretero "II" tiene una longitud de 29.0 kms. con origen en el km. 50+000 (Entronque Banderilla) y término en el km. 79+000 (Entronque Cruce Falso).

***Crédito**, cantidades de dinero que uno o varios Acreedores otorgan en calidad de préstamo a la Concesionaria, **incluyendo el Crédito Subordinado Convertible** para la construcción del Proyecto o para ser aplicadas a los fines establecidos en el Título de Concesión, incluyendo sus accesorios (intereses y comisiones por servicios financieros), cuya entrega, disposición, aplicación y pago se llevarán a cabo en los términos y condiciones establecidos en el mismo Título de Concesión y en los contratos de Crédito correspondientes.*

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 7dccba3b-f82e-41ee-80ff-1899005b0210
NOTARIO: Jesús María Garza Valdés, Notario 26 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 10/07/2024 12:51:17
NÚMERO DE REGISTRO: 28289 del libro 23.
PÁGINA: 23 de 30.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 7dccba3b-f82e-41ee-80ff-1899005b0210
NOTARIO: Jesús María Garza Valdés, Notario 26 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 10/07/2024 12:51:17
NÚMERO DE REGISTRO: 28289 del libro 23.
PÁGINA: 24 de 30.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

***Créditos Adicionales**, los financiamientos que otorguen persona(s) física(s) o moral(es) en calidad de préstamo a la Concesionaria con posterioridad al Aviso de Inicio de Construcción, para la construcción de las Obras, ampliaciones, obras adicionales, mejoras y demás conceptos señalados en las Condiciones Sexta y Décima Sexta o para ser aplicados a los fines de la Concesión, incluyendo sus intereses y comisiones por servicios financieros, cuya entrega, disposición, aplicación y pago se llevarán a cabo en los términos y condiciones establecidos en la misma y en los contratos de crédito correspondientes.*

***Crédito Subordinado-Convertible**, el financiamiento a ser otorgado por el Fondo Nacional de Infraestructura a favor de la Concesionaria, cuyo objeto es el financiamiento del escalamiento del proyecto A2 a especificaciones A4, y los costos y gastos adicionales que se generen por la ampliación al plazo de construcción así como los generados por el retraso en la entrega del Derecho de Vía e inicio de construcción, mismo que otorgará la opción para convertirse en capital en caso que se den los supuestos señalados en el contrato de Crédito respectivo."*

***Financiamiento**, acción de aportar el dinero necesario para la Construcción y puesta en Operación de la Vía Concesionada, sus ampliaciones, obras adicionales y mejoras, para su Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento conforme a lo establecido en la Concesión, de manera que se puedan sufragar los gastos que ello requiere.*

***Fondo Nacional de Infraestructura**, Fideicomiso Número 1936 denominado "Fondo Nacional de Infraestructura", constituido por el Gobierno Federal en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en la que esta última actúa como Institución Fiduciaria, mediante "Decreto por el que se ordena la creación del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura", publicado el 7 de febrero de 2008 en el Diario Oficial de la Federación.*

***Proyecto**, la carretera de altas especificaciones, tipo A4, de jurisdicción federal denominada Perote-Banderilla y Libramiento de Xalapa con una longitud de 59 Kms. conformada por el Tramo Carretero "I" y el Tramo Carretero "II" que se localizan en el Estado de Veracruz-Llave en la República Mexicana.*

***Tramo Carretero "I"**, tramo carretero Perote – Banderilla, tipo A4, con una longitud de 30.0 Kms. con origen en el Km. 111 + 581 y terminación en el Km. 141 + 581.*

***Tramo Carretero "II"**, tramo carretero Banderillas - Corral Falso, tipo A4, con una longitud de 29.0 Kms. con origen en el Km. 50 + 000 y terminación en el Km. 79 + 000."*

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 7dccba3b-f82e-41ee-80ff-1899005b0210
NOTARIO: Jesús María Garza Valdés, Notario 26 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 10/07/2024 12:51:17
NÚMERO DE REGISTRO: 28289 del libro 23.
PÁGINA: 25 de 30.

SIN TEXTO

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 7dccba3b-f82e-41ee-80ff-1899005b0210
NOTARIO: Jesús María Garza Valdés, Notario 26 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 10/07/2024 12:51:17
NÚMERO DE REGISTRO: 28289 del libro 23.
PÁGINA: 26 de 30.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

CUARTA.- Se deja sin efectos el ANEXO 4, así como todas las referencias que se hagan respecto al mismo en la Concesión.

QUINTA.- La Concesionaria llevará a través del Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago de la Concesión, un registro específico y en cuentas por separado, para el Crédito Subordinado-Convertible otorgado a la Concesionaria por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C. en su calidad de Institución Fiduciaria en Fideicomiso Numero 1936 denominado Fondo Nacional de Infraestructura

SEXTA.- Con excepción de lo establecido en el presente instrumento, las demás Condiciones contenidas en el Título de Concesión se mantendrán vigentes en todos sus términos, sin que la presente modificación constituya de manera alguna, novación a los derechos y obligaciones previamente adquiridos por la Concesionaria.

SÉPTIMA.- La firma de la presente Modificación al Título de Concesión por parte de la Concesionaria y la Secretaría implica la aceptación incondicional e integral de sus términos y condiciones, así como sus consecuencias y alcances.

La presente Primera Modificación se otorga en la Ciudad de México, Distrito Federal a los catorce días del mes de junio del año dos mil once, y se firma en cinco tantos originales.

POR LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
EL SECRETARIO

LIC. DIONISIO ARTURO PÉREZ-JÁCOME FRISCIONE

POR "CONCESIONARIA AUTOPISTA PERÓTE-XALAPA, S.A. DE C.V."

SR. JOSÉ MARÍA DE OJEDA RUIZ DE LUNA
REPRESENTANTE LEGAL

SR. JOÃO PEDRO DOS SANTOS DINIS PARREIRA
REPRESENTANTE LEGAL

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 7dccba3b-f82e-41ee-80ff-1899005b0210
NOTARIO: Jesús María Garza Valdés, Notario 26 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 10/07/2024 12:51:17
NÚMERO DE REGISTRO: 28289 del libro 23.
PÁGINA: 27 de 30.

SIN TEXTO

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 7dccba3b-f82e-41ee-80ff-1899005b0210
NOTARIO: Jesús María Garza Valdés, Notario 26 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 10/07/2024 12:51:17
NÚMERO DE REGISTRO: 28289 del libro 23.
PÁGINA: 28 de 30.

CERTIFICACION NÚMERO DIECIOCHO MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE

Ante mí **LICENCIADO RAFAEL DE LA HUERTA MANJARREZ,** Notario Titular de la Notaría Número Dieciséis, de la Undécima Demarcación Notarial, con residencia en esta ciudad capital, comparece **BRENDA CRUZ HERNANDEZ,** a fin de que certifique que las presentes COPIAS FOTOSTATICAS compuestas de CATORCE fojas útiles, concuerdan fiel y exactamente con su original que lo es la **PRIMERA MODIFICACION AL TITULO DE CONCESION DE FECHA CATORCE DE FEBRERO** de fecha catorce de junio del dos mil once otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Documento que tuve a la vista.----------

---YO EL NOTARIO CERTIFICO QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS COMPUESTA DE CATORCE FOJAS ÚTILES CONCUERDAN FIEL Y EXACTAMENTE CON SU ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA.- DOY FE.----------

XALAPA, VER., A VEINTICUATRO DE AGOSTO DEL DOS MIL ONCE.

LICENCIADO RAFAEL DE LA HUERTA MANJARREZ
NOTARIO TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO DIECISÉIS.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 7dccba3b-f82e-41ee-80ff-1899005b0210
NOTARIO: Jesús María Garza Valdés, Notario 26 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 10/07/2024 12:51:17
NÚMERO DE REGISTRO: 28289 del libro 23.
PÁGINA: 29 de 30.

SAT E.F.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 7dccba3b-f82e-41ee-80ff-1899005b0210
NOTARIO: Jesús María Garza Valdés, Notario 26 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 10/07/2024 12:51:17
NÚMERO DE REGISTRO: 28289 del libro 23.

JESÚS MARÍA GARZA VALDÉS, NOTARIO VEINTISEIS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ACTUANDO COMO SUPLENTE EN EL PROTOCOLO DEL NOTARIO CIENTO NOVENTA Y CINCO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LICENCIADO PATRICIO GARZA BANDALA, CERTIFICO: QUE LA PRESENTE IMPRESIÓN QUE CONSTA DE TREINTA PÁGINAS, ES REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DEL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO Y QUE DOY FE HABER TENIDO A LA VISTA Y CON EL CUAL LA COTEJÉ, A CUYO EFECTO HE LEVANTADO EN EL LIBRO DE REGISTRO DE COTEJOS DEL PROTOCOLO A SU CARGO EL REGISTRO NÚMERO VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE, DEL LIBRO NÚMERO VEINTITRÉS.----------

EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO CIENTO SETENTA Y UNO DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, LA PRESENTE CERTIFICACIÓN NO CALIFICA SOBRE LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ O LICITUD DEL DOCUMENTO QUE TUVE A LA VISTA PARA SU COTEJO.----------

ESTE COTEJO FUE FIRMADO CON LA FIRMA ELECTRÓNICA NOTARIAL DEL SUSCRITO NOTARIO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO CIENTO VEINTIOCHO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.----------

CIUDAD DE MÉXICO, A DIEZ DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.----------

DOY FE.----------

FIRMA ELECTRÓNICA NOTARIAL: XodpULqEEShxO0fXlneGzjFEKLRtJCaECpEKWvWR6CyDDPi
KVG9D8AHlpTw/adaSGBogIE+FprHLhRzVtP0DMzjwRY3z7KCaqtAkaPmgRZMutLYNFVWCCv0c
C382Zkai4J/Yb00CB+OQxcOq0aRQRHY04kn0J7FgYW9nY62XuArpGaQy9pMD+XBHvnGDW7ulB
0tyPTRj8Gn9O+aQTGWE+FxLdwDeXUPScMCHnlpMVcWQrSgxbhOkC8tJlBm+9A/s5I5W1U66uV
OHnjWDjCGeS6v8hrnEj2ACCQzqstoUi5kDxjgRQOHZpLk/GxqpV67A/9tdST3hAb153Z2PYqD
mRQ==

Notaría 26
SIN TEXTO

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO CARRETERO
Dirección General Adjunta de Seguimiento de Concesiones de Autopistas

3.4.105.258

México, D.F., a 20 de abril de 2012.

C. JOSÉ MARÍA DE OJEDA RUÍZ DE LUNA
REPRESENTANTE LEGAL
"AUTOPISTA PEROTE - XALAPA", S.A. DE C.V.
PRESENTE

Por este conducto remito a usted, 1 tanto debidamente suscrito, constante de 5 fojas útiles, en una sola de sus caras, de la Segunda Modificación al Título de Concesión otorgada representada el 14 de febrero de 2008, para los efectos que estime procedentes.

Atentamente

LIC. ALBA ELSIRA JAIMES URBANO
Directora General Adjunta

c.c.p. Dirección de Asuntos Jurídicos y Legales. Mismo fin. Presente.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 273176c4-5500-4cc7-8c0c-33f34962c492
NOTARIO: Jesús María Garza Valdés, Notario 26 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 10/07/2024 12:51:19
NÚMERO DE REGISTRO: 28289 del libro 23.
PÁGINA: 1 de 12.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 273176c4-5500-4cc7-8c0c-33f34962c492
NOTARIO: Jesús María Garza Valdés, Notario 26 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 10/07/2024 12:51:19
NÚMERO DE REGISTRO: 28289 del libro 23.
PÁGINA: 2 de 12.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

SEGUNDA MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2008, OTORGADO POR EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LIC. DIONISIO ARTURO PÉREZ-JÁCOME FRISCIONE, EN ADELANTE LA "SECRETARÍA", EN FAVOR DE LA SOCIEDAD DE NACIONALIDAD MEXICANA CONCESIONARIA AUTOPISTA PEROTE-XALAPA, S.A. DE C.V. EN ADELANTE LA "CONCESIONARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SUS REPRESENTANTES LEGALES, LOS SEÑORES JOSÉ MARÍA DE OJEDA RUIZ DE LUNA Y JOAO PEDRO DOS SANTOS DINIS PARREIRA, PARA CONSTRUIR, OPERAR, EXPLOTAR, CONSERVAR Y MANTENER LA AUTOPISTA DE ALTAS ESPECIFICACIONES, DE JURISDICCIÓN FEDERAL, PEROTE-BANDERILLA Y LIBRAMIENTO DE XALAPA, EN EL ESTADO DE VERACRUZ, EN LA REPÚBLICA MEXICANA, TIPO A4 (ANTES TIPO A2) DE 30.0 KILÓMETROS DE LONGITUD, CON ORIGEN EN EL KILÓMETRO 111+581 (ENTRONQUE PEROTE III) Y TÉRMINO EN EL KILÓMETRO 141+581 (ENTRONQUE BANDERILLA) Y LIBRAMIENTO DE XALAPA, TIPO A2 DE 29 [illegible] KILÓMETROS DE LONGITUD, CON ORIGEN EN EL KILÓMETRO 50+000 (ENTRONQUE BANDERILLA) Y TÉRMINO EN EL KILÓMETRO 79+000 (ENTRONQUE CORRAL FALSO), EN EL ESTADO DE VERACRUZ, EN LA REPÚBLICA MEXICANA.

ANTECEDENTES

I. Con fecha 14 de febrero de 2008, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría, otorgó una concesión a la Concesionaria para construir, operar, explotar, conservar y mantener la autopista de altas especificaciones, de jurisdicción federal, Perote-Banderilla y el libramiento de Xalapa, ambos en el estado de Veracruz, en la República Mexicana, la autopista Perote-Banderilla tipo A2 de 30.0 km de longitud, con origen en el km 111+581 (Entronque Perote III) y término en el km 141+581 (Entronque Banderilla) y el Libramiento de Xalapa, tipo A2 de 30 km de longitud, con origen en el km 50+000 (Entronque Banderilla) y término en el km 79+000 (Entronque Corral Falso), en el estado de Veracruz, en la República Mexicana, por un plazo de vigencia de 30 años, contados a partir de la fecha de su expedición (Título de Concesión).

II. Con fecha 14 de junio de 2011, a solicitud de la Concesionaria, la Secretaría otorgó una primera modificación al Título de Concesión para, entre otros, ampliar la Vía Concesionada a tipo A4, así como ampliar el plazo de la Concesión en 15 años adicionales al término original de vigencia de la misma, que le permitiera la recuperación de las nuevas inversiones y el pago de los créditos que, en su caso, se contrataran para cubrir los costos de la ampliación solicitada y los costos adicionales derivados de la demora en la liberación del derecho de vía.

III. La Condición Undécima, inciso A), primer párrafo, numerales I y II, del Título de Concesión prevé la obligación de la Concesionaria de incluir la cantidad de $200'000,000.00 (Doscientos millones de pesos 00/100 M.N.), al cual se

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 273176c4-5500-4cc7-8c0c-33f34962c492
NOTARIO: Jesús María Garza Valdés, Notario 26 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 10/07/2024 12:51:19
NÚMERO DE REGISTRO: 28289 del libro 23.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 273176c4-5500-4cc7-8c0c-33f34962c492
NOTARIO: Jesús María Garza Valdés, Notario 26 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 10/07/2024 12:51:19
NÚMERO DE REGISTRO: 28289 del libro 23.
PÁGINA: 4 de 12.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

adicionarán los remanentes de la cantidad destinada a las contingencias de la liberación del Derecho de Vía establecida en la Condición Novena del Título de Concesión, como Presupuesto para Obras Adicionales para cubrir las Obras Adicionales del proyecto que se requieran por razones sociales, ambientales o arqueológicas, y trabajos imprevistos por cambios al Proyecto que se traduzcan en mayores cantidades de obra por imponderables de tipo geotécnico o hidrológico o con motivo de la ejecución de las obras de campo consideradas como obras imprevisibles (en lo sucesivo el Presupuesto).

IV. Asimismo, el tercer párrafo del numeral II de la Condición Undécima señalada en el Antecedente IV anterior, establece que en caso de que durante la ejecución de las Obras surjan trabajos considerados como Obras Adicionales o trabajos imprevistos, una vez que la Secretaría determine su procedencia, la Concesionaria deberá realizarlos en los términos establecidos en el Título de Concesión, así como que el costo de estas obras será cubierto con cargo a la subcuenta correspondiente al Presupuesto y, en el caso de que el importe de dichas Obras Adicionales fuera mayor a la cantidad disponible en el Presupuesto para Obras Adicionales, la Secretaría cubrirá el remanente de dichos costos.

V. Derivado del objeto del Título de Concesión, durante el procedimiento de construcción de la Vía Concesionada, ha surgido la necesidad de llevar a cabo una serie de trabajos considerados como Obras Adicionales y/o trabajos imprevistos dentro del Derecho de Vía, para los subtramos que van del km. 111+581 al km 141+581 y del km. 50+000 al km 79+000 ambos en el Estado de Veracruz, y que fueron aprobados por el Ingeniero Independiente y el Centro SCT Veracruz, mediante dictámenes técnicos justificativos.

VI. Conforme a lo establecido en los referidos dictámenes técnicos justificativos, se consideraron como Obras Adicionales y/o Trabajos imprevistos dentro del Derecho de Vía de la Autopista Perote-Banderilla y Libramiento de Xalapa, en el Estado de Veracruz: (i) mejoramientos para desplante de obras de drenaje, estructuras y cama de los cortes; (ii) obras de estabilización de taludes y formación de terraplenes convencionales y mecánicamente estabilizados con materiales de préstamo; (iii) modificación de cimentaciones y geometría de estructuras por condiciones geotécnicas; (iv) construcción de pasos a desnivel de tipos PSV o PIV y obras de protección por necesidades sociales y de servicios afectados; (v) trabajos para mitigación de afectaciones sociales derivadas de la construcción de las obras; (vi) Obras debidas a imprevistos de tipo hidrológico; (vii) construcción del Entronque Banderilla - Piedra de Agua y servicios afectados; y viii) actualización de precios de obras adicionales de conformidad con lo establecido en el Título de Concesión.

VII. Como consecuencia de lo señalado en los referidos dictámenes técnicos justificativos, la Secretaría detectó que los montos de las Obras Adicionales y/o trabajos imprevistos en la Autopista Perote-Banderilla y Libramiento de Xalapa, a que se refieren las fracciones I y II de la Condición Undécima del Título de Concesión, exceden del monto disponible en el Presupuesto para Obras

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 273176c4-5500-4cc7-8c0c-33f34962c492
NOTARIO: Jesús María Garza Valdés, Notario 26 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 10/07/2024 12:51:19
NÚMERO DE REGISTRO: 28289 del libro 23.
PÁGINA: 5 de 12.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 273176c4-5500-4cc7-8c0c-33f34962c492
NOTARIO: Jesús María Garza Valdés, Notario 26 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 10/07/2024 12:51:19
NÚMERO DE REGISTRO: 28289 del libro 23.
PÁGINA: 6 de 12.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Adicionales considerado dentro del presupuesto de construcción del Proyecto y que en términos de lo establecido en la referida Condición Undécima del Título de Concesión, le corresponde a la Secretaría cubrir el remanente de dichos costos.

VIII. En este orden de ideas la realización de la construcción de tales Obras Adicionales y/o trabajos imprevistos dentro del Derecho de Vía, definidos como tal en las fracciones I y II de la Condición Undécima del Título de Concesión, son responsabilidad de la Concesionaria en términos de lo dispuesto por la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y las Condiciones del Título de Concesión.

IX. Además, dado que el Título de Concesión implica el otorgamiento de derechos y obligaciones exclusivos respecto del bien o servicio público concesionado, deriva entonces que la construcción de todas las Obras Adicionales y/o Trabajos imprevistos dentro del Derecho de Vía, corresponde a la Concesionaria.

X. Adicionalmente, existe la necesidad de contar con mecanismos eficaces y expeditos que permitan atender contingencias relacionadas con la ejecución de las obras materia del Título de Concesión, que evitan retrasos en el inicio de la entrada en operación de la totalidad del mismo, garantizando a la vez que las condiciones bajo las cuales se atiendan dichas contingencias y se realicen las mencionadas actividades, correspondan a la distribución de riesgos establecida en el Título de Concesión y se lleven a cabo bajo las mejores condiciones posibles.

XI. Al respecto, los artículos 1° (en relación con la fracción I del artículo 2°), y 30 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal expresamente determinan que, en adición a la propia Ley, las condiciones del Título de Concesión serán las que prevean las disposiciones para la construcción de las obras de los caminos que hoy se hacen necesarias y, sin embargo, el Título de Concesión no prevé, sino de manera general, las reglas a que deberá sujetarse dicha construcción y los mecanismos bajo los cuales la Secretaría deberá cumplir con su obligación de aportar los recursos necesarios para que la Concesionaria, a su vez, pueda cumplir con la obligación a su cargo y ejercer su derecho de construir las Obras Adicionales y/o trabajos imprevistos dentro del Derecho de Vía, razón por la cual resulta necesaria la presente modificación, con objeto de brindar seguridad jurídica para las partes, en el cumplimiento del objeto del Título de Concesión sin poner en riesgo el interés público.

XII. Como consecuencia de lo anterior, con fecha 9 de diciembre de 2011, la Concesionaria presentó ante la Secretaría un escrito mediante el cual solicitó se procediera a modificar la Condición Undécima del Título de Concesión, con fundamento en la Condición Trigésima Séptima del mismo.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 273176c4-5500-4cc7-8c0c-33f34962c492
NOTARIO: Jesús María Garza Valdés, Notario 26 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 10/07/2024 12:51:19
NÚMERO DE REGISTRO: 28289 del libro 23.
PÁGINA: 7 de 12.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 273176c4-5500-4cc7-8c0c-33f34962c492
NOTARIO: Jesús María Garza Valdés, Notario 26 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 10/07/2024 12:51:19
NÚMERO DE REGISTRO: 28289 del libro 23.
PÁGINA: 8 de 12.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

FUNDAMENTO

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 2, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción I inciso b) y c), 5 fracciones I, III y IX, 6 y 30 último párrafo de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 1, 2, fracción I, 4 y 5, fracciones I y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como en los párrafos primero, segundo y tercero de la Condición Trigésima Séptima del Título de Concesión, la Secretaría otorga a la Concesionaria la presente modificación al Título de Concesión de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Se modifican los párrafos cuarto y quinto y se adicionan los párrafos sexto y séptimo del numeral 7, inciso A) de la Condición Undécima del Título de Concesión para quedar como sigue:

"UNDÉCIMA.- OBRAS ADICIONALES, MEJORAS Y AMPLIACIONES

...

A) Obras Adicionales

...

7....

...

...

El Presupuesto para Obras Adicionales aludido en esta Condición **UNDÉCIMA** será para cubrir los conceptos señalados en las fracciones I y II anteriores. *Los costos adicionales que requiera la construcción y puesta en operación de la Vía Concesionada, por cualquier concepto distinto a los señalados en las fracciones I y II de este inciso A) serán con cargo a la Concesionaria, quien se obliga a aportar oportunamente los recursos adicionales que se requieran.*

La Concesionaria ejecutará la totalidad de las Obras Adicionales que requiera la ejecución del Proyecto Ejecutivo a solicitud de la SCT a que se refiere el presente numeral, de conformidad con el procedimiento establecido en la presente Condición ***UNDÉCIMA.***

Las obras relacionadas con los conceptos previstos en las fracciones I y II anteriores que sean atendidas por la Concesionaria conforme a las autorizaciones emitidas por la SCT, deberán ubicarse dentro del derecho de vía, contar con el aval del Ingeniero Independiente y de la SCT a través de la suscripción del dictamen técnico correspondiente.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 273176c4-5500-4cc7-8c0c-33f34962c492
NOTARIO: Jesús María Garza Valdés, Notario 26 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 10/07/2024 12:51:19
NÚMERO DE REGISTRO: 28289 del libro 23.
PÁGINA: 9 de 12.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 273176c4-5500-4cc7-8c0c-33f34962c492
NOTARIO: Jesús María Garza Valdés, Notario 26 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 10/07/2024 12:51:19
NÚMERO DE REGISTRO: 28289 del libro 23.
PÁGINA: 10 de 12.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

La Concesionaria tendrá la obligación de proporcionar la información que le requiera la SCT referente a datos técnicos, administrativos, financieros y estadísticos sobre las obras relacionadas con los conceptos previstos en las fracciones I y II anteriores que sean destinados los recursos federales sujetos a su verificación y vigilancia, así como a otorgar a la misma las facilidades que se requieran para que pueda llevar a cabo las acciones de supervisión, inspección y vigilancia a que se refieren las condiciones Cuadragésima y Cuadragésima Primera del presente Título de Concesión.

..."

SEGUNDA.- Con excepción de lo establecido en el presente instrumento, las demás Condiciones contenidas en el Título de Concesión y en su Primera Modificación, se mantienen vigentes en todos sus términos, sin que la presente modificación constituya de manera alguna novación a los derechos y obligaciones previamente adquiridos por la Concesionaria.

TERCERA.- La firma del presente documento por parte de la Concesionaria implica aceptación incondicional de sus condiciones y términos.

La presente modificación se otorga en la Ciudad de México, Distrito Federal a los quince días del mes de febrero de dos mil doce.

LA SECRETARÍA

EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DIONISIO ARTURO PÉREZ-JÁCOME FRISCIONE

LA CONCESIONARIA

LOS REPRESENTANTES LEGALES

SR. JOSÉ MARÍA DE OJEDA RUIZ DE LUNA

SR. JOAO PEDRO DOS SANTOS DINIS PARREIRA

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 273176c4-5500-4cc7-8c0c-33f34962c492
NOTARIO: Jesús María Garza Valdés, Notario 26 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 10/07/2024 12:51:19
NÚMERO DE REGISTRO: 28289 del libro 23.

----------**CERTIFICACIÓN NÚMERO**----------

---------**CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO**---------

Ante mí, **LICENCIADO RAFAEL DE LA HUERTA MANJARREZ**, Notario Titular de la Notaría Número Dieciséis, de la Décima Primera Demarcación Notarial, con residencia en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, comparece el ciudadano **OMAR PÉREZ HERNÁNDEZ**, quien se identifica con su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral, con folio al reverso **2099074422238 (DOS CERO NUEVE NUEVE CERO SIETE CUATRO CUATRO DOS DOS DOS TRES OCHO)**; a fin de que certifique que la presente copia fotostática compuesta de **SEIS** fojas útiles con texto solo al anverso, que concuerda fiel y exactamente con el original que me presenta, y que lo es: **LA SEGUNDA MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN OTORGADO A "AUTOPISTA PEROTE-XALAPA", S.A. DE C.V. EMITIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE SEGUIMIENTO DE CONCESIONES DE AUTOPISTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO CARRETERO PERTENECIENTE A LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO CON FECHA VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL DOCE, DIRIGIDO AL CIUDADANO JOSÉ MARÍA DE OJEDA RUÍZ DE LUNA, REPRESENTANTE LEGAL DE "AUTOPISTA PEROTE-XALAPA", S.A. DE C.V.** Documento que tengo a la vista. ----------

--- YO, EL NOTARIO CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA COMPUESTA DE SEIS FOJAS ÚTILES CONCUERDA FIEL Y EXACTAMENTE CON SU ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA - **DOY FE.** ----------

XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ A DIECINUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS. ----------

LICENCIADO RAFAEL DE LA HUERTA MANJARREZ
NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO DIECISÉIS

ZRA

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 273176c4-5500-4cc7-8c0c-33f34962c492
NOTARIO: Jesús María Garza Valdés, Notario 26 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 10/07/2024 12:51:19
NÚMERO DE REGISTRO: 28289 del libro 23.

JESÚS MARÍA GARZA VALDÉS, NOTARIO VEINTISEIS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ACTUANDO COMO SUPLENTE EN EL PROTOCOLO DEL NOTARIO CIENTO NOVENTA Y CINCO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LICENCIADO PATRICIO GARZA BANDALA, CERTIFICO: QUE LA PRESENTE IMPRESIÓN QUE CONSTA DE DOCE PÁGINAS, ES REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DEL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO Y QUE DOY FE HABER TENIDO A LA VISTA Y CON EL CUAL LA COTEJÉ, A CUYO EFECTO HE LEVANTADO EN EL LIBRO DE REGISTRO DE COTEJOS DEL PROTOCOLO A SU CARGO EL REGISTRO NÚMERO VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE, DEL LIBRO NÚMERO VEINTITRÉS.----------

EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO CIENTO SETENTA Y UNO DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, LA PRESENTE CERTIFICACIÓN NO CALIFICA SOBRE LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ O LICITUD DEL DOCUMENTO QUE TUVE A LA VISTA PARA SU COTEJO.----------

ESTE COTEJO FUE FIRMADO CON LA FIRMA ELECTRÓNICA NOTARIAL DEL SUSCRITO NOTARIO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO CIENTO VEINTIOCHO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.----------

CIUDAD DE MÉXICO, A DIEZ DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.----------

DOY FE.----------

JESÚS MARÍA GARZA VALDÉS NOTARIO 26 DISTRITO FEDERAL

FIRMA ELECTRÓNICA NOTARIAL: od5mFIeGUJ/fewk82XweUxC8md0/qkoRz+ldEAXUzqLWia3DOJeYJboGl18IFHm3wdN3VoZfkkNtCDIDxrdXqYAMEvz2WElP3GE2a9WZPj6ZzHi4+1S58KtiUL/XJXMxRojXQW7ABXKzAYkbAYRlmU11NNBFEP/pL22A1Rp02kC+Pbz7mhc1kMkf43jWWGGM01HwOk1tWJPV4SZ/XLDLdHN08LJoyzi9NvuEYh9Rbn4DKXS2iM2DJyPsphrGvdN8dPtm/pbuXW7qUiBlon0c2MEilXOIYEJejssC/L57CJpu8pCpZpJ9xf1v2gSALX8zuYbKatLOYm2FwMsKdMzPTA==

Notaría 26

SIN TEXTO

TERCERA MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2008, OTORGADO POR EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA ENTONCES SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES (ACTUALMENTE **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR EL **LICENCIADO JORGE NUÑO LARA** (EN ADELANTE **LA SECRETARÍA**), A FAVOR DE LA SOCIEDAD DE NACIONALIDAD MEXICANA DENOMINADA **CONCESIONARIA AUTOPISTA PEROTE-XALAPA, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU REPRESENTANTE LEGAL EL **LICENCIADO EDUARD SOLER BABOT** (EN ADELANTE **LA CONCESIONARIA**), PARA CONSTRUIR, OPERAR, EXPLOTAR, CONSERVAR Y MANTENER LA AUTOPISTA DE ALTAS ESPECIFICACIONES, DE JURISDICCION FEDERAL, PEROTE-BANDERILLA Y LIBRAMIENTO DE XALAPA, EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN LA REPUBLICA MEXICANA, TIPO A4 (ANTES TIPO A2) DE 30.0 KILOMETROS DE LONGITUD, CON ORIGEN EN EL KILOMETRO 111+581 (ENTRONQUE PEROTE III) Y TERMINO EN EL KILOMETRO 141+581 (ENTRONQUE BANDERILLA) Y LIBRAMIENTO DE XALAPA, TIPO A4 (ANTES TIPO A2) DE 29.0 KILÓMETROS DE LONGITUD, CON ORIGEN EN EL KILOMETRO 50+000 (ENTRONQUE BANDERILLA) Y TERMINO EN EL KILOMETRO 79+000 (ENTRONQUE CORRAL FALSO), EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN LA REPUBLICA MEXICANA.

ANTECEDENTES

1°. Con fecha **8 de febrero de 2008**, **LA CONCESIONARIA**, en su carácter de acreditante, Banco Santander (Mexico), S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander (actualmente Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Multiple, Grupo Financiero Santander México) ("Banco Santander") en su carácter de acreditante y agente (el "Agente") y diversas instituciones financieras conjuntamente con Banco Santander, en su carácter de acreditantes, celebraron un contrato de apertura de crédito simple (según el mismo ha sido modificado de tiempo en tiempo, el "Crédito Preferente") hasta por $4,750'000,000.00 (cuatro mil setecientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.) correspondiente a la línea A del Crédito Preferente y $475'000,000.00 (cuatrocientos setenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.) correspondiente a la línea B del Crédito Preferente.

2°. Con fecha **14 de febrero de 2008**, **LA SECRETARÍA** otorgó a **LA CONCESIONARIA** la concesión para construir, operar, explotar, conservar y mantener 1) la autopista de altas especificaciones Perote-Banderilla de 30.00 kilómetros de longitud, con origen en el kilómetro 111+581 (Entronque Perote III) y término en el kilometro 141+581 (Entronque Banderilla); y 2) el Libramiento de Xalapa, de 29.00 kilómetros de longitud, con origen en el kilometro 50+000 (Entronque Banderilla) y término en el kilómetro 79+000 (Entronque Corral Falso), ambos de jurisdicción federal, en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Además, **LA CONCESIONARIA** realizó el pago de la contraprestación inicial por un monto de $3,354'927,631.00 (tres mil trescientos cincuenta y cuatro millones novecientos veintiún mil seiscientos treinta y un pesos 00/100 M.N.).

3°. Con fecha **16 de abril de 2010**, mediante oficio numero 3.245, **LA SECRETARÍA** hizo del conocimiento a **LA CONCESIONARIA** que el Gobierno Federal no había recibido del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Derecho de Vía y las autorizaciones y permisos en materia ambiental conforme a lo establecido en el convenio específico de coordinación celebrado entre el Gobierno Federal y dicha Entidad Federativa.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: f93fdcc5-9d1d-435c-866d-f5be2f7117dd
NOTARIO: Jesús María Garza Valdés, Notario 26 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 10/07/2024 12:51:18
NÚMERO DE REGISTRO: 28289 del libro 23.
PÁGINA: 1 de 12.

SIN TEXTO

lo que provoco que **LA SECRETARÍA** no pudiera cumplir con su obligación de entregar la totalidad del Derecho de Vía a **LA CONCESIONARIA** para la construccion de la Vía Concesionada en términos de lo establecido en el Titulo de Concesion. En consecuencia, **LA SECRETARÍA** autorizo: 1) una prorroga a **LA CONCESIONARIA** para terminar los trabajos de construcción de las Obras para concluir a mas tardar el 4 de mayo de 2011; y 2) una prórroga para el inicio de operacion de la Vía Concesionada a mas tardar el 4 de junio de 2011 (la "Reprogramacion de las Obras")

4°. Con fecha **3 de diciembre de 2010**, **LA CONCESIONARIA** solicito formalmente al Banco Nacional de Obras y Servicios Publicos S.N.C. (BANOBRAS), en su calidad de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso Número 1936 denominado "Fondo Nacional de Infraestructura" (en adelante, el "Fondo Nacional de Infraestructura") el otorgamiento de un credito simple para hacer frente a los costos y gastos adicionales incurridos y por incurrirse como consecuencia de diversos retrasos en la etapa de ejecucion de los trabajos de construcción de las Obras, generados a su vez de diversos eventos y circunstancias, principalmente relacionados con la liberación del Derecho de Vía, que no fueron imputables a **LA CONCESIONARIA**, y que han sido reconocidos por **LA SECRETARÍA** en terminos del oficio No. 3.245 de fecha 16 de abril de 2010 detallado en el Antecedente 3° anterior del presente instrumento; así como para llevar a cabo la ampliacion del proyecto con especificaciones de A2 a un proyecto con perfil A4. Lo anterior, considerando que dentro de los fines del Fondo Nacional de Infraestructura se encuentra la realización de inversiones, el otorgamiento de apoyos recuperables y no recuperables, la adquisicion, administración y cesión de derechos y obligaciones establecidos en concesiones y la suscripción, adquisición y administración de instrumentos financieros asociados a proyectos de infraestructura.

5°. Con fecha **24 de enero de 2011**, **LA SECRETARÍA**, mediante oficio No. 3.-0094, reconoció que derivado de la prórroga para la conclusión de las Obras autorizada mediante el oficio No. 3.245 detallado en el Antecedente 3° anterior, se estimó que el monto de costos adicionales en los que podría incurrir **LA CONCESIONARIA** ascendían hasta un máximo de $608'987,000.00 (Seiscientos ocho millones novecientos ochenta y siete mil pesos 00/100 M.N.), de los cuales al 30 de septiembre de 2010 **LA CONCESIONARIA** había erogado un monto de $162'881,000.00 (Ciento sesenta y dos millones ochocientos ochenta y un mil pesos 00/100 M.N.), por lo que el monto restante de $446'106,000.00 (Cuatrocientos cuarenta y seis millones ciento seis mil pesos 00/100 M.N.) corresponde a lo que podría incurrirse en costos adicionales en el periodo comprendido entre el 1° de octubre de 2010 y el 4 de mayo de 2011, sujeto a los ajustes correspondientes.

6°. Con fecha **27 de enero de 2011**, mediante oficio No. SCT/4.01100/016/2011, el Fondo Nacional de Infraestructura, en atención a la solicitud de un financiamiento presentada por **LA CONCESIONARIA** de fecha 3 de diciembre de 2010, para subsanar el desequilibrio económico generado principalmente por los retrasos en la entrega del Derecho de Vía, que a su vez ocasionó el atraso en la conclusión de las Obras por causas no imputables a **LA CONCESIONARIA**, así como para el redimensionamiento de las especificaciones de proyecto, con el objeto de construir tanto el tramo Perote-Banderilla (30.0 kilometros), como el Libramiento de Xalapa (29.6 kilometros), bajo especificaciones de A2 a A4, y en funcion de: 1) los analisis preliminares efectuados al pronóstico de tráfico, 2) a las proyecciones

ESB

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: f93fdcc5-9d1d-435c-866d-f5be2f7117dd
NOTARIO: Jesús María Garza Valdés, Notario 26 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 10/07/2024 12:51:18
NÚMERO DE REGISTRO: 28289 del libro 23.
PÁGINA: 2 de 12.

SIN TEXTO

económico-financieras del proyecto; 3) a la viabilidad financiera que en su caso derivaría del último análisis que se hiciera y 4) al cumplimiento de los criterios de elegibilidad que establecen las Reglas de Operación del Fondo Nacional de Infraestructura, informó a **LA CONCESIONARIA** que estarían en posibilidad de someter a la consideración de sus órganos de decisión competentes, el otorgamiento del crédito requerido, siempre y cuando el planteamiento que se hiciera, comprendiera la modificación al Título de Concesión en los aspectos siguientes: (i) autorización para que la autopista concesionada sea construida bajo especificaciones A4, (ii) en su caso, reconocimiento del Fondo Nacional de Infraestructura como Acreedor del Proyecto, (iii) otorgamiento de una prórroga de al menos 15 (quince) años al plazo de la concesión y (iv) autorización de un incremento de cuando menos el [illegible] por ciento a la tarifa promedio máxima, a fin de que el proyecto genere un flujo adicional suficiente para liquidar el financiamiento que, en su caso, otorgaren las instancias de decisión del Fondo Nacional de Infraestructura.

7°. Con fecha **26 de abril de 2011**, mediante oficio No. 3.4.0730, **LA SECRETARÍA** [illegible] Fondo Nacional de Infraestructura lo relativo a: I) los costos adicionales de la A2 con motivo de la primera solicitud de ajuste, por un total de $519'777,276.00 (Quinientos diecinueve millones, setecientos setenta y siete mil doscientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.) proyectados al 4 de mayo de 2011, 2) los costos adicionales de la A2 con motivo de la ampliación a A4, proyectados del 5 de mayo de 2011 al 31 de diciembre de 2012 por un monto de **$959'602,972.00** (Novecientos cincuenta y nueve millones, seiscientos dos mil novecientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.) y 3) los gastos relacionados con la construcción del A4 proyectados del 1° de marzo de 2011 al 31 de diciembre de 2012 por un monto de $34'688,293.00 (Treinta y cuatro millones seiscientos ochenta y ocho mil doscientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.)

8°. Con fecha **14 de junio de 2011**, y con el objeto de hacer factible financieramente la solución encontrada para restituir el equilibrio económico a **LA CONCESIONARIA**, **LA SECRETARÍA** otorgó la Primera Modificación al Título de Concesión para, entre otros, ampliar la Vía Concesionada a tipo A4, así como prorrogar el plazo de vigencia de la Concesión en 15 (quince) años adicionales al término original de vigencia de la misma, que le permitiera la recuperación de las nuevas inversiones y el pago del crédito que se contratara con el Fondo Nacional de Infraestructura para cubrir los costos de la ampliación solicitada y los costos adicionales derivados de la demora en la liberación del derecho de vía.

9°. Con fecha **13 de julio de 2011**, **LA CONCESIONARIA**, como acreditada, y el Fondo Nacional de Infraestructura, como acreditante, celebraron un contrato de apertura de crédito simple subordinado convertible (el "Crédito Subordinado Convertible") hasta por un monto máximo de $2,857'179,209.00 (dos mil ochocientos cincuenta y siete millones ciento setenta y nueve mil doscientos pesos 00/100 M.N.), mismo que podría incrementarse por la capitalización de intereses que, en su caso, se generen por la insuficiencia de Ingresos Diferenciales Netos (según dicho término se define en el Crédito Subordinado Convertible).

10°. Con fecha **13 de febrero de 2012**, **LA SECRETARÍA** otorgó la Segunda Modificación al Título de Concesión en virtud de la cual se modificaron los párrafos cuarto y quinto y se adicionaron los párrafos sexto y séptimo del numeral 7, inciso A) de la Condición Undécima (Obras

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: f93fdcc5-9d1d-435c-866d-f5be2f7117dd
NOTARIO: Jesús María Garza Valdés, Notario 26 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 10/07/2024 12:51:18
NÚMERO DE REGISTRO: 28289 del libro 23.
PÁGINA: 3 de 12.

SIN TEXTO

Adicionales, Mejores y Ampliaciones) con el objeto de brindar seguridad jurídica a **LA SECRETARÍA** y a **LA CONCESIONARIA** en relación con la construcción de Obras Adicionales y/o trabajos imprevistos dentro del Derecho de Vía.

11°. Con fecha **7 de octubre de 2014, LA CONCESIONARIA** presentó a **LA SECRETARÍA** un escrito en el que informó la situación de la Vía Concesionada, a efecto de que se reconociera la necesidad de implementar diversos mecanismos tendientes a lograr un reequilibrio económico-financiero del Proyecto a la brevedad. En dicho escrito **LA CONCESIONARIA** señaló que, derivado de causas no imputables a esta, existía el incumplimiento de diversas condiciones establecidas en el Concurso, el proyecto original y las medidas de reequilibrio implementadas en el año 2011, lo cual no le había permitido a **LA CONCESIONARIA** solventar los compromisos financieros del Proyecto, incluyendo el pago de cualquier monto de amortización del principal al Fondo Nacional de Infraestructura; por lo que solicitó a **LA SECRETARÍA** llevar a cabo e implementar las medidas necesarias que permitieran lograr el reequilibrio económico financiero del Proyecto.

12°. Con fecha **24 de junio de 2015 LA CONCESIONARIA** presentó a **LA SECRETARÍA** un escrito marco explicando la ruta crítica que seguiría **LA CONCESIONARIA** para la implementación de un plan económico-financiero que permitiría la reestructura del Proyecto y un reequilibrio económico-financiero de la Concesión para restablecer las condiciones previstas originalmente en las Bases Generales del Concurso, señalando a **LA SECRETARÍA** que la viabilidad del Proyecto dependía de la implementación de ambos rubros en los términos expuestos en dicho escrito entre los cuales se solicitaría, en un futuro, una segunda prórroga a la vigencia de la Concesión por 15 (quince) años adicionales para llevarla a su plazo máximo de 60 (sesenta) años (el "Escrito Marco").

13°. Con fecha **14 de octubre de 2015**, en virtud del oficio 3.4.-0582, la Dirección General de Desarrollo Carretero le comunicó a **LA CONCESIONARIA** lo siguiente: 1) el registro del primer incremento de 10% (diez por ciento) a las tarifas vigentes de la autopista Tepic-Bandenita para ser aplicadas con fecha 15 de octubre de 2015; 2) en el mes de enero de 2016 las tarifas anteriores se actualizarían de acuerdo con el incremento anual del Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente a la Concesión y de conformidad con el Título de Concesión y sus Bases de Regulación Tarifaria; y 3) las tarifas actualizadas de enero de 2015 se incrementarían en 10% (diez por ciento) el 15 de julio de ese año, dando por terminadas las tarifas promocionales autorizadas el 29 de junio de 2012.

14°. Con fecha **13 de diciembre de 2021, LA CONCESIONARIA** presentó ante **LA SECRETARÍA** un escrito en virtud del cual, entre otros, solicitó a **LA SECRETARÍA** otorgar una prórroga a la vigencia de la Concesión por 15 (quince) años adicionales, a fin de alcanzar el plazo máximo de vigencia de 60 (sesenta) años (la "Prórroga"), con fundamento en lo previsto por el artículo 50 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, así como lo dispuesto por la Condición Cuadragésima Cuarta del Título de Concesión (la "Solicitud de Prórroga") y expuso los argumentos y circunstancias legales y económicas que justificaron dicha Solicitud de Prórroga.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: f93fdcc5-9d1d-435c-866d-f5be2f7117dd
NOTARIO: Jesús María Garza Valdés, Notario 26 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 10/07/2024 12:51:18
NÚMERO DE REGISTRO: 28289 del libro 23.
PÁGINA: 4 de 12.

SIN TEXTO

15°. Con fecha **13 de febrero de 2023**, **LA CONCESIONARIA** presentó al Fondo Nacional de Infraestructura una notificación de pago anticipado voluntario del Crédito Subordinado Convertible en términos de la fracción I de la Cláusula Octava de dicho Crédito Subordinado Convertible (la "Notificación de Pago Anticipado"). En virtud de la Notificación de Pago Anticipado, **LA CONCESIONARIA** propuso el pago total del Crédito Subordinado mediante su capitalización a través de la suscripción por parte del Fondo Nacional de Infraestructura de una nueva serie especial de acciones emitida por **LA CONCESIONARIA** (la "Capitalización del Crédito Subordinado").

16°. Con fecha **15 de junio de 2023**, **LA CONCESIONARIA** presentó al Fondo Nacional de Infraestructura el primer alcance a la Notificación de Pago Anticipado en el cual se hicieron constar los acuerdos de las partes a esa fecha en relación con los derechos que tendría el Fondo Nacional de Infraestructura como accionista de **LA CONCESIONARIA** una vez implementada la Capitalización del Crédito Subordinado.

17°. El **29 de septiembre de 2023**, el Comité Técnico del FONADIN emitió el Acuerdo CT-ORD/29-SEPTIEMBRE 2023/XVIII, en virtud del cual se aprobó llevar a cabo la Capitalización del Crédito Subordinado.

18°. Con fecha **2 de octubre de 2023**, **LA CONCESIONARIA** presentó ante **LA SECRETARÍA** el alcance a la Solicitud de Prórroga en donde, en seguimiento a la estructura planteada en el Escrito Marco y la Solicitud de Prórroga, expuso las medidas para llevar a cabo la reestructura del Proyecto y el reequilibrio económico-financiero de la Concesión consistentes en: 1) la Capitalización del Crédito Subordinado y, por consiguiente, la liquidación y terminación anticipada del Crédito Subordinado; 2) llevar a cabo una emisión de certificados bursátiles preferente cuyo destino será, entre otros, la amortización anticipada de la deuda preferente de **LA CONCESIONARIA**; y 3) la modificación del Fideicomiso de Administración con el objeto de realizar los ajustes necesarios para implementar las medidas descritas en los numerales 1) y 2) anteriores.

CONSIDERANDOS

I. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 establece, como su objetivo más importante, que al terminar el sexenio la población de México se encuentre viviendo en un entorno de bienestar; en este sentido, el Gobierno de México se encuentra comprometido con el impulso al desarrollo sostenible, lo cual significa que el Gobierno Federal considerará en toda circunstancia los impactos que tendrán sus políticas y programas en el tejido social, la ecología y los horizontes políticos y económicos del país.

II. A efecto de cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, el Gobierno Federal alentará la inversión privada, tanto nacional como extranjera y se establecerá un marco de certeza jurídica en el cual el concurso de entidades privadas sea de fundamental importancia, de la misma manera, los principios de honestidad, transparencia y reglas claras serán el marco de referencia para la consolidación de proyectos de inversión.

El impulso a la inversión pública y privada en infraestructura resiliente y accesible, buscando

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: f93fdcc5-9d1d-435c-866d-f5be2f7117dd
NOTARIO: Jesús María Garza Valdés, Notario 26 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 10/07/2024 12:51:18
NÚMERO DE REGISTRO: 28289 del libro 23.
PÁGINA: 5 de 12.

SIN TEXTO

la complementariedad entre distintos proyectos, potenciara el mercado interno y fortalecerá las capacidades en investigacion, así como incluira a las periferias urbanas y regiones marginadas en la dinamica de desarrollo, y apuntalara la sustentabilidad ambiental en la actividad económica.

III. Que, **LA SECRETARÍA**, de conformidad con lo establecido en el parrafo segundo, fraccion IV del art culo 5o de la Ley de Caminos Puentes y Autotransporte Federal, le corresponde lo siguiente

> " ***Articulo 5o*** *Es de jurisdiccion federal todo lo relacionado con los caminos, puentes, así como el transito y los servicios de autotransporte federal que en ellos operan y sus servicios auxiliares.*
>
> *Corresponden a la Secretaria, sin perjuicio de las otorgadas a otras dependencias de la Administracion Pública Federal las siguientes atribuciones:*
>
> *...*
>
> *IV. Vigilar, verificar e inspeccionar que los caminos y puentes, así como los servicios de autotransporte y sus servicios auxiliares, cumplan con los aspectos técnicos y normativos correspondientes."*

IV. Que la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, en su artículo 6o., vigente a partir del 9 de junio de 2016, aplicable a la Concesión en terminos del Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, de Puertos, de Aeropuertos, y Reglamentaria del Servicio Ferroviario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de junio de 2016, determina el plazo máximo que **LA SECRETARÍA** podrá otorgar a las Concesiones, mismo que se describe a continuación:

> "***Articulo 6o.*** *Se requiere de concesión para construir, operar, explotar, conservar y mantener los caminos y puentes federales.*
>
> *Las concesiones se otorgaran a mexicanos o sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, en los términos que establezcan esta Ley y los reglamentos respectivos.*
>
> *Las concesiones se otorgaran hasta por un plazo de 30 años. Éstas podran ser prorrogadas, hasta por un plazo equivalente al señalado originalmente, en cualquier momento después del primer tercio de la vigencia de los mismos, cuando a juicio de la Secretaria, se justifique la necesidad de realizar inversiones que no se hubiesen previsto en las condiciones originales de los títulos de concesión respectivos. También podran ser prorrogados, en cualquier momento durante su vigencia, cuando se presenten causas que lo justifiquen, no atribuibles a los concesionarios, entre las que se incluyan demoras en la liberación del derecho de vía. A fin de que la prorroga pueda*

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: f93fdcc5-9d1d-435c-866d-f5be2f7117dd
NOTARIO: Jesús María Garza Valdés, Notario 26 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 10/07/2024 12:51:18
NÚMERO DE REGISTRO: 28289 del libro 23.
PÁGINA: 6 de 12.

SIN TEXTO

ser considerada. El concesionario debera haber cumplido con las condiciones impuestas.." (sic)

V. Que prorrogar el plazo de vigencia actual de la Concesion en 15 (quince) años adicionales, para concluir hasta marzo de 2069, permitirá generar los flujos suficientes para que el Fondo Nacional de Infraestructura este en posibilidad de recuperar el monto equivalente al Saldo Insoluto del Credito Subordinado Convertible, en su caracter de accionista de **LA CONCESIONARIA**, así como restituir el equilibrio financiero de la Concesión, de tal manera que se generen recursos necesarios para que **LA CONCESIONARIA** cubra los costos de operacion, mantenimiento y conservacion de la Vía Concesionada, pague los financiamientos contratados y recupere en la medida de lo posible, su Capital de Riesgo y la TIR de resultados conforme al Modelo Financiero de Reequilibrio.

VI. Que la modificacion al Titulo de Concesion se fundamenta en las Condiciones Trigésima Septima "Modificaciones al Titulo de Concesion" y Cuadragésima Cuarta "Prorroga de la Concesion" del Titulo de Concesión, que a la letra indican

"TRIGÉSIMA SÉPTIMA. - MODIFICACIONES AL TÍTULO DE CONCESIÓN

La Concesionaria podra solicitar a la Secretaría la modificación al Título de Concesión siempre que medie causa justificada, para ello, debera presentar la solicitud correspondiente, adjuntando la información y documentos que considere necesarios para justificar dicha peticion, el analisis legal de su procedencia y la propuesta de modificacion. La Secretaria podra solicitarle los documentos, análisis o informes adicionales que requiera y/o realizar las investigaciones o análisis que estime necesarios.

La Secretaría evaluara la solicitud de la Concesionaria y resolverá en los términos que permita la Ley Aplicable, en un plazo no mayor de 30 (treinta) Días Hábiles contados a partir de que se hayan satisfecho los requerimientos de información de la Secretaría.

La modificacion al Título de Concesión, en su caso, se hará en los términos que mejor reflejen en la menor medida posible las condiciones originales y, al mismo tiempo se logre el cumplimiento de los objetivos, términos y condiciones originales establecidos en el mismo.

Cuando por causas de carácter general se produzcan modificaciones a los términos y condiciones de caracter económico conforme a los cuales se otorgó la presente Concesión y ello tuviera como efecto probable que la Concesionaria no alcanzara la TIR en el plazo de vigencia de la Concesión, la Secretaría y la Concesionaria establecerán de mutuo acuerdo las acciones que en los términos de las Leyes Aplicables puedan llevarse a cabo, a efecto de mantener los mismos términos y condiciones de caracter económico que prevalecían al momento del otorgamiento de la presente Concesión. Cuando los cambios a los términos y condiciones aquí aludidos tengan como origen modificaciones en las Leyes Aplicables, lo dispuesto en el presente párrafo no será aplicable. Si una vez adoptadas las acciones y medidas para restablecer los términos y condiciones de carácter económico antes señalados se produjeron cambios favorables de carácter económico cuyo efecto probable sea que la Concesionaria alcance la TIR antes del vencimiento del plazo de

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: f93fdcc5-9d1d-435c-866d-f5be2f7117dd
NOTARIO: Jesús María Garza Valdés, Notario 26 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 10/07/2024 12:51:18
NÚMERO DE REGISTRO: 28289 del libro 23.
PÁGINA: 7 de 12.

SIN TEXTO

vigencia de la presente Concesión, se llevarán a cabo las acciones necesarias a efecto de mantener los términos y condiciones conforme a los cuales se otorgó la presente Concesión."

"CUADRAGÉSIMA CUARTA. - PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN

En términos de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, el plazo de la Concesión podrá ser prorrogado hasta por el equivalente al plazo otorgado originalmente, en cualquier momento después del primer tercio de la vigencia de la misma, cuando a juicio de la Secretaría, se justifique la necesidad de realizar inversiones que no se hubiesen previsto en las condiciones originales del Título de Concesión.

También podrá ser prorrogada, en cualquier momento durante su vigencia, cuando se presenten causas que lo justifiquen, no atribuibles a la Concesionaria, entre las que se incluyan demoras en la liberación del Derecho de Vía. A fin de que la prórroga pueda ser considerada, la Concesionaria deberá haber cumplido con las condiciones impuestas en la Concesión.

En ambos supuestos, la Secretaría deberá obtener el registro a que se refieren las fracciones II y III del artículo 34 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria."

VII. Que es procedente la Modificación al presente Título de Concesión con sustento en los preceptos antes citados, ya que la solicitud de **LA CONCESIONARIA** encuadra en las hipótesis de las Condiciones referidas. Asimismo, **LA SECRETARÍA** cuenta con facultades para adecuar el texto de las Condiciones, toda vez que: 1) **LA CONCESIONARIA** se encuentra en cumplimiento de las obligaciones técnicas, de mantenimiento, de servicios a los usuarios, de las cargas financieras que se han desprendido del Título de Concesión y demás condiciones establecidas en la Concesión, y 2) existen causas no atribuibles a **LA CONCESIONARIA** que han impactado de manera negativa las condiciones económico-financieras del Proyecto, consistentes en que el Crédito Subordinado Convertible no se está cubriendo y devenga intereses (que causan Impuesto al Valor Agregado) superiores a los ingresos del Proyecto. Todo lo anterior, ha provocado que el FONADIN esté imposibilitado de recuperar los montos aportados y que el capital contable de **LA CONCESIONARIA** sea negativo.

VIII. Que las circunstancias antes expuestas no son atribuibles a **LA CONCESIONARIA**, pues el Crédito Subordinado Convertible de origen fue planteado por el Gobierno Federal como una medida para el requerimiento financiero de la Concesión, a efecto de dotar de recursos a **LA CONCESIONARIA** destinados a cubrir los costos y gastos adicionales generados por la ampliación de la Vía Concesionada, para convertirla en una autopista A4 y para cubrir los costos y gastos que se originaran por el retraso en la liberación del Derecho de Vía a cargo del Gobierno Federal.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: f93fdcc5-9d1d-435c-866d-f5be2f7117dd
NOTARIO: Jesús María Garza Valdés, Notario 26 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 10/07/2024 12:51:18
NÚMERO DE REGISTRO: 28289 del libro 23.
PÁGINA: 8 de 12.

SIN TEXTO

IX. Que para esta prorroga no se requiere obtener el registro ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico en virtud de que no habra aportación de recursos federales como parte del financiamiento de la Via Concesionada.

Por los motivos expuestos, **LA SECRETARÍA** considera que los aspectos de viabilidad jurídica, técnica y financiera para el requilibro económico, se encuentran **satisfechos**, por lo que **es procedente** la presente modificación al Título de Concesion del tramo carretero Perote-Banderilla y el Libramiento de Xalapa, en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o., 2o., fracción I, 10, 11, 14, 16, 26 y 36, fracciones I, XXI, XXII, XXIV y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., fracción I, incisos b) y c), 5o., segundo párrafo, fracciones I, III, V y IX, 6o., 30, último párrafo de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal (vigente con anterioridad al 9 de junio de 2016); y 1o., 2o., fracción I, 3o., 4o. y 5o., fracciones I y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como las Condiciones Trigésima Séptima y Cuadragésima Cuarta del Título de Concesión, **LA SECRETARÍA** otorga a la **CONCESIONARIA** la Tercera Modificación al Título de Concesión de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Se modifica la Condición Quinta del Título de Concesión, para quedar como sigue:

"QUINTA. - CAPITAL DE RIESGO A CARGO DE LA CONCESIONARIA.

[ ]

i.- El Capital de Riesgo deberá representar en todo momento durante la etapa de construcción de las Obras cuando menos el 25% del monto presupuestado por el Concursante Ganador como Monto Total de la Inversión, sin considerar los Créditos Adicionales. El Capital de Riesgo deberá mantenerse en términos reales hasta su disposición y sólo podrá ser ejercido en los términos señalados en el párrafo siguiente.

[ ]

a) [...]

b) [...]

c) [...]

[ ]

[...]

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: f93fdcc5-9d1d-435c-866d-f5be2f7117dd
NOTARIO: Jesús María Garza Valdés, Notario 26 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 10/07/2024 12:51:18
NÚMERO DE REGISTRO: 28289 del libro 23.
PÁGINA: 9 de 12.

SIN TEXTO

[ ]

II.- La recuperación del Capital de Riesgo y su TIR por parte de la Concesionaria, considerando también la(s) prorroga(s) a la vigencia de la Concesión que en su caso se hubieren otorgado en términos de lo que establezcan las Leyes Aplicables, con los recursos provenientes de la Explotación de la Vía Concesionada, quedará subordinada al pago de

a) La construcción de las Obras;
b) Las contribuciones fiscales, incluyendo en su caso la Contraprestación Fija;
c) Los gastos de Operación, Mantenimiento y supervisión de la Vía Concesionada, incluyendo los honorarios fiduciarios;
d) La constitución del Fondo de Conservación, y
e) El servicio de la deuda de los Créditos, de los Créditos Adicionales y su bursatilización.

[ ]

[ ]
[ ]

[ ]"

SEGUNDA. Se modifica la Condición Décima Séptima del Título de Concesión para quedar como sigue:

"DÉCIMA SÉPTIMA. - OBLIGACIÓN DE ENTERAR LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN AL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN

[ ]

En el Fideicomiso de Administración se jerarquizará el uso de los recursos de su patrimonio y destinarán al pago de las obligaciones que se indican, con la siguiente prelación y sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo de la Condición Trigésima Tercera del presente Título de Concesión:

1. La construcción de las Obras;
2. Las contribuciones fiscales, incluyendo la Contraprestación Fija;
3. Los gastos de Operación, Mantenimiento y Supervisión de la Vía Concesionada, incluyendo los honorarios fiduciarios;
4. La constitución del Fondo de Conservación,

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: f93fdcc5-9d1d-435c-866d-f5be2f7117dd
NOTARIO: Jesús María Garza Valdés, Notario 26 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 10/07/2024 12:51:18
NÚMERO DE REGISTRO: 28289 del libro 23.
PÁGINA: 10 de 12.

SIN TEXTO

5. *El servicio de la deuda de los Créditos, de los Créditos Adicionales así como de la bursatilización, y*

6. *El reembolso a la Concesionaria del Capital de Riesgo efectivamente aportado, incluyendo las inversiones para la ampliación aprobada y su rendimiento de acuerdo con la TIR establecida en la Concesión*

[...]"

TERCERA. La condición Vigesima Primera del Título de Concesion se modifica para quedar como sigue:

"VIGÉSIMA PRIMERA. - RECUPERACIÓN ANTICIPADA DEL CAPITAL DE RIESGO

En caso de que el ingreso neto de la Concesion resulte mayor al proyectado y como consecuencia la Concesionaria recupere el Capital de Riesgo y obtenga la TIR establecida para el Capital de Riesgo, antes de que concluya el plazo de vigencia de la Concesion y sus prorrogas, los ingresos netos excedentes que se generen se compartiran al Fondo Nacional de Infraestructura conforme al Acuerdo CT-ORD/29-SEPTIEMBRE-2023-XVIII, emitido por el Comite Tecnico de dicho Fondo, en la que se deberá informar a la Secretaria de dicha entrega

CUARTA. Se modifica la Condicion Cuadragesimo Quinta, para quedar como sigue:

"CUADRAGÉSIMA QUINTA. - VIGENCIA DE LA CONCESIÓN

La vigencia de esta Concesión será por un periodo de 50 (sesenta) años, contados a partir de la fecha de expedición del Título correspondiente.

Para efectos del computo de la vigencia señalada en el parrafo que antecede, no se consideraran los periodos mayores a 10 (diez) Días en que, por causas no imputables a la Concesionaria, o por Caso Fortuito o Fuerza Mayor se produzca un retraso en la Fecha Programada de inicio de Operación o se impida la Explotación de la Vía Concesionada. En caso de darse los supuestos anteriores, la Secretaría y la Concesionaria levantarán un acta circunstanciada por cada evento, en la que se hagan constar las causas que motivaron el retraso de la Fecha Programada de inicio de Operación o la suspensión de la Explotación de la Vía Concesionada, con objeto de llevar la contabilidad de los Días que no serán tomados en cuenta en el computo de los 50 (sesenta) años de vigencia de la Concesión

[...]"

QUINTA. Del Apendice 1 (*Definiciones del Título de Concesión*) del Título de Concesión, (i) se elimina el termino "Crédito Subordinado Convertible", y (ii) se modifican los terminos "Acreedor" y "Crédito" para quedar como sigue:

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: f93fdcc5-9d1d-435c-866d-f5be2f7117dd
NOTARIO: Jesús María Garza Valdés, Notario 26 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 10/07/2024 12:51:18
NÚMERO DE REGISTRO: 28289 del libro 23.
PÁGINA: 11 de 12.

SIN TEXTO

*"**Acreedor**, persona(s) física(s) o moral(es) distinto(s) del Concursante, sus filiales, subsidiarias o controladora, salvo que se trate de una institución de crédito debidamente autorizada bajo las Leyes Aplicables, que otorguen financiamiento a la Concesionaria para Construir, Explotar, Conservar y Mantener total o parcialmente los Tramos Carreteros I y II y/o para sustituir parcial o totalmente dicho financiamiento o para ser aplicado a los fines establecidos en el Título de Concesión."*

I I

*"**Crédito**, las cantidades de dinero que uno o varios Acreedores otorgan en concepto de préstamo a la Concesionaria para la construcción del Proyecto o para ser aplicados a los fines establecidos en el Título de Concesión, incluyendo sus accesorios (intereses y comisiones por servicios financieros), cuya entrega, disposición, aplicación y pago se llevarán a cabo en los términos y condiciones establecidos en el mismo Título de Concesión y en los contratos de Crédito correspondientes."*

SEXTA. Con excepción de lo establecido en el presente instrumento, las demás Condiciones contenidas en el Título de Concesión y Anexos (incluyendo sus modificaciones) se mantienen vigentes en todos sus términos, sin que el presente instrumento constituya, de manera alguna, novación a los derechos y obligaciones previamente adquiridos por **LA CONCESIONARIA**.

SÉPTIMA. La firma de la presente Modificación al Título de Concesión por parte de **LA CONCESIONARIA** implica la aceptación incondicional e integral de sus condiciones, términos, Anexos, así como sus consecuencias y alcances legales.

OCTAVA. La presente Tercera Modificación al Título de Concesión queda sujeta a la condición suspensiva consistente en que el Fondo Nacional de Infraestructura se convierta en accionista de **LA CONCESIONARIA** y se extinga el crédito Subordinado Convertible. Una vez que se cumpla dicha condición, se retrotraerán los efectos de la Tercera Modificación al Título de Concesión a la fecha de suscripción del presente instrumento. **LA CONCESIONARIA** deberá acreditar, a **LA SECRETARÍA**, con documentación fehaciente, el cumplimiento de esta condición en un plazo de 150 (ciento cincuenta) días naturales prorrogables por causa justificada, contados a partir de la fecha de firma del presente instrumento.

La presente Tercera Modificación al Título de Concesión se otorga en la Ciudad de México, a los 22 (veintidós) días del mes de diciembre del año 2023 (dos mil veintitrés), firmándose en 5 tantos originales.

POR "LA SECRETARÍA"

Lic. Jorge Nuño Lara
Secretario de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes

POR "LA CONCESIONARIA"

Lic. Eduard Solar Babot
Representante Legal de Concesionaria Autopista Perote-Xalapa, S.A. de C.V.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: f93fdcc5-9d1d-435c-866d-f5be2f7117dd
NOTARIO: Jesús María Garza Valdés, Notario 26 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 10/07/2024 12:51:18
NÚMERO DE REGISTRO: 28289 del libro 23.
PÁGINA: 12 de 12.

JESÚS MARÍA GARZA VALDÉS, NOTARIO VEINTISEIS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ACTUANDO COMO SUPLENTE EN EL PROTOCOLO DEL NOTARIO CIENTO NOVENTA Y CINCO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LICENCIADO PATRICIO GARZA BANDALA, CERTIFICO: QUE LA PRESENTE IMPRESIÓN QUE CONSTA DE DOCE PÁGINAS, ES REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DEL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO Y QUE DOY FE HABER TENIDO A LA VISTA Y CON EL CUAL LA COTEJÉ, A CUYO EFECTO HE LEVANTADO EN EL LIBRO DE REGISTRO DE COTEJOS DEL PROTOCOLO A SU CARGO EL REGISTRO NÚMERO VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE, DEL LIBRO NÚMERO VEINTITRÉS.----------

EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO CIENTO SETENTA Y UNO DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, LA PRESENTE CERTIFICACIÓN NO CALIFICA SOBRE LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ O LICITUD DEL DOCUMENTO QUE TUVE A LA VISTA PARA SU COTEJO.----------

ESTE COTEJO FUE FIRMADO CON LA FIRMA ELECTRÓNICA NOTARIAL DEL SUSCRITO NOTARIO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO CIENTO VEINTIOCHO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.----------

CIUDAD DE MÉXICO, A DIEZ DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.----------

DOY FE.----------

JESÚS MARÍA GARZA VALDÉS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARÍA 26 DISTRITO FEDERAL, MÉXICO

FIRMA ELECTRÓNICA NOTARIAL: Df7hQYM3Npko/Yv8/trhOpRg1UmmQlgYG548/zXHwyQyuBV
qbsUCvqocFep4f8zmOfxYasy6oV2GGBFmn1h8/zaQA6jmVTV1yZi+k3WSM3EXD076h7E21RcV
qucskORNqRHNpt92ft9/KuMIrk2i7s9c41hYq7htNnTg58bEc2fPn0pWD8gruXHAS/L6pjtUJ
rAJXqXwUauzTLovRgLh+cOhh8ztmrvJRWaYg31xfIooqQDMZhktR71FRrdGllWRdkmMI/cQxo
Hgrrp1UP0SfqvXJ0ZvTdwgCa0yUAHQtmDFRBMKmy/9rZERZtZslthNcXED2mgwZXqPNDfJ6Z9
hiw==

Anexo B

Formato de Carta de Crédito Stand-by

* * * * *

Ciudad de México, a [•] de [•], 20[•].

Banco Invex, Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero
Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 40-7, Col. Lomas
de Chapultepec, Alc. Miguel Hidalgo 11000 Ciudad
de México

A/A [•]

Carta de Crédito Irrevocable Standby No. [•]

El suscrito, [•] ("**Banco Emisor**") emite la presente Carta de Crédito Irrevocable Standby No. [•] (la "**Carta de Crédito**") por la cantidad de $[•] ([•] pesos [•]/100 moneda nacional) (el "**Monto Máximo**"), a favor de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de fiduciario (el "**Beneficiario**") en el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Inversión, Administración, Fuente de Pago y Emisión número F/735 de fecha 31 de enero de 2008 (según el mismo ha sido y sea modificado o reexpresado de tiempo en tiempo, el "**Fideicomiso de Emisión**"), cuyas partes incluyen a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común, y Concesionaria Autopista Perote-Xalapa, S.A. de C.V., actúa como fideicomitente (la "**Empresa**"), como fideicomisario en segundo lugar.

Por virtud de la presente Carta de Crédito se cumple la obligación de la Empresa de aportar al Fideicomiso de Emisión los fondos necesarios para cubrir el Requisito de Fondeo de las Cuentas de Reserva de Servicio de Deuda, hasta por el Monto Máximo actualizado conforme al procedimiento que se menciona más adelante, a que se refiere la presente Carta de Crédito.

Esta Carta de Crédito se destinará: (i) para cubrir el Déficit de las Cuentas de Reserva de Servicio de Deuda una vez que se agoten los recursos depositados en efectivo de dicha cuenta hasta por el Monto Máximo de la Carta de Crédito; y (ii) en caso de que ocurra un Evento de Incumplimiento y así proceda conforme al Fideicomiso de Emisión, el Beneficiario podrá ejercer la presente Carta de Crédito hasta por el Monto Máximo de la misma.

El Beneficiario, en su caso, podrá requerir al Banco Emisor desembolsos parciales o totales, antes o inclusive en la Fecha de Vencimiento de la misma, según dicho término se define más adelante, mediante la presentación de un Requerimiento de Pago por escrito en papel membretado del Beneficiario, firmado por su(s) delegado(s) fiduciario(s), especificando el monto de pago requerido,

Notaría 26

SIN TEXTO

en los términos establecidos en el Anexo "A" de esta Carta de Crédito (el "**Requerimiento de Pago**").

El Requerimiento de Pago de que se trate deberá presentarse al Banco Emisor en Días Hábiles en sus oficinas ubicadas en [•] No. [•], Piso [•], Col. [•], C.P. [•].

El Banco Emisor se obliga a pagar al Beneficiario, las cantidades solicitadas en el Requerimiento de Pago, a más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes de la fecha en que el Beneficiario presente al Banco Emisor el respectivo Requerimiento de Pago.

Todos los pagos se efectuarán mediante transferencia electrónica a la cuenta a nombre del Fideicomiso Emisor que el Beneficiario indique en el Requerimiento de Pago.

El Monto Máximo será actualizado automáticamente de manera mensual por el Banco Emisor conforme al procedimiento de actualización automática que se establece a continuación: el Monto Máximo se modificará automáticamente de manera mensual, el último Día Hábil de cada mes, de acuerdo a la variación porcentual en el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) desde el mes de [•] y hasta la fecha de cálculo, utilizando la información más reciente que a la fecha del ajuste haya publicado el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación (DOF) para dicho efecto. Cada una de las actualizaciones al Monto Máximo será igual a la variación que registre el último INPC mensual conocido al mes en el que se realice el ajuste y el INPC del mes de [•], en el entendido de que cada una de las modificaciones se realizarán sobre el Monto Máximo inicial de esta Carta de Crédito una vez efectuadas cualquier reducción a su importe, según dichas reducciones se describen en el párrafo siguiente. El Monto Máximo actualizado en ningún caso será mayor a $[•] M.N. ([•] pesos 00/100 moneda nacional). Las actualizaciones automáticas a que se refiere este párrafo no requerirán del consentimiento por parte del Beneficiario por considerarlas vinculantes, sin perjuicio de que el Beneficiario podrá solicitar, en cualquier tiempo, las aclaraciones que considere pertinentes respecto del cálculo que lleve a cabo el Banco Emisor, requiriendo, por escrito y firmados por el Beneficiario, los ajustes procedentes.

El Banco Emisor podrá reducir el Monto Máximo de la presente Carta de Crédito, cada vez que haya recibido un solicitud (en los términos establecidos en el Anexo "B" de esta Carta de Crédito), por parte del Beneficiario por escrito y firmada por su(s) Delegado(s) Fiduciario(s), señalando: (1) el monto del decremento, (2) el nuevo Monto Máximo de la presente Carta de Crédito y (3) que la disminución corresponde al exceso de la suma del Monto Máximo de la Carta de Crédito (sin dar efecto a la disminución propuesta) y el saldo de las Cuentas de Reserva de Servicio de Deuda y el Requisito de Fondeo de las Cuentas de Reserva de Servicio de Deuda.

Esta Carta de Crédito vencerá el día [•] de [•] de 20[•] (la "**Fecha de Vencimiento**") o bien si el Beneficiario entrega previamente al Banco Emisor esta Carta de Crédito en original, lo cual representará su conformidad de cancelación.

Notaría 26

SIN TEXTO

Es una condición de esta carta de crédito que la Fecha de Vencimiento será automáticamente prorrogada por periodos adicionales de un año a partir de la Fecha de Vencimiento original (cada una, una "**Fecha de Vencimiento Prorrogada**"), a menos que, con por lo menos 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la Fecha de Vencimiento o a una Fecha de Vencimiento Prorrogada, el Banco Emisor notifique al Beneficiario por escrito o vía SWIFT su decisión de no renovar esta Carta de Crédito por dicho periodo adicional.

Todas las comisiones e intereses que con motivo del ejercicio de la presente Carta de Crédito se generen, serán por cuenta del Fideicomiso de Emisión.

El Beneficiario no podrá ceder o de cualquier otra forma transferir sus derechos conforme a esta Carta de Crédito.

El Beneficiario no podrá presentar al Banco Emisor ningún Requerimiento de Pago, una vez que se haya presentado la Fecha de Vencimiento de esta Carta de Crédito, ni el Banco Emisor estará obligado a realizar ningún pago bajo la Carta de Crédito presentada después de su Fecha de Vencimiento.

En todo lo no previsto por la presente Carta de Crédito, la misma se regirá por los Usos Internacionales relativos a los Créditos Contingentes ISP 98 (Internacional Stand by Practices 98) Publicación N° 590 de la Cámara de Comercio Internacional, vigentes desde el 1º de enero de 1999; sin embargo, la regla 3.14 "a" de dichas prácticas queda expresamente excluida, por lo que en el supuesto de que el último día para la presentación de documentos el lugar de presentación por alguna razón esté cerrado el último día para presentar documentos será extendido hasta el Día Hábil inmediato siguiente, contado a partir de aquel en que el lugar de la presentación reanude sus operaciones; y en tanto no exista contradicción con ISP98, esta Carta de Crédito se regirá e interpretará de conformidad con las leyes federales de los Estados Unidos Mexicanos. Cualquier controversia que surja con motivo de la Carta de Crédito deberá resolverse exclusivamente ante los Tribunales Federales competentes de los Estados Unidos Mexicanos, con sede en la Ciudad de México.

Cualquier comunicación efectuada entre el Banco Emisor y el Beneficiario del Fideicomiso Emisor con relación a la presente Carta de Crédito, se deberá realizar por escrito y entregar con acuse de recibido en los domicilios señalados por el Banco Emisor y el Beneficiario en esta Carta de Crédito.

Atentamente,

Nombre:
Cargo:
Banco:

Notaría 26

SIN TEXTO

Anexo "A"

Requerimiento de pago

Fecha: (fecha de presentación)

Banco Emisor

(Denominación y domicilio)

Ref. Carta de Crédito Irrevocable Standby No. [*] (la "Carta de Crédito")

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de fiduciario bajo el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Inversión, Administración, Fuente de Pago y Emisión número F/735 de fecha 31 de enero de 2008 (según el mismo ha sido y sea modificado o reexpresado de tiempo en tiempo, el "**Fideicomiso de Emisión**"), en su carácter de beneficiario (el "**Beneficiario**") de la carta de crédito irrevocable standby de referencia, por medio de la presente manifiesta que Concesionaria Autopista Perote-Xalapa, S.A. de C.V. no ha aportado al Fideicomiso de Emisión los fondos necesarios para cubrir el Requisito de Fondeo de las Cuentas de Reserva de Servicio de Deuda, por lo que el Beneficiario está en su derecho de girar a cargo de esta carta de crédito irrevocable standby y solicita se transfiera el pago por la cantidad de (moneda, importe con número y letra) a la cuenta bancaria no. (Cuenta del Fideicomiso) a nombre del Beneficiario.

Atentamente,

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Invex Grupo Financiero, en su carácter de
fiduciario

_____

[Nombre]

[Delegado Fiduciario]

Correo Electrónico [•]

Teléfono [•]

Notaría 26

SIN TEXTO

Anexo C

Formato de convenio de adhesión para las nuevas Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios

* * * * *

CONVENIO DE ADHESIÓN DE REPRESENTANTE COMÚN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE INVERSIÓN, ADMINISTRACIÓN, FUENTE DE PAGO Y EMISIÓN NÚMERO F/735 DE FECHA 31 DE ENERO DE 2008 (SEGÚN EL MISMO HA SIDO Y SEA MODIFICADO O REEXPRESADO DE TIEMPO EN TIEMPO) (el "Convenio") que celebran, por una parte, Concesionaria Autopista Perote-Xalapa, S.A. de C.V., en calidad de fideicomitente ("COPEXA" o la "Concesionaria") , Banco Invex, Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario (el "Fiduciario") y [•], en su carácter de Representante Común de los Tenedores (el "Representante Común Adherente"); al tenor de los siguientes Antecedentes y Cláusulas.

ANTECEDENTES

I. Con fecha 31 de enero de 2008, en cumplimiento de las obligaciones derivadas del Concurso, la Concesionaria, en su carácter de fideicomitente, y el Fiduciario celebraron un contrato de fideicomiso irrevocable de inversión, administración y fuente de pago identificado con el número 735 (indistintamente, el "Fideicomiso" o el "Fideicomiso de Administración", según el mismo ha sido o sea modificado y/o reexpresado de tiempo en tiempo).

II. Con fecha 14 de febrero de 2008, el Gobierno Federal, por conducto de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes (ahora la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, la "Secretaría" o "SICT"), otorgó a la Concesionaria una concesión para construir, operar, explotar, conservar y mantener: (i) la autopista de altas especificaciones Perote-Banderilla de 30.00 km de longitud, con origen en el km 111+581 (Entronque Perote III) y término en el km 141+581 (Entronque Banderilla) y (ii) el Libramiento de Xalapa, de 29.00 km de longitud, con origen en el km 50+00 (Entronque Banderilla) y término en el km 79+000 (Entronque Corral Falso), ambos de jurisdicción federal, en el Estado de Veracruz (según el contexto lo requiera, la "Concesión" o el "Título de Concesión", según el mismo ha sido o sea modificado de tiempo en tiempo).

III. Con fecha [•] de [•] de 20[•] mediante oficio número [•] la CNBV autorizó al Fiduciario, entre otros, emitir [•] Certificados Bursátiles Fiduciarios por una cantidad de [•] al amparo del Programa, a los que les fue asignada la clave de pizarra [•] (la "Nueva Emisión"). El Representante Común Adherente fungirá como Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios correspondientes a la Nueva Emisión.

DECLARACIONES

Notaría 26

SIN TEXTO

I. Declaraciones de COPEXA y el Fiduciario. En la medida que resulten aplicables, cada uno de COPEXA y el Fiduciario, a través de sus respectivos apoderados o delegados fiduciarios, en este acto repite las declaraciones que le corresponden, contenidas en el Fideicomiso, mismas que son válidas a esta fecha y se tienen por reproducidas en este Convenio como si a la letra se insertasen, y adicionalmente, en la medida que a cada uno corresponda, declara que:

(a) reconoce y acepta la existencia legal y capacidad con la que celebran las partes el presente Convenio conforme a lo que se establece en el Anexo "A" del presente Convenio;

(b) este Convenio constituye una obligación legal, válida y vinculante de dicha parte, exigible en su contra de conformidad con sus términos;

(c) cuenta con todas las autorizaciones corporativas y demás autorizaciones que sean necesarias para la celebración y cumplimiento del presente Convenio;

(d) celebra el presente Convenio de conformidad con el Fideicomiso; y

(e) su(s) apoderado(s), representante(s) o delegado(s) cuenta(n) con facultades suficientes para obligarla en términos del presente Convenio y dichas facultades no le(s) han sido modificadas o revocadas a la fecha del presente Convenio conforme a lo que se establece en el Anexo "B" del presente Convenio.

II. Declaraciones del Representante Común Adherente. Declara el Representante Común Adherente, por conducto de su apoderado, que:

(a) es una [•], debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México, legalmente autorizada para ejercer la representación común de los Tenedores en términos de las Leyes Aplicables, de conformidad con las escrituras que se describen en el Anexo "A" del presente Convenio;

(b) cuenta con plena capacidad legal y autorizaciones suficientes (corporativas, estatutarias y de cualquier otra naturaleza) para celebrar y cumplir con las obligaciones que le derivan del presente Convenio de conformidad con sus términos;

(c) la Persona que celebra el presente Convenio en su nombre y representación cuenta con todos los poderes y facultades suficientes, así como las autorizaciones necesarias (corporativas, estatutarias u otras) para celebrar válidamente el presente Convenio en su representación y para obligarlo válidamente en los términos del mismo, según consta en la escritura pública que se relaciona en el Anexo "B" de este Convenio, y que dichos poderes, facultades y autorizaciones no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna a esta fecha;

Notaría 26

SIN TEXTO

(d) ha aceptado el cargo de, y en este acto ratifica su aceptación como, Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios correspondientes a la Nueva Emisión y comparece al presente Convenio en tal carácter;

(e) este Convenio constituye una obligación legal, válida y exigible en su contra, en sus términos; y

(f) ha recibido una copia completa del Fideicomiso y de cada uno de los documentos relacionados con el mismo.

CLÁUSULAS

PRIMERA. Interpretación. Los términos utilizados con mayúscula inicial pero no definidos en este Convenio, tendrán los significados que a dichos términos se atribuye en el Fideicomiso.

SEGUNDA. Adhesión al Fideicomiso. Mediante la celebración de este Convenio, el Representante Común Adherente se adhiere al Fideicomiso en calidad de Representante Común, actuando a nombre y para beneficio de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios correspondientes a la Nueva Emisión en su carácter de fideicomisarios en primer lugar del Fideicomiso, adquiriendo todos los derechos y asumiendo todas las obligaciones que en su caso se deriven para los Representantes Comunes conforme al Fideicomiso, en el entendido que, los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios mediante la adquisición de los mismos, han consentido los términos del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión y autorizan al Representante Común a la suscripción del presente Convenio.

TERCERA.

Disposiciones aplicables. Las partes de este Convenio reconocen y aceptan que, para efectos de lo previsto en este Convenio, les serán aplicables y exigibles todas las cláusulas y anexos del Fideicomiso, las cuales surtirán todos sus efectos como si aquí a la letra se insertaren.

Las partes de este convenio acuerdan que los honorarios del Representante Común Adherente, única y exclusivamente para la Nueva Emisión, son los que se adjuntan al presente como Anexo "C".

CUARTA. Notificaciones. Para los efectos del presente Convenio, todas las notificaciones, solicitudes, requerimientos y demás correspondencia que conforme al mismo deban llevarse a cabo, deberán realizarse por escrito en los términos y domicilios previstos en la Cláusula Vigésima Quinta del Fideicomiso de Administración. Asimismo, el Representante Común Adherente señala como su domicilio y datos de contacto para efectos de lo previsto en la Cláusula Vigésima Quinta del mismo, los siguientes:

Representante Común Adherente

Notaría 26

SIN TEXTO

[•]
Teléfono: [•]
Atención: [•]
Correo electrónico: [•]

Cualquier cambio de domicilio o de la información de contacto anteriormente indicada, deberá ser notificado por escrito a la otra parte con al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que el mismo vaya a surtir efectos, de lo contrario, cualquier notificación enviada por la otra parte se entenderá como legalmente recibida en el domicilio o dirección de correo electrónico especificados en el presente Convenio.

QUINTA. Misceláneos.

(a) Novación, Modificación, Etc. Las partes de este Convenio aceptan y convienen que los términos del mismo no constituyen enmienda o novación del Fideicomiso.

(b) Costos y gastos. COPEXA pagará todos los costos o gastos documentados y razonables (incluyendo los honorarios de sus asesores legales externos) en que incurran las partes por la preparación y celebración de este Convenio.

(c) Modificaciones. Este Convenio no podrá ser modificado más que con el consentimiento por escrito de cada una de las partes del mismo y siempre y cuando dicha modificación no contravenga las disposiciones del Fideicomiso.

(d) Ley Aplicable y Jurisdicción. Las partes de este Convenio convienen en que para la interpretación y cumplimiento de este Convenio serán aplicables las leyes señaladas en el Fideicomiso. En relación con la interpretación, cumplimiento y ejecución de este Convenio, cada una de las partes de este Convenio se somete a la jurisdicción de los tribunales señalados en el Fideicomiso y renuncia a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderle en virtud de ley, de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes de este Convenio, a través de sus respectivos representantes, lo suscriben este [•] día de [•] de [•], en [•] tantos, quedando un original en poder de cada una de ellas.

EL REPRESENTANTE COMÚN ADHERENTE

[•]

Notaría 26

SIN TEXTO

Por: _____

Nombre: [•]

Cargo: Apoderado

COPEXA	EL FIDUCIARIO
Concesionaria Autopista Perote-Xalapa, S.A. de C.V.	Banco Invex, Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero
Por: _____	Por: _____
Nombre: [•]	Nombre: [•]
Cargo: Apoderado	Cargo: Delegado fiduciario

JESÚS MARÍA GARZA VALDÉS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS NOTARÍA 26 DISTRITO FEDERAL, MÉXICO

* * * * *

Notaría 26

SIN TEXTO

Anexo D

Formato de Notificación de Emisión

* * * * *

Ciudad de México, a [•] de [•], 20[•].

Banco Invex, Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero.
Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 40-7,
Col. Lomas de Chapultepec, Alc. Miguel Hidalgo 11000
Ciudad de México

Re: Notificación de Emisión

Estimado [•]:

Hacemos referencia al (i) Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Inversión, Administración, Fuente de Pago y Emisión número F/735 de fecha 31 de enero de 2008(según el mismo ha sido y sea modificado o reexpresado de tiempo en tiempo, en lo sucesivo, el "Fideicomiso"), celebrado actualmente entre Concesionaria Autopista Perote-Xalapa, S.A. de C.V., como fideicomitente ("COPEXA" o el "Fideicomitente"), Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de fiduciario (el "Fiduciario"), Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, como agente en beneficio y por cuenta de los acreditantes bajo los Créditos, CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario del contrato de fideicomiso irrevocable de emisión, administración y fuente de pago identificado con el número 2390 y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de representante común[, actuando en nombre y para beneficio de los Tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios identificados con la clave de pizarra [•]emitidos al amparo del Fideicomiso (la "Emisión")] [y (ii) al convenio de adhesión del represente común al Fideicomiso celebrado entre el Fideicomitente, el Fiduciario y [•], en su carácter de representante común, actuando en nombre y para beneficio de los Tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios identificados con la clave de pizarra [•] emitidos al amparo del Fideicomiso]. Todos los términos con mayúscula inicial que no se encuentren expresamente definidos en la presente tendrán el significado atribuido en el Fideicomiso.

A continuación, se enlistan los conceptos de Gastos de Emisión y demás que resultan aplicables en términos del Fideicomiso y la cantidad que corresponde a cada uno de ellos con respecto a la Emisión:

Concepto	**Monto**
Recursos brutos de la colocación de la Emisión 1) UDIs	[•]

Notaría 26 SIN TEXTO

Concepto		**Monto**
Total		[•]
Gastos y Costos		
(1)	[Estudio y trámite ante la CNBV]	[•]
(2)	[Inscripción en el RNV]	[•]
(3)	[Pagos al depositario (Indeval) y, en su caso, a la Bolsa]	[•]
(4)	[Honorarios de asesores legales]	[•]
(5)	[Honorarios del Fiduciario y el Representante Común]	[•]
(6)	[Honorarios del auditor externo y el asesor fiscal del Fideicomitente]	[•]
(7)	[Honorarios y gastos del agente estructurador]	[•]
(8)	[Honorarios y gastos del asesor financiero de la Emisión]	[•]
(9)	[Honorarios de los Intermediarios Colocadores]	[•]
(10)	[Honorarios del Ingeniero Independiente]	[•]
(11)	[Honorarios del asesor del estudio de tráfico]	[•]
(12)	[Honorarios de Agencias Calificadoras]	[•]
(13)	[Otros gastos relacionados con la Emisión (especificar)]	[•]
[Cuenta de Impuestos] [Cuenta de Gastos de Mantenimiento de las Emisiones] [Cuenta de Gastos de Operación y Mantenimiento Menor] [•]		
Total		[•]
Subtotal disponible para el Fideicomiso		[•]
		[•]
Total		[•]

[Firma]

Notaría 26 SIN TEXTO

Anexo E

Presupuesto Multianual de Gastos y Operación y Mantenimiento

(Miles de Pesos reales a precios de diciembre de 2007 sin IVA)

Año	Gastos de la Concesionaria	Seguros	Supervisión (Ing. Ind.)	Personal Operación	Personal Administrativo	Gastos Generales	Servicios contratados	Mantenimiento	Depreciaciones	Imagen de la empresa	Conservación Rutinaria	Estudios y Proyectos	Gastos de Operación y Mantenimiento Menor Totales
2024	16,685	8,351	420	7,457	2,928	18,159	7,572	2,044	4,103	316	8,392	0	76,426
2025	16,685	8,387	420	7,457	2,928	19,632	7,572	2,044	4,103	348	8,392	233	78,201
2026	16,685	8,423	420	7,501	2,928	21,225	7,572	2,044	4,103	316	9,601	0	80,816
2027	16,685	8,460	420	7,501	2,928	22,947	7,572	2,044	4,103	351	8,405	0	81,415
2028	16,685	8,378	420	7,589	2,928	24,809	7,572	2,044	4,103	320	8,392	4,406	87,646
2029	16,685	8,533	420	7,589	2,928	26,821	7,572	2,044	4,103	351	9,610	0	86,655
2030	16,685	8,569	420	7,633	2,928	28,995	7,572	2,044	4,103	320	8,392	233	87,894
2031	16,685	8,605	420	7,633	2,928	31,343	7,572	2,044	4,103	353	8,405	0	90,091
2032	16,685	8,641	420	7,633	2,928	32,557	7,572	2,044	4,160	320	9,610	0	92,569
2033	16,685	8,677	420	7,722	2,928	33,858	7,572	2,102	4,285	357	8,392	0	92,998
2034	16,685	8,712	420	7,722	2,928	33,953	7,572	2,102	4,285	320	8,392	0	93,090
2035	16,685	8,746	420	7,722	2,928	34,038	7,572	2,102	4,285	357	9,627	233	94,715
2036	16,685	8,781	420	7,810	2,928	34,113	7,572	2,102	4,547	324	8,392	0	93,675
2037	16,685	8,815	420	7,810	2,928	34,179	7,572	2,102	4,916	357	8,392	2,486	96,663
2038	16,685	8,850	420	7,810	2,928	34,235	7,572	2,102	5,026	324	9,610	1,920	97,482
2039	16,685	8,850	420	7,971	2,928	34,313	7,572	2,102	5,026	324	9,601	0	95,792
2040	16,685	8,850	420	7,971	2,928	34,350	7,572	2,102	5,026	324	12,001	0	98,229
2041	16,685	8,850	420	7,971	2,928	34,377	7,572	2,102	5,026	324	12,001	0	98,257
2042	16,685	8,850	420	7,971	2,928	34,395	7,572	2,102	5,026	324	12,001	0	98,275
2043	16,685	8,850	420	7,971	2,928	34,404	7,572	2,102	5,026	324	12,001	0	98,283
2044	16,685	8,850	420	7,971	2,928	34,402	7,572	2,102	5,026	324	12,001	0	98,282

Notaría 26

SIN TEXTO

C

Año	Gastos de la Concesionaria	Seguros	Supervisión (Ing. Ind.)	Personal Operación	Personal Administrativo	Gastos Generales	Servicios contratados	Mantenimiento	Depreciaciones	Imagen de la empresa	Conservación Rutinaria	Estudios y Proyectos	Gastos de Operación y Mantenimiento Menor Totales
2045	16,685	8,850	420	7,971	2,928	34,392	7,572	2,102	5,026	324	12,001	0	98,271
2046	16,685	8,850	420	7,971	2,928	34,371	7,572	2,102	5,026	324	12,001	0	98,250
2047	16,685	8,850	420	7,971	2,928	34,341	7,572	2,102	5,026	324	12,001	0	98,220
2048	16,685	8,850	420	7,971	2,928	34,302	7,572	2,102	5,026	324	12,001	0	98,181
2049	16,685	8,850	420	7,971	2,928	34,252	7,572	2,102	5,026	324	12,001	0	98,132
2050	16,685	8,850	420	7,971	2,928	34,194	7,572	2,102	5,026	324	12,001	0	98,073
2051	16,685	8,850	420	7,971	2,928	34,125	7,572	2,102	5,026	324	12,001	0	98,005
2052	16,685	8,850	420	7,971	2,928	34,047	7,572	2,102	5,026	324	12,001	0	97,927
2053	16,685	8,850	420	7,971	2,928	33,960	7,572	2,102	5,026	324	12,001	0	97,839
2054	16,685	8,850	420	7,971	2,928	33,960	7,572	2,102	5,026	324	12,001	0	97,839
2055	16,685	8,850	420	7,971	2,928	33,960	7,572	2,102	5,026	324	12,001	0	97,839
2056	16,685	8,850	420	7,971	2,928	33,960	7,572	2,102	5,026	324	12,001	0	97,839
2057	16,685	8,850	420	7,971	2,928	33,960	7,572	2,102	5,026	324	12,001	0	97,839
2058	16,685	8,850	420	7,971	2,928	33,960	7,572	2,102	5,026	324	12,001	0	97,839
2059	16,685	8,850	420	7,971	2,928	33,960	7,572	2,102	5,026	324	12,001	0	97,839
2060	16,685	8,850	420	7,971	2,928	33,960	7,572	2,102	5,026	324	12,001	0	97,839
2061	16,685	8,850	420	7,971	2,928	33,960	7,572	2,102	5,026	324	12,001	0	97,839
2062	16,685	8,850	420	7,971	2,928	33,960	7,572	2,102	5,026	324	12,001	0	97,839
2063	16,685	8,850	420	7,971	2,928	33,960	7,572	2,102	5,026	324	12,001	0	97,839
2064	16,685	8,850	420	7,971	2,928	33,960	7,572	2,102	5,026	324	12,001	0	97,839
2065	16,685	8,850	420	7,971	2,928	33,960	7,572	2,102	5,026	324	12,001	0	97,839
2066	16,685	8,850	420	7,971	2,928	33,960	7,572	2,102	5,026	324	12,001	0	97,839
2067	16,685	8,850	420	7,971	2,928	33,960	7,572	2,102	5,026	324	12,001	0	97,839
2068	16,685	8,850	420	7,971	2,928	33,960	7,572	2,102	5,026	324	12,001	0	97,839
2069	16,685	8,850	420	7,971	2,928	33,960	7,572	2,102	5,026	324	12,001	0	97,839

*Se muestran cifras anuales, no ajustadas por los días que efectivamente queden remanentes en la Concesión durante este año

Notaría 26 SIN TEXTO

Las cantidades presentadas en el calendario anterior deberán ser actualizadas por la variación porcentual observada entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor a la Fecha de Transferencia correspondiente y el Índice Nacional de Precios al Consumidor de diciembre 2007.

* * * * *

Notaría 26

SIN TEXTO

Anexo F

Notificación de Confirmación de Requisitos para Distribuciones

* * * * *

Ciudad de México, a [•] de [•], 20[•].

Banco Invex, Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero,
División Fiduciaria,
Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 40-7
Col. Lomas de Chapultepec, Alc. Miguel Hidalgo 11000
Ciudad de México

Re: Notificación de Confirmación de Requisitos para Distribuciones

Estimado [•]:
Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Inversión, Administración, Fuente de Pago y Emisión número F/735 de fecha 31 de enero de 2008 (según el mismo ha sido y sea modificado o reexpresado de tiempo en tiempo, en lo sucesivo, el "Fideicomiso"), celebrado actualmente entre Concesionaria Autopista Perote-Xalapa, S.A. de C.V., como fideicomitente , Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de fiduciario (el "Fiduciario"), Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, como agente en beneficio y por cuenta de los acreditantes bajo los Créditos, CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario del contrato de fideicomiso irrevocable de emisión, administración y fuente de pago identificado con el número 2390 y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de representante común.

Todos los términos que no se encuentren expresamente definidos en la presente tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

Al respecto, en nuestro carácter de fideicomitente, de conformidad con lo establecido en la Sección 5.B.1(A)(xiv) del Fideicomiso, notificamos a este Fiduciario que a esta Fecha de Determinación de Razones del [•] la Razón de Cobertura es de [•].

Atentamente,

Concesionaria Autopista Perote-Xalapa, S.A. de C.V.
[Firma]

C.c.p. [Representantes Comunes]

Notaría 26

SIN TEXTO

Anexo G

Honorarios del Representante Común

El Representante Común cobrará por la prestación de servicios, mismos que serán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o, en su defecto, con cargo al Fideicomitente:

(i) $145,000.00 (ciento cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) por la aceptación del cargo de representante común de los tenedores de los certificados bursátiles de la primera emisión que se haga al amparo de un programa de colocación a ser autorizado por la CNBV por un monto de hasta $15,000'000,000.00 (quince mil millones de pesos 00/100 M.N.) (el "Monto Autorizado") (el "Honorario por Aceptación de la Primera Emisión"), el cual deberá ser pagado al momento de aceptación del cargo de representante común.

(ii) En el supuesto de que se llegaren a efectuar emisiones adicionales al amparo del Monto Autorizado se cobrará, por cada una, un honorario por aceptación de $120,000.00 (ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.) (el "Honorario por Aceptación de Emisión Subsecuente"), pagadero en su totalidad al momento de enviar a revisión del Representante Común los documentos que amparan la misma. No obstante, lo anterior, en caso de que cualquiera de dichas emisiones adicionales de certificados bursátiles se pretenda realizar de forma simultánea a la primera emisión, el Honorario por Aceptación de Emisión Subsecuente correspondiente se pagará en la misma fecha en que deba pagarse el Honorario por Aceptación de la Primera Emisión.

El Honorario por Aceptación de la Primera Emisión y el Honorario por Aceptación de Emisión Subsecuente no son reembolsables, aún si no se lleva a cabo la emisión de que se trate, dado que el mismo considera las actividades que Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero ("Monex"), realiza de forma previa a que una emisión tenga lugar (incluyendo la revisión a los documentos base de la emisión para efectos de su participación como representante común) y no es contingente a que la misma ocurra.

No se cobrará honorario por aceptación del cargo si el número de certificados bursátiles de una emisión existente aumenta, siempre y cuando la emisión de certificados bursátiles adicionales se encuentre comprendida dentro del Monto Autorizado.

(iii) 75,000 UDIS (setenta y cinco mil UDIS), como honorario anual por el desempeño del cargo de representante común de los tenedores por la primera emisión de certificados bursátiles realizada al amparo del Monto Autorizado, pagadero de forma anticipada en la fecha de la emisión de los certificados bursátiles y, posteriormente, de forma anual en cada aniversario de dicha fecha de emisión.

Notaría 26

SIN TEXTO

(iv) En el supuesto de que se llegaren a efectuar emisiones adicionales al amparo del Monto Autorizado, se cobrará por cada una de ellas, un honorario anual por desempeño de 70,000 UDIS (setenta mil UDIS), pagadero de forma anticipada en la fecha de la emisión de que se trate y, posteriormente, de forma anual en cada aniversario de dicha fecha de emisión.

Los honorarios por desempeño señalados en los párrafos anteriores para cada emisión, se duplicarán cuando el desempeño continuo de las actividades ordinarias como Representante Común de los tenedores de los certificados bursátiles de la o las emisiones que correspondan, impliquen actividades extraordinarias, señalando de manera enunciativa mas no limitativa los siguientes supuestos: (i) en caso de declararse el vencimiento anticipado de los certificados bursátiles de la emisión o emisiones correspondientes o de que haya un incumplimiento en el pago de cualquier cantidad adeudada bajo los mismos, (ii) en caso de ejercicio de acciones legales en defensa de los intereses de los tenedores de los certificados bursátiles o en defensa del Patrimonio del Fideicomiso, (iii) en caso de incumplimiento a lo pactado en los documentos base de la emisión de que se trate, que traiga como consecuencia la necesidad de adoptar medidas extraordinarias como pudiera ser la contratación de terceros asesores, (iv) en caso de liquidación anticipada del Fideicomiso por remoción del administrador y/o (v) en caso de que se le requiera al Representante Común fungir como agente de pago de las obligaciones a cargo del Fiduciario.

En caso de incrementarse el Monto Autorizado, el Fideicomitente negociará y acordará con el Representante Común el ajuste a efectuarse a los honorarios antes mencionados y adoptara las acciones necesarias para que dicho ajuste sea reconocido y asumido por el Fiduciario y se pague con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o, en su defecto, por la Fideicomitente.

Los honorarios del Representante Común antes señalados incluyen las siguientes actividades:

1. De ser necesario, participar con comentarios y sugerencias a los documentos mediante los cuales se instrumente cualquier emisión de certificados bursátiles.

2. Calcular y publicar en las fechas previstas, la tasa de interés, así como el aviso de pago de intereses y/o principal, en su caso, bajo los términos y condiciones que se establezcan en los documentos base de cada emisión de certificados bursátiles.

3. Todas las demás que le son atribuibles conforme a los documentos base de cada emisión de certificados bursátiles y que no sean objeto de un honorario específico conforme a la presente propuesta.

Los honorarios del Representante Común establecidos en este Anexo no incluyen cualquier actividad que, en su caso, el Representante Común deba realizar para la inscripción en el Registro Único de Garantías Mobiliarias de aquellas garantías mobiliarias y/o actos en los que el Representante Común actúe como acreedor para beneficio de los tenedores de cualquier emisión de certificados bursátiles de cualquier emisión; por lo que en caso de otorgarse, se presentará una cotización adicional y/o modificará la presente.

Notaría 26

SIN TEXTO

(v) Las actividades del Representante Común asociadas a la celebración de asambleas de tenedores de cualquier emisión de certificados bursátiles causarán un honorario adicional a los previstos en los puntos anteriores de 5,000 UDIS (cinco mil Unidades de Inversión) por evento, el cual será con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y, en su defecto, con cargo a la Fideicomitente, en el entendido que dichas asambleas de tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común, salvo por falta o imposibilidad para ello.

(vi) En el supuesto de que el Representante Común participe en la revisión, validación de titularidad de los certificados bursátiles de cualquier emisión o en cualquier otro aspecto relativo a la adopción de resoluciones unánimes fuera de asamblea de tenedores, se causará un honorario de 3,000 UDIS (tres mil Unidades de Inversión) por evento, el cual será con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y, en su defecto, con cargo a la Fideicomitente.

(vii) En el caso de que se lleven a cabo modificaciones a los documentos base de alguna de las emisiones de certificados bursátiles, se cobrará por modificación la cantidad de $100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.) con cargo al patrimonio del fideicomiso o, en su caso, de la parte solicitante.

(viii) Los honorarios descritos en el presente Anexo no incluyen el monto de cualesquiera gastos asociados a las funciones del Representante Común, los cuales serán a cargo del patrimonio del fideicomiso o, en su defecto, de la Fideicomitente. Favor de referirse al Anexo de Términos y Condiciones de Contratación, que forma parte integrante de la presente propuesta, para conocer los términos aplicables al pago de los gastos asociados a las actividades del Representante Común.

(ix) Todos los honorarios, comisiones y gastos del Representante Común causarán el Impuesto al Valor Agregado en términos de ley y cualquier otro impuesto, derecho o contribución aplicable que estuviere en vigor al momento del pago, los que serán siempre con cargo al Patrimonio del Fideicomiso respectivo y, en su defecto, con cargo a la Fideicomitente. Así mismo, los honorarios, comisiones y gastos que se denominen en moneda nacional, se actualizarán anualmente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor.

(x) Los honorarios antes señalados deberán ser pagados en un plazo máximo de 30 (treinta) días naturales a partir del envío de la factura correspondiente por parte del Representante Común.

(xi) En caso de que exista incumplimiento en el pago de cantidades adeudadas a Monex por más de 30 (treinta) días naturales siguientes a la entrega de la factura correspondiente por parte de Monex, este último tendrá derecho a cobrar intereses moratorios sobre el saldo insoluto de los importes que no se hayan cubierto dentro del plazo indicado (ya sea honorarios y/o gastos) a la tasa que resulte de adicionar 5 (cinco) puntos porcentuales a la tasa de rendimiento anual denominada Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 4 (cuatro) semanas ("TIIE") o la que la sustituya, capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días efectivamente transcurridos en

Notaría 26 SIN TEXTO

el Periodo de Incumplimiento (según dicho término se define más adelante), dada a conocer por el Banco de México por el medio masivo de comunicación que este determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, incluso Internet, autorizado por dicho banco, en la fecha en que debió efectuarse el pago correspondiente; en el entendido que los intereses moratorios señalados se devengarán diariamente, sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días, desde la fecha en que ocurra el incumplimiento (incluyéndola) y hasta la fecha en que se lleve a cabo la liquidación total de las cantidades adeudadas por estos conceptos (excluyéndola) (el "Periodo de Incumplimiento"). Los cálculos que se efectúen en términos de la presente sección se cerrarán a centésimas.

En caso de que la TIIE deje de existir Monex utilizará como tasa sustituta para determinar los intereses moratorios, aquella que publique Banco de México como tasa sustituta a la TIIE aplicable para el plazo más cercano al señalado.

(xii) Si el incumplimiento de pago de sus honorarios y/o reembolso de gastos, en su caso, persiste por 3 (tres) o más meses calendario a partir de la fecha de entrega de cada factura, dicho incumplimiento se considerará causa grave para que Monex se excuse y renuncie a su cargo como Representante Común ante un juez de primera instancia de la localidad de su domicilio, solicitando al juzgador el nombramiento de otra institución para que lo sustituya, sin perjuicio de las acciones que pudiere ejercer Monex para el cobro de los honorarios o gastos pendientes.

* * * * *

Notaría 26 SIN TEXTO

Anexo H

Montos Anuales para Fondeo de la Cuenta del Fondo de Conservación

(Miles de Pesos reales a precios de diciembre 2012)

Año	Fondeo de la Cuenta del Fondo de Conservación
2024	120,142
2025	136,233
2026	130,869
2027	21,454
2028	21,454
2029	21,454
2030	21,454
2031	21,454
2032	24,136
2033	24,136
2034	26,818
2035	48,272
2036	77,234
2037	77,234
2038	61,680
2039	61,680
2040	68,653
2041	68,653
2042	70,798
2043	68,653
2044	68,653
2045	68,653
2046	68,653

Año	Fondeo de la Cuenta del Fondo de Conservación
2047	60,071
2048	60,071
2049	49,344
2050	49,344
2051	49,344
2052	50,953
2053	50,953
2054	50,953
2055	50,953
2056	50,953
2057	50,953
2058	50,953
2059	50,953
2060	50,953
2061	49,881
2062	45,268
2063	45,268
2064	45,268
2065	45,268
2066	45,268
2067	0
2068	0
2069	0

Las cantidades presentadas en el calendario anterior deberán ser actualizadas por la variación porcentual observada entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor a la Fecha de Transferencia correspondiente y el Índice Nacional de Precios al Consumidor de diciembre 2012.

Notaria 26 SIN TEXTO

Anexo I

Presupuesto de Gastos de Mantenimiento Mayor

(Miles de pesos reales a precios de diciembre 2007 sin IVA)

Año	Presupuesto Mantenimiento Mayor Total	Año	Presupuesto Mantenimiento Mayor Total
2024	0	2047	0
2025	0	2048	0
2026	405,482	2049	0
2027	0	2050	0
2028	0	2051	0
2029	0	2052	51,572
2030	13,262	2053	0
2031	0	2054	0
2032	0	2055	0
2033	0	2056	51,572
2034	51,512	2057	0
2035	0	2058	0
2036	0	2059	0
2037	222,559	2060	0
2038	0	2061	405,496
2039	0	2062	0
2040	0	2063	0
2041	51,572	2064	0
2042	0	2065	0
2043	0	2066	0
2044	0	2067	51,572
2045	0	2068	0
2046	405,496	2069	0

Las cantidades presentadas en el calendario anterior deberán ser actualizadas por la variación porcentual observada entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor a la Fecha de Transferencia correspondiente y el Índice Nacional de Precios al Consumidor de diciembre 2007.

Notaría 26 SIN TEXTO

- - - Yo, **JESÚS MARÍA GARZA VALDÉS**, Notario Veintiséis de la Ciudad de México, actuando como suplente en el protocolo del licenciado **PATRICIO GARZA BANDALA**, Notario Ciento Noventa y Cinco de la misma Ciudad, **C E R T I F I C O** que los señores **EDUARD SOLER BABOT** y **LUIS ENRIQUE DE LA PEÑA GONZÁLEZ**, en representación de **"CONCESIONARIA AUTOPISTA PEROTE-XALAPA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**; **VIVIANA HERNÁNDEZ GRAJALES** y **JORGE ANDRÉS JIMÉNEZ VARGAS**, en representación de **"BANCO SANTANDER MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**; **RICARDO ANTONIO RANGEL FERNÁNDEZ MACGREGOR** y **UBALDO CHÁVEZ LÓPEZ**, en representación de **"CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO "CIB/2390"**; **LUCILA ADRIANA ARREDONDO GASTÉLUM**, en representación de **"MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO**; y **LUIS FELIPE PÉREZ ORDOÑEZ** y **ALFONSO GOPAR ROJAS**, en representación de **"BANCO INVEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO**, quienes se identificaron ante mí en los términos de ley y consideré capaces, **RATIFICARON** el contenido del documento que antecede y **RECONOCIERON** como suyas las firmas que lo calzan, por haber sido puestas por ellos de su correspondiente puño y letra y ser esas las firmas que utilizan en todos sus documentos y actos. - - -

LUIS ENRIQUE DE LA PEÑA GONZÁLEZ:- A) PODER.- Con la escritura noventa y seis mil seiscientos setenta y siete, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, ante el licenciado Mauricio Gálvez Muñoz, Notario treinta y nueve de la Ciudad de México, inscrita el once de mayo siguiente en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil electrónico "377077-1", por la que se protocolizó el acta de las resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea por los accionistas de "CONCESIONARIA AUTOPISTA PEROTE-XALAPA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con fecha dieciocho de febrero de dos mil veintidós, en la que se acordó otorgarle, en unión de otros apoderados, entre otros poderes y facultades, para ser ejercitados conjuntamente entre sí por ellos dos, en operaciones que excedan de cien mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, poder general para actos de administración, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal. - B) REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS.- Con la escritura ante el titular de este protocolo número sesenta y nueve mil quinientos cincuenta, de dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, inscrita el dos de julio siguiente en el referido folio mercantil electrónico "377077", por la que se protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de accionistas de "CONCESIONARIA AUTOPISTA PEROTE-XALAPA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, en la que se acordó la reforma integral de sus estatutos sociales, para quedar con **denominación** de "CONCESIONARIA AUTOPISTA PEROTE-XALAPA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, **domicilio** en la Ciudad de México, **duración** indefinida, **capital** mínimo fijo de cincuenta mil pesos, Moneda Nacional, máximo ilimitado, **cláusula** de admisión de extranjeros y teniendo por **objeto**, entre otros, ser titular y cumplir con la concesión otorgada por el Gobierno Federal, a través de la "SICT", conforme al concurso público internacional número "00009076-009-

06" relativo al otorgamiento de una concesión para construir, operar, explotar, conservar y mantener: 1) la autopista de cuota de altas especificaciones denominada "Perote - Banderilla", tipo "A4", de "30.00" kilómetros de longitud, con origen en el kilómetro "111+581" (entronque Perote III), y terminando en el kilómetro "141+581" (entronque Banderilla); y 2) el "Libramiento de Xalapa", tipo "A4", de "29.00" kilómetros de longitud, con origen en el kilómetro "50+000" (entronque Banderilla) y término en el kilómetro "79+000" (entronque Corral Falso), ambos de jurisdicción federal, en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. - - -

actos de administración, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal. - A).- PODER DEL SEÑOR JORGE ANDRÉS JIMÉNEZ VARGAS.- Con la escritura número ciento tres mil seiscientos sesenta y nueve, de fecha ocho de marzo de dos mil veintidós, ante el licenciado Marco Antonio Ruiz Aguirre, Notario doscientos veintinueve de la Ciudad de México, por la que se protocolizó el acta de la sesión del Consejo de Administración de "BANCO SANTANDER MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, celebrada el veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, en la que se acordó, entre otros, otorgarle con categoría de firma "B", en unión de otros apoderados, para ser ejercido conjuntamente por dos cualesquiera de ellos o uno de ellos con cualesquier otro apoderado de la sociedad con idénticas facultades de las categorías "B" o "C", un poder general para actos de administración, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal. - En dichos instrumentos, con las relaciones e inserciones del caso, se acreditaron la existencia y capacidad legal de "BANCO SANTANDER MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, (el cual tiene su **domicilio** en la Ciudad de México, **duración** indefinida, **capital** social de veintiocho mil ciento diecisiete millones seiscientos sesenta y un mil quinientos cincuenta y cuatro pesos, Moneda Nacional, **cláusula** de admisión de extranjeros, y por **objeto**, entre otros, la prestación del servicio de Banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refiere el artículo cuarenta y seis de dicha Ley, en todas sus modalidades), así como el carácter y facultades de los Consejos de Administración sesionantes, así como de los correspondientes delegados especiales para la protocolización de las actas correspondientes. -

- - - Asimismo, declaran bajo protesta de decir verdad que continúa vigente en sus términos el cargo que ostenta de agente en beneficio y por cuenta de los acreditantes bajo los Créditos, los cuales se indican en el Convenio, de conformidad con lo acordado por los acreditantes del contrato de crédito simple de fecha ocho de febrero de dos mil ocho, identificado en dicho convenio como el Crédito Preferente. - - -

novecientos setenta y seis mil seiscientos noventa pesos, Moneda Nacional, y teniendo por **objeto**, entre otros, la prestación del servicio de banca y crédito en términos de lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Crédito, y en consecuencia podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refiere el artículo cuarenta y seis y demás artículos aplicable de la Ley de Instituciones de Crédito), así como: (i) el respectivo nombramiento de los Delegados Fiduciarios ratificados en la Asamblea cuya acta se protocolizó en la misma; y (ii) el carácter y facultades de la Asamblea sesionante y del señor Roberto Pérez Estrada, delegado especial para la protocolización del acta correspondiente. - - -

otros, realizar las actividades y proporcionar los servicios establecidos en la Ley del Mercado de Valores, ajustándose a lo previsto por dicha Ley y a las disposiciones de carácter general que expida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores), así como el carácter y facultades de su otorgante. - **V.- DE "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO**.- Los señores LUIS FELIPE PÉREZ ORDOÑEZ y ALFONSO GOPAR ROJAS con la escritura cincuenta y siete mil doscientos dieciocho, de once de julio de dos mil veintitrés, ante el licenciado Miguel Ángel Espíndola Bustillos, Notario ciento veinte de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta capital en el Folio Mercantil Electrónico "187201", por la que se protocolizó el acta de la Asamblea General Ordinaria Anual de accionistas de "BANCO INVEX", ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO celebrada el veinticinco de abril de dos mil veintitrés, en la que se acordó ratificar a los señores LUIS FELIPE PÉREZ ORDOÑEZ y ALFONSO GOPAR ROJAS como Delegados Fiduciarios, y se les otorgó, para ser ejercitado individualmente, entre otros poderes y facultades, un poder general apara actos de administración, en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal.- - - - - - - En dicho instrumento con las relaciones e inserciones del caso, se acreditaron la existencia y capacidad legal de la sociedad de que se trata (la cual tiene su **domicilio** en la Ciudad de México, **duración** indefinida, **cláusula** de admisión de extranjeros, **capital** social ordinario de setecientos millones de pesos, Moneda Nacional, y por **objeto**, entre otros, la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refiere el artículo cuarenta y seis de la Ley), así como el carácter y facultades de la Asamblea sesionante y del señor Daniel Ibarra Hernández, delegado especial para la protocolización del acta correspondiente. -

- - - Lo anterior consta en el instrumento número **69,727**, de **16** de **julio** de **2024**, del protocolo en el que actúo como suplente. Doy fe. - - -

ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

rug registro único de garantías mobiliarias

Registro Único de Garantías Mobiliarias

Boleta de Inscripción.

Con fundamento en los artículos 33 Bis, fracción II, y 34 del Reglamento del Registro Público de Comercio se expide el presente documento de los actos realizados el día y hora señalados en el sello digital de tiempo. Los actos que constan en este documento quedaron inscritos de la siguiente manera:

DATOS DEL ASIENTO	
Número de Asiento / Cadena Única de Datos:	48613956
Número de Garantía Mobiliaria:	25957361
Fecha y hora:	15/07/2024 - 16:42:10 * ZULU GMT / UTC
Vigencia:	9999 meses
Inscrito en el folio mercantil No:	377077-1

DATOS DEL OTORGANTE	
Nombre, Denominación o Razón Social:	CONCESIONARIA AUTOPISTA PEROTE-XALAPA, SA DE CV
Folio Electrónico:	377077-1
El Otorgante de la Garantía Mobiliaria es Deudor	SI

DATOS DEL ACREEDOR	
Nombre, Denominación o Razón Social:	CIBANCO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE
Teléfono:	(55)91777800
Extensión:	N/A
Correo electrónico:	nserrano@cibanco.com,uchavez@cibanco.com
Domicilio para efectos del RUG:	Plaza Campos Elíseos Uno. Calzada General Mariano 595 PB POLANCO V SECCION MIGUEL HIDALGO C.P. 11560, DISTRITO FEDERAL

DATOS DE LOS ACREEDORES ADICIONALES	
Nombre, Denominación o Razón Social:	Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Value Grupo Financiero, como Representante Común, actuando en nombre y para beneficio de los Tenedores
Teléfono:	5591777800
Extensión:	N/A
Correo electrónico:	arminda.galvan@value.com.mx
Domicilio para efectos del RUG:	PROLOGACION PASEO DE LA REFORMA 1015 SANTA FE CUAJIMALPA CUAJIMALPA DE MORELOS C.P. 05348, DISTRITO FEDERAL
Folio Electrónico:	N/A

DATOS DE LOS DEUDORES	
Nombre, Denominación o Razón Social:	CONCESIONARIA AUTOPISTA PEROTE-XALAPA, SA DE CV

DATOS DE LA GARANTÍA MOBILIARIA	
Tipo de Garantía Mobiliaria:	Otros actos, gravámenes o afectaciones sobre bienes muebles, en los que el acreedor no mantenga la posesión sobre los mismos
Fecha de celebración del Acto o Contrato o del surgimiento de los derechos de retención o privilegios especiales:	11/07/2024
Monto Máximo Garantizado y Moneda:	$ Peso Mexicano
Tipo de Bien(es) Mueble(s) objeto de la Garantía Mobiliaria:	Otros.

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES MUEBLES OBJETO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA

TERCERA. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. SECCIÓN 3.1. INTEGRACIÓN. (a) EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO (EN LO SUCESIVO EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO) ESTARÁ COMPUESTO POR TODOS Y CADA UNO DE LOS BIENES Y DERECHOS SIGUIENTES: (i)LA APORTACIÓN INICIAL; (ii)LOS DERECHOS FIDEICOMISARIOS COPEXA; (iii)LAS DISTRIBUCIONES CARRETERAS BURSATILIZADAS; (iv)LOS RECURSOS DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS QUE RECIBA EL FIDUCIARIO; (v)EN SU CASO, LOS RECURSOS DE LAS CARTAS DE CRÉDITO QUE SEAN APORTADAS POR EL FIDEICOMITENTE A LA CUENTA DE RESERVA DE SERVICIO DE DEUDA EN TÉRMINOS DEL PRESENTE FIDEICOMISO; (vi)CUALESQUIERA BIENES Y DERECHOS QUE, EN SU CASO, SEAN APORTADOS POR EL FIDEICOMITENTE DE TIEMPO EN TIEMPO; (vii)CUALESQUIERA, ACCESORIOS, VALORES EN LOS QUE SEAN INVERTIDAS LAS CANTIDADES LÍQUIDAS RECIBIDAS POR LOS CONCEPTOS (I) A (VI) ANTERIORES, CONFORME A LAS INVERSIONES PERMITIDAS, ASÍ COMO LOS RENDIMIENTOS DERIVADOS DE LAS MISMAS; (viii)EN SU CASO, LOS RECURSOS DERIVADOS DE LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS QUE SE REALICEN POR EL FIDUCIARIO EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONTRATO Y SEGÚN SEA DETERMINADO EN LOS DOCUMENTOS DE LA EMISIÓN CORRESPONDIENTES, Y (ix)CUALQUIER DERECHO, INGRESO O RECURSO QUE SE OBTENGA O DERIVE DE CUALQUIERA DE LOS CONCEPTOS ESTABLECIDOS EN LOS INCISOS (I) A (VIII) ANTERIORES. (b)CONFORME A LA CIRCULAR 1/2005 PUBLICADA POR EL BANCO DE MÉXICO, LA PRESENTE CLÁUSULA HACE LAS VECES DE INVENTARIO RESPECTO DE LOS BIENES AFECTOS AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. ASIMISMO, LAS PARTES RECONOCEN QUE EL PRESENTE INVENTARIO DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO SE IRÁ MODIFICANDO EN EL TIEMPO CONFORME A LAS APORTACIONES QUE EN UN FUTURO SE LLEGAREN A REALIZAR, CONFORME A LOS RENDIMIENTOS DE LAS INVERSIONES, ASÍ COMO CONFORME A LOS PAGOS O RETIROS QUE SE REALICEN CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. (c)PARA LOS EFECTOS RELATIVOS A LOS REPORTES QUE EL FIDUCIARIO DEBE DE DAR A LAS AUTORIDADES BANCARIAS Y REGULATORIAS, LAS PARTES EXPRESAMENTE RECONOCEN QUE EL ASESOR CONTABLE Y FISCAL TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE ENTREGAR MENSUAL Y TRIMESTRALMENTE, DENTRO DE LOS PRIMEROS 10 (DIEZ) DÍAS SIGUIENTES AL CIERRE DE CADA MES O TRIMESTRE CALENDARIO ANTERIOR, LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL FIDEICOMISO, OBSERVANDO LOS TÉRMINOS QUE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA ESTABLECEN, LA INFORMACIÓN RESPECTIVA DEL VALOR ACTUALIZADO DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS, DERECHOS, BIENES, VALORES Y ACTIVOS, QUE INTEGREN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, INCLUYENDO PARA DICHOS EFECTOS TANTO EL VALOR ACTUALIZADO DE LOS QUE EFECTIVAMENTE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, ASÍ COMO EL DETRIMENTO A LOS MISMOS, Y EN CASO DE SER APLICABLE, LA RELACIÓN DE LOS DERECHOS, BIENES, VALORES Y ACTIVOS QUE, BAJO LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO DE FIDEICOMISO, HAN DEJADO DE FORMAR PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. (d)EL ASESOR CONTABLE Y FISCAL ESTARÁ OBLIGADO A PARTIR DE LA FECHA DE FIRMA DE ESTE FIDEICOMISO A ENTREGAR AL FIDUCIARIO LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL FIDEICOMISO DENTRO DE LOS 60 (SESENTA) DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL CIERRE DEL AÑO ANTERIOR, OBSERVANDO LOS TÉRMINOS QUE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA ESTABLECEN, EN EL CUAL SE ESTABLEZCA EL VALOR ACTUALIZADO DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS, DERECHOS, BIENES, VALORES Y ACTIVOS APORTADOS AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO ASÍ COMO LOS DOCUMENTOS QUE SOPORTEN LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA. LO ANTERIOR, A FIN DE QUE EL FIDUCIARIO CUMPLA A SU VEZ CON LA OBLIGACIÓN QUE TIENE FRENTE A LAS AUTORIDADES REGULATORIAS DE INFORMAR VALORES PATRIMONIALES DE CADA UNO DE LOS FIDEICOMISOS QUE ADMINISTRA. LA FALTA DE ENTREGA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL FIDEICOMISO DARÁ LA FACULTAD AL FIDUCIARIO DE CONTRATAR A UN DESPACHO DE CONTADORES INDEPENDIENTES DE SU ELECCIÓN Y CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO PARA QUE ÉSTE DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES Y CONTABLES A CARGO DEL FIDUCIARIO FRENTE A LAS AUTORIDADES RESPECTIVAS. (e)EN CASO DE QUE CUALQUIER AUTORIDAD MULTE O DE CUALQUIER FORMA SANCIONE AL FIDUCIARIO POR LA FALTA DE ACTUALIZACIÓN DEL ESTADO FINANCIERO DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO O POR LA OMISIÓN O FALTA DE DATOS FINANCIEROS ASENTADA EN LOS REGISTROS DEL FIDEICOMISO Y DICHAS OMISIONES DERIVEN DE UN INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL ASESOR CONTABLE Y FISCAL A SU OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL FIDEICOMISO, MENSUALES, TRIMESTRALES O ANUALES CONFORME AL PRESENTE FIDEICOMISO, EL FIDEICOMITENTE ESTARÁ OBLIGADO A INDEMNIZAR AL FIDUCIARIO POR EL MONTO DE LA MULTA O SANCIÓN IMPUESTA. EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN NO PODRÁ SER A CARGO DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

Registro único de garantías mobiliarias

El Acto o Contrato prevé incrementos, reducciones o sustituciones de los bienes muebles o del monto garantizado:	Si
Datos del Instrumento Público mediante el cual se formalizó el Acto o Contrato:	POR ACTA NÚMERO 69,713 DE ONCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, ANTE EL LIC. JESÚS MARÍA GARZA VALDÉS, NOTARIO VEINTISÉIS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ACTUANDO COMO SUPLENTE EN EL PROTOCOLO DEL LICENCIADO PATRICIO GARZA BANDALA, NOTARIO CIENTO NOVENTA Y CINCO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LOS SEÑORES I.- EDUARD SOLER BABOT Y LUIS ENRIQUE DE LA PEÑA GONZÁLEZ, EN REPRESENTACIÓN DE CONCESIONARIA AUTOPISTA PEROTE-XALAPA , SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; II.- ROBERTO CAVAZOS VIDEGARAY Y HÉCTOR HERNÁNDEZ YÁÑEZ, EN REPRESENTACIÓN DE VALUE , SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CASA DE BOLSA, VALUE GRUPO FINANCIERO; Y III.- RICARDO ANTONIO RANGEL FERNÁNDEZ MACGREGOR Y UBALDO CHÁVEZ LÓPEZ, EN REPRESENTACIÓN DE CIBANCO , SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, RATIFICARON EL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PAGO NÚMERO CIB/2390 (EL CONVENIO), CELEBRADO ENTRE CONCESIONARIA AUTOPISTA PEROTE-XALAPA , SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, COMO FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR, VALUE , SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CASA DE BOLSA, VALUE GRUPO FINANCIERO, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE COMÚN ACTUANDO EN NOMBRE Y PARA BENEFICIO DE LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS, COMO FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR, Y CIBANCO , SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN EL CONVENIO.
Términos y Condiciones del Acto o Contrato de la Garantía Mobiliaria:	EL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESION AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN, ADMINISTRACION Y PAGO IDENTIFICADO CON EL NUMERO CIB/2390 ES DE EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PAGO, POR LO CUAL, TODA VEZ QUE NO ESTÁ DETERMINADO TODAVIA EL MONTO DE LA EMISIÓN EL APARTADO DENOMINADO Monto Máximo garantizado MARCA CERO PESOS. EL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO AL FIDEICOMISO SE INSCRIBE A PETICIÓN EXPRESA DE LOS SOLICITANTES, AUN CUANDO NO ESTÁ INSCRITO EL FIDEICOMISO PRINCIPAL

DATOS DEL ACTO O CONTRATO QUE CREÓ LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA	
Declaro bajo protesta de decir verdad que se solicit?? al otorgante de la garant??a manifestaci??n respecto de la NO existencia de garant??as otorgadas previamente referente a los bienes objeto de esta garant??a	No
Acto o Contrato que creó la Obligación Garantizada:	EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSATILES FIDUCIARIOS
Fecha de celebración del Acto o Contrato:	N/A
Fecha de terminación del Acto o Contrato:	N/A
Términos y Condiciones del Acto o Contrato que creó la obligación garantizada:	

PERSONA QUE FIRMÓ EL ASIENTO	
Nombre:	PATRICIO GARZA BANDALA
En su carácter de:	AUTORIDAD

PERSONA QUE SOLICITA O AUTORIDAD QUE INSTRUYE EL ASIENTO	
Nombre (y Cargo):	I.- EDUARD SOLER BABOT Y LUIS ENRIQUE DE LA PEÑA GONZÁLEZ, EN REPRESENTACIÓN DE CONCESIONARIA AUTOPISTA PEROTE-XALAPA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; II.- ROBERTO CAVAZOS VIDEGARAY Y HÉCTOR HERNÁNDEZ YÁÑEZ, EN REPRESENTACIÓN DE VALUE , SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CASA DE BOLSA, VALUE GRUPO FINANCIERO; Y III.- RICARDO ANTONIO RANGEL FERNÁNDEZ MACGREGOR Y UBALDO CHÁVEZ LÓPEZ, EN REPRESENTACIÓN DE CIBANCO , SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.

FIRMA ELECTRÓNICA:

Cadena Original Solicitante

d EV3ZUNoK0FBMXF0M1F6OFp6OEhkRnEyWnVRPXw1NDA5OTUxNnw1MjI1NjU5NHwyMDI0LTA3LTExVDAwO
jAwOjAwLjAwMC0wMDowNXw0fEJOWTA4MDIwNlVSOXx8Mzg0MjM1fENBUDA4MDExNEdNQXx8Mzc3MDc3L TF8Q0FQMDgwMTE0R01BfHwzNzcwNzctMXx8fA==

Sello Solicitante

K h74DSnuxW+39BsSB8vtBQssariYCMqJJmpT3b1qehoLjLSTauqZGOH4ltDbX639kTk5OzjlrGmZlGoPz
FDwo2R1Y1M+6pOZBisHJvqZAPE3fgMD2TFlxzxz/5tm3vFa9Bgo9WtyegqeEGK14/0tBSgS26BDzw3v5
YunFljNXEVgzDl3t1Mii2EC7pBcgr9FQS0kOiyiJsg1+rlkMCnu/y3r5RQCNJw30nekk99HtPTDOyJMi
uPGC9pkWICXqB1Qy5DFdEg6p8Sgb8RCVfXbDCt3Vi7f8v4ISsZjg8ROyhBfVXurhv1qZJ/YQFRBiEraX sCQsHnwe5FOidQ32/4A2w==

Certificado Solicitante

S ERIALNUMBER=GABP790326HDFRNT05, OID.2.5.4.45=GABP790326CI0, EMAILADDRESS=coriaas ociados@hotmail.com, C=MX, O=PATRICIO GARZA BANDALA, OID.2.5.4.41=PATRICIO GARZA BANDALA, CN=PATRICIO GARZA BANDALA

Sello de Tiempo * ZULU GMT / UTC

C ertificado AC:O=Secretaria de Economia, OU=nCipher DSE ESN:48D7-2DFC-BF7B, CN=TS A1.economia.gob.mx, C=MX, ST=Ciudad de Mexico, L=Alvaro Obregon|Fecha: 20240715164210.907Z|Numero de secuencia:112656483202097|Digestion: HCEs6A0zPbItMv0r00AFOv 4vS0U=

Cadena Original RUG

d EV3ZUNoK0FBMXF0M1F6OFp6OEhkRnEyWnVRPXw1NDA5OTUxNnw1MjI1NjU5NHwyMDI0LTA3LTExVDAwO
jAwOjAwLjAwMC0wMDowNXw0fEJOWTA4MDIwNlVSOXx8Mzg0MjM1fENBUDA4MDExNEdNQXx8Mzc3MDc3L TF8Q0FQMDgwMTE0R01BfHwzNzcwNzctMXx8fA==|E|V

Sello RUG

q PjNfqACvIaQX5Ickh8alg0ja3MIDuS2ePrNGOAReoq+59XQw920JShQBjxTR4lxd8/U9IvdOfFZ DzYk
/G5sAeZ8pepCVfXPMenFyhkV2DNNOxzZSuR4ipC4s7IEA8xwvtfVhI0S8zoacZ2kGgcBOC/g W5gSgIu
2uchuq0iuZnI5ICna4wXbEYqXzRft64E8MrcKnoUoWLb+1m3dNpIkl1kyRFcI21G/5P1B pUIaDwsLYC
vEzoZXRPFnu6gX7HHGe5L+mi7CXvJIpPX30xiOE83Ya+744PDlKPxHMV2Lk6O3/7fs NRIx7BW1H/K1p Cq3+mboPHFH1U+DqNcUVtp1Tw==

Numero Serie RUG

7 46

Certificado RUG

E MAILADDRESS=contacto_rug@economia.gob.mx, O=Secretaria de Economia, OU=Direccion General de Normatividad Mercantil, CN=RUG. Ernesto del Castillo Hernandez, T=Di rector de Coordinacion del Registro Publico de Comercio, STREET="Pachuca 189, Co l. Condesa", OID.2.5.4.17=06140, C=MX, ST=Ciudad de Mexico, L=Cuauhtemoc, OID.2.5.4.20="(55)5229-6100, Ext. 33502"

*De conformidad con protocolo Time-Stamp, el horario del sello digital de tiempo en las boletas está basado en el tiempo ZULU GMT / UTC, (zona horaria de Greenwich) definido en el estándar internacional RFC 3161 Internet X.509 Public Key Infrastructure Time-Stamp Protocol (TSP).

rug
registro único de garantías mobiliarias

Anexo C Título de Concesión y las modificaciones al mismo.

Forma C.G. -1-A

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

TÍTULO DE CONCESIÓN

CONCESIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL DR. LUIS MANUEL ENRIQUE TÉLLEZ KUENZLER, A FAVOR DE LA SOCIEDAD DE NACIONALIDAD MEXICANA "CONCESIONARIA AUTOPISTA PEROTE-XALAPA, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA POR EL INGENIERO ENRIQUE JOSÉ VARGAS TABERNERO Y POR LA LICENCIADA JOANA GUIMARÃES SERÔDIO RICCIARDI PARA CONSTRUIR, OPERAR, EXPLOTAR, CONSERVAR Y MANTENER LA AUTOPISTA DE ALTAS ESPECIFICACIONES, DE JURISDICCIÓN FEDERAL, PEROTE-BANDERILLA Y LIBRAMIENTO DE XALAPA, EN EL ESTADO DE VERACRUZ, EN LA REPÚBLICA MEXICANA, TIPO A2 DE 30.0 KMS. DE LONGITUD, CON ORIGEN EN EL KM. 111+581 (ENTRONQUE PEROTE III) Y TÉRMINO EN EL KM. 141+581 (ENTRONQUE BANDERILLA) Y LIBRAMIENTO DE XALAPA, TIPO A2 DE 29.0 KMS. DE LONGITUD, CON ORIGEN EN EL KM. 50+000 (ENTRONQUE BANDERILLA) Y TÉRMINO EN EL KM. 79+000 (ENTRONQUE CORRAL FALSO).

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

ÍNDICE DE LAS CONDICIONES DE LA CONCESIÓN

PRIMERA.- DEFINICIONES ____ *10*

SEGUNDA.- OBJETO DE LA CONCESIÓN ____ *10*

TERCERA.- INICIO DE CONSTRUCCIÓN ____ *10*

CUARTA.- PLAZO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN SERVICIO DE LA VÍA CONCESIONADA ____ *11*

QUINTA.- CAPITAL DE RIESGO A CARGO DE LA CONCESIONARIA ____ *12*

SEXTA.- CRÉDITOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS Y CRÉDITOS ADICIONALES PARA FINANCIAR OBRAS DE CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO, AMPLIACIONES O MODERNIZACIONES DE LA VÍA CONCESIONADA ____ *14*

SÉPTIMA.- APORTACIÓN INICIAL ____ *15*

OCTAVA.- PROYECTO EJECUTIVO ____ *16*

NOVENA.- DERECHO DE VÍA ____ *16*

DÉCIMA.- CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS ____ *18*

UNDÉCIMA.- OBRAS ADICIONALES, MEJORAS Y AMPLIACIONES ____ *19*

DUODÉCIMA.- TERMINACIÓN DE LAS OBRAS ____ *24*

DÉCIMA TERCERA.- OPERACIÓN DE LA VÍA CONCESIONADA ____ *24*

DÉCIMA CUARTA.- PROGRAMA DE OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO ____ *25*

DÉCIMA QUINTA.- FONDO DE CONSERVACIÓN DE LA VÍA CONCESIONADA ____ *27*

DÉCIMA SEXTA.- OBLIGACIÓN DE APORTAR LOS RECURSOS NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA VÍA CONCESIONADA ____ *27*

DÉCIMA SÉPTIMA.- OBLIGACIÓN DE ENTERAR LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN AL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN ____ *27*

DÉCIMA OCTAVA.- OBLIGACIÓN DE ASEGURAR LA CALIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS Y DE LA OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA VÍA CONCESIONADA ____ *28*

DÉCIMA NOVENA.- PERMISOS Y AUTORIZACIONES ____ *29*

VIGÉSIMA.- TARIFAS ____ *30*

VIGÉSIMA PRIMERA.- RECUPERACIÓN ANTICIPADA DEL CAPITAL DE RIESGO ____ *30*

VIGÉSIMA SEGUNDA.- CONTRAPRESTACIÓN ____ *30*

VIGÉSIMA TERCERA.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ____ *31*

VIGÉSIMA CUARTA.- NORMAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ____ *31*

VIGÉSIMA QUINTA.- DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y PROPIEDAD INDUSTRIAL ____ *31*

VIGÉSIMA SEXTA.- ESTATUTOS DE LA CONCESIONARIA Y ESTRUCTURA DE CAPITAL ____ *32*

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- CESIÓN DE DERECHOS Y GRAVAMEN DE LA CONCESIÓN ____ *33*

VIGÉSIMA OCTAVA.- FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN ____ *34*

VIGÉSIMA NOVENA.- CONVENIO DE APORTACIONES ____ *35*

TRIGÉSIMA.- FACULTAD DE LA SECRETARÍA DE OTORGAR CONCESIONES Y PERMISOS ____ *35*

TRIGÉSIMA PRIMERA.- OTROS SERVICIOS ____ *36*

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- GARANTÍAS A CARGO DE LA CONCESIONARIA ____ *38*

TRIGÉSIMA TERCERA.- BURSATILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA CONCESIÓN ____ *40*

TRIGÉSIMA CUARTA.- COMPROMISO DE APORTACIÓN SUBORDINADA ____ *40*

TRIGÉSIMA QUINTA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR ____ *40*

TRIGÉSIMA SEXTA.- OBLIGACIÓN DE CUBRIR LOS RIESGOS ASEGURABLES ____ *47*

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- MODIFICACIONES AL TÍTULO DE CONCESIÓN ____ *53*

TRIGÉSIMA OCTAVA.- EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA ____ *54*

TRIGÉSIMA NOVENA.- RESPONSABILIDAD DE LA CONCESIONARIA EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES ____ *54*

CUADRAGÉSIMA.- SUPERVISIÓN ____ *57*

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- INSPECCIÓN Y VIGILANCIA ____ *60*

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN DE LA CONCESIÓN ____ *61*

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- RESCATE DE LA CONCESIÓN ____ *64*

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN 65

CUADRAGÉSIMA QUINTA.- VIGENCIA DE LA CONCESIÓN 65

CUADRAGÉSIMA SEXTA.- RESPONSABILIDADES AL TÉRMINO DE LA VIGENCIA DEL TÍTULO DE CONCESIÓN 66

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- MARCO REGULATORIO Y DERECHOS REALES DE LA CONCESIÓN 66

CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS 67

CUADRAGÉSIMA NOVENA.- SANCIONES Y PENAS CONVENCIONALES 69

QUINCUAGÉSIMA.- RESPONSABILIDADES 70

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.- DOMICILIO DE LA SECRETARÍA Y DE LA CONCESIONARIA 70

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.- ACEPTACIÓN INCONDICIONAL 71

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

ANEXOS

ANEXO

1	Testimonio que contiene el acta constitutiva de la Concesionaria
2	Testimonio que acredita la personalidad jurídica del apoderado de la Concesionaria
3	Solicitud de Expedición de Aviso de Inicio de Construcción
4	Metodología para Capital de riesgo y Distribución de excedentes.
5	Carta de crédito emitida por la Concesionaria.
6	Metodología para disposición y aplicación de Créditos.
7	Metodología para aplicación del monto de la Aportación Inicial.
8	Proyecto ejecutivo (versión electrónica).
9	Trazo establecido
10	Términos y condiciones de entrega del Derecho de Vía de los Tramos Carreteros I y II a la Concesionaria
11	Acta de entrega recepción del Derecho de Vía a la Concesionaria
12	Prácticas establecidas en la normatividad de la SCT.
13	Programa de construcción, Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento de la Vía Concesionada
14	Sistema de Seguimiento de los Programas de Conservación en Autopistas y Puentes de Cuota emitido por la Secretaría
15	Metodología para calcular el monto y reglas de aplicación del Fondo de Conservación.
16	Monto del Fondo de Contingencias para Caso Fortuito y Fuerza Mayor

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

17 Guía para la elaboración del Sistema de Gestión de la Calidad

18 Lineamientos sobre penalizaciones, nivel de rechazo y de recepción de obra, según la calificación del estado físico de un camino, índice internacional de rugosidad "IRI", profundidad de rodera "PR" y resistencia a la fricción.

19 Programa de Desembolsos.

20 Procedimiento para la Atención de Emergencias Técnicas en los Caminos y Puentes de Cuota.

21 Procedimiento para calificar los servicios en autopistas concesionadas.

22 Lineamientos Generales que deberá cumplir el Sistema de Control de Peaje de la Vía Concesionada

23 Bases de Regulación Tarifaria

24 Contrato de cesión de derechos del Ganador

25 Fianza expedida por afianzadora autorizada

26 Términos y condiciones para mantener el Compromiso de Aportación Subordinada.

27 Términos y condiciones de estudio de riesgo.

28 Pólizas de seguro de responsabilidad civil

29 Estudio de aforo y proyección de ingresos

30 Metodología del cálculo del TIR.

APÉNDICES

1.- Definiciones.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

CONCESIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL DR. LUIS TÉLLEZ KUENZLER, A FAVOR DE LA SOCIEDAD DE NACIONALIDAD MEXICANA "CONCESIONARIA AUTOPISTA PEROTE-XALAPA S.A. DE C.V.", REPRESENTADA POR EL INGENIERO JOSÉ ENRIQUE VARGAS TABERNERO Y POR LA LICENCIADA JOANA GUIMARÃES SERÔDIO RICCIARDI A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ LA SECRETARÍA Y LA CONCESIONARIA, RESPECTIVAMENTE.

A N T E C E D E N T E S

I. El Plan Nacional de Desarrollo 2006–2012, plantea como objetivos de la política económica: (i) crecimiento con calidad en la economía; (ii) crecimiento sostenido y dinámico que permita crear empleos, abatir la pobreza y abrir espacios a los emprendedores; y (iii) crecimiento que avance en igualdad de oportunidades entre regiones, empresas y hogares, para contar con recursos suficientes para combatir rezagos y financiar proyectos de inclusión al desarrollo.

II. Asimismo, señala que es muy importante dar una nueva orientación a los esfuerzos de México para lograr una exitosa inserción en la nueva economía mundial del siglo XXI, para lo cual, en materia de infraestructura y de servicios públicos, es necesario impulsar la inversión y el financiamiento privados en proyectos que sean socialmente rentables, así como promover mayores flujos de inversión extranjera directa, para lo cual propone una estrategia integral que involucre a todas las dependencias de la Administración Pública Federal.

III. Dicho documento de planeación establece que una oferta competitiva de servicios de comunicaciones y transportes es un elemento imprescindible para apoyar la competitividad general de nuestra economía, ya que en el mundo moderno, servicios ágiles de comunicaciones y un buen sistema de transporte que permitan la integración de los mercados y las cadenas de valor agregado, son determinantes de los costos de producción y distribución y se traducen en valiosas economías. Por estas razones es fundamental asegurar la modernización y expansión de la infraestructura, así como la calidad en la prestación de los servicios de comunicaciones y transportes, por lo que ante la restricción presupuestaria que enfrenta el Gobierno es fundamental buscar esquemas alternativos de financiamiento que permitan allegarse los recursos necesarios para estos fines.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

IV. Asimismo, el propio Plan Nacional de Desarrollo propone la promoción con el sector privado de la construcción de una red de carreteras con alta capacidad para accesos a corredores industriales y de abasto, así como la implementación de un buen servicio de mantenimiento a la infraestructura.

V. Por su parte, el Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes ha establecido las siguientes prioridades para el periodo 2006-2012, en materia de infraestructura y transporte carretero: a) La conservación de las carreteras federales; b) la construcción, ampliación y modernización de la red federal; c) el impulso a la construcción de autopistas de cuota; y d) los caminos alimentadores y rurales.

VI. En relación con las autopistas de cuota, dicho documento señala que México cuenta con uno de los sistemas más extensos del mundo y su alto valor para la promoción de la actividad económica indica la conveniencia de continuar impulsando la construcción de vías de este tipo.

VII. Tomando en consideración que uno de los principales problemas de la red federal de carreteras consiste en consolidar el funcionamiento del sistema nacional de autopistas de cuota, tanto en lo que se refiere a sus aspectos financieros como a temas operativos y de conservación, el Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes considera que en el periodo 2006-2012 se presenta la oportunidad de consolidar el manejo de la red cuya operación está a cargo del Estado; de introducir nuevos esquemas de administración, operación y cobro de peajes; de expandir la red mediante la ejecución de nuevos proyectos basados en esquemas financieros en los que participe el sector privado y de sanear definitivamente las finanzas del sistema.

VIII. Para hacer posible el desarrollo de los proyectos, la Secretaría diseñó y desarrolló el nuevo "Esquema de Concesionamiento de Autopistas de Cuota", que describe las premisas, elementos y acciones que permitan a estos proyectos realizarse con la participación conjunta de los sectores público y privado.

IX. La Secretaría ha incluido la construcción de la Vía Concesionada dentro de sus programas bajo el nuevo "Esquema de Concesionamiento de Autopistas de Cuota", dado el impacto que la misma tendrá en la economía de la región por lo que su puesta en operación beneficiará la comunicación y el transporte de la zona.

X. En los términos del artículo 7 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, con fecha 31 de Octubre de 2006, la Secretaría publicó la convocatoria para el Concurso Público Internacional No. 00009076-009-06, para el otorgamiento de la Concesión; una vez cumplidos los trámites y requisitos establecidos en la normatividad aplicable y las Bases Generales del Concurso correspondientes, con fecha 20 de diciembre de 2007, la Secretaría determinó designar como Concursante Ganador a quien acreditó su solvencia económica, capacidad técnica y financiera y ofreció pagar la Contraprestación Inicial más elevada.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

XI. El Concursante Ganador cedió a favor de CONCESIONARIA AUTOPISTA PEROTE-XALAPA S.A. de C.V. los derechos de ganador del Concurso. La Secretaría en este antecedente manifiesta su aprobación a dicha cesión, por haberse llevado a cabo en los términos establecidos al efecto en la base 1.1.10.1.6 de las Bases Generales del Concurso.

XII. La Concesionaria acredita su existencia legal, mediante la escritura pública número 55,765, otorgada ante la fe del Notario Público número 13 del Distrito Federal, el Lic. Ignacio Soto Sobreyra y Silva, cuyo primer testimonio se encuentra en trámite de inscripción en el Registro Publico de la Propiedad y del Comercio por lo reciente de su otorgamiento, copia certificada del cual se adjunta como **ANEXO 1.** Asimismo, la Concesionaria acredita la personalidad jurídica de sus apoderados mediante el mismo instrumento público antes señalado. Se agrega como **ANEXO 2** una copia simple de la parte conducente de la escritura pública antes referida, relativa al otorgamiento de poderes a los apoderados.

FUNDAMENTACIÓN

Con motivo de los anteriores antecedentes y con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 12,13, 14, 15, 16, 17, 18, 22, 23, 30, 32, 62 y de 70 a 80 y demás aplicables de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 1, 16, 19, 72, 73, 74, 75, y 77 y demás correlativos de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 fracciones XI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la Secretaría otorga la presente Concesión conforme a las siguientes:

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

CONDICIONES

PRIMERA.- DEFINICIONES

Para efectos del presente Título de Concesión incluyendo sus anexos y apéndice, las palabras escritas con primera letra mayúscula tendrán el significado que se les atribuye en el Apéndice 1. Definiciones, de este Título de Concesión, salvo que expresamente se indique lo contrario. Dichas palabras podrán ser utilizadas en singular o plural, según lo requiera el sentido del enunciado de que se trate. Los encabezados de las condiciones de este Título de Concesión tienen un propósito únicamente indicativo por lo que no deberán ser tomados en cuenta para su interpretación.

SEGUNDA.- OBJETO DE LA CONCESIÓN

El objeto de la Concesión es otorgar a la Concesionaria el derecho de construir, operar, explotar, conservar y mantener por 30 años la Vía Concesionada de altas especificaciones, de jurisdicción federal, Perote-Banderilla y Libramiento de Xalapa en el Estado de Veracruz, en la República Mexicana, incluyendo el derecho de vía, sus servicios auxiliares y el conjunto de actividades que la Concesionaria está obligada a llevar a cabo en los términos que se establecen en este Título de Concesión.

Para cumplir con el objeto referido en el párrafo anterior, la Concesionaria deberá construir, operar, explotar, conservar y mantener la Vía Concesionada.

La Concesión comprende el permiso para la construcción de accesos, reservándose la Secretaría el derecho para permitir en el Derecho de Vía cruzamientos e instalaciones marginales, así como el desarrollo de cualquier otra actividad que en los términos de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y demás Leyes Aplicables requiera de concesión o permiso de la Secretaría.

TERCERA.- INICIO DE CONSTRUCCIÓN

En los términos establecidos en esta Condición, la Concesionaria deberá entregar a la Secretaría, a más tardar el 24 de marzo de 2008 la Solicitud de Expedición del Aviso de Inicio de Construcción, firmado por su representante legal, en el cual se establecerá la fecha de inicio de construcción de las Obras. Una vez presentada la solicitud aquí referida, ésta se agregará al Título de Concesión como **ANEXO 3**.

Para que la Secretaría expida el Aviso de Inicio de Construcción, se requerirá que el Ingeniero Independiente haya sido contratado en los términos señalados en este Título de Concesión y que el Programa de Construcción que contenga el detalle de las Obras mensualmente consideradas y por frente de obra haya sido elaborado por el Concesionario y firmado por el Ingeniero Independiente. Para efecto de lo anterior, el Concesionario, deberá entregar a la Secretaría junto con la solicitud de expedición del Aviso de Inicio de Construcción, copia del contrato celebrado con el Ingeniero Independiente y del Programa de Construcción con las características antes señaladas.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

La Concesionaria no podrá bajo ninguna circunstancia dar inicio a la construcción de las Obras, sin la previa expedición del Aviso de Inicio de Construcción.

Cuando por razones justificadas la Concesionaria no pueda presentar la solicitud de expedición del Aviso de Inicio de Construcción en la fecha prevista en el párrafo primero de esta Condición **TERCERA**, la Secretaría previa solicitud por escrito de la Concesionaria que deberá presentarse cuando menos con 5 (cinco) Días de anticipación a la fecha mencionada, podrá autorizar por única vez y sin sanción alguna, una prórroga por el plazo razonable que estime procedente conforme a las circunstancias planteadas por la Concesionaria.

En el caso de que dentro de la prórroga otorgada, la Concesionaria no pueda solicitar la expedición del Aviso de Inicio de Construcción, la Concesionaria podrá solicitar por escrito a la Secretaría, una nueva prórroga dentro de los 3 (tres) Días Hábiles previos al vencimiento de la primera prórroga. La Secretaría podrá otorgar una nueva prórroga a la Concesionaria por el plazo que la Secretaría considere razonable. En este supuesto la Secretaría aplicará una pena convencional equivalente a 200 (doscientos) salarios mínimos por cada día de atraso, de acuerdo con lo establecido en la Condición **CUADRAGÉSIMA NOVENA,** y si al término de esta segunda prórroga la Concesionaria no ha solicitado la expedición del Aviso de Inicio de Construcción, la Secretaría iniciará el procedimiento de revocación de la Concesión, conforme a lo establecido en la Condición **CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.**

En ninguno de los supuestos de prórroga establecidos en esta Condición **TERCERA**, procederá la modificación de la Fecha de Terminación de las Obras y la Fecha de Inicio de Operación de la Vía Concesionada.

CUARTA.- PLAZO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN SERVICIO DE LA VÍA CONCESIONADA

La Concesionaria dispondrá de un plazo que vencerá el 31 de marzo de 2010 para concluir los trabajos de construcción de las Obras y otro que vencerá el 30 de abril de 2010 para iniciar la operación de la Vía Concesionada. En el caso de que la Concesionaria no cumpla con el plazo antes referido, deberá pagar una pena convencional equivalente a 800 (ochocientos) salarios mínimos en los términos de la Condición **CUADRAGÉSIMA NOVENA**, por cada día de atraso en la terminación de las Obras e inicio de la operación de la Vía Concesionada, conforme a lo establecido en esta Concesión.

La Concesionaria podrá adelantar la puesta en Operación de la totalidad o parte de la Vía Concesionada, siempre y cuando concluya las Obras respectivas en forma anticipada, emita el Aviso de Terminación de Obra por la totalidad o parte de la Vía Concesionada, según corresponda, antes de la fecha prevista para ello y obtenga de la Secretaría la Autorización para el Inicio de Operación.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

QUINTA.- CAPITAL DE RIESGO A CARGO DE LA CONCESIONARIA

En los términos y condiciones establecidos en la Concesión, la Concesionaria se obliga a aportar al Fideicomiso de Administración como Capital de Riesgo para el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de la Concesión, una cantidad no menor a [2,540,882,800.00 (dos mil quinientos cuarenta millones ochocientos ochenta y dos mil ochocientos PESOS M.N. 00/100)], de acuerdo con lo siguiente:

I.- El Capital de Riesgo deberá representar en todo momento durante la etapa de construcción de las Obras cuando menos el 25% del monto presupuestado por el Concursante Ganador como Monto Total de la Inversión. En los términos establecidos en este Título de Concesión, el Capital de Riesgo deberá mantenerse en términos reales hasta el término de su disposición, conforme a la metodología para Capital de Riesgo y distribución de excedentes establecida en el **ANEXO 4,** y sólo podrá ser ejercido en los términos señalados en el párrafo siguiente.

La disposición de los recursos necesarios para la construcción de la Vía Concesionada se hará conforme a la siguiente prelación: primero el Capital de Riesgo y después los Créditos, o bien, todos los recursos en pari-passu, si la Concesionaria garantiza la disponibilidad del Capital de Riesgo con una carta de crédito y/o dinero en efectivo de acuerdo con lo siguiente:

a) La Concesionaria exhibirá al Fideicomiso de Administración una carta de crédito conforme al formato contenido en el **ANEXO 5** y/o dinero en efectivo, que en su conjunto o separadamente, según el caso, sumen una cantidad equivalente al 75% (setenta y cinco por ciento) del monto total del Capital de Riesgo, señalado en el primer párrafo de esta Condición.

b) Una vez que la Concesionaria hubiera exhibido en efectivo al Fideicomiso de Administración el 25% (veinticinco por ciento) del monto total del Capital de Riesgo señalado en el primer párrafo de esta Condición, el monto de la carta de crédito y/o el dinero en efectivo señalados en el párrafo anterior podrá reducirse paulatinamente en la misma proporción en que tenga lugar el avance de las Obras y el pago de las estimaciones correspondientes.

c) De acuerdo con lo establecido en esta Condición, la cobertura de la parte no exhibida del Capital de Riesgo mediante la carta de crédito y/o el dinero en efectivo, podrá hacerse mediante cualquier combinación, siempre y cuando en todo momento la suma cumpla con la condición de cubrir la parte no exhibida del Capital de Riesgo. En este caso, el monto de la carta de crédito y/o el dinero en efectivo podrá reducirse paulatinamente en la misma proporción en que tenga lugar el avance de las Obras y el pago de las estimaciones correspondientes.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

La parte de dinero en efectivo depositada para garantizar el pago del Capital de Riesgo podrá aplicarse a cubrir el monto de las estimaciones de las Obras.

En su caso, la Concesionaria podrá iniciar la construcción de las Obras con el Capital de Riesgo, y una vez que exhiba la carta de crédito o el dinero en efectivo, ejercer el Capital de Riesgo en pari-passu con los Créditos conforme se establece en este Título de Concesión.

La aportación, disposición, aplicación y pago del Capital de Riesgo deberán llevarse a cabo conforme a lo establecido en la Concesión.

II.- La recuperación del Capital de Riesgo y su TIR por parte de la Concesionaria con los recursos provenientes de la Explotación de la Vía Concesionada, quedará subordinada al pago de:

a) La construcción de las Obras;
b) Las contribuciones fiscales, incluyendo en su caso la Contraprestación Fija;
c) Los gastos de Operación, Mantenimiento y supervisión de la Vía Concesionada, incluyendo los honorarios fiduciarios;
d) La constitución del Fondo de Conservación; y
e) El servicio de los Créditos.

La Concesionaria, siempre que existan recursos suficientes en el Fideicomiso de Administración, podrá recuperar el Capital de Riesgo en forma simultánea con los Créditos, siempre y cuando convenga con los Acreedores las condiciones financieras de cobertura que se deberán cumplir para que se puedan aplicar los ingresos netos remanentes a la recuperación del Capital de Riesgo y su TIR.

El cálculo del Capital de Riesgo y su TIR, para efectos de su recuperación, se llevará a cabo conforme a la metodología para Capital de Riesgo y distribución de excedentes establecida en el **ANEXO 4**. En caso de controversia se aplicará lo dispuesto en la Condición **CUADRAGÉSIMA OCTAVA,** en el entendido de que solo se reconocerá par estos efectos, el monto del Capital de Riesgo señalado en el primer párrafo de esta Condición.

Los recursos adicionales que la Concesionaria aporte al Fideicomiso de Administración para el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de la Concesión, se considerarán como Capital de Riesgo para todos los efectos procedentes, pero requerirán de la aprobación de la Secretaría para efectos del cálculo de la TIR de Seguimiento como se indica en el **ANEXO 4**.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Sin perjuicio de lo anterior, serán reconocidos como parte del Capital de Riesgo: i) dinero en efectivo aportado al Fideicomiso de Administración por la Concesionaria; ii) los gastos preoperativos o de otra índole efectuados por la Concesionaria incluidos en el costo total del Proyecto, siempre que sean a valor de mercado y debidamente comprobados ante el comité técnico del Fideicomiso de Administración, y iii) cualesquiera otros bienes y derechos, excepto maquinaria y equipo, que la Concesionaria afecte al Fideicomiso de Administración, en forma irrevocable y sin obligación de pago por parte de éste último, para la realización de los fines de la Concesión. Lo anterior en el entendido de que para efectos del reconocimiento como Capital de Riesgo de las aportaciones que pretenda realizar el Concesionario en términos del subinciso iii) que antecede, la Secretaría, por conducto de la Dirección General de Desarrollo Carretero, deberá expresar su conformidad.

Cuando por cualquier causa los bienes y derechos distintos al numerario aportados por la Concesionaria como Capital de Riesgo resulten tener un valor inferior al señalado por la Concesionaria, ésta deberá restituir el diferencial del valor en un plazo no mayor a 5 Días Hábiles a partir de que tenga conocimiento de dicha reducción o de que la Secretaría, el Ingeniero Independiente o el comité técnico del Fideicomiso de Administración se lo haga saber mediante notificación por escrito. El incumplimiento a lo dispuesto en el presente párrafo generará a cargo del Concesionario, la obligación de pagar a la Secretaría una pena convencional equivalente a la tasa de interés interbancaria de equilibrio a 30 días multiplicada por dos, calculada sobre una base diaria y aplicada sobre la suma que el Concesionario deba restituir en los términos de este párrafo por cada Día de retraso en la restitución mencionada.

SEXTA.- CRÉDITOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS Y CRÉDITOS ADICIONALES PARA FINANCIAR OBRAS DE CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO, AMPLIACIONES O MODERNIZACIONES DE LA VÍA CONCESIONADA.

La Concesionaria se obliga a obtener los Créditos a más tardar en la fecha de presentación a la Secretaría de la solicitud de expedición del Aviso de Inicio de Construcción, por la cantidad mínima de $ 4, 750, 000, 000.00 (cuatro mil setecientos cincuenta millones de pesos M.N. 00/100), la cual será íntegramente destinada a la construcción de las Obras, mediante su depósito y aplicación a través del Fideicomiso de Administración, de acuerdo con lo siguiente:

1.- Los Créditos deberán mantenerse en términos reales hasta su total disposición y aplicación a la construcción de las Obras, de acuerdo con la metodología establecida en el **ANEXO 6**.

2.- La aportación, disposición, aplicación y pago de los Créditos deberá hacerse conforme a lo establecido en el presente Título de Concesión.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

3.- El pago del servicio de los Créditos quedará subordinado al pago de:

a) La construcción de las Obras;
b) Las contribuciones fiscales, incluyendo la Contraprestación;
c) Los gastos de Operación, Mantenimiento, Conservación y supervisión de la Vía Concesionada, incluyendo los honorarios fiduciarios, y
d) La constitución del Fondo de Conservación.

4.- La Secretaría no asumirá ni incurrirá en responsabilidad alguna frente a los Acreedores. El Fideicomiso de Administración respetará la afectación de los ingresos derivados de la Explotación de la Concesión y de acuerdo con la prelación establecida en el numeral 3 de esta Condición **SEXTA**, hasta cubrir el monto de los Créditos. En su caso, la Concesionaria podrá pactar con sus Acreedores cubrir el riesgo de pago de los Créditos mediante seguros u otras garantías colaterales apropiadas, para el caso de que los flujos generados por la Explotación de la Vía Concesionada fueran insuficientes para cubrir su servicio.

5.- En el caso de que durante la etapa de Operación de la Vía Concesionada, se haga necesaria la obtención de créditos adicionales, con objeto de financiar la Operación, Mantenimiento, obras de Reconstrucción, Conservación, ampliaciones o modernizaciones de la Vía Concesionada, la Concesionaria podrá recurrir a la contratación de Créditos adicionales, para lo cual requerirá la autorización previa y por escrito de la Secretaría y la aprobación unánime de los miembros del comité técnico del Fideicomiso de Administración. Los nuevos Créditos sólo se podrán contratar en la medida que no se ponga en riesgo la viabilidad económica y financiera de la Concesión, ni se afecte el interés público. En cualquier caso, la amortización de cualquier Crédito, tanto de principal como de intereses ordinarios y moratorios deberá terminar por lo menos con 24 (veinticuatro) meses de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo de vigencia de la Concesión.

6.- La Concesionaria será responsable de que ninguna disposición contenida en los contratos de los Créditos eluda, haga nugatoria o contravenga disposición alguna de la Concesión y responderá de los daños y perjuicios que en su caso causare el incumplimiento de esta obligación.

SÉPTIMA.- APORTACIÓN INICIAL.

Toda vez que el Concursante Ganador no solicitó Aportación Inicial, no será necesaria la celebración de un Convenio de Aportaciones.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

OCTAVA.- PROYECTO EJECUTIVO

La Concesionaria se obliga a realizar la construcción de la Vía Concesionada conforme al Proyecto Ejecutivo que en los términos de esta Condición le entregue la Secretaría y que se agrega a este Título de Concesión como **ANEXO 8.**

Cualquier mejora propuesta por la Concesionaria en el Proyecto Ejecutivo deberá reunir los requisitos que para tales efectos se señalan en la Condición **UNDÉCIMA** de este Título de Concesión.

En caso de que la Secretaría no objete las modificaciones señaladas en el párrafo anterior, la totalidad o parte del Proyecto Ejecutivo de que se trate, se considerará como definitiva, por lo que la Concesionaria asumirá la exclusiva y completa responsabilidad respecto del mismo.
La Secretaría no aceptará ni asumirá responsabilidad alguna derivada de errores, omisiones o inconsistencias que el Proyecto Ejecutivo pudiera presentar en proyecto o en campo, toda vez que el Concesionario ha asumido como propia la revisión, análisis, verificación y aceptación del Proyecto Ejecutivo, sus términos, condiciones y alcances así como su viabilidad técnica y económica en función de los estudios, análisis y revisiones llevadas a cabo por el Concursante Ganador, directamente o a través de terceros.

En caso de que el Proyecto Ejecutivo requiera ajustes técnicos como resultado de la construcción de las Obras en campo o derivadas de cualquier causa, distinta a las señaladas en la Condición **UNDÉCIMA,** incluyendo errores, imprecisiones o incongruencias del propio Proyecto Ejecutivo, el Concesionario deberá proponer a la Secretaría las modificaciones que estime pertinentes. En caso de que la Secretaría exprese su no objeción por escrito, la Concesionaria deberá realizar a su costa las modificaciones sin que la Secretaría tenga responsabilidad alguna u obligación de aportar recursos adicionales de ninguna especie. La Concesionaria se obliga a cubrir todos los costos y gastos que se requieran, y a realizar todos los actos materiales y jurídicos necesarios para llevar a cabo el Proyecto Ejecutivo, construir las Obras y poner en Operación la Vía Concesionada conforme a lo establecido en este Título de Concesión, incluyendo la corrección de cualquier error, omisión o incongruencia que pudiera presentar el Proyecto Ejecutivo y el Proyecto, así como a realizar cualesquier estudio, análisis, verificación, obra, edificación, reposición, suministro o instalación que requiera la exitosa culminación de la construcción de las Obras, para su puesta en Operación conforme a lo establecido en este documento y en las Leyes Aplicables.

NOVENA.- DERECHO DE VÍA

La Concesionaria, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título de Concesión y en las Leyes Aplicables, podrá llevar a cabo la Explotación del Derecho de Vía, por sí o a través de terceros, y podrá hacerlo a título oneroso o gratuito.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

La Secretaría llevará a cabo todas las actividades y actos jurídicos necesarios para entregar a la Concesionaria el Derecho de Vía, en los términos y condiciones establecidos en el **ANEXO 10.**

En la fecha de expedición del Aviso de Inicio de Construcción, la SCT tendrá disponible para su ocupación, el Derecho de Vía necesario para que la Concesionaria inicie la Construcción de las Obras. A la fecha señalada, la SCT no tendrá la obligación de tener liberado la totalidad del Derecho de Vía, el cual será objeto de liberación conforme al programa que a más tardar en la fecha en que se expida el Aviso de Inicio de Construcción se agregará a éste Título de Concesión.

Una vez entregado total o parcialmente a la Concesionaria el Derecho de Vía mediante el o las actas de entrega recepción que se agregarán a este Título de Concesión como **ANEXO 11**, la Secretaría no tendrá ninguna otra obligación relacionada con éste o con la parte entregada según sea el caso, frente a la propia Concesionaria o frente a terceros, salvo, y en su caso, por la obligación de pagar las indemnizaciones correspondientes a los afectados por la liberación del Derecho de Vía. De presentarse alguna contingencia relacionada con el Derecho de Vía, imputable a la Secretaría que impida a la Concesionaria la ejecución de las Obras deberá notificarlo por escrito a la Secretaría para que tome las acciones conducentes. Sin perjuicio de lo anterior, la Concesionaria está obligada a iniciar o continuar la ejecución de las Obras en los demás frentes y segmentos del Derecho de Vía conforme al Programa de Construcción. En caso de que a juicio de la Secretaría, la contingencia de que se trate afecte el Programa de Construcción, acordará con la Concesionaria los ajustes pertinentes al Programa de Construcción con el propósito de no alterar, en la medida de lo posible, la Fecha Programada de Inicio de Operación.

Previo a la presentación de la solicitud de expedición del Aviso de Inicio de Obra, la Concesionaria deberá, a su elección, llevar a cabo cualquiera de los siguientes actos a efecto de cubrir las contingencias relacionadas con el Derecho de Vía: a) aportar al Fideicomiso de Administración con cargo al Capital de Riesgo, la cantidad de $100'000,000.00 de pesos (Cien millones de pesos 00/100 M.N.) o b) entregar al Fideicomiso de Administración una carta de crédito incondicional e irrevocable expedida por una institución financiera de nacionalidad mexicana por la suma antes referida. Si el costo requerido para hacer frente a las contingencias relacionadas con el Derecho de Vía es mayor que la cantidad aludida anteriormente, la diferencia será asumida por la Secretaría.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Una vez concluida la liberación del Derecho de Vía y sólo en caso de no existir contingencias relacionadas con el mismo, pendientes de ser atendidas, los remanentes de la cantidad a que se refiere el párrafo anterior, previa autorización por escrito de la Secretaría, deberán ser aplicados al Presupuesto para Obras Adicionales en los términos de la condición UNDÉCIMA, y una vez concluidas las Obras Adicionales, los remanentes serán aplicados al Fondo de Conservación, en el entendido de que si se llegase a requerir de dichos fondos para cubrir contingencias relacionadas con el Derecho de Vía que surgieran con posterioridad, la Concesionaria aportará los recursos que se requieran para cubrir dichas contingencias, hasta cubrir la diferencia entre los montos previamente utilizados y la cantidad de $100,000,000.00 (cien millones de Pesos 00/100 M.N.).

DÉCIMA.- CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS

La Concesionaria se obliga a realizar la construcción de las Obras, con estricto apego al Proyecto Ejecutivo hasta la culminación y puesta en Operación de la Vía Concesionada, iniciarlas conforme a lo establecido en el Aviso de Inicio de Construcción y a ejecutarlas de conformidad con el Programa de Construcción, mismo que no podrá ser modificado sin causa justificada y previa aprobación por escrito de la Secretaría.

La Concesionaria se obliga a entregar a la Secretaría, junto con la solicitud de expedición del Aviso de Inicio de Construcción y en base al Programa de Construcción, otro programa que describa en forma mensual y por cada frente de Obra, las actividades, subactividades y conceptos de obra a realizar durante la construcción de las Obras, que servirá como base para llevar el control físico-financiero de las Obras ejecutadas y el pago de las estimaciones correspondientes por parte del Fideicomiso de Administración.

La Concesionaria deberá cumplir en todo momento con las Leyes Aplicables, con las NMX y las NOM expedidas conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, aplicables a las Obras; así como con las Especificaciones Técnicas. En materia ambiental, deberá sujetarse a lo establecido en la manifestación de impacto ambiental respectiva y al dictamen emitido por la SEMARNAT.

La Concesionaria se obliga a utilizar en la construcción de las Obras, exclusivamente materiales nuevos y de primera calidad, así como métodos, fórmulas, procedimientos y técnicas debidamente probados y actualmente utilizados por la industria en la construcción de obras similares.

La Concesionaria se obliga a adquirir los derechos necesarios para la explotación de los bancos de materiales y depósito que requiera, así como cualquier otro bien mueble o inmueble necesario para la construcción de las Obras, incluyendo la realización de los estudios respectivos.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

La Concesionaria será la única responsable de los daños, defectos o vicios que genere la construcción de las Obras o de las desviaciones al Proyecto Ejecutivo no autorizadas por escrito por la Secretaría. Cualquier reparación, obra adicional o corrección que demanden las Obras, o quienes se vean afectados por éstas, serán realizadas por la Concesionaria a su costo y bajo su exclusiva responsabilidad. La Concesionaria podrá contratar con terceros la construcción y ejecución de las Obras, pero será la única responsable ante la Secretaría del cumplimiento de las obligaciones a su cargo establecidas en la Concesión.

Las empresas que en su caso contrate la Concesionaria para la construcción de las Obras, deberán ser las mismas que se indicaron en la Propuesta presentada por el Concursante Ganador en el Concurso y sólo podrán ser substituidas previa aprobación por escrito de la Secretaría, en casos justificados y siempre que la empresa sustituta cumpla con los requisitos que en su caso se hayan solicitado en las Bases Generales del Concurso, para el efecto de que se trate. La Concesionaria deberá dar a conocer al comité técnico del Fideicomiso de Administración los contratos que se celebren para la construcción de las Obras y para la Explotación, Operación, Conservación y Mantenimiento de la Vía Concesionada.

A partir de la fecha de expedición del Aviso de Inicio de Construcción y hasta la Fecha de Terminación de Obra, el Ingeniero Independiente deberá incorporar sus observaciones en la bitácora de las Obras, en la que podrá conocer las indicaciones de la Secretaría y la Concesionaria y vigilar que las copias de la bitácora se distribuyan adecuadamente. Es responsabilidad de la Concesionaria cerciorarse periódicamente del correcto manejo de dicha bitácora.

El Ingeniero Independiente a partir de su contratación y hasta el cierre y entrega del archivo maestro a la empresa que tendrá a su cargo la Conservación y Mantenimiento de la Vía Concesionada, estará obligada a llevar la bitácora de las Obras conforme a las prácticas establecidas en la normatividad de la Secretaría que se detallan en el **ANEXO 12.**

UNDÉCIMA.- OBRAS ADICIONALES, MEJORAS Y AMPLIACIONES.

La Concesionaria, tratándose de obras adicionales, mejoras y ampliaciones de la Vía Concesionada, deberá de observar lo siguiente:

A) Obras Adicionales

El Presupuesto para Obras Adicionales incluido por la Concesionaria en el presupuesto de construcción de las Obras deberá ser por la cantidad de $200'000,000.00 (Doscientos millones de pesos 00/100 M.N), al cual se adicionarán los remanentes de la cantidad destinada a las contingencias de la liberación del Derecho de Vía en los términos del último párrafo de la condición **NOVENA,** se destinará en su caso, a cubrir los gastos siguientes:

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

I. Obras adicionales del Proyecto que se requieran por razones sociales, ambientales o arqueológicas, y

II. Trabajos imprevistos por cambios al Proyecto que se traduzcan en mayores cantidades de obra por imponderables de tipo geotécnico o hidrológico o con motivo de la ejecución de las Obras en campo considerados como obras imprevisibles, conforme a esta Condición **UNDÉCIMA** .

El Presupuesto para Obras Adicionales sólo podrá ser utilizado de acuerdo con el procedimiento establecido en esta Condición **UNDÉCIMA**. Al efecto, el Fideicomiso de Administración administrará la cantidad antes referida en una subcuenta como Presupuesto para Obras Adicionales por la cantidad antes mencionada para cubrir los conceptos señalados en los numerales I y II que anteceden, conforme se detalla en los párrafos subsecuentes.

En caso de que durante la ejecución de las Obras surjan trabajos a los que se refieren los numerales I y II anteriores, la Concesionaria deberá dar aviso por escrito a la Secretaría, proponiendo los ajustes correspondientes. Si la Secretaría considera que son procedentes, la Concesionaria deberá realizarlos en los términos establecidos en la Concesión. El costo de estas obras será cubierto con cargo a la subcuenta correspondiente del Presupuesto para Obras Adicionales, la cual deberá constituirse con recursos del patrimonio del Fideicomiso de Administración a partir de la fecha en que se requieran y sólo podrán ser ejercidos de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Cuando la Concesionaria, o el Ingeniero Independiente detecten la necesidad de realizar un estudio o una obra para atender la solución de un problema imprevisto, lo comunicarán a la Secretaría, mediante la anotación correspondiente en la bitácora de la Obra;

2. En un plazo que no deberá exceder de 10 (diez) Días, la Concesionaria elaborará un presupuesto de los trabajos necesarios: estudios, proyecto y construcción, y lo someterá a la consideración del Ingeniero Independiente, para que una vez incorporadas sus observaciones sea presentado a la Secretaría para su aprobación;

3. La Secretaría otorgará, en su caso, la aprobación correspondiente y lo comunicará, a través de la bitácora de la Obra, a la Concesionaria para que inicie la ejecución de los trabajos, informando previamente al comité técnico del Fideicomiso de Administración;

4. La Concesionaria ejecutará las Obras Adicionales de conformidad con los precios unitarios que apruebe el Ingeniero Independiente, en la inteligencia que en ningún caso serán mayores a los propuestos para la ejecución de las Obras en la Propuesta del Concursante Ganador, actualizados mediante el INPC;

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

5. El importe de los trabajos de que se trate no podrá rebasar el monto establecido en el Presupuesto para Obras Adicionales;

6. En caso de que el importe de las Obras Adicionales fuera mayor a la cantidad disponible en el Presupuesto para Obras Adicionales, la Secretaría cubrirá el remanente de dichos costos; y

7. En caso de que el Presupuesto para Obras Adicionales constituido por la Concesionaria no se utilice o se utilice parcialmente, el remanente del mismo, se destinará al Fondo de Conservación en los términos de la condición DÉCIMA QUINTA.

Para los efectos de este Título de Concesión, se consideran como Obras Adicionales las que enunciativa pero no limitativamente se señalan a continuación y siempre que su realización sea solicitada por la Secretaría:

Abatimiento de taludes, cortes o terraplenes, para asegurar su estabilidad; volúmenes adicionales de excavación y reposición de volumen excavado en despalmes para desplante de terraplenes, previamente a la sobre excavación; volúmenes adicionales en cimentaciones de estructuras, derivados de la profundización del nivel de desplante a causa de que, en el nivel de proyecto no se haya encontrado la resistencia; obras de drenaje adicionales; proyecto y construcción de nuevas estructuras de cruce, y en general cualquier obra adicional, cuya justificación esté analizada y avalada por la Secretaría, siempre y cuando no se derive de la inadecuada práctica de ingeniería o promociones indebidas ante los vecinos que soliciten trabajos no comprendidos en el Proyecto Ejecutivo.

El Presupuesto para Obras Adicionales aludido en esta Condición **UNDÉCIMA** será para cubrir los conceptos señalados en las fracciones I y II anteriores. Las Obras que no sean posible cubrir con el Presupuesto para Obras Adicionales, las realizará la Secretaría a su cargo y costo, conforme se establece en el párrafo siguiente. En el entendido que todos los costos adicionales que requiera la construcción y puesta en Operación de la Vía Concesionada, por cualquier concepto distinto a los señalados en las fracciones I y II anteriores, serán a cargo de la Concesionaria, quien se obliga a aportar oportunamente los recursos adicionales que se requieran.

La Secretaría, con estricto apego a las Leyes Aplicables, podrá contratar con la Concesionaria la construcción de Obras Adicionales, o bien, solicitarle que permita y colabore con la empresa constructora que designe la Secretaría para la realización de las mismas. Las Obras Adicionales solicitadas por la Secretaría serán cubiertas por ella. Las condiciones particulares de los trabajos, incluyendo el precio de las obras adicionales, serán establecidos en el contrato de obra pública o de servicios que al efecto celebren las partes. La Concesionaria deberá otorgar a la empresa con la que la Secretaría contrate la

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

realización de las obras de que se trate, las facilidades a su alcance para su realización, las que no podrá negar, salvo que la construcción de dichas obras adicionales interfiera en forma importante con el Programa de Construcción. Al efecto, la Secretaría acordará con la Concesionaria y con la contratista a cargo de las Obras Adicionales, las condiciones que permitan que la ejecución de las mismas no afecte el Programa de Construcción.

B) Mejoras

Durante la construcción de las Obras, la Concesionaria podrá proponer a la Secretaría mejoras o soluciones técnicas que, dando iguales o mejores resultados que los previstos en el Proyecto Ejecutivo, permitan reducir los costos de construcción de la Vía Concesionada, para lo cual la Concesionaria se obliga a que a partir del otorgamiento de la Concesión y por lo menos con 45 (cuarenta y cinco) Días previos a la ejecución de las Obras respectivas, solicitará por escrito a la Secretaría la aprobación de la propuesta de que se trate, a cuyo efecto deberá adjuntar para su revisión el proyecto ejecutivo correspondiente, debidamente desarrollado, cuantificado y presupuestado, así como la comparación de la propuesta de que se trate con la solución originalmente prevista en el Proyecto Ejecutivo, incluyendo la justificación correspondiente. En un plazo que no excederá de 30 (treinta) Días (prorrogables por acuerdo entre las partes) la Secretaría procederá a su estudio y en su caso a su aprobación o denegación, lo que comunicará por escrito a la Concesionaria. En caso de que la Secretaría no resuelva dentro del plazo previsto anteriormente, la solicitud se considerará denegada. Si la propuesta de mejora no es aprobada por la Secretaría no se reconocerán los gastos en estudios y proyectos, en caso contrario, la Concesionaria deberá justificar ante el comité técnico del Fideicomiso de Administración, los gastos razonables y directos en que haya incurrido, que en ningún caso podrán ser mayores al 1% del costo de las obras de que se trate.

Los ahorros en los costos de construcción de las Obras generados mediante este tipo de mejoras técnicas, en su caso, se descontarán del costo de construcción de las Obras, sin afectar los porcentajes de participación del Capital de Riesgo, Créditos y Aportación Inicial, originalmente propuestos por el Concursante Ganador.

C) Ampliaciones

Si durante la vigencia de la Concesión se presenta un incremento no previsto de los TDPA´s, en uno o varios de los segmentos del(os) tramo(s) carretero(s), y en cualquiera de sus sentidos, y esto provocara que: (i) el o los segmentos del(os) tramo(s) carretero(s) se clasifique(n) obligatoriamente en la categoría de nivel de servicio "D" u opcionalmente en el nivel de servicio "C" en el horario de máxima demanda por un plazo mayor a 3 (tres) horas durante el Día de la semana de mayor demanda, durante 12 (doce) semanas ya sean éstas continuas o discontinuas durante un año y (ii) se prevea que los TDPA's anuales se continuarán incrementando, la Concesionaria podrá solicitar a la SCT que autorice la ampliación de la totalidad o parte del(os) tramo(s) carretero(s), según los segmentos en los que se produzca o se prevea que se producirá el crecimiento del TDPA.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

A la solicitud señalada se deberá adjuntar el presupuesto de la ampliación el cual incluirá el costo para la elaboración del proyecto ejecutivo, así como el estudio de tránsito correspondiente, el cual deberá comprender: (i) tránsitos diarios promedio anual y su composición en los distintos segmentos; (ii) su variación y su tasa media de crecimiento anual, incluyendo las hipótesis consideradas; (iii) pronósticos de corto, mediano y largo plazos, y (iv) la velocidad de operación promedio observada. Dicho estudio comparativo de tránsito deberá ser realizado por una empresa especializada de reconocida solvencia y experiencia en estudios similares, a satisfacción de la SCT.

La SCT, previo estudio de la solicitud referida, en un plazo no mayor de 45 (cuarenta y cinco) Días a partir de la fecha de recepción de la misma, procederá a realizar el análisis correspondiente y emitirá la resolución que proceda, la cual no podrá ser negada salvo por razones debidamente justificadas o de interés público.

En caso de que la solicitud sea aprobada por la SCT, ésta y la Concesionaria concertarán la realización del proyecto ejecutivo para la ampliación de que se trate y al efecto establecerán las modalidades a que se sujetará su construcción, operación, mantenimiento y conservación y, en su caso, explotación, acordes a lo establecido en esta Concesión.

El proyecto ejecutivo de la ampliación correspondiente, se presentará a la SCT en un plazo de 6 (seis) meses contados a partir de la resolución de la SCT en la que se autorice la ampliación. La SCT en un plazo que no exceda de 45 (cuarenta y cinco) Días contados a partir de la fecha de su presentación, revisará y, en su caso, aprobará.

En el caso de que la SCT estime conveniente ampliar el(os) tramo(s) carretero(s), si el descenso del nivel de servicio debido al incremento del TDPA así lo demanda(n), acordará con la Concesionaria los términos y condiciones de la ampliación del plazo de la Concesión respectiva de acuerdo con lo previsto en esta Concesión y en las Leyes Aplicables, sin que la ampliación del plazo afecte las previsiones originales de desempeño económico de la Concesión, en detrimento de la Concesionaria.

En cualquier caso, la SCT emitirá el *adendum* correspondiente al Título de Concesión, en el que se establecerán las condiciones pertinentes, incluyendo lo relativo a la recuperación de las nuevas inversiones y el pago de los créditos que en su caso se contraten para cubrir los costos de las ampliaciones que se acuerden.

La aprobación por parte de la SCT de cualquier ampliación del(os) tramo(s) carretero(s) en los términos aquí señalados, no implica en ningún momento la ampliación o modificación de cualquier otro programa o contrato que para el desarrollo o cumplimiento de la presente Concesión se haya instrumentado por el Gobierno Federal.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

DUODÉCIMA.- TERMINACIÓN DE LAS OBRAS

La Concesionaria tendrá la obligación de concluir las Obras en o antes del 31 de marzo de 2010, conforme a las condiciones establecidas en este Título de Concesión, y emitir el Aviso de Terminación de Obra en o antes del 15 de abril de 2010, firmado por su representante legal debidamente autorizado, cuyo contenido deberá estar confirmado por el Ingeniero Independiente, en el que notifique a la Secretaría, bajo protesta de decir verdad, que las Obras cumplen con el Proyecto Ejecutivo y demás términos y Condiciones establecidos en el Título de Concesión y por lo tanto están listas para ser inspeccionadas por la Secretaría para que emita la Autorización para el Inicio de Operación.

Una vez recibido el Aviso de Terminación de Obra, la Secretaría dispondrá de 15 (quince) Días para llevar a cabo la inspección general de las Obras y verificar que las mismas cumplan con los requisitos establecidos en el Título de Concesión. De ser así, emitirá la Autorización para el Inicio de Operación y procederá en esa misma fecha al levantamiento del acta correspondiente.

En caso de que existan trabajos menores pendientes de realizar que no afecten la seguridad de Operación de la Vía Concesionada, la Concesionaria deberá emitir, con el respaldo del Ingeniero Independiente, la lista de trabajos por realizar y el plazo en el que se compromete a ejecutarlos. En este caso, la Secretaría podrá autorizar el inicio de Operación solicitado y aprobará el plazo previsto para la conclusión de los trabajos faltantes, siempre que sea razonable. No obstante lo anterior, la Secretaría no emitirá la Autorización para el Inicio de Operación hasta en tanto la Concesionaria no haya concluido las Obras conforme a lo establecido en la Concesión.

En caso de que por las características de las Obras, sea factible poner en Operación uno o más Tramos Carreteros de la Vía Concesionada antes de la puesta en Operación de la totalidad de la misma, la Secretaría evaluará las condiciones de seguridad respectivas y, en su caso, emitirá la autorización para el inicio de Operación del Tramo Carretero de que se trate.

Junto con el Aviso de Terminación de Obra, la Concesionaria deberá entregar a la Secretaría las garantías señaladas en el numeral II de la Condición **TRIGÉSIMA SEGUNDA**, sin las cuales la Secretaría no emitirá la Autorización para el Inicio de Operación.

DÉCIMA TERCERA.- OPERACIÓN DE LA VÍA CONCESIONADA

La Concesionaria se obliga a dar inicio a la Operación de la Vía Concesionada o de cualquiera de los Tramos Carreteros que la conforman, exactamente en la fecha que señale la Secretaría en la Autorización para el Inicio de Operación ya sea total o parcial.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Asimismo, la Concesionaria se obliga a llevar a cabo la Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento de la Vía Concesionada, conforme a los términos y condiciones establecidos en este Título de Concesión y las Leyes Aplicables.

La Concesionaria está obligada a cumplir las disposiciones de seguridad en la Operación de la Vía Concesionada que emita la Secretaría tanto en la Fecha de Inicio de Operación, como a lo largo de la vigencia de la Concesión.

La empresa que en su caso contrate la Concesionaria para la Operación de la Vía Concesionada o cualesquiera de los Tramos Carreteros, deberá ser la misma que señaló el Concursante Ganador en el Concurso, y sólo podrá ser sustituida en casos justificados con la previa aprobación por escrito de la Secretaría, siempre que la empresa sustituta cumpla con los requisitos establecidos en las Bases Generales del Concurso para el caso de que se trate.

DÉCIMA CUARTA.- PROGRAMA DE CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO.

La Concesionaria deberá apegarse en todo momento al programa de Construcción, Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento de la Vía Concesionada que se adjunta como **ANEXO 13**.

La Concesionaria se obliga a cumplir con el Sistema de Seguimiento de los Programas de Conservación en Autopistas y Puentes de Cuota emitido por la Secretaría y adjunto como **ANEXO 14**. Este documento podrá ser adecuado o sustituido de tiempo en tiempo por aquél que la Secretaría comunique por escrito a la Concesionaria quedando ésta obligada a su cumplimiento.

La Concesionaria se obliga a que la totalidad de los ingresos y gastos inherentes a la Construcción, Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento de la Concesión:

I.- Se lleven a cabo a través del Fideicomiso de Administración.

II.- Sean congruentes con la efectiva realización del Programa de Construcción, Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento de la Vía Concesionada, adjunto como **ANEXO 13.**

III.- Cuenten con el soporte que les de sustento y se apeguen al programa de Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento de la Vía Concesionada.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

IV.- Invariablemente cuenten con la supervisión que al efecto apruebe el Comité Técnico del Fideicomiso de Administración.

Se realicen oportunamente para mantener el estado físico de la Vía Concesionada, así como los niveles de servicio de la misma, conforme a los términos y condiciones establecidos en la Concesión.

DÉCIMA QUINTA.- FONDO DE CONSERVACIÓN DE LA VÍA CONCESIONADA

La Concesionaria se obliga a destinar al Fondo de Conservación los recursos económicos necesarios para la ejecución de los programas de Conservación de la Vía Concesionada. Al efecto, el Fideicomiso de Administración llevará una cuenta especial en la que se concentren fondos destinados exclusivamente a la Conservación de la Vía Concesionada. La metodología para calcular su monto y las reglas para su aplicación se señalan en el **ANEXO 15**.

En caso de que el Presupuesto para Obras Adicionales constituido por la Concesionaria no se utilice o se utilice parcialmente, el remanente se destinará en su totalidad al Fondo de Conservación.

Los recursos del Fondo de Conservación única y exclusivamente podrán ser ejercidos para conservar la Vía Concesionada en condiciones que cumplan con los niveles de servicio establecidos en la Concesión.

En el caso de que la Vía Concesionada sufra daños graves que afecten su normal Operación como consecuencia de desastres naturales o siniestros, el Fideicomiso de Administración podrá autorizar que con cargo al Fondo de Conservación se tomen las acciones urgentes que se requieran para poner en Operación normal a la Vía Concesionada, según sea el caso. Una vez cobrados los seguros que correspondan deberán reponerse los recursos del Fondo de Conservación que se hayan utilizado.

En caso de que en cualquier momento durante la vigencia de la Concesión, ésta se dé por terminada en forma anticipada por cualquier causa, el Fideicomiso de Administración sobrevivirá para hacer que los trabajos de Conservación que correspondan se lleven a cabo con cargo al Fondo de Conservación o en su caso transferirá los recursos existentes en el mismo a la entidad que disponga la Secretaría, previa firma del documento en el que dicha entidad se obligue a utilizar esos recursos única y exclusivamente en trabajos de Conservación de la Vía Concesionada, conforme al programa adjunto en el **ANEXO 13**.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

DÉCIMA SEXTA.- OBLIGACIÓN DE APORTAR LOS RECURSOS NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA VÍA CONCESIONADA

Salvo por las aportaciones a cargo de la Secretaría establecidas en la Condición **UNDÉCIMA inciso A)**, la Concesionaria asume la obligación de obtener y aportar al Fideicomiso de Administración todos los recursos necesarios para la construcción, Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento de la Vía Concesionada, conforme a los términos y condiciones establecidos en este Título de Concesión y las Leyes Aplicables.

En caso de que por cualquier causa se agoten los recursos económicos requeridos para la construcción de las Obras, la Concesionaria deberá aportar los recursos adicionales requeridos para la culminación y puesta en Operación de la Vía Concesionada.

Asimismo, será a cargo de la Concesionaria la aportación de los recursos adicionales que el Fideicomiso de Administración pudiera requerir para cubrir los gastos necesarios para mantener en Operación la Vía Concesionada o para realizar los trabajos de Conservación o Mantenimiento requeridos durante el plazo de vigencia de la Concesión.

DÉCIMA SÉPTIMA.- OBLIGACIÓN DE ENTERAR LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN AL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN

La Concesionaria se obliga a fideicomitir los derechos de cobro resultantes de la Explotación de la Concesión en el Fideicomiso de Administración, el cual las administrará en los términos establecidos en la Concesión y en el contenido clausular de dicho contrato de fideicomiso.

En el Fideicomiso de Administración se jerarquizará el uso de los recursos de su patrimonio y destinarán al pago de las obligaciones que se indican, con la siguiente prelación:

1. La construcción de las Obras;

2. Las contribuciones fiscales, incluyendo la Contraprestación Fija;

3. Los gastos de Operación, Mantenimiento y supervisión de la Vía Concesionada, incluyendo los honorarios fiduciarios;

4. La constitución del Fondo de Conservación;

5. El servicio de los Créditos (principal e intereses);

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

6. El reembolso a la Concesionaria del Capital de Riesgo efectivamente aportado, incluyendo su rendimiento de acuerdo con la TIR establecida en la Concesión.

Lo establecido en esta Condición **DECIMA SÉPTIMA** es sin perjuicio de lo establecido en la Condición **QUINTA**, en relación con la posibilidad de que la Concesionaria al cumplir con los requisitos establecidos, pueda recuperar el Capital de Riesgo en forma simultanea con los Créditos.

DÉCIMA OCTAVA.- OBLIGACIÓN DE ASEGURAR LA CALIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS Y DE LA OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA VÍA CONCESIONADA

La Concesionaria asume la obligación de asegurar la calidad de la construcción de las Obras y de la Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento de la Vía Concesionada, por lo cual se compromete a:

I. Contar con un Sistema de Gestión de la Calidad aprobado por la Secretaría durante la vigencia de la Concesión.

II.- Someter a la aprobación de la Secretaría el manual de la calidad, plan de la calidad y procedimientos de calidad, aplicables a la construcción de las Obras y a la Operación, Explotación, Mantenimiento y Conservación de la Vía Concesionada, de acuerdo con lo siguiente:

a) La sección relativa a la construcción de las Obras dentro de los 15 (quince) días previos a la emisión de la solicitud de expedición del Aviso de Inicio de Construcción;
b) La sección relativa a la Operación y Explotación de la Vía Concesionada dentro de los 60 (sesenta) días previos a la expedición del Aviso de Terminación de Obra;
c) La sección relativa a la Conservación Rutinaria de la Vía Concesionada, dentro de los 60 (sesenta) días posteriores a que la Secretaría emita la Autorización para el Inicio de Operación; y
d) La sección relativa a la Conservación Periódica y en su caso Reconstrucción de la Vía Concesionada, dentro de los 120 (ciento veinte) días posteriores a que la Secretaría emita la Autorización para el Inicio de Operación.

La Concesionaria deberá tomar en cuenta para la elaboración del Sistema de Gestión de la Calidad, la guía para la elaboración de dicho sistema, que se incluye en el **ANEXO 17.** La Concesionaria se obliga a mantener la Vía Concesionada durante la vigencia de la Concesión con un nivel óptimo de servicio, cumpliendo con la calificación mínima exigida en el **ANEXO 18** del presente Título de Concesión.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Durante la vigencia de la Concesión, la Concesionaria deberá operar, explotar, mantener y conservar la Vía Concesionada en condiciones que permitan un tránsito fluido y seguro a los usuarios y eviten su deterioro progresivo, para lo cual deberá cumplir con todas las disposiciones que en materia de Conservación se establecen en el "Sistema de Seguimiento de los Programas de Conservación en Autopistas y Puentes de Cuota" que se agrega como **ANEXO 14** y en el "Procedimiento para la Atención de Emergencias Técnicas en los Caminos y Puentes de Cuota", que se adjunta como **ANEXO 20,** así como en las modificaciones o adecuaciones que de tiempo en tiempo haga la Secretaría a estos documentos o a las disposiciones de los documentos que sustituyan a los antes referidos.

La Secretaría verificará que la Concesionaria cumpla en todo momento con las Especificaciones Técnicas en cuanto a la calidad de la Operación y el Mantenimiento de la Vía Concesionada, conforme a los siguientes instrumentos y criterios, las modificaciones de las que sean objeto, así como de los instrumentos y criterios que los sustituyan: a) la evaluación del estado físico se realizará de acuerdo con lo establecido en el documento "Normas para Calificar el Estado Físico de un Camino" que forma parte del documento "Sistema de Seguimiento de los Programas de Conservación en Autopistas y Puentes de Cuota" emitido por la Secretaría y que se adjunta como **ANEXO 14**; b) el Índice Internacional de Rugosidad "IRI" de acuerdo a la publicación técnica No. 108 del Instituto Mexicano del Transporte; c) la Profundidad de Rodera "PR" a las restricciones estructurales de los métodos de diseño y equipo de alto rendimiento vigentes; d) la Resistencia a la Fricción según lo indica la Normativa para la Infraestructura del Transporte de la Secretaría; y e) la correspondiente a los servicios que se prestan en la Vía Concesionada, se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en el documento "Procedimiento para Calificar los Servicios en Autopistas Concesionadas", también emitido por la Secretaría, que se adjunta como **ANEXO 21**.

Asimismo, en la Operación de la Vía Concesionada, la Concesionaria se obliga a cumplir con todas las disposiciones establecidas de tiempo en tiempo por la Secretaría en los "Lineamientos Generales que deberá cumplir el Sistema de Control de Peaje de la Vía Concesionada", que se adjuntan como **ANEXO 22** o en los documentos que los sustituya.

DÉCIMA NOVENA.- PERMISOS Y AUTORIZACIONES

La Concesionaria tendrá la obligación de obtener y mantener en pleno vigor y efecto todos los permisos, registros o autorizaciones necesarios para la construcción de las Obras y para la Explotación, Operación, Conservación y Mantenimiento de la Vía Concesionada, salvo los permisos, autorizaciones y dictámenes previos a la construcción de las Obras, que en forma limitativa se señalan a continuación, cuya obtención estará a cargo de la Secretaría:

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

I. El dictamen de la manifestación de impacto ambiental emitido por la SEMARNAT.

II. En su caso, los permisos requeridos por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, relativos al Derecho de Vía.

III. En su caso, los permisos requeridos por la Comisión Federal de Electricidad, Petróleos Mexicanos y la Comisión Nacional del Agua relativos al Derecho de Vía.

VIGÉSIMA.- TARIFAS

La Concesionaria se obliga a llevar a cabo la Explotación de la Concesión conforme a las Bases de Regulación Tarifaria contenidas en el **ANEXO 23** y a aplicar la Tarifa Promedio Máxima, a efecto de que las Tarifas Específicas que establezca den por resultado una Tarifa Promedio Observada igual o menor que la Tarifa Promedio Máxima.

VIGÉSIMA PRIMERA.- RECUPERACIÓN ANTICIPADA DEL CAPITAL DE RIESGO

En caso de que el ingreso neto de la Concesión resulte mayor al proyectado y como consecuencia la Concesionaria obtenga la TIR establecida para el Capital de Riesgo antes de que concluya el plazo de vigencia de la Concesión, los excedentes económicos que se generen serán para la Concesionaria.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- CONTRAPRESTACIÓN

En los términos de lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 15 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, la Concesionaria se obliga a pagar anualmente al Gobierno Federal por conducto de la Secretaría y conforme a los lineamientos que se expidan al efecto, una Contraprestación Fija equivalente al 0.5% (cero punto cinco por ciento) de los ingresos brutos tarifados obtenidos de la Explotación de la Concesión el año inmediato anterior.

El importe de la Contraprestación que se establece en el párrafo que antecede, podrá ser modificado en los términos de las Leyes Aplicables, en cuyo caso, el efecto causado por la modificación de que se trate al desempeño económico de la Concesión, conforme a los parámetros originalmente establecidos, se tomará en cuenta por la Secretaría en la revisión tarifaria inmediata posterior que se lleve a cabo.

El Fideicomiso de Administración deberá constituir anualmente las reservas necesarias para cubrir el monto de la Contraprestación antes aludida.

La Contraprestación señalada en los párrafos precedentes, deberá ser cubierta por la Concesionaria, sin perjuicio de la obligación de pagar la Contraprestación Inicial cuando ello sea procedente en los

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

términos de las Bases Generales del Concurso. En este caso, la Concesionaria deberá pagar al Gobierno Federal a través de la Tesorería de la Federación y por medio de la Secretaría la cantidad que por este concepto hubiere ofrecido el Concursante Ganador en su Propuesta. El pago deberá llevarse a cabo en una sola exhibición a más tardar en la fecha de firma del presente Título de Concesión mediante cheque certificado o transferencia electrónica a la cuenta de la Tesorería de la Federación que al efecto indique la Secretaría a la Concesionaria con cuando menos un Día Hábil de anterioridad a la fecha en la que la Concesionaria informe a la primera por escrito, que pretende realizar el pago correspondiente.

VIGÉSIMA TERCERA.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES

La determinación, pago o traslado de las contribuciones fiscales, incluyendo sin limitación cualquier impuesto, derecho, aprovechamiento, producto o cualquier otro gravamen de carácter fiscal, incluyendo multas, recargos, actualizaciones o gastos de ejecución que se generen con motivo de la construcción de las Obras; así como los relativos a la Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento de la Vía Concesionada, quedará a cargo del sujeto del impuesto o contribución que en los términos de las Leyes Aplicables se encuentre obligado a cubrirlo.

Para el caso de incumplimiento de las obligaciones fiscales derivadas de la Concesión a cargo de la Concesionaria, así como para la ejecución de sanciones y penas convencionales impuestas por la Secretaría, la Concesionaria expresamente se somete al procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Título Quinto, Capítulo III del Código Fiscal de la Federación.

VIGÉSIMA CUARTA.- NORMAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

La Concesionaria se obliga a realizar todos los procesos, actividades, estudios, investigaciones, obras y actos que sean necesarios para cumplir en todo momento con las NMX, las NOM y las Especificaciones Técnicas aplicables, así como con cualquiera otra normatividad que resulte legalmente aplicable a la construcción de las Obras y a la Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento de la Vía Concesionada, ya sea que se encuentren vigentes en el momento de la expedición de la Concesión o que sean legalmente expedidas durante su vigencia.

VIGÉSIMA QUINTA.- DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y PROPIEDAD INDUSTRIAL

La Concesionaria asume la obligación de obtener para sí, durante el plazo de la Concesión cualquier derecho de propiedad intelectual como son, entre otros, los derechos de autor, patentes y marcas relacionadas con la Carretera y se obliga a cederlos a la Secretaría al término de la Concesión de manera gratuita, libres de todo gravamen, limitación de dominio, derechos de opción, promesas de

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

transmisión, licencias de uso o explotación, así como de cualquier otro derecho por el cual la Concesionaria o cualquier tercero pueda directa o indirectamente usar, aprovechar o en cualquier forma explotar directa o indirectamente los derechos de propiedad intelectual señalados en esta condición o limitar en cualquier forma el uso, aprovechamiento o explotación total de tales derechos a la Secretaría.

En caso de incumplimiento por la Concesionaria de lo dispuesto en la presente condición, ésta quedará obligada a pagar al Gobierno Federal una pena convencional por el equivalente a veinticinco mil Salarios Mínimos.

VIGÉSIMA SEXTA.- ESTATUTOS DE LA CONCESIONARIA Y ESTRUCTURA DE CAPITAL

Durante el plazo de vigencia de la Concesión, la Concesionaria deberá mantener el carácter legal de sociedad mercantil (anónima o de responsabilidad limitada, según sea el caso); estará sujeta a la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás Leyes Aplicables. Asimismo, no se podrán modificar sus estatutos sociales vigentes, que en copia certificada se adjuntan como **ANEXO 1**, sin la previa autorización por escrito de la Secretaría, la que no se negará sin causa justificada.

La Concesionaria en ningún caso podrá pagar dividendos en efectivo o efectuar cualesquiera otro pago similar o análogo antes de la culminación total de las Obras y la expedición por parte de la Secretaría de la Autorización para el Inicio de Operación. En todo caso, el pago de dividendos quedará sujeto a la prelación de pago establecida en la Condición **DÉCIMA SÉPTIMA**. El incumplimiento de lo dispuesto en este párrafo generará a cargo de la Concesionaria la obligación de pagar a la Secretaría una pena convencional equivalente al 50% de los dividendos pagados. Lo anterior sin perjuicio de las facultades que tiene la Secretaría de revocar, en su caso, la presente Concesión.

A partir de la fecha de expedición de la Concesión, y previa autorización por escrito de la Secretaría, la Concesionaria podrá modificar su estructura de capital, tanto en monto como en socios. La Secretaría dará la autorización mencionada, salvo cuando: i) tratándose de socios, se sustituya a aquellos socios que, en su caso, hubieran acreditado la capacidad técnica, jurídica, administrativa y financiera que sirvió como base para emitir el fallo a su favor, en términos del Apartado de Aspectos Técnicos y del Apartado de Aspectos Económicos y Financieros de las Bases Generales del Concurso, a menos que la Concesionaria satisfaga los requisitos acreditados del socio sustituido o diluido a través de cualquiera de los esquemas que para tales efectos se señalan en las Bases Generales del Concurso, o por cualquier otro medio a satisfacción de la Secretaría , ii) deje de cumplirse con alguno de los requisitos establecidos en la Concesión, iii) se afecte negativamente la situación económica o financiera de la Concesionaria o su capacidad para cumplir con sus obligaciones en los términos de este documento o de la Leyes Aplicables, iv) no se cumplan las disposiciones en materia de concentraciones previstas en la Ley Federal de Competencia Económica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

La transmisión de participaciones sociales entre los socios del Concesionario, sus filiales, subsidiarias o controladora, podrá llevarse a cabo libremente, previa notificación por escrito a la Secretaría en la que se acredite el requisito de relación aquí señalado.

Cualquier modificación de los estatutos sociales de la Concesionaria quedará sujeta a la aprobación previa y por escrito de la Secretaría.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, las concesiones sólo se otorgarán a mexicanos o a sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas en los términos que establezca dicha Ley y sus reglamentos. Por lo tanto, la Concesionaria no tendrá más derechos que los que le conceden las leyes mexicanas y en el caso que en su capital social participen personas extranjeras que por cualquier motivo invoquen la protección de su gobierno en relación con actos vinculados directa, indirecta o incidentalmente con esta Concesión o con el Derecho de Vía, la Concesionaria expresamente conviene y acepta perder los derechos objeto del presente Título de Concesión en beneficio de la Nación Mexicana.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- CESIÓN DE DERECHOS Y GRAVAMEN DE LA CONCESIÓN

Los derechos y obligaciones derivados de la Concesión no podrán ser objeto de cesión por parte de la Concesionaria, a menos que:

I. Cuente con la autorización previa y por escrito de la Secretaría;

II. Haya transcurrido un lapso no menor a 3 (tres) años contados a partir de la fecha de este Título de Concesión.;

III. La Concesionaria no se encuentre en estado de incumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas del Título de Concesión a la fecha de la solicitud de autorización a la Secretaría, para llevar a cabo la cesión de que se trate;

IV. El cesionario reúna los requisitos establecidos en el presente Título de Concesión, así como los señalados en las Bases Generales del Concurso;

V. La Concesionaria y/o el Cesionario cumplan con las disposiciones en materia de concentraciones previstas en el Capítulo III de la Ley Federal de Competencia Económica.

La Concesionaria no podrá gravar los derechos derivados de esta Concesión, sin la previa autorización por escrito de la Secretaría. En los casos en que se constituyan gravámenes sobre la

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Concesión, se deberá establecer en los contratos respectivos que la ejecución de la garantía respectiva en ningún caso otorgará el carácter de Concesionario al Acreedor o al tercero adjudicatario. Para que la Concesión le sea adjudicada al Acreedor o tercero adjudicatario, será requisito indispensable la autorización previa de la Secretaría quien para otorgarla deberá constatar el cumplimiento de lo dispuesto en el tercer párrafo de la Condición **VIGÉSIMA SEXTA** anterior.

Si como resultado de la ejecución de una garantía constituida por los socios sobre su participación en el capital social de la Concesionaria se transmite la titularidad de dicha participación social a un tercero, la autorización de transmisión señalada en esta Condición deberá ser obtenida conforme a los requisitos establecidos en la Condición **VIGÉSIMA SEXTA** anterior.

En ningún caso se podrá ceder, hipotecar, ni en manera alguna gravar o enajenar la Concesión, ni los derechos en ella conferidos a ningún gobierno o estado extranjero. Cualquier acuerdo que contravenga esta disposición será nulo.

La Concesionaria asume los derechos y obligaciones del Concursante Ganador, en los términos del Contrato de Cesión de Derecho del Ganador, el cual se adjunta al presente como **ANEXO 24**.

VIGÉSIMA OCTAVA.- FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN

Como condición para el otorgamiento del presente Título de Concesión, la Concesionaria constituyó previamente a la fecha del presente documento el Fideicomiso de Administración, mismo que tendrá por objeto fiduciario principal el de administrar la totalidad de los recursos derivados de la Explotación de la Concesión, así como el Capital de Riesgo, los Créditos y los demás recursos relacionados con la Construcción, Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento de la Vía Concesionada, hasta su liquidación y extinción.

El contenido clausular del Fideicomiso de Administración no podrá modificarse en forma alguna sin la previa autorización por escrito de la Secretaría. El Fideicomiso de Administración deberá contener como anexo y parte integral del mismo una copia certificada de este Título de Concesión.

La Concesionaria se obliga a ingresar en el patrimonio del Fideicomiso de Administración, el Capital de Riesgo y el importe de los Créditos, así como la totalidad de los ingresos derivados de la explotación de la Concesión, en cumplimiento de lo dispuesto en esta Condición y en la Condición **DÉCIMA SÉPTIMA** al Día Hábil siguiente de que disponga de los recursos de que se trate y a sujetarse a la prelación y condiciones que para su disposición se establecen en el contrato de Fideicomiso de Administración. En caso de incumplimiento de esta Condición, independientemente de las penas convencionales a que se haga acreedora en los términos de este Título de Concesión, la Concesionaria deberá pagar un interés moratorio equivalente a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a 28 días o la que la sustituya, prevaleciente en México a la fecha en que debió

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

efectuar el entero de los recursos de que se trate al Fideicomiso de Administración, más 7 (siete) puntos porcentuales adicionales, hasta la fecha en que ocurra el entero correspondiente. Lo anterior sin perjuicio de las obligaciones que como mandataria y depositaria tenga la Concesionaria respecto de los recursos provenientes del ejercicio de los derechos de cobro por la Explotación de la Vía Concesionada que estarán afectos al Fideicomiso en Administración.

La Concesionaria deberá fideicomitir en el Fideicomiso de Administración todos los derechos al cobro derivados de la Explotación de la Concesión y los ingresos correspondientes, por el plazo de su vigencia, con objeto de pagar el Financiamiento para la construcción de las Obras y la Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento de la Vía Concesionada, sujetándose a los términos y condiciones establecidos en este Título de Concesión. La Concesionaria se obliga a realizar todos los actos necesarios a fin de cobrar las cantidades correspondientes a la explotación de la Vía Concesionada.

En el Fideicomiso de Administración se establecerá la obligación del fiduciario de entregar a la Secretaría cualquier información que ésta le solicite dentro del plazo establecido en el requerimiento que por escrito le formule por conducto de la Dirección General de Desarrollo Carretero, que no será menor a 5 (cinco) Días Hábiles.

El Fideicomiso de Administración deberá tener una duración de cuando menos veinticuatro meses más del último día de la vigencia del presente Título de Concesión y en su caso, de su prórroga.

VIGÉSIMA NOVENA.- CONVENIO DE APORTACIONES.

Toda vez que el Concursante Ganador no solicitó Aportación Inicial, no será necesario celebrar un Convenio de Aportaciones.

TRIGÉSIMA.- FACULTAD DE LA SECRETARÍA DE OTORGAR CONCESIONES Y PERMISOS

La Secretaría podrá otorgar otras concesiones para construir, operar, explotar, conservar o mantener carreteras o puentes, aún cuando dichas concesiones pudieran afectar el desempeño económico de la Concesión. En ese caso, la Concesionaria podrá solicitar a la Secretaría medidas compensatorias por la disminución en los ingresos de la Concesión derivada de la operación de la nueva concesión, para lo cual será necesario que acredite:

I. La real disminución en el número de vehículos que transiten en la Vía Concesionada.

II. La relación de causa a efecto entre dicha disminución y la entrada en operación de la nueva concesión.

III. Que dicho efecto negativo haya estado vigente por un plazo no menor de 12 (doce) meses anteriores a la fecha de la reclamación y

IV. Que dicha disminución de tránsito haya afectado negativamente los ingresos por la Explotación de la Concesión, conforme a los estados financieros dictaminados por un auditor externo contratado por la Concesionaria y aprobado por la Secretaría. En todo caso la disminución en el flujo de vehículos deberá impedir a la Concesionaria hacer frente a sus obligaciones y obtener la TIR conforme a las proyecciones financieras presentadas en la Propuesta del Concursante Ganador de la Licitación.

En el caso que se describe en esta Condición **TRIGÉSIMA,** la Secretaría y la Concesionaria, con base en los estudios que contraten con terceros especializados en la materia de que se trate, acordarán el monto y la forma de la compensación a que haya lugar, así como cualesquiera otro término o condición que se requiera. De no ponerse de acuerdo en un plazo que no podrá ser menor a 60 (sesenta) Días Hábiles, cualquiera de las partes podrá someter la decisión al procedimiento que se establece en la Condición **CUADRAGÉSIMA OCTAVA.**

Las disposiciones de esta Condición **TRIGÉSIMA** serán igualmente aplicables en caso de que se construyan carreteras alternas libres de cuota que afecten el desempeño económico de la Concesión.

En caso necesario podrán llevarse a cabo las modificaciones a la Concesión a que haya lugar, en los términos que lo permitan las Leyes Aplicables, de manera que las condiciones originales se modifiquen en la menor medida posible y al mismo tiempo se logre el cumplimiento de los objetivos, términos y condiciones originales establecidos en la Concesión.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- OTROS SERVICIOS

La Concesionaria se obliga a llevar a cabo la Explotación de otros servicios en el Derecho de Vía de la Vía Concesionada, de conformidad con las Leyes Aplicables.

Asimismo, la Concesionaria, por sí o a través de terceros y a título oneroso o gratuito, deberá proporcionar dentro del Derecho de Vía de la Vía Concesionada, los siguientes servicios obligatorios:

I. Servicios en Zonas de Caseta:

El Parador Integral definido conforme a los lineamientos del "Manual para la Ubicación y Proyecto Geométrico de Paradores" (Dirección General de Servicios Técnicos de la SCT, 1996) comprende los siguientes servicios obligatorios de paradores;

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

1. Servicio de arrastre (grúas); (de un solo lado);

2. Módulo con tiendas de conveniencia, que cuente además con sanitarios, teléfonos y fax (L.D.), y módulo turístico; (ambos lados);

3. Áreas de descanso; (ambos lados);

4. Servicio médico y ambulancias; (de un solo lado);

5. Zonas de estacionamiento separadas para vehículos ligeros y camiones; (ambos lados);

6. Paradero de autobuses; (ambos lados);

7. Caseta para seguridad; (ambos lados);

8. Módulo para la Policía Federal Preventiva; (de un solo lado;);

9. Señalamiento Vial e Iluminación Exterior; (ambos lados);

10. Seguridad y Vigilancia. (de ambos lados).

II. Servicios en la autopista:

1. Torres de auxilio vial (S.O.S);

2. Zonas de depósitos de basura y agua;

3. Miradores y zonas de descanso;

4. Paradores de autobuses;

5. Seguridad y vigilancia;

La Concesionaria deberá presentar a la Secretaría en un plazo no menor a treinta Días antes de la Fecha Límite para el Inicio de Obra, en planta arquitectónica, un plan maestro de parador integral doble para la Autopista, el cual se ejecutará en una sola etapa. Dicho plan comprenderá un nivel mínimo en cuanto a áreas de los servicios obligatorios que se aplicará al par de paradores que correspondan, y los servicios no obligatorios que se hubieren incluido en la Propuesta del Participante Ganador. La Forma E-7 considerará el presupuesto para la construcción de la unión de cada par mediante la construcción de un paso inferior peatonal.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

En cualquier caso, la Concesionaria será la única responsable frente a la Secretaría, los usuarios y terceros por los servicios que se presten en la Vía Concesionada y por el cumplimiento de las Leyes Aplicables y del Título de Concesión, para todos los efectos legales procedentes.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- GARANTÍAS A CARGO DE LA CONCESIONARIA

Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones conforme a lo estipulado en este Título de Concesión, la Concesionaria otorgará las siguientes garantías, cuya evidencia documental entregará a la Secretaría, conforme a lo siguiente:

I. Junto con la Solicitud de Expedición del Aviso de Inicio de Construcción:

a) Sólo en el caso de que el Capital de Riesgo se ejerza en *pari-passu* con los Créditos, deberá exhibir una carta de crédito irrevocable, expedida a favor del fiduciario del Fideicomiso de Administración, por parte de una institución de crédito debidamente autorizada para operar en México y/o recursos líquidos, en los términos y condiciones establecidos en la condición **QUINTA,** por el equivalente al 75% (setenta y cinco por ciento) del monto de Capital de Riesgo comprometido en dicha condición, conforme a los requisitos y al formato establecidos en el **ANEXO 5.**

b) Una fianza expedida por una afianzadora debidamente autorizada para operar en México, conforme al formato adjunto en el **ANEXO 25**, mediante la cual la Concesionaria garantice al Fideicomiso de Administración que las Obras serán concluidas en los términos y condiciones establecidas en la Concesión, por un monto equivalente al 17% (diecisiete por ciento) del costo total de construcción de las Obras (sin impuesto al valor agregado, intereses, ni comisiones por servicios financieros). Esta fianza deberá estar vigente hasta que la Secretaría emita la Autorización para el Inicio de Operación.

II. Junto con el Aviso de Terminación de Obra:

a) La lista de las garantías que la Concesionaria debe exigir a sus proveedores de bienes y servicios, las que deberán cubrir cualquier defecto de fabricación o desempeño por un lapso acorde con la práctica comercial, incluyendo una fianza que cubra los vicios ocultos de las Obras, que la constructora de las Obras deberá expedir a favor de la Concesionaria, con un año de vigencia contado a partir de la expedición del Aviso de Terminación de Obra. Dichas garantías deberán ser cedidas por la Concesionaria al Fiduciario del Fideicomiso de Administración, dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la fecha en que sean otorgadas a la Concesionaria.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

b) Mecanismo de cobertura cambiaria en el caso de que la Concesionaria contrate Créditos en divisas, por el monto de la deuda de que se trate y por todo el plazo que dure el servicio de la misma.

III.- En la fecha de firma del Título de Concesión:

Una fianza expedida por una afianzadora debidamente autorizada para operar en México, conforme al formato contenido en el **ANEXO 25**, mediante la cual la Concesionaria garantice al Gobierno Federal el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Concesión, por un monto equivalente al 3% (tres por ciento) del costo total de construcción de las Obras (sin impuesto al valor agregado, intereses, ni comisiones por servicios financieros), cuyo monto deberá ser actualizado conforme al INPC. Esta fianza deberá estar vigente durante toda la vigencia de la Concesión.

Todas las garantías previstas en este Título de Concesión a cargo de la Concesionaria deberán otorgarse utilizando los formatos incluidos para cada caso en los anexos respectivos y mantenerse vigentes en forma permanente durante el plazo previsto para ello en este Título de Concesión, mediante renovaciones anuales llevadas a cabo en forma tal que en ningún momento y bajo ninguna circunstancia se suspenda el afianzamiento o la cobertura de las obligaciones o riesgos correspondientes.

Las garantías establecidas en esta condición **TRIGÉSIMA SEGUNDA** son independientes de otras garantías que terceros pudieran solicitar a la Concesionaria.

En caso de que la Concesionaria incumpla con sus obligaciones estipuladas en este Título de Concesión, se hará efectiva la garantía que corresponda. En el caso de la ejecución de las garantías referidas en el numeral II incisos a) y b) y en el numeral III de esta Condición, la Concesionaria tendrá la obligación de reponerlas en las mismas condiciones en que se encontraban, dentro de un plazo no mayor a 3 (tres) Días Hábiles, contados a partir de la fecha en que la garantía de que se trate hubiera disminuido su cobertura.

Todas las garantías aludidas en esta condición **TRIGÉSIMA SEGUNDA,** deberán ser ejercidas, en su caso, por el Gobierno Federal o el Fideicomiso de Administración y los recursos obtenidos deberán aplicarse al cumplimiento de los fines de la Concesión. Sin perjuicio de lo anterior, la Concesionaria no podrá recibir, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, recursos provenientes del ejercicio de garantías por hechos o actos derivados del incumplimiento de sus obligaciones.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

TRIGÉSIMA TERCERA.- BURSATILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA CONCESIÓN

En caso de que la Concesionaria considere conveniente la colocación en el mercado, de títulos respaldados por los flujos de ingresos de la Vía Concesionada (bursatilización), deberán justificar ante la Secretaría los beneficios de llevar a cabo dicha operación bursátil, la cual podrá realizarse, siempre y cuando se cumplan las condiciones siguientes:

I. Que los términos y montos de la colocación no excedan la capacidad de pago de la Concesionaria considerando los flujos a que tiene derecho, y la obligación de pago de acuerdo con la prelación de pagos establecida en la Condición **DÉCIMA SÉPTIMA;**

II. Que la bursatilización no comprometa la operación, explotación, mantenimiento y conservación de la Vía Concesionada, ni el interés público.

Asimismo, en caso de que durante la etapa de Operación se requieran Financiamientos para cubrir costos de Mantenimiento, Conservación, Reconstrucción, modernización o ampliación de la Vía Concesionada, la Concesionaria podrá recurrir a la bursatilización de los flujos de la Concesión, siempre y cuando se cumpla con lo dispuesto en los numerales I y II anteriores.

La Concesionaria podrá realizar la bursatilización de los ingresos derivados de la Explotación de la Vía Concesionada una vez que se encuentre en Operación, para lo cual requerirá la previa autorización por escrito de la Secretaría. El producto resultante de la bursatilización respectiva deberá integrarse al patrimonio fideicomitido en el Fideicomiso de Administración y se destinará al pago de los Créditos, a la recuperación anticipada del Capital de Riesgo y su TIR, en este orden. Lo anterior sin perjuicio de poder aplicar dichos recursos al Mantenimiento y Conservación cuando la bursatilización se lleve a cabo también para estos efectos.

TRIGÉSIMA CUARTA.- COMPROMISO DE APORTACIÓN SUBORDINADA

Toda vez que el Concursante Ganador no solicitó monto alguno como Compromiso de Aportación Subordinada, no será necesario celebrar un Convenio de Aportaciones.

TRIGÉSIMA QUINTA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

En caso de que la Concesionaria o la Secretaría no puedan cumplir con las obligaciones derivadas del presente Título de Concesión, en virtud de un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, se procederá como sigue:

I. Existencia de Caso Fortuito o Fuerza Mayor

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Para los efectos de la Concesión son eventos de Caso Fortuito los fenómenos de la naturaleza y, en general, aquéllos en los que no interviene directamente la voluntad del hombre, entre los que se señalan de manera no limitativa los siguientes: tormentas, ciclones, inundaciones, rayos, terremotos, nevadas, incendios y explosiones.

Para los efectos de la Concesión son eventos de Fuerza Mayor aquéllos en los que interviene directa o indirectamente la voluntad del hombre, entre los que se señalan de manera no limitativa los siguientes: guerras, disturbios civiles, revueltas, insurrecciones, sabotajes, plantones, actos de terrorismo, huelgas, embargos comerciales en contra de México, accidentes de transporte, ya sean ferroviarios, terrestres o aéreos; y actos u omisiones de la Autoridad Gubernamental que no hubiesen sido voluntariamente provocados, solicitados o promovidos por la parte afectada, ni ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del Título de Concesión o cualquier Ley Aplicable. La Fuerza Mayor incluye: a) la imposibilidad de obtener oportuna y apropiadamente cualquier permiso indispensable para que la parte a que corresponda cumpla con sus obligaciones derivadas del Título de Concesión, siempre que dicha parte haya cumplido con todos y cada uno de los requisitos necesarios para su obtención en los términos de las Leyes Aplicables y llevado a cabo todos los actos pertinentes para tal fin, b) la falta de liberación parcial o total del Derecho de Vía de los Tramos Carreteros I y/o II y c) el retraso en la entrega física a la Concesionaria del Derecho de Vía de los Tramos Carreteros I y/o II. por parte de la Secretaría.

Salvo por disposición en contrario establecida en este Título de Concesión o las Leyes Aplicables, la Secretaría y la Concesionaria no serán responsables por el incumplimiento de sus obligaciones, en tanto haya ocurrido y permanezca un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor y a partir del momento en que la parte afectada lo haya notificado a la otra parte en los términos de esta condición.

Por ningún motivo se considerará la existencia de un Caso Fortuito o Fuerza Mayor si alguna de las partes ha contribuido de manera directa o indirecta a su existencia.

Sin perjuicio de la utilización del Fondo para Contingencias derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor previsto en el numeral II de esta Condición, la Secretaría o la Concesionaria, cuando manifiesten la existencia de un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, deberán efectuar sus mejores esfuerzos para subsanar, mitigar o remediar los efectos de éste.

En el caso de que la Concesionaria invoque el Caso Fortuito o Fuerza Mayor, deberá notificar por escrito a la Secretaría, acerca de la ocurrencia del evento dentro de las 72 (setenta y dos) horas siguientes a que haya tenido conocimiento de éste y deberá incluir en dicha notificación lo siguiente: (i) descripción del evento, (ii) lugar, fecha y hora en que ocurrió, (iii) causas que lo motivaron, (iv) medidas adoptadas, (v) plazo estimado de duración, (vi) efectos causados en la infraestructura y en los flujos del Tramo o Tramos Carreteros de que se trate (vii) monto estimado del daño y de la reparación y (viii) alternativas de solución temporales y/o permanentes si las hubiere.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

En el caso de que la Secretaría invoque el Caso Fortuito o Fuerza Mayor, igualmente deberá notificar por escrito a la Concesionaria, acerca de la ocurrencia del evento dentro de las 72 (setenta y dos) horas siguientes a que haya tenido conocimiento de éste y deberá incluir en dicha notificación lo siguiente: (i) descripción del evento, (ii) lugar, fecha y hora en que ocurrió, (iii) causas que lo motivaron, (iv) medidas adoptadas, (v) plazo estimado de duración y (vi) alternativas de solución temporales y/o permanentes si las hubiere.

En todo caso, la parte afectada por el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor deberá notificar por escrito a la otra parte dentro de las 72 (setenta y dos) horas siguientes al momento en que dicho evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor deje de imposibilitarle el cumplimiento de sus obligaciones.

Cuando alguna de las partes no reconozca un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, la parte que invoque su existencia tendrá la carga de la prueba. Si las partes no llegan a una solución conciliatoria dentro de un plazo máximo de 7 (siete) Días (que podrá ser prorrogado por acuerdo de las partes) contados a partir de la fecha en que la parte de que se trate haya negado su existencia, cualquiera de las partes podrá someter la disputa al procedimiento previsto en la condición **CUADRAGÉSIMA OCTAVA** de este Título de Concesión.

Si el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor se prolonga por más de 180 (ciento ochenta) Días continuos o 270 (doscientos setenta) Días discontinuos en un plazo de 3 (tres) años, y el Fondo para Contingencias derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor se hubiere agotado y no haya en el Fideicomiso de Administración recursos derivados de la explotación de la Concesión que permitan cubrir los Impuestos y/o los servicios prestados por los contratistas y proveedores para la construcción de las Obras y/o los Créditos y/o los recursos adicionales aportados y/o los adeudos por la colocación de títulos en términos de la condición **TRIGÉSIMA TERCERA**, ni existan indemnizaciones pendientes de pago a cargo de las compañías aseguradoras derivadas de pólizas de seguro contratadas para cubrir riesgos asegurados derivados de la Concesión o fianzas otorgadas por contratistas para garantizar a la Concesionaria la calidad de las obras o bien, aún habiéndolas, su importe no sea suficiente para cubrir las obligaciones antes citadas o la reestructuración de las mismas , la Concesionaria podrá renunciar a la Concesión sin responsabilidad, en cuyo caso: (a) La Vía Concesionada y demás bienes afectos a la Concesión revertirán al dominio de la Nación; (b) Las obligaciones de pago derivadas de los Créditos, los recursos adicionales aportados y las obligaciones derivadas de la colocación de los títulos a que se refiere la condición **TRIGÉSIMA TERCERA**, sujeto a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación y las demás Leyes Aplicables podrán continuar cubriéndose con los ingresos provenientes de la explotación de la Vía Concesionada, una vez que se reestablezca su operación, respetando en todo caso el orden de prelación de pagos establecido en las condiciones **QUINTA** y **DÉCIMA SÉPTIMA**; y (c) cuando los bienes y derechos afectos a

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

la Concesión reviertan a la Nación, lo harán sin costo alguno y libres de todo gravamen, sin perjuicio del derecho que, en su caso, tendrá la Concesionaria de recuperar el Capital de Riesgo que efectivamente hubiere utilizado en la construcción de las Obras, según lo establecido en la condición **QUINTA**.

II. Utilización del Fondo para Contingencias derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso I de esta Condición **TRIGÉSIMA QUINTA**, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que la parte correspondiente haya recibido la notificación de la existencia de un Caso Fortuito o Fuerza Mayor, se procederá de la siguiente manera según se trate de un evento de Caso Fortuito o de Fuerza Mayor durante el periodo de construcción o de Operación, según se trate, de los Tramos Carreteros correspondientes a la Vía Concesionada:

a) Caso Fortuito durante la construcción:

(i) Si el evento afecta a la Vía Concesionada, la Secretaría y la Concesionaria cubrirán de manera proporcional, el diferencial existente entre el monto pagado por la aseguradora y el costo que resulte más bajo entre (a) el costo real de reconstrucción o reparación de la Obra previamente aprobado por la Secretaría y (b) el costo de reconstrucción o reparación de la Obra conforme al Proyecto Ejecutivo y actualizado conforme al INPC.

Para determinar la proporción que corresponde a la Secretaría o a la Concesionaria se tomará en cuenta el monto invertido por esta última respecto del valor total de los Tramos Carreteros I y II, conforme a la fórmula siguiente:

P Conces = Valor Presente (Desembolso del Capital de Riesgo) / Valor Presente (Desembolsos en la obra de los Tramos Carreteros "I y II" + desembolsos para otras obras de la concesión que hayan efectuado tanto la Secretaría como la Concesionaria).
P Secretaría = 1- P Conces; en donde:
P Conces : Proporción correspondiente a la Concesionaria
P Secretaría : Proporción correspondiente a la Secretarìa
Valor Presente (Desembolso del Capital de Riesgo):
Valor presente de los flujos anuales de efectivo del Capital de Riesgo efectivamente aplicados a la construcción de las Obras por parte de la Concesionaria descontados anualmente a una tasa igual a la TIR anual solicitada por la Concesionaria.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Valor Presente (Desembolsos en la obra de los Tramos Carreteros "I y II" + desembolsos para otras obras de la concesión):
Valor presente de los flujos anuales de efectivo de los desembolsos en la obra de los Tramos Carreteros "I y II" + desembolsos para otras obras de la concesión que hayan efectuado tanto la Secretaría como la Concesionaria, descontados anualmente a una tasa igual a la TIR anual solicitada por la Concesionaria.
La Secretaría cubrirá con recursos del Fondo para Contingencias derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor la parte del costo que le corresponda; y la Concesionaria con cargo al Capital de Riesgo y/o los Créditos y/o los recursos adicionales y/o los recursos provenientes de la colocación de títulos a que se refiere la condición **TRIGÉSIMA TERCERA** de este Título.

(ii) Si el evento afecta a los flujos de la explotación de la Vía Concesionada a causa del retraso en el inicio o terminación de las Obras o la puesta en Operación de éstas, la Secretaría, con cargo al Fondo para Contingencias derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, cubrirá el diferencial existente entre el monto que, en su caso, hubiere pagado por estos conceptos la aseguradora, y la cantidad necesaria para cubrir el servicio de la deuda correspondiente a los Créditos, los recursos adicionales y/o las obligaciones derivadas de la colocación de títulos a que se refiere la condición **TRIGÉSIMA TERCERA** de este Título de Concesión.

El monto de las erogaciones realizadas conforme al párrafo anterior, será reembolsado por la Concesionaria al Fondo para Contingencias derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor con cargo al Capital de Riesgo y/o los Créditos y/o los recursos adicionales y/o los recursos provenientes de la colocación de títulos a que se refiere dicha condición **TRIGÉSIMA TERCERA**, en el plazo y a la tasa que acuerden la Concesionaria y la Secretaría previamente a que se disponga de los recursos del Fondo para Contingencias derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

b) Caso Fortuito durante la operación:

(i) Si el evento afecta a cualquiera de los Tramos Carreteros de la Vía Concesionada, la Secretaría y la Concesionaria cubrirán, de manera proporcional, el diferencial entre el monto pagado por la aseguradora y el costo que resulte más bajo entre (a) el costo real de reconstrucción o reparación de la parte del Tramo o Tramos Carreteros de que se trate previamente aprobado por la Secretaría o (b) el costo de reconstrucción o reparación de la parte del Tramo o Tramos Carreteros de que se trate conforme a los proyectos ejecutivos correspondientes y actualizado conforme al INPC.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Para determinar la proporción que corresponde a la Secretaría o a la Concesionaria, se tomará en cuenta el monto invertido por esta última respecto del valor total de la parte del Tramo o Tramos Carreteros de que se trate que haya resultado dañada, conforme a:

P conces = Valor Presente (Desembolso del Capital de Riesgo)/Valor Presente (Desembolsos en la obra de los Tramos Carreteros "I y II" + desembolsos para otras obras de la Concesión que hayan efectuado tanto la Secretaría como la Concesionaria).
P Secretaría = 1- P Conces; en donde,
P Conces : Proporción correspondiente a la Concesionaria
P Secretaría: Proporción correspondiente a la Secretaría
Valor Presente (Desembolso del Capital de Riesgo):

Valor presente de los flujos anuales de efectivo del Capital de Riesgo efectivamente aplicados a la construcción de las Obras por parte de la Concesionaria descontados anualmente a una tasa igual a la TIR anual solicitada por la Concesionaria.
Valor Presente (Desembolsos en la obra de los Tramos Carreteros "I y II" + desembolsos para otras obras de la concesión):

La Secretaría cubrirá con recursos del Fondo para Contingencias derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor la parte del costo que le corresponda y la Concesionaria, con cargo al Capital de Riesgo y/o los Créditos y/o los recursos adicionales y/o los recursos provenientes de la colocación de títulos a que se refiere la condición **TRIGÉSIMA TERCERA**.

(ii) Si el evento afecta a los flujos de la explotación de la Vía Concesionada, a causa de la interrupción en su operación, la Secretaría, con cargo al Fondo para Contingencias derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, cubrirá el diferencial existente entre el monto que, en su caso, pague por estos conceptos la aseguradora, y la cantidad necesaria para cubrir el servicio de la deuda correspondiente a los Créditos, los recursos adicionales y en su caso, las obligaciones derivadas de la colocación de títulos a que se refiere la condición **TRIGÉSIMA TERCERA**.

El monto de las erogaciones realizadas conforme al párrafo anterior, será reembolsado por la Concesionaria al Fondo para Contingencias derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, con cargo al Capital de Riesgo y/o los Créditos y/o los recursos adicionales y/o los recursos provenientes de la colocación de

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

títulos a que se refiere la condición **TRIGÉSIMA TERCERA** del presente Título de Concesión, en el plazo y a la tasa que acuerden la Concesionaria y la Secretaría previamente a que se disponga de los recursos del Fondo para Contingencias derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

c) Fuerza Mayor durante la construcción:

(i) Si el evento afecta a la Vía Concesionada, la Secretaría con cargo al Fondo para Contingencias derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, cubrirá la totalidad del diferencial existente entre el monto pagado por la aseguradora y el costo que resulte más bajo entre (i) el costo real de reconstrucción o reparación de la Obra previamente aprobado por la Secretaría o (ii) el costo de reconstrucción o reparación de la Obra conforme al Proyecto Ejecutivo y actualizado conforme al INPC.

(ii) Si el evento afecta a los flujos a causa del retraso en el inicio o terminación de la Obra o la puesta en operación, la Secretaría, con cargo al Fondo para Contingencias derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, cubrirá el diferencial existente entre el monto que, en su caso, hubiere pagado por estos conceptos la aseguradora, y la cantidad necesaria para cubrir el servicio de la deuda correspondiente a los Créditos, los Financiamientos Adicionales y las obligaciones derivadas de la colocación de títulos a que se refiere la condición **TRIGÉSIMA TERCERA** de este Título de Concesión.

(iii) Tratándose de la maquinaria y el equipo utilizado en la construcción de la Obra, la Secretaría a su elección, podrá cubrir con cargo al Fondo para Contingencias derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, los costos derivados de "tiempos muertos" o de los movimientos de maquinaria y equipo usados para la construcción de las Obras, a partir del sexto Día Hábil siguiente a la fecha en que la Secretaría reciba la notificación de la existencia del evento.

d) Fuerza Mayor durante la operación:

i) Si el evento afecta a cualquiera de los Tramos Carreteros de la Vía Concesionada, la Secretaría, con cargo al Fondo para Contingencias derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, se obliga a cubrir la totalidad del diferencial existente entre el monto pagado por la aseguradora y el costo que resulte más bajo entre (i) el costo real de reconstrucción o reparación de la parte del Tramo o Tramos Carreteros de que se trate previamente aprobado por la Secretaría o (ii) el costo de reconstrucción o reparación de la parte del Tramo o Tramos Carreteros de que se trate conforme al Proyecto Ejecutivo y actualizado conforme al INPC.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

(ii) Si el evento afecta a los flujos de la explotación de la Vía Concesionada, a causa de la interrupción en su operación, la Secretaría, con cargo al Fondo para Contingencias derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, cubrirá el diferencial existente entre el monto que, en su caso, hubiere pagado por estos conceptos la aseguradora, y la cantidad necesaria para cubrir el servicio de la deuda correspondiente a los Créditos, los recursos adicionales y las obligaciones derivadas de la colocación de títulos a que se refiere la condición **TRIGÉSIMA TERCERA** del presente Título de Concesión.

En cualquiera de los casos previstos en esta Condición, la responsabilidad de la Secretaría cesará: **a)** en el momento en el que hayan sido cubiertas las obligaciones de pago previstas con cargo al Fondo para Contingencias derivadas de Caso Fortuito y Fuerza Mayor conforme a la presente Condición, o **b)** una vez que dicho Fondo se haya agotado en su totalidad, lo que suceda primero.

La cantidad de recursos que el Gobierno Federal aportará al Fondo de Contingencias derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor será el que se señala en el **ANEXO 16** que podrá ser modificado para incrementar su valor por decisión unilateral de la Secretaría cuando así lo considere conveniente y tenga recursos económicos para ello.

TRIGÉSIMA SEXTA.- OBLIGACIÓN DE CUBRIR LOS RIESGOS ASEGURABLES

La Concesionaria deberá realizar a su propia costa y antes de la Fecha Programada de Inicio de Obra correspondiente a los Tramos Carreteros I y II y de la Fecha Programada de Inicio de Operación de los Tramos Carreteros I y II, un estudio de riesgo en el cual se deberán indicar las pérdidas máximas probables para cada uno de los riesgos a que están expuestos la Obra y la Vía Concesionada y demás bienes y personas, así como la responsabilidad civil, durante (i) el periodo de construcción de las Obras y (ii) el periodo de operación, explotación mantenimiento y conservación de la Vía Concesionada.

Los resultados que emanen de los respectivos estudios de riesgo servirán de base para determinar las cantidades que deberán establecerse como sumas aseguradas y para la definición de las condiciones de cobertura de los seguros que la Concesionaria deberá contratar. Los estudios de riesgo que realice la Concesionaria deberán ser aprobados por la Secretaría, la que tendrá un plazo de 10 (diez) Días Hábiles a partir de la fecha en que la Concesionaria le entregue dicho documento, para manifestar su aprobación o comentarios. Si vencido el plazo la Secretaría no hubiere contestado, se tendrá por aprobado el estudio de riesgo respectivo. Las pólizas de seguro que enunciativamente se señalan a continuación deberán mantenerse en pleno vigor y efecto, por la cobertura total y por los límites mínimos de responsabilidad señalados en el estudio de riesgo antes aludido y cumpliendo con los términos y condiciones establecidos en el estudio de riesgo respectivo y en el **ANEXO 27** de este Título de Concesión.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Seguros durante la Construcción de la Obra

I. La Concesionaria deberá obtener, a su propia costa y antes de iniciar las actividades relacionadas con la construcción de la Obra, los seguros indicados en este apartado, y mantenerlos vigentes desde la Fecha de Inicio de Obra y hasta la Fecha de Terminación de Obra.

A. Seguro contra todo riesgo.

Esta póliza deberá cubrir: (i) riesgos de daños físicos causados a las Obras, a los materiales y a los equipos utilizados en la construcción de la misma; (ii) riesgos derivados del montaje de equipos (inclusive durante el período de Pruebas); (iii) riesgos de transporte de los materiales y los equipos al sitio de las Obras; (iv) riesgos derivados de todos los eventos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor que constituyan riesgos asegurables conforme a la condición **TRIGÉSIMA QUINTA**; (v) remoción de escombros, y (vi) riesgos derivados del período de mantenimiento. Todos los beneficios cobrados por virtud de esta póliza deberán ser utilizados para reconstruir o reparar las Obras. El límite mínimo de responsabilidad contratado deberá ser igual a la pérdida máxima probable que resulte del estudio de riesgos.

B. Seguro de retraso en la puesta en Operación.

Esta póliza deberá cubrir (i) pérdida financiera por servicio de deuda, (ii) costos indirectos, y (iii) pérdida de utilidad debido a un retraso en la puesta en Operación de los Tramos Carreteros I y II, causada por una interrupción en la construcción derivada de un daño en las Obras.

C. Seguro de responsabilidad civil.

Esta póliza deberá contener las coberturas adecuadas para este tipo de proyectos y cubrir la responsabilidad civil de la Concesionaria y de los contratistas, subcontratistas y proveedores con respecto a los daños y los perjuicios causados a terceros en su persona y/o en sus bienes, que ocurran debido a la ejecución de las Obras o a la ejecución de los trabajos durante el Mantenimiento o Conservación.

La póliza deberá considerar las coberturas de contaminación por los daños que puedan ocasionarse al medio ambiente, de responsabilidad civil cruzada y de trabajos terminados.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

La póliza deberá especificar claramente que la Secretaría será considerada como tercero con respecto a cualquier actividad de la Concesionaria o de los contratistas, subcontratistas y proveedores. El límite de responsabilidad contratado bajo la póliza de responsabilidad civil deberá ser, por lo menos, por el monto de la pérdida máxima probable por responsabilidad civil establecida en el estudio de riesgos.

Seguros durante la Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento de la Vía Concesionada

II. La Concesionaria deberá obtener, a su propia costa y antes de las Fechas Programadas de Inicio de Operación de los Tramos Carreteros I y II, los seguros indicados en este apartado y mantenerlos vigentes desde la Fecha de Inicio de Operación del o los Tramo(s) Carretero(s) de que se trate y renovarlos anualmente durante todo el periodo de la Concesión.

A. Seguro contra todo riesgo.

Esta póliza deberá cubrir: (i) riesgos de daños físicos causados a todos los bienes de la Vía Concesionada, (ii) riesgos derivados de todos los eventos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor que constituyan riesgos asegurables, y (iii) remoción de escombros.

Todos los beneficios cobrados por virtud de esta póliza deberán ser utilizados para reconstruir o reparar la infraestructura de la Via Concesionada que haya sido dañada. El límite mínimo de responsabilidad contratado deberá ser igual a la pérdida máxima probable que resulte del estudio de riesgos referido en los dos primeros párrafos de esta Condición.

B. Seguro de pérdida de ingresos.

Esta póliza deberá cubrir la pérdida de ingresos por interrupción de las operaciones a consecuencia de un siniestro de daño material en la Vía Concesionada.

C. Seguro de responsabilidad civil.

Esta póliza deberá contar con las coberturas adecuadas para este tipo de proyectos, y deberá cubrir la responsabilidad civil de la Concesionaria con respecto a los daños y los perjuicios causados a terceros en su persona y/o en sus bienes, que ocurran debido a la Operación de la Vía Concesionada durante todo el periodo de la Concesión.

Deberá especificar claramente que la Secretaría será considerada como tercero con respecto a cualquier actividad de la Concesionaria. El límite de responsabilidad

contratado bajo la póliza de responsabilidad civil deberá ser, por lo menos, por el monto de la pérdida máxima probable por responsabilidad civil establecida en el estudio de riesgos.

Todas las pólizas que la Concesionaria contrate en los términos señalados en esta condición y en el **ANEXO 28** de este Título de Concesión, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

(a) Calidad. Deberán tener características equiparables a pólizas similares ofrecidas a nivel internacional para este tipo de proyectos.

(b) Aseguradores. Deberán ser emitidas por una compañía de seguros registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Dicha compañía de seguros deberá tener reaseguradores que cumplan con una calificación de "A+" para los líderes y a los demás participantes de al menos "BBB", de acuerdo a los estándares de la agencia calificadora Standard & Poor's o su equivalente en las agencias calificadoras A.M. Best; Moody's; y Duff and Phelps, y se encuentren registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Tanto la compañía de seguros como sus reaseguradoras deberán ser aceptadas por la Secretaría.

(c) Asegurados. La Concesionaria deberá ser nombrada como asegurado en todas las pólizas de seguro, y los contratistas, subcontratistas y proveedores podrán ser incluidos como asegurados adicionales, si la Concesionaria así lo manifiesta; en caso contrario, los subcontratistas y proveedores deberán contratar seguros independientes.

(d) Renuncia de Derechos. En relación con cualquier tipo de responsabilidad de cualquiera de los asegurados, las pólizas deberán incluir la renuncia de la aseguradora a todos los derechos de subrogación contra la Secretaría y/o el Fideicomiso de Administración, y una renuncia a cualquier derecho de la aseguradora a una compensación o contra-reclamación.

(e) Beneficiarios. La Concesionaria deberá ser nombrada como única beneficiaria preferente en todas las pólizas de seguros con excepción de la del seguro de responsabilidad civil. La Concesionaria afectará al Fidecomiso de Administración dentro de los dos días hábiles siguientes a la entrega de cada póliza los derechos de cobro de los seguros correspondientes.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

(f) Entrega de pólizas. Las pólizas deberán ser entregadas a la Secretaría para su aprobación, por lo menos con quince (15) días de anticipación al inicio de la construcción, o bien, al Inicio de Operación de la Vía Concesionada.

(g) Notificaciones. La Concesionaria deberá notificar por escrito a la Secretaría (i) la finalización de la vigencia de la póliza o la realización de cambios importantes en la misma, con cuando menos treinta (30) días de anticipación, (ii) que ha pagado la prima correspondiente, en la inteligencia de que adjunto a la notificación se deberán enviar las copias certificadas de los comprobantes de pago o carta certificada por la compañía de seguros, indicando que las pólizas se encuentran en vigor para todo efecto y pagadas las primas correspondientes, y (iii) de cualquier otro asunto o problema que pueda afectar a las pólizas de seguros en cualquier forma.

(h) La Concesionaria deberá notificar de inmediato a la Secretaría la ocurrencia de cualquiera de los siguientes hechos: (i) cualquier pérdida cubierta por cualquier póliza señalada en esta Condición, (ii) cualquier disputa con un asegurador, (iii) la cancelación o terminación anticipada de cualquier póliza, (iv) la falta de pago de cualquier prima, (v) la suspensión de la vigencia por cualquier razón, de cualquier póliza requerida en esta Condición, y (vi) cualquier cambio en cualquier cobertura de los seguros contratados por la Concesionaria.

(i) Acciones en caso de Incumplimiento. En caso de que la Concesionaria no obtenga o no renueve cualquier póliza en término, la Secretaría tendrá la opción de (i) solicitar al Fideicomiso de Administración que proceda al pago de los costos de renovación de dichas pólizas en nombre de la Concesionaria, o (ii) revocar el Título de Concesión en caso de haberse constituido como un incumplimiento de la Concesionaria. En todo caso, la Concesionaria quedará obligada a pagar una pena convencional a la Secretaría, equivalente al 25% del costo de la renovación de la o las póliza respectivas que deberá cubrirlo dentro de los tres días hábiles siguientes a que la Secretaría se lo solicite por escrito .

(j) Moneda de Pago. Las primas de todos los seguros que deban mantenerse de conformidad con esta condición serán pagadas por la Concesionaria a los aseguradores. Tanto los montos de las primas como de los beneficios a cobrar por las pólizas deberán ser denominados y pagaderos en Dólares de los Estados Unidos de América, o en pesos mexicanos al tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación por el Banco de México, al día en que efectivamente se efectuó el pago, a elección de la Secretaría.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

(k) Términos y Condiciones Adicionales. Se deberá estipular que los contratos de seguros y pólizas respectivos no podrán ser modificados (incluyendo cualquier reducción a los límites, a la cobertura efectiva o aumentos en deducibles) sin la autorización previa por escrito de la Secretaría.

(l) Reclamos. La Concesionaria será responsable de presentar oportuna y debidamente fundado y documentado, cualquier reclamo relacionado con cualquiera de los seguros que está obligado a obtener conforme a esta Cláusula.

(m) No Liberación de Obligaciones Contractuales. El hecho de que la Concesionaria haya obtenido las pólizas de seguro que se exigen en virtud del presente Título de Concesión no se entenderá como liberación, total o parcial, de cualquiera de las obligaciones y responsabilidades de la Concesionaria frente a la Secretaría, el Fideicomiso de Administración y otros terceros, en virtud del Título de Concesión o los actos derivados del mismo.

Por lo anterior, la Concesionaria será responsable de obtener, por cuenta propia, pólizas adicionales u otras pólizas que él considere necesarias o prudentes para su protección y la del objeto del Título de Concesión, aunado a que deberá obtener a su sola costa pólizas adicionales cuando la Secretaría, fundada y motivadamente dictamine su procedencia en términos comercialmente aceptables.

La Concesionaria podrá negociar por su cuenta y riesgo los deducibles que crea convenientes en las pólizas requeridas en esta Condición, pero en todo momento estará obligada por la cobertura total requerida.

Con objeto de cubrir los riesgos inherentes a la Operación, Explotación, Conservación o Mantenimiento de la Vía Concesionada, la Concesionaria se obliga a contratar cada tres (3) años o con la periodicidad que determine la Secretaría, la realización de un estudio de riesgos, con una empresa especializada de reconocida solvencia y experiencia aprobada por la Secretaría, cuyos resultados se utilizarán para mantener actualizadas las sumas aseguradas y las coberturas de las pólizas de seguro descritas en los numerales I y II de esta Condición.

Los riesgos y obligaciones a cargo de la Concesionaria derivados de este Título de Concesión, son independientes de los seguros que se obliga a contratar en los términos del mismo o como consecuencia de otros actos jurídicos celebrados con motivo de la construcción de las Obras y la Operación, Explotación, Conservación o Mantenimiento de la Vía Concesionada; consecuentemente, el importe de las obligaciones y responsabilidades derivadas de la asunción de tales riesgos no podrá reducirse en la medida de dichos seguros o por la falta de contratación o suficiente cobertura de los mismos, en perjuicio de la Secretaría, el Fideicomiso de Administración u otros terceros.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

En su caso, la Concesionaria deberá cubrir cualquier riesgo cambiario relacionado con la Concesión, mediante la contratación de los mecanismos financieros pertinentes, ya que la Secretaría no asume responsabilidad alguna al respecto.

La obligación de contratar las pólizas antes aludidas, salvo la que cubre el riesgo referido en el artículo 62 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, estará sujeta a las recomendaciones que al efecto se deriven del estudio de riesgo de la Concesión referido en la presente Condición.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- MODIFICACIONES AL TÍTULO DE CONCESIÓN

La Concesionaria podrá solicitar a la Secretaría la modificación al Título de Concesión, siempre que medie causa justificada; para ello, deberá presentar la solicitud correspondiente, adjuntando la información y documentos que considere necesarios a fin de justificar dicha petición, el análisis legal de su procedencia y la propuesta de modificación. La Secretaría podrá solicitarle los documentos, análisis o informes adicionales que requiera y/o realizar las investigaciones o análisis que estime necesarios.

La Secretaría evaluará la solicitud de la Concesionaria y resolverá en los términos que permita la Ley Aplicable, en un plazo no mayor de 30 (treinta) Días Hábiles contados a partir de que se hayan satisfecho los requerimientos de información de la Secretaría.

La modificación al Título de Concesión, en su caso, se hará en los términos que modifiquen en la menor medida posible las condiciones originales y, al mismo tiempo se logre el cumplimiento de los objetivos, términos y condiciones originales establecidos en el mismo.

Cuando por causas de carácter general se produzcan modificaciones a los términos y condiciones de carácter económico conforme a los cuales se otorgó la presente Concesión y ello tuviera como efecto probable que la Concesionaria no alcanzara la TIR en el plazo de vigencia de la Concesión, la Secretaría y la Concesionaria establecerán de mutuo acuerdo las acciones que en los términos de las Leyes Aplicables puedan llevarse a cabo, a efecto de mantener los mismos términos y condiciones de carácter económico que prevalecían al momento del otorgamiento de la presente Concesión. Cuando los cambios a los términos y condiciones aquí aludidos tengan como origen modificaciones en las Leyes Aplicables, lo dispuesto en el presente párrafo no será aplicable. Si una vez adoptadas las acciones y medidas para reestablecer los términos y condiciones de carácter económico antes señalados se produjeran cambios favorables de carácter económico cuyo efecto probable sea que la Concesionaria alcance la TIR antes del vencimiento del plazo de vigencia de la presente Concesión, se llevarán a cabo las acciones necesarias a efecto de mantener los términos y condiciones conforme a los cuales se otorgó la presente Concesión.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

TRIGÉSIMA OCTAVA.- EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA

La Secretaría no incurrirá en responsabilidad alguna, directa o indirectamente, por accidentes, daños o perjuicios que resulten por el tránsito de vehículos o personas en la Vía Concesionada o derivados de su Construcción, Operación, Explotación, Conservación o Mantenimiento. La Concesionaria se obliga a sacar al Gobierno Federal en paz y a salvo y a restituirle cualquier cantidad que éste tenga que erogar, derivada de cualquier reclamación que tenga su origen directo o indirecto en la construcción, Operación, Explotación, Mantenimiento y/o Conservación de la Vía Concesionada y siempre y cuando se deriven de actos u omisiones de la Concesionaria. El pago correspondiente deberá efectuarlo la Concesionaria a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los diez Días Hábiles siguientes a que la Secretaría o cualquier otra dependencia del Estado se lo notifique por escrito.

Para efecto de lo anterior, el Gobierno Federal deberá notificar a la Concesionaria dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a que la reciba, cualquier reclamación de la que sea objeto en relación a actos u omisiones de la Concesionaria, a efecto de que esta última pueda tomar las acciones legales que considere más convenientes. La Secretaría o la dependencia que notifique la reclamación correspondiente, podrá solicitar a la Concesionaria que ésta se haga cargo de la defensa, en cuyo caso le otorgará los poderes que se requieran para tales efectos. Si el Gobierno Federal opta por hacerse cargo de la defensa respectiva, la Concesionaria deberá otorgarle todo el apoyo que se le requiera así como entregar la información y documentación relacionada con la reclamación. En todo caso, los gastos y costas relacionados con la defensa serán cubiertos por la Concesionario a la Secretaría dentro de los diez Días Hábiles siguientes a que éstos les sean solicitados por escrito.

TRIGÉSIMA NOVENA.- RESPONSABILIDAD DE LA CONCESIONARIA EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES

I.- La Concesionaria será la única responsable ante la Secretaría, por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Concesión, sin perjuicio de que en su calidad de Concesionaria conforme a lo establecido en las Leyes Aplicables, pueda utilizar los servicios de terceros para la realización de actividades relacionadas con la construcción y la Operación, Conservación y Mantenimiento de la Vía Concesionada.

La Concesionaria no podrá establecer compromiso contractual o extracontractual, de naturaleza alguna, con ningún tercero, que en alguna forma contravenga, eluda o haga nugatoria alguna disposición contenida en este Título de Concesión.

Asimismo, será obligación de la Concesionaria cuando existan o puedan existir circunstancias o condiciones que impidan o puedan impedir, material o jurídicamente el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones previstas en el presente Título de Concesión, notificar por escrito a la Secretaría, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles previos a aquél en que deba darse cumplimiento a la obligación de que se trate.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Dicha notificación será considerada por la Secretaría como una Solicitud de Ajuste, la cual, para que sea válida, deberá incluir cuando menos lo siguiente:

- La descripción de la obligación cuyo cumplimiento se cuestione, así como la relación detallada de los hechos que impidan o puedan impedir su cumplimiento.
- El plazo de prórroga solicitado.
- La justificación documentada del plazo solicitado en función de las acciones de mitigación propuestas por la Concesionaria.
- El impacto técnico, legal y económico-financiero, en su caso, que tendrá en el desarrollo del Proyecto.

Las acciones que tomará la Concesionaria para evitar o reducir la causa que impida o pueda impedir el cumplimiento de la obligación de que se trate y las correspondientes para dar cumplimiento a ésta, debidamente programadas.

La recepción de la Solicitud de Ajuste por parte de la Secretaría, implicará la suspensión provisional del término respectivo, hasta que esta última resuelva sobre su procedencia.

La Secretaría resolverá sobre la procedencia de la Solicitud de Ajuste en un plazo que no excederá de 20 (veinte) Días Hábiles contados a partir de la fecha de presentación de la Solicitud de Ajuste. Si la Secretaría no emite la resolución correspondiente en el término antes establecido, se entenderá otorgada la prórroga en los términos solicitados por la Concesionaria. En su caso, la Secretaría por una sola vez, podrá extender el plazo referido en este párrafo, hasta por un término igual.

Para determinar la procedencia de la prórroga requerida en la Solicitud de Ajuste, la Secretaría tomará en cuenta las circunstancias que puedan impedir o impidan el cumplimiento de la obligación, las justificaciones documentales presentadas, la racionabilidad del plazo solicitado, así como los efectos económico-financieros que se generarían, en caso de negarse la Solicitud de Ajuste.

En caso de que la Secretaría requiera información adicional de la Concesionaria o estime que el plazo de prórroga solicitado es excesivo o insuficiente o que las acciones de mitigación o para la resolución del problema de que se trate no resulten, a su juicio, adecuadas, lo hará de su conocimiento para que exponga su conformidad o desacuerdo, hecho lo cual la Secretaría resolverá lo procedente.

En los supuestos señalados en este párrafo, la Concesionaria deberá responder a la Secretaría en un plazo que no exceda de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que reciba el requerimiento o notificación correspondiente. Si la Concesionaria no proporciona la

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

información solicitada en el plazo antes señalado, la Secretaría podrá negar la prórroga solicitada. Si la Concesionaria no responde a la notificación de la Secretaría respecto de los términos y condiciones de la prórroga, en el plazo señalado, se entenderá su conformidad con las mismas.

La Secretaría podrá acordar con la Concesionaria los términos bajo los cuales esta última deberá llevar a cabo todas las acciones necesarias para cumplir con sus obligaciones y al resolver sobre la Solicitud de Ajuste, podrá otorgarle a la Concesionaria, sin perjuicio de las sanciones o penas convencionales que en su caso procedan conforme a las Leyes Aplicables o a este Título de Concesión, una nueva fecha de cumplimiento de la o las obligaciones de que se trate; sin que ello signifique que la aprobación de la prórroga que corresponda, modifique otros plazos establecidos en la Concesión, salvo en el caso de que en forma expresa así lo apruebe la Secretaría en la resolución respectiva.

En el caso de que la prórroga otorgada en los términos señalados en los párrafos precedentes, resulte o pueda resultar insuficiente para dar cumplimiento a la obligación u obligaciones de que se trate, porque subsistan las causas que originaron la primera Solicitud de Ajuste, la Secretaría previa solicitud por escrito, podrá otorgar a la Concesionaria una nueva fecha de cumplimiento, en el entendido de que en este caso la Concesionaria deberá cubrir a la Secretaría una pena convencional equivalente a 200 (doscientos) salarios mínimos por cada día de atraso a partir de la nueva fecha cuando así se lo requiera la Secretaría. Sí al término de la nueva fecha la Concesionaria no ha cumplido la o las obligaciones en los términos aprobados, la Secretaría procederá a iniciar el procedimiento de sanción previsto en las Leyes Aplicables, y en su caso, revocará la Concesión. Para efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerará el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

Lo establecido en esta Condición, es sin perjuicio de la obligación de la Concesionaria de pagar la Contraprestación establecida en la Condición **VIGÉSIMA SEGUNDA** del Título de Concesión, conforme a lo previsto en las Leyes Aplicables.

En el caso del otorgamiento de una segunda prórroga, ésta quedará sujeta a que la Concesionaria suscriba un convenio con las Autoridades Gubernamentales correspondientes, en el cual se establezcan las obligaciones y condiciones del pago de la pena convencional correspondiente y cualquier otra cantidad que en términos de este Título de Concesión y de las Leyes Aplicables, la Concesionaria se encuentre obligada a pagar a la Secretaría.

Cuando la Concesionaria presente a la Secretaría una notificación derivada de eventos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, se estará a lo dispuesto en la Condición **TRIGÉSIMA QUINTA** del Título de Concesión.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

II.- La Concesionaria se obliga a sacar en paz y a salvo al Gobierno Federal, sus funcionarios y asesores, de cualquier reclamación de la que éste fuera objeto y que se derive de actos u omisiones de la Concesionaria relacionados directa o indirectamente con las Obras y deberá pagar al Gobierno Federal cualquier erogación que éste hubiera tenido que efectuar por tal motivo, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que le fuera solicitado por escrito. La falta de pago oportuno de las cantidades aquí referidas generará, a cargo de la Concesionaria, intereses moratorios a la tasa de TIIE a 28 días (o a la tasa que la sustituya), multiplicada por 2 (dos). La Secretaría se obliga a informar a la Concesionaria de cualquier reclamación en un plazo no mayor a 45 Días Hábiles contados a partir de la fecha en la cual haya recibido la notificación de alguna reclamación en términos del presente párrafo.

CUADRAGÉSIMA.- SUPERVISIÓN

Con objeto de verificar el cumplimiento del Proyecto Ejecutivo, la supervisión de la construcción de las Obras se llevará a cabo en forma independiente por la Concesionaria, la Secretaría y el Fideicomiso de Administración en los términos que se describen a continuación:

I. La Concesionaria estará obligada a entregar diariamente copia de los documentos de control de calidad al Ingeniero Independiente, y será la única responsable de los resultados de la construcción de las Obras; el costo de estas actividades deberá estar incluido en los costos indirectos de las Obras.

Para cumplir con lo anterior la constructora, con el visto bueno de la Concesionaria, contratará obligatoriamente el control de calidad del constructor (control interno), que hará la evaluación oportuna de la calidad con cobertura total previa y durante los trabajos de construcción realizados por la misma. Dicho control de calidad del constructor tendrá, entre otras, las funciones principales siguientes:

a) Conocer a detalle el Proyecto Ejecutivo y estudiar y proponer los bancos de materiales para pavimentación y estructuras;
b) Verificar que los trabajos tengan las dimensiones, forma, elevaciones y profundidades, que marca el Proyecto Ejecutivo;
c) Realizar el control de calidad durante la construcción de las Obras, evaluando sus propiedades inherentes, sus acabados, así como los materiales y equipos que se utilicen en la ejecución, comparándolas con lo especificado para decidir la aceptación, corrección o rechazo;
d) Determinar oportunamente si los procesos de producción y los procedimientos de construcción los está realizando el constructor correctamente o deben ser corregidos;
e) Realizar análisis estadísticos de los resultados del control de calidad, con base en cartas de control que se actualicen diariamente;

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

f) Verificar que el constructor se apegue a lo indicado en el Proyecto Ejecutivo, las Especificaciones Técnicas, la normatividad de la Secretaría, las NMX, las NOM aplicables, el plan de calidad y los demás ordenamientos establecidos en el Título de Concesión, así como en los programas de protección ambiental derivados de la Manifestación del Impacto Ambiental y de su dictamen de autorización correspondiente;

g) Formular informes periódicos de avances físico-financieros y las estimaciones de obra que presentará la Concesionaria al Fideicomiso de Administración, y al Ingeniero Independiente;

h) Actualizar el costo de las Obras;

i) Contar con los planos de los proyectos de las Obras y actualizarlos constantemente;

j) Organizar reuniones técnicas semanales para tratar los problemas inherentes a la construcción.

II. El Fideicomiso de Administración, con cargo al patrimonio fideicomitido y a propuesta de la Secretaría, contratará al Ingeniero Independiente, cuyo desempeño deberá satisfacer las necesidades mínimas de supervisión que al efecto sean establecidas por la Secretaría y los Acreedores. La Secretaría deberá poner a disposición de la Concesionaria, una vez firmado el presente Titulo de Concesión, una lista con las opciones para contratar al Ingeniero Independiente a más tardar tres Días Hábiles después de que se la solicite por escrito la Concesionaria. Dicho Ingeniero Independiente tendrá, entre otras, las siguientes obligaciones:

a) Revisar el Proyecto Ejecutivo. Verificar los resultados de las pruebas de los bancos de materiales para pavimento y estructuras ;

b) Certificar que los desembolsos con cargo al patrimonio del Fideicomiso se hagan estrictamente conforme al avance de la construcción de las Obras; elaborando el registro correspondiente;

c) Certificar que las Obras se lleven a cabo conforme a lo establecido en el Proyecto Ejecutivo, de acuerdo a la normatividad aplicable y a las condiciones establecidas en la Concesión; debiendo elaborar el registro correspondiente;

d) Verificar que los volúmenes y precios contenidos en las estimaciones cumplan con todos los requisitos establecidos, a fin de otorgar o no la "no objeción" a las estimaciones. De esta actividad, deberá elaborar el registro correspondiente;

e) Verificar el cumplimiento del Programa de Construcción, establecer las desviaciones y, en su caso, recomendar las medidas para corregirlas. De esto, elaborar el registro correspondiente;

f) Verificar el cabal cumplimiento del plan de calidad y su manual del Sistema de Gestión de la Calidad de las Obras, en su sección de construcción, debiendo elaborar los registros correspondientes, para lo cual contará con un laboratorio de campo,

propio o contratado, que realice las pruebas aleatorias de verificación de acuerdo con la normatividad de la Secretaría, así como con personal de topografía que verifique aleatoriamente el cumplimiento del proyecto geométrico conforme a las tolerancias permitidas en las Especificaciones Técnicas;

g) Verificar junto con la Secretaría el seguimiento de los programas de protección ambiental, elaborando el registro correspondiente;

h) Certificar con apoyo del Ingeniero Independiente el cumplimiento de las medidas ambientales indicadas en la MIA y en el dictamen correspondiente de la SEMARNAT;

i) Presidir las reuniones técnicas semanales de seguimiento de ejecución de las obras;

j) Conocer la bitácora de obra, en la que podrá incorporar sus observaciones y las indicaciones de la Secretaría y la Concesionaria y vigilar que las copias de la bitácora se distribuyan adecuadamente;

k) Revisar los informes quincenales y mensuales del Ingeniero Independiente y comunicar los resultados de dicha revisión a la Secretaría y al Fideicomiso de Administración;

l) Auditar las actividades, responsabilidades y gestión de los laboratorios de control interno y externo y en su caso certificar que sean corregidas las inconformidades de acuerdo con los resultados obtenidos, según lo dicta la Norma N.CAL.2.05-001/01.T.13.2, así como el resto del programa de gestión de la calidad;

m) Informar al Fideicomiso de Administración de la necesidad de proyecto(s) alterno(s) y obras adicionales, y su costo (con cargo al Fideicomiso), incluyendo la integración de los términos de referencia, la revisión y visto bueno de cada proyecto, así como la obtención de la autorización respectiva de la Secretaría;

n) Verificar y elaborar el registro correspondiente de la revisión de las cartas de control y resultados del Sistema de Gestión de la Calidad del constructor, que realiza el Ingeniero Independiente;

o) Formular el informe de cierre de sus trabajos de supervisión que correspondan, el cual como mínimo deberá contener la descripción general de los trabajos ejecutados y los resultados obtenidos, incluyendo la reseña e integración de los trabajos realizados por el control de calidad del constructor y los propios del Ingeniero Independiente;

p) Certificar, en su caso, el Aviso de Terminación Parcial de Obra respecto de cualquiera de los Tramos Carreteros o el Aviso de Terminación de Obra que emita la Concesionaria, elaborando el documento correspondiente;

q) Revisar la actualización del costo de las Obras;

r) Verificar la actualización periódica de los planos oficiales de las Obras a cargo del Ingeniero Independiente y elaborar el registro correspondiente;

s) Asistir con voz a las reuniones del comité técnico del Fideicomiso de Administración;

t) Las demás funciones que el comité técnico del Fideicomiso de Administración y la Secretaría estimen convenientes y las que indiquen las Especificaciones Técnicas.

Para la elaboración de cada uno de los registros que se indicaron en los puntos anteriores, el Ingeniero Independiente deberá elaborar las listas de verificación a manera de formulario.

El Ingeniero Independiente deberá estar contratado por el Fideicomiso de Administración y en funciones con 30 (treinta) días de anticipación a la expedición del Aviso de Inicio de Construcción y reportará directamente al comité técnico del mismo.

III. Las actividades que lleve a cabo la Secretaría en ejercicio de sus facultades normativas de supervisión del cumplimiento del Proyecto y los programas de ejecución, tendrán por objeto asegurar la correcta aplicación de las normas de la Secretaría, las Especificaciones Técnicas y las condiciones establecidas en la Concesión; además de vigilar el cumplimiento de las condicionantes establecidas en el dictamen de la Manifestación de Impacto Ambiental autorizado por la SEMARNAT, así como de coordinar las acciones necesarias ante las autoridades ambientales.

La Secretaría, cada vez que lo estime conveniente, podrá realizar las pruebas de control de calidad de materiales, procedimientos y geometría en forma aleatoria y conocer los resultados de las pruebas análogas que realice el control interno o el Ingeniero Independiente. Así mismo, evaluará el desempeño del Ingeniero Independiente y manifestará sus observaciones en las reuniones del comité técnico del Fideicomiso de Administración, reuniones a las que podrá asistir cuando así lo considere conveniente con voz pero sin voto.

Esta supervisión deberá manifestarse por escrito, sobre el cumplimiento del Proyecto Ejecutivo, programa, revisión y autorización de modificaciones al Proyecto Ejecutivo, así como de las órdenes de suspensión de trabajos.

Asimismo, es la responsable de atender las relaciones y comunicaciones con las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de la obra.

La Secretaría podrá solicitar a la Concesionaria la sustitución de cualquiera de las empresas de supervisión señaladas en esta Condición cuando medie causa justificada, lo que deberá cumplir la Concesionaria dentro del plazo que al efecto fije la Secretaría.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

La Secretaría tendrá a su cargo la inspección y vigilancia de la Vía Concesionada, así como de las Obras y la Operación, Explotación, Mantenimiento y Conservación de la misma, para garantizar el cumplimiento de las Leyes Aplicables materia de su competencia. Para ello podrá requerir a la

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Concesionaria en cualquier tiempo, informes con los datos técnicos, administrativos, financieros y estadísticos que permitan conocer la forma en que lleva la construcción, Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento de la Vía Concesionada y realizar las visitas de inspección pertinentes para verificar el cumplimiento de las disposiciones aplicables. La Concesionaria está obligada a proporcionar a los inspectores designados por la Secretaría, todos los datos o informes que les sean requeridos, y permitir el acceso a sus instalaciones para cumplir su cometido conforme a la orden de visita emitida por la Secretaría.

La Secretaría podrá llevar a cabo directamente o a través de terceros la supervisión de la construcción de las Obras de una manera general, que tendrá por objeto asegurar el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas y de las condiciones establecidas en la Concesión. El costo respectivo será cubierto por la Secretaría. Salvo los casos expresamente señalados en la Concesión, esta supervisión no aprobará volúmenes de obra, precios unitarios o estimaciones. Conforme al avance de las Obras, esta supervisión se manifestará en la bitácora de obra respecto al cumplimiento de las Especificaciones Técnicas y las Condiciones establecidas en la Concesión.

La Concesionaria se obliga a entregar sus estados financieros auditados con la periodicidad que señale la Secretaría, e igualmente a entregar cada año, los informes a que se refiere el artículo 70 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, incluyendo el inventario de bienes muebles e inmuebles afectos a la Concesión.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN DE LA CONCESIÓN

La Concesión materia del presente Título de Concesión se dará por terminada por cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 16 de la Ley de Caminos y por mutuo acuerdo entre la Concesionaria y el Gobierno Federal.

Para los efectos de la Concesión, además de las causales de revocación contenidas en el artículo 17 de la Ley de Caminos, se tendrán como tales las siguientes:

I. No presentar la Solicitud de expedición del Aviso de Inicio de Construcción en los términos y condiciones establecidos en la Condición **TERCERA** de esta Concesión.

II. El incumplimiento reiterado e injustificado de las obligaciones y de los plazos establecidos en esta Concesión, dependiendo de la gravedad de los mismos en relación con la prestación del servicio concesionado; se entenderá que un incumplimiento es reiterado cuando ocurra en 3 (tres) ocasiones durante un período de 6 (seis) meses.

III. No contar con la supervisión exigida en la Condición **CUADRAGÉSIMA** en todos sus términos.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

IV. Efectuar cambios al Proyecto Ejecutivo sin autorización previa y por escrito de la Secretaría.

V. No enterar o afectar, según sea el caso, al Fideicomiso de Administración los derechos señalados en este Título de Concesión, la totalidad de los ingresos derivados de la explotación de la Concesión, y en general todos aquellos relacionados con ella, incluyendo las indemnizaciones provenientes de las pólizas de seguros referidas en este Título de Concesión.

VI. No exhibir las garantías requeridas en este Título de Concesión, en los términos y condiciones señalados en el mismo.

VII. El incumplimiento sin causa justificada de la Concesionaria de cualquiera de las obligaciones contenidas en el Título de Concesión.

VIII. La negligencia reiterada en la prestación del servicio concesionado, que ponga en peligro la seguridad de los usuarios.

IX. La aplicación reiterada de las Bases de Regulación Tarifaria en forma distinta a la establecida en este Título de Concesión.

X. Las desviaciones sustanciales e injustificadas al programa de Construcción, Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento contenido en el **ANEXO 13** de este Título de Concesión.

XI. El abandono del servicio o cuando la Concesionaria, sin previo aviso a la Secretaría o sin que exista causa justificada, deje de operar la Vía Concesionada por un período mayor de 48 (cuarenta y ocho) horas.

XII. La inobservancia de lo ordenado por la Secretaría dentro de sus atribuciones legales.

XIII. La violación por parte de los socios de la Concesionaria de lo dispuesto en el último párrafo de la Condición **VIGÉSIMA SEXTA**.

XIV. La resolución firme de la Comisión Federal de Competencia que acredite la realización de prácticas monopólicas absolutas previstas en la fracción IV del artículo 9° de la Ley Federal de Competencia Económica del Participante Ganador del Concurso.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

En los casos de revocación por incumplimiento de la Concesionaria y renuncia prevista en el último párrafo del numeral I de la Condición **TRIGÉSIMA QUINTA** del presente Título de Concesión se procederá como sigue:

a) En caso de que se declare la revocación de la Concesión, los bienes materia de la Concesión, sus mejoras y accesiones revertirán de pleno derecho al control y administración de la Nación, sin costo alguno y libres de todo gravamen. La Concesionaria, en su caso, tendrá el derecho de recuperar el Capital de Riesgo que efectivamente hubiere aplicado directamente a la construcción de las Obras señaladas en el Programa de Construcción y en el presupuesto de construcción, conforme a la fórmula siguiente:

MI = 0.9 * VF(RP; INPC, n) –VF(RRP; INPC, n) (2); en donde:

MI : Monto del reembolso.
VF(RP, INPC, Concesionaria, n): Valor futuro de los flujos de desembolsos del Capital de Riesgo de la Concesionaria (RP) calculados durante el periodo comprendido del año 1 al año n, utilizando el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) que publica el Banco de México como tasa de actualización de los flujos de efectivo.
VF(RRP; INPC, Concesionaria, n): Valor futuro de los flujos de efectivo a favor de la Concesionaria que fueron aplicados a la recuperación del Capital de Riesgo (RRP) a lo largo del periodo de Concesión del año 1 al año n, utilizando el Índice nacional de Precios al Consumidor (INPC) que publica el Banco de México como tasa de actualización de los flujos de efectivo.

La fórmula (2) solo será aplicable cuando el valor de MI resultase mayor que cero.

Si los casos anteriores ocurriesen dentro del periodo de construcción, para el cálculo de los valores futuros los periodos serían expresados en número de meses y el INPC será aquella tasa de inflación mensual publicada por el Banco de México.

b) En caso de que la Concesionaria renuncie sin responsabilidad a la Concesión en términos del último párrafo del numeral I de la Condición **TRIGÉSIMA QUINTA** de este Título de Concesión, tendrá, en su caso, el derecho de recuperar el Capital de Riesgo que efectivamente hubiere aplicado directamente a la construcción de las Obras señaladas en el Programa de Construcción y en el presupuesto de construcción conforme a la fórmula siguiente:

MI = VF(RP; TIR concesionario, n) –VF(RRP; TIR, n) (1); en donde:

MI: Monto del reembolso

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

VF(RP, TIR Concesionaria, n): Valor futuro de los flujos de desembolsos del Capital de Riesgo de la Concesionaria (RP) calculados durante el periodo comprendido del año 1 al año n, utilizando la TIR de la Concesionaria como tasa de actualización de los flujos de efectivo.
VF(RRP;TIR Concesionaria, n): Valor futuro de los flujos de efectivo a favor de la Concesionaria que fueron aplicados a la recuperación del capital de Riesgo (RRP) a lo largo del periodo de concesión del año 1 al año n, utilizando la TIR de la Concesionaria como tasa de actualización de los flujos de efectivo.

La fórmula (1) solo será aplicable cuando el valor de MI resultase mayor que cero.

Si los casos anteriores ocurriesen dentro del periodo de construcción, para el cálculo de los valores futuros los periodos serían expresados en número de meses y la TIR de la Concesionaria sería calculada como aquella TIR mensual efectiva de la Concesionaria por mes:

TIR mensual de la Concesionaria = (1+ TIR anual de la Concesionaria) 1/12. - 1

La Secretaría establecerá la forma y términos conforme a los cuales se realizará el reembolso previsto en los incisos a) y b) anteriores, en el entendido de que los recursos utilizados para dicho reembolso, provendrán de l fuente que para el efecto determine la SCT conforme a las Leyes Aplicables. La Secretaría y la Concesionaria establecerán el procedimiento más adecuado para ambas partes para la realización del reembolso, en el entendido de que en ningún caso el pago del mismo podrá afectar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la condición **DÉCIMA SEXTA.**

En cualquiera de los casos de terminación anticipada, la Secretaría quedará obligada a realizar todas las acciones necesarias a efecto de que los ingresos generados por la explotación de la Concesión se destinen a cubrir, a través del Fideicomiso de Administración, las obligaciones financieras derivadas de los Créditos y/o financiamientos adicionales y/o de la colocación de los títulos de deuda contratados para la realización de las Obras, en los términos de la Condición **TRIGÉSIMA TERCERA**, hasta su total liquidación. El cumplimiento de esta obligación se llevará a cabo de acuerdo con los términos y condiciones establecidos para ello en el Fideicomiso de Administración. En todo caso, la aplicación de recursos aquí señalados se tendrá a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación y las Leyes Aplicables.

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- RESCATE DE LA CONCESIÓN

El Gobierno Federal se reserva la facultad de rescatar la Concesión conforme al procedimiento previsto en el artículo 19 de la Ley General de Bienes Nacionales.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

La declaratoria de rescate hará que los bienes materia de la Concesión vuelvan, de pleno derecho, desde la fecha de la declaratoria, a la posesión, control y administración de la Nación y que ingresen a su patrimonio los bienes, equipos e instalaciones destinados directamente a los fines de la Concesión. Podrá autorizarse a la Concesionaria a retirar y a disponer de los bienes, equipo e instalaciones de su propiedad afectos a la concesión, cuando los mismos no fueren útiles a la Nación y puedan ser aprovechados por la Concesionaria; pero, en este caso, su valor no se incluirá en el monto de la indemnización.

En la declaratoria de rescate se establecerán las bases generales que servirán para fijar el monto de la indemnización que haya de cubrirse a la Concesionaria, tomando en cuenta la inversión efectuada y debidamente comprobada, así como la depreciación de los bienes, equipos e instalaciones destinados directamente a los fines de la Concesión, pero en ningún caso podrá tomarse como base para fijarlo, el valor de los bienes concesionados.

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN

En términos de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, el plazo de la Concesión podrá ser prorrogado hasta por el equivalente al plazo otorgado originalmente, siempre que la Concesionaria haya cumplido con las condiciones establecidas en la Concesión y solicite la prórroga dentro de la última quinta parte de su vigencia y a más tardar un año antes de su conclusión.

CUADRAGÉSIMA QUINTA.- VIGENCIA DE LA CONCESIÓN

La vigencia de esta Concesión será por un periodo de 30 (treinta) años, contados a partir de la fecha de expedición del Título correspondiente.

Para efectos del cómputo de la vigencia señalada en el párrafo que antecede, no se considerarán los periodos mayores a 10 (diez) Días en que por causas no imputables a la Concesionaria, o por Caso Fortuito o Fuerza Mayor se produzca un retraso en la Fecha Programada de Inicio de Operación o se impida la Explotación de la Vía Concesionada. En caso de darse los supuestos anteriores, la Secretaría y la Concesionaria levantarán un acta circunstanciada por cada evento, en la que se harán constar las causas que motivaron el retraso de la Fecha Programada de Inicio de Operación o la suspensión de la Explotación de la Vía Concesionada, con objeto de llevar la contabilidad de los Días que no serán tomados en cuenta en el cómputo de los 30 (treinta) años de vigencia de la Concesión.

Al término de la vigencia de la Concesión o de la última prórroga en su caso, las Obras, Derecho de Vía, servicios auxiliares, instalaciones adheridas de manera permanente a la Vía Concesionada, los bienes afectos a la misma y los derechos de explotación, revertirán en favor de la Nación, en buen estado, sin costo alguno y libres de todo gravamen.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

CUADRAGÉSIMA SEXTA.- RESPONSABILIDADES AL TÉRMINO DE LA VIGENCIA DEL TÍTULO DE CONCESIÓN

La terminación de la Concesión por cualquier causa no exime a la Concesionaria de las responsabilidades contraídas durante su vigencia con el Gobierno Federal y con terceros, independientemente de su naturaleza.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- MARCO REGULATORIO Y DERECHOS DE LA CONCESIÓN

El régimen legal de la Concesión, de la construcción de las Obras y de la Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento de la Vía Concesionada, se integra por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República que tengan relación con la Concesión, la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, la Ley de Vías Generales de Comunicación, la Ley General de Bienes Nacionales, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de Competencia Económica, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, los Códigos de Comercio, Civil Federal y Federal de Procedimientos Civiles, así como sus reglamentos, instructivos y circulares, las disposiciones técnicas y administrativas emitidas por la Secretaría en el ejercicio de sus facultades y la actualización o sustitución que lleve a cabo de esas disposiciones de tiempo en tiempo y que por conducto de la Dirección General de Desarrollo Carretero notifique por escrito a la Concesionaria, las normas y normas oficiales mexicanas expedidas conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, las disposiciones contenidas en la convocatoria y las Bases Generales de Concurso, así como cualesquiera otra Ley, Reglamento o disposición vigente y que resulte aplicable. A este marco regulatorio de la Concesión se hace referencia en la misma como las Leyes Aplicables, que la Concesionaria se obliga a respetar y cumplir.

La Concesionaria acepta que si los preceptos legales y las disposiciones administrativas a que se refiere el párrafo anterior fuesen derogados, modificados o adicionados, en todo tiempo quedará sujeta a la nueva legislación y a las nuevas disposiciones legales y administrativas que en la materia se expidan, a partir de su entrada en vigor.

En caso de discrepancias en la información o documentos que integran la Concesión se estará a lo siguiente. Si la discrepancia se da:

a) Entre un original y sus copias, prevalecerá el original;

b) Entre las cantidades escritas con letra y las cantidades escritas con número, prevalecerán las cantidades escritas en letra;

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

c) Entre dos números que se refieran al mismo concepto, prevalecerá el número más bajo;

d) Entre las Condiciones de la Concesión y sus Anexos, prevalecerán las Condiciones de la Concesión.

e) Entre el Título de Concesión y el Fideicomiso de Administración o el Convenio de Aportaciones, prevalecerá el Titulo de Concesión.

La Concesionaria será responsable de los errores de cálculo que cometa en la elaboración de los documentos a su cargo o bajo su responsabilidad. En su caso, los errores de cálculo se corregirán en la forma que resulte congruente con el sentido de la Concesión.

Los Anexos de la Concesión forman parte integral de ella.

Las partes aceptan que cualquier acuerdo o disposición contenida en la Concesión que resulte contraria a cualquier disposición de orden público o que conforme a las Leyes Aplicables resulta nula o inexistente, se tendrá por no puesta y no afectará la validez de los demás términos y condiciones de la Concesión. Cuando sea posible legalmente, las partes llevarán a cabo las acciones procedentes para sustituir los términos y condiciones que resulten inválidos.

La Concesionaria reconoce y acepta ser la única responsable ante la Secretaría y cualquier otra autoridad del Gobierno de México, de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, que deriven del marco legal descrito en esta Condición y de la Concesión.

El Título de Concesión no crea derecho real alguno a favor de la Concesionaria, así como tampoco le otorga acción posesoria sobre los bienes afectos a la Concesión y sólo concede a su titular el derecho a realizar los usos, aprovechamientos o explotaciones que la misma comprende, de acuerdo con las reglas y condiciones que establece la Ley Aplicable y el propio Título.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias de carácter legal derivadas de la Concesión, que constituyan actos de autoridad y no sean susceptibles de ser resueltas mediante arbitraje, serán resueltas por los Tribunales Federales de la Ciudad de México, D.F., conforme a las disposiciones contenidas en la Legislación Federal Mexicana, renunciando las partes a cualquier otra jurisdicción por causas de su domicilio actual o futuro que pudiere corresponderles.

En caso de que se susciten cuestiones de naturaleza técnica o económica, que no corresponda resolver administrativamente al Gobierno Federal, tanto la Secretaría como la Concesionaria

acuerdan tratar de resolverlas con apego al principio de buena fe, en el contexto de las disposiciones del Título de Concesión.

En caso de que la Concesionaria y la Secretaría no lleguen a un acuerdo en un plazo que no será mayor de 30 (treinta) Días, prorrogables por acuerdo entre las partes, ambas convienen en someter la cuestión de que se trate a una mediación con la participación de tres mediadores que conformarán un comité.

Dicho comité se integrará por un mediador nombrado por la Secretaría, otro por la Concesionaria y un tercero nombrado por los dos mediadores anteriores.

El comité tendrá competencia para conocer de aquellas cuestiones derivadas de la Concesión cuya naturaleza sea técnica o económica.

Una vez que la Secretaría o la Concesionaria consideren que ha surgido una cuestión de la competencia del comité de expertos, deberán dar aviso a la otra, dentro de los 8 (ocho) Días siguientes al vencimiento del plazo establecido para tratar de resolverla durante la negociación de buena fe. Dicho aviso deberá contener: i) la aceptación de someter la cuestión de que se trate a la mediación del comité; ii) la persona que nombra como mediador, iii) la descripción de la cuestión a mediar en la forma más amplia que sea posible, relatando los hechos que hayan dado lugar a la misma; iv) las pruebas con las que pretenda justificar su dicho, y v) la forma en que propone resolverla.

Hecho lo anterior, dentro de los 8 (ocho) Días siguientes a que haya recibido el aviso, la parte notificada, deberá dar contestación a la petición, la cual deberá observar los mismos requisitos que se señalan en el párrafo anterior.

Una vez que los mediadores designados por las partes cuenten con el aviso y la contestación antes referidas, deberán nombrar dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas siguientes a un tercer mediador, con lo que quedará integrado el comité.

En caso de que los mediadores designados por las partes no hayan llegado a un acuerdo respecto del nombramiento del tercer mediador dentro del plazo señalado para ello, cada uno de ellos deberá realizar una lista con el nombre de 3 (tres) posibles personas, y una vez que se cuente con ambas listas, cada uno de los mediadores designados por las partes elegirá a un tercero de la lista de su contraparte.

Una vez que se cuente con el nombre de los 2 (dos) mediadores elegidos, estos serán depositados en una urna, pidiéndose a un tercero imparcial que saque uno de los papeles en que previamente se anotarán los nombres de los dos expertos, y el lugar del tercer mediador será ocupado por aquel que figure en el papel que haya sido elegido por el tercero imparcial.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Integrado el comité, éste podrá allegarse los elementos de prueba que estime necesarios, a fin de proceder al análisis de las posturas que le hayan sido presentadas, pudiendo, en caso de considerarlo necesario, recibir en audiencia conjunta a las partes. Hecho lo anterior emitirá su dictamen dentro de los 10 (diez) Días siguientes a la celebración de la audiencia o a la emisión del acuerdo en el que se considere innecesaria la celebración de la audiencia. El dictamen emitido por el comité de mediadores será vinculatorio para las partes.

En los casos en los que las partes no hayan quedado satisfechas con el dictamen emitido por el comité referido en el párrafo anterior, por considerar que el mismo contiene un error manifiesto o contraviene alguna disposición de orden público; o no hayan llegado a un acuerdo en un plazo no mayor de 120 (ciento veinte) Días posteriores a que una parte haya notificado a la otra de la existencia de la cuestión de que se trate (plazo que podrá ser prorrogado por las partes), cualquiera de las partes podrá acudir al arbitraje, el cual se desarrollará de acuerdo con las Reglas de Arbitraje de la Cámara Internacional de Comercio, por 3 (tres) árbitros nombrados conforme a dichas reglas, sujeto a lo siguiente:

I. Ley aplicable serán las Leyes Federales Mexicanas;

II. El procedimiento arbitral tendrá como sede la Ciudad de México, D.F., y será conducido en idioma Español;

III. El laudo arbitral será obligatorio y final para las partes.

CUADRAGÉSIMA NOVENA.- SANCIONES Y PENAS CONVENCIONALES

El incumplimiento de las obligaciones legales a cargo de la Concesionaria será sancionado conforme a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y demás Leyes Aplicables. Al efecto, la Secretaría notificará por escrito a la Concesionaria el incumplimiento de que se trate y la Concesionaria dispondrá de un plazo de 15 (quince) Días para presentar sus pruebas y defensas. Una vez transcurrido dicho plazo o presentadas las pruebas y defensas, la Secretaría procederá a emitir la resolución que corresponda.

Lo anterior sin perjuicio de la facultad de la Secretaría para exigir a la Concesionaria el pago de las penas convencionales que se establecen en el presente Título de Concesión y que la Concesionaria expresamente conviene y acepta comprometiéndose a pagarlas en los supuestos, forma y términos señalados en este documento.

La Secretaría, al imponer sanciones a la Concesionaria, deberá tomar en cuenta la gravedad de la infracción, los daños causados y la reincidencia en la violación o incumplimiento.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Las sanciones y penas convencionales aquí señaladas se impondrán sin perjuicio de la facultad que tiene la Secretaría para revocar cuando lo considere conveniente la Concesión en los pasos establecidos por las Leyes Aplicables y este Título de Concesión.

QUINCUAGÉSIMA.- RESPONSABILIDADES

En los términos de las Leyes Aplicables, cada una de las partes será responsable por el incumplimiento de sus obligaciones y por los daños y perjuicios inmediatos y directos que pudiera causar, ya sea intencionalmente o como consecuencia del cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones establecidas en la Concesión o las Leyes Aplicables.

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.- DOMICILIO DE LA SECRETARÍA Y DE LA CONCESIONARIA

En los términos del artículo 34 del Código Civil Federal y para los efectos de la Concesión, la Secretaría y la Concesionaria han señalado los siguientes domicilios:

Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Subsecretaría de Infraestructura
Dirección General de Desarrollo Carretero
Dirección General Adjunta de Formulación de Proyectos
Av. Insurgentes Sur 1089-10° Piso ala poniente,
Col. Noche Buena, Delegación Benito Juárez,
C. P. 03710, México, Distrito Federal, México

La Concesionaria, el ubicado en Paseo de la Reforma No. 381, Piso 2, Col. Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06500, en México, D.F.

Todas las comunicaciones entre las partes en relación con la Concesión, deberán ser efectuadas por escrito, con acuse de recibo y entregadas en el domicilio de la parte destinataria, que se señala en esta Condición.

Cualquier cambio en los domicilios antes anotados, deberá ser notificado a la otra parte por lo menos con 30 (treinta) Días de anticipación. En caso de que la Concesionaria omita notificar por escrito a la Secretaría respecto de un cambio de su domicilio, las notificaciones que al efecto lleve a cabo la Secretaría en el domicilio señalado en esta Condición o en el último que por escrito hubiera notificado, surtirán plenos efectos legales.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

La Concesionaria tendrá la obligación de notificar a la Secretaría el nombre de su representante legal, a quien deberán ser dirigidas todas las comunicaciones relacionadas con la Concesión. Este representante deberá contar con facultades suficientes para tomar las decisiones que correspondan, o bien, para transmitir a los órganos de administración de la Concesionaria los requerimientos relacionados con la Concesión.

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.- ACEPTACIÓN INCONDICIONAL

La firma del presente documento, implica la aceptación incondicional e integral de sus términos por la Concesionaria, quien conoce la cabalidad, sus consecuencias y alcances.

FIRMADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO A LOS 14 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2008, EN 5 EJEMPLARES ORIGINALES.

POR LA SECRETARÍA

DR. LUIS TÉLLEZ KUENZLER
SECRETARIO DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

POR LA CONCESIONARIA

ING. ENRIQUE JOSÉ VARGAS TABERNERO
APODERADO

LIC. JOANA GUIMARÃES SERÔDIO RICCIARDI
APODERADO

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

PRIMERA MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2008, OTORGADO POR EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LIC. DIONISIO ARTURO PÉREZ-JÁCOME FRISCIONE, EN ADELANTE LA "SECRETARIA", A FAVOR DE LA SOCIEDAD DE NACIONALIDAD MEXICANA DENOMINADA "CONCESIONARIA AUTOPISTA PEROTE-XALAPA, S.A. DE C.V.", EN ADELANTE LA "CONCESIONARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SUS REPRESENTANTES LEGALES, LOS SEÑORES JOSÉ MARÍA DE OJEDA RUIZ DE LUNA Y JOAO PEDRO DOS SANTOS DINIS PARREIRA, PARA CONSTRUIR, OPERAR, EXPLOTAR, CONSERVAR Y MANTENER LA AUTOPISTA DE ALTAS ESPECIFICACIONES, DE JURISDICCIÓN FEDERAL, PEROTE-BANDERILLA Y LIBRAMIENTO DE XALAPA, EN EL ESTADO DE VERACRUZ, EN LA REPÚBLICA MEXICANA, TIPO A2 DE 30.0 KMS. DE LONGITUD, CON ORIGEN EN EL KM. 111+581 (ENTRONQUE PEROTE III) Y TÉRMINO EN EL KM. 141+581 (ENTRONQUE BANDERILLA) Y LIBRAMIENTO DE XALAPA, TIPO A2 DE 29.0 KMS. DE LONGITUD, CON ORIGEN EN EL KM. 50+000 (ENTRONQUE BANDERILLA) Y TÉRMINO EN EL KM. 79+000 (ENTRONQUE CORRAL FALSO).

ANTECEDENTES

I. Con fecha 14 de febrero 2008, el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría, otorgó una concesión a la Concesionaria para construir, operar, explotar, conservar y mantener la autopista de altas especificaciones, de jurisdicción federal, Perote-Banderilla y el libramiento de Xalapa, ambos en el Estado de Veracruz, en la República Mexicana, la autopista Perote-Banderilla tipo A2 de 30.0 kms. de longitud, con origen en el km. 111+581 (Entronque Perote III) y término en el km. 141+581 (Entronque Banderilla) y el Libramiento de Xalapa, tipo A2 de 30.0 kms. de longitud, con origen en el km. 50.000 (Entronque Banderilla) y término en el km. 79+000 (Entronque Corral Falso), con un plazo de vigencia de 30 años, contados a partir de la fecha de su expedición, en adelante el Titulo de Concesión.

II. Mediante oficio No. 3.245 de fecha 16 de abril de 2010, la Secretaría en términos de lo establecido en la Condición **TRIGÉSIMA NOVENA** del Título de Concesión y con motivo de la falta de entrega de forma oportuna del derecho de vía y las autorizaciones y permisos en materia ambiental del proyecto Perote-Xalapa y Libramiento de Xalapa, por parte del Gobierno del Estado de Veracruz, en términos de lo establecido en la Cláusula Segunda del Convenio Específico de Coordinación celebrado entre esa entidad federativa y la Secretaría de fecha 24 de noviembre de 2006, autorizó a la Concesionaria un primer ajuste para efectos de prorrogar la fecha de conclusión de los trabajos de construcción de las Obras

a más tardar el 4 de mayo de 2011 y para el inicio de operación de la Vía Concesionada a más tardar el 4 de junio de 2011.

III. Con fecha 3 de diciembre de 2010, la Concesionaria solicitó formalmente al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C., en su calidad de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso Número 1936 denominado "Fondo Nacional de Infraestructura" (en adelante, Fondo Nacional de Infraestructura), el otorgamiento de un crédito simple para hacer frente a los costos y gastos adicionales incurridos y por incurrirse como consecuencia de diversos retrasos en la etapa de ejecución de los trabajos de construcción de las Obras, generados a su vez de diversos eventos y circunstancias, principalmente relacionados con la liberación del derecho de vía, que no son imputables a la Concesionaria, y que han sido reconocidos por la Secretaría en términos del oficio No. 3.245 de fecha 16 de abril de 2010 detallado en el Antecedente II anterior, de esta Primera Modificación; así como para llevar a cabo la ampliación del proyecto con especificaciones de A2 a un proyecto con perfil A4. Lo anterior, considerando que dentro de los fines del Fondo Nacional de Infraestructura se encuentra la realización de inversiones, el otorgamiento de apoyos recuperables y no recuperables, la adquisición, administración y cesión de derechos y obligaciones establecidos en concesiones y la suscripción, adquisición y administración de instrumentos financieros asociados a proyectos de infraestructura.

IV. Con fecha 24 de enero de 2011, la Secretaría, mediante oficio No. 3.4.0094, reconoció que derivado de la prórroga para la conclusión de las obras autorizada mediante el oficio No. 3.245 detallado en el Antecedente II anterior, se estimó que el monto de costos adicionales en los que podría incurrir la Concesionaria ascienden hasta un máximo de de $608'987,000.00 (Seiscientos ocho millones novecientos ochenta y siete mil pesos 00/100 M.N.), de los cuales al 30 de septiembre de 2010 la Concesionaria había erogado un monto de $162'881,000.00 (Ciento sesenta y dos millones ochocientos ochenta y un mil pesos 00/100 M.N.), y el monto restante de $446,106,000.00 (Cuatrocientos cuarenta y seis millones ciento seis mil pesos 00/100 M.N.) eran el importe en que podría incurrirse en costos adicionales en el periodo comprendido entre el 1° de octubre de 2010 y el 4 de mayo de 2011, sujeto a los ajustes correspondientes.

V. Con fecha 27 de enero de 2011, mediante oficio No. SCTM/401100/016/2011, el Fondo Nacional de Infraestructura, en atención a la solicitud de un financiamiento presentada por la Concesionaria de fecha 3 de diciembre de 2010 detallada en el Antecedente III anterior, para subsanar el desequilibrio económico que se ha generado principalmente por los retrasos en la entrega del

derecho de vía, que originó el atraso en la conclusión de las Obras por causas no imputables a la Concesionaria, así como para el redimensionamiento de las especificaciones del proyecto, con el objeto de construir tanto el tramo Perote-Banderilla (30.0 km), como el Libramiento de Xalapa (29.6 km) (sic), bajo especificaciones de A2 a A4,y en función de: **a)** los análisis preliminares efectuados al pronóstico de tráfico, **b)** a las proyecciones económico-financieras del proyecto, **c)** a la viabilidad financiera que en su caso derivaría del último análisis que se hiciera y **d)** al cumplimiento de los criterios de elegibilidad que establecen las Reglas de Operación del Fondo Nacional de Infraestructura, informó a la Concesionaria que estarían en posibilidad de someter a la consideración de sus órganos de decisión competentes, el otorgamiento del crédito requerido, siempre y cuando el planteamiento que se hiciera, comprendiera la modificación al Título de Concesión en los aspectos siguientes: **(i)** autorización para que la autopista concesionada sea construida bajo especificaciones A4, **(ii)** en su caso, reconocimiento del Fondo Nacional de Infraestructura como Acreedor del Proyecto, **(iii)** otorgamiento de una prórroga de al menos 15 años al plazo de la concesión y **(iv)** autorización de un incremento de cuando menos el 10% a la tarifa promedio máxima, a fin de que el proyecto genere un flujo adicional suficiente para liquidar el financiamiento que, en su caso, otorgaren las instancias de decisión del Fondo Nacional de Infraestructura.

VI. Con fecha 31 de enero de 2011, mediante oficio No. SCTM/401000/019/2011, el Fondo Nacional de Infraestructura en relación a la solicitud de financiamiento de la Concesionaria, le requirió la siguiente documentación: **(i)** estados financieros al cierre del ejercicio 2010, **(ii)** copia del contrato de fideicomiso, **(iii)** copia de los estados de cuenta del fideicomiso de administración de recursos, **(iv)** copia del actas circunstanciadas firmadas por la Concesionaria y la Secretaría a la fecha y **(v)** copia de el o los oficios emitidos por la Secretaría en los que: **a.**-se indique de manera puntual el número total de días que a la fecha arrojan las actas circunstanciadas y en el que confirme la nueva fecha de vencimiento de la Concesión, **b.-** se confirmen los montos de los costos y gastos adicionales desglosados (sobrecostos) de la Concesionaria derivados de las reprogramaciones del proyecto A2, así como la fecha de autorización para la terminación de las obras correspondientes a A2 e indique, de ser el caso, qué costos y gastos de la A2 presupuestados en el proyecto de concurso no será necesario que se realicen (por sustitución de la ampliación de la A4), así como los montos correspondientes, **c.-** se informe el monto de los costos y gastos adicionales erogados a la fecha, y que fueron validados por la SCT como parte de la primera reprogramación, anexando la documentación comprobatoria y/o soporte documental correspondiente y que, en su momento presente el informe, validación y comprobantes para los gastos que aún no se han realizado contemplados dentro de la primera reprogramación y las subsecuentes reprogramaciones del proyecto A2, **d.-** la autorización para la ampliación del

proyecto a especificaciones A4, confirmando el monto de la inversión total del proyecto A4, incluyendo el desglose de conceptos con sus respectivos montos (costos de obra, costo de supervisión e Ing. Independiente, gastos de constructora, gastos de concesionaria, actualización de precios, etc.) y las fechas de terminación por tramo y global del proyecto A4, **e.-** se confirmen los montos de costos y gastos de operación, mantenimiento, mantenimiento mayor, conservación, etc., proyectados para A4 en un horizonte de 45 años, **f.-** se valide la proyección de tráfico del proyecto A4, **g.-** se confirmen las tarifas autorizadas para la concesión (sin IVA), **h.-** se autorice un incremento de por lo menos el 10% a la Tarifa promedio máxima e indique en qué tarifas específicas será aplicable, **i.-** se reconozca que, en caso que Fondo Nacional de infraestructura otorgue el Crédito Subordinado a la Concesionaria, será considerado como un Acreedor (según dicho término se define en la Condición Primera del Título de Concesión), **j.-** se de la anuencia para otorgar una prórroga a la concesión de por lo menos 15 años, y **k.-** se acepte que el plazo máximo de amortización del crédito que otorgue Fondo nacional de Infraestructura pueda ser hasta el término de la vigencia de la Concesión.

VII. Con fecha 11 de febrero de 2011, la Concesionaria presentó ante la Secretaría un escrito mediante el cual solicita la autorización para ampliar la Vía Concesionada a tipo A4, en términos de lo establecido en el inciso C) de la Condición Undécima del Título de Concesión y la modificación al Título de Concesión con fundamento en el primer párrafo de la Condición Trigésima Séptima del Título de Concesión, adjuntando para tales efectos a su escrito de solicitud en cumplimiento a la referidas Condiciones del Título de Concesión, la siguiente información y documentación: **(i)** el presupuesto de ampliación A4, **(ii)** el programa de construcción A4, **(iii)** el reporte de estimación del crecimiento de tráfico de la Autopista Perote-Xalapa, **(iv)** el proyecto ejecutivo de la Vía concesionada bajo la modalidad de A4, **(v)** el criterio de seguridad para los usuarios de la Vía Concesionada, **(vi)** los aspectos sociales que beneficiarían la construcción de la Vía Concesionada bajo la modalidad de A4, **(vii)** los aspectos económicos de la construcción de la Vía Concesionada bajo la modalidad de A4, **(viii)** el análisis del derecho de vía necesario para concluir los trabajos de construcción de la Vía Concesionada bajo la modalidad de A2 y para ampliarla bajo la modalidad de A4, **(ix)** la justificación de la solicitud de la modificación de la concesión, **(x)** el análisis legal de la procedencia de la solicitud de modificación y **(xi)** la propuesta de modificación. Asimismo, también manifestó en dicho escrito que la ampliación de la Vía Concesionada a tipo A4 estaría sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones: **(a)** la contratación del financiamiento adicional, **(b)** el otorgamiento de la prórroga del plazo de la vigencia de la concesión por un periodo adicional de 15 años que le permita la recuperación de las nuevas inversiones y el pago de los créditos que en su caso se contraten para cubrir los costos de la ampliación solicitada y los costos adicionales derivados de la demora en la liberación del derecho de vía, **(c)** el

incremento de la tarifas requerido por el Fondo Nacional de Infraestructura, y **(d)** se modifique el Título de Concesión para que se refleje en el mismo la ampliación de la Vía Concesionada.

VIII. Con fecha 18 de febrero de 2011, la Secretaría por conducto de la Dirección General de Desarrollo Carretero, en relación a la solicitud de la Concesionaria de fecha 11 de febrero de 2011 detallada en el antecedente anterior, emitió los oficios No. 3.4.0232, 3.4.0233, 3.4.0234, 3.4.0235, 3.4.0236, 3.4.0237, 3.4.0257 y 3.4.0258, mediante los cuales se desahogó el requerimiento de información y documentación para efectos del Crédito Subordinado a otorgarse por el Fondo Nacional de Infraestructura a la Concesionaria.

IX. Mediante oficio No. 3.4.0730 de fecha 26 de abril de 2011, la Secretaría comunicó al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C., en su calidad de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso Número 1936 denominado "Fondo Nacional de Infraestructura", lo relativo a: **(i)** los costos adicionales de la A2 con motivo de la Primera Solicitud de Ajuste que se detalla en el Antecedente II anterior, por un total de $519´777,276.00 (Quinientos diecinueve millones, setecientos setenta y siete mil doscientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.), proyectados al 4 de mayo de 2011, **(II)** los costos adicionales de la A2 con motivo de la ampliación a A4, proyectados del 5 de mayo de 2011 al 31 de diciembre de 2012 por un monto de $959´602,972.00 (Novecientos cincuenta y nueve millones, seiscientos dos mil novecientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.) y **(iii)** los gastos relacionados con la construcción del A4 proyectados del 1° de marzo de 2011 al 31 de diciembre de 2012 por un monto de $34´688,293.00 (Treinta y cuatro millones seiscientos ochenta y ocho mil doscientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.).

X. Con oficio No 3.4.0889 de fecha 4 de mayo de 2011, la Secretaría solicitó información y documentación a la Concesionaria respecto del Crédito Subordinado que estaba tramitando ante el Fondo Nacional de Infraestructura, para efectos de poder estar en condiciones de proceder a elaborar el anteproyecto de Modificación al Título de Concesión, conforme a la solicitud de la propia Concesionaria de fecha 11 de febrero de 2011, detallada en el Antecedente VII anterior.

XI. Mediante escrito de fecha 19 de mayo de 2011 la Concesionaria informó a la Secretaría que el Crédito Subordinado-Convertible le fue autorizado por el Fondo Nacional de Infraestructura mediante Acuerdo CT/1A/EXT/12-MAYO-2011-III de fecha 12 de mayo de 2011, conforme a la información proporcionada por el propio Fondo Nacional de Infraestructura a través del oficio No.

SCTM/401000/091/2011 de fecha 19 de mayo de 2011 y, en este orden de ideas informó que ya contaban con la autorización para el financiamiento necesario para proceder a llevar a cabo la obra de ampliación de la Vía Concesionada tipo A4, por lo que solicitaban se modificara el Título de Concesión en los términos solicitados en su escrito de fecha 11 de febrero de 2011 detallado en el Antecedente VII anterior, adjuntando para tales efectos copia de la documentación que le fue proporcionada por el Fondo Nacional de Infraestructura.

XII. La Secretaría a través de la Dirección General de Desarrollo Carretero tomando en consideración la información y documentación proporcionada por la Concesionaria mediante sus escritos de fechas 3 de diciembre de 2010, 11 de febrero de 2011 y 19 de mayo de 2011, detallados en los Antecedentes III, VII y XI anteriores, documentos que obran en los expedientes de dicha unidad administrativa, y derivado del esquema de disposición del crédito subordinado-convertible autorizado por el Comité Técnico del Fondo Nacional de Infraestructura en su Primera Sesión Extraordinaria de 2011, celebrada el 12 de mayo de 2011 (en lo sucesivo Crédito Subordinado-Convertible), en donde está contemplado que se amplíe el plazo de la Concesión cuando menos por 15 años adicionales la vigencia de la Concesión actual, con objeto de hacer factible financieramente la solución encontrada para restituir el equilibrio económico a la Concesionaria y que se pueda pagar en su totalidad el Crédito Subordinado-Convertible, no tiene objeción a la petición de la misma.

XIII. La Unidad de Inversiones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público registró en la Cartera de Programas y Proyectos de Inversión, Sistema PIPP, el proyecto de la Autopista Perote-Banderilla y el Libramiento de Xalapa con el número de registro 06096500003.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 2o., fracción I, 26 y 36 fracciones XXI, XXII, XXIV y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o. fracción I incisos b) y c) , 5o. fracciones I, III, VIII y IX, 6o. y 30 último párrafo de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 4o. y 5o. fracciones I y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como en la Condición Trigésima Séptima del Título de Concesión, la Secretaría otorga a la Concesionaria la Primera Modificación al Título de Concesión de conformidad con las siguientes:

CONDICIONES

PRIMERA.- Se modifica el Título de Concesión en los siguientes aspectos: i) el Proemio; ii) se modifican las fracciones I, primer párrafo y II, primer párrafo de la Condición **QUINTA**; iii) los numerales 2, 3, 5 y 6, y se agrega el numeral 7 todos de la Condición **SEXTA** ; iv) el primer y séptimo párrafos del inciso C) de la Condición **UNDÉCIMA**; v) los numerales 5 y 6, y agregar el numeral 7 en el segundo párrafo de la Condición **DÉCIMA SÉPTIMA**; vi) la Condición **VIGÉSIMA PRIMERA** y viii) la Condición **CUADRAGÉSIMA CUARTA**, para quedar como sigue:

*"CONCESIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL DR. LUIS TÉLLEZ KUENZLER, A FAVOR DE LA SOCIEDAD DE NACIONALIDAD MEXICANA "CONCESIONARIA AUTOPISTA PEROTE-XALAPA, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA POR EL INGENIERO JOSÉ ENRIQUE VARGAS TABERNERO Y POR LA LICENCIADA JOANA GUIMARÃES SERÔDIO RICCIARDI, PARA CONSTRUIR, OPERAR, EXPLOTAR, CONSERVAR Y MANTENER LA AUTOPISTA DE ALTAS ESPECIFICACIONES, DE JURISDICCIÓN FEDERAL, PEROTE-BANDERILLA Y LIBRAMIENTO DE XALAPA, EN EL ESTADO DE VERACRUZ, EN LA REPÚBLICA MEXICANA, TIPO **A4** DE 30.0 KMS. DE LONGITUD, CON ORIGEN EN EL KM. 111+581 (ENTRONQUE PEROTE III) Y TÉRMINO EN EL KM. 141+581 (ENTRONQUE BANDERILLA) Y LIBRAMIENTO DE XALAPA, TIPO **A4** DE 29.0 KMS. DE LONGITUD, CON ORIGEN EN EL KM. 50+000 (ENTRONQUE BANDERILLA) Y TÉRMINO EN EL KM. 79+000 (ENTRONQUE CORRAL FALSO).*

...

QUINTA.- CAPITAL DE RIESGO A CARGO DE LA CONCESIONARIA.

...

*I.- El Capital de Riesgo deberá representar en todo momento durante la etapa de construcción de las Obras cuando menos el 25% del monto presupuestado por el Concursante Ganador como Monto Total de la Inversión, **sin considerar el Crédito Subordinado-Convertible y los Créditos Adicionales**. En los términos establecidos en este Título de Concesión, el Capital de Riesgo deberá mantenerse en términos reales hasta el término de su disposición y sólo podrá ser ejercido en los términos señalados en el párrafo siguiente.*

...

II.- *La recuperación del Capital de Riesgo y su TIR por parte de la Concesionaria,* ***considerando también la(s) prórroga(s) a la vigencia de la Concesión que en su caso se hubieren otorgado en términos de lo que establezcan las Leyes Aplicables,*** *con los recursos provenientes de la Explotación de la Vía Concesionada, quedará subordinada al pago de:*

a) La construcción de las Obras;
b) Las contribuciones fiscales, incluyendo en su caso la Contraprestación Fija;
c) Los gastos de Operación, Mantenimiento y supervisión de la Vía Concesionada, incluyendo los honorarios fiduciarios;
d) La constitución del Fondo de Conservación;
e) El servicio de la deuda de los Créditos, ***excluyendo el Crédito Subordinado-Convertible;***
f) El servicio de la deuda del Crédito Subordinado-Convertible en los términos y condiciones que se establezcan en el Fideicomiso de Administración y en el propio Crédito Subordinado-Convertible;
g) El servicio de la deuda de los Créditos Adicionales.

...

...

...

...

...

SEXTA.- CRÉDITOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS Y CRÉDITOS ADICIONALES PARA FINANCIAR OBRAS DE CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO, AMPLIACIONES O MODERNIZACIONES DE LA VÍA CONCESIONADA.

...

1.- ...

2.- *La aportación, disposición, aplicación y pago de los Créditos* ***y de los Créditos Adicionales,*** *deberá hacerse conforme a lo establecido en el presente Título de Concesión.*

3.- *El pago del servicio de los Créditos* ***y de los Créditos Adicionales,*** *quedará subordinado al pago de:*

a) La construcción de las Obras;
b) Las contribuciones fiscales, incluyendo la Contraprestación;
c) Los gastos de Operación, Mantenimiento, Conservación y supervisión de la Vía Concesionada, incluyendo los honorarios fiduciarios, y
d) La constitución del Fondo de Conservación.

4.- ...

5.- *En el caso de que* ***en cualquier momento*** *se haga necesaria la obtención de* ***Créditos Adicionales****, con objeto de financiar la Operación, Mantenimiento, obras de Reconstrucción, Conservación, ampliaciones o modernizaciones de la Vía Concesionada, la Concesionaria podrá recurrir a la contratación de* ***Créditos Adicionales****, para lo cual requerirá la autorización previa y por escrito de la Secretaría y la aprobación unánime de los miembros del comité técnico del Fideicomiso de Administración. Los* ***Créditos Adicionales*** *sólo se podrán contratar en la medida que no se ponga en riesgo la viabilidad económica y financiera de la Concesión, ni se afecte el interés público.*

6.- *La Concesionaria será responsable de que ninguna disposición contenida en los contratos de los Créditos* ***y de los Créditos Adicionales*** *eluda, haga nugatoria o contravenga disposición alguna de la Concesión y responderá de los daños y perjuicios que en su caso causare el incumplimiento de esta obligación.*

7.- *La amortización de cualesquier Créditos* ***y Créditos Adicionales****, tanto de principal como de intereses ordinarios y moratorios* ***y, en su caso, accesorios****,* ***tendrá como plazo máximo el término de la Concesión y, en su caso, el de la(s) prórroga(s) que se hubiere(n) otorgado en términos de lo que establezcan las Leyes Aplicables.***

UNDÉCIMA.- OBRAS ADICIONALES, MEJORAS Y AMPLIACIONES.

...
...
...

C) Ampliaciones

Si durante la Vigencia de la Concesión: ***(a)*** *se presenta un incremento no previsto de los TDPA´s, en uno o varios de los segmentos del(los) tramo(s) carretero(s), y en cualquiera de sus sentidos, y esto provocara que: (i) el o los*

segmentos del(os) tramo(s) carretero(s) se clasifique(n) obligatoriamente en la categoría de nivel de servicio "D" u opcionalmente en el nivel de servicio "C" en el horario de máxima demanda por un plazo mayor a 3 (tres) horas durante el Día de la semana de mayor demanda, durante 12 (doce) semanas ya sean éstas continuas o discontinuas durante un año y (ii) se prevea que los TDPA's anuales se continuarán incrementando, ***y/o (b) cuando existan razones sociales, de seguridad y eficiencia o de carácter económico, por las cuales resulte conveniente ampliar el(los) Tramos Carreteros****, la Concesionaria podrá solicitar a la SCT que autorice la ampliación de la totalidad o parte del(os) Tramo(s) Carretero(s), según los segmentos en los que se produzca o se prevea que se producirá el crecimiento del TDPA* ***o en los que se determine que resulte conveniente hacer la ampliación****.*

...

...

...

...

...

En cualquier caso, la ***Secretaría*** *emitirá el adendum correspondiente al Título de Concesión, en el que se establecerán las condiciones pertinentes, incluyendo lo relativo a la recuperación de las nuevas inversiones, el pago* ***de los Créditos y de los Créditos Adicionales*** *que en su caso se contraten para cubrir los costos de las ampliaciones que se acuerden.*

...

DÉCIMA SÉPTIMA.-OBLIGACIÓN DE ENTERAR LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN AL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN.

...

En el Fideicomiso de Administración se jerarquizará el uso de los recursos de su patrimonio y destinarán al pago de las obligaciones que se indican, con la siguiente prelación:

1. *La construcción de las Obras;*

2. *Las contribuciones fiscales, incluyendo la Contraprestación Fija;*

3. *Los gastos de Operación, Mantenimiento y supervisión de la Vía Concesionada, incluyendo los honorarios fiduciarios;*

4. *La constitución del Fondo de Conservación;*

5. *El servicio de la deuda de los Créditos,* ***excluyendo el Crédito Subordinado-Convertible.***

6. ***El servicio de la deuda del Crédito Subordinado-Convertible en los términos y condiciones que se establezcan en el Fideicomiso de Administración y en el propio Crédito Subordinado-Convertible.***

7. ***El servicio de la deuda de los Créditos Adicionales y,***

8. *El reembolso a la Concesionaria del Capital de Riesgo efectivamente aportado, incluyendo las* ***inversiones para la ampliación aprobada y*** *su rendimiento de acuerdo con la TIR establecida en la Concesión.*

...

VIGÉSIMA PRIMERA.- RECUPERACIÓN ANTICIPADA DEL CAPITAL RIESGO.

En el caso de que el ingreso neto de la Concesión resulte mayor al proyectado y como consecuencia la Concesionaria ***recupere el Capital de Riesgo y*** *obtenga la TIR establecida para el Capital de Riesgo antes de que concluya el plazo de vigencia de la Concesión* ***y sus prórrogas****, los excedentes económicos que se generen* ***se compartirán entre*** *la Concesionaria* ***y el Acreedor del Crédito Subordinado-Convertible, conforme a los términos y condiciones que en su caso pacten, dando vista a la Secretaría de tales alcances.***

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN.

En términos de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, el plazo de la Concesión podrá ser prorrogado hasta por el equivalente al plazo otorgado originalmente, ***en cualquier momento después del primer tercio de la vigencia de la misma, cuando a juicio de la Secretaría, se justifique la necesidad de realizar inversiones que no se hubiesen previsto en las condiciones originales del Título de Concesión.***

También podrá ser prorrogada, en cualquier momento durante su vigencia, cuando se presenten causas que lo justifiquen, no atribuibles a la Concesionaria, entre las que se incluyan demoras en la liberación del Derecho de Vía. A fin de que la prórroga pueda ser considerada, *la*

Concesionaria ***deberá haber*** *cumplido con las condiciones impuestas en la Concesión.*

En ambos supuestos, la Secretaría deberá obtener el registro a que se refieren las fracciones II y III del artículo 34 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria."

SEGUNDA.- Se otorga una prórroga a la vigencia de la Concesión por un plazo de 15 (quince) años adicionales al término original de vigencia de la Concesión.

TERCERA.- Se modifican las definiciones de "Acreedor", "Autopista", "Crédito", "Financiamiento", "Proyecto", "Tramo Carretero "I", y "Tramo Carretero "II" del Apéndice 1 del Título de Concesión, y se agregan las definiciones de "Créditos Adicionales", "Crédito Subordinado-Convertible" y "Fondo Nacional de Infraestructura", para quedar como sigue:

"Acreedor, *persona(s) física(s) o moral(es) distinta(s) del Concursante, sus filiales, subsidiarias o controladora, salvo que se trate de una institución de crédito debidamente autorizada bajo las Leyes Aplicables, que otorguen financiamiento a la Concesionaria para construir, explotar, conservar y mantener total o parcialmente los Tramos Carreteros I y II y/o para sustituir parcial o totalmente dicho financiamiento o para ser aplicado a los fines establecidos en el Título de Concesión,* ***incluyendo aquélla que otorgue el Crédito Subordinado-Convertible****.*

Autopista, *la carretera de altas especificaciones de jurisdicción federal tipo A4, denominada Perote-Xalapa, con una longitud de 59 kms. conformada por el Tramo Carretero "I" y el Tramo Carretero "II", que se localizan en el Estado de Veracruz-Llave en la República Mexicana.*

El Tramo Carretero "I" tiene una longitud de 30.0 kms. de longitud, con origen en el km. 111+581 (Entronque Perote III) y término en el km. 141+581 (Entronque Banderilla). El Tramo Carretero "II" tiene una longitud de 29.0 kms. con origen en el km. 50+000 (Entronque Banderilla) y término en el km. 79+000 (Entronque Corral Falso).

Crédito, *cantidades de dinero que uno o varios Acreedores otorgan en calidad de préstamo a la Concesionaria,* ***incluyendo el Crédito Subordinado-Convertible*** *para la construcción del Proyecto o para ser aplicadas a los fines establecidos en el Título de Concesión, incluyendo sus accesorios (intereses y comisiones por servicios financieros), cuya entrega, disposición, aplicación y pago se llevarán a cabo en los términos y condiciones establecidos en el mismo Título de Concesión y en los contratos de Crédito correspondientes.*

Créditos Adicionales, *los financiamientos que otorguen persona(s) física(s) o moral(es) en calidad de préstamo a la Concesionaria con posterioridad al Aviso de Inicio de Construcción, para la construcción de las Obras, ampliaciones, obras adicionales, mejoras y demás conceptos señalados en las Condiciones Sexta y Décima Sexta o para ser aplicados a los fines de la Concesión, incluyendo sus intereses y comisiones por servicios financieros, cuya entrega, disposición, aplicación y pago se llevarán a cabo en los términos y condiciones establecidos en la misma y en los contratos de crédito correspondientes.*

Crédito Subordinado-Convertible, *el financiamiento a ser otorgado por el Fondo Nacional de Infraestructura a favor de la Concesionaria, cuyo objeto es el financiamiento del escalamiento del proyecto A2 a especificaciones A4, y los costos y gastos adicionales que se generen por la ampliación al plazo de construcción, así como los generados por el retraso en la entrega del Derecho de Vía e inicio de construcción, mismo que otorgará la opción para convertirse en capital en caso que se den los supuestos señalados en el contrato de Crédito respectivo."*

Financiamiento, *acción de aportar el dinero necesario para la Construcción y puesta en Operación de la Vía Concesionada, sus ampliaciones, obras adicionales y mejoras, para su Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento conforme a lo establecido en la Concesión, de manera que se puedan sufragar los gastos que ello requiere.*

Fondo Nacional de Infraestructura, *Fideicomiso Número 1936 denominado "Fondo Nacional de Infraestructura", constituido por el Gobierno Federal en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en la que esta última actúa como Institución Fiduciaria, mediante "Decreto por el que se ordena la creación del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura", publicado el 7 de febrero de 2008 en el Diario Oficial de la Federación.*

Proyecto, *la carretera de altas especificaciones, tipo A4, de jurisdicción federal denominada Perote-Banderilla y Libramiento de Xalapa con una longitud de 59 Kms. conformada por el Tramo Carretero "I" y el Tramo Carretero "II" que se localizan en el Estado de Veracruz-Llave en la República Mexicana.*

Tramo Carretero "I", *tramo carretero Perote – Banderilla, tipo A4, con una longitud de 30.0 Kms. con origen en el Km. 111 + 581 y terminación en el Km. 141 + 581.*

Tramo Carretero "II", *tramo carretero Banderillas - Corral Falso, tipo A4, con una longitud de 29.0 Kms. con origen en el Km. 50 + 000 y terminación en el Km. 79 + 000."*

CUARTA.- Se deja sin efectos el **ANEXO 4**, así como todas las referencias que se hagan respecto al mismo en la Concesión.

QUINTA.- La Concesionaria llevará a través del Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago de la Concesión, un registro específico y en cuentas por separado, para el Crédito Subordinado-Convertible otorgado a la Concesionaria por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C. en su calidad de Institución Fiduciaria en Fideicomiso Número 1936 denominado Fondo Nacional de Infraestructura.

SEXTA.- Con excepción de lo establecido en el presente instrumento, las demás Condiciones contenidas en el Título de Concesión se mantendrán vigentes en todos sus términos, sin que la presente modificación constituya de manera alguna, novación a los derechos y obligaciones previamente adquiridos por la Concesionaria.

SÉPTIMA.- La firma de la presente Modificación al Título de Concesión por parte la Concesionaria y la Secretaría implica la aceptación incondicional e integral de sus términos y condiciones, así como sus consecuencias y alcances.

La presente Primera Modificación se otorga en la Ciudad de México, Distrito Federal a los catorce días del mes de junio del año dos mil once, y se firma en cinco tantos originales.

POR LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
EL SECRETARIO

LIC. DIONISIO ARTURO PÉREZ-JÁCOME FRISCIONE

POR "CONCESIONARIA AUTOPISTA PEROTE-XALAPA, S.A. DE C.V."

SR. JOSÉ MARÍA DE OJEDA RUÍZ DE LUNA
REPRESENTANTE LEGAL

SR. JOAO PEDRO DOS SANTOS DINIS PARREIRA
REPRESENTANTE LEGAL

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

SEGUNDA MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2008, OTORGADO POR EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LIC. DIONISIO ARTURO PÉREZ-JÁCOME FRISCIONE, EN ADELANTE LA "SECRETARIA", EN FAVOR DE LA SOCIEDAD DE NACIONALIDAD MEXICANA CONCESIONARIA AUTOPISTA PEROTE-XALAPA, S.A. DE C.V. EN ADELANTE LA "CONCESIONARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SUS REPRESENTANTES LEGALES, LOS SEÑORES JOSÉ MARÍA DE OJEDA RUIZ DE LUNA Y JOAO PEDRO DOS SANTOS DINIS PARREIRA, PARA CONSTRUIR, OPERAR, EXPLOTAR, CONSERVAR Y MANTENER LA AUTOPISTA DE ALTAS ESPECIFICACIONES, DE JURISDICCIÓN FEDERAL, PEROTE-BANDERILLA Y LIBRAMIENTO DE XALAPA, EN EL ESTADO DE VERACRUZ, EN LA REPÚBLICA MEXICANA, TIPO A4 (ANTES TIPO A2) DE 30.0 KILÓMETROS DE LONGITUD, CON ORIGEN EN EL KILÓMETRO 111+581 (ENTRONQUE PEROTE III) Y TÉRMINO EN EL KILÓMETRO 141+581 (ENTRONQUE BANDERILLA) Y LIBRAMIENTO DE XALAPA, TIPO A2 DE 29.0 KILÓMETROS DE LONGITUD, CON ORIGEN EN EL KILÓMETRO 50+000 (ENTRONQUE BANDERILLA) Y TÉRMINO EN EL KILÓMETRO 79+000 (ENTRONQUE CORRAL FALSO), EN EL ESTADO DE VERACRUZ, EN LA REPÚBLICA MEXICANA.

ANTECEDENTES

I. Con fecha 14 de febrero de 2008, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría, otorgó una concesión a la Concesionaria para construir, operar, explotar, conservar y mantener la autopista de altas especificaciones, de jurisdicción federal, Perote-Banderilla y el libramiento de Xalapa, ambos en el estado de Veracruz, en la República Mexicana, la autopista Perote-Banderilla tipo A2 de 30.0 km de longitud, con origen en el km 111+581 (Entronque Perote III) y término en el km 141+581 (Entronque Banderilla) y el Libramiento de Xalapa, tipo A2 de 30 km de longitud, con origen en el km 50+000 (Entronque Banderilla) y término en el km 79+000 (Entronque Corral Falso), en el estado de Veracruz, en la República Mexicana, por un plazo de vigencia de 30 años, contados a partir de la fecha de su expedición (Título de Concesión).

II. Con fecha 14 de junio de 2011, a solicitud de la Concesionaria, la Secretaría otorgó una primera modificación al Título de Concesión para, entre otros, ampliar la Vía Concesionada a tipo A4, así como ampliar el plazo de la Concesión en 15 años adicionales al término original de vigencia de la misma, que le permitiera la recuperación de las nuevas inversiones y el pago de los créditos que, en su caso, se contrataran para cubrir los costos de la ampliación solicitada y los costos adicionales derivados de la demora en la liberación del derecho de vía.

III. La Condición Undécima, inciso A), primer párrafo, numerales I y II, del Título de Concesión prevé la obligación de la Concesionaria de incluir la cantidad de $200'000,000.00 (Doscientos millones de pesos 00/100 M.N.), al cual se

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

adicionarán los remanentes de la cantidad destinada a las contingencias de la liberación del Derecho de Vía establecida en la Condición Novena del Título de Concesión, como Presupuesto para Obras Adicionales para cubrir las Obras Adicionales del proyecto que se requieran por razones sociales, ambientales o arqueológicas, y trabajos imprevistos por cambios al Proyecto que se traduzcan en mayores cantidades de obra por imponderables de tipo geotécnico o hidrológico o con motivo de la ejecución de las obras de campo considerados como obras imprevisibles (en lo sucesivo el Presupuesto).

IV. Asimismo, el tercer párrafo del numeral II de la Condición Undécima señalada en el Antecedente IV anterior, establece que en caso de que durante la ejecución de las Obras surjan trabajos considerados como Obras Adicionales o trabajos imprevistos, una vez que la Secretaría determine su procedencia, la Concesionaria deberá realizarlos en los términos establecidos en el Título de Concesión, así como que el costo de estas obras será cubierto con cargo a la subcuenta correspondiente al Presupuesto y, en el caso de que el importe de dichas Obras Adicionales fuera mayor a la cantidad disponible en el Presupuesto para Obras Adicionales, la Secretaría cubrirá el remanente de dichos costos.

V. Derivado del objeto del Título de Concesión, durante el procedimiento de construcción de la Vía Concesionada, ha surgido la necesidad de llevar a cabo una serie de trabajos considerados como Obras Adicionales y/o trabajos imprevistos dentro del Derecho de Vía, para los subtramos que van del km. 111+581 al km 141+581 y del km. 50+000 al km 79+000 ambos en el Estado de Veracruz, y que fueron aprobados por el Ingeniero Independiente y el Centro SCT Veracruz, mediante dictámenes técnicos justificativos.

VI. Conforme a lo establecido en los referidos dictámenes técnicos justificativos, se consideraron como Obras Adicionales y/o Trabajos imprevistos dentro del Derecho de Vía de la Autopista Perote-Banderilla y Libramiento de Xalapa, en el Estado de Veracruz: (i) mejoramientos para desplante de obras de drenaje, estructuras y cama de los cortes; (ii) obras de estabilización de taludes y formación de terraplenes convencionales y mecánicamente estabilizados con materiales de préstamo; (iii) modificación de cimentaciones y geometría de estructuras por condiciones geotécnicas; (iv) construcción de pasos a desnivel de tipos PSV o PIV y obras de protección por necesidades sociales y de servicios afectados; (v) trabajos para mitigación de afectaciones sociales derivadas de la construcción de las obras; (vi) Obras debidas a imprevistos de tipo hidrológico; (vii) construcción del Entronque Banderilla - Piedra de Agua y servicios afectados; y viii) actualización de precios de obras adicionales de conformidad con lo establecido en el Título de Concesión.

VII. Como consecuencia de lo señalado en los referidos dictámenes técnicos justificativos, la Secretaría detectó que los montos de las Obras Adicionales y/o trabajos imprevistos en la Autopista Perote-Banderilla y Libramiento de Xalapa, a que se refieren las fracciones I y II de la Condición Undécima del Título de Concesión, exceden del monto disponible en el Presupuesto para Obras

9

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Adicionales considerado dentro del presupuesto de construcción del Proyecto y que en términos de lo establecido en la referida Condición Undécima del Título de Concesión, le corresponde a la Secretaría cubrir el remanente de dichos costos.

VIII. En este orden de ideas la realización de la construcción de tales Obras Adicionales y/o trabajos imprevistos dentro del Derecho de Vía, definidos como tal en las fracciones I y II de la Condición Undécima del Título de Concesión, son responsabilidad de la Concesionaria en términos de lo dispuesto por la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y las Condiciones del Título de Concesión.

IX. Además, dado que el Título de Concesión implica el otorgamiento de derechos y obligaciones exclusivos respecto del bien o servicio público concesionado, deriva entonces que la construcción de todas las Obras Adicionales y/o Trabajos imprevistos dentro del Derecho de Vía, corresponde a la Concesionaria.

X. Adicionalmente, existe la necesidad de contar con mecanismos eficaces y expeditos que permitan atender contingencias relacionadas con la ejecución de las obras materia del Título de Concesión, que eviten retrasos en el inicio de la entrada en operación de la totalidad del mismo, garantizando a la vez que las condiciones bajo las cuales se atiendan dichas contingencias y se realicen las mencionadas actividades, correspondan a la distribución de riesgos establecida en el Título de Concesión y se lleven a cabo bajo las mejores condiciones posibles.

XI. Al respecto, los artículos 1° (en relación con la fracción I del artículo 2°), y 30 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal expresamente determinan que, en adición a la propia Ley, las condiciones del Título de Concesión serán las que prevean las disposiciones para la construcción de las obras de los caminos que hoy se hacen necesarias y, sin embargo, el Título de Concesión no prevé, sino de manera general, las reglas a que deberá sujetarse dicha construcción y los mecanismos bajo los cuales la Secretaría deberá cumplir con su obligación de aportar los recursos necesarios para que la Concesionaria, a su vez, pueda cumplir con la obligación a su cargo y ejercer su derecho de construir las Obras Adicionales y/o trabajos imprevistos dentro del Derecho de Vía, razón por la cual resulta necesaria la presente modificación, con objeto de brindar seguridad jurídica para las partes, en el cumplimiento del objeto del Título de Concesión sin poner en riesgo el interés público.

XII. Como consecuencia de lo anterior, con fecha 9 de diciembre de 2011, la Concesionaria presentó ante la Secretaría un escrito mediante el cual solicitó se procediera a modificar la Condición Undécima del Título de Concesión, con fundamento en la Condición Trigésima Séptima del mismo.

7

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

FUNDAMENTO

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 2, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción I incisos b) y c), 5 fracciones I, III y IX, 6 y 30 último párrafo de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 1, 2, fracción I, 4 y 5, fracciones I y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como en los párrafos primero, segundo y tercero de la Condición Trigésima Séptima del Título de Concesión, la Secretaría otorga a la Concesionaria la presente modificación al Título de Concesión de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Se modifican los párrafos cuarto y quinto y se adicionan los párrafos sexto y séptimo del numeral 7, inciso A) de la Condición Undécima del Título de Concesión, para quedar como siguen:

"UNDÉCIMA.- OBRAS ADICIONALES, MEJORAS Y AMPLIACIONES

...

A) Obras Adicionales

...

7....

...

...

El Presupuesto para Obras Adicionales aludido en esta Condición **UNDÉCIMA** será para cubrir los conceptos señalados en las fracciones I y II anteriores. *Los costos adicionales que requiera la construcción y puesta en operación de la Vía Concesionada, por cualquier concepto distinto a los señalados en las fracciones I y II de este inciso A) serán con cargo a la Concesionaria, quien se obliga a aportar oportunamente los recursos adicionales que se requieran.*

La Concesionaria ejecutará la totalidad de las Obras Adicionales que requiera la ejecución del Proyecto Ejecutivo a solicitud de la SCT a que se refiere el presente numeral, de conformidad con el procedimiento establecido en la presente Condición ***UNDÉCIMA.***

Las obras relacionadas con los conceptos previstos en las fracciones I y II anteriores que sean atendidos por la Concesionaria conforme a las autorizaciones emitidas por la SCT, deberán ubicarse dentro del derecho de vía, contar con el aval del Ingeniero Independiente y de la SCT, a través de la suscripción del dictamen técnico correspondiente.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

La Concesionaria tendrá la obligación de proporcionar la información que le requiera la SCT referente a datos técnicos, administrativos, financieros y estadísticos sobre las obras relacionadas con los conceptos previstos en las fracciones I y II anteriores que sean destinados los recursos federales sujetos a su verificación y vigilancia, así como a otorgar a la misma las facilidades que se requieran para que pueda llevar a cabo las acciones de supervisión, inspección y vigilancia a que se refieren las condiciones Cuadragésima y Cuadragésima Primera del presente Título de Concesión.

..."

SEGUNDA.- Con excepción de lo establecido en el presente instrumento, las demás Condiciones contenidas en el Título de Concesión y en su Primera Modificación, se mantienen vigentes en todos sus términos, sin que la presente modificación constituya de manera alguna novación a los derechos y obligaciones previamente adquiridos por la Concesionaria.

TERCERA.- La firma del presente documento por parte de la Concesionaria implica la aceptación incondicional de sus condiciones y términos.

La presente modificación se otorga en la Ciudad de México, Distrito Federal a los quince días del mes de febrero de dos mil doce.

LA SECRETARÍA

EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DIONISIO ARTURO PÉREZ-JÁCOME FRISCIONE

LA CONCESIONARIA

LOS REPRESENTANTES LEGALES

SR. JOSÉ MARÍA DE OJEDA RUIZ DE LUNA

SR. JOAO PEDRO DOS SANTOS DINIS PARREIRA

TERCERA MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2008, OTORGADO POR EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA ENTONCES SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES (ACTUALMENTE **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR EL **LICENCIADO JORGE NUÑO LARA** (EN ADELANTE **LA SECRETARÍA**), A FAVOR DE LA SOCIEDAD DE NACIONALIDAD MEXICANA DENOMINADA **CONCESIONARIA AUTOPISTA PEROTE-XALAPA, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU REPRESENTANTE LEGAL, EL **LICENCIADO EDUARD SOLER BABOT** (EN ADELANTE **LA CONCESIONARIA)**, PARA CONSTRUIR, OPERAR, EXPLOTAR, CONSERVAR Y MANTENER LA AUTOPISTA DE ALTAS ESPECIFICACIONES, DE JURISDICCIÓN FEDERAL, PEROTE-BANDERILLA Y LIBRAMIENTO DE XALAPA, EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN LA REPÚBLICA MEXICANA, TIPO A4 (ANTES TIPO A2) DE 30.0 KILÓMETROS DE LONGITUD, CON ORIGEN EN EL KILÓMETRO 111+581 (ENTRONQUE PEROTE III) Y TÉRMINO EN EL KILÓMETRO 141+581 (ENTRONQUE BANDERILLA) Y LIBRAMIENTO DE XALAPA, TIPO A4 (ANTES TIPO A2) DE 29.0 KILÓMETROS DE LONGITUD, CON ORIGEN EN EL KILÓMETRO 50+000 (ENTRONQUE BANDERILLA) Y TÉRMINO EN EL KILÓMETRO 79+000 (ENTRONQUE CORRAL FALSO), EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN LA REPÚBLICA MEXICANA

ANTECEDENTES

1°. Con fecha **8 de febrero de 2008**, **LA CONCESIONARIA**, en su carácter de acreditada; Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander (actualmente Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México) ("Banco Santander"), en su carácter de acreditante y agente (el "Agente"); y diversas instituciones financieras conjuntamente con Banco Santander, en su carácter de acreditantes, celebraron un contrato de apertura de crédito simple (según el mismo ha sido modificado de tiempo en tiempo, el "Crédito Preferente") hasta por $4,750'000,000.00 (cuatro mil setecientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.) correspondiente a la línea A del Crédito Preferente y $475'000,000.00 (cuatrocientos setenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.) correspondiente a la línea B del Crédito Preferente.

2°. Con fecha **14 de febrero de 2008**, **LA SECRETARÍA** otorgó a **LA CONCESIONARIA** una concesión para construir, operar, explotar, conservar y mantener: 1) la autopista de altas especificaciones Perote-Banderilla de 30.00 kilómetros de longitud, con origen en el kilómetro 111+581 (Entronque Perote III) y término en el kilómetro 141+581 (Entronque Banderilla); y 2) el Libramiento de Xalapa, de 29.00 kilómetros de longitud, con origen en el kilómetro 50+000 (Entronque Banderilla) y término en el kilómetro 79+000 (Entronque Corral Falso); ambos de jurisdicción federal, en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Además, **LA CONCESIONARIA** realizó el pago de la contraprestación inicial por un monto de $3,354'921,631.00 (tres mil trescientos cincuenta y cuatro millones novecientos veintiún mil seiscientos treinta y un pesos 00/100 M.N.).

3°. Con fecha **16 de abril de 2010**, mediante oficio número 3.245, **LA SECRETARÍA** hizo del conocimiento a **LA CONCESIONARIA** que el Gobierno Federal no había recibido del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Derecho de Vía y las autorizaciones y permisos en materia ambiental conforme a lo establecido en el convenio específico de coordinación celebrado entre el Gobierno Federal y dicha Entidad Federativa,

lo que provocó que **LA SECRETARÍA** no pudiera cumplir con su obligación de entregar la totalidad del Derecho de Vía a **LA CONCESIONARIA** para la construcción de la Vía Concesionada en términos de lo establecido en el Título de Concesión. En consecuencia, **LA SECRETARÍA** autorizó: 1) una prórroga a **LA CONCESIONARIA** para terminar los trabajos de construcción de las Obras para concluir a más tardar el 4 de mayo de 2011; y 2) una prórroga para el inicio de operación de la Vía Concesionada a más tardar el 4 de junio de 2011 (la "Reprogramación de las Obras").

4°. Con fecha **3 de diciembre de 2010**, **LA CONCESIONARIA** solicitó formalmente al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C. (BANOBRAS), en su calidad de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso Número 1936 denominado "Fondo Nacional de Infraestructura" (en adelante, el "Fondo Nacional de Infraestructura") el otorgamiento de un crédito simple para hacer frente a los costos y gastos adicionales incurridos y por incurrirse como consecuencia de diversos retrasos en la etapa de ejecución de los trabajos de construcción de las Obras, generados a su vez de diversos eventos y circunstancias, principalmente relacionados con la liberación del Derecho de Vía, que no fueron imputables a **LA CONCESIONARIA**, y que han sido reconocidos por **LA SECRETARÍA** en términos del oficio No. 3.245 de fecha 16 de abril de 2010 detallado en el Antecedente 3° anterior del presente instrumento; así como para llevar a cabo la ampliación del proyecto con especificaciones de A2 a un proyecto con perfil A4. Lo anterior, considerando que dentro de los fines del Fondo Nacional de Infraestructura se encuentra la realización de inversiones, el otorgamiento de apoyos recuperables y no recuperables, la adquisición, administración y cesión de derechos y obligaciones establecidos en concesiones y la suscripción, adquisición y administración de instrumentos financieros asociados a proyectos de infraestructura.

5°. Con fecha **24 de enero de 2011**, **LA SECRETARÍA**, mediante oficio No. 3.4.0094, reconoció que derivado de la prórroga para la conclusión de las Obras autorizada mediante el oficio No. 3.245 detallado en el Antecedente 3° anterior, se estimó que el monto de costos adicionales en los que podría incurrir **LA CONCESIONARIA** ascendían hasta un máximo de $608'987,000.00 (Seiscientos ocho millones novecientos ochenta y siete mil pesos 00/100 M.N.), de los cuales al 30 de septiembre de 2010 **LA CONCESIONARIA** había erogado un monto de $162'881 ,000.00 (Ciento sesenta y dos millones ochocientos ochenta y un mil pesos 00/100 M.N.), por lo que el monto restante de $446'106,000.00 (Cuatrocientos cuarenta y seis millones ciento seis mil pesos 00/100 M.N.) corresponde a lo que podría incurrirse en costos adicionales en el periodo comprendido entre el 1° de octubre de 2010 y el 4 de mayo de 2011, sujeto a los ajustes correspondientes.

6°. Con fecha **27 de enero de 2011**, mediante oficio No. SCTM/401100/016/2011, el Fondo Nacional de Infraestructura, en atención a la solicitud de un financiamiento presentada por **LA CONCESIONARIA** de fecha 3 de diciembre de 2010, para subsanar el desequilibrio económico generado principalmente por los retrasos en la entrega del Derecho de Vía, que a su vez ocasionó el atraso en la conclusión de las Obras por causas no imputables a **LA CONCESIONARIA**, así como para el redimensionamiento de las especificaciones del proyecto, con el objeto de construir tanto el tramo Perote-Banderilla (30.0 kilómetros), como el Libramiento de Xalapa (29.6 kilómetros), bajo especificaciones de A2 a A4,y en función de: 1) los análisis preliminares efectuados al pronóstico de tráfico, 2) a las proyecciones

económico-financieras del proyecto, 3) a la viabilidad financiera que en su caso derivaría del último análisis que se hiciera y 4) al cumplimiento de los criterios de elegibilidad que establecen las Reglas de Operación del Fondo Nacional de Infraestructura, informó a **LA CONCESIONARIA** que estarían en posibilidad de someter a la consideración de sus órganos de decisión competentes, el otorgamiento del crédito requerido, siempre y cuando el planteamiento que se hiciera, comprendiera la modificación al Título de Concesión en los aspectos siguientes: (i) autorización para que la autopista concesionada sea construida bajo especificaciones A4, (ii) en su caso, reconocimiento del Fondo Nacional de Infraestructura como Acreedor del Proyecto, (iii) otorgamiento de una prórroga de al menos 15 (quince) años al plazo de la concesión y (iv) autorización de un incremento de cuando menos el 10% (diez por ciento) a la tarifa promedio máxima, a fin de que el proyecto genere un flujo adicional suficiente para liquidar el financiamiento que, en su caso, otorgaren las instancias de decisión del Fondo Nacional de Infraestructura.

7°. Con fecha **26 de abril de 2011**, mediante oficio No. 3.4.0730, **LA SECRETARÍA** comunicó al Fondo Nacional de Infraestructura lo relativo a: 1) los costos adicionales de la A2 con motivo de la primera solicitud de ajuste, por un total de $519'777,276.00 (Quinientos diecinueve millones, setecientos setenta y siete mil doscientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.), proyectados al 4 de mayo de 2011, 2) los costos adicionales de la A2 con motivo de la ampliación a A4, proyectados del 5 de mayo de 2011 al 31 de diciembre de 2012 por un monto de $959'602,972.00 (Novecientos cincuenta y nueve millones, seiscientos dos mil novecientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.) y 3) los gastos relacionados con la construcción del A4 proyectados del 1° de marzo de 2011 al 31 de diciembre de 2012 por un monto de $34'688,293.00 (Treinta y cuatro millones seiscientos ochenta y ocho mil doscientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.).

8°. Con fecha **14 de junio de 2011**, y con el objeto de hacer factible financieramente la solución encontrada para restituir el equilibrio económico a **LA CONCESIONARIA**, **LA SECRETARÍA** otorgó la Primera Modificación al Título de Concesión para, entre otros, ampliar la Vía Concesionada a tipo A4, así como prorrogar el plazo de vigencia de la Concesión en 15 (quince) años adicionales al término original de vigencia de la misma, que le permitiera la recuperación de las nuevas inversiones y el pago del crédito que se contratara con el Fondo Nacional de Infraestructura para cubrir los costos de la ampliación solicitada y los costos adicionales derivados de la demora en la liberación del derecho de vía.

9°. Con fecha **13 de julio de 2011**, **LA CONCESIONARIA**, como acreditada, y el Fondo Nacional de Infraestructura, como acreditante, celebraron un contrato de apertura de crédito simple subordinado convertible (el "Crédito Subordinado Convertible") hasta por un monto máximo de $2,857'179,200.00 (dos mil ochocientos cincuenta y siete millones ciento setenta y nueve mil doscientos pesos 00/100 M.N.), mismo que podría incrementarse por la capitalización de intereses que, en su caso, se generen por la insuficiencia de Ingresos Diferenciales Netos (según dicho término se define en el Crédito Subordinado Convertible).

10°. Con fecha **15 de febrero de 2012**, **LA SECRETARÍA** otorgó la Segunda Modificación al Título de Concesión en virtud de la cual se modificaron los párrafos cuarto y quinto y se adicionaron los párrafos sexto y séptimo del numeral 7, inciso A) de la Condición Undécima (Obras

Adicionales, Mejores y Ampliaciones) con el objeto de brindar seguridad jurídica a **LA SECRETARÍA** y a **LA CONCESIONARIA** en relación con la construcción de Obras Adicionales y/o trabajos imprevistos dentro del Derecho de Vía.

11°. Con fecha **7 de octubre de 2014**, **LA CONCESIONARIA** presentó a **LA SECRETARÍA** un escrito en el que informó la situación de la Vía Concesionada, a efecto de que se reconociera la necesidad de implementar diversos mecanismos tendientes a lograr un reequilibrio económico-financiero del Proyecto a la brevedad. En dicho escrito **LA CONCESIONARIA** señaló que, derivado de causas no imputables a ésta, existía el incumplimiento de diversas condiciones establecidas en el Concurso, el proyecto original y las medidas de reequilibrio implementadas en el año 2011, lo cual no le había permitido a **LA CONCESIONARIA** solventar los compromisos financieros del Proyecto, incluyendo el pago de cualquier interés o amortización del principal al Fondo Nacional de Infraestructura, por lo que solicitó a **LA SECRETARÍA** llevar a cabo e implementar las medidas necesarias que permitieran lograr el reequilibrio económico-financiero del Proyecto.

12°. Con fecha **24 de junio de 2015**, **LA CONCESIONARIA** presentó a **LA SECRETARÍA** un escrito marco explicando la ruta crítica que seguiría **LA CONCESIONARIA** para la implementación de un plan económico-financiero que permitiría la reestructura del Proyecto y un reequilibrio económico-financiero de la Concesión para restablecer las condiciones previstas originalmente en las Bases Generales del Concurso, señalando a **LA SECRETARÍA** que la viabilidad del Proyecto dependía de la implementación de ambos rubros en los términos expuestos en dicho escrito, entre los cuales se solicitaría, en un futuro, una segunda prórroga a la vigencia de la Concesión por 15 (quince) años adicionales para llevarla a su plazo máximo de 60 (sesenta) años (el "Escrito Marco").

13°. Con fecha **14 de octubre de 2015**, en virtud del oficio 3.4.-0582, la Dirección General de Desarrollo Carretero le comunicó a **LA CONCESIONARIA** lo siguiente: 1) el registro de un primer incremento de 10% (diez por ciento) a las tarifas vigentes de la autopista Perote-Banderilla para ser aplicadas con fecha 15 de octubre de 2015; 2) en el mes de enero de 2016 las tarifas anteriores se actualizarían de acuerdo con el incremento anual del Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente a la Concesión y de conformidad con el Título de Concesión y sus Bases de Regulación Tarifaria; y 3) las tarifas actualizadas de enero de 2016 se incrementarían en 10% (diez por ciento) el 15 de julio de ese año, dando por terminadas las tarifas promocionales autorizadas el 29 de junio de 2012.

14°. Con fecha **13 de diciembre de 2021**, **LA CONCESIONARIA** presentó ante **LA SECRETARÍA** un escrito en virtud del cual, entre otros, solicitó a **LA SECRETARÍA** otorgar una prórroga a la vigencia de la Concesión por 15 (quince) años adicionales, a fin de alcanzar el plazo máximo de vigencia de 60 (sesenta) años (la "Prórroga"), con fundamento en lo previsto por el artículo 6o. de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, así como lo dispuesto por la Condición Cuadragésima Cuarta del Título de Concesión (la "Solicitud de Prórroga"); y expuso los argumentos y circunstancias legales y económicas que justificaron dicha Solicitud de Prórroga.

15°. Con fecha **13 de febrero de 2023**, **LA CONCESIONARIA** presentó al Fondo Nacional de Infraestructura una notificación de pago anticipado voluntario del Crédito Subordinado Convertible en términos de la fracción I de la Cláusula Octava de dicho Crédito Subordinado Convertible (la "Notificación de Pago Anticipado"). En virtud de la Notificación de Pago Anticipado, **LA CONCESIONARIA** propuso el pago total del Crédito Subordinado mediante su capitalización a través de la suscripción por parte del Fondo Nacional de Infraestructura de una nueva serie especial de acciones emitida por **LA CONCESIONARIA** (la "Capitalización del Crédito Subordinado").

16°. Con fecha **15 de junio de 2023**, **LA CONCESIONARIA** presentó al Fondo Nacional de Infraestructura el primer alcance a la Notificación de Pago Anticipado en el cual se hicieron constar los acuerdos de las partes a esa fecha en relación con los derechos que tendría el Fondo Nacional de Infraestructura como accionista de **LA CONCESIONARIA** una vez implementada la Capitalización del Crédito Subordinado.

17°. El **29 de septiembre de 2023**, el Comité Técnico del FONADIN emitió el Acuerdo CT/3ª ORD/29-SEPTIEMBRE-2023/XVIII, en virtud del cual se aprobó llevar a cabo la Capitalización del Crédito Subordinado.

18°. Con fecha **2 de octubre de 2023**, **LA CONCESIONARIA** presentó ante **LA SECRETARÍA** un alcance a la Solicitud de Prórroga en donde, en seguimiento a la estructura planteada en el Escrito Marco y la Solicitud de Prórroga, expuso las medidas para llevar a cabo la reestructura del Proyecto y el reequilibrio económico-financiero de la Concesión consistentes en: 1) la Capitalización del Crédito Subordinado y, por consiguiente, la liquidación y terminación anticipada del Crédito Subordinado; 2) llevar a cabo una emisión de certificados bursátiles preferente cuyo destino será, entre otros, la amortización anticipada de la deuda preferente de **LA CONCESIONARIA** y 3) la modificación del Fideicomiso de Administración con el objeto de realizar los ajustes necesarios para implementar las medidas descritas en los numerales 1) y 2) anteriores.

C O N S I D E R A N D O S

I. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 establece, como su objetivo más importante, que al terminar el sexenio la población de México se encuentre viviendo en un entorno de bienestar; en este sentido, el Gobierno de México se encuentra comprometido con el impulso al desarrollo sostenible, lo cual significa que el Gobierno Federal considerará en toda circunstancia los impactos que tendrán sus políticas y programas en el tejido social, la ecología y los horizontes políticos y económicos del país.

II. A efecto de cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, el Gobierno Federal alentará la inversión privada, tanto nacional como extranjera y se establecerá un marco de certeza jurídica en el cual el concurso de entidades privadas será de fundamental importancia, de la misma manera, los principios de honestidad, transparencia y reglas claras serán el marco de referencia para la consolidación de proyectos de inversión.

El impulso a la inversión pública y privada en infraestructura resiliente y accesible, buscando

la complementariedad entre distintos proyectos, potenciará el mercado interno y fortalecerá las capacidades en investigación, así como incluirá a las periferias urbanas y regiones marginadas en la dinámica de desarrollo, y apuntalará la sustentabilidad ambiental en la actividad económica.

III. Que, **LA SECRETARÍA**, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo, fracción IV del artículo 5o. de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, le corresponde lo siguiente:

> *"...**Artículo 5o**. Es de jurisdicción federal todo lo relacionado con los caminos, puentes, así como el tránsito y los servicios de autotransporte federal que en ellos operan y sus servicios auxiliares.*
>
> *Corresponden a la Secretaría, sin perjuicio de las otorgadas a otras dependencias de la Administración Pública Federal las siguientes atribuciones:*
> *...*
>
> *IV. Vigilar, verificar e inspeccionar que los caminos y puentes, así como los servicios de autotransporte y sus servicios auxiliares, cumplan con los aspectos técnicos y normativos correspondientes;"*

IV. Que la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, en su artículo 6o., vigente antes del 9 de junio de 2016, aplicable a la Concesión en términos del Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, de Puertos, de Aeropuertos, y Reglamentaria del Servicio Ferroviario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de junio de 2016, determina el plazo máximo que **LA SECRETARÍA** podrá otorgar a las Concesiones, mismo que se describe a continuación:

> *"**Artículo 6o**. Se requiere de concesión para construir, operar, explotar, conservar y mantener los caminos y puentes federales.*
>
> *Las concesiones se otorgarán a mexicanos o sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, en los términos que establezcan esta Ley y los reglamentos respectivos.*
>
> *Las concesiones se otorgarán hasta por un plazo de 30 años. Éstas podrán ser prorrogadas, hasta por un plazo equivalente al señalado originalmente, en cualquier momento después del primer tercio de la vigencia de las mismas, cuando a juicio de la Secretaría, se justifique la necesidad de realizar inversiones que no se hubiesen previsto en las condiciones originales de los títulos de concesión respectivos. También podrán ser prorrogadas, en cualquier momento durante su vigencia, cuando se presenten causas que lo justifiquen, no atribuibles a los concesionarios, entre los que se incluyan demoras en la liberación del derecho de vía. A fin de que la prórroga pueda*

ser considerada, el concesionario deberá haber cumplido con las condiciones impuestas..." (sic)

V. Que prorrogar el plazo de vigencia actual de la Concesión en 15 (quince) años adicionales, para concluir hasta marzo de 2069, permitirá generar los flujos suficientes para que el Fondo Nacional de Infraestructura esté en posibilidad de recuperar el monto equivalente al Saldo Insoluto del Crédito Subordinado Convertible, en su carácter de accionista de **LA CONCESIONARIA**, así como restituir el equilibrio financiero de la Concesión, de tal manera que se generen recursos necesarios para que **LA CONCESIONARIA** cubra los costos de operación, mantenimiento y conservación de la Vía Concesionada; pague los financiamientos contratados y recupere, en la medida de lo posible, su Capital de Riesgo y la TIR de resultados conforme al Modelo Financiero de Reequilibrio.

VI. Que la modificación al Título de Concesión se fundamenta en las Condiciones Trigésima Séptima "Modificaciones al Título de Concesión" y Cuadragésima Cuarta "Prórroga de la Concesión" del Título de Concesión, que a la letra indican:

"TRIGÉSIMA SÉPTIMA. - MODIFICACIONES AL TÍTULO DE CONCESIÓN

La Concesionaria podrá solicitar a la Secretaría la modificación al Título de Concesión, siempre que medie causa justificada; para ello, deberá presentar la solicitud correspondiente, adjuntando la información y documentos que considere necesarios a fin de justificar dicha petición, el análisis legal de su procedencia y la propuesta de modificación. La Secretaría podrá solicitarle los documentos, análisis o informes adicionales que requiera y/o realizar las investigaciones o análisis que estime necesarios.

La Secretaría evaluará la solicitud de la Concesionaria y resolverá en los términos que permita la Ley Aplicable, en un plazo no mayor de 30 (treinta) Días Hábiles contados a partir de que se hayan satisfecho los requerimientos de información de la Secretaría.

La modificación al Título de Concesión, en su caso, se hará en los términos que modifiquen en la menor medida posible las condiciones originales y, al mismo tiempo se logre el cumplimiento de los objetivos, términos y condiciones originales establecidos en el mismo.

Cuando por causas de carácter general se produzcan modificaciones a los términos y condiciones de carácter económico conforme a los cuales se otorgó la presente Concesión y ello tuviera como efecto probable que la Concesionaria no alcanzara la TIR en el plazo de vigencia de la Concesión, la Secretaría y la Concesionaria establecerán de mutuo acuerdo las acciones que en los términos de las Leyes Aplicables puedan llevarse a cabo, a efecto de mantener los mismos términos y condiciones de carácter económico que prevalecían al momento del otorgamiento de la presente Concesión. Cuando los cambios a los términos y condiciones aquí aludidos tengan como origen modificaciones en las Leyes Aplicables, lo dispuesto en el presente párrafo no será aplicable. Si una vez adoptadas las acciones y medidas para reestablecer los términos y condiciones de carácter económico antes señalados se produjeran cambios favorables de carácter económico cuyo efecto probable sea que la Concesionaria alcance la TIR antes del vencimiento del plazo de

vigencia de la presente Concesión, se llevarán a cabo las acciones necesarias a efecto de mantener los términos y condiciones conforme a los cuales se otorgó la presente Concesión."

"CUADRAGÉSIMA CUARTA. - PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN

En términos de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, el plazo de la Concesión podrá ser prorrogado hasta por el equivalente al plazo otorgado originalmente, en cualquier momento después del primer tercio de la vigencia de la misma, cuando a juicio de la Secretaría, se justifique la necesidad de realizar inversiones que no se hubiesen previsto en las condiciones originales del Título de Concesión.

También podrá ser prorrogada, en cualquier momento durante su vigencia, cuando se presenten causas que lo justifiquen, no atribuibles a la Concesionaria, entre las que se incluyan demoras en la liberación del Derecho de Vía. A fin de que la prórroga pueda ser considerada, la Concesionaria deberá haber cumplido con las condiciones impuestas en la Concesión.

En ambos supuestos, la Secretaría deberá obtener el registro a que se refieren las fracciones II y III del artículo 34 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria."

VII. Que es procedente la Modificación al presente Título de Concesión con sustento en los preceptos antes citados, ya que la solicitud de **LA CONCESIONARIA** encuadra en las hipótesis de las Condiciones referidas. Asimismo, **LA SECRETARÍA** cuenta con facultades para adecuar el texto de las Condiciones, toda vez que: 1) **LA CONCESIONARIA** se encuentra en cumplimiento de las obligaciones técnicas, de mantenimiento, de servicios a los usuarios, de las cargas financieras que se han desprendido del Título de Concesión y demás condiciones establecidas en la Concesión; y 2) existen causas no atribuibles a **LA CONCESIONARIA** que han impactado de manera negativa las condiciones económico-financieras del Proyecto, consistentes en que el Crédito Subordinado Convertible no se está cubriendo y devenga intereses (que causan Impuesto al Valor Agregado) superan los ingresos del Proyecto. Todo lo anterior, ha provocado que el FONADIN esté impedido de recuperar los montos aportados y que el capital contable de **LA CONCESIONARIA** sea negativo.

VIII. Que las circunstancias antes expuestas no son atribuibles a **LA CONCESIONARIA**, pues el Crédito Subordinado Convertible de origen fue planteado por el Gobierno Federal como una medida para el requilibrio financiero de la Concesión, a efecto de dotar de recursos a **LA CONCESIONARIA** destinados a cubrir los costos y gastos adicionales generados por la ampliación de la Vía Concesionada, para convertirla en una autopista A4 y para cubrir los costos y gastos que se originaran por el retraso en la liberación del Derecho de Vía a cargo del Gobierno Federal.

IX. Que para esta prórroga no se requiere obtener el registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en virtud de que no habrá aportación de recursos federales como parte del financiamiento de la Vía Concesionada.

Por los motivos expuestos, **LA SECRETARÍA** considera que los aspectos de viabilidad jurídica, técnica y financiera para el requilibro económico, se encuentran satisfechos, por lo que **es procedente** la presente modificación al Título de Concesión del tramo carretero Perote-Banderilla y el Libramiento de Xalapa, en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o., 2o., fracción I, 10, 11, 14, 16, 26 y 36, fracciones I, XXI, XXII, XXIV y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., fracción I, incisos b) y c), 5o., segundo párrafo, fracciones I, III, V y IX; 6o., 30, último párrafo de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal (vigente con anterioridad al 9 de junio de 2016); y 1o., 2o., fracción I, 3o., 4o. y 5o., fracciones I y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como las Condiciones Trigésima Séptima y Cuadragésima Cuarta del Título de Concesión, **LA SECRETARÍA** otorga a **LA CONCESIONARIA** la Tercera Modificación al Título de Concesión de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Se modifica la Condición Quinta del Título de Concesión, para quedar como sigue:

"QUINTA. - CAPITAL DE RIESGO A CARGO DE LA CONCESIONARIA.

[...]

I.- El Capital de Riesgo deberá representar en todo momento durante la etapa de construcción de las Obras cuando menos el 25% del monto presupuestado por el Concursante Ganador como Monto Total de la Inversión, sin considerar los Créditos Adicionales. El Capital de Riesgo deberá mantenerse en términos reales hasta su disposición y sólo podrá ser ejercido en los términos señalados en el párrafo siguiente.

[...]

a) [...]

b) [...]

c) [...]

[...]

[...]

[...]

II.- La recuperación del Capital de Riesgo y su TIR por parte de la Concesionaria, considerando también la(s) prórroga(s) a la vigencia de la Concesión que en su caso se hubieren otorgado en términos de lo que establezcan las Leyes Aplicables, con los recursos provenientes de la Explotación de la Vía Concesionada, quedará subordinada al pago de:

a) La construcción de las Obras;
b) Las contribuciones fiscales, incluyendo en su caso la Contraprestación Fija;
c) Los gastos de Operación, Mantenimiento y supervisión de la Vía Concesionada, incluyendo los honorarios fiduciarios;
d) La constitución del Fondo de Conservación; y
e) El servicio de la deuda de los Créditos, de los Créditos Adicionales y la bursatilización.

[...]

[...]
[...]

[...]"

SEGUNDA. Se modifica la Condición Décima Séptima del Título de Concesión para quedar como sigue:

"DÉCIMA SÉPTIMA. - OBLIGACIÓN DE ENTERAR LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN AL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN

[...]

En el Fideicomiso de Administración se jerarquizará el uso de los recursos de su patrimonio y destinarán al pago de las obligaciones que se indican, con la siguiente prelación y sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo de la Condición Trigésima Tercera del presente Título de Concesión:

1. *La construcción de las Obras;*

2. *Las contribuciones fiscales, incluyendo la Contraprestación Fija;*

3. *Los gastos de Operación, Mantenimiento y Supervisión de la Vía Concesionada, incluyendo los honorarios fiduciarios;*

4. *La constitución del Fondo de Conservación;*

5. *El servicio de la deuda de los Créditos, de los Créditos Adicionales así como de la bursatilización; y*

6. *El reembolso a la Concesionaria del Capital de Riesgo efectivamente aportado, incluyendo las inversiones para la ampliación aprobada y su rendimiento de acuerdo con la TIR establecida en la Concesión.*

[...]"

TERCERA. La condición Vigésima Primera del Título de Concesión se modifica para quedar como sigue:

"VIGÉSIMA PRIMERA. - RECUPERACIÓN ANTICIPADA DEL CAPITAL DE RIESGO

En caso de que el ingreso neto de la Concesión resulte mayor al proyectado y como consecuencia la Concesionaria recupere el Capital de Riesgo y obtenga la TIR establecida para el Capital de Riesgo, antes de que concluya el plazo de vigencia de la Concesión y sus prórrogas, los ingresos netos excedentes que se generen se compartirán al Fondo Nacional de Infraestructura conforme al Acuerdo CT/3ª ORD/29-SEPTIEMBRE-2023/XVIII, emitido por el Comité Técnico de dicho Fondo, por lo que se deberá informar a la Secretaría de dicha entrega."

CUARTA. Se modifica la Condición Cuadragésima Quinta, para quedar como sigue:

"CUADRAGÉSIMA QUINTA. - VIGENCIA DE LA CONCESIÓN

La vigencia de esta Concesión será por un periodo de 60 (sesenta) años, contados a partir de la fecha de expedición del Título correspondiente.

Para efectos del cómputo de la vigencia señalada en el párrafo que antecede, no se considerarán los periodos mayores a 10 (diez) Días en que, por causas no imputables a la Concesionaria, o por Caso Fortuito o Fuerza Mayor se produzca un retraso en la Fecha Programada de Inicio de Operación o se impida la Explotación de la Vía Concesionada. En caso de darse los supuestos anteriores, la Secretaría y la Concesionaria levantarán un acta circunstanciada por cada evento, en la que se harán constar las causas que motivaron el retraso de la Fecha Programada de Inicio de Operación o la suspensión de la Explotación de la Vía Concesionada, con objeto de llevar la contabilidad de los Días que no serán tomados en cuenta en el cómputo de los 60 (sesenta) años de vigencia de la Concesión.

[...]"

QUINTA. Del Apéndice 1 (*Definiciones del Título de Concesión*) *del Título de Concesión*: (i) se elimina el término: "Crédito Subordinado Convertible", y (ii) se modifican los términos "Acreedor" y "Crédito" para quedar como sigue:

*"**Acreedor**, persona(s) física(s) o moral(es) distinta(s) del Concursante, sus filiales, subsidiarias o controladora, salvo que se trate de una institución de crédito debidamente autorizada bajo las Leyes Aplicables, que otorguen financiamiento a la Concesionaria para Construir, Explotar, Conservar y Mantener total o parcialmente los Tramos Carreteros I y II y/o para sustituir parcial o totalmente dicho financiamiento o para ser aplicado a los fines establecidos en el Título de Concesión."*

[...]

*"**Crédito**, las cantidades de dinero que uno o varios Acreedores otorgan en calidad de préstamo a la Concesionaria para la construcción del Proyecto o para ser aplicadas a los fines establecidos en el Título de Concesión, incluyendo sus accesorios (intereses y comisiones por servicios financieros), cuya entrega, disposición, aplicación y pago se llevarán a cabo en los términos y condiciones establecidos en el mismo Título de Concesión y en los contratos de Crédito correspondientes."*

SEXTA. Con excepción de lo establecido en el presente instrumento, las demás Condiciones contenidas en el Título de Concesión y Anexos (incluyendo sus modificaciones) se mantienen vigentes en todos sus términos, sin que el presente instrumento constituya, de manera alguna, novación a los derechos y obligaciones previamente adquiridos por **LA CONCESIONARIA**.

SÉPTIMA. La firma de la presente Modificación al Título de Concesión por parte de **LA CONCESIONARIA** implica la aceptación incondicional e integral de sus condiciones, términos y Anexos, así como sus consecuencias y alcances legales.

OCTAVA. La presente Tercera Modificación al Título de Concesión queda sujeta a la condición suspensiva consistente en que el Fondo Nacional de Infraestructura se convierta en accionista de **LA CONCESIONARIA** y se extinga el Crédito Subordinado Convertible. Una vez que se cumpla dicha condición, se retrotraerán los efectos de la Tercera Modificación al Título de Concesión a la fecha de suscripción del presente instrumento. **LA CONCESIONARIA** deberá acreditar, a **LA SECRETARÍA**, con documentación fehaciente, el cumplimiento de esta condición en un plazo de 150 (ciento cincuenta) días naturales prorrogables por causa justificada, contados a partir de la fecha de firma del presente instrumento.

La presente Tercera Modificación al Título de Concesión se otorga en la Ciudad de México, a los 22 (veintidós) días del mes de diciembre del año 2023 (dos mil veintitrés), firmándose en 5 tantos originales.

POR "LA SECRETARÍA"

Lic. Jorge Nuño Lara
Secretario de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes

POR "LA CONCESIONARIA"

Lic. Eduard Soler Babot
Representante Legal de Concesionaria Autopista Perote-Xalapa, S.A. de C.V.

Anexo D Estudio de tráfico.

COPEXA
Estudio de Demanda e Ingresos

Enero 2024

Preparado por WSP para

ROADIS

Disclaimer

Este informe ha sido elaborado por WSP para COPEXA.

El material que contiene refleja el mejor criterio de WSP a la luz de la información de que disponía en el momento de su preparación.

Cualquier uso que una parte, distinta de COPEXA, haga de este informe, o cualquier confianza en él o decisiones tomadas en base a él, es responsabilidad de dicha parte y WSP no acepta ninguna responsabilidad por daños, si los hubiera, sufridos por cualquier parte derivados de dicha confianza o decisiones.

Esta declaración de limitación se considera parte de este informe.

COPEXA

Estudio de Demanda e Ingresos

Estudio de Demanda e Ingresos
COPEXA

COPEXA

Estudio de Demanda e Ingresos

Índice

01. Resumen Ejecutivo

02. Perspectiva de Mercado

03. Metodología General

04. Análisis Detallado del Activo

COPEXA

Estudio de Demanda e Ingresos

01. Resumen Ejecutivo

1. Resumen Ejecutivo

COPEXA es un activo vial ubicado en el estado de Veracruz y propiedad de ROADIS.

A partir del análisis de los datos más relevantes, se han desarrollado proyecciones de tráfico e ingresos, incluyendo previsiones a corto y largo plazo. Estas proyecciones se basan en el conocimiento local del área de influencia de la concesión, así como en el análisis de las características históricas de tráfico y socioeconómicas que afectan a cada concesión objeto de estudio.

El modelo de demanda desarrollado incluye elasticidades Tráfico-PIB y otros drivers de tráfico locales o generales para el activo, tales como desarrollos logísticos actuales y esperados.

COPEXA tiene una longitud de **59,5 km** a lo largo de los cuales se registra un **TPDA global** de **6.635 vehículos**, de los cuales un **43%** son **pesados**. Hasta el momento ha experimentado una **tasa de crecimiento anual (TACC)** del **5,6%.** El periodo de concesión finaliza en marzo de 2069.

En el presente documento se muestran los principales resultados del análisis realizado.

1. Resumen Ejecutivo

1. Resumen Ejecutivo

Perspectiva de Mercado

MEXICO EN CIFRAS - AÑO 2023

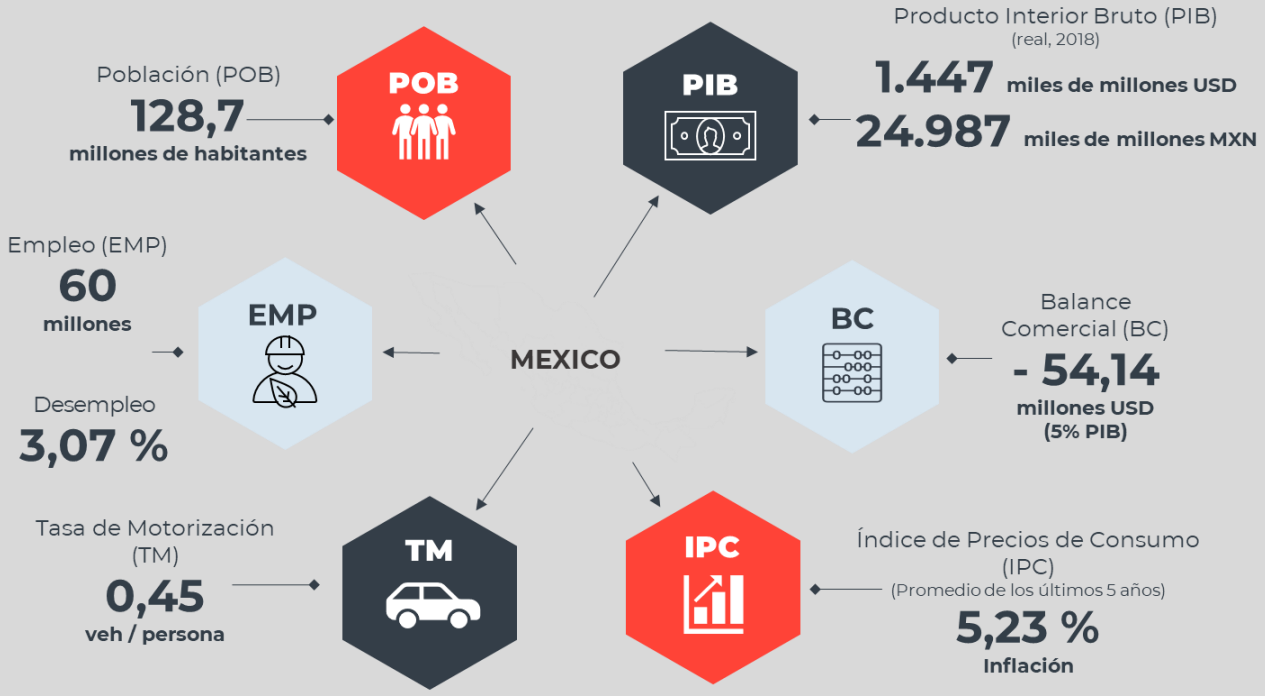

Tasa de Cambio:
1 USD = 17,26 MXN
Actualziado Sep 13, 2023 / www.xe.com

1. Resumen Ejecutivo

Metodología General

- Análisis de la evolución histórica del tráfico e identificación de las mejores variables explicativas: PIB u otras variables socioeconómicas.
- Análisis e identificación de eventos que han provocado variaciones significativas en el tráfico, incluyendo COVID-19.
- Eventos coyunturales que generan un impacto relevante en el tráfico de cada activo.
- Evaluación de la elasticidad entre las categorías de tráfico y el PIB (y/u otras variables).
- Definición de los supuestos considerados en las proyecciones de tráfico.
- Análisis detallado y cuantificación de los impactos de los eventos a corto y medio plazo.
- Desarrollo del modelo de previsión de tráfico por categorías de vehículos.

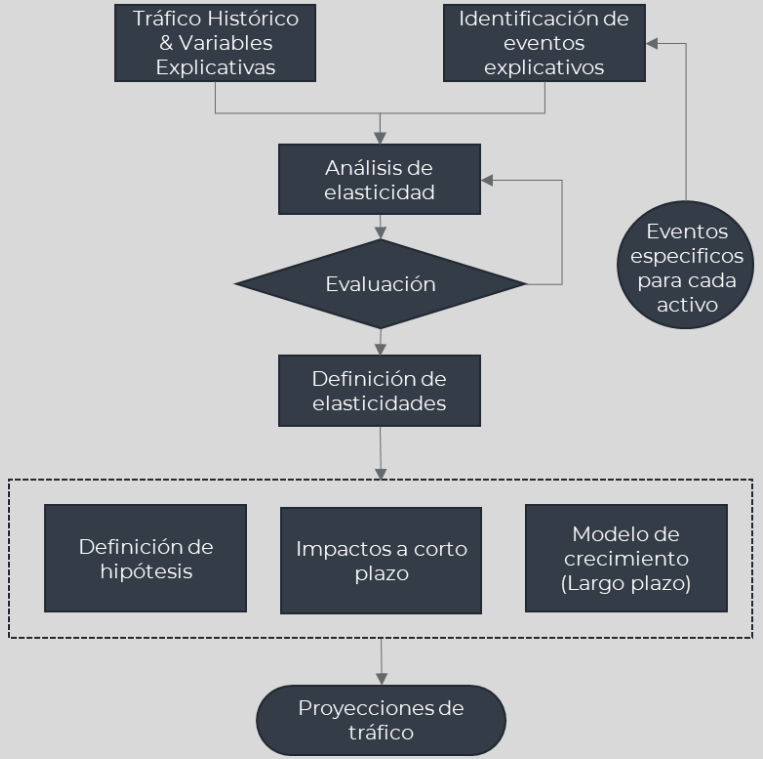

1. Resumen ejecutivo

Metodología General

Se desarrolló un análisis preliminar de las características de los activos y del comportamiento del tráfico histórico para definir la base del análisis econométrico. En esta fase se definieron el período de explotación, la agrupación de categorías de vehículos a efectos de proyección y las características del tráfico.

	COPEXA
Periodo de la Concesión	2012 – marzo 2069
Agrupación de Vehículos por categoria	Veh. Ligeros -A Bus - B Camiones Ligeros-CU Camiones Pesados-CA1 Camiones Pesados-CA2
TPDA 2019 (%VP) TPDA 2023 (%VL)	5.219* (40%) 6.635* (43%)
CAGR Histórico	VL_{14}^{19} 1,6 % VP_{14}^{19} 7,5 %
CAGR PIB**	PIB_{14}^{19} 2,0 %

*TPDA ponderada por longitud

** Base de datos de Perspectivas de la economía mundial del Fondo Monetario Internacional Actualizado Oct-2023

1. Resumen Ejecutivo

Metodología General

Los valores obtenidos para las elasticidades se proyectan sobre todos los años futuros de explotación. Con el fin de considerar la madurez/desacoplamiento del tráfico para **evitar valores sobreestimados del crecimiento del tráfico**, se ha aplicado un **factor de reducción** que trata de disminuir las elasticidades cuando el comportamiento y las características del activo y/o de la categoría de vehículos así lo requieren. La reducción de los coeficientes de elasticidad se ha limitado a un valor mínimo de 1, ya que es la cifra habitual registrada para los activos maduros ("Towards a theory of decoupling". Tapio, 2005, véase el anexo 2).

Las diferencias entre las elasticidades a corto y largo plazo (factor de reducción) están relacionadas con la madurez del activo junto con las circunstancias socioeconómicas locales, de modo que no suele ser posible obtener un valor exacto de la variación, quedando normalmente un cierto grado de discrecionalidad en los valores adoptados.

	COPEXA
Factor anual de reducción de la elasticidad	3,0 %
Argumentos	Evolución de corredores similares/ competidores

1. Resumen Ejecutivo

Metodología General

Las previsiones de tráfico se han calculado teniendo en cuenta la aplicación de elasticidades a las variables previamente definidas, eventos a corto y medio plazo y consideraciones de contexto como COVID-19. Para tener en cuenta posibles ampliaciones del periodo concesional, se ha considerado 2070 como año final de la previsión de tráfico.

Como principal evento de corto y mediano plazo se ha revisado el tráfico de COPEXA debido a un desarrollo con fuerte influencia tanto en el activo como en el área de Veracruz:

La ampliación del Puerto de Veracruz, al ser uno de sus principales enlaces hacia el centro del país y su capital, provoca un aumento del tráfico a lo largo de la concesión.

1. Resumen Ejecutivo

COPEXA Previsión de Tráfico

En diciembre de 2023 se construyó una primera versión del estudio de tráfico e ingresos considerando los datos de tráfico disponibles hasta esa fecha (datos hasta septiembre de 2023) y las proyecciones más actualizadas de la variable socioeconómica PIB Nacional del Fondo Monetario Internacional (FMI), es decir, las publicadas en octubre de 2023 en el informe WEO de esta entidad.

En enero de 2024 se realiza una actualización de los resultados, esta vez con los datos correspondientes al año 2023 completo (enero a diciembre). El análisis de los datos del último trimestre muestra un crecimiento anormal que, tras su investigación, se ha comprobado que corresponde a una redistribución puntual de flujos debido a la existencia de obras a partir de septiembre de 2023 en dos zonas de los principales corredores en competencia con COPEXA:

- **Las obras de rehabilitación del puente Metlac** y el desmantelamiento de la plaza de peaje Fortín, en la autopista Mendoza-Córdoba, han provocado interrupciones del tráfico desde finales de septiembre de 2023. Estas interrupciones, que incluyen una reducción del número de carriles en funcionamiento y cierres intermitentes del tráfico, han afectado a los tiempos de viaje y a los costes. Además, se ha producido un aumento significativo de la inseguridad en la ruta, con un elevado número de robos registrados, especialmente dirigidos a transportistas durante los cortes de tráfico.

- Actualmente se están llevando a cabo **obras de mejora de la seguridad vial en la Avenida de Lázaro Cárdenas en Xalapa**, que incluyen la demolición de un puente peatonal y otras medidas de tráfico. Se están restringiendo tanto los tiempos de recorrido como la capacidad de la vía.

Una vez que se determinó que la evolución en el último trimestre no se ajustaba al comportamiento típico de las distribuciones mensuales de los años estándar recientes, se tomó la decisión de **no actualizar la previsión de tráfico con los datos de octubre de 2023 a diciembre de 2023**. Esta decisión se justifica por un efecto temporal y no prolongado de un desvío justificado

1. Resumen Ejecutivo

COPEXA Previsión de Tráfico

La concesión COPEXA, enclavada en un corredor fundamental que une los estados del centro de México con la costa del Golfo, transporta tráfico de corta y media distancia que sortea ciudades muy congestionadas, además de tráfico de mercancías y turismo de largo recorrido.

Las proyecciones de WSP muestran valores de CAGR superiores al 3,2% para todas las categorías lo que lleva a alcanzar un TPDA global de 28.998, con un 41% de vehículos pesados, en el último año del periodo de concesión considerado, 2070.

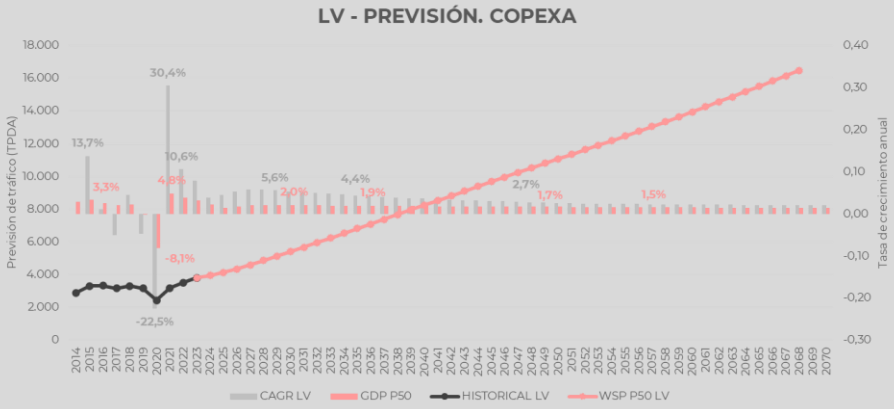

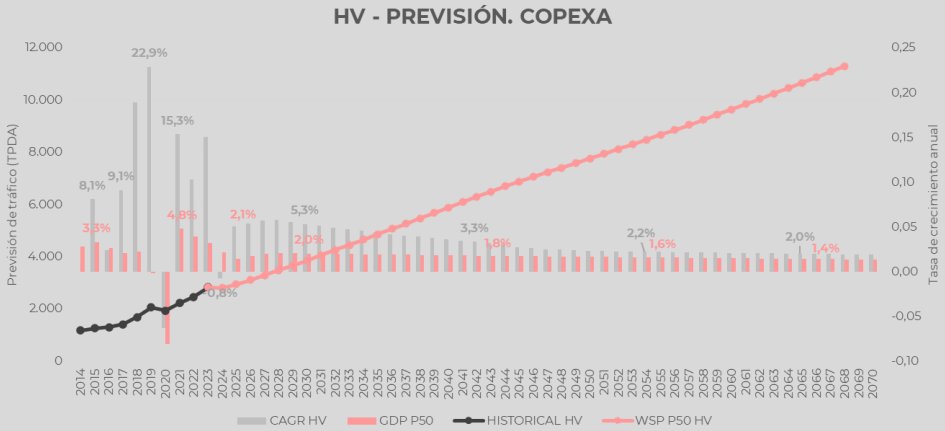

02. Perspectiva de mercado

Panorama Econonómico

Visión General

Los **Estados Unidos Mexicanos** son el 14º país más extenso del mundo en términos de superficie y el 10º más poblado, con unos **129 millones de habitantes.**

En términos macroeconómicos, es la 16ª economía mundial por **Producto Interior Bruto** (PIB), así como la 11ª por paridad de poder adquisitivo (PPA). A escala regional, es la segunda economía de América Latina y la cuarta del continente.

México está dividido en 32 entidades federativas y 2.471 municipios. Entre las entidades federativas con una contribución **significativa al PIB nacional se encuentran Ciudad de México (15,3%), Nuevo León (8%) y Veracruz (4,3%).**

La industria, las manufacturas y los servicios dominan el PIB. De acuerdo con datos de la Secretaría de Economía, en 2022 México recibió **Inversión Extranjera Directa (IED) por más de 35 mil millones de dólares** (2,7% de la inversión mundial) destinada principalmente a la industria y la manufactura. Los flujos de IED se han comportado favorablemente durante los últimos 10 años a pesar de una disminución en 2020 debido al impacto global de COVID-19. La IED ha mostrado una fuerte recuperación durante 2021 y 2022.

México mantiene una **robusta relación comercial con Estados Unidos y Canadá,** reforzada por fuertes vínculos y colaboración, lo que se refleja en las principales rutas y conexiones desde sus puertos.

MEXICO EN CIFRAS - AÑO 2023

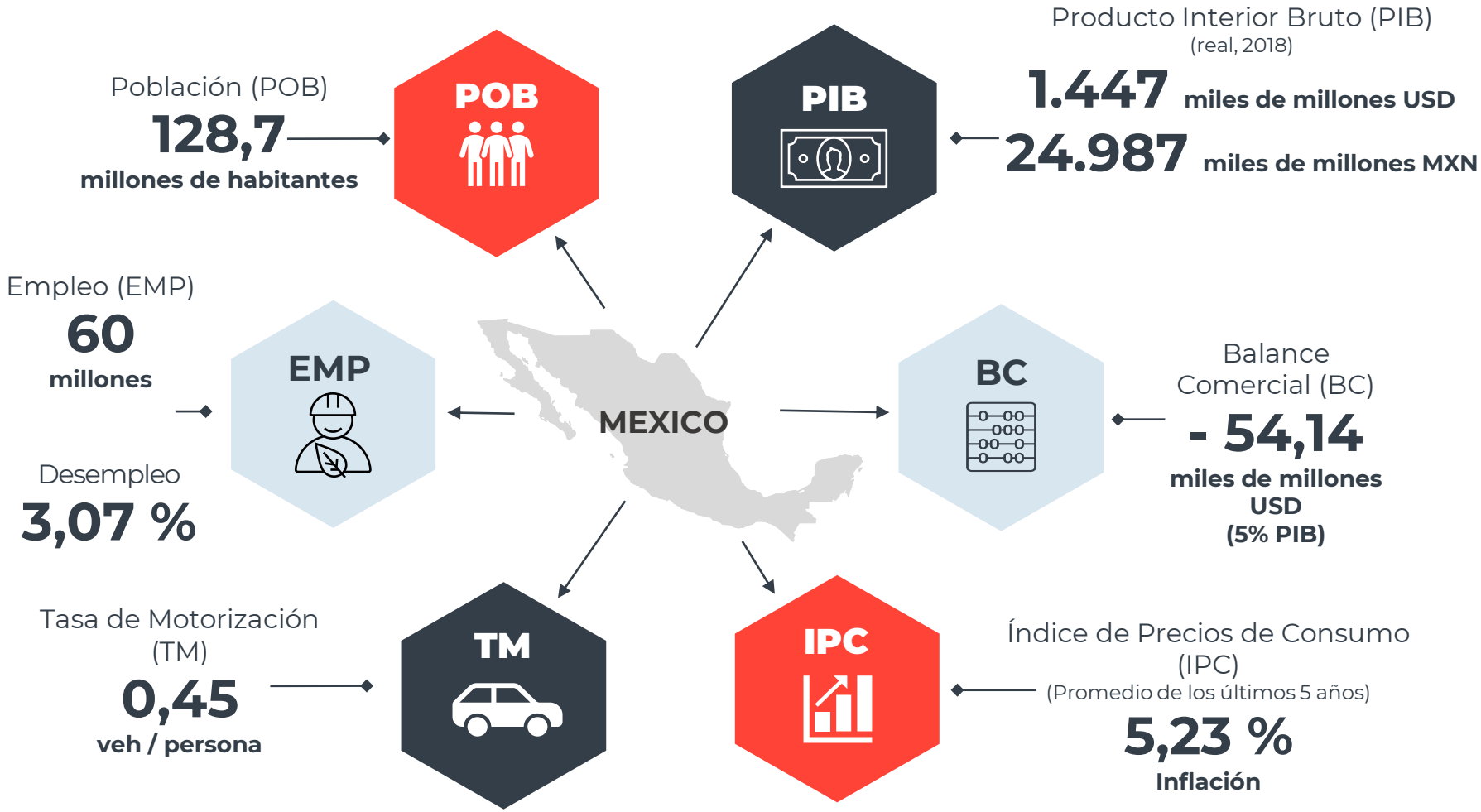

Tasa de Cambio:
1 USD = 17,26 MXN
Actualziado Sep 13, 2023 / www.xe.com

Panorama Econonómico

Visión General

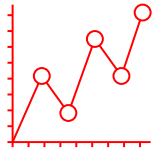

CAGR PIB 2003-2023 1,68%
CAGR PIB 2009-2019 2,33%

Los resultados del PIB mostraron un crecimiento constante en la década anterior a la pandemia. La recuperación del PIB tras la pandemia ha sido notablemente rápida y ya ha alcanzado los niveles anteriores a la pandemia.

La población estimada en 2023 supera los 128 millones de habitantes, lo que refleja una **tasa de crecimiento anual constante y constante superior al 1%** (el último censo oficial de 2020 registró 126 millones de habitantes).

México se acercará a una población de aproximadamente 150 millones en 2050, con un crecimiento medio anual del 0,8%. Esta previsión incluye una disminución gradual de la tasa de crecimiento atribuida al descenso de la natalidad.

El **PIB estimado** por el INEGI para 2023 asciende a unos 24.987 miles de millones de pesos mexicanos (MXN), lo que equivale a **más de 1.447 miles de millones de USD (real, 2023). La deuda pública representa el 56% del PIB.**

A pesar de los efectos de la crisis financiera global de 2009 y de la pandemia del COVID-19, **México presenta una tasa de crecimiento interanual cercana al 1,7%** en el periodo considerado (2003-2023).

Los principales socios comerciales de México son sus países vecinos del norte; **más de la mitad de sus importaciones y exportaciones se realizan con EE.UU. y Canadá.**

El Índice de Precios al Consumidor (IPC) general de México ha mostrado un crecimiento constante y moderado en los últimos años. Según el INEGI, la inflación en julio de 2023 se situó en el 4,79%. Esta cifra contrasta significativamente con la superior al 8% registrada en 2022, lo que indica una contención efectiva de la inflación.

La evolución del parque vehicular en México refleja una tasa de crecimiento superior a la de la población, lo que lleva a un **aumento sostenido de la tasa de motorización**. Se prevé que alcance un ratio de 0,5 vehículos por persona en el año 2026.

México cuenta con un **sector servicios dominante**, que engloba una parte significativa tanto del empleo como del PIB. En particular, el país ha **logrado mantener altas tasas de empleo en los sectores industrial y manufacturero.**

CAGR 2003-2023
Empleo: +2%
Inversión Extranjera Directa: +10,3%

La evolución del mercado laboral en México muestra una trayectoria positiva. Los continuos esfuerzos por atraer inversiones y adaptarse a los cambiantes escenarios del comercio mundial están suponiendo un ejercicio fundamental en el crecimiento del empleo y el impulso del crecimiento económico.

Panorama Econonómico

Visión General

POB

CAGR
2003-23 ↗ 1,14%
2019-23 ↗ 0,73%

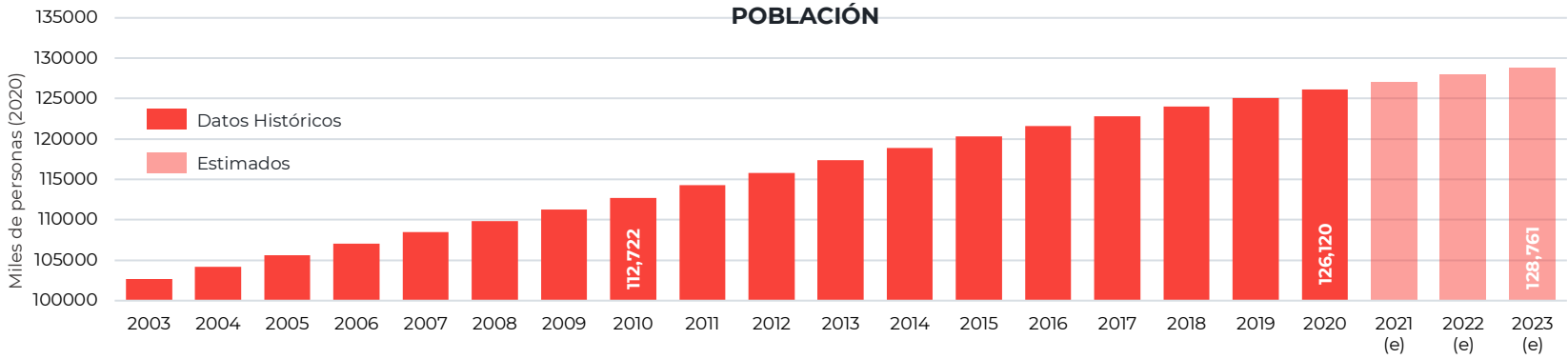

PIB

CAGR
2003-23 ↗ 1,68%
2019-23 ↗ 0,90%

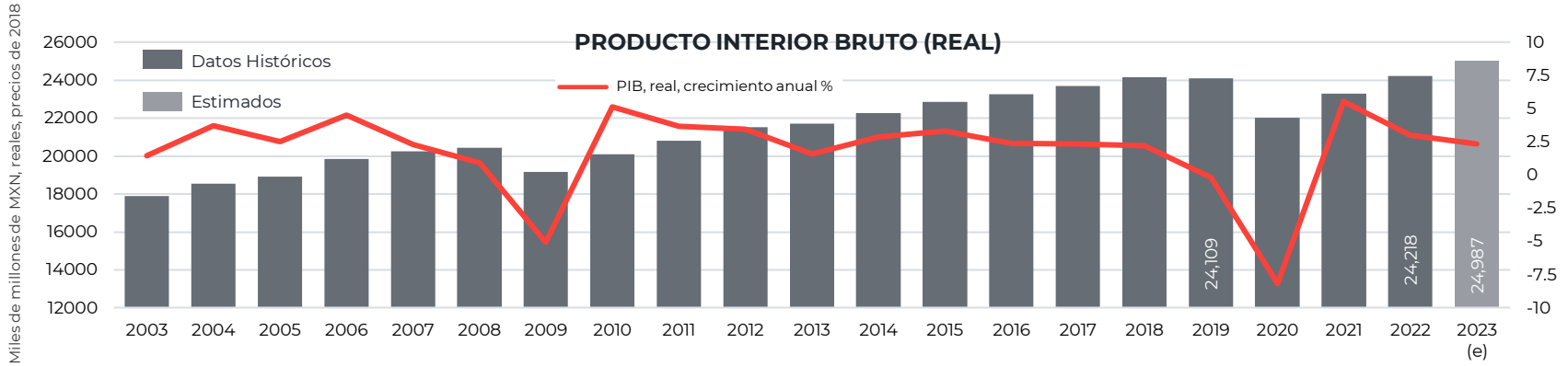

BC

CAGR
2003-23 ↘ 6,28%
2019-23 ↘ 25,40%

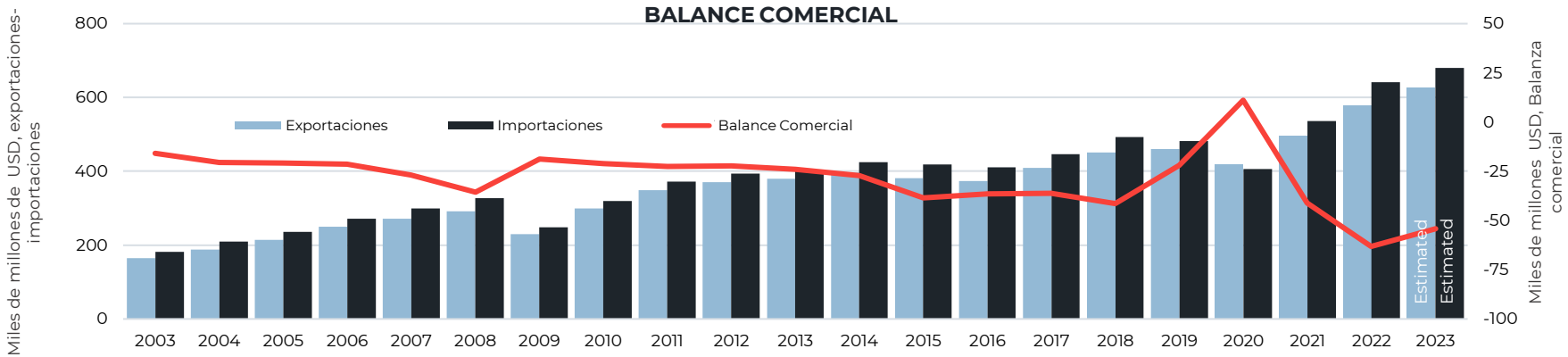

Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Geografía de Mexico (INEGI), Banco Mundial, Fondo Monetario Internacional (FMI)

Panorama Econonómico

Visión General

IPC

CAGR
2003-23 ↗ 4,43%
2019-23 ↗5,61%

ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

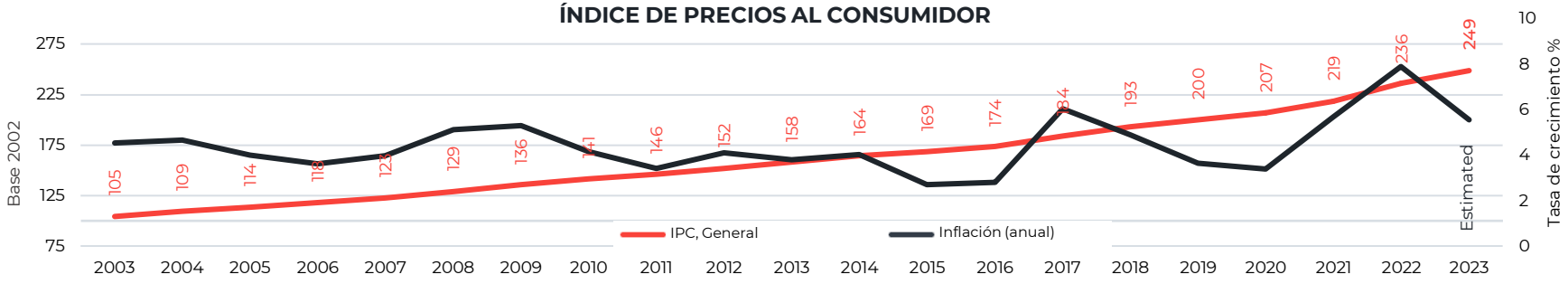

TM

CAGR
2003-23 ↗4,44%
2019-23 ↗ 3,66%

VEHÍCULOS A MOTOR & TASA DE MOTORIZACIÓN (VEH/POB)

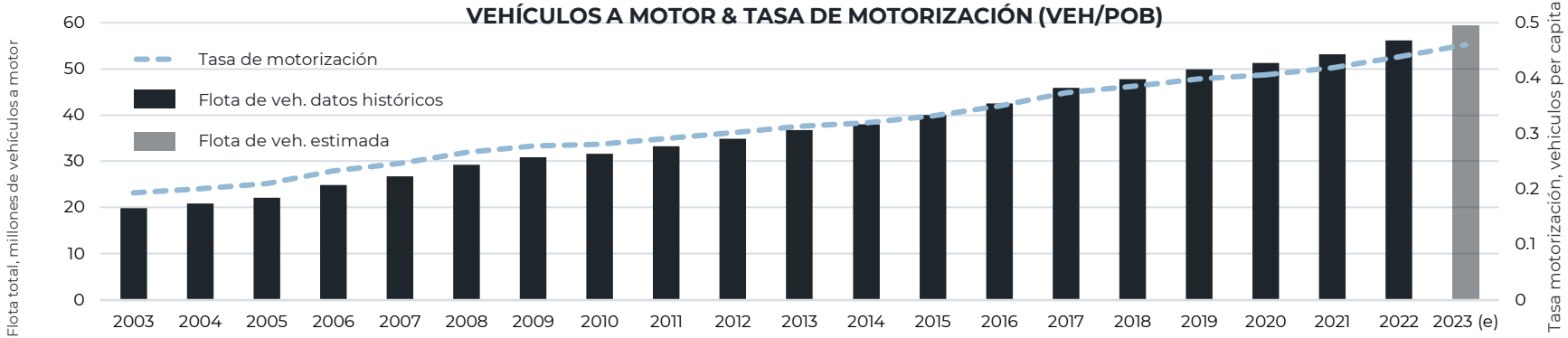

EMP

2003-2023
EMPLEO
CAGR ↗ 2,0%
DESEMPLEO
CAGR ↘ 0,5%

EMPLEO POR SECTORES Y TASA DE DESEMPLEO

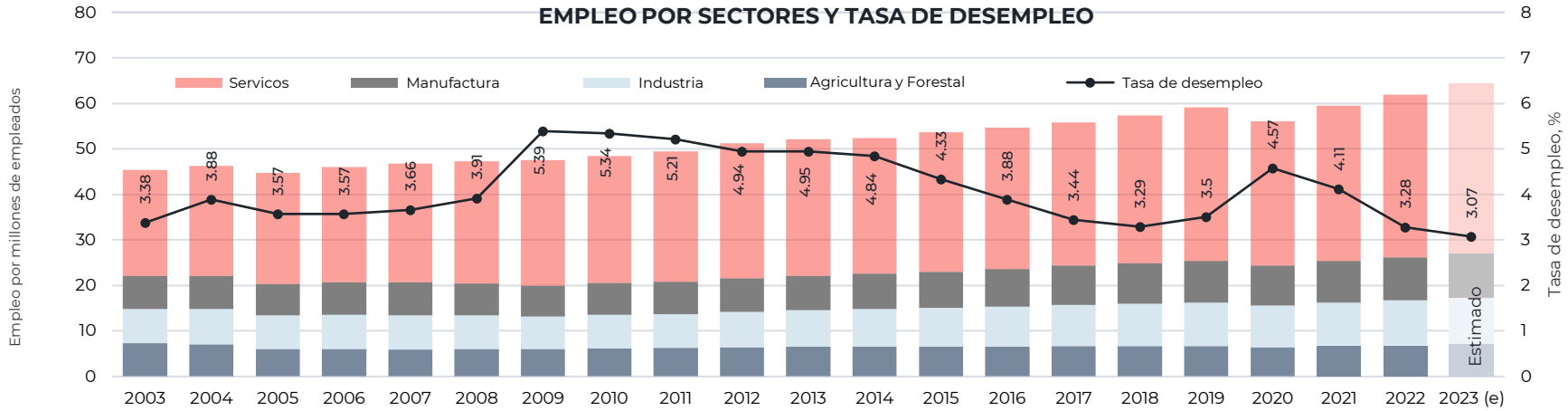

Source: Instituto Nacional de Estadística y Geografía of Mexico (INEGI), Banco Mundial, Fondo Monetario Internacional (FMI)

02. Perspectiva de mercado

Panorama Econonómico

Resumen económico del activo COPEXA

COPEXA se encuentra en el estado de Veracruz, **uno de los más importantes del país en términos de contribución al PIB, población y empleo.**

Los resultados del estado de Veracruz se ven influidos por su **proximidad a Ciudad de México** y su situación costera.

	Estados Federales: Veracruz	MEXICO TOTAL
POB	8,2 millones de habitantes 6,4%	128,7 millones de habitantes 100%
PIB	1.066 miles de millones de MXN 4,3% 62 miles de millones USD.	24.987 miles de millones MXN 100% 1.447 miles de millones USD.
EMP	3.4 millones de empleados 5,8%	60 millones de empleados 100%
	2,8% desempleo (tasa)	3,07 % desempleo (tasa)

Leyenda: n % Contribución estatal al total nacional / Contraparte a nivel estatal

COPEXA DRIVERS

La Autopista COPEXA es un componente vital de uno de los corredores de transporte más significativos del país, Altiplano, que une la capital y los estados centrales más prósperos con la costa atlántica. Este corredor, además de distribuir una parte sustancial del tráfico de mercancías hacia y desde el Puerto de Veracruz, proporciona una conexión primordial para los flujos turísticos del Golfo de México.

INFLUENCIA DEL PUERTO DE VERACRUZ EN COPEXA

El Puerto de Veracruz **es el tercero más grande de México**, y el mayor de su costa atlántica. Es el principal punto de entrada y salida de mercancías por vía marítima para estados como Veracruz, Jalisco, Guanajuato, Morelos, Puebla, Hidalgo, México y Campeche, entre otros, así como para la Ciudad de México.

Según el Programa Maestro de desarrollo portuario 2022-2027, tan sólo estos 9 estados generaron un tráfico portuario de 150.000 toneladas en 2021, lo que equivale al 75% del tráfico total del Puerto de Veracruz.

La principal vía de comunicación del puerto con su zona de influencia es el corredor Altiplano y el corredor Veracruz - Acapulco (hacia el oeste).

Puerto de Veracruz

Los planes de desarrollo y ampliación del puerto de Veracruz supondrán un aumento de su capacidad y operaciones.

Fuentes:
Administraciones del Sistema Portuario Nacional (ASIPONA) - https://www.gob.mx/puertosymarinamercante
Programa Maestro de Desarrollo Portuario - http://www.puertodeveracruz.com.mx/
https://www.milenio.com/negocios/veracruz-puerta-de-mexico-al-mundo

Sector Vial

La **Red Nacional de Carreteras de México** es administrada y supervisada por la Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes (SICT). La SICT es una agencia gubernamental responsable de la planeación, construcción, operación y mantenimiento de la infraestructura de transporte en México, incluyendo carreteras, autopistas y otras redes de transporte.

La red nacional incluye actualmente **174.984 km de carreteras, de los cuales 10.923 km son autopistas y puentes concesionados.**

Fuente: Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

La red concesionada está estructurada y gestionada por las siguientes entidades:

- SICT, **Secretaría de Infraestructuras, Comunicaciones y Transportes**: Dependencia del gobierno mexicano, encargada de supervisar los asuntos de transporte y comunicaciones, incluyendo la regulación de las autopistas concesionadas.
- CAPUFE, **Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos**, empresa estatal que explota las autopistas federales de peaje y tiene la autoridad reguladora de las concesiones privadas. Fue creada en 1958.
- FONADIN, **Fondo Nacional de Infraestructura**, apoya la implementación de PPP y proporciona financiamiento a entidades públicas y privadas involucradas en el desarrollo, operación y mantenimiento de proyectos carreteros concesionados.
- BANOBRAS, **Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos**, que junto con FONADIN contribuye a la financiación de proyectos de infraestructura enfocados a dar soluciones de obras y servicios públicos, a menudo a través de préstamos y programas de crédito. Fue creada en 1933.

Estas entidades han mostrado una evolución estable a lo largo de su historia. Tanto la red concesionada federal como la red concesionada estatal son administradas y/o supervisadas por CAPUFE. COPEXA, Autopista Perote-Xalapa y el Libramiento de Xalapa forman parte de la red federal concesionada.

Sector Vial

El gobierno mexicano está firmemente comprometido con la promoción de proyectos de PPP, considerando para el objetivo del presente documento la concesión como un PPP.

Actualmente hay un total de 343 proyectos de PPP en operación, de los cuales 211 se encuentran en el sector transporte, así como 146 nuevos proyectos (31 de los cuales ya están planeados en el sector transporte).

El país cuenta con un buen grado de madurez en la gestión de concesiones en el sector carretero, habiéndose iniciado los primeros contratos de PPP en la primera mitad de la década de los noventa.

INVERSIÓN HISTÓRICA EN INFRAESTRUCTURAS, 1996 – 2020
(porcentaje del PIB)

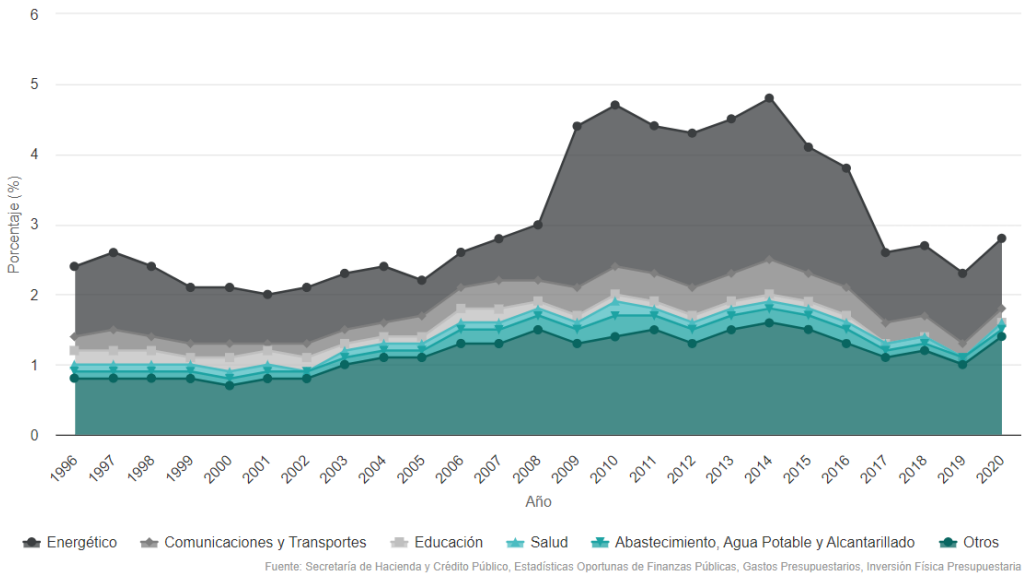

Fuente: Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Estadísticas Oportunas de Finanzas Públicas, Gastos Presupuestarios, Inversión Física Presupuestaria

La inversión pública en infraestructuras de transporte alcanzó el 0,2% del PIB en 2021. Esta cifra es inferior a la de otros países de América Latina, como Chile, Perú y Bolivia. Sin embargo, México ocupa el segundo lugar entre las principales economías latinoamericanas en cuanto a la calidad general de sus infraestructuras (posición 54 de 141, tras Chile, 42).

POSICIÓN DE LOS PRINCIPALES PAÍSES LATINOAMERICANOS EN CUANTO A CALIDAD DE LAS INFRAESTRUCTURAS DE TRANSPORTE, SEGÚN EL FORO ECONÓMICO MUNDIAL

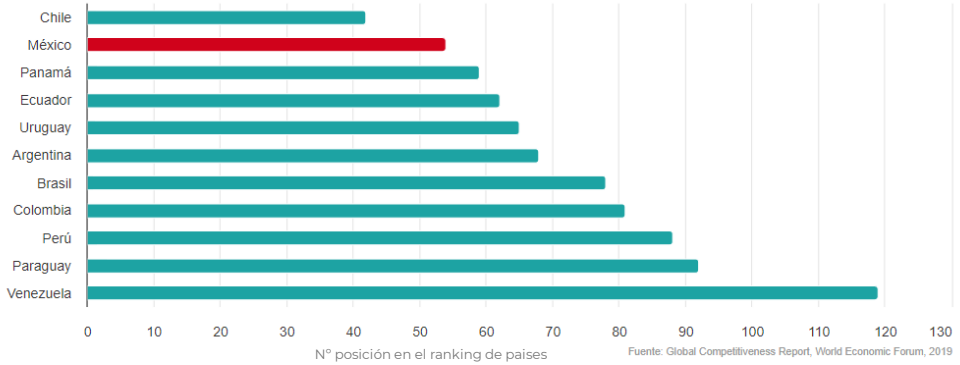

Fuente: Global Competitiveness Report, World Economic Forum, 2019

De los actuales títulos de concesión de carreteras, el 30% (75) se adjudicaron en el periodo comprendido entre 1987 y 2000, la mayoría por plazos de 30 años y, excepcionalmente, de 60 años.

De 2000 a 2010, se adjudicaron 33 nuevas concesiones (el 44% de ellas en el sector de carreteras), con un plazo de 30 años (hasta 45 y 60 años en algunos casos). En la última década, se han adjudicado 19 nuevas concesiones, la mayoría por plazos de 30 años.

Sector Vial

En los últimos años, México ha mostrado un claro interés en impulsar las Colaboraciones Público-Privadas como una estrategia vital para financiar y fomentar proyectos de infraestructura.

La puesta en marcha de macroproyectos de PPP como el Tren Maya, actualmente en desarrollo, o el Nuevo Puerto de Veracruz, confirman la intención de la administración de seguir fomentando las asociaciones público-privadas para paliar los déficits de infraestructuras del país.

México cuenta con una estrategia de desarrollo de infraestructuras bien perfilada y documentada en una serie de planes nacionales y sectoriales, así como programas de cobertura nacional.

Projects Hub – Proyectos México

Project	Sector	Subsector	Investment (Millions MXN)	Investment (Millions USD)	Type of Contract	Stage	Request for Proposals/ Announcement
Mayan Train	Transport	Railways			Public Works	Execution	
Interoceanic Corridor of the Isthmus of Tehuantepec	Transport	Ports			Public Works	Execution	
0921 IETRAM: Integrated Transportation System in Merida	Transport	Urban Mobility	425	21	State Concession	Execution	October 10, 2022
0920 Northwestern and Southwestern Bypasses in the City of Hermosillo, State of Sonora	Transport	Highways / bridges			Concession	Bidding	February 20, 2023
0918 Progreso Bypass	Transport	Highways / bridges	1,500	73	State Concession	Execution	December 09, 2022
0917 North Connection Highway	Transport	Highways / bridges			State Concession	Bidding	January 30, 2023
0914 Integral Mobility Model of the South Zone of the Metropolitan Area of Guadalajara (Line 4)	Transport	Urban Mobility	9,725	472	State PPP	Execution	August 16, 2022
0913 Atlacomulco-Polotitlán Highway	Transport	Highways / bridges			State Concession	Execution	August 09, 2022
0911 Port of Services for the Offshore Industry in the State of Veracruz	Transport	Ports	5,600	272	Partial Assignment of Rights	Preinvestment	
0910 Cruise Terminal in Ensenada, Baja California	Transport	Ports	892	43	Partial Assignment of Rights	Preinvestment	
0909 Cuapiaxtla-Cuacnopalan Highway	Transport	Highways / bridges	2,500	121	State Concession	Execution	
0908 C-MRO "Tepic-Compostela Highway" and "Jala-Compostela-Las Varas Highway and Branch to Compostela", "Compostela-Las Varas" section	Transport	Highways / bridges	4,915	239	Federal PPP	Execution	February 03, 2022
0905 East Connection Highway	Transport	Highways / bridges	3,300	160	State Concession	Execution	February 15, 2021
0902 Garcia-Monterrey International Airport Railway Corridor	Transport	Railways	24,522	1,190	Federal PPP	Preinvestment	
0901 Interserrana Highway: Connection of the Matehuala-Saltillo Highway with the Cd. Victoria-Monterrey Highway	Transport	Highways / bridges				Execution	
0900 Tultepec - "Felipe Angeles" International Airport - Piramides Highway	Transport	Highways / bridges	7,091	344	State Concession	Execution	September 14, 2020
0891 Integral Modernization of Trains, Control System and Tracks of Line 1 of the Collective Transportation System	Transport	Urban Mobility	17,042	827	Provision of services	Execution	June 18, 2020
0884 Tulum Bypass	Transport	Highways / bridges				Preinvestment	

Estos documentos de planeación especifican la estrategia de México para el desarrollo de infraestructura, así como la situación actual de cada sector, su clasificación en comparación con otros países, necesidades particulares, metas y objetivos a alcanzar. Los principales planes y programas son:

- **Plan Nacional de Desarrollo (PND)**, actualmente definido para el periodo 2019-2024. Junto con el PND, el **Acuerdo Nacional para la Inversión en Infraestructura del Sector Privado** y los **Proyectos de Apoyo a la Reactivación Económica** después de la crisis COVID-19, definen la planeación y estrategia actual.

- **Programas Sectoriales**, como el **Programa de Comunicaciones y Transportes 2020 - 2024**, donde se definen los objetivos y recursos para el desarrollo de los proyectos previstos.

Project	Sector	Subsector	Investment (Millions MXN)	Investment (Millions USD)	Type of Contract	Stage	Request for Proposals/ Announcement
0877 Pachuca Southern Bypass	Transport	Highways / bridges	1,350	66		Preinvestment	
0876 Cihuatlan Bypass	Transport	Highways / bridges	475	23		Preinvestment	
0875 Champoton Bypass	Transport	Highways / bridges	1,000	49		Preinvestment	
0872 South Roads of the State of Mexico	Transport	Highways / bridges	4,796	233	State PPP	Execution	March 18, 2020
0696 Multi Modal Transfer Station (CETRAM) Martin Carrera	Transport	Urban Mobility	785	38	Concession	Execution	April 01, 2014
0695 Multi Modal Transfer Station (CETRAM) Chapultepec	Transport	Urban Mobility	3,649	177	Concession	Execution	May 26, 2010
0693 Las Varas- Puerto Vallarta Highway Section	Transport	Highways / bridges	7,216	350	Federal PPP	Execution	December 17, 2015
0670 New Port of Veracruz: Mixed-Cargo Terminal for General, Containerized and Mineral Bulk Cargo	Transport	Ports	2,000	97	Partial Assignment of Rights	Execution	July 08, 2022
0345 Acapulco West Bypass	Transport	Highways / bridges			Concession	Execution	
0334 Jala-Compostela-Las Varas Highway	Transport	Highways / bridges			Concession	Execution	
0148 Adaptation of the Observatorio Terminal	Transport	Urban Mobility			– NA –	Preinvestment	
0142 Atizapan-Atlacomulco Highway	Transport	Highways / bridges			Concession	Execution	October 31, 2013
0099 Barranca-Larga Ventanilla Section of the Oaxaca-Puerto Escondido Highway	Transport	Highways / bridges			Concession	Execution	May 15, 2008

Fuente: Proyectos México. Gobierno de México.

Para los próximos años, México tiene un ambicioso plan de expansión de su red de carreteras a través de concesiones, como se indica en el **Acuerdo Nacional de Inversión Privada en Infraestructura** y como se muestra en la tabla adjunta.

El país ha superado en los últimos años los principales objetivos establecidos en su Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes en materia de carreteras y autopistas. No obstante, parece haber cierto retraso con respecto a la fecha de entrega de los diversos proyectos.

En la tabla aparecen varios proyectos previstos en el entorno de COPEXA.

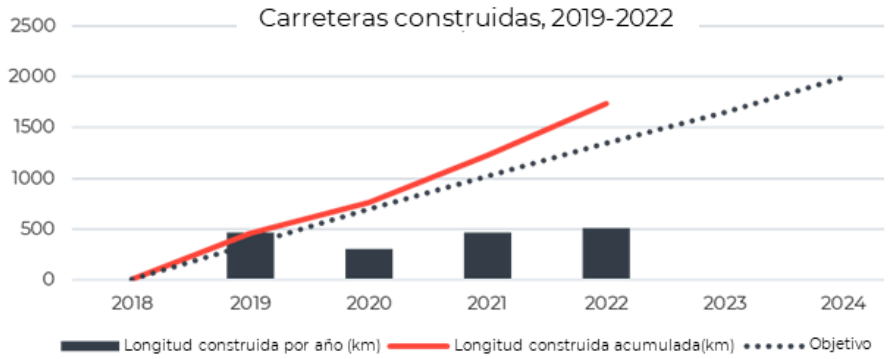

Fuente: Avance y Resultados 2022, Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2020-2024. Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

Nombre	Año Objetivo	Inversión (M MXN/M USD)
Autopista La Tinaja – Cardel	2023-2024	5.000 MXN/ 289,7 USD
Autopista Perote – Nautla	2023-2024	2.120MXN/ 122,8 USD
Libramiento Periférico de la zona conurbada de Córdoba – Orizaba – Ciudad Mendoza	2023-2024	5.568MXN/ 322,7 USD
Periférico Sur de Xalapa	2023-2024	1.576MXN/ 91,3 USD
Terminación de ampliación Carretera Cotzalcoalcos – Salina Cruz	2023-24	4.000MXN/ 231,8 USD

Fuente: Acuerdo Nacional de Inversión en Infraestructura del Sector Privado, November 2019. Gobierno de México & Consejo Coordinador Empresarial. Exchange Rates: 1 USD = 17,26 MXN Last updated Sep 13, 2023

Existen tres tipos principales de acuerdos de concesión para carreteras y autopistas en México:

1. Concesiones, que serían proyectos Greenfield: El concesionario construye, opera, mantiene y explota el activo de peaje.

2. Proyectos de prestación de servicios: Esquemas de PPP semi-brownfield según los cuales el concesionario realiza mejoras en las carreteras existentes a cambio de tarifas basadas en disponibilidad y uso que serán pagadas por el gobierno o entidad pública correspondiente.

3. Utilización de activos: Esquemas semi-brownfield, en los que las autopistas de peaje existentes se integran en un paquete junto con otras autopistas aún por construir y se adjudican a la empresa que ofrezca el mejor rendimiento económico al gobierno.

En el plano aparece la ubicación de los proyectos previstos en el área detallados previamente.

En cuanto a la asignación de riesgos, tanto en los contratos de concesión (1) como en los de utilización de activos (3) descritos en el párrafo anterior, todo el riesgo es propiedad del concesionario.

Los proyectos de prestación de servicios (2) siguen mostrando un importante componente de riesgo de tráfico a cargo del concesionario, pero los pagos por disponibilidad amortiguan el riesgo general de ingresos.

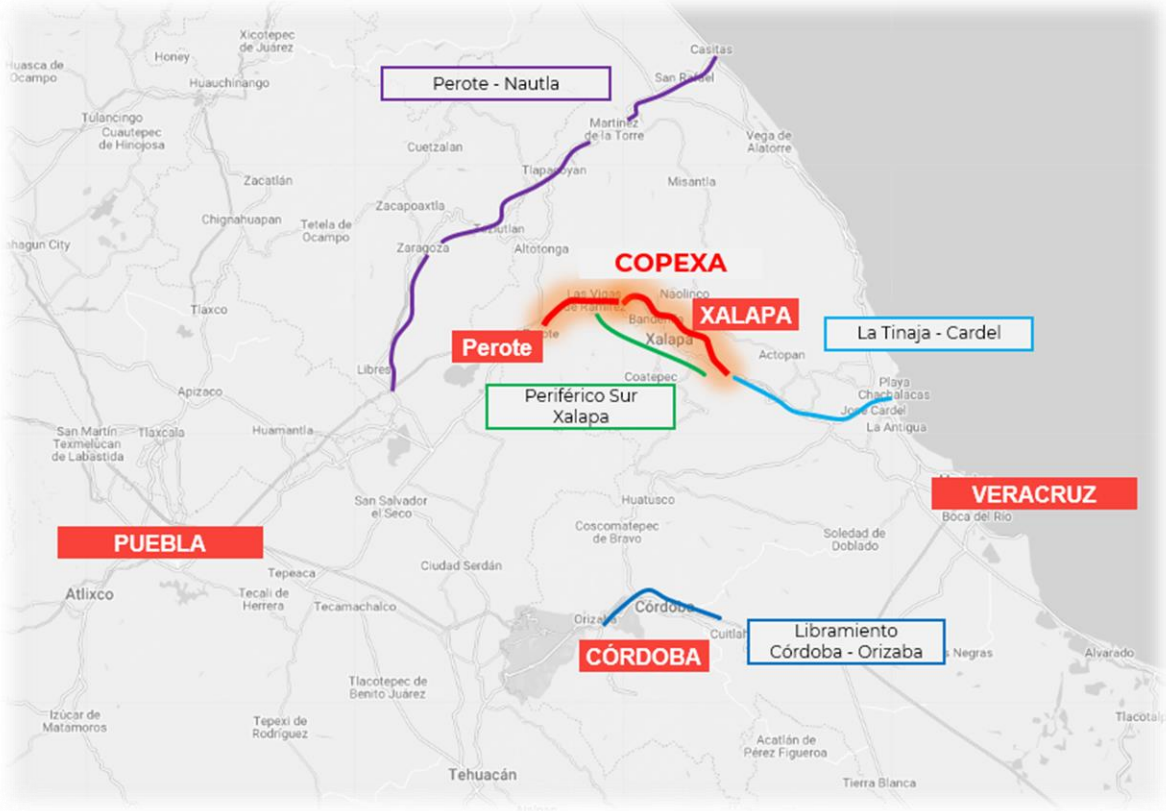

03. Metodología General

Metodología

1. Análisis de la **evolución histórica del tráfico** e identificación de las mejores variables explicativas: PIB u otras variables socioeconómicas.

2. Identificación de **eventos explicativos.**

    - Análisis e identificación de los eventos que han provocado variaciones significativas en el tráfico, incluyendo COVID-19.

    - **Impactos a corto plazo** que generan un impacto relevante en el tráfico de cada activo.

3. **Evaluación de la elasticidad** entre las categorías de tráfico y el PIB (y/u otras variables).

4. Definición de las **hipótesis** consideradas en las proyecciones de tráfico.

5. Análisis detallado y cuantificación de los impactos de los **eventos a corto y medio plazo**.

6. Desarrollo del modelo de **previsión de tráfico por categorías de vehículos.**

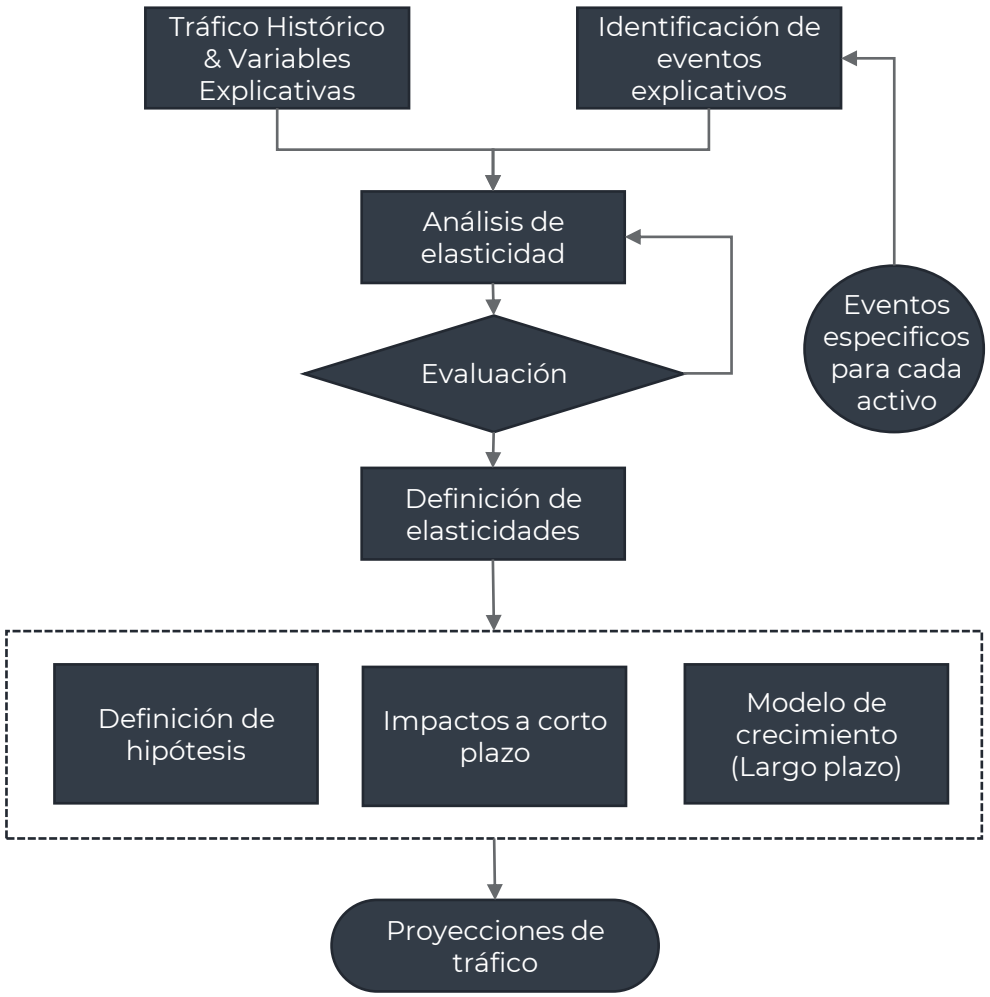

Tráfico histórico & variables explicativas

Se desarrolló un análisis preliminar de las características de los activos y del comportamiento del tráfico histórico para definir la base del análisis econométrico. En esta fase se definieron el periodo de explotación, la agrupación de categorías de vehículos a efectos de proyección y las características del tráfico. Los datos del PIB utilizados para el análisis se han obtenido de la base de datos World Economic Outlook (WEO) del Fondo Monetario Internacional (FMI)

La previsión de tráfico se ha calculado sobre la base de la última publicación del FMI de los datos del WEO sobre el PIB: octubre de 2023.

	COPEXA
Periodo de la Concesión	2012 – marzo 2069
Agrupación de Vehículos por categoria	Veh. Ligeros -A Bus - B Camiones Ligeros-CU Camiones Pesados-CA1 Camiones Pesados-CA2
TPDA 2019 (%VP) TPDA 2023 (%VL)	5.219* (40%) 6.635* (43%)
CAGR Histórico	VL_{14}^{19} 1,6 % VP_{14}^{19} 7,5 %
CAGR PIB**	PIB_{14}^{19} 2,0 %

*TPDA ponderada por longitud
** Base de datos de Perspectivas de la economía mundial del Fondo Monetario Internacional Actualizado Oct-2023

Análisis de elasticidad

Para estimar el crecimiento futuro, se ha construido un modelo econométrico basado en las relaciones entre el tráfico y variables relevantes como el PIB. Es muy habitual en los estudios de tráfico de infraestructuras existentes relacionar el tráfico y el PIB, ya que se dispone de amplias series históricas y proyecciones económicas de fuentes fiables. No obstante, otras variables macroeconómicas adicionales o variaciones en las características de los activos (por ejemplo, las tarifas) podrían afectar al tráfico de forma consistente, por lo que, como parte del análisis se han estudiado estadísticamente estos otros efectos.

Dado que no se espera que la relación entre las variables explicada y explicativa sea lineal, un modelo log-log es útil sobre todo para la interpretación directa de los coeficientes de regresión. La elasticidad es el parámetro que explica la relación entre una variable explicativa (por ejemplo, el PIB) y una variable explicada (por ejemplo, el tráfico), es decir, la relación entre sus coeficientes. Se define como la relación entre los incrementos de las dos variables (por ejemplo, ΔTráfico / Δ PIB) y el valor obtenido permitirá estimar el tráfico futuro:

$$TPDA_{(Categoria\ vehicular)} = \alpha \cdot PIB^{\beta}$$

Donde:

- $TPDA_{(Categoria\ vehicular)}$: Tráfico medio diario anual.
- PIB: PIB Nacional, variable independiente.
- β: Elasticidad entre PIB y tráfico para esa categoria de vehículos específica.

A partir del análisis de la evolución del tráfico (segregado por categorías) y de las variables socioeconómicas, se ha desarrollado un análisis de elasticidad para determinar qué variable y qué periodo explican mejor la evolución histórica del tráfico.

Análisis de elasticidad

Los valores de elasticidad que relacionan el TPDA con el PIB se han obtenido de forma general. Sólo se han considerado datos hasta 2019 para evitar posibles perturbaciones causadas por la pandemia COVID-19. Los datos se han convertido en valores indexados a 2019, un procedimiento válido como se muestra y justifica en la siguiente diapositiva. Aunque se han estudiado estadísticamente otras variables como el PIB regional, se ha encontrado que el PIB nacional es la mejor variable explicativa. Adicionalmente, en el caso de COPEXA se ha incluido una variable adicional, la tarifa (sin IPC), que se utiliza conjuntamente con el PIB nacional para explicar la evolución del TPDA de vehículos ligeros.

Por tanto, la elasticidad se ha obtenido a través de los logaritmos naturales de los valores relativos tanto de la TPDA como del PIB por separado, fijándose el año base en 2019. Dependiendo del caso, algunos años podrían haber sido eliminados ya que sus datos no eran coherentes con lo que cabría esperar de un crecimiento del tráfico vinculado al PIB. Este es el caso, por ejemplo, durante el periodo de aumento del tráfico tras la apertura de una nueva carretera.

Con el valor de elasticidad obtenido, β, se ha establecido la fórmula para el tráfico futuro tal y como se recoge en la teoría general de la elasticidad, a saber:

$$T_{i+1} = \exp[Ln(T_i) + \beta \cdot (1 + \Delta\text{PIB}_{\text{i}}^{\text{i+1}})]$$

Where T_{i+1} is the traffic forecasted for year **i+1**; T_i is the traffic in year **i**; and $\Delta\text{PIB}_{\text{i}}^{\text{i+1}}$ is the change in PIB between years **i** and **i+1** . $\Delta\text{PIB}_{\text{i}}^{\text{i+1}} = \left(\frac{PIB}{PIB_i}\right)$.

Se han utilizado las estimaciones del PIB de la base de datos más reciente de Perspectivas de la Economía Mundial del Fondo Monetario Internacional. Esta base de datos se actualiza dos veces al año (abril y octubre) y, aunque puede haber ligeros cambios en las previsiones del FMI para algunos Estados, sólo se han utilizado los datos de la última base de datos completa disponible (octubre de 2023) por motivos de coherencia.

Los cálculos de elasticidad se han realizado utilizando series indexadas con base en 2019. Esto permite una comparación gráfica más fácil e intuitiva de las series. Para demostrar la solidez de los cálculos, en la página siguiente se incluyen comparaciones entre series indexadas y no indexadas.

Análisis de elasticidad

Comparación entre valores absolutos y con base 2019

Los gráficos muestran un ejemplo de análisis de elasticidad comparativo:

- Valores absolutos (**en rojo**).
- Valores normalizados para 2019 (**en azul**).

Los valores de elasticidad y R2 son los mismos con valores absolutos y normalizados (sólo se producen cambios en el intercepto de la regresión lineal).

Se utilizó el análisis de elasticidad con valores basados en 2019 debido a la interpretación más intuitiva y clara de los resultados de las representaciones gráficas.

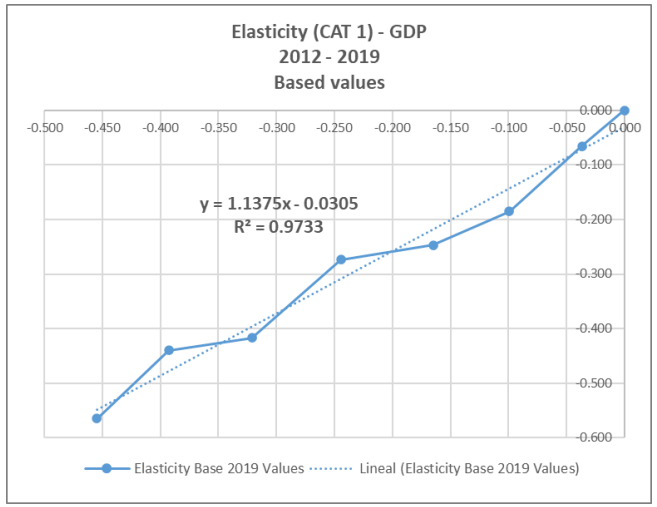

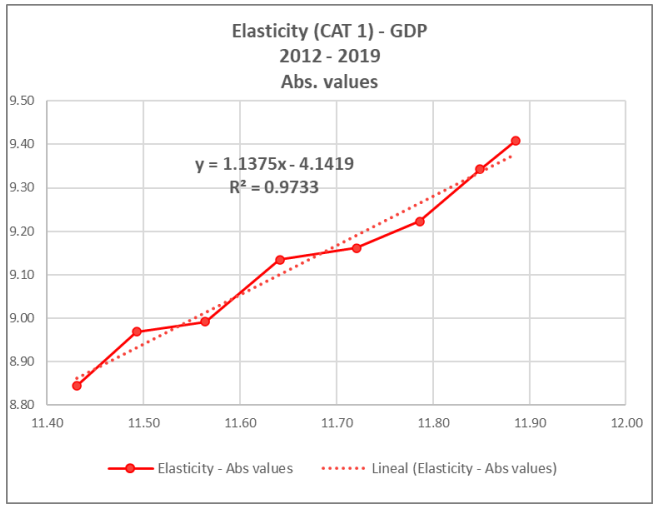

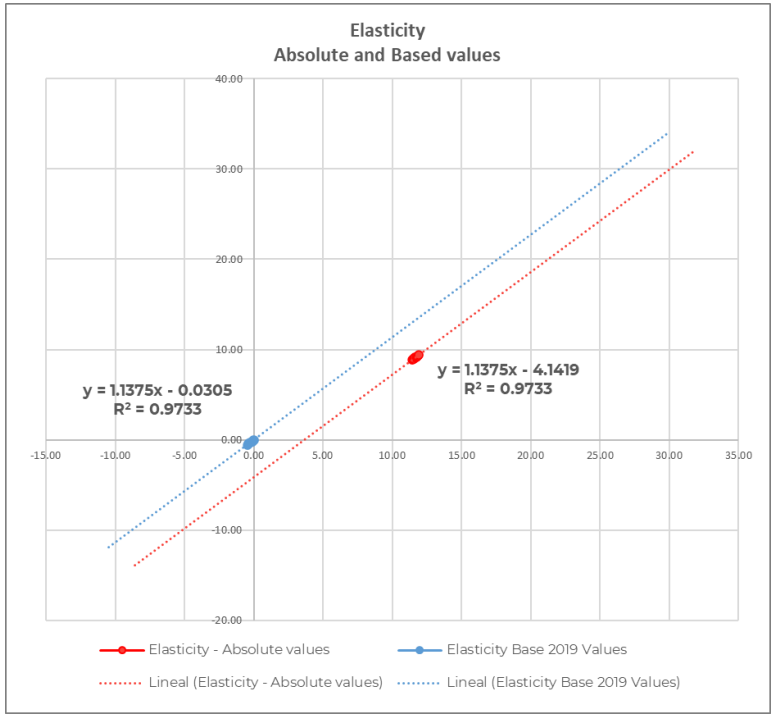

Análisis de elasticidad

Tráfico vs Evolución PIB

La comparación del PIB frente al volumen total de tráfico en el gráfico (base 1) ofrece una referencia sólida de los resultados de la elasticidad. La comparación de las tendencias del PIB y del tráfico en COPEXA permite identificar varios fenómenos.

En primer lugar, y más claramente, se encuentran elasticidades muy fuertes con un crecimiento relevante del tráfico cuando aumenta el PIB; además, el efecto negativo de Covid-19 y su recuperación han mostrado un impacto muy fuerte.

La fuerte recuperación posterior al Covid, que ha llevado el tráfico a niveles muy superiores a los de 2019 a pesar de que el PIB aún está luchando por alcanzarlos, pone de manifiesto un fenómeno de aceleración en curso que debe tenerse en cuenta en las previsiones a largo plazo para las que hay que considerar una madurez más fuerte.

Además, las fluctuaciones en el acoplamiento entre Tráfico y PIB durante el periodo operativo pueden deducirse del crecimiento histórico, mostrando cambios importantes en los últimos años.

Como parte del análisis de elasticidad se ha estudiado en detalle la selección del periodo considerando:

1. Maximización del número de años incluidos.
2. % de explicación de la variable independiente (R2) y error.
3. Verificación del signo del coeficiente y pruebas.

El análisis detallado que se incluye en los siguientes apartados presenta las consideraciones específicas que se han tenido en cuenta para cada tramo y tipo de vehículo.

PIB VS TRÁFICO

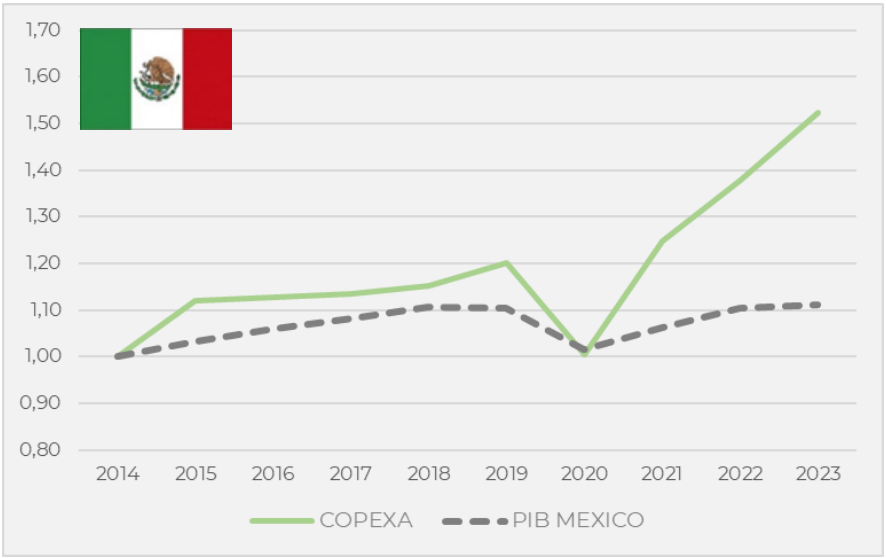

Análisis de elasticidad

Factor de Reducción BaseTeórica

Tradicionalmente, los estudios han aplicado directamente los valores de elasticidad obtenidos del análisis econométrico para todo el periodo de explotación del activo como una constante. Sin embargo, el análisis de las **elasticidades en las relaciones de equilibrio a largo plazo** permite evaluar el efecto de acoplamiento/desacoplamiento entre la demanda de tráfico y el sistema económico. El concepto de acoplamiento y desacoplamiento en el sector del transporte fue destacado y definido teóricamente por Tapio (Tapio, 2005), al investigar la entidad real y el signo del vínculo entre los volúmenes de tráfico y variables económicas como el PIB a largo plazo.

Aunque el estudio estadístico implica que ambas variables (tráfico y PIB) están acopladas a corto plazo, a largo plazo suelen producirse efectos de desacoplamiento. **La disociación de la demanda de transporte de pasajeros y mercancías de la actividad económica puede observarse en el caso de las economías desarrolladas gracias al progreso tecnológico** (por ejemplo, cambios en la composición y el peso de los sectores económicos, aumento del uso de Internet para las comunicaciones y el comercio a distancia) **y al aumento de la eficiencia de los modelos de desarrollo** (por ejemplo, nuevas configuraciones del desarrollo urbano y territorial tanto para las actividades residenciales como para las manufactureras, o formas modernas de integración del transporte y la logística). (Pompigna, A., Mauro, R. 2021).

Se han realizado estudios sobre la disminución de la elasticidad a largo plazo (desacoplamiento) en España, Italia y el Reino Unido, especialmente centrados en la relación entre el tráfico de mercancías y su impacto medioambiental.

La bibliografía especializada en la materia distingue entre distintas tendencias posibles de desacoplamiento en función de los factores desencadenantes:

- El desacoplamiento fuerte y débil implican valores de elasticidad decrecientes, siendo desacoplamiento débil cuando la elasticidad cae entre 0 y 0,8 y siendo desacoplamiento fuerte cuando las elasticidades caen a valores negativos. Esta tendencia suele estar relacionada con la madurez del tráfico.

- El desacoplamiento negativo expansivo implica valores de elasticidad crecientes por encima de 1,2 que suelen estar relacionados con procesos de ramp-up, nuevos desarrollos o impactos similares.

Por otro lado, las elasticidades de acoplamiento suelen estar representadas por valores de elasticidad entre 0,8 y 1,2.

Análisis de elasticidad

Factor de Reducción Base Teórica

El gráfico adyacente presenta una de las diversas investigaciones que demuestran la tendencia a la disociación a largo plazo de los flujos y el PIB, lo que implica variaciones en los parámetros de elasticidad entre el corto y el largo plazo.

El gráfico muestra los países europeos que presentan efectos de desacoplamiento en las elasticidades del transporte de mercancías. Estos países tienen economías maduras y tienden a mostrar un desacoplamiento de débil a fuerte, con una elasticidad entre toneladas-km y PIB que oscila entre <0,0 y 0,8.

La desvinculación suele significar que el volumen de tráfico aumenta a un ritmo inferior al de la economía (Banister et al, 2000). Una elasticidad inferior a 0,8 sugiere que el tráfico comienza a presentar madurez y elasticidades por debajo de 0 que se encuentra en un nivel muy maduro con un desacoplamiento fuerte entre las variables.

Por otro lado, lo que en este gráfico se denomina "desacoplamiento negativo expansivo" significa que el crecimiento del tráfico es mucho mayor que el del PIB, por lo que el tráfico se ve impulsado por otros motores relacionados normalmente con procesos de aceleración. Esto implica grandes valores de elasticidad, superiores a 1,2. **Cuando una elasticidad sugiere un desacoplamiento negativo expansivo a medio y largo plazo, puede aplicarse un factor de reducción para ajustar la elasticidad a valores más maduros a lo largo del tiempo. Esta solución se ha adoptado para las proyecciones de COPEXA en donde se espera una evolución hacia un comportamiento maduro del tráfico**.

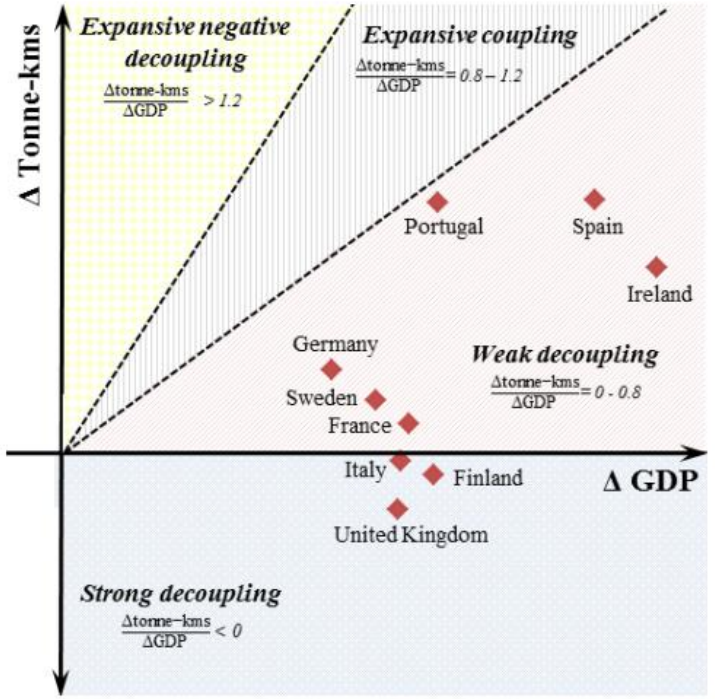

Fuente: Comparison of Road Freight Transport Trends in Europe. Alises, A., Vassallo, J.M. and Aymerich, M. 2014

Análisis de elasticidad

Factor de reducción de proyecto

Como demuestran las investigaciones sobre este tema, los efectos de desacoplamiento varían en función de criterios como: la localización del activo (país, región, etc.); la categoría del tráfico (vehículos ligeros o pesados/transporte de mercancías); la capacidad del activo; la madurez del tráfico que distribuye; y su relación con el medio ambiente.

En función de estos criterios se han considerado distintos factores de reducción. El activo muestra elevadas elasticidades de crecimiento del tráfico debido al efecto de ramp-up y a las características de la economía circundante. Por lo tanto, se espera que los valores de elasticidad disminuyan con la desaparición de los efectos ramp-up y la evolución hacia niveles de tráfico más maduros.

Para COPEXA se han aplicado coeficientes de reducción anuales elevados del 3% tanto a los vehículos ligeros como a los pesados, con la única excepción de los autobuses, que ya presentaban valores de elasticidad bajos.

Estos coeficientes mínimos se han obtenido a partir de la observación de activos similares en distintos países, y representan valores de crecimiento normal a los que se espera que converjan los activos.

Tipo de Vehículo	COPEXA	
	Autopista	Libramiento
Vehículos Ligeros (A)	3%	3%
Autobuses (B)	-	-
Camiones Ligeros (CU)	3%	3%
Camiones Pesados (CA)	3%	3%

Para reflejar la **madurez/desacoplamiento del tráfico y evitar valores sobreestimados del crecimiento del tráfico**, se ha aplicado un **factor de reducción** para disminuir las elasticidades cuando el comportamiento y las características del activo y/o de la categoría de vehículos lo hacen apropiado. Estos factores de reducción se justifican para cada caso en su apartado correspondiente. La reducción de las elasticidades se ha limitado a un valor mínimo de 1,5, valor coherente con una evolución del activo hacia su madurez, pero teniendo en cuenta las características del entorno y su previsible evolución que apuntan a valores de elasticidad por encima de 1,0.

Como ya se ha señalado, las diferencias entre las elasticidades a corto y a largo plazo están relacionadas con la madurez del activo junto con las circunstancias socioeconómicas locales, por lo que es necesario cierto grado de juicio a la hora de estimar la magnitud del factor de reducción aplicado.

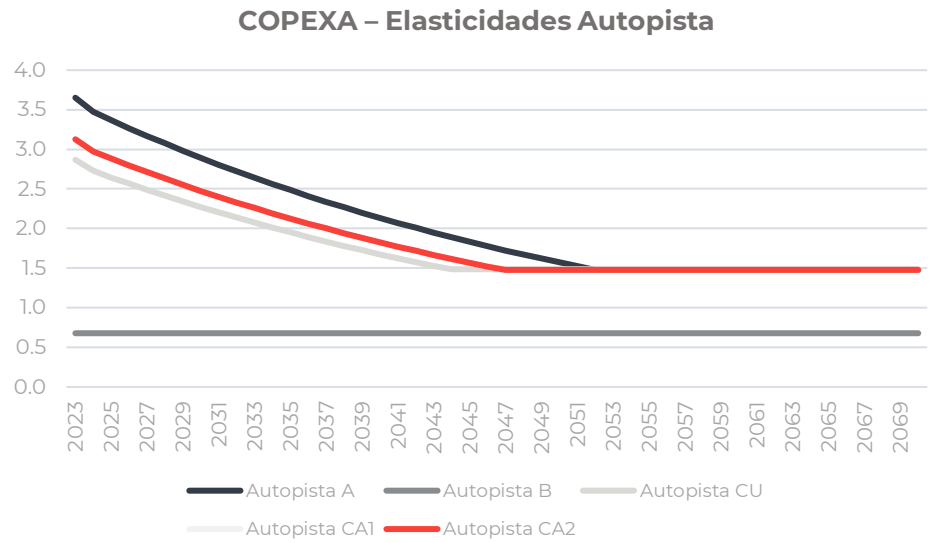

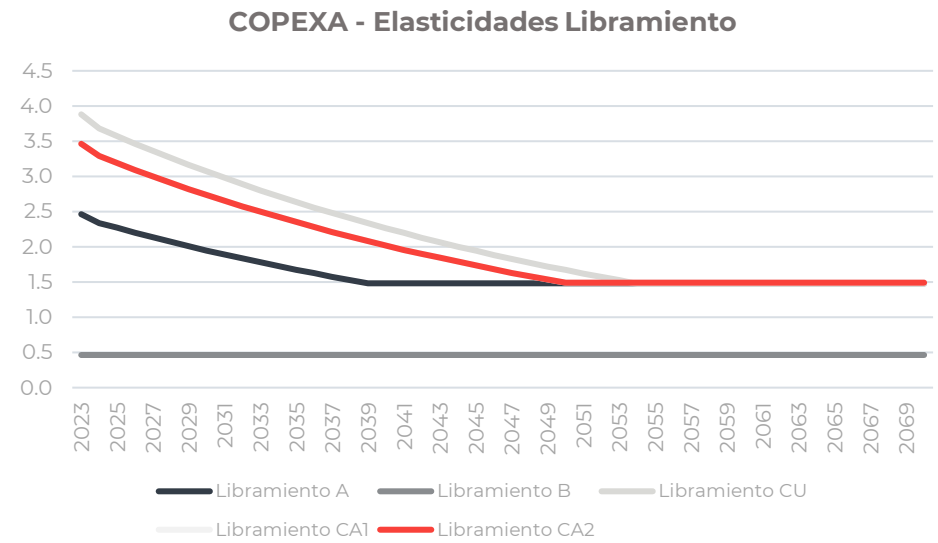

Impactos a corto y medio plazo

En el marco del análisis del activo y de su contexto local, se han identificado los acontecimientos económicos con impacto en el volumen de tráfico del mismo.

Estos acontecimientos se incluyen en las series de previsiones de tráfico en función del periodo durante el cual tienen un impacto en el tráfico del activo. Se basan en la existencia de actividades que, por su relación con el tráfico que utiliza el activo o por su impacto a nivel local, no se tienen en cuenta cuando se aplica una única elasticidad del PIB.

Se han identificado y evaluado los **impactos potenciales** relacionados con el área de generación/atracción, los desarrollos económicos y la implantación de infraestructuras, seleccionando para su inclusión aquellos que se han considerado relevantes para el rendimiento del activo.

Las previsiones de tráfico se calculan teniendo en cuenta la aplicación de elasticidades a las variables previamente definidas, los acontecimientos a corto y medio plazo (eventos o impactos) y consideraciones de contexto como COVID-19 si del análisis resultante se considera necesario. En este sentido todas las características mencionadas de influencia sobre el activo han sido revisadas y se encuentra en concreto un hecho singular que afectará a las proyecciones de tráfico:

La ampliación del Puerto de Veracruz, al ser este activo uno de sus principales enlaces hacia el centro del país y su capital, provoca un incremento en el tráfico a lo largo de la concesión.

Se trata de un impacto positivo en el tráfico, con incrementos anuales en todo el periodo derivados de los crecimientos previstos en el Puerto por el incremento de su capacidad y volumen de mercancía gestionada. Los itinerarios en competencia (corredor Veracruz – Acapulco) se tuvieron en cuenta a la hora de evaluar y cuantificar el impacto de este crecimiento. Del análisis de los desarrollos industriales no se obtuvo impacto relevante aplicable.

Análisis de sensibilidad

Una vez construidas las previsiones de tráfico, teniendo en cuenta todas las consideraciones anteriormente expuestas, se desarrolla un Análisis de Sensibilidad para evaluar el riesgo y la probabilidad de alcanzar los valores obtenidos y estimar, junto a la previsión de tráfico BASE, una serie alternativa P90.

Para desarrollar el Análisis de Sensibilidad se ha elegido la técnica de Simulación Monte Carlo. La simulación Monte Carlo es una potente técnica computacional utilizada para modelizar y analizar sistemas complejos bajo incertidumbre empleando métodos estadísticos y de muestreo aleatorio.

En una simulación de Montecarlo, la premisa subyacente es capturar la incertidumbre inherente a un sistema mediante muestreos repetidos a partir de distribuciones de probabilidad asignadas a variables de entrada clave. Estas variables pueden ser deterministas o estocásticas y representar factores que influyen en el comportamiento del sistema. A continuación, el modelo de simulación utiliza estos valores muestreados para realizar cálculos, generando una distribución de posibles resultados.

Por ejemplo, en el contexto de la previsión del tráfico, las variables clave podrían incluir el volumen de tráfico o variables socioeconómicas como el PIB. Asignando distribuciones de probabilidad a estas variables y ejecutando la simulación varias veces con diferentes conjuntos de entradas muestreadas aleatoriamente, puede generarse una gama de posibles escenarios de tráfico.

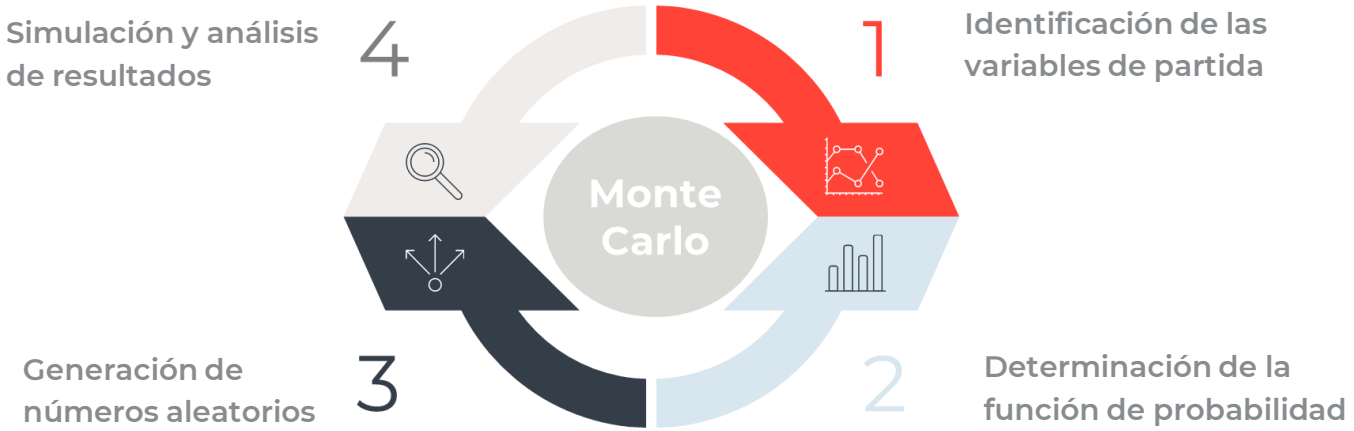

Análisis de sensibilidad

Para el Activo COPEXA, el Análisis de Sensibilidad desarrollado se basa en la Simulación Monte Carlo considerando el principal driver obtenido a través del modelo econométrico, que es el PIB Nacional. Para la distribución de probabilidad del PIB se ha considerado una distribución Normal con una desviación típica del 20%. El valor medio para cada año corresponde al crecimiento esperado definido por la base de datos World Economic Outlook (WEO) del Fondo Monetario Internacional (FMI) en su última publicación de octubre de 2023. El número de iteraciones considerado para generar un conjunto de valores aleatorios para la variable PIB se ha fijado en 1.000.

Para evaluar los resultados, se analizan las iteraciones generadas. El uso de percentiles es un enfoque valioso y habitual para evaluar y analizar los resultados de una simulación de Monte Carlo. Los percentiles permiten comprender la distribución de los resultados y evaluar la gama de valores posibles, lo que añade profundidad al análisis.

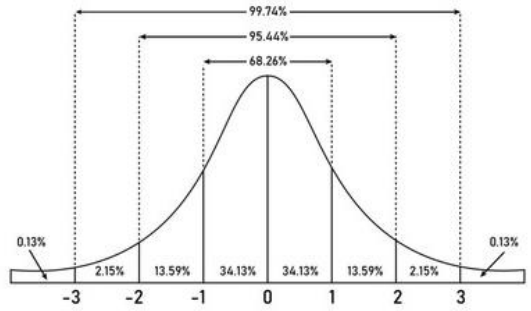

Se han elegido P50 y P90 para el análisis por las siguientes razones:

- Mediana, P50 (percentil 50) CASO BASE:
    - El percentil 50 representa la mediana, que es el valor medio de la distribución. Es una medida de tendencia central.
    - En las distribuciones simétricas, la mediana coincide con la media. Examinar la mediana permite comprender el resultado "típico" o "medio".
    - Los stakeholders suelen centrarse en la mediana, ya que refleja el escenario en el que la mitad de los resultados simulados están por encima y la otra mitad por debajo. Es una medida muy utilizada para comprender la tendencia central.
- P90 (percentil 90):
    - El percentil 90 proporciona información sobre la cola superior de la distribución, ayudando a evaluar la probabilidad de resultados extremos o de alto valor.
    - Suele utilizarse para establecer un intervalo de confianza más alto (por ejemplo, un intervalo de confianza del 90%), lo que proporciona a los responsables de la toma de decisiones una estimación más conservadora a efectos de planificación.
    - Los tomadores de decisiones suelen estar interesados en comprender la gama de posibles resultados con un mayor grado de confianza. El percentil 90 refleja una perspectiva más reacia al riesgo.
    - Adicionalmente, como parte del caso pesimista P90, no se consideran impactos externos (ampliación Puerto Veracruz).

04. Análisis detallado del activo

04. Análisis detallado del activo

Principales características

La concesión COPEXA comprende la **'Autopista Perote – Banderilla'**, con una longitud de 30 kilómetros, así como el **Libramiento de Xalapa**, también de 30 kilómetros (ambas con 2 carriles por sentido). Este activo es un componente clave del **corredor del Altiplano**, que conecta Ciudad de México y Puebla (las mayores áreas metropolitanas del centro del país) con la Costa Atlántica, culminando en la ciudad de Veracruz.

La concesión facilita principalmente **los viajes de larga distancia** entre el corazón del país y la costa, con un importante volumen de tráfico de mercancías, debido en gran parte a la proximidad con el **Puerto de Veracruz**.

La autopista circunvala las ciudades de Perote, Banderilla y Xalapa, sirviendo como **alternativa para evitar la carretera federal 140** (1 carril por sentido), que atraviesa las congestionadas zonas urbanas de estas ciudades.

Como tal, la concesión también atiende **viajes de media y corta distancia**, dando cabida a un importante número de vehículos ligeros que buscan mejorar su conectividad en términos de tiempo, seguridad y comodidad.

La concesión de COPEXA, enclavada en un corredor fundamental que une los estados del centro del país con la costa del Golfo de México, transporta tráfico de corta y media distancia sorteando travesías urbanas con alto grado de congestión, así como tráfico de mercancías y turístico de largo recorrido.

Datos principales

- Longitud: 59,5 kilometros
- Proyecto Brownfield
- Población: Xalapa-Enríquez – 0,8M hab.
- 2 peajes en operación.
- Comienzo de la operación: 2012
- Final del periodo de la Concesión: marzo 2069
- TPDA 2019: 5.219; TPDA 2023: 6.635
- % de vehículos pesados (Camiones & Buses): 43 %

04. Análisis detallado del activo

Principales características

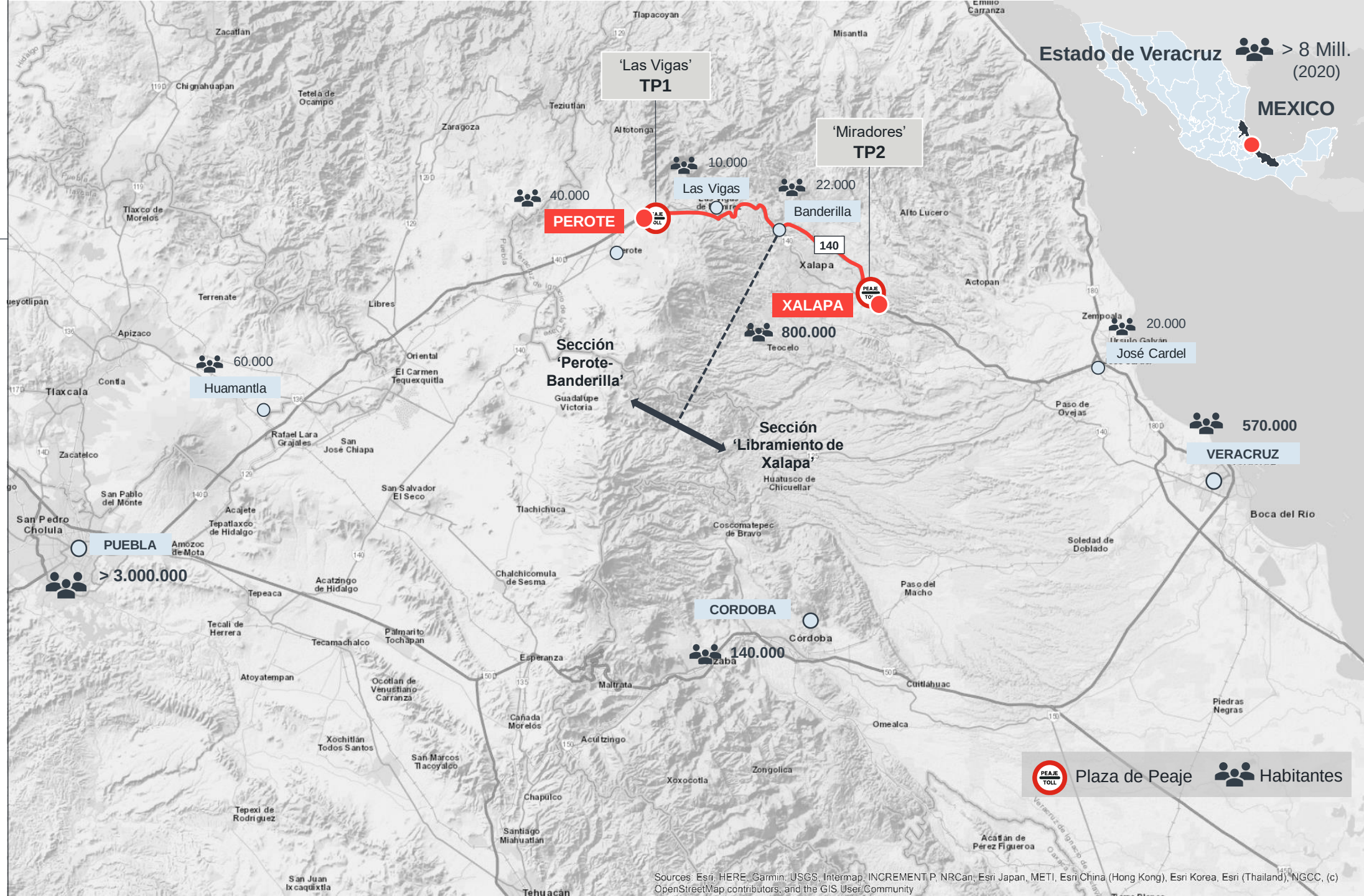

04. Análisis detallado del activo

Principales características

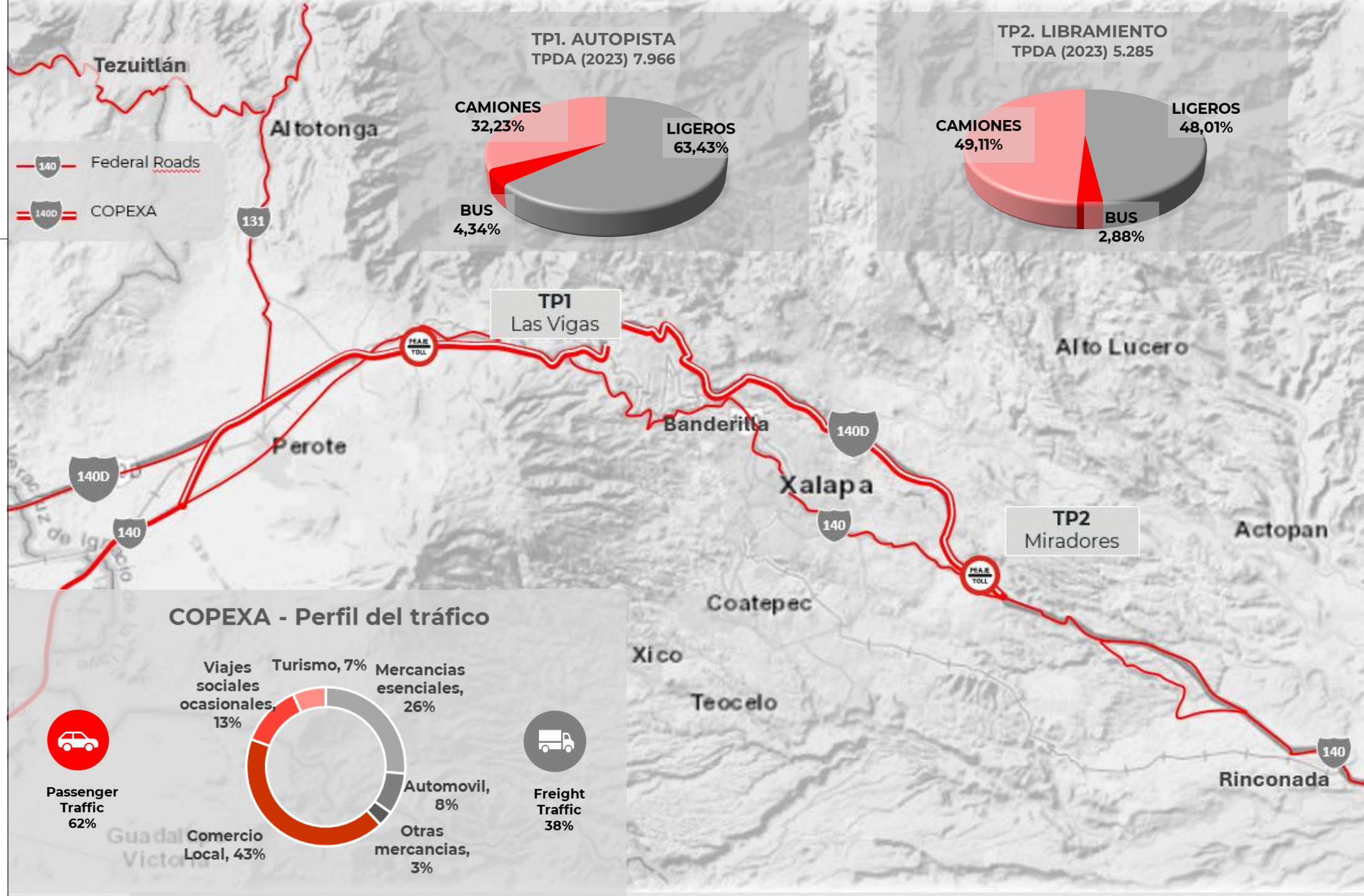

Principales características

La tendencia histórica de los flujos medios diarios de tráfico (TPDA) muestra un crecimiento constante, aunque no ha progresado al mismo ritmo para los vehículos ligeros y pesados. Además, el volumen de tráfico se ha recuperado tras el periodo pandémico.

COPEXA
Evolución Tráfico y evolución por tipología

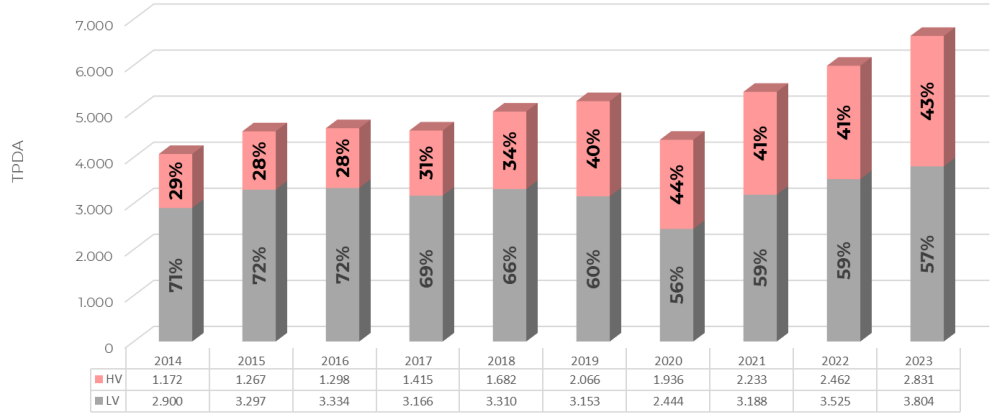

	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023
HV	1.172	1.267	1.298	1.415	1.682	2.066	1.936	2.233	2.462	2.831
LV	2.900	3.297	3.334	3.166	3.310	3.153	2.444	3.188	3.525	3.804

Crecimiento anual TPDA

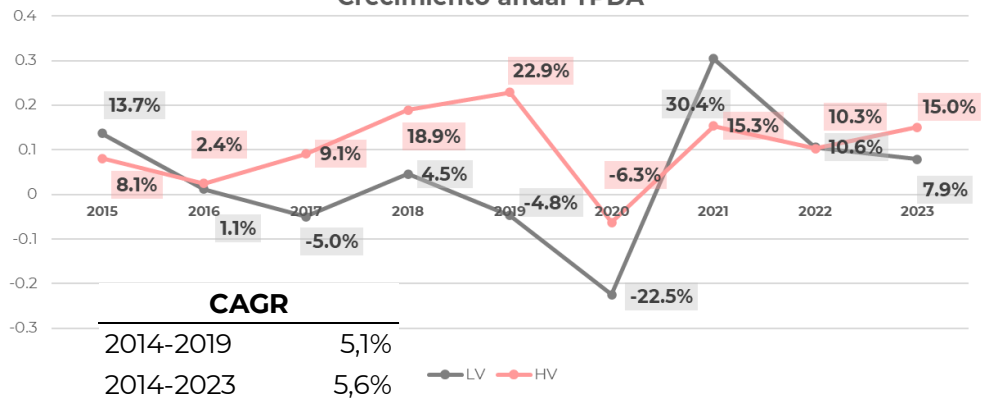

CAGR	
2014-2019	5,1%
2014-2023	5,6%
2019-2023	6,2%

La mayor parte de los ingresos procede de los vehículos pesados, que representan el 62% de los ingresos. Las tarifas de peaje para 2023 y sus tasas de crecimiento históricas se presentan en la tabla y el gráfico siguientes.

COPEXA Tarifas de Peaje 2023 (sin IVA)

CAT	No. de ejes	Categoría vehicular	AUTOPISTA PEROTE - BANDERILLA	LIBRAMIENTO XALAPA
A	2	Coche, pick.up, furgoneta	$154	$154
B	2 - 4	Autobus	$190	$183
CU	2 - 4	Camión pequeño	$193	$294
CA1	4-6	Camión articulado C5	$261	$372
		Camión articulado C6	$362	$478
CA2	>6	Camión con trailer	$513	$521

Crecimiento anual tarifas

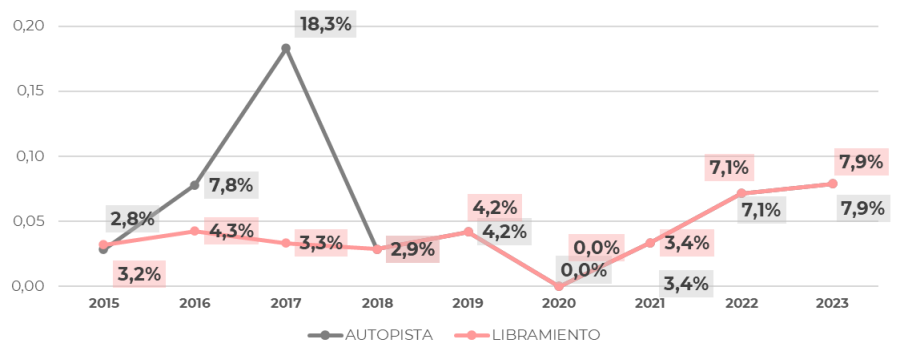

04. Análisis detallado del activo

Principales características

El corredor Acapulco - Veracruz es la vía principal en competencia con el corredor del Altiplano, del que forma parte COPEXA, para los recorridos en el eje entre Puebla y Veracruz. Ambos corredores cubren los desplazamientos de media y larga distancia entre el centro del país y la costa atlántica, principalmente de vehículos pesados relacionados con el Puerto de Veracruz. Además, ambos desempeñan un papel importante en la circulación de vehículos ligeros relacionados con el turismo.

Aunque el tiempo y el coste son comparables en ambos corredores, el corredor del Altiplano ofrece mejores condiciones en cuanto a seguridad vial y física por lo que generalmente es preferida como ruta logística.

Para trayectos de media y corta distancia, tanto la Autopista como el Libramiento Xalapa ofrecen la opción óptima en términos de tiempo, distancia, seguridad y comodidad.

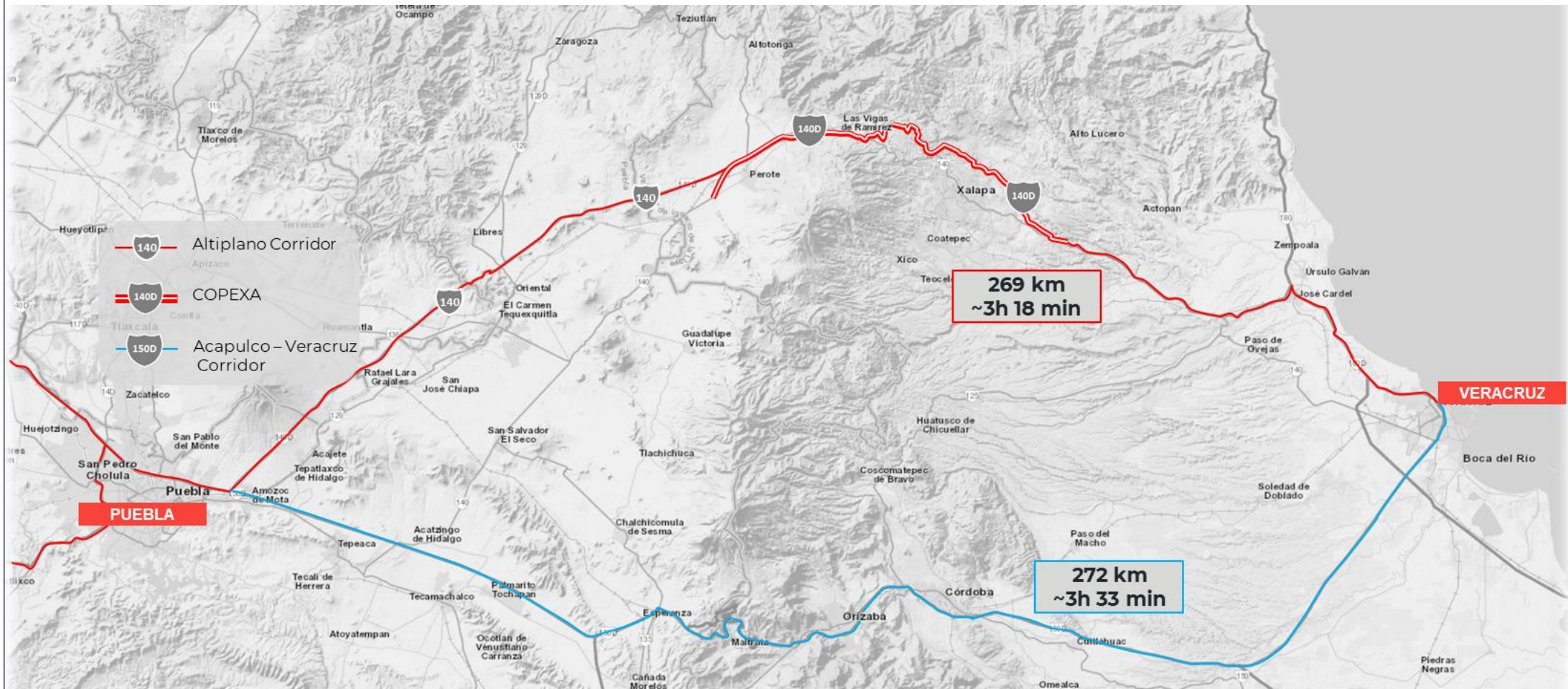

Acuerdo de concesión

El Contrato de Concesión (CC) abarca la construcción, operación, mantenimiento y conservación (BOT) de las carreteras federales Autopista Perote - Banderilla y Libramiento de Xalapa. El convenio **entró en vigor en 2008, otorgado inicialmente por un periodo de concesión de 30 años**. En 2011, el período de concesión **se prorrogó por 15 años más, hasta 2054**, en respuesta a diversas modificaciones que el concesionario llevó a cabo. Y en 2023, se prorrogó nuevamente 15 años adicionales, hasta marzo de 2069.

Las tarifas están sujetas a **revisiones automáticas anuales basadas en el Índice Nacional de Precios al Consumidor** (INPC) publicado por el Banco de México. Las tarifas específicas aplicables a cada tipo de vehículo pueden ajustarse cada cuatro meses. El concesionario tiene la facultad discrecional de calcular tarifas que optimicen sus ingresos, siempre y cuando éstas se apliquen de manera no discriminatoria y no excedan la Tarifa Media Máxima. El Contrato de Concesión prevé la posibilidad de revisiones extraordinarias de tarifarias .

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Contrato de Concesión relativas a la **distribución de superávit**, el concesionario distribuirá los ingresos netos a Finfra y al Estado de Veracruz de acuerdo con la metodología especificada en los términos del contrato.

Otras obligaciones relevantes incluidas en el CC son:

El concesionario se compromete a destinar los recursos económicos al Fondo de Conservación para la ejecución de los planes de conservación. El "fideicomiso" llevará una cuenta y los pagos se realizarán de acuerdo con el anexo 15 del CC. El remanente del fondo de contingencia del ROW debe ser invertido en el fondo de conservación.

El concesionario está obligado a mantener la carretera concesionada con un nivel de servicio óptimo de acuerdo con el anexo 18 del CC "directriz sobre penalizaciones, nivel de rechazo y recepción de obras", según el estado de la carretera, el índice internacional de rugosidad (IRI), la profundidad de huella (PH) y la resistencia al deslizamiento.

CAT	No. de ejes	Categoría de Vehículo	Equivalencia Veh. Tipo
A	2	Coche, pick-up, furgoneta	1,00
B	2 - 4	Bus	1,43
CU	2 - 4	Camión pequeño	1,91
CA1	4-5	Camión con trailer	3,81
CA2	>6	Camión con trailer	5,13

04. Análisis detallado del activo

Consideraciones clave

Las consideraciones clave para el análisis de activos y el estudio econométrico se definen en esta sección.

A efectos comparativos, el tráfico se ha dividido en dos categorías principales: Vehículos ligeros (A) y Vehículos pesados, que incluye Autobuses (B), Camiones (CU) y Camiones de varios ejes (CA).

El crecimiento de los vehículos ligeros se sitúa en torno al 1 % anual de 2014 a 2023, mientras que los autobuses han disminuido un 4 % interanual equivalente. En cuanto al tráfico de mercancías, los camiones han experimentado un crecimiento del 8% anual, mientras que los camiones grandes han crecido un 10% anual. El crecimiento medio anual antes del periodo COVID era superior, como indican las CAGR de 2014 a 2019 mostradas en los gráficos adyacentes, con la excepción de los camiones de grandes ejes.

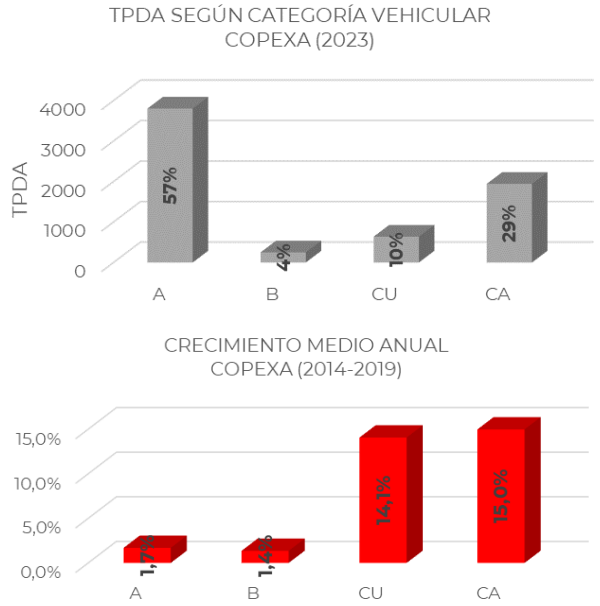

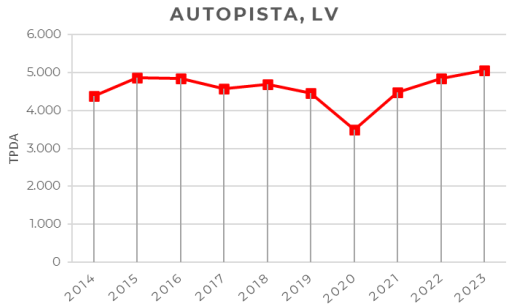

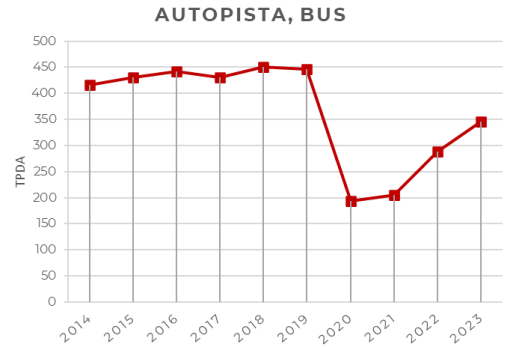

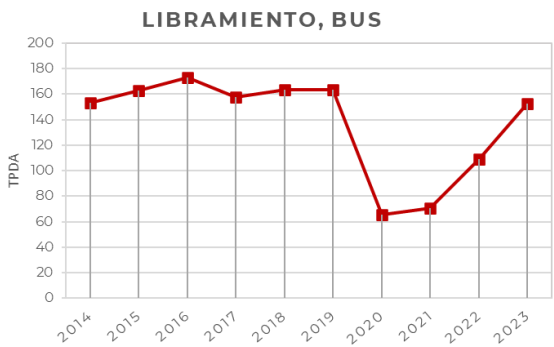

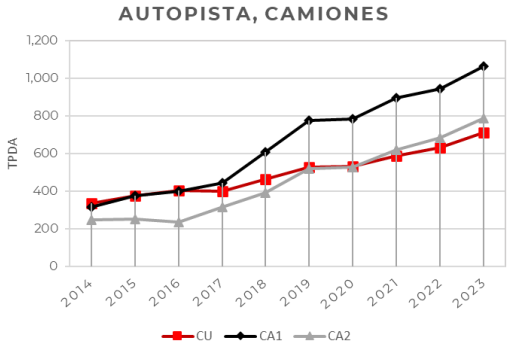

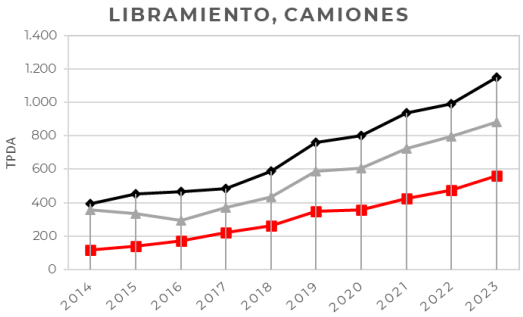

04. Análisis detallado del activo

Consideraciones clave

El activo forma parte del corredor del Altiplano que compite con el corredor Córdoba - Veracruz para los viajes de larga distancia entre Veracruz (0,9 M de habitantes en su zona metropolitana) y la zona Ciudad de México (21,8 M de hab.) - Puebla (3,2 M de hab.). Fuera de estos dos corredores la conexión entre ambas ciudades es muy limitada, con altos costes en términos de tiempo de recorrido.

Debido a la importancia del Puerto de Veracruz (el puerto más importante de la costa atlántica de México) cuya zona de influencia abarca tanto Veracruz como el Valle de México, esta ruta es de gran importancia para el tráfico de camiones que transportan importaciones y exportaciones. El Puerto de Veracruz se está ampliando actualmente y ha experimentado un crecimiento constante en los últimos años.

También existen algunos corredores ferroviarios de mercancías en la zona que absorben aproximadamente el 10% de las mercancías transportadas hacia o desde el Puerto de Veracruz.

La seguridad que proporcionan las autopistas de peaje en México es muy valorada por los conductores, dadas las elevadas estadísticas de violencia en el país, esto impulsa el uso de los corredores de cuota especialmente por parte de los transportistas.

Análisis Elasticidad

El tráfico se ha dividido en cuatro categorías principales: Vehículos ligeros (A), Autobuses (B), Camiones (CU) y Camiones multieje (CA1 +CA2). Además de la elasticidad general que se ha obtenido para cada una de las categorías, se ha obtenido un valor de elasticidad adicional, que vincula el TPDA a la tarifa de peaje, para los VL en el tramo de Autopista, obteniéndose así una doble correlación.

Los vehículos ligeros resultaron estar fuertemente influenciados por las variaciones de las tarifas en el tramo Autopista. La elasticidad a las variaciones tarifarias se obtuvo excluyendo las variaciones del IPC. Por lo tanto, se calculó a partir de las variaciones "en exceso" de las tarifas de peaje que no estaban relacionadas con la evolución del IPC, sino que eran el resultado de cambios discrecionales en las tarifas.

El tramo Libramiento resultó ser poco elástico a las variaciones tarifarias, lo que confirma que la demanda, con un fuerte predominio de vehículos pesados, está más influenciada por otras características como el confort y la seguridad.

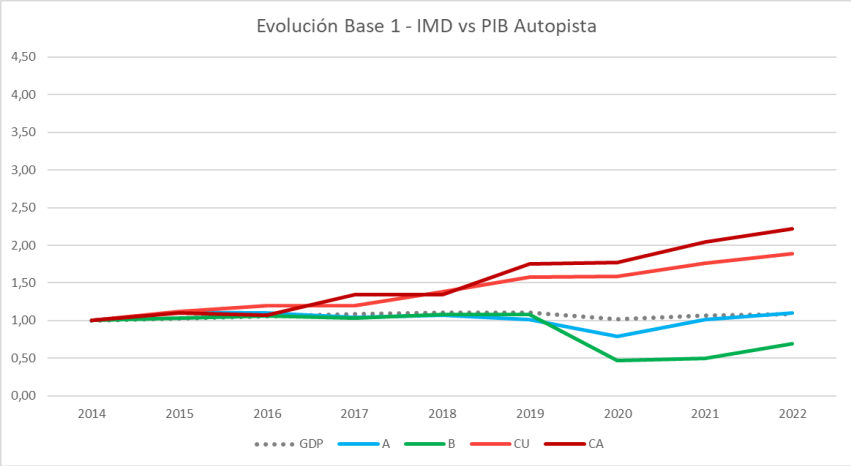

TIPO DE VEHÍCULO	VARIABLE EXPLICATIVA	Autopista	Libramiento
A	PIB México	2014-2022	2014-2020
A	Tarifa		-
Buses	PIB México	2014-2019	2014-2019
CU	PIB México	2014-2018	2014-2019
CA1	PIB México	2014-2018	2020-2022
CA2	PIB México		

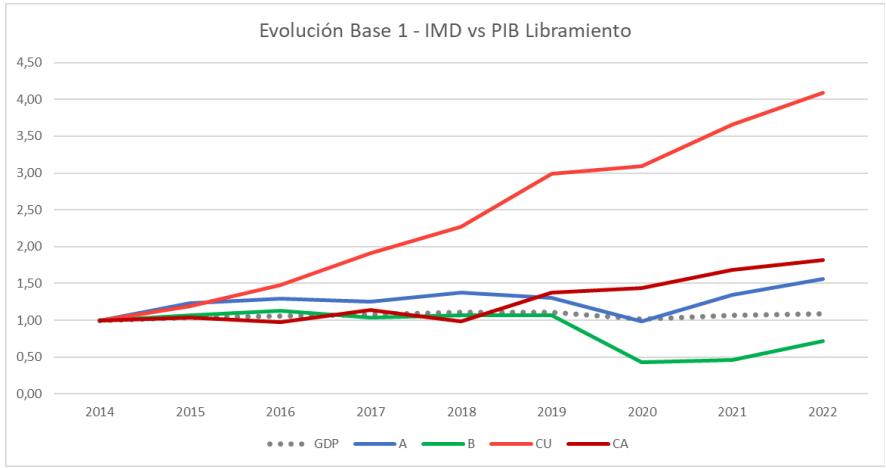

TIPO DE VEHÍCULO	VARIABLE EXPLICATIVA	Autopista		Libramiento	
		β	R2	β	R2
A	PIB México	3,66	0,82	2,47	0,77
A	Tarifa	-1,51		-	-
Buses	PIB México	0,68	0,79	0,46	-
CU	PIB México	2,87	0,93	3,88	0,98
CA1	PIB México	3,13	0,80	3,46	0,99
CA2	PIB México	3,13	0,80	3,46	

Análisis Elasticidad

Para el cálculo de los factores de reducción de la elasticidad anual, se han tenido en cuenta los datos de corredores similares de la zona. Este enfoque estabiliza el crecimiento del tráfico a medida que disminuye la rampa y antes de que empiece a producirse el fenómeno de desacoplamiento. En consecuencia, el crecimiento del tráfico en el activo difiere del previsto sobre la base de la aplicación de la elasticidad no ponderada.

Asimismo, cabe señalar que los elevados valores de elasticidad también se deben a los reducidos volúmenes del activo, especialmente en Libramiento.

Se han considerado factores de reducción del 3% para elasticidades superiores a 2,5 para todos los vehículos. Las reducciones cesan cuando la elasticidad alcanza 1,5.

Es importante destacar que, para las proyecciones de los vehículos tipo A de Autopista, no se ha considerado ningún crecimiento del exceso de tarifa sobre el IPC, esto es, no se está considerando que se incrementen las tarifas por encima del IPC. Puesto que la elasticidad que se encontró representativa a la tarifa en el tramo Autopista afecta solo a los incrementos de tarifa que se den por encima del IPC, el valor de la elasticidad se aplica a incrementos nulos, y por lo tanto no influye en las proyecciones de tráfico.

TIPO DE VEHÍCULO	Autopista				Libramiento			
	βo	Bf	rf	rf fin año	βo	βf	rf	rf fin año
A	3,7	1,5	3,0%	2052	2,47	1,5	3,0%	2039
A (tarifa)	-1,51	-1,51	-	N/A	-	-	-	N/A
Buses	0,7	0,7	-	N/A	0,46	0,5	-	N/A
CU	2,9	1,5	3,0%	2044	3,88	1,5	3,0%	2044
CA1	3,1	1,5	3,0%	2047	3,46	1,5	3,0%	2050
CA2	3,1	1,5	3,0%	2047	3,46	1,5	3,0%	2050

Impactos

El activo forma parte del Corredor del Altiplano declarado como "Corredor Carretero Mexicano", siendo uno de los corredores transversales más importantes del país. El hecho de que conecte zonas altamente pobladas y económicamente relevantes del país, como Puebla y Ciudad de México, con el Puerto de Veracruz explica el papel clave de la actividad portuaria en el tráfico de la concesión.

Aunque el crecimiento normal del puerto relacionado con los vehículos pesados está incluido en el modelo estadístico definido a través de la elasticidad al PIB, el Puerto de Veracruz está desarrollando una importante ampliación que casi triplicará su capacidad actual en los próximos años. Para el cálculo de sus impactos, el Escenario Base ha considerado el crecimiento del puerto en la previsión.

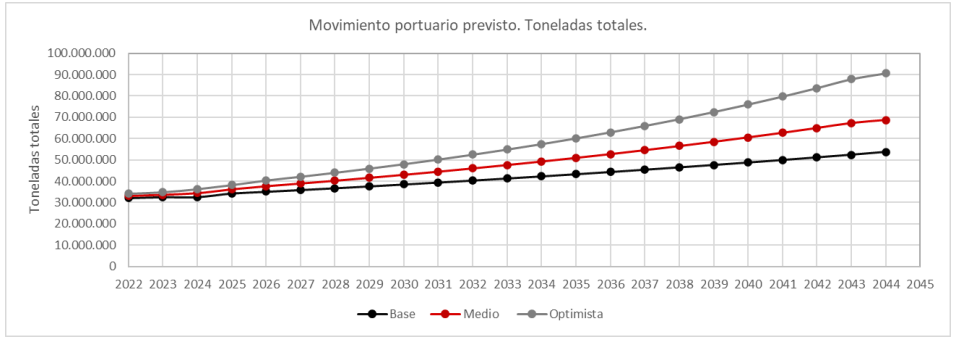

Fuente: Programa Maestro Desarrollo Puerto Veracruz 2022-2027, Gobierno de México

Fuente: Nuevo Puerto de Veracruz, Gobierno de México, Proyectos Mexico

Impactos

Se han incluido las siguientes consideraciones:

- El ferrocarril toma un 10 % del tráfico total de carga que genera el Puerto de acuerdo a datos portuarios.
- Los principales orígenes y destinos de la carga han sido identificados en los reportes portuarios de 2022 mostrando que el 70% del total de los viajes de carga inician o terminan en Ciudad de México, Puebla y el Estado de México. Por lo tanto, esta carga utilizará ya sea el Corredor Altiplano (vía Xalapa) o el Corredor Acapulco - Veracruz (vía Córdoba).
- El análisis histórico del tráfico en ambos corredores para vehículos pesados muestra que el 38% de los vehículos pesados utilizan el Corredor Altiplano y, por lo tanto, la concesión COPEXA.
- También se ha considerado la distribución de la carga por carga promedio para cada tipo de camión y su participación en el tráfico de camiones, de acuerdo con datos oficiales.
- La expansión y posterior crecimiento del Puerto de Veracruz será gradual, a partir del año 2023 y hasta el año 2044, tal y como se prevé en el documento oficial *Programa Maestro de Desarrollo del Puerto de Veracruz 2022-2027*, publicado por el Gobierno de México.
- Este análisis ha identificado la TPDA adicional que utilizará el activo como se indica en la gráfica.

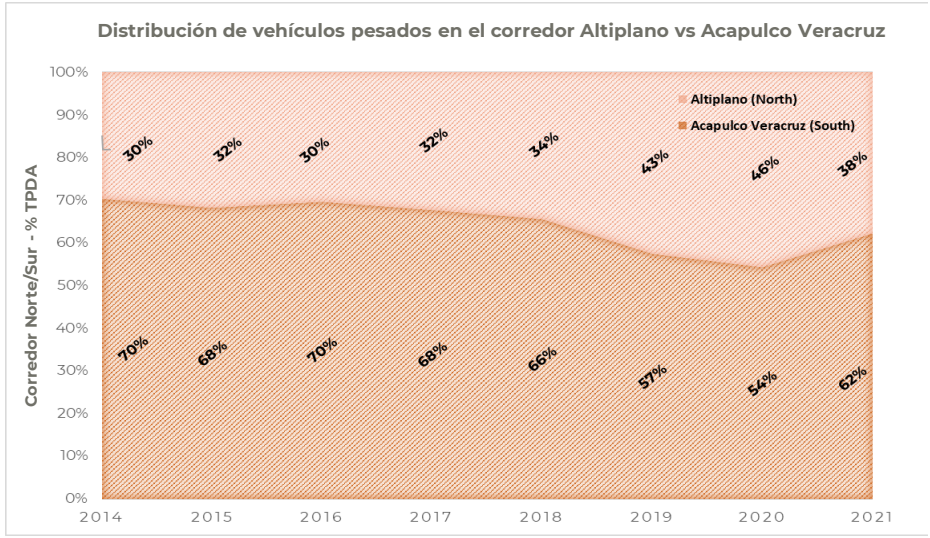

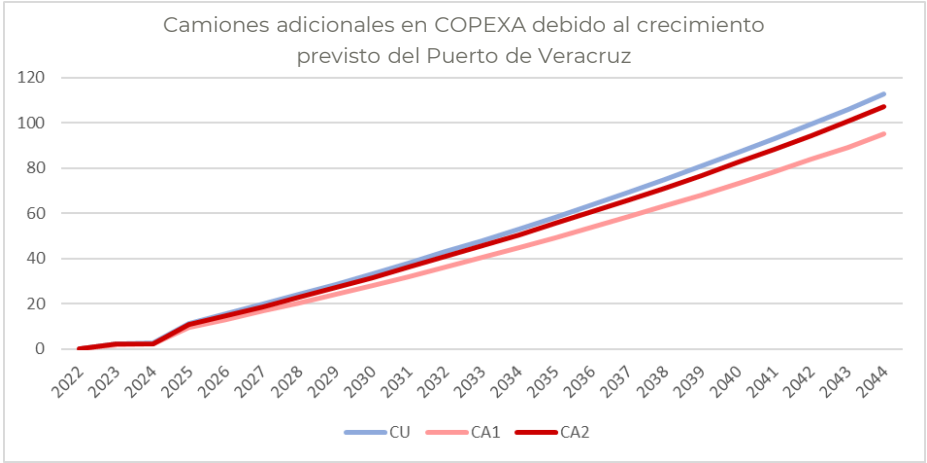

Previsiones de tráfico

En diciembre de 2023 se construyó una primera versión del estudio de tráfico e ingresos considerando los datos de tráfico disponibles hasta la fecha (datos hasta septiembre de 2023) y las proyecciones más actualizadas de la variable socioeconómica 'PIB Nacional' del Fondo Monetario Internacional (FMI), es decir, las publicadas en octubre de 2023 en el informe WEO de esta entidad.

En enero de 2024 se realiza una actualización de los resultados, esta vez con los datos correspondientes al año 2023 completo (enero a diciembre). El análisis de los datos del último trimestre muestra un crecimiento anormal que, tras su investigación, se ha comprobado que corresponde a una redistribución puntual de flujos debido a la existencia de obras a partir de septiembre de 2023 en dos zonas de los principales corredores en competencia con COPEXA:

- Las obras de rehabilitación del puente Metlac y el desmantelamiento de la Plaza de Peaje Fortín, en la autopista Mendoza-Córdoba, han provocado interrupciones de tráfico desde finales de septiembre de 2023. Estas interrupciones, que incluyen una reducción del número de carriles en funcionamiento y cierres intermitentes del tráfico, han afectado a los tiempos de viaje y a los costes. Además, ha habido un aumento significativo de la inseguridad en la ruta, con un alto número de robos registrados, en particular dirigidos a los transportistas durante los cortes de tráfico.

- Actualmente se están llevando a cabo obras de mejora de la seguridad vial en la Avenida de Lázaro Cárdenas en Xalapa, que incluyen la demolición de un puente peatonal y otras medidas de tráfico. Se están restringiendo tanto los tiempos de viaje como la capacidad de la ruta.

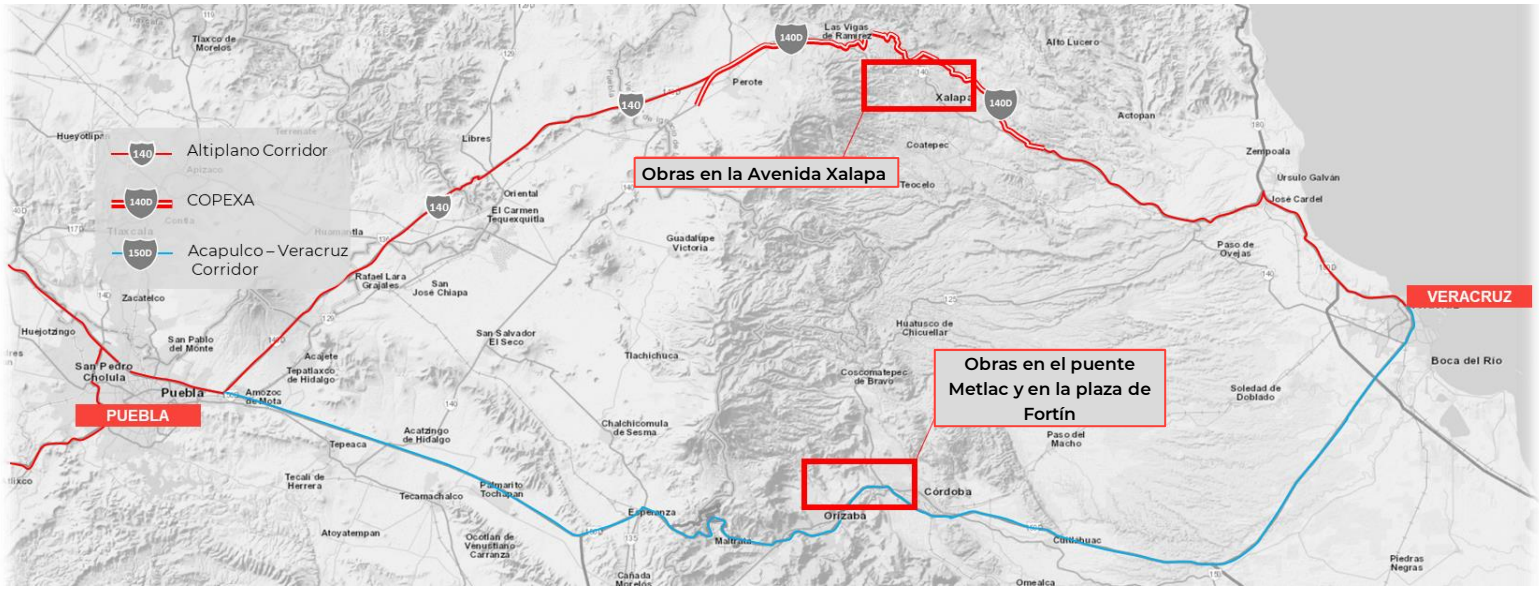

Previsiones de tráfico

En cuanto al impacto causado por las obras de mantenimiento en el Puente Metlac en el corredor Puebla – Córdoba – Veracruz, así como la construcción en la Avenida Lázaro Cárdenas en Xalapa, se ha realizado un análisis de sus impactos.

En primer lugar, se han encontrado tendencias similares en ambas secciones de COPEXA, lo que significa que las afecciones al tráfico son causadas por las obras de mantenimiento del Puente Metlac, ya que esto afecta la elección de todo el corredor, mientras que las obras de construcción en Xalapa implicarían un aumento de tráfico concentrado exclusivamente en la sección del Libramiento. A pesar de que las obras de construcción comenzaron el 19 de septiembre de 2023, la desviación del tráfico no se hizo evidente hasta noviembre de 2023.

Por lo tanto, se ha comparado el perfil de tráfico de los primeros 10 meses de 2023 con el de algunos años seleccionados (todos los años no relacionados con Covid en los que las festividades de Semana Santa fueron en abril, como en 2023). Una vez demostrado el paralelismo, se ha realizado una reconstrucción de lo que sería un año "normal" en 2023, junto con la inferencia del tráfico inducido por los cierres y los embotellamientos en el corredor competidor. Esta inducción de tráfico sigue aumentando de la siguiente manera:

Categoría	Noviembre	Diciembre
LV	276	461
HV	335	777
Total	615	1.077

El cálculo realizado para la TPDA de un año 2023 normal coincide estadísticamente con el dato previsto en el análisis realizado en diciembre 2023 (con el dato definido en el proceso de preclosing de septiembre 2023). El final de las obras está previsto en el primer trimestre de 2024.

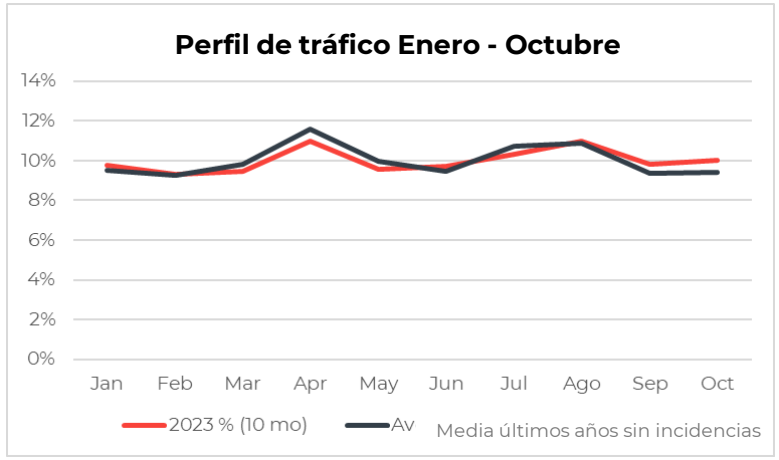

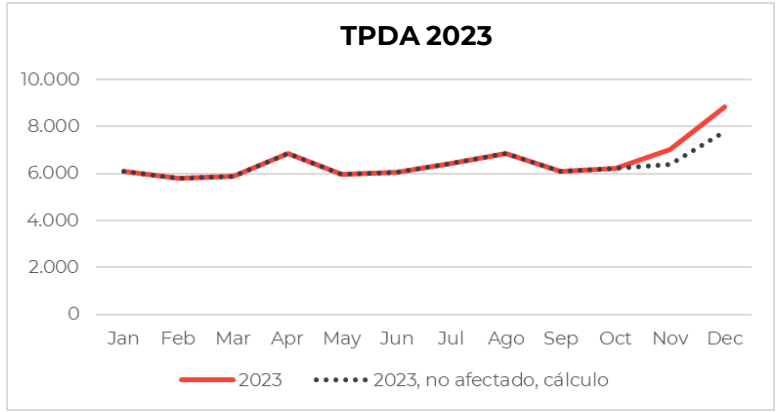

Previsiones de tráfico

CASO BASE P50

Las proyecciones del CASO BASE (P50) de WSP muestran valores de CAGR superiores al 3,2% para todas las categorías y una TPDA global de 28.998, con un 41% de vehículos pesados, en el último año del periodo concesional considerado, 2070.

Los crecimientos esperados son más relevantes en los primeros años, en los que las altas elasticidades encontradas siguen impulsando el volumen de tráfico en la vía, tanto en el caso de ligeros, como de pesados. La estabilización y maduración del activo representada a través del factor de reducción suaviza estos crecimientos conforme avanza el periodo de concesión.

Se prevé que el tráfico siga siendo mayor en el tramo Autopista (62% del volumen total de tráfico del periodo concesional) por ser el principal acceso a la zona urbana de Xalapa.

Como se ha explicado en apartados anteriores sólo se ha utilizado la previsión del PIB ya que no se ha considerado ningún exceso tarifario sobre el IPC en el periodo concesional.

CAGR 2023-2070	
VL	3,3%
VP	3,1%

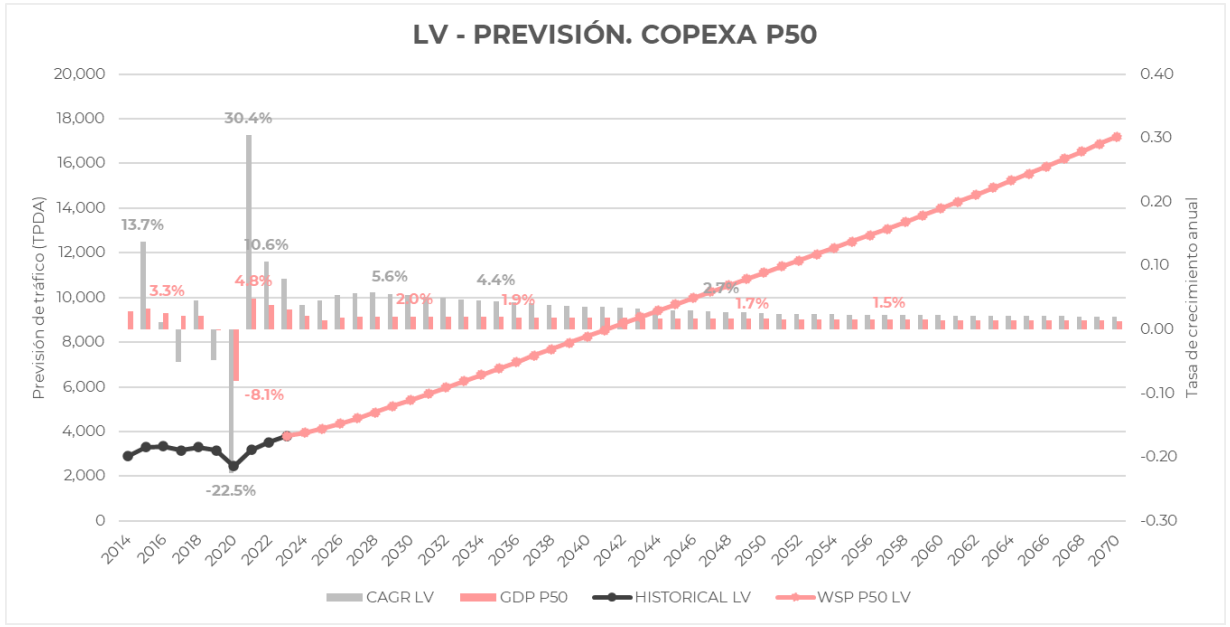

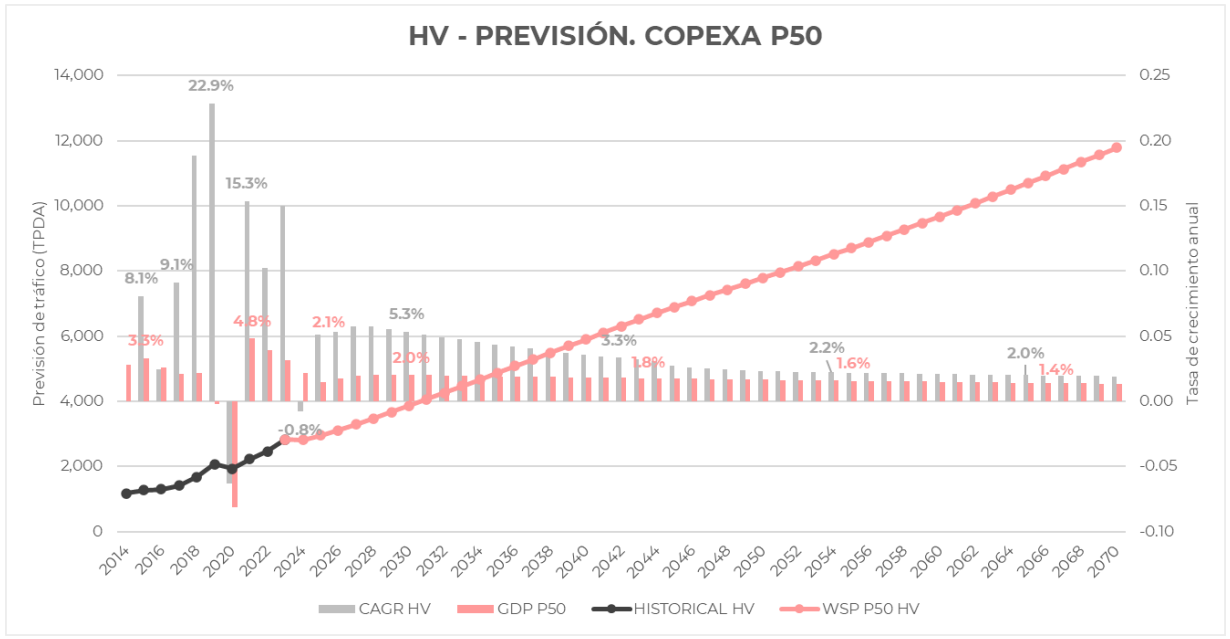

Previsiones de tráfico

CASO BASE
P50

Se ha verificado la capacidad de la infraestructura para albergar el tráfico previsto a lo largo de todo el periodo concesional.

Para el cálculo de los indicadores de intensidad/capacidad (I/C) se han obtenido los vehículos equivalentes previstos en cada uno de los años del periodo de concesión y se comparan con la capacidad de la infraestructura en la hora punta para el total de los carriles en servicio (2 por sentido).

La hora punta se ha calculado en base a los registros horarios medios del año 2023 alcanzando un 6.5% de la TPDA.

Como resultado se obtienen valores de densidad (volumen/capacidad) inferiores a 0,6 para el último año de la concesión en el tramo de mayor tráfico.

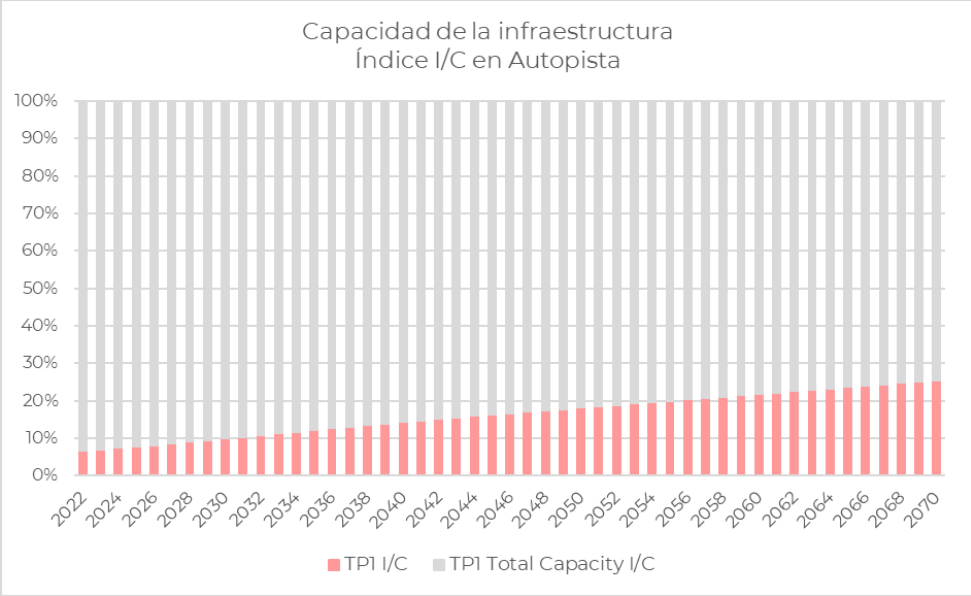

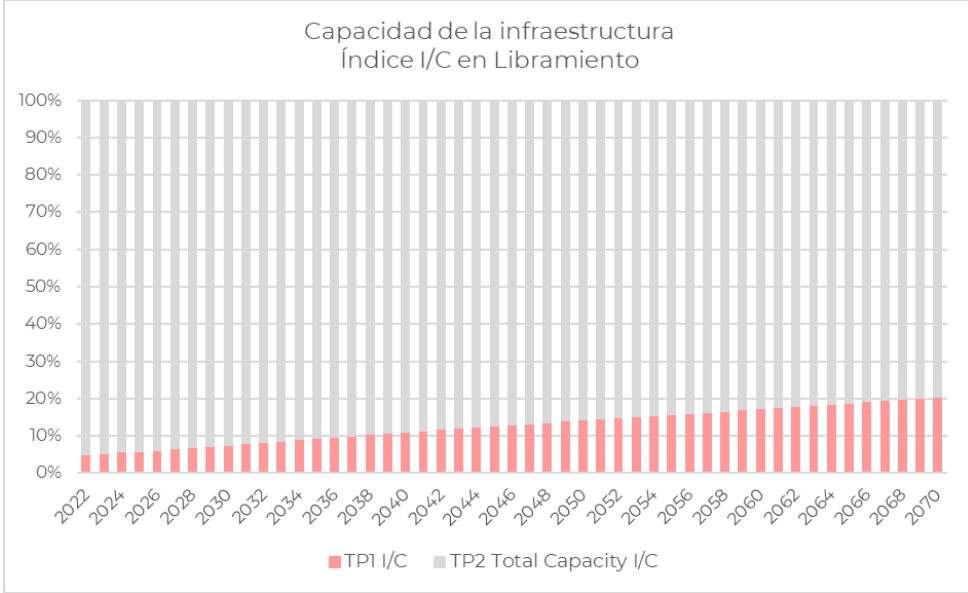

Previsiones de tráfico

CASO P90

El Análisis de Sensibilidad, tal y como se explica en el apartado de Metodología General, considera un caso adicional representado por el percentil P90 obtenido de la simulación Monte Carlo que se ha denominado CASO P90 en el que, además, se ha supuesto que el crecimiento esperado del Puerto no se materializa (no se ejecuta la ampliación y crecimiento previstos para el Puerto de Veracruz en P50).

Las proyecciones obtenidas para P90 muestran valores de CAGR superiores al 2% para todas las categorías y una TPDA global de 20.398, con un 41% de vehículos pesados, en el año final del periodo concesional considerado, 2070. El tramo Autopista se mantiene como el tramo con mayores volúmenes.

Los crecimientos son relevantes en los primeros años debido a las altas elasticidades que se han ido suavizando a través del factor de reducción que representa la maduración del tráfico en el activo y la estabilización de la elasticidad.

CAGR 2023-2070	
LV	2,5%
HV	2,3%

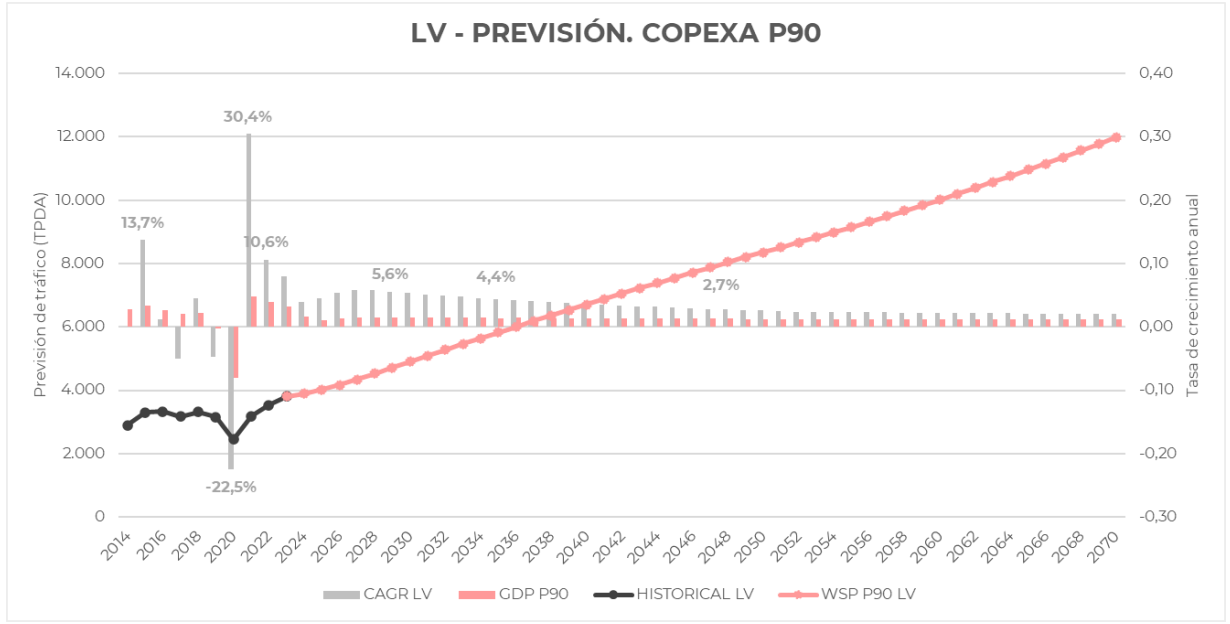

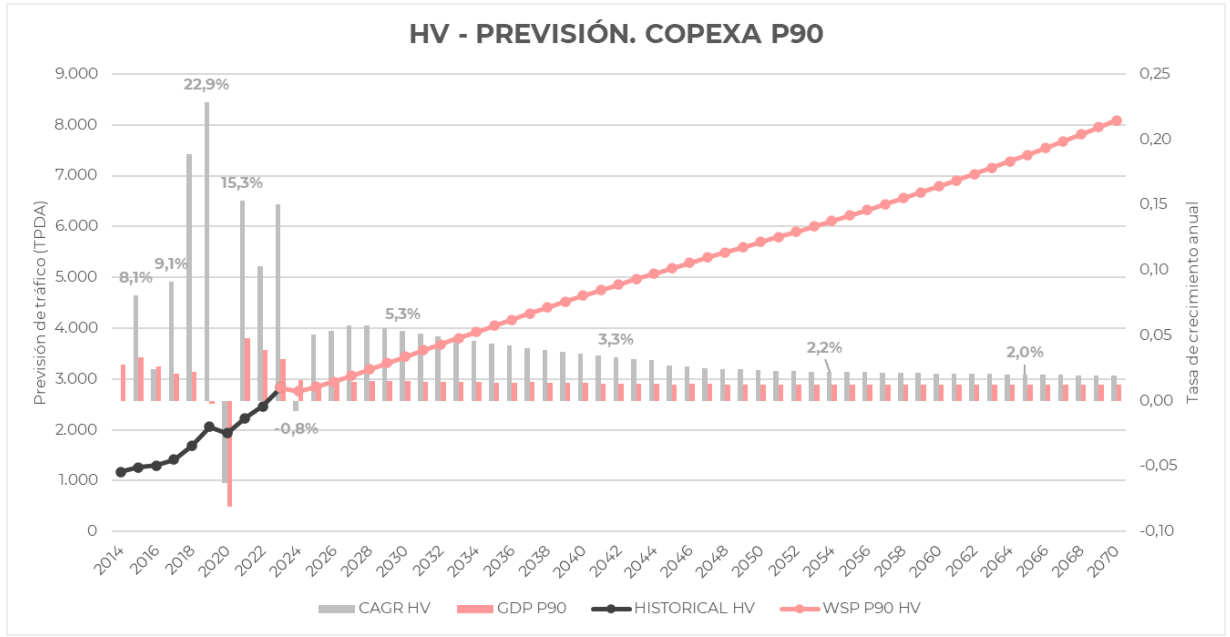

Previsiones de tráfico

CASO P90

Al igual que en el caso BASE P50 se ha realizado el cálculo de la capacidad de la infraestructura para garantizar que es capaz de albergar todo el tráfico previsto hasta el año final del periodo de concesión (marzo 2069) e incluso hasta el calculado 2070.

Se ha desarrollado bajo la misma metodología que el caso base: para el cálculo de los indicadores de intensidad/capacidad (I/C) se han obtenido los vehículos equivalentes previstos en cada uno de los años del periodo de concesión y se comparan con la capacidad de la infraestructura en la hora punta para el total de los carriles en servicio (2 por sentido).

La hora punta se ha calculado en base a los registros horarios medios del año 2023 alcanzando un 6.5% de la TPDA.

Como resultado se obtienen valores de densidad (volumen/capacidad) inferiores a 0,4 para el último año de la concesión en el tramo de mayor tráfico.

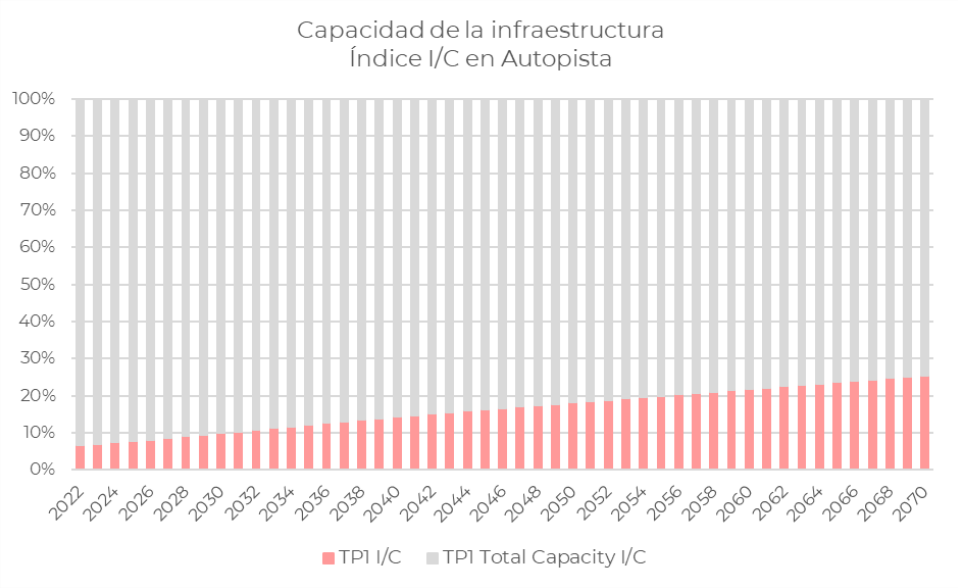

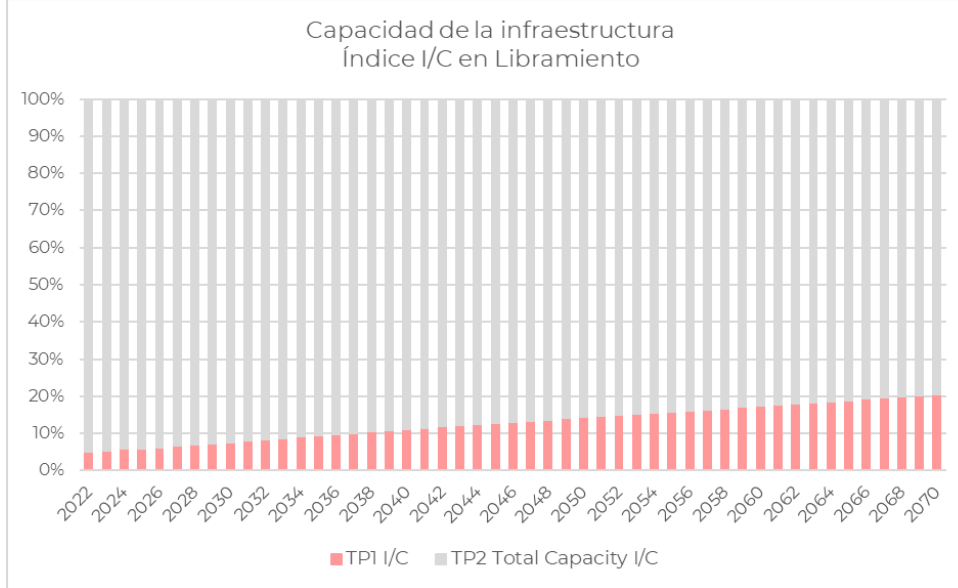

Previsiones de tráfico

COMPARATIVA P50 - P90

La comparativa de ambos casos, BASE y P90 para la proyección de vehículos ligeros se muestra en el siguiente gráfico.

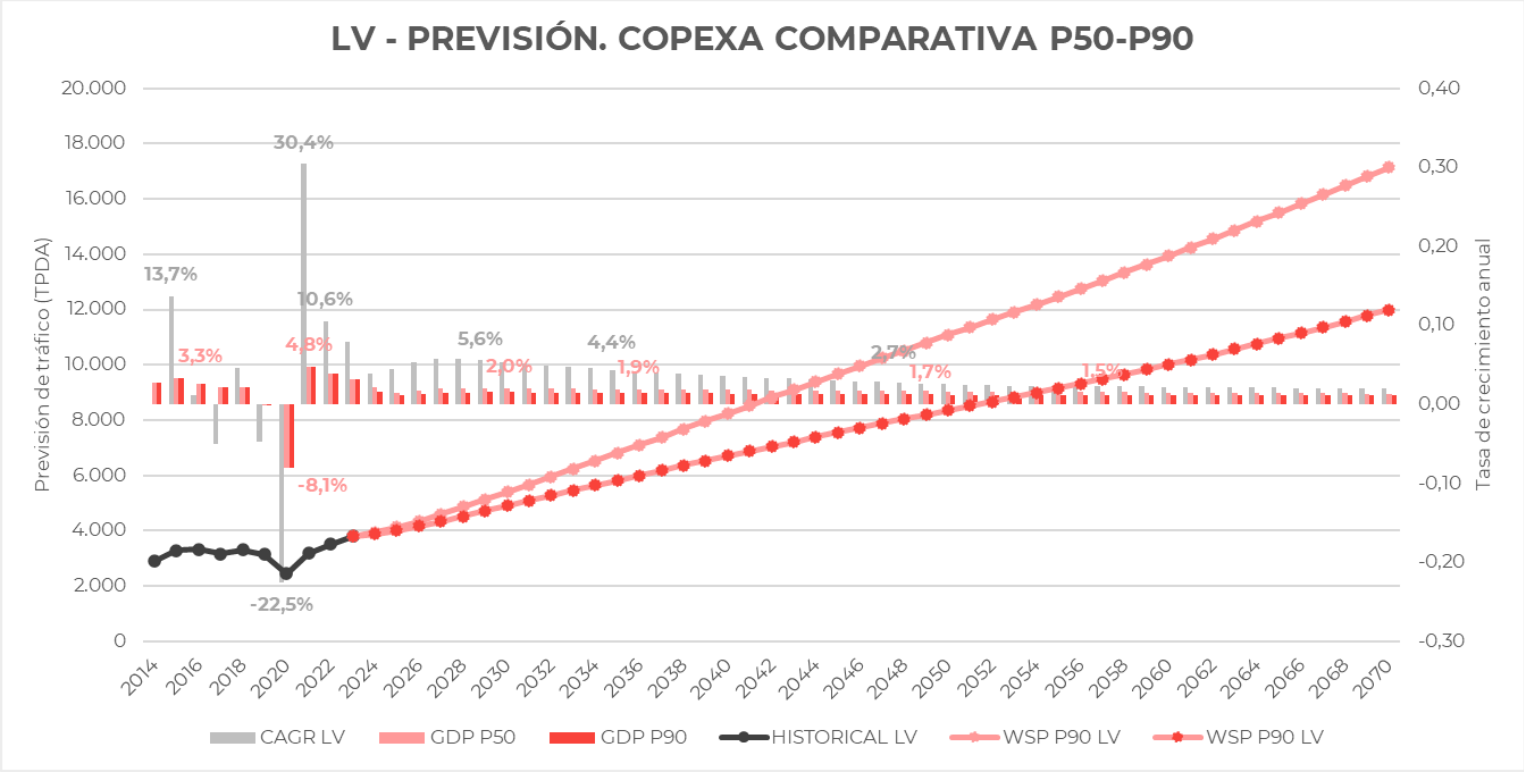

Previsiones de tráfico

COMPARATIVA P50 - P90

La comparativa de ambos casos, BASE y P90 para la proyección de vehículos pesados se muestra en el siguiente gráfico.

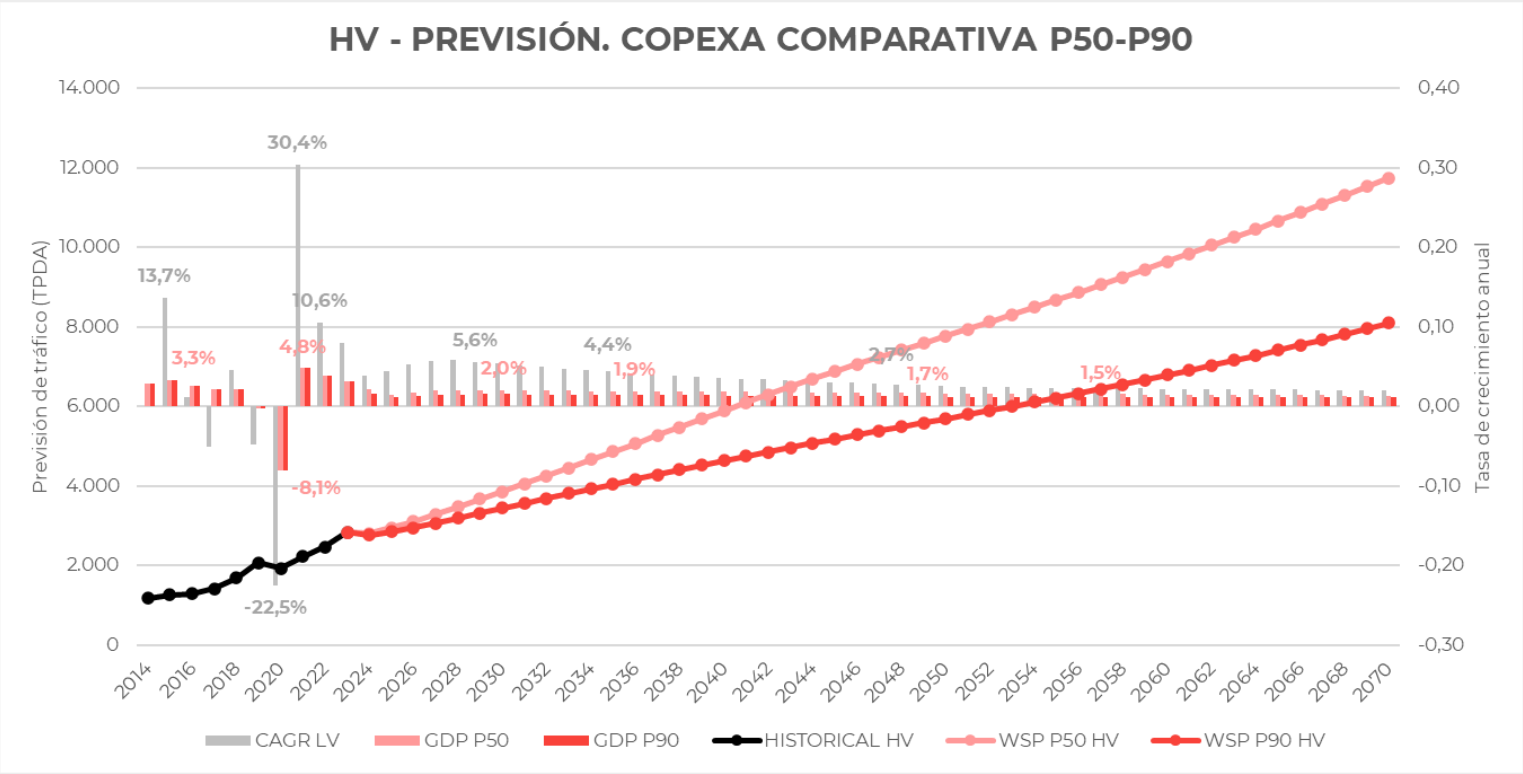

COPEXA

Estudio de Demanda e Ingresos

Anexo 1

Previsiones de Tráfico e Ingresos

COPEXA PREVISIÓN DE TRÁFICO P50

Asset	TP / Section	Length (km)	Category	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2035	2036	2037	2038	2039	2040	2041	2042	2043	2044	2045	2046	2047	2048	2049	2050	2051	2052	2053	2054	2055	2056	2057	2058	2059	2060	2061	2062	2063	2064	2065	2066	2067	2068	2069	2070
COPEXA	Las Vigas / Autopista	30	A	4.970	5.349	5.617	5.951	6.332	6.741	7.159	7.584	8.017	8.456	8.900	9.348	9.800	10.254	10.710	11.168	11.625	12.082	12.538	12.992	13.443	13.892	14.336	14.776	15.212	15.643	16.067	16.486	16.899	17.305	17.716	18.134	18.556	18.984	19.418	19.857	20.302	20.751	21.207	21.667	22.133	22.604	23.080	23.562	24.048	24.540	25.037	25.538
COPEXA	Las Vigas / Autopista	30	B	321	326	329	333	337	342	346	351	356	361	365	370	375	380	385	389	394	399	404	409	414	419	423	428	433	438	443	448	453	458	463	468	473	478	483	488	493	498	503	507	512	517	522	527	532	537	542	547
COPEXA	Las Vigas / Autopista	30	CU	670	713	749	788	831	876	922	968	1.014	1.061	1.107	1.154	1.201	1.248	1.294	1.341	1.387	1.434	1.479	1.525	1.570	1.615	1.654	1.694	1.734	1.774	1.815	1.857	1.900	1.943	1.986	2.030	2.075	2.121	2.167	2.213	2.260	2.308	2.356	2.405	2.454	2.504	2.555	2.606	2.657	2.709	2.762	2.815
COPEXA	Las Vigas / Autopista	30	CA1	981	1.047	1.099	1.158	1.224	1.294	1.365	1.437	1.510	1.583	1.656	1.730	1.804	1.878	1.952	2.025	2.099	2.172	2.245	2.317	2.389	2.460	2.525	2.589	2.651	2.715	2.780	2.845	2.912	2.979	3.048	3.117	3.187	3.258	3.330	3.403	3.477	3.551	3.627	3.703	3.781	3.859	3.938	4.018	4.099	4.180	4.262	4.346
COPEXA	Las Vigas / Autopista	30	CA2	754	805	848	894	946	1.001	1.057	1.114	1.171	1.229	1.287	1.345	1.403	1.462	1.520	1.579	1.637	1.695	1.753	1.810	1.867	1.924	1.974	2.023	2.071	2.120	2.169	2.220	2.271	2.323	2.375	2.428	2.482	2.537	2.592	2.648	2.705	2.762	2.820	2.879	2.938	2.998	3.059	3.121	3.183	3.245	3.308	3.372
COPEXA	Miradores / Libramiento	29,6	A	2.410	2.533	2.618	2.722	2.838	2.961	3.083	3.206	3.328	3.450	3.571	3.691	3.810	3.929	4.046	4.161	4.276	4.392	4.510	4.630	4.752	4.876	5.002	5.130	5.260	5.392	5.526	5.661	5.799	5.939	6.080	6.223	6.369	6.516	6.665	6.816	6.969	7.124	7.281	7.439	7.599	7.761	7.925	8.091	8.258	8.427	8.598	8.771
COPEXA	Miradores / Libramiento	29,6	B	138	139	140	141	142	144	145	146	148	149	150	152	153	154	156	157	158	160	161	162	164	165	166	168	169	170	172	173	174	175	177	178	179	181	182	183	184	186	187	188	190	191	192	193	194	196	197	198
COPEXA	Miradores / Libramiento	29,6	CU	518	563	602	643	690	741	792	845	899	955	1.010	1.067	1.125	1.183	1.241	1.300	1.359	1.419	1.478	1.538	1.598	1.657	1.710	1.762	1.814	1.865	1.916	1.965	2.015	2.063	2.111	2.158	2.206	2.254	2.303	2.352	2.403	2.453	2.505	2.557	2.609	2.662	2.716	2.770	2.825	2.880	2.936	2.993
COPEXA	Miradores / Libramiento	29,6	CA1	1.040	1.117	1.177	1.246	1.325	1.408	1.494	1.580	1.668	1.757	1.846	1.937	2.028	2.119	2.211	2.303	2.394	2.486	2.577	2.668	2.759	2.849	2.932	3.015	3.096	3.177	3.256	3.334	3.413	3.493	3.575	3.657	3.741	3.826	3.911	3.998	4.086	4.175	4.265	4.357	4.449	4.542	4.637	4.732	4.828	4.926	5.024	5.124
COPEXA	Miradores / Libramiento	29,6	CA2	844	907	958	1.016	1.080	1.149	1.220	1.291	1.364	1.437	1.511	1.586	1.661	1.737	1.813	1.889	1.965	2.041	2.116	2.192	2.267	2.342	2.410	2.477	2.543	2.608	2.672	2.736	2.800	2.865	2.931	2.998	3.066	3.134	3.204	3.275	3.346	3.418	3.491	3.565	3.640	3.716	3.793	3.870	3.948	4.027	4.107	4.188
EXENTOS																																																				
COPEXA	Las Vigas / Autopista	2,44%	LV	121	130	137	145	154	164	174	185	195	206	217	228	239	250	261	272	283	294	305	316	327	338	349	360	371	381	391	402	412	422	432	442	452	462	473	484	495	506	517	528	539	551	562	574	586	598	610	622
COPEXA	Las Vigas / Autopista	2,34%	HV	18	19	20	21	22	23	25	26	27	29	30	32	33	34	36	37	38	40	41	42	44	45	46	47	49	50	51	52	53	54	56	57	58	59	61	62	63	65	66	67	69	70	72	73	75	76	78	79
COPEXA	Miradores / Libramiento	3,27%	LV	79	83	86	89	93	97	101	105	109	113	117	121	125	129	132	136	140	144	148	152	156	160	164	168	172	177	181	185	190	194	199	204	209	213	218	223	228	233	238	244	249	254	260	265	270	276	282	287
COPEXA	Miradores / Libramiento	2,68%	HV	23	24	26	27	29	31	33	35	37	39	41	43	45	47	49	51	53	55	57	59	61	63	65	66	68	70	72	73	75	77	79	80	82	84	86	88	90	92	94	96	98	100	102	104	106	108	110	112

CONTACT SHEET

Version

Typical 2022 Economy style

Typical 2022 Economy style

Typical 2022 Economy style

COPEXA PREVISIÓN DE TRÁFICO P90

Asset	TP / Section	Length (km)	Category	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2035	2036	2037	2038	2039	2040	2041	2042	2043	2044	2045	2046	2047	2048	2049	2050	2051	2052	2053	2054	2055	2056	2057	2058	2059	2060	2061	2062	2063	2064	2065	2066	2067	2068	2069	2070
COPEXA	Las Vigas / Autopista	30	A	4.970	5.251	5.447	5.682	5.948	6.229	6.516	6.807	7.090	7.374	7.662	7.944	8.223	8.504	8.788	9.068	9.348	9.618	9.877	10.140	10.404	10.661	10.909	11.161	11.409	11.651	11.887	12.117	12.344	12.569	12.797	13.030	13.267	13.508	13.752	14.003	14.257	14.516	14.780	15.049	15.323	15.601	15.885	16.174	16.468	16.767	17.072	17.383
COPEXA	Las Vigas / Autopista	30	B	321	324	327	330	333	336	340	343	347	350	353	357	360	364	367	371	374	377	381	384	387	391	394	398	401	405	408	411	415	418	422	425	429	432	436	439	443	447	450	454	458	462	465	469	473	477	481	485
COPEXA	Las Vigas / Autopista	30	CU	670	700	721	745	772	801	829	858	886	914	942	969	996	1.022	1.049	1.075	1.101	1.126	1.150	1.174	1.198	1.221	1.244	1.268	1.292	1.316	1.340	1.365	1.390	1.415	1.441	1.467	1.494	1.521	1.548	1.577	1.605	1.635	1.664	1.695	1.726	1.757	1.789	1.822	1.855	1.889	1.923	1.958
COPEXA	Las Vigas / Autopista	30	CA1	981	1.029	1.061	1.101	1.144	1.191	1.237	1.284	1.330	1.376	1.421	1.466	1.510	1.554	1.598	1.642	1.685	1.727	1.766	1.806	1.847	1.886	1.923	1.961	1.998	2.036	2.073	2.111	2.149	2.188	2.228	2.268	2.309	2.351	2.393	2.437	2.481	2.526	2.572	2.618	2.666	2.714	2.763	2.813	2.864	2.916	2.969	3.023
COPEXA	Las Vigas / Autopista	30	CA2	754	790	815	845	879	915	950	987	1.022	1.057	1.092	1.126	1.160	1.194	1.228	1.261	1.294	1.326	1.357	1.388	1.419	1.449	1.477	1.507	1.535	1.564	1.593	1.621	1.651	1.681	1.711	1.742	1.774	1.806	1.839	1.872	1.906	1.940	1.975	2.011	2.048	2.085	2.123	2.161	2.200	2.240	2.281	2.322
COPEXA	Miradores / Libramiento	29,6	A	2.410	2.502	2.564	2.638	2.721	2.807	2.894	2.980	3.063	3.146	3.228	3.307	3.385	3.463	3.540	3.616	3.691	3.765	3.837	3.912	3.990	4.067	4.144	4.223	4.304	4.385	4.466	4.547	4.630	4.715	4.800	4.888	4.977	5.068	5.160	5.254	5.349	5.447	5.546	5.647	5.750	5.855	5.961	6.070	6.181	6.293	6.408	6.525
COPEXA	Miradores / Libramiento	29,6	B	138	139	139	140	141	142	143	144	145	146	147	148	149	150	151	152	153	154	155	156	157	157	158	159	160	161	162	163	164	165	166	167	168	169	170	171	172	172	173	174	175	176	177	178	179	180	181	182
COPEXA	Miradores / Libramiento	29,6	CU	518	550	571	598	627	659	691	724	756	788	821	853	885	917	950	982	1.014	1.045	1.075	1.106	1.136	1.166	1.195	1.224	1.253	1.281	1.309	1.336	1.362	1.389	1.415	1.441	1.467	1.493	1.520	1.548	1.576	1.605	1.634	1.664	1.694	1.725	1.756	1.788	1.820	1.854	1.887	1.921
COPEXA	Miradores / Libramiento	29,6	CA1	1.040	1.096	1.134	1.181	1.233	1.288	1.344	1.401	1.456	1.511	1.567	1.622	1.676	1.730	1.785	1.838	1.892	1.944	1.993	2.044	2.094	2.143	2.190	2.238	2.285	2.331	2.376	2.419	2.464	2.509	2.555	2.601	2.649	2.698	2.747	2.797	2.848	2.900	2.954	3.008	3.063	3.119	3.176	3.234	3.293	3.354	3.415	3.477
COPEXA	Miradores / Libramiento	29,6	CA2	844	889	921	958	1.001	1.045	1.091	1.137	1.182	1.227	1.272	1.316	1.360	1.404	1.448	1.492	1.535	1.577	1.618	1.658	1.699	1.739	1.777	1.816	1.854	1.892	1.928	1.963	1.999	2.036	2.073	2.111	2.150	2.189	2.229	2.270	2.311	2.354	2.397	2.441	2.485	2.531	2.577	2.624	2.673	2.721	2.771	2.822

EXENTOS

COPEXA	Las Vigas / Autopista	2,44%	LV	121	128	133	138	145	152	159	166	173	180	187	194	200	207	214	221	228	234	241	247	253	260	266	272	278	284	290	295	301	306	312	317	323	329	335	341	347	354	360	367	373	380	387	394	401	408	416	423
COPEXA	Las Vigas / Autopista	2,34%	HV	18	19	19	20	21	21	22	23	24	25	26	26	27	28	29	30	30	31	32	33	33	34	35	35	36	37	37	38	39	39	40	41	42	42	43	44	45	45	46	47	48	49	50	51	52	53	53	54
COPEXA	Miradores / Libramiento	3,27%	LV	79	82	84	86	89	92	95	98	100	103	106	108	111	113	116	118	121	123	126	128	131	133	136	138	141	144	146	149	152	154	157	160	163	166	169	172	175	178	182	185	188	192	195	199	202	206	210	214
COPEXA	Miradores / Libramiento	2,68%	HV	23	24	25	26	27	28	29	31	32	33	34	35	36	38	39	40	41	42	43	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	67	68	69	70	72	73	74	76

CORCIA INGRESOS P90

| Area | Nombre | Localidad | Categoría | 2023 | 2024 | 2025 | 2026 | 2027 | 2028 | 2029 | 2030 | 2031 | 2032 | 2033 | 2034 | 2035 | 2036 | 2037 | 2038 | 2039 | 2040 | 2041 | 2042 |

COPEXA

Estudio de Demanda e Ingresos

Anexo 2

Definiciones, Bibliografia y Referencia

Annex 2.
Deficiniciones, Bibliografia y Refrencias

DEFINICIONES (en orden de aparición)

Visión General del Mercado

BC, Balance Comercial: diferencia entre las importaciones y exportaciones de un pais

TM, Tasa de Motorización: número de vehículos por habitante

EMP, Empleo: número de personas que son pagadas por una hora de trabajo o más a la semana

Desempleo: personas que no tienen un empleo, pero que estan buscando activamente uno

IPC, Índice de Precios al Consumidor: Cambio global en los precios del consumidor basados en un conjunto de vienes y servicios representativos en el tiempo.

ASIPONA: Administración del Sistema Portuario Nacional, empresa pública a cargo de la gestion de los puertos en México

Annex 2.
Deficiniciones, Bibliografia y Refrencias

BIBLIOGRAFÍA Y REFERENCIAS

Visión General del Mercado

Tasas de cambio: www.xe.com

Datos socieconómicos:

- Banco Mundial, FMI
- Instituto nacional de Estadística y Geografía de Mexico INEGI
- Data Mexico https://www.economia.gob.mx/
- Administraciones del Sistema Portuario Nacional (ASIPONA) - https://www.gob.mx/puertosymarinamercante
- Programa Maestro de Desarrollo Portuario - http://www.puertodeveracruz.com.mx/
- Secretaría de Comunicaciones y Transportes, SCT, https://www.gob.mx/sct
- Proyectos Mexico, Government of Mexico, https://www.proyectosmexico.gob.mx/

Elasticidad - Antecedentes Teóricos

Tapio, P. (2005): Towards a theory of decoupling: degrees of decoupling in the EU and the case of road traffic in Finland between 1970 and 2001. Transport Policy 12, pp. 137-151. https://doi.org/10.1016/j.tranpol.2005.01.001

Banister D. et al. (2000): European transport policy and sustainable mobility. London and New-York, Spon press.

Joignaux, G. and Verny, J. (2004): Le découplage entre transport de marchandises et croissance : organisations productives, localisations et demande de transport. Revue d'Économie Régionale et Urbaine, 2004/5, pp. 779-791. https://www.cairn.info/revue-d-economie-regionale-et-urbaine-2004-5-page-779.htm

Alises, A.; Vassallo, J. M. and Aymerich, M. (2015): Comparison of Road Freight Transport Trends in Europe: Results of Input-Output Structural Decomposition Analysis. Transportation research Board 94th Annual Meeting, January 11-15, 2015, Washington, D.C., Washington. pp. 1-15. https://oa.upm.es/41533/

UK Department for Transport (2020). Transport Analysis Guidance Unit M2.1 Variable Demand Modelling. https://assets.publishing.service.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/938855/tag-m2-1-variable-demand-modelling.pdf

Saens, R. and Lobos, G. (2013): Elasticidad precio de la demanda por autopistas interurbanas en Chile. Lecturas de Economía, 79, pp. 143 – 170. http://dx.doi.org/10.17533/udea.le.n79a5

Nuñez A. (2008): Estimating the functional form of road traffic maturity. Networks and Spatial Economics, 2008, vol.8, n°2/3, pp.257-271

Pompigna, A., Mauro, R., 2021. Long-term relationship estimation and coupling/decoupling analysis between motorway traffic and Gross Value Added. Specification of an ARDL cointegration approach and application to the Italian case study. Archives of Transport, 60(4), 39-56. DOI: https://doi.org/10.5604/01.3001.0015.5393

Fay Dunkerley, Charlene Rohr, Andrew Daly (RAND Europe 2014) Road Estudio de Demanda e Ingresos Elasticities. A rapid evidence assessment. https://www.rand.org/pubs/research_reports/RR888.html

- Fondo Monetario Internacional (2022) World Economic Outlook Database Updated Oct-2022 https://www.imf.org/en/Publications/WEO/weo-database/2022/October
- Gobierno de México (2004-2022): Datos Viales https://www.sct.gob.mx/carreteras/direccion-general-de-servicios-tecnicos/datos-viales/
- INEGI (Instituto Nacional de Estadística y Geografía): PIB Regional, https://www.inegi.org.mx/datosabiertos/
- Comision Nacional de Inversiones Extranjeras (2022): Informe estadístico de comportamiento de Inversiones Directas en Mexico 2022 https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/785699/Informe_Congreso-2022-3T__VF_.pdf
- BANOBRAS (Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Mexico): Nuevo Puerto de Veracruz, Gobierno de Mexico, Proyectos Mexico
- Gobierno of Mexico (2022): Programa Maestro Desarrollo Puerto Veracruz 2022-2027, Gobierno de México https://www.puertodeveracruz.com.mx/wordpress/quienes-somos/programa-maestro-de-desarrollo-portuario-2022-2027/
- Gobierno del Estado de Veracruz. SEDECOP (2019). Infraestructura industrial de Veracruz. http://www.veracruz.gob.mx/desarrolloeconomico/wp-content/uploads/sites/3/2019/01/Infraestructura-Industrial-de-Veracruz.pdf

Datos & Documentación proporcionada por ROADIS

Información General:

- Información sobre portafolio de ROADIS: datos históicos y características de los activos y su entorno.

COPEXA

Estudio de Demanda e Ingresos COPEXA

Enero 2024

Preparado por WSP para

ROADIS

Anexo E Notificación para llevar a cabo la Emisión.

Ciudad de México, a 17 de julio 2024

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero
Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 40-7
Col. Lomas de Chapultepec, Miguel Hidalgo, C.P. 11000
Ciudad de México

Atención: Samantha Barquera Betancourt y/o Alfonso Gopar Rojas

Re: Notificación de Emisión.

Estimados:

Hacemos referencia al contrato de fideicomiso irrevocable de inversión, administración, fuente de pago y emisión número F/735 de fecha 31 de enero de 2008 (según el mismo ha sido modificado a esta fecha, el "Fideicomiso"), celebrado entre Concesionaria Autopista Perote Xalapa, S.A. de C.V. ("COPEXA" o el "Fideicomitente") como Fideicomitente y Fideicomisario en Cuarto y Quinto Lugar, Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, División Fiduciaria como Fiduciario (el "Fiduciario") y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de representante común (el "Representante Común").

Los términos en mayúscula inicial cuyo significado no se encuentre expresamente contenido en la presente carta, tendrán el significado que a dichos términos se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

Al respecto, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 3, "Autorización" del cuarto convenio modificatorio del Contrato de Fideicomiso, y en la Cláusula 5 "Fines del Fideicomiso", inciso (E), el Fideicomitente por medio de la presente carta instrucción, autoriza e instruye de manera expresa al Fiduciario, para:

PRIMERA.

1. Que **(1)** solicite la inscripción preventiva de los certificados bursátiles fiduciarios de largo plazo, bajo la modalidad de programa de colocación con carácter revolvente en el RNV a cargo de la CNBV (el "Programa"); y **(2)** llevar a cabo la primera emisión por un monto de hasta $5,200,000,000.00 (cinco mil doscientos millones de Pesos 00/100 M.N.), o su equivalente en unidades de inversión de certificados bursátiles fiduciarios (la "Emisión") sustancialmente en los términos y condiciones descritos en el borrador del prospecto de colocación y suplemento que se agrega al presente como **Anexo "1"** y en el proyecto de Título para la Emisión que se agrega al presente como **Anexo "2"**, y lleve a cabo la suscripción y firma de dicho prospecto y Título.

2. Que **(i)** se realicen los demás actos que sean necesarios o convenientes a efecto de implementar el Programa y llevar a cabo la Emisión, incluyendo *(y)* gestionar ante la CNBV, la Bolsa, Indeval y demás instituciones y autoridades competentes, así como de cualquier tercero, la obtención de las autorizaciones y consentimientos correspondientes, y *(z)* llevar a cabo todos y cada uno de los trámites y actos necesarios, tales como suscribir documentos

en representación del Fideicomiso y entregar información de éste, y (ii) se ratifican todos y cada uno de los actos llevados a cabo a esta fecha por el Fiduciario en relación con la autorización e implementación del Programa, la Emisión y de los actos señalados anteriormente.

SEGUNDA.

1. Se aprueba que el Fideicomiso, a través de las Personas Autorizadas (según dicho término se define a continuación), esté autorizado para que éstas determinen las condiciones y características particulares de la Emisión señaladas en las resoluciones anteriores que por su naturaleza no pueden ser previstas en este momento, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, el monto total de la Emisión, las fechas de oferta, registro, cruce y liquidación.

Para efectos de la presente, se señala y designa a los señores Pedro Luis Colomar Hernández, Eduard Soler Babot, Luis Enrique de la Peña González y Juan Ramón Fuentes Zapata (las "Personas Autorizadas") para que, de manera individual cualesquiera de ellos, tomen cualquier decisión y/o determinación que derive o sea necesario conforme a las resoluciones contenidas en el presente instrumento, incluyendo en relación con la Emisión y sus términos.

2. Se (i) autoriza llevar a cabo todos los actos y celebrar todos los convenios, acuerdos y documentos necesarios, realizar todas las notificaciones y solicitar todas las autorizaciones que resulten convenientes o necesarias para efectos de implementar el Programa y llevar a cabo la Emisión.

TERCERA.

1. Se instruye al Fiduciario para que celebre todos y cada uno de convenios, contratos, instrumentos y documentos relacionados con la Emisión Inicial, en substancialmente los términos en que se encuentran a esta fecha y conforme a las determinaciones que realicen las Personas Autorizadas.

2. Se instruye al Fiduciario para que, en las fechas señaladas en el Contrato de Fideicomiso, abra y mantenga las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

Por último, los suscritos liberamos y relevamos al Fiduciario, a sus funcionarios, empleados, representantes y delegados fiduciarios de cualquier responsabilidad por la ejecución de las instrucciones contenidas en la presente, sin reservarnos ninguna actuación judicial o extrajudicial que ejercitar en su contra, otorgándole el finiquito más amplio que en derecho proceda, liberándolos de toda responsabilidad que pudiera generarse con motivo del cumplimiento de la presente instrucción, por lo que nos obligamos a defenderlos y sacarlos en paz y a salvo e indemnizarlos de cualquier reclamación o controversia que pueda o pudiere surgir inclusive ante terceros.

Sin más por el momento, quedamos a sus órdenes.

Atentamente

Concesionaria Autopista Perote Xalapa, S.A. de C.V.

Por: Luis Enrique de la Peña González

Cargo: Apoderado

Hoja de firmas correspondiente a la Notificación de Emisión dirigida a Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario del contrato de fideicomiso irrevocable de inversión, administración, fuente de pago y emisión número F/735.

Anexo F Opinión legal.

Galicia Abogados

CDMX
T. +52 (55) 5540 9200
MTY
T. +52 (81) 9689 9030
galicia.com.mx

Torre del Bosque
Blvd. Manuel Ávila Camacho #24, piso 7
Lomas de Chapultepec
11000, Ciudad de México

Torre Sofía
Av. Ricardo Margáin #440
Desp. 901, Valle del Campestre
66265, San Pedro Garza García, NL

18 de julio de 2024

Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Vicepresidencia de Supervisión Bursátil
Dirección General de Emisoras
Insurgentes Sur No. 1971
Torre Norte, Planta Baja, Plaza Inn
Col. Guadalupe Inn, Álvaro Obregón
01020 México, Ciudad de México

Estimados:

Hago referencia a la solicitud presentada por Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, exclusivamente en su carácter de fiduciario (el "Fiduciario Emisor") del contrato de fideicomiso irrevocable de inversión, administración, fuente de pago y emisión número F/735 de fecha 31 de enero de 2008, según el mismo haya sido modificado de tiempo en tiempo (el "Contrato de Fideicomiso"), en donde Concesionaria Autopista Perote-Xalapa, S.A. de C.V. ("COPEXA"), actúa como fideicomitente, ante esa H. Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "Comisión"), en relación con la autorización para **(i)** obtener la inscripción preventiva de certificados bursátiles fiduciarios de los conocidos como bursatilización de activos (los "Certificados Bursátiles") en el Registro Nacional de Valores (el "RNV") bajo la modalidad de programa de colocación (el "Programa") por un monto total autorizado de, hasta, $10,000'000,000.00 (diez mil millones de pesos 00/100 moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos ("Pesos")) o su equivalente en Unidades de Inversión ("UDIs"), con carácter revolvente y **(ii)** realizar la primera emisión y oferta pública de Certificados Bursátiles al amparo del Programa (la "Emisión").

He revisado la documentación e información legal que se señala más adelante a efecto de rendir una opinión legal de conformidad con lo dispuesto por las fracciones IV del artículo 85 y II del artículo 87 de la Ley del Mercado de Valores (la "LMV"), así como por el inciso (h) de la fracción I del artículo 2 de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores", emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto de la Comisión publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003 (según las mismas han sido modificadas, las "Disposiciones").

Los términos utilizados con mayúscula inicial que no estén definidos en la presente opinión, tienen los significados que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

Para efectos de la presente opinión, he revisado:

a. ***Constitutiva y compulsa de estatutos sociales – Fiduciario Emisor.*** Copias certificadas de **(i)** la escritura pública número 157,391 de fecha 23 de febrero de 1994, otorgada ante la fe del licenciado José Antonio Manzanero Escutia, titular de la notaría pública número 138 de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la notaría pública número 6 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 187201 con fecha 18 de mayo de 1994, en la cual se hace constar la constitución del Fiduciario Emisor, **(ii)** la escritura pública número 15,781 de fecha 17 de julio de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Antonio Velarde Violante, titular de la notaría pública número 164 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 187201 con fecha 4 de

noviembre de 2008, mediante la cual se protocolizó una reforma total de los estatutos sociales del Fiduciario Emisor, y **(iii)** la escritura pública número 46,288 de fecha 25 de mayo de 2015, otorgada ante la fe del licenciado Miguel Ángel Espíndola Bustillos, titular de la notaría pública número 120 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 187201 con fecha 28 de mayo de 2015, mediante la cual se protocolizó una reforma a los estatutos sociales del Fiduciario Emisor, las cuales me fueron proporcionadas por el Fiduciario Emisor para mi revisión. Según fue confirmado por el Fiduciario Emisor, dichos estatutos sociales son los estatutos sociales vigentes del Fiduciario Emisor.

b. Poderes – Fiduciario Emisor. Copia certificada de la escritura pública número 57,218 de fecha 11 de julio de 2023, otorgada ante la fe del licenciado Miguel Ángel Espíndola Bustillos, titular de la notaría número 120 de la Ciudad de México y del Patrimonio Inmobiliario Federa inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México con fecha 18 de septiembre de 2023 bajo el folio mercantil número 187201, se hizo constar la protocolización de la asamblea general ordinaria anual de accionistas del Fiduciario Emisor, en donde se hizo el otorgamiento de poderes en favor de Samantha Barquera Betancourt, Edgar Figueroa Pantoja, Roberto Diez de Sollano Díaz, Luis Armando Adames Paz, Mario Rafael Esquivel Perpuli, Gerardo Diez de Sollano Díaz, Salvador Montoya García, Pedro Izquierdo Rueda, Rogelio Contreras Gómez, Alejandro Giscard de Anda Arriaga, Talina Ximena Mora Rojas, Claudia Álvarez Meléndez, Luis Felipe Pérez Ordóñez, María Beatriz Sáenz González, Abraham Taméz Garza, Midori Aidé Soberón Garza, Omar Lozada Cabrera, Cayetano Pérez Tejeda Acosta, Luz Esperanza Crespo Vivas, Juan Jorge Robles Toussaint, Emilio José López Díaz, Tomás Alfredo Sánchez Moreno, Freya Vite Asensio, Oscar Javier Morales Rodríguez, Juan Esteban Arce Ortíz, Heberto Valenzuela Molina, Karla Mayela Flores Castillo, Zulema Berenice Cortez Silva, Alfonso Gopar Rojas, Enrique Huerta Atriano y Francisco Javier Martínez García como delegados fiduciarios del Fiduciario Emisor, contando con facultades generales para actos de administración, las cuales podrán ser ejercidas de manera individual, y poder para otorgar y suscribir con cualquier carácter toda clase de títulos y operaciones de crédito, poder que deberá de ser ejercido de manera mancomunada con cualquier otro apoderado del Fiduciario Emisor. Los apoderados mencionados en este párrafo serán en lo sucesivo referidos como los "Apoderados del Fiduciario Emisor". Estos documentos fueron proporcionados por el Fiduciario Emisor para mi revisión. Según fue confirmado por el Fiduciario Emisor, dichos poderes son los poderes vigentes de los Apoderados del Fiduciario Emisor.

c. ***Constitutiva y compulsa de estatutos sociales – Representante Común***. Copia certificada de la escritura pública número 44,234, de fecha 18 de octubre de 2019, otorgada por el licenciado Alberto T. Sánchez Colín, titular de la Notaría Pública número 83 de la Ciudad de México, en la cual se hace constar una compulsa de los estatutos sociales de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero (el "Representante Común") y en la que, entre otros conceptos, se señala la constitución del Representante Común mediante escritura pública número 5,940, de fecha 27 de noviembre de 1978, otorgada por el licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, titular de la Notaría Pública número 140 de la Ciudad de México y se señala que la misma fue inscrita en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil 686, la cual me fue proporcionada por el Representante Común para mi revisión. Según fue confirmado por el Representante Común, dichos estatutos sociales son los estatutos sociales vigentes del Representante Común.

d. ***Poderes – Representante Común***. Copia certificada de la escritura pública número 46,585 de fecha 14 de septiembre de 2022, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, titular de la notaría pública número 83 de la Ciudad de México, misma que incluye una boleta que indica que la misma quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), bajo el folio mercantil electrónico número 686-1 con fecha 22 de noviembre de 2022 que contiene, entre otros, los poderes generales para actos de administración y para suscribir, endosar y protestar títulos de crédito, otorgados por el Representante Común a favor de Claudia Beatriz Zermeño Inclán, Elena

Rodríguez Moreno, Alejandra Tapia Jiménez, José Luis Urrea Sauceda, José Daniel Hernández Torres, Lucila Adriana Arredondo Gastélum, Claudia Alicia García Ramírez, Mayra Karina Bautista Gómez, Paola Alejandra Castellanos García (conjuntamente, los "Apoderados del Representante Común"), para ser ejercido conjunta o separadamente cuando el Representante Común actúe con ese carácter, las cuales me fueron proporcionadas por el Representante Común para mi revisión. Según fue confirmado por el Representante Común, dichos poderes son los poderes vigentes de los Apoderados del Representante Común.

e. ***Constitutiva y compulsa de estatutos sociales – Concesionaria Autopista Perote Xalapa, S.A. de C.V. ("COPEXA")***. Copias certificadas de **(i)** la escritura pública número 55,765, de fecha 14 de enero de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Ignacio Soto Sobreyra Silva, titular de la notaría pública número 13 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 377,077 con fecha 7 de febrero de 2008, en la cual se hace constar la constitución de COPEXA; y **(ii)** la escritura pública número 69,550, de fecha 16 de mayo de 2024, otorgada ante la fe del licenciado Patricio Garza Bandala, titular de la notaría pública número 195 de la Ciudad de México, mediante la cual se protocolizó la asamblea general extraordinaria y ordinaria de accionistas de fecha 16 de mayo de 2024 la reforma integral de los estatutos sociales de COPEXA. Dichos documentos me fueron proporcionados por COPEXA para mi revisión. Según fue confirmado por COPEXA, dichos estatutos sociales son los estatutos sociales vigentes de COPEXA.

f. ***Poderes – COPEXA***. Copia certificada de la escritura pública número 96,677, de fecha 24 de febrero de 2022, otorgada ante la fe del licenciado Mauricio Gálvez Muñoz titular de la notaría pública número 39 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 377,077 con fecha 11 de mayo de 2022 que contiene, entre otros, la protocolización de las resoluciones unánimes adoptadas fuera de asamblea general de accionistas de COPEXA de fecha 18 de febrero de 2022, en virtud del cual, se aprobó el otorgamiento de poderes generales para actos de administración otorgados por COPEXA a favor de Pedro Luis Colomar Hernández, Eduard Soler Babot, Luis Enrique de la Peña González y Juan Ramón Fuentes Zapata, (i) para ser ejercidos de manera individual siempre que las operaciones que realicen en el ejercicio de los mismos no excedan (ya sea en un acto o en una sucesión de actos relacionados) la cantidad de EUA$10,000 dólares moneda de curso legal de Estados Unidos de América, (ii) para ser ejercidos de manera conjunta si exceden la cantidad descrita en el numeral (i) anterior, pero es menor de EUA$100,000 dólares moneda de curso legal de Estados Unidos de América o (iii) de manera conjunta por (a) Eduard Soler Babot y Pedro Luis Colomar Hernández o (b) cualquiera de entre Eduard Soler Babot o Pedro Luis Colomar Hernández con cualquier de entre Luis Enrique de la Peña González o Juan Ramón Fuentes Zapata, siempre que las operaciones que se realicen en el ejercicio de los mismos excedan (ya sea en un acto o en una sucesión de actos relacionados) la cantidad de EUA$100,000 dólares moneda de curso legal de Estados Unidos de América, (los "Apoderados de COPEXA"), la cual me fue proporcionada por COPEXA para mi revisión. Según fue confirmado por COPEXA, dichos poderes son los poderes vigentes de los Apoderados de COPEXA.

g. ***Constitutiva y compulsa de estatutos sociales Fiduciario Subordinado 2390.*** Copias certificadas de **(i)** la escritura pública número 57,840, de fecha 6 de febrero de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la notaría pública número 1 de la Ciudad de México, en donde se señala que la misma quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 384,235 con fecha 25 de julio de 2008, en la cual se hace constar la constitución de The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple, **(ii)** la escritura pública número 111,339, de fecha 23 de abril de 2014, otorgada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguario, titular de la notaría pública número 121 de la Ciudad de México, en donde se señala que la misma quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo los folios mercantiles número 66,277 y 384,235 con fecha 23 de abril de 2014, en la cual se hace constar la fusión de The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fusionante, y CIBanco, S.A.,

Institución de Banca Múltiple, como fusionada, (iii) la escritura pública número 115,472, de fecha 21 de noviembre de 2014, otorgada ante la fe donde se señala que la misma quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 384,235 con fecha 16 de enero de 2015, en la cual se hace constar la reforma integral de los estatutos sociales de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, y **(iv)** la escritura pública número 153,112, de fecha 2 de julio de 2020, otorgada ante la fe del licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O´Farrill, titular de la notaría pública número 132 de la Ciudad de México, actuando como asociado y en el protocolo de la notaría pública número 21 de la que es titular el licenciado Joaquín Humberto Cáceres y Ferráez, en donde se señala que la misma quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo los folios mercantiles números 384,235-1 con fecha 24 de septiembre de 2020 y N-2020057754 el 30 de septiembre de 2020, en la cual se hace constar la fusión de EVCB, S.A. de C.V., como fusionada y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fusionante, las cuales me fueron proporcionadas por CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del contrato de fideicomiso irrevocable de emisión, administración y fuente de pago identificado con el número 2390 (el "Fiduciario Subordinado 2390"), para mi revisión. Según fue confirmado por el Fiduciario Subordinado 2390, dichos estatutos sociales son los estatutos sociales vigentes del Fiduciario Subordinado 2390.

h. ***Poderes – Fiduciario Subordinado 2390*****.** Copia certificada de la escritura pública 193,137 de fecha 19 de septiembre de 2023, otorgada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Agüero, titular de la notaría pública número 121 de la Ciudad de México, la cual contiene un documento que señala que la misma quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 384235 con fecha 13 de noviembre de 2023, mediante la cual se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general ordinaria de accionistas de fecha 1 de septiembre de 2023, en la cual se acordó, entre otros, el otorgamiento de poderes generales para actos de administración y para suscribir títulos de crédito otorgados por el Fiduciario Subordinado 2390, para ser ejercidos por cualesquiera dos apoderados designados como "Apoderados A" o por un "Apoderado A" y un "Apoderado B". Los poderes mencionados fueron otorgados y/o ratificados, entre otros, a favor de Ricardo Antonio Rangel Fernández Macgregor, como Apoderado "A" y Ubaldo Chávez López y Pablo Herrera Lasso Jiménez, como Apoderado "B". El Apoderado "A" y "B" mencionados en este párrafo serán en lo sucesivo referidos como los "Apoderados Fiduciario Subordinado 2390". Este documento me fue proporcionado por el Fiduciario Subordinado 2390 para mi revisión. Según fue confirmado por el Fiduciario Subordinado 2390, dichos poderes son los poderes vigentes de los Apoderados Fiduciario Subordinado 2390.

i. ***Constitutiva y compulsa de estatutos sociales – Agente*****.** Copia certificada de la escritura pública número 71,345, de fecha 16 de agosto de 2022, otorgada por el licenciado Héctor Manuel Cárdenas Villareal, titular de la Notaría Pública número 201 de la Ciudad de México, en la cual se hace constar una compulsa de los estatutos sociales de Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México (el "Agente") y en la que, entre otros conceptos, se señala la constitución del Agente mediante escritura pública número 11,085, de fecha 16 de noviembre de 1932, otorgada por el licenciado Heriberto José Ponce de León, en ese entonces titular de la Notaría Pública número 15 de la Ciudad de México y se señala que la misma fue inscrita en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil 133, a fojas cuarenta y seis vuelta, volumen ochenta y tres, libro tercero de la Sección de Comercio, la cual me fue proporcionada por el Agente para mi revisión. Según fue confirmado por el Agente, dichos estatutos sociales son los estatutos sociales vigentes del Agente.

j. ***Poderes*** **– Agente.** Copia certificada de **(i)** la escritura pública número 94,351 de fecha 24 de febrero de 2020, otorgada ante la fe del licenciado Marco Antonio Ruiz Aguirre, titular de la notaría número 229 de la Ciudad de México, en la cual consta la protocolización del acta de sesión de consejo de administración del Agente de fecha 31 de octubre de 2019, en virtud del cual, se aprobó el otorgamiento de poderes generales para actos de administración otorgados por el Agente a favor de Viviana Hernández

Grajales, para ser ejercidos de forma mancomunada con otro apoderado designado por el Agente, y **(ii)** la escritura pública número 103,669, de fecha 8 de marzo de 2022, otorgada por el licenciado Marco Antonio Ruiz Aguirre, titular de la Notaría Pública número 229 de la Ciudad de México, en la cual consta la protocolización del acta de sesión de consejo de administración del Agente de fecha 28 de octubre de 2021, en virtud del cual, se aprobó el otorgamiento de poderes generales para actos de administración otorgados por el Agente a favor Jorge Andrés Jimenez Vargas para ser ejercidos de forma mancomunada con otro apoderado designado por el Agente (en los sucesivo los "Apoderados Agente"). Estos documentos me fueron proporcionados por el Agente para mi revisión. Según fue confirmado por el Agente, dichos poderes son los poderes vigentes de los Apoderados Agente.

k. ***Documentos de la Opinión***. **(i)** El acta número 69,727 de fecha 16 de julio de 2024, otorgada ante la fe del licenciado Jesús María Garza Valdés, titular de la notaría pública 26 de la Ciudad de México, actuando como suplente en el protocolo del licenciado Patricio Garza Bandala, la cual contiene la ratificación de firmas del cuarto convenio modificatorio y de reexpresión al Contrato de Fideicomiso (el "Convenio Modificatorio"), **(ii)** el proyecto del título de los Certificados Bursátiles (el "Título") a emitirse por el Fiduciario Emisor con motivo de la Emisión, **(iii)** la instrucción firmada por COPEXA para llevar a cabo la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV, así como realizar la Emisión y oferta pública de los Certificados Bursátiles de fecha 17 de julio de 2024 (la "Instrucción"), **(iv)** copia certificada del título de concesión de fecha 14 de febrero de 2008, así como la primera modificación de fecha 14 de junio de 2011, segunda modificación de fecha de fecha 15 de febrero de 2012 y la tercera modificación de fecha 22 de diciembre de 2023, respectivamente (el "Título de Concesión"), y **(v)** el oficio de autorización número 3.4.-0156 expedido por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes el 8 de marzo de 2024 conforme al cual, entre otros, se autoriza, sujeto a los términos ahí señalados, la celebración del Convenio Modificatorio, el establecimiento del Programa hasta por un monto total autorizado de $10,000'000,000.00 (diez mil millones de Pesos) y la realización de emisiones al amparo del mismo hasta por esa cantidad (el "Oficio de Autorización" y, conjuntamente los documentos a que se refieren los incisos (a) a (j) anteriores y los descritos en el presente inciso (k), los "Documentos de la Opinión").

Asimismo, he presumido, sin haber realizado investigación independiente alguna o verificación de cualquier índole:

(i) la autenticidad y legitimidad de las firmas y de los documentos que me fueron proporcionados por el Fiduciario Emisor, COPEXA, el Representante Común, el Fiduciario Subordinado 2390 y el Agente para efectos de llevar a cabo mi revisión y rendir la presente opinión legal;

(ii) la fidelidad y suficiencia de todos los documentos originales que me fueron proporcionados para efecto de llevar a cabo mi revisión y rendir la presente opinión legal;

(iii) que, a la fecha de la presente opinión y a la fecha de firma de cada uno de los Documentos de la Opinión, **(a)** los poderes otorgados a los Apoderados del Fiduciario Emisor, a los Apoderados del Representante Común, los Apoderados de COPEXA, a los Apoderados Fiduciario Subordinado 2390 y los Apoderados Agente a que se refieren las escrituras públicas mencionadas, respectivamente, en los incisos (b), (d), (f), (h) y (j) anteriores, no han ni habrán sido revocados, modificados o limitados en forma alguna, y **(b)** el Fiduciario Emisor, el Representante Común, COPEXA, el Fiduciario Subordinado 2390 y el Agente no han ni habrán modificado los estatutos a que se refieren las escrituras públicas mencionadas, respectivamente, en los incisos (a), (c), (e), (g) e (i) anteriores;

(iv) que cada uno de los Documentos de la Opinión **(a)** que he revisado como proyectos, se celebrarán en términos sustancialmente iguales a dichos proyectos, y **(b)** en el caso del Título, será

debidamente suscrito de conformidad con la legislación que le es aplicable y constituirá obligaciones válidas y exigibles;

(v) que cada una de las partes del Convenio Modificatorio que lo celebraron contaban con las facultades y capacidad legal necesarias para celebrarlo y para afectar los bienes y derechos que integran el patrimonio del fideicomiso; y

(vi) que, a la fecha de la presente opinión, ninguna de las partes que firman o suscriben los Documentos de la Opinión (salvo el Título de Concesión) para efecto de realizar la Emisión, según sea el caso, se encuentran en incumplimiento generalizado en el pago de sus obligaciones o en estado de insolvencia o de concurso mercantil y que la celebración de los Documentos de la Opinión no constituye ni constituirá una operación en fraude de acreedores.

Con base en y considerando las presunciones anteriores y sujeto a las limitaciones y salvedades mencionadas más adelante, manifiesto a esa H. Comisión que, a la fecha de la presente opinión y a mi leal saber y entender:

1. Según se desprende de las escrituras públicas a que se refiere el punto (a) anterior, el Fiduciario Emisor se encuentra constituido y existe de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos ("México") y, conforme a sus estatutos sociales, está autorizado para celebrar cada uno de los Documentos de la Opinión de los que es parte;

2. Según se desprende de la escritura pública a que se refiere el punto (c) anterior, el Representante Común se encuentra constituido y existe de conformidad con las leyes de México y, conforme a sus estatutos sociales, tiene la capacidad para actuar como representante común de los tenedores de los Certificados Bursátiles y está autorizado para celebrar cada uno de los Documentos de la Opinión que es parte;

3. Según se desprende de las escrituras públicas a que se refiere el punto (e) anterior, COPEXA se encuentra constituida y existe de conformidad con las leyes de México y, conforme a sus estatutos sociales, tiene la capacidad para celebrar cada uno de los Documentos de la Opinión de los que es parte;

4. Según se desprende de la escritura pública a que se refiere el punto (g) anterior, el Fiduciario Subordinado 2390 se encuentra constituido y existe de conformidad con las leyes de México y, conforme a sus estatutos sociales, tiene la capacidad para actuar como fiduciario del contrato de fideicomiso irrevocable de emisión, administración y fuente de pago identificado con el número 2390 y está autorizado para celebrar el Convenio Modificatorio;

5. Según se desprende de la escritura pública a que se refiere el punto (i) anterior, el Agente se encuentra constituido y existe de conformidad con las leyes de México y, conforme a sus estatutos sociales, está autorizado para celebrar el Convenio Modificatorio;

6. Según se desprende de la escritura pública a que se refiere el punto (b) anterior y en sus términos, los Apoderados del Fiduciario Emisor cuentan con facultades suficientes para celebrar de manera mancomunada cada uno de los Documentos de la Opinión de los que es parte;

7. Según se desprende de la escritura pública a que se refiere el punto (d) anterior y en sus términos, los Apoderados del Representante Común cuentan con facultades suficientes para firmar conjunta o separadamente, en representación del Representante Común, los Certificados Bursátiles y cada uno de los Documentos de la Opinión de los que es parte;

8. Según se desprende de la escritura pública a que se refiere el punto (f) anterior y en sus términos, los Apoderados de COPEXA cuentan con facultades suficientes para celebrar, de manera individual o de forma conjunta, cada uno de los Documentos de la Opinión de los que es parte;

9. Según se desprende de la escritura pública a que se refiere el punto (h) anterior y en sus términos, los Apoderados de Fiduciario Subordinado 2390 cuentan con facultades suficientes para celebrar, de manera mancomunada el Convenio Modificatorio;

10. Según se desprende de la escritura pública a que se refiere el punto (j) anterior y en sus términos, los Apoderados Agente cuentan con facultades suficientes para celebrar, de manera mancomunada el Convenio Modificatorio;

11. El Contrato de Fideicomiso, según el mismo ha sido modificado conforme a lo establecido en el Convenio Modificatorio y el Oficio FONADIN, así como las obligaciones creadas en consecuencia, son válidas y exigibles (salvo aquéllas sujetas a plazo o condición suspensiva o resolutoria, mismas que serán exigibles vencido el plazo o sucedida la condición);

12. Una vez obtenidas las autorizaciones correspondientes y realizados los actos legales necesarios (incluyendo, sin limitación, la suscripción del título que documentará los Certificados Bursátiles por parte de los Apoderados del Fiduciario Emisor y de los Apoderados del Representante Común con facultades suficientes y el depósito del título que represente los Certificados Bursátiles ante la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.), los Certificados Bursátiles constituirán una obligación válida del Fiduciario Emisor exigible en su contra de conformidad con sus términos;

13. La Instrucción fue válidamente emitida en términos del Contrato de Fideicomiso, según el mismo ha sido modificado conforme a lo establecido en el Convenio Modificatorio; y

14. De conformidad con lo establecido en el Título de Concesión y en el Contrato de Fideicomiso, los Derechos de Cobro forman parte del Patrimonio del Fideicomiso.

Las opiniones anteriores se basan en la documentación e información referida en los puntos (a) a (k) anteriores, misma que me fue proporcionada por el Fiduciario Emisor, el Representante Común, COPEXA, el Fiduciario Subordinado 2390 y el Agente para mi revisión y no implica en modo alguno haber realizado revisión o investigación independiente, examen particular o averiguación sobre el estado actual o potencial de los asuntos en que están involucrados el Fiduciario Emisor, el Representante Común, COPEXA, el Fiduciario Subordinado 2390 y el Agente. La asesoría que brindé al Fiduciario Emisor se ha limitado a las cuestiones particulares indicadas en la presente y no ha consistido, en caso alguno, en el examen de aspectos laborales, fiscales, contenciosos o de litigio o en el examen de obligaciones contractuales asumidas por Fiduciario Emisor, el Representante Común, COPEXA, el Fiduciario Subordinado 2390 y el Agente frente a terceros distintas a las establecidas en los Documentos de la Opinión.

Asimismo, mi opinión está sujeta a las siguientes limitaciones específicas:

(i) Se basa en documentación proporcionada por el Fiduciario Emisor, el Representante Común, COPEXA, el Fiduciario Subordinado 2390 y el Agente para rendir la presente opinión, misma que se encuentra en mi poder, así como en las circunstancias existentes a la fecha y de las que tengo conocimiento;

(ii) No se refiere ni incluye a subsidiaria alguna, a accionistas, sociedades controladoras o filiales de ninguna de las personas mencionadas en la presente opinión;

(iii) Se limita a **(a)** las cuestiones a las que hace referencia la fracción IV del artículo 85 y la fracción II del artículo 87 de la LMV, la fracción I, inciso (h) del artículo 2 y el inciso (b) de la fracción (II) del artículo 7 de las Disposiciones, respecto de las cuales he recibido instrucciones expresas de actuar y sobre las cuales he puesto atención especial, y **(b)** cuestiones de derecho aplicable y vigente en México, por lo que no emito opinión alguna respecto de leyes aplicables en otras jurisdicciones;

(iv) No emito opinión respecto del tratamiento y régimen fiscal aplicable a los Certificados Bursátiles, a la transmisión de bien o derecho alguno a favor del Contrato de Fideicomiso o a los Documentos de la Opinión;

(v) Las disposiciones contenidas en los Documentos de la Opinión que confieren facultades discrecionales a cualquier parte de los mismos no pueden ejercitarse de manera que sean inconsistentes con las disposiciones contenidas en los mismos ni evitar el requerimiento por parte de la autoridad competente para presentar pruebas del fundamento de cualquier determinación; asimismo, cualquier certificado, aviso o notificación que pretenda considerarse como definitivo y obligatorio en relación con alguna parte, podrá ser impugnada por ésta ante los tribunales competentes;

(vi) La presente opinión se basa en las declaraciones, información y documentación proporcionadas por funcionarios del Fiduciario Emisor, del Representante Común y de COPEXA, por lo que el contenido y la veracidad de la misma se encuentra sujeta a la veracidad de las declaraciones, información y documentación proporcionadas por dichos funcionarios;

(vii) No he obtenido ni revisado certificado o documento alguno emitido por registro público alguno para efectos de la presente opinión legal; y

(viii) No acepto responsabilidades genéricas sobre materias distintas a las que se hace referencia en la presente opinión.

Las manifestaciones antes expresadas se emiten en la fecha de la presente y, por lo tanto, están condicionadas y/o sujetas a probables modificaciones por causa de cambios en las leyes, circulares y demás disposiciones aplicables, hechos que imposibiliten el cumplimiento de las obligaciones citadas u otras situaciones similares. No expreso manifestación alguna ni adquiero compromiso u obligación alguna de informar a ustedes o a cualquier otra persona respecto de cualesquiera cambios en la documentación o información descritas que resulten de cuestiones, circunstancias o eventos que pudieran surgir en el futuro o que pudieran ser traídos a mi atención con fecha posterior a la de la presente opinión y que modifiquen su alcance y/o contenido.

La presente opinión legal sustituye y deja sin efectos a la opinión emitida con fecha 17 de julio de 2024 para los asuntos contenidos en la presente.

Galicia Abogados, S.C.

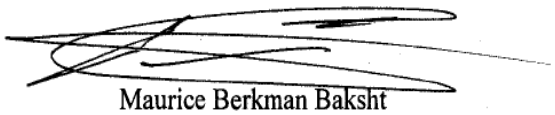

Maurice Berkman Baksht
Socio

Licenciado en Derecho responsable de la presente Opinión Legal
con cédula profesional número 3374932